

Universidad de Granada
Facultad de Filosofía y Letras
Departamento de Prehistoria y Arqueología



UNIVERSIDAD DE GRANADA

Programa de Doctorado en Historia y Artes

LOS LEGADOS TESTAMENTARIOS A ROMA.

EL CASO DE MAURITANIA A TRAVÉS DE LA CULTURA MATERIAL Y LA
DOCUMENTACIÓN ESCRITA

Autor: Alberto Sáez Gallegos

Directores:

María Isabel Fernández García

Félix García Morá

Granada, 2025

Editor: Universidad de Granada. Tesis Doctorales
Autor: Alberto Sáez Gallegos
ISBN: 978-84-1195-807-3
URI: <https://hdl.handle.net/10481/104879>

A mis padres

Si, sin embargo, alguna de las vicisitudes de la condición humana ocurriera antes de que pueda dejar sucesores en el reino, dejo el reino que poseo a los romanos, cuya amistad y alianza me he ganado desde el principio y he conservado sinceramente.

(Testamento de Ptolomeo VIII Evergetes III, SEG IX.1, núm. 7)

Agradecimientos

Toda tesis doctoral, al igual que cualquier labor que requiera una cantidad importante de nuestro tiempo, a pesar de ser una labor eminentemente individual, es inviable sin el apoyo y la ayuda de las personas e instituciones que se encuentran a nuestro alrededor y que, en mayor o menor medida, son trascendentales en el camino que lleva a su lectura y defensa. Es por ello por lo que los agradecimientos de esta tesis doctoral serán ciertamente extensos.

En primer lugar, me gustaría agradecer a la Dra. María Isabel Fernández García, directora de esta tesis doctoral. Sin su apoyo, esta tesis que ahora os presento no hubiera sido posible. Ha sido, desde el comienzo de mi camino en la elaboración de la tesis doctoral, mi más férreo soporte a pesar de todas las dificultades que he debido superar, siempre con una sonrisa y su más que infinita paciencia. Su capacidad de gestión, tanto a nivel organizativo como lectivo, su capacidad de investigación y su ánimo han sido fuente constante de inspiración que han permitido que, finalmente, esta tesis vea la luz final. Gracias a ella he aprendido gran cantidad de valiosas lecciones que llevar a cabo tanto en mi vida profesional como personal.

Asimismo, quiero realizar un agradecimiento especial al Dr. Félix García Morá, codirector de esta tesis doctoral. Son ya doce años de andadura que hemos recorrido juntos desde que nos conocimos durante mi primer curso en el Grado en Historia. Su labor ha sido fundamental en mi formación y desarrollo como investigador, con mis estudios centrados en Egipto en un primer momento y, actualmente, mi reconversión al mundo romano, pero siempre desde la misma perspectiva, un profundo amor por la Historia Antigua. Hoy en día, soy el que soy gracias a él y a sus enseñanzas.

También quiero agradecer al Departamento de Prehistoria y Arqueología, dirigido durante mi periodo predoctoral por el Dr. Francisco Contreras Cortés, por haberme recibido con los brazos abiertos y haberme apoyado en todo lo necesario para la elaboración de mi tesis doctoral, así como haberme permitido desarrollar completamente mi labor docente durante estos cuatro años. También agradecer a todos aquellos que están desarrollando actualmente su tesis doctoral, así como la han defendido durante el desarrollo de la mía, puesto que siempre me han tratado con el máximo respeto y empatía.

También quiero agradecer el apoyo mostrado por el Departamento de Historia Antigua, que también ha desempeñado una labor imprescindible en mi andadura, en especial al profesor José Ortiz Córdoba, cuya ayuda desinteresada durante estos cuatro años, sus ánimos en los momentos más complicados y sus siempre reconfortantes palabras han sido merecedoras de una eterna gratitud. Asimismo, agradecer a la Dra. Eva María Morales Rodríguez, siempre dispuesta a elevar los ánimos y la fuerza cuando estos flaqueaban y al Dr. Ángel Padilla Arroba. El acceso al amplio fondo bibliográfico presente en la biblioteca del departamento ha sido fundamental y base de todo acercamiento que he tratado de realizar en mi tesis doctoral. Por último, pero no menos importante, quiero agradecer a Ana María Martín Gómez, que ha sido la secretaria del departamento durante los primeros años de mi formación predoctoral, por todo el apoyo, ayuda, ánimos y cuidados que me ha prestado en tan complejo camino.

Quisiera dar las gracias, de igual modo, al grupo de investigación *HUM798: Gestión e Investigación del Patrimonio Arqueológico (GIPA)*, dirigido por la Dra. María Isabel Fernández García por haber respaldado en todo momento las necesidades que han ido surgiendo durante la elaboración de este trabajo. Es un verdadero honor formar parte del mismo.

Las actividades asociadas a la tesis doctoral no habrían podido ser desarrolladas sin la ayuda económica de la Universidad de Granada y del Ministerio de Universidades, principalmente para el desarrollo de tres estancias breves que han supuesto un punto de inflexión en este trabajo. Debo agradecer, en este sentido, a las dos instituciones que me han acogido durante los nueve meses en los que he desarrollado mis estancias, el *Dipartimento di Scienze dell'Antichità* de *Sapienza Università di Roma* y el *Dipartimento di Scienze Storiche e dei Beni Culturali* de la *Università degli Studi di Siena*. Particularmente agradezco a los profesores Paolo Carafa y Stefano Camporeale por haberme recibido y ayudado.

Si bien es cierto que es en la Universidad donde el tiempo de un doctorando transcurre con mayor medida, también fuera del ámbito académico he recibido el apoyo y la ayuda de numerosas personas que me han permitido, sobre todo, mantener la cordura y mi vínculo con el mundo real, que no siempre se mantiene en el mundo académico.

Esta tesis doctoral es fruto de todos aquellos que han jugado un papel relevante a lo largo de mi formación. Desde mis maestros y maestras de escuela, mis profesores y profesoras

de instituto y, finalmente, los magníficos profesores y profesoras que desarrollan su labor docente en el Grado en Historia, todos ellos han puesto una piedra que han permitido levantar esta casa que llamo tesis doctoral. En especial quiero dar las gracias a mi profesor de Geografía e Historia en el Ave María San Cristóbal, don Felipe, que hizo darme cuenta de mi profundo amor por la Historia y su estudio.

Agradecimiento particular deben recibir mis amigos, tanto los que me han acompañado durante mis estudios de Grado y Máster: Jesús, Lara, Adán, Maddy y Carmelo; como aquellas que han estado siempre cerca durante todo el proceso: Bea y Carmen. Muy en especial, quiero dar las gracias a Alejandro, quien la vida colocó en mi camino hace ya muchísimos años, en cuarto de Educación Primaria y que, desde entonces, se ha convertido en una parte fundamental en mi vida. Si bien es cierto que finalmente la vida le ha llevado a tomar un camino diverso al mío, sin él esta tesis no se habría llevado a término.

Quiero dar las gracias a mi familia, en especial a mis padres, a quienes debo todo desde mi nacimiento. Su apoyo, paciencia y buen hacer a lo largo de mi infancia, adolescencia y, finalmente, adultez, me han convertido en lo que soy hoy. Su ayuda, con grandes dosis de empatía, a lo largo de esta tesis, tanto económica como, especialmente, personal, han sido determinantes para poder desarrollarme como investigador y para finalizar esta tesis doctoral. De igual modo, quiero agradecer su apoyo a mi hermana Marta, mi cuñado Matías, mi tía Carmen y mi prima Alba por haberse interesado constantemente por la evolución de mi tesis y haberme mostrado su cariño.

Para terminar, quiero agradecer a mi prometida, Cristina, por los casi doce años de camino que llevamos recorridos juntos, en especial estos últimos cuatro años, en los que ha debido hacer gala de una paciencia infinita y ha tenido que gestionar todos mis altibajos emocionales. Sin ella, no hubiera podido recorrer todo el camino que me ha llevado hasta aquí, siendo el pilar más importante que en el que me he apoyado todos estos años. Gracias por tu paciencia, tu apoyo y tu cariño.

Finalmente, quiero recordar a mi tío Paco, que la injusticia de la vida me ha arrebatado poco antes de que este trabajo estuviera finalizado. Me gustaría dedicar esta tesis doctoral en su memoria y espero que, esté donde esté, pueda sentirse orgulloso de su sobrino.

Los legados testamentarios a Roma.

El caso de Mauritania a través de la cultura Material y la documentación escrita

RESUMEN.....	VIII
RIASSUNTO	XIII
Capítulo 1. Introducción, estado de la cuestión, objetivos y metodología	1
1.1 Introducción	2
1.2 Estado de la cuestión	8
1.3 Objetivos	18
1.4 Metodología	21
Capítulo 2. La política exterior romana entre los siglos III a.C. y I d.C.	25
2.1. El Imperialismo romano: conceptualización y debate historiográfico	26
2.2. La política exterior romana durante el siglo III a.C.	37
Situación política a comienzos de la Primera Guerra Púnica.....	37
La Primera Guerra Púnica (264-241 a.C.)	43
La actuación romana entre las guerras púnicas (240-219 a.C.).....	51
La Guerra de los Mercenarios (241-238 a.C.)	51
La Primera Guerra Ilírica (230-228 a.C.).....	54
La Segunda Guerra Ilírica (220-219 a.C.)	56
El norte de Italia	57
La Segunda Guerra Púnica (218-202 a.C.)	58
La Primera Guerra Macedónica (215-205 a.C.).....	62
Conceptualización jurídica	63
Relaciones internacionales	63
I. La amicitia.....	63
II. La societas.....	66
III. La Sponsio.....	67
IV. El hostis.....	68
V. La Maiestas Imperii	69
VI. La Deditio.....	70
La organización provincial romana: orígenes y desarrollo durante la República	72
2.3. Siglo II a.C.	75
2.3.1. Primera mitad del siglo II a.C.	75
Política romana en Oriente	75
Segunda Guerra Macedónica (200-197 a.C.).....	75
La guerra contra Antíoco III (192-188 a.C.).....	78
La Tercera Guerra Macedónica (171-168 a.C.)	83

Política romana en Occidente	87
Hispania (206-133 a.C.)	87
El Norte de África	90
La Tercera Guerra Púnica (149-146 a.C.) y la provincialización de Macedonia y Grecia.	94
El reino de Egipto.....	96
2.3.2. Segunda mitad del siglo II a.C., hacia la crisis de la República	100
El tribunado de Tiberio Graco (134-133 a.C.) y la Guerra de Asia (131-129 a.C.)	101
Los tribunados de Cayo Graco (123 y 122 a.C.).....	105
La Guerra de Jugurtha (111-105 a.C.)	106
La Segunda Guerra Servil (104-101 a.C.)	114
Conceptualización jurídica	115
La posición de Roma en los conflictos internacionales: el papel del Senado.....	115
La relación de Roma con la monarquía seléucida.....	119
2.4. Siglo I a.C.....	121
La Guerra Social (91-88 a.C.)	122
El tribunado de Publio Sulpicio Rufo (88 a.C.)	124
Guerras contra Mitrídates VI (89-82 a.C.).....	126
Primera Guerra Civil romana y dictadura de Sila (82-78 a.C.).....	129
Guerra Sertoriana (81-72 a.C.)	130
Egipto	131
La Tercera Guerra Mitridática (74-63 a.C.).....	133
La Conjuración de Catilina (63 a.C.).....	134
El Primer Triunvirato	135
El tribunado de Clodio	136
César, Craso y Pompeyo.....	138
La Guerra Civil (49-45 a.C.)	140
El Segundo Triunvirato (43-31 a.C.)	143
Conceptualización jurídica	146
2.5. Siglo I d.C.	149
El principado de Augusto (31 a.C.-14 d.C.)	149
Tiberio (14-37 d.C.)	154
Calígula (37-41 d.C.).....	156
Claudio (41-54 d.C.).....	157
Nerón (54-68 d.C.)	159
Conceptualización jurídica	161
El Princeps y la política exterior romana	161

Capítulo 3. Los protagonistas	163
3.1. Senatus Populusque Romanus	164
3.1.1. El Senado romano	166
Competencias	169
Control económico	170
Capacidad judicial	171
Política exterior	177
Acciones senatoriales	185
Conflictos con el Populus Romanus y algunas magistraturas	187
Conflicto con el Populus Romanus.....	187
Conflicto con algunas magistraturas.....	189
Composición del Senado	192
3.1.2. El Populus Romanus.....	199
El Populus Romanus: definición y composición	199
Competencias	202
Ejercicio de las competencias: los comitia	206
Comitia curiata	206
Comitia centuriata	210
Comitia tributa.....	212
Desarrollo de la actividad comicial	220
3.2. La basileia helenística.....	226
El rey y la guerra	228
La basileia helenística: administración del reino	230
El rey y su reino	230
El rey y las ciudades.....	240
El rey helenístico: imagen y propaganda.....	246
El rey helenístico: actividad religiosa.....	250
El rey helenístico: autoridad jurídica	253
El rey helenístico: economía del reino.....	256
3.3. Los monarcas norteafricanos	257
El Norte de África. Espacio de estudio y principales pueblos.	257
Los Mauri.....	258
Los Massaesydes.....	260
Los Massyles	261
Características generales de los reinos norteafricanos	262
La monarquía norteafricana: conceptualización y protagonistas	263
Reino massyle	266

Reino massaesyale	267
Reino mauri.....	268
La monarquía norteafricana: terminología e imagen	268
La monarquía norteafricana: el ejercicio del poder.....	273
Dificultad en el ejercicio del poder.....	273
La familia	282
Los amigos del rey	285
Emergencia de Roma y su influencia	287
La monarquía norteafricana: economía del reino.....	288
La monarquía norteafricana: la actividad guerrera	292
3.4. Rex Socius et Amicus Populi Romani.....	298
Conceptualización	298
Procedimiento de obtención del título	300
Las monarquías y Roma	304
Terminología.....	304
El Rex Socius et Amicus Populi Romani y la República romana: nombramiento, renovación y ejemplos destacados	305
El Rex Socius et Amicus Populi Romani durante el Principado	312
Los monarcas y Roma: beneficios y obligaciones	314
La educación de los soberanos	318
Roma y los soberanos: control político.....	320
Capítulo 4. Los legados testamentarios desde la óptica del derecho.....	326
4.1. Derecho sucesorio helenístico	327
Introducción al derecho helenístico	327
La jurisdicción regia	330
Las tradiciones legales griegas	331
Las tradiciones locales.....	332
La documentación	333
El derecho sucesorio helenístico.....	334
El derecho sucesorio helenístico.....	334
El ámbito monárquico	336
4.2. Derecho norteafricano	352
Numidia	352
Otros casos	360
4.3. Derecho sucesorio romano	364
Características generales	364
La herencia	364
El testamento y sus componentes	367

La sucesión intestada	377
Las donaciones	381
La capacidad sucesoria del Populus romanus	383
4.4. Los testamentos regios en favor del Populus Romanus. La visión desde el derecho sucesorio helenístico, norteafricano y romano.....	395
Capítulo 5. Los legados testamentarios	418
5.1. Cirene (155 a.C.).....	423
Evolución del reino	423
Los reinados de Ptolomeo VI Filómetor y Ptolomeo VIII Evergetes II hasta el año 155 a.C. 436	
Análisis de la disposición testamentaria	446
Aceptación por parte de Roma e incorporación dentro de su estructura	462
Impacto de la disposición testamentaria	468
Impacto jurídico	468
Impacto ideológico	470
Impacto y evolución política	472
5.2. Pérgamo (133 a.C.).....	482
Evolución del reino	482
El reinado de Atalo III (139/8-133 a.C.).....	493
Análisis de la disposición testamentaria	498
Aceptación por parte de Roma e incorporación dentro de su estructura	506
Impacto de la disposición testamentaria	515
Impacto jurídico e intelectual	515
Impacto político.....	518
5.3. Cirene (96 a.C.).....	525
El reinado de Ptolomeo Apión (116?-96 a.C.).....	525
Disposición testamentaria, aceptación romana e incorporación en su estructura	528
Impacto de la disposición testamentaria	538
5.4. Egipto (80 a.C.).....	540
Los problemas en la sucesión de Ptolomeo VIII Evergetes II hasta el reinado de Ptolomeo XI Alejandro II (116-80 a.C.).....	540
La disposición testamentaria y su impacto en Roma	548
5.5. Bitinia (74 a.C.).....	556
Evolución histórica.....	556
El reinado de Nicomedes IV (94-74 a.C.).....	576
La disposición testamentaria y sus consecuencias	578

5.6. Chipre (58 a.C.).....	585
<i>Ptolomeo XII Auletes y Ptolomeo de Chipre: dos modelos de acción política ante el</i> <i>testamento de Ptolomeo XI Alejandro II.....</i>	585
<i>La anexión romana de Chipre: causas, desarrollo y consecuencias</i>	593
5.7. Mauritania (33 a.C.)	608
<i>Evolución histórica</i>	608
<i>La división del reino: el reinado de Boco II y Bogud</i>	643
<i>La muerte de Boco II de Mauritania y su problemática</i>	660
5.8. Las consecuencias del testamento de Boco II. Dos casos de estudio de testamentos regios de época imperial: las disposiciones testamentarias de Amintas, rey de Galacia, y Prasutago, rey de los Icenos	677
<i>El testamento de Amintas</i>	677
<i>El testamento de Prasutago.....</i>	681
Conclusiones	684
Conclusioni	709
Bibliografía	733
<i>Fuentes clásicas</i>	734
<i>Bibliografía científica</i>	750
<i>Índice de figuras.....</i>	860

RESUMEN

Los testamentos regios en favor del *Populus Romanus* tienen su origen en la amplia labor político-jurídica desarrollada por el Estado romano ya desde época monárquica, aunque será durante la etapa republicana cuando ésta se hará más evidente y jugará un papel de mayor importancia. A raíz del conflicto con Pirro y la conquista de Italia, Roma comenzó su expansión ultramarina. Tras las dos guerras emprendidas contra Cartago, en las que Roma se alzó victoriosa, las vicisitudes históricas la llevaron hacia el oriente griego. La helenización de la *nobilitas* romana tuvo grandes consecuencias en la línea de acción política de la República que, poco a poco, alteró algunos de sus comportamientos, especialmente las valoraciones de las monarquías helenísticas, así como el comportamiento propio hacia ellas.

La Tercera Guerra Púnica (149-146 a.C.) marcó un cambio definitivo de las relaciones establecidas entre Roma y los Estados del Mediterráneo. La justicia no será la que vertebró las decisiones romanas sobre la guerra y la paz, sino la conveniencia política. Esta tendencia quedó claramente manifestada tras los diversos conflictos en los que Roma ya se había visto envuelta en Iliria, Grecia y Anatolia. Era lógico que para superar siglos de experiencia y, sobre todo, *praxis* política, se viera en la necesidad de dotarse de ciertos elementos que la alejasen de su proverbial magnanimidad y buen hacer. Las nuevas formas de hacer política (*quibus nova haec minus placebat sapientia*) quedaron más próximas a los modelos políticos propios de los estados helenísticos que a la tradición romana. Los nuevos tiempos en Roma trajeron nuevas formas de hacer política, por lo que no es de extrañar que sea en estos momentos cuando aparezca el primer testamento regio en favor del *Populus Romanus*.

Es en este contexto de preponderancia romana en la que aparecerán los testamentos reales a favor del pueblo romano. El primer ejemplo hemos de datarlo en el año 155 a.C. cuando el rey de Cirene Ptolomeo VIII Evergetes II, tras sufrir un atentado por parte de su hermano Ptolomeo VI Filometor, decidió legar, en caso de morir sin descendencia y como represalia ante el intento de asesinato, su reino al *Populus Romanus*. Este testamento no se hará efectivo, puesto que Ptolomeo tendrá finalmente descendencia, extinguiendo así el mismo. Este testamento será seguido por los de los reyes Atalo III de Pérgamo (133 a.C.), Ptolomeo Apión de Cirene (96 a.C.), Ptolomeo XI Alejandro II de Egipto (80 a.C.), Nicomedes IV de Bitinia (74 a.C.) y, finalmente, por el caso particular del rey Boco II de

Mauritania (33 a.C.). Con la instauración del Principado las relaciones entre los monarcas y el Estado romano no cambiaron en este sentido, sino que se unieron de forma mucho más clara a la figura del emperador. En este campo estudiaremos los ejemplos de Amyntas de Galacia (25 a.C.) y del rey Prasutago de los icenos (60 d.C.).

La importancia de los testamentos reales en favor del Pueblo o del Estado Romano reside, pues, en la materialización final de todas las relaciones jurídicas y políticas establecidas entre los dos protagonistas. Es reseñable, porque es un notable inconveniente, que, salvo uno, estos testamentos no han dejado evidencias materiales, pero ello no implica su inexistencia. No es de extrañar, pues, la falta de información y de interés generalizado en la historiografía, puesto que la ausencia de elementos materiales dificulta enormemente su comprensión y estudio, pero resulta incuestionable que estos documentos son un inestimable punto de unión entre dos mundos políticos y jurídicos diferentes. La expansión a lo largo de la cuenca mediterránea permitió a Roma entrar en contacto con entidades políticas de muy diversa índole (monarquías, repúblicas, confederaciones, etc.). Estos contactos le proporcionarán un bagaje jurídico y político de gran importancia que determinará, en gran medida, los modos de actuación y de control desarrollados por la República con respecto a los reinos objeto de nuestro estudio.

Bajo este prisma se ha desarrollado nuestra investigación, estableciendo una serie de objetivos, siendo el objetivo principal que vertebrará nuestra investigación el estudio del fenómeno de los legados testamentarios a Roma, entendiendo como tales todo acto emanado por la voluntad del monarca y formalizado en un documento jurídico por el cual se designa al *Populus Romanus* como heredero de sus reinos. Nuestra atención se centrará en aquellos testamentos que instituyan al pueblo romano como heredero universal del poder político de los diversos Estados afectados, es decir, aquellos testamentos en los que Roma sustituye a la figura del monarca en el vértice del poder. Este objetivo desembocará en el desarrollo de una explicación acerca de la problemática histórica que rodea el fallecimiento del último monarca de Mauritania, Boco II, en el año 33 a.C. Este objetivo será el que vertebre el discurso general de la presente tesis doctoral. Sin embargo, el avance de la investigación ha hecho que debamos apoyarnos en un estudio más profundo de las disposiciones testamentarias de época republicana que nos permitan alcanzar una base teórica lo suficientemente fundamentada como para poder tratar de ofrecer una solución a la problemática planteada.

La consecución de este objetivo general se alcanzará, a su vez, con el desarrollo de dos objetivos complementarios al mismo. El primero de ellos será el estudio de todos aquellos elementos que, desde nuestro punto de vista, pudieron jugar un papel determinante en la creación, elaboración y consecución de las diversas disposiciones testamentaria en favor del pueblo romano. Se ofrecerá, pues, un análisis de la política exterior romana y sus principales características, que vendrá acompañado de un estudio de las principales figuras que participaron en el proceso y de los diversos sistemas de derecho que pudieron afectar al mismo. El segundo objetivo será ofrecer un análisis individualizado de todos los testamentos regios de los que tenemos noticia en época republicana: Ptolomeo VIII Evergetes II de Cirene (155 a.C.), Atalo III de Pérgamo (133 a.C.), Ptolomeo Apión de Cirene (96 a.C.), Ptolomeo XI Alejandro II (80 a.C.), Nicomedes IV de Bitinia (74 a.C.), el caso de Ptolomeo de Chipre (58 a.C.) y, finalmente, el colofón del proceso, que es la decisión del rey Boco II de Mauritania (33 a.C.)

Junto a estos objetivos de marcado carácter general, hemos planteado una serie de objetivos de carácter específico:

1. Analizar los mecanismos de la política exterior romana y comprender su finalidad última.
2. Individualizar y considerar la importancia de los distintos protagonistas en el fenómeno estudiado.
3. Identificar y enfatizar los fundamentos de orden jurídico que permiten sustentar las disposiciones regias en favor del pueblo romano.
4. Profundizar en las consecuencias del imperialismo romano en la población autóctona de los diversos reinos estudiados, en especial del caso mauritano.
5. Entender el caso de Mauritania como el episodio final de un proceso iniciado dos siglos antes.
6. Evidenciar la actualidad inherente de los estudios del Mundo Clásico y su utilidad social en nuestros días.

La metodología que ha regido la realización de la presente tesis doctoral, con el fin de alcanzar los objetivos anteriormente planteados, ha seguido dos fases. En un primer momento, la elaboración de un amplio *corpus* bibliográfico y científico. En segundo

lugar, el estudio, desde el punto de vista histórico, político y jurídico, del fenómeno propuesto.

La primera fase, pues, tuvo como objetivo fundamental conformar un *corpus* bibliográfico que recogiera todas las referencias existentes sobre el fenómeno estudiado. A través del mismo se ha pretendido dar respuesta a los interrogantes planteados. Nuestra labor se centró, inicialmente, en todos aquellos trabajos de carácter científico cuyo contenido versara específicamente sobre los testamentos regios estudiados, localizando toda la información disponible tanto en monografías, artículos científicos en revistas especializadas, capítulos de libro, etc. Sin embargo, existían graves lagunas en el acceso a la bibliografía especializada que solamente pudo ser subsanada mediante la realización de estancias de investigación. A lo largo del desarrollo de la tesis doctoral hemos tenido la oportunidad de realizar tres estancias de investigación: dos de ellas en *Sapienza Università di Roma*, durante nuestro segundo y cuarto año de doctorado, y una en la *Università degli Studi di Siena*, durante nuestro tercer año, que nos han permitido la creación de un amplio listado bibliográfico, que supera el millar de referencias y sirve como base para el trabajo científico a desempeñar durante el desarrollo de esta tesis doctoral. Con esta base teórica, se hizo necesario trasladar nuestro foco a las fuentes primarias que nos permitieran realizar una reconstrucción y explicación del fenómeno objeto de estudio.

El trabajo de las fuentes primarias de información se dividió atendiendo a su tipología: las referencias históricas derivadas de la tradición clásica, el registro epigráfico (casi siempre centrado en el único caso conservado) y, dentro de lo posible, el registro arqueológico. En este momento la tesis se enfrentó a su primer escollo de envergadura. Solamente poseemos tres restos de carácter epigráfico que atañan directamente a las disposiciones regias en favor del pueblo romano. Asimismo, la arqueología planteaba interrogantes todavía más acuciantes, puesto que no siempre el registro arqueológico presentaba datos que nos ofrecieran información de las relaciones jurídico-políticas de los reinos estudiados, por lo que solamente podríamos obtener ciertos datos relevantes de procesos que, si bien juegan un papel importante en el fenómeno estudiado, no afectan directamente al desarrollo de los testamentos regios. Por tanto, nuestras fuentes de información desde el punto de vista epigráfico y arqueológico impedían una reconstrucción fidedigna. Por ello, la base de nuestro estudio ha estado basado en la información procedente de las obras de carácter histórico. El estudio de la labor histórica

y documental de los autores del mundo antiguo reviste una serie de problemáticas que hubieron de ser resueltas. Existe una gran variabilidad en la traducción de los textos antiguos. Ello nos ha llevado a consultar distintas traducciones de una misma obra realizadas por parte de diversos investigadores y editoriales. A pesar de esta situación, hemos elaborado una base de datos en la que hemos aglutinado toda la información disponible de las diversas disposiciones regias estudiadas.

La información que ha sobrevivido de los diversos testamentos regios es muy desigual, lo que ha provocado cierto desequilibrio en el análisis de los diferentes ejemplos estudiados. Pese a ello, la información que hemos podido obtener a través de esta metodología de trabajo la consideramos suficiente como para poder ofrecer un punto de partida para nuestro trabajo y la formulación de hipótesis.

A nivel interno, el trabajo se encuentra dividido en cuatro partes claramente diferenciadas:

- El primer capítulo trata de la introducción al trabajo, donde se desarrollará con mayor profundidad los objetivos y la metodología empleada, así como un breve estado de la cuestión e historia de la investigación.
- En los siguientes tres capítulos podemos establecer el bloque de contenidos que tratan sobre todos aquellos aspectos que, en mayor o menor medida, juegan un papel relevante en la elaboración de los testamentos regios: la política exterior romana y la implantación de su hegemonía desde el siglo III a.C. hasta el siglo I d.C., los diversos protagonistas (Senado y Pueblo Romano, monarcas helenísticos, monarcas norteafricanos y la figura del *Rex Socius et Amicus Populi Romani*) y, finalmente, los diversos sistemas legales implicados en el proceso.
- La tercera parte es el centro de nuestra investigación, es decir, las diversas disposiciones testamentarias que precederán y darán lugar al objeto de nuestra tesis doctoral, la última decisión del rey Boco II de Mauritania en 33 a.C., acompañada de ejemplos posteriores que consideramos relevantes para la explicación de la misma.
- Finalmente, presentamos las conclusiones y la bibliografía empleada.

RIASSUNTO

I testamenti regi a favore del *Populus Romanus* hanno il suo origine nel vasto lavoro politico-giuridico svolto dallo Stato romano fin dal periodo monarchico, anche se sarà durante la fase repubblicana che esso si farà più evidente e assumerà un ruolo più importante. In seguito al conflitto con Pirro e alla conquista dell'Italia, Roma iniziò la sua espansione oltremarina. Dopo le due guerre combattute contro Cartagine, nelle quali Roma uscì vittoriosa, le vicissitudini storiche la portarono verso l'oriente greco. L'ellenizzazione della *nobilitas* romana ebbe grandi conseguenze sulla linea di azione politica della Repubblica che, poco a poco, modificò alcuni suoi comportamenti, soprattutto le valutazioni delle monarchie ellenistiche, nonché il proprio comportamento nei loro confronti.

La Terza Guerra Punica (149-146 a.C.) segnò un cambiamento definitivo nei rapporti instaurati tra Roma e gli Stati del Mediterraneo. Ciò che guiderà le decisioni romane sulla guerra e sulla pace non sarà la giustizia, ma l'opportunità politica. Questa tendenza si manifestò chiaramente dopo i vari conflitti in cui Roma era già stata coinvolta nell'Illiria, Grecia e Anatolia. Era logico che per superare secoli di esperienza e, soprattutto, prassi politica, fosse necessario dotarsi di alcuni elementi che lo allontanassero dalla sua proverbiale magnanimità e dal buon lavoro. I nuovi modi di fare politica (*quibus nova haec minus placebat sapientia*) erano più vicini ai modelli politici degli stati ellenistici che alla tradizione romana. I nuovi tempi a Roma portarono nuovi modi di fare politica, quindi non sorprende che fu in questo periodo che apparve il primo testamento regio a favore del *Populus Romanus*.

È in questo contesto di preponderanza romana che appariranno i testamenti regi a favore del popolo romano. Dobbiamo datare il primo esempio all'anno 155 a.C. quando il re di Cirene Tolomeo VIII Evergete II, dopo aver subito un attentato da parte del fratello Tolomeo VI Filometore, decise di lasciare in eredità, in caso di morte senza discendenza e come rappresaglia per il tentativo di omicidio, il suo regno al *Populus Romanus*. Ciò non avrà effetto, poiché Tolomeo alla fine avrà dei discendenti, estinguendolo così. Seguiranno quei dei re Attalo III di Pergamo (133 a.C.), Tolomeo Apione di Cirene (96 a.C.), Tolomeo XI Alessandro II di Egitto (80 a.C.), Nicomede IV di Bitinia (74 a.C.) e, infine, quel caso particolare del re Bocca II di Mauritania (33 a.C.). Con l'istituzione del Principato i rapporti tra i monarchi e lo Stato Romano non cambiarono in questo senso,

ma anzi si legarono in modo molto più evidente alla figura dell'imperatore. In questo campo studieremo gli esempi di Aminta della Galazia (25 a.C) e del re Prasutago degli Icenii (60 d.C).

L'importanza dei testamenti reali a favore del Popolo o dello Stato Romano risiede, quindi, nella materializzazione finale di tutti i rapporti giuridici e politici instaurati tra i due protagonisti. È degno di nota, perché costituisce un notevole inconveniente, che, tranne uno, questi testamenti non hanno lasciato prove materiali, ma ciò non implica la loro inesistenza. La carenza di informazioni e di interesse generale per la storiografia non sorprende, poiché l'assenza di elementi materiali ne rende estremamente difficile la comprensione e lo studio, ma è indiscutibile che questi documenti costituiscono un prezioso punto di unione tra due diversi mondi politici e giuridici. L'espansione in tutto il bacino del Mediterraneo permise a Roma di entrare in contatto con entità politiche di natura molto diversa (monarchie, repubbliche, confederazioni, ecc.). Questi contatti ci forniranno un bagaglio giuridico e politico molto importante che determinerà, in larga misura, le modalità di azione e controllo sviluppate dalla Repubblica rispetto ai regni oggetto del nostro studio.

Sotto questo prisma si è sviluppata la nostra ricerca, stabilendo una serie di obiettivi, essendo l'obiettivo principale che strutturerà la nostra ricerca lo studio del fenomeno dei lasciti testamentari a Roma, inteso come qualsiasi atto emanato dalla volontà del monarca e formalizzato in un documento legale con il quale il *Populus Romanus* viene designato come erede dei suoi regni. La nostra attenzione si concentrerà su quei testamenti che istituiscono il popolo romano come erede universale del potere politico dei vari Stati interessati, cioè quei testamenti in cui Roma sostituisce al vertice del potere la figura del monarca. Questo obiettivo porterà allo sviluppo di una spiegazione sui problemi storici legati alla morte dell'ultimo monarca della Mauritania, Boco II, nell'anno 33 a.C. Questo obiettivo sarà quello che struttura il discorso generale di questa tesi di dottorato. Tuttavia, il progresso della ricerca ha fatto sì che si debba affidarsi ad uno studio più approfondito delle disposizioni testamentarie di epoca repubblicana che consentano di pervenire ad una base teorica sufficientemente fondata per poter tentare di offrire una soluzione al problema sollevato.

Il raggiungimento di questo obiettivo generale sarà raggiunto, a sua volta, con lo sviluppo di due obiettivi complementari. Il primo di essi sarà lo studio di tutti quegli elementi che, dal nostro punto di vista, potrebbero svolgere un ruolo determinante nella creazione,

elaborazione e realizzazione dei vari provvedimenti testamentari in favore del popolo romano. Verrà quindi proposta un'analisi della politica estera romana e delle sue principali caratteristiche, che sarà accompagnata dallo studio delle principali figure che parteciparono al processo e dei diversi ordinamenti giuridici che potrebbero interessarlo. Il secondo obiettivo sarà quello di offrire un'analisi individualizzata di tutti i testamenti reali di cui si ha notizia in epoca repubblicana: Tolomeo VIII Evergete II di Cirene (155 a.C.), Attalo III di Pergamo (133 a.C.), Tolomeo Apione di Cirene (96 a.C.), Tolomeo XI Alessandro II (80 a.C.), Nicomede IV di Bitinia (74 a.C.), il caso di Tolomeo di Cipro (58 a.C.) e, infine, il culmine del processo, ovvero la decisione del re Boco II di Mauretania (33 a.C.)

Insieme a questi obiettivi generali, abbiamo proposto una serie di obiettivi specifici:

1. Analizzare i meccanismi della politica estera romana e comprenderne il suo scopo ultimo.
2. Individuare e considerare l'importanza dei diversi protagonisti nel fenomeno studiato.
3. Individuare e sottolineare i fondamenti giuridici che sorreggono i provvedimenti regi in favore del popolo romano.
4. Approfondire le conseguenze dell'imperialismo romano sulla popolazione autoctona dei vari regni studiati, soprattutto nel caso della Mauritania.
5. Comprendere il caso della Mauritania come l'episodio finale di un processo iniziato due secoli prima.
6. Dimostrare l'intrinseca rilevanza degli studi sul mondo classico e la loro utilità sociale oggi.

La metodologia che ha indirizzato la realizzazione di questa tesi, al fine di raggiungere gli obiettivi precedentemente indicati, ha seguito due fasi. In primo luogo, lo sviluppo di un ampio *corpus* bibliografico e scientifico. In secondo luogo, lo studio, dal punto di vista storico, politico e giuridico, del fenomeno proposto.

La prima fase, quindi, ha avuto come obiettivo fondamentale quello di formare un *corpus* bibliografico che raccogliesse tutti i riferimenti esistenti sul fenomeno studiato. Attraverso di esso abbiamo tentato di rispondere alle domande sollevate. Il nostro lavoro si è inizialmente concentrato su tutte quelle opere di carattere scientifico il cui contenuto trattasse specificamente dei testamenti reali studiati, individuando tutte le informazioni

disponibili in monografie, articoli scientifici su riviste specializzate, capitoli di libri, ecc. Tuttavia esistevano gravi lacune nell'accesso alla bibliografia specializzata che potevano essere colmate soltanto effettuando soggiorni di ricerca. Nel corso dello sviluppo della tesi abbiamo avuto l'opportunità di effettuare tre soggiorni di ricerca: due presso Sapienza Università di Roma, durante il nostro secondo e quarto anno di dottorato, e uno presso l'Università degli Studi di Siena, durante il nostro terzo anno, che ci hanno permesso di creare un ampio elenco bibliografico, che supera i mille riferimenti e funge da base per il lavoro scientifico da svolgere durante lo sviluppo di questa tesi. Con queste basi teoriche si è reso necessario spostare la nostra attenzione sulle fonti primarie che permettessero di effettuare una ricostruzione e spiegazione del fenomeno oggetto di studio.

Il lavoro sulle fonti primarie di informazione è stato suddiviso secondo la loro tipologia: riferimenti storici derivati dalla tradizione classica, la documentazione epigrafica (quasi sempre focalizzata sull'unico caso conservato) e, per quanto possibile, la documentazione archeologica. In questo momento la tesi dovette affrontare il suo primo grande ostacolo. Abbiamo solo tre resti epigrafici che si riferiscono direttamente ai provvedimenti reali in favore del popolo romano. Allo stesso modo, l'archeologia ha posto domande ancora più urgenti, poiché la documentazione archeologica non sempre presentava dati che ci offrissero informazioni sulle relazioni giuridico-politiche dei regni studiati, quindi abbiamo potuto ottenere solo alcuni dati rilevanti su processi che, sebbene svolgano un ruolo importante nel fenomeno studiato, non influiscono direttamente sullo sviluppo delle volontà reali. Pertanto le nostre fonti di informazione dal punto di vista epigrafico e archeologico hanno impedito una ricostruzione attendibile. Pertanto, la base del nostro studio si è basata sulle informazioni provenienti dalle opere storiche. Lo studio dell'opera storica e documentaria degli autori del mondo antico comporta una serie di problemi che dovevano essere risolti. C'è una grande variabilità nella traduzione dei testi antichi. Ciò ci ha portato a consultare diverse traduzioni della stessa opera realizzate da diversi ricercatori ed editori. Nonostante questa situazione, abbiamo sviluppato un *database* in cui abbiamo riunito tutte le informazioni disponibili sulle diverse disposizioni reali studiate.

Le informazioni che ci sono pervenute dai vari testamenti reali sono molto disomogenee, il che ha causato un certo squilibrio nell'analisi dei diversi esempi studiati. Nonostante ciò, riteniamo sufficienti le informazioni che abbiamo potuto ottenere attraverso questa

metodologia di lavoro per poter offrire uno spunto per il nostro lavoro e la formulazione di ipotesi.

Internamente l'opera è divisa in quattro parti ben differenziate:

- Il primo capitolo è dedicato all'introduzione al lavoro, dove verranno approfonditi gli obiettivi e la metodologia utilizzata, oltre ad un breve stato dell'arte e alla storia della ricerca.
- Nei tre capitoli successivi possiamo stabilire il blocco di contenuti che trattano tutti quegli aspetti che, in misura maggiore o minore, svolgono un ruolo rilevante nella redazione dei testamenti reali: la politica estera romana e l'attuazione della sua egemonia a partire dal III secolo a.C. fino al I secolo d.C., i vari protagonisti (Senato e Popolo romano, monarchi ellenistici, monarchi nordafricani e la figura del *Rex Socius et Amicus Populi Romani*) e, infine, i vari ordinamenti giuridici coinvolti nel processo.
- Al centro della nostra ricerca è la terza parte, ovvero i vari provvedimenti testamentari che precederanno e daranno origine all'oggetto della nostra tesi di dottorato, l'ultima decisione del re Bochas II di Mauritania nel 33 a.C., accompagnata da esempi successivi che riteniamo rilevanti per la spiegazione della stessa.
- Infine, si presentano le conclusioni e la bibliografia utilizzata.

CAPÍTULO 1

INTRODUCCIÓN, ESTADO DE LA CUESTIÓN, OBJETIVOS Y METODOLOGÍA

1.1 INTRODUCCIÓN

Si, sin embargo, alguna de las vicisitudes de la condición humana ocurriera antes de que pueda dejar sucesores en el reino, dejo el reino que poseo a los romanos, cuya amistad y alianza me he ganado desde el principio y he conservado sinceramente. (Seg. IX. 1. Núm 7. 13-18)

En su testamento, datado en 155 a.C., el rey Ptolomeo VIII Evergetes II de Cirene adoptó una decisión sin precedentes, nombrando al pueblo romano como heredero de su reino. Para ello, se basó en dos elementos que serán fundamentales en las relaciones jurídico-políticas establecidas por la República durante su expansión por el Mediterráneo: la amistad (*amicitia*) y la alianza militar (*societas*).

En efecto, el Estado Romano, ya incluso desde su etapa monárquica, en el proceso expansivo que lo llevará a dominar toda la Península Itálica y, posteriormente, el Mediterráneo, estableció una serie de lazos jurídico-políticos fundamentales para la consolidación de la hegemonía romana. Conforme Roma engrandeció su poder e influencia, entró en contacto con Estados de muy diversa organización interna (ciudades-estado, confederaciones, estados eminentemente tribales, repúblicas y reinos helenísticos) con los que hubo de establecer un sistema de relaciones que, aunque sustentado en principios comunes, se amoldó a las características propias de sus diferentes interlocutores. Se trata, pues, de una práctica con amplio bagaje en el momento en el que Ptolomeo VIII decidió utilizar su reino como moneda de cambio para asegurar su propia vida:

Catón, cuya oratoria nunca llegó a cansarme, pues tanta experiencia tenía aquel hombre de la política, que ejerció en la paz y en la guerra, no sólo con gran acierto, sino también por mucho tiempo; además del sentido de la medida al hablar, del gusto elevado por aprender y enseñar, y de su vida del todo consecuente con su palabra. Él solía decir que la ventaja de nuestra república sobre las otras estaba en que en éstas habían sido casi siempre personas singulares las que las habían constituido por la educación de sus leyes, como Minos en Creta, Licurgo en Esparta, y en Atenas, que había tenido muchos cambios, primero Teseo, luego Dracón, Solón, Clístenes y muchos otros; finalmente, la restauró, ya desamparada y postrada, el sabio Demetrio de Falero. En cambio, que nuestra república no se debe al ingenio de un solo hombre, sino de muchos, y no se formó en una generación, sino en varios siglos de continuidad. Y decía que jamás había existido un tan gran ingenio, si es que en algún momento pudo haberlo, a quien no escapara nada, ni pudieron todos los

ingenios juntos proveer tanto en un solo momento, que pudieran abarcar todo sin la experiencia de la realidad prolongada por mucho tiempo. (Cic. Rep. II.1-2)

La hegemonía romana respondía, por tanto, a la propia experiencia práctica desarrollada a lo largo de un proceso ininterrumpido iniciado ya en tiempos de Rómulo, en el momento en el que se estableció el primer gran pacto con el rey de los sabinos, Tito Tacio, tras el célebre episodio del rapto de las sabinas (D. H. II.46.1-3). La primera gran solución al conflicto será el establecimiento de una federación entre romanos y sabinos¹ en un momento en el que Roma aún no gozaba del poder suficiente como para imponer su voluntad. Los primeros tratados de los que tenemos noticia en época monárquica se basan, principalmente, en la igualdad entre los diversos firmantes, estableciendo una *amicitia* o una *societas* en función de cada caso particular. De las mismas características será la creación de la Liga Latina, si bien es cierto que, conforme el poder romano se incrementó, también lo hicieron las relaciones basadas en la desigualdad. Roma, conforme su propia experiencia política se lo permitió, fue consolidando acuerdos jurídico-políticos más ventajosos.

Pese a ello, siempre habrá un elemento que fije el grado de desigualdad al que podía llegar Roma en estas relaciones, especialmente con sus pueblos más cercanos: el *ius fetiale*². Según la tradición, el colegio de los feciales fue fundado en época de Numa Pompilio (D. H. II.72; Plu. *Num.* 12) o durante el reinado de Tulo Hostilio (Cic. *Rep.* II.17.31; Liv. I.24). El colegio de feciales (y el derecho que ejercían) tuvo una importancia trascendental en el desarrollo de las relaciones jurídico-políticas del Estado romano³. Sus sacerdotes tenían la facultad de declarar la guerra y firmar o anular cualquier paz, estaban facultados para exigir reclamaciones (*repetitio*) con anterioridad al estallido de un conflicto o para solicitar el envío de ciudadanos romanos que hubieran violado cualquier tratado. Eran los encargados de que todo conflicto y toda relación emprendida por los romanos estuviera en consonancia con la justicia y con la voluntad de los dioses. Actuar justamente con las naciones extranjeras, sobre todo a la hora de emprender una guerra, era fundamental en la mentalidad romana y en la concepción que tenían de ellos mismos.

Una vez abolida la monarquía y establecido el sistema republicano, la práctica jurídico-política con respecto a los pueblos y naciones extranjeras parece mantenerse invariable.

¹ Fernández Baquero, 1998, p. 164.

² Sobre el *ius fetiale*, ver Santangelo, 2008.

³ Sobre el rol del colegio de feciales, ver Saulnier, 1980.

La desastrosa derrota de los romanos ante Breno en la batalla de Alia y el saqueo de Roma por los galos en 387-386 a.C.⁴, provocó la pérdida irreparable de una gran cantidad de documentación. La memoria del pasado, aún anclada en la base de los mitos, tuvo la imperiosa necesidad de reconstruirse. Por un lado, se hizo preciso reordenar un pasado monárquico cuando la República era aún joven y, por otro, había que buscar referentes historiográficos a los que acudir para la reconstrucción del pasado y su vinculación con un prometedor presente. Obviamente, para la ciudad del Lacio, como para otras entidades políticas de Occidente, el modelo era el griego. Sin embargo, las tendencias historiográficas griegas ya habían superado la fase mitológica y habían entrado en la lógica de la mano del concepto de *historía*. La reconstrucción del pasado romano fue orientada por el modelo griego, aspecto que no debe sorprender y que se evidencia en aplicación de ejemplos helenos sobre modelos romanos (por ejemplo, las reformas servianas y las solonianas). Sin embargo, y pese a la dependencia inicial de las tendencias helénicas, Roma fue abriendo su propio camino historiográfico que culminará en la creación de su primera analística, un fenómeno que se volcó en devolver a la ciudad un pasado del que sentirse orgulloso al tiempo que una justificación de la actividad romana del momento⁵. Por ello consideramos que, si bien no podemos diferenciar la tradición política monárquica de la reinvención republicana, sí podemos considerar que los romanos creían que su forma de actuar entroncaba con una tradición muy antigua.

La derrota no fue óbice para que la República romana resurgiera y proyectara su esfera de intereses fuera del Lacio con suerte dispar en el caso de las tres Guerras Samnitas (343 y 290 a.C.), pero siempre rigiendo su política según el *ius fetiale* y el *bellum iustum*⁶. En estos momentos, Roma logró imponer su hegemonía en la zona central de la Península y sus intereses se focalizaron en Etruria y en el sur peninsular. La aparición de Pirro en el conflicto itálico (282-272 a.C.), permitió una primera toma de contacto entre Roma y una monarquía helenística. La victoria sobre el rey epirota representó la anexión de toda la Magna Grecia y el control casi completo de Italia. Sin embargo, el resultado para nuestros intereses va más allá. Pirro encarnaba el ideal de monarca de estilo alejandrino, rodeado de un aura de invencibilidad, al tiempo que de una autoridad que los romanos no acabaron inicialmente de entender. Su poder no era incontestable, especialmente puesto de

⁴ Aunque Varrón, señala el año 390 a.C. el momento en el que Breno saquea la ciudad, lo más probable es que transcurriera entre los años 387-6 a.C.

⁵ Mazarino 1966, II, p. 284.

⁶ Badian, 1958a, pp. 30-5.

manifiesto en sus relaciones con las ciudades griegas asentadas en Italia. Sus relaciones en Sicilia (donde estaban presentes las tropas de la república de Cartago) tampoco eran unifocales. Por tanto, Roma aprendió mucho del enfrentamiento con Pirro (y no solo desde el punto de vista poliorcético), sino desde el político. La realidad política extraitálica poseía muchos matices, incluso desde una perspectiva monárquica. De ahí ciertos replanteamientos por parte de los romanos acerca de la institución monárquica. Desde la expulsión de los reyes, en la mentalidad romana la figura del rey estaba muy mal considerada, por lo que las relaciones establecidas con Estados regidos por monarcas debieron superar las propias suspicacias romanas.

A raíz del conflicto con Pirro y la conquista de Italia, Roma comenzó su expansión ultramarina. Tras las dos guerras emprendidas contra Cartago, en las que Roma se alzó victoriosa, las vicisitudes históricas la llevaron hacia el oriente griego. La helenización de la *nobilitas* romana tuvo grandes consecuencias en la línea de acción política de la República que, poco a poco, alteró algunos de sus comportamientos, especialmente las valoraciones de las monarquías helenísticas, así como el comportamiento propio hacia ellas. Helenización de cierta clase dirigente era sinónimo de aprendizaje, de conocimiento del sentido social, cultural y, por ende, político, sin perder de vista la idiosincrasia propia (de gran valor propagandístico). Así lo expresa Polibio:

Otros, en fin, decían que el romano era un pueblo civilizado, que esto le era connatural y que los romanos se jactaban de conducir las guerras de manera noble y sencilla, sin echar mano de emboscadas ni de ataques nocturnos, despreciando cualquier acción a realizar con dolo y engaño. Pensaban que sólo les honraba la lucha abierta y cara a cara. Sin embargo, ahora, al tratarse de los cartagineses, habían recurrido a fraudes y engaños: casi al mismo tiempo ofrecían unas cosas y ocultaban otras, hasta hacer perder a los cartagineses toda esperanza de recibir ayuda de sus aliados. Esto era más propio de las intrigas de un déspota, que de una actitud civilizada y romana: el nombre lógico que merecía era sacrilegio y traición. (Plb. XXXVI.9.9-11)

La Tercera Guerra Púnica (149-146 a.C.) marcó un cambio definitivo de las relaciones establecidas entre Roma y los Estados del Mediterráneo. La justicia no será la que vertebró las decisiones romanas sobre la guerra y la paz, sino la conveniencia política. Esta tendencia quedó claramente manifestada tras los diversos conflictos en los que Roma ya se había visto envuelta en Iliria, Grecia y Anatolia. Era lógico que para superar siglos de experiencia y, sobre todo, *praxis* política, se viera en la necesidad de dotarse de ciertos

elementos que la alejasen de su proverbial magnanimidad y buen hacer. Se trata de una actitud que se podrá apreciar ya incluso con anterioridad, como muestra la narración de Tito Livio respecto a los episodios anteriores al inicio de la Tercera Guerra Macedónica:

Una gran parte del senado aprobaba estos pasos como dados con la mayor diplomacia; los más viejos y los que recordaban los antiguos hábitos aseguraban no reconocer en aquella embajada el estilo romano. Los antepasados no habían hecho las guerras recurriendo a trampas y a combates nocturnos, ni simulando huidas y volviendo sobre el enemigo desprevenido, ni enorgulleciéndose de la astucia más que del valor: tenían por costumbre declarar la guerra antes de hacerla, e incluso, a veces, anunciar una batalla y delimitar el lugar donde pensaban combatir. Con esa misma buena fe se había informado al rey Pirro de que su médico preparaba un atentado contra su vida, y también se había entregado encadenado a los faliscos al hombre que había traicionado a sus hijos; esto era lo que se correspondía con el modo de obrar en conciencia de los romanos, no con la doblez púnica o la astucia de los griegos, entre los cuales es mayor motivo de gloria engañar al enemigo que vencerlo por la fuerza. En contadas ocasiones, a la corta se adelanta más con el engaño que con el valor; pero a la larga sólo se obtiene una victoria moral definitiva sobre quien se ve forzado a admitir que ha sido vencido no por astucia ni por azar, sino en una confrontación de fuerza cuerpo a cuerpo y en una guerra justa y legítima. Así pensaban los más viejos, que gustaban menos de la moderna sapiencia, demasiado estudiada; prevaleció, sin embargo, aquel sector del senado que consideraba más importante preocuparse por lo eficaz que por lo honesto, de modo que se aprobó esta primera embajada de Marcio, y fue enviado de nuevo con el mismo destino, Grecia, con ... quinquerrems, recibiendo instrucciones de seguir actuando de la manera que considerase más acorde con los intereses del Estado. (Liv. XLII.47.4-9)

Las nuevas formas de hacer política (*quibus nova haec minus placebat sapientia*) quedaron más próximas a los modelos políticos propios de los estados helenísticos que a la tradición romana⁷. Los nuevos tiempos en Roma trajeron nuevas formas de hacer política, por lo que no es de extrañar que sea en estos momentos cuando aparezca el primer testamento regio en favor del *Populus Romanus*.

Es en este contexto de preponderancia romana en la que aparecerán los testamentos reales a favor del pueblo romano. El primer ejemplo hemos de datarlo en el año 155 a.C. cuando el rey de Cirene Ptolomeo VIII Evergetes II, tras sufrir un atentado por parte de su

⁷ Sobre la importancia de este cambio en las acciones romanas, ver Briscoe, 1964; Zecchini, 1995; Petzold, 1999.

hermano Ptolomeo VI Filometor, decidió legar, en caso de morir sin descendencia y como represalia ante el intento de asesinato, su reino al *Populus Romanus*. Este testamento no se hará efectivo, puesto que Ptolomeo tendrá finalmente descendencia, extinguiendo así el mismo. Este testamento será seguido por los de los reyes Atalo III de Pérgamo (133 a.C.), Ptolomeo Apión de Cirene (96 a.C.), Ptolomeo XI Alejandro II de Egipto (80 a.C.), Nicomedes IV de Bitinia (74 a.C.) y, finalmente, por el caso particular del rey Boco II de Mauritania (33 a.C.). Con la instauración del Principado las relaciones entre los monarcas y el Estado romano no cambiaron en este sentido, sino que se unieron de forma mucho más clara a la figura del emperador. En este campo estudiaremos los ejemplos de Amyntas de Galacia (25 a.C.) y del rey Prasutago de los icenos (60 d.C.).

La importancia de los testamentos reales en favor del Pueblo o del Estado Romano reside, pues, en la materialización final de todas las relaciones jurídicas y políticas establecidas entre los dos protagonistas. Es reseñable, porque es un notable inconveniente, que, salvo uno, estos testamentos no han dejado evidencias materiales, pero ello no implica su inexistencia. No es de extrañar, pues, la falta de información y de interés generalizado en la historiografía, puesto que la ausencia de elementos materiales dificulta enormemente su comprensión y estudio, pero resulta incuestionable que estos documentos son un inestimable punto de unión entre dos mundos políticos y jurídicos diferentes. La expansión a lo largo de la cuenca mediterránea permitió a Roma entrar en contacto con entidades políticas de muy diversa índole (monarquías, repúblicas, confederaciones, etc.). Estos contactos le proporcionarán un bagaje jurídico y político de gran importancia que determinará, en gran medida, los modos de actuación y de control desarrollados por la República con respecto a los reinos objeto de nuestro estudio.

A pesar de la gran importancia que revisten, los testamentos regios no han recibido una atención suficiente por parte de la investigación hasta el momento, a excepción de algunos casos particulares. Siempre han sido tratados desde el punto de vista anecdótico o como mera consecuencia de la propia expansión romana, siendo tal concepción fruto directo del trato recibido por los historiadores de la Antigüedad. Los testamentos han sido concebidos por los autores antiguos como resultado de la decisión unilateral de un monarca en un momento determinado, sin prestar atención específica a todos aquellos elementos que pudieron jugar un papel en su elaboración. Todo ello, unido a una evidente escasez de restos materiales, ha provocado que nos encontremos ante una problemática histórica que presenta una gran cantidad de incógnitas.

1.2 ESTADO DE LA CUESTIÓN

Como hemos esbozado con anterioridad, los legados testamentarios a Roma no han recibido un interés particular por parte de la investigación, sino que han sido tratados como meros anexos del proceso expansivo, considerados a menudo como una suerte de desenlace anunciado. Existen también otros trabajos que centran su atención en un testamento en particular, según el propio interés del investigador, sin ofrecer una visión de conjunto que ayude a comprender el proceso. Sin embargo, sí hay algunos autores que han realizado trabajos de conjunto y han intentado sistematizar la problemática.

Theodor Mommsen alcanzó gran influencia en el mundo académico del siglo XX. Sus dos grandes obras, *Historia de Roma*⁸ y su *Derecho Público Romano*⁹ son fundamentales para todo aquel que quiera estudiar el mundo romano, si bien es cierto que buena parte de sus posicionamientos se encuentran hoy superados. Nuestro interés se centra principalmente en los planteamientos del historiador alemán en cuanto a las relaciones establecidas entre Roma y el mundo exterior y su opinión acerca de los legados testamentarios. Para Mommsen, todo pueblo que no haya establecido un contacto con Roma es considerado *hostes* o enemigo por la misma. Roma vive, pues, en un estado natural de conflicto con el exterior y sólo el establecimiento de un tratado puede remediar la situación. Igual sucede con los monarcas extranjeros que, una vez firman un tratado con Roma, reciben de ésta las enseñas de los magistrados en reconocimiento de su título real (D. H. V.35.1). Sin embargo, la validez de esta concesión sólo se mantiene durante su tiempo de reinado, no siendo hereditaria. Los testamentos reales son considerados como meros anexos de la expansión romana, aunque es mérito del historiador alemán el hecho de relacionar su estudio a través de las normas del derecho público romano con los lazos de clientela¹⁰ que podían unir al monarca con el Estado romano.

El año 1929 supuso un punto de inflexión y el comienzo del interés del mundo académico hacia los testamentos reales en favor de Roma. En las excavaciones desarrolladas en el recinto del templo de Apolo de Cirene, dirigidas por Gaspare Oliverio, se documentó una gran estela de mármol en la que se encontraba inscrito un resumen de la disposición testamentaria realizada por Ptolomeo Neoteris (Ptolomeo VIII Evergetes II) en favor de Roma. Son 28 líneas de texto que marcan un antes y un después. Este descubrimiento

⁸ Mommsen, 1854.

⁹ Mommsen, 1876.

¹⁰ Mommsen, 1983, p. 83.

provocó un renovado interés por parte del mundo académico acerca del fenómeno. La década de los años 30 del siglo pasado fue testigo de la publicación de numerosos trabajos que trataron desde todos los prismas posibles la inscripción cirenaica. Podemos diferenciar tres grandes escuelas en este sentido: la italiana, la francesa y la alemana.

La escuela italiana es la que va a ofrecer los primeros grandes trabajos desde la publicación de la inscripción por parte de Oliverio¹¹. Numerosos son los investigadores que realizaron un análisis filológico y legal del documento. De Sanctis¹² centró su atención en la cronología del documento, adscribiéndolo al reinado de Ptolomeo VIII y relacionándolo con el intento de asesinato que sufrió por parte de su hermano, así como de la evolución política posterior de la Cirenaica con su sucesor Ptolomeo Apión. Silvio Ferri¹³, por su parte, realizó un análisis más técnico de la estela, teniendo en cuenta las disposiciones legales de la misma y su importancia, planteando la posibilidad que la *βασιλεία* heredada por los romanos incluyera también el reino de Egipto. Mario Segre¹⁴ interpretó el testamento como ajeno al derecho helenístico privado usual y como totalmente ajeno al derecho romano, considerándolo como una venganza póstuma, un arma política más que un testamento. Ofreció en su estudio un análisis de la maestría jurídica del documento, cada detalle en su relación con los romanos, pero dando un valor intrínseco al testamento como acto.

La escuela francesa también adoptará un camino intermedio entre la interpretación histórica y la legal del testamento del rey de Cirene. Cumont¹⁵ fue uno de los primeros en asociar las decisiones reales con agentes romanos que actuaban en las cortes para ejercer influencia sobre la decisión del monarca. Pierre Roussel¹⁶ señaló la validez limitada del documento, indicando que los romanos sólo lo aceptaron en defensa de los derechos de uno de sus aliados, pero que no intentaron, tras la muerte del rey, hacerlo efectivo. Por último, Claire Préaux¹⁷ analizó desde el punto de vista político el testamento de Ptolomeo. La investigadora belga considera los testamentos reales como el desenlace natural de los estados monárquicos del Mediterráneo en favor de la grandeza del poder romano.

¹¹ Oliverio, 1932-3.

¹² De Sanctis, 1932.

¹³ Ferri, 1933.

¹⁴ Segre, 1932.

¹⁵ Cumont, 1932.

¹⁶ Roussel, 1932.

¹⁷ Préaux, 1933.

La escuela alemana, por su parte, también aportó su análisis de la inscripción. Ulrich Wilcken¹⁸ es el que realizó el estudio más completo de la estela, con un análisis legal muy completo en el que pone en evidencia la importancia del documento y su relación con el mundo romano. Wilhelm Shubart¹⁹ ofreció un análisis diverso a los anteriores, centrando la atención en la rivalidad de los dos hermanos (Ptolomeo VI y Ptolomeo VIII) como el verdadero origen de la disposición del monarca, sin conceder tanta importancia al factor romano en su decisión final. Arthur Steinweinter²⁰ es el primer autor que, tras realizar un análisis jurídico-político del testamento, lo relacionó con los demás legados de los monarcas helenísticos, ofreciéndonos una breve pero inicial visión de conjunto. Busca en el derecho privado helenístico el origen de la disposición testamentaria y no se centra únicamente en el carácter histórico de la decisión.

El descubrimiento de la estela de Ptolomeo VIII supuso una potenciación del interés en las disposiciones testamentarias en favor de Roma. Sin embargo, como hemos visto, estos estudios presentan una limitación manifiesta, puesto que no ofrecen una visión de conjunto que nos permita comprender el proceso en sus líneas generales. Será Giuseppe Ignazio Luzzatto quien nos ofrezca el primer intento de proporcionar una visión global de los testamentos reales en favor del pueblo romano. Tras realizar el análisis más completo que poseemos de la estela²¹, en el que proporcionó una explicación magistral desde el punto de vista histórico y jurídico, el investigador italiano nos ofrece un primer estudio general del fenómeno²². A mediados de los años 80, volvió a tratar la misma temática, con una obra ya de plena madurez²³. En este trabajo, el investigador italiano relacionó el testamento del último monarca de Pérgamo, Atalo III, con las dudas del Senado y la decidida acción política del tribuno de la plebe Tiberio Graco, que llevó a la aceptación del testamento por parte de la plebe romana. Vinculó, siguiendo una tradición historiográfica consolidada, la última voluntad del monarca con una inestabilidad interna motivada por los ideales de Blois de Cumas y su sociedad igualitaria, de la que Aristónico será adalid en su enfrentamiento con Roma. Realizó un examen similar de las demás disposiciones testamentarias, aunque cometió algunos errores, como considerar que el reino de Mauritania tras la guerra cesariana fue provincializado y posteriormente

¹⁸ Wilcken, 1932.

¹⁹ Shubart, 1932.

²⁰ Steinwenter, 1933.

²¹ Luzzatto, 1941.

²² Luzzatto, 1942.

²³ Luzzatto, 1985.

devuelto a un monarca indígena. Si bien ofrece una visión general del fenómeno, Luzzatto no buscó la génesis de estas disposiciones de los reyes helenísticos y no cuestionó por qué pudieron darse, limitándose a registrar los testamentos mencionados en la tradición clásica y analizar sus consecuencias. A pesar de las limitaciones de este trabajo, supuso un primer intento de sistematización del fenómeno estudiado y será el punto de partida para investigadores posteriores.

Tal es el caso de Maxime Lemosse²⁴, quien planteó bajo qué derecho un monarca puede disponer de esta manera de su reino, así como la capacidad jurídica del pueblo romano para ser instituido heredero. Es el primer investigador que realizó un análisis jurídico desde un punto de vista teórico, llegando a la conclusión de que si bien son elementos que parecen contraponerse entre sí, que incluso desde un punto de vista puramente formal podrían contraponerse, la realidad del periodo muestra que pueden coexistir e incluso establecer un diálogo entre ambos sistemas legales que llevase a la aplicación efectiva de los testamentos reales.

Thèrese Liebmann-Frankfort²⁵ planteó las dificultades ya referenciadas anteriormente acerca del estudio de estos testamentos, puesto que sólo poseemos datos directos del testamento de Ptolomeo VIII gracias a la inscripción hallada en las excavaciones italianas en el recinto del templo de Apolo. Por vez primera, hay un intento de sistematizar los testamentos clasificándolos en dos tipos: aquellos monarcas que instituyeron formalmente al *Populus Romanus* como heredero y aquellos otros que legaron el reino a los romanos, pero sin nombrar específicamente al *Populus Romanus*, siendo esta última fórmula la que caracterizaría las primeras disposiciones testamentarias. Respecto a la problemática de si el *Populus Romanus* podía legalmente ser formalizado heredero consideraba que la aceptación por los comicios y por el Senado consagraba oficial y jurídicamente tal capacidad. Finalmente, planteaba la importancia del contexto y la intencionalidad política de los monarcas implicados, así como la influencia de Roma en su creación.

Édouard Will, en su monumental obra²⁶, retomó las consideraciones anteriores de los trabajos de Lemosse y Liebmann-Frankfort analizando los testamentos desde un punto de vista meramente político, como jugadas políticas para ganar el favor de Roma o

²⁴ Lemosse, 1964.

²⁵ Liebmann-Frankfort, 1966.

²⁶ Will, 1967.

simplemente como el final anecdótico de ciertos reinos helenísticos, sin entrar de nuevo en las causas profundas que podían motivar o no que un monarca decidiera dejar en herencia su reino a una potencia extranjera.

El estadounidense Stewart Irvin Oost, especialista en el *ius fetiale*²⁷, planteó la problemática inherente a la anexión romana de Chipre²⁸, en la que llegó a la conclusión de que la provincialización de la isla por parte de Catón, en virtud de la ley comicial instigada por Clodio, no se ajustó al mismo *ius fetiale*, sino que debía ser entendido como una jugada política por parte del tribuno para alejar a su rival de la ciudad de Roma, que aceptó el encargo con el objetivo de mejorar su posición dentro del Estado romano y adquirir una mayor relevancia a nivel político. Retomó posteriormente el estudio de las disposiciones regias²⁹ a la hora de analizar el período en el cual Cirene, tras ser legada por Apión a Roma, gozó de independencia hasta su provincialización en el año 74 a.C., relacionando la acción de Lúculo, cónsul en el mismo año, y su interés por lograr el comando en la guerra contra Mitrídates del Ponto.

Francesco Guizzi, jurista italiano, estudió un aspecto fundamental a la hora de valorar la validez de los testamentos regios en favor de Roma como era la capacidad jurídica del *Populus Romanus* de ser instituido heredero³⁰. Tras un análisis minucioso de los testamentos en los que se instituye al pueblo romano como heredero, con especial énfasis en el testamento de Acca Larentia, considera que desde un punto de vista legal no es posible que el pueblo sea nombrado heredero puesto que no es una figura jurídica reconocida. Este planteamiento hoy en día ha sido superado, ya que este tipo de disposiciones testamentarias no ofrecieron problemas y resistencias por parte de la política romana del momento.

Ernst Badian analizó los legados testamentarios desde la óptica del imperialismo romano. Sus aportaciones para el conocimiento de la anexión de Chipre³¹ en virtud de un posible testamento del cual Cicerón niega su existencia, le llevó a reflexionar acerca del responsable de esta posible disposición testamentaria que él identifica con el rey Ptolomeo X Alejandro I³², negando la posibilidad de que fuera su homónimo Ptolomeo

²⁷ Oost, 1954.

²⁸ Oost, 1955.

²⁹ Oost, 1963.

³⁰ Guizzi, 1962.

³¹ Badian, 1965.

³² Badian, 1967.

XI Alejandro II. La posición de Badian será fundamental en el desarrollo de los estudios acerca de la anexión de Chipre, cuya concepción del testamento egipcio solamente será superada en los últimos años. Respecto a los demás casos, trató someramente el testamento de Atalo III, aunque siempre desde la óptica de la acción política de Tiberio Graco³³.

Los años 60 vieron el desarrollo de numerosos trabajos de referencia acerca del final de la basileia pergamena y la creación de la provincia de Asia. Franco Carrata Thomes³⁴ consideró que la decisión del último atálida se debió principalmente en la crisis interna de su reino, que vio en Roma el único estado que podía soportar la herencia del atomismo político helénico.

Jesús Lens Tuero, estudió detenidamente el testamento del rey Atalo III³⁵ resaltando la situación de crisis generalizada en la que se encontraba el reino en esos momentos. El objetivo del monarca sería alejar a su hermanastro Aristónico del poder, con la consideración de que se añadiría una cláusula similar al testamento de Ptolomeo VIII en caso de morir sin descendencia, tras lo cual detalla la resistencia presentada por el hermanastro del rey en su rebelión contra el nuevo poder romano.

Francesco de Martino³⁶, si bien trata someramente algunos casos de testamentos reales, centrando su interés en el caso de Cirene tras el 96 a.C., estableció la máxima de que e el Estado romano el que sustituye y ocupa la posición que anteriormente poseía el monarca, con sus mismas atribuciones y poderes.

Vladimír Vavřínek, en su trabajo acerca de la revuelta de Aristónico tras la muerte de Atalo III³⁷, consideró que las causas para la decisión del monarca fueron la incapacidad de la oligarquía de controlar el Estado, los movimientos levantiscos al interior del reino y la soledad del rey. A todos ellos debía sumarse la presión romana. Vemos, pues, siempre un mismo esquema en el que los complejos problemas internos de los reinos determinan las acciones testamentarias de los reyes.

El historiador David Braund supuso un punto de inflexión en los estudios de las relaciones entre los monarcas y Roma. Vinculó las disposiciones testamentarias, no sólo a la

³³ Badian, 1972.

³⁴ Carrata Thomes, 1968.

³⁵ Lens, 1972.

³⁶ De Martino, 1974 (1ª Ed. 1962).

³⁷ Vavrinek, 1975.

coyuntura política del momento, sino también a los lazos establecidos por los monarcas con los personajes prominentes de Roma, así como el propio efecto del imperialismo romano. Es el primer autor que trató de ofrecer una visión integradora de todo el fenómeno, dotándolo de un sentido dentro de la evolución histórica del Mediterráneo en la Antigüedad. Respecto a la capacidad jurídica del *Populus Romanus* de ser instituido heredero consideró que, al ser decisiones ajenas al derecho romano, no debían ser entendidas desde la óptica de éste. Es decir, consideraba que el derecho romano no podía ofrecer una explicación satisfactoria sobre del origen y la institución de herederos de estas disposiciones³⁸. Asimismo, rebatió la organización planteada por Liebmann-Frankfort entre testamentos que instituyen formalmente al pueblo romano de aquellos que lo realizan de manera indirecta, puesto que las fuentes clásicas que nos hablan de estos actos legales en numerosas ocasiones no logran utilizar la terminología correcta a la hora de transmitirnos los eventos³⁹. Es la primera ocasión en la que se consideró la problemática referente al testamento del rey Boco II de Mauritania, negando que el reino fuera legado a Roma, pero al mismo tiempo abriendo la posibilidad, sin afirmarlo categóricamente, de que el heredero fuera Octaviano⁴⁰. Asimismo, sostuvo que no era probable que Roma presionara a los monarcas para la redacción de testamentos en su favor, si bien es cierto que no niega la política de control creciente por parte de las autoridades romanas, ejerciendo una influencia importante sobre los monarcas⁴¹, lo que podía acabar generando una situación de dependencia propia del sistema del patronato romano⁴².

El destino del reino atálida también ha sido objeto de interés para Roldán Hervás⁴³, quien nuevamente volvió a incidir en la inestabilidad interna del reino, así como en la tutela pesante de Roma como condicionantes de la decisión de Atalo III. A ello debería añadirse, en su opinión, la existencia de un estrecho vínculo entre este legado y el programa reformista de Tiberio Graco, puesto que el tesoro de Pérgamo era la base económica sobre la que sustentar la reforma agraria.

Nuevos aires aportó Henriette Pavis d'Escurac, quien se muestra en sintonía con los argumentos de David Braund, pero focalizando su atención en el reino de Mauritania⁴⁴.

³⁸ Braund, 1983, p. 20.

³⁹ Braund, 1983, p. 21.

⁴⁰ Braund, 1983, p. 30.

⁴¹ Braund, 1984.

⁴² Braund, 1989.

⁴³ Roldán Hervás, 1982.

⁴⁴ Pavis D'Escurac, 1982.

Para la autora francesa, la figura del *Rex Socius et Amicus Populi Romani*, es decir, del rey cliente, podía ser considerada como preludio de una anexión futura del reino. De esta manera, planteaba la existencia de diferentes fases en este proceso, que se iniciaría con un periodo de protectorado que sería siempre previo al proceso de anexión considerando las fases a seguir la de protectorado y la de anexión. Esta dinámica se ejemplificaría en los casos de los reinos clientes de Juba y Ptolomeo de Mauritania (25 a.C.-40 d.C.). Si bien es cierto que sus teorías son sugerentes, a la hora de explicar la última voluntad de Boco II no es capaz de ofrecer ninguna respuesta sólida, centrándose únicamente en la constitución del nuevo reino cliente bajo el cetro de Juba II.

W. H. Harris, uno de los grandes especialistas del imperialismo romano y su caracterización, ofreció en su obra apuntes interesantes acerca del proceso de los testamentos reales⁴⁵. Su investigación supone la refutación de la idea imperante desde Mommsen de que el Estado romano, siempre que fuera posible, evitaba la anexión. Para el investigador estadounidense, el Senado estaba absolutamente dispuesto a anexionar cuando era posible y rentable hacerlo⁴⁶, siendo un claro ejemplo de ello la aceptación de los testamentos de los monarcas helenísticos hasta el año 96 a.C., fecha en la cual las contradicciones en el seno de la clase dirigente romana se hicieron más profundas y comenzaron a ver en este tipo de anexiones un problema más que una solución, tal y como ocurrió con los legados de Cirene y Egipto. Estas tesis permiten superar la problemática inherente acerca de la capacidad de aceptación de los testamentos por parte de Roma, puesto que pone de manifiesto la posibilidad, no sólo de aceptar y ejecutar, sino también de rechazar o incluso de retrasar dicha ejecución.

Michèle Coltelloni-Trannoy reunió por vez primera toda la información relativa al final de la dinastía mauritana y la problemática de la existencia o inexistencia del testamento del rey Boco II⁴⁷. Resaltó el estricto legalismo de Roma en la utilización de los testamentos reales a la hora de realizar la anexión de su territorio, considerándolo dentro de un sistema diplomático que estaba destinado a reglamentar las alianzas con el mundo griego. Sin embargo, la falta de información fidedigna llevó a la investigadora francesa a considerar dos posibilidades: o bien el reino era verdaderamente objeto de un testamento que designaba como herederos a Roma o a Octaviano o bien fue el propio poder romano

⁴⁵ Harris, 1989 (1ª ed. 1979).

⁴⁶ Harris, 1989, p. 103.

⁴⁷ Coltelloni-Trannoy, 1997a.

el que, aprovechando que el trono estaba vacante por falta de sucesores legítimos, procedió a decretar la anexión del territorio. El aporte fundamental de esta tesis es su relación con el juego diplomático romano, que utiliza los mismos canales y actuaciones que empleó en sus tratos con los reinos helenísticos del Mediterráneo Oriental.

Por su parte, María Luisa Sánchez León analizó el testamento de Atalo desde la perspectiva de sus consecuencias políticas, esto es, la guerra contra Aristónico. Para la investigadora, la acción de Atalo III no debe entenderse como una herencia, sino como un acto sucesorio⁴⁸ en el que el rey lega sus bienes muebles e inmuebles. Tal decisión hubo de estar motivada a su vez por la presión exterior y la conflictividad interna que afectaban al reino⁴⁹. La anexión de Pérgamo será también una materialización de los problemas internos romanos, debido al carácter fuertemente antigracano de la legación senatorial que fue enviada para tomar posesión de la herencia del rey⁵⁰.

Hemos de esperar al inicio del nuevo siglo para poder encontrar el último gran intento de sistematizar y ofrecer una visión de conjunto del fenómeno. Para Karin Mackowiack⁵¹ los testamentos reales helenísticos deben ser objeto de una interpretación en el corazón del mundo diplomático, testimonio de la expresión de dos civilizaciones, la romana y la griega, y de un modo de comprender cómo los griegos veían la potencia de Roma. Al ser documentos de cancillería, ponen en perspectiva las diferencias entre dos culturas políticas y se presentan como una solución ilusoria a los problemas políticos que los motivan. Para la investigadora, no nos encontramos ante testamentos, pues considera que se trataría más bien de una transferencia de bienes en vida del testador más que de disposiciones post-mortem. Estos documentos serían en mayor medida una forma alternativa de tratar en plano de igualdad con Roma y también un medio de instrumentalizar la amistad romana en favor de los monarcas, considerando el caso de Ptolomeo VIII como ejemplificador. El paso del tiempo y el incremento de la experiencia en las relaciones de Roma con los reinos helenísticos provocan que los testamentos muten y se adapten a las circunstancias, con la consideración de que se trata de una decisión muy meditada por parte del monarca, que considera que es la mejor solución para su reino. El caso de Nicomedes IV significaría el triunfo de la fórmula testamentaria como medio de

⁴⁸ Sánchez León, 1985-1987.

⁴⁹ Sánchez León, 1986-1989.

⁵⁰ Sánchez León, 2004.

⁵¹ Mackowiak, 2007.

transmisión del poder, una manera animada por Roma en favor de sus intereses. Mackowiack realiza unas aportaciones imprescindibles para el conocimiento de los legados testamentarios a Roma, pues establece la importancia de estudiar la dicotomía entre la concepción griega y romana del acto en sí, además de tener en cuenta que estos documentos son una expresión política y cultural de los monarcas helenísticos. Es el primer gran intento que trata de reflexionar más allá de la evolución política de los reinos.

Tras este último gran intento aglutinador, de nuevo aparece en la investigación la parcelación en el estudio de los testamentos atendiendo al interés particular de cada investigador. Luis Ballesteros Pastor analizó el testamento de Nicomedes IV de Bitinia⁵², relacionándolo con la actuación de Quinto Pompeyo Bitínico durante las guerras mitridáticas y la posterior provincialización de la región. Lucia Criscuolo⁵³ realizó una aportación interesante acerca del testamento del rey Ptolomeo VIII Evergetes II de Cirene. Al abordar el análisis de la estela anteriormente expuesta, trata de demostrar que la formulación de dicho testamento y la titulatura real no están expresadas en su forma usual, lo que sería indicio de posible una realización posterior. Para la investigadora, la estela de Ptolomeo Neoteros no sería más que una producción de Roma a modo de justificación del poder ejercido sobre el antiguo reino lágida. Por su parte, Theodoros Mavrojannis⁵⁴ ofrece una nueva perspectiva que nos permite conocer otros aspectos del testamento del rey Ptolomeo VIII. El estudio del templo de Zeus Olímpico de Salamina ofrece al investigador un motivo de reflexión acerca de su construcción, vinculándola con la respuesta ofrecida por Ptolomeo VI Filómetor en contraposición al testamento de Ptolomeo VIII. La elección de esta divinidad, asociada también a Júpiter Capitolino, tendría la intencionalidad de intentar atraer la amistad romana como respuesta al acto jurídico realizado por su hermano. Es un nuevo análisis del lenguaje político de la dinastía lágida que abre nuevas puertas interpretativas que permiten ir más allá del acto jurídico en sí.

La última gran aportación en el estudio de los testamentos reales en favor de Roma la ha realizado el profesor Lorenzo Calvelli⁵⁵. Su investigación acerca de la provincialización de Chipre supone un avance significativo a la hora de analizar los testamentos en favor

⁵² Ballesteros Pastor, 2009.

⁵³ Criscuolo, 2011.

⁵⁴ Mavrojannis, 2019.

⁵⁵ Calvelli, 2020.

del pueblo romano. Es el mejor ejemplo de cómo la información indirecta que nos ofrece la tradición clásica, en este caso la obra *De rege Alexandrino* de Marco Tulio Cicerón, puede ser utilizada para desentrañar aquellos aspectos que permanecen oscuros a simple vista. Su trabajo no sólo ha permitido probar finalmente la existencia de un testamento propiamente egipcio, sino que ha sido capaz de demostrar con una argumentación sólida que se trataría de Ptolomeo XI Alejandro II el faraón del que emanaría tal disposición, a pesar de su corto reinado.

Como podemos apreciar, la investigación, a nuestro modo de ver, no ha sido capaz de dar respuesta a la problemática general del fenómeno de los legados testamentarios a Roma. Los pocos intentos que ofrecen una interpretación global se muestran o bien incompletos, al no considerar todos los casos de estudios del periodo que abarcan, o bien incapaces de ofrecer una explicación ciertamente convincente de la naturaleza y el origen de estas disposiciones. Más allá de estos intentos, el paisaje es un gran mosaico de pequeñas teselas de aportaciones sobre testamentos particulares con unos objetivos concretos. En ellas, el análisis político centra la mayor parte de la atención, dejando en un segundo plano el estudio de las cuestiones jurídicas y culturales. Por ello, al igual que hemos defendido con anterioridad, consideramos necesaria la elaboración de un trabajo de investigación que intente dar una visión de conjunto de este fenómeno que permita dar luz en aquellos aspectos en los que la información nos aparece parca y fragmentaria.

1.3 OBJETIVOS

Para dar solución a la problemática planteada con anterioridad, la presente tesis doctoral debe abordar una serie de objetivos que rijan la metodología a seguir.

El objetivo principal que vertebrará nuestra investigación será el estudio del fenómeno de los legados testamentarios a Roma, entendiendo como tales todo acto emanado por la voluntad del monarca y formalizado en un documento jurídico por el cual se designa al *Populus Romanus* como heredero de sus reinos. En este sentido, debemos dejar patente que la voluntad regia también puede determinar que el pueblo romano sea heredero de un elemento particular del reino. Nuestra atención se centrará en aquellos testamentos que instituyan al pueblo romano como heredero universal del poder político de los diversos Estados afectados, es decir, aquellos testamentos en los que Roma sustituye a la figura del monarca en el vértice del poder. Este objetivo desembocará en el desarrollo de una explicación acerca de la problemática histórica que rodea el fallecimiento del último

monarca de Mauritania, Boco II, en el año 33 a.C. Este objetivo será el que vertebre el discurso general de la presente tesis doctoral. Sin embargo, el avance de la investigación ha hecho que debamos apoyarnos en un estudio más profundo de las disposiciones testamentarias de época republicana que nos permitan alcanzar una base teórica lo suficientemente fundamentada como para poder tratar de ofrecer una solución a la problemática planteada.

La consecución de este objetivo general se alcanzará, a su vez, con el desarrollo de dos objetivos complementarios al mismo. El primero de ellos será el estudio de todos aquellos elementos que, desde nuestro punto de vista, pudieron jugar un papel determinante en la creación, elaboración y consecución de las diversas disposiciones testamentaria en favor del pueblo romano. Se ofrecerá, pues, un análisis de la política exterior romana y sus principales características, que vendrá acompañado de un estudio de las principales figuras que participaron en el proceso y de los diversos sistemas de derecho que pudieron afectar al mismo. El segundo objetivo será ofrecer un análisis individualizado de todos los testamentos regios de los que tenemos noticia en época republicana: Ptolomeo VIII Evergetes II de Cirene (155 a.C.), Atalo III de Pérgamo (133 a.C.), Ptolomeo Apión de Cirene (96 a.C.), Ptolomeo XI Alejandro II (80 a.C.), Nicomedes IV de Bitinia (74 a.C.), el caso de Ptolomeo de Chipre (58 a.C.) y, finalmente, el colofón del proceso, que es la decisión del rey Boco II de Mauritania (33 a.C.)

Junto a estos objetivos de marcado carácter general, hemos planteado una serie de objetivos de carácter específico:

- a) Analizar los mecanismos de la política exterior romana y comprender su finalidad última. No podemos obviar la importancia que ejerce la posición de Roma en todo el proceso. En este sentido, la política exterior desarrollada principalmente por el Senado de Roma será la que conduzca a los diferentes reinos estudiados a una relación de dependencia tal que la solución planteada en las últimas voluntades de los monarcas sea la de legar su reino al *Populus Romanus*.
- b) Individualizar y considerar la importancia de los distintos protagonistas en el fenómeno estudiado. Si bien es cierto que se trata de decisiones procedentes del ámbito regio, son muchos los condicionantes e instituciones que juegan un papel en las mismas. Vislumbrar la importancia del rol adoptado durante el proceso de formación y aceptación de las disposiciones regias por parte del Senado y el

pueblo romano, los monarcas helenísticos y los reyes norteafricanos resulta fundamental para comprender el desarrollo de los testamentos regios en favor del pueblo romano.

- c) Identificar y enfatizar los fundamentos de orden jurídico que permiten sustentar las disposiciones regias en favor del pueblo romano. Es necesaria la comprensión de los diversos sistemas jurídicos implicados (romano, helenístico y norteafricano) para poder determinar la validez jurídica de dichos actos, así como tratar de discernir el procedimiento jurídico seguido por Roma en la aceptación de dichos testamentos.
- d) Profundizar en las consecuencias del imperialismo romano en la población autóctona de los diversos reinos estudiados, en especial del caso mauritano. La presencia romana en el Mediterráneo fue un elemento con un peso cada vez mayor a la hora de determinar tanto la política exterior como la interior de los Estados, fuese cual fuese su organización política. Entender la forma en que el imperialismo romano generó un sentimiento de aceptación o bien de rechazo por parte de la población de estos territorios puede ayudar a comprender cómo Roma fue capaz, con mayor o menor dificultad según el caso estudiado, de incorporar los nuevos territorios adquiridos mediante un testamento.
- e) Entender el caso de Mauritania como el episodio final de un proceso iniciado dos siglos antes. La decisión adoptada por el rey Boco II en 33 a.C. no puede ser entendida sin todo el bagaje anterior iniciado en el año 155 a.C. con la creación del primer testamento regio conocido en favor del pueblo romano. Al mismo tiempo, es importante conocer la forma en que las élites de la Mauritania adoptaron la idiosincrasia y el modo de vida romanos. Nuestra intención es comprender cómo afectó a la oligarquía mauritana la imposición del nuevo poder romano, a nivel cultural y a nivel material, para poder así definir si el trasvase del poder del reino se realizó de manera pacífica o bien violenta, lo que será un indicador de primera magnitud para saber si realmente existió un testamento o voluntad por parte del rey Boco II.

- f) Evidenciar la actualidad inherente de los estudios del Mundo Clásico y su utilidad social en nuestros días. Del estudio del pasado podemos sacar lecciones de vital importancia que nos permitan mejorar nuestra comprensión de los fenómenos sociales y políticos del presente. El estudio de los testamentos regios en favor del pueblo romano nos permite atisbar los diferentes métodos de expansión y control romanos más allá del ámbito militar. En efecto, la creación y mantenimiento de una compleja red de alianzas y relaciones de carácter jurídico y político permitirán al Estado romano controlar toda la cuenca mediterránea, aglutinando bajo su mando una gran cantidad de naciones y organizaciones sociales diversas.

1.4 METODOLOGÍA

La metodología que ha regido la realización de la presente tesis doctoral, con el fin de alcanzar los objetivos anteriormente planteados, ha seguido dos fases. En un primer momento, la elaboración de un amplio *corpus* bibliográfico y científico. En segundo lugar, el estudio, desde el punto de vista histórico, político y jurídico, del fenómeno propuesto.

La primera fase, pues, tuvo como objetivo fundamental conformar un *corpus* bibliográfico que recogiera todas las referencias existentes sobre el fenómeno estudiado. A través del mismo se ha pretendido dar respuesta a los interrogantes planteados. Nuestra labor se centró, inicialmente, en todos aquellos trabajos de carácter científico cuyo contenido versara específicamente sobre los testamentos regios estudiados, localizando toda la información disponible tanto en monografías, artículos científicos en revistas especializadas, capítulos de libro, etc. Al tratarse de un fenómeno escasamente estudiado, hubimos de incrementar nuestro radio de acción a todos aquellos ámbitos que hubieran jugado un papel significativo en el fenómeno estudiado. Al encontrarnos con graves dificultades inherentes a la necesidad de localizar obras de un carácter muy específico, debimos de aprovechar los amplísimos recursos que nos ofrece el mundo digital. A través de una búsqueda exhaustiva en los principales motores de búsqueda de trabajos de carácter académico (por ejemplo, Academia.edu o el buscador Google scholar), así como las bases de datos disponibles en la red (por ejemplo, Dialnet), pudimos elaborar un amplio listado bibliográfico. Posteriormente, comenzamos la búsqueda de los recursos localizados, logrando el acceso a una amplia cantidad de trabajos de carácter científico.

Sin embargo, existían graves lagunas en el acceso a la bibliografía especializada que solamente pudo ser subsanada mediante la realización de estancias de investigación.

A lo largo del desarrollo de la tesis doctoral hemos tenido la oportunidad de realizar tres estancias de investigación: dos de ellas en *Sapienza Università di Roma*, durante nuestro segundo y cuarto año de doctorado, y una en la *Università degli Studi di Siena*, durante nuestro tercer año. Las estancias realizadas en Roma nos permitieron acceder a los fondos disponibles en la biblioteca del *Dipartimento di Scienze dell'Antichità*, así como en la *Biblioteca Interdipartimentale di Scienze Giuridiche*, en particular la sección de *Diritto romano e diritti dell'Oriente Mediterraneo*. Igualmente, gracias a la presencia de numerosos centros de investigación extranjeros, las deficiencias pudieron ser solventadas con las visitas realizadas a los fondos bibliográficos que se hallan en el *Deutsches Archäologisches Institut Rom (DAI)*, *l'École Française à Rome (EFR)* y la *Escuela Española de Historia y Arqueología de Roma (EEHAR)*. Del mismo modo, ambas estancias en la capital italiana, bajo la dirección del profesor Paolo Carafa, miembro del *Dipartimento di Scienze dell'Antichità*, nos permitió entrar en contacto con numerosos especialistas que ofrecieron guía y consejo para el desarrollo de la tesis doctoral, así como del tipo de bibliografía y fuentes a emplear. Asimismo, la presencia en el *Museo dell'arte classica* de la facultad di *Lettere e Filosofia* de una copia del testamento del rey Ptolomeo VIII Evergetes II nos permitió acceder al único registro epigráfico directo del fenómeno estudiado. Finalmente, la estancia de investigación desarrollada en la *Università degli Studi di Siena* nos permitió completar la recopilación bibliográfica mediante la consulta de los fondos disponibles en la *Biblioteca Umanistica*, así como los presentes en la *Biblioteca di Area Giuridico Politologica "Circolo Giuridico"*. La dirección del profesor Stefano Camporeale, del *Dipartimento di Scienze Storiche e dei beni culturali*, especialista en arqueología romana y mauritana, nos permitió profundizar en el conocimiento del reino norteafricano y en los interrogantes que su estudio planteaba. Todo el trabajo realizado ha permitido la creación de un amplio listado bibliográfico, que supera el millar de referencias y sirve como base para el trabajo científico a desempeñar durante el desarrollo de esta tesis doctoral. Con esta base teórica, se hizo necesario trasladar nuestro foco a las fuentes primarias que nos permitieran realizar una reconstrucción y explicación del fenómeno objeto de estudio.

El trabajo de las fuentes primarias de información se dividió atendiendo a su tipología: las referencias históricas derivadas de la tradición clásica, el registro epigráfico (casi

siempre centrado en el único caso conservado) y, dentro de lo posible, el registro arqueológico. En este momento la tesis se enfrentó a su primer escollo de envergadura. Solamente poseemos tres restos de carácter epigráfico que atañan directamente a las disposiciones regias en favor del pueblo romano. Asimismo, la arqueología planteaba interrogantes todavía más acuciantes, puesto que no siempre el registro arqueológico presentaba datos que nos ofrecieran información de las relaciones jurídico-políticas de los reinos estudiados, por lo que solamente podríamos obtener ciertos datos relevantes de procesos que, si bien juegan un papel importante en el fenómeno estudiado, no afectan directamente al desarrollo de los testamentos regios. Por tanto, nuestras fuentes de información desde el punto de vista epigráfico y arqueológico impedían una reconstrucción fidedigna. Por ello, la base de nuestro estudio ha estado basado en la información procedente de las obras de carácter histórico. El estudio de la labor histórica y documental de los autores del mundo antiguo reviste una serie de problemáticas que hubieron de ser resueltas. Existe una gran variabilidad en la traducción de los textos antiguos. Ello nos ha llevado a consultar distintas traducciones de una misma obra realizadas por parte de diversos investigadores y editoriales. Asimismo, a la hora de emplear la información obtenida de la lectura y trabajo de las obras de carácter histórico, nos hemos regido, para su citación, por las normas de abreviación desarrolladas por el *Oxford Latin Dictionary* para las obras escritas en lengua latina y el *Diccionario Griego-Español* elaborado por el CSIC para las obras escritas en lengua griega.

A pesar de esta situación, hemos elaborado una base de datos en la que hemos aglutinado toda la información disponible de las diversas disposiciones regias estudiadas, basada en los siguientes puntos.

1. Testamento estudiado

- 1.1. Datos de las relaciones políticas del reino tanto con Roma como con los Estados de su entorno

- 1.2. Información directa del testamento

- a. Fuentes epigráficas
 - b. Fuentes arqueológicas
 - c. Historiadores de la Antigüedad

- 1.3. Aceptación por parte de Roma e incorporación en su estructura

- a. Fuentes epigráficas
 - b. Fuentes arqueológicas

c. Historiadores de la Antigüedad

1.4. Consecuencias

La información que ha sobrevivido de los diversos testamentos regios es muy desigual, lo que ha provocado cierto desequilibrio en el análisis de los diferentes ejemplos estudiados. Pese a ello, la información que hemos podido obtener a través de esta metodología de trabajo la consideramos suficiente como para poder ofrecer un punto de partida para nuestro trabajo y la formulación de hipótesis.

CAPÍTULO 2

LA POLÍTICA EXTERIOR ROMANA ENTRE LOS SIGLOS III A.C. Y I D.C.

El Estado romano, a partir de la Primera Guerra Púnica, comenzará una expansión casi ininterrumpida que le llevará a dominar toda la cuenca mediterránea, culminando dicho control en el siglo I d.C., con la conquista y provincialización del reino de Mauritania durante el principado de Claudio (41-54 d.C.). Es, asimismo, el período de tiempo en el cual se concebirán y desarrollarán las diversas disposiciones testamentarias por parte de monarcas en favor de los romanos. Por tanto, nuestro interés se concentrará en la política exterior romana entre los siglos III a.C. y el siglo I d.C., concretamente durante el gobierno de Nerón (54-68 d.C.) y el final de la dinastía Julio-Claudia, puesto que durante este periodo se producirá la última gran disposición testamentaria de la cual tenemos noticia⁵⁶.

La elección de estos límites cronológicos se basa, pues, en la correspondencia entre el fenómeno estudiado, la elaboración de testamentos por parte de soberanos helenísticos que designan al Estado romano como heredero de sus reinos, y la expansión territorial, militar y, sobre todo, de influencia que, de manera ininterrumpida, convertirán a la República romana en la potencia hegemónica del Mediterráneo. Si bien es cierto que el primer testamento que conocemos se elabora en el año 155 a.C.⁵⁷, las razones de su génesis solamente pueden ser comprendidas si atendemos a la influencia, tanto directa como indirecta, que Roma ejerció sobre estos reinos, un proceso cuyo inicio podemos ubicar en el siglo III a.C., con el desarrollo del primer gran conflicto con el estado cartaginés. Asimismo, será durante el siglo I a.C., cuando se produzcan la mayor cantidad de disposiciones testamentarias en favor de Roma. El posible testamento del rey Boco II de Mauritania, fallecido en el año 33 a.C., marcará un cambio significativo en cuanto al desarrollo del fenómeno, adquiriendo rasgos que, a nuestro juicio, solamente podrán comprenderse atendiendo al periodo imperial romano.

2.1. EL IMPERIALISMO ROMANO: CONCEPTUALIZACIÓN Y DEBATE HISTORIOGRÁFICO

El proceso expansivo por el cual Roma logró convertirse en la potencia hegemónica del Mediterráneo se ha denominado tradicionalmente como *imperialismo romano*. Es un término que nunca existió en Roma⁵⁸, sino que su origen debe hallarse en los siglos XIX

⁵⁶ Se trata del testamento del rey de los Icenos Prasutago, que lega su reino al emperador Nerón en el año 60 d.C.

⁵⁷ El testamento del rey Ptolomeo VIII Evergetes II de Cirene.

⁵⁸ Montoro Ballesteros, 1992.

y XX⁵⁹, articulado para explicar la construcción de los vastos imperios coloniales del momento. Hemos de plantearnos hasta qué punto en la mentalidad romana existía el deseo de dominación tal y como era concebido en el siglo XIX, donde la creación de dichos imperios derivaba de una clara intencionalidad política, unos claros objetivos de carácter económico y un sentimiento de superioridad con respecto a las poblaciones sometidas. Sin embargo, hay autores que plantean que la propia concepción del imperialismo fue inventada por los romanos⁶⁰.

Asimismo, hemos de distinguir entre el concepto de imperio e imperialismo. Roma tenía la noción de *imperium*, la cual poseía una connotación jurídica distinta al significado actual. El *imperium*⁶¹ se consideraba el poder efectivo. De él derivarán toda una serie de connotaciones atendiendo al contexto en el que se encuentra. Está el *imperium legis*, que es una normativa legal. Asimismo, un magistrado dotado de *imperium* ostentaba la autoridad del mando. Igualmente, el *imperium* adoptará diferentes nociones atendiendo al contexto: *imperium domesticum* (el poder que ostenta el *pater familias* en su hogar), *imperium populi Romani* (el poder supremo, la soberanía del *Populus Romanus*), entre otros. Tradicionalmente, se considera la entrada de Roma en el mundo oriental como el inicio del imperialismo romano. Sin embargo, tal y como hemos tratado en la introducción de la presente investigación, ya con anterioridad al estallido de la Primera Guerra Púnica, Roma había comenzado a desarrollar una política agresiva de carácter expansionista⁶² que proporciona experiencia, tanto en su vertiente jurídica como política, y que, al mismo tiempo, le permitirá gran flexibilidad en sus acciones facilitando el control de gran parte de la cuenca mediterránea.

Varios son los posicionamientos que han tratado de ofrecer una explicación de cómo el Estado romano fue capaz de lograr el control del Mediterráneo, focalizando su argumentación en motivaciones ideológicas, políticas, sociales y económicas. Diversos son los posicionamientos a este respecto: están los que lo consideran como imperialismo de carácter eminentemente defensivo, otros de carácter eminentemente ofensivo, e, incluso, los de un carácter neutro; finalmente, también están aquellos que niegan la existencia de un proceso verdaderamente imperialista. Los que consideran que Roma

⁵⁹ Roldán Hervás, 1994, p. 12.

⁶⁰ Carcopino, 1978, p. 11.

⁶¹ Berger, 1953, pp. 493-4.

⁶² Montoro Ballesteros, 1992, p. 266.

desarrolló un imperialismo de carácter defensivo basan su argumentación en el hecho de que Roma no mostró un interés en el dominio efectivo sobre los territorios y monarcas a los que venció y se contentan con el establecimiento y reconocimiento de su hegemonía política y militar. La República romana siempre busca fórmulas alternativas a la provincialización, como por ejemplo el establecimiento de diversos estados que impidan una acción conjunta de las potencias rivales contra los intereses romanos.

La idea dominante en la clase dirigente romana es la de la guerra justa (*bellum iustum*) que, en la mayor parte de los casos, deriva de agresiones militares contra Roma o sus aliados, o bien contra los intereses romanos que requiere de una reacción militar para defenderlos⁶³. El *ius fetiale*, presente en la política romana ya desde tiempos monárquicos, regirá las relaciones entre Roma y sus potenciales enemigos⁶⁴. La guerra, pues, debe ser justa a ojos de los dioses y, por tanto, Roma no considerará que deba adoptar un papel ofensivo hasta que la situación así lo requiera (una vez su rival niegue la negociación o el pago de cualquier tipo de reparación que establezcan las autoridades romanas).

Es por ello por lo que diversos autores, entre los que destacaríamos a Mommsen⁶⁵ y Holleaux⁶⁶, consideran que Roma siempre se vio impelida por las circunstancias cara al desarrollo de sus empresas militares. Su razonamiento se centra en el hecho de que al menos hasta el 148 a.C., con el desarrollo de la Tercera Guerra Púnica y la rebelión que finalizará con la provincialización de Macedonia y Grecia, todas las campañas romanas no buscaban la consolidación de un dominio imperial, sino el deseo de una rápida victoria, con la consecución de un botín y la obtención de esclavos⁶⁷. Una vez satisfechos estos requerimientos, los ejércitos romanos volverían a su hogar sin instaurar un gobierno estable.

Esta interpretación ha presentado la ventaja de la ausencia de cualquier tipo de explicación de carácter ideológico, económico o cultural de la conquista, puesto que serán

⁶³ Sobre el *bellum iustum* y su importancia en el proceso de expansión territorial y política de la República romana, ver Kakarieka, 1981; Bancalari, 1990; González Román, 1991; Gabba, 1993 y Jiménez Rojas, 2013.

⁶⁴ Mommsen, 1876; Marquardt, 1893; Fusinato, 1895; Weiss, 1905; Samter, 1909; Magdelain, 1943; Bellini, 1962; Catalano, 1965; Ilari, 1985 y Fernández Baquero, 1998.

⁶⁵ 1854-1885 y 1876.

⁶⁶ Holleaux, 1921.

⁶⁷ Carcopino, 1978, pp. 13-4. El investigador francés es uno de los más férreos defensores de este posicionamiento, en el que Roma se vería “obligada” por la ambición de sus generales a desarrollar una política de carácter imperialista. Sería en ese espíritu defensivo donde entraría en juego la negativa romana a la provincialización, aunque no desatienden sus objetivos económicos.

los acontecimientos, siempre externos a Roma, los que explicarán el avance de las tropas romanas por el Mediterráneo. Es más, la obra de Mommsen carece de una reflexión teórica acerca del imperialismo, sino que señala los factores y, sobre todo, los hechos que desencadenarán que la pequeña ciudad de Roma logre dominar la cuenca mediterránea⁶⁸. Además, aquellos factores que harían necesaria una explicación más compleja, como la economía esclavista desarrollada a través del botín obtenido en las campañas militares, se reducen a consecuencias incidentales en el propio desarrollo histórico. El problema general, el imperialismo desde un punto de vista global, no encontraría explicación, puesto que serán las circunstancias individuales de cada conflicto las que explicarían, siempre desde la perspectiva de una agresión externa, el auge militar romano en el Mediterráneo. Badian⁶⁹, consciente de las limitaciones impuestas por esta explicación a lo largo de toda la historia de la República romana, considera, siempre desde una perspectiva antimarxista, que Roma no se mueve por razones económicas en sus acciones militares, al menos hasta el final de la República, sobre todo a partir de la acción de los hermanos Graco, si bien es cierto que acepta que la necesidad de mano de obra esclava es uno de los motivos subyacentes del imperialismo romano.

Por el contrario, la perspectiva marxista, encabezada por J. A. Hobson⁷⁰, defendía que el sistema esclavista de explotación del territorio fue el motor de la política exterior romana. Se emprenderán los conflictos bélicos con el objetivo de obtener mano de obra esclava destinada a los grandes latifundios característicos del campo itálico. Es el primer planteamiento de un imperialismo de carácter ofensivo llevado a cabo por la clase dirigente romana. También Musti⁷¹ se acerca al fenómeno del imperialismo romano desde una perspectiva claramente marxista. Tomando como objeto de estudio la obra histórica de Polibio, busca en su obra elementos lingüísticos que relacionen el proceso expansionista con aspectos económicos⁷². Para Musti, el imperialismo es una tendencia hacia la dominación, con aspectos inherentes a la explotación económica⁷³.

Por su parte, Harris⁷⁴ presentó argumentos contrarios a la tendencia historiográfica anterior. La explicación de un imperialismo defensivo no encuentra, para el autor, ningún

⁶⁸ Duplá Ansategui, 2005, p. 232.

⁶⁹ En Badian, 1958a; Badian, 1968 y Badian, 1984.

⁷⁰ Hobson, 1902.

⁷¹ Musti, 1978.

⁷² D'Agata, 1980, p. 903.

⁷³ Musti, 1978, p. 20.

⁷⁴ Harris, 1989.

tipo de relación con la realidad histórica. Considera probada una clara agresividad por parte de la clase dirigente romana. La expansión romana en el Mediterráneo sería una de las consecuencias de la propia organización social romana. Para todo romano, sobre todo en época republicana, las expectativas de alcanzar las más altas magistraturas que en su mayor parte revisten una significación de carácter militar, generarían la potenciación de la guerra como medio de ascenso social. Por tanto, el imperialismo debía ser entendido desde la perspectiva de actitudes y hábitos sociales romanos con base en la actividad militar. En este contexto, la política romana estaría claramente marcada por el *ethos* guerrero⁷⁵, que vertebraría su *cursus honorum*, donde los rangos y puestos van creciendo en paralelo a la actividad militar. Asimismo, la clase dirigente romana era consciente de las ventajas de tipo económico que suponía la extensión del poder romano. No es de extrañar que, según esta visión del imperialismo, amplios sectores de la *nobilitas* encontrasen en la guerra una vía para el enriquecimiento personal que desemboca en época republicana en la creación de los grandes latifundios trabajados con mano de obra esclava (germen de los graves problemas internos del Estado romano a partir de finales del siglo II a.C.).

La expansión fue una meta clara y definida en la mentalidad romana, que trató de ser inhibida en parte por la ideología del *ius fetiale*, que no sería sino una autojustificación de la capacidad expansiva de Roma, que extendería su patrocinio y protección al resto de sociedades del Mediterráneo.

Por tanto, las guerras romanas, según la perspectiva de Harris, fueron normalmente agresivas en sus objetivos e intenciones, aunque formal o exteriormente se trató de ofrecer una versión diferente. Por ello plantea que en casos en los que Roma decide no anexionar el territorio, se debe a una serie de razones prácticas que hacen más viable un control indirecto sobre el mismo. El imperialismo romano no debe ser entendido como un plan organizado y llevado a cabo con el objetivo de extender el poder y la riqueza de Roma, sino que las decisiones eran adoptadas según las circunstancias propias de cada momento, aunque siempre estaría presente esa mentalidad social y política romana que alimentaría el desarrollo de nuevas campañas militares. A partir del siglo I a.C., la concepción cambia al aparecer los grandes generales de finales de la República que adoptan una actitud totalmente diversa a la tradición política de los siglos anteriores.

⁷⁵ Nicolet, 1984a, p. 755.

Harris revitalizó el problema del *imperialismo romano*. Sus planteamientos permitieron solventar uno de los grandes problemas: la falta de documentación en buena parte de los primeros momentos del fenómeno expansivo romano. Su metodología permitió retrotraer el análisis a las épocas que poseen mayor documentación a otras épocas anteriores⁷⁶.

Sherwin-White⁷⁷ reaccionará a las tesis planteadas por Harris y retomará parte de la visión tradicional, la defensiva. El mayor interés que presenta el investigador es la defensa de la política romana, la cual comienza a considerarse meramente ofensiva y rapaz de los recursos que ofrece el Mediterráneo. Se hace preciso un análisis profundo que dé respuesta a la compleja realidad, incluida la histórica, además de señalar las limitaciones de la mano de obra y del entorno físico del mundo mediterráneo. Acepta, sin embargo, que la presión económica fue uno de los factores determinantes en la formación de una política de carácter imperial, focalizando la importancia en los intereses económicos de los comerciantes y hombres de negocios romanos, a los que Harris había ignorado. Considera que no es posible negar la validez de parte de los argumentos del imperialismo defensivo, puesto que Roma durante buena parte del siglo III y la primera mitad del II a.C., no realizó ninguna anexión territorial, sino que prefirió establecer ámbitos de influencia. Es un primer paso hacia una concepción que entendemos como *neutra* sobre el imperialismo romano.

Será North⁷⁸ el principal exponente de esta tendencia. Al igual que Sherwin-White, acepta la existencia de elementos propios del imperialismo defensivo, sin embargo, hay otros que no pueden analizarse desde esta perspectiva. Para el autor, no es necesario considerar a los romanos como los agresores e iniciadores de cada uno de los conflictos bélicos en los que se ven inmersos para poder afirmar que sus objetivos fueran generalmente expansionistas⁷⁹. Por ello, considera los planteamientos de Harris demasiado superficiales, señalando que son numerosos los conflictos en los que Roma sí adopta una actitud defensiva con respecto a su política exterior (por ejemplo, el escaso control económico al que Roma somete al rey Perseo tras su derrota⁸⁰). Roma se verá sobrepasada por su capacidad de conquistar de tal modo que la rapidez con la que las tropas romanas logran asentar la hegemonía mediterránea hace que el propio Estado romano sea incapaz

⁷⁶ North, 1981, p. 3.

⁷⁷ Sherwin-White, 1980.

⁷⁸ North, 1981.

⁷⁹ North, 1981, p. 2.

⁸⁰ North, 1981, p. 2.

de regular sus estructuras para poder desarrollar un sistema de explotación lo suficientemente profundo que produzca beneficios económicos estables. Las motivaciones económicas en buena parte de los casos no juegan un papel decisivo, puesto que simplemente buscaban un beneficio rápido a través del botín y la obtención de mano de obra esclava de tal forma que los problemas más complejos (como una administración efectiva del territorio) no se consideraban hasta el final del propio conflicto⁸¹.

No será hasta el último siglo de la República cuando la concepción de la política exterior romana cambie. Ahora, se comienza a considerar los beneficios potenciales de la expansión territorial mediante sistemas de impuestos, establecimientos coloniales o, incluso, la propia actividad comercial. Es posible que la producción en la Península Itálica y la guerra tuvieran una relación muy estrecha, puesto que la segunda aportaba mano de obra barata a la primera, al tiempo que también podía suponer una válvula de escape para los problemas sociales generados por un elevado número de campesinos carentes de tierras que verían en las campañas militares una posibilidad nada desdeñable para la obtención de botín y riquezas⁸². El sistema político republicano, basado en una asunción de cargos íntimamente relacionados con la acción guerrera, buscaba ante todo evitar la monopolización del poder tanto por individuos como por familias particulares, al objeto de evitar intentonas monárquicas, lo que haría necesario un entendimiento entre la clase dirigente, la *nobilitas*, y la guerra es una de las posibilidades más adecuadas.

Por último, encontramos aquellos que niegan, en su esencia, el imperialismo, siendo Veyne⁸³ su principal representante. En su opinión, los análisis respecto a la actividad exterior romana han sido monopolizados por las opiniones de Polibio, que analiza desde una perspectiva greco-helenística la expansión territorial romana. Sin embargo, a la hora de realizar un análisis profundo del fenómeno, concluye que no es posible aplicar la visión griega al mundo romano debido a sus particulares características. En Roma no existirá una conciencia imperialista tal y como la entendemos hoy. Sus acciones políticas van a estar motivadas por aspectos culturales vinculados a períodos muy antiguos que quedarán fosilizados en la mentalidad romana y en su forma de comprender y relacionarse con el mundo exterior. Roma buscará constantemente la libertad de acción unilateral, no buscará ni la hegemonía ni la expansión de sus fronteras como un objetivo particular, sino que

⁸¹ North, 1981, p. 3.

⁸² Hopkins, 1978. y North, 1981, p. 5.

⁸³ Veyne, 1975.

serán consecuencias de esta búsqueda. Solamente el autor señala una ocasión en la que podría describirse la actividad romana como imperialista: la Segunda Guerra Macedónica o, en último término, la guerra contra Antíoco III. El de Roma es un Estado que busca constantemente su seguridad, amenazada por el mundo exterior. La única forma de lograrlo es a través de la eliminación sistemática de las entidades de su alrededor, no desde un deseo de dominación, sino para lograr la seguridad propia y la libertad de acción. Nos encontraríamos ante una forma arcaica de imperialismo o, más concretamente, de una política tendente al aislacionismo.

Ya durante el propio proceso de instauración de la hegemonía romana surgieron intentos contemporáneos destinados a dar una explicación razonable al cómo la República había logrado convertirse, desde un pequeño Estado en la región del Lacio, en la gran potencia dominadora de todo el Mediterráneo. Por ejemplo, Marco Tulio Cicerón (106-43 a.C.) expresa adecuadamente el sentir romano:

Y nuestro pueblo, por defender a sus aliados, se ha apoderado de toda la tierra (Cic. Rep. III.35)

La expansión romana, la extensión de su poder y la instauración de su hegemonía respondió, según la propia conciencia romana, a la justicia en sus acciones para con sus aliados. Roma no desarrollará una política abiertamente imperialista, con unos objetivos claramente definidos en la dominación, sino que será la defensa de sus aliados la que lleve a la República a lograr el control del Mediterráneo. Así, términos como *fides*, *amicitia* o *societas* adoptan su razón de ser y actuarán como base de las acciones llevadas a cabo por los generales romanos.

Prefiero, en tales asuntos, recordar ejemplos extranjeros que nacionales. Sin embargo, es cierto que, mientras el dominio del pueblo romano se sostenía a base de atenciones, y no de agravios, las guerras se hacían o en defensa de los aliados o para asegurar el dominio; la conclusión de las guerras, salvo que fuera inevitable, era clemente; el Senado era puerto y refugio para reyes, pueblos y nuestros generales y cargos civiles se empeñaban en conseguir la máxima alabanza atendiendo exclusivamente a si habían protegido con equidad y lealtad las provincias y a los aliados. Y así, aquello podía llamarse patronazgo del mundo entero con más exactitud que si lo llamáramos dominio. (Cic. Off. II.26)

El senador de Arpino señala que el motor del expansionismo romano no se encuentra en una ambición política desmedida, sino en la actuación conforme a la justicia, regida por el *ius fetiale*. Roma ha logrado crear un verdadero imperio gracias a su virtud. Ésta será la doctrina más extendida en el mundo romano durante la República. En época imperial, como veremos, la situación cambia.

Polibio de Megalópolis, ya con anterioridad a Cicerón, también buscó las razones que llevaron a Roma a establecer su hegemonía sobre el mundo griego. Su educación griega le llevó a realizar un análisis diverso al de los autores latinos. Analizando los diversos sistemas políticos, así como sus posibles degeneraciones, veía en la constitución mixta romana y su equilibrio de poderes el germen de tal proceso. En cierto modo, mantiene la misma noción expuesta por Cicerón: los romanos consideran que es la justicia la que vertebra su línea de acción política. Por ello, uno de los legados enviados por la República ante la reina Teuta, en los momentos previos al estallido de la Primera Guerra Ilírica (230-228 a.C.) se expresa en estos términos:

“Los romanos, oh Teuta, tienen la bellísima costumbre de castigar públicamente los crímenes privados y de socorrer a las víctimas de la injusticia. De manera que, si un dios lo quiere, intentaremos rápida e inexorablemente obligarte a enderezar las normas reales respecto a los ilirios” (Plb. II.8.10)

No existe, pues, una intencionalidad propiamente imperialista en los inicios de la expansión romana. Sin embargo, el autor griego, a diferencia de Cicerón, buscará otros elementos que, llegado el momento, puedan explicar la creciente pujanza romana:

Es indiscutible que por este estudio nuestros contemporáneos verán si se debe rehuir la dominación romana o, por el contrario, si se debe buscar, y nuestros descendientes comprenderán si el poder romano es digno de elogio y de emulación, o si merece reproches. La máxima utilidad de nuestra historia, en el presente y en el futuro, radica en este aspecto la. No hay que suponer que, ni en sus dirigentes ni en sus expositores, la finalidad de las empresas sea vencer y lo someter a todos. Nadie que esté en su sano juicio guerrea contra los vecinos por el sólo hecho de luchar, ni navega por el mar 'sólo por el gusto de cruzarlo, ni aprende artes o técnicas sólo por el conocimiento ir en sí. Todos obran siempre por el placer que sigue a las obras, o la belleza, o la conveniencia. (Plb. III.4.7-11)

Polibio añade, pues, otro factor para tener en cuenta en la expansión romana: la conveniencia. Este argumento ha valido a numerosos estudiosos para presentar el análisis

polibiano desde una perspectiva económica (las posibilidades derivadas de la explotación de los territorios)⁸⁴. Sin embargo, el autor heleno defiende taxativamente que no son éstos los motivos de la expansión territorial romana. Hay que atender también a otros condicionantes de claro factor humano como son las circunstancias y decisiones políticas adoptadas en cada momento histórico.

Por el contrario, Cayo Salustio Crispo adoptará una concepción mucho más crítica hacia la dominación romana. Son sus propios planteamientos políticos, en los que considera a la clase dirigente como eminentemente corrupta, los que determinan su visión del fenómeno:

Por el contrario, con las costumbres actuales, ¿quién es el que no compite con sus antepasados en riquezas y dispendios, no en honestidad o esfuerzo? Hasta los nuevos políticos, que antes aventajaban por lo general a la nobleza en virtud, luchan por alcanzar mandos militares y cargos maquinando y a través del pillaje en vez de con buenas artes, como si la pretura, el consulado y los demás puestos de este estilo fueran por sí mismos ilustres y espléndidos y no fueran estimados en la misma medida que las virtudes que aquellos que los ocupan. (Sal. Jug.4.7-8)

La visión de Salustio es una de las más críticas de su tiempo. Ya no es la defensa de los aliados, ni nobles objetivos los que dirigen la expansión romana, sino el saqueo a los pueblos vencidos y una ambición desmedida por parte de los generales. Nos acercamos, pues, al ascenso de los grandes poderes unipersonales que determinarán el final del régimen republicano y que desembocarán en la instauración del Principado. Considera que los individuos pueden regir el proceso de conquista romana. No explicita una noción ciertamente imperialista del mundo romano, sino que la propia corrupción y degeneración de su clase dirigente es la que motivará dicho proceso expansivo.

La instauración del Principado supondrá un cambio fundamental en la consideración que los romanos tenían de sí mismos. El gobierno unipersonal del *Princeps* Augusto buscará un retorno a los grandes valores del pasado. La concepción imperial del Estado romano no se mantendría ajena a tales cambios:

Otros habrá -lo creo- que con rasgos más mórbidos esculpan bronce que espiran hálitos de vida y que saquen del mármol rostros vivos, que sepan defender mejor las causas y acierten a trazar con su varilla los giros en el cielo y anuncien la salida de los astros. Tú,

⁸⁴ Musti, 1978.

romano, recuerda tu misión: ir rigiendo los pueblos con tu mando. Estas serán tus artes: imponer leyes de paz, conceder tu favor a los humildes y abatir combatiendo a los soberbios. (Verg. A. VI.847-853)

Roma ya no actúa al arbitrio de las circunstancias políticas del momento, regida por la defensa de los intereses de sus aliados, sino que responde a un motivo más elevado: el destino de Roma es ejercer la soberanía. En estos momentos sí podemos hablar de la aparición de un sentimiento propiamente imperialista que motive la acción política romana. La misma noción la encontraremos en la obra del gran historiador romano del Principado, Tito Livio, al atribuir a Rómulo estas palabras:

“Ve y anuncia a los romanos que es voluntad de los dioses que mi Roma sea la capital del orbe; que practiquen por consiguiente el arte militar; que sepan, y así lo transmitan a sus descendientes, que ningún poder humano puede resistir a las armas romanas” (Liv. I.16.7)

Serán los dioses los que hayan permitido a Roma alcanzar el Imperio y la hegemonía sobre el mundo mediterráneo, dotando al Estado y, concretamente al *Princeps*, de un carácter sacrosanto que enaltezca aún más su figura. Tal es la intención, a nuestro modo de ver, de la reinterpretación del imperialismo romano en el periodo augusteo. Esta noción será la dominante, si bien existirán voces discordantes que expresaban sus planteamientos colocándolos en boca del enemigo:

Saqueadores del mundo, cuando les faltan tierras para su sistemático pillaje, dirigen sus ojos escrutadores al mar. Si el enemigo es rico, se muestran codiciosos; si es pobre, despóticos; ni el Oriente ni el Occidente han conseguido saciarlos; son los únicos que codician con igual ansia las riquezas y la pobreza. A robar, asesinar y asaltar llaman con falso nombre imperio, y paz al sembrar la desolación. (Tac. Ag. 30.3-4)

Tácito, en el discurso que atribuye al líder britano Calgaco, resalta otra interpretación del imperialismo romano. En su opinión, son las motivaciones económicas y despóticas las que dieron su característica esencial a la expansión romana y la instauración de su hegemonía. Por tanto, sí podríamos hablar de una verdadera motivación imperialista, puesto que el objetivo final de todas las acciones emprendidas por los romanos sería la implantación de su dominación.

2.2. LA POLÍTICA EXTERIOR ROMANA DURANTE EL SIGLO III A.C.

Situación política a comienzos de la Primera Guerra Púnica

El fin de la guerra contra el rey Pirro del Epiro (272 a.C.) materializó el control romano sobre toda la Península Itálica con el sometimiento de la Magna Grecia. Es en estos momentos en los que los intereses romanos comenzaron a proyectarse hacia el Mediterráneo, cuando podemos identificar ya las diferentes entidades políticas que protagonizarán la política exterior romana durante el siglo III a.C.

En primer lugar, encontramos al propio Estado romano. El conflicto con el rey del Epiro permitió a Roma controlar la mayor parte de la Península Itálica, a excepción de la zona al norte de Etruria, bajo control de las poblaciones galas, territorio que a finales del siglo III a.C. se convertirá en la Galia Cisalpina. Roma gestionó el territorio con una gran variedad de fórmulas que desarrolló su particular laboratorio político. Hay un control más directo vía establecimientos coloniales⁸⁵ y extensión del *ager publicus*⁸⁶. Asimismo, Roma tejerá fuertes redes de alianza con las poblaciones latinas, los *socii*, tras la disolución de la Liga Latina en 338 a.C.⁸⁷. Los *socii* latinos poseían un derecho de ciudadanía propio y conformaban principalmente las tropas auxiliares del ejército romano. Por último, los aliados itálicos, que estaban vinculados a Roma mediante un *foedus* o pacto, quedan inmersos en una gran variedad de fórmulas jurídicas. Estas poblaciones debían prestar obligaciones militares y pecuniarias cuando les fuera requerido en virtud de dicho pacto.

La isla de Sicilia siempre fue objeto de interés por parte de griegos y púnicos, debido a su posición estratégica en los flujos comerciales del Mediterráneo. La zona oriental estaba controlada por la ciudad-estado de Siracusa, fundada en el siglo VIII a.C., por poblaciones corintias⁸⁸ y que marcará la política de la isla hasta la conquista romana. La zona occidental, en cambio, fue ocupada ya con anterioridad por poblaciones fenicias, siendo Motya, Panormo y Solunto los principales asentamientos fenicios⁸⁹. Con la caída de Tiro,

⁸⁵ Como es el caso de las colonias de Ostia y Antium. Sobre el proceso de fundación y la funcionalidad de las creaciones coloniales romanas ver Yeo, 1959.

⁸⁶ Sobre la extensión y organización del *ager publicus* durante la República romana ver Roselaar, 2010, pp. 18-86.

⁸⁷ Salmon, 1953, pp. 133-5.

⁸⁸ Domínguez Monedero, 2001, pp. 121-2.

⁸⁹ Harden, 1985, p. 61.

será Cartago⁹⁰ el nuevo tutor de dichas poblaciones, iniciando un conflicto en el 480 a.C., que durará hasta el gobierno de Timoleonte (345-337 a.C.) en Siracusa. Con Agatocles (317-289 a.C.) el conflicto se reanuda contra Amílcar, hijo de Giscón. Es cuando se produce la campaña de Agatocles en África (310-307 a.C.) que, si bien es cierto que se salda con una derrota siracusana, logra el objetivo fundamental de desviar la atención cartaginesa de la isla. Es en estos momentos en los que la ciudad-estado de Siracusa se convierte en un reino, tras la adopción por parte de Agatocles de la titulación real⁹¹. A su muerte, acaecida en el 289 a.C., Siracusa es la potencia dominante de Sicilia, habiendo arrinconado el poder púnico al extremo occidental de la isla.

La experiencia romana frente a Pirro tuvo notables implicaciones. Roma contactó directamente con las entidades griegas del sur de la Península itálica al tiempo que, indirectamente, comprendió la estrecha relación de estas con la isla de Sicilia. Igualmente, apreció que la isla era un campo de batalla tan heterogéneo como el de la propia Italia donde se hacía necesaria una política de amplio espectro destinada a canalizar favorablemente vectores políticos a priori centrífugos respecto a los intereses romanos. Los modelos griego y púnico en Sicilia permitieron a la República observar los pros y contras de estos, especialmente en lo que a las relaciones con los indígenas se refiere y a las repercusiones que sobre sus sociedades tenía la presencia cartaginesa y helénica en la isla. Por otra parte, la expansión púnica en el norte de África representa un hito importante en nuestra tesis doctoral. Desde los siglos VI y V a.C., Cartago se proyectó sobre un amplio territorio aplicando tanto un control directo (colonias) como indirecto (influencia) sobre las poblaciones norteafricanas. Su constitución tribal se vio afectada por la presencia cartaginesa lo que sirvió para la emergencia de entidades de mayor espectro, los futuros reinos norteafricanos (mauros, masilios y masasilios)⁹². Sin embargo, las luchas entre estados en Sicilia también ilustrarán a Roma acerca de las exigencias y

⁹⁰ Cartago será, sin duda, la principal antagonista de la política romana durante el siglo III a.C. La fundación tradicional se ubica en el siglo IX a.C. por pobladores provenientes de la ciudad fenicia de Tiro, si bien arqueológicamente está bien documentada en el primer cuarto del siglo VIII. Aprovechando las condiciones naturales del territorio, los fértiles valles del río Medjerda, la economía cartaginesa logró un gran desarrollo, que se materializó en un control cada vez mayor del territorio circundante a la ciudad. La influencia de la metrópolis propiciará el desarrollo de una importante actividad comercial que será característica de la república púnica, potenciada tras la caída de Tiro en manos asirias a mediados del siglo VIII a.C. Este interés comercial le llevará a la fundación de colonias desde tiempos muy antiguos, como es el caso de la fundación de Ibiza en torno a los años 654-3 a.C.

⁹¹ Oost, 1976, p. 224

⁹² Así lo parecen señalar la institución de los sufetas, de claro origen púnico, identificados en Volubilis, así como la documentación a nivel arqueológico de cambios en los sistemas de construcción. Acerca de la influencia púnica en el Norte de África ver Picard, 1974; Zucca, 2004 y Gozalbes Cravioto, 2016a.

dificultades inherentes a una política extraitálica, siendo una base teórico-práctica sobre la que cimentará su expansión por el Mediterráneo.

Debemos centrar ahora nuestro interés en las entidades del Oriente mediterráneo habida cuenta de que es dónde se situarán las futuras disposiciones testamentarias que centran nuestro trabajo. Sin embargo, el espacio más cercano con el que Roma toma contacto directo es el peculiar reino de Iliria, un mundo a caballo entre la influencia de los reinos helenísticos y la idiosincrasia de la Europa balcánica. Las primeras noticias del territorio provienen de finales del siglo IV afectado por el desarrollo de la Guerra del Peloponeso (431-404 a.C.), en la cual una expedición espartana bajo la égida de Brásidas para ofrecer apoyo al rey Pérdicas de Macedonia⁹³ es derrotada por las fuerzas del rey de Lincestis Arrabeo y mercenarios ilirios. Será con el rey macedonio Amyntas III (393-370/69 a.C.) cuando emerja el primer régimen ciertamente estable en la región, dando comienzo a una serie de guerras que finalizarán con la intervención romana a lo largo del siglo III a.C. La primera figura de la que tenemos noticias en Iliria es la de Bardilis I (Plb. XXXVIII.6.4.2; D.S. XVI.4.4.1; Cic. *Off.* II.40; Lib. *Or.* LVII.52.9;), en el contexto de las campañas emprendidas en 358 a.C., por Filipo II de Macedonia, para asegurar la estabilidad y seguridad del reino⁹⁴. Alejandro Magno no se mantendrá ajeno a tal situación, debiendo controlar a las poblaciones ilirias por medio de acciones militares con anterioridad a sus campañas en Persia. Tras su fallecimiento (323 a.C.), el reino de Iliria recobra la independencia política, logrando el rey Glaucias expulsar a los griegos de la ciudad de Epidamno (futura Dirraquio) en el año 312 a.C. El reino ilirio a inicios del siglo III a.C. era la principal fuerza en la costa del Adriático más cercana al territorio romano, erigiéndose como un poder naval cuyas acciones piráticas le granjearán la enemistad romana. Iliria representa un espacio político cuyo comportamiento está a caballo entre la realidad urbana y el mundo tribal. Sus relaciones con Roma ilustrarán a la República en algunas acciones en el norte de Italia, al tiempo que permitieron al Senado entender ciertos comportamientos aparentemente contradictorios (algo muy común en Oriente).

En Oriente, la temprana muerte de Alejandro Magno da paso a una fase de gran inestabilidad política. El imperio macedonio fue fragmentado y repartido entre los generales del rey fallecido, comenzando el período de los Diádocos. Se designó como rey y sucesor al hermano de Alejandro, Filipo Arrideo (Filipo III), y, después, se asoció

⁹³ Wilkes, 1992, p. 117.

⁹⁴ Wilkes, 1992, p. 120.

igualmente al trono al hijo póstumo del rey, Alejandro (IV). Pérdicas fue nombrado regente e intentó mantener unida la herencia alejandrina, pese a lo cual, comenzó el inevitable reparto de territorios que acabó derivando en una larga guerra. Según Pausanias (I.6.2), el verdadero instigador de la división del imperio fue Ptolomeo hijo de Lagos, el futuro Ptolomeo I Sóter, que gracias a su gran habilidad política logra el gobierno de Egipto. Lisímaco recibió Tracia, Eumenes Capadocia y Licia, Antígono Monophthalmos Panfilia y Pisidia, mientras que Seleuco, que posteriormente será rey, es nombrado jefe de los Compañeros o *hetairoi*. Las muertes de Filipo III (317 a.C.) y Alejandro IV (309 a.C.) permitieron, ante la ausencia de herederos legítimos, que los generales oficializaran su poder y comenzara la creación de reinos independientes. La batalla de Ipsos de 301 a.C. marcó el final de una época y la muerte de Antígono el final del ideal de restauración del imperio unitario⁹⁵. Se van a establecer tres grandes reinos a partir de estos momentos: el de Macedonia, el Seleúcida y el Ptolemaico en Egipto. Las primeras disputas sucesorias tras la muerte de Alejandro Magno, no son sino fiel reflejo de lo que está por venir en el seno de unos reinos donde la base sociocultural es extraordinariamente heterogénea, al tiempo que la proyección del helenismo no hace sino hacerla aún más compleja. La República deberá “estudiar historia” (a través de su temprana historiografía) para comprender en qué mundo se está moviendo.

La herencia alejandrina posee una extensión territorial inconcebible para su tiempo. Por tanto, las vicisitudes históricas de cada una de las tres grandes monarquías (antigónidas, seleúcidas y lágidas), nos aporta elementos de análisis que nos permitirán comprender el contexto histórico en el que se incardinan los testamentos. En Grecia el estado dominante será el reino de Macedonia. A inicios del siglo III a.C. la figura sobresaliente en el reino macedónico es la de Ptolomeo Cerauno, hijo primogénito de Ptolomeo I, que es apartado de la sucesión en favor de Ptolomeo II. Ante la imposibilidad de acceso al trono y el peligro que podía suponer para su propia vida, Cerauno acude a la corte de Lisímaco, rey de Macedonia y Tracia. Sin embargo, debido a las constantes conspiraciones en el seno de la familia real que finalizan con la condena a muerte del hijo del rey, Agatocles, Ptolomeo decide huir a la corte de Seleuco I (Paus. I.10.4.), quien declara la guerra a Lisímaco venciendo en la decisiva batalla de Curupedión en 281 a.C., en la cual el propio Lisímaco perdió la vida. Poco después de la victoria contra Lisímaco, Cerauno asesina a traición a Seleuco I y forma una alianza con Pirro, rey del Epiro. En estos momentos se

⁹⁵ Lévêque, 1980, p. 169 y García Morá, 2018a.

hace nombrar rey por parte del ejército, apoyándose en un matrimonio político con su hermanastra Arsínoe II, viuda de Lisímaco. El nuevo rey encontrará resistencia por parte de Antígono II Gonatas, hijo de Demetrio Poliorcetes, que conquistó en el 281 a.C. Atenas y en 280 a.C. atacó la propia Macedonia, siendo derrotado por Cerauno. Esta derrota provocó la revuelta de los estados griegos sometidos a Antígono y permitió a Cerauno tener una mayor libertad política. Sin embargo, el rey de Macedonia murió en batalla contra los gálatas en 279 a.C., dejando vacante el trono bajo la guía del *estratego* Sóstenes, quien logró evitar un nuevo intento de Antígono de conquistar el reino en 277 a.C. La victoria que logra sobre los gálatas en ese mismo año le permitirá ser declarado rey por el ejército e instaurar un gobierno reconocido por toda Grecia, a excepción de Esparta. El reinado de Antígono II Gonatas no será pacífico, puesto que en 274 a.C., Pirro regresa de sus campañas de Italia, enfrentándose a Antígono, al que derrota y derroca, desarrollando un conflicto durante más de dos años, hasta que en 272/1 a.C., Pirro murió en su ataque contra la ciudad de Argos. Antígono consigue de nuevo el poder en Macedonia y mantendrá el control del reino hasta su muerte en 239 a.C., siendo sucedido por su hijo Demetrio II. En conclusión, el reino macedónico es un temprano ejemplo de lo que Roma se encontrará a inicios del siglo II a.C. Al quedar involucrada en el juego político heleno, las reacciones posteriores ante las propuestas testamentarias no son sino la lógica consecuencia de un conocimiento directo del complejo y sutil campo de juego del poder en los inestables reinos helenísticos.

La complejidad de Grecia no puede competir con la desarrollada en el seno del Imperio Seleúcida. Su enorme extensión es sinónimo de heterogeneidad, donde numerosos dinastas pugnarán por mantenerse a flote frente al poder central. Este antiguo juego se desarrolla con especial intensidad en la península anatólica, donde decenios después Roma se verá envuelta en numerosos conflictos que la acabarán por hacer heredera del reino de Pérgamo, embrión de la provincia Asia. Tras la desaparición de Pérdicas, Seleuco I logró el control de Babilonia y estableció las bases del reino más extenso de todos los nacidos tras la muerte de Alejandro Magno. A decir de Apiano (Syr. 55), Seleuco obtuvo los territorios de Mesopotamia, Armenia, Capadocia, Persia, Partia, Bactriana, Arabia, Tapuria, Sogdiana, Aracosia, Hircania, además de otros pueblos adyacentes. Sus campañas se centraron tanto en Oriente (donde destaca sus acuerdos con el rey maurya Chandragupta (Str. XV.2.1), como en Occidente, con un papel destacado en la batalla de Ipsos del 301 a.C., y la de Curupedión en 281 a.C. Su asesinato a manos

de Ptolomeo Cerauno en 281 a.C. marcó el fin del último de los diádocos. Antíoco I Sóter será el sucesor de Seleuco. En el momento del asesinato de su padre, Antíoco se encontraba en Oriente, lo que provocó problemas en la sucesión. Si bien es cierto que Seleuco nombró corregente a su heredero, hubo partes del imperio que se sublevaron, tales como las ciudades sirias, posiblemente bajo la instigación de Ptolomeo II.

El caso de Egipto es central para nuestro interés, puesto que cuatro de los siete testamentos estudiados proceden del mundo lágida. Desde 283 a.C. gobernaba Ptolomeo II sobre un territorio que abarcaba el valle del Nilo, Cirene, parte de la franja siriopalestina, la isla de Chipre (en constante conflicto con el reino seléucida) y parte del Asia Menor. El Egipto lágida representa una extensa red de intereses que abarcan el Mediterráneo oriental y el Mar Egeo. Su política exterior es de tal complejidad que a Roma le llevó varios intentos llegar a comprenderla, al tiempo que poder involucrarse sin verse directamente comprometida. Las luchas intestinas aparecerán pronto en el reino de los Lápidas. En Cirene se erigirá un reino independiente bajo la égida de Magas, hermanastro por parte materna de Ptolomeo II. Berenice I logra que su hijo obtenga el gobierno de la región de Cirene y, tras la muerte de Ptolomeo I, se proclama rey, contrayendo matrimonio con la hija de Antíoco I Sóter, Apama II. Es la primera vez desde la unión de Cirene con Egipto que se produce una ruptura, una característica que será usual a lo largo de toda la historia de la región, que terminará siendo entregada mediante una disposición testamentaria a los romanos en el año 94 a.C.⁹⁶

En este contexto convulso estalló la Primera Guerra Siria (274-271 a.C.). Los orígenes del conflicto hemos de buscarlos en el apoyo ofrecido por Ptolomeo II a las rebeliones del reino seléucida y a los intereses territoriales egipcios en la zona de Siria. En un primer momento, Antíoco debió hacer frente a una invasión de gálatas a los que venció en el centro de Anatolia en la batalla de los elefantes (275 a.C.). La victoria le permitió concentrar su atención en su rival egipcio, que había iniciado hostilidades en Siria. La alianza entre Antíoco y Magas estuvo cerca de dar sus frutos, ya que el monarca de Cirene en 274 a.C., decidió llevar a cabo un ataque sobre Egipto con el objetivo de dividir las fuerzas de su hermanastro y rival Ptolomeo II, sin embargo, una revuelta interna le obligó a retirarse. La guerra se salda con la derrota de Antíoco, el cual firmó la paz en 272 a.C. Mediante esta paz, Ptolomeo II obtenía el sur de Siria y Fenicia hasta la región de Sidón;

⁹⁶ Las relaciones establecidas entre Cirene y Egipto se estudiarán con mayor profundidad en el quinto capítulo a la hora de analizar, de manera individualizada, las disposiciones testamentarias.

por otra parte, Magas logra mantener el trono de Cirene, aunque debió unir la casa reinante cirenaica con la egipcia, mediante el matrimonio de su hija Berenice II con Ptolomeo III Evergetes. De este modo, el reino volvería en el futuro a manos lágidas siendo un arma más dentro de las luchas familiares.

La Primera Guerra Púnica (264-241 a.C.)

La Primera Guerra Púnica (264-241 a.C.) marcará el inicio de la actividad exterior romana⁹⁷. Las relaciones entre Roma y Cartago se consideran ciertamente antiguas. Son cuatro los tratados que, según la tradición clásica, firmaron ambos estados con anterioridad al conflicto. Nuestra principal fuente de información a este respecto es la obra de Polibio, en la que hace referencia a cuatro tratados, si bien niega la existencia del tercero atacando a Filino de Agrigento, considerándolo una falsificación (Plb. III.26). Los tratados son importantes en la obra polibiana. Los orígenes de Polibio y los avatares inherentes a su viaje a Roma dejan constancia de que la política tanto interior como exterior formaban parte de la idiosincrasia helena. No es extraño que busque vincular Roma con Cartago para poder explicar el estallido de la primera de las confrontaciones cuyos efectos se hicieron sentir a medio plazo a numerosos reinos de la cuenca mediterránea. Quizá, lo más lamentable para nuestros intereses, es que la obra polibiana finalice en 146 a.C., con la caída de Cartago y el saqueo de Corinto. Su influencia en obras posteriores es innegable, aunque, y no es menos atractivo, también podemos pensar en que los próceres que debatieron los testamentos a partir del de Atalo III es posible (solo posible) conocieran y estudiaran las enseñanzas de Polibio.

Lo más destacable de los tratados es su gran antigüedad, puesto que el primero es datado en torno al año 509 a.C., en los albores de la República. En esa época, Cartago se encontraba inmersa en un conflicto con las colonias griegas del Mediterráneo Occidental por el control de las rutas comerciales y las zonas de influencia.

El primer pacto entre romanos y cartagineses concluye en tiempos de Lucio Junio Bruto y Marco Horacio, los primeros cónsules romanos nombrados después del derrocamiento de la monarquía. Bajo su consulado se consagró el templo de Júpiter capitolino. Esto ocurrió veintiocho años antes del paso de Jerjes a Grecia. Lo hemos transcrito traduciéndolo con

⁹⁷ Los propios romanos consideraban la isla de Sicilia, centro de las operaciones bélicas durante el conflicto, como un territorio ajeno a Italia, de ahí la provincialización del territorio una vez finalizada la guerra.

la máxima exactitud posible, pues también entre los romanos es tan grande la diferencia entre la lengua actual y la antigua, que, algunas cosas, apenas si los más entendidos logran discernirlas claramente. Los pactos son del tenor siguiente: “Que haya paz entre los romanos y sus aliados y los cartagineses y sus aliados bajo las condiciones siguientes: que ni los romanos ni los aliados de los romanos naveguen más allá del cabo Hermoso si no les obliga una tempestad, o bien los enemigos. Si alguien es llevado allá por la fuerza, que no le sea permitido comprar ni tomar nada, excepción hecha de aprovisionamientos para el navío o para los sacrificios (y que se vayan a los cinco días). Los que lleguen allí con fines comerciales no podrán concluir negocios si no es bajo la presencia de un heraldo o de un escribano. Lo que se venda en presencia de éstos, sea garantizado al vendedor por fianza pública, tanto si se vende en África como en Cerdeña. Si algún romano se presenta en Sicilia, en un paraje sometido al dominio cartaginés, gozará de los mismos derechos. Que los cartagineses no cometan injusticias contra el pueblo de los ardeatinos, ni contra el de Antio, ni contra el de Laurento, ni contra el de Circes, ni contra el de Terracina, ni contra ningún otro pueblo latino sujeto a los romanos. Que los cartagineses no ataquen a las ciudades que no les están sometidas, y si las conquistan, que las entreguen intactas a los romanos. Que no levanten ninguna fortificación en el Lacio. Si penetran en él hostilmente, que no lleguen a pernoctar allí”. (Plb. III.22)

Roma y Cartago establecieron una *amicitia*, puesto que el elemento militar se encuentra excluido del mismo, al tiempo que no se contempla la cesión de tropas auxiliares en conflictos, es decir, no se establece una *societas*. Este primer acercamiento se materializará en un reparto de esferas y zonas de influencia con el objetivo de que los intereses romanos y púnicos no se vean perjudicados.

El segundo de los tratados firmados entre Roma y Cartago se establece en el año 348 a.C. En él se vislumbran ciertos cambios en la situación política de ambos estados:

Después de éste, los cartagineses establecen otro pacto, en el cual han incluido a los habitantes de Tiro y Útica. Al cabo Hermoso añaden Mastia y Tarseyo más allá de cuyos lugares prohíben a los romanos coger botín y fundar ciudades. El pacto es como sigue: «Que haya amistad entre los romanos y los aliados de los romanos por una parte y el pueblo de los cartagineses, el de Tiro, el de Utica y sus aliados por la otra, bajo las siguientes condiciones: que los romanos no recojan botín más allá del cabo Hermoso, de Mastia ni de Tarseyo, que no comercien en tales regiones ni funden ciudades. Si los cartagineses conquistan en el Lacio una ciudad no sometida a los romanos, que se reserven el dinero y los hombres, pero que entreguen a la ciudad. Si los cartagineses aprehenden a ciudadanos cuya ciudad haya firmado un tratado de paz con Roma, pero que no sea súbdita

romana, que los prisioneros no sean llevados a puertos romanos; pero si uno desembarca y un romano le da las manos, sea puesto en libertad. Que los romanos se comporten igualmente. Si un romano recoge agua o provisiones de un país dominado por los cartagineses, que este aprovisionamiento no sirva para perjudicar a nadie de aquellos que están en paz y amistad (con los cartagineses. Y que lo mismo) haga el cartaginés. Pero en caso contrario, que no haya venganza privada; si alguien se comporta así, que sea un crimen de derecho común. Que ningún romano comercie ni funde ciudad alguna, ni tan siquiera fondee en África o en Cerdeña, a no ser para recoger provisiones o para reparar una nave. Si un temporal le lleva hasta allí, que se marche al cabo de cinco días. En la parte de Sicilia dominada por los cartagineses y en Cartago, un romano puede hacer y vender todo lo que es lícito a un ciudadano cartaginés. Y que los cartagineses hagan lo mismo en Roma.» (Plb. III.24)

Roma, a pesar del trauma que supuso el saqueo de la ciudad por los galos en 387 a.C., había logrado extender su poder por buena parte de Etruria y comienza a centrar sus intereses en una expansión hacia el sur peninsular, en la que se enfrentarán a los samnitas. Cartago, por su parte, se encuentra inmersa en la conquista de Sicilia. El tratado muestra cierta preocupación por parte de ambos estados en caso de injerencia del contrario. Principalmente, es Cartago la que considera a Roma un posible adversario cara a sus intereses. Por esta razón, establece la prohibición de fundación de ciudades como método de control del territorio por parte del estado romano (Plb. III.24).

El tercer tratado, fechado en el año 306 a.C.,⁹⁸ ha sido el más problemático porque Polibio lo considera una falsificación de Filino de Agrigento⁹⁹:

Las cosas eran así, y los pactos se conservan todavía hoy en tablas de bronce en el templo de Júpiter Capitolino, en el archivo de los ediles. ¿Quién no se extrañará, naturalmente, del historiador Filino, no de que ignore estos pactos (lo cual no es de extrañar, pues incluso ahora los más ancianos romanos y cartagineses, incluso los que parece que más se habían interesado por el tema, los ignoraban), sino de que se atrevió, no sé con qué seguridades, a escribir lo contrario? Dice que entre romanos y cartagineses había un pacto según el cual los romanos no podían entrar en ningún punto de Sicilia, ni los cartagineses en ninguno de Italia. Según Filino los romanos pisotearon los pactos y los juramentos, puesto que fueron los primeros en hacer una travesía a Sicilia. Pero tales pactos no existen, y no hay constancia escrita acerca de ellos; Filino los cita explícitamente en su segundo libro.

⁹⁸ Cary, 1919 y Mitchell, 1971.

⁹⁹ Nicolet, 1984b, pp. 478-9 y Eckstein, 2010.

De tal cosa hemos hecho mención en la introducción a nuestra Historia, pero dejamos hasta ahora el tratarla con algún detalle, porque muchos en este tema se equivocan por fiarse de la obra de Filino. (Plb. III.26.1-5)

Independientemente del debate, las fronteras se definen con mayor claridad, estableciéndose que Roma no debe penetrar en Sicilia, mientras que Cartago no debe hacerlo en la Península Itálica. Roma extiende cada vez más su control sobre la Península Itálica, mientras que Cartago, con las dificultades particulares que presenta la conquista de Sicilia, intenta evitar bajo cualquier pretexto la injerencia romana en la isla, que podría decantar la balanza en contra de sus intereses.

El último gran tratado antes del inicio del conflicto es el datado en 279 a.C.¹⁰⁰:

Los romanos establecieron todavía un último pacto en la época de la invasión de Pirro, antes de que los cartagineses iniciaran la guerra de Sicilia. En este pacto se conservan todas las cláusulas de los acuerdos ya existentes, pero además se añaden las siguientes: “Si hacen por escrito un pacto de alianza contra Pirro, que lo hagan ambos pueblos, para que les sea posible ayudarse mutuamente en el país de los atacados. Sea cual fuere de los dos el que necesite ayuda, sean los cartagineses quienes proporcionen los navíos para la ida y para la vuelta; cada pueblo se proporcionará los víveres. Los cartagineses ayudarán a los romanos por mar, si éstos lo necesitan. Nadie obligará a las dotaciones a desembarcar contra su voluntad”. (Plb. III.25.1-5)

Este último tratado mantendrá las condiciones anteriormente expuestas, pero abre la posibilidad a una *societas*, es decir, a un apoyo militar mutuo debido al enfrentamiento contra un enemigo común: el rey Pirro de Epiro¹⁰¹. Roma y Cartago, que veían en el rey helenístico un más que posible aliado de sus principales enemigos (las ciudades griegas del sur peninsular y del reino de Siracusa), deciden firmar una alianza de carácter militar.

Estos son los condicionantes en los que se desencadenará la Primera Guerra Púnica en el año 264 a.C. Los tratados firmados entre ambos contendientes habían marcado muy claramente las fronteras que no habían de romperse: la República romana era dueña ya de la Península Itálica después de largas y cruentas guerras, mientras que el Estado cartaginés intentaba lograr el control sobre la isla de Sicilia, con una suerte dispar. Una vez Pirro regresó derrotado, esta *societas* ya no tenía validez. Volvemos, pues, a las condiciones establecidas en los anteriores tratados: Roma no debía penetrar en Sicilia y

¹⁰⁰ Mitchell, 1971 y Hoyos, 1984.

¹⁰¹ Acerca de la guerra romana contra Pirro, ver Gómez de Caso Zuriaga, 1996, pp. 109-19.

Cartago no debía hacerlo en la península italiana. En 264 a.C., sin embargo, la cuestión de los mamertinos de Mesana provocará el estallido de un largo conflicto bélico¹⁰².

Los mamertinos eran mercenarios campanos y samnitas que hacen su aparición en Sicilia contratados por Agatocles¹⁰³ en su conflicto con los cartagineses. Tras la muerte del tirano, gran parte de los contingentes regresó a su tierra natal, mientras que algunos se mantuvieron en la isla en busca de algún modo de mantenerse. En 283 a.C., los mercenarios capturaron mediante traición Messana (Mesina). Tras la toma de la ciudad, adoptaron el nombre de mamertinos en honor al dios Mamers, el equivalente osco de Marte, el dios de la guerra (D.S. XXI.18). Desde Messana establecieron un pequeño dominio desde el cual lanzar una serie de incursiones sobre la isla durante dos décadas. La llegada de Pirro y su campaña en Sicilia entre 278 y 276 a.C. propició una colaboración entre los mercenarios y Cartago contra el rey. Tras la derrota de Pirro, comienza la decadencia del poder mamertino en favor del estado de Siracusa bajo la égida de Hierón II, que piensa incluso en asediar la ciudad de Messana¹⁰⁴. Ante esto, los mamertinos pidieron ayuda a Cartago, que envió su flota en apoyo de la ciudad, provocando la retirada de las tropas siracusanas. El yugo impuesto por la protección cartaginesa propiciará que en 264 a.C. los mamertinos se ofrezcan por *deditio* a Roma¹⁰⁵:

Los mamertinos, privados primero del apoyo de los de Regio, como dije más arriba, estaban entonces, debido a las causas aducidas, en la más completa de las bancarrotas en sus propios recursos. Unos buscaron refugio entre los cartagineses, y les cedieron su ciudadela y sus propias personas, en tanto que otros enviaron a los romanos embajadores que les ofrecieran la ciudad y demandaran ayuda, fundándose en que eran hermanos de raza. (Plb. I.10.1-2)

La decisión de los mamertinos de ofrecerse en *deditio in fidem* va a generar un verdadero problema para la política romana del momento. La *deditio in fidem* era una rendición total en favor del Estado romano, confiándole tanto los bienes personales como materiales gracias a lo cual Roma tendrá total libertad de actuación para con los vencidos. Esta rendición se vincula a la idea de *maiestas imperio* que gobierna la política expansionista romana¹⁰⁶. Esta decisión planteará un problema de enorme calado para Roma: primero,

¹⁰² Nicolet, 1984b, p. 475.

¹⁰³ Bellomo, 2013, p. 72.

¹⁰⁴ Gómez de Caso Zuriaga, 1996, pp. 133-6.

¹⁰⁵ García Morá, 2018b, p. 89.

¹⁰⁶ García Fernández, 2019, p. 101.

debe decidir si acepta o no la rendición, y segundo, si actúa o no fuera de Italia con toda la problemática inherente al asunto¹⁰⁷. El principal impedimento a nivel legal y religioso sería la ruptura de las cláusulas de los tratados firmados con anterioridad con el Estado cartaginés que establecían claramente la imposibilidad romana de actuar en Sicilia. Romper con un tratado firmado podría suponer, asimismo, el inicio de una guerra a la que debía de encontrarse una justificación lo suficientemente importante para no entrar en conflicto con el *ius fetiale* y ser vista como una guerra justa.

El Senado de Roma, indeciso, decidió remitir la decisión de aceptar la rendición y el envío de tropas a los comicios¹⁰⁸. En caso de no ayudar a los mamertinos, el poder púnico se adueñaría de la isla tras haber acorralado al estado siracusano. Esta situación podría amenazar no sólo los intereses romanos en la zona (en la que Regio, actual Regio di Calabria, actúa como cabeza de puente), sino que también la propia seguridad de Roma y sus intereses. Ante esta situación, los comicios, tras la votación, aceptaron la petición de ayuda de los mamertinos y decidieron ir a la guerra:

El Senado rechazó categóricamente la petición¹⁰⁹ por las causas antedichas: las ventajas de prestar esta ayuda se veían contrapesadas por lo absurdo del auxilio a los mamertinos. Pero la plebe, que estaba arruinada por las guerras anteriores y clamaba por una recuperación, fuera la que fuera, decidió finalmente la ayuda, ello tanto por lo que se acaba de exponer en cuanto al interés común que presentaba esta guerra, como porque los generales andaban señalando, a cada uno en particular, las grandes y evidentes ventajas. El pueblo aprobó por votación el decreto, y los romanos nombraron general a uno de los cónsules, a Apio Claudio. (Plb. I.11.1-3)

Es pertinente llamar la atención sobre el proceso interno que se acaba de describir, concretamente el procedimiento administrativo que involucra al Senado y los comicios, así como la relevancia o no de las órdenes, sugerencias o indicaciones oportunas. Es el

¹⁰⁷ García Morá, 2018b, p. 91.

¹⁰⁸ Bellomo, 2013, pp. 85-6.

¹⁰⁹ Si bien es cierto que Polibio afirma rotundamente el rechazo senatorial a la petición de ayuda, hay dos argumentos que consideramos lo suficientemente importantes como para considerar su indecisión. En primer lugar, la plebe no podía someter ninguna decisión a votación si no era convocada por un magistrado competente para ello. El hecho de que procedan a tal votación significa que así ha ocurrido. Sin embargo, en el caso de que el Senado hubiera, en verdad, rechazado categóricamente la ayuda, el magistrado en cuestión actuaría de una forma totalmente contraria al parecer senatorial, hecho que rompiese radicalmente la tradición, como hará posteriormente en 232 a.C., el tribuno de la plebe C. Flaminio. En el caso de haber sido así, a nuestro parecer, Polibio habría señalado, el magistrado que había actuado contra el interés del Senado. En cambio, el autor heleno calla al respecto, lo que nos hace pensar que efectivamente la votación se realizó bajo petición expresa o bien en connivencia con la cámara senatorial.

mismo juego que más de un siglo después llevará adelante el Senado en la problemática de los testamentos regios. Subyace, pues, cierta jurisprudencia.

Se envió a Messana un ejército bajo el mando de Apio Claudio Caudex en el 264 a.C. (Plb. I.11.3). La Primera Guerra Púnica había estallado, sin prever que el conflicto duraría cerca de dos décadas. Apio Claudio no logró grandes victorias más allá de levantar el asedio de Messana por parte de púnicos y siracusanos. Sin embargo, una peste le impidió alcanzar a Hierón II en su retirada a la ciudad de Siracusa¹¹⁰. Serán sus sucesores, Manio Otacilio Craso y Manio Valerio Mesala en 263 a.C., los que lograrían éxitos militares que finalizarían con la victoria en la batalla de Himera. Tras esta victoria romana Hierón buscó la alianza de Roma y asentó su poder, con beneplácito romano, en la zona suroriental de la isla, manteniéndose neutral en el conflicto, es decir, estableció una *amicitia* con Roma¹¹¹. Los romanos decidieron focalizar sus esfuerzos en la ciudad más importante de la isla, tomando la ciudad de *Akragas/Agrigentum* en 262/1 a.C.¹¹²

En estos momentos se observa un cambio en los objetivos políticos romanos en la guerra, pues pasaron a considerar la conveniencia de expulsar a los cartagineses de la isla. Para ello, era necesario la creación de una flota capaz de competir contra la cartaginesa¹¹³. En este contexto el escenario bélico se traslada al mar, donde se desarrollan diversos combates entre los que destaca la batalla de Milay en 260 a.C.¹¹⁴. Al ser la primera victoria naval romana, lograda bajo el mando de C. Duilio¹¹⁵, se levantará un monumento conmemorativo¹¹⁶ en la ciudad de Roma con los despojos de las naves cartaginesas derrotadas (Plin. *Nat.* XXXIV.20). Siguiendo el ejemplo de Agatocles, Roma decide enviar una expedición al Norte de África que funcione como distracción de los intereses cartagineses, al tiempo que obligue a debilitar su posición militar en la isla. Tras la victoria en la batalla del Cabo Ecnomo en 255 a.C.¹¹⁷, los romanos desembarcan en África dirigidos por M. Attilio Régulo. Tras unos éxitos iniciales, la campaña terminó siendo un

¹¹⁰ Gómez de Caso Zuriaga, 2003, pp. 98-100.

¹¹¹ Los mismos esquemas políticos, de establecimiento de *amicitia* y de *societas* según las circunstancias lo requieran, serán seguidos por la República romana en las relaciones establecidas con los reyes en la cuenca del Mediterráneo, especialmente con aquellos de la zona oriental. Establecer y comprender las características propias de estos primeros ejemplos es fundamental a la hora de explicar el fenómeno de los testamentos regios en favor del *Populus Romanus*.

¹¹² Miles, 2011, p. 179.

¹¹³ Dart, 2012, p. 1008

¹¹⁴ Albert Ferrero, 1990, pp. 27-8.

¹¹⁵ Dart y Vervaet, 2011 y Dart, 2012, p. 1001.

¹¹⁶ Dart, y Vervaet, 2011, p. 271.

¹¹⁷ Albert Ferrero, 1990, pp. 28-35.

fracaso y las tropas romanas fueron exterminadas tanto en tierra, donde los romanos fueron derrotados en la batalla de los Llanos del Bagradas, como en el mar, donde la flota romana fue sometida por la cartaginesa en el Cabo Hermeo. Estos reveses se compensaron con la toma de Panormo en 253 a.C. y la victoria obtenida en el Monte Eryx en 249 a.C. El conflicto se mantendría aún casi otra década más, hasta el que 10 de marzo de 241 a.C. la flota romana, bajo el mando de C. Lutacio Catulo, logró la victoria definitiva en las islas Égades¹¹⁸. Tras ello, Cartago se vio obligada a pedir la paz. En un primer momento, Lutacio Catulo trató de llegar a un acuerdo o *sponsio* que debería ser ratificado por el pueblo romano:

Lutacio aceptó con gusto tales proposiciones, porque comprendía que los romanos estaban agotados y cansados de aquella guerra. Ellos y los cartagineses pusieron fin a sus diferencias con un pacto redactado así: “Que haya amistad entre romanos y cartagineses bajo las cláusulas siguientes, si las ratifica el pueblo romano: los cartagineses se retirarán de toda Sicilia, no lucharán contra Hierón, ni tomarán las armas contra los siracusanos ni contra sus aliados. Devolverán a los romanos los prisioneros sin rescate alguno, y abonarán a los romanos dos mil doscientos talentos de Eubea en un plazo de veinte años”. (Plb. I.62.7-9)

La expresión *si las ratifica el pueblo romano* evidencia que se trata de una *sponsio*, es decir, un acuerdo alcanzado por un general a lo largo del conflicto pero que carece de carácter legal hasta la ratificación del pueblo romano vía votación en los comicios. La *sponsio* de Lutacio Catulo fue rechazada por ser considerada excesivamente benevolente con el enemigo derrotado:

Todo esto fue comunicado a Roma, y el pueblo no estuvo conforme con tal pacto, sino que envió a los decenviros para que se encargasen de las negociaciones. Éstos, una vez allí, no cambiaron ninguno de los acuerdos generales, pero impusieron condiciones más duras para los cartagineses. Redujeron a la mitad el tiempo de abonar los impuestos, que, además, subieron en mil talentos, y añadieron la orden de evacuar las islas que hay entre Italia y Sicilia. (Plb. I.63.1-3)

Cartago acató medidas muy duras. En primer lugar, se estableció la devolución de prisioneros de guerra, a lo que se añadiría una indemnización de 3200 talentos de plata y la evacuación total de Sicilia. La firma de este tratado provocará graves problemas internos al Estado cartaginés, incapaz de hacer frente al pago del salario de sus tropas, lo

¹¹⁸ Nicolet, 1984b, p. 475; Albert Ferrero, 1990, pp. 40-1.

que provocará la llamada Guerra de los Mercenarios (241 a.C.), cuyas ulteriores consecuencias afectarán directamente a la Península Ibérica. Tras este enfrentamiento, Roma salió claramente reforzada, convirtiéndose en la potencia hegemónica del Mediterráneo central y occidental. Pese a ello, la ocupación de Sicilia planteará un problema jurídico centrado en la fórmula de su administración. Se optó por la organización de un territorio bajo el *imperium* de un magistrado que recibirá el nombre de *provincia*, sentando las bases de un sistema que se extenderá por la cuenca mediterránea durante los dos siglos siguientes.

La actuación romana entre las guerras púnicas (240-219 a.C.)

Estas dos décadas se caracterizan por el impulso de una intensa política exterior romana con unos intereses cada vez más definidos. La conquista de Sicilia va a suponer la primera gran experiencia de las fuerzas romanas fuera de la Península Itálica. A partir de estos momentos, Roma continua con su política expansiva en el escenario itálico, donde conquista la Galia Cisalpina, aunque sin desatender nunca el foco extraitálico debido a su gran importancia económica y política. Estos vectores serán el detonante de dos conflictos en el Adriático (las guerras ilíricas) y el gran enfrentamiento armado de finales del siglo III a.C., la Segunda Guerra Púnica (218-202 a.C.).

La Guerra de los Mercenarios (241-238 a.C.)

Poco después de la firma de la paz con Cartago, Roma va a incrementar sus posesiones mediterráneas a costa de la fragilidad de su rival. La ciudad norteafricana había salido muy debilitada de la Primera Guerra Púnica, debiendo hacer frente a una cuantiosa indemnización de guerra que, unida a la pérdida de Sicilia y su capacidad económica, le impedían pagar a sus tropas. El ejército cartaginés estaba compuesto principalmente de fuerzas mercenarias¹¹⁹, tanto a sueldo como también procedentes de las poblaciones norteafricanas bajo el control de los asentamientos y factorías púnicos. Este factor era determinante en la política interna cartaginesa, puesto que la estabilidad misma del Estado se basaba en el pago de estas fuerzas militares. La pérdida del potencial económico de

¹¹⁹ García Morá, 2018b, p. 92.

Sicilia, unido a las fuertes imposiciones económicas romanas, provocarán la conocida como Guerra de los Mercenarios (241-238 a.C.)¹²⁰.

Polibio (I.65-88) es, nuevamente, nuestra principal fuente de información para conocer estos acontecimientos. La incapacidad cartaginesa para pagar a sus tropas provocó una rebelión general del mercenariado en el año 241 a.C. Polibio señala la gran diversidad interna de los rebeldes, compuestos por los propios mercenarios al servicio de la República de Cartago, así como númidas y libios¹²¹. Por libios hemos de entender, atendiendo a la consideración griega de los mismos, todas las poblaciones de la región norteafricana, desde Mauritania hasta la propia Cirenaica. Intuimos que, posiblemente, en este ejército debían de existir contingentes de origen mauritano, no siendo descartable su participación contra Roma durante el transcurso de la Primera Guerra Púnica¹²². Puede ser, por tanto, el primer contacto entre ambas poblaciones.

Los romanos se mantuvieron al margen del conflicto y potenciaron tanto al bando cartaginés como al rebelde según las circunstancias lo requirieran, puesto que tenían interés en mantener un Estado cartaginés débil aunque, a la vez, lo suficientemente fuerte como para poder hacer frente al pago de la compensación de guerra impuesta:

Al principio hubo alguna controversia entre ambas ciudades, porque los cartagineses desviaban hacia Cartago a los que navegaban procedentes de Italia hacia África para aprovisionar al enemigo. Habían cogido así casi a quinientos romanos. Esto en Roma causó enojo, y envió una embajada. Se estableció un pacto según el cual los romanos recobraron a todos los suyos. (Plb. I.83.6-7)

El hecho de que Cartago hubiera capturado a casi quinientos romanos que aprovisionaban a los rebeldes es una clara señal del doble juego político que, con tanta inteligencia, desarrolló el Estado romano. Se aprovecha su situación de fuerza para establecer un nuevo pacto con los cartagineses que permitiera adoptar un posicionamiento mucho más ventajoso:

Esto les satisfizo tanto, que decidieron devolver a los cartagineses los prisioneros que todavía retenían de la guerra de Sicilia. Desde aquel momento atendieron con buena disposición y benevolencia a todos los llamamientos de los cartagineses. Permitieron a los

¹²⁰ El estudio más completo del conflicto hasta la fecha es el realizado por Hoyos, 2007.

¹²¹ García Moreno, 1978, p. 72.

¹²² Dalla Rosa, 2015a, p. 269.

comerciantes exporta a Cartago lo que ésta precisaba, e impidieron hacer lo propio con los enemigos de los cartagineses. No dieron oídas a los mercenarios de los cartagineses en Cerdeña, que llamaron a los romanos cuando desertaron de Cartago, y se negaron a admitir a los de Útica, que se les entregaban. Los romanos, pues, observaron escrupulosamente los pactos. Y con la ayuda de los amigos mencionados los cartagineses sostenían el asedio. (Plb. I.83.8-11)

El pasaje polibiano pone de manifiesto, a nuestro modo de ver, el cinismo que caracteriza la política romana hacia Cartago. Tras obtener un nuevo pacto, cuyo contenido no conocemos con exactitud, Roma vuelve a convertirse en un aliado. Polibio señala que los romanos observaron escrupulosamente los pactos. Sin embargo, hemos de recordar que en el tratado que puso fin a la Primera Guerra Púnica establecía una *amicitia* entre Roma y Cartago (*haya amistad entre romanos y cartagineses*). La *amicitia* estipulaba la más absoluta neutralidad en cualquier conflicto armado en el que se involucrara cualquiera de los contrayentes. Roma habría roto dicho pacto al aprovisionar a los mercenarios rebeldes. Sin embargo, su clara posición de fuerza frente a la debilitada Cartago impide que ésta pueda expresar su desacuerdo y acepte un nuevo pacto. La República utilizará este pacto para reforzar su imagen como un pueblo honorable y justo (Zon. 17).

En 238 a.C., había llegado a Cartago la noticia de la rebelión de Cerdeña, que había provocado el asesinato de todos los habitantes púnicos de la isla. En un primer momento, Roma decide no aceptar la petición de ayuda de los rebeldes y apoyar a los púnicos. Se decide el envío de una flota a la isla con el objetivo de retomarla. Sin embargo, Roma considera que la presencia púnica tanto en Cerdeña como en Córcega podría suponer un peligro para sus intereses y seguridad, amenazando con declarar una nueva guerra a Cartago, a no ser que se entreguen las dos islas¹²³:

En esa misma época¹²⁴ los mercenarios desertores de Cerdeña llamaron a los romanos, quienes decidieron navegar hacia la isla. Los cartagineses se enojaron, porque consideraban que el dominio de Cerdeña les correspondía a ellos, y dispusieron una campaña contra los que les habían desposeído de la isla. Los romanos lo tomaron como pretexto, y decretaron la guerra contra Cartago: sostenían que los cartagineses se preparaban no contra los sardos, sino contra Roma. Los cartagineses, que, contra toda esperanza, se habían salido de la guerra acabada de exponer, estaban entonces, desde

¹²³ Nicolet, 1984b, p. 482; García Morá, 2018b, p. 92.

¹²⁴ Tras el final de la guerra de los mercenarios en 238-237 a.C.

todos los puntos de vista, en condiciones pésimas para reemprender hostilidades, ahora contra los romanos. Así que, cediendo a las circunstancias, no sólo evacuaron Cerdeña, sino que encima entregaron a los romanos mil doscientos talentos en evitación de una guerra inmediata. Así transcurrieron los hechos. (Plb. I.88.8-12)

Cartago, debilitada por la guerra interior y sin recursos, capituló en 237 a.C. formalizando la cesión de Córcega y Cerdeña a Roma, además de asumir una nueva indemnización¹²⁵. Finalmente, el estado cartaginés logró acabar con la rebelión de los mercenarios, sobresaliendo en la resolución de este conflicto la figura del general Amílcar Barca, que ante la catastrófica situación con la que se encuentra buscó nuevas vías de salida que permitieran a Cartago recuperar su poder, centrando su atención en el territorio de la Península Ibérica.

La Primera Guerra Ilírica (230-228 a.C.)

La situación de inestabilidad del norte de la Península Itálica, ocupada por poblaciones galas, provocará la búsqueda romana de una defensa ante posibles acometidas procedentes de los Apeninos. En este contexto se produce la fundación de las colonias latinas de *Hadria* (290-286 a.C.), *Ariminum* (268 a.C.) y *Firmum* (264 a.C.). Por su parte, es reseñable también la fundación de *Brundisium* (Brindisi), situada en la costa del Mar Adriático, principal puerto de acceso al mundo griego¹²⁶.

En su proyección sobre el Adriático, Roma entablará dos conflictos con las poblaciones ilirias. Los ilirios habían establecido un reino que, a lo largo del siglo IV a.C., había sido absorbido por el reino macedonio de Filipo II y Alejandro Magno, recobrando la independencia tras la muerte de éste. El reino de Iliria centró sus intereses en las actividades marítimas, entendiendo como tales tanto el comercio como la piratería. La interrupción de las líneas comerciales por parte de los piratas ilirios¹²⁷, además de la amenaza que supuso para la seguridad de la costa de la Península Itálica, llevó a Roma a la confrontación con la reina Teuta. Estamos ante un reino cuya población posee un carácter eminentemente tribal, siendo una de las primeras experiencias romanas ante este tipo de poblaciones (previa a la hispana y norteafricana).

¹²⁵ Ameling, 2001.

¹²⁶ García Morá, 1984b, p. 92.

¹²⁷ Dell, 1967; Marasco, 1987.

La Primera Guerra Ilírica (230-228 a.C.) estalló tras la embajada que envió el Senado ante la reina Teuta para protestar acerca de sus acciones piráticas¹²⁸. La reina respondió a los embajadores romanos que potenciaría la seguridad de las naves romanas, pero que no podía controlar las actividades de los ilirios. El descontento de la embajada se vio agravado con el asesinato de uno de uno de sus miembros. La reacción del Senado fue declarar la guerra enviando a la zona a los dos cónsules en ejercicio, Lucio Postumio Albino y Gneo Fulvio Centumalo.

La Primera Guerra de Iliria va a tener una importancia fundamental para el devenir político de Roma. Será la primera vez que las armas romanas lleguen al territorio de la Península Balcánica, paso previo a un posible acceso a tierras helenas¹²⁹. Los intereses romanos se proyectarán asimismo sobre Grecia, puesto que se procedió al envío de embajadas a Atenas y Corinto con el objetivo de involucrar a los griegos en favor de Roma, habida cuenta de que la actividad pirática había afectado también al comercio de las ciudades griegas. El objetivo romano fue alejar a los ilirios del canal de Otranto, zona de vital importancia en la que convergían las rutas comerciales del Mediterráneo, Adriático y Egeo¹³⁰. Quien acudirá en ayuda de Roma será Demetrio de Faros, miembro de la corte de la propia reina Teuta, que vio en la ciudad del Tíber una gran posibilidad de acrecentar su poder. Rindió Corcira (Corfú) a los romanos¹³¹ y fue nombrado por éstos gobernador de las islas de Dalmacia. Tras este giro en los acontecimientos, los cónsules prosiguieron enérgicamente la campaña militar con la conquista de Epidamno (Durazzo), Issa y Apolonia. Teuta, ante el avance inexorable de las tropas romanas, decidió rendirse ante Roma, que le impuso severas condiciones: libertad a las ciudades griegas y dálmatas liberadas por los romanos, pago de un tributo anual y fuertes limitaciones comerciales y militares¹³². Demetrio de Faros, por su parte, consolidó su posición y mediante matrimonios de carácter político logró asentarse en el trono de Iliria, involucrándose en la política macedonia y griega del momento.

Este conflicto supondrá, pues, el primer contacto de la República romana con las ciudades-estado de la Grecia continental. Las imposiciones romanas a los ilirios y el control de la piratería permitirán a la República gozar de buen predicamento en el seno

¹²⁸ Ferrary, 1984, p. 598.

¹²⁹ Carcopino, 1978, p. 105.

¹³⁰ Silva Salgado, 2015, p. 26.

¹³¹ Badian, 1952, p. 77.

¹³² Ferrary, 1984, p. 599.

de las ciudades griegas, una posición preeminente que se vio materializada en la invitación por parte de Corinto para participar en los Juegos Ístmicos del 228 a.C.

La Segunda Guerra Ilírica (220-219 a.C.)

Nuevamente hubo de llevar Roma sus armas a territorio ilírico en 220 a.C. En un primer momento, el apoyo romano fue lo que permitió el ascenso al trono de Demetrio de Faros (Plb. II.11)¹³³. Sin embargo, su política independiente, contraria a lo acordado, afectó los intereses romanos:

Por aquel entonces¹³⁴ Demetrio de Faros olvidó los favores que debía a los romanos, y les desdeñó por el miedo que éstos sintieron primero de los galos y después de los cartagineses. Poniendo todas sus esperanzas en la casa real de Macedonia, porque había guerreado junto con Antígono y había participado en sus luchas contra Cleómenes, comienza a devastar y destruir las ciudades ilirias sometidas a la obediencia romana. (Plb. III.16.2-3)

Demetrio aprovechó la delicada situación de Roma en la Galia Cisalpina y los prolegómenos de la Segunda Guerra Púnica. Las ciudades ilirias protegidas por los romanos fueron saqueadas y la prohibición de que cualquier nave militar iliria pudiera ir más allá de la isla de Lissus (Plb. II.12)¹³⁵ fue violada por el rey en su intento de asaltar la ciudad griega de Pilos¹³⁶. El Senado romano, ante la actitud del rey ilirio, declaró la guerra y envió a Lucio Emilio Paulo (Plb. III.16.7). Su rápido proceder restableció el equilibrio y el conflicto duró menos de un año. En 219 a.C., tomó la propia Faros, obligando a Demetrio a buscar refugio en la corte de Filipo V (Plb. II.18-19)¹³⁷. Así aparece Macedonia en el horizonte político de Roma. Sin embargo, Iliria había mostrado lo complejo del gobierno de amplios territorios de base tribal donde la autoridad de los monarcas no se basa en los criterios tradicionalmente asumidos. Roma había estado en contacto con tribus galas desde hacía tiempo, sin embargo, el reino ilirio representó un escalón intermedio entre las desorganizadas tribus y los estados helenísticos. Son dos vectores que, a la postre, se proyectarán en los avatares testamentarios.

¹³³ Wilkes, 1992, p. 161.

¹³⁴ 220 a. C.

¹³⁵ También ver Badian, 1952, p. 84.

¹³⁶ *Había navegado con cincuenta esquifes rebasando el cabo Lisos -infringiendo con ello los pactos- y había talado muchas islas de las Cícladas.* (Plb. III.16.3).

¹³⁷ Ferrary, 1984, p. 600.

El norte de Italia

La última gran actividad bélica desarrollada por los romanos con anterioridad al estallido de la Segunda Guerra Púnica se centró en la Galia Cisalpina¹³⁸. Esta región estaba habitada por poblaciones de origen galo¹³⁹ que podían suponer un problema para la estabilidad de los aliados y también de la propia Roma. Sin lugar a duda, el *metus gallicus* caló muy hondo en la mentalidad romana tras la conquista y saqueo de la ciudad por parte de Breno en 387 a.C.¹⁴⁰ El miedo a una posible incursión desde los Apeninos llevó a Roma a desarrollar una amplia labor de colonización en la zona. A las ya mencionadas *Hadria*, *Ariminum* y *Firmum*, hay que añadir ahora la fundación de *Sena Gallica* en 289 o 283 a.C.¹⁴¹ Ya en 236 a.C. las tribus galas tratan de asaltar *Ariminum* sin éxito¹⁴².

En 232 a.C., se va a dar un paso trascendental. El tribuno de la plebe C. Flamínio propuso una ley de reparto de tierras¹⁴³: la *Lex Flaminia de agro piceno et gallico viritim dividendo* (Plb. II.21.7-8; Var. R. I.2.7; Cic. Brut. XIV.57 y V. Max. V.4.5)¹⁴⁴. Es la primera ocasión en la que un tribuno de la plebe propone una ley de esta envergadura al margen del Senado¹⁴⁵, lo que generó notable tensión interna, tal y como nos expone Polibio:

Supo¹⁴⁶ que aquel país rebosaba de recursos de toda clase y que Flamínio era un hombre ávido de popularidad y un demagogo total, desconocedor absoluto de cómo se dirigen las empresas bélicas; además tenía una confianza ciega en sus propias fuerzas. (Plb. III.80.3)

La ley tenía como objetivo el reparto de tierras en cuotas viritanas a los ciudadanos más pobres del territorio del Piceno. El problema se encuentra en el hecho de que la región estaba habitada por poblaciones galas de las tribus de los boyos y no se encontraba bajo control directo de Roma. Es importante resaltar que es el primer ejemplo de una medida aprobada de forma unilateral por parte del Estado romano que involucra a poblaciones no

¹³⁸ Sobre el conflicto desarrollado por los romanos en la región, ver Bandelli, 2017.

¹³⁹ Goudineau, 1984, p. 549.

¹⁴⁰ García Morá, 2018b, p. 92.

¹⁴¹ El problema de la datación de la fundación colonial ha sido objeto de revisiones desde el punto de vista arqueológico, sin resultados concluyentes. A este respecto, ver Silani, 2014 y Lepore y Silani, 2021.

¹⁴² Eckstein, 2012, p. 208

¹⁴³ Eckstein, 2012, p. 207.

¹⁴⁴ Sobre esta ley y su importancia en el desarrollo político y legislativo de Roma, ver Fraccaro, 1917; Rotondi, 1966, pp. 247-8; Develin, 1976.

¹⁴⁵ A lo largo del siglo II a.C. encontraremos ejemplos similares en la figura de Tiberio Graco y la aceptación del testamento de Atalo III de Pérgamo en 133 a.C.

¹⁴⁶ Aníbal

sujetas directamente al mismo. A lo largo de la República, en especial a partir del siglo I a.C., son más usuales este tipo de medidas, aunque siempre deben explicarse según su particular contexto (tanto social, político y personal). En este sentido, los ejemplos testamentarios de Chipre y Numidia son claros. Las diferentes leyes propuestas por los tribunos tenían como objetivo la conversión del territorio en *ager publicus* y su reparto entre la población más pobre de Roma. El caso de Chipre se encontraba fundamentado en un posible testamento del rey Ptolomeo XI Alejandro II (80 a.C.), mientras que Curión propuso la *Rogatio Scribonia de regno Iubae publicando* por la que intentaba provincializar de manera unilateral el reino de Numidia de Juba I.

Las poblaciones galas reaccionaron y una alianza de boyos e insubres atacó Italia en 225 a.C.¹⁴⁷, siendo derrotados en Telamón por C. Atilio Régulo y L. Emilio Papo (Plb. II.25 y 28-30)¹⁴⁸. En la mentalidad romana, este ataque significaba que la seguridad de su territorio solamente se lograría a través del control directo del Valle del Po. Se inician, por tanto, una serie de campañas militares en las que el terror y el exterminio de las poblaciones galas serán la tónica general. El cónsul M. Claudio Marcelo derrotará a los insubres en *Clastidium* (222 a.C.) (Plb. II.34.5; Cic. *Tusc.* IV.22.49; Liv. XXIX.25.7 y 11.40; V. Max. I.1.8; Plu. *Marc.* 6.5) y tomará su capital, *Mediolanum*¹⁴⁹. En sucesivas campañas se expulsarán los restos de las poblaciones galas y se crearán nuevas colonias latinas en 218 a.C., *Cremona* y *Placentia*¹⁵⁰.

La Segunda Guerra Púnica (218-202 a.C.)

El general Amílcar Barca, destacado militar durante el conflicto con los mercenarios, comprendió que la única posibilidad de supervivencia y recuperación de la república cartaginesa pasaba por la proyección hacia occidente, es decir, hacia el territorio de la Península Ibérica¹⁵¹ del que, gracias a la actividad comercial desarrollada durante varios siglos, conocían sus riquezas materiales. En 237 a.C., desembarcó en *Gadir* junto a su cuñado Asdrúbal y su hijo Aníbal, comenzando una serie de campañas militares que le permitirán controlar el sur peninsular. El Senado romano mostró públicamente su

¹⁴⁷ Eluère, 1994, p. 69.

¹⁴⁸ Della Monaca, 2012.

¹⁴⁹ García Morá, 2018b, p. 93.

¹⁵⁰ Ewins, 1952, p. 54; Bandelli, 1987; Mete, 2014.

¹⁵¹ Harden, 1985, p. 66.

desconfianza con respecto a Cartago, enviando una embajada en 231 a.C. que no mitigó la expansión territorial púnica en la Península. En 229 a.C., Amílcar murió y fue sucedido por su cuñado Asdrúbal, quien en 228 a.C., fundó *Qart Hadasht* (actual Cartagena) como capital y centro de operaciones. En 226 se firmó el llamado Tratado del Ebro (Plb. III.27.9 y III.29.1-3)¹⁵² entre Roma y Asdrúbal, por el que se fijó el río Ebro como frontera límite para las zonas de influencia de ambas potencias. La muerte de Asdrúbal en 221 a.C., provocó el ascenso del joven Aníbal Barca. La injerencia romana en los intereses cartagineses¹⁵³, materializada en el establecimiento de una *amicitia* en una fecha no precisada con la ciudad de Sagunto (Plb. III.29), será el detonante del conflicto.

El *casus belli* se produjo por el asedio y destrucción de la ciudad de Sagunto en 218 a.C. a pesar del acuerdo alcanzado con los romanos¹⁵⁴. El Senado decidió enviar una embajada a Cartago¹⁵⁵ en la que exigió el cese de las hostilidades para con su aliado. Ante la negativa del gobierno cartaginés, el Senado declaró la guerra. Como es bien sabido, Aníbal cruzó los Alpes y apareció en la llanura padana¹⁵⁶. Sus victorias en Tesino (Liv. XXI.39-46) y Trebia (Liv. XXI. 47-56)¹⁵⁷ en 218 a.C. y en la batalla del Lago Trasimeno en 217 a.C. (Liv. XXII.1-8)¹⁵⁸, provocaron la defección tanto de las poblaciones galas, deseosas de sacudirse el yugo romano, como de algunas de las comunidades itálicas hasta entonces aliadas de Roma. No obstante, la mayor parte de los pueblos latinos e itálicos se mantuvieron fieles a Roma, proporcionando la base principal de reclutamiento durante todo el conflicto.

En este contexto, se decidió enviar a los hermanos Publio y Cneo Cornelio Escipión a la Península Ibérica con el objetivo de cortar los suministros a Aníbal, evitar la llegada de refuerzos y acabar con el potencial económico cartaginés. El desembarco en 218 a.C. en *Emporion* del ejército romano marca el inicio del control romano en la Península Ibérica. Mientras tanto, en la propia Roma se debaten dos grandes líneas de actuación a seguir: aquellos que abogan por el conflicto directo y sin tregua y aquellos que adoptan una posición más defensiva. Entre estos últimos destaca Q. Fabio Maximo, nombrado *dictator*

¹⁵² Eckstein, 2012, pp. 219-26.

¹⁵³ García Morá, 2018b, p.93.

¹⁵⁴ Salmon, 1960, pp. 134-5; Astin, 1967, p. 577 y Carcopino, 1978, p. 27; Rich, 1996.

¹⁵⁵ Astin, 1967, p. 580.

¹⁵⁶ Salmon, 1960, pp.137-8.

¹⁵⁷ Frank, 1919.

¹⁵⁸ Fields, 2017.

en 217 a.C. (Liv. XXI.7-8)¹⁵⁹, que defiende la necesidad de agotar al enemigo cortando sus líneas de suministro antes de entablar el combate definitivo (Liv. XXII.9-18). Sin embargo, los cónsules de 216 a.C., Cayo Terencio Varrón y Lucio Emilio Paulo, adoptaron una posición más agresiva, llevando hasta ocho legiones al encuentro del general cartaginés. El 2 de agosto de 216 a.C. se produjo la derrota total del ejército romano en la batalla de Cannas (Liv. XXII.40-61)¹⁶⁰. En Roma el pánico hizo presa de su población ante la posibilidad de que Aníbal tomara por asalto la ciudad. Sin embargo, el general cartaginés no se atrevió a marchar contra Roma, sino que usó su victoria para provocar defecciones en el bando romano¹⁶¹. Tras Cannas, se unieron a la causa cartaginesa las ciudades de Capua, Siracusa y Tarento. En esta línea de actuación, Aníbal intentó también involucrar en el conflicto al rey Filipo V de Macedonia (Plb. VII.9; Liv. XXIII.33-34)¹⁶².

En los meses posteriores a Cannas, Aníbal continuó con su intención de levantar a todos los pueblos sometidos por Roma. Sin embargo, la fidelidad mostrada por los itálicos le impidió someter la *Urbs*. En este contexto, el Senado se erigió en guía y conductor de la guerra¹⁶³. La pérdida de buena parte de sus componentes supuso el acceso a la Cámara de nuevos miembros que serán los líderes de la política romana del siglo II a.C.¹⁶⁴

Mientras esto sucedía en Italia, en la Península Ibérica se produjo la derrota y muerte de los hermanos Escipión en 211 a.C. Al año siguiente arribó a *Hispania* Publio Cornelio Escipión, que obtuvo rápidos éxitos militares, pues en el 209 a.C. tomó *Carthago Nova* y en 208 y 206 a.C. obtuvo, respectivamente, las decisivas victorias de *Baecula* e *Ilipa*, que significaron la expulsión de los cartagineses de la Península. Sus campañas hispanas le sirvieron para ascender al consulado en 205 a.C. Desde allí orientará la política exterior senatorial, destacando la necesidad de llevar la guerra a África para así provocar el retorno de Aníbal a su patria y su salida de Italia. En 204 a.C., en calidad de procónsul, desembarcó en las cercanías de Útica. Intentó establecer alianzas con los estados norteafricanos más cercanos a Cartago, concretamente con el mundo númida, dividido en

¹⁵⁹ Sobre la dictadura de Q. Fabio Máximo y sus acciones durante el desarrollo de la Segunda Guerra Púnica son interesantes las aportaciones de Wilde, 2012 y Mark, 2021.

¹⁶⁰ Samuels, 1992.

¹⁶¹ Nicolet, 1984b, p. 487.

¹⁶² Acerca del contenido del acuerdo Nicolet, 1984b, p. 485.

¹⁶³ A este respecto, de gran interés son las aportaciones presentadas en su reciente tesis doctoral por Ballard, 2023.

¹⁶⁴ Vishnia, 1996, pp. 101-14.

los reinos masilio y masaesilio¹⁶⁵. Roma fue capaz de aprovechar la inestabilidad inherente a este tipo de estados tribales. El norte de África era un mosaico de pueblos y tribus solamente unidos en torno a la figura del rey, el cual ejercía su autoridad con notoria dificultad. Por ello, la experiencia política en Iliria había mostrado a los romanos la conveniencia de aprovechar esta situación a su favor, formando alianzas con los diversos pueblos y logrando al mismo tiempo enfrentarlos entre sí. Durante las campañas en *Hispania*, Escipión había establecido contactos con el rey de los masilios, Massinissa, logrando que abandonase la causa púnica en su favor. Sin embargo, el monarca masaesilio Sifax mantuvo su lealtad al bando cartaginés. Tras una serie de victorias parciales, entabló la batalla decisiva en Zama en 202 a.C.¹⁶⁶

Tras su victoria en la guerra, Roma impuso sus duras condiciones: pérdida de todo el territorio fuera de África controlado por los cartagineses, prohibición de declarar la guerra sin el beneplácito romano, entrega de toda la flota militar, reconocimiento de Masinissa como rey de Numidia y el pago de 10.000 talentos de plata en cincuenta años. Roma impuso una paz ventajosa que mantuvo a Cartago, pero sin posibilidad de recuperación a corto plazo. La República buscaba, en un momento en el que las puertas del mundo griego comenzaban a abrirse, mostrar una imagen de benevolencia y justicia en contraposición a la imagen de las monarquías helenísticas. Roma, además, hizo gala de una gran inteligencia política al permitir el surgimiento de un gran reino norteafricano bajo la égida de Massinissa con el que se establecieron fuertes vínculos, lo que permitió el control del territorio de una manera indirecta. Las experiencias acumuladas surtían su efecto. La guerra tuvo más consecuencias que las puramente políticas. A nivel ideológico se produjo un cambio. Se desarrolló un *metus punicus*, un miedo al cartaginés, y, por ende, a la posibilidad del desarrollo de una nueva guerra en Italia¹⁶⁷. El peligro que representaba el mundo galo del norte peninsular debía ser erradicado, por lo que la conquista y el exterminio de los galos en Cisalpina se desarrolló todavía con mayor ferocidad.

¹⁶⁵ Sobre las defecciones en el bando romano a raíz de las victorias de Aníbal, ver Reid, 1915; Frederiksen, 1959; Desanges, 1984, p. 515; Erskine, 1993 y, especialmente, Fronda, 2007 quien pone de manifiesto las resistencias y rivalidades a la hegemonía romana en Italia.

¹⁶⁶ Nicolet, 1984b, p. 476.

¹⁶⁷ García Morá, 2018b, p. 98.

La Primera Guerra Macedónica (215-205 a.C.)

Tras las repercusiones de Trasimeno y, sobre todo, de Cannas, Roma decidió enviar una flota al mar Adriático para evitar cualquier problema desde el frente macedonio (Liv. XXIII.38-39)¹⁶⁸. Este hecho fue el inicio de la Primera Guerra Macedónica (215-205 a.C.), el primer enfrentamiento de Roma con una potencia helenística. Para evitar una campaña macedónica en Italia, los romanos buscaron una alianza con las ciudades y ligas griegas a fin de abrir un frente interno que mantuviera ocupado a Filipo V. En 212 a.C., se estableció la alianza con la Liga Etolia, lo que supuso la primera aparición formal romana en el mundo griego. Junto a la mencionada Liga, se unieron a la causa romana las regiones de Élide, Esparta y Mesenia, además del rey Atalo I de Pérgamo, así como los jefes ilirios Pleurato I y Escerdidelas (Liv. XXVI.24-26)¹⁶⁹. La Liga Etolia y sus aliados consiguieron centrar la atención de Filipo V. Tras unas victorias iniciales, los romanos decidieron retirarse, permitiendo al monarca macedonio alterar el curso de la guerra provocando la firma de la paz, la de Fénice en 205 a.C.¹⁷⁰

Por las mismas fechas, los epirotas, cansados de la larga guerra, sondearon primero las intenciones de los romanos y después enviaron embajadores a Filipo con una propuesta de paz general, asegurando que tenían plena confianza en que ésta legaría si él acudía a una entrevista con el general romano Publio Sempronio. Se consiguió fácilmente que el rey pasase al Epiro, pues tampoco a él le parecía mal la idea. Fenice es una ciudad del Epiro. Allí habló primero el rey con Aeropos, Derda y Filipo, jefes de los epirotas, y después, se encontró con Publio Sempronio. Asistieron a la entrevista Aminandro, rey de los atamanes, y otros altos jefes de los epirotas y acarnanes. El primero en hablar fue el pretor Filipo, y pidió tanto al rey como al general romano que pusiesen fin a la guerra, que hiciesen esta concesión a los epirotas. Publio Sempronio puso como condición para la paz que los partinos, Dimalo, Bárgulo y Eugenio fuesen para los romanos, incorporándose Atintania a Macedonia si lograba el consentimiento del senado enviando unos embajadores a Roma. Convenida la paz en estos términos, por parte del rey suscribieron el tratado el rey de Bitinia, Prusias, y los aqueos, beodos, tesalios, acarnanes y epirotas; y por la de los romanos, los ilienses, el rey Átalo, Pléurato, Nabis el tirano de los lacedemonios, los eleos, los mesenios y los atenientes. Todo esto quedó consignado por escrito y firmado, estableciéndose una tregua de dos meses mientras se enviaban diputados

¹⁶⁸ García Morá, 2018b, p. 97.

¹⁶⁹ Rich, 1984, p. 127; Errington, 1989, pp. 99-101 y 1990, p. 194; Austin, 2006, pp. 161-2; Eckstein, 2010, p. 232

¹⁷⁰ Lazenby, 1998, p. 178; García Morá, 2018b, p. 97.

a Roma para que el pueblo ratificase la paz en estas condiciones. Todas las tribus votaron a favor, porque al haberse centrado en África la acción bélica querían verse libres de cualquier otra guerra. Una vez concluida la paz, Publio Sempronio marchó a Roma para asumir el consulado. (Liv. XXIX.12.8-16)

El tratado firmado entre los contendientes fue favorable al rey macedonio, al que se concedieron territorios pertenecientes a Iliria, si bien dependiendo del favor del Senado romano, dado que Roma mantendría algunos puestos clave en la costa balcánica. Este tratado también será suscrito y afectará a aliados de Roma, entre los que ya comienzan a aparecer monarcas y reinos que tendrán una gran importancia en el desarrollo de los acontecimientos de los siglos II y I a.C., tales como Atalo I de Pérgamo o Prusias I de Bitinia.

Conceptualización jurídica

Durante su expansión, la República romana entró en contacto con realidades políticas diversas: ciudades-estado, confederaciones, reinos helenísticos o monarquías de estructura tribal. Fue necesario desarrollar un sistema jurídico que pudiera dar carta de naturaleza a estas relaciones. En este apartado analizaremos, por un lado, los principales rasgos de las relaciones internacionales desarrolladas por Roma en este período y, por otro, la figura de la provincia como método de control directo del territorio conquistado.

Relaciones internacionales

I. La *amicitia*

Conforme los límites romanos se extendieron por Italia y fuera sus confines, Roma entabló relaciones con otras poblaciones y monarcas. Según Mommsen¹⁷¹, toda población o Estado que no había establecido ningún tipo de tratado con Roma debía entenderse como *hostes*, es decir, enemigo. Solamente el establecimiento de un tratado de amistad, la *amicitia*, podrá variar dicho enfoque. Sin embargo, no todos los estudiosos mantienen

¹⁷¹ 1985, VII, p. 378.

la misma línea, sino que consideran que Roma no establece ningún tipo de lazo jurídico, ni de enemistad ni de amistad, hasta el momento en el cual se produce algún tipo de contacto. De cualquier modo, será el tratado de amistad o *foedus amicitiae* aquel que va a regir las relaciones entre Roma y las poblaciones y reinos tanto en Oriente como en Occidente. El problema es la falta de documentación concreta, ya que sólo contamos con alguna mención a tratados vía autores antiguos. Sin embargo, alguna vez se produce una excepción informativa como por ejemplo los pactos establecidos con Cartago o con Ptolomeo II.

Para De Martino, normalmente el *foedus amicitiae* tenía como objetivo fundamental conservar la *pia et aeterna pax*¹⁷². Esta paz se basaba en la neutralidad en un conflicto, lo que se traduciría en denegar cualquier tipo de ayuda a un enemigo. Ninguno de los firmantes podía apoyar al agresor del contrario, ni ofrecerle ningún tipo de apoyo logístico, ni permitir el paso del ejército. Una última cláusula incluiría la prohibición de declarar la guerra a los *amici* y los *socii* de los otros¹⁷³.

Por tanto, el principal rasgo que caracteriza la *amicitia* con Roma es el establecimiento de unas relaciones de carácter amistoso, además de exigir la neutralidad en caso necesario. El pacto fue utilizado tanto por Roma como por sus *amici* para favorecer la propia posición en un conflicto armado. El mejor ejemplo en este sentido lo ofrece el pacto instituido con Ptolomeo II de Egipto en el contexto de la Primera Guerra Púnica, por el cual el faraón declaró su neutralidad en el conflicto con Cartago¹⁷⁴. Por su parte, Antíoco tampoco tomaría partido durante las guerras macedonias dado que estaba sujeto a un acuerdo con los romanos¹⁷⁵.

Según Mommsen¹⁷⁶ los tratados de *amicitia* tenían una duración eterna, pues no se extinguían y pasaban de padres a hijos. Por su parte, Heuss¹⁷⁷, consideraba que no existe

¹⁷² De Martino, 1974, II, p. 32.

¹⁷³ Cimma, 1976, p. 90.

¹⁷⁴ *Al carecer de dinero los romanos y cartagineses, los primeros no podían construir ya barcos, exhaustos por los impuestos, pero reclutaban soldados de infantería y los enviaban cada año a África y a Sicilia; los cartagineses, por su parte, enviaron una embajada al rey de Egipto Tolomeo, hijo de Tolomeo, hijo de Lago, para solicitar un préstamo de dos mil talentos. Éste mantenía relaciones de amistad con los romanos y los cartagineses y trató de reconciliar a ambos. Sin embargo, como no pudo conseguirlo, dijo que debía aliarse con los amigos contra los enemigos, pero no contra amigos.* (App. Sic. 1); Hölbl 2001, p. 54. Por otro lado, Cimma, 1976, p. 35 considera que se trata de Ptolomeo III lo que, a nuestro juicio, constituye un error.

¹⁷⁵ Cimma, 1976, p. 91.

¹⁷⁶ 1876, III.I, p. 551.

¹⁷⁷ 1963, p. 26.

tal tipo de tratado, sino que de lo que se trata es del establecimiento, de carácter informal, de buenas relaciones que periódicamente debían ser recordadas. Era común que durante el tiempo de reinado del mismo monarca los pactos se renovaran en varias ocasiones. Lo cierto es que parece que lo más habitual era que la relación jurídica establecida con un monarca se extinguiera en el momento de su fallecimiento, debiendo establecerse un nuevo *foedus* con el sucesor¹⁷⁸. Por ejemplo, tras los fallecimientos de Ptolomeo II y III, Roma renovó el *foedus* con su sucesor Ptolomeo IV¹⁷⁹, precisamente durante el desarrollo de la Segunda Guerra Púnica. A pesar de los esfuerzos por parte de los emisarios púnicos en la corte lágida, el rey se mantendrá siempre en la más absoluta neutralidad con respecto al nuevo conflicto entre Roma y Cartago. La renovación de los tratados no era solo una mera formalidad, sino que era un acto *jurídicamente necesario*¹⁸⁰. Cimma¹⁸¹ considera que en la estructura particular de los reinos helenísticos está la razón por la cual se hacía necesaria la renovación, al tratarse de entidades políticas étnicamente diversas en las que la figura del monarca jugaba un papel central en la política y las relaciones exteriores.

Es muy posible que los tratados con los monarcas también incluyan a las diferentes ciudades que componen sus reinos, aunque, a nivel particular, sean consideradas ciudades autónomas con notable independencia respecto a la corona. En la misma línea, hay que considerar los tratados con las diferentes confederaciones griegas, ya sea en los conflictos con Macedonia o con el reino Seléucida, donde los mismos aparecen en las fuentes firmados tanto con reyes como con asambleas de las diferentes confederaciones¹⁸². En conclusión, podemos considerar la *amicitia* en dos vertientes: por un lado, una acepción que significa el establecimiento de buenas relaciones (aunque sean de modo informal), y, por otro, la *amicitia* que también hace referencia a los tratados firmados entre Roma y los soberanos y comunidades con los que entra en contacto.

¹⁷⁸ Sands, 1908, p. 163.

¹⁷⁹ *Enviados asimismo a Alejandría Marco Atilio y Manio Acilio como embajadores ante los reyes Tolomeo y Cleopatra para conmemorar y renovar la amistad, llevaron como regalo una toga y una túnica de púrpura y una silla de marfil, y para la reina un manto bordado y un vestido de púrpura.* (Liv.. XXVII.4.10)

¹⁸⁰ Cimma, 1976, p. 92.

¹⁸¹ Cimma, 1976, p. 93.

¹⁸² En este sentido, recordar el acuerdo, sancionado en 211 a.C., por el que se establece la alianza con la Liga Etolia, así como diversos monarcas y poblaciones. Hay casos particulares como el del pueblo judío en época de los Macabeos.

II. La *societas*

El otro gran pilar en las relaciones exteriores que establece Roma con poblaciones y Estados es la *societas*, que tiene sus propias características. La unión de ambos conceptos derivará en la figura del *Rex Socius et Amicus Populi Romani*, figura de notable importancia para nuestros intereses. La expansión romana se basaba en un complejo sistema de alianzas y relaciones jurídicas con las poblaciones de su entorno. La *amicitia* garantizaba una neutralidad en caso de conflicto armado. Sin embargo, Roma necesitará en multitud de ocasiones cierto apoyo militar para culminar conflictos cada vez más complejos.

El problema para definir la *societas* viene derivado del propio análisis de las fuentes clásicas que otorgan el título de *socius* tanto a los aliados itálicos como extraitálicos. Para Mommsen¹⁸³ existían dos tipos de tratados: uno de apoyo militar con una duración determinada y otro que unía a Roma con su contraparte eternamente, es decir, que reconocería la posición hegemónica de Roma con respecto al otro Estado siendo la verdadera *societas*. Esta teoría ha sido seguida por los estudiosos del derecho romano posteriores al investigador alemán¹⁸⁴. El título de *socius* ha generado un mayor debate que el de *amicus*. Hay quienes consideran que *socius* junto a *amicus* formaría una expresión pleonástica¹⁸⁵, concepción que ha sido también aceptada parcialmente por una parte de la investigación¹⁸⁶. Por su parte, Täubler¹⁸⁷ consideraba la *societas* como un tratado fundamental y, por consiguiente, con una duración eterna. Por el contrario, Dalheim¹⁸⁸, considera que los *socii* extraitálicos no recibían dicho título con la formalización de un tratado propiamente dicho, sino por una efectiva colaboración militar. Es más, los *amici Populi Romani*, debido a su debilidad con respecto a Roma, estarían obligados a colaborar activamente con ella, por lo que en las fuentes aparecerían con la adscripción de *socii*.

Es evidente que la *societas* presenta una gran complejidad en su determinación y análisis. A juzgar por las fuentes de las que disponemos, parece un concepto vinculado a la propia

¹⁸³ 1876, III.1, p. 645.

¹⁸⁴ De Martino, 1974, II. el autor no da carta de naturaleza a la *societas*, sino que analiza otros tipos de relaciones tales como el *hospitium*, la *amicitia*, el *foedus*, la *sponsio*, la *deditio* y la *indutiae*.

¹⁸⁵ Mathaei, 1907, p. 184.

¹⁸⁶ Sands, 1908; Horn, 1930 y Heuss, 1963.

¹⁸⁷ 1913, p. 91.

¹⁸⁸ 1968.

expansión de Roma, que poco a poco se irá adaptando según lo exijan las circunstancias de la política. Parece razonable entender la *societas* como un acuerdo establecido entre Roma y otro contrayente en el cual ambos se comprometen a ofrecer apoyo militar cuando uno de los dos así lo requiera (presentando carácter temporal y necesidad de renovación). Tal y como señala Cimma¹⁸⁹, el problema se manifiesta a la hora de determinar si el título de *socius* podía ser conservado por motivos políticos una vez ha concluido la vigencia de este. Lo más probable es que los propios tratados determinasen su duración, tal y como se puede ver en la firma de una alianza eterna entre Hierón de Siracusa y Roma en 248 a.C. (Plb. I.16.9 y App. Sic. II.2).

III. La *Sponsio*

En su origen, el término *sponsio* tenía una significación restringida al derecho civil. El término procede de *spondere*, que significa “garantizar”, “jurar” o “prometer”. La *sponsio* era la obligación, bajo el *ius civile*, asumida mediante una respuesta oral (*spondeo*), a la futura demanda del acreedor (*spondesne?*)¹⁹⁰. Hemos visto cómo Roma podía establecer una *amicitia* o una *societas* con las poblaciones y estados con los que entraba en contacto. Normalmente, estas dos acepciones tienen un carácter oficial en el sentido de que se trata de un documento jurídico que requería una aprobación por parte de ambas partes para hacerse válido y efectivo. Sin embargo, la *sponsio* es un tipo de tratado diverso muy relacionado con las campañas militares que se desarrollaron a lo largo del siglo III a.C. La *sponsio* es un tipo de tratado internacional estipulado por parte del comandante romano con una población o estado y que no necesitaba la intervención de los *fetiales* ni la aprobación por parte de los comicios¹⁹¹. Es un acuerdo verbal entre los dos contrayentes, que adquirirá carta de naturaleza jurídica bien durante el conflicto bélico, bien una vez finalizado y que podrá convertirse en una *amicitia* o una *societas*, o en ambas.

Por tanto, no poseía el mismo valor jurídico que un acuerdo propiamente dicho o *foedus*. Es más complejo por ello determinar la validez de lo estipulado y las consecuencias de su violación por parte de uno de los contrayentes. Lo más probable es que, desde el punto de vista romano, el Estado no estaba sujeto a los acuerdos alcanzados por su general, sino que era el propio general el que se encontraba sujeto al pacto, puesto que se realizaba a

¹⁸⁹ 1976, p. 105.

¹⁹⁰ Berger, 1953, p. 713.

¹⁹¹ De Martino, 1974, II, p. 39.

título personal. Un ejemplo lo podemos encontrar en los acuerdos alcanzados en las negociaciones de la paz de Fénice:

Todo esto quedó consignado por escrito y firmado, estableciéndose una tregua de dos meses mientras se enviaban diputados a Roma para que el pueblo ratificase la paz en estas condiciones. Todas las tribus votaron a favor, porque al haberse centrado en África la acción bélica querían verse libres de cualquier otra guerra. Una vez concluida la paz, Publio Sempronio marchó a Roma para asumir el consulado. (Liv. XXIX.12.15-16)

A pesar de que el acuerdo se estableció en una conferencia formal, el mismo no tendría validez legal hasta la aprobación final por parte del *Populus Romanus*, verdadero detentador de la autoridad en estas cuestiones. Hasta este momento, solamente la palabra del general era la que mantenía el acuerdo, a la espera de la votación comicial. Es interesante no olvidar este concepto de *sponsio* porque, en diferentes casos, son generales en campaña los que establecen acuerdos cara a monarquías inestables de carácter tribal. La ulterior validación o no de las propuestas puede modificar sobremanera la política senatorial enviando un mensaje a la otra parte de carencia de rigor o, sencillamente, de falsedad. Es complejo que las monarquías tribales llegasen inicialmente a comprender los entresijos del juego político romano. En el caso de las monarquías orientales de cuño helenístico esta situación forma parte de su cotidianeidad y se entiende como parte de la estrategia política entre estados.

IV. El *hostis*

El término *hostis*, genéricamente, hace referencia al enemigo. Sin embargo, tal y como argumenta De Martino¹⁹², recibió este significado en una etapa posterior de Roma. En su origen, expresaría una idea de hospitalidad¹⁹³. En las Leyes de las XII Tablas aparece este término sin el significado de enemigo, puesto que eran frecuentes los juicios entre ciudadanos y *hostes*¹⁹⁴. Por tanto, el término parece hacer mayor referencia al extranjero

¹⁹² 1974, II, pp. 17-8.

¹⁹³ De Martino considera que su cercanía con los términos indoeuropeos *gasts* (gótico) y *gosti* (eslavo) y al término griego ξένιος, lo probarían. De la misma opinión es Berger, 1953, p. 489 quien considera que en tiempos pretéritos el término *hostis* tenía como significación el de extranjero (*peregrinus*), mientras que posteriormente designará al enemigo con quien Roma estaba en guerra. Chamie Gandur, 2019, p. 363 considera que el término *peregrinus*, adoptado con posterioridad para designar al extranjero, se refiere a aquel que viene a través de la Campania (*peregre*)

¹⁹⁴. Así, respecto al procedimiento judicial, se refiere en II.2: *aut status dies cum hoste* (o la citación previa con un extranjero). Respecto a la usucapión en VI.4: *Adversus hostem aeterna Auctoritas* (en relación a los extranjeros no cabe usucapión). Acerca de la reconstrucción, traducción y significación de las Leyes de las XII Tablas, ver Wolterstoff, 1922; D'Ors, 1959; Romano, 2005; Chamie Gandur, 2019;

que habitaba en la ciudad de Roma, de ahí su relación con el término *hospitium*. Posteriormente, el extranjero en Roma será considerado e *peregrinus*.

Es por ello por lo que, en su origen, el término *hostis* significaba, desde un punto de vista jurídico, el establecimiento de relaciones con el extranjero, normalmente con un sentido de amistad. Era un acuerdo garantizado por el Estado romano y que normalmente se caracterizaba por su reciprocidad.

Con el desarrollo de la conquista de Italia y del mundo mediterráneo, cuando el Estado romano entra en contacto con otras poblaciones y estados, es muy posible que el término cambie su concepción y comience a designar a aquellos sujetos con los que Roma no establece relaciones de amistad, que comenzarán a considerarse *amicus*, esto es, en una relación de *amicitia*, mientras que el *hostis* comenzará a designar, a partir especialmente del siglo III a.C., al enemigo de Roma en lugar de al *peregrinus*.

V. La *Maiestas Imperii*

Durante el proceso de expansión itálico y mediterráneo comienza a surgir en Roma la noción de *Maiestas*¹⁹⁵. La *Maiestas Populi romani* es la expresión oficial y la justificación que vertebrarán la expansión de Roma durante el periodo republicano¹⁹⁶. En un primer momento, la *maiestas* (majestad) designaba la superioridad de una institución con respecto a otras¹⁹⁷. Con el paso de la Monarquía a la República, el concepto se adaptó a la nueva realidad y apareció la noción de la *Maiestas* del *Populus Romanus*, como contraposición a la figura del monarca. Era una idea de hegemonía en la cual la República romana adquiriría una posición preponderante y justificaba de este modo su control. A nivel de la política exterior, la *Maiestas* aparece como una relación de desigualdad establecida entre Roma y las ciudades y poblaciones que domina. Dicha expresión la hallamos en los tratados firmados en 189 a.C. con la Liga Etolia (Plb. XXI.32; Liv. XXXVIII.11), donde ésta se compromete a preservar el poder y la majestad del pueblo romano¹⁹⁸. A partir del siglo III a.C., con la expansión extraitálica, el concepto de *Maiestas* adquiere una mayor importancia. Se considera entonces que Roma debe extender su *Maiestas* indefinidamente, porque es la base sobre la que asienta la dominación sobre el resto de

¹⁹⁵ Sobre el término latino *Maiestas*, su formación y significado son imprescindibles los estudios de Kübler, 1928 y Drexler, 1956.

¹⁹⁶ Hammer, 2022.

¹⁹⁷ Thomas, 1991, p. 331.

¹⁹⁸ Gundel, 1963, pp. 289-91.

las poblaciones¹⁹⁹. Conforme avanza la historia romana, también la propia noción evoluciona, pasando de una majestad del pueblo a una cierta idea imperial (*Maiestas Imperii Romani*). Podemos preguntarnos hasta qué punto las monarquías orientales estaban dispuestas a admitir semejante mensaje.

VI. La *Deditio*

Podemos definir la *deditio* como la rendición de una población o Estado a la *maiestas* de Roma. Con ello, los vencidos ponían tanto a sus personas como sus bienes bajo la autoridad de Roma, que, a partir de ese momento, tenía libertad para regular el nuevo tipo de relaciones jurídicas²⁰⁰. Por tanto, en sentido estricto, no sólo se entregan los bienes materiales, sino también aquellos elementos inmateriales propios de la comunidad, tales como sus dioses, sus leyes y la propia ciudadanía, produciéndose una extinción, jurídicamente hablando, de la misma²⁰¹. Esta concepción la encontramos en Tito Livio (XXVIII.3.7-8), que define como una costumbre antiquísima *no ejercer sobre él (el dediticio) la autoridad como dominado hasta que rindiera todo lo divino y lo humano*.

La *deditio* o rendición podía darse en tres contextos. Podía producirse como resultado de la derrota en el campo de batalla y la incapacidad de resistir al poder de Roma. Por otro lado, también se considera como *deditio* el hecho de que una comunidad se rinda a Roma sin el establecimiento de un conflicto bélico, como fue el caso de los mamertinos de Messina en 264 a.C., lo que conocemos como *deditio in fidem*²⁰². Por último, existe la llamada *deditio in dicionem*, cuyo objetivo era evitar que la comunidad derrotada perdiera todo, reduciéndola al estado de *captivus*²⁰³.

Comprender el proceso jurídico de la *deditio* es fundamental para los objetivos de nuestra investigación. Si bien es cierto que el origen es diverso, la voluntad de un rey, el proceso mantiene las mismas características. Los testamentos regios en favor del pueblo romano suponen la transferencia tanto de los bienes materiales (tierras del rey, tesoro real, rentas, control sobre las ciudades, etc.) como inmateriales (trasvase de la autoridad política y jurídica del reino a la República). Será Roma la que determine cómo aceptar y en qué

¹⁹⁹ García Fernández, 2019, p. 101.

²⁰⁰ García Fernández, 2019, p. 102.

²⁰¹ De Martino, 1974, II, p. 56 y García Fernández, 2019, p. 101.

²⁰² Paradisi, 1940-1; Piganiol, 1950; Bellini, 1964, pp. 448-9; De Martino, 1974, II, p. 56 y Sastre y Plácido Suárez, 2008.

²⁰³ Paradisi, 1940-1, p. 283-5; Bellini, 1964, pp. 448-9 y De Martino, 1974, II, p. 56

medida adecuar a su estructura las nuevas adquisiciones, lo que supondrá en gran parte de los casos un claro peligro de inestabilidad tanto para los reinos legados como para la propia República romana, siendo el germen de movimientos levantiscos y de resistencia que derivarán en conflictos armados²⁰⁴.

Cuando analizamos la expansión romana en Italia y en el mundo mediterráneo vemos que la *deditio* se desarrolló según las circunstancias propias de cada momento²⁰⁵. Normalmente, incluso en las victorias militares romanas, en la formalización de la rendición, se establecían una serie de límites que debían respetarse por parte del Estado romano. En caso contrario, de llevar a cabo totalmente la concepción de *deditio* como extinción jurídica de una sociedad, lo más probable sería encontrar una resistencia encarnizada por parte de las diversas comunidades que verían en la rendición el final de su modo de vida (con la pérdida tanto sus bienes materiales como inmateriales). Es por ello por lo que Roma, siguiendo la concepción de *Maiestas*, normalmente no extinguía jurídicamente a las sociedades derrotadas, sino que mantenía sus bienes materiales, aunque buena parte del territorio podía convertirse en *ager publicus*, y respetaba sus derechos ciudadanos, contentándose con el reconocimiento de la hegemonía romana y la formulación de un tratado de *amicitia* o de *societas*.

El incremento del poder de Roma en Italia se traducirá en constantes guerras. Sin embargo, como hemos mencionado anteriormente, una comunidad podía ofrecer su rendición sin la necesidad de entablar combate mediante la *deditio in fidem*. La diosa *Fides* era la personificación de la palabra dada²⁰⁶. Cuando una comunidad decidía rendirse a la *fides* romana esperaba recibir por parte de la misma un trato más afable²⁰⁷. Roma va a regular todo lo que considere oportuno sobre esta comunidad, eliminando el *ius belli* de la misma, lo que equivalía a suprimir su capacidad jurídica de mantener una política exterior propia y autónoma de Roma²⁰⁸. Hay quienes defienden²⁰⁹ que aquellos que realizaban este tipo de rendición perdían el derecho a la tierra, que se convertía

²⁰⁴ Tal es el caso del reino de Pérgamo y el levantamiento de Aristónico.

²⁰⁵ De igual modo sucederá con las disposiciones regias en favor del pueblo romano, serán las circunstancias propias tanto a nivel interno de los reinos como a nivel de externo en cuanto a la posición de Roma y la relación entretejida con los mismos.

²⁰⁶ Grimal, 2010, p. 198.

²⁰⁷ Piganiol, 1950; Piccaluga, 1981; Freyburger, 1982 y Gruen. 1982.

²⁰⁸ Nörr, 1996, p. 15.

²⁰⁹ García Fernández, 2019, pp. 103-4.

automáticamente en *ager publicus populi Romani*, de tal modo que aunque Roma mantuviese la independencia jurídica de la comunidad la tierra no podía ser devuelta.

En conclusión, la *deditio* representaba la rendición de una población con respecto a Roma. A nivel teórico, ésta implicaba la disolución jurídica del derrotado, pero la experiencia política romana llevó al mantenimiento de la independencia jurídica de las poblaciones sometidas con el objetivo de lograr un control más estable sobre ellas y una menor resistencia durante el desarrollo de los conflictos bélicos²¹⁰.

La organización provincial romana: orígenes y desarrollo durante la República

La organización provincial es fundamental a la hora de estudiar el proceso de los testamentos regios en favor del pueblo romano. La provincia fue la unidad administrativa empleada por la República romana para controlar los territorios fuera de Italia, por lo que los reinos legados podrán convertirse en provincias una vez aceptada la última voluntad del monarca. Sin embargo, como veremos, no se trata de una condición *sine qua non*, puesto que ciertos territorios legados no serán provincializados en el momento de hacer efectiva jurídicamente la voluntad del rey. El modelo provincial, por tanto, se presenta ante nosotros como una solución administrativa más con la que Roma trató de asegurar el control de su vasto imperio Mediterráneo, teniendo en cuenta que su estructura institucional reproducía características administrativas que presentaban una mayor relación con el modelo de ciudad-estado propio del periodo arcaico que con el de un Estado territorial entendido en el sentido moderno.

La primera ocasión en la que se define con el término *provincia* un territorio controlado directamente y de forma estable por parte de Roma es con la ocupación de Sicilia después de la Primera Guerra Púnica. Hasta ese momento, *provincia* designaba el ámbito en el que un magistrado, normalmente *cum imperio*, ejercía su poder y que podía coincidir, o no, con un área geográfica definida. Por todo ello, desde un punto de vista jurídico podemos definir la provincia como *una circunscripción administrativa que comprende un grupo de civitates que están fuera de la federación itálica y que está sometida a la*

²¹⁰ En tal sentido parece que debamos de comprender la *deditio* recogida en el bronce de Alcántara o *Tabula Alcantarensis de populi Seano deditione*, datada en el 104 a.C. y recogida por López Melero, Sánchez Abal y García Jiménez, 1984.

*autoridad de un gobernador previsto de imperium y al pago de un tributo a Roma*²¹¹. Por su parte, a nivel político podemos conceptualizarla como la *esfera de actividad de un magistrado*²¹².

Sicilia fue el primer experimento romano con la fórmula provincial. Arrebatada a los púnicos, con una intención de control del territorio y explotación de sus recursos naturales los romanos, y hasta la creación de dos nuevos pretores para Sicilia y Cerdeña en 227 a.C., la parte de la isla en poder romano (restaba Siracusa) fue gobernada por uno de los cuatro *quaestores classici* creados en 267 a.C., que se ubicó en *Lilibeum*²¹³.

Una vez sometido un territorio y tomada la decisión de convertirlo en una provincia estable, era necesario dotarlo de una organización, de una estructura de gobierno y de unos límites estables y claros. Todo ello se canalizará a través de la *redactio in formam provinciae* y la sucesiva *lex provinciae* aprobada en los comicios. Para su redacción, era enviada como apoyo al general vencedor una comisión compuesta por diez miembros del *ordo* senatorial que, tras conocer con mayor detalle el territorio a provincializar, establecían esta primera normativa. Esa actividad está registrada durante los siglos II y I a.C., mientras que durante el Principado no tenemos ninguna prueba de la acción de estas comisiones, siendo posiblemente el emperador y la burocracia imperial los encargados de dotar a las provincias de su correspondiente *lex*²¹⁴. La *formula provinciae* era una lista en la que figuraban todas las ciudades y territorios sobre los que el magistrado podía ejercer su autoridad²¹⁵. Al tener un carácter principalmente administrativo, las realidades provinciales no tenían por qué responder a los límites impuestos por la geografía física.

Asimismo, junto a la *formula provinciae*, aparecen las principales disposiciones jurídicas que vertebrarían cada nueva provincia. Destacan las vinculadas a la organización económica y las de carácter tributario, así como las reglas sobre el cobro de impuestos y los límites de la jurisdicción de los magistrados locales, que se mantendrían especialmente en las ciudades que gozaban de cierta independencia. Un ejemplo claro de esta forma de actuar se observa en las ciudades que, según el testamento de monarcas como Atalo III o Ptolomeo Apión, habían de conservar su independencia y libertad de

²¹¹ Fernández Baquero, 2015, p. 45-6.

²¹² Crawford, 1990, p. 91.

²¹³ García Morá, 2018b, p. 91.

²¹⁴ Freeman, 1998, p. 36.

²¹⁵ Dalla Rosa, 2015b, p. 22.

acción una vez Roma aceptara el testamento y provincializara la región. Asimismo, la *formula provinciae* incluía normalmente las disposiciones a seguir en los litigios entre ciudadanos romanos y peregrinos²¹⁶. Es decir, la *lex* otorgaba el cuadro normativo que debía seguir el gobierno de la provincia. Esto llevaba a una clara diferenciación entre las *leges* de las distintas *provinciae*, debido a que habitualmente la provincialización se producía en contextos diversos (derecho de conquista, *deditio in fidem*, disposiciones testamentarias) y cada territorio poseía unas estructuras estatales más o menos desarrolladas que en líneas generales eran respetadas y aprovechadas por la nueva organización romana.

Esta primera *lex provinciae* es la que daba carta de naturaleza a la administración provincial. Sin embargo, al acceder al cargo, cada nuevo gobernador promulgaba un edicto en el cual informaba a sus súbditos sobre cuáles serían sus líneas de actuación. Usualmente, se respetaban las decisiones de los anteriores magistrados, especialmente cuando se consideraba que su actuación había sido modélica y había permitido un control estable del territorio. Es por ello por lo que frecuentemente las fuentes clásicas hablan de las *leges* de las provincias²¹⁷, puesto que cada edicto iría añadiendo a la *lex provinciae* original las nuevas disposiciones dictadas por los diferentes magistrados en el ejercicio de sus funciones.

La atribución de las provincias a los magistrados poco a poco se va convirtiendo en uno de las competencias del Senado romano, que era el que determinaba cada año qué provincias tendrían el rango consular²¹⁸ y cuáles tendrían rango pretorio²¹⁹. Asimismo, la Cámara establecía qué provincias y en qué orden debían ser sorteadas entre los magistrados²²⁰. En último término el Senado asumió también la potestad de tomar otras decisiones relativas al gobierno provincial, como la posibilidad de otorgar dos provincias a un único magistrado, lo que eliminaba una de las dos provincias consulares del sorteo, proponer la *permutatio provinciam*, es decir, el cambio de provincias asignadas a los magistrados tras el sorteo e incluso prorrogar el mando de un magistrado sin la necesidad

²¹⁶ Dalla Rosa, 2015b, p. 23.

²¹⁷ Dalla Rosa, 2015b, p. 23.

²¹⁸ Son las provincias atribuidas a los cónsules en cargo, o bien cónsules a los que se les prorroga las atribuciones debido al estado de guerra y la necesidad de la presencia de fuerzas armadas.

²¹⁹ Provincias atribuidas a los pretores en cargo del año, o bien a pretores que ven sus atribuciones prorrogadas.

²²⁰ Segenni, 2015a, p. 25.

de la aprobación comicial²²¹. Los gobernadores provinciales basaban su poder en el *imperium*, que les era atribuido en el momento en el que tomaban posesión de la provincia que tenían asignada.

2.3. SIGLO II A.C.

El siglo II a.C. anunció un cambio en la política romana. La mirada de Roma se gira hacia Oriente, aunque sin olvidar Occidente. Tradicionalmente, se considera el final de la Segunda Guerra Púnica como el inicio del imperialismo romano. Esta opinión se halla fundamentada en el hecho de que el siglo II a.C. va a ser el período en el que Roma extenderá definitivamente su autoridad y hegemonía por todo el Mediterráneo, continuando la política ya establecida durante la conquista de Italia y consolidando su posición como mediadora y árbitro en las relaciones internacionales.

Hemos decidido dividir la política emprendida por el Estado romano durante el siglo II a.C. en dos periodos diferenciados: la primera mitad de siglo, periodo en el que la política romana está claramente dirigida por el Senado, y la segunda mitad de siglo, momento que coincide, *grosso modo*, con la crisis agraria y la política emprendida por los hermanos Graco, que supondrá un cambio en la dirección de los asuntos públicos, en los que el Senado ya no será el líder indiscutible de la acción política y militar.

2.3.1. Primera mitad del siglo II a.C.

Durante la primera mitad del siglo II a.C. podemos establecer dos zonas de proyección de los intereses romanos: Oriente y Occidente.

Política romana en Oriente

Segunda Guerra Macedónica (200-197 a.C.)

En Oriente, el tratado de Fénice (205 a.C.)²²² había dejado una Grecia dividida, con preponderancia del reino de Macedonia de Filipo V. Roma prefería una conclusión rápida del conflicto, asegurar su frontera oriental y así poder hacer frente a la cuestión anibálica.

²²¹ Segenni, 2015a, p. 25.

²²² Sobre la importancia de la Paz de Fénice y el estallido de la Segunda Guerra Macedónica ver Larsen, 1937.

Por ello, había que potenciar la división interna griega. En este contexto, el rey macedonio Filipo V comenzó su expansión territorial. Atenas, afectada por esta política, pidió ayuda a Roma. No sólo las ciudades continentales griegas serán perjudicadas por Filipo. El reino de Pérgamo, unido mediante una *societas* ya en la Primera Guerra Macedónica, también solicitó ayuda al Estado romano y Rodas enviará emisarios a Roma en busca de ayuda militar contra el monarca (Liv. XXXI.2.1-4)²²³.

La situación en Roma era ciertamente compleja. Hacía poco más de un año que había finalizado la Segunda Guerra Púnica, un conflicto que puso a prueba la capacidad militar de Roma y la resistencia de su sistema de alianzas. Aceptar esta petición de ayuda supondría la apertura de un nuevo conflicto armado y la realización de un nuevo esfuerzo militar por parte de un Estado que había sido llevado al límite. Es por ello por lo que el Senado decidió someter a los comicios centuriados la decisión de llevar a cabo o no la guerra contra Filipo²²⁴.

Convocada la asamblea en el Campo de Marte el día de los comicios, antes de proceder a la votación las centurias, dijo el cónsul: “Me parece que no os dais cuanta, Quirites, de que no se os consulta si queréis la paz o la guerra -Filipo, que prepara por tierra y por mar una guerra de gran alcance, no os dejará esa elección -, sino si preferís llevar las legiones a Macedonia o dar entrada en Italia al enemigo. Sin duda la experiencia de la reciente guerra púnica os ha enseñado, si no lo había hecho ninguna experiencia anterior, qué distinta es una cosa de otra. (...)”. (Liv. XXXI.7.1-3)

El discurso de Publio Sulpicio Galba (cos. 200 a.C.) parece surtir el efecto deseado para enardecer los ánimos del pueblo reunido por centurias:

Después de este discurso, el pueblo, llamado a emitir sufragio, votó la guerra, en el sentido de la propuesta de ley. Después los cónsules, en virtud de un senadoconsulto, decretaron un triduo de rogativas; se recorrieron todos los altares pidiendo a los dioses que finalizara bien y felizmente la guerra contra Filipo mandada por el pueblo. El cónsul Sulpicio consultó a los feciales si la declaración de guerra debía ineludiblemente ser notificada al propio Filipo en persona o si bastaba con notificársela a la guarnición más próxima dentro de las fronteras del reino. Los feciales declararon que era válido cualquiera de los dos

²²³ Meadows, 1993, pp. 40-1.

²²⁴ La suerte asignó la provincia de Macedonia a Publio Sulpicio, que preguntó oficialmente al pueblo “si quería, si mandaba que se declarase la guerra al rey Filipo y a sus súbditos los macedonios por los agravios y agresiones armadas contra los aliados del pueblo romano. (Liv. XXXI.6.1); García Morá, 2018b, p. 99.

procedimientos. Los senadores autorizaron al cónsul a elegir, según su criterio, a alguien que no perteneciera al senado y enviarlo como embajador para declarar la guerra al rey.
(Liv. XXXI.8.1-4)

El recuerdo de la presencia de un ejército invasor en territorio romano propició la aprobación en los comicios de la guerra contra Filipo V y la promulgación de la *Lex de bello Philippo Macedonum regi indicando* (Liv. XXXI.6-8)²²⁵, dando comienzo a la Segunda Guerra Macedónica (200-197 a.C.)²²⁶.

El primer paso adoptado por la República fue fortalecer el sistema de alianzas en Grecia: se renovaron las relaciones con Atenas, Esparta, la Liga Etolia, Beocia y Argos. Es muy posible que en estos momentos se estableciera, además de la *amicitia*, una *societas* con los estados griegos, lo que implicó una mayor dependencia hacia la República, ante la obligación de proporcionar cuerpos de auxiliares. Roma, gracias a esta actividad diplomática, se erigió como defensora de los intereses griegos al tiempo que logró un mayor compromiso a través de formulaciones jurídicas.

El objetivo fundamental de la guerra fue evitar la dominación de Macedonia sobre Grecia y reducir al máximo su capacidad política. El general romano encargado de llevar a cabo este objetivo fue T. Quincio Flaminio, que derrotó al ejército macedonio en la batalla de Cinoscéfalos de 197 a.C. (Plb. XVIII.18-39; Liv. XXXIII.8-10; Plu. *Flam.* 8), donde se puso de manifiesto la superioridad táctica de los manípulos romanos sobre la falange macedonia. El Senado envió una comisión de diez senadores para establecer las condiciones de paz tras la guerra. En 196 a.C. Flaminio, durante el desarrollo de los Juegos Ístmicos, declaró la libertad de los griegos (Plb. XVIII.46). Todas las ciudades griegas fueron declaradas libres y los prisioneros y desertores fueron devueltos a Roma²²⁷. Con respecto a Filipo, se le impuso una indemnización de 1000 talentos. En 194 a.C., Flaminio cumplió su promesa y retiró las fuerzas romanas de Grecia.

Al proclamar su libertad, lo que la República romana hizo fue materializar y potenciar las políticas atomistas características de las ciudades-estado griegas y las ligas, manteniendo su rivalidad y enfrentamientos (Plb. XVIII.46.5 y 15; Liv. XXXIII.35.5; Plu. *Flam.* 10.4 y 12; App. *Mac.* IX.4). Por su parte, Filipo V solicitó ser admitido por el Senado como

²²⁵ Rotondi, 1966, p. 265.

²²⁶ Larsen, 1937; Dorey, 1959 y McDonald y Walbank, 1937.

²²⁷ García Morá, 2018b, p. 100.

*Rex Socius et Amicus Populi Romani*²²⁸, es decir, que se estableciese una *amicitia* y una *societas* con Roma. Sin embargo, ¿qué pudo haber detrás de esta solicitud? Es innegable la necesidad de buscar la paz cara a un futuro nuevo enfrentamiento, al tiempo que equiparar de algún modo el estatus del reino macedonio respecto a las ciudades -estados y ligas griegas. No podemos perder de vista la complejísima realidad de la política exterior de las potencias helenísticas, inmersas todas ellas en el Mar Egeo y en posiciones clave del Mediterráneo oriental. El mensaje que la República al mundo de su tiempo fue que, ante la disyuntiva de elegir un camino, era mejor apoyarse en la potencia del Lacio antes que asumir sin más la memoria histórica que representaban los reinos helenísticos. La proclamación de Flaminio no fue sino una hábil maniobra cuyas ulteriores consecuencias fueron más allá del fomento de la *stásis* interna del mundo griego. Su buscó enviar un mensaje inequívoco: la libertad de Roma es la libertad de los griegos, es decir, por encima de todo, la libertad política, algo que en el futuro deben tener presentes los muy diversos actores que se mueven en el entorno de las tres grandes potencias helenísticas. Sin lugar a duda, lo que se sembró en 196 a.C., comenzó a recogerse ocho años después en la Paz de Apamea.

La guerra contra Antíoco III (192-188 a.C.)

Antíoco III el Grande (223-187 a.C.) había recuperado el prestigio y esplendor del reino seléucida tras el desarrollo de una serie de campañas militares que le permitieron extender las fronteras del reino en todas las direcciones. La retirada del ejército romano de Grecia y los problemas internos producidos en Egipto tras la ascensión al trono de Ptolomeo V Epífanos (204-181 a.C.)²²⁹, fueron aprovechados por el monarca, que contaba entre sus consejeros a Aníbal, para extender su hegemonía sobre el mundo griego, cruzando el Helesponto y atravesando Grecia (logrando además la alianza de la inestable Liga Etolia)²³⁰.

²²⁸ Acerca de la petición de Filipo ver Gruen, 1973.

²²⁹ Aprovechando la juventud del monarca y el control de los cortesanos de la política lágica, Antíoco III se alía con Filipo V y declaran la guerra a Ptolomeo V, invadiendo la Celesiria e iniciando la conocida como Quinta Guerra Siria (202-195 a.C.). Es en esto momentos en los que Tlepólemo, quien gobernaba el país en nombre del rey, decide enviar una embajada solicitando la ayuda de Roma (Just. XXX.2.8), que no ofrecerá su ayuda al monarca y reconocerá las conquistas de Antíoco a cambio de su neutralidad en la próxima guerra contra Filipo.

²³⁰ Badian, 1959, p. 87.

Los movimientos de Antíoco III provocaron que el cónsul P. Cornelio Escipión Nasica elevara ante los comicios centuriados la situación, lo que desembocó en la declaración formal de guerra mediante la *Lex de bello Antiocho Indicendo* (Liv. XXXVI.I.4-5)²³¹. Se envió en 191 a.C. un ejército bajo el mando del cónsul M. Acilio Glabrio, que derrotó al monarca seleúcida en la batalla de las Termópilas²³². Antíoco, ante el revés sufrido, decidió retirarse a la seguridad de Asia. En 190 a.C., fue enviado el cónsul Lucio Cornelio Escipión, acompañado por su hermano Publio Cornelio Escipión Africano como legado. Durante esta campaña los romanos cruzaron por primera vez el Helesponto²³³ y entablaron luego un victorioso combate contra Antíoco en la batalla de Magnesia (Liv. XXXVII.37-45.3). La flota seléucida, a cuya cabeza encontramos a Aníbal Barca, fue también derrotada por la marina romana. Aníbal escapó y se refugió en la corte de Prusias I de Bitinia, donde se suicidó en el año 183 a.C. (Nep. *Han.* 10).

Sin embargo, la guerra no había concluido aún, porque se hizo preciso derrotar a la antigua aliada, la Liga Etolia. Las fuerzas romanas tomaron Ambracia, capital de la Liga, en 189 a.C., obligando a los etolios a pedir la paz. Se llegará, finalmente, en 188 a.C., a la firma del Tratado de Apamea²³⁴. En un primer momento, la comisión enviada por el Senado, compuesta por diez miembros, impuso a Antíoco la *amicitia* romana y todo lo que ello conllevaba:

Allí, siguiendo las instrucciones de los diez comisionados, se redactó el tratado con Antíoco aproximadamente en estos términos: “Habrá amistad entre el rey Antíoco y el pueblo romano en estas condiciones y estipulaciones: el rey no dejará pasar por el territorio de su reino o el de aquellos que estén bajo su jurisdicción a ningún ejército que vaya a hacer la guerra al pueblo romano o sus aliados, ni le ayudará con provisiones ni de ninguna otra forma; las mismas garantías darán los romanos y sus aliados a Antíoco y a quienes estén bajo su dominio. (Liv. XXVIII.38.1-3)

A pesar de su nueva consideración de *amicus*, Roma no olvida que Antíoco es ante todo un monarca derrotado, por lo que delimitar su área de influencia es asunto prioritario²³⁵.

²³¹ Rotondi, 1966, p. 273.

²³² Eckstein, 1995, p. 271.

²³³ Es un paso significativo en la historia y mentalidad romanas, puesto que es la primera vez que los romanos llegan a la Troáde, patria de Eneas, fundador de la estirpe que fundaría la ciudad de Roma. En su paso hacia las tierras asiáticas, los generales realizaron ofrendas en honor a los líderes troyanos.

²³⁴ Sobre la paz de Apamea, ver Will, 1967, pp. 221-4; Gruen, 1984, pp. 640-3; Sherwin-White, 1984, pp. 18-27; Eckstein, 2008, pp. 334-5.

²³⁵ Acerca de las limitaciones territoriales impuestas a Antíoco, ver Holleaux, 1931 y 1932; Dumitru, 2021.

Los montes Tauro y el río Halys se convierten en la nueva frontera. Se trata, ante todo, de dotar a los aliados romanos de un espacio de seguridad ante posibles agresiones²³⁶:

El rey Antíoco no tendrá derecho a hacer la guerra a los habitantes de las islas ni pasar a Europa. Evacuará las ciudades, campos, aldeas y poblados fortificados de este lado de las montañas del Tauro hasta el río Halis, y desde el valle del Tauro hasta las crestas de la vertiente que da a Licaonia. Aparte de las armas, no se llevará nada de las ciudades, campos y poblados fortificados que abandone; si se llevara alguna cosa la devolverá puntualmente a donde proceda en cada caso. No acogerá a ningún soldado ni a ninguna otra persona del reino de Éumenes. Si algún ciudadano de aquellas ciudades que se desgajan de su reino está con el rey Antíoco y dentro de los límites de su reino, regresará, sin excepción, a Apamea antes de una fecha determinada; los súbditos de Antíoco que se encuentran entre los romanos o sus aliados tendrán derecho a marchar o quedarse; devolverá a los romanos y sus aliados los esclavos fugitivos o capturados en guerra, y los ciudadanos libres que hayan sido hechos prisioneros o hayan desertado. (Liv. XXXVIII.38.3-7)

Ante el previsible rearme de Antíoco III, Roma endureció progresivamente lo acordado en Apamea. Se le prohibió terminantemente la posesión de elefantes de guerra y contratar cualquier tipo de contingente mercenario, reduciendo su flota a diez naves que no podían superar los treinta remos²³⁷. Asimismo, se limitó el espacio en el que la flota selúcida podría actuar²³⁸.

Entregará todos los elefantes, y no se procurará otros. Entregará también los navíos de guerra con sus aparejos, y no tendrá más de diez naves ligeras, ninguna de las cuales será impulsada por más de treinta remos, ni construya alguna para una guerra que él piense hacer. No navegará más acá de los promontorios Calicadno y Sarpedonio, salvo en el caso de que alguna nave transporte dinero para el tributo, o embajadores o rehenes. El rey Antíoco no tendrá derecho a contratar mercenarios en aquellos pueblos que están bajo el dominio del pueblo romano, ni, incluso, a aceptar voluntarios. (Liv. XXXVIII.38.7-10)

En este nuevo diseño del mapa de Oriente la República romana no olvidó a sus aliados, en especial Rodas y Pérgamo, que recibieron cuantiosos beneficios de la victoria²³⁹. Por un lado, Rodas recuperó todos los territorios perdidos durante el conflicto bélico, mientras

²³⁶ También en Plb. XXI.42.4.

²³⁷ Macdonald y Walbank, 1969.

²³⁸ También en Plb. XXI.42.5.

²³⁹ Gruen, 1975, p. 64.

que Pérgamo amplió la extensión del reino gracias a la voluntad romana, además de recibir una cuantiosa compensación en metálico:

Las casas y los edificios de los rodios o de sus aliados que están dentro del territorio del reino de Antíoco pertenecerán a los rodios y sus aliados con el mismo derecho que antes de la guerra. Si se debe algún dinero, se procederá a su abono; si alguna cosa fue sustraída, habrá igualmente derecho a buscarla, identificarla y reclamarla. En el caso de que alguna de las ciudades que deben ser entregadas está en poder de alguien a quien se las ha dado Antíoco, retirará también de ellas sus guarniciones y se ocupará de que sean entregadas regularmente. (Liv. XXXVIII.38.10-13)

Roma impuso, además de una estricta vigilancia militar y la limitación territorial, una cuantiosa compensación económica.²⁴⁰ Además, implementó medidas destinadas a garantizar el control de los reyes (sobre todo de aquellos que levantan más sospechas), como era la entrega y custodia de rehenes²⁴¹, normalmente miembros de la familia real e, incluso, posibles herederos al trono²⁴², como es el caso de Demetrio de Seleucia, el futuro Demetrio I Sóter (162-150 a.C.):

Entregará doce mil talentos áticos de plata de buena ley en el término de doce años en plazos iguales (el talento no deberá pesar menos de ochenta libras romanas, y quinientos cuarenta mil modios de trigo). Pagará al rey Éumenes trescientos cincuenta talentos en un plazo de cinco años, y en lugar de trigo, su valor estimado: ciento veintisiete talentos. Entregará a los romanos veinte rehenes, que se renovarán a los tres años, que no tengan menos de dieciocho años ni más de cuarenta y cinco. (Liv. XXXVIII.38.13-16)

Finalmente, Roma trató de asegurar su posición hegemónica. Para ello, la República estableció su arbitrio ante cualquier problema o dificultad que pudiera surgir en el reino:

Si alguno de los aliados del pueblo romano toma iniciativa de una guerra contra Antíoco; éste tendrá derecho a repeler la fuerza con la fuerza, a condición de que no ocupe ninguna ciudad por derecho de guerra ni la acepte como amiga. Dirimirán sus diferencias mediante el arbitraje y el derecho, o, si ambos así lo deciden, mediante la guerra”. Se añadió también en este tratado una cláusula referente a la entrega de Aníbal el cartaginés, Toante el etolio, Mnasíloco el acarnán y los calcidenses Eubúlidas y Filón, y también que, si en

²⁴⁰ Le Rider, 1992, pp. 268-9.

²⁴¹ También en Plb. XXI.42.10-11 y 22.

²⁴² Payen, 2016, p. 102.

adelante se quería añadir, suprimir o cambiar algo, se haría sin que se invalidase el tratado. (Liv. XXXVIII.38.16-18)

La Paz de Apamea estableció las bases de la hegemonía romana en el Mediterráneo Oriental, reestructurando todo el Asia Menor²⁴³. Antíoco, además de abonar una compensación de 15.000 talentos, se vio en la obligación de renunciar a los territorios al norte de los montes Tauro, dejando libre Asia Menor; tampoco se le permitió navegar el Helesponto.

Roma no olvidó a sus aliados²⁴⁴. El Tratado de Apamea supuso el incremento territorial y político del reino de Pérgamo bajo Eumenes II (197-159 a.C.), que vio triplicado su territorio y se convirtió en la potencia hegemónica de Asia Menor. Por su parte, Rodas recibió el dominio de Licia y parte de Caria. Los etolios, tras su traición, quedaron relegados a la voluntad romana. Filipo V, gran rival de los romanos y que había logrado convertirse en *Rex Socius et Amicus*, también recibió algunos territorios en compensación por su apoyo. Roma se convirtió definitivamente en el árbitro de la política internacional griega, al tiempo que proyectaba su influencia sobre todo el Mediterráneo. En Occidente, *Massalia* actuaba como fiel aliado de Roma, *Hispania* estaba en proceso de conquista, es posible que el reino Mauritania estableciera algún tipo de contacto indirecto que asegurar su neutralidad para con los intereses romanos, Massinissa era el principal apoyo de Roma en el Norte de África y Cartago se encontraba sometida. En Oriente, el tratado suponía el reconocimiento de la autoridad romana en el mundo griego y seléucida. Además, el apoyo romano a Ptolomeo V Epífanos supuso de facto el fin de la independencia lágida y el comienzo de una relación con los faraones que desembocará en la creación del primer testamento regio en favor del *Populus Romanus*.

²⁴³ García Morá, 2018b, p. 101.

²⁴⁴ Baronowski, 1991.



Ilustración 1. Organización de la Península de Anatolia a consecuencia de la Paz de Apamea. En azul aparecen marcadas las ciudades-estado griegas independientes. (Elaboración propia)

La Tercera Guerra Macedónica (171-168 a.C.)

Es el último gran conflicto de este periodo. Filipo V se había convertido en aliado del Estado romano y hasta el final de su reinado su política no se desvió de los intereses de Roma. En 179 a.C., ascendió Perseo al trono macedonio (Plb. XXV.3.1; Liv. XL.56). desde el primer momento mostró intereses centrífugos respecto a Roma, destinados a recuperar su autonomía y el esplendor de tiempos pasados²⁴⁵. Aun así, consciente del poder romano y para asentar su inestable trono, solicitó al Senado el reconocimiento formal de su derecho al reino²⁴⁶. Una vez asegurado, desarrolló una política exterior

²⁴⁵ García Morá, 2018b, p. 101. Sin embargo, hay que contemplar la posibilidad de que la actitud de Perseo esté distorsionada por parte de los historiadores de la Antigüedad. La necesidad de remarcar la justicia de las acciones romanas, principalmente en el inicio de los conflictos bélicos (*bellum iustum*) buscó, tal y como señala Jiménez Rojas, 2017, en la figura del “enemigo hereditario” una justificación plausible para la declaración de guerra buscada. Si analizamos el comportamiento inicial de Perseo, tal y como es narrado tanto por Polibio como por Tito Livio, su línea de acción política estuvo ligada a la voluntad romana. Posiblemente, el apoyo mostrado por los romanos hacia su hermano Demetrio, ejecutado por Filipo V por sus fuertes vínculos con la República romana (en contra de su hermanastro Perseo, si bien éste era el mayor), pudo provocar el recelo ya antes de su ascenso al trono y la búsqueda de argumentos para minar o, incluso, acabar con su *basileia*.

²⁴⁶ *Perseo renovó su amistad con los romanos y, al punto, procuró ganarse a los griegos.* (Plb. XXV.3.1). La renovación de la *amicitia* suponía, a ojos de los griegos, el reconocimiento formal de los romanos al nuevo monarca. En cambio, en la mentalidad romana, es el Senado el que reconoce el título de rey más allá de la renovación de la *amicitia*: tras apoderarse del trono, Perseo dio orden de matar a Antígono, y mientras consolidaba su posición envió embajadores a Roma para renovar el tratado de amistad de su padre y pedir

destinada a fortalecer sus alianzas en Grecia, llegando a un acuerdo con la Liga Etolia, que había sido una de las principales damnificadas por su alianza con Antíoco²⁴⁷. Asimismo, buscó asentar su poder mediante alianzas con tribus cercanas a Macedonia (tracios, ilirios) y con los monarcas de Asia Menor. Desarrolló una política matrimonial que le llevó a desposar a la hija de Seleuco IV (Plb. XXV.4.8; Liv. XLII.12.3)²⁴⁸, dando en matrimonio a su hermana al rey Prusias II de Bitinia (Liv. XLII.12.3; App. Mac. 2.2)²⁴⁹. Eumenes II de Pérgamo se mantuvo al margen de estos movimientos, adoptando una posición ambigua que provocó recelos en el Senado romano, siempre dispuesto a intervenir.

Los movimientos de Perseo comenzaron a desestabilizar la región. Cuando los bastarnos atacaron a los dardanos, estos enviaron una legación a Roma argumentando que el ataque había sido diseñado por el rey macedonio. De forma paralela, Perseo envió embajadas a Roma para excusarse²⁵⁰. También llevó a cabo acciones militares con el objetivo de mostrar su poder en Grecia, lo que inquietó a Eumenes II, que manifestó sus recelos a Roma (Liv. XLII.11.3-13 y 12). Sin embargo, como señala Polibio (XLI.19.4-7), Perseo había mantenido su actividad política dentro de lo estipulado en los tratados con los romanos²⁵¹. Pese a ello, los cónsules de 171 a.C. llevaron la cuestión ante los comicios centuriados y se promulgó la *Lex de bello Perseo indicando* (Liv. XLII.30.10-11)²⁵².

Una mala dirección del ejército romano provocó, en los primeros encuentros, una serie de derrotas que provocaron dudas en los Estados aliados de Rodas y Pérgamo. Fue en este contexto cuando se produjeron las negociaciones secretas entre Eumenes II y Perseo, lo que provocaría la caída en desgracia del monarca de Pérgamo:

que el senado le reconociera el título de rey. (Liv. XL.58.9). También en D.S. XXIX.30; App. Mac. 11.5-6; Zon. IX.22.2.

²⁴⁷ Burton, 2017, pp. 59-60.

²⁴⁸ Meloni, 1953, p. 461

²⁴⁹ Meloni, 1953, p. 461.

²⁵⁰ Iba ya pasando a primer plano la preocupación por la guerra con Macedonia, ya que Perseo estaba creando conflictos entre los dárdanos y los bastarnos. Por otra parte, los legados enviados a Macedonia para examinar la situación habían regresado ya a Roma informando de que había guerra en Dardania. Al mismo tiempo habían venido también portavoces del rey Perseo a explicar que éste no había llamado a los bastarnos ni era responsable de nada de lo que estaban haciendo. El senado ni exculpó al rey de aquella responsabilidad ni se la imputó; se limitó a disponer que se le advirtiera para que pusiera buen cuidado en dejar claro que respetaba religiosamente el tratado que había entre él y los romanos. (Liv. XLI.19.4-6)

²⁵¹ Golan, 1989, p. 119

²⁵² Rotondi, 1966, p. 282

Simultáneamente se envió a Éumenes y Antíoco un mismo mensaje, el que se podía hacer al hilo de las circunstancias: un Estado libre y un rey eran irreconciliables por naturaleza. El pueblo romano los atacaba uno a uno, y, además, lo cual es inadmisibile, atacaba a los reyes con las fuerzas de los reyes. Su padre había sido aplastado con la ayuda de Átalo; con la colaboración de Éumenes y, en cierta medida, también de su padre Filippo, había sido atacado Antíoco; ahora se habían levantado en armas contra él tanto Éumenes como Prusias. Si el reino de Macedonia era eliminado, a continuación, le tocaría a Asia, de la que ya se habían adueñado en parte con el pretexto de liberar las ciudades, y después a Siria. Ya se rendían a Prusias más honores que a Éumenes, ya Antíoco, victorioso, era alejado de Egipto, su recompensa de guerra. Los invitaba a reflexionar sobre estos hechos y a dar pasos para instar a los romanos a hacer la paz con él o, en caso de que se obstinasen en aquella guerra injusta, considerarlos enemigos comunes de todos los reyes. En el caso de Antíoco el mensaje era Parente; en el caso de Éumenes iba bajo la apariencia de un intermediario enviado para el rescate de prisioneros; de hecho, se trataban algunas propuestas más secretas que enredaron a Éumenes, que, por cierto, de momento ya suscitaba recelos y era mal visto por los romanos, en acusaciones falsas y más graves. Fue considerado, en efecto, como un traidor y casi un enemigo mientras los dos reyes rivalizaban en trampas y avaricia tratando de engañarse mutuamente. (Liv. XLIV.24.1-8)

Hemos de plantearnos por qué Eumenes II trató en secreto con Perseo. Posiblemente vería la pujanza romana como un posible peligro para la supervivencia del reino, cuya dependencia de Roma, cada vez más marcada y creciente, pudo provocar ciertas actitudes de distanciamiento respecto a esta. Posiblemente, no con la insensata idea de transgredir lo acordado con Roma, sino de proyectar una imagen en el interior de su reino y cara a los reinos vecinos de cierta independencia y autonomía. El problema fue cómo se interpretó en el Senado. No obstante, Eumenes trató en todo momento justificarse frente a los romanos, aunque sin obtener resultados:

Éumenes no fue partidario de una victoria de Perseo ni tuvo intención de favorecerla en el curso de la guerra, no tanto porque la enemistad que había entre ellos fuera una herencia paterna como porque habían encendido su llama con una animosidad personal. La rivalidad entre los reyes no era como para que Éumenes viera con resignación que Perseo alcanzara todo el poder y toda la gloria que le estaban reservados si los romanos eran derrotados. Observaba también que Perseo, desde el comienzo mismo de la guerra, había tanteado por todos los medios la posibilidad de la paz, y, a medida que pasaban los días y la amenaza estaba más cerca, no hacía ni pensaba en ninguna otra cosa; tampoco a los

romanos, tanto a los propios generales como al senado, dado que la guerra se prolongaba más de lo que ellos esperaban, les disgustaría la idea de poner fin a una guerra tan llena de inconvenientes y de dificultades. Comprobada esta disposición de ánimo de las dos partes, convencido de que esto era algo que podía llegar espontáneamente por cansancio del más fuerte y miedo del más débil, le entraron ganas de poner precio a su colaboración en el restablecimiento de la paz. Así pues, mercadeaba con una recompensa, a cambio, unas veces, de no ayudar a los romanos en la guerra por tierra o por mar y otras de propiciar la paz con los romanos: por no intervenir en la guerra, mil talentos; por propiciar la paz, mil quinientos. En uno y otro caso se mostraba dispuesto no sólo a comprometer su palabra, sino a entregar rehenes. (Liv. XLIV.25.1-7)

Sin embargo, L. Emilio Paulo logró la victoria definitiva en la batalla de *Pidna* (168 a.C.)²⁵³. Macedonia fue dividida en cuatro distritos (D.S. XXXI.8.9) y se le impusieron severas condiciones de paz. Se le prohibió explotar las minas de oro y plata, aunque sí las de hierro y cobre, quedándole prohibida también la explotación de la tan necesaria sal. Atenas recibió la isla de Delos, que fue declarada puerto franco. Se trata de la primera acción romana en contra de los intereses de uno de sus aliados, en este caso la isla de Rodas. La actitud vacilante de Rodas y Pérgamo trajo sus consecuencias. La declaración de Delos como puerto franco (Str. VIII.5.4) suponía el fin de los privilegios que hasta ese momento había disfrutado el comercio rodio, que se sumirá a partir de este momento en una profunda crisis. Por otra parte, Eumenes II pasó a ser considerado un monarca incómodo a los ojos del Senado, lo que potenció el ascenso de Atalo II como sucesor y persona de mayor confianza. El peso y la trascendencia de la victoria romana fue tal que cuando Antioco IV venció al ejército lágida y ocupó Egipto, bastó únicamente la embajada romana de Popilio Lenas para que el monarca selécida se retirase. El botín obtenido sobre Macedonia fue tal que en 167 a.C. se eliminó el *tributum* para los ciudadanos de Italia²⁵⁴.

²⁵³ Acerca de la batalla, consultar Hammond, 1984; sobre las consecuencias de la campaña romana en Grecia ver Ziolkowski, 1986.

²⁵⁴ García Morá, 2018b, p. 101.

Política romana en Occidente

Hispania (206-133 a.C.)

Tras la victoria romana en la batalla de *Ilipa* (206 a.C.), las campañas emprendidas en *Hispania* van a quedar en manos del círculo de Publio Cornelio Escipión entre los años 206 y 198 a.C. En 197 a.C., la situación cambió con la creación de dos provincias: la provincia de *Hispania Citerior*, bajo el gobierno de M. Helvio, y la provincia de *Hispania Ulterior*, bajo el control de C. Sempronio (Liv. XXII.28.2; App. *Hisp.* 38-39)²⁵⁵. La actuación de los primeros gobernadores enviados a *Hispania* se va a caracterizar por la búsqueda de un constante de prestigio militar y gloria como la que se alcanzaba en Oriente. La diferencia estriba en que los enemigos son estructuralmente muy diferentes y las pautas de comportamiento hacia ellos difieren sensiblemente de las manifestadas contra los reinos y entidades helenísticas. La presión ejercida sobre la población bajo control romano provocó la primera gran revuelta contra Roma, bien documentada en la obra de Tito Livio (XXXIII.26.2-5 y 44.4).

El alcance de la revuelta propició la necesidad del envío de uno de los dos cónsules del año 195 a.C. M. Porcio Catón²⁵⁶ fue destinado a *Hispania* y encargado de pacificar las provincias. Su implacable política, mezcla de persuasión y fuerza, dio al inicio algunos frutos. La victoria lograda en el entorno de *Emporion* (Liv. XXXIV.15.6-9) le permitió estabilizar la situación en la *Citerior*. Acto seguido, trasladó su ejército a la Turdetania logrando una aparente derrota de las fuerzas íberas. De nuevo en la *Citerior*, debió Catón hacer frente a la insurrección venciendo en la batalla de *Bergium* y poniendo fin a la revuelta. Una victoria en Occidente no es igual que una en Oriente, especialmente para quien es derrotado. La estructura urbana y estatal del mundo helenístico contrasta sobremanera con la de la Península Ibérica y la de África. Incluso, el reconocimiento de los líderes romanos y su proyección en la historiografía era distinta. La victoria romana significó dar carta de naturaleza a la depredación del territorio por futuros gobernadores y por la actividad de los publicanos²⁵⁷. Además, se estableció el *vectigal*, un impuesto que tenía como principal objetivo el autoabastecimiento y autonomía económica de las provincias, especialmente para el mantenimiento de las tropas romanas.

²⁵⁵ Sumner, 1977, p. 126; García Morá, 2018b, p.102

²⁵⁶ Sumner, 1977, pp. 126-7; Martínez Gázquez, 1992.

²⁵⁷ García Morá, 2018b, p. 102.

A pesar de la actuación de Catón, la actividad bélica no cesó, como tampoco lo hicieron las rebeliones). Un caso particular, fue el de Lucio Emilio Paulo, el futuro vencedor de Perseo en Pidna, que en 190 a.C., como procónsul de la provincia de la *Hispania Ulterior*²⁵⁸, fue derrotado estrepitosamente en la Bastetania, en *Lyko* y perdió una legión (Liv. XXXVII.46.7-8).

El siguiente objetivo de Roma fue controlar el centro y el oeste peninsular, centrandose en la siguiente década toda la actividad militar en la zona de la Lusitania y la Celtiberia. En 180 a.C., se hizo cargo de *Hispania* Tiberio Sempronio Graco (el padre de los hermanos Graco), que con su actuación sentó las bases de la estabilización del territorio²⁵⁹. Sus campañas militares permitieron a Roma el control de buena parte de la Celtiberia²⁶⁰. Asimismo, una actividad diplomática de primer orden asentó la autoridad romana y facilitó el control de las poblaciones de *Hispania*:

Cayeron en poder de los romanos muchos nobles cogidos prisioneros, entre ellos dos hijos y una hija de Turro. Era éste un régulo de aquellos pueblos, el más poderoso con mucho de todos los hispanos. Al tener noticia del desastre de los suyos envió emisarios a pedir un salvoconducto para acudir al campamento a ver a Graco y después se presentó a él. Lo primero que preguntó a Graco fue si se les permitía seguir vivo a él y a los suyos. El pretor contestó que viviría, y de nuevo preguntó si se le permitiría militar al lado de los romanos. Cuando Graco le hizo también esta concesión, dijo: “Os seguiré a vosotros en contra de mis antiguos aliados, dado que ellos han tenido reparos en empuñar las armas para defenderme”. Desde entonces siguió a los romanos y ayudó a la causa de Roma en muchas ocasiones con una valiosa y leal colaboración. (Liv. XL.49.4-7)

Las conocidas alianzas y acuerdos de Graco con los reyezuelos y líderes hispanos trajeron a las tierras hispanas unos pocos años de cierta tranquilidad (Liv. XL.50.2). Sin embargo, hay que remarcar que se trataron de alianzas informales regidas por una *sponsio*, por lo que carecerían de validez legal al no haber sido ratificadas por el pueblo romano a través de una decisión votada en los comicios, interesante aspecto para nuestros intereses.

A pesar del éxito de la política gracana, el sector oeste de la *Ulterior* siempre se mantuvo insumiso a los intereses romanos, provocando las Guerras Lusitanas, que afectarían

²⁵⁸ Martínez Morcillo, 2012.

²⁵⁹ Nony, 1984, p. 533.

²⁶⁰ *Y como en todas partes se lo llevaba todo por delante y los pueblos aceptaban el yugo unos de buen grado y otros por miedo, en cosa de unos pocos días recibió la sumisión de ciento tres plazas y se hizo con un enorme botín.* (Liv. XL.49.1)

también al territorio norteafricano²⁶¹. Este hecho es fundamental, puesto que supone el primer contacto documentado entre la República romana y el reino de Mauritania, que no parece sino más que unas pequeñas campañas que no establecieron relaciones jurídico-políticas duraderas. La primera mención a estos contactos la encontramos en el año 153 a.C., durante la campaña emprendida por el lusitano Cauceno, habiendo de reprimir sus acciones el pretor Lucio Mumio²⁶²:

Mumio se dedicó a hacer ejercicios de entrenamiento dentro del campamento con los cinco mil soldados que le quedaban, temeroso de salir a campo abierto antes de que los soldados hubieran recobrado de nuevo su coraje. Esperó allí a que los bárbaros pasaran con una parte del botín que le habían arrebatado, cayó sobre ellos de improviso y, tras haber dado muerte a muchos, recobró el botín y las enseñas. Los lusitanos del otro lado del río Tajo y aquellos que ya estaban en guerra con los romanos, cuyo jefe era Cauceno, se pusieron a devastar el país de los cuneos que estaban sometidos a los romanos y tomaron Conistorgis, una ciudad importante de ellos, Atravesaron el océano junto a las columnas de Hércules y algunos hicieron incursiones por una parte de África y otros sitiaron a la ciudad de Ocilis. Mumio los siguió con nueve mil soldados de infantería y quinientos jinetes, mató a unos quince mil de los que estaban entregados al saqueo y a algunos otros, y levantó el asedio de Ocilis. Después se topó, casualmente, con los que llevaban el producto de su rapiña y los mató a todos, de tal manera que ni siquiera logró escapar un mensajero de esta desgracia. Tras haber entregado al ejército el botín que podían llevar consigo, el resto lo quemó como ofrenda a los dioses de la guerra. Y Mumio, una vez que finalizó su campaña, regresó a Roma y fue recompensado con el triunfo. (App. Hisp. 57)

El relato de Apiano nos impide conocer si el general romano entró en contacto con el monarca mauritano, puesto que sabemos que desde la Segunda Guerra Púnica Mauritania estaba regida por una institución monárquica. En los años posteriores el contacto entre ambas orillas del Estrecho continuó, puesto que nuevamente las armas romanas hubieron de combatir en territorio mauritano en el año 151 a.C.:

Lúculo, que había combatido contra los vacceos sin autorización senatorial y, a la sazón, se encontraba invernando en Turditanía, al darse cuenta de que los lusitanos hacían incursiones contra las zonas próximas, envió a sus mejores lugartenientes y dio muerte a cuatro mil lusitanos. Mató a mil quinientos cuando atravesaban el estrecho cerca de

²⁶¹ Rodríguez Martín, 2009.

²⁶² Sobre la actividad militar de Cauceno, ver Pérez Vilatela, 2000, pp. 103-5.

Cades, y a los demás, que se habían refugiado en una colina, los rodeó de una empalizada y capturó a un número inmenso de ellos. (App. Hisp. 59)

Ambas campañas militares poseen para nosotros una notable importancia, puesto que suponen la entrada del ejército romano en un territorio nominalmente neutral y con el cual no se había establecido con anterioridad ningún tipo de contacto, lo que nos lleva a preguntarnos hasta qué punto en realidad Mauritania, políticamente hablando, se mantuvo al margen de las acciones militares que se desarrollaban en la otra orilla del Estrecho.

Poco a poco, con arduas campañas, Roma logró conquistar el territorio de la Península Ibérica. En 147 a.C., sin embargo, estalla una amplia rebelión encabeza por Viriato que mantuvo en jaque a las legiones romanas hasta su asesinato en 139 a.C. Las últimas grandes campañas de conquista de esta etapa se desarrollaron en la Celtiberia, con una suerte dispar para los ejércitos romanos. El caso paradigmático fue el asedio de Numancia a manos de Escipión Emiliano²⁶³.

El Norte de África

La finalización de la Segunda Guerra Púnica abrirá para Roma un nuevo escenario de expansión: el Norte de África. Entre los siglos III y II a.C. se conformarán cuatro entidades políticas de relevancia en esta zona: el reino mauritano, las poblaciones númeridas divididas entre massyles y massaesyles y, finalmente, el Estado cartaginés.

Los orígenes del reino mauritano son ciertamente oscuros, pero, a juzgar por la información disponible, es posible que ya en el siglo IV a.C. existiera una monarquía. Justino (XXI.6-7) habla de un rey de los *mauri* que ayudó a Hannón el Grande en su golpe de Estado en Cartago²⁶⁴. Es complejo conocer la extensión original del territorio, pero a partir de las informaciones de Polibio (III.33.15) podemos considerar que las poblaciones *mauri* ocuparían en sus comienzos la costa occidental del actual Marruecos. Poco a poco, el espacio se fue extendiendo hasta llegar al río Muluya. El territorio mauritano albergaba algunas ciudades de fundación feno-púnica, tales como *Tingis* o *Lixus*, centros de irradiación de la cultura púnica y una fuente de mercenarios para el ejército cartaginés²⁶⁵.

²⁶³ Nony, 1984, p. 533.

²⁶⁴ Gozalbes Cravioto, 2010, p. 123.

²⁶⁵ *No nos las vemos con los samnitas o los etruscos, de forma que, si el dominio nos fuera quitado a nosotros, quedase sin embargo en Italia: el cartaginés, nuestro enemigo, trae en pos de sí soldados procedentes del último confín de la tierra, del estrecho del Atlántico y las columnas de Hércules, ni siquiera*

No tenemos noticias acerca del establecimiento de lazos jurídico-políticos con Roma, pero las campañas realizadas por Mumio en 153 a.C. y Lúculo en 151 a.C., anteriormente descritas, parecen indicar la existencia de ciertos contactos entre ambas orillas del Estrecho.

Junto a la Mauritania se extendía el vasto territorio de las poblaciones númeridas. Dos van a destacar: los massaesydes de Syphax y los Massydes de Massinissa.

El territorio massaesyde parece haber sido el más extenso. En su época álgida ocuparía el territorio entre el Muluya y el cabo Bougaroun, al norte de Constantina²⁶⁶. Es muy posible que Syphax (220?-202 a.C.) llegara a extender su hegemonía hasta el Estrecho de Gibraltar. Su principal zona de expansión será el Este, territorio de los númeridas massydes. Poco conocemos de su organización interna, pero lo más probable es que fueran *un agregado de tribus vasallas sometidas por la fuerza*²⁶⁷, al igual que el resto de los reinos. En un primer momento, Syphax declaró en 213 a.C. la guerra a Cartago, estableciendo una *amicitia* con Roma (Liv. XXIV.48.1-3; *Per.* 24.7). Mantuvo tal alianza hasta el año 206 a.C., momento en el cual el general cartaginés Asdrúbal Giscón ofreció a su hija Sofonisba²⁶⁸ en matrimonio al monarca, que abandonará a Roma y se alineará hasta el final de la guerra con los cartagineses (Plb. XIV.1.7; Liv. XVIII.17 y 18; XXIX.23; *App. Hisp.* 29 y 30). El ofrecimiento de Asdrúbal fue motivado por las circunstancias, puesto que Massinissa, el príncipe númerida de la población massyde, había abandonado el bando púnico en favor de Roma y de Escipión en su regreso desde la Península Ibérica para hacerse cargo de la herencia de su padre, que había fallecido, y se convertía así en el nuevo monarca de los númeridas massydes.

Por último, habría que hablar del reino massyde. Al igual que el reino mauritano, los orígenes de la dinastía massyde se mantienen oscuros. Solamente tenemos una pequeña mención de un rey massyde en Hegesíanax²⁶⁹, en el contexto de la Primera Guerra Púnica. A finales del siglo III a.C. el reino se extendería entre el río Ampsaga (Oued el-Kébir) y las llanuras de Thugga y Mactar. El primer rey históricamente conocido fue Gaia, padre

oriundos de África, que no conocen en absoluto ni el derecho ni la condición, ni casi el habla humana. (Liv. XXIII.5.11). Del fragmento del discurso pronunciado por el cónsul Cayo Terencio Varrón a la ciudad de Capua tras el desastre romano en Cannas, podemos atisbar el reclutamiento de mercenarios de origen mauritano en el ejército de Aníbal.

²⁶⁶ Lassère, 2011, pp. 48-9.

²⁶⁷ Camps, 1980, p. 105.

²⁶⁸ Aragón Gómez, 2015, p. 60. Sobre la figura de Sofonisba, ver González Rolán, 2014.

²⁶⁹ Müller, 1828, p. 70.

de Massinissa. Aparece como heredero de una dinastía asentada, por lo que sus orígenes deben remontarse al menos a inicios del siglo III a.C. Gaia murió en 206 a.C., dejando tras de sí un problema en la sucesión del trono, puesto que el príncipe númida se encontraba en la Península Ibérica combatiendo a los romanos. En este momento, Massinissa decidió abandonar la causa púnica y aliarse con Escipión, regresando al reino de su padre a través del Estrecho de Gibraltar (Liv. XXIX.30). En este contexto, es la primera vez que aparece el nombre de un monarca mauritano, Baga²⁷⁰, que ofreció su ayuda y una escolta a Massinissa para ayudarlo a atravesar su reino sin peligro. Finalmente, logró disputar el trono a Mazetulo y Lacumazes y convertirse en el nuevo monarca massyle²⁷¹. Su alianza con Escipión será fundamental para el éxito del general romano en la batalla de Zama (202 a.C.). De hecho, el rey será el gran beneficiario de la victoria romana y uno de los primeros monarcas extratálcos en lograr convertirse en *Rex Socius et Amicus Populi Romani*.



Ilustración 2. Reinos norteafricanos en los albores de la Segunda Guerra Púnica. (Elaboración propia)

Massinissa, en recompensa a la ayuda militar prestada durante la campaña africana, recibió una gran extensión territorial. La tradición clásica ofrece distintas versiones. Polibio (XV.4.4-5) defiende que el rey númida se anexionó la totalidad del reino massaesyle de Syphax. Sin embargo, Salustio (*Jug.* V.3-4) señala que solamente recibió algunas ciudades y territorios que ya había conquistado, es decir, que los romanos simplemente se habrían limitado a confirmar la expansión territorial del reino massyle a lo largo del conflicto. Por último, Tito Livio (XXX.44; XXXI.11 y XXXVII.25 y 53) se alinea con Polibio y también considera que Massinissa recibió todo el reino de Syphax.

²⁷⁰ Desanges, 1984, p. 516.

²⁷¹ Thompson, 1981.

En nuestra opinión, no es probable que el rey absorbiera todo el reino massaesyle, puesto que sabemos que Vermina, hijo de Syphax, tras ser llevado cautivo a Roma junto a su padre²⁷², recibió el reino de manos romanas, aunque posiblemente mermado y limitado a la zona noroeste de la actual Argelia²⁷³. De cualquier modo, el reino será finalmente absorbido por Massinissa. Antes del estallido de la Tercera Guerra Púnica, Massinissa expandió su zona de influencia auspiciado y amparado por Roma, especialmente en detrimento del Estado cartaginés. Por ejemplo, en torno a los años 163-162 a.C., explotó la cuestión de los *Emporia*²⁷⁴, zona muy rica perteneciente al Estado púnico. Legalmente, según los tratados firmados al final de la Segunda Guerra Púnica, Cartago era su legítimo poseedor. Pese a ello, Massinissa los reclamó a Roma, que envió una legación para mediar en el conflicto. La legación decidió no fallar a favor de ninguno de los contendientes, aunque estimuló al rey massyle a acometer la conquista por la fuerza del territorio. De nuevo surgió un conflicto en 153-152 a.C., cuando Massinissa reclamó su autoridad sobre la región de las Grandes Llanuras²⁷⁵. Cartago volvió a pedir la mediación romana, que volvió a no fallar a favor de ninguno de los contendientes. En este contexto de escañada continuada y de tensiones no resueltas estalló la guerra que finalizó con la victoria númida y la conquista de *Mactar* (Thusca) y buena parte de las Grandes Llanuras del Medjerda.

²⁷² Se trata, pues, de uno de los primeros ejemplos en los que los reyes, o bien sus herederos, se encuentran en Roma en calidad de rehenes. Se trata de una política ampliamente desarrollada por Roma, en especial con aquellos reinos que han desarrollado una acción política contraria a los intereses romanos. Por ello, no es de extrañar que en la firma de la Paz de Apamea de 188 a.C., Roma exija a Antíoco III una cantidad nada desdeñable de rehenes, pertenecientes tanto a la familia real como a miembros prominentes del reino Seléucida.

²⁷³ Lassère, 2011, p. 49.

²⁷⁴ *En África, Massinissa, veía las numerosas ciudades que se habían edificado alrededor de la Pequeña Sirte y la fertilidad de la región llamada Emporia; ya desde tiempo atrás la suma de los ingresos producidos por estos parajes hacía que los contemplara codiciosamente no mucho antes del tiempo que ahora nos ocupa determinó probar a los cartagineses. Se adueñó del país rápidamente, porque dominaba todos los territorios deshabitados, y los cartagineses, siempre poco dados a las operaciones terrestres, estaban entonces absolutamente enervados debido a la larga paz. No logró apoderarse de las ciudades, porque los cartagineses las vigilaban cuidadosamente. Ambos bandos presentaron al senado romano la cuestión discutida y llegaron con frecuencia mensajeros de uno y otro lado, y siempre ocurrió que ante los romanos los cartagineses llevaron cada vez la peor parte, y ello sin razón alguna, sólo porque los órganos decisorios creían que una opinión así beneficiaba a Roma: no hacía mucho tiempo que el mismo Masinisa, cuando perseguía a un vasallo suyo rebelde, Apter, pidió a los cartagineses paso por este país, que no le fue concedido porque ellos pensaban que la cosa no les importaba nada. Y, al final, los cartagineses, en el tiempo de que ahora hablo, se vieron tan agobiados por las decisiones del senado, que no sólo perdieron las ciudades y el territorio, sino que encima debieron abonar quinientos talentos por las rentas devengadas durante el período en que los territorios estuvieron en disputa.* (Plb. XXXI.21). Sobre la disputa de los Emporia y su conquista por parte de Massinissa, ver Gsell, 1920, p. 316; Walsh, 1965, p. 155; Bridoux, 2020, p. 57.

²⁷⁵ Gsell, 1920, p. 230; Bridoux, 2020, p. 58.

A su muerte, Massinissa había logrado que su reino se extendiese desde la mitad del Gran Syrte hasta el límite con el reino mauritano, ubicado en el río Muluya.

La Tercera Guerra Púnica (149-146 a.C.) y la provincialización de Macedonia y Grecia.

La política desarrollada por Roma en el Norte de África tenía un claro objetivo: debilitar a Cartago sin fortalecer en exceso a Massinissa. A pesar de los impedimentos romanos, Cartago logró, al amparo de una poderosa economía agraria y comercial, abonar la totalidad de las reparaciones de guerra impuestas por Roma en el año 151 a.C.²⁷⁶ El *metus punicus* volvió a resurgir con fuerza en la sociedad romana²⁷⁷. Los aliados númidas, ahora bajo el gobierno de los tres hijos de Massinissa (Micipsa, Gulussa y Mastanabal), buscaban constantemente razones para el inicio de las hostilidades. En el Senado romano confluyeron dos puntos de vista. Por un lado, el sector encabezado por Escipión Nasica, que consideraba la destrucción de Cartago como contraria a los intereses romanos, puesto que el final de su acérrimo enemigo podría provocar la relajación en las costumbres²⁷⁸. Por otro lado, el sector más radical, encabezado por Catón²⁷⁹, abogaba por el inicio inmediato de las hostilidades, antes de que el Estado cartaginés pudiera volver a amenazar la seguridad de Italia e, incluso, de la propia Roma. Será este *metus punicus* el motor de la decisión romana²⁸⁰. Es la primera ocasión en la que podemos definir como preventiva una guerra emprendida por Roma, tal y como la considera Polibio²⁸¹:

Hacía tiempo que la decisión había sido tomada en firme y ahora los romanos buscaban un pretexto que, a su parecer, fuera honesto de cara a los de fuera. Pues éste era un aspecto que tenían muy en cuenta, ciertamente, y en ello pensaban bien. Una declaración de guerra, apostilla Demetrio, si parece justa, agranda los triunfos y aminora las derrotas, pero si parece injusta y vergonzosa, surte efectos contrarios. En aquella ocasión los

²⁷⁶ García Morá, 2018b, p. 104.

²⁷⁷ Prandi, 1979.

²⁷⁸ Cuando estuvieron de regreso en Roma, manifestaron que, más que envidia, era temor lo que debían sentir ante Cartago una ciudad enemiga tan grande y próxima que había crecido tan fácilmente. Catón, en especial, dijo que ni siquiera estaría segura la libertad de Roma hasta que destruyeran Cartago. Cuando el senado oyó estas cosas, decidió hacer la guerra, pero necesitaba aún de algún pretexto y mantuvieron su decisión en secreto. Se dice que, desde aquella ocasión, Catón defendía de continuo en el senado la opinión de que Cartago no debía existir, y que Escipión Nasica sostenía una postura contraria, que debía preservarse a Cartago como amenaza de la disciplina romana ya en vías de relajación. (App. Pun. 69)

²⁷⁹ Baronowski, 1995, p. 25.

²⁸⁰ Kane, 2019.

²⁸¹ También en Baronowski, 1995.

romanos estuvieron a punto de dejar aquella guerra, precisamente porque no se ponían de acuerdo sobre sus efectos en la opinión exterior (XXXVI.2).

Tal y como señala el autor heleno, la consideración de *bellum iustum* era fundamental a la hora de determinar el inicio de las hostilidades y Cartago no había dado motivos para ello. La decisión estaba tomada, pues la opinión de Catón gozaba de una mayor cantidad de adeptos en el Senado. Será un error del general cartaginés Asdrúbal el Beotarca el que precipitará los acontecimientos. Al finalizar el pago de la deuda en 151 a.C., el general púnico entendió que el tratado suscrito entre Cartago y Roma se había extinguido, por lo que consideró necesaria una acción contraofensiva ante el avance de Massinissa, que terminó en derrota²⁸². El ataque a su aliado fue considerado por Roma como la ruptura efectiva del pacto, encontrando el argumento definitivo para declarar el inicio de las hostilidades. A pesar de los intentos de la embajada cartaginesa para evitar el conflicto, en 149 a.C. estalló la Tercera Guerra Púnica. Su escenario fue el norte de África y la población cartaginesa, pese a las severas restricciones impuestas por los romanos, logró resistir un asedio de tres años²⁸³. Escipión Emiliano recibió en 147 a.C. el mando militar y logró entrara en la ciudad en 146 a.C. Cartago fue arrasada, sus ciudadanos esclavizados y su territorio declarado *ager publicus*. Tras el conflicto la región adoptó el nombre de *provincia de Africa*²⁸⁴.

El mismo año en el que estalló la guerra contra Cartago, Roma debió prestar nuevamente atención a los asuntos griegos. La aparición de Andrisco, un supuesto hijo del rey Perseo, dinamitó la organización romana de Macedonia²⁸⁵. Reunificó el reino y declaró la guerra a Roma, buscando la alianza con la Liga Aquea²⁸⁶. Roma intervino con celeridad y derrotó

²⁸² Kunze, 2015, p. 407.

²⁸³ Nicolet, 1984b, p. 496.

²⁸⁴ Desanges, 1984, p. 498; García Morá, 2018b, p. 104.

²⁸⁵ *En lo que se refiere a Macedonia, un tal Andrisco procedente de Adramicio, de aspecto parecido a Perseo, que fingía ser hijo suyo y se hacía llamar Filippo, la sublevó en su mayor parte. En efecto, al principio, tras ir a Macedonia intentó crear revueltas en ella, pero, como nadie se le sumaba, se dirigió a Siria, junto a Demetrio, con la intención de obtener su ayuda debido a su linaje común. Pero, capturado por él y enviado a Roma, porque presumía de ser hijo de Perseo sin serlo y porque ni siquiera poseía alguna otra cosa digna de mención, se hizo objeto de desprecio. Cuando lo soltaron, reunió un puñado de hombres sublevados, atacó muchas ciudades y, una vez que por fin se hubo puesto la vestimenta regia y se había procurado una fuerza, se dirigió a Tracia de donde, después de ganarse a varios de los pueblos autónomos y a varios de los tiranos que estaban irritados con los romanos, marchó sobre Macedonia y la ocupó. Al lanzarse sobre Tesalia no fueron pocos los lugares de ésta que se apropió.* (D.C. XXI.28.2-3).

²⁸⁶ Sin embargo, no logrará su objetivo de atraerse a la Liga Aquea, que se mantendrá favorable a los romanos (Liv. *Per.* 50.1), al igual que la mayor parte de los estados griegos. Sobre los apoyos que logró Andrisco y aquellos que se mantuvieron al lado de Roma, ver Niese 1903, p. 334.

nuevamente a los ejércitos macedonios en Pidna en 148 a.C.²⁸⁷. Macedonia fue provincializada²⁸⁸. Tras la derrota macedónica, Roma se proyectó sobre la Liga Aquea²⁸⁹. El enfrentamiento terminó con el saqueo y destrucción de Corinto, capital de la liga, en 146 a.C. También en Grecia se convirtió en una provincia (Paus. VII.16).

El reino de Egipto

Mención propia merecen las relaciones entre Roma y la dinastía lágida egipcia. Sus orígenes están envueltos entre la oscuridad y la leyenda. Tito Livio (*Perioch.* XVI.6.) nos remite a un primer acuerdo establecido ya en 273 a.C., bajo reinado de Ptolomeo II Filadelfos (282-246 a.C.), que envió una embajada al Senado²⁹⁰ al parecer para solicitar la *amicitia*²⁹¹ de Roma. El estallido de la Primera Guerra Púnica debió acelerar la búsqueda de una alianza que garantizase la neutralidad de Egipto durante el conflicto. La misma se mantuvo durante el reinado de Ptolomeo IV Filopator (222-204 a.C.), que permaneció neutral en los principales conflictos romanos de finales del siglo III a.C., esto es, la Primera Guerra Macedónica y la Segunda Guerra Púnica. Es más, sabemos que el tirano Jerónimo de Siracusa (215-214 a.C.) envió una embajada a Alejandría con el objetivo de introducir en el conflicto al monarca egipcio del lado de Aníbal (Plb. VII.2 y, XXVII.4):

Después de la conspiración contra Jerónimo rey de Siracusa, quitaron de en medio a Trasón, y Zoipo y Adranódoro convencen a Jerónimo de que envíe sin dilaciones legados a Aníbal. Jerónimo escogió a Policleto de Cirene y a Filodema de Argos y les remitió a Italia con la orden de tratar sobre una acción combinada con los cartagineses; simultáneamente despachó a sus hermanos a Alejandria. (Plb. VII.2.1-2)

No conocemos con exactitud los pormenores de la embajada siracusana en la corte de Ptolomeo IV, si bien todo parece indicar que el monarca no atendió a las peticiones de Jerónimo de alinearse en la guerra a favor de los cartagineses. El relato de Tito Livio (XXIII.10; XXIV.26) parece señalar que los contactos se mantuvieron durante el desarrollo bélico, sin llegar a producirse la tan ansiada intervención lágida. Ante tal

²⁸⁷ Morgan, 1969, p. 426.

²⁸⁸ García Morá, 2018b, p. 104.

²⁸⁹ Gruen, 1976.

²⁹⁰ Neatby, 1950, pp. 89-94.

²⁹¹ Cimma, 1976, p. 33.

perspectiva, los romanos, en 210 a.C., decidieron enviar una embajada para renovar la amistad con el soberano de Egipto:

Enviados asimismo a Alejandría Marco Atilio y Manio Acilio como embajadores ante los reyes Ptolomeo y Cleopatra para conmemorar y renovar la amistad, llevaron como regalo una toga y una túnica de púrpura y una silla de marfil, y para la reina un manto bordado y un vestido de púrpura. (XXVII.4).

Quizás la suspicacia romana hacia los monarcas motivó al Senado para enviar esta embajada. Sin embargo, Ptolomeo IV, haciendo honor a la *amicitia* firmada con Roma y favoreciendo una acción política que beneficiada sus propios intereses, mantuvo la más estricta neutralidad. De todo lo dicho se desprende un elemento interesante para nuestro estudio: la temprana relación entre el mundo lágida y la República romana²⁹².

Durante el reinado de Ptolomeo V Epífanes (204-181 a.C.)²⁹³ Roma intervino de modo directo en Egipto. La inestabilidad generada tras la muerte de Ptolomeo IV y el asesinato de su esposa Arsinoe (regente del menor Ptolomeo V), propició el estallido de la Quinta Guerra Siria (202-195 a.C.). Una peligrosa alianza entre Antíoco III y Filipo V (Plb. III.2.8; XV.20; XVI.1.9 y 10.1; Liv. XXXI.14.5; App. Mac. 4.1.; Just. XXX.2.8)²⁹⁴ invadió la Celesiria y las islas lágidas del Mediterráneo Oriental. Tras la muerte de Agatocles por parte del pueblo alejandrino²⁹⁵, Tlepólemo asumió la regencia. Envío una embajada a Roma en busca de ayuda²⁹⁶:

Como si hubiesen expiado la vergüenza del reino con la muerte del rey y con el suplicio de las ramera, los alejandrinos enviaron embajadores a los romanos, pidiéndoles que aceptaran la tutela del huérfano y protegieran el reino de Egipto, que, según decían, ya se habían dividido Filipo y Antíoco, después de haber hecho un pacto entre ellos. (Just. XXX.2.8)

En este contexto debemos ubicar el inicio de la Segunda Guerra Macedónica²⁹⁷. Roma envió en el año 200 a.C. una embajada a Alejandría²⁹⁸, que procuró dejar manifiesto un

²⁹² Aunque bien es cierto que hay ciertas regiones de Egipto, en especial Siwa, que colaboran abiertamente con los intereses cartagineses. En este sentido, ver Kuhlmann, 1988.

²⁹³ Acerca de las relaciones entre Ptolomeo V y Roma ver Meadows, 1993.

²⁹⁴ Schmitt, 1964, pp. 237-61; Will, 1967, pp. 114-8; Klose, 1972, p. 84; Hammond y Walbank, 1988, p. 412.

²⁹⁵ Abel, 1983, pp. 283-6.

²⁹⁶ Höbl, 2001, p. 136 y Taylor, 2013, pp. 89-90.

²⁹⁷ Will, 1967, p. 134.

²⁹⁸ Neatby, 1950, pp. 94-6.

apoyo razonable a Ptolomeo para así lograr la disolución de la alianza entre Antíoco y Filipo. Roma se implicó cada vez en el reino lágida, hasta el punto de que entre 196 y 195 a.C. Lucio Cornelio Léntulo encabezó una embajada ante Antíoco para negociar un tratado entre el monarca seléucida y Ptolomeo V (Plb. XXVIII.49-52; Liv. XXXIII.39.1-41.3; App. Syr. 3), donde los romanos adoptaron el papel de representantes de los intereses egipcios²⁹⁹. El final del reinado de Ptolomeo V provocó el surgimiento de profundos problemas dinásticos en los que Roma jugó un papel trascendental y que la unen indisolublemente a los complejos avatares dinásticos egipcios.

Bajo el reinado de Ptolomeo VI Filómetor (181-145 a.C.), los problemas internos se sucedieron con la normalidad habitual. Estos propiciaron la coronación de sus hermanos Cleopatra II y Ptolomeo VIII Evergetes II³⁰⁰. En un primer momento, ejerció la regencia su madre, Cleopatra I, que intentó evitar la guerra con el Estado seléucida de su hermano Seleuco IV (187-175 a.C.). La muerte de la reina madre en 176 a.C. provocó la necesidad de llevar a cabo un matrimonio dinástico entre Ptolomeo VI y su hermana Cleopatra II con el fin de fortalecer la posición de los soberanos lágidas. Los dos ministros más importantes de la corte, Leneo y Euleo, convencieron al monarca de que declarara la guerra al nuevo rey seléucida, Antíoco IV Epífanes (175-164). La guerra fue un desastre para las tropas egipcias y provocó la llegada de las tropas seléucidas hasta Pelusio, lo que supuso que Antíoco se convirtiera, de facto, en dueño de Egipto³⁰¹. El rey, sin embargo, se contentó con mantener a Ptolomeo VI en el trono, tratándolo como un rey títere al que sometió a un oneroso tributo³⁰².

Tras estos sucesos, la ciudad de Alejandría se rebeló contra el monarca, coronando a su hermano menor, Ptolomeo, como Ptolomeo VIII Evergetes II (Plb. XXIX.23.4). Ambos hermanos acordaron gobernar conjuntamente. Ante una nueva campaña por parte de Antíoco IV, Egipto solicitó ayuda a Roma³⁰³, que envió la ya mencionada embajada de Popilio Lenas (Plb. XXIX.27; Liv. XLV.12; D.S. XXXI), que surtió el efecto esperado y provocó la retirada de los seleúcidas. Desde ese momento Egipto quedó, definitivamente, bajo las alas protectoras de Roma. De hecho, la tutelada ejercida por la República romana

²⁹⁹ Höbl, 2001, p. 140.

³⁰⁰ Thompson, 1994, p. 310.

³⁰¹ Skeat, 1961.

³⁰² Luzzatto, 1984, p. 148.

³⁰³ Höbl, 2001, p. 146.

será esencial en las complejas luchas intestinas surgidas tras la muerte de Ptolomeo VIII Evergetes II en 116 a.C.

El final del peligro seléucida provocó el enfrentamiento entre Ptolomeo VI y Ptolomeo VIII³⁰⁴, cuya intención era excluir a su hermano y rival del trono y asumir la corona egipcia en solitario. Un Egipto en guerra civil era contrario a los intereses romanos, por lo que Roma intervino y envió una comisión senatorial que en 164 a.C. determinó la división del reino lágida entre ambos hermanos (Plb. XXI.10): Ptolomeo VI gobernaría sobre Egipto y Chipre, mientras que Ptolomeo VIII sería el monarca de Cirene³⁰⁵. Pese al dictamen romano, los problemas siguieron manifestándose, puesto que Ptolomeo VIII, sintiéndose perjudicado, solicitó la isla de Chipre. Lo intentó militarmente, aunque una revuelta en Cirene hizo fracasar su tentativa de anexión. En este contexto, Roma envió una embajada para mediar entre los dos hermanos. La situación cambió dramáticamente entre los años 156 y 155 a.C., cuando Ptolomeo VI envió, supuestamente, unos sicarios para acabar con la vida de su hermano Ptolomeo VIII³⁰⁶. El atentado dejó herido al monarca. Tras este suceso, Ptolomeo VIII, haciendo gala de una gran inteligencia política, utilizó esta intentona en beneficio propio. Ante la posibilidad de un nuevo atentado, elaboró un testamento por el cual, en caso de morir sin descendencia, dejaba en herencia sus posesiones al pueblo romano. El documento incluía también una serie de cláusulas anexas alusivas al modo en que se debía gobernar Cirene³⁰⁷.

No es casual que, tras la elaboración del testamento, Ptolomeo VIII viajara a Roma y mostrara ante los senadores las heridas recibidas en el intento de asesinato (Plb. XXXIII.11), lo que facilitó que su legado fuese aceptado por el Senado. Incluso, intentó vincularse con la aristocracia romana al plantear un matrimonio con Cornelia, hija de Escipión el Africano y madre de los hermanos Graco, viuda de Tiberio Sempronio Graco, que le rechazó (Plu. *TG* 1.3)³⁰⁸. Pese al apoyo senatorial, el monarca egipcio volvió a fracasar en su intento de someter Chipre. Sin embargo, acabó consolidando su poder en Cirene (Plb. XXXIX.7; D.S. XXXI.33)³⁰⁹. La acción política de Ptolomeo VIII ha

³⁰⁴ En este sentido, ver Mooren, 1975, p. 70.

³⁰⁵ Laronde, 2002.

³⁰⁶ *SEG* IX.7

³⁰⁷ La estela encontrada en las excavaciones del templo de Apolo nos permite conocer un resumen de lo que debió ser el testamento. En la misma, establece que una copia fue enviada a Roma.

³⁰⁸ Posiblemente, tal episodio, como señala Günther, 1990, pp. 124-8, se trate de un montaje con el objetivo de mostrar las virtudes de Cornelia. No obstante, también puede ser interpretado como el acercamiento cada vez más evidente de los intereses lágidas y romanos.

³⁰⁹ Höbl, 2001, pp. 187-9; Grainger, 2010, pp. 327-8.

obtenido sus frutos, puesto que será el miedo a la reacción romana lo que propicie el perdón y la reconciliación entre los hermanos.

Ptolomeo VI morirá en 146/145 a.C., siendo sucedido por su hijo Ptolomeo VII Neo Filópator, que aún no tenía ni 10 años y que quedó bajo la regencia de su madre, Cleopatra II. En ese momento, Evergetes propuso a Cleopatra II un matrimonio dinástico y el establecimiento de una nueva diarquía con su hijo Ptolomeo VII. La reina aceptó y poco después Evergetes II hizo asesinar al joven Ptolomeo VII³¹⁰, iniciando el periodo de gobierno en solitario que duraría hasta el año 116 a.C. El reinado de Ptolomeo VIII no fue pacífico, debiendo enfrentarse a su hermana y esposa Cleopatra II en una guerra civil de la que finalmente saldría vencedor. A su muerte, acontecida en 116 a.C., proclamó un nuevo testamento en el que dejó en herencia Egipto y Chipre a Ptolomeo IX Sóter II (116-110 a.C.) y Cirene a su otro hijo, Ptolomeo Apión (116-94 a.C.). Al haber logrado tener descendencia, el primer testamento elaborado en 155 a.C. no tenía validez. Sin embargo, no deja de ser la primera vez en la que Roma recibe por voluntad regia un reino en herencia, ejemplo que será imitado posteriormente por otros monarcas.

El último reinado en Egipto durante el siglo II a.C. es el de Ptolomeo IX Sóter II, que también debió lidiar con los habituales problemas dinásticos³¹¹. Estos se plasmaron en tres periodos de gobierno: entre 116 y 110 a.C., 109 y 107 a.C. y finalmente entre el año 88 y 80 a.C. En los periodos intermedios ascendió al trono egipcio Ptolomeo X Alejandro I, a la sazón gobernador de Chipre. Durante la Primera Guerra Mitridática (88-85 a.C.) Sila envió a Lucio Licinio Lúculo a los territorios lágidas de Creta, Cirene y Alejandría para reclutar una flota. Sin embargo, el rey no le proporcionó el apoyo militar necesario ante la incertidumbre en la que se movía la política romana del momento debido al enfrentamiento entre Mario y Sila. Ptolomeo IX fue sucedido por su hija Berenice III.

2.3.2. Segunda mitad del siglo II a.C., hacia la crisis de la República

En lo que respecta a nuestros intereses, las disputas entre *optimates* y *populares*, que acabarán desembocando en una guerra civil, también se dejarán sentir en los legados testamentarios. La acción de los hermanos Graco al amparo del legado de Atalo III y la

³¹⁰ Thompson, 1994, p. 130.

³¹¹ Bielman, 2017.

Guerra de Jugurta, que reflejó como nunca las contradicciones internas de la República, son hitos históricos de primer orden que resultan esenciales para comprender las consecuencias históricas de dichos legados.

El tribunado de Tiberio Graco (134-133 a.C.) y la Guerra de Asia (131-129 a.C.)

En 133 a.C. fue elegido tribuno de la plebe Tiberio Graco³¹². Tiberio protagonizó uno de los tribunados más controvertidos en la historia de la República romana. Hasta esos momentos, la mayor parte de los tribunos de la plebe, una vez superado el conflicto patricio-plebeyo, alineaban su acción política en mayor o menor medida con la opinión senatorial. Solamente algunos casos muy particulares, como el de C. Flamínio en la conquista de la Galia Cisalpina, habían derivado en una política totalmente ajena a la directiva senatorial³¹³. Tiberio inauguró una nueva etapa en la historia del tribunado que vino marcada por un enfrentamiento abierto con diferentes colegas, lo que supuso, en última instancia, una encarnizada lucha política y legal por el control de los comicios y de la opinión pública.

Las reformas llevadas a cabo por el tribuno hicieron tambalear los propios cimientos sociopolíticos de la República al afectar a elementos estructurales de la misma. El campo se encontraba en un estado de abandono debido al empobrecimiento del campesinado obligado a enrolarse en el ejército romano, lo que provocaba la pérdida de los campos, que no podían ser trabajados para pagar las deudas contraídas. Además, el incremento de los grandes latifundios en Italia, trabajados por mano de obra esclava, cada vez más numerosa ante la gran cantidad de conflictos en los que Roma se vio inmersa durante los siglos III y II a.C., agravó la situación. Mucho de estos latifundios, propiedad de las grandes fortunas y de buena parte del *ordo* senatorial, estaban asentados en el *ager publicus* mediante una ocupación ilegal que impedía al Estado romano encontrar soluciones al problema de la escasez de tierras³¹⁴.

En este contexto se aprobó en los comicios la *Lex Sempronia Agraria* (Cic. *Sest.* 48, 103; *Agr.* II.5.10, 12 y 31; Vell. II.2.3; Plu. *TG* 8-13; App. *BC* I.9)³¹⁵, a la cual el colega de

³¹² García Morá, 2018b, p. 112. Tiberio es hijo de Tiberio Sempronio Graco, general de gran importancia en la conquista de Hispania y de Cornelia, a la que el faraón Ptolomeo VIII solicitó su unión en matrimonio, rechazado por la matrona romana.

³¹³ Vishnia, 1996, p. 34.

³¹⁴ De Ligt, 2004, p. 725 y Roselaar, 2010, p. 215.

³¹⁵ Rotondi, 1966, pp. 298-9.

Tiberio en el tribunado, M. Octavio, impuso su veto alentado por miembros del Senado. Ante tal ataque a los intereses de la plebe, Tiberio logró que los comicios destituyesen a Octavio, lo que generó notable tensión (Plu. *TG* 12.2). Pese a ello, el proyecto siguió adelante al establecerse una comisión compuesta por tres miembros encargada del reparto de tierras³¹⁶. Sin embargo, el Senado interpuso todo tipo de trabas al proyecto y limitó por todos los medios posibles los recursos materiales y financieros necesarios para la aplicación de la ley³¹⁷. En este contexto se produjo un hecho inesperado. El mismo año del tribunado de Tiberio el rey de Pérgamo Atalo III murió sin descendencia³¹⁸. En su testamento estableció a la República romana como heredera directa de su reino, si bien es cierto que con algunas limitaciones, pues la ciudad de Pérgamo y las restantes *poleis* griegas debían mantener su libertad y estaban excluidas del mismo. Sin embargo, lo que llamó la atención fueron el enorme tesoro y las propiedades reales legadas a la República.

En Roma no se conocía esta voluntad del monarca. Tiberio Sempronio Graco, padre de los hermanos Graco, fue enviado como embajador a Asia en 164 a.C.³¹⁹ con el objetivo de comprobar la situación de los aliados romanos. Este viaje le valió el establecimiento de una amplia red de patronazgo con el mundo oriental en general, y con el reino de Pérgamo en particular. Es por ello por lo que los enviados del reino, que llevaban consigo la última voluntad regia, se hospedaron en casa de Tiberio Graco cuando llegaron a Roma, siendo uno de los primeros en tener noticia del testamento, lo que le otorgó notable ventaja política³²⁰.

Tras conocer la muerte de Atalo III, Tiberio aprobó la *Rogatio Sempronia de pecunia regis Attali* (Liv. *Epit.* 58; Plu. *TG* 14.1; Flor. I.35; Oros. *Hist.* V.8.14)³²¹. En la concepción tiberiana, el verdadero depositario de la última voluntad del rey de Pérgamo era el *Populus Romanus*, lo que hacía innecesaria la aceptación del Senado (Plu. *TG* 14.2)³²². Su papel se centraba en la política exterior, sin embargo, en caso de duda, el Senado requería la ratificación de los comicios³²³. Tiberio, necesitado de los recursos

³¹⁶ Brunt, 1988, pp. 466-7.

³¹⁷ Lintott, 1994, p. 68; Beard, 2015, p. 223.

³¹⁸ Lens, 1972.

³¹⁹ Broughton, 1951, p. 443.

³²⁰ Badian, 1958a, p. 174

³²¹ Rotondi, 1966, pp. 300-1.

³²² Dahlheim, 1977; Braund, 1984, pp. 132-3.

³²³ Tal fue el caso, como hemos señalado, del inicio de las hostilidades en la Primera Guerra Púnica y la Segunda Guerra Macedónica. El Senado, al no llegar a un acuerdo acerca de qué acción política debe desarrollar, lleva ante el pueblo la decisión de la declaración de guerra. No hemos de olvidar tampoco que

económicos necesarios para llevar a cabo su política agraria aprobó la *rogatio*, cuyas consecuencias fueron la inmediata confiscación del tesoro real de Pérgamo³²⁴. En su intento de lograr la reelección fue asesinado por bandas armadas de la facción de los *optimates*³²⁵.

Las dudas suscitadas en el Senado acerca de la aceptación o no del testamento se vieron disipadas por la medida del tribuno de la plebe y por el estallido de la revuelta de Aristónico. Era necesaria la estabilización de Asia Menor después de toda la reorganización y equilibrio logrados durante la primera mitad del siglo II a.C. Además, aceptar el legado atálida significaría la entrada de Roma en Asia Menor a través de un establecimiento provincial, rompiendo el equilibrio. La decisión estaba tomada: se aceptaría el testamento del rey y se enviaría una fuerza militar para estabilizar el reino. Sin embargo, la guerra en Numancia y la primera revuelta de esclavos de Sicilia³²⁶ provocaron un retraso en el envío de la armada romana.

La muerte de Atalo y la indecisión senatorial en Pérgamo provocó la revuelta de Aristónico, hijo de Eumenes II y hermano de Atalo III, que había sido apartado de la sucesión por este último. Tras su muerte reclamó el trono y adoptó el nombre de Eumenes III³²⁷. En un primer momento, logró el apoyo de la mayor parte de la flota, además de establecer su núcleo de resistencia en la zona del Alto Caico, en las colinas del interior del país. Militarmente, fue apoyado por los mercenarios de origen macedonio que componían el ejército atálida y que habían recibido tierras que explotaban a cambio del servicio militar. La entrada de Roma en el reino podría suponer la pérdida de privilegios por parte de estas ciudades y de las tierras de labor, que pasarían a convertirse en *ager publicus*. Las regiones de Misia y Caria también se unieron a Aristónico. Sin embargo, no todos apoyaron la causa del pretendiente al trono. La ciudad de Pérgamo y buena parte de su territorio se mantuvieron fieles a los romanos, estableciendo duros castigos contra

toda paz y acuerdo alcanzado con el enemigo, incluso si es a través de una comisión senatorial, debía ser aprobada por el pueblo en los comicios para que tuviera validez legal.

³²⁴ Roselaar, 2010, p. 239.

³²⁵ Lintott, 1994, pp. 69-72; Mackay, 2009, pp. 49-50.

³²⁶ Blázquez Martínez, 1977, p. 98.

³²⁷ Robinson, 1954, pp. 1-8; Kleiner and Noe, 1977, pp. 103-6; Rubinsohn, 1973, pp. 561-2; Sánchez León, 1987, 1989a, 2004 y 2015; Kallet-Marx, 1995, p. 99.

aquellos que apoyaran abiertamente la rebelión³²⁸. Asimismo, Aristónico encontró resistencia en las ciudades griegas del reino³²⁹.

Roma preparó su respuesta. Éfeso puso al servicio de la República su flota y logró derrotar a la de Aristónico en la batalla de Cime del 132 a.C. Tras esta, en 131 a.C., los ejércitos romanos al mando de P. Licinio Craso Dives Muciano, en virtud de la *Lex de bello cum Aristonico gerendo* (Cic. *Phil.* XI.8.18; Liv. *Epit.* 59)³³⁰, se abrieron camino en Asia poniendo en marcha el complejo engranaje de sus alianzas en la región. Craso recibió tropas de Mitrídates V del Ponto, Nicomedes II de Bitinia, Ariarates V de Capadocia y Pilémenes de Paflagonia. Sin embargo, la campaña romana no se desarrolló según lo previsto y las tropas de Craso fueron derrotadas en la batalla de Leucas en 130 a.C., donde el propio general perdió la vida (Val., Max. III.2.12). Eumenes III, por su parte, inspirado por las ideas de Bloasio de Cumas³³¹, buscó aumentar su base militar y política mediante el desarrollo de una sociedad de tipo igualitario con capital en Heliópolis, en Misia. Intentó desarrollar una auténtica revolución igualitaria con el objetivo de atraer tanto a los esclavos como a las clases bajas del reino y aglutinarlos en torno a su persona³³².

Tras la muerte de Craso, le sustituyó Marco Perperna en 130 a.C., iniciando una guerra sin cuartel que le permitió tomar una a una las ciudades rebeldes, reduciendo el reino de Eumenes III al Alto Caico. Aso, Tiatira y el último refugio del monarca, Estratonicea del Caico, cayeron posteriormente en manos romanas. El propio Aristónico fue apresado y exhibido en la ceremonia del triunfo en Roma, tras la cual fue ejecutado. Sin embargo, el propio Perperna no pudo participar en su triunfo, puesto que falleció en su regreso a Roma cerca de la ciudad de Pérgamo (Liv. *Per.* 59; Vell. II.4; Flor. III.1; Just. XXXVI.4; Eutropius IV.20; Oros. *Hist.* V.10). Acto seguido, el Senado envió al cónsul Manio Aquilio con el objetivo de pacificar los últimos conatos de rebelión en algunas ciudades de la región de Misia³³³. Una vez controlado el territorio se envió una comisión compuesta

³²⁸ OGIS 338. Vogt, 1959.

³²⁹ Kallet-Marx, 1995, p. 101.

³³⁰ Rotondi, 1966, pp. 302-3.

³³¹ Bloasio de Cumas fue un filósofo estoico que desarrollaría una corriente de pensamiento destinada a la creación de una sociedad igualitaria y con una propiedad pública de los recursos. Actuó, junto con Diófanos de Mitilene, como preceptor de Tiberio Graco, ejerciendo una gran influencia en el tribuno. Una vez es asesinado, temiendo por su propia vida, decide huir de la ciudad de Roma y entra en contacto con la corte de Aristónico, convirtiéndose en consejero del pretendiente y posiblemente el inspirador de las ideas heliopolitas que se intentaron llevar a cabo durante la Guerra de Asia.

³³² Africa, 1961; Vavrinek, 1975; Delplace, 1978.

³³³ Kallet-Marx, 1995, p. 109.

por diez senadores para provincializar el antiguo reino helenístico, lo que dio lugar al nacimiento de la *provincia de Asia*³³⁴. Sin embargo, la nueva entidad administrativa no ocupaba la totalidad del antiguo reino de Atalo III, ya que una parte del mismo fue entregada como recompensa a los aliados de Roma: Mitrídates V del Ponto recibió la Frigia Mayor, mientras que Ariarates V de Capadocia fue recompensado con la Licaonia y la Cilicia Traquea. Otros territorios, como la isla de Egina y el Quersoneso Tracio, se añadieron a la provincia romana de Macedonia.

Los tribunados de Cayo Graco (123 y 122 a.C.)

Cayo Graco, hermano de Tiberio, en su primer tribunado en 123 a.C., aprobó la *Lex Sempronia de Provincia Asia* (Cic. Ver. III.6.12 y Att. 1.17.9; Fro. Ver. II.1)³³⁵, que regulaba la actividad censal de la nueva provincia³³⁶. Mayor discordia generó la propuesta de su colega en el tribunado, Rubrio, que propuso la *Lex Rubria de colonia Carthaginem deducenda* (Plu. CG 10.2; App. BC I.24 y Pun. 136)³³⁷. Con esta ley se pretendía la fundación de la primera colonia romana fuera de Italia, que estaría situada en el solar de la antigua Cartago y llevaría el nombre de *Carthago Iunonia*³³⁸, dando salida a los acuciantes problemas agrarios de los sectores más populares. Sin embargo, la medida fue desmantelada y no se pudo llevar a cabo³³⁹. En 122 a.C., Cayo Graco fue reelegido para un segundo tribunado. En este nuevo mandato es de destacar la *Rogatio Sempronia de civitate sociis danda* (Vell. II.6.2; Plu. CG 5.1; App. BC I.23-24)³⁴⁰. Con esta ley pretendía conceder la ciudadanía romana a los confederados itálicos. Su sucesor,

³³⁴ Manio Aquilio llegó entonces como cónsul con diez legados y organizó la provincia con el tipo de constitución que todavía hoy perdura. (Str. XIV.1.38). También ver Carrata Thomes, 1968. Hay quien defiende, en cambio, que la provincialización no fue efectiva hasta al menos el año 126, ver Freeman, 2007.

³³⁵ Rotondi, 1966, pp. 308-9.

³³⁶ Así lo señalan Broughton 1938, pp. 511-2; Magie 1950, pp. 1005-6; Mattingly 1972; Daubner 2006, pp. 227-9; Kay 2014, pp. 59-83; Migeotte 2014, pp. 412-3.

³³⁷ Rotondi, 1966, pp. 310-1.

³³⁸ Desanges, 1984, p. 501.

³³⁹ Algún tiempo después, durante el tribunado de Cayo Graco, hubo levantamientos en Roma a causa de la escasez y se decidió enviar a África seis mil colonos. Cuando estaban dibujando los límites para la fundación de un asentamiento en torno a Cartago, los lobos los destruyeron y borraron en su totalidad. Entonces, el Senado desistió de este proyecto. (App. Pun. 136). No hemos de tomar el relato de Apiano de manera literal, lo más probable es que, como señala Salmon, 1969, p. 119, en realidad se trataran de eventos considerados de mal augurio por los romanos. Sabemos que sí se fundó una ciudad, si bien es cierto que su pervivencia fue escasa, abandonándose a los 30 años, hasta el proyecto cesariano durante el desarrollo de la guerra civil que fue finalmente llevado a cabo por Octaviano.

³⁴⁰ Rotondi, 1966, p. 316.

Minucio, en 121 a.C.³⁴¹ dismanteló la obra de Cayo, quien, al intentar evitarlo, fue asesinado junto a sus seguidores, corriendo la misma suerte que su hermano Tiberio³⁴².

La Guerra de Jugurtha (111-105 a.C.)

Las tensiones sociopolíticas se harán más patentes durante el desarrollo de un conflicto en el Norte de África, la Guerra de Jugurtha. Esta guerra, que se prolongará durante seis años, será determinante para el futuro de la República, pues provoca la aparición en el escenario político de Cayo Mario y Lucio Cornelio Sila. El que mejor supo valorar la importancia de este conflicto bélico y sus consecuencias fue, sin duda alguna, Cayo Salustio Crispo:

Voy a escribir sobre la guerra que libró el pueblo romano con Jugurtha, rey de los númeridas; primero, porque fue una guerra grande y con alternativas en la victoria; segundo, porque entonces, por primera vez, se le hizo frente a la arrogancia de la nobleza. Dicha prueba de fuerza perturbó todo lo divino y lo humano y alcanzó tal grado de locura que el final de las pasiones políticas fue la guerra y la devastación de Italia. (Sal. Jug. 5.1-3)

El conflicto con el soberano de Numidia tendrá consecuencias más allá de las puramente militares. El control de la política exterior, monopolizado por la *nobilitas*, será puesto en duda por el ascenso de un *homo novus*, Cayo Mario. Al mismo tiempo, buena parte de las tensiones que surgirán a lo largo del conflicto bélico desembocarán, como señala el historiador romano, en la Guerra Social y en la propia Guerra Civil romana. Además, supondrá el primer contacto directo establecido por Roma con el reino de Mauritania, cuyo testamento supone uno de nuestros objetos de estudio.

En el norte de África, Massinissa, al abrigo de Roma, había logrado extender sus dominios desde el Muluya hasta el territorio de la ciudad de Cartago³⁴³. En 148 a.C. el rey númerida falleció y pidió a Roma que determinase su sucesión de la manera más conveniente (App. *Lyb.* 106)³⁴⁴. Escipión Emiliano fue enviado para ordenar la sucesión de Massinissa,

³⁴¹ Broughton, 1951, p. 521.

³⁴² Al mismo tiempo en el que se desarrollan estos acontecimientos en la ciudad de Roma, se produce la conquista de la Galia Narbonense y de las Islas Baleares (123-118 a.C.)

³⁴³ Sobre la expansión del reino númerida bajo el reinado de Massinissa, ver Lassère, 2015, pp. 56-7; Bridoux, 2020, pp. 53-63,

³⁴⁴ Camps, 1960a, p. 232.

debido a la ascendencia que la *gens Cornelia* ejercía sobre la familia real de Numidia. Escipión Emiliano, siguiendo la acción política tradicional romana, dividió el poder del reino (aunque no su entidad territorial) entre los tres hijos de Massinissa: Micipsa recibió el poder político, Gulussa recibió la autoridad militar y Mastanabal la administración de justicia. El objetivo era claro: el reino se mantenía unido, pero la competencia que pudiera originarse entre los tres hermanos serían una herramienta muy eficaz para debilitarlo internamente al objeto de no desestabilizar toda la región.

Tanto Gulussa como Mastanabal murieron antes que su hermano Micipsa (Sal. *Jug.* 5.6), que finalmente aglutinó en torno a su persona todo el poder del reino. Su gobierno en solitario se caracterizará por un fuerte vínculo con Roma. Será uno de los grandes apoyos e impulsores del conflicto con Cartago que desembocará en la Tercera Guerra Púnica, además de aportar efectivos militares a Roma durante el desarrollo de las guerras del periodo, la Tercera Guerra Púnica y la Guerra de Numancia. Precisamente, durante este segundo conflicto emergió la figura Jugurtha, miembro de la casa real nómida, hijo ilegítimo de Mastanabal y líder de la fuerza nómida que luchó junto a Roma en Numancia. Su labor durante el conflicto fue objeto de elogio por parte del general romano (Sal. *Jug.* 8), lo que propició un acercamiento entre Micipsa y Jugurtha. Fue aceptado en su casa y recibió el mismo rango que los hijos naturales del rey, Adherbal e Hiempsal (Sal. *Jug.* 9.3)³⁴⁵.

A raíz de la muerte del monarca en 118 a.C., su testamento desveló que sus herederos serían Adherbal, Hiempsal y Jugurtha³⁴⁶, actuando Roma como albacea. Las fricciones fueron inmediatas (Sal. *Jug.* 12.1), lo que propició que Roma enviase una comisión liderada por el cónsul M. Porcio Catón que sancionó la decisión regia. Las desavenencias entre Hiempsal y Jugurtha propiciaron que este último lo asesinara y se apropiase del reino en 116 a.C. Acto seguido inició la presión sobre Adherbal, que concluyó con su expulsión y huida a Roma, dejando el terreno libre a Jugurtha como único gobernante de Numidia (Sal. *Jug.* 12 y 13; Liv. *Epit.* LXII; Flor. I.36.4; Eutropius IV.26.1; Oros. *Hist.* V.15.3)³⁴⁷. Jugurtha logró, a través del soborno, evitar la condena del Senado, que finalmente adoptó una decisión:

³⁴⁵ Gsell, 1928, p. 141; Saumagne, 1966, pp. 104-9.

³⁴⁶ Desanges, 1984, p. 502.

³⁴⁷ Bridoux, 2020, p. 73.

Triunfó, sin embargo, en el senado la parte aquella que anteponía a la verdad el dinero o el favor. Se da un decreto para que una comisión de diez hombres repartiera entre Jugurtha y Adherbal el reino que había tenido Micipsa. El jefe de la comisión era Lucio Opimio, hombre ilustre y con poder en ese momento en el senado, porque al morir Cayo Graco y Marco Fulvio Flaco, siendo él cónsul, había esgrimido con gran denuedo la victoria de la nobleza contra la plebe. (Sal. Jug. 16.1-3)

Roma optó por mantener el reino dividido y con tal propósito envió al cónsul L. Opimio, que dictaminó que la parte oriental, con capital en *Cirta*, fuera asignada a Adherbal, mientras que Jugurtha recibiría la parte occidental hasta el río Muluya, limítrofe con el reino mauritano de Boco I³⁴⁸.

Jugurtha, sin respetar las disposiciones romanas, atacó y sitió a Adherbal en *Cirta* en 113 a.C., quien volvió a enviar otra embajada a Roma (Sal. Jug. 23), la cual desplazó a Emilio Escauro (Sal. Jug. 25). Ante la cercana llegada de la embajada romana, Jugurtha elevó la presión sobre *Cirta* y logró su caída³⁴⁹. Adherbal fue brutalmente asesinado, así como los comerciantes itálicos que estaban presentes en la ciudad³⁵⁰. Estos acontecimientos propiciaron, pese a los contactos de Jugurtha, la declaración de guerra, que se hizo efectiva mediante la *Lex de bello Iugurthae* indicando (Liv. Epit. 64; Oros. Hist.V.15.1)³⁵¹:

Cuando se supo esto en Roma y se empezó a discutir el asunto en el senado, aquellos mismos esbirros del rey, con su obstruccionismo y su influencia unas veces, otras dando largas con discusiones, trataban de atenuar la atrocidad del hecho. Y si Gayo Memio, tribuno electo de la plebe, hombre de arrestos y enemigo del poder de la nobleza, no hubiera hecho ver al pueblo romano que lo que se pretendía era perdonar su crimen a Jugurtha gracias a unos pocos intrigantes, enseguida se hubiese disipado toda la inquina con el retraso de las deliberaciones: tan grande era la fuerza de la influencia y del dinero del rey. Pero cuando el senado, con la mala conciencia de su falta, le coge miedo al pueblo, se decretan para los futuros cónsules en virtud de la ley Sempronia las provincias de Numidia e Italia. Fueron nombrados cónsules Publio Escipión Nasica y Lucio Calpurnio

³⁴⁸ Desanges, 1984, p. 502.

³⁴⁹ Lassère, 2015, p. 88.

³⁵⁰ La relación económica entre la República romana y la Numidia de Massinissa y Micipsa explicaría, a nuestro modo de ver, la presencia de comerciantes itálicos. No obstante, se ha documentado una reactivación en los intercambios a lo largo del siglo II a.C., lo que justificaría, una vez más, la presencia de itálicos en Numidia. En este sentido ver Aragón Gómez, 2013, p. 135. Sobre la importancia de la matanza de itálicos en el estallido de la guerra, ver Morstein-Marx, 2000.

³⁵¹ Rotondi, 1966, p. 324.

Bestia. A Calpurnio le tocó Numidia, a Escipión, Italia. A continuación, se recluta el ejército para trasladarlo al África, y se fijan los créditos y las restantes cosas necesarias para la guerra. (Sal. Jug. 27)

L. Calpurnio Bestia desembarcó en la provincia Africa en 111 a.C. Por su parte, Jugurtha, conocedor de los entresijos de la política romana, negoció con Calpurnio un acuerdo: el rey de Numidia pagaría una indemnización por sus acciones contra sus hermanos y contra los comerciantes itálicos. Los pormenores de la negociación son narrados por Salustio:

De modo que el rey, según se había acordado, vino al campamento y tras hablar un poco en presencia del Consejo acerca del rechazo que su acción había despertado, y a fin de que le admitiesen la rendición, el resto lo trató en secreto con Bestia y con Escauro. Al día siguiente, pedidos los pareceres sin orden ni discusión, se le acepta la rendición. Pero, a tenor de lo exigido delante del Consejo, se entregan al cuestor treinta elefantes, ganado y muchos caballos, con una pequeña cantidad de dinero. Calpurnio parte para Roma a celebrar las elecciones; en Numidia y en nuestro ejército reinaba la paz. (Sal. Jug. 29.5-7)

Se trata, pues, de una *sponsio*, es decir, de un acuerdo alcanzado por el general en el campo de batalla y que, por tanto, no tiene validez legal ni vinculante. Para que el acuerdo fuese ratificado debía ser aprobado por el pueblo romano a través de una votación comicial. La *sponsio* alcanzada por Calpurnio fue presentada ante el Pueblo:

Repitiendo estas y otras cosas por el estilo; Memmio convence al pueblo para que se enviase a Lucio Casio, que era entonces pretor, a Jugurtha, y lo trajese a Roma con salvoconducto público, a fin de que con las revelaciones del rey quedasen más de manifiesto los delitos de Escauro y los demás a los que acusaba de malversación. (Sal. Jug. 32.1)

Los comicios no ratificaron el acuerdo, sospechando de las habilidades políticas del númida y la corrupción existente en el seno del Senado (de hecho, se iniciaron procesos contra Escauro y Calpurnio). El tribuno C. Memmio presentó la *Lex Memmia de Iugurtha Romam ducendo* (Sal. Jug. 32; Flor. Epit. 64)³⁵², por la que se impulsó una investigación acerca de los sucesos acontecidos en Cirta. El pretor Lucio Casio Longino consiguió convencer a Jugurtha de que se desplazase a Roma. Una vez allí, logró, mediante soborno, corromper al otro tribuno de la plebe, C. Bebió, para que vetara el interrogatorio al que

³⁵² Rotondi, 1966, p. 323-4.

iba a ser sometido (Sal. *Jug.* 33.2 y 34.1)³⁵³. La estancia en Roma de Jugurtha fue aprovechada para eliminar a Massiva, sobrino de Massinissa y posible pretendiente al trono de Numidia. Ante tal afrenta, el Senado decretó su expulsión de la ciudad y la reanudación de la guerra (Sal. *Jug.* 35). El cónsul Espurio Albino desarrolló infructuosas campañas militares en 110 a.C. La cercanía de las elecciones y la necesidad de presidirlas por su condición de cónsul determinaron su regreso a Roma y la entrega del mando a su hermano Aulo, que propició una campaña más agresiva intentando tomar la fortaleza de Suthal, donde se encontraba el tesoro real de Numidia. Fracasó y acto seguido fue derrotado por Jugurtha en Calama en 109 a.C. (Sal. *Jug.* 38). El clima de derrota y corrupción propició que el tribuno de la plebe C. Mamilio Limetano aprobara, con visos de comisión investigadora, la *Lex Mamilia de coniuratione Iugurthina* (Sal. *Jug.* 40; Cic. *Brut.* 33 y *N.D.* III.30.74)³⁵⁴. Los jurados pasaron a manos de los caballeros, que se habían visto muy perjudicados en sus intereses africanos, siendo nombrado presidente M. Emilio Escauro³⁵⁵.

En 109 a.C. el responsable militar designado fue el cónsul Q. Cecilio Metelo, cuyo legado era un emergente Cayo Mario. Metelo logró victorias parciales, aunque no consiguió derrotar definitivamente a Jugurtha. Mario aprovechó su oportunidad para criticar al general y preparar su candidatura al consulado en 108 a.C.³⁵⁶, obteniéndolo finalmente en 107 a.C. Tras las derrotas que le infligió Metelo y la captura de la ciudad de Tala (Sal. *Jug.* 75-6)³⁵⁷, Jugurtha buscó refugio en territorio de los Gétulos, llegando a la corte del

³⁵³ Desanges, 1984, p. 503.

³⁵⁴ Rotondi, 1966, p. 324.

³⁵⁵ *Por los demás, la nobleza constituida en grupo tenía más poder, la fuerza de la plebe, desunida y dispersa en la muchedumbre, podía menos. Se tomaban medidas en paz y guerra al arbitrio de unos pocos. En poder de ellos estaban el erario, las provincias, los cargos, las honras y los triunfos; el pueblo sufría la presión de la milicia y dilapidaban los generalísimos con unos pocos; entre tanto, los padres e hijos pequeños de los soldados, si venían a ser vecinos de uno más poderoso, eran expulsados de su residencia. Así, entró la avaricia sin límite ni medida, acompañada del poder, y todo lo contaminaba y lo devastaba, nada consideraba importante ni sagrado, hasta que ella misma se hundió en el abismo. Pues tan pronto como entre la nobleza surgieron quienes anteponían la verdadera gloria al poder injusto, la ciudad comenzó a agitarse y la disensión civil a manifestarse como un cataclismo.* (Sal. *Jug.* 41.6-10)

³⁵⁶ *Semejante actitud inflamó enormemente a Mario, no sólo en pro del cargo que anhelaba, sino también en contra de Metelo. En consecuencia, empezó a conducirse con ambición y cólera, pésimos consejeros. No se abstenía de ningún acto o palabra con tal de que fuese oportuno para sus pretensiones, mandaba a los soldados, al frente de los cuales estaba en los cuarteles de invierno, con disciplina más relajada que anteriormente; delante de los comerciantes, de los que había gran multitud en Útica, hablaba de la guerra con críticas y bravatas a la vez: si le concediesen la mitad del ejército en pocos días tendría encadenado a Jugurtha el general iba dando largas a sabiendas, porque era un individuo vano y de arrogancia propia de un rey, y disfrutaba en exceso con el mando. Todos estos dicterios se les antojaban a ellos harto fundados, porque con la prolongación de la guerra habían perdido el patrimonio, y al que anhela algo en un alma nada le parece bastante rápido.* (Sal. *Jug.* 64.4-6),

³⁵⁷ Gsell, 1927, pp. 276-8 y 1928, pp. 208-9; Courtois, 1955-6.

rey Boco I de Mauritania (Sal. Jug. 80)³⁵⁸, propiciando la entrada en el conflicto del monarca mauritano. Hasta el momento, Mauritania había podido quedar al margen de la injerencia romana, hasta el punto de que Salustio afirma que *sobre todos los moros mandaba el rey Boco, que no conocía del pueblo romano más que el nombre* (Sal. Jug. 19). Su relación con Jugurtha parece remontarse años atrás cuando se concertó un matrimonio entre una de sus hijas y el futuro rey númida. Es importante mencionar que a comienzos de la guerra Boco I envió una embajada a Roma solicitando una *amicitia* y un *foedus* al Senado. Sin embargo, sus peticiones fueron rechazadas argumentando que el monarca carecía aún de méritos suficientes para ello (Sal. Jug. 80). Se mantuvo neutral hasta el año 108 a.C., cuando Jugurtha, derrotado, se refugió en su reino y le prometió la tercera parte de la Numidia como pago. Boco I aceptó.

En Roma, el tribuno C. Manlio Mancino, mediante la *Lex Manlia de bello Iugurthino* (Sal. Jug. 73.7; Gell. VII.11.2)³⁵⁹, entregó el mando de la guerra contra Jugurtha a Cayo Mario. El Senado, por su parte, consideró que iba a tener problemas para alistar un ejército capaz de combatir en una guerra que era claramente impopular. En ese momento Mario llevó a cabo una revolución trascendental, procediendo a la proletarización del ejército:

Él entretanto alistaba a los soldados, no según la norma tradicional ni por clases, sino al gusto de cada cual, la mayoría de ellos sin oficio ni beneficio. Unos contaban que ello había sido fruto de la escasez de gente mejor, y otros que, por la actitud calculada del cónsul, por haber sido hecho célebre y engrandecido por esta clase social, y porque para un hombre que busca el poder los más menesterosos son los más adecuados, dado que no tienen afecto a lo suyo, ya que, claro, nada tienen, y todo lo que lleve ganancia les parece honorable. (Sal. Jug. 86.2-3)

A partir de estos momentos serán aceptados aquellos que hombres estaban excluidos del servicio militar (y sus beneficios) por las limitaciones censitarias, es decir, los sectores más pobres de la sociedad romana. Es conocido el éxito que tuvo este primer reclutamiento y la ulterior fidelización de dichos soldados hacia su general.

Mario desembarcó en Útica en 106 a.C., momento en el que Metelo le entregó el mando del ejército y regresó a Roma, donde el Senado le concedió un triunfo y el *agnomen* de Numídico (Sal. Jug. 88). Junto a Mario, el conflicto propiciará el ascenso de su cuestor,

³⁵⁸ Parker, 2001.

³⁵⁹ Rotondi, 1966, p. 324.

Lucio Cornelio Sila. Durante el primer año de guerra, Mario se centró en el adiestramiento de las nuevas legiones, al tiempo que en 105 a.C. se intensificaba la actividad militar. Los ejércitos romanos obtuvieron dos victorias sobre los reyes aliados. Boco, ante los reveses militares, comenzó a dudar:

A estas palabras³⁶⁰ Boco respondió con calma y amabilidad, al tiempo que explicaba brevemente su equivocación, diciendo que había tomado las armas no con espíritu hostil sino para defender su reino. Pues la parte de Numidia de donde había expulsado a Jugurtha por la fuerza y la había hecho suya por el derecho de guerra, no había podido permitir que la arrasase Mario; además, aunque antes había enviado una delegación a Roma, habían rechazado su amistad. Por lo demás, dejaba a un lado lo antiguo, y ahora, si Mario lo aprobaba, enviaría delegados al senado. Luego, cuando se le dio la oportunidad de hacerlo, el ánimo bárbaro fue cambiado por influjo de los amigos que Jugurtha, temiendo lo que se preparaba, había sobornado con dones al conocer la embajada de Sila y Manlio. (Sal. Jug. 102.12-15)

Consciente Boco de la situación general, inició su acercamiento a Roma en busca de una alianza que salvaguardase su reino. Alentado por Sila, intentó firmar la paz y envió una segunda embajada al Senado romano, que nuevamente rechazó las peticiones del rey: antes debía ganarse el perdón y la alianza de Roma. Al mismo tiempo, el círculo más cercano al rey, sobornado por el rey de Numidia, jugó un papel trascendental en las dudas que rondaron la mente del monarca, que no tomó una decisión hasta el final de la guerra.

En 105 a.C. Mario se trasladó a Roma para presentarse nuevamente al consulado. En esos momentos, Boco envió una legación a Mario solicitando negociar personalmente con su cuestor, Lucio Cornelio Sila (Sal. Jug. 105). Las posibilidades de caer en una trampa orquestada por el voluble rey mauritano generaron dudas en el mando romano, pero la determinación de Sila y su disposición a arriesgarse ante tal eventualidad convencieron a Mario para aprobar la operación. El hijo de Boco, Vólux, acompañó al cuestor hasta el campamento de su padre, sorteando incluso el peligro del campamento de Jugurtha (Sal. Jug. 106-7). Una vez en presencia del rey, Boco mantuvo una actitud dubitativa durante las negociaciones, decidiendo si entregaba Jugurtha a Sila o viceversa (Sal. 101.1 y Plu.

³⁶⁰ La exhortación de Lucio Cornelio Sila en la que destaca el poder del pueblo romano en la guerra y, al mismo tiempo, el trato que ofrece a aquellos que son sus aliados.

Sull. 6). Finalmente, Sila logró convencer al monarca mauritano para que le entregara a Jugurtha encadenado, poniendo así fin de la guerra³⁶¹:

Pero la noche previa al día fijado para la conferencia el moro citó a sus amigos, y, cambiando repentinamente de intención, los despidió a todos y se dice que consigo mismo anduvo dando vueltas a sus ideas largo tiempo, y entretanto se le cambiaba la cara, la mirada y el estado de ánimo a la vez, lo cual, lógicamente, aunque él guardaba silencio, traslucía los secretos de su corazón. Por último, no obstante, da orden de que hagan venir a Sila y, conforme a su parecer, prepara la emboscada al númida. Luego, cuando llegó el día y se le anunció que Jugurtha no andaba lejos, sale a su encuentro con unos pocos amigos y nuestro cuestor como para rendirle pleitesía; y sube a un alcor que era muy fácil de ver para los emboscados. Allí mismo se aproxima el númida desarmado, con unos pocos íntimos suyos, como se le había dicho, y al instante, a una señal dada, se le echan encima desde la emboscada por todas partes al mismo tiempo. Los demás fueron degollados y Jugurtha es entregado atado a Sila, quien los trasladó en presencia de Mario. (Sal. Jug. 113.3-7)

La traición de Boco I le permitió obtener el perdón senatorial y su consideración como *Rex Socius et Amicus Populi Romani*. Era la acción que el Senado esperaba del monarca. Además, recibió de parte de la República el territorio que Jugurtha le había prometido. Por tanto, tras el conflicto Numidia quedó muy reducida en su extensión territorial y el Senado nombró a Gauda (105-88 a.C.), hermanastro de Jugurtha, como nuevo rey de un Estado númida muy debilitado.

El conflicto de Jugurtha posee notable importancia para nuestros intereses. No solo por la vinculación del reino mauritano a la esfera política romana, sino porque se desarrolla apenas dos décadas después del legado de Atalo III y de las luchas intestinas desatadas en Roma a raíz de semejante botín. Las contradicciones internas son parte inherente de las negociaciones que rodean los legados testamentarios, sin olvidar la propia idiosincrasia de los reinos afectados. La hábil pluma de Salustio no hace sino corroborar hasta qué punto todo lo que sucedía en Roma poseía (como en nuestra sociedad contemporánea) un fuerte componente político sin cuya comprensión es difícil entender en su complejidad las últimas voluntades de determinados monarcas.

³⁶¹ Desanges, 1984, p. 505.

La Segunda Guerra Servil (104-101 a.C.)

Ante la necesidad de reclutar nuevos soldados para hacer frente al peligro representado por Cimbrios y Teutones en 104 a.C., Cayo Mario recibió autorización para reclutar un cuerpo auxiliar de los reinos y estados aliados. A raíz de dicha solicitud, el rey Nicomedes III de Bitinia argumentó que no podía dar cumplida satisfacción a la demanda porque la acción de los publicanos romanos había esclavizado a todos aquellos que no tenían la obligación de pagar un tributo³⁶². Ello obligó al Senado a decretar una revisión del censo de extranjeros y aliados que habían sido esclavizados injustamente. En Sicilia, el propretor Licinio Nerva³⁶³ fue el encargado de llevar adelante el decreto. Sin embargo, cuando llevaba más de 800 liberaciones, los grandes latifundistas lograron paralizar la acción, lo que generó una revuelta generalizada de los esclavos. En el sur de la isla, un siervo de nombre Salvio se autonombró rey³⁶⁴ con el nombre de Salvio Trifón, proclamando ser descendiente de Diodoto Trifón, monarca del reino seléucida durante los años 142 y 138 a.C.³⁶⁵, apoderándose junto con su banda de esclavos rebeldes de la ciudad de *Morgantia*³⁶⁶. Del mismo modo, otro esclavo de nombre Atenión realizó acciones similares en la costa occidental de Sicilia, conquistando la ciudad de Lilibeo. Ambos líderes decidieron aunar fuerzas, siendo Atenión nombrado rey con el nombre de Trifón. En Triocala establecieron su centro de operaciones, creando una corte al estilo helenístico. En 102 a.C., a pesar de la victoria del general Licinio Lúculo en Scirtea, lograron resistir el asedio en Triolaca y derrotar al comandante romano. Fue necesario el envío de un gran ejército consular bajo el mando de M. Aquilio para aplastar la rebelión en 101 a.C.

Este acontecimiento presenta dos aspectos dignos de reflexión. El primero, es la reacción de Nicomedes III, al que sucedió el IV, protagonista de uno de nuestros legados

³⁶² Como parte del mando de Mario contra los cimbrios, el Senado le había dado el encargo de reclutar hombres de los países de ultramar; con este fin, Mario envió enviados a Nicomedes, rey de Bitinia, pidiéndole que enviara algunos hombres como auxiliares; pero Nicomedes respondió que la mayoría de los bitinios habían sido llevados como esclavos por los recaudadores de impuestos y estaban dispersos por las provincias. Al oír esto, el Senado decretó que ningún hombre libre perteneciente a ninguno de los aliados romanos fuera obligado a ser esclavo en ninguna provincia, y que los pretores debían cuidar de que todos fueran liberados. En cumplimiento de esta orden, Licinio Nerva, entonces pretor en Sicilia, convocó audiencias y puso en libertad a tantos esclavos que en pocos días obtuvieron su libertad más de ochocientos; de modo que todos los esclavos en Sicilia se sintieron alentados y confiados en su esperanza de libertad. (D.S. XXXVI.3.1-2).

³⁶³ Blázquez Martínez, 1977, p. 99.

³⁶⁴ Bradley, 1983, p. 439.

³⁶⁵ Sigue el ejemplo del líder de la primera revuelta servil en Sicilia, Euno, que se proclamó descendiente de un Antíoco, también monarcas de Seleucia.

³⁶⁶ Blázquez Martínez, 1977, p. 99.

testamentarios. Argumentos más que contundentes para evitar el expolio romano del reino, así como potenciar su autonomía al objeto de hacer frente al emergente ascenso del reino del Ponto. El segundo, es el papel y desarrollo de los líderes serviles, muy en consonancia con lo que hacía relativamente poco tiempo había sucedido en el entorno de Aristónico (Eumenes III).

Conceptualización jurídica

A partir del siglo II a.C. la situación de Roma cambió radicalmente con respecto al siglo precedente. La República dominaba ahora gran parte del Mediterráneo y extendía su dominio y su *maiestas* sobre diversos reinos y poblaciones. En la primera mitad del siglo la actividad romana se basó en el respeto a las estructuras y poblaciones anteriores, al tiempo que evitaba la anexión directa. Sin embargo, a partir de la Tercera Guerra Púnica, la República extendió el sistema provincial en Oriente con la creación de las provincias de Macedonia, Grecia y Asia.

Respecto a la actitud del Senado frente a la anexión y provincialización, muchos son los argumentos tanto a favor como en contra. Un aspecto importante es que en el seno de la *nobilitas* comenzaron a aparecer signos discordantes respecto a la orientación de la política exterior. La vieja aristocracia patricia mantenía la necesidad de extender la hegemonía controlando de manera indirecta los territorios vencidos. Frente ellos, la nueva clase de los caballeros, unidos a los intereses de los Escipiones, propugnaban, a través de los publicanos, una explotación directa de aquellos territorios con los que se mantenían estrechas relaciones³⁶⁷.

La posición de Roma en los conflictos internacionales: el papel del Senado

En sus primeros momentos, la acción política romana buscó reducir el poder de las potencias y reinos rivales, de ahí que se prefiriese no anexionar el territorio y favorecer la continuidad de sus estructuras políticas, aunque siempre mermando, dentro de lo posible, su fuerza militar y económica. Con esta premisa, Roma se erigió en árbitro en la

³⁶⁷ Cima, 1976, p. 116.

mayor parte de los conflictos mediterráneos internacionales en este periodo³⁶⁸. Se buscó mantener el frágil equilibrio entre la *aequitas* y la *utilitas*³⁶⁹, venciendo en la mayor parte de las ocasiones esta última, tal y como refleja Polibio:

Ambos bandos presentaron al senado romano la cuestión discutida y llegaron con frecuencia mensajeros de uno y otro lado, y siempre ocurrió que ante los romanos los cartagineses llevaron cada vez la peor parte, y ello sin razón alguna, sólo porque los órganos decisorios creían que una opinión así beneficiaba a Roma. (Plb. XXXI.21.5-6)

El gran ejemplo de esta tendencia es la Paz de Apamea³⁷⁰. El rey seléucida, si bien no fue privado del trono, tuvo que respetar una serie de cláusulas que limitaron enormemente su capacidad de acción, convirtiendo al Senado en verdadero juez de los litigios que pudieran surgir entre las ciudades griegas y el monarca:

Si alguno de los aliados del pueblo romano toma la iniciativa de una guerra contra Antíoco, éste tendrá derecho a repeler la fuerza con la fuerza, a condición de que no ocupe ninguna ciudad por derecho de guerra ni la acepte como amiga. Dirimirán sus diferencias mediante el arbitraje y el derecho o, si ambos así lo deciden, mediante la guerra. (Liv. XXXVIII.38.16-17)³⁷¹

Roma, a través de esta cláusula en el tratado de Apamea, sancionaba de modo oficial su nueva posición hegemónica en el Mediterráneo Oriental. A partir de ahora, será la República la encargada de arbitrar los conflictos que se puedan desarrollar en la región. En caso de no alcanzar un acuerdo, podrían ser las armas las que diriman el conflicto, pero siempre atendiendo a una cuestión fundamental: es Roma la que lo autoriza y toda empresa bélica iniciada sin su consentimiento podrá ser detenida si así lo estima oportuno. Por ello, tanto Pérgamo como Rodas enviaron embajadas al Senado solicitando el reconocimiento de sus propias peticiones³⁷². El cambio es fundamental. Ahora, las potencias buscan el permiso y la aceptación romana a todas sus acciones. Por ejemplo, Massinissa desarrolló este tipo de actividad con anterioridad a Apamea, conocedor de que

³⁶⁸ Veyne, 1975; Clemente, 1976; Casella, Petraccia y Traverso, 2019;

³⁶⁹ Este conflicto es claramente perceptible en los planteamientos de Cicerón (*Off.* III.30 y 119; *Fin.* III.71). Sobre la *utilitas* en la concepción jurídica y política romana, ver János, 2014.

³⁷⁰ Camia, 2009.

³⁷¹ En este sentido, ver también Plb. XXI.42-43.

³⁷² Claudon, 2015.

la estabilidad de su reinado y las posibilidades de expansión se debían únicamente al apoyo que recibía por parte de Roma (por ejemplo, en el caso de las grandes llanuras³⁷³):

Poco después³⁷⁴, Masinissa provocó una disputa con motivo del territorio conocido como las grandes llanuras y del país, perteneciente a cincuenta ciudades, que llaman Tisca. A causa de lo cual los cartagineses acudieron de nuevo a recurrir ante los romanos. Y éstos les prometieron también, entonces, enviarles emisarios para el arbitraje, pero se demoraron hasta que supusieron que los intereses cartagineses se habían perdido casi por completo. (App. Lyb. 68)

Fue Massinissa quien sistemáticamente provocó a Cartago, consciente de que gozaba del apoyo romano. Ante el ataque del rey, Cartago solicitó el arbitrio de Roma. Entre la intencionada lentitud en la respuesta y la propia composición de la embajada enviada, con el antipúnico Catón al frente, no es de extrañar el resultado:

Entonces, enviaron a los emisarios y, entre otros, a Catón, los cuales, al llegar al territorio que era objeto de disputa, pidieron a ambas partes que dejaran en sus manos todo el asunto. Masinissa, en efecto, dado que ambicionaba más de lo que le correspondía y tenía plena confianza siempre en Roma, consintió, pero los cartagineses sentían sospechas, puesto que sabían que los anteriores embajadores no habían dado decisiones imparciales. Dijeron, por consiguiente, que no deseaban litigar ni hacer rectificación del tratado hecho con Escipión y que sólo se quejaban de su transgresión. Sin embargo, los enviados no aceptaron arbitrar en cuanto a partes y regresaron, no sin antes haber inspeccionado detalladamente el país y ver lo bien cultivado que estaba y los grandes recursos que poseía. También entraron en la ciudad y comprobaron cuán grande era su fuerza y cómo había aumentado su población desde su derrota ante Escipión, no hacía mucho tiempo. (App. Lyb. 68)

Tras comprobar la pujanza de la ciudad, la comisión decidió abandonar África sin tomar una decisión. El fracaso de la misión propició el estallido de la guerra:

La facción democrática en Cartago expulsó a los partidarios de Masinissa, unos cuarenta aproximadamente, y consiguió un voto de destierro e hicieron jurar al pueblo que no los volverían a recibir jamás y que no aceptarían propuestas acerca de su retorno. Los desterrados huyeron al lado de Masinissa y lo presionaron para que declarase la guerra. Éste, que también la deseaba, envió a Gulussa y Micipsa, dos hijos suyos, a Cartago con

³⁷³ Sobre el conflicto númida-cartaginés por el control de las grandes llanuras, ver Gsell, 1920, p. 230; Bridoux, 2020, pp. 58-60

³⁷⁴ 151-150 a.C.

la demanda de que acogieran de nuevo a quienes sufrían destierro por su causa. (App. Lyb. 70)

El rey númida, haciendo gala de una enorme inteligencia política, buscó una causa justa que justificase el inicio de las hostilidades. Su *casus belli* fue la expulsión de Cartago de ciudadanos favorables a su causa de los que se declaró protector. Ante la negativa cartaginesa de permitir su entrada, el rey inició los preparativos militares. En estos momentos Escipión Emiliano arribó al campamento del rey en busca de contingentes militares que, como *Rex Socius et Amicus Populi Romani*, Massinissa debía proporcionar. Lejos de buscar una solución al conflicto, que no había logrado la embajada romana, Emiliano se mantuvo al margen observando los acontecimientos:

La batalla se prolongó desde la aurora hasta el anochecer con bajas numerosas por ambas partes, y parecía que Masinissa tenía cierta ventaja. Cuando volvía del campo de batalla se presentó Escipión y Masinissa lo saludó con gran cordialidad, puesto que era amigo de su abuelo. Al enterarse de este hecho, los cartagineses le pidieron a Escipión que les gestionara la reconciliación con Masinissa. Él los llevó a conferenciar y, a la hora de hacer las propuestas, los cartagineses afirmaron que cederían a Masinissa el territorio perteneciente a la ciudad de Emporion y que le entregarían, de inmediato, doscientos talentos de plata y ochocientos, en un plazo posterior. Pero cuando él les pidió los desertores, no soportaron tan siquiera oírlo, sino que se separaron sin llegar a un acuerdo. (App. Lyb. 72)

Ante la derrota frente al rey de Numidia, Cartago solicitó nuevamente la mediación romana, en este caso al propio Escipión Emiliano³⁷⁵. Nuevamente, sin embargo, las negociaciones fracasaron y Massinissa asedió la ciudad. Mientras tanto, una nueva comisión senatorial llegó a África para establecer la paz: Cartago, rendida por el hambre, capituló y aceptó las condiciones impuestas por los embajadores romanos.

La hegemonía política de Roma permitirá, pues, al Senado arbitrar los conflictos que suceden en los territorios del Mediterráneo, aunque sean tierras que no se encuentren bajo dominio directo de Roma. El caso de los lágidas es, sin duda, paradigmático. A partir del reinado de Ptolomeo VI, Roma cada vez es más necesaria para el mantenimiento del

³⁷⁵ No hemos de olvidar los fuertes lazos de dependencia que desarrollará la casa real de Numidia con la familia de Publio Cornelio Escipión el Africano. No es de extrañar, pues, la petición cartaginesa a Emiliano, su familiar, puesto que su autoridad y ascendencia sobre el monarca podría terminar con el conflicto.

trono, hasta el punto de que una sola embajada al mando de Popilio Lenas fue capaz de amedrentar a Antíoco IV en 168 a.C.³⁷⁶:

Cuando había cruzado³⁷⁷ el río cerca de Eleusia, localidad distante cuatro millas de Alejandría, fueron a su encuentro los embajadores romanos. Al acercarse los saludó y tendió la diestra a Popilio; entonces Popilio le entregó las tabillas que contenían el texto del decreto del senado y le mandó que, antes de nada, leyera aquello. Después de leerlo hasta el final declaró que consultaría con personas de su confianza sobre lo que debía hacer, y entonces Popilio, de acuerdo con la habitual rudeza de su carácter, trazó un círculo en torno al rey con el bastón que llevaba en la mano y exclamó: “Antes de salirte de este círculo dame una respuesta para trasladarla al senado”. Estupefacto ante una orden tan perentoria, tras unos instantes de indecisión, dijo: “Actuaré conforme a la decisión del senado”. Entonces, por fin, Popilio tendió su diestra al rey como un aliado y amigo. (Liv. XLV.18.3-6)

En conclusión, el Senado empleará tanto la persuasión diplomática como la fuerza de las legiones en el arbitrio de los conflictos mediterráneos, dejando siempre patente, aunque fuese en apariencia, el respeto a la más estricta legalidad. La pregunta es, la legalidad de quién.

La relación de Roma con la monarquía seléucida

A partir del siglo II a.C. la relación de Roma con las monarquías del Mediterráneo se altera. La necesidad jurídica de renovar los pactos de *amicitia* y *societas* con los nuevos soberanos comienza a adoptar un significado político diverso. Lo que durante el siglo III a.C. se consideraba un acto bilateral entre un monarca y la República romana (que establecían unas relaciones jurídicas de amistad y apoyo militar), poco a poco se irá convirtiendo, según Roma extiende su hegemonía, en un acto unilateral³⁷⁸.

Por otra parte, Roma aprovechará sus victorias militares y el establecimiento de duros tratados de paz para lograr que buena parte de los sucesores de los soberanos del Mediterráneo sean entregados como rehenes. Esta actitud le permitirá intervenir en los problemas dinásticos y en la coronación de aquellos candidatos que más se adapte a sus

³⁷⁶ Volkman, 1959, p. 1710.

³⁷⁷ Antíoco IV.

³⁷⁸ Cimma, 1976, pp. 180-5.

intereses. El caso de Demetrio de Seleucia así lo corrobora (Plb. XXXI.2.1; App. Syr. 45)³⁷⁹. A través de la entrega de miembros de la familia real o de personajes prominentes Roma buscó la sujeción de los derrotados³⁸⁰. Estos rehenes podían incluso ser los sucesores naturales de los monarcas, de ahí lo esencial de una adecuada educación romana³⁸¹. Un buen ejemplo de este modo de actuar lo observamos en el reino seleúcida tras la muerte de Seleuco IV. Este soberano fue sucedido por Antíoco IV, que durante un breve tiempo había sido rehén en Roma³⁸², quien, a su vez, fue posteriormente sustituido, con el beneplácito romano, por el hijo de Seleuco Demetrio, que estuvo siempre atento a los dictámenes de la República y ejemplo de romanidad³⁸³. Mientras todo eso sucedía, el heredero legítimo de la corona seléucida permanecía retenido en Roma, donde el Senado dilataba los tiempos y evitaba por todos los medios posibles su acceso al trono. A la muerte de Antíoco IV, se solicitó al Senado su restitución en el trono seleúcida, petición a la que el Senado respondió negativamente. Antíoco V, todavía niño, era más proclive a los intereses romanos que buscaban la debilidad del reino:

Llevó³⁸⁴ a cabo también una expedición contra Artaxias, rey de los armenios, y después de haberlo cogido prisionero murió, dejando a un niño de nueve años al que los sirios le añadieron el sobrenombre de Eupátor, en recuerdo de la nobleza de su padre. A este niño lo educó Lisias. El senado se alegró de que Antíoco, que había dado muestras de su nobleza en un breve espacio de tiempo, muriera pronto y, cuando Demetrio el hijo de Seleuco - sobrino de Antíoco Epífanés, nieto de Antíoco el Grande y primo de este niño-, que, a la sazón, continuaba en Roma como rehén y contaba veintidós años de edad, pidió ser instalado en el trono, por considerar que le correspondía en prioridad a él, no lo permitió, pues pensaban que sería menos ventajoso para ellos que gobernara a los sirios un hombre adulto, en vez de un muchacho inmaduro. (App. Syr, 46)

Demetrio huyó y accedió al trono pese a la negativa romana (D.S. XXXI.27). Una vez instalado en este, envió embajadores a Roma al objeto de obtener el reconocimiento

³⁷⁹ Braund, 1984, p. 13.

³⁸⁰ Tal es el caso de la cláusula de entrega y renovación, cada tres años, de los rehenes que debía entregar Antíoco III tras la firma de la Paz de Apamea de 188 a.C.

³⁸¹ Braund, 1984, p. 14.

³⁸² Zambelli, 1960.

³⁸³ *Muchas veces se despojaba de sus vestiduras reales, se ponía una toga y recoma el ágora como un candidato: saludaba a unos, hacía reverencia a otros pidiéndoles que le dieran el voto, a veces decía que para agorónimo, a veces, que para demarco. Cuando alcanzó la magistratura que pretendía, se sentó en un carro curul adornado de marfil y circulaba a la usanza romana por el ágora y escuchaba las reclamaciones que se le dirigían, que sustanciaba con interés y diligencia. (Plb. XVI.1.5-6)*

³⁸⁴ Antíoco IV.

oficial del título de rey. El Senado respondió que solamente recibiría tal título si su comportamiento se alineaba con los intereses romanos (Plb. XXXI.3.13)³⁸⁵. La actitud de Demetrio, considerado un peligro para la ordenación romana de la región, provocó el apoyo del Senado de un nuevo aspirante al trono, Alejandro Balas³⁸⁶. Éste logró expulsar a Demetrio y ser nombrado rey, obteniendo el reconocimiento de Roma y de otros soberanos de la región como Atalo II, Ptolomeo VI y Ariarates.

El episodio de Siria muestra hasta qué punto la autoridad romana era respetada en el mundo mediterráneo y cómo, poco a poco, la hegemonía romana se imponía. En los primeros momentos, las relaciones de *amicitia* quedaban establecidas de manera bilateral. Con el paso de los reinados seléucidas, el Senado adquirió mayor relevancia y otorgaba la *amicitia* de manera unilateral. Roma ha cambiado su modo de hacer política, puesto que actuará con gran energía en los problemas sucesorios de Seleucia. El reconocimiento de la *amicitia* romana no sancionará un tratado de amistad al uso, como había sucedido durante el siglo III a.C. y la primera mitad del siglo II a.C., sino que será el reconocimiento explícito de la autoridad romana, que asegura la posición en el trono del monarca en Seleucia. No es de extrañar que sea en estos momentos cuando se desarrolle la figura del *Rex Socius et Amicus Populi Romani* y aparezcan los primeros ejemplos de testamentos de monarcas en favor de Roma.

2.4. SIGLO I A.C.

El siglo I a.C. representa un cambio muy importante en la mentalidad romana. Es el momento en el cual la clase dirigente es consciente del poderío romano en el Mediterráneo y comienza a desarrollar una política expansiva propiamente dicha, sin todas las restricciones y justificaciones que vertebraron la acción política en siglos anteriores. El desarrollo de los conflictos internos, que derivarán en tres cruentas guerras civiles, también tendrá como consecuencia principal la participación de los reinos aliados de Roma en su política interior, potenciando una representación propagandística en la urbe sin precedentes y apoyando militarmente a unos romanos contra otros.

Tras las victorias sobre Cimbrios y Teutones, la política exterior romana conoció un periodo de relativa calma hasta el estallido de la Guerra Social en el año 91 a.C. En este

³⁸⁵ Will, 1967, p. 309

³⁸⁶ Volkmann, 1925.

contexto, son destacables para nuestros intereses la muerte en 96 a.C. del rey Ptolomeo Apión de Cirene³⁸⁷ y el estallido de las guerras contra Mitridates VI del Ponto.

La Guerra Social (91-88 a.C.)

Complejo es determinar el verdadero origen del estallido del conflicto³⁸⁸. El problema de Roma con los itálicos viene del siglo II a.C., estando ya presente en la política de los Graco. Las poblaciones itálicas tuvieron un papel fundamental en la expansión romana por el Mediterráneo sosteniendo el reclutamiento de las unidades auxiliares del ejército. Sin embargo, las ganancias de la guerra no eran repartidas por igual, siendo los itálicos los grandes perjudicados. Además, sus intereses comerciales en numerosas ocasiones entraban en competencia directa con los de los comerciantes romanos, lo que generaba un ambiente de gran competitividad y conflictividad económica. A todo ello hay que unir la concepción de la ciudadanía, puesto que a pesar de haber combatido y compartido las mismas penurias que los ciudadanos romanos, al ser ajenas a la ciudadanía romana, las poblaciones itálicas no tenían derecho a voto ni acceso a las magistraturas romanas. La situación se crispó aún más con la aprobación de la *Lex Licinia Mucia de civibus redigundis* de 95 a.C. (Cic. *Off.* III.11.47; *Balb.* 21.48 y 24.54; *Brut.* 16.63; *de Orat.* II.64.257)³⁸⁹ contra todo aquel que hubiera obtenido la ciudadanía romana de manera fraudulenta, lo que afectaba principalmente a los aliados itálicos³⁹⁰. Todos estos factores, unidos a la negativa de gran parte de la clase dirigente romana a conceder la ciudadanía a poblaciones enteras, debido a las consecuencias políticas y jurídicas que ello podía acarrear, pueden explicar el estallido de la revuelta de los *socii* itálicos³⁹¹.

Roma hubo de hacer la guerra en dos frentes, al que se asignó un cónsul. El frente norte quedó a cargo del cónsul P. Rutilio Lupo, apoyado por cinco legados: Cn. Pompeyo Estrabón, Q. Servilio Cepión, C. Perperna, Valerio Mesala y Cayo Mario³⁹². El territorio sublevado correspondería al de las poblaciones de marsos, pelignos, marrucinos,

³⁸⁷ Al igual que su padre, establece por testamento que los romanos son los herederos de su reino. Roma acepta el testamento, pero decide no provincializarlo, manteniendo su independencia política hasta el año 74 a.C.

³⁸⁸ Sobre los posibles orígenes de la guerra social, ver Keaveney, 1987.

³⁸⁹ Rotondi, 1966, p. 335.

³⁹⁰ Piganiol, 1971, p. 381.

³⁹¹ Tito Livio, Apiano y Diodoro Sículo dan listas dispares acerca de los pueblos itálicos que participan en la rebelión contra Roma, lo que complejiza el estudio del conflicto. A este respecto, ver Salmon, 1958.

³⁹² Gabba, 1994, p. 120.

drentanos y vestinos. El frente sur estaba bajo el mando de L. Julio César, respaldado por los legados P. Cornelio Léntulo, Tito Didio, P. Licinio Craso, M. Claudio Marcelo y L. Cornelio Sila³⁹³. En este flanco de la guerra debieron hacer frente a samnitas, lucanos, apulios y brutios. Los generales, a modo de cónsules, encargados de organizar la resistencia itálica fueron Q. Popaedio Silo en el norte y C. Papio Mutilo en el sur³⁹⁴. Asimismo, los sublevados itálicos se dieron una organización política similar a la del Estado romano, con un senado de quinientos miembros y el nombramiento anual de dos cónsules y de doce pretores, aunque sin la presencia de comicios (D. S. XXXVII.2-4).

El año 90 a.C. se iniciaron abiertamente las hostilidades³⁹⁵. Q. Popaedio Silo comenzó su proyección hacia el Piceno, mientras que su compañero Mutilo hacía lo mismo en Campania. L. Julio César contraatacó, pero fue derrotado en *Venafrum*, mientras que su legado Craso también lo fue en *Crumentum*³⁹⁶. Mutilo aprovechó la situación para extender la sublevación por toda la Campania. Una nueva derrota de César en *Acerrae* provocó inestabilidad en Roma, donde se desató una caza de brujas. En este contexto se aprobó la *Lex Varia de maiestate* (Cic. *Tusc.* II.24; *Brut.* 56; *Scaur.* I.3; Val. Max. VIII.6.4; Quint. *Inst.* V.12.10; App. *BC* I.37)³⁹⁷, que fue sustituida al año siguiente por la *Lex Plautia iudiciaria* (Cic. *Corn.* 1; [Cic.] *Sal.* 2)³⁹⁸. Posiblemente, ante lo delicado de la situación, César hizo aprobar la *Lex Iulia de civitate latinis (et sociis) danda* (Cic. *Balb.* 8.21; App. *BC* I.49)³⁹⁹ que extendía la ciudadanía romana a las poblaciones latinas y aliadas que se habían mantenido fieles a Roma.

El año 89 a.C. supuso un cambio en el curso de la guerra⁴⁰⁰. Lucio Cornelio Sila conquistó *Bovianum* y posteriormente se logró asaltar *Corfinium*. En noviembre cayó *Asculum* y la suerte de la guerra giró a favor de los romanos⁴⁰¹. En este contexto, se aprobó la *lex Calpurnia de civitate sociorum* (Cic. *Arch.* 10.26; *Balb.* 22.50)⁴⁰² que permitía a los comandantes *cum imperio* conceder la ciudadanía. Poco después, se promulgó la trascendental *Lex Plautia Papiria de civitate sociis danda* (Cic. *Arch.* 4.7; *Fam.* XIII.33;

³⁹³ Gabba, 1994, p. 120.

³⁹⁴ Dart, 2009, p. 215.

³⁹⁵ Keaveney, 1987, pp. 131-50.

³⁹⁶ García Morá, 2018b, p. 126.

³⁹⁷ Rotondi, 1966, pp. 339-40.

³⁹⁸ Rotondi, 1966, p. 342.

³⁹⁹ Rotondi, 1966, pp. 338-9.

⁴⁰⁰ Keaveney, 1987, pp. 151-61.

⁴⁰¹ Gabba, 1994, p. 126; Broughton, 1952, p. 32.

⁴⁰² Rotondi, 1966, p. 340.

Vell. II.16-17; App. BC I.53)⁴⁰³ por parte de los tribunos M. Plautio Silvano y Cn. Papirio Carbón, que concedía la ciudadanía a los *socii* que habitaban en Italia, previa presentación ante el pretor urbano de Roma. De esta manera se consiguió desarticular la sublevación. Entre 88 y 87 a.C. se mantenían aun algunos focos, pero finalmente se logró la pacificación de Italia⁴⁰⁴.

La Guerra Social, si bien a primera vista puede parecer ajena a los intereses de nuestra investigación, supuso el primer paso para la extensión de la ciudadanía romana a comunidades enteras. Ésta será una herramienta fundamental utilizada por Roma a finales de la República y, sobre todo, a inicios del Principado, que permitirá al Estado romano tejer una compleja red de alianzas que sustentará a monarcas que poseen la ciudadanía romana en reinos que son nominalmente independientes⁴⁰⁵. Al mismo tiempo, la concesión a un monarca de la ciudadanía romana permitirá a Augusto reestructurar ciertas regiones, especialmente el área alpina, con la absorción de modo unilateral de pequeños reinos que se convertirán en distritos militares⁴⁰⁶. Consideramos que, sin las consecuencias directas derivadas de la Guerra Social, este hecho no hubiera sido posible.

El tribunado de Publio Sulpicio Rufo (88 a.C.)

El año 88 a.C. es fundamental para el devenir político de la República romana, puesto que fue la primera ocasión en el que el régimen constitucional fue roto por parte de un general que volvió las armas romanas contra la propia República. Sin embargo, también es interesante para nuestros objetivos porque se desarrolló el polémico tribunado de Sulpicio Rufo. Y lo es porque revitalizó enormemente el papel de los comicios en detrimento del Senado, lo que, a la postre, fue determinante en los ulteriores debates acerca de la aceptación de los legados testamentarios y en el camino jurídico que esta debió seguir. El tribunado de P. Sulpicio Rufo⁴⁰⁷ se caracterizó por una compleja actividad legislativa. Entre sus medidas hay que resaltar la *Lex Sulpicia de novorum civium libertinorumque suffragiis* (Liv. Epit. 77; Vell. II.18.6; Plu. Sull. 8.2; App. BC I.55-56)⁴⁰⁸, puesto que trató de integrar en los *Comitia Tributa* a los nuevos ciudadanos

⁴⁰³ Rotondi, 1966, pp 340-1.

⁴⁰⁴ Seager, 1994, p. 165

⁴⁰⁵ Tal es el caso de los reyes Juba II de Mauritania y su hijo Ptolomeo.

⁴⁰⁶ Tal es el caso de los *Alpes Cottiae* y su rey Marco Julio Cotio.

⁴⁰⁷ Niccolini, 1934, p. 230; Broughton, 1952, pp. 41-2.

⁴⁰⁸ Rotondi, 1966, p. 346.

romanos y a los libertos que habían alcanzado la ciudadanía⁴⁰⁹. Con ello buscaba un doble objetivo: democratizar los mismos y frenar la influencia senatorial en las votaciones, lo que generó reacción por parte de los *optimates*⁴¹⁰.

En Asia la situación se tornó en preocupante debido a las acciones militares del rey del Ponto, Mitrídates VI Eúpator (120-63 a.C.). En un primer momento, generó la desconfianza de su vecino más próximo, Nicomedes IV de Bitinia (94-74 a.C.), que llegó a ser destronado en favor de su hermano Sócrates Cresto (Liv. *Per.* 74.6; App. *Mith.* 10) al tiempo que depuso también a Ariobarzanes de Capadocia (Liv. *Per.* 76.7; App. *Mith.* 10 y 15). Roma envió a Manio Aquilio en el año 90 a.C. para exigir la restitución de los monarcas. Mitrídates (App. *Mith.* 11) aceptó, aunque no compensó al monarca bitinio. Aquilio empujó a Nicomedes IV a iniciar las acciones militares devastando la región de Amastris (App. *Mith.* 11-12; Flor. *Epit.* I.40.3; D.C. XXI.99.1). Es en estos momentos en los que el rey del Ponto envió una embajada a M. Aquilio y C. Casio reivindicando su derecho a defenderse⁴¹¹. Mitrídates respondió volviendo a destronar a Ariobarzanes I (App. *Mith.* 15) y derrotando al rey de Bitinia en la batalla del río Amnias. En su avance se enfrentó a las tropas romanas de M. Aquilio en la batalla del Monte Escorobas, derrotando al general romano, que cayó prisionero y fue ejecutado de un modo salvaje (Cic. *Man.* 5; Vell. II.18; Flor. *Epit.* 77; App. *Mith.* 21). Estos acontecimientos marcaron el inicio del conflicto que conocemos como Primera Guerra Mitridática (89-82 a.C.).

En Roma, Sila recibió el mando de la guerra contra Mitrídates⁴¹². El cónsul, tras haber resuelto los disturbios de la ciudad, se encaminó hacia Campania para tomar el mando de las legiones asignadas. Cuando llegó al campamento se enteró de la aprobación por el tribuno Rufo de la *Lex Sulpicia de Bello Mithridatico C. Mario decernendo* (V. Max. IX.7; App. *BC* I.63)⁴¹³, que otorgaba el mando de la guerra a Cayo Mario⁴¹⁴. Es harto conocida la reacción silana⁴¹⁵. Por el camino se le unieron las tropas de Q. Cecilio Metelo Pío, traspasando por vez primera un ejército romano el *pomerium* de la ciudad. Sila impuso su *Lex Cornelia Pompeia de comitiis centuriatis et de tribunicia potestate* (Cic.

⁴⁰⁹ Suárez Piñeiro, 1998, p. 441.

⁴¹⁰ Lintott, 1971, p. 443.

⁴¹¹ Arrayás Morales, 2016, p. 155.

⁴¹² Katz, 1976, p. 497; Gruen, 1978, pp. 224-6; Konrad, 2006, p. 179; Steel, 2013, pp. 88-9.

⁴¹³ Rotondi, 1966, p. 345.

⁴¹⁴ Badian, 1958, pp. 231-4; Seager, 1994, pp. 167-8; Hinard, 2008, p. 28.

⁴¹⁵ Santangelo, 2018.

Leg. III.9.22; App. BC I.59)⁴¹⁶ por la que los *Comitia Centuriata* sustituirían a los *Tributa* en la toma de decisiones⁴¹⁷. Mediante un *senatusconsultum ultimum* Sila declaró enemigos públicos a Cayo Mario y a sus seguidores, ordenando su exilio mediante la *Lex Cornelia de exilio Marianorum* (D.S. XXXVI.29.3; Vel. II.19.1; Plu. Sull. 10; Flor. Epit. 77; App. BC I.60)⁴¹⁸. La elección consular del 87 a.C. dio como resultado la victoria de un *popular*, L. Cornelio Cinna y un *optimatus*, Cn. Octavio⁴¹⁹. Sila, tras hacer prometer a Cinna el respeto al orden establecido⁴²⁰, embarcó con su ejército y puso rumbo a la provincia de Asia para iniciar las operaciones militares contra el rey del Ponto.

Guerras contra Mitrídates VI (89-82 a.C.)

Las Guerras Mitridáticas, que se desarrollarán en tres conflictos bélicos diferenciados (la primera entre los años 89 y 85 a.C., la segunda entre 83 y 82 a.C. y la final entre los años 74 y 63 a.C.), significarán el último estertor de la resistencia oriental contra Roma. La derrota final de Mitrídates supondrá el establecimiento indiscutido de la autoridad romana en la región anatólica hasta el ascenso del Imperio parto. Asimismo, su desarrollo estará también muy vinculado al fenómeno de los testamentos regios en favor del pueblo romano porque fue la decisión de Nicomedes IV en 74 a.C. el *casus belli* esgrimido por Mitrídates para dar inicio a las hostilidades.

Así pues, Mitrídates VI, tras sus victorias sobre Nicomedes y Aquilio⁴²¹, invadió el Egeo con una gran flota con la que logró atacar Atenas y el puerto franco de Delos (Flor. I.40.8; App. *Mithr.* 26-28). Por tierra, ocupó buena parte de la provincia de Asia, donde decretó el asesinato de todos los ciudadanos romanos de la región, al tiempo que envió a su general Arquelao a Grecia. En 87 a.C. desembarcó Sila en el Epiro y marchó sobre Atenas, gobernada por un tirano favorable al rey del Ponto⁴²². Conforme avanzaba por la Hélade se le unieron tropas procedentes de la mayor parte de las ciudades griegas. Atenas, sin embargo, se mantuvo leal a Mitrídates⁴²³, por lo que Sila la puso bajo asedio en 87

⁴¹⁶ Rotondi, 1966, pp. 343-4; Keaveney, 1982, p. 56; Hinard, 2008, pp. 30-1.

⁴¹⁷ Katz, 1975, p. 116; Keaveney, 1982, p. 56; Scullard, 1988, p. 59.

⁴¹⁸ Rotondi, 1966, p. 344.

⁴¹⁹ Broughton, 1952, pp. 45-6.

⁴²⁰ Keaveney, 1982, p. 61; Katz, 1976, pp. 537-8.

⁴²¹ Sobre el estallido de la Primera Guerra Mitridática, ver supra.

⁴²² Piganiol, 1989, p. 393.

⁴²³ Badian, 1976.

a.C., conquistándola en 86 a.C. (Vell. II.23.3; Plu. Sull. 16; App. Mithr. 30-39)⁴²⁴. Arquelao se retiró entonces a Beocia (Flor. I.40.10; App. Mithr. 41), siendo derrotado en Queronea por las fuerzas romanas (Flor. I.40.11; App. Mithr. 42-44)⁴²⁵. Al mismo tiempo, la flota romana bajo el mando de L. Licinio Lúculo lograba infligir una seria derrota a la flota mitridática en Ténedos.

Procedentes de Roma, el nuevo cónsul L. Valerio Flaco, junto a su legado C. Flavio Fimbria, desembarcaron con nuevas fuerzas militares en el Grecia, aunque operaron de modo independiente al ejército silano⁴²⁶. Arquelao, reforzado, intentó resarcirse en la batalla de Orcómenos en 86 a.C., donde fue derrotado (Liv. Per. 82.2; Plu. Sull. 21; Flor. I.40.11; App. Mithr. 49)⁴²⁷. Un nuevo desastre del ejército de Mitrídates a manos de las tropas de Fimbria en el río Ríndaco en 85 a.C. llevó a la rendición del rey del Ponto. Se entablaron negociaciones de paz, siendo el propio Sila quien comunicó las exigencias romanas:

Sila, después de una breve pausa, dijo: “Si Mitrídates nos entrega toda la flota que tú tienes, Arquelao, y devuelve a nuestros generales, embajadores, prisioneros, desertores y esclavos fugitivos; si deja en libertad a los quiotas y, además, a cuantos otros pueblos exiló al Ponto; si saca las guarniciones de todos los lugares, excepto de aquellos en los que dominaba antes de la ruptura de la paz, y paga los gastos de esta guerra suscitada por su culpa, y se contenta con gobernar tan sólo en el dominio paterno, confío en convencer a los romanos en que depongan por completo su cólera contra él por las injurias sufridas.” (App. Mithr. 55)

La respuesta del monarca no satisfizo a Sila:

Cuando llegaron los embajadores de Mitrídates, ratificaron el resto de las condiciones, exceptuando solamente a Paflagonia, y añadieron que Mitrídates hubiera obtenido mejores condiciones si hubiera negociado con Fimbria, el otro general romano. Sila, indignado por la comparación, replicó que Fimbria recibiría su castigo, y que él mismo, en Asia, vería si Mitrídates deseaba tratados de paz o la guerra. (App. Mithr. 56)

⁴²⁴ Habicht, 1970.

⁴²⁵ Hammond, 1938; Brizzi, 1997, p. 325.

⁴²⁶ Lintott, 1971 y 1976; Scullard, 1988, p. 64.

⁴²⁷ Mientras tanto en los ejércitos consulares pronto surgieron enfrentamientos que terminaron con el asesinato de Flaco durante un motín impulsado por Fimbria (App. Mithr. 52).

El rey del Ponto, tras un discurso muy duro por parte del general romano (App. *Mithr.* 57-58), finalmente aceptó las condiciones impuestas. Acto seguido, Sila solucionó el problema de Fimbria⁴²⁸. Este mismo año se firmó la Paz de Dárdanos:

Éste es el estado de cosas que Sila había impuesto a Asia: se había firmado un tratado con los pónticos, Nicomedes recobró Bitinia del rey y Ariobarzanes, Capadocia, y Asia fue de nuevo nuestra, como al inicio; pero Mitrídates sólo había sido rechazado. (Flor. I.40.11-12)

Las condiciones fueron muy duras para el rey del Ponto. Aparte de la cesión de los territorios descritos, se le impuso una indemnización de 2.000 talentos⁴²⁹. Sin embargo, no fue Mitrídates el único que fue objeto de la ira del general romano:

*Tras arreglar el estado de los asuntos en la provincia de Asia, concedió la libertad a los habitantes de Ilión, a los licios, rodios, magnesios y a algunos otros, bien fuera para recompensarlos por su alianza o por cuanto habían sufrido por su lealtad hacia él, y los inscribió como amigos del pueblo romano. Envío, luego, al ejército por las demás ciudades y ordenó, mediante un edicto, que los esclavos a los que Mitrídates había concedido la libertad retornaran de inmediato junto a sus amos. Pero, como muchos desobedecieron el edicto y algunas ciudades se rebelaron, se sucedieron matanzas en masa, por pretextos diversos, de hombres libres y esclavos, las murallas de muchas ciudades fueron destruidas, la población de otras muchas de Asia fue esclavizada, y sus territorios, devastados. Los hombres y ciudades de la facción capadocia fueron castigados con severidad y, de entre ellos, sobre todo los efesios, por haber ultrajado las ofrendas romanas de sus templos, debido a su vergonzosa adulación al rey. (App. *Mithr.* 61)*

La deslealtad hacia Roma no fue perdonada y se impuso un castigo económico para todo aquel que hubiera apoyado las pretensiones de Mitrídates:

*Después de pronunciar este discurso, distribuyó entre los representantes de cada ciudad la cantidad correspondiente de la multa y los envió a por el dinero. Las ciudades, sumidas en la indigencia y habiendo solicitado préstamos a un alto interés, hipotecaron unas su teatro a los acreedores y otras sus gimnasios, murallas, puertas y cualquier otra propiedad pública ante la presión contumaz de los soldados. De este modo se reunió y llevó el dinero a Sila, y Asia quedó saturada de males. (App. *Mithr.* 63)*

⁴²⁸ Se le ordenó la entrega de su ejército de manera inmediata, al haber obtenido el mando de manera ilícita y criminal. Fimbria, sabedor de la imposibilidad de derrotar a Sila por el control de las tropas romanas, terminó suicidándose (App. *Mithr.* 60).

⁴²⁹ Scullard, 1988, p. 64.

En la provincia de Asia, Sila desarrolló una agresiva política contra todas las ciudades que se habían rendido y no habían presentado resistencia a las tropas del rey, exigiéndoles una indemnización de 20.000 talentos (Cic. *Flac.* 32), así como la recaudación de cinco años de impuestos que consideraba atrasados (Plu. *Sull.* 25; App. *Mithr.* 62; Just. XXVIII.3)⁴³⁰. Asimismo, ciudades hasta entonces libres perdieron este privilegio⁴³¹. Las medidas silanas tuvieron consecuencias nefastas para la economía de la provincia de Asia, que tardaría bastante tiempo en recuperarse. Asimismo, la Paz de Dárdanos también sancionó otro fenómeno que, poco a poco, se va abriendo paso y se desarrollará en mayor medida durante la crisis republicana: será el general romano el que determine si una población o monarca es considerado amigo del pueblo romano. Parece, en este sentido, que el Senado comienza a ser cuestionado en lo que respecta a ciertas atribuciones tradicionales en favor de emergentes poderes personales.

A pesar de la Paz de Dárdanos, el conflicto resurgió, dando lugar a la llamada Segunda Guerra Mitridática (83-82 a.C.). Lucio Licinio Murena quedó a cargo de Asia al mando de las dos legiones que habían estado bajo las órdenes de Fimbria. La actividad del rey del Ponto generó suspicacias en el general romano, lo que provocó el inicio de las hostilidades. Sin embargo, fue derrotado y debió retirarse. Sila ordenó el cese de cualquier tipo de iniciativa hostil contra el soberano⁴³².

Primera Guerra Civil romana y dictadura de Sila (82-78 a.C.)

En 87 a.C. ejercieron el consulado dos magistrados de tendencias opuestas, el *popular* Cinna y el *optimatus* Octavio. La lucha encarnizada que ambos protagonizaron terminó con la promulgación de la *Lex Octavia de consulatu Cinnae abrogando* (Cic. *Catil.* V.10.24, *Sest.* 36.77; Liv. *Epit.* 79; Vell. II.20.3)⁴³³, por la cual se proponía la expulsión de Cinna del consulado y de la ciudad⁴³⁴. Contrariado por este intento de forzarle al exilio, Cinna recabó el apoyo del ejército en Nola y, como antaño había hecho Sila, junto a un recién regresado Mario, marchó sobre Roma (App. *BC* I.65-67). El Senado, ante el peligro inminente, concedió la ciudadanía a todos los itálicos restantes con el objetivo de detener, sin éxito, la marcha de ambos generales, que penetraron en la ciudad a finales de 87 a.C.

⁴³⁰ García Morá, 2018b, p. 133.

⁴³¹ Bernhard, 1971, p. 120.

⁴³² Scullard, 1988, p. 65.

⁴³³ Rotondi, 1966, p. 347.

⁴³⁴ Broughton, 1952, p. 46.

(App. BC I.70-71)⁴³⁵. En 86 a.C. Cinna y Mario fueron elegidos cónsules⁴³⁶, aunque poco después el segundo fallecería y sería sustituido por L. Valerio Flacco⁴³⁷. Durante su gobierno, además de adoptar medidas radicales, se negoció con el Senado un consenso que les permitiera hacer frente al regreso de Sila.

Con la intención de evitar el desembarco silano en Italia, Cinna se trasladó a Ancona para embarcar, pero fue asesinado en un motín del ejército (App. BC I.78)⁴³⁸. Carbón, colega en el consulado de Cinna en el 84 a.C., promulgó entonces la *Lex Papiria de novorum civium libertinorumque suffragiis* (Liv. Epit. 84)⁴³⁹, destinada a nutrir las filas del ejército. En 83 a.C. fueron elegidos cónsules L. Cornelio Escipión Asiático y C. Norbano, mientras Sila desembarcaba en *Brundisium*. En su marcha sobre Roma se le unieron Cn. Pompeyo Magno con tres legiones, M. Licinio Craso, que llegaba desde *Hispania*, y Q. Cecilio Metelo Pío, que hacía lo propio desde África. Los *populares* hubieron de luchar en dos frentes. Norbano fue encerrado en Capua (Plu. Sull. 27; App. BC I.84), mientras que Escipión fue abandonado por sus tropas (App. BC I.85)⁴⁴⁰. Sólo el hijo de Mario pudo aglutinar una fuerza suficiente como para intentar plantar cara, aunque finalmente fue derrotado en Sacriporto y encerrado en *Praenestre* (Plu. Sull. 28; App. BC I.87)⁴⁴¹. Tras la batalla de Porta Colina (Vell. II.27; Plu. Sull. 29; App. BC I.93), desarrollada a principios del año 82 a.C., Sila penetró en Roma e inició su dictadura, que vino acompañada de unas proscripciones que quedaron en la memoria de los romanos (App. BC I.95)⁴⁴².

Guerra Sertoriana (81-72 a.C.)

Este conflicto posee interesantes puntos de reflexión para nuestros intereses. En primer lugar, el periplo sertoriano que le llevó al norte de África entre 81 y 80 a.C., lo que nos permite conocer algunos de los entresijos políticos de la parte septentrional del reino mauritano, muy útil para tratar de comprender su idiosincrasia interna⁴⁴³. Tras iniciar la

⁴³⁵ Lovano, 2002, p. 45.

⁴³⁶ Smith, 2021.

⁴³⁷ Broughton, 1952, p. 53.

⁴³⁸ Seager, 1992, p. 184.

⁴³⁹ Rotondi, 1966, p. 348.

⁴⁴⁰ Leach, 1978, p. 25; Telford, 2012, p. 162; Matyszak, 2014, p. 133.

⁴⁴¹ Telford, 2012, pp. 170-2; Matyszak, 2014, pp. 138-9.

⁴⁴² Sobre las proscripciones silanas y la salvación de un joven C. Julio César ver Ridley, 2000.

⁴⁴³ García Morá, 1991a, pp 15-70.

huida de *Hispania*, Sertorio arribó a las costas norteafricanas, concretamente a la zona del río Muluya, donde fue expulsado por poblaciones nómadas posiblemente bajo orden del rey Boco de Mauritania o su sucesor, muy ligado a Sila (Plu. *Sert.* 7.5-7). Sertorio volvió a embarcar y llegó a Almería e Ibiza, donde entró en contacto con piratas cilicios. Se envió una flota al mando de Annio Lusco con el objetivo de capturar a Sertorio, que huyó al norte de África, logrando desembarcar en el reino de Mauritania en otoño del 81 a.C.⁴⁴⁴ En sus campañas norteafricanas, Sertorio se vio involucrado en las luchas intestinas del reino. Apoyó a Ascalis en su intención de recuperar el trono de *Tingis* (Plu. *Sert.* 9.2)⁴⁴⁵. En apoyo de la ciudad mauritana, arribó un ejército silano comandado por Pacciaeco que fue derrotado por las fuerzas sertorianas (Plu. *Sert.* 7.9)⁴⁴⁶. Estas victorias permitieron a Sertorio controlar una pequeña región entre *Lixus* y *Tingis*. En 80 a.C., a petición de grupos lusitanos, regresó a la Península Ibérica (Plu. *Sert.* 10.1).

En segundo lugar, sus relaciones con Mitrídates del Ponto, que evidencian la globalidad de los contactos mediterráneos, así como la enorme proyección de los conflictos del siglo I a.C. Cuando la guerra comenzó a ser contraria a Sertorio, este buscó un acuerdo con el rey del Ponto en 74 a.C. (Plu. *Sert.* 24.1-2). Esta alianza buscaba dividir las fuerzas romanas en dos frentes. A cambio, Sertorio, una vez vencido Sila, hubiera reconocido las conquistas de Mitrídates en el Oriente, que vería ampliado su reino. Sin embargo, Sertorio fue asesinado en 73 a.C., el mismo año en el que dio inicio la Tercera Guerra Mitridática (D. S. XXXVII.22; Vell. II.30.1; Plu. *Sert.* 25 y 26; App. *BC* I.113; Am. Mar. XXX.1.23; Eutropius VI.1.3; Oros. *Hist.* V.23.13). Los últimos reductos sertorianos fueron finalmente sometidos en 72 y 71 a.C.⁴⁴⁷

Egipto

En 80 a.C., durante la dictadura de Sila y el desarrollo de la Guerra Sertoriana, falleció Ptolomeo IX Látiro. Nombró heredera a su hija Berenice III, que intentó ejercer la realeza como única gobernante, pero que, sin embargo, halló una gran resistencia en el reino (Porph. *FGrHist.* 260 F2.10-11). En este contexto, Roma presionó para situar en el trono al hijo de Ptolomeo X Alejandro I (107-88 a.C.), Ptolomeo XI Alejandro II (80 a.C.), que

⁴⁴⁴ García Morá, 1991a, p. 49.

⁴⁴⁵ Callegarin, 2002, p. 14.

⁴⁴⁶ Callegarin, 2002, p. 22.

⁴⁴⁷ García Morá, 1991a, p. 345.

se unirá en matrimonio con Berenice, muy probablemente bajo los auspicios de Sila (App. BC. I.102), a la que asesinó poco después de la boda⁴⁴⁸. Este execrable hecho propició que el pueblo de Alejandría, muy unido a la reina, linchara a Ptolomeo XI (Cic. *Alex.* fr. 9; App. BC I.102; Porph. *FGrHist.* 260F 2.10-11). El trono fue ocupado entonces por Ptolomeo XII Auletes. A pesar de su corto reinado, Ptolomeo XI adoptó una decisión que será motivo de discordia en la política romana durante el siglo I a.C. A modo de garantizar su seguridad personal y el trono, dejó un testamento por el cual las propiedades lágidas (Egipto y Chipre) serían heredadas por Roma. De momento, esta decisión no se hizo efectiva, si bien generará los esperados conflictos. Ptolomeo XII Auletes (80-58 a.C. y 55-51 a.C.) será el último gran monarca lágida. Tras las muertes de Berenice III y Ptolomeo XI Alejandro II, el pueblo alejandrino le ofreció la corona, que él aceptó. Al mismo tiempo, el trono de Chipre fue ofrecido a su hermano Ptolomeo de Chipre⁴⁴⁹, sancionando la separación oficial entre ambos reinos, posiblemente buscando la aceptación por parte de Roma, que vería con buenos ojos la partición del reino lágida⁴⁵⁰. Su reinado estuvo marcado por el persistente temor a perder su reino en favor de Roma, debido al testamento de Ptolomeo XI.

En el año 65 a.C. M. Licinio Craso, censor, cuestionó la provincialización de Egipto en virtud del testamento de Ptolomeo XI (Plu. *Crass.* 13.2). Sin embargo, la facción *optimata* se opuso a la medida⁴⁵¹. La gran riqueza de Egipto y el margen de maniobra de sus gobernadores bien podría desestabilizar la presencia romana en Oriente. Era mejor dejar las cosas como estaban. Ptolomeo XII se granjeó el apoyo de Cn. Pompeyo Magno (App. *Mithr.* 114; I. *AI* XIV.35), que se encontraba en esos momentos en su campaña en Oriente, al prestarle ayuda militar (Plin. *Nat.* XXXIII.136). Además, pagó a César 6.000 talentos en el año 59 a.C. (Suet. *Jul.* 54.3), cuando era cónsul, para que aprobara una ley que reconociera su legitimidad sobre el trono egipcio⁴⁵². En 58 a.C. una ley promulgada por el tribuno de la plebe Clodio⁴⁵³ finalizó con la anexión de Chipre⁴⁵⁴: su rey, el otro Ptolomeo, no había pagado su legitimidad y terminó suicidándose. Chipre se convirtió

⁴⁴⁸ Sobre la fecha del asesinato de Berenice, ver Bernand, 1991, p. 146.

⁴⁴⁹ Michaelidou-Nicolau, 1976, p. 20.

⁴⁵⁰ Höbl, 2001, p. 222

⁴⁵¹ Bloedow, 1963, pp. 35-46; Sonnabend, 1986, pp. 27-30.

⁴⁵² La *Lex Iulia de rege alexandrino*.

⁴⁵³ La *Lex Clodia de rege Ptolomeo et de insula Cypro publicanda*.

⁴⁵⁴ Olshausen, 1963, pp. 38-44; Michaelidou-Nicolau, 1976, p. 20.

entonces en una provincia romana⁴⁵⁵. Ante este hecho, el pueblo egipcio se rebeló contra Auletes (Plu. *Pomp.* 49.7; D.C. XXXIX.12; Porph. *FGrHist.* 260F 2.14), que hubo de ir a Roma en busca de ayuda militar para sofocar la revuelta, mientras que su hija Berenice IV (58-55 a.C.) fue nombrada soberana⁴⁵⁶, buscándole un matrimonio que diera solidez a su gobierno (Str. XVII.1.11; D.C. XXXIX.75.1-2; Porph. *FGrHist.* 260F 2.14). A pesar de los esfuerzos económicos desarrollados en Roma, Auletes no logró el apoyo militar de la República, por lo que buscó en Aulo Gabinio, procónsul de Siria, al general encargado de restaurarlo en el trono, ejecutando a su hija Berenice (Str. XVII.1.11; D.C. XXXIX.55-58). Las deudas contraídas a raíz de la recuperación de su trono provocaron la necesidad de nombrar a un romano, Rabirio⁴⁵⁷, como responsable de las finanzas de Egipto (*dioiketes*) (Cic. *Rab. Post.* 22-28 y 38-45). Su *modus operandi* desembocó en una revuelta popular y en la expulsión del propio Rabirio de Egipto. En 51 a.C. falleció el monarca, dejando como corregentes a sus dos hijos, Cleopatra VII (51-30 a.C.) y Ptolomeo XIII (51-47 a.C.), bajo la custodia de Roma (Caes. *Civ.* III.108.4-6; B. *Alex.* 33.1; D.C. LXII.35.4; Porph. *FGrHist.* 260F 2.15).

La Tercera Guerra Mitridática (74-63 a.C.)

La Tercera y última de las guerras emprendidas por Mitrídates del Ponto tuvo su origen en la disposición testamentaria del rey Nicomedes IV de Bitinia, fallecido en 74 a.C., al nombrar a Roma heredera de su reino. El rey consideraba que la medida era ilegal, pues aún existía una hija con vida, y acusó a los romanos de inventarse semejante disposición (Sal. *Hist.* IV.69). El monarca del Ponto no estaba interesado en compartir su frontera con Roma. En este contexto, y en el de las acciones sertorianas, Roma procedió a provincializar el antiguo reino lágida de Cirene, el cual se encontraba, a la sazón, inmerso en una profunda crisis interna.

Lúculo logró reunir al ejército en Asia e invadió el reino del Ponto, logrando conquistar Tigranocerta en 69 a.C. (Plu. *Luc.* 29; App. *Mithr.* 86). Acto seguido se procuró la captura del propio Mitrídates, que se había refugiado en la Armenia de Tigranes II. En el Cáucaso, las legiones se amotinaron contra Lúculo (Liv. *Epit.* 98; Plu. *Luc.* 32.2), lo que fue

⁴⁵⁵ Calvelli, 2020.

⁴⁵⁶ Höbl, 2001, p. 227.

⁴⁵⁷ Van't Dack, 1982, p. 326.

aprovechado por Mitrídates y Tigranes para recuperar sus territorios. En 66 a.C., ante la situación en que se encontraba la campaña mitridática, se aprobó la *lex Manilia de imperio Cn. Pompei* (Cic. *de Orat.* 102; *Mur.* 16.34; *Liv. Epit.* 100; *Vell.* II.33.1; *Plu. Pomp.* 30.1-4; *Luc.* 35.4; *App. Mithr.* 97; *Gell.* II.33; *D.C.* XXXVI.43; *Zon.* X.4)⁴⁵⁸, que otorgaba a Pompeyo el mando en la guerra contra Mitrídates. Cn. Pompeyo Magno llegó a Asia poco después con sus propias legiones de veteranos, penetrando en Armenia y derrotando fácilmente a los ejércitos armenios y pόνticos⁴⁵⁹. Mitrídates optó por el suicidio (*App. Mithr.* 111; *D.C.* XXXVII.13).

La Conjuración de Catilina (63 a.C.)

Catilina había revestido la pretura en 68 a.C. y la propretura en África en 67 a.C. y 66 a.C. El siguiente paso de su carrera era el consulado. Las oscuras maquinaciones de Catilina, alentadas por Craso, impidieron su elección como cónsul hasta en tres ocasiones⁴⁶⁰. En 63 a.C. fueron elegidos C. Antonio y M. Tulio Cicerón. Debido a la derrota, a pesar de presentar un programa de medidas radicales con el objetivo de atraer a la plebe y las clases bajas, decidió obtener el poder mediante un golpe de Estado. Para ello reunió en torno a sí a la nobleza arruinada, provinciales empobrecidos y a los veteranos de Sila. Es en estos momentos en los que Cicerón pronuncia sus *Catilinarias*, lo que provocó la huida de Catilina y la promulgación de un *senatusconsultum ultimum*⁴⁶¹. En su análisis de la conjuración de Catilina, Salustio deja claro que la conspiración trascendía los límites de la propia República:

Entonces, Catilina les prometía la cancelación de las deudas, la proscripción de los ricos, les prometía magistraturas, sacerdocios, saqueos y todo lo demás que acarrea la guerra y el capricho de los vencedores. Además, en la Hispania Citerior estaba Pisón y en Mauritania con un ejército Publio Sítio Nucérino, cómplices de su proyecto; aspiraba al consulado Gayo Antonio, que esperaba fuese su colega, hombre amigo suyo y agobiado por toda clase de necesidades; junto a él cuando fuese cónsul daría comienzo a su actuación. (Sal. *Cat.* 21.2-3)

⁴⁵⁸ Rotondi, 1966, pp. 375-6.

⁴⁵⁹ McGing, 1986, p. 164.

⁴⁶⁰ Berry, 2020, p. 2.

⁴⁶¹ Golden, 2013, p. 128; Berry, 2020, p. 32.

Salustio señala que existían elementos desestabilizadores en la *Hispania Citerior*, pero también en Mauritania, donde Publio Sittio aguardaba con una fuerza armada. Es la primera mención directa del reino de Mauritania en los avatares políticos desde la época de Sila. Por desgracia, la parquedad de la información nos impide conocer hasta qué punto Sittio actuaba en connivencia con el monarca mauritano, que suponemos sería el *Mastanesosus* mencionado en la obra de Cicerón (*Vat.* 5.12). Más allá de esta problemática, que trataremos más adelante, la conjuración de Catilina es fundamental para entender los avatares políticos posteriores⁴⁶².

Los culpables de colaborar con Catilina fueron ejecutados por orden de Cicerón sin juicio previo (*Sal. Cat.* 55), mientras que un enfrentamiento armado en las cercanías de Pistoya finalizó con la derrota y muerte de Catilina (*Sal. Cat.*, 59-61)⁴⁶³.

El Primer Triunvirato

Pompeyo, en sus campañas en Asia entre el 67 y el 63 a.C. había conquistado y reorganizado administrativamente casi todo Oriente. A su vuelta, esperaba ver satisfecha por parte del Senado su voluntad de aprobar la magna obra que había desarrollado. Sin embargo, el Senado se negó a la aprobación de las medidas pompeyanas⁴⁶⁴. A su vuelta a Roma en 61 a.C. Pompeyo se encontró con una ciudad en desorden en la que César comenzaba a mostrar sus grandes dotes políticas⁴⁶⁵. Ya en 63 a.C., cuando revestía la pretura, acusó al Senado de condenar a muerte sin juicio previo por parte del pueblo a los acusados de la conjuración de Catilina. Para sorpresa general, Pompeyo decidió licenciar a sus tropas con el objetivo de mostrar su buena disposición ante el Senado y lograr así que se ratificasen tanto su ordenación de Oriente como, especialmente, la concesión de tierras a sus veteranos⁴⁶⁶. La actitud senatorial ante las medidas de Pompeyo y la

⁴⁶² La actuación de Cicerón durante la crisis será esgrimida por el tribuno de la plebe Publio Clodio Pulcro para lograr el exilio del político de Arpino. Asimismo, a modo de venganza personal, incluye una cláusula en la ley por la que expropia Chipre a Ptolomeo de Chipre en virtud del testamento de Ptolomeo XI Alejandro II, para la consagración del terreno en el que se hallaba la casa de Cicerón y la construcción de un templo a la diosa *Libertas*.

⁴⁶³ Golden, 2013, p. 131.

⁴⁶⁴ A pesar de plantear la aprobación de toda su obra en Oriente en conjunto, Lucio Licinio Lúculo logró con el apoyo de Craso, Catón y los Metelos; someter a votación cada una de las acciones pompeyanas una a una, con las dificultades y retrasos que ello conllevaría (*D.C.* XXXVII.49.4). A este respecto, ver Syme, 2011, p. 50.

⁴⁶⁵ Scullard, 1988, p. 96

⁴⁶⁶ Drogula, 2019, pp 109 y 112.

candidatura de César al consulado propiciaron el acercamiento de intereses entre Pompeyo, Craso y César, que llegaron a un pacto de amistad⁴⁶⁷, el popularmente conocido como primer triunvirato⁴⁶⁸.

El consulado de César en 59 a.C. se caracterizó por su programa reformista. Durante su año de mandato ratificó la acción pompeyana en Oriente mediante la promulgación de *Lex Iulia de actis Cn. Pompei confirmandis* (B. Alex. 68; Vell. II.44.2; Plu. Pomp. 46.4 y 58.3; App. BC II.13; D.C. XXXVIII.7.5)⁴⁶⁹, al tiempo que confirmó en el trono egipcio, previo pago de un cuantioso soborno, a Ptolomeo XII Auletes mediante la *Lex Iulia de rege alexandrino* (Cic. Att. II.16.2; Rab. Post. 3.6; Caes. Civ. III.107; Suet. Jul. 54; Plin. Nat. XXXIII.10.136; D.C. XXXIX.12)⁴⁷⁰. También se aprobó una ley agraria, la *Lex Iulia agraria campana* (Cic. Att. II.6.4, 18.2; Fam. XII.4.2; Vell. II.44.4; Plu. Cat. Mi. 32-33; App. BC II.10; Suet. Jul. 20; D.C. XXXVIII.1-7)⁴⁷¹, con el objetivo de dotar de tierras a los veteranos de Pompeyo. La acción cesariana se verá acompañada por la actividad del tribuno de la plebe P. Vatinio y la promulgación de su *Lex Vatinia de provincia Caesaris* (Cic. Vat. 15.35-36; Prov. 17.41; Sest. 64 y 135; Vell. II.44.5; Plu. Caes. 14.5; Pomp. 48.6; Cat. Mi. 33.3; App. BC II.13; Suet. Jul. 22; D.C. XXXVIII.8.5; Zon. X.6; Oros. Hist. VI.7.1)⁴⁷², por la que otorgó a César el gobierno durante cinco años de las provincias de Galia Cisalpina e Iliria⁴⁷³.

El tribunado de Clodio

P. Clodio Pulcro⁴⁷⁴ elevó su candidatura al tribunado de la plebe tras su adopción por parte del plebeyo Fonteyo, logrando la magistratura durante el año 58 a.C. Sus medidas tuvieron una clara connotación antiaristocrática y se proyectaron particularmente contra los intereses de los *optimates*. Las primeras disposiciones buscaron ganar el favor de la

⁴⁶⁷ Se trata de una *amicitia* entre los tres políticos romanos. Ver Gruen, 1974, p. 90; Von Ungern-Sternberg, 2014, p. 91.

⁴⁶⁸ Syme, 2011, p. 52.

⁴⁶⁹ Rotondi, 1966, p. 391.

⁴⁷⁰ Rotondi, 1966, p. 391.

⁴⁷¹ Rotondi, 1966, pp. 387-8.

⁴⁷² Rotondi, 1966, p. 392.

⁴⁷³ Además de tres legiones, recursos materiales y la capacidad de elegir sus propios legados. El Senado, bajo presión pompeyana, le asignó también la Galia Narbonense y una nueva legión, César estaba listo para emprender la conquista de la Galia.

⁴⁷⁴ Sobre la figura y actividad de Clodio, ver Gruen, 1966.

plebe a través de repartos gratuitos de grano⁴⁷⁵. También, y es relevante para nuestros intereses, trató de dar un mayor poder a los comicios⁴⁷⁶. En este sentido, hay que destacar su ya mencionada *Lex Clodia de rege Ptolomeo et de insula Cypro publicanda* (Cic. *Dom.* 8.20, 20.52-53, 25.65; *Sest.* 26.56-57-62; *Har.* 58; *Liv. Epit.* 104; *Vell.* II.45.4; *Plu. Cat. Mi.* 34.2; D.C. XXVIII.30.5)⁴⁷⁷.

La promulgación de esta ley sobre Chipre favoreció a su principal patrocinador, César⁴⁷⁸. Mediante la misma se ordenaba la toma de posesión y provincialización de Chipre, que en esos momentos estaba gobernada por el rey Ptolomeo de Chipre. Es la primera ocasión en la que los comicios votan a favor de la provincialización de un reino en teoría independiente a Roma. La aprobación de las medidas concernientes a la votación comicial presentada por Clodio, sin duda, le permitió llevar a los comicios la medida sin que el Senado pudiera ofrecer alguna objeción y evitar así la votación popular. La justificación jurídica de esta acción se debe al testamento del faraón Ptolomeo XI Alejandro II, que dejó en herencia a Roma tanto Egipto como Chipre. Ptolomeo XII Auletes compró a César su trono y mediante la *Lex Iulia* logró el reconocimiento oficial⁴⁷⁹. Sin embargo, el rey Ptolomeo de Chipre, no pagó por su reconocimiento y, por tanto, desde un punto de vista legal, Roma era la verdadera depositaria de la autoridad en Chipre. Mucho se ha discutido sobre la posible enemistad surgida entre el monarca y Clodio en 67 a.C. cuando éste fue capturado por piratas cilicios⁴⁸⁰ y el rey de Chipre se negó a pagar su rescate⁴⁸¹. Según esta teoría, la ley impulsada por el tribuno estaría destinada a la venganza contra el monarca. Sin embargo, la misma ley establecía que había de ser Catón el Joven el encargado de realizar la provincialización, con lo que se buscaba alejarlo de la arena

⁴⁷⁵ Mediante la *Lex Clodia frumentaria* (Cic. *Sest.* 25.55; *Dom.* 10.25; D.C. XXXVIII.13.1). Rotondi, 1966, p. 398.

⁴⁷⁶ Mediante la *Lex Clodia de iure et tempore legum rogandarum* (Cic. *Sest.* 15.33; 26.56; *Vat.* 7.18; *Red. Sen.* 5.11; *Har.* 27.58; *Pis.* 4.9; *Prov.* 19.46; D.C. XXXVIII.13.3) se establecía que, en cualquier día considerado fasto, podía desarrollarse la labor comicial sin la necesidad de tomar los auspicios (que siempre podían impedir el desarrollo de las votaciones). Con esta ley, el tribuno adquirió gran margen de actuación utilizando los comicios para aprobar toda una serie de medidas sin contar con la voluntad del Senado. En esta misma línea, destaca su interés en la política exterior de la República al reconocer el título de rey a Deiotaro de Galacia y el reconocimiento como sacerdote de Magna Mater a Brogitaro, mediante la *Lex Clodia de rege Deiotaro et Brogitaro* (Cic. *Sest.* 26.56; *Har.* 13.28-29, 27.57; *Dom.* 50.129). Rotondi, 1966, p. 397.

⁴⁷⁷ Rotondi, 1966, p. 397.

⁴⁷⁸ Calvelli, 2020.

⁴⁷⁹ Scullard, 1988, p. 98.

⁴⁸⁰ Broughton, 1952, p. 148.

⁴⁸¹ Así lo considera Apiano (*BC* II.23), Estrabón (*XIV*.6.6) y Dión Casio (*XXXVIII*.30.5).

política⁴⁸². Curiosamente, dentro de la ley, se añadió una cláusula por la que debía ser demolida la casa de Cicerón en el Palatino para construir en su lugar un templo a la diosa *Libertas*⁴⁸³.

Catón vio facilitada su labor en la isla por el suicidio de Ptolomeo de Chipre. Elaboró un censo de todo lo recaudado, contabilizándose la gran cifra de 7.000 talentos de plata. A su regreso a Roma fue acogido por el Senado. El problema comenzó tras la vuelta de Cicerón del exilio en 57 a.C. y la lectura de su *De Rege Alexandrino*, donde cuestionaba la existencia del testamento de Ptolomeo XI. Este discurso tenía una clara connotación política, puesto que con él Cicerón trató de demostrar la falsedad del testamento como única vía legal para derogar la *Lex Clodia de rege Ptolomeo et de insula Cypro publicanda* y, de paso, recuperar su casa en el Palatino⁴⁸⁴. Este discurso le valdrá el enfrentamiento con Catón, puesto que, si la medida de Chipre era ilegal, también lo sería toda la acción catoniana en la isla⁴⁸⁵.

César, Craso y Pompeyo

El año 57 a.C. está marcado por el regreso de Catón de Chipre y de Cicerón del exilio. Clodio emprendió una política de violencia callejera con el objetivo de minar el poder de la aristocracia. Su error fue atacar a Pompeyo. El Senado envió al tribuno Milón y a sus gladiadores para acabar con el peligro clodiano⁴⁸⁶. Pompeyo recibió poderes extraordinarios para el abastecimiento de grano de Roma durante cinco años. Sin embargo, fue incapaz de reinstaurar a Ptolomeo XII en el trono egipcio. Craso, por su parte, se aproximó a Catón y al círculo de los Metelos, al objeto de restaurar el pacto.

En 56 a.C. César debió abandonar la Galia para reunirse con sus compañeros del Triunvirato. César se entrevistó con Craso en Rávena y con Pompeyo en Luca, alcanzado un nuevo acuerdo⁴⁸⁷. Según el mismo, Pompeyo y Craso revestirían el segundo consulado

⁴⁸² Woodman, 1983, p. 69.

⁴⁸³ Berg, 1997; Liou-Gille, 1998, pp. 53-9; Krause, 2001; Lennon, 2010; Arena, 2012, pp. 212-4; Begemann, 2015; Berthelet, 2016.

⁴⁸⁴ Finalmente, Cicerón logrará recuperar su casa y obtener una compensación por parte del Senado (Cic. Att. IV.2.4-5; D.C. XXXIX.11.1-3). Sobre el tema, ver Berg, 1997; Krause, 2001; Lennon, 2010; Begemann, 2015; Berthelet, 2016.

⁴⁸⁵ Calvelli, 2020, p. 284.

⁴⁸⁶ Sobre las acciones de Milón, ver Lintott, 1974.

⁴⁸⁷ Lazenby, 1959.

juntos⁴⁸⁸. Asimismo, el tribuno C. Trebonio, mediante la *Lex Trebonia de provinciis consularibus* (Cic. Att. IV.9.1; Liv. Epit. 105; Vell. II.46.2; Plu. Cat. Mi. 43.1; Caes. 28.3; Crass. 15.7; Pomp. 52.4; App. BC II.18; Suet. Jul. 24)⁴⁸⁹, entregaba las dos *Hispaniae* a Pompeyo, que las gobernaría *in absentia*, y Siria a Craso durante cinco años a pesar de la oposición catoniana. Los cónsules aprobaron del mismo modo la *Lex Pompeia Licinia de provincia C. Iulii Caesaris* (Cic. Att. VIII.3.3; Phil. II.10; Caes. Gal. VIII.53; Vell. II.46.2; Plu. Crass. 15.7; Suet. Caes. 24; App. BC II.18; D.C. XXXIX.33)⁴⁹⁰ por la que se prolongaba el mando de César en la Galia hasta el año 49 a.C.

Tras los acuerdos alcanzados por los triunviros, César regresó a la Galia, donde realizó sus particulares incursiones en el Rin y en Britania⁴⁹¹. En esta isla, en el 54 a.C., tras una primera tentativa el año anterior, centró su atención en las tribus del sur, obteniendo el tributo de algunos de los jefes tribales. De esta manera, César estableció el primer vínculo de amistad con un rey britano, Mandubracio, al que restauró, en su lucha contra Cassivellauno, como rey de los Trinovantes (Caes. Gal. V.20). Asimismo, la victoria permitió que cinco tribus (los segonciacos, los ancálites, los bíbrocos, los casos y los icenos) se rindieran y se incorporaran al complejo entramado jurídico-político de la República⁴⁹². Es la primera vez que Roma entraba en contacto con la tribu de los icenos, cuyo futuro rey, Prasutago, dejará su reino por testamento a los romanos y a sus hijas. Las consecuencias de esta medida acabarían desencadenando la rebelión de Boadicea.

Mientras continuaba la conquista de la Galia, la estabilidad del triunvirato en 54 a.C. comenzaba a resquebrajarse. La muerte de Julia, esposa de Pompeyo e hija de César, acabó con toda posibilidad de reconciliación entre ambos triunviros⁴⁹³. En junio del 53 a.C. Craso emprendió la conquista del Imperio parto, siendo aniquilado en *Carrhae*⁴⁹⁴ junto a la mayor parte de sus fuerzas.

⁴⁸⁸ Broughton, 1952, p. 215.

⁴⁸⁹ Rotondi, 1966, p. 408.

⁴⁹⁰ Rotondi, 1966, pp.404-5.

⁴⁹¹ Harmand, 1984, p. 587.

⁴⁹² Frere, 1987, p. 25.

⁴⁹³ Billows, 2011, p. 294.

⁴⁹⁴ Mattern-Parkes, 2003.

La Guerra Civil (49-45 a.C.)

El fin de Craso y la muerte de la hija de César rompieron el último lazo de unión entre los líderes del triunvirato. Pompeyo fue nuevamente atacado por el Senado en el proceso a Gabinio por su implicación en la restauración en el trono egipcio de Ptolomeo XII (Cic. *Q. fr.* III.2)⁴⁹⁵, manteniéndose en Roma a pesar de haber recibido las provincias de *Hispania*, que gobernó a través de legados. Además, en 52 a.C. Clodio fue asesinado en un combate callejero⁴⁹⁶. Pompeyo decidió aglutinar en torno a sí a los *optimates*, fomentando la inestabilidad en los comicios. Los disturbios surgidos finalizaron con la promulgación de un *senatusconsultum ultimum* al que sólo podía responder Pompeyo y sus legiones. Sin embargo, al no ser cónsul, fue nombrado por el Senado *consul sine collega*⁴⁹⁷. El consulado de Pompeyo se caracterizó por una legislación tendente a la regeneración política, aunque al mismo tiempo trataba de socavar la posición de César con disposiciones como la *Lex Pompeia de iure magistratum* (Cic. *Att.* VII.1.4 y 3.4; *Caes. Civ.* I.32 y III.82; *Suet. Caes.* 28; *Flor. Epit.* II.13; *D.C.* XL.56)⁴⁹⁸ por la que se obligaba a los candidatos al consulado a estar presentes físicamente en Roma en el momento de presentación de su candidatura⁴⁹⁹.

En 51 a.C. el Senado propuso a César ser cónsul al siguiente año, mientras el tribuno popular Curión presentó un plebiscito⁵⁰⁰ por el que podría presentarse *in absentia*⁵⁰¹. Se recrudece entonces la disputa entre César y el Senado por las acciones del cónsul Claudio Marcelo contra las disposiciones cesarianas en la Galia. A pesar de los intentos de César de reconciliarse con Pompeyo, acampó sus legiones en Rávena, junto al río Rubicón, en 50 a.C. A finales de ese año Curión presentó y aprobó un decreto por el que se depuso a los dos procónsules: César y Pompeyo (*App. BC.* II.30). En ese momento, el cónsul Claudio Marcelo y el Senado pidieron a Pompeyo que defendiera la República. Los nuevos tribunos, M. Antonio y Q. Casio Longino, recrudecieron la conflictividad en

⁴⁹⁵ Según el relato de Dión Casio (XXXIX.55) finalmente fue absuelto del primer proceso en el que se le imputaba un delito de *Maiestas* al haber abandonado su provincia para restaurar a Ptolomeo en Egipto. Sin embargo, durante el segundo juicio, en el que hubo de responder por las acusaciones de *repetundae*, esto es, de la exacción indiscriminada en su provincia, agravada por la acusación de un soborno de 10.000 talentos por parte de Ptolomeo XII, provocó su condena y exilio, a pesar de los esfuerzos de defensa de Pompeyo. Sobre los procesos a Gabinio, ver Fantham, 1975.

⁴⁹⁶ Sumi, 1997, pp. 82-5.

⁴⁹⁷ Appel, 2012; Evans, 2016, pp. 91-2; Ramsey, 2016.

⁴⁹⁸ Rotondi, 1966, p. 411.

⁴⁹⁹ Gagliardi, 2011.

⁵⁰⁰ *Plebiscitum de petitione Caesaris*.

⁵⁰¹ Rodríguez Neila, 1986, pp. 358-9.

Roma para tratar de conseguir la aprobación de las peticiones cesarianas (App. BC. 33). El 1 de enero del 49 a.C. César escribió al Senado, que había decretado su sustitución en el mando, una medida que fue vetada por los tribunos. Sin embargo, el 7 de enero el Senado decretó un *Senatusconsultum ultimum*. Mediante el mismo, César fue despojado de su magistratura, que pasaba a manos de L. Domicio Ahenobarbo, y declarado *hostis* (Caes. Civ. I.5). El 12 de enero César cruzó el Rubicón junto a sus soldados (Vell. II.49.4; Plu. Caes. 32.4-8; App. BC II.35; Suet. Jul. 32; D.C. XLI.4.1), dando comienzo a la Guerra Civil (49-45 a.C.).

No es el momento de narrar los pormenores del conflicto civil. Sin embargo, sí es pertinente remarcar que la huida de Pompeyo a Egipto tras la batalla de Farsalia tuvo mucho que ver con las décadas de implicación por parte de la República en los asuntos lágidas. Pompeyo se refugió en un Egipto en guerra en guerra civil, pues a la muerte de Ptolomeo XII Auletes estalló el conflicto sucesorio entre sus hijos Cleopatra VII y Ptolomeo XIII. El 28 de septiembre de 48 a.C., a su llegada a Egipto, Pompeyo fue asesinado (Caes. Civ. III.104.3; Plu. Pomp. 79; D.C. XLII.3.1-2). Tres días después llegó César con cuatro mil hombres, decretando un funeral para su rival y participando en el conflicto civil egipcio⁵⁰². Su estancia en Egipto, la llamada “Guerra de Alejandría”, se desarrollará entre el 48 y el 47 a.C. y concluirá con la entronización de Cleopatra VII, con la que César concibió al malogrado Ptolomeo XV Cesarión⁵⁰³, en una corregencia junto a su hermano Ptolomeo XIV (*Bel. Alex.* 33; D.C. XLII.44).

Asia tampoco se libró de los desajustes derivados del conflicto civil. El rey Farnaces del Bósforo, hijo bastardo de Mitrídates VI, derrotó al legado Calvino en Nicópolis, iniciando la invasión del Ponto. César, llegando desde Egipto, lo venció el 2 de agosto del 47 a.C. en la batalla de Zela (*Bel. Alex.* 74-76)⁵⁰⁴. Tras esta campaña César regresó a Roma (*Bel. Alex.* 78), donde una grave crisis económica provocó incluso el amotinamiento de parte del ejército. Fue reelegido cónsul en 46 a.C. junto a Lépido. En ese año los acontecimientos le llevaron a África.

En estos momentos, el complejo mosaico norteafricano estaba dividido en tres entidades políticas: la provincia romana de África, el reino númida de Juba I y el reino de Mauritania, dividido entre Bogud y Boco II. Cayo Escribonio Curión fue enviado al

⁵⁰² Sobre la campaña cesariana en Egipto, ver Dando Collins, 2010.

⁵⁰³ Canfora, 2006, p. 170.

⁵⁰⁴ Östenberg, 2013. Farnaces huyó a Crimea donde murió.

comienzo de la guerra por César para someter el norte de África, donde se enfrentaría al general pompeyano Publio Atio Varo y al rey Juba I. La relación entre Curión y Juba I era de un odio visceral debido a la propuesta de ley⁵⁰⁵ que Curión, durante su tribunado del año 50 a.C., había presentado (aunque no prosperó) al objeto de provincializar el reino de Numidia y despojar a Juba de la autoridad regia⁵⁰⁶. Esta medida se hallaba en sintonía con la política imperialista romana del momento y con la consideración de que era Roma la verdadera dueña del territorio númera tras la doctrina expresada a los hijos de Massinissa dejando el *usus* a los monarcas númeras (Liv. XLV.13.13-15). Curión fue derrotado y muerto por las tropas númeras en la batalla del río Bragadas. Esta victoria le valió a Juba para ser nombrado *Rex Socius et Amicus Populi Romani* por parte de Pompeyo, medida a la que César respondió otorgando la misma consideración a los soberanos mauritanos Bogud, rey de la Mauritania Occidental, y Boco II, rey de la Mauritania Oriental (Str. XVII.3.7; D.C. XLI.42). El respaldo de Boco II fue esencial para la victoria de Thapsos (*Bel. Afr.* 83; *Plu. Caes.* 53.4; *App. BC* II.96-97; D.C. XLIII.7-8)⁵⁰⁷. Tras esta batalla, los principales líderes *optimates*, Metelo Escipión y Catón el Joven, se suicidaron (*Bel. Afr.* 88.3-5; *Plu. Caes.* 54.2; *Cat. Mi.* 70; *App. BC* II.98-99; D.C. XLIII.11), mientras que los hijos de Pompeyo lograron huir. El reino de Numidia dejó de existir: la parte occidental del reino fue entregada a Boco II en pago a sus servicios⁵⁰⁸, mientras que la región de *Cirta* lo fue al condottiero Publio Sitio⁵⁰⁹ (*App. BC* IV.54). También se creó la provincia de *Africa Nova*, que englobará, tras la muerte de Sitio, buena parte del antiguo reino de Numidia.

César regresó a Roma en julio del 46 a.C., recibiendo la dictadura durante diez años. La guerra aún no había terminado. En *Hispania*, los hijos de Pompeyo habían logrado

⁵⁰⁵ *Rogatio Scribonia de regno Iubae publicando*

⁵⁰⁶ Desanges, 1984, p. 509.

⁵⁰⁷ Desanges, 1984, p. 510.

⁵⁰⁸ Desanges, 1984, p. 520.

⁵⁰⁹ La figura de Publio Sitio genera un gran interés. Se trata de un mercenario romano, posiblemente procedente de la región de Campania debido a su cognomen *Nucerinus*, cuyo origen y primeras acciones son una incógnita. La primera mención de su actividad aparece en la obra de Salustio al nombrarlo entre los conspiradores de Catilina, dirigiendo un ejército que está acantonado en el reino de Mauritania a la espera de órdenes. No sabemos cómo llegó a Mauritania, pero su apogeo militar lo desarrollará durante la guerra civil cesariana, aliándose con César y defendiendo sus intereses, uniendo fuerzas con el rey Boco II. Es posible que Sitio actuara como instructor del ejército mauritano, ya que conocemos ejemplos en este sentido en los ejércitos de Numidia. La participación inicial pudo estar vinculada al propio rey mauritano, pero muy pronto gozó de gran independencia en sus acciones, lo que nos lleva a pensar que pueda tratarse de un jefe de ejército al modo de los *condottieros* itálicos (generales a sueldo cuya vinculación con su pagador en ocasiones no generaba verdaderos lazos de fidelidad). En el caso de Sitio, su ayuda a César fue recompensada con la creación de un pequeño Estado, cuyo carácter es complejo de definir. Sobre su figura y posible vinculación con el territorio italiano, ver Franklin, 2003.

concentrar la resistencia⁵¹⁰. A finales del 46 a.C. César embarcó hacia la Península Ibérica, donde se enfrentó a las legiones de Cneo y Sexto Pompeyo, venciendo en la batalla de *Munda* el 17 de marzo del 45 a.C. (*B. Hisp.* 28-32; *App. BC.* II.15; *D.C.* XLIII.37-38)⁵¹¹. En este enfrentamiento destacó la caballería mauritana dirigida por el rey Bogud⁵¹². El regreso de César a Roma terminó en las *idus* de marzo del 44 a.C.⁵¹³.

El Segundo Triunvirato (43-31 a.C.)

Tampoco es este el momento en el que narrar las vicisitudes históricas que llevaron, tras la muerte de César, a la conformación del Segundo Triunvirato con el ascenso de un desconocido Octaviano. Sin embargo, sí es pertinente mencionar algunos acontecimientos donde se vieron involucrados tierras y reinos que a la postre serán protagonistas de legados y anexiones.

El Segundo Triunvirato se configuró en Bolonia el 11 de noviembre de 43 a.C. (*Suet. Aug.* 13). A diferencia del primero, este se apoyó en el marco legal proporcionado por el tribuno de la plebe Titio, la *Lex Titia de IIIviris reipublicae constituendae* (*Suet. Aug.* 27; *App. BC* IV.7; *D.C.* XLVI.55 y XLVII.2 y 19). Según sus disposiciones, los tres protagonistas, Octaviano, Marco Antonio y Lépido, administrarían el Estado durante cinco años con *imperium* consular y derecho a designar a los magistrados⁵¹⁴. Las provincias se repartieron de la siguiente forma: Lépido recibió la Galia Narbonense y las provincias hispanas, Antonio la Galia Transalpina y la Cisalpina y Octaviano África Vetus, África Nova, Córcega, Cerdeña y Sicilia (a la sazón en poder de Sexto Pompeyo)⁵¹⁵. Tras las victorias de Filipos en 42 a.C. se produjo un segundo reparto provincial (*App. BC* V.,3): Antonio recibió la Galia Transalpina y la Narbonense; Octaviano, Sicilia, Córcega, Cerdeña y la *Hispania Citerior*; mientras que Lépido fue desplazado a África⁵¹⁶.

⁵¹⁰ Amela Valverde, 2000.

⁵¹¹ Ferreiro López y Durán Recio, 1984;

⁵¹² Gozalbes Cravioto, 1994.

⁵¹³ Baldson, 1958.

⁵¹⁴ Rotondi, 1966, pp. 434-5.

⁵¹⁵ Rawson, 1992, p. 486.

⁵¹⁶ García Morá, 2018, p. 173.

Antonio marchó hacia Oriente para restaurar el prestigio romano, frenar al Imperio parto y reorganizar los reinos clientes de la región. Octavio debía administrar Italia y hacer frente al problema del asentamiento de los veteranos de la guerra civil que demandaban tierras de cultivo en Italia. El Senado buscaba la complicidad de Lépido y un necesario acuerdo con Sexto Pompeyo dada su eficaz política naval de estrangulamiento del abastecimiento de grano a Roma. La Guerra de Perugia (D.C. XLVIII.1-15)⁵¹⁷ y las complejas circunstancias del momento propiciaron en octubre de 40 a.C. la firma de la Paz de Brundisium. En ella se efectuó un nuevo reparto provincial (App. BC V.3): Lépido continuó retenido en África, mientras que Octaviano y M. Antonio clarificaron sus respectivas posiciones en Occidente y Oriente. La paz fue sellada con un acuerdo entre Marco Antonio y Octavia, la hermana de Octaviano⁵¹⁸. En el año 39 a.C., Sexto Pompeyo, haciéndose cada vez más fuerte en Sicilia, logró obtener mediante la Paz de Miseno (auspiciada por Octaviano) un reconocimiento formal de su poder, recibiendo Córcega, Cerdeña, Sicilia y el Peloponeso⁵¹⁹.

En el Norte de África los dos reinos mauritanos estaban separados por el río Muluya. La Mauritania occidental de Bogud se alineó con Marco Antonio; la oriental de Boco II lo hizo con Octaviano. Aprovechando la delicada situación de Octaviano con Sexto Pompeyo, Antonio alentó a Bogud a atacar *Hispania*⁵²⁰. Un error de cálculo por parte del rey mauritano, que asediaba *Gades* y el templo de Melqart, provocó la sublevación de *Tingis* por su fuerte vínculo con el culto del templo gaditano. La inestabilidad en la zona occidental del reino fue aprovechada por Boco II para conquistar, en nombre de Octaviano, el territorio de su hermano, que se vio obligado a buscar refugio junto a M. Antonio.⁵²¹ En recompensa por sus acciones, Octaviano concedió a Boco II la propiedad de toda Mauritania, añadiendo a sus dominios el territorio de Numidia hasta la ciudad de *Cirta*⁵²². Con Boco II, cuyo fallecimiento se producirá en 33 a.C., el reino de Mauritania alcanzó su cénit territorial.

El cercano final de los poderes de los triunviros propició la firma del Tratado de *Tarentum* en 37 a.C.⁵²³, por el cual se prorrogaban los poderes excepcionales durante otros cinco

⁵¹⁷ Gabba, 1971.

⁵¹⁸ Huzar, 1985, p. 104.

⁵¹⁹ Pelling, 1996, p. 20.

⁵²⁰ Sobre la campaña de Bogud en Hispania y sus consecuencias ver Gozalbes Cravioto, 1994.

⁵²¹ Desanges, 1984, p. 520.

⁵²² Whittaker, 1996, p. 590.

⁵²³ Singer, 1947.

años⁵²⁴. Además, Antonio aceptó el envío de 120 naves para que Octaviano derrotase a Sexto Pompeyo. En el año 36 a.C. Antonio invadió el Imperio parto a través de Armenia, aunque no logró sus objetivos y debió retirarse⁵²⁵. Por su parte, Octaviano derrotó definitivamente a Sexto Pompeyo en la batalla naval de Naulocos (App. BC V.118-121)⁵²⁶, al tiempo que apartó definitivamente a Lépido del poder. Pese a todo, se respetó su vida por ser *Pontifex Maximus*, Suet. Aug. 16).

Octaviano negó su apoyo militar a Antonio en Oriente y expresó su deseo de conquistar Britania, pero revueltas en Panonia y Dalmacia se lo impidieron (Suet. Aug. 20). Por su parte, Antonio estaba decidido a emular a César y así obtener su propia gloria militar. Para ello se hacía necesaria la derrota del Imperio parto y para conseguir este objetivo era imprescindible el apoyo del Egipto de Cleopatra VII y de sus reinos satélites. Tras su campaña contra Artasvades II, rey de Armenia, Antonio celebró un triunfo de gran magnificencia y en el ardor de la celebración declaró disuelta la alianza con Octaviano. Acto seguido, en 34 a.C., llevó a cabo lo que se conoce como la Donación de Alejandría, es decir, repartió los territorios de su proconsulado entre los hijos tenidos con la reina egipcia, algo inaceptable para la mentalidad romana (sí para la oriental) que fue hábilmente utilizada por Octaviano para desacreditar a Antonio y empujar a Roma hacia la guerra civil. Alejandro Helios recibió Armenia y Partia, Cleopatra Selene II⁵²⁷ la Cirenaica y Libia y Ptolomeo Filadelfo Siria y Cilicia; por su parte, Cleopatra fue nombrada reina de Egipto y Ptolomeo XV Cesarión corregente. Antonio había adoptado el modelo de las grandes monarquías helenísticas⁵²⁸, que veían el territorio que gobernaban como una mera propiedad privada que podía ser fraccionada y entregada a voluntad como una mercancía más. El problema jurídico al que se enfrentaba radicaba en que parte de esos territorios no le pertenecían a él, sino al *Populus Romanus*, por lo que estas donaciones deberían ser inválidas. Sin embargo, hemos de recordar que el triunvirato, si bien había quedado reducido ahora a Octaviano y Antonio, seguía en funcionamiento y la constitución romana seguía en suspenso, por lo que quizás legalmente Antonio, dotado de poderes extraordinarios, sí tuviera efectivamente la

⁵²⁴ Pelling, 1996, p. 26.

⁵²⁵ Sobre la campaña de Antonio en territorio parto, ver Sampson, 2020.

⁵²⁶ Gabba, 1977.

⁵²⁷ Será posteriormente, tras la guerra civil, desposada con el rey Juba II de Mauritania por voluntad de Augusto.

⁵²⁸ Welch, 2006.

capacidad jurídica para realizar tal partición del territorio romano. Otra cuestión diferente es cómo se interpretase esta acción en la capital⁵²⁹.

El año 33 a.C. marcó el inicio del fin. Octaviano obtuvo su segundo consulado. La muerte sin herederos de Boco II le permitió hacerse con el control de todo el territorio romano de Occidente. En 32 a.C. Antonio repudió a Octavia, mientras que Octaviano hizo público el testamento de Antonio donde legaba a sus hijos egipcios territorios de la República. La guerra parecía inevitable. El Senado intentó apartar a Octaviano, que se vio obligado a marchar sobre Roma. Carente de una magistratura que lo sustentase, recurrió a la fórmula más castrense del juramento; la particularidad es que éste se extendió a todos los ciudadanos de Italia y de las provincias occidentales⁵³⁰. El Senado declaró entonces la guerra a la reina Cleopatra, que se encontraba en Grecia junto a Antonio⁵³¹. El 31 a.C. Octaviano venció en la batalla naval de Accio⁵³². Tras su victoria inició un lento y bien calculado avance sobre Egipto. Por ejemplo, al entablar relaciones con el rey Herodes el Grande, con el que se reunió en Rodas. En el año 30 a.C. todo terminó con la toma de Alejandría. Marco Antonio y Cleopatra se suicidaron y Octaviano eliminó oportunamente a Ptolomeo XV Cesarión⁵³³.

Conceptualización jurídica

El siglo I a.C., a nivel jurídico, se traduce en el dismantelamiento progresivo de las estructuras fundamentales del Estado romano. La primera gran prueba que tuvo que enfrentar la República fue el estallido de la Guerra Social en la que los *socii* itálicos buscaban la igualdad jurídica con respecto a los ciudadanos romanos, planteando el problema de la extensión de la ciudadanía a amplias capas de la población de la Península Itálica. Una vez concedida la ciudadanía a los itálicos a través de una serie de leyes, era necesario organizar convenientemente la posición de la nueva población en las asambleas y resolver el problema inherente a su participación en las funciones políticas. Los

⁵²⁹ No obstante, la entrega de territorio nominalmente romano a reyes y monarcas extranjeros fue muy común durante la crisis republicana. Hemos de recordar el ejemplo de Publio Sitio y Boco II durante la guerra civil cesariana, o el mismo Boco II, quien volvería recibiría grandes beneficios de los romanos por su apoyo a Octaviano contra su hermano Bogud en 39 a.C.

⁵³⁰ Millán Méndez, 1976; Rosado Martín, 2010.

⁵³¹ Reinhold, 1981.

⁵³² Tarn, 1931.

⁵³³ Gray-Fow, 2014.

comicios mantuvieron sus características y la traducción práctica de las leyes que pusieron fin a la guerra fue que, aunque los itálicos habían logrado la ciudadanía romana, se mantuvieron al margen de la dirección de los asuntos políticos romanos⁵³⁴. La reforma silana no hizo sino acrecentar los problemas fundamentales, generando un sentimiento de rechazo por parte de amplios sectores que veían en ellas medidas más propias de un monarca que de un miembro de la *nobilitas*. Consciente del problema de la concentración del poder, Sila intentó a través de sus reformas la separación del poder de los magistrados del poder militar⁵³⁵.

Sin embargo, la República daba pasos en la dirección contraria. El caso de Pompeyo es paradigmático. Por ejemplo, con su aclamación como *imperator* por sus tropas en 83 a.C., con solo veintitrés años, y con la recepción del mando en 77 a.C. como *privatus cum imperio* con el objetivo de reprimir la rebelión de Lépido⁵³⁶. Paso a paso, Pompeyo fue reuniendo cada vez mayores cuotas de poder, recibiendo el mando proconsular en Hispania contra Sertorio y Perperna, además de la aprobación de la *Lex Gellia Cornelia de civitate* de 72 a.C. (Cic. *Balb.* 8.19; 14.32-33; 17.38) que le concedía la facultad de conceder la ciudadanía romana⁵³⁷. El precedente del año 74 a.C. que le entregó un *imperium infinitum* a M. Antonio en su lucha contra los piratas le permitió obtener algunos años después, a través de la *Lex Gabinia*, un *imperium* que algunos de sus contemporáneos consideraban propio de un rey⁵³⁸. La concesión del *imperium* de la *Lex Manilia* del 66 a.C. para luchar contra Mitrídates confirmó esta dinámica, pues confirió a Pompeyo poder tanto en mar como en tierra.

La creación a lo largo del siglo I a.C. de grandes mandos extraordinarios permitió a Roma desarrollar una política exterior mucho más agresiva. La reglamentación jurídica que

⁵³⁴ De Martino, 1974, III, p. 57.

⁵³⁵ Existen ante esta problemática dos planteamientos diversos. Por un lado, aquellos que defienden que efectivamente existe un *imperium* civil (*imperium domi*) separado del militar. Tal opinión puede hallarse en los trabajos de Heuss, 1944 y 1982; Kunkel, 1973 o Bleicken, 1981. En cambio, tanto Daube, 1969 como Mitchel, 1990 consideran que el *imperium* solamente puede ser considerado desde el punto de vista militar. Drogula, 2007, por otra parte, define la existencia de dos áreas de influencia: el *imperium*, que pertenecería a los magistrados militares y cuya acción se desarrollaría fuera del *pomerium*; y la *potestas*, que sería la jurisdicción civil de los magistrados en el interior de la ciudad. Solamente en situaciones de excepción, a raíz de un *Senatus Consultum Ultimum*, se podía conceder a un magistrado civil el *imperium* militar en el interior del *pomerium*, pero siempre durante un periodo de duración determinado.

⁵³⁶ Frolov, 2021.

⁵³⁷ Rotondi, 1966, p. 367.

⁵³⁸ Aunque, como señala Loader, 1940, Pompeyo gozara del ejercicio de amplios poderes, éstos estaban divididos y sujetos a la propia legislación que lo sustentaba, por lo que sus atribuciones no podrían ser consideradas propias de un monarca.

había vertebrado la actividad militar romana, en la que el centro de interés era el *ius fetiale* y el desarrollo de un *bellum iustum*, perdió importancia en favor de una política de mayor carácter imperialista. El inicio de las hostilidades se desvirtúa en favor de la ambición de los grandes generales del final de la República. Desde esta perspectiva es como debemos entender la campaña de Marco Licinio Craso contra el Imperio parto que finalizó en la derrota total romana en Carrhae o, con mayor claridad, las campañas cesarianas en la Galia⁵³⁹.

A nivel de política exterior, la relación con los reyes clientes cambia, quedando cada vez más restringido su ámbito de acción y marcándose cada vez más su necesidad de unirse a las principales personalidades del momento. Claros ejemplos de ello son los reinos norteafricanos. La alineación de Juba I con el bando pompeyano provocó la caída del reino de Numidia y su posterior provincialización, mientras que Boco II de Mauritania logró incrementar la extensión y poder de su reino. Del mismo modo, durante la Guerra entre Octaviano y Marco Antonio, los dos hermanos mauritanos se enfrentaron, alineándose cada uno con un bando, logrando de nuevo Boco II obtener el mayor botín al destronar a su hermano y llevar al reino mauritano a su máximo apogeo. Por tanto, la *amicitia* y *societas* que habían caracterizado las relaciones de Roma con las potencias extranjeras ahora se tornaban en pactos y alianzas de marcado carácter personal. Ello implicaba una unión con los intereses propios de los grandes generales del momento y una cierta separación respecto a la República.

Por ello, no es casual que sea este periodo en el que se producen una mayor cantidad de disposiciones testamentarias por parte de los diversos monarcas del Mediterráneo. Roma se ha convertido en la potencia hegemónica y los reyes dependen cada vez más de su autoridad, tanto a nivel interno como también para ejecutar su propia política exterior. Las disposiciones regias de la segunda mitad del siglo II a.C. sirvieron como justificación jurídica e ideológica por parte de Roma para su aceptación y provincialización. Sin embargo, en cada caso, posiblemente atendiendo a las problemáticas inherentes a cada uno de los testamentos, la República adoptará unas medidas concretas.

⁵³⁹ Esta tensión ha sido remarcada por el anticuismo de los escritores contemporáneos, en especial Cicerón, señalando la importancia del rito fecial. Tal y como señalan Michel, 1964; Ferrary, 1995 o Santangelo, 2008, ello pudo deberse al abandono en el desarrollo de este tipo de ceremonias por parte de los grandes generales del momento.

2.5. SIGLO I D.C.

El principado de Augusto (31 a.C.-14 d.C.)

Octaviano, vencedor de la guerra civil, se erige como dueño y señor de Roma. El sistema augusteo se caracterizará por la instauración de un poder unipersonal que va a mantener una apariencia externa de legalidad republicana. La política exterior a partir de estos momentos va a estar en las manos del *Princeps*. Octaviano, Augusto desde el año 27 a.C. (Suet. *Aug.* 7)⁵⁴⁰, era plenamente consciente de la magnitud de la empresa que debía llevar a cabo: la defensa de un territorio que ocupaba toda la cuenca del Mediterráneo.

La primera parte de su gobierno se caracterizó por una política más belicista destinada al establecimiento y defensa de unas fronteras claramente definidas. Para ello, se valió de todos los recursos a su disposición: provincialización de ciertas regiones fronterizas, establecimiento de dos tipos de provincias (senatoriales e imperiales), centralización en la figura del *Princeps* de las decisiones militares, apoyo en los *Reges Socii et Amici Populi Romani* y desarrollo de una compleja actividad diplomática en los reinos más conflictivos como el Imperio parto. La política exterior emprendida por Augusto centrará su atención en cinco regiones: Italia y Occidente, Oriente, el Norte de África y las fronteras del Rin y el Danubio.

La seguridad de Italia fue uno de los objetivos fundamentales del nuevo gobernante de Roma⁵⁴¹. Una revuelta en la Galia fue reprimida en 28 a.C. por Marco Valerio Mesala Corvino (App. *BC* IV.38; D.C. LIII.12)⁵⁴². Acto seguido se procedió a eliminar uno de los últimos reductos de Occidente que aún no se hallaba sometido a la autoridad romana, el norte de la Península Ibérica. Para ello se llevaron a cabo diversas campañas contra cántabros y astures entre 27 y 19 a.C.⁵⁴³ Durante el desarrollo de este conflicto otras regiones fueron objeto de operaciones por parte de las tropas romanas. En 26 a.C. A. Terencio Varrón Murena dirigió una expedición en la Transpadana, concretamente contra

⁵⁴⁰ Berger, 1953, p. 370; Earl, 1968, p. 38; Crook, 1996, p. 79.

⁵⁴¹ García Morá, 2018c, p. 27.

⁵⁴² Knox, 2005, pp. 206-8.

⁵⁴³ Sobre las guerras contra cántabros y astures, ver Syme, 1934; Jones, 1976; Santos Yanguas, 1982; Morillo Cerdán, Perea Yébenes y Ramírez Sádaba, 2008; Peralta Labrador, 2009; Solar Sánchez, 2014.

los salassi del Valle de Aosta, que permitió establecer la *Colonia Augusta Praetoria* (Aosta)⁵⁴⁴.

Especial atención merece, nuevamente, el territorio norteafricano. Tras la muerte del rey Boco II de Mauritania en 33 a.C. y un oscuro periodo de dominación romana, Augusto entregó el reino a Juba II (Str. XVII.3)⁵⁴⁵. Este monarca, ciudadano romano⁵⁴⁶, mantuvo una lealtad incuestionable hacia la figura del emperador. Esta decisión de no provincializar la Mauritania y entregarla a un monarca pudo estar relacionada con la muerte del rey Amyntas de Galacia, que falleció sin descendencia⁵⁴⁷. La necesidad de establecer una base romana sólida en Oriente llevaría a la decisión de provincializar el reino de Asia Menor en detrimento del reino africano.

En 16 a.C. P. Sillio Nerva, gobernador de Iliria⁵⁴⁸, inició la pacificación de poblaciones ilirias en la región alpina (D.C. XLIV.20) en torno al lago Garda y la Venecia Julia⁵⁴⁹. Las campañas de Nerva fueron continuadas en 15 a.C. por Druso, quien invadió los Alpes centrales, uniendo su acción con Tiberio, que actuó desde el Rin. La victoria militar romana permitió la creación de dos distritos militares sin producirse una provincialización: por un lado, la *Raetia* y *Vindelicia*, y por otro, el *Noricum* (D.C. LIV. 3-4)⁵⁵⁰. La política augustea aún se hace sentir en 14 a.C. con una nueva pacificación y reorganización de la zona alpina, esta vez los Alpes del sur más cercanos a Italia. Se creó la provincia de los Alpes Marítimos y el pequeño reino de origen ligur gobernado por un rey llamado Cotio⁵⁵¹ se convirtió en un distrito militar. Como compensación, su soberano recibió la ciudadanía romana, pasando a llamarse Marco Julio Cotio⁵⁵². Este particular espacio, con una estructura con rasgos monárquicos, pero también provinciales, acabó siendo definitivamente provincializada a mediados del siglo I d.C.

En Oriente, Augusto desarrolló una gran actividad diplomática y, cuando fue necesario, también militar para afirmar la autoridad romana. Sabedor de la necesidad de convivir con el Imperio parto, el escenario de sus operaciones se centró en los pequeños reinos y

⁵⁴⁴ Arkenberg, 1993, p. 473.

⁵⁴⁵ Coltelloni-Trannoy, 1997a, p. 33.

⁵⁴⁶ Braund, 1984, p. 45.

⁵⁴⁷ Bennett, 2019, p. 224.

⁵⁴⁸ Hurlet, 2006, pp. 88-9.

⁵⁴⁹ Sobre las campañas de Nerva, ver Fischer, 1976.

⁵⁵⁰ García Morá, 2018c, p. 28.

⁵⁵¹ Barruol, 1969, p. 41.

⁵⁵² Pons Pujol, 2022, p. 27.

estados ubicados entre las dos potencias. En 23 a.C. Augusto y el rey parto Fraates IV pactaron la devolución de las insignias de Craso perdidas en la batalla de Carrhae del 53 a.C.⁵⁵³ Dicha devolución se hizo efectiva en el 20 a.C. cuando Tiberio fue enviado a Armenia. El rey entregó las insignias y envió a cuatro de sus hijos como rehenes a Roma. Las campañas de Tiberio en Armenia rindieron sus frutos porque Artaxias II fue sustituido por el prorromano Tigranes III⁵⁵⁴. Herodes el Grande, fiel aliado del *Príncipeps*, apoyó militarmente la acción y logró la anexión de Panea y Gaulatide⁵⁵⁵.

En 6 a.C. falleció el rey Tigranes III. Ello obligó a que Tiberio regresase a Armenia, donde impuso en el trono a Tigranes IV, criado en Roma durante su infancia, pero que, sin embargo, liderará una política antirromana⁵⁵⁶ aliándose con el rey parto Fraataces⁵⁵⁷. Augusto, por tanto, utilizó sus relaciones personales para solucionar el problema armenio, mediante Artasvades IV con el que había establecido una alianza. A pesar de la derrota contra Artavasdes IV en 5 a.C., el rey parto logró la restitución de Tigranes en el trono de Armenia. Ante este revés, Augusto envió a Cayo César con la misión de invadir el Imperio parto (D.C. LV.10.18-20), si bien asistimos más a una maniobra de amedrentamiento que a una campaña de conquista propiamente dicha. La acción surtió efecto y se firmó un pacto en 1 d.C.⁵⁵⁸ por el que se establecía el dominio romano en Armenia y la voluntad parto de no volver a intentar colocar en su trono a ningún pretendiente (D.C. LV.11.4-5).

Pese a todos estos esfuerzos, la prematura muerte del monarca parto dejó la cuestión abierta. Ese mismo año 1 d.C. murió Tigranes IV. Cayo César aprovechó la ocasión y coronó a Ariobarzanes II, de origen persa, pero claramente favorable a Roma (D.C. LV.11.8). Pese a todos los intentos, Armenia siguió siendo un permanente foco de inestabilidad. Tras la muerte de Ariobarzanes II (1/2-4 d.C.) accedió al trono el rey prorromano Artavasdes III (4-6 d.C.), que debido a su impopularidad fue asesinado. Entonces Augusto decidió nombrar a Tigranes V (6-12 d.C.). La situación empeoró

⁵⁵³ Bivar, 1983, pp. 66-7; Garthwaite, 2005, p. 80; Strugnell, 2006, pp. 251-2.

⁵⁵⁴ Tigranes III había sido rehén de los romanos desde la época triunviral, cuando Marco Antonio había capturado a su padre Artasvades II y su familia, trasladándolos a Alejandría. Tras la derrota de Antonio y Cleopatra, Tigranes mantiene su condición de rehén y es trasladado a Roma, donde permanecerá hasta su entronización en Armenia durante las campañas de Tiberio. Esta experiencia en la capital romana, muy desarrollada por Augusto, permitirá el control de los futuros *Reges Socii et Amici*, puesto que la relación que desarrollarán con el emperador asegurará, a ojos de Roma, su lealtad.

⁵⁵⁵ García Morá, 2018c, p. 30

⁵⁵⁶ En este caso, la política de rehenes emprendida por Augusto no obtuvo los resultados esperados. Sobre la entronización y política de Tigranes IV, ver Bunson, 2002, pp. 199-200.

⁵⁵⁷ También llamado Fraates V.

⁵⁵⁸ Dąbrowa, 2012, p. 173.

cuando en el 12 d.C. el antiguo rey de Partia Vonones I, que había sido expulsado del trono debido a su romanización al haber sido uno de los hijos enviados por Fraates IV a Roma como rehenes⁵⁵⁹, invadió Armenia y se proclamó rey. Gobernó la región entre los años 12 y 16 d.C., siendo el último monarca armenio durante el Principado de Augusto. Los largos decenios en los que Roma se había involucrado en los asuntos asiáticos, especialmente en los anatólicos, tuvieron su continuidad durante el Principado. Todavía en tiempos neronianos los ejércitos de Corbulón seguirán luchando en la zona. Ingrata herencia.

En la zona sirio-palestina, Herodes el Grande murió. Con el beneplácito de Augusto, su reino fue dividido⁵⁶⁰. Antiguos recuerdos de otras actuaciones similares debieron orientar su decisión. Sus tres hijos fueron denominados tetrarcas: Herodes Antipas recibió Galilea y Perea; Arquelao, Judea, Samaria e Idumea; mientras que a Filipo se le asignaron las regiones de Auranítice, Traconítide, Batanea, Panea y Gaulanítide.

En el Norte de África, la cesión del reino de Mauritania a un monarca profundamente romanizado y con una fidelidad incuestionable permitió a Augusto evitar los costos e inconvenientes (en ese momento) de su provincialización. Sin embargo, durante el período 33-25 a.C. se había desarrollado una amplia política de colonización que dio salida parcialmente al problema de los veteranos⁵⁶¹. La atención militar en el Norte de África se circunscribe a las acciones realizadas por la única legión acantonada en la zona, la *legio III Augusta*. Son de destacar las campañas de C. Cornelio Léntulo contra las poblaciones gétulas en 5 d.C.⁵⁶² y los musulanios⁵⁶³. Estas poblaciones, con un estilo de vida principalmente nómada, siempre actuarán como un factor desequilibrante de la autoridad romana, que nunca pudo forzar la romanización y sedentarización de estas, constituyendo un factor de constante inseguridad.

La protección de Italia permitió la apertura de un nuevo espacio de conquista, la región del Danubio. Las campañas de Agripa y Tiberio entre 13 y 9 a.C. permitieron la conformación de las provincias de Panonia (zona occidental de Hungría) y Mesia (entre la desembocadura del río Drave y el Mar Negro)⁵⁶⁴. El frente no se estableció únicamente

⁵⁵⁹ Strugnell, 2008, pp. 284-5; Dąbrowa, 2012, p. 173.

⁵⁶⁰ Jacobson, 2001, p. 27.

⁵⁶¹ Sobre la colonización augustea en Mauritania durante el período del interregno, ver Mackie, 1983.

⁵⁶² Fishwick, y Shaw, 1976, p. 491.

⁵⁶³ García Morá, 2018c, p. 30.

⁵⁶⁴ Eck, 2015, pp. 4-6.

en esta región, sino que se extendió entre el 11 y 10 a.C. al flanco Adriático, tras una rebelión de las poblaciones dálmatas y la oposición constante de las tribus de Dacia. En 6 d.C. estalló una insurrección en Ilirico y en Panonia. Tiberio fue enviado a reprimir la rebelión, que había encontrado en Marbod un aliado nada desdeñable (Vell. II.108-111). Tras lograr la paz con el rey germano, Tiberio se centró en la represión de la insurrección, continuando las campañas militares en los Balcanes, concluyendo la revuelta panonia en torno al 8 d.C. Entre el 8 y el 9 d.C. se modificó la organización romana de la región con la constitución de las provincias de *Ilyricum Superior* (antigua Dalmacia) y el *Ilyricum Inferior* (antigua Panonia)⁵⁶⁵.

En 20 a.C. los intereses romanos se empiezan a proyectar en la región del Rin. Agripa encabezó una campaña de tanteo por la orilla de este río, pero una rebelión en la Galia en 19 a.C. provocó una invasión de tribus germánicas, que debieron ser rechazadas. Los ataques se convertirán en generalizados a partir del 16 a.C., cuando grupos de téncteros, usípetos y sigambrios lograron cruzar el Rin y derrotar al gobernador de la Galia Bélgica, Marco Lollio⁵⁶⁶, en la llamada batalla de *Clades Lolliana* (D.C. XLIV.20.5)⁵⁶⁷, donde la *legio V Alaude* fue aniquilada y perdió su águila (Vell. II.97.1). Ante la magnitud del desastre, el propio Augusto se desplazó a la Galia para dirigir las operaciones. Su autoridad era tal que las tribus germánicas decidieron firmar la paz, volver a sus tierras y devolver a los rehenes obtenidos durante la campaña (D.C. XLIV.20.6). Ante la presión germana, Augusto reorganizó la región de la Galia estableciendo una nueva división en cuatro provincias⁵⁶⁸: la Galia Narbonense, que entre 16 y 15 a.C. se considera una provincia senatorial; la provincia de Galia Aquitania, con capital en *Burdigala* (Burdeos); la Galia Lugdunense, con capital en *Lugdunum* (Lyon); y la Galia Bélgica, con capital en *Durocortorum* (Reims).

La nueva organización permitirá a Roma recuperar la iniciativa en el año 12 a.C. Druso el Mayor dirige las campañas germanas contra los bructeros con éxito⁵⁶⁹ hasta su fallecimiento en el río Salas en 9 a.C. (Liv. *Per.* 142.2; D.C. LV.1.4). El objetivo de estas campañas no queda del todo claro. Se podrían considerar una respuesta romana a la campaña de los germanos de 16 a.C., un intento de asegurar las fronteras o una tentativa

⁵⁶⁵ Sobre la reorganización provincial en la región del Ilírico y Panonia, ver Fitz, 1988.

⁵⁶⁶ García Morá, 2018c, p. 31.

⁵⁶⁷ Kerremans, 2018.

⁵⁶⁸ Goudineau, 1996, pp. 487-8.

⁵⁶⁹ Crook, 1996, p. 98.

de alcanzar el río Elba con el objetivo establecer una organización provincial, tal y como indicaría el resto escultórico de la cabeza de un caballo dorado datado en 1 d.C. que se halló en Walgrirmes, cerca de Frankfurt. De cualquier modo, Tiberio continuó la ofensiva hasta el 6 a.C., momento en el que se considera la Germania como tierra conquistada. En 4 d.C. Tiberio logró avanzar sobre el río Wesser, llegando al Elba en el 5 d.C.⁵⁷⁰ Los marcomanos se habían instituido como la principal resistencia ante el poder romano, el objetivo era cercarlos (Vell. II.108). Para ello movilizará doce legiones desde el Danubio, mientras que C. Sentio hacía lo mismo desde el Rin. El estallido de la rebelión en Iliria (Suet. *Tib.* 16) supuso un revés para los intereses romanos, que veían cómo se abría un nuevo frente en la retaguardia, factor aprovechado por el monarca germano Marbod para firmar la paz con Roma, siendo reconocido como *Rex Socius et Amicus Populi Romani*, con un reinado independiente pero ligado a Roma (Vell. II.109.5).

Tras el fin de los problemas en Iliria el nuevo objetivo fue atacar Bohemia y cerrar el dominio y garantizar el control romano hasta el Elba. Sin embargo, la traición de Arminio, el líder de los queruscos, provocó el desastre del Bosque de Teotoburgo del 9 d.C. en el que se produjo la derrota y aniquilación de las legiones XVII, XVIII y XIX junto a su general, P. Quintilio Varo⁵⁷¹. La derrota marcó un antes y un después en la política Augustea, que renunció a la extensión del dominio romano y buscó la creación de fronteras estables aseguradas por grandes obstáculos geográficos. Las consecuencias, pues, del desastre de Teotoburgo no se hicieron esperar: la Germania transrenana fue evacuada y el Rin se fijó como frontera con la Germania. Tiberio realizará expediciones de carácter defensivo entre el 10 y 12 d.C., siendo sustituido por Germánico entre los años 13 y 16 d.C.⁵⁷² En 17 d.C. el nuevo emperador de Roma, Tiberio, consideró concluida la guerra.

Tiberio (14-37 d.C.)

El gobierno de Tiberio, a diferencia de la política augustea⁵⁷³, se caracterizó por la contención y la renuncia al expansionismo en favor de la paz y la negociación. En cualquier caso, su reinado no estuvo exento de problemas militares. En África estalló la

⁵⁷⁰ Spinosa, 1991, p. 69.

⁵⁷¹ Sobre la derrota romana en Teotoburgo, ver Wells, 2003.

⁵⁷² Tekir, 2020, pp. 86-93.

⁵⁷³ Rogers, 1940.

sublevación dirigida por Tacfarinas⁵⁷⁴, desertor de las tropas auxiliares en el año 17 d.C. El líder númida se apoyó en las fuerzas de la tribu de los musulamios, logrando atraer también a la tribu de los *mauri*. Durante cuatro años lucharon las fuerzas romanas, con la *Legio III Augusta* al frente, logrando la victoria final en 21 d.C. (Tac. *Ann.* IV.25) gracias a la intervención del futuro rey Ptolomeo de Mauritania (23-40 d.C.)⁵⁷⁵. En la Galia se sofocaron dos revueltas. La primera el año 17 d.C., y la segunda, de mayor entidad, que aglutinó a treviro y eduos, en el año 21 d.C. (Tac. *Ann.* III.40-46)⁵⁷⁶. En Tracia, tras la muerte el último rey, Rhometalces, y la división augustea del territorio (Tac. *Ann.* II.64.2), las revueltas y la inestabilidad fueron la característica de la región⁵⁷⁷.

En el Rin Germánico, tras superar la rebelión de las legiones, Roma centró su campaña en la otra orilla, venciendo a los germanos en la batalla de Idistaviso (Tac. *Ann.* II.11.1-22.2), aunque las fronteras imperiales no sufrieron ninguna modificación⁵⁷⁸. En 17 d.C. Tiberio dio por finalizada la campaña en Germania, pero Arminio, rey de los queruscos, atacó a Maraboudo, aliado de los romanos. Su petición de auxilio no encuentra respuesta en Tiberio, propiciando su derrocamiento en 19 d.C. y el establecimiento por parte del *Princeps* de una serie de campamentos fortificados que consolidaron la frontera del *limes*⁵⁷⁹.

En el frente oriental, Tiberio se vio implicado en las luchas sucesorias del Imperio parto. Artabán II (10-38 d.C.) potenciará una política antirromana, rompiendo con la seguida por Fraates IV en época de Augusto⁵⁸⁰. Las luchas intestinas provocaron la caída del rey Artabán II, destronado por Tirídates III (35-36 d.C.)⁵⁸¹. Artabán, no obstante, logró recuperar la realeza, aunque Tiberio lo situó en el trono de Armenia. En el 37 d.C., año de la muerte de Tiberio, la frontera oriental aún era objeto de campañas militares romanas bajo el mando del general Lucio Vitelio.

⁵⁷⁴ Vanacker, 2015.

⁵⁷⁵ García Morá, 2018c, p. 44.

⁵⁷⁶ Bauman, 1992, pp. 145-7.

⁵⁷⁷ Gowing, 1990, pp. 326-7.

⁵⁷⁸ Miltner, 1952.

⁵⁷⁹ García Morá, 2018c, p. 44.

⁵⁸⁰ Dąbrowa, 2012, p. 174.

⁵⁸¹ Bunson, 2002, p. 1.

Calígula (37-41 d.C.)

El gobierno de Calígula está marcado por su personalidad, dedicando una mayor atención a los asuntos internos del Estado romano que a la política exterior. Sin embargo, era consciente de que el mantenimiento de su posición requería de la obtención de un cierto prestigio militar. En el año 39 d.C. marchó a través de la Galia hacia la frontera germana. Su intención era retomar las campañas de Druso y Germánico en el Rin. Tras eliminar a sujetos que, a su modo de ver, podían protagonizar movimientos levantiscos (entre los que destacaría la figura de Cn. Cornelio Léntulo Gaetúlico, gobernador de la Germania Superior, D.C. LIX.22)⁵⁸², cruzó la frontera del Rin. No entabló combate alguno y regresó a sus fronteras colmado de honores militares. Tras la campaña germana, intentó obtener los tan ansiados laureles militares con la conquista de Britania. Para ello se trasladó a *Gesoriacum* (Boulougne), aunque la campaña no llegó a materializarse⁵⁸³.

Desarrolló una amplia labor política cuyo objetivo era situar en los tronos de los reinos dependientes de Roma a personas de gran cercanía al emperador o, dicho de otro modo, a sus amigos. En Oriente colocó en el trono de Comágene a Antíoco (Suet. *Cal.* 16; D.C. LIX.8)⁵⁸⁴, mientras en Judea liberaba a Julio Agripa, encarcelado por Tiberio, y le concedía dos de las tetarquías que habían sido anexionadas a la provincia de Siria, nombrándole *Rex Socius et Amicus Populi Romani* y concediéndole las insignias de poder⁵⁸⁵. En el Norte de África, Calígula hizo llamar al rey Ptolomeo de Mauritania, pariente del *Princeps*, en el año 40 d.C. No están claras las circunstancias que motivaron la acción de Calígula, pero ordenó la ejecución de Ptolomeo (Suet. *Cal.* 35; D.C. LIX.25)⁵⁸⁶ o bien en Roma o bien en *Lugdunum*. Acto seguido decretó la provincialización de Mauritania⁵⁸⁷. La acción del emperador debió estar motivada por aspectos tanto familiares como económicos y políticos⁵⁸⁸. De cualquier modo, en Mauritania estalló la revuelta de Aedemón (Plin. *Nat.* V.2; D.C. LX.8.6)⁵⁸⁹, que obligó a

⁵⁸² Wiedemann, 1996, p. 226.

⁵⁸³ García Morá, 2018c, p. 45.

⁵⁸⁴ Macurdy, 1936, p. 41.

⁵⁸⁵ Wiedemann, 1996, p. 223.

⁵⁸⁶ Albertini, 1927, pp. 17-8; Carcopino, 1940, pp. 39-50; Faur, 1973.

⁵⁸⁷ Barrett, 1998, p. 118.

⁵⁸⁸ Hay quien señala, como es el caso de Coltelloni-Trannoy, 1997a y 2001, que las sospechas de la participación del monarca en la conspiración de Gaetúlico le llevaron a adoptar la decisión de su ejecución.

⁵⁸⁹ Sobre la revuelta de Aedemón, ver Chatelain, 1915; Coltelloni-Trannoy, 1997a, pp. 60-5; Vanacker, 2013; Pons Pujol, 2022.

una guerra de conquista (40-42 d.C.) para lograr la provincialización definitiva de la Mauritania en época de Claudio.

Claudio (41-54 d.C.)

A lo largo de su gobierno, el emperador Claudio mantuvo dos líneas de actuación: por un lado, desarrolló guerras con el objetivo de extender territorialmente el Imperio y, por otro, llevó a cabo una actividad diplomática y también bélica para asegurar el control fronterizo del Estado romano. Inicialmente debió afrontar la conquista definitiva de Mauritania derrotando a Aedemón, liberto del monarca mauritano⁵⁹⁰. Durante el último año de gobierno de Calígula, C. Suetonio Paulino había obtenido una victoria sobre Aedemón y había atravesado el Atlas (D.C. LX.8-9) persiguiendo a los rebeldes, siendo obsequiado con los *ornamenta* del triunfo⁵⁹¹. En los últimos años de campaña, 42-44 d.C., se eliminaron los reductos de resistencia que quedaban. Concluida la guerra se crearon dos provincias⁵⁹²: la Mauritania Tingitana (capital *Tingis*) y la Mauritania Cesariense (capital en *Caesarea*).

En el año 43 d.C. dio comienzo la campaña de conquista de Britania. Los primeros años del gobierno de Claudio se caracterizaron por una gran inestabilidad interior, debido a la consideración de Claudio como un emperador militarmente incapaz. La necesidad de obtener una victoria que le permitiera asentar su prestigio y asegurar su posición le llevaron a emprender la conquista de Britania, que había sido ya planificada por Calígula (Suet. *Cal.* 43). Para las operaciones bélicas fueron trasladadas cuatro legiones desde las fronteras de Germania y Panonia: la *legio II Augusta*, la *legio IX Hispana*, la *legio XIV Gemina* y la *legio XX Valeria Victrix* bajo el mando de Aulo Plaucio (D.C. LX.19-22)⁵⁹³.

La invasión estuvo fuertemente auspiciada por los intereses de los comerciantes romanos, que buscaban el acceso a los recursos mineros británicos y el dominio de las dos costas del Canal de la Mancha, lo que permitiría una mayor seguridad en las rutas comerciales. La resistencia britana estuvo comandada por Togodumno y Carataco, de la tribu de los catuvellaunos. La primera batalla de la conquista se entabló cerca de Rochester. La

⁵⁹⁰ Fishwick, 1971.

⁵⁹¹ Wiedemann, 1993, p. 235.

⁵⁹² García Morá, 2018c, p. 49.

⁵⁹³ Wiedemann, 1996, p. 236.

presión romana se mantuvo en dirección al río Támesis. La victoria sobre los britanos y la muerte de uno de los líderes rivales, Togodumno, propició el llamamiento de Claudio por parte de Plaucio para el desarrollo de la ofensiva final. Si bien es cierto que no poseemos pruebas de su implicación directa en la batalla, lo más probable, como señala Wachter⁵⁹⁴, es que solamente tras la retirada de Carataco llegara el emperador en persona. Claudio recibió la rendición de once líderes de Britania, quedando el hecho representado en el *Arco de Claudio*⁵⁹⁵. Es posible que en estos momentos Prasutago, rey de los Icenos, fuera nombrado *Rex Socius et Amicus Populi Romani*, aunque también es posible que su ascenso como monarca de la tribu se produjese tras la derrota icena en 47 d.C., año en el que se rebelaron contra el gobernador Publio Ostorio Escápula (Tac. *Ann.* XII.31). En 44 d.C. Claudio regresó a Roma, donde fue agasajado por el Senado con un triunfo.

En Germania la situación se mantuvo en relativa calma. Solamente tenemos noticia de algunas expediciones bajo el mando de Cn. Domicio Corbulón (Tac. *Ann.* XI.20.1)⁵⁹⁶, que jugará un papel de gran importancia en las campañas orientales de Nerón.

Las provincias también sufrieron algunas variaciones y reajustes por parte del emperador. Acaya y Macedonia tornaron a ser consideradas provincias pacificadas y fueron nuevamente designadas como provincias senatoriales (Suet. *Claud.* 25; D.C. LX.24)⁵⁹⁷. Creó asimismo una nueva provincia en Tracia. También prestó atención a los reyes aliados, ampliando el reino de Herodes Agripa con los territorios de Judea y Samaria (D.C. LX.8.2). A la muerte del rey, en 44 d.C., Judea volvió a ser provincia romana⁵⁹⁸.

En Oriente la inestabilidad se mantendría como en reinados anteriores. El reino de Armenia suponía un estado tapón en las relaciones romanas con el Imperio parto, por lo que la propia inestabilidad del reino generaba consecuencias en el control romano del territorio. Claudio devolvió Comagene a Antíoco⁵⁹⁹. El elegido por el emperador para ocupar el trono de Armenia, Mitrídates, fue expulsado por el candidato parto, el hermano del rey Vologeses I, Tirídates I (Tac. *Ann.* XII.50.1-2)⁶⁰⁰.

⁵⁹⁴ 1996, p. 507.

⁵⁹⁵ Barret, 1991.

⁵⁹⁶ Malloch, 2005.

⁵⁹⁷ Levick, 1996, p. 664.

⁵⁹⁸ García Morá, 2018c, p. 49.

⁵⁹⁹ Barrett, 1990, p. 285.

⁶⁰⁰ Neusner, 1964, p. 62.

Nerón (54-68 d.C.)

El gobierno de Nerón se caracterizó por la estabilización de las fronteras renana y danubiana y por todo lo contrario en la parte oriental. En Germania la situación parecía estabilizarse, pues no tenemos constancia de grandes problemas militares en la región. La actividad diplomática será la tónica general, sin descartar las demostraciones de fuerza del ejército romano. En el año 58 d.C. la tribu germánica de los frisonos solicitó el asentamiento dentro de las fronteras del Imperio. Roma denegó tal petición y las tribus fueron rechazadas *manu militari*⁶⁰¹. En la zona más oriental, en 62 d.C., Plaucio Silvano Eliano llevó adelante una demostración de fuerza ante dacios y bastarnos en el Danubio⁶⁰².

Britania va a ser un centro de inestabilidad interna. Además de las campañas de expansión territorial que se van desarrollando paulatinamente, estallarán una serie de revueltas por parte de diversas tribus britanas. Carataco, uno de los principales líderes de la resistencia britana durante las campañas de conquista de Claudio⁶⁰³, volverá a dirigir las operaciones militares contra el ejército romano, acaudillando las fuerzas de las tribus de los siluros y ordovicios (Tac. *Ann.* XII. 33-38). Tras ser derrotado en 54 d.C., se cobijó bajo la protección de la reina Cartimandua de los brigantes⁶⁰⁴. La llegada del gobernador C. Suetonio Paulino en 58 d.C. no hará sino empeorar la situación (Tac. *Ann.* XIV.29-39). La presión ejercida sobre las poblaciones britanas hizo que la situación estuviera al borde de una rebelión generalizada. La muerte del rey de los icenos, Prasutago, fue la que precipitó el comienzo del conflicto. El rey de los icenos falleció en el año 60 d.C. En su testamento nombró coherederos al emperador Nerón y a sus dos hijas al objeto de garantizar el respeto hacia la familia del monarca⁶⁰⁵. Tras su muerte, los romanos no cumplieron las disposiciones testamentarias. Expulsaron a las poblaciones de sus tierras, destronan a la mujer del rey, Boudica, y violaron a sus hijas. Boudica, destronada y ultrajada, comandará a partir del año 61 d.C. una revuelta generalizada contra el poder

⁶⁰¹ Reusch, 1954, p. 107.

⁶⁰² Conole y Milns, 1983.

⁶⁰³ Sobre el conflicto que enfrenta a Roma con el líder britano Carataco, es fundamental el estudio de Webster, 1993.

⁶⁰⁴ García Morá, 2018c, p. 53.

⁶⁰⁵ Bulst, 1961, p. 496; Gambash, 2012, p. 12.

romano⁶⁰⁶. A pesar de la mayor fuerza del ejército romano, Boudica, aprovechando la confianza excesiva de éstas, logró conquistar *Verulamium* y *Londinium*⁶⁰⁷. Estas victorias parecían decantar la balanza favorablemente hacia la reina de los icenos. Fue necesario el envío de refuerzos desde la Galia para que Paulino fuera capaz de poner fin a la guerra tras su victoria sobre Boudica, que optó por el suicidio (Tac. *Ann.* XIV.34-37; D.C. LXII.8-12.). Britania se pacificará con gran dificultad en el año 63 d.C.

Armenia, al final del reinado de Claudio, estaba gobernada por un monarca favorable a los intereses del Imperio parto, Tirídates I, hermano del rey Vologeses I (51-78 d.C.) (Tac. *Ann.* XII.7). Desde el trono de Armenia, la alianza armeno-pártica ejercía una fuerte presión sobre la frontera oriental del Imperio⁶⁰⁸. Cn. Domicio Corbulón⁶⁰⁹, legado en Galacia y Capadocia, fue el encargado de hacer frente a la amenaza oriental (Tac. *Ann.* XIII.9)⁶¹⁰. Entre el 56 y 57 d.C. comenzaron los preparativos romanos para la guerra, que estalló en el año 58 d.C. El general romano conquistó Artaxata y capturó a Tirídates. En el año 59 d.C. cayó Tigranocerta, la capital de Armenia, permitiendo el nombramiento de Tigranes VI como nuevo monarca de Armenia (Tac. *Ann.* XIV.23). La situación parecía favorable para Roma, pero el rey parto Vologeses logró en 62 d.C. expulsar del trono a Tigranes, restaurando nuevamente a su hermano Tirídates. Tigranes resistió en Tigranocerta el asedio que mantenían los partos mientras Corbulón logró levantarlo gracias a la potencia militar romana⁶¹¹. Esta derrota hizo que el rey parto se abriera a entablar negociaciones pacíficas con Roma (Tac. *Ann.* XV.6): Tirídates se mantendría como rey de Armenia con el beneplácito del emperador de Roma. La cuestión no prosperó y Tigranes debió regresar a Roma. El sucesor de Corbulón, Lucio Cesennio Peto, intentó nuevamente expulsar a Tirídates del trono de Armenia, lo que fue impedido por las acciones de Vologeses, que le derrotó en Rhandaia en 62 d.C. (Tac. *Ann.* XV.7-8)⁶¹². Nuevamente el rey parto buscó una salida pactada al conflicto que no fue aceptada por Roma. Corbulón regresó al mando con un *imperium proconsulare maius*⁶¹³ sobre las provincias orientales. La campaña romana se saldó con una victoria total sobre Armenia,

⁶⁰⁶ Sobre la rebelión de Boudica ver Fields, 2011.

⁶⁰⁷ Hingley y Unwin, 2005, pp. 70-96; Gambash, 2012, p. 2.

⁶⁰⁸ Bivar, 1983, pp. 80-3.

⁶⁰⁹ Sobre Corbulón y sus acciones en Oriente, ver de La Ville de Mirmont, 1915; Hammond, 1934; Syme, 1970; Gilmartin, 1973; Vervaet, 1999; Gregoratti, 2017.

⁶¹⁰ Gilmartin, 1973.

⁶¹¹ Bivar, 1983, p. 83; Marciak, 2017, p. 360.

⁶¹² Goldsworthy, 2012, pp. 318-29.

⁶¹³ García Morá, 2018c, p. 54.

que no presentó batalla. El rey armenio Tirídates despositó las insignias reales ante una efígie de Nerón, recibiendo la corona de manos de éste en el 66 d.C. (Tac. *Ann.* XV.38)⁶¹⁴. Armenia volvía a estar bajo el amparo de Roma. Se trata, pues, del episodio final de un proceso político iniciado a finales del siglo III a.C. en el que Roma logró imponer su hegemonía en Oriente, reconociendo los reinos satélites de facto su dependencia de Roma⁶¹⁵. El último gran desafío militar al que tuvo que hacer frente el gobierno neroniano fue la sublevación judía del año 66 d.C., que terminó con la toma de Jerusalén (I. *AI.* II.8.11; 13.7; 14.4; 14.5)⁶¹⁶.

Conceptualización jurídica

El Princeps y la política exterior romana

A partir de la instauración del Principado la política exterior romana cambió profundamente. En época republicana, a pesar de que durante el siglo I a.C. hicieron su aparición figuras detentadoras de gran poder, el Senado siempre ocupó un lugar importante en la toma de decisiones con respecto a la política exterior, hasta el punto de que Pompeyo hubo de necesitar un acuerdo informal con César y Craso para que sus disposiciones en Oriente fueran aprobadas.

Con la victoria en *Actium*, Octaviano podrá superar todas las cortapisas que hasta ese momento habían encontrado los grandes generales de la crisis de la República. El poder del emperador estará basado en el dominio sobre las legiones. En el 27 a.C. Octaviano defendió ante el Senado su intención de devolver los poderes extraordinarios y restaurar la República (D.C. LIII.4.3), pero el Senado se negó a aceptar su propuesta y le concedió un poder proconsular con una duración de diez años en las provincias más conflictivas, es decir, aquellas que poseían en su interior legiones acantonadas, haciéndose una primera división tipológica entre las provincias. Se le concedió también el título de Augusto (Suet. *Aug.* 7), vinculado a la *auctoritas*⁶¹⁷, un poder más moral que legal⁶¹⁸ pero de gran importancia dentro de la naciente ideología imperial. En el 23 a.C. se produjo la primera

⁶¹⁴ Sanford, 1937, pp. 79-81; Charlesworth, 1950; Griffin, 2000, p. 227; Nabel, 2019; Clark, 2021.

⁶¹⁵ Así lo señala Sanford, 1937, pp. 80-1.

⁶¹⁶ Sobre la revuelta judía del año 66 d.C., ver Price, 1992; Firpo, 1999; Pitillas Salañer, 2008; Dando-Collins, 2021.

⁶¹⁷ Salmon, 1956, p. 460.

⁶¹⁸ Berger, 1953, p. 368.

crisis del nuevo sistema imperial, cuando Augusto estuvo cerca de sucumbir ante una enfermedad y una conspiración. El emperador abandonó el consulado y el Senado le prorrogó de modo vitalicio el *imperium proconsulare*, elevado ahora a la categoría de *imperium maius*⁶¹⁹, lo que le situó por encima del resto de magistrados y se le asignó el epíteto de *infinitem*. Este *imperium*, además, no estaba sujeto a la *intercessio collegarum*⁶²⁰.

La política exterior va a estar dominada por el *Princeps* como representación del Estado⁶²¹. Ya el rey Boco II de Mauritania había establecido una alianza muy estrecha con la figura de Octaviano, que le recompensará con el territorio de su hermano Bogud. A partir de la instauración del Imperio, será el soberano el que determine las relaciones a seguir con las potencias exteriores y la dirección y ejecución de las campañas militares. Los *Reges Socii et Amicii Populi Romani* se unirán íntimamente a la casa imperial, tal y como podemos apreciar en las figuras de Juba II, que recibió la Mauritania por su relación con Augusto, y Herodes el Grande, que mantuvo una comunicación constante y fluida con Roma⁶²². Por su parte, el Senado perdió la capacidad de decisión que poseía en época republicana⁶²³. Comenzó un nuevo periodo histórico, con nuevos protagonistas y, por tanto, la naturaleza jurídica de las relaciones se va a sustentar en los lazos personales establecidos por los monarcas con el emperador.

⁶¹⁹ Jones, 1951, p. 114.

⁶²⁰ Bancalari Molina, 2002, p. 43.

⁶²¹ Morley, 2010, p. 23

⁶²² Flavio Josefo es, sin duda, nuestra mayor fuente de información para conocer la relación entre Augusto y Herodes. El rey, al recibir el territorio de Judea, adoptará el comportamiento propio de un *Rex Socius et Amicus Populi Romani* centrando especialmente su atención en lograr el aprecio del emperador.

⁶²³ Brunt, 1984.

CAPÍTULO 3

LOS PROTAGONISTAS

El fenómeno histórico que estamos tratando en la presente tesis doctoral, es decir, la aparición, desarrollo y consecución de una serie de disposiciones testamentarias elaboradas por parte de una serie de monarcas en favor del Estado o del *Populus Romanus*, debe ser analizado desde todas las perspectivas razonables para lograr su correcta comprensión. En este proceso hemos de destacar cinco figuras que emergen como principales protagonistas: el Senado y el pueblo romanos como entidades receptoras de los testamentos reales, el monarca helenístico y el rey norteafricano como creadores de dichas disposiciones testamentarias y, finalmente, la figura del *Rex Socius et Amicus Populi Romani*.

3.1. SENATUS POPULUSQUE ROMANUS

En primer lugar, será el Estado romano el principal protagonista del fenómeno estudiado, puesto que es instituido como heredero de los diferentes testamentos. Mayor complejidad presenta el estudio de entrever cuál es la institución considerada, desde el punto de vista legal, como verdaderamente autorizada para realizar la aceptación de estas disposiciones, puesto que la información que poseemos desde la tradición clásica y a nivel epigráfico es parca y en numerosas ocasiones hace referencia únicamente “a los romanos”, como es el caso de la estela de Ptolomeo VIII Evergetes II y su testamento en el año 155 a.C.⁶²⁴. La designación del sucesor por parte del monarca lágida es, cuanto menos, compleja en su interpretación, puesto que no hace una mención específica al Estado Romano, ni a las instituciones políticas que lo integran.

Conocemos la composición y funcionamiento de las instituciones romanas gracias, en gran medida, a la información que ha pervivido en la tradición clásica. Será Polibio, en su intento de dar una explicación a la incipiente hegemonía romana, quien en su libro VI determine que será la naturaleza de la constitución del Estado romano la razón última de su éxito político y militar⁶²⁵. De la misma el autor heleno señala:

⁶²⁴ Sobre el testamento de Ptolomeo VIII, debido a la importancia del hallazgo, son numerosos los investigadores que han centrado sus estudios en él, destacan los estudios de Cumont, 1932; De Sanctis, 1932; Roussel, 1932; Segre, 1932; Shubart, 1932; Wilcken, 1932; Préaux, 1933; Steinwenter, 1933; Liebmann-Frankfort, 1966; Braund 1983 y 1984; Mackowiak, 2007; Criscuolo, 2011; Mavrojannis, 2019.

⁶²⁵ Acerca del análisis constitucional de Polibio, consultar Díaz Tejera, 1975; Walbank, 1979; Martínez Lacy, 2013.

Así, pues, estas tres clases de gobierno que he citado (monarquía, aristocracia y democracia) dominaban la constitución y las tres estaban ordenadas, se administraban y repartían tan equitativamente, con tanto acierto, que nunca nadie, ni tan siquiera los nativos, hubieran podido afirmar con seguridad si el régimen era totalmente aristocrático, o democrático, o monárquico. Cosa muy natural, pues si nos fijáramos en la potestad de los cónsules, nos parecería una constitución perfectamente monárquica y real, si atendiéramos a la del Senado, aristocrática, y si consideráramos el poder del pueblo, nos daría la impresión de encontramos, sin ambages, ante una democracia. (Plb. VI.11.11-12)

El Estado romano, pues, estaría vertebrado por una constitución de carácter mixto, en la que se combinan instituciones de fuerte carácter personal, cercanas a la monarquía en la figura de los cónsules, con una institución de clara raigambre aristocrática, como es el Senado y, finalmente, elementos propios de la corriente democrática, como era el *Populus* y sus diversas formas de participación en la política romana⁶²⁶.

Se trata ante todo de un sistema que busca en el equilibrio entre las distintas instituciones su propia solidez. Ello permitió a los romanos desarrollar una actividad lo suficientemente flexible para adaptar la acción política al contexto en el cual se desarrolla, además de establecer unos límites que, si bien desde el punto de vista teórico se encontrarían definidos, en la práctica permitirían cierta injerencia entre los diferentes componentes del Estado, lo que provocará al mismo tiempo graves conflictos en el interior de la República romana. Estas contradicciones inherentes al modelo de gobierno se harán incluso más perceptibles en el desarrollo del fenómeno de los legados testamentarios, en los que la institución de la figura del heredero provocará agrios debates en cuanto al procedimiento a seguir se refiere⁶²⁷.

Consideramos que, dentro del Estado romano, son dos las instituciones que jugarán un papel trascendental en el desarrollo del fenómeno de los testamentos reales en favor del Estado romano: el Senado y el Pueblo, cuya acción política se materializa a través de la

⁶²⁶ Balmaceda, 2022, p. 84

⁶²⁷ En este sentido debemos destacar la fuerte virulencia con la que fue contestada la acción política de Tiberio Graco en el momento en el que acepta, a través de una votación comicial, el tesoro real de Pérgamo que había sido legado por el rey Atalo III en su última voluntad junto con su reino. De igual manera, las acciones emprendidas durante el tribunate de Clodio, que tuvieron como principal consecuencia la confiscación y provincialización de la isla de Chipre, fue duramente criticada por Cicerón (*Dom.* 20). Estos episodios reflejan las enormes contradicciones inherentes en el equilibrio de poder planteado por la constitución romana, puesto que la acción del pueblo, nominalmente depositario de la autoridad y muy posiblemente nombrado heredero por parte, a través de la votación de los comicios acepta de manera unilateral los testamentos regios en detrimento de las amplias atribuciones senatoriales en lo que a política exterior se refiere.

votación en los comicios. Son en ellos, tal y como analizaremos, en los que recae la mayor parte de la autoridad a la hora de entender las relaciones exteriores de la política romana que hemos analizado en el capítulo anterior; puesto que toda acción llevada a cabo por un general o un embajador debe ser ratificada tanto por el Senado como por el Pueblo a través de una votación comicial.

3.1.1. El Senado romano

El Senado romano será uno de los principales órganos de poder dentro del complejo institucional romano junto con el Pueblo, quedando fosilizado en la celeberrima expresión *Senatus Populusque Romanus*. El nacimiento del Senado se encuentra muy vinculado a la figura del primer rey y fundador de la ciudad, Rómulo, adquiriendo la consideración de consejo personal de los reyes⁶²⁸. En la propia tradición romana podemos apreciar cómo poco a poco el Senado va adquiriendo una mayor importancia en la dirección del Estado y una mayor separación con respecto a los monarcas. En este sentido, el final del reinado de Rómulo, tal y como lo narra Dionisio de Halicarnaso (II.56.3-4), ejemplifica muy bien la paulatina independencia en la acción política del órgano senatorial con respecto a la monarquía:

Pero los escritores más fiables dicen que murió a manos de sus propios conciudadanos. Atribuyen como causas de esta muerte la liberación de los rehenes que cogieron a los veyentes, llevada a cabo, contra la costumbre, sin el común consentimiento; que no se comportaba del mismo modo con los primitivos ciudadanos y los inscritos posteriormente, sino que a los primeros los tenía en gran consideración, pero despreciaba a los últimos en llegar; su crueldad en los castigos de los delincuentes (pues a algunos romanos, ilustres y numerosos, acusados de bandidaje por los vecinos, ordenó despeñarlos desde lo alto de la roca, administrando él únicamente justicia), y especialmente porque les parecía duro y arbitrario y que ya no gobernaba como un rey sino como un tirano. Por estas razones dicen que los patricios conspiraron contra él y tramaron su muerte. Realizaron la acción en el Senado y dividieron el cuerpo en partes para que no apareciera el cadáver, luego salieron ocultando bajo sus mantos el trozo que cada uno podía, y después de esto lo escondieron en secreto en la tierra.

⁶²⁸ Satisfecho ya de sus fuerzas, dispone a continuación una organización para ellas. Crea cien senadores, bien por ser suficiente este número, o bien por haber sólo cien que pudiesen ser creados senadores. En cualquier caso, recibieron la denominación honorífica de Padres, y patricios sus descendientes. (Liv. I.8.7); Capogrossi Colognesi, 2009, p. 38.

No hemos de olvidar el contexto histórico en el que el historiador desarrolla su labor, el Principado augusteo, en el que adopta la consideración griega que interpreta la hegemonía romana como una recuperación del clasicismo frente a la servidumbre característica de los reinos helenísticos orientales⁶²⁹. Asimismo, las leyendas respecto a los orígenes y primeros tiempos de la ciudad de Roma será un tema recurrente de la propaganda augustea⁶³⁰.

Por ello, a pesar de la lejanía con los hechos, el relato de Dionisio nos permite extraer dos conclusiones: en primer lugar, el fuerte apego romano a la tradición y su rechazo a la tiranía, si bien es cierto que desde una perspectiva eminentemente griega⁶³¹, en un momento en el que Rómulo actúa con desconsideración para con el Senado y, sobre todo, el comienzo, ya desde etapas muy antiguas, de la separación entre la institución monárquica, posteriormente fosilizada en la figura de los cónsules, y la institución aristocrática senatorial.

Con el paso del sistema monárquico al republicano se produce uno de los mayores problemas a los que debe hacer frente la naciente República a nivel interno, puesto que el patriciado, que encontrará su autoridad en la institución senatorial, se arrogará las riendas del Estado en detrimento de la plebe, con la que entrará en un encarnizado enfrentamiento⁶³² que conocemos como el conflicto patricio-plebeyo, que solamente podrá ser superado con las leyes Licinia-Sextiae del 367 a.C. (Liv. VI.34-42; Flor. *Epit.* I.17; Plu. *Cam.* 42.3-8; Gel. XX.1.23)⁶³³. Ello no impidió que el Senado se erijiese como el principal órgano de decisión política de la República romana, como se desprende nuevamente del relato polibiano:

En todo lo que se ha relacionado hasta ahora, el pueblo no tiene participación alguna, de modo que a quien llegue a Roma en ausencia de los cónsules, la constitución romana le parecerá perfectamente aristocrática. Esta convicción la tienen muchos griegos, y algunos reyes porque han tratado sus asuntos únicamente con el senado. (Plb. VI.13.8-10)

⁶²⁹ Plácido Suárez, 2008, p. 40.

⁶³⁰ Zanker, 1992.

⁶³¹ Gabba, 1992.

⁶³² Propiciado por la reivindicación del principio de igualdad legal frente al patriciado. En este sentido, ver Guarino, 1975 y Fernández Barreiro, 2009.

⁶³³ Sobre la importancia de estas medidas legislativas consultar Rotondi, 1966, pp. 216-20; Billows, 1989; Alföldy, 2012.

Si bien al Senado pertenecerán una gran cantidad de prerrogativas de vital importancia para el Estado romano en detrimento del *Populus*, no poseerá la omnipotencia, sino que gran parte de sus decisiones deberán ser aprobadas por la plebe a través de sus órganos de representación y participación política⁶³⁴. Quizás sea Cicerón el que mejor refleje la verdadera importancia del Senado en la estructura institucional romana, al afirmar:

Nuestros antepasados hicieron del Senado el tutor, el defensor, el protector del Estado; quisieron que los magistrados fueran de alguna manera los ministros de este consejo. (Sest. 137)

El Senado, pues, no posee poderes plenipotenciarios ni puede dirigir unidireccionalmente el Estado romano, sino que va a actuar con un papel de consejero, con un nivel de decisión ciertamente elevado, puesto que *el pueblo debe poseer el poder, el Senado la autoridad* (Cic. *De Legibus*, III, 27). Esta precisión ciceroniana es de valor inestimable, puesto que expresa la verdadera esencia del poder senatorial: el poder efectivo en el Estado romano recae en el pueblo romano, que es su detentador último, pero será el Senado, a través de su *auctoritas*, aquel que determinará las líneas de actuación a seguir. Esta división, tan sumamente difusa y delicada, va a generar, especialmente a partir de los tribunados de los hermanos Graco en el último tercio del siglo II a.C., una constante conflictividad entre los miembros de la aristocracia senatorial con una mayor base social en el pueblo y aquellos de una consideración más tradicional de la acción política.

Por todo ello, podemos considerar al Senado romano como la institución que actúa como consejo de los magistrados, especialmente los magistrados superiores (principalmente los cónsules en su concepción de institución ligada a la monarquía), cuya finalidad principal, según Nicolet⁶³⁵, era la de orientar y facilitar sus decisiones. Si bien es cierto que no se aprecian, a primera vista, lazos jurídicos con las asambleas populares, podemos apreciar que el Senado necesitaba la aprobación popular para el ejercicio efectivo del poder en el

⁶³⁴ No solamente será el Senado el que vea limitada su capacidad ejecutiva y requiera la aprobación popular para la promulgación de leyes, sino también los propios magistrados, en especial los cónsules. Tal es el caso de las declaraciones de guerra, propuestas por el Senado y sometidas a votación del pueblo. Debido a la amplia experiencia militar de Roma en su expansión por la península itálica, en primer lugar, y mediterránea a lo largo de la historia republicana; son, quizás, las propuestas legales senatoriales que mayor eco presentan en la tradición clásica que ha pervivido hasta nuestros días. Ejemplos de este contacto entre competencias los encontramos en la *Lex de bello Hernicis indicendo* (Liv. VII.6) del año 362 a.C. presentada como una *rogatio ex Senatus consulto* y aprobada por los comicios; o la *Lex de bello Samnitibus indicando* (Liv. X.12). También el Senado habrá necesidad del pueblo para la aprobación de la prórroga del *Imperium* de los magistrados, como es el caso del *Plebiscitum de imperio L. Volumnio prorogando* (Liv. X.22.9) del año 295 a.C., siendo antecedita la votación por un *Senatus consultum*.

⁶³⁵ Nicolet, 1982, pp. 272-3.

Estado romano. Para poder comprender en mayor medida la importancia del Senado dentro del fenómeno de los legados testamentarios, debemos analizar sus competencias, las acciones legales que podía emprender, los conflictos con otras instituciones y, finalmente, su composición, examinando cómo su papel pudo resultar determinante en el devenir histórico de los testamentos de ciertos monarcas, tanto del Oriente helenístico como del Occidente, en favor del pueblo romano.

Competencias

Polibio (VI.13.1-8) es, quizás, el autor que mejor exprese las competencias del Senado de la ciudad de Roma:

La atribución principal del Senado es el control del erario público, porque ejerce potestad sobre todos los ingresos y sobre la mayor parte de los gastos. Aparte de lo que abonan a los cónsules, los cuestores no pueden disponer de fondos públicos sin autorización del senado. Éste dispone también el dispendio mayor, el más costoso, que ordenan cada cinco años los censores para restaurar y reparar los edificios públicos; los censores deben recabar la autorización del Senado. De modo semejante, caen bajo la jurisdicción del senado los delitos cometidos en Italia que exigen una investigación pública, como son traiciones, perjurios, envenenamientos, asesinatos. También en Italia, si la conducta de un individuo o de una ciudad reclama un arbitraje, un informe pericial, una ayuda o una guarnición, de todo esto cuida el Senado. Es incumbencia de éste enviar embajadas a países no italianos, cuando se necesita ya sea para lograr una reconciliación, para hacer alguna demanda o, ¡por Zeus!, para intimar una orden, para recibir la rendición de alguien o para declarar la guerra. Cuando llegan embajadores a Roma, el Senado decide lo que debe contestárseles y el comportamiento que debe seguirse con cada uno. En todo lo que se ha relacionado hasta ahora, el pueblo no tiene participación alguna, de modo que a quien llegue a Roma en ausencia de los cónsules, la constitución romana le parecerá perfectamente aristocrática. Esta convicción la tienen muchos griegos, y algunos reyes porque han tratado sus asuntos únicamente con el Senado.

A nivel competencial, el Senado de Roma tenía autoridad sobre todos los aspectos del Estado: económico, político y judicial⁶³⁶. A pesar de poseer autoridad sobre los

⁶³⁶ No hemos de olvidar tanto el origen como el objetivo principal del historiador: dar respuesta al interrogante más acuciante para el mundo griego, el cómo la potencia romana fue capaz de imponer su hegemonía sobre el mismo. Polibio escribe para un público griego, por lo que su relato debe ser entendido desde tal perspectiva. A la hora de tratar las atribuciones de cada uno de los órganos componentes del Estado romano, el historiador toma como referencia la propia realidad griega. Es por ello, por ejemplo, por

principales ámbitos del día a día del mundo romano, no podía ejercerla con total plenitud, puesto que la debía compartir con los otros dos grandes componentes de la República: las magistraturas y el *Populus Romanus*⁶³⁷.

Se trata, ante todo, de un *consejo público del Estado*⁶³⁸, función que ejercía ya desde su creación durante el reinado de Rómulo. Su composición, como analizaremos más adelante, lo definía como un consejo en el cual tomaban parte y asiento los magistrados superiores, o bien aquellos que ya habían revestido con anterioridad una de las magistraturas del Estado⁶³⁹. Era la voz de la experiencia, por lo que su opinión debía ser tomada en cuenta tanto por el Pueblo como por los magistrados, si bien dependía de éstos últimos para la materialización de las medidas propuestas por el mismo.

Control económico

La primera de las grandes competencias ejercidas por el Senado era el control económico de la República romana. Era el Senado el órgano encargado de elaborar el presupuesto anual estatal, sin encontrar oposición a este respecto, tal y como señala Cicerón (*Vat.* 36) en su acusación contra Publio Vatino:

Había arrebatado al Senado la potestad de asignar las provincias, la decisión de elegir a los generales y la administración del tesoro público, prerrogativas que nunca deseó para sí el pueblo romano pues nunca intentó arrancar al Senado la dirección del alto tribunal.

Esta actividad le permitía mantener su influencia sobre las diversas magistraturas. En efecto, los bienes estatales, cuya administración era delegada por el *Populus Romanus*, se administraban anualmente por medio de una ley bajo control Senatorial⁶⁴⁰. Los magistrados, pues, dependían de esta asamblea para su dotación económica anual, de vital importancia para el desarrollo de su acción política. Es más, los generales victoriosos dependían de la benevolencia senatorial para la celebración de los triunfos.

Ejercía también su autoridad en la elaboración del censo. Los censores debían obtener la autorización del Senado para su desarrollo y el uso del dinero público para la restauración

lo que detalla que el *Populus* no participa en modo alguno de las atribuciones senatoriales, puesto que el *demos* griego, a través de la *ekklesia*, sí desarrollaba este tipo de competencias.

⁶³⁷ Será en este equilibrio de poderes en el que Polibio encuentra la verdadera fortaleza de la constitución romana. Sobre la importancia del equilibrio de poderes en la argumentación polibiana, ver Pédech, 1964, pp. 304-8 y Walbank, 1972, p. 144.

⁶³⁸ Nicolet, 1982, p. 286

⁶³⁹ De Martino, 1974 presenta una posición contraria, defendiendo el poder efectivo del Senado romano.

⁶⁴⁰ De Martino, 1974, II, p. 210-3.

de las edificaciones. La labor de los censores permitirá, además, cuando nos encontramos ante una situación política estable, el desarrollo de la *lectio senatus* por la cual el propio organismo, cada 5 años, volvía a llegar al máximo de su capacidad con la entrada de nuevos integrantes. El control, pues, del censo estatal, permitía también ejercer el mismo sobre la llegada de nuevos senadores, que podrían ser determinantes a la hora de la toma de decisiones políticas más importantes, como puede ser el caso de los testamentos de monarcas helenísticos en favor del pueblo o el Estado romano.

Capacidad judicial

El Senado también poseía la capacidad judicial, que podía desarrollar en la propia ciudad de Roma y en la Península Itálica. Esta competencia la ejercía gracias a su posición como representante del pueblo romano fuera de los límites de la ciudad. Su principal función en este sentido era garantizar el mantenimiento del orden por medio, en casos extremos, de medidas expeditivas por parte de las altas magistraturas amparadas por un *Senatus Consultum Ultimum*⁶⁴¹. Como bien señala Polibio (VI, 13.5), son los delitos que pueden socavar el orden público y la generación de disturbios aquellos en los que el Senado ejerce su papel de juez. En aquellos casos en los que la gravedad del delito así lo exige, el Senado podrá enviar comisiones de investigación bajo el mando de un magistrado.

También puede participar en las contiendas legales que afecten a sus aliados o estados bajo su control, una actividad que ejercerá con gran diligencia y determinación, sobre todo a lo largo del siglo II a.C., momento en el que Roma se erige como la potencia preponderante del mundo mediterráneo. Todas las medidas adoptadas por el Senado dependerán de la magnitud del problema presentado⁶⁴².

En la propia ciudad de Roma, quizás la labor judicial más importante era la de juzgar a los gobernadores provinciales que se excedían en su rapacidad con el territorio que debían de administrar, las denominadas *quaestiones extraordinariae*. En este sentido, es ilustrativo el pasaje de Tito Livio a propósito de las quejas expresadas por los hispanos en el año 171 a.C.:

⁶⁴¹ Sobre la utilización del *Senatus Consultum Ultimum* consultar Duplà, 1990

⁶⁴² Uno de los ejemplos, en este sentido, que refleja con una mayor claridad el papel ejercido por el Senado son el *cippus Abellanus*, en el que el Senado Romano actúa, mediante una *senateis tanginúd* (= *senatus sententia*) en un conflicto entre las comunidades de Abella y Nola en torno a un santuario, su *ager* circundante y un camino que establecía la frontera entre ambas partes. El Senado estaba capacitado, pues, para expresar, y en gran medida imponer, su voluntad en Italia. Sobre esta cuestión, ver Laffi, 1983, p. 52; Petracchia, 2019, p. 121.

A continuación, fueron introducidos en el Senado los embajadores de varios pueblos de las dos Hispanias. Después de quejarse de la codicia y arrogancia de los magistrados romanos se postraron de rodillas y pidieron al Senado que no permitiera que ellos, sus aliados, fueran espoliados y vejados de modo más ignominioso que los enemigos. Se quejaban de diversas humillaciones, pero saltaba a la vista que había habido extorsiones de dinero, y se encargó al pretor Lucio Canuleyo, al que había correspondido Hispania en el sorteo, la misión de asignar cinco “recuperadores” de rango senatorial frente a cada uno de aquellos a quienes los hispanos reclamaban dinero, dándoles la posibilidad de elegir los patronos que quisieran. Se llamó a los embajadores a la curia, se dio lectura al decreto del senado y se les invitó a nombrar patronos. Nombraron cuatro: Marco Porcio Catón, Publio Cornelio Escipión, hijo de Gneo, Lucio Emilio Paulo, hijo de Lucio y Gayo Sulpicio Galo.

El primer caso que trataron los recuperadores fue el de Marco Titinio, que había sido pretor en la Hispania Citerior durante el consulado de Aulo Manlio y Marco Junio⁶⁴³. El proceso fue aplazado por dos veces, y a la tercera fue absuelto el acusado. Se produjo una desavenencia entre los embajadores de las dos provincias; los pueblos de la Citerior llevaron ante los recuperadores a Publio Furio Filo, y los de la Ulterior a Marco Macieno. Habían sido pretores el primero hacía tres años durante el consulado de Espurio Postumio y Quinto Mucio⁶⁴⁴, y el segundo hacía dos años, durante el consulado de Lucio Postumio y Marco Popilio⁶⁴⁵. Pesaban sobre las dos acusaciones gravísimas, y el proceso fue aplazado; llegado el momento de comenzar de nuevo desde un principio, quedó sobreseído porque habían cambiado de residencia exiliándose. Furio había marchado al exilio a Praeneste y Macieno a Tíbur.

Circulaba el rumor de que los patronos no permitían meterse con los nobles y poderosos, y el pretor Canuleyo hizo que fueran a más las sospechas porque se desentendió de aquel proceso y decidió llevar a cabo una leva marchando de pronto a su provincia para evitar que fueran más los atacados por los hispanos. Quedaron así enterrados en el silencio los hechos pasados; el Senado, no obstante, adoptó medidas para el futuro con relación a los hispanos, pues éstos consiguieron que los magistrados romanos no fijasen el valor del trigo ni obligasen a los hispanos a vender las cuotas del cinco por ciento al precio que aquellos quisieran, y que no les fueran impuestos a sus ciudades los prefectos para recaudar dinero. (Liv. XLIII.2)

⁶⁴³ Año 178 a.C.

⁶⁴⁴ Espurio Postumio Albino Paulo y Quinto Mucio Escévola, elegidos cónsules durante el año 174 a.C.

⁶⁴⁵ Cónsules en el año 173 a.C.

El relato de Livio presenta una serie de particularidades que deben ser analizadas con mayor detenimiento. Terminológicamente se trata de un testimonio muy rico y nos permite comprender algunos de los aspectos del imperialismo romano que adquirirán gran importancia en el fenómeno de los testamentos de monarcas en favor del pueblo romano. La queja formal presentada por los embajadores de las poblaciones hispanas lleva al Senado a la instauración de una serie de investigaciones con el objetivo de aclarar si la exacción desmedida efectivamente fue llevada a cabo en las provincias conquistadas y el castigo que debía imponerse.

Estas poblaciones, sin embargo, se caracterizarán por ser consideradas aliadas de los romanos, es decir, han suscrito un tratado o *foedus*⁶⁴⁶ de *amicitia* y de *societas* con el Estado romano (*socios foedius*). El acuerdo alcanzado por Roma con estas poblaciones, en el contexto histórico en el que nos encontramos está marcado por la desigualdad, adoptando Roma el papel preponderante en la relación establecida entre ambos. Esta preeminencia al mismo tiempo establecía una serie de obligaciones para los romanos, que portarán al ámbito internacional una práctica social sancionada por la tradición, el patronazgo.

El patronazgo es la relación por excelencia establecida por las clases más elevadas de la sociedad romana con aquellas personas con un menor rango social o riqueza, en la mayor parte de los casos. Se trata, ante todo, del modo en el que el patriciado, en un primer momento, y posteriormente la *nobilitas*, buscan de presentarse a sí mismos ante el mundo⁶⁴⁷.

Si bien es cierto que jurídicamente no poseía una entidad definida, su fuerte impronta moral lo convertían en uno de los sistemas de dependencia que gozaron de un mayor desarrollo en la sociedad romana. La relación, intrínsecamente desigual, estaba compuesta por un *patronus* que debía defender los intereses e incluso garantizar la propia subsistencia de su *cliens*. No obstante, también era posible el establecimiento de tales lazos a través de las adopciones entre miembros de familias poderosas, jugando un papel fundamental en el desarrollo de la *adrogatio*⁶⁴⁸.

⁶⁴⁶ Crawford, 1972.

⁶⁴⁷ Wallace-Hadrill, 1989, p. 64.

⁶⁴⁸ Sobre la *adrogatio*, ver infra.

Conforme el poder de la República romana fue creciendo, este tipo de relación también atravesó los límites de la propia capital. El mando militar, así como el desarrollo de magistraturas de carácter político en las provincias, eran las principales vías por la que la *nobilitas* logró establecer fuertes lazos de patronazgo y clientela con las poblaciones con las que bien entraban en contacto, bien eran gobernadas por dichos magistrados. Es por ello por lo que el Senado estableció la elección, dentro de sus propios miembros, de cinco *recuperatores ex ordine senatorio* para defender la causa hispana. Los embajadores fueron, pues, invitados a elegir a los *patronos* que estimaran oportunos, eligiendo finalmente cuatro, que actuarían como defensores de las poblaciones afectadas por la rapacidad de los romanos, al igual que haría un patrón con su cliente.

Nos encontramos ante un proceso en el cual el Senado es el único implicado por parte del Estado. Si bien es cierto que el Pueblo poseía ciertas prerrogativas judiciales e, incluso en materia de política exterior, será el Senado el órgano encargado de regir la mayor parte de estas cuestiones. El ámbito judicial será uno de los grandes focos de conflicto durante la República romana, articulando gran parte de la problemática inherente al conflicto patricio-plebeyo en un primer momento y posteriormente en el seno de la propia *nobilitas* durante la crisis republicana. El *ordo* senatorial, compuesto en mayor medida por familias de rango patricio sobre todo a inicios del periodo republicano, buscará en la sangre la justificación de su autoridad en materia judicial, materializada también en el ámbito religioso a través del control del colegio de augures al menos hasta finales del siglo IV a.C.⁶⁴⁹, cuya aprobación era indispensable ante cualquier acción o actividad emprendida por los romanos sin importar el organismo que lo desarrolle (Senado, Pueblo, magistrados)⁶⁵⁰. El control del colegio de augures será, pues, fundamental a la hora de dominar el ámbito judicial del Estado romano, puesto que la interpretación de la voluntad divina será la que otorgue la autoridad para emitir los juicios legales pertinentes y será esgrimido por el Senado a lo largo de la historia republicana como justificación de su actividad jurídica.

Este monopolio, patricio en primer lugar y senatorio con el avance de la República, será fuertemente contestado a finales del siglo II a.C. por la actividad legislativa de los Graco y los tribunos de la plebe que les suceden en el poder, intentando delimitar la influencia

⁶⁴⁹ No será hasta la aprobación de la *Lex Ogulnia de auguribus et pontificibus* del año 300 a.C. (Liv. X.6) cuando el colegio de los augures se abra también a miembros procedentes del orden plebeyo, difuminando poco a poco el carácter y el control patricio sobre la dirección del Estado romano.

⁶⁵⁰ Ferenczy, 1973, p. 191; Bauman, 1983, p. 45 y Bayet, 1984, p. 114.

del Senado en los tribunales extraordinarios asignando bien una mayor preeminencia o exclusividad de los miembros de los jurados al *ordo* de los caballeros, o bien buscando la igualdad de efectivos.

El texto liviano pone de relieve otros aspectos de igual importancia. Los patronos elegidos por los embajadores responden a cuatro personalidades fundamentales de la República: Marco Porcio Catón, Publio Cornelio Escipión, Lucio Emilio Paulo y Gayo Sulpicio Galo, personajes de primer orden en la política romana del momento. Nos encontramos, pues, con miembros del *ordo* senatorial que gozan de cierta preeminencia en la cúspide del Estado. Publio Cornelio Escipión es el gran personaje de la República del momento, favorable a la helenización y el desarrollo de una política activa en Oriente, unos ideales opuestos a Catón y su rectitud moral como gran ejemplo de las costumbres romanas. La actividad de la familia Escipión en Hispania durante el desarrollo de la Segunda Guerra Púnica y la primera administración del territorio⁶⁵¹ justifican la elección por parte de la población hispana. Asimismo, Lucio Emilio Paulo, conocido por su papel en la Tercera Guerra Macedónica al derrotar al rey Perseo de Macedonia, había ejercido ya la pretura en Hispania durante el año 190 a.C.⁶⁵². En último lugar, el caso de Galo, que con posterioridad a esta *quaestione extraordinaria* revistió la pretura y el consulado en 166 a.C.

A pesar de ser defendidos por los personajes más prominentes de la República, la embajada hispana no surtió el efecto deseado y las causas fueron rechazadas o sobreseídas, aunque los acusados decidieron exiliarse voluntariamente. Estas acciones senatoriales, que siempre buscaban la dilatación de estos procesos judiciales y la

⁶⁵¹ Hasta la provincialización de Hispania en el año 197 a.C., será la familia Cornelia aquella que ocupe los cargos de mayor autoridad en el territorio a través de poderes proconsulares. Tal es el caso tanto de Lucio Cornelio Léntulo, Cayo Cornelio Cetego y Cneo Cornelio Blasió. Asimismo, al producirse la efectiva organización del territorio también fueron miembros muy unidos a la *gens* Cornelia aquellos que ocuparon los cargos de pretor: Cayo Sempronio Tuditano (no hemos de olvidar que Cornelia, la hija de Escipión el Africano, se unirá en matrimonio con Tiberio Sempronio Graco, siendo padres de los hermanos Graco), Quinto Minucio Termo, quien había ejercido de tribuno militar del Africano durante la campaña de África de éste contra Aníbal en el año 202 a.C. La elección, pues, de Publio Cornelio Escipión por parte de la embajada hispana puede encontrar en estos elementos su razón de ser.

⁶⁵² La elección y actividad de Lucio Emilio Paulo en Hispania no es muy conocida a través de la tradición clásica, siendo Plutarco (*Aem.* 4.2.) el único que referencia tal suceso. Posiblemente la derrota sufrida por el general romano en territorio de los Bastetanos (Liv. XLVII.46.7-8 y Oros. IV.20.23) provocaran el intento de hacer caer en el olvido tan ignominioso episodio en la carrera política del futuro vencedor de Perseo de Macedonia por parte de la tradición, tal y como señala en este sentido Tröster, 2010. Sobre la actividad desarrollada por Emilio Paulo en Hispania, ver Broughton, 1951, p. 357; Millar, 1984 y Salinas de Frías, 1995.

absolución de los acusados, tienen su base en el propio sentimiento de clase y unidad de la que hace gala el Senado.

Una condena desfavorable para cualquiera de los acusados podría poner incluso en tela de juicio la capacidad senatorial para administrar las provincias más allá de una rapacidad sin límites⁶⁵³. Este será uno de los argumentos que gozarán de mayor importancia en los movimientos contra las disposiciones testamentarias de los monarcas en favor del Pueblo o el Estado romano.

Una parte importante de la población afectada por la voluntad del monarca recelaba de la administración romana. En algunos casos, como el de Bitinia, la acción romana ya se puede apreciar antes incluso de la muerte del monarca y su testamento. Nicomedes III, al pedirle Cayo Mario soldados para las guerras cimbrias, responde que no puede acceder a tal pretensión, puesto que buena parte de la población en edad militar ha sido reducida a esclavos por parte de los hombres de negocios romanos (D.S. XXXVI.3.1). La incapacidad de detener este tipo de acciones por parte del Senado generará, pues, movimientos de resistencia en los reinos legados, que buscarán o en pretendientes al trono de oscuro parentesco o en líderes militares métodos de resistencia frente al nuevo señor del territorio.

Es por ello por lo que el Senado, tras oír las súplicas y la finalización de los juicios, que en su mayor parte terminaban en la absolución de los acusados, buscará establecer medidas de contención ante tal rapacidad. Bien es cierto que algunos de los magistrados encargados de administrar las provincias ejercerán su labor con total escrupulosidad y rectitud, como tendremos ocasión de ver en el caso de la provincia de Asia, tras la explotación intensa de la que fue objeto tras el testamento de Atalo III, con la figura del gobernador Quinto Mucio Escévola.

Si bien es cierto que la autoridad senatorial parecía incontestable en Italia, será el *Populus Romanus* aquel que, en realidad, disponga de tal poder. El Senado actúa en nombre del pueblo, que debe en todo momento apoyar y ratificar las acciones emprendidas por el

⁶⁵³ La inactividad senatorial en este aspecto queda clara en el hecho de que no será hasta el año 149 a.C., mediante la promulgación de la *Lex Calpurnia de repetundis* (Cic. *Brut.* 27; *Off.* II.21.75; *Ver.* II.6.15, III.84.195, IV.25.56; *Div.* 5.17 y 20.65; *Caec.* 20.65; *Tac. Ann.* XV.20; *V. Max.* VI.9.10) cuando se instituya oficialmente el *crimen repetundarum* para juzgar la rapacidad de los magistrados romanos en las provincias, ya que, tal y como señala Bialotosky, 2008, p. 142, no existía un procedimiento legal articulado para tal tipo de delitos. No obstante, la misma ley Calpurnia no establecía la represión del delito, sino una mera restitución de lo que había sido obtenido mediante el abuso sobre los provinciales.

Senado. Pero, al igual que ocurre con las magistraturas, el pueblo también dependía en buena medida de este organismo, puesto que su control de la economía estatal le permitía disponer a discreción de los contratos públicos tan codiciados por los comerciantes y hombres de negocios de la Urbe. Asimismo, serán los senadores aquellos que ejerzan como jueces en la mayor parte de las causas judiciales⁶⁵⁴, si bien es cierto que desde finales del siglo II a.C. el control de los jurados y del poder judicial será un terreno de batalla encarnizado entre el Senado y la plebe a través de sus tribunos, cuyo veto podía interrumpir sin remedio todo el procedimiento senatorial, así como, a partir de las acciones de los hermanos Graco, la inclusión del *ordo* ecuestre en los mismos. Observamos, pues, cómo el Estado romano se mantiene en equilibrio gracias a la interconexión de todos los cuerpos que lo conforman.

Política exterior

Quizás las competencias más célebres del Senado son aquellas relativas a la política exterior romana durante el periodo republicano. Será el que domine todas las relaciones exteriores establecidas por la República, si bien es cierto que la verdadera autoridad recae en el *Populus Romanus*, que solamente hará efectiva su opinión en la declaración de la guerra y la confirmación de los tratados de paz. Por tanto, el pueblo solamente será consultado cuando todo el proceso político haya concluido y solamente se le requerirá para confirmar o rechazar los acuerdos alcanzados o las guerras por declarar.

Cotidianamente, era el Senado el encargado de regular las relaciones reales del Estado romano con las potencias extranjeras con las que entraba en contacto, pero también con sus aliados y sus súbditos. Polibio, al narrar la declaración de libertad de los griegos por parte de Tito Quincio Flaminio en la ciudad de Corinto, dice:

Entonces se adelantó un heraldo, hizo callar al gentío con un toque de corneta y proclamó el siguiente anuncio: “El senado romano y Tito Quincio Flaminio, cónsul y general, que han hecho la guerra contra Filipo y los macedonios, dejan libres, sin guarnición, sin imponer tributos, y permiten usar las leyes patrias a los corintios, a los focenses, a los locros, a los eubeos, a los aqueos de Ptía, a los magnesios, a los tesalios y a los perrebios.”
(Plb. XVIII.46.5)

Si bien es cierto que es en el *Populus* sobre el que recae la autoridad para tomar tales decisiones, el Senado gozará, a lo largo de la República, de una autoridad incontestada en

⁶⁵⁴ De Martino, 1974, II, p. 201.

materia de política exterior. Sin embargo, esta autoridad hubo de ganarse sobre todo a inicios del periodo republicano, en los que el conflicto entre patriciado, principalmente identificado con el Senado, y Pueblo se hizo más intenso. Durante la monarquía era el rey el encargado de dirigir la política externa del Estado romano en colaboración con la plebe. Así lo señala Dionisio de Halicarnaso (II.14.3) al narrar la organización desarrollada por Rómulo:

A la muchedumbre de la plebe otorgó estos tres privilegios: escoger magistrados, ratificar leyes y decidir sobre la guerra cuando el rey lo pidiese; aunque su autoridad en esto no era incuestionable, a no ser que también el Senado decidiese lo mismo. Todo el pueblo no daba su voto a la vez, sino llamado por curias. La decisión de la mayoría de las curias se llevaba al Senado. En nuestra época⁶⁵⁵ la costumbre ha cambiado, pues el Senado no delibera sobre lo votado por el pueblo, sino que el pueblo tiene plenos poderes sobre las decisiones del Senado.

Una vez la monarquía fue derrocada, el Senado ocupó ciertas competencias reservadas a los monarcas, quedando los cónsules como principales responsables del reclutamiento y dirección de las fuerzas romanas. La aristocracia tendrá plenos poderes a la hora de tomar decisiones acerca de las guerras y conflictos a emprender, quedando la plebe sujeta al arbitrio de los mismos que, como hemos señalado con anterioridad, también dominaban de manera exclusiva el poder judicial⁶⁵⁶.

El Senado será, pues, el representante del Estado romano con respecto a los estados extranjeros. Será el órgano encargado de recibir a las embajadas extranjeras y las delegaciones de los aliados⁶⁵⁷. Los magistrados de rango curul, principalmente cónsules y pretores, eran los encargados de introducir las legaciones a las sesiones del Senado.

Estas sesiones poseían también su propia idiosincrasia y protocolo⁶⁵⁸, que alcanzará su culmen con la *Lex Gabinia de senatu legatis dando* (Cic. *Fam.* I.4.1; *Att.* I.14.5.; *Q. fr.* II.11.3) de 67 a.C. Lo usual era que las embajadas llegaran a comienzos del año, por lo

⁶⁵⁵ Hemos de recordar que Dionisio de Halicarnaso desarrolla su labor histórica durante el Principado de Augusto, por lo que buena parte de los procedimientos más característicos de época republicana sufrieron profundas alteraciones que nos llevan a plantearnos hasta qué punto las reflexiones del autor griego pueden o no atribuirse al periodo alto y medio republicano.

⁶⁵⁶ Es el pueblo quien va a sufrir las penurias y problemas derivados de la guerra, recibiendo en menor medida honores y riquezas en comparación a los patricios. Será uno de los problemas más candentes en el conflicto patricio plebeyo, en especial a raíz de la secesión de la plebe al Monte Sacro en 494 a.C.

⁶⁵⁷ De Martino, 1974, II, p. 195

⁶⁵⁸ Buono-Core, 2010.

que la *Lex Gabinia* establece el mes de febrero como idóneo para tal asunto, posiblemente oficializando una costumbre más antigua. Como señala Cicerón⁶⁵⁹, el Senado debía recibir dichas embajadas durante todos los días laborables desde el primer día de febrero y el primero de marzo.

Una vez llegada la embajada a la ciudad, debía esperar a ser llamada por el Senado. Tras ser introducida en la Curia, existía un protocolo bien establecido que articulaba todo el procedimiento a seguir: en primer lugar, los embajadores debían registrarse ante los cuestores frente al Templo de Saturno y esperar en la conocida como *graecostasis*⁶⁶⁰, que se encontraba a la vista de la Curia y permitía a los senadores obtener una primera impresión acerca de los objetivos y la importancia de la propia embajada. Posteriormente, una vez registrados y aceptados, los embajadores eran anunciados ante la Cámara, momento en que el Senado, dependiendo del tipo de relación que mantenía con los Estados implicados, decidía si atenderlos o no (T.L. XXI.9-10)⁶⁶¹. Durante este tiempo las embajadas esperaban en el *vestibulum* de la Curia, siendo un cónsul el encargado de introducirlas en las sesiones (T.L. XXX.21). Una vez permitido el acceso al interior del recinto senatorial se desarrollaba la sesión con normalidad. Este procedimiento contaba, sin embargo, con una importante excepción, pues en el caso de tener que recibir una embajada de un Estado con el que la República estaba en guerra, las sesiones debían realizarse en el exterior del *pomerium*, siendo en la mayor parte de las ocasiones que conocemos los templos de Apolo Sosiano y Bellona⁶⁶² los lugares donde se desarrollarían estas sesiones.

Durante su estancia en Roma las embajadas debían desarrollar una actividad representativa lo más opulenta posible⁶⁶³, puesto que debían tanto ser escuchadas (Liv. XXI.10) como vistas (Liv. XXVIII.39.1), además de causar una buena impresión ante la

⁶⁵⁹ *Apio interpreta que, según la ley Pupia, no se le impide tener sesión del Senado en los días de elecciones subsiguientes a las fiestas quirinales, y que, algo sancionado por la ley Gabinia, incluso es obligatorio dedicar cada día una sesión a los embajadores desde el 1 de febrero hasta el 1 de marzo.* (Cic Q.fr. II.11.3)

⁶⁶⁰ Stouder, 2009; Welch, 2003.

⁶⁶¹ Normalmente, las embajadas procedentes de Estados o monarcas considerados como aliados eran recibidos con cierta inmediatez por el Senado, mientras que los estados considerados como enemigos habían de aguardar largo tiempo para exponer su misión ante los padres conscriptos. Sin embargo, esta actitud también podía ser adoptada por parte del Senado ante ciertos aliados que adopten un posicionamiento que pudiera haber generado cierto recelo por parte de las autoridades romanas, llegando incluso a la negativa en el recibimiento. Tal es el caso del rey Eumenes II de Pérgamo en el invierno del año 167-6 (Plb. XXX.18-19) que hemos de relacionar con la actitud ciertamente comprometedora del monarca pergameno en favor de Perseo de Macedonia.

⁶⁶² Bonnefond-Coudry, 1989, pp. 151-60.

⁶⁶³ Buono-Core, 2010

autoridad senatorial⁶⁶⁴. Ello se realizaba con un doble objetivo: generar en los embajadores una presión psicológica que pudiera jugar en beneficio de los intereses de Roma y que, al mismo tiempo, permitía a los senadores formar una opinión directa acerca de los objetivos de esta⁶⁶⁵.

La cámara senatorial poseía asimismo el control total sobre las embajadas enviadas por la República a otros Estados. Toda embajada enviada en nombre de Roma se realizaba gracias a una orden senatorial⁶⁶⁶. La composición de la cámara, formada por antiguos magistrados con experiencia en campañas militares y en el trato con pueblos extranjeros, hacían del Senado el órgano más idóneo para el envío de legaciones a los territorios extranjeros.

El Senado también jugará un rol de gran importancia en la ratificación de los acuerdos a los que lleguen los promagistrados con los pueblos y naciones extranjeras, las llamadas *sponsiones*⁶⁶⁷, acuerdos no oficiales establecidos normalmente por los generales durante el desarrollo de la actividad bélica tanto con aliados como con enemigos y que debían ser ratificados posteriormente en la ciudad de Roma. Estas *sponsiones* debían, en primer lugar, ser aprobadas por la cámara del Senado. La aprobación senatorial, sin embargo, no significaba obligatoriamente la ratificación directa de los acuerdos alcanzados, puesto que en algunas ocasiones el *Populus*, por medio de la votación comicial, rechazará las disposiciones de los magistrados y del Senado. El mejor ejemplo de ello es la *sponsio* a la que llega Lucio Calpurnio Bestia⁶⁶⁸ durante la Guerra de Yugurta (112-105 a.C.) y de la que Salustio es nuestro principal relator:

Cuando se difundió en Roma la noticia de todo lo sucedido de África y cómo se había gestionado, no paraba de hablarse en cada rincón y en cada corrillo de lo que había hecho el cónsul. En el pueblo había una enorme indignación, los senadores estaban intranquilos: no estaba claro si aprobarían tal escándalo o desautorizarían lo que había decretado el cónsul. Y era sobre todo la autoridad de Escauro, puesto que se decía que era éste instigador y aliado de Bestia, lo que les impedía decantarse por la verdad y la honradez. En cambio, Gayo Memio, cuya independencia de criterio e inquina contra el poder de la nobleza ya se ha mencionado, ante la indecisión y los retrasos del Senado, se dedicó a

⁶⁶⁴ Schick, 1965.

⁶⁶⁵ Torregaray Pagola, 2006, p. 44.

⁶⁶⁶ De Martino, 1974, II, p. 197; Nicolet, 1982, p. 288.

⁶⁶⁷ Sobre las *sponsio*, ver *supra*.

⁶⁶⁸ Cónsul en 111 a.C.

instigar en asambleas al pueblo para que exigiera un castigo, a convencerlos de que no dejaran desamparada a la patria, a su propia libertad, a mostrar las muchas y crueles fechorías de la nobleza; en resumen, no dejaba de soliviantar insistentemente los ánimos del pueblo por todos los medios. (Sal Jug. 30.1-3)

Salustio, en la descripción de los avatares propios de un conflicto bélico muy particular, señala cómo la aprobación senatorial también se hallaba hasta cierto punto coartada por la opinión del *Populus*. Solamente la autoridad y el poder político (*potentia*) del que gozaba Marco Emilio Escauro, que había sido elegido *Princeps Senatus*, logró dilatar el proceso de votación senatorial de la actividad de Bestia. Estos acuerdos o *sponsiones*, pues, debían ser expuestos ante el Senado, que debía proceder a su aprobación. Sin embargo, la situación política de la Roma del periodo, donde las redes personales y económicas jugaban un papel trascendental en el juego político republicano, provocaban continuos retrasos en el debate de los mismos. Es en estos momentos en los que Gayo Memio, tribuno de la plebe, enarboló la autoridad de la misma a la hora de ratificar los acuerdos, logrando finalmente su rechazo y la reanudación de la campaña militar.

Si el pueblo mostraba su contrariedad y votaba en contra a través de los *comitia tributa*⁶⁶⁹, la *sponsio* era rechazada. Normalmente, la autoridad senatorial era suficiente para asegurar la aprobación comicial de los tratados, pero a raíz del tribunado de los Graco, a finales del siglo II a.C., la actitud cada vez más independiente de estos magistrados provocará una frecuente contestación de las decisiones senatoriales.

También era potestad senatorial la capacidad de otorgar a los monarcas extranjeros el título de *Rex Socius et Amicus Populi Romani*. Será el Senado quien considere digno o indigno de la amistad romana a los diferentes reyes con los que entra en contacto, sin necesidad de acudir a la plebe. En este sentido, el caso más interesante será el del rey Boco I de Mauritania durante el desarrollo de la ya tratada Guerra de Yugurta, cuando el rey envía una embajada al Senado para solicitar, en un primer momento, un *foedus*⁶⁷⁰ y

⁶⁶⁹ Serán los *Comitia Tributa*, es decir, el pueblo reunido en tribus, la asamblea encargada de la ratificación de los acuerdos alcanzados, los tratados de paz, nombramiento de *Rex Socius et Amicus Populi Romani*, etc. La explicación de tal atribución hemos de buscarla en la propia idiosincrasia de este tipo de comicio, en el que el pueblo en su conjunto, el *Populus Romanus* en su totalidad, encontraba su representación en dicha votación. Por el contrario, las declaraciones de guerra y el inicio de las hostilidades correspondían a los *comitia centuriata*, puesto que representaban al pueblo en armas.

⁶⁷⁰ Tal y como señala Berger, 1953, p. 474; un *foedus* es un *tratado de amistad, paz y alianza con otro estado*. Este tratado también podía determinar la ayuda militar en caso de conflicto bélico, siendo considerado un *foedus aequum* aquel estipulado por dos potencias en plano de igualdad y un *foedus iniquum* aquel no basado en la igualdad de los contrayentes. El *foedus*, pues, era indispensable para el

la concesión de la *amicitia* de Roma y recibe una respuesta negativa debido, según Salustio, a la propia corrupción senatorial:

Esto resultó mucho más fácil y llano porque Boco al principio de esta guerra había enviado a Roma unos emisarios en demanda de un tratado y amistad. Esta negociación, que hubiese sido muy ventajosa al comienzo de la guerra, la malograron unos pocos, ciegos de avaricia, que tenían por costumbre venderlo todo, lo bueno y lo malo. (Sal. Jug. 80.4-5)

La embajada enviada por el monarca mauritano se encuentra ante la negativa del Senado; si bien las razones permanecen en la oscuridad, aunque Salustio, en el moralismo tan presente en su obra, lo imputa a la codicia y corrupción del Senado. Podemos deducir, pues, que el Senado tenía plena autoridad y autonomía a la hora de establecer alianzas, aunque sin olvidar que la plebe, en el caso de ser espoleada por un tribuno contrario al Senado, podía determinar en gran medida la política con respecto a las relaciones exteriores de la República. Esta situación se pone claramente de manifiesto en la nueva embajada enviada por el rey, con el mismo objetivo, en las cercanías de la conclusión del conflicto:

En Roma, los embajadores, tras alegar como excusa que el rey había cometido un error y caído en una trampa por la maldad de Yugurta, piden amistad y un tratado, a lo que se les contesta del siguiente modo: «El Senado y el pueblo romano acostumbran a guardar memoria fiel de los favores y de las afrentas recibidas. A Boco se le perdona su falta, ya que se arrepiente, pero el tratado y la amistad se le otorgarán cuando las haya merecido». (Sal. Jug. 104.4)

Nuevamente el monarca mauritano recibe una negativa por parte del Senado, que, como bien expresa, actúa tanto en su nombre como en el nombre del *Populus Romanus*, el detentor último de la autoridad. Esta situación provocará el acercamiento de los diversos monarcas, tanto en el mundo helenístico oriental como en el occidente mediterráneo, al Senado, al que veían como el garante del establecimiento de una *amicitia* y una *societas*, frecuentemente de vital importancia para la propia supervivencia del reino.

Durante el siglo II a.C. se produjo, además, el desarrollo de una política exterior cada vez más intervencionista por parte de la República romana, que lleva aparejada al mismo tiempo el desarrollo de una mayor cantidad de campañas militares y la ampliación de las

establecimiento de una *societas* y el primer paso de cualquier monarca para poder ser nombrado *Rex Socius et Amicus Populi Romani*.

fronteras romanas a lo largo de la costa mediterránea. Esta política, de carácter imperialista, llevará aparejada al mismo tiempo la creación de un sistema administrativo en el que la provincia será su máxima expresión. Comienza en estos momentos la tradición de enviar comisiones, generalmente de diez miembros⁶⁷¹, denominados *legati*, para controlar la redacción y aplicación de los reglamentos (tratados, *leges* provinciales, etc.), permitiendo con ello un mayor control hacia el general al mando de la campaña, además de facilitar así el establecimiento de las nuevas provincias que Roma iba conquistando⁶⁷².

Estas provincias estarán bajo la continua atención del Senado, que será aquel que decida, mediante un *senatus consultum*, quiénes serán los magistrados encargados del gobierno de estas, si bien su decisión podía ser revocada por el propio organismo o bien por parte de los comicios. Será también este organismo el que otorgue la *ornatio provinciae*, es decir, los recursos tanto en medios, como en hombres y en dinero que eran necesarios para el correcto desarrollo de la actividad de dichos magistrados.

A lo largo del siglo I a.C., la autoridad senatorial en este campo decae notablemente. Ya durante el desarrollo de la Guerra de Yugurta, la reforma militar emprendida por Cayo Mario cambiará sustancialmente la relación entre el ejército y el Senado, puesto que ya no dependía únicamente del mismo para su mantenimiento, sino que debían lealtad personal a los generales encargados de su reclutamiento, siendo los mismos aquellos encargados de su sustento. Este hecho será determinante en el final del régimen republicano, en el que los ejércitos personales se superpondrán a las fuerzas senatoriales, que habrán de buscar en los diversos generales bajo su control, o al menos bajo una alianza interna, los adalides necesarios para su misma supervivencia. A pesar de esto, el Senado mantendrá al menos hasta el final de la República la autoridad para conceder o no el triunfo a los generales victoriosos.

⁶⁷¹ Los miembros de las comisiones eran elegidos *ad hoc* en el momento en el que se consideraba necesario el envío de la comisión. Normalmente, las comisiones senatoriales eran enviadas a los territorios cuando el desarrollo bélico estuviera lo suficientemente avanzado como para poder dotar al territorio de una administración ciertamente estable. Sobre el envío de las comisiones, ver Hoyos, 1973; Hermon, 2010; Dalla Rosa, 2015.

⁶⁷² Durante la campaña militar, el general, que era ayudado en el caso de estar presente por la comisión de diez *legati*, podía en un primer momento dotar al territorio conquistado o pacificado una forma rudimentaria de organización: la denominada *redactio in formam provinciae*, que debía ser ratificada posteriormente por el Senado. Tal es el caso de la provincialización por parte de Marco Junco, propretor de la provincia de Asia, en 74 a.C. del reino de Bitinia tras la muerte del rey Nicomedes. Sobre este episodio, ver Guinea Díaz, 1999.

Desde la época de Sila⁶⁷³, en la que realiza una reorganización del Oriente en sus campañas mitridáticas, una serie de leyes⁶⁷⁴ propuestas desde el tribuno de la plebe, otorgará la potestad de reorganización de provincias ya existentes y la atribución de nuevas estructuras provinciales a los territorios recientemente conquistados a ciertos personajes prominentes de la República. Aun así, estos promagistrados necesitaban del Senado la aprobación de su actividad. La negativa de este organismo podía originar la paralización y la no aplicación de las medidas adoptadas por estos magistrados. El caso de Pompeyo en el año 60 a.C. es, quizás, el que mejor refleje esta situación. La continua obstaculización senatorial de su labor realizada en Oriente será una de las causas del acuerdo privado entre César, Craso y el propio Pompeyo, que conocemos con el nombre del Primer Triunvirato.

En íntima relación con la actividad diplomática encontramos también el mundo bélico, en el que el Senado romano también tendrá potestad, si bien es cierto que mantendrá un frágil equilibrio con el *Populus Romanus*. Se trata de una competencia que posee cierta lógica atendiendo al hecho de que es este organismo el encargado de vertebrar la política exterior romana, siendo un tema recurrente en las sesiones senatoriales⁶⁷⁵. Sin embargo, será el pueblo romano, a través de sus asambleas, el que detente la verdadera autoridad en el inicio, desarrollo y fin de los conflictos bélicos.

Desde el punto de vista formal, será el *Populus Romanus* el encargado de la declaración de la guerra, incluso en ocasiones contra de la voluntad del Senado. El organismo encargado de canalizar esta voluntad eran los *comitia tributa*, encargados de votar la correspondiente *lex de bello indicendo*⁶⁷⁶ que daría una justificación legal al conflicto. Una vez declarada, se desarrollaban una serie de formalidades por parte tanto del Senado como del Colegio de los *Fetiales*. Una vez concluidos los rituales que también imbuían a la guerra de una significación religiosa, el Senado se encargaba de su gestión: la dirección

⁶⁷³ Entre los años 88 a.C., año en el que reviste el consulado, y 80 a.C., año de su abdicación y retirada de la vida pública.

⁶⁷⁴ La *Lex Manilia de imperio Cn. Pompei* de 66 a.C. que otorga a Pompeyo el mando en la guerra contra Mitrídates VI del Ponto y que le permitía declarar la guerra, establecer tratados y pactos, además del gobierno de las provincias de Asia, Bitinia y Cilicia; la *Lex Vatinia de provincia Caesaris* del 59 a.C. que asignó a César por cinco años las provincias de Galia Cisalpina y el Ilírico, con tres legiones, siendo complementada por el Senado con una nueva legión y el gobierno de la Galia Narbonense; la *Lex Clodia de provinciis consularibus* del 58 a.C. que elige nominalmente a Lucio Calpurnio Pisón y a Aulo Gabinio las provincias de Macedonia y Cilicia y la *Lex Trebonia de provinciis consularibus* del 54 a.C. que confiere a Craso el gobierno de la provincia de Siria y a Pompeyo las dos provincias de Hispania durante cinco años.

⁶⁷⁵ Nicolet, 1982, p. 289

⁶⁷⁶ Fernández de Buján, 2021, p. 145

militar, el momento de inicio de la actividad militar, la realización de las levas, la asignación de los medios económicos disponibles para los generales, etc. Además, realizaba un seguimiento continuo, siempre que era posible, del desarrollo de la actividad bélica.

Era necesario un *decretum* senatorial para que los generales encargados de la dirección de la guerra pudieran realizar los preparativos pertinentes. Este decreto confería el *imperium* necesario para que el magistrado pudiera desarrollar legalmente el *dilectus* o leva, así como la recaudación del *tributum*, es decir, del dinero necesario para financiar las acciones bélicas.

Acciones senatoriales

En el ejercicio de sus competencias, el Senado puede emprender una serie de acciones, que pueden tener o no una validez legal dependiendo del contexto en el que tienen lugar, pero que van a vertebrar en gran medida el desarrollo de la política romana del periodo.

La primera de ellas es el *Consilium Senatus*. Como hemos detallado con anterioridad, el Senado actuaba durante la monarquía como consejero del rey, sin tener un poder verdaderamente ejecutivo. Con el paso a la República, si bien este organismo comenzará a administrar una serie de competencias, su actividad ejecutiva era bastante limitada, teniendo la necesidad de apoyarse tanto en los magistrados como en los comicios para llevar a cabo sus designios. Sus opiniones y decisiones no tienen una validez legal *per se*, sino que deben tomarse ante todo como consejos, formulados tanto a los magistrados como al Pueblo, que son los que verdaderamente poseen el poder ejecutivo en el Estado romano.

En línea con esta consideración debemos enmarcar lo que conocemos como el *Senatus consultum*. Los *senatus consulta* eran las respuestas dadas por parte del Senado a las consultas realizadas por los magistrados⁶⁷⁷. Por tanto, estas disposiciones senatoriales no tenían un carácter vinculante ni obligatorio, sino que debían ser entendidas como meros consejos o pautas a seguir. Normalmente, los magistrados y el pueblo actuaban en connivencia con el Senado debido a su *auctoritas*. Además, la capacidad jurídica

⁶⁷⁷ Camacho Evangelista, 2004, p. 142; Capogrossi Colognesi, 2009, p. 114.; Fernández de Buján, 2021, p. 189-90.

senatorial de controlar los recursos y el otorgamiento y prórroga del *imperium* a los magistrados hacía que éstos fueran conscientes de la importancia de seguir las directrices planteadas por los *Patres Conscripti*.⁶⁷⁸

Los *Senatus consulta* también poseían una materialidad, puesto que eran formulados por escrito. En ellos se contenían las circunstancias y el asunto planteado al Senado, así como las decisiones o consejos adoptados por la Cámara. Una vez elaborado, era depositado en el erario público, que en época republicana se encontraba en el templo de Saturno, una construcción íntimamente ligada al patriciado (D.H. VI.1.4). La conservación de esta documentación estaba a cargo de los *quaestores*, lo que permitiría consultarlos nuevamente para su estudio e interpretación.

En ocasiones, principalmente en momentos de crisis militar y política, cuando los cónsules en ejercicio fallecían, se producía un periodo de *interregnum*⁶⁷⁹. El Senado era el encargado de designar a un *interrex*, que adoptaba el papel de cónsul romano y controlaba la convocatoria y desarrollo de nuevas elecciones que permitieran superar la anomalía institucional⁶⁸⁰.

La segunda de las acciones senatoriales está vinculada al ámbito judicial. El Senado actuaba como juez en las *quaestiones perpetuae*⁶⁸¹, es decir, de los tribunales, pues eran los dueños exclusivos de la capacidad de sentenciar⁶⁸². Como hemos señalado anteriormente, serán los grandes controladores de los tribunales contra los gobernadores provinciales.

Por último a este respecto, el Senado, ante una situación difícil, era el encargado de nombrar a petición de los cónsules un *dictator optimo iure*⁶⁸³ e instaurar la dictadura, una magistratura extraordinaria que durante seis meses o mientras durara la situación de excepcionalidad, siempre inferior a dicho límite temporal, confería al magistrado total libertad e impunidad en sus acciones, pues suponía la suspensión de todas las garantías de la constitución romana, sobre todo invalidando temporalmente la capacidad de veto tribunicia y la decisoria de los comicios.

⁶⁷⁸ De Martino, 1974, II, p. 193-5.

⁶⁷⁹ Wolff, 1961.

⁶⁸⁰ Friezer, 1959, p. 311; Capogrossi Colognesi, 2009, p. 37; Mazzotta, 2016, p. 126.

⁶⁸¹ Hawthorn, 1962, p. 57.

⁶⁸² Camacho Evangelista, 2004, p. 146.

⁶⁸³ Álvarez de Mora, 2022, p. 52.

Conflictos con el Populus Romanus y algunas magistraturas

Conflicto con el Populus Romanus

En el desarrollo de sus competencias, son numerosas las ocasiones en las que la autoridad del Senado entró en conflicto tanto con otras magistraturas como con la actividad de los comicios. Polibio, en su análisis de la constitución romana, expresa certeramente la problemática.

Éste, por su parte, por más que disponga de un poder tan vasto, en las cuestiones públicas debe tantear al pueblo y atraérselo: si el pueblo no ratifica sus decisiones, no puede realizar ni aun las investigaciones más graves e importantes concernientes a delitos contra la constitución, castigados con pena de muerte. Lo mismo pasa con ciertos asuntos que, al senado, le afectan directamente: el pueblo es soberano de proponer, o no, leyes que menoscaben de alguna manera sus potestades tradicionales, las precedencias y honores de que los senadores disfrutaban e, incluso, ¡por Zeus!, puede cercenar sus propiedades personales. Y lo que es más importante: si un tribuno se opone, el senado no puede ejecutar sus propios decretos y ni tan siquiera constituirse en sesión o reunirse de alguna otra manera. Los tribunos han de atender siempre al parecer del pueblo e inquirir previamente, en cualquier caso, cuál es su voluntad. De manera que, según todo lo dicho, el senado teme a la mayoría y presta atención al pueblo. (Plb. VI.16)

El Senado, como hemos señalado anteriormente, necesitaba del Pueblo para la toma de decisiones, puesto que la votación de los comicios era fundamental para que los consejos senatoriales se tornaran en órdenes y leyes ejecutivas.

En un primer momento, a comienzos de la República, el Senado lograba controlar en cierta medida los comicios gracias a la *auctoritas patrum*, es decir, la atribución del poder jurídico del Senado a una decisión del Pueblo⁶⁸⁴. Era necesaria, pues, la aprobación anterior de la cámara para cualquier proposición que se sometiera al Pueblo, a excepción de los plebiscitos, que sólo concernían a la plebe⁶⁸⁵. Esta situación cambió radicalmente con la aprobación de las *leges Publiliae Philonis* (339-338 a.C.) (Liv. VIII.12.14-16)⁶⁸⁶ y la *Lex Maenia de patrum auctoritate* (¿292-219? a.C.)⁶⁸⁷ (Cic. Brut. 14.55; Plan. 3.8),

⁶⁸⁴ Camacho Evangelista, 2004, p. 144; Capogrossi Colognesi, 2009, p. 113.

⁶⁸⁵ De Martino, 1974, II, p. 199.

⁶⁸⁶ Nicolet, 1968, p. 260.

⁶⁸⁷ Tanto la fecha como su autor son inciertos. Biscardi, 1941, p. 438 considera que es el año 189 a.C. el año más probable de su aprobación a proposición del cónsul Gneo Manlio Vulsón, por lo que no nos

que establecían que el debate y la *auctoritas* senatorial debían realizarse con anterioridad a la presentación de las medidas a los comicios, lo que reducía la capacidad de control por parte de los senadores sobre las decisiones de la plebe⁶⁸⁸.

Sin embargo, la costumbre no será abandonada completamente. Era usual que los magistrados encargados de proponer las diversas leyes que debían ser sometidas a votación solicitaran, en un primer momento, la opinión de los *Patres Conscripti*⁶⁸⁹. Se desarrollaba entonces un debate en el que se podían incluso plantear diversas enmiendas a los proyectos de ley propuestos.

Nuevamente, en este ámbito la actividad de los hermanos Graco va a suponer cambios, reduciendo aún más la capacidad de intervención senatorial en los debates, actuando en ocasiones incluso sin solicitar la opinión al Senado. Así actuó Tiberio Graco en 133 a.C. cuando hizo votar la *Rogatio Sempronia de pecunia regis Attali* (Liv *Epit.* 58; Plu. *TG.* 14.1; Oros. V.8.14), por la cual los comicios aceptaban el dinero asignado en el testamento del rey Atalo III de Pérgamo para poder llevar a cabo su controvertida *Lex Sempronia agraria*. La acción de Tiberio servirá como precedente a buena parte de las iniciativas llevadas a cabo por los tribunos de la plebe sin participación del Senado.

Es por ello por lo que a partir de estos momentos los comicios adoptaron una capacidad de acción cada vez más democrática, menos coartada por la *auctoritas patrum* y, a través del tribunado de la plebe, votarán toda una serie de medidas legislativas sin el amparo ni aprobación del Senado. Sila, en el año 88 a.C., momento en el que reviste por vez primera el consulado, intenta de nuevo reintroducir el debate y aprobación previa por parte de la cámara senatorial de cualquier plebiscito al que fuera sometido el Pueblo (App. BC I.59). La medida fue derogada en el año 87 a.C., en los albores de la guerra civil entre marianistas y silanos, pero nuevamente introducida por Sila en el año 81 a.C. tras la instauración de su dictadura. Como señala Tácito (*Ann.* III.27), finalmente fue abolida en el año 78 a.C., tras la muerte del dictador, durante el consulado de Marco Emilio Lépido. Aunque se le denegara la capacidad de autorización previa de las leyes, como hemos referido con anterioridad, el Senado mantenía intacta su autoridad en materia judicial, que podría suponer el bloqueo legislativo, por lo que era usual que los magistrados buscaran

encontraríamos ante una *lex Maenia*, sino ante una *lex Manlia*. Por otro lado, Rotondi, 1966, pp. 248-9 considera que las fechas más probables son 292 o 219 a.C. y atribuye a un magistrado con el *nomen* de *Maenius*, si bien no llega a identificarlo.

⁶⁸⁸ Biscardi, 1987.

⁶⁸⁹ Fernández Barreiro, 2009, p. 179.

el consejo senatorial a la hora de elaborar sus proyectos de ley, o bien de aplicar las leyes aprobadas por los comicios.

Finalmente, con respecto a los conflictos en las competencias entre el Senado y el *Populus*, hemos de referirnos a la validez de *ex senatus consulta*⁶⁹⁰. Como ya hemos desarrollado, no hemos de entender estos documentos como acciones jurídicas, sino como consejos por parte de la cámara senatorial que bien podían seguirse o no. Sin embargo, en la propia evolución republicana, ya señalada por numerosos juristas (Cai. I.4; Pomp. Dig. I.2.2.9; Ulp. Dig. I.3.9; Inst., I.2.5; Teofr. Par.I.2.5), las disposiciones senatoriales quedan casi asimiladas a la misma ley, teorizando algunos incluso qué podían considerarse propiamente leyes. Tal puede ser el caso, para nuestro interés, del *senatus consultum de agro pergameno*, cuya datación es dudosa, aunque se considera que el término *post quem* sería la *Lex Sempronia de provincia Asia* (123 a.C.)⁶⁹¹ (Cic. Ver. III.6.12; Att. I.17.9), en el que aparece reflejada la decisión de un pretor tomada *ex senatus consulto*. Esta evolución se completará a lo largo de la historia romana, principalmente durante el Alto Imperio, momento en el que los comicios perdieron la mayor parte de sus atribuciones. Sin embargo, debemos tener presente que el único órgano capacitado para dictar leyes (*iubere*) era el Pueblo Romano. Para evitar los problemas derivados de este conflicto de esferas de autoridad, el Senado usualmente solicitaba a un magistrado la proposición de una ley siguiendo el *senatus consultum*.

En conclusión, a lo largo de la evolución de la República romana el principal conflicto entre el Senado y la plebe se encontrará en la autoridad legislativa. El pueblo es sobre quién recae la autoridad para la votación de leyes que puedan ser ejecutadas mientras que la cámara senatorial buscará siempre lograr el control tanto de las leyes propuestas como de los propios comicios a través de la *auctoritas patrum* propia de la institución.

Conflicto con algunas magistraturas

Asimismo, las esferas de poder del Senado también entrarán en conflicto con las propias de ciertas magistraturas. La constitución romana, cuya principal virtud, señalada por Polibio, era el equilibrio entre los diversos órganos rectores del Estado (Senado, pueblo

⁶⁹⁰ Lintott, 1999, p. 85.

⁶⁹¹ Existe un gran debate en torno a la datación del documento encontrado en Adramyttium. Passerini, 1937; Tibiletti, 1957; Broughton, 1951; Sherck, 1966; Ross Taylor, 1960 y 1966 y Daubner, 2006 proponen el año 129 a.C., como el momento en el que la decisión fue adoptada. Por el contrario, Mattingly, 1972; Evans, 1994; Di Stefano, 1998 y Brennan, 2000 defienden el año 101 a.C. Por último, Petzl, 1987 no logra decidir entre ambas.

y magistraturas), propiciará una interdependencia que, en ocasiones, desembocará en choques competenciales entre el Senado y algunos magistrados.

En primer lugar, toda reunión senatorial debía estar convocada, en época monárquica, por el rey y, a partir de la instauración de la República, por aquellos magistrados que, dentro de sus atribuciones, estaban autorizados para ello. Los magistrados que tenían autoridad de convocatoria eran los cónsules, los pretores y los tribunos de la plebe. Estas magistraturas, en mayor o menor medida, también dependían de la cámara senatorial, bien para su dotación económica, bien para su actividad legislativa. Por ello, lo más usual a lo largo del periodo republicano era que tanto el magistrado como el Senado actuaran conjuntamente.

El Senado, más allá de una suspensión financiera, no podía controlar ni presionar la acción de los magistrados⁶⁹². Las únicas excepciones podían ser en contextos políticos excepcionales como un conflicto civil. Tal fue el caso de Cinna, cuando fue expulsado de Roma en el año 87 a.C. en el contexto de la guerra civil que enfrentó a *populares* y *optimates*:

Cinna, expulsado de Roma por las fuerzas de su colega y de los optimates, mientras iba de camino hacia Campania, por la autoridad del Senado, fue depuesto de su consulado y se nombró en su lugar al sacerdote de Júpiter Lucio Cornelio Mécula. (Vell. II.20.3)

La situación de excepcionalidad, la guerra civil, lleva al Senado a actuar de manera autoritaria, deponiendo a Cinna del consulado y colocando a otro aspirante en su lugar, sin la necesidad del desarrollo de votaciones comiciales. Estamos, además, en un contexto histórico muy particular, como es la crisis de la República, en la que el Senado pierde, poco a poco, su autoridad frente a otras magistraturas.

Los senadores tampoco podían obligar al cumplimiento de los *senatus consulta*, puesto que eran meros consejos. La ejecución correspondía, pues, al arbitrio de los propios magistrados. Sólo durante la crisis republicana podemos apreciar una ruptura significativa entre los intereses de los magistrados y del Senado, por lo que los conflictos en este sentido durante la mayor parte del periodo eran extremadamente raros.

Para que el Senado pudiera detener cualquier medida contraria a sus intereses, solamente podía contar con uno de los magistrados con potestad de imponer la *intercessio*. Hasta la

⁶⁹² Willems, 1968, pp. 142-3.

época gracana no era extraño que, al menos, uno de los tribunos de la plebe fuera proclive al Senado⁶⁹³, tal y como ocurrió durante el tribunado de Tiberio Graco en el que éste, en una medida sin precedentes, logró mediante una votación comicial expulsar a su colega Marco Octavio de la magistratura debido a la *intercessio* impuesta por éste a las medidas agrarias propuestas por Tiberio (Plu. TG. 12). Considerando que había traicionado los intereses de la plebe, logró su expulsión de la magistratura.

Las situaciones de excepción también requerían medidas de excepción. En momentos puntuales, en los que la propia seguridad del Estado se encontraba, a juicio de los senadores, en peligro, el Senado podía acudir a dos medidas de excepción: el nombramiento de un dictador, que anulaba temporalmente el poder de cualquier magistratura, o bien la aprobación de un *senatus consultum ultimum*. Este decreto senatorial se realizaba bajo la fórmula *consules darent operam ne quid detrimenti res publica caperet*⁶⁹⁴ o, en otras ocasiones, *videant consules ne res publica detrimenti capiat*⁶⁹⁵. Esta medida confería plena autoridad a los cónsules durante un periodo de tiempo no precisado pero que normalmente se extendía hasta que el peligro que atenazaba la República hubiera sido neutralizado. La primera ocasión en la que se trató de utilizar esta medida la encontramos en el año 133 a.C. debido a la intención de Tiberio Graco de volver a presentarse a las elecciones al tribunado de la plebe. El Senado pidió entonces a los cónsules en ejercicio la eliminación de Graco, pero la negativa por parte del jurista y cónsul Publio Mucio Escévola impidió su puesta en práctica. Será el año 121 a.C. el primero en el que se ejecute plenamente un *senatus consultum ultimum* contra el tribuno Cayo Graco. Al tratarse de una medida cuya validez temporal era muy reducida, su uso se desarrollará durante el final del periodo republicano en detrimento de la figura del *dictator*, cuyo nombramiento implicaba una duración de seis meses y una menor capacidad de control tanto por parte del Senado como del resto de las magistraturas.

A diferencia del conflicto de competencias con el Pueblo, el choque entre el Senado y las magistraturas tenía un mayor carácter ejecutivo que legislativo, ya que el Senado dependerá en gran medida de los magistrados para que sus consejos pudieran adoptar forma de leyes. La mayor preocupación senatorial será el control de las magistraturas. Un control efectivo permitirá al Senado poder disponer de los testamentos regios según las

⁶⁹³ Capogrossi Colognesi, 2009, p.119.

⁶⁹⁴ *Hagan los cónsules que no haya perjuicio a la República*

⁶⁹⁵ *Vean los cónsules que la República no sufra perjuicio*, es decir, que los cónsules deben hacer lo que sea necesario para la defensa de la República.

necesidades lo requieran. Ello nos permitirá comprender la negativa frontal por parte del Senado de hacer efectivo el testamento de Ptolomeo XI Alejandro II de Egipto. Si bien es cierto que la provincialización de Egipto hubiera reportado cuantiosos beneficios para las arcas romanas, también la propia idiosincrasia del territorio y el acceso a su riqueza podían hacer del magistrado encargado de su control un verdadero peligro para la propia seguridad de la República, además de alterar el orden en la región oriental del Mediterráneo que tantos esfuerzos militares y políticos había costado a Roma lograr. Por todo ello, el Senado evitará a toda costa que los magistrados lleven ante el *Populus* la votación de cualquier tipo de medida que aceptase las disposiciones de Alejandro II. Solamente en momentos puntuales, sobre todo a través del tribunado de la Plebe, el Senado de Roma perderá su autoridad en las decisiones relativas a los testamentos reales en favor del Estado romano.

Composición del Senado

La composición del Senado romano será fundamental a la hora de comprender la política seguida a lo largo de la historia republicana. Ya desde los propios inicios del régimen republicano, en los que los conflictos con la plebe romana comienzan a entrar en su fase más virulenta, se pueden diferenciar dos claras corrientes en el interior de la Cámara. Por un lado, la más proclive a ir concediendo competencias a los plebeyos, siendo uno de sus principales representantes Marco Valerio Voluso; por otro, la facción contraria a cualquier cesión, compuesta por aquellos senadores que consideraban que la plebe debía ser expulsada de cualquier esfera de control y personificada en la figura de Apio Claudio Sabino (D.H. V.64-68)⁶⁹⁶. A lo largo de la República, según el contexto y la situación política cambie, también lo harán los posicionamientos dentro del Senado.

Durante el proceso que estudiamos, las tendencias internas del Senado jugarán un papel trascendental en el proceso de aceptación e, incluso, potenciación de los diversos testamentos regios en favor de Roma a través de una influencia ejercida por parte de personajes prominentes de la República⁶⁹⁷. Es por ello por lo que el conocimiento de la composición del Senado se antoja fundamental para comprender el desarrollo del fenómeno de los legados testamentarios. Así, al término de la Segunda Guerra Púnica y

⁶⁹⁶ Acerca de la problemática inherente a los diversos posicionamientos senatoriales en el contexto de la secesión de la plebe en el Monte Sacro, ver Steinberg, 2022.

⁶⁹⁷ Leveque, 1980, p. 173.

a lo largo del siglo II a.C., podemos encontrar nuevamente dos claras tendencias políticas en el órgano senatorial⁶⁹⁸: por un lado, un bando bajo el liderazgo de los Escipiones⁶⁹⁹ claramente favorable a un mayor intervencionismo militar y político romano en Oriente; por otro, la facción que defiende una postura de mayor carácter conservador cuya principal figura será Marco Porcio Catón⁷⁰⁰. No hemos de olvidar que estas personalidades jugaron un papel muy activo en la República romana, determinando en ocasiones la línea a seguir. No en vano, hemos de recordar que tanto Escipión el Africano como Catón actuaron como patronos ante las quejas presentadas por las poblaciones hispanas frente al Senado.

Desde finales del periodo monárquico la tradición establecía que el número de senadores debía ser de 300, cifra que se mantuvo estable hasta que a finales del siglo II a.C., durante el tribunado de Cayo Graco, y, posteriormente, en el I a.C., durante las dictaduras de Sila y César, se acometieron los primeros intentos de cambiar el número de senadores.

El primer cambio de calado surge en el intento de reforma de Cayo Graco del año 123 a.C.:

El tribuno de la plebe Gayo Graco, hermano de Tiberio y mejor orador que su hermano, propuso varias leyes perniciosas, entre ellas una ley frumentaria para que se distribuyese el trigo a la plebe a un precio de seis ases y un tercio; la segunda, una ley agraria propuesta ya por su hermano; la tercera, encaminada a acabar con el buen entendimiento que entonces había entre el orden ecuestre y el Senado, según la cual se incorporarían a la curia seiscientos miembros del orden ecuestre, u como en aquella época los senadores eran sólo trescientos, a estos trescientos senadores se agregarían seiscientos caballeros, es decir, el orden ecuestre tendría en el Senado una mayoría de dos a uno. (Per. LX.7)

El autor de las *Periochae* de Tito Livio establece la intención de Cayo Graco de introducir 600 caballeros en el Senado romano, de tal forma que fueran mayoría. Sin embargo, parece que la medida no fue aprobada, puesto que todo indica que la situación se mantuvo con cierta estabilidad. A ello debemos de añadir que Plutarco ofrece una visión diversa:

De las leyes que hizo en favor del pueblo y para disminuir la autoridad del Senado, una fue agraria (...), y otra, finalmente, judicial, que fue con la que principalmente quebrantó el poder de los senadores. Porque ellos solos juzgaban las causas, y por esta razón eran

⁶⁹⁸ Astin, 1956

⁶⁹⁹ Cassola, 1960; Bandelli, 1974; Etcheto, 2012

⁷⁰⁰ Astin, 1978; Cordioli, 2013.

terribles a la plebe y a los caballeros; y Gayo añadió trescientos del orden ecuestre a los trescientos senadores, e hizo que los juicios fueran en unión y promiscuamente de seiscientos ciudadanos. (Plu. CG V)

De haber sido acometida, es probable que una reforma tan profunda del cuerpo senatorial hubiera dejado un rastro mucho más perceptible en la tradición clásica. Es por ello por lo que probablemente el autor de las *Periochae* yerre a la hora de señalar las reformas del menor de los Graco, que se limitarían al ámbito judicial, mediante la *Lex Sempronia iudiciaria* del 122 a.C. (Cic. *Ver.* I.13.38; App. *BC* I.22; D.S. XXXV.25.1; Vell. II.6.3; Plin. *Nat.* XXXIII.1.6; Tac. *Ann.* XII.60; Flor. II.5)⁷⁰¹ en la que el tribuno de la plebe buscaba el control ecuestre de los procesos y *quaestiones*⁷⁰². Se trató de un claro intento de recortar las competencias senatoriales, por lo que no habría de extrañar que, junto a ella, se hubiera planteado la realización de alguna otra reforma que buscara intervenir directamente en la composición de la cámara. Esta medida habría significado un cambio total en el equilibrio de poder dentro del Senado, puesto que los caballeros tenían un mayor interés que el *ordo* senatorial en la política exterior romana, ya que de ella podrían obtener grandes beneficios económicos. Los testamentos, sobre todo el egipcio y chipriota, serán uno de los puntales de la política del *ordo* ecuestre, que veía en la expansión territorial y de la autoridad romana un medio mediante el cual obtener grandes riquezas y privilegios a lo largo del Mediterráneo.

En cambio, Sila sí realizará una reforma realmente efectiva en la composición del Senado, elevando los componentes de la Cámara hasta los 600 miembros⁷⁰³, tras añadir una cantidad notable, unos 300, de miembros procedentes del *ordo* ecuestre⁷⁰⁴. Su forma de actuar fue imitada por César, que fue el encargado de acometer la última reforma del Senado en época republicana. Durante su mandato se incrementó nuevamente el número de senadores, que alcanzó la cifra de 900⁷⁰⁵, aunque hay quien defiende que este número pudo haber sido incluso superado⁷⁰⁶. Finalmente, ya a inicios del Principado, Augusto

⁷⁰¹ Rotondi, 1966, pp. 313-4.

⁷⁰² Suárez Piñeiro, 2000, p. 256.

⁷⁰³ *Incrementó el número de senadores, que había quedado bastante menguado a causa de las luchas civiles y las guerras, con trescientos nuevos miembros reclutados entre los caballeros más destacados, concediendo a las tribus el voto sobre cada uno de ellos.* (App. *BC* I.100)

⁷⁰⁴ Capogrossi Colognesi, 2009, p. 250.

⁷⁰⁵ *Y además inscribió en el Senado a un gran número de personas sin tener en cuenta si uno era soldado o si otro era hijo de un hombre libre, de modo que la suma de ellos llegó a novecientos hombres. Inscribió también a muchos en la clase de los patricios y de los que habían sido cónsules o habían ejercido alguna otra magistratura.* (D.C. XLIII.47.3)

⁷⁰⁶ Syme, 1938.

realizó la última gran reforma en el número de senadores, reduciendo la composición de la Cámara hasta los 600 miembros que tenía en época de Sila.

Los cambios en el número de senadores, a pesar de que puedan considerarse meramente anecdóticos, son fundamentales a la hora de comprender los equilibrios de poder en el seno de la Cámara. El *ordo* de los caballeros, que en unión con el patriciado formará la *nobilitas* de finales de la República⁷⁰⁷, siempre tuvo un acceso muy restringido a la alta cámara del Estado. Los intereses de cada grupo social serán fundamentales en la dirección política romana, más aún teniendo en cuenta las atribuciones que la misma poseía en el ámbito de la política exterior republicana. Los grandes líderes de finales del periodo realizaron toda una serie de modificaciones con el objetivo de asentar su propio poder y control, pero, al mismo tiempo permitieron la entrada de miembros que, una vez estos líderes desaparezcán, poseerán y desarrollarán su propia línea de acción política⁷⁰⁸.

De los siete casos de testamentos regios que estudiaremos, cuatro de ellos se llevarán a término en el tiempo que transcurre entre las reformas senatoriales de Sila y de César⁷⁰⁹, por lo que la composición del Senado se torna incluso más importante a la hora de entender las disposiciones de este órgano en materia de aceptación de dichos testamentos. Algunos de ellos, además, pondrán de relieve las propias contradicciones existentes dentro del Senado entre las diversas corrientes políticas presentes en la cámara.

Por todo lo expuesto, conocer el reclutamiento y origen de los miembros del Senado resulta elemental y va más allá de la mera exposición teórica. La importancia en el reclutamiento del Senado es tal que su lista de componentes debía ser constantemente controlada y redactada por una autoridad oficial. En época monárquica, al presentarse como consejo real, era el propio rey el encargado de su control y de la entrada de nuevos miembros. Durante los dos primeros siglos de la República fueron las altas magistraturas las encargadas de realizar el reclutamiento senatorial, tarea que pudo haber recaído en los cónsules, los tribunos militares con poder consular (Fest. p. 246) o, incluso, en los *decemviri* constituyentes⁷¹⁰. Finalmente, la *Lex Ovinia* (Cic. *Clu* XLIII.121; Fest. p. 246),

⁷⁰⁷ Hilkenkamp, 1987 y Alföldy, 2012, p. 75

⁷⁰⁸ Sobre la incorporación de nuevos senadores y su inclusión en los diversos distritos de votos, ver Syme, 1964.

⁷⁰⁹ Solamente la disposición del rey Boco II de Mauritania, en 33 a.C., se realizará tras la reforma cesariana. Sin embargo, los condicionantes propios de la decisión del monarca mauritano, tanto a nivel cronológico como político, hacen de su estudio un caso particular con una mayor relación con la instauración del nuevo régimen político del Principado y revestirá su propia idiosincrasia.

⁷¹⁰ Nicolet, 1982, p. 275.

aprobada entre el 318 y 312 a.C., estableció que la responsabilidad del reclutamiento senatorial correspondía a los censores⁷¹¹, que componían una magistratura extraordinaria que desarrollaba tanto el *census* como la *lectio senatus*⁷¹² cada cinco años. En momentos excepcionales, como pudieron ser las diversas guerras civiles de finales de época republicana, podían realizarse con una mayor frecuencia debido a la caída drástica en el número de senadores.

El reclutamiento de los miembros de la Cámara debía seguir una serie de requisitos. En su origen, el acceso al Senado debía estar regulado por patrones de edad y sociales. La propia terminología que señala este cuerpo así lo atestigua: *Senatores* puede ser traducido como “los mayores”, teniendo en cuenta que el sustantivo *senex* se refiere a las personas de avanzada edad⁷¹³. Asimismo, el otro nombre por el que se conocía a sus miembros ya desde época monárquica era el de *Patres Conscripti*, es decir, los “padres inscritos”⁷¹⁴, entendidos como miembros del patriciado, aunque en época republicana, con la gradual introducción de magistrados plebeyos a las magistraturas *cum imperio*, el término pasará a definir a toda la clase senatorial⁷¹⁵. Por tanto, teniendo en cuenta la terminología, podemos definir como criterio de acceso al Senado romano de los orígenes el hecho de pertenecer al patriciado (*pater conscripti*), así como poseer una cierta edad (*senator*) que permita que el consejo del rey tenga entre sus miembros a personas cuya voz sea la de la experiencia.

Sin embargo, es muy probable que tanto en época monárquica como durante buena parte de la primera mitad de la República la normativa fuera laxa y que la entrada estuviera en mayor medida, tal y como señala Nicolet⁷¹⁶, basada en las relaciones personales de los monarcas o de los altos magistrados encargados de la realización de la *lectio senatus*. Esta divergencia de criterios sería uno de los principales motivos de la promulgación de la ya mencionada *Lex Ovinia*, cuyo objetivo fundamental era *elegir, en todos los órdenes, a los mejores* (Fest. p. 246). Gracias a los datos que poseemos, podemos determinar los requisitos exigidos para formar parte del Senado romano.

⁷¹¹ Fernández Barreiro, 2009, p. 175.

⁷¹² De Martino, 1974, II, p. 185.

⁷¹³ Capogrossi Colognesi, 2009, p. 37.

⁷¹⁴ El término responde a la consideración de jefes de los grupos familiares, *patres*, que componían el Senado de época monárquica. En este sentido, ver Fernández Barreiro, 2009, p. 173.

⁷¹⁵ Capogrossi Colognesi, 2009, p. 113.

⁷¹⁶ 1982, p. 277.

En primer lugar, era necesario que el candidato tuviese la ciudadanía romana, ya que aquel que no la posea no tiene los derechos necesarios para revestir las magistraturas que dan acceso a la Cámara.

En segundo lugar, la entrada en los *Patres Conscripti* constituía ante todo una *dignitas*, por lo que ciertas actividades eran consideradas indignas del cargo. Numerosas leyes trataban de limitar las actividades, en multitud de ocasiones muy lucrativas, que realizaban los senadores, como la *Lex Claudia de nave senatoribus* de 218 a.C. (Liv. XXI.63.2; Cic. Ver. V.18.45.), que limitó la capacidad tanto de los senadores como de sus hijos de ejercer el comercio marítimo más allá de las 300 ánforas⁷¹⁷. Lo usual, aunque no siempre se cumplía, especialmente durante la crisis republicana, era que todo senador condenado por la justicia fuese excluido del rango senatorio. El mismo Cicerón así lo expresa⁷¹⁸ con indignación; pero tampoco hemos de olvidar en este sentido que el mismo Cicerón posteriormente fue obligado a exiliarse en el año 58 a.C. acusado de condenar a muerte impunemente a ciudadanos romanos durante la conjuración de Catilina del 63 a.C., año en que revistió el consulado. Siguiendo esta misma normativa, debería haber perdido su condición senatorial. Sin embargo, una vez regresó del exilio en el 57 a.C. siguió manteniendo su puesto en la cámara senatorial.

Por último, además de una *dignitas* que debía ser intachable desde el plano teórico, también existían requisitos censitarios bastante elevados para poder optar a formar parte del Senado. Era necesaria al menos la condición de caballero, que daba acceso a las diversas magistraturas. Una vez finalizado el año de servicio como magistrado, podían acceder por derecho a la Cámara. Por tanto, la riqueza era un requisito imprescindible para poder pertenecer al Senado en el caso de que se realizara una *lectio*, tanto ordinaria como extraordinaria. Los senadores de la República debían de tener un censo, pues, al menos equivalente al del *ordo* ecuestre, establecido en 400.000 sestercios. Finalmente, Augusto elevará dicha cantidad a 1.000.000 de sestercios para dar un mayor prestigio al Senado, cuya *dignitas* se había visto seriamente dañada durante las diversas guerras civiles que se sucedieron durante el siglo I a.C.

⁷¹⁷ Rotondi, 1966, p. 249.

⁷¹⁸ *En cambio, aquéllos a quienes el mismo Lucio Gelio y Gneo Léntulo -los dos censores y hombres eminentes y sabios- han señalado con nota de ignominia por hurto o por concusión, éstos, no solamente han vuelto al Senado, sino que incluso han sido absueltos en juicio.* (Cic. Clu. 120)

La *lectio* extraordinaria, obligada tras el desastre romano en Cannas durante la Segunda Guerra Púnica, realizada por el *dictator* Fabio Buteo en el año 216 a.C. y recogida por Tito Livio⁷¹⁹, es un claro ejemplo de cómo un ciudadano podía entrar en el órgano senatorial en una situación alejada de la normalidad institucional:

Él pondría límite a unas medidas que el azar o el imperativo de las circunstancias había desmesurado; no pensaba, en efecto, remover del Senado a ninguno de los elegidos para Senadores por los censores Gayo Flaminio y Lucio Emilio; ordenaría que se transcribieran y se leyeran únicamente los nombres de éstos, para que no dependiera de una sola persona el juicio definitivo acerca del buen nombre y las costumbres de un senador; iba a cubrir las vacantes de los fallecidos de forma que se viera que tenía preferencia un estamento social sobre otro, no una persona sobre otra. Se leyeron los nombres de los antiguos senadores y a continuación escogió para ocupar el puesto de los fallecidos primero a los que habían desempeñado una magistratura curul con posterioridad a la censura de Lucio Emilio y Gayo Flaminio y que aún no habían sido promovidos a senadores de acuerdo con la antigüedad de su nombramiento; luego seleccionó a los que habían sido ediles, tribunos de la plebe o cuestores; después, de entre quienes hubieran ocupado magistraturas menores, a los que tuvieran colgados en sus casas despojos enemigos o hubieran recibido una corona cívica. (Liv. XXIII.23)

Como podemos concluir de la *lectio* extraordinaria de Fabio Buteo⁷²⁰, se seguían normalmente una serie de requisitos que se podían definir de mayor a menor importancia. Las magistraturas curules, es decir, el consulado, la pretura y los ediles curules, tenían preferencia de acceso al Senado. Sin embargo, la necesidad provocó que este abanico se fuera abriendo cada vez más, permitiendo la entrada directa al Senado desde el tribunado de la plebe, las magistraturas menores y, finalmente, de todos aquellos que pudieran mostrar públicamente, en este caso mediante la exposición de despojos enemigos o de la posesión de una corona cívica, ser poseedores de una *dignitas* suficiente como para revestir el cargo de senador.

⁷¹⁹ Sobre la *lectio* extraordinaria de 216 a.C., ver Vishnia, 1996, pp. 101-14.

⁷²⁰ De Martino, 1974, II, p. 186.

3.1.2. El *Populus Romanus*

Junto al Senado romano, el otro gran protagonista de la República en el fenómeno de los testamentos reales estudiados será el *Populus Romanus*, que en la mayor parte de los mismos será nombrado heredero por parte de los monarcas. Sin embargo, cuando hablamos del *Populus*, es importante tener en cuenta que nos encontramos ante una entidad social muy amplia y que englobaba a la totalidad de la población que poseía la ciudadanía, ya que incluso los patricios y senadores podían votar en los *comitia curiata*, *centuriata* y *tributa*, siendo solamente excluidos de los *concilia plebis*. Por tanto, es importante para nuestro estudio definirlo, entender su composición, sus competencias y, sobre todo, determinar la forma en que ejercía dichas competencias, para así poder comprender su trascendencia en el desarrollo del fenómeno de los testamentos reales en favor del pueblo romano.

El Populus Romanus: definición y composición

Podemos definir el *Populus Romanus* como el conjunto de la comunidad romana⁷²¹. Todo ciudadano romano, independientemente del *ordo* al que pertenezca, formaba parte de él. Cicerón lo define en los siguientes términos:

Así pues, la cosa pública (res publica) es lo que pertenece al pueblo; pero el pueblo no es todo conjunto de hombres reunidos de cualquier manera, sino el conjunto de una multitud asociado por un mismo derecho, que sirve a todos por igual. (Cic. Rep. I.39)

El pueblo es el depositario último de la autoridad del Estado romano, el que lo compone, la base sobre la cual se sustenta. Es la *voluntas* del *Populus* la que lo dota de existencia y su mando (*iussus populi*) el que le otorga una organización interna en torno a un derecho común, que constituía la constitución estatal. Esta constitución quedaba asimilada a la *civitas*, que en el caso de la República romana estaba basada en un acuerdo entre el Pueblo, el Senado y los magistrados correspondientes⁷²².

Hemos de diferenciar entre los términos de *populus* y *plebs* puesto que, a pesar de sus semejanzas, poseen una entidad propia y diferenciadora. Como hemos señalado, *populus*

⁷²¹ Para la conceptualización del *Populus Romanus* son fundamentales los trabajos de Catalano, 1974; Nicolet, 1976 y Peppe, 1990.

⁷²² Fernández Barreiro, 2009, p. 172.

es el término que designa a toda la comunidad romana, mientras que la plebe está compuesta por aquella parte de la población que se encontraba excluida del rango patricio, aunque algunos autores plantean incluso la posibilidad de que excluyera también a los clientes de estos⁷²³.

La plebe, en su largo conflicto con el patriciado a inicios de la República, se dotó de instituciones propias, ajenas en un principio a la influencia ejercida por los patricios a través del Senado y las magistraturas de la naciente República. En primer lugar, crearon unos comicios propios, el *concilium plebis*, cuya diferenciación con los *comitia tributa* será cada vez menor. De hecho, es complejo discernir en las votaciones presentadas, sobre todo en los últimos siglos republicanos, si nos encontramos ante un *plebiscitum* o ante una *lex* votada por tribus⁷²⁴. Asimismo, también se crearán dos magistraturas, los ediles y el tribunado de la plebe⁷²⁵, ejerciendo estos últimos una influencia trascendental en el desarrollo político republicano gracias tanto a su inviolabilidad como a la posibilidad de utilizar la *intercessio* ante cualquier proposición legislativa que se realizara.

A la hora de analizar el desarrollo político interno del Estado romano también nos encontramos ante ciertas dificultades. Por ejemplo, el problema anteriormente mencionado en la diferenciación entre los *concilia plebis* y los *comitia tributa*. Ambas votaciones podían ser convocadas por cualquier miembro del tribunado de la plebe, por lo que la consideración tradicional de que cualquier asamblea presidida por un tribuno o edil de la plebe debe ser considerada un *Concilium plebis*, en el que el patriciado y sus clientes no formarían parte, no encuentra una base sólida. Asimismo, el hecho de que finalmente la autoridad de los *plebiscita* se extiende al conjunto de la población desde el año 286 a.C., con la *Lex Hortensia de plebiscitis* (D.S. XXI.18.2; Liv. *Epit.*, 11; Plin. *HN*. XVI.10.37; Gell. XV.27.4; DC XXXVII.2)⁷²⁶, hace que su categoría jurídica sea semejante a la de una *lex*, pudiendo incluso considerarse términos sinónimos.

⁷²³ Nicolet, 1982, p. 249.

⁷²⁴ Tal es el caso de la *Lex Clodia de rege Ptolemaeo et de insula Cypro publicando* del año 58 a.C. (Cic., *Dom.* 8.20, 20.52-53, 25.65; *Sest.* 26.56-57, 26.62; *Har.* 58; Liv. *Epit.* 104; Vell. II.45.4; Plu. *Cat. Mi.* 34.3; D.C. XXVIII.30.5). Rotondi, 1966, p. 397 considera esta ley, que en virtud del testamento de Ptolomeo XI Alejandro II provincializaba de manera unilateral el reino de Chipre al rey Ptolomeo de Chipre, como resultado de un *plebiscitum*, es decir, resultado de un *Concilium Plebis*. Sin embargo, Cicerón la expone en término de *rogatio*, por lo que no podemos afirmar con rotundidad que efectivamente fuera una decisión votada en un *comcilium plebis* y no en un *comitium tributa*.

⁷²⁵ Sobre la creación del tribunado de la plebe, consultar Ridley, 1968.

⁷²⁶ Maddox, 1983 señala la grave situación económica de la plebe como causa y motor fundamental en la acción plebeya que derivará en la aprobación de la *lex*. Por otro lado, Fernández Barreiro, 2009 establece que esta ley es fundamental puesto que elimina la *Auctoritas patrum* en las iniciativas de la plebe.

La evolución política de la República romana también provocará cambios en la propia concepción de sus integrantes. Es posible observar, gracias al trabajo de Hellegouarc'h⁷²⁷, cómo el propio término de *populus* cambia de significación a lo largo de la historia republicana, terminando por designar a las masas populares como contraposición a la *nobilitas*, integrada por los *ordines* senatorial y ecuestre. A partir del 46 a.C., con la *Lex Iulia frumentaria* (Cic. Att. XIII.7.1; Suet. Jul. 41; DC XLIII.25;), se entiende como *plebs* a todos aquellos ciudadanos que reciben las distribuciones por parte de la *Annona*.

Por tanto, para pertenecer al *Populus Romanus* era necesario, sencillamente, poseer la ciudadanía. El mero hecho de alcanzar la ciudadanía romana abría a todos aquellos miembros de poblaciones extranjeras que la recibían la posibilidad de implicarse directamente y tener voto en las decisiones de la República romana. Es por ello por lo que a lo largo de la historia republicana la concesión de la ciudadanía a gran escala se limitó de todas las formas posibles. Solamente en épocas de fuerte convulsión política es cuando se desarrollan medidas de mayor espectro, tales como el periodo de los Gracos, la Guerra Social contra los aliados itálicos, que finalmente llevó a una extensión inaudita hasta entonces de la ciudadanía romana en la Península Itálica, o el periodo de las guerras civiles, donde la ciudadanía se distribuyó como recompensa al apoyo político y militar que las comunidades urbanas habían prestado a los generales en liza.

La ciudadanía podía heredarse desde el propio nacimiento. Para ello, la tradición jurídica romana establecía que al menos el padre debía de ser ciudadano romano. Haciendo uso del *ius connubii*, a través de un *iustum matrimonium*, permitía que los hijos nacidos del matrimonio fueran ciudadanos romanos, independientemente de si la esposa y madre fuera o no ciudadana. Si es una ciudadana romana la que tiene descendencia con un marido que no es ciudadano pleno, pero que posee la ciudadanía latina, hasta el año 90 a.C., eran considerados también ciudadanos. Sin embargo, para limitar la extensión desmedida de la ciudadanía romana tras las concesiones realizadas al final de la Guerra Social, la *Lex Minicia de liberis* (Ulp. V.8; Gai. I.78-80)⁷²⁸ estableció que los hijos

⁷²⁷ Hellegouarc'h, 1972.

⁷²⁸ No conocemos el año exacto de su aprobación. La mayor parte de los estudiosos (Castello, 1953; Rotondi, 1966; Cherry, 1990; Marotta, 2012; Roselaar, 2014) la consideran anterior a la Guerra Social. Sin embargo, también muchos son los que la consideran posterior: Luraschi, 1979; Lamberti, 1993; Barbati, 2012; Bianchi, 2012; Buongiorno, 2012 consideran la *lex* de época Flavia. Por otro lado, Mancini, 1997 la considera de época del gobierno de Tiberio. Mercogliano, 2015 la considera dentro del período final republicano, entre los años 65 y 62 a.C. Por último, hay también quien, como Sisani, 2016; consideran la *lex* propia del período augusteo-tiberiano.

nacidos de un matrimonio sin el *connubium* y un *iustum matrimonium* heredarían de forma automática el estatus jurídico del padre, esto es, serían ciudadanos latinos.

También existía la posibilidad de conceder a un no ciudadano la ciudadanía⁷²⁹. Para ello existían diversos métodos. En primer lugar, se podía conceder, nominalmente o bien a colectividades, mediante un *Senatus consultum* que debía ser ratificado por una votación comicial⁷³⁰. El Senado, se arrogará cierta influencia a la hora de otorgar la ciudadanía, concediendo y denegando la ciudadanía como si de tratados internacionales se tratase. A finales de la República, junto a la pérdida de influencia senatorial en sus competencias tanto internas como externas, los magistrados lograrán poco a poco recibir del *Populus Romanus* la delegación y autoridad necesaria para conferir la ciudadanía. Para ello, se inscribirían a los nuevos ciudadanos en colonias ficticias de ciudadanos, como se estableció en la *Lex Appuleia de coloniis in Siciliam Achaia Macedonia deducendis* (Cic. *Balb.* 21.48.).

Para poder ejercer los derechos y privilegios inherentes a su estatus, los nuevos ciudadanos debían ser registrados oficialmente y quedar adscritos a los diferentes cuerpos (curias, centurias y tribus) en los cuales podría ejercer su voto. A través de una serie de instituciones, el *Populus Romanus* podía expresar su opinión y también ejercer sus competencias propias, sobre todo sancionando la acción senatorial o, incluso, tomando la iniciativa por medio de los magistrados, en especial los tribunos de la plebe.

Competencias

Hemos visto con anterioridad cómo el Senado poseía y ejercía una serie de competencias, que en ocasiones chocaban frontalmente, en un equilibrio de poderes, con aquellas que eran propias de magistrados y del Pueblo. Es, nuevamente, Polibio el que mejor detalla cuáles son las competencias del *Populus*:

⁷²⁹ La concesión de la ciudadanía romana podía ser un elemento fundamental en el control indirecto del Estado romano sobre los reinos que posteriormente serían entregados a Roma a través de una disposición testamentaria. Tal es el caso del reino de la Mauritania. Hemos de recordar que Octaviano concedió el estatus de *municipium*, con lo que ello representaba, a la ciudad de Tingis por su rebelión contra el rey Bogud de Mauritania, a pesar de que nominalmente la ciudad pertenecía el recién reunificado reino bajo el mando de Boco II quien, tras morir sin descendencia aparente, dejaría un legado que permitió a Augusto disponer del reino a arbitrio de los intereses de Roma.

⁷³⁰ Un ejemplo puede ser la *Lex Papiria de civitate Acerranorum* (Liv. VIII.17; Vell. I.14.1) en la que el Pretor L. Papirio Cursor, muy posiblemente *ex Senatus consulto*, propone conceder el derecho de *civitas sine suffragio* a los acerranos.

Después de todo esto, nos podremos preguntar, razonablemente, cuáles son las atribuciones reservadas al pueblo en esta constitución y cómo son, ya que el senado tiene jurisdicción sobre todo lo descrito, y principalmente dispone los ingresos y los gastos; por su parte, los cónsules tienen un poder autárquico para disponer los preparativos de guerra y, durante las campañas, detentan la autoridad suprema. Con todo, al pueblo no le falta su parcela, que es precisamente la más pesada. En la constitución romana el pueblo, y sólo el pueblo, es el árbitro que concede honores o inflige castigos, el único puntal de dinastías y constituciones y, en una palabra, de toda la vida humana. En las naciones en las que estos valores no se diferencian o, aunque sean conocidos, no se aplican cabalmente, es imposible que haya algo administrado con rectitud: ¿sería lógico que lo fuera, si buenos y malos gozan de la misma estimación? Con frecuencia el pueblo juzga las multas que se deben imponer para resarcirse de los daños sufridos, lo cual ocurre principalmente cuando la multa es importante y los reos han detentado altos cargos; el pueblo es el único que puede condenar a muerte. En tales ocasiones rige entre ellos una ley consuetudinaria muy digna de elogio y de recuerdo: cuando alguien es juzgado y condenado a muerte, la costumbre le permite exiliarse a la vista de todo el mundo e irse a un destierro voluntario, a condición de que, de las tribus que emiten el veredicto, una se abstenga y no vote; los exiliados gozan de seguridad en Nápoles, en Preneste, en Tíbur y en otras ciudades confederadas. Además, el pueblo es quien confiere las magistraturas a aquellos que las merecen: es la más hermosa recompensa de la virtud en un estado. El pueblo es soberano cuando se trata de votar las leyes; su máxima atribución es deliberar sobre la paz y la guerra, y también sobre las alianzas, tratados de paz y pactos; es el pueblo quien lo ratifica todo, o lo contrario. De manera que no es un error decir que el pueblo goza de grandes atribuciones en la constitución romana y que ésta es democrática. (Plb. VI.14)

En este texto el historiador heleno clarifica cuáles son las verdaderas atribuciones del *Populus*. A pesar de que tanto el Senado como las diversas magistraturas tienen grandes cotas de poder y control sobre el Estado, es sobre el pueblo donde recae la verdadera autoridad en todas las materias: política, militar y judicial, aunque delega buena parte de ellas en otras instituciones.

A nivel judicial, el pueblo romano logrará erigirse durante la época republicana como el único capaz de decretar la pena máxima, es decir, la condena a muerte⁷³¹. Cuando un magistrado excede sus competencias y condena a muerte sin tener en cuenta al Pueblo, por muy dificultosos que sean los momentos, podrá ser, a su vez, condenado a través de

⁷³¹ Robleda, 1970, pp. 103-13.

la actuación comicial. Tal fue el caso anteriormente mencionado de Cicerón como cónsul en el año 63 a.C., en el contexto de la conjuración de Catilina, cuando ejecutó sin juicio previo a buena parte de los conspiradores. Esto permitió a uno de sus más acérrimos enemigos, el tribuno de la plebe Publio Clodio Pulcro, iniciar un proceso contra el antiguo magistrado y forzar el exilio del político del arpinate.

Las magistraturas dependían también del Pueblo. Si bien es cierto que el *imperium* era concedido por el Senado, es el pueblo quien vota las magistraturas y las dota de autoridad y, sobre todo, de legitimidad en el cargo. Por esta razón, gran parte de los magistrados desarrollarán políticas de carácter demagógico con el objetivo de agradar y formar una alianza con el Pueblo que le permita mantener sus cotas de poder.

A nivel de política exterior, Polibio lo define a la perfección al señalar que el *Populus* es *el único puntal de dinastías y constituciones y, en una palabra, de toda la vida humana*, es decir, es aquel que tiene total poder de decisión en la política exterior romana⁷³². Era su autoridad la que podía o no sancionar cualquier tratado establecido con un pueblo o reino extranjero. Todo acuerdo alcanzado por un general o por el Senado debía ser ratificado luego por el *Populus*. Una respuesta negativa por su parte significaba el total rechazo de la medida. Asimismo, el *Populus* era *puntal de dinastías*, porque era el encargado de confirmar a los reyes en sus tronos, de aceptar cualquier tipo de alianza o enemistad, de aprobar la concesión del título de *Rex Socius et Amicus Populi Romani* y de declarar, llegado el momento, el inicio de las hostilidades.

La última gran competencia del *Populus Romanus* era su capacidad legislativa, pues mediante votación comicial podía aprobar o rechazar las leyes presentadas por los magistrados, tanto en nombre propio como en nombre del Senado. Cada comicio, por el cual el Pueblo manifestaba su voluntad y designio, tenía unas atribuciones y eran convocados según las necesidades, pero los más importantes y “democráticos”, como veremos, serán los *comitia tributa*, es decir, los comicios organizados por tribus, que determinarán la mayor parte de la legislación romana.

Para evitar que el Pueblo alcanzara cotas de poder demasiado elevadas, también este cuerpo tenía sus restricciones y chocaba con las competencias de los demás cuerpos de la República. Para que el *Populus Romanus* pudiera expresar su voluntad y realizar una votación vinculante y ejecutiva era necesario que un magistrado con derecho convocara

⁷³² Capogrossi Colognesi, 2009, p. 120.

los comicios⁷³³. Si el magistrado competente no los convocaba, el Pueblo no podía tomar ningún tipo de decisión ni tenía capacidad de protesta.

Asimismo, la influencia ejercida tanto por los diferentes políticos como por parte de la propia clase senatorial hacían que la voluntad del *Populus*, aunque siempre voluble y difícilmente controlable, oscilara según sus criterios y control, como indica Cicerón:

En cuanto al particular, conviene que viva en relación de igualdad y equivalencia con sus conciudadanos, sin mostrarse ni sometido e insignificante ni pagado de sí; también que en la vida social quiera lo que sea pacífico y honorable; de hecho, así solemos percibir y decir que es un buen ciudadano. (Cic. Off. I.124)

El buen ciudadano es aquel que se amolda a las consideraciones senatoriales, aquel que busca lo pacífico y lo honorable, entendiendo por estas cuestiones las decisiones adoptadas por el cuerpo senatorial, que es el más indicado y experimentado para tomar decisiones que tengan que ver con la política exterior y con la propia *virtus* y *dignitas* de sus cargos. Por tanto, el pueblo, a ojos de Cicerón y, muy posiblemente de la clase senatorial, debe ser como un rebaño tranquilo que debe aceptar la capacidad de los ancianos de decidir lo más conveniente para el Estado.

Como sólo algunos magistrados poseían la capacidad, jurídicamente, de convocarlo y someter cualquier asunto a votación, la actividad popular se circunscribirá a las asambleas y comicios, con una fecha y un lugar determinados⁷³⁴. Asimismo, el sistema de votación romano hacía que los votos no se contabilizaran de manera individualizada, sino que se contaban las mayorías obtenidas en cada una de las *partes* en las que se podía dividir el pueblo (curias, centurias y tribus), en las que también las clases elevadas, como ostentadores de la ciudadanía romana, podían ejercer su voto e influencia.

Por tanto, conocer cómo era el ejercicio de las competencias del *Populus* es fundamental para poder comprender la acción política romana inherente a los testamentos en favor del pueblo romano. Es el Pueblo el que es designado heredero y, por tanto, aquel que debe decidir si acepta la disposición real o no. Esta competencia entrará en conflicto permanente con el Senado, que intenta, sin éxito, erigirse como el principal detentador del poder de decisión sobre las últimas voluntades de los monarcas. En los momentos en los que encontramos en el tribunado de la plebe personajes con una acción política

⁷³³ Fernández Barreiro, 2009, p. 179.

⁷³⁴ Robleda, 1970.

claramente antisenatorial, como Publio Clodio Pulcro, este conflicto se hará todavía más evidente, con la aprobación de leyes de manera unilateral, sin tener en cuenta el *consilium patrum*. Estas acciones provocarán el inicio de fuertes conflictos políticos en el interior de la República romana, que se agravarán con la propia crisis del sistema republicano a lo largo del siglo I a.C.

Ejercicio de las competencias: los comitia

Uno de los aspectos más destacables que caracterizarán los comicios romanos será la existencia simultánea de diversas asambleas, cada una con una organización interna propia en la que entrarán en juego los diferentes estratos sociales y económicos de la sociedad romana (orden senatorial, ecuestre, publicanos, etc.), siendo todas constituyentes de lo que conocemos como *Populus Romanus*. El mayor problema que encontramos para comprender el derecho comicial romano es su complejidad, así como los cambios que sufre a lo largo del tiempo y la escasez de referencias en la tradición clásica.

Para el ejercicio del voto, expresión de la autoridad del pueblo romano, éste podía ejercerlo en tres tipos de asambleas que se desarrollarán simultáneamente a lo largo de la época republicana: los *comitia curiata*, *centuriata* y *tributa*⁷³⁵.

Comitia curiata

Los *comitia curiata* tenían en época republicana, a decir de algunos autores, un valor puramente formal y ritual⁷³⁶. La tradición señala que, desde época monárquica, comenzando desde el propio reinado de Rómulo⁷³⁷, los comicios por curias aprobaron (Pom. Dig.I.2) una serie de propuestas legislativas que constituirán el *corpus* principal que en época republicana recogerá Sextio Papirio, que constituirá el llamado *ius civile*

⁷³⁵ Sobre la actividad y limitaciones de los comicios romanos, ver Nocera, 1940; Ross Taylor, 1966; Forni, 1972.

⁷³⁶ Capogrossi Colognesi, 2009, p. 40 señala tal situación como consecuencia del proceso de unificación política, que hubo de debilitar el lazo gentilicio y familiar con el territorio de origen, base del sistema de curias instituido en época monárquica.

⁷³⁷ Dionisio de Halicarnaso (II.10, 15, 25-27) señala cómo Rómulo establece los principales derechos de los ciudadanos y el germen de la organización legal romana, con medidas tales como la reglamentación del patronazgo, respecto al nacimiento y crianza de los hijos, el matrimonio, la patria potestad y la facultad del *pater familias* de vender a su propio hijo.

*Papirianum*⁷³⁸. En sus inicios, estos comicios tenían tres grandes campos de acción: el religioso, el gentilicio y el político⁷³⁹.

Cuando las medidas a adoptar tenían una connotación religiosa o gentilicia, los *comitia curiata* eran presididos no por un magistrado, sino por los *pontifices*, cambiando su denominación como los *comitia calata*. Sus labores principales eran la intervención en las ceremonias religiosas, en época regia la *inauguratio*, es decir, sanción religiosa del *rex* y de los tres *flamines*, así como determinar las disposiciones pontificiales respecto al calendario⁷⁴⁰.

Respecto a su actuación gentilicia, la intervención de las curias estaba intrínsecamente ligada a la actividad testamentaria en su forma más primitiva, el *testamentum calatis comitiis* (Gai. II.101; Ulp. XX.2), aunque poco a poco cuando el testamento varía y adopta la forma de *per aes et libram* pierden su importancia, aunque a lo largo de la historia romana mantendrán su autoridad en los casos de trasvase de un ciudadano bajo la potestad de otro (Ulp. VIII.2.4). Asimismo, también ejercerán su influencia para la formación de nuevas *gentes* y para la *gentis enuptio*, es decir, el matrimonio entre dos personas de diferente *gens* sin ningún tipo de ignominia. Por último, en este sentido, los *comitia curiata* serán los que sancionen las adopciones por *adrogatio*, tal y como señala Aulo Gelio:

Cuando unos extraños son aceptados en una familia ajena a ellos y en el lugar de los hijos, ello se realiza o por mediación del pretor o por mediación del pueblo. A lo que se realiza por mediación del pretor, se le dice adopción (adoptatio); a lo que se realiza mediante el pueblo, arrogación (adrogatio). Son adoptados cuando, mediante una triple mancipación, son cedidos ante el tribunal por el padre bajo cuya potestad están, y son reivindicados por el que los adopta, ante ese ante quien tiene lugar la acción legal; y son arrogados esos que, siendo jurídicamente independientes, se entregan a una potestad ajena y se hacen responsables de ello. Pero las arrogaciones no se llevan a cabo temerariamente ni sin examen previo, pues, siendo árbitros los pontífices, se reúnen los comicios que se denominan curiados, y se considera que la edad de quien quiere arrogar no sea más bien idónea para engendrar hijos, y que no sean insidiosamente apetecidos los bienes de quien es arrogado, y se jura el juramento que fue formulado por el pontífice máximo Quinto Mucio para que se jurara al arrogar. Pero no puede ser arrogado sino ese que ya ha

⁷³⁸ Rotondi, 1966, p. 49.

⁷³⁹ La Rosa, 2000.

⁷⁴⁰ Capogrossi Colognesi, 2009, p. 42.

llegado a la pubertad. Se le dice arrogación, porque ese género de traspaso a una familia ajena se realiza mediante una rogatio (petición) al pueblo. (Gell. V.19.1-8)

Se trata, pues, de una decisión trascendental en la vida de un romano la que aprueban los comicios curiados⁷⁴¹. El cambio de una familia a otra podía utilizarse como un método de escalada social. Sin embargo, también existen casos en los que se realiza lo contrario con claras motivaciones políticas. El ejemplo paradigmático en este sentido es el del ya mencionado Publio Clodio Pulcro⁷⁴². Se trata de un personaje trascendental en la mitad del siglo I a.C., en plena crisis del sistema republicano. Nacido en el seno de una familia patricia, hijo de Apio Claudio Pulcro y Cecilia Metela. Tras el comienzo de su *cursus honorum*, muy unido a la figura de Cayo Julio César, decide en el año 59 a.C. renunciar a su condición de patricio. Tras el acuerdo senatorial y la ayuda cesariana (Suet. *Jul.* 20), es adoptado, mediante la *adrogatio* por Publio Fonteyo. Gracias a su nuevo rango de plebeyo, Clodio logró acceder al tribunado de la plebe, con el claro objetivo de perjudicar a uno de sus acérrimos enemigos, Marco Tulio Cicerón, además de servir de baluarte para los intereses cesarianos, puesto que el puesto tribunicio le otorgaba la inviolabilidad y la posibilidad de ejercer su derecho de *intercessio*. Esta decisión es de vital importancia para nuestro interés, puesto que fue el propio Clodio quien, desde su posición de tribuno, hizo aprobar en los comicios tributos la *Lex Clodia de rege Ptolemaeo et de insula Cypro publicando* (Cic., *Dom.* 8.20, 20.52-53, 25.65; *Sest.* 26.56-57, 26.62; *Har.* 58; Liv. *Epit.* 104; Vell. II.45.4; Plu. *Cat. Mi.* 34.3; D.C. XXVIII.30.5) en 58 a.C. por la cual, haciendo uso del testamento de Ptolomeo XI Alejandro II decide expropiar la isla de Chipre al rey Ptolomeo de Chipre y provincializar la isla, en una medida unilateral, encargando a Catón el Joven dicha misión.

Los comicios por curias mantendrán a lo largo del periodo republicano, si bien desde un aspecto puramente formal, la capacidad de transferir el *imperium* a los magistrados mediante la *lex curiata de imperio*. Es seguro que esta ley afectaría a las magistraturas *cum imperio*, esto es, los cónsules, los pretores y, en casos excepcionales, los *dictatores*. En cambio, para los censores, la autoridad se la concede una *lex* aprobada por los comicios centuriados.

⁷⁴¹ La Rosa, 2000.

⁷⁴² Meyer, 1919, p. 73.

Con el paso de la República, la importancia de los *comitia curiata* cayó en picado, tal es así, que este pasaje de Ovidio es revelador:

Escucha también porqué se llama a ese día la Fiesta de los Tontos. La razón desde luego es liviana, pero oportuna. La tierra antigua no contaba con colonos experimentados; las guerras brutales agotaban la actividad de los hombres. En la espada había más honra que en el arado curvo; el campo producía poco, descuidado por su amo. Sin embargo, los antiguos sembraban espelta y recogían espelta, y daban las primicias de la espelta segada a Ceres. Guiados de la experiencia, pusieron a tostar la espelta en las llamas y obtuvieron muchos perjuicios por su ignorancia. Pues, o bien barrían en lugar de la espelta la ceniza negra, o bien el fuego prendía en las propias chabolas. Hicieron diosa al Horno; los colonos contentos con el Horno le suplicaban que no se propasase con los cereales. Ahora el decurión máximo señala los Fornacalia con las palabras rituales sin convertirlas en ceremonia fija, y en el foro, mediante numerosos letreros que cuelgan a su alrededor, se señala cada curia con una marca determinada. Y los tontos del pueblo no saben cuál es su curia, por lo que celebran la ceremonia postergándola al último día. (Ov. Fast. II.514-531)

Ovidio, al narrar la organización de una de las diversas fiestas que llenaban el calendario romano, las *Fornacalias*⁷⁴³, pone de manifiesto el estado de abandono en el que se encontraban los *comitia curiata*. Ciertamente es necesario entender el contexto en el que el autor escribe su obra, durante la fase final del Principado augusteo, a comienzos del siglo I d.C., por lo que la actividad comicial poco a poco fue perdiendo importancia en favor de la capacidad decisoria del *Princeps*, que desde su poder tribunicio interpretaría la voluntad de la *plebs*. No obstante, en un periodo en el que la República acaba de caer, es remarcable el hecho de que los propios ciudadanos romanos no conocieran su pertenencia a una de las treinta curias.

Esto es consecuencia de la propia evolución en las competencias de los comicios, que adquirirán un valor meramente formal y ritual. Las verdaderas medidas que adoptarán serán los procesos de *adrogatio* y la promulgación de la *lex de imperio*, que no hacía sino sancionar los resultados de las elecciones que se realizaban en los comicios por tribus. Ya

⁷⁴³ Como señala el texto, las Fornacalia eran una festividad romana, cuya traducción sería la *fiesta de los hornos*, en la que se realizaban sacrificios agrícolas en el que el trigo era secado con anterioridad a su molición. Gracias a su referencia en los *Fasti* de Ovidio sabemos que se celebraban, desde época de Numa Pompilio, durante el mes de febrero.

en época de Cicerón⁷⁴⁴, las treinta curias son sustituidas por treinta lictores que ejercerán de representantes por cada una de ellas, por lo que la plebe perderá cada vez en mayor medida el interés por este tipo de actividad comicial.

Comitia centuriata

La segunda de las asambleas comiciales que debemos destacar son los *comitia centuriata*, donde la votación se realizaba por centurias⁷⁴⁵. La tradición señala el origen de este tipo de comicio durante la etapa monárquica, concretamente ligada a Servio Tulio y la instauración del *census* por el que divide la sociedad romana con un claro objetivo económico y, sobre todo, militar⁷⁴⁶. Así como Numa había sido el fundador de las instituciones religiosas, Servio adquirió renombre para la posteridad al establecer la división de todos los ciudadanos en clases, gracias a las cuales hay una diferencia entre los diversos grados de rango y de fortuna. En efecto, estableció el censo -institución de enorme utilidad para la futura magnitud del imperio-, a partir del cual las cargas militares y civiles se repartían no a tanto por individuo, como anteriormente, sino según la capacidad económica; con base en el censo pudo fijar las clases y las centurias, ordenamiento éste brillante desde la óptica tanto militar como civil (Liv. I.42.4-5). El censo establecía, según el nivel de riqueza, las diferentes clases en las que se componía la sociedad romana. El censo sería desarrollado por los mismos reyes, siendo sustituidos en época republicana por los cónsules, mientras que a partir del año 443 a.C., mediante la *Lex de censoribus creandis* (Cic. *Fam.* IX.21.2; Liv. IV.8.2; D.H. XI.63) se crea una nueva magistratura encargada, cada cinco años, de actualizar el censo, los censores.

La relación entre los comicios centuriados y la organización interna romana, tanto a nivel fiscal como militar es evidente, y así lo subrayan más autores además de Tito Livio (Cic. *Rep.* II.40; D.H. IV.19-21). El sistema creado por el rey permitía crear un marco en el cual encuadrar los diferentes estamentos poblacionales romanos y darle una mayor coherencia al sistema de recaudación de impuestos, así como también al sistema de levas del ejército. Cada unidad, la centuria, aglutinaba en su interior a personas de diversos

⁷⁴⁴ *Tengamos, pues, unos decenviros elegidos, no por unos verdaderos comicios, esto es, por los sufragios del pueblo ni por esos otros comicios que, para salvar las apariencias y para continuar la costumbre antigua, se limitan a los treinta lictores que asisten con motivo de tomar los auspicios. Ya veis cómo a estos magistrados, que no han recibido ningún poder de vosotros, Rulo los reviste de una autoridad mucho más grande de la que tenemos todos nosotros a quienes vosotros habéis otorgado los más grandes poderes.* (Cic. *Agr.* II.31)

⁷⁴⁵ De Francisci, 1964; Sumner, 1964.

⁷⁴⁶ Last, 1945.

lugares pero que tenían un rasgo en común, su capacidad económica⁷⁴⁷. Cada centuria había de aportar en los tres aspectos fundamentales de la vida en la ciudad: militar con el mismo número de hombres para la leva, fiscal con un reparto adaptado del impuesto directo, y político con un voto en los comicios. El número total de estas centurias se podría precisar entre las 193 y 195.

El reparto de población se realizaba con los varones adultos según la riqueza que poseían. Existían cinco clases que estaban determinada por un *census* particular, expresado en ases. Dentro de cada centuria, los ciudadanos se dividían según el rango de edad: *iuniores* (hasta 45 años) y *seniores* (más de 45 años)⁷⁴⁸.

El sistema de votación también poseía un orden jerárquico. Comenzaban la votación las clases más altas, las de mayor poder adquisitivo, de tal forma que su voto pudiera orientar el de las centurias siguientes. Además, la suma total de las centurias de la primera y la segunda clase una mayoría sobre las restantes, de 98 centurias contra 97; con lo que la mayor parte de las decisiones políticas las adoptaban los miembros de la capacidad económica más elevada, es decir, los patricios, los senadores y los caballeros principalmente.

El uso de los *comitia centuriata* fue cayendo en favor de los *comitia tributa*, de un mayor carácter democrático y que servía de apoyo para la acción política de los tribunos de la plebe y también de los magistrados que necesitaban el apoyo popular para mantener su poder. Por ello, durante los dos últimos siglos de la República los comicios centuriados solamente tuvieron un papel de importancia en la elección de las magistraturas superiores: cónsules, pretores y censores. Asimismo, desde el año 218⁷⁴⁹ pierden gran parte de su capacidad legislativa. Sin embargo, siempre mantendrán en exclusiva la capacidad jurídica de la aprobación de la *lex centuriata de potestate censoria* (Cic. Agr. II.11.26), es decir, el equivalente de la *lex curiata de imperio* aprobada por los comicios curiados.

Podemos dividir la capacidad jurídica de los comicios centuriados en dos principales: por un lado, la aprobación de la *lex de potestate censoria* por la que se aprueban los nombramientos de los nuevos censores y, principalmente, por la aprobación de las *lex de bello indicando*, es decir, la declaración formal de guerra. Bien es cierto, sin embargo,

⁷⁴⁷ Cassola, 1962.

⁷⁴⁸ Capogrossi Colognesi, 2009, p. 117.

⁷⁴⁹ Nicolet, 1982, p. 259

que para la aprobación por parte de los comicios centuriados de una *lex de bello indicendo* era necesario que con anterioridad el colegio de los *fetiales* señalaran la existencia de una motivación justa de la guerra, que la convirtiera en una *bellum iustum* tras intentar llegar a un acuerdo mediante un arreglo o reparación que se solicitaba al pueblo que se consideraba como enemigo. Tras no recibir una satisfacción adecuada, se procedía a la declaración formal de guerra.

Así, durante el siglo I a.C., sólo poseemos testimonios de tres ejercicios de actividad legislativa. La *Lex Cornelia de civitate Volterrannis adimenda* (Cic. *Dom.* 30.79; *Agr.* II.28, III.2; *Caec.* 33.95, 35.102; *Sal. Hist.* I.41.12; *Liv. Epit.* 89; *App. BC* I.100) del año 81 a.C., por la que se concede el derecho de ciudadanía a la ciudad de Volterra; la *Lex Cornelia Caecilia de revocando Cicerone* (Cic. *Pis.* 15.35; D.C. XXIX.8.2) del año 57 a.C., por la que se aprobó el regreso del exilio de Cicerón; y, finalmente, algunas leyes de César del año 46 a.C.⁷⁵⁰ como la *Lex Iulia de provinciis* (Cic. *Phil.* I.8.19, 10.24; D.C. XLIII.25.3) y posiblemente la *Lex Iulia iudiciaria* (Cic. *Phil.* I.8.19; *Suet. Iul.* 41; D.C. XLIII.25.1). Por ello se considera que, más allá de las leyes de la guerra e incluso la ratificación de los tratados, los comicios centuriados fueron perdiendo cada vez más importancia legislativa en favor de los *comitia tributa*, ello explicaría el porqué serán los comicios por tribus aquellos empleados en el proceso de los testamentos regios en favor del *Populus Romanus*.

Comitia tributa

Las dos últimas asambleas con capacidad de decisión en las que participa el *Populus Romanus* son los *comitia tributa* y los *concilia plebis* que, como veremos, es complejo de determinar sus diferencias y actuaciones individualizadas⁷⁵¹. Los comicios por tribus reunían, de igual modo, a todos los ciudadanos romanos, esta vez divididos mediante la actividad censoria en un total de treinta y cinco tribus.

Esta asamblea tenía unas características que le otorgan ciertas particularidades. A nivel cultural y político, la pertenencia a una de las diversas tribus que componían la sociedad romana era considerado como uno de los elementos identificadores de todo romano, a tal

⁷⁵⁰ A no ser que se cuenten como actas de César las apuntes que hiciera en su libro de memorias para que le sirviesen de recuerdo, y se hayan de defender, por injustas e inútiles que sean mientras lo que a su propuesta estableció el pueblo congregado en centurias no deba considerarse como actas de César. (Cic. *Phil.* I.19)

⁷⁵¹ Esto es debido, principalmente, a que ambas convocatorias se rigen según el criterio territorial de las tribus. Develin, 1975. Capogrossi Colognesi, 2009.

punto que es expresada en el propio nombre de cada ciudadano. Formar parte de una tribu significaba, ante todo, la inscripción en el *corpus* de *cives Romani*, es decir, era una señal inequívoca de que nos encontramos ante un ciudadano romano que podía ejercer su derecho al voto y a la participación política. Si bien es cierto que en sus comienzos podían estar organizadas según un criterio territorial, cada tribu ocuparía una zona particular en la ciudad de Roma y su territorio circundante, muy pronto se rebasó este criterio y se convirtió, en cierta medida, en una elección personal⁷⁵², además de organizativas, puesto que sabemos que ciertos colectivos eran inscritos por los censores en una u otra tribu, así como la concesión de la ciudadanía a poblaciones extranjeras o bien por acuerdo del Senado o del magistrado en época republicana, o bien por parte de un emperador en época imperial.

En el desarrollo de estos comicios podemos observar una mayor libertad individual. Como señala Cicerón, no existía un claro orden en la votación, sino que los ciudadanos accedían desorganizadamente a los espacios de votación:

No permitieron que se establecieran leyes referidas a ciudadanos particulares, pues esto es un privilegio pues ¿qué cosa hay más injusta que ésta, puesto que la esencia de la ley es que sea una decisión y un precepto para todos? No quisieron que se tratase de casos particulares más que en los comicios por centurias: y es que el pueblo cuando está distribuido según fortuna, las clases y las edades, pone en su voto más reflexión que cuando se le convoca gregariamente por tribus. (Cic. Leg. III.44)

Las palabras de Cicerón muestran cómo la plebe acudía anárquicamente para realizar las votaciones. Los comicios centuriados, con un mayor nivel organizativo, permitía, según el político romano, una mayor reflexión popular sobre la propia votación. En realidad, a lo que hace referencia es a la incapacidad senatorial de orientar el voto popular en este tipo de asambleas, a diferencia de lo que ocurría en los comicios por centurias, en los que las clases oligárquicas votaban con preeminencia y señalaban a la plebe el camino a seguir. Esto les confería, según Dionisio de Halicarnaso, un carácter más democrático:

Los tribunos, en cambio, sospechando esto mismo, pensaban que debían convocar una asamblea por tribus y darle poder absoluto en el juicio, para que ni los pobres estuvieran en inferioridad frente a los ricos ni los de armamento ligero tuvieran una posición menos honrosa que los hoplitas, ni la masa plebeya, relegada a las últimas votaciones, fuera

⁷⁵² Nicolet, 1982, p. 259.

excluida de la igualdad de derechos, sino que todos, siendo iguales a la hora de votar y gozando de idénticos honores, votaran por tribus en una sola votación. Y parecía que la petición de éstos era más justa que la de los otros, al pensar que el tribunal del pueblo debía ser popular y no oligárquico y que el conocimiento de los delitos contra la comunidad debía extenderse a todos. (D.H. VII.59.9)

Estas votaciones, pues, desde el plano teórico tendrían un menor carácter oligárquico y permitirían a la plebe una mayor libertad en el ejercicio de su voto, aunque bien es cierto que los magistrados y políticos romanos, especialmente desde el tribunado de la plebe y durante la crisis republicana, buscarán mediante una política de carácter demagógico atraerse a la población romana con el objetivo de desarrollar su acción política. No obstante, el voto individual, si gozaba de gran importancia, no se erigía como elemento decisivo por estas votaciones, ya que cada tribu debía emitir un voto, por lo que era necesario obtener una mayoría de 18 votos sobre los 35 de las tribus romanas.

Respecto a sus competencias, pronto entraron en conflicto con las propias de los comicios centuriados⁷⁵³, siendo complejo determinar qué tipo de votaciones se realiza en una u otra asamblea. Todo parece indicar, en nuestro interés, que serán los comicios por tribus aquellos que debatirán la aceptación de los testamentos regios en favor del pueblo romano, puesto que constituyen, en realidad, el único comicio que representa al *Populus* en su totalidad y en el que el patriciado no puede ejercer con tanta determinación su influencia, lo que generará, sin dudas, continuos conflictos entre los *comitia centuriata* y los *tributa*. Ya en torno a los años 493-2 a.C., en pleno proceso de conformación del nuevo régimen republicano, aparece el primero de estos conflictos en el juicio emprendido por el tribunado de la plebe contra Cayo Marcio Coriolano:

Cuando estas noticias se difundieron, hubo un gran interés y preparación de fuerzas por parte tanto de los plebeyos como de los patricios, los unos pensando que iban a castigar a un hombre muy arrogante, los otros con la intención de que no quedara sometido a los enemigos el defensor de la aristocracia. A ambos bandos les parecía que en este juicio estaba en juego toda su concepción de la vida y de la libertad. Cuando llegó el tercer mercado, la muchedumbre procedente de los campos que nunca antes había venido a la ciudad, ya desde el amanecer ocupaba el Foro. Los tribunos convocaron al pueblo a una asamblea por tribus, después de haber delimitado con una cuerda las zonas del Foro en las que cada tribu iba a colocarse. Y entonces, por primera vez, los romanos celebraron

⁷⁵³ De Francisci, 1964.

una asamblea tribal para votar contra un hombre, con la oposición insistente, para que esto no sucediera, de los patricios, que pedían reunir una asamblea centuriada como era su costumbre. (D.H. VIII. 59.1-2)

A lo largo de la época monárquica eran los comicios por centurias los encargados de dirimir estas cuestiones judiciales. Sin embargo, el nacimiento de la República, la creación de los comicios por tribus, así como de la nueva magistratura del tribunado de la plebe, permitió a la misma instaurar un nuevo proceder en cuestiones judiciales u atribuir a los *comitia tributa* la potestad de decisión en asuntos jurídicos, lo que suponía entrar en conflicto con las competencias propias de los *comitia centuriata*. A lo largo de la historia republicana, los comicios por tribus lograrán, de manera progresiva, atribuirse ciertas prerrogativas y competencias que eran propias de los comicios curiados y centuriados. A pesar de las dificultades que podemos hallar a la hora de establecer las competencias específicas de estas asambleas por tribus, puesto que variarán con el devenir del periodo republicano, podemos definir los principales campos en los que actúa.

Existían tres grandes ámbitos de competencia que afectaban las votaciones de las tribus romanas. En primer lugar, el carácter electoral. La capacidad electiva de los comicios por tribus recaía en las magistraturas inferiores, es decir, la edilidad y la cuestura. Respecto a la elección de los tribunos de la plebe, si bien es cierto que es realizada por los *concilia plebis*, la semejanza en la labor desarrollada junto a los *comitia tributa* ha llevado a parte de la investigación⁷⁵⁴ a unir finalmente ambos tipos de asambleas, al igual que ocurrirá en su competencia legislativa; si bien es cierto que también hay quién establece una división neta entre ambas⁷⁵⁵. Lo más probable, a nuestro modo de ver es que sigan siendo los plebeyos, reunidos en su propio *Concilium* aquellos que elijan a sus representantes; puesto que hemos de recordar que en las asambleas por tribus el patriciado también puede participar.

En segundo lugar, era la competencia legislativa, sin duda, la más importante de las desarrolladas por los comicios por tribus. Nuevamente, encontramos un problema de identificación con los concilios de la plebe y su labor legislativa. Estas asambleas eran

⁷⁵⁴ Clason, 1871; Ihne, 1873; Humbert, 1877-1919; Costa, 1909; y más recientemente retomado por Cornell, 1999.

⁷⁵⁵ Este es el posicionamiento de la mayor parte de la investigación que indica que, si bien ambas asambleas tenían competencias muy semejantes, mantenían su propia personalidad. En esta posición encontramos los trabajos de Rubino, 1839; Mommsen, 1861; Soltau, 1884; Girard, 1897; De Sanctis, 1907; Bruns y Lenel, 1915; Perozzi, 1928; Roos, 1940; Hall, 1964 y Rotondi, 1966.

utilizadas por parte de los magistrados romanos para votar las leyes propuestas. Si la convocatoria estaba a cargo de un magistrado superior, su aprobación otorgaba la categoría de *lex* de la medida legislativa; mientras que si era convocada por un tribuno de la plebe recibía el nombre de *plebiscitum*, sobre todo a partir del año 287 a.C. con la aprobación de la *Lex Hortensia de plebiscitis* (D.S. XXI.8.2; Liv. *Epit.* 11; Gell. XV.27.4; Plin. *Nat.* XVI.10.37; D.C. fr. 37.2; Gai. I.3), momento en el que el cual *leges* y *plebiscita* son igualados en validez legal. La elección de la asamblea correspondía al magistrado, que podía elegir entre una votación por centurias o por tribus, pero casi todas las leyes desde finales del siglo III a.C. serán aprobadas por el voto de las tribus romanas.

Los comicios centuriados mantendrán su hegemonía y exclusividad en las votaciones tanto de las *leges de bello indicando*, como de las *leges centuriatae de potestate censoria*. El inicio de las hostilidades, por tanto, correspondía a las centurias, esto es, la representación del pueblo en armas. Sin embargo, los asuntos restantes que envolvían la política exterior romana, estos son los tratados de paz, las alianzas, la concesión del título de *Rex Socius et Amicus Populi Romani*, etc., corresponderán a las tribus como representantes de la voluntad de todo el *Populus Romanus*.

El mayor problema para el conocimiento de la actividad legislativa de estas asambleas es la escasez de referencias en la tradición clásica, algo que nos impide conocer en profundidad las diferencias inherentes entre los comicios tributos y los concilios de la plebe. Asimismo, tanto la *lex* como el *plebiscitum* eran una fuente de derecho fundamental para la República romana, pero no es posible determinar en qué grado actuaban como tal en lo que a derecho privado se refiere, ya que muchas de las medidas que conocemos adoptadas por los comicios tienen su principal interés en la política exterior romana.

La última de las competencias ejercida por los comicios por tribus es la actividad judicial. Toda acusación que pudiera derivar en una pena pecuniaria, es decir, una multa, era objeto de intervención por parte de las tribus, que podían o no ratificar la decisión, endurecer o, incluso, exonerar al acusado. También tenían potestad para determinar el regreso de los exiliados, una competencia que, como hemos visto anteriormente con el caso del regreso de Cicerón, podía ser también desarrollada por los comicios centuriados en los que los tribunos de la plebe no podían ejercer una presión tan profunda y en el que la *nobilitas* podía, hasta cierto punto, imponer su voluntad.

Como hemos señalado, es muy complejo diferenciar la actividad de los *comitia tributa* de los *concilia plebis*, sobre todo tras la *Lex Hortensia* del año 287 a.C., aunque ya con anterioridad a la mismas sus competencias propias comienzan a asemejarse. Parece irrefutable que, en los comienzos de la República, en pleno estallido del conflicto patricio-plebeyo, la plebe romana ostentó el derecho a realizar sus propias asambleas, presididas por sus tribunos, sin la participación de los patricios. No podemos saber con certeza la validez de las medidas legales adoptadas por estos concilios, pero sí podemos apreciar que poco a poco la capacidad jurídica y de decisión de la plebe se incrementa. El primer paso se da con las *Leges Valeriae Horatiae* del año 449 a.C.:

A continuación, un interrex proclamó cónsules a Lucio Valerio y Marco Horacio, que ocuparon el cargo inmediatamente. Su consulado gozó de popularidad sin lesionar los derechos de los patricios, pero no sin malestar por parte de éstos, pues cualquier medida que se tomase para salvaguardar la libertad de la plebe les parecía que menoscababa su poder. En primer lugar, como había cierta controversia jurídica sobre si los patricios estaban obligados o no por los decretos de la plebe, propusieron a los comicios por centurias una ley, en el sentido de que lo que la plebe reunida por tribus acordase obligaba a todo el pueblo; con esta ley se puso un arma temible en manos de los tribunos para sus proposiciones de ley. (Liv. III.55.1-3)

El pasaje liviano muestra en perspectiva la argumentación seguida hasta el momento. En primer lugar, existe un fuerte conflicto de intereses entre los patricios y los plebeyos que, poco a poco, van logrando tener un mayor poder de decisión, hasta erigirse como detentadores de la autoridad última del Estado romano. Los cónsules Valerio y Horacio hacen votar, por los comicios centuriados, que las decisiones adoptadas en las reuniones de la plebe afectaran a todo el pueblo, patriciado, Senado y magistraturas incluidos.

El texto señala que de estas reuniones los patricios están excluidos y se trata de una reunión específica de la plebe presidida por sus tribunos, por lo que nos encontraríamos ante un *Concilium plebis*, aunque el propio autor refiera su reunión en tribus, lo que se denominaría *Concilium tributa plebis*. Ya desde época muy antigua, a mediados del siglo V a.C., en la naciente República romana, ambos términos parecen sinónimos, aunque el empleo de su propia terminología jurídica nos indica la independencia entre ambos tipos de asambleas.

Es muy posible que los patricios adoptaran movimientos de resistencia ante los acuerdos alcanzados por los plebeyos, intentando realizar su injerencia en las reuniones, de ahí la

necesidad de plantear nuevas medidas legislativas que vuelven a incidir en los mismos aspectos, tales como las reformas aprobadas por el *dictator* Quinto Publilio Filón en 339 a.C.:

Fue una dictadura popular tanto por los discursos incriminatorios contra los senadores como por la presentación de tres proposiciones de ley muy favorables a la plebe y contrarias a la nobleza: una, que los decretos de la plebe vinculasen a todos los Quirites; otra, que los senadores aprobasen las leyes que se presentasen a los comicios centuriados antes de dar comienzo a la votación; la tercera, que al menos uno de los censores fuese de procedencia plebeya, habiéndose llegado al extremo de poder elegir a los dos plebeyos. Los senadores estaban convencidos de que aquel año los daños causados en el interior por los cónsules y el dictator fueron mayores que el incremento del dominio en el exterior por sus victorias y empresas bélicas. (Liv. VIII.12.14-17)

Nuevamente se aprueban una serie de leyes que buscan la equiparación de los *plebiscita* con las *leges*. El texto de Livio señala que las *Leges Valeriae Horatiae* parecen no haber tenido predicamento o no se han llevado a la práctica, por lo que es necesario nuevamente una nueva normativa legal que asegurara tal efecto. Sin embargo, parece que en la práctica se mantiene esta diferenciación hasta la promulgación definitiva, en el año 287 a.C., de la *Lex Hortensia*, que establece definitivamente la *aexequatio* entre *plebiscitum* y *lex*:

Ese que ordena que esté presente no todo el pueblo, sino una parte, debe proclamar no unos comicios, sino una asamblea (concilium). Ahora bien, los tribunos no convocan a los patricios, ni pueden plantear asunto alguno ante ellos. Por consiguiente, ni siquiera se llaman propiamente leyes, sino plebiscitos, los decretos que, planteados por los tribunos de la plebe, son sancionados, decretos por los cuales los patricios no eran obligados antes, hasta que el dictator Quinto Hortensio hizo aprobar la ley de que todos los quirites quedasen constreñidos por el derecho que hubiese establecido la plebe. (Gell. XV.27.4)

La *Lex Hortensia* finaliza el proceso de equiparación de los *plebiscita* y las *leges*⁷⁵⁶, lo que produce que tanto los *comitia tributa* como los *consilia plebis* posean plena autoridad jurídica para la aprobación de leyes. Es muy posible que, a partir de estos momentos, la diferenciación entre una asamblea u otra radicase en el magistrado que la presidía, aunque mantengan su separada existencia, tal y como podemos intuir en las cartas de Cicerón:

En relación con la propuesta del cónsul Marco Marcelo sobre las provincias consulares. Sobre este asunto se acuerda que los cónsules Lucio Paulo y Cayo Marcelo, una vez hayan

⁷⁵⁶ Guarino, 1973.

tomado posesión de su cargo, propongan en el Senado un debate sobre las provincias consulares a partir del primero de marzo del año de su mandato sin que se admita un debate anterior a dicha fecha y sin que haya otro punto en el orden del día. Con este propósito podrán convocar al Senado y emitir decretos en días comiciales y con motivo de la celebración de este debate les será permitido sin incurrir en la ilegalidad hacer venir de los tribunales a los senadores que formen parte del cuerpo de trescientos jueces. En el caso de que fuera necesario presentar alguna propuesta sobre este asunto ante el pueblo o la plebe, quienes lo estimen oportuno entre los cónsules Servio Sulpicio y Marco Marcelo, los pretores y los tribunos de la plebe, la presenten ante una de las citadas asambleas, y, si ellos no la presentan, que lo hagan sus sucesores quienes quieran que sean. Así se ha acordado por unanimidad. (Cic. Fam. VIII.8.5)

A partir del relato de Cicerón podemos sacar una serie de conclusiones. Si bien es cierto que los *comitia tributa* y los *concilia plebis* están igualados a nivel jurídico, mantienen su actividad legislativa intacta. Es por ello por lo que no importa si presentar una ley al pueblo en su conjunto (*comitia tributa*) o bien solamente a la plebe (*comitia plebis*), puesto que la validez legal de su aprobación es idéntica. La diferencia fundamental radicará, pues, en el magistrado con la autoridad necesaria para que la convoque y presida, siendo los cónsules y pretores en el caso de los comicios, y los tribunos de la plebe en el caso de los concilios.

Lo verdaderamente trascendental de la actividad comicial para nuestro interés reside en el hecho de que serán los comicios, específicamente los *comitia tributa* y los *concilia plebis*, los que van a ejercer su autoridad en la aceptación de los testamentos de monarcas helenísticos en favor del pueblo romano, puesto que son la representación del *Populus* en su conjunto. Es por ello por lo que Tiberio Graco no consulta a los senadores y aprueba en los comicios directamente la *Rogatio Sempronia de pecunia regis Attali* (Liv. Epit. 58; Plu. TG. 14.1; Flor. I.35; Oros. V.8.14), puesto que es el Pueblo el detentador de dicha autoridad. Lo único excepcional en la medida es no haber contado con anterioridad con el parecer del Senado.

En las disposiciones testamentarias que se suceden a lo largo del siglo I a.C., será el Senado quien se encargue de la gestión de los mismos, disponiendo según las circunstancias qué testamentos deben ser aceptados por la República y, por tanto, votados en los comicios tributos. El mayor problema al que nos enfrentamos es la parquedad de la tradición clásica, que solamente referencia la actividad legislativa cuando se realiza de

un modo extraordinario, es decir, a través de personalidades individuales que van en contra de los designios del Senado o que aprueban sus medidas sin su consentimiento, como es el ya mencionado caso de la isla de Chipre por la acción del tribuno Publio Clodio Pulcro, que lleva ante los comicios la aprobación de la expropiación del reino de Ptolomeo de Chipre y la subsiguiente provincialización.

No es segura la acción comicial en los restantes testamentos. El caso de Cirene, en su segundo testamento del año 96 a.C., es particular, puesto que no se procede a la anexión directa, pero no sabemos si existe una aceptación formal por parte de Roma, aunque lo más probable es que así sea y se respeten las últimas voluntades del monarca. Posiblemente en el caso de Bitinia, del año 74 a.C., no diera tiempo a la aprobación de los comicios por el estallido casi inmediato de la Tercera Guerra Mitridática como consecuencia de la última voluntad del monarca Nicomedes IV. Por último, el caso de Mauritania ofrece mayores interrogantes, puesto que no es segura la existencia de un testamento, ni su destinatario y nos encontramos en un periodo histórico muy complejo a nivel jurídico como es el final del Segundo Triunvirato.

Los comicios, entonces, jugarán un papel decisivo en la acción política romana que afecta directamente a las disposiciones testamentarias de los diversos monarcas que legan sus reinos al pueblo romano, al menos en lo que a su recorrido jurídico se refiere. Es la voluntad del pueblo la que debe aceptar estos testamentos, pero una mayor complejidad reviste el determinar si efectivamente el pueblo puede ser sujeto jurídicamente de la última voluntad de estos monarcas, cuestión que abordaremos en el siguiente capítulo, en el que nos centraremos en el derecho sucesorio romano y su problemática. Asimismo, el pueblo no podía someter a votación la aceptación testamentaria si no era propuesta por un magistrado competente que, excepto en el caso de tribunados de la plebe muy convulsos y de una gran independencia, debían pasar en primer momento por el *consilium senatus*.

Desarrollo de la actividad comicial

Los comicios, cualesquiera que fueran, debían seguir una serie de normas que reglamentaban su desarrollo⁷⁵⁷. Siempre debía ser un magistrado dotado del *ius agendi*

⁷⁵⁷ Hall, 1964.

cum Populo, estos son, cónsules, pretores y tribunos de la plebe, aquel que convoque al pueblo a una de las asambleas⁷⁵⁸. Como hemos señalado, la facultad más importante desde comienzos de la República es la elección de los propios magistrados que se desarrollaría de manera anual, a excepción de los censores, que serían elegidos cada cinco años.

Para la votación de las *rogationes* que, como señala Aulo Gelio, son todas aquellas consultas llevadas al pueblo⁷⁵⁹, ya sean para propuestas de ley o cualquier otro asunto. La única norma existente era la obligación de dejar un tiempo para el conocimiento de la propuesta a votar, normalmente un periodo de tres *nundinae*, es decir, entre 24 o 25 días, conocido como *trinundinum*, según parece indicar el *Senatus consultum de Bacchanalibus*⁷⁶⁰. Este tiempo prudencial entre la publicación del proyecto (*promulgatio*) y la votación, cuyo contenido se exponía públicamente en unas tablillas de madera blanqueadas⁷⁶¹, permitían al *Populus Romanus* decidir su voto, al tiempo que los magistrados podían hacer campaña en su favor. Esta costumbre puede remontarse, quizás, al siglo V a.C., según muestra el relato de Dionisio sobre las medidas que intentaron en los tribunos de la plebe, encabezados por Aulo Virginio, en 359 a.C.⁷⁶²

Los comicios también debían adaptarse al calendario romano para su celebración. Solamente podían reunirse en los días definidos como *comitiales*. Eran excluidos,

⁷⁵⁸ Nocera, 1940.

⁷⁵⁹ *En efecto, todos esos vocablos están abarcados y comprendidos por el género principal y por el nombre de rogatio, pues a menos que el pueblo o la plebe sean consultados (rogetur), no puede hacerse ningún decreto del pueblo o de la plebe.* (Gell. X.20.8)

⁷⁶⁰ *Para que notifiquéis esto por edicto en una asamblea pública durante no menos de tres días de mercado, y para que tengáis conocimiento de la resolución del senado, ésta fue su decisión: "si hubiese algunos que actuasen en contra de esto, como más arriba está escrito, decretaron que se les deberá aplicar la pena capital".* Para un estudio filológico y la traducción del *Senatus consultum de Bacchanalibus* consultar Castello de Mucchietti, 1971.

⁷⁶¹ Rotondi, 1966, p. 123.

⁷⁶² *Después de proponer esta ley, los tribunos dieron una oportunidad a quienes quisieran criticarla, fijando para ello el tercer día de mercado. Fueron muchos y no los más insignificantes de los senadores, ancianos y jóvenes, los que criticaron la ley, exponiendo argumentos, fruto de mucha dedicación y preparativos; y esto duró muchos días. Después, los tribunos, indignados por la pérdida de tiempo, ya no dieron ninguna oportunidad de hablar a los que censuraban la ley, sino que, fijando un día en el que la ratificarían, exhortaron a los plebeyos a que asistieran en masa diciéndoles que ya no serían molestados con largas disertaciones, sino que por tribus darían su voto referente a la ley. Con estas promesas disolvieron la asamblea.* (D.H. X.3)

además, los días de mercado y las fiestas⁷⁶³. A nivel general, solamente había unos 195 días al año en el que los comicios pudieran reunirse⁷⁶⁴.

Naturalmente, al tratarse de asambleas de ciudadanos romanos, todos los comicios debían celebrarse en la ciudad de Roma, aunque los lugares de celebración variaron según su tipo y el contexto histórico en el que nos encontremos. Los *comitia curiata*, por ejemplo, debían realizar sus votaciones en el interior del *pomerium*, pues existía un lazo muy fuerte entre ambos.

El caso contrario ocurre con los *comitia centuriata* por su propia idiosincrasia. Al tratarse de una asamblea en la que se presenta la representación del pueblo en armas, debido a su fuerte carácter fiscal y militar, las asambleas por centurias debían realizarse al exterior del *pomerium*, pues la propia ideología romana impedía que cualquier persona armada o no purificada después de emprender acciones bélicas pudiera pasar, debido a que el *pomerium* representaba el límite, dentro de la mentalidad romana, entre el mundo civilizado, regido por la palabra, y el peligro y la barbarie. El lugar más idóneo para la reunión de este tipo de actividad comicial era el Campo de Marte⁷⁶⁵, espacio en el que durante la época monárquica y republicana se realizaban los ejercicios militares de las legiones reclutadas cada año para las campañas. Normalmente, el espacio reservado para las votaciones de los *comitia centuriata* serán las *Saepta* que César, durante su dictadura, monumentalizará.

Por último, tanto los *comitia tributa* como los *concilia plebis* podían celebrarse tanto dentro como fuera de las murallas, aunque lo más normal es que la plebe se reuniera fuera del *pomerium* y del control del patriciado desde inicios de la República, siendo su lugar de preferencia el monte Aventino que, si bien se encontraba intramuros de la muralla serviana, estaba fuera del *pomerium* y fue uno de los lugares de secesión de la plebe romana, además de convertirse en el barrio plebeyo por excelencia; así como en diferentes

⁷⁶³ El día siguiente a las calendas, a las nonas y a los idus fue denominado *ater*, porque durante estos días no comenzaban nada nuevo. Los días *fastos* (*fasti*) son aquellos durante los cuales a los pretores les está permitido pronunciar (*fari*) todas las palabras sin necesidad de expiación. Los comiciales (*comitiales*) recibieron su denominación porque se estableció que entonces estuviera en la plaza de los Comicios (*Comitium*) el pueblo para votar, a no ser que se hubiera anunciado alguna fiesta a causa de la que no estuviese permitido hacerlo, como las *Compítales* y las *Latinas*. (Var. L. VI.29)

⁷⁶⁴ Nicolet, 1982, p. 261.

⁷⁶⁵ Ahora bien, efectuar comicios *centuriata* dentro del *pomerium* es sacrílego, porque es conveniente que el ejército sea convocado fuera de la ciudad y no es lícito que sea convocado dentro de la ciudad. Por ello era costumbre efectuar los comicios *centuriata* en el Campo de Marte y convocar al ejército por motivo de defensa, puesto que el pueblo estaba ocupado en emitir los sufragios. (Gell. XV.27)

edificaciones según las necesidades, como el circo Flaminio, junto a los templos de Apolo Sosiano y Bellona. Los *comitia tributa*, en cambio solían desarrollar su actividad en el *comitium*, en los espacios disponibles del Foro Romano o bien en el Capitolio. En el último siglo, debido a la actividad frenética de los mismos y el incremento más que notable de la población de la ciudad, se utilizó también el Campo de Marte como lugar de reunión.

Estos lugares debían de reunir una serie de características. Debía ser un lugar inaugurado (*inauguratio*), es decir, sancionado religiosamente como una proyección de la bóveda celeste en la tierra, de tal forma que el magistrado que presidiera las votaciones pudiera tomar los auspicios. El edificio debía de contar con un tribunal elevado para la presidencia y la instalación de las urnas, además de una tribuna donde se pudiera arengar al pueblo que acudía a la votación y defender la cuestión que se planteaba. Dependiendo del tipo de comicio el espacio requerido era mayor o menor.

A partir del siglo II a.C., la actividad de los comicios fue ininterrumpida, ya que el ejercicio del voto era frecuente debido a las elecciones y a la enorme actividad legislativa del periodo, por lo que los procedimientos y mecanismos de votación los conocemos con cierta seguridad.

En cuanto al sistema de votación, en sus orígenes los romanos habían de votar de forma oral⁷⁶⁶. Los problemas planteados por este sistema son incuestionables, sobre todo por la lentitud en la votación, que permitía a las clases más elevadas presionar a las clases populares para que orientaran su voto en una u otra dirección. Es por ello por lo que poco a poco una serie de medidas legislativas⁷⁶⁷ permitieron que el voto fuera secreto mediante el uso de una *tabella*.

Ya en época de los Graco las votaciones se realizaban de esta manera, por lo que las presiones por parte de las clases elevadas para la votación de la aceptación o no de los testamentos reales en favor del pueblo romano se vio limitada; por lo que hubieron de controlar la proposición de tales leyes, tal y como sucedió con el testamento de Egipto y la férrea oposición senatorial que encontró Marco Licinio Craso para su provincialización (Plu. *Crass.* 13), impidiendo el desarrollo de una votación.

⁷⁶⁶ Sobre el método de votación en las asambleas romanas y su evolución, ver Hollard, 2010.

⁷⁶⁷ La *Lex Gabinia* de 139 a.C., la *Lex Cassia* de 137 a.C., la *Lex Papiria* de 131 a.C. y la *Lex Coelia* de 107 a.C.

En los *comitia centuriata* se elegía por sorteo a una de las centurias que sería la encargada de comenzar las votaciones, llamada “prerrogativa”. La propia mentalidad romana hacía de este voto el más importante, puesto que se consideraba, por motivos eminentemente religiosos, como un presagio de lo que estaba por ocurrir, aunque no siempre sucedía:

Plancio obtuvo la victoria con muchos votos de diferencia. No hubo ni pudo haber ninguna sospecha de soborno. ¿Cómo es posible? La centuria que vota en primer lugar tiene tal peso que nunca ha habido un candidato al consulado que haya obtenido su voto en primer lugar y que no haya ganado o en esos mismos comicios o en los del año siguiente. ¿Te sorprende que haya sido nombrado edil Plancio a favor del cual ha manifestado su voluntad no una exigua parte del pueblo, sino absolutamente todo el pueblo y que, al concederle este honor, fuera garantía para el proceso electoral no una sección de una sola tribu, sino todo el electorado? (Cic. Planc. 49)

La votación de la primera centuria era, pues, considerada fundamental. El control de esta por parte de la aristocracia era considerado necesario para la aprobación de las medidas que proponían o para la elección de los magistrados de mayor agrado. Al igual ocurriría en los *comitia tributa*.

Al realizarse el voto de manera sucesiva y escalonada, el orden de voto de las tribus era fundamental y, con mayor razón, si todas votaban en la misma dirección, puesto que al llegar a las 18 tribus que constituía la mayoría el proceso comicial se detenía. Por ello, conocer con anterioridad a la votación el orden de las tribus permitía a los políticos romanos el establecer maniobras y tácticas que le permitieran obtener el resultado deseado. Los tribunos de la plebe, sin duda, jugaron un papel sustancial en el proceso, en especial en las medidas más controvertidas, como pudieron ser la aprobación de la expropiación y provincialización de la isla de Chipre por parte de Clodio, aunque no siempre lograban su objetivo, como le ocurrió a Curión con respecto al reino de Numidia de Juba I⁷⁶⁸.

La normativa comicial, expresada en el orden y la forma en la que se ejercía el derecho a voto de los *cives Romani*, no siempre va a corresponder con una práctica honrada de las votaciones. En ocasiones, las leyes propuestas eran aprobadas mediante el voto de un

⁷⁶⁸ Entonces Juba, hijo de Hiémpsal y rey de los númidas, que apreciaba la causa de Pompeyo como la del pueblo y el senado y que odiaba a Curión por eso y porque, siendo tribuno, había intentado quitarle el reino y confiscar su territorio. (D.C. XLI.41.3)

número irrisorio de votantes, que bien podía responder a una falta de interés por la votación en sí o a una práctica electoral consciente. Cicerón lo expresa en estos términos:

Voy a referirme -si os parece bien- a los comicios relativos a la elección de magistrados o, si no, a los legislativos. Estamos viendo que se proponen a menudo muchas leyes. Voy a dejar a un lado las que son presentadas en unas condiciones tales que a duras penas encuentran cinco votantes (y además pertenecientes a tribus distintas) que otorguen su sufragio. (Cic. Sest. 109)

La corrupción electoral constituía un delito, el delito de *ambitus*, pero se convirtió en una práctica usual por parte tanto de los magistrados como de los propios votantes⁷⁶⁹. Cada tribu contaba con una especie de funcionarios, los *divisores*, que lograban, mediante una acción claramente favorable de ciertos candidatos, atraer el voto a base de sumas de dinero o ventajas que podrían ser obtenidas en caso de elección⁷⁷⁰.

Asimismo, la votación podía también presentar irregularidades en lo que al voto se refiere, con la inclusión de papeletas falsas o bien mediante el reparto de únicamente una opción, claramente favorable a la decisión o al magistrado de interés. Son numerosos los testimonios que poseemos a este respecto (Plut. *Mar.* 5; *Cat. Mi.* 46.2.), pero merece la pena destacar el de Marco Terencio Varrón:

Cuando terminaba de decir esto, se oyó un gran tumulto que procedía del campo. Aunque no habría por qué admirarse de ello, acostumbrados a la algazara de las elecciones, nosotros, junto con los atletas de los comicios, nos sentimos impulsados por la curiosidad de saber lo que pasaba. Se acercó a nosotros, en aquel momento, Pantuleyo Parra. Este nos contó que había sido sorprendido un sujeto echando nuevas papeletas en una urna y que los competidores del candidato favorecido lo habían llevado ante el cónsul. Pavón se levantó. inmediatamente, pues se decía que el detenido era el guardián de su candidato. (Var. R. III.5.18)

La actividad fraudulenta era, sin duda, consecuencia de las propias atribuciones del *Populus*, puesto que las decisiones adoptadas por el mismo, en cualquiera de las formas que se realizara (*comitia curiata*, *centuriata*, *tributa* y *concilia plebis*) eran determinantes y, en la mayor parte de los casos, soberanas, por lo que debían ejecutarse de acuerdo a la voluntad del pueblo romano. De ahí el interés de ciertos políticos y militares romanos, a

⁷⁶⁹ Sobre la corrupción y la manipulación de las votaciones, ver Ross Taylor, 1966; Lintott, 1990; Yakobson, 1999 y Vishnia, 2012.

⁷⁷⁰ Nicolet, 1982, p. 267

lo largo del siglo I a.C., en la concesión de la ciudadanía romana y la inscripción de los nuevos ciudadanos en las diferentes tribus urbanas, que permitirá una mayor asistencia a las votaciones y una mayor probabilidad de apoyo. Por todo ello, tanto la aristocracia romana como también posteriormente las emergentes figuras políticas y militares buscaron granjearse el apoyo popular para asegurarse amplias cotas de poder en el sistema republicano, lo que dio lugar al desarrollo de una verdadera cultura de la corrupción⁷⁷¹.

Es en este contexto en el que deben enmarcarse los testamentos de monarcas helenísticos en favor del pueblo romano. Unos documentos de carácter jurídico que serán utilizados incluso como armas durante la crisis republicana y que formarán una parte esencial en la política romana del último siglo, principalmente, si bien las consecuencias del choque de competencias entre el Senado y el Pueblo se dejarán sentir ya desde el 133 a.C., año de la muerte del rey Atalo III de Pérgamo y las propuestas legislativas de Tiberio Graco para la aceptación de su testamento.

3.2. LA BASILEIA HELENÍSTICA

Los monarcas del Oriente helenístico son, junto al Estado romano y sus componentes, los principales protagonistas del fenómeno que estamos estudiando, puesto que son los iniciadores y los responsables de los testamentos en favor del pueblo romano. Por ello, debemos entender en profundidad esta figura, para poder determinar el cómo y por qué realizan este tipo de disposiciones legales.

El rey en el mundo helenístico es, ante todo, una figura compleja de estudiar, muy mitificada y analizable desde diversos prismas que nos ayuden a comprender la realeza helenística. Polibio es, quizás, el autor de la tradición clásica que mejor percibe las características que debe revestir un monarca, tal y como manifiesta en el elogio fúnebre que dirige al rey Atalo I de Pérgamo (241-197 a.C.):

Para acceder a la realeza, Atalo no tenía otro fundamento sino la riqueza. Ésta, manejada con inteligencia y audacia, es un poderoso auxilio en toda empresa, pero sin estas cualidades engendra, generalmente, la desgracia y, por qué no decirlo, la ruina total. Provoca envidias y complots y tiene tendencia a corromper el cuerpo y el alma. En efecto,

⁷⁷¹ Resina Rosa, 2011 y Richardson, 2011

muy pocas son las almas capaces de resistir al poder de las riquezas. Hay que elogiar la grandeza de alma de Atalo, que sólo sirvió de sus bienes para acceder a la realeza, que constituye la suprema y más alta ambición que pueda imaginarse. Para cumplir su designio, no sólo colmó a sus amigos de regalos y mercedes, sino que también fueron importantes sus hazañas guerreras. Venció a los gálatas, que eran entonces el pueblo más temible y belicoso de Asia. Éste fue el fundamento de su ascensión: con ocasión de su victoria, tomó el título de rey. Asumió este cargo durante 44 años, de los 72 que vivió. Llevó con su mujer y sus hijos una vida de gran discreción y dignidad. Siempre fue fiel a sus amigos y a sus aliados y murió por la más hermosa de las causas, luchando por la libertad de los griegos. (Plb. XVIII.41.3)

Del relato polibiano podemos extraer una serie de conclusiones que nos permiten acercarnos a la figura del rey helenístico. El monarca debe poseer recursos económicos suficientes, que le permitirán en un primer momento ocupar una posición sociopolítica relevante y, además, lograr un ejército con el que hacerse con el poder. Desde su posición social y económica debe lograr el establecimiento de una serie de vínculos que le permitan engrandecer su base social. Finalmente, y será característica fundamental, el monarca debe desarrollar y dominar la actividad guerrera, puesto que su poder y autoridad emanan del ámbito militar.

El rey, por tanto, se presenta como aquel que logra gobernar por medio de la maestría militar, una maestría acompañada por una base social importante, así como de unos recursos económicos suficientes para mantener a la misma y poder desarrollar las actividades bélicas. Sin embargo, y a juzgar por la realidad material y los restos epigráficos conservados⁷⁷², el monarca también se presentará como el bienhechor de su pueblo, al que libera, el hombre opulento cuya riqueza se traduce en la construcción de magnas ciudades y monumentos, el sabio al que se pide arbitrio en los pleitos y problemas jurídicos. Es el hombre justo que cuida de su pueblo, es al mismo tiempo un hombre tocado por los dioses con un halo providencial que le permite la fortuna en las batallas y guerras y, finalmente, es un mecenas de las artes.

En algunos casos, la realeza revestirá características particulares⁷⁷³ viendo añadida a su autoridad militar también labores de tipo religioso. El modelo de los monarcas

⁷⁷² Préaux, 1984, p. 4.

⁷⁷³ Como el caso de los faraones de Egipto y los reyes de Persia.

helenísticos será el del *hegemón* griego⁷⁷⁴, del que la familia real macedonia, en concreto Filipo II y su actividad militar y diplomática, como Alejandro Magno, en sus acciones bélicas y su modelo administrativo; serán el espejo en el que estos monarcas busquen reflejarse.

Por todo ello, analizaremos la figura del rey helenístico atendiendo a los que, a nuestro juicio, son las características fundamentales de la realeza: la actividad de carácter militar, la organización administrativa en la que se apoyaba la autoridad real, la imagen y propaganda regia, los deberes y el carácter sacro, su autoridad jurídica y, finalmente, las actividades económicas. Con esta división, buscamos dar respuesta a los diversos interrogantes y factores que juegan un papel de mayor o menor relevancia en el fenómeno de los testamentos regios en favor del *Populus Romanus*.

El rey y la guerra

La base del poder del monarca helenístico era la actividad guerrera, puesto que se trataba del elemento sustentador de su poder y de la misma dependía la estabilidad de su reino y su gobierno⁷⁷⁵. El rey, por tanto, debía revestir la función militar como general en jefe de los ejércitos y, ante todo, debía garantizar su estatus a través de las victorias militares, que eran las que le otorgaban la *justificación última de su posición dominante en el Estado*⁷⁷⁶. El propio Polibio así lo afirma al tratar la campaña bactriana de Antíoco III del año 206 a.C.:

Éste fue el resultado final de la expedición de Antíoco hacia tierras del interior; sometió a su dominio no sólo a los sátrapas orientales, sino también las ciudades marítimas y a los soberanos de acá del Tauro; en una palabra, se aseguró el imperio y admiró a todos sus súbditos por su audacia y su voluntarioso aguante. De hecho, fue esta expedición la que le hizo aparecer digno de la categoría real a las poblaciones de Asia y a las de Europa. (Plb. XI.34.14-16)

El rey helenístico basaba, pues, su autoridad sobre el reino que gobernaba en la fuerza y la violencia. Además, el origen foráneo de estos monarcas, normalmente de origen

⁷⁷⁴ Traducible por “conductor” o “guía”. El *hegemón* en el mundo griego puede ser el Estado más poderoso dentro de una alianza o liga, como Atenas en la Liga de Delos; o bien el jefe militar de una coalición de pueblos o estados, como es el caso de Filipo II de Macedonia en la Liga de Corinto.

⁷⁷⁵ Antela-Bernárdez, 2009, p. 175.

⁷⁷⁶ Bikerman, 1938a, p. 14 y Musti, 1980, p. 290.

macedonio, aunque poseedores de una cultura helénica⁷⁷⁷, provocará ciertas fricciones entre gobernantes y gobernados. Es por ello por lo que en numerosas ocasiones las derrotas militares podían suponer problemas internos que buscaban socavar la autoridad del monarca⁷⁷⁸.

La victoria permitía, además, la adopción de elementos religiosos que sustentaran su potestad, puesto que señalaba que los dioses protegían a los diversos soberanos, que encontraban así una nueva vía de justificación de su dominio⁷⁷⁹. No es de extrañar, que tras la muerte de los descendientes de Filipo II, tal y como señala Preaux⁷⁸⁰, estos gobernantes buscaran en la tradición tanto griega (en las figuras de Pélope, Ulises, Edipo o Teseo), como oriental (con el ejemplo de Ciro el Joven), la afirmación de la monarquía a través de las labores guerreras. Esta tradición, procedente en mayor medida de la cultura religiosa griega, verá también su materialización en la diadema real, símbolo del poder, que es ante todo el recuerdo de la diadema de los vencedores en las competiciones atléticas⁷⁸¹.

No es de extrañar, por tanto, que el sector militar del reino jugara un papel fundamental en la estabilidad del gobierno de estos reyes. Toda victoria debía de estar reconocida por el ejército, del que el rey era su máxima autoridad. El monarca, como principal líder de las fuerzas armadas debía presentarse ante su reino como un rey conquistador, puesto que era el derecho de conquista y defensa del patrimonio familiar, es decir, la realeza y el territorio que está bajo su autoridad, su razón de ser⁷⁸², hecho que además potenciará que los monarcas comiencen a revestir características de los pueblos conquistados.

Por tanto, la adquisición y el ejercicio de la autoridad real tenía su base y fundamentación en la actividad guerrera. Eran la conquista, la posesión reconocida *manu militari* si era preciso de un territorio, con su consiguiente explotación económica. Así, era la defensa del mismo la que permitía a un general erigirse como un rey, y el objetivo constante de su reinado debía ser el engrandecimiento constante de sus posesiones.

⁷⁷⁷ Pachón, 2017, p. 55-6.

⁷⁷⁸ Plu. *Demetr.* 44 señala el abandono de Demetrio Poliorcetes por parte de su ejército tras haber sido derrotado.

⁷⁷⁹ La importancia de la victoria para todo monarca helenístico ha sido subrayada por Gruen, 1985; Austin, 1986; Bosworth, 2002 y Antela-Bernárdez, 2009.

⁷⁸⁰ 1984, p. 5.

⁷⁸¹ Ritter, 1965.

⁷⁸² Pachón, 2017, p. 56.

La basileia helenística: administración del reino

El rey y su reino

La actividad militar, permitía al rey, además de alcanzar la realeza, el control sobre un territorio de mayor o menor extensión. Su administración corresponderá al monarca, que se erige como dueño del territorio, siempre con el acuerdo de los otros reyes que reconocen su soberanía sobre el mismo, normalmente como consecuencia de una victoria militar o un tratado de paz. De este territorio recibirá el tributo que será fundamental para el desarrollo de esa política expansiva que busca el acrecentamiento constante del reino. Dicho de otro modo, la posesión, explotación, defensa y engrandecimiento de un territorio eran indispensables para el ejercicio de la realeza y constituían obligaciones del monarca⁷⁸³.

La posesión de la tierra se lograba mediante la acción militar, puesto que la conquista era el argumento principal y más sólido que poseía cualquier gobernante helenístico para afirmar su autoridad sobre un territorio. Los tratados y las cláusulas de paz materializaban tal autoridad y suponían el reconocimiento de esta por parte de otros soberanos. Esta consideración tenía como consecuencia fundamental la propia concepción del reino, que era considerado como una propiedad privada del rey, puesto que tanto la realeza como su poder derivaban de sus propias acciones. El territorio, pues, no se mantiene ajeno a tal concepción y se presenta como un elemento patrimonial más de la figura real, por lo que puede ser legado mediante testamentos, de tal forma que así se pueden evitar el acceso al mismo por parte de terceros. Los testamentos que estudiamos encajan a la perfección con tal consideración, puesto que en algunos casos se realizan para evitar el acceso al trono de otro miembro familiar o bien como solución que son, a primera vista, insolubles para los reyes, que ven en Roma el único poder capaz de organizar y resolver los problemas planteados. Por tanto, este territorio, junto con la propia autoridad real, entraría a formar parte dentro de la propiedad privada del rey, y regido por el mismo derecho privado helenístico.

El territorio, como desarrollaremos con mayor profundidad más adelante, estaba compuesto en su interior por entidades de muy diversa índole, pero en el que podemos

⁷⁸³ Preaux, 1984, p. 7.

destacar principalmente dos: la ciudad y el campo. Estos componentes jugarán un papel fundamental en la economía y la política del reino. Además de ser focos de frecuente inestabilidad para los monarcas, con tendencias ciertamente centrífugas con respecto al poder dominante en mucho de los casos, también van a ser la principal aportación a la economía real, puesto que estaban sujetos al pago de una serie de tributos, a no ser que una disposición real los eximiera.

Como hemos defendido, el reino es considerado como una propiedad privada del soberano, que puede disponer de él a su libre albedrío, tanto para incrementarlo como para fraccionarlo y disminuir su extensión a través de diversas cesiones, siempre con el claro objetivo político de consolidar o fortalecer su posición con respecto a otros reinos. Existían, pues, diversas formas de cesión del territorio.

En primer lugar, se podía entregar en forma de dote. El monarca, al casar a una princesa de su familia con otro monarca, podía entregar libremente parte del territorio como dote. Esta práctica la podemos seguir a través de los diferentes matrimonios de carácter dinástico que se desarrollaron durante este periodo. Podemos destacar la dote entregada por Ptolomeo II Filadelfo (285-246 a.C.), en 252 a.C., con motivo de la unión de su hija Berenice con Antíoco II (261-246 a.C.), poniendo así fin a la Segunda Guerra Siria, en la que entrega la Celesiria como dote⁷⁸⁴.

Del mismo modo, siendo una pertenencia personal y, por tanto, entrando a formar parte de la reglamentación propia del derecho privado, estos territorios también podían formar parte del mercado, siendo vendidos o cedidos a los monarcas según las necesidades propias del momento o los intereses estratégicos que de ello se puedan derivar. Un ejemplo arquetípico de esta concepción del territorio la encontramos en la vida de Demetrio Poliorcetes narrada por Plutarco cuando hace referencia al casamiento en 299 a.C. de su hija Estratónice con el rey Seleuco I Nicátor (305-281 a.C.)⁷⁸⁵:

Habiéndolo entendido Demetrio, se encaminó desde el mar a Quinda, donde encontró que aún habían quedado mil doscientos talentos, los que recogió, y dándose prisa a embarcarse se hizo sin detención al mar. Reuniósele a este tiempo su mujer File, y en Roso le salió a recibir Seleuco. Fue esta primera entrevista sencilla, franca y regia, habiendo tenido primero Seleuco convidado en su tienda en el campamento de Demetrio, y recibido después

⁷⁸⁴ Daniel XI; P. Cairo-Zen. 59251; Will, 1966, p. 213-4; Burnet, 2003, p. 38.

⁷⁸⁵ Bosworth, 2002, p. 278.

Demetrio a aquel en su galera. Había entre ellos fiestas, conferencias y pasatiempos, sin guardias ni armas, hasta que, desposándose con grande aparato Seleuco con Estratónice, se restituyó a Antioquía.

Demetrio recobró la Cilicia, y envió a su mujer File a la corte de Casandro, su hermano, con el objeto de desvanecer las acusaciones de Plistarco. En esto, Deidamía, que había venido de la Grecia a reunirse con él, al cabo de poco tiempo murió de una enfermedad. Hizo amistad con Ptolomeo por medio de Seleuco, entrando en el tratado que tomaría a Ptolemaida, hija de Ptolomeo, por mujer. Hasta aquí la conducta de Seleuco había sido muy urbana y civil; pero habiendo pretendido que Demetrio le entregara la Cilicia por cierta suma, porque éste no se prestó a ello le pidió con grande enojo la restitución de Sidón y de Tiro, dando muestras de obrar con la mayor violencia y propasarse a los mayores excesos; porque habiendo hecho suyo cuanto hay desde el mar de la India hasta la Sitia, todavía era tan menesteroso y pobre, que por solas dos ciudades le era preciso no dejar vivir a un hombre que, sobre ser su suegro, había experimentado tales mudanzas de fortuna, dando en esto el más relevante testimonio a la sentencia de Platón, que exhorta al que quiera ser verdaderamente rico a que en lugar de aumentar la riqueza disminuya el deseo insaciable de tener, pues el que no sabe acallar la avaricia jamás se verá libre ni de pobreza ni de miseria. (Plu. Dem. XXII)

El texto plutarqueo, a pesar de su extensión, ofrece una visión certera tanto de la propia monarquía helenística como de la consideración del territorio como una posesión personal. Los matrimonios dinásticos eran un recurso más en la política internacional de los reinos de los sucesores de Alejandro Magno. Su uso podía estar relacionado con la formación de una alianza, y la obtención de territorios y recursos gracias a la dote aportada por la familia de la nueva esposa del rey. El episodio de la boda de Seleuco I Nicátor con Estratónice así lo señala en todas sus vertientes.

En primer lugar, Demetrio logra de parte de los territorios en los que ejerce su autoridad recursos económicos suficientes para realizar el viaje y para financiar la boda y acuerdos a los que se puedan llegar en las reuniones mantenidas con Seleuco. Asimismo, la boda entre Estratónice y Seleuco I supone la devolución por parte de Demetrio de la ciudad de Antioquía a Seleuco⁷⁸⁶. La boda, pues, tiene un claro objetivo político: la extensión y, en este caso, la recuperación de territorios perdidos en los diferentes conflictos armados

⁷⁸⁶ Musti, 1966, pp. 89-90 y Brebaart, 1967.

anteriores. A cambio, Demetrio recupera Cilicia de manos de Seleuco. Se trata, ante todo, de un acuerdo entre los dos monarcas.

Las conferencias entre los diversos soberanos también podían utilizarse para el establecimiento de nuevas alianzas que no tenían por qué afectar a los asistentes. Gracias a la influencia de Seleuco, Demetrio logra establecer lazos con Ptolomeo I de Egipto (305-283 a.C.), prometiéndose con su hija Ptolemaida o Ptolemais.

No todos los asuntos tratados se realizaban en un ambiente de cordialidad. Después de haber recibido la Cilicia con el matrimonio de su hija con Seleuco, este último intenta volver a comprar el territorio a Demetrio a cambio de una cantidad. Vemos, pues, que los territorios eran intercambiados como dones, como meras propiedades de los reyes que podían ser utilizadas en beneficio personal y político. La negativa de Demetrio provoca un cambio instantáneo en la amistad con el soberano seléucida, que amenaza con intervenciones militares contra su nuevo yerno.

La monarquía helenística, en su esplendor, se muestra en el desarrollo de este encuentro entre Seleuco y Demetrio. Los reyes son dueños absolutos de su territorio, que utilizan de manera unilateral, como una mera posesión personal. Las relaciones establecidas entre los soberanos son de una fragilidad manifiesta, a pesar de los tratados o matrimonios dinásticos. Cualquier acción contraria a los intereses de uno de los implicados podía suponer el inicio de las hostilidades, con los cambios que ello supondría al mismo tiempo en la extensión territorial de los reinos.

Por último, existe la posibilidad, planteada por algunos autores⁷⁸⁷, de que el territorio pudiera ser también legado a alguien ajeno a la familia real, tales como altos funcionarios, oficiales o generales por los servicios prestados; así como a los príncipes y a los dioses, a través de los templos. Si no podían recibir la propiedad, al menos sí podían percibir los ingresos que esta generara.

Por tanto, podemos concluir que toda la superficie sobre la que el rey ejercía su autoridad, a excepción de ciertas ciudades que, como veremos, tienen un estatus privilegiado, eran parte de la propiedad privada del mismo, pudiendo disponer de ella según su conveniencia y sin límites⁷⁸⁸. Es por esta razón por la que los monarcas estarán capacitados desde el

⁷⁸⁷ Préaux, 1984, p. 10

⁷⁸⁸ Boffo, 2001.

punto de vista legal para legar sus reinos a entidades ajenas a los mismos, como podía ser el *Populus Romanus*.

No obstante, los testamentos reales también podían designar a más de un heredero. Comúnmente, se seguía la norma no escrita de elegir heredero a un solo miembro de la familia real, permitiendo así conservar la integridad del reino. Sin embargo, en circunstancias excepciones, como ocurre en el Egipto ptolemaico, donde el territorio dominado estaba distante y separado entre sí, bien por mar, bien por el desierto (Egipto, Cirene y Chipre) se podía establecer una monarquía común entre varios hijos del rey fallecido. Esta política provocaba, como contrapartida, continuos conflictos internos de carácter dinástico entre los herederos del monarca fallecido. Tal y como ocurre en Egipto tras la muerte de Ptolomeo V (en 180 a.C.) y el nombramiento como monarcas asociados de sus dos hijos Ptolomeo VI (180-145 a.C.) y Cleopatra II y, posteriormente, cuando el pueblo nombró corregente a Ptolomeo VIII⁷⁸⁹. Tras un conflicto entre los hermanos, finalmente se establecería, mediante la intervención de Roma, un reinado conjunto.

La posesión del territorio no suponía únicamente el derecho de los soberanos para explotarlo productiva y fiscalmente (además de utilizarlo como moneda de cambio), sino que también imponía unos deberes que habían de cumplir. La misión fundamental era la de defender a las ciudades y los pueblos del interior de las amenazas que pudieran cernirse sobre ellos. Es en este contexto en el que los monarcas enarbolarán la idea de la *libertad de los griegos*, que los romanos retomarán en su conquista del mundo heleno⁷⁹⁰. Es por ello por lo que los reyes reciben multitud de sobrenombres de este tipo por parte de las ciudades: salvadores, bienhechores, restauradores de la paz⁷⁹¹. Sin embargo, Polibio muestra la realidad:

Seguramente, todos los reyes en los comienzos de su reinado hablan a todo el mundo de libertad y llaman amigos y aliados a los que hacen causa común con ellos. Pero, a la hora de actuar, se sirven muy pronto despóticamente de los que creyeron en ellos y no les tratan como aliados. Abandonan la buena conducta, pero ello no les reporta utilidad alguna. ¿Quién no tildará de irracional y de insana la conducta de un príncipe que concibió grandes empresas y que aspiró al dominio universal, con posibilidades de éxito hasta

⁷⁸⁹ Ocurrió que Ptolomeo el Joven fue nombrado rey por el pueblo, debido a lo crítico de la situación; Ptolomeo el Mayor había regresado de Menfis y ejercía la realeza juntamente con su hermano. (Plb. XXIX.23.4)

⁷⁹⁰ Festugière, 1947; Shipley, 2001, pp. 99-101 y Dmitriev, 2011.

⁷⁹¹ Breccia, 1903, pp. 94-131; Gauthier, 1985.

ahora sin parangón posible, pero que, en cosas de poca importancia, en lo más sencillo y simple, proclama ante todos su deslealtad y su inconstancia? (Plb. XV.24)

Los nuevos soberanos, al inicio de sus reinados, buscan ante todo asegurar su propia posición. Es por ello por lo que se esfuerzan en mantener las apariencias con respecto a las ciudades libres para obtener su apoyo, es cuando se utiliza el argumento de la *libertad de los griegos*⁷⁹². Sin embargo, una vez afianzada la posición y el reino, actúan impunemente en virtud de la total autoridad que pueden ejercer sobre el territorio que controlan.

La libertad, sin embargo, no debe ser entendida literalmente. No se dota de total autonomía a los griegos, sino que se produce una restauración de las instituciones y valores del pasado, que habían podido, o no, ser modificadas por un gobernante anterior que había “sumido en la oscuridad” a los mismos. El monarca se presenta como el revitalizador de un pasado glorioso y libre, pero siempre bajo su autoridad y cuidado.

Se buscaba lograr la paz (personificada en la diosa Eirene), una paz que permitiera la prosperidad del reino, y para ello era necesaria la actividad bélica, para evitar cualquier perturbación procedente del exterior⁷⁹³. Su atribución de *liberador* obligaba al soberano a actuar frente a cualquier peligro que amenazara a las poblaciones bajo su cargo, debía defender las ciudades griegas, tanto de otros enemigos de origen griego como, especialmente, del mundo bárbaro; una labor que ejercerán con gran esfuerzo y tesón los atálidas de Pérgamo.

Por tanto, restaurar y conservar la paz era, una vez más, en la esfera real, un ideal común a los griegos y al mundo oriental⁷⁹⁴. Este ideal de paz va a ser determinante en la elaboración de los testamentos regios en favor del *Populus Romanus*. En la práctica totalidad de los casos, los testamentos se elaboran en momentos de fuerte conflictividad e inestabilidad interna en los reinos. Los monarcas buscan al candidato ideal para preservar la integridad y la paz de su herencia, encontrando en los romanos y su potencial político y militar a los únicos herederos con capacidad de garantizarlas, así como mantener la prosperidad del reino.

⁷⁹² Festugière, 1947; Dmitriev, 2011 y Wallace, 2011.

⁷⁹³ Strootman, 2014, p. 50.

⁷⁹⁴ Préaux, 1984, p. 18.

A pesar de ejercer una autoridad casi indiscutida sobre todo el territorio conquistado por medio de las armas u obtenido por herencia, los reyes debían también atender desde el punto de vista político a las particularidades propias de las ciudades, principalmente griegas, con las que les unía lazos o bien de amistad o alianza militar, pero que gozaban de una mayor independencia en comparación con el resto de las poblaciones que se encontraban en el interior del reino.

El mundo urbano en el Oriente helenístico conoció profundas transformaciones a raíz de las campañas de conquista emprendidas por Alejandro Magno, afectando tanto a ciudades griegas como no griegas. El principal cambio sufrido es de índole político, en los que el rey macedonio eliminó los sistemas de carácter oligárquico, sustituyéndolos por regímenes democráticos en algunos casos, otorgando también a las ciudades autonomía y libertad⁷⁹⁵, rasgo fundamental para tener en cuenta en las relaciones establecidas por sus sucesores con las diversas ciudades de sus reinos. Dejó, asimismo, guarniciones macedónicas para la defensa del territorio⁷⁹⁶, ejemplo que será continuado también por los diádocos y sus sucesores. Su avance fue imparable, al igual que las acciones que emprendía con respecto a las ciudades:

El rey Alejandro transportó por mar sus máquinas de asedio y víveres hacia Halicarnaso mientras él con todo el ejército avanzaba sobre Caria y se ganaba en el camino a las ciudades con amabilidad. Trataba con especial generosidad a las ciudades griegas, haciéndolas independientes y exentas de pagar impuestos, añadiendo que había levantado la guerra por la libertad de los griegos. (D.S. XVII.24.1)

El rey de Macedonia cuidó de presentarse ante el mundo griego como un liberador, aquel que les permite recobrar una independencia que solamente pervivía en el pasado debido a la fuerte opresión ejercida, en la mentalidad helena, por el Imperio Aqueménida. Todas

⁷⁹⁵ Marchó él mientras tanto hacia Sardes, más cuando se encontraba aún a unos setenta estadios de la ciudad, se le presentaron Mitrene, el comandante de la guardia de la ciudadela de Sardes, y los principales de la ciudad, dispuestos éstos a entregarle la ciudad, y Mitrene la ciudadela y sus tesoros. Por el momento, Alejandro acampó su ejército en el río Hermo, que dista de Sardes unos veinte estadios, y envió a Amintas el hijo de Andrómeno para que se hiciera cargo de la ciudadela de Sardes. Tomó Alejandro bajo su tutela a Mitrene, al que otorgó su más alta estima, pero a los sardianos y demás lidios les permitió se siguieran rigiendo según las antiguas leyes lidias, y los despidió en calidad de hombres libres. (Arr. An. I.17.3-5)

⁷⁹⁶ Alejandro asignó a Menón, hijo de Cerdimnas, la satrapía de Siria Interior, dejándole la caballería aliada para defensa de la región, mientras él marchaba a Fenicia. Por el camino le salió al encuentro Estratón, el hijo de Geróstrato, rey de los aradios y de los convecinos de Arados. El propio Geróstrato se había hecho a la mar acompañando a Autofrádates, al igual que hicieran los restantes reyes de Fenicia y Chipre. Al toparse Estratón con Alejandro, coronó a éste con una corona de oro y le ofreció el islote que ocupa Arados, Marato, ciudad grande y próspera, que es la parte que en el continente está frente a Arados, así como Sigón y Marianme, a más de otras ciudades también sometidas a su control. (Arr. An. II.13.7)

las medidas alejandrinas serán fundamentales, puesto que vertebrarán el mundo oriental durante el gobierno del joven rey macedonio y será la base de la organización urbana y administrativa que encontrarán sus sucesores.

La libertad otorgada como gracia real podía presentar numerosas variantes, según los favores reales recibidos. El mayor grado de libertad era el de la autonomía total, la ciudad se erigía como una unidad autónoma, con sus propias leyes e instituciones, además de presentar una individualización política, si bien es cierto bajo la autoridad del monarca, de cuya voluntad y aquiescencia eran fundamentales para mantenerlos⁷⁹⁷.

Aunque esta distinción podía significar la exención de ciertas cargas, ello no era impedimento para que ciertas ciudades libres⁷⁹⁸ hubieran también de hacer frente al pago del tributo y además, y esta medida reviste un carácter fundamental, la obligación de aprovisionar a las fuerzas armadas, normalmente de origen macedonio, que son acantonadas por los monarcas con el objetivo teórico de defender la libertad de la que goza la ciudad, pero que en la realidad tiene una significación mayormente defensiva ante el ataque imprevisto de cualquier enemigo externo y, aprovechando la ocasión presentada, mantener el control y la lealtad hacia el soberano.

El rey tenía plena autoridad para conceder o restituir el rango de libre a cualquier ciudad. Era un acto jurídico de carácter unilateral que además conllevaba un deber que debía cumplir la ciudad agraciada, el no servir ni rendirse ante un rey enemigo⁷⁹⁹. El soberano actuaba además como garante del mantenimiento de la libertad lograda gracias a las acciones de Alejandro Magno o sus precedentes⁸⁰⁰.

Muy pronto, su concesión se convirtió en una abierta competición entre las diferentes dinastías helenísticas, puesto que podían propiciar un control más efectivo del territorio, así como la extensión de las propias fronteras. Las ciudades, conocedoras de tal situación, buscaron de aprovechar la ocasión que se les presentaba, logrando alcanzar altas cotas de libertad, impulsadas aún más tras la plena inserción romana en los asuntos políticos de

⁷⁹⁷ Shipley, 2001, p. 100.

⁷⁹⁸ Como el caso de Sardes, nombrada libre por Alejandro, pero obligada a alojar una guarnición macedónica. (Arr. An. I.17.7)

⁷⁹⁹ Heuss, 1937, pp. 216-244.

⁸⁰⁰ Esta intención de presentarse como preservadores de la libertad la podemos encontrar en OGIS 229.

Oriente, logrando algunas incluso casi una plena autonomía e independencia⁸⁰¹. El juego político desarrollado por las ciudades tiene fuertes ecos en la obra polibiana:

Anfidamo, el general de los eleos cayó prisionero en Talamas, junto con los demás que huían, como ya expusimos más arriba al tratar de este tema. Así que llegó a Olimpia, pues le condujeron allí junto con los demás cautivos, se esforzó, a través de terceros, por tener una entrevista con el rey. Logrado su objetivo, dijo a Filipo que él era capaz de llevar a todos los eleos a su amistad y alianza. El rey le creyó y envió a Anfídamo sin rescate, con el encargo de que declarara a los eleos que, si se decidían por su amistad, les restituiría todos sus prisioneros sin rescate, y garantizaría la seguridad al país contra todos sus enemigos exteriores. Encima, les aseguraba la libertad sin tropas de ocupación, y el poder usar sus constituciones respectivas. (Plb. IV.84.2-5)

La opción más sencilla para un monarca de extender su hegemonía, tanto a nivel territorial como político, sin el uso de las armas, que siempre podían suponer un despilfarro de recursos económicos y humanos, era la de erigirse como garante de la libertad frente a otros soberanos⁸⁰². No siempre las ciudades aceptaban, puesto que eran conocedoras de que podrían sacar aún más ventajas si entraban en puja otros reinos.

Sin embargo, no siempre estas poblaciones lograban obtener medidas que les otorgaran cierta independencia. Algunas de ellas estaban totalmente sujetas al libre albedrío de los soberanos, que podían utilizarlas como moneda de pago en las negociaciones, como hemos señalado anteriormente, así como incluso podían ser vendidas al mejor postor en caso de haber necesidades económicas que así lo determinaran:

A continuación, el senado convocó a los rodios para escucharlos. Astimedes entró discretamente, permaneció de pie, con una táctica mejor que la de su embajada anterior, pues dejándose de acusar a los demás, empezó a rogar como los azotados durante la flagelación; decía que su país había sufrido multas bastantes, más de lo que merecían sus errores. Luego pasó revista a las pérdidas, repasándolas sumariamente; primero habían sido desposeídos de Licia y de Caria, en las que habían invertido desde el principio grandes sumas de dinero: se habían visto obligados a sostener tres guerras contra estos países. Y ahora se ven privados de lo mucho que ingresaban de ellos. “Sin duda, esto tiene sus razones -añadió-, pues fuisteis vosotros los que cedisteis tales territorios a mi pueblo como muestra de simpatía y de agradecimiento. Y ahora, al quitárnoslos, dais la impresión de proceder fundadamente, ya que os han surgido diferencias con nosotros y hemos

⁸⁰¹ Davies, 1994 y Hansen, 1995.

⁸⁰² Dmitriev, 2011, p. 134.

recaído en vuestras sospechas. Pero Cauno, por descontado, lo adquirimos, por el precio de doscientos talentos, de los generales de Ptolomeo; Estratonicea, nos la entregó, con grandes muestras de agradecimiento encima, Antíoco, el hijo de Seleuco (...)". (Plb. XXX.31.1-6)

En ocasiones, las urbes se encontraban totalmente sujetas a la voluntad del monarca. La ciudad de Cauno fue vendida a los rodios por parte de la dinastía lágida de Egipto, mientras que Estratonicea fue entregada, es decir, donada o regalada, por Antíoco III en 193 a.C. (Liv. XXXIII.18; XXXIII.30).

La propia situación de la monarquía también podía afectar a las relaciones establecidas con las ciudades. En aquellos casos en los que las mismas gozaban de una gran capacidad política y económica podían ejercer una negociación en plano de igualdad con los reyes, e incluso emprendiendo acciones que podemos considerar propias de un chantaje⁸⁰³; aunque había ocasiones, cuando la fuerza real era mayor, decidían entregarse a los soberanos a cambios de garantías en la concesión de libertad⁸⁰⁴. Solamente hubo un lugar en el que las ciudades no actuaron de tal modo, el Egipto de los Ptolomeos, cuya autoridad nunca fue discutida al mantener el sistema de gobierno y político faraónico, logrando una mayor estabilidad en el reino, solamente puesta en entredicho en la capital Alejandría.

En resumen, las relaciones políticas establecidas entre los monarcas y las ciudades, griegas principalmente, se caracterizaban por una fuerte inestabilidad y por la voluntad constante de los primeros de garantizar la lealtad y el control sobre las segundas, al precio de otorgarles en ocasiones amplias cotas de libertad⁸⁰⁵. Asimismo, la doctrina alejandrina de la libertad de los griegos jugará un papel fundamental en el proceso, puesto que estas ciudades también utilizarán todos los medios a su alcance durante las negociaciones con los monarcas para alcanzar las cotas más amplias de libertad posibles⁸⁰⁶.

⁸⁰³ Lámpsaco amenaza a Antíoco III de entregarse bajo la autoridad de Roma en caso de no aceptar sus condiciones, lo que constituye un chantaje. (Plb. XVIII.49.1)

⁸⁰⁴ Con respecto al episodio de Filipo V y la ciudad de Taso: *Los tasios manifestaron a Metróodoro, general de Filipo, que estaban dispuestos a entregar la ciudad a condición de vivir sin guarnición, de que no se les impusieran tributos ni fuerzas de ocupación y pudieran regirse por sus leyes. Metróodoro contestó que el rey concedía a los tasios vivir sin guarnición, que no se les impondrían ni tributos ni fuerzas de ocupación y que podrían regirse por sus leyes. Todos los presentes aplaudieron y admitieron la presencia de Filipo en la ciudad.* (Plb. XV.24.2-3)

⁸⁰⁵ Wallace, 2011.

⁸⁰⁶ Acerca de la concepción y uso del ideal de la libertad de los griegos por parte de los monarcas helenísticos, ver Festugière, 1945; Seager y Tuplin, 1980; Seager, 1981; Ferrary, 1988; Kralli, 2000 y Wallace, 2014.

Esta situación será esencial en los testamentos regios en favor del pueblo romano, puesto que los monarcas respetarán, incluso en su testamento, los acuerdos de libertad alcanzados con las ciudades más importantes, siendo una de las cláusulas presentes en los mismos el respeto a la libertad de las urbes señaladas en las propias disposiciones testamentarias. Cuando Roma acepte los testamentos y proceda a su ejecución, deberá comprender y adaptarse al mundo helenístico, respetará, en mayor o menor medida, las demandas de los soberanos y se enfrentará a una realidad que, si bien es conocida, pondrá a prueba en ocasiones la propia capacidad de adaptación del sistema romano⁸⁰⁷. Por ello, es necesario conocer también la organización interna de estas ciudades puesto que parte de sus componentes jugarán un papel de relevancia en el desarrollo de los testamentos reales.

El rey y las ciudades

Dependiendo del grado de libertad alcanzado, algunas ciudades podían ser consideradas como independientes respecto a los soberanos, sólo sujetas nominalmente a su autoridad, de tal manera que eran libres de emprender su propia política exterior⁸⁰⁸. Este amplio grado de autonomía permitía en las urbes griegas el mantenimiento de los principales órganos políticos de la época clásica. Aun así, los soberanos se afanarán en ejercer su influencia e intervenir en sus decisiones y magistraturas, así como erigirse en árbitro de los conflictos continuos entre las diferentes ciudades.

Siempre que fuera posible, los monarcas conservarán autoridad a la hora de la elección de los magistrados. En el reino seléucida, los soberanos nombraban al Sumo Sacerdote de Jerusalén⁸⁰⁹; mientras que en la ciudad de Pérgamo sabemos gracias a ciertos documentos epigráficos⁸¹⁰, que los monarcas intervienen en la elección de los cinco

⁸⁰⁷ Sobre la adaptación de Roma a las ideas de libertad en el mundo helenísticos, ver Briscoe, 1972; Carawan, 1988 y Walsh, 1996.

⁸⁰⁸ Préaux, 1984, p. 204; Wallace, 2011.

⁸⁰⁹ *Habiendo muerto por este tiempo Onías el sumo pontífice, el rey (Antíoco IV Epífanés) entregó el pontificado a su hermano Jesús, pues el hijo que dejara Onías todavía era niño. Lo tocante a este niño, lo expondremos en su debido lugar. El rey privó del sumo sacerdocio a Jesús, hermano de Onías, indignado contra él, y lo pasó a su hermano menor, de nombre Onías. Simón tuvo tres hijos, y los tres fueron pontífices, como hemos declarado. Jesús se dio el nombre de Jasón, y Onías se llamó Menelao. (I. AI XII.5.1)*

⁸¹⁰ OGIS 267, en la que Eumenes I de Pérgamo recomienda la elección de los cinco magistrados elegidos entre los ciudadanos.

strategoi que la rigen⁸¹¹. Este nombramiento, unido al de los *comisarios reales*⁸¹² permitían el control de la dirección política de las urbes.

Esta presión constante por parte de los monarcas que las controlan, pero también por aquellos que buscan extender su hegemonía y potenciar a las facciones contrarias al gobierno establecido, así como posteriormente lo realizará la intervención romana, unido a los problemas económicos propios de estas ciudades (tales como el reparto de tierras y el endeudamiento de su población), provocarán el estallido continuo de revueltas internas. Esta situación de constante inestabilidad será objeto de preocupación de los soberanos, que intentarán lidiar y solucionar a través de arbitrajes personales o designados.

El rey normalmente actuaba de árbitro en los asuntos políticos entre dos ciudades o por problemas internos⁸¹³. Pero, con mayor frecuencia, era una ciudad neutral la que intervenía como árbitro por designación real⁸¹⁴. A partir del año 188 a.C., tras la firma de la Paz de Apamea, aparecerá un nuevo árbitro en los conflictos entre las ciudades del Oriente helenístico:

*En Apamea los diez legados y el procónsul Cneo Manlio*⁸¹⁵ *oyeron a todos los que se habían concentrado allí. A los que discutían por dinero, por un territorio o por cualquier otra cosa, les asignaron, de común acuerdo, ciudades en las que debían componer sus diferencias. En conjunto establecieron la ordenación siguiente: las ciudades autónomas que antes pagaban impuesto a Antíoco, pero que habían sido leales a los romanos, se vieron libres de tributos; las que abonaban una gabela a Atalo, ordenaron que desde ahora la hicieran efectiva a Éumenes. Y si algunas ciudades habían traicionado la amistad romana y habían hecho la guerra en el bando de Antíoco, ordenaron que éstas entregaran a Éumenes los tributos destinados a Antíoco. (Plb. XXI.46.1-3)*

La República romana se ha erigido como la potencia dominante de la zona, por lo que encuentra la legitimidad para actuar con las mismas atribuciones que los reyes; incluso con mayor autoridad, puesto que algunos soberanos, como Eumenes II de Pérgamo,

⁸¹¹ Musti, 1980, p. 297.

⁸¹² Peremans y Van't Dack, 1968.

⁸¹³ OGIS 13; *Antíoco llegó hasta Márato y allí se le presentó una delegación de los aradios para tratar de una alianza. Antíoco no sólo la aceptó, sino que compuso unas antiguas diferencias surgidas entre ellos y reconcilió a los aradios insulares con los del continente. (Plb. V.68.7)*

⁸¹⁴ Tenemos suficientes referencias de esta situación en OGIS 7, 43, 44, 335.

⁸¹⁵ La comisión senatorial compuesta por diez miembros, como vimos en nuestro análisis del Senado romano, tenía como objetivo principal ayudar al magistrado investido de *imperium*, una vez finalizado el conflicto, a determinar los nuevos condicionantes políticos de la región y, en caso de haber conquistado por las armas el territorio, otorgarle una primera organización provincial a través de una *lex provinciae*.

reconocen formalmente su supremacía militar y política. Es inverosímil, pues, negar la influencia que este hecho produjo en las decisiones reales, que buscaron o bien rechazar frontalmente a la República o actuar en absoluta connivencia con los designios del *Populus Romanus* y del Senado.

Éstas, sin erigirse su grado de libertad como un obstáculo, eran consideradas como bastiones a defender y controlar por los soberanos. Debían, asimismo encargarse de avituallar a las fuerzas armadas, de cuyo potencial dependía su propia defensa, además de, en caso de necesidad, convertirse en los cuarteles de invierno de las tropas⁸¹⁶, con la fuerte presión que ello implicaba para la población total, que en numerosas ocasiones elevaron sus quejas a los gobernantes.

Esta libertad, concedida unilateralmente desde el vértice del poder del reino, implicaba, como hemos visto, la necesidad y el deber de defender la plaza ante cualquier enemigo con intención de tomarla⁸¹⁷. Es por ello por lo que aquellas entidades que no hubieran recibido una exención real debían albergar guarniciones de macedonios y de mercenarios, los *phrourai*⁸¹⁸. Fue un fenómeno que encontraremos en todos los reinos del Oriente helenístico. Estos *phrourai* permitían, además de las actividades eminentemente defensivas, someter a las ciudades bajo control real y también bajo cierto control de los militares, como señala Polibio:

En Acarnania se reunió la asamblea en Tirreo. Escrión, Glauco y Cremas, partidarios de Roma, pidieron a Cayo Popilio que situara guarniciones romanas en Acarnania, pues no faltaban entre ellos quienes abogaran por Perseo y los macedonios. Diógenes, por su parte, aconsejaba lo contrario: defendía que no se debía llevar ninguna guarnición romana a las ciudades, pues ello correspondía sólo a enemigos declarados y vencidos por los romanos mismos. (Plb. XXVIII.5.1-3)

Estas guarniciones serán un factor de primer orden en las disposiciones testamentarias de los monarcas. El caso más paradigmático en este sentido será nuevamente el testamento

⁸¹⁶ Durante el conflicto entre Antígono I contra Casandro en el año 313 a.C. *Antígono, en cuanto llegó a la Propóntide, envió una embajada a Bizancio pidiendo que se aliaran con él. Pero también habían llegado embajadores de Lisímaco, que pedían que no actuara ni a favor de él ni a favor de Casandro, por lo que los bizantinos decidieron permanecer quietos y mantenerse como aliados de ambas partes. Antígono, desilusionado en esto, al ver que ya el frío se le venía encima, distribuyó a los soldados por la ciudad para pasar el invierno. (D.S. XIX.77).*

⁸¹⁷ Bertoli, 2003, pp. 97-98.

⁸¹⁸ Bikerman, 1938a, pp. 53-55; Préaux, 1939, pp. 387-392; 1984, p. 213; Launey, 1950, II, p. 624; Wallace, 2011, p. 83.

de Atalo III. Al fallecer el monarca, además de establecer una serie de condicionantes, entre los que se encontraba el mantenimiento del estatus de libertad de ciertas ciudades, su principal objetivo fue el de evitar que su familiar más cercano, Aristónico, no pudiera erigirse como rey de Pérgamo.

A pesar de su importancia en la defensa de las ciudades, no era del agrado de su población el hecho de mantener a contingentes militares, cuya disciplina en ocasiones podía producir efectos contrarios a los deseados. Es por ello por lo que Roma, conocedora de tal situación, siempre intentará aprovechar la misma en favor de sus intereses. Continuando el anterior relato de Polibio referente al episodio de Acarnania por parte de Cayo Popilio, el legado romano adopta la decisión más proclive a los intereses romanos:

Esto fue lo que se dijo: Cayo Popilio comprendió que al pueblo le desagradaba lo de las guarniciones y que, además, quería explorar qué partido tomaba el senado romano, de modo que se mostró conforme con la opinión de Diógenes, la elogió y se marchó a Larisa, a encontrarse con el procónsul Aulo Hostilio. (Plb. XVIII.5.6)

Roma mantendrá la misma línea de acción política en su avance por los territorios helenísticos, propiciada por los continuos problemas internos en los que se hallaban las propias ciudades y que los reyes, a duras penas, lograban contener y controlar. Uno de los aspectos más conflictivos sería el de la cuestión de los exiliados⁸¹⁹. Roma, al igual que los soberanos, apoyará según las circunstancias a un bando u otro, puesto que estos problemas internos del Oriente serán aprovechados por los políticos romanos para desarrollar su programa político o incluso para atacar a sus rivales políticos. Publio Clodio Pulcro, tribuno de la plebe que ya hemos tratado en diversas ocasiones, con motivo de la aprobación de la *Lex Clodia de rege Ptolemaeo et de insula Cypro publicando* (58 a.C.), además de expropiar y provincializar el reino de Chipre en virtud de un testamento de Ptolomeo XI Alejandro II, encarga en primer lugar a Catón el reconducir a los exiliados de Bizancio a la ciudad con la obligación de volver a formar parte de la misma⁸²⁰.

Esta medida se utilizó con una clara intencionalidad política, además de desestabilizar la situación de Bizancio, lograr un cambio en el vértice del gobierno de la misma, de tal manera que estuviera mucho más unida a la propia figura de Clodio, que se erigiría como el patrono, pues es aquel que propuso y aprobó la medida. El encargo a Catón además

⁸¹⁹ La problemática de los exiliados en el mundo griego durante el periodo clásico y helenístico ha sido estudiada por Gray, 2011 y 2017 y Rubinstein, 2013.

⁸²⁰ Calvelli, 2020, pp. 60-80.

también tenía como objetivo secundario el alejarlo el máximo tiempo posible de Roma, de tal modo que Clodio habría podido eliminar durante buena parte del tiempo de su tribunado a sus dos máximos rivales: Cicerón, que había partido al exilio, y Catón. En definitiva, Roma aprovechará las ocasiones políticas que presentan las cuestiones y conflictos relacionadas con los exiliados de las diferentes ciudades helenísticas en su favor según el contexto así lo requiera.

Roma utilizará todos los medios de información a su alcance para conocer las contradicciones propias de todas las ciudades helenísticas y aprovecharlas en su favor. Fue, indudablemente, la brecha por la que los intereses romanos consiguieron controlar la política de las ciudades, sin ejercer por ello una conquista o presión militar. En todas las ciudades encontraremos partidarios de Roma y de los diferentes monarcas que, en contexto de inestabilidad política, se enfrentarán. Uno de los ejemplos mejor conocidos, gracias a Polibio, es el de Rodas⁸²¹, nombrada puerto franco por los romanos pero que tras la adopción de un posicionamiento sospechoso para los romanos en su conflicto contra Perseo de Macedonia fue despojada de tal privilegio en favor de la isla de Delos; aunque también poseemos información de acciones políticas semejantes en otras regiones, como Beocia y su liga⁸²².

Retomando la figura del rey helenístico hemos de destacar que todas sus acciones están regidas por el mismo objetivo, que no es otro que el de alcanzar una posición estratégica tanto a nivel territorial y de prestigio exterior, como en el interior como juez y restaurador del orden. Es por ello por lo que explotarán e, incluso, incitarán los enfrentamientos internos en las ciudades o entre las mismas, puesto que así su autoridad saldría reforzada.

A nivel económico estas ciudades eran indispensables para la hacienda real, si bien no entran a formar parte, como veremos, de la actividad económica directa del monarca. La mayor parte de las ciudades griegas, poseedoras en mayor o menor grado de autonomía y libertad, tendrán su propio sistema financiero y fiscal, con la existencia de cargos

⁸²¹ Era evidentísimo que (en Rodas) disentían políticamente, por un lado, el partido de Agatageto, Filofrón, Rodofonte y Teedeto, que depositaba en los romanos todas sus esperanzas, y, por el otro, el partido de Dinón y Poliárate, respaldado por Perseo y los macedonios. (Plb. XXVIII.2.3)

⁸²² En Tebas, en esta época, había revueltas y turbulencias, ya que, mientras unos sostenían que se debía entregar la ciudad a la lealtad romana, los ciudadanos de Coronea y de Haliarto, que se habían refugiado allí, tendían a que se controlara de algún modo la situación: defendían que era indispensable continuar la alianza con Perseo. Durante un cierto tiempo las opiniones encontradas se mantuvieron en equilibrio, pero, cuando Olimpico de Coronea cambió de partido (fue el primero en hacerlo) y propuso la alianza con los romanos, se dio un vuelco total: el pueblo mudó de opinión. (Plb. XXVII.1.7-9)

específicos para ello, heredados de la época clásica. Asimismo, permitían articular el territorio y favorecer el desarrollo de la agricultura, debido a ello buena parte de las fundaciones de ciudades están vinculadas a esta actividad⁸²³.

Son numerosos los ingresos obtenidos y existe una gran variedad de fuentes: el uso de las tierras públicas, que podían arrendarse a los agricultores a cambio de parte de la cosecha o por una suma acordada; asimismo, tenían libertad de imponer un pago por derecho de entrada y de aduanas para los productos importados, impuestos sobre las ventas, profesiones, transportes y productos agrícolas, la venta de los cargos sacerdotales y las multas impuestas⁸²⁴. Asimismo, también encontramos las *epidosis*, contribuciones de carácter voluntario⁸²⁵; o las *eisphora*, que son contribuciones de carácter excepcional⁸²⁶.

Los soberanos también aportaban medios para la economía urbana a través de las donaciones que tendrán un doble objetivo: económico y, principalmente, propagandístico, puesto que se realizaban con el fin de reforzar su prestigio en el interior del reino y ante los ciudadanos de dicha urbe. Como señala Veyne⁸²⁷, *donar es el gesto regio por excelencia*. En la mayor parte de los casos, estas donaciones se destinarán a la construcción de magnos edificios, hacia los templos, resolver problemas de carestía ocasional o ayuda en caso de alguna catástrofe.

Las ciudades que componían los diferentes reinos helenísticos habían de pagar, además, impuestos, cuya carga tenía como objetivo principal el alojamiento y el mantenimiento de los *phourai* acantonados, así como el suministro de barcos. A ello se le podía unir el pago de un *foros* o *phoros*⁸²⁸, un tributo que marcaba la sujeción de la población hacia un monarca. Era un pago que realizaba toda la comunidad, a no ser que estuvieran exentos por gracia real. En el caso de Pérgamo sabemos que los reyes atálidas imponían un *foros* a las ciudades griegas, un impuesto que fue sancionado por el Senado romano tras la victoria sobre Antíoco en Magnesia⁸²⁹ debido a la lealtad atálida, mientras condonó el pago del tributo a los pueblos bajo el control de Antíoco.

⁸²³ Leriche, 1987.

⁸²⁴ Préaux, 1984, p. 220.

⁸²⁵ Kuenzi, 1923; Rostovtzeff, 1967, p. 681.

⁸²⁶ Fawcett, 2016.

⁸²⁷ 1976, p. 228.

⁸²⁸ Jones, 1940, pp. 102-112; Shipley, 2001, p. 101; Wallace, 2011, p. 89.

⁸²⁹ *Esto fue lo que respondió el senado, y después nombró a los diez enviados, a los que facultaron para resolver en todas las cuestiones; en cuanto a la situación general decidieron que, necesariamente, de entre los pueblos situados acá de la cordillera del Tauro, los que habían vivido sometidos a Antíoco fueran*

Finalmente, a nivel administrativo y en su relación con las ciudades, los reyes podían solicitar, como medidas extraordinarias, una contribución de guerra que permitiera financiar más eficazmente las campañas o defensa del territorio. Asimismo, también existían ciertos impuestos regionales, sobre todo en el reino Seléucida, cuya organización interna permitía un mayor desarrollo de este tipo de actividades impositivas debido a la propia tradición del Imperio Aqueménida, tales como impuestos sobre la sal, impuestos sobre las ventas de esclavos e inmuebles.

El rey helenístico: imagen y propaganda

La autoridad del rey debe hacerse patente en todo el reino, por lo que la actividad propagandística de sus acciones debía de trascender tanto las fronteras como la escala humana como veremos al analizar sus competencias en materias de religión. La imagen del soberano se va a revestir tanto de elementos mágicos como de otros más profanos, pero cuya materialidad era mucho más visible en las ciudades bajo su control⁸³⁰. Junto a los derechos jurídicos de la posesión del territorio y la disposición hereditaria que podía formular del mismo, así como su administración, se van a asociar al soberano una serie de cualidades que van a revelar la naturaleza del rey más allá del apoyo divino otorgado por las victorias militares que le han permitido alcanzar la realeza.

Siguiendo una tradición antiquísima, perceptible ya en los inicios de la historia del Próximo Oriente antiguo⁸³¹, la vida del rey está tocada por la divinidad y la fortuna desde su nacimiento. Destinado a la realeza, es salvado en su nacimiento de peligros mortales. Además, se encuentra entre el mundo humano y el divino, puesto que poseía, en el imaginario popular, grandes poderes místicos tales como la curación, las propias salvaciones milagrosas y habilidades de diversa índole⁸³². Por tanto, aunque la imagen prototípica del rey helenístico es la de un general victorioso, también hay otras facciones

confiados a Éumenes, a excepción de Caria y de la parte de Licia que está al sur del río Meandro, que corresponderían a los rodios; aquellas ciudades griegas que abonaban tributo a Atalo seguirían abonándolo a Éumenes; a las que lo abonaban a Antíoco les sería simplemente condonado. (Plb. XXI.24.6-8)

⁸³⁰ Sobre la imagen que buscan emanar los soberanos del mundo helenístico, es fundamental el estudio de Stewart, 1993.

⁸³¹ Los casos más conocidos son el texto sobre el nacimiento de Sargón de Acad y su ulterior proyección bíblica en el del propio Moisés.

⁸³² Nenci, 1952

de gran importancia para el pueblo que, atendiendo a sus propias características culturales, adoptará una u otra forma.

Aun así, como hemos señalado, la guerra será la actividad central de todo gobernante, por la cual ha de vivir, puesto que su propio poder depende de ella. La educación recibida desde la más tierna infancia estaba destinada a obtener grandes guerreros con capacidad de establecer estrategias con las que derrotar a los enemigos. Como general de máxima autoridad, debe soportar las penurias propias de la guerra junto a sus hombres, además de participar activamente en las batallas, a pesar de la peligrosidad que ello pueda representar⁸³³. El modelo alejandrino sigue muy presente en el mundo de sus sucesores y jamás será olvidado. Si no dominaba la vida militar, podía poner en serio peligro su reinado, puesto que corrían el riesgo de parecer débiles ante sus enemigos y sus propios súbditos:

El rey Prusias⁸³⁴ era de aspecto repugnante y, aunque tenía una buena capacidad razonadora, su presencia física era la de un enano; para las empresas militares era vulgar y mujeril. Pues no sólo era cobarde, sino absolutamente incapaz de sufrir penalidades: en una palabra, durante toda su vida fue un afeminado en cuerpo y alma, cosa que nadie acepta, en modo alguno, en los reyes, pero menos el pueblo bitinio. (Plb. XXXVI.15.1-3)

En caso de no desarrollar las responsabilidades propias de su cargo, el monarca, podía volverse indigno a los ojos del pueblo y una víctima ciertamente apetecible para sus enemigos exteriores, que podrían bien potenciar revueltas internas o bien iniciar una guerra de conquista. La derrota constituía, además, una vergüenza personal, puesto que surgía de la propia incapacidad de los generales de anticiparse y adaptarse a los acontecimientos, hecho que además ponía en peligro los propios cimientos del poder regio. El mundo militar era, pues, una imagen fundamental del soberano, capaz de inspirar temor a sus rivales y respeto por parte de sus súbditos, lo que aseguraba, en cierto modo, su capacidad gubernativa.

Junto a la guerra, el rey debía presentarse como aquel que debía de garantizar la prosperidad y la fecundidad del país (OGIS 219). En el mundo griego, la carestía alimentaria que llevó a buena parte de las *polis* a iniciar un proceso de colonización para dar solución a los problemas internos constituía una preocupación determinante. Es por

⁸³³ Musti, 1980, pp. 291-2.

⁸³⁴ Prusias II de Bitinia (182-149 a.C.)

ello por lo que los monarcas se presentan a sí mismos como garantes del bienestar de sus súbditos, en especial de las ciudades griegas. Para ello utilizarán las donaciones reales, en diversas formas, tanto en su propio reino como, y buena parte de su prestigio dependía de ello, en la Grecia continental⁸³⁵. Las donaciones de trigo fueron muy frecuentes, aunque los principales beneficiarios de la benevolencia real fueron los templos. Las ciudades también podían apreciar el poder de los reyes a través de las restauraciones y grandes construcciones que realizaban.

Todas estas medidas tenían como meta principal mostrar al mundo el gran poder económico del que gozaban. No sólo debía ser rey, sino también poseer un patrimonio cuantioso. Por ello, la gestión de los recursos del reino era fundamental, pues de ella dependía la capacidad para presentarse como los máximos donantes del mundo griego, sin olvidar la necesidad de protección y alimentación que tenían sus propios territorios.

La corte será el elemento constitutivo de esta política. Los reyes han de vivir en grandes palacios y estar rodeados de numerosos cortesanos que muestren al mundo, principalmente a las embajadas, la pujanza de su poder⁸³⁶. Esta ideología dotaba a los mismos de un aura que los alejaba del pueblo, si bien es cierto que, al mismo tiempo, en los mismos entornos cortesanos, aparecerán figuras de un alto nivel moral que se opondrán a la ostentación excesiva de la riqueza y abogarán por un mayor control tanto en los gastos como de uno mismo (Isoc. *A Nicocles*, 29-32).

Esta potenciación de la imagen del rey en cuanto a su riqueza también tendrá un rol significativo en el desarrollo de los testamentos reales. En primer lugar, la corte, que debía ser lo más amplia y grande posible para mostrar la plenipotencia del monarca, estaba compuesta por multitud de personas, los *philoí* o *aulikoi*⁸³⁷, con opiniones políticas diversas y en las que la influencia romana hubo de ser, seguramente, muy importante. Estos cortesanos, que a menudo podían actuar como consejeros de los reyes, pudieron haber convencido a los monarcas de redactar testamentos en los que legaban, en el caso de morir sin descendencia directa masculina, su reino a los romanos. No es posible, con el nivel actual de conocimiento, establecer la existencia de agentes romanos en las cortes afectadas, pero es muy posible que así fuera o que los notables romanos, a través de sus

⁸³⁵ Schubart, 1937; Fraser, 1952 y Bringmann, 2006.

⁸³⁶ Bikerman, 1938a, p. 33; Hansen, 1947, pp. 333-8; Nielsen, 1994; Kutbay, 1998

⁸³⁷ Bikermann, 1938a y Herman, 1997.

redes clientelares y de patronato desarrolladas a lo largo de sus campañas en el mundo griego, utilizaran a su recién adquirida clientela para potenciar sus designios políticos.

Asimismo, la imagen opulenta del soberano, con unos recursos financieros fuera de toda norma, también tendrán un efecto en la propia sociedad romana, que veía en la anexión de estos un método nada desdeñable de enriquecimiento personal o de financiación de la propia acción política. Es lo que ocurrirá con el testamento de Atalo III de Pérgamo, utilizado por Tiberio Graco para financiar su proyecto de ley agraria; pero también habrá intentos de anexionar territorios de monarcas helenísticos en virtud de testamentos o de la propia *maiestas Populi Romani*⁸³⁸, tales como el intento de anexión del reino de Egipto en 65 a.C., la expropiación y provincialización de Chipre del 58 a.C. o la proposición de anexión de Numidia por parte de Curión en 50 a.C.

Por último, el rey, que se presentaba como el bienhechor de su pueblo⁸³⁹, debía también ser justo. La justicia debía guiar las acciones del rey y ser una virtud regia. Sin embargo, no hablamos de una justicia en términos legales, sino la acción justa, la distinción de lo verdadero y falso y el establecimiento de la verdad. Para ello el rey debía ser capaz de escuchar a su pueblo, para poder así actuar en consecuencia. Para ello el rey debe tener una educación completa, tanto a nivel militar como formativo. Se sigue el modelo platónico del rey filósofo. Debe ser un monarca con claridad de ideas, que, si no puede realizar el trabajo solo, debe rodearse de unos consejeros capaces de ayudarle a gobernar. Esta educación le permitirá evitar errores y prever el rumbo de los acontecimientos, lo que al mismo tiempo le inspirará nuevamente un aura divina con la capacidad de ver el futuro, lo que generará en el pueblo la seguridad de estar gobernados rectamente.

La formación de los monarcas ha de tenerse muy en cuenta en el fenómeno que estamos estudiando. Muchos de ellos conocieron la ciudad de Roma y su clase política, como lo hicieron los reyes de Egipto (Ptolomeo VIII Evergetes II) como de Pérgamo. Asimismo, algunos monarcas como Nicomedes II hubieron de vivir en la *Urbs* durante parte de su adolescencia y primera madurez por las intrigas palaciegas. Ello llevó al conocimiento de los monarcas, junto con la propia praxis política, del potencial de la República romana. La educación real fue de vital importancia, la capacidad de visión de futuro del soberano y de su corte pudieron también ejercer una influencia notable en la creación de los

⁸³⁸ Hammer, 2022.

⁸³⁹ Cuniberti, 2015, p. 169.

testamentos reales en favor del *Populus Romanus*. Así lo parece en el caso de Nicomedes IV de Bitinia, que solamente disponía de una hija, y era conocedor del gran peligro que suponía la actividad del rey Mitrídates VI del Ponto para la propia supervivencia de su reino y su hija, por lo que decidió dejar en herencia el mismo a la única entidad capaz de resistir al rey pónico, la República romana.

El rey helenístico: actividad religiosa

El rey del mundo helenístico ejerce una función trascendente en el mundo religioso de su tiempo. Como hemos señalado anteriormente, la imagen que intenta manifestar tanto hacia sus súbditos como hacia sus enemigos es la de un individuo que se encuentra entre el plano humano y divino. Las circunstancias que rodean su propio nacimiento se encuentran fuertemente imbuidas por elementos religiosos que responden a una tradición antiquísima del mundo oriental. Se rodeará de un aura sacra que lo diferencia al común de los mortales.

En cambio, hemos de distinguir entre sacralidad y divinización. Aunque el soberano pueda asemejarse a uno, no se le considera un dios. Aun así, las ciudades y las poblaciones podrían hacerlo objeto de diversas manifestaciones de tipo cultural. Este culto hacia el gobernante es un fenómeno típicamente helenístico⁸⁴⁰, aunque habrá que atender a la especificidad de cada reino para poder obtener una comprensión suficiente. Por ejemplo, el mundo egipcio es un escenario totalmente diverso al reino de Macedonia o de Seleucia, así como los diferentes pequeños reinos que compondrán Asia Menor y la península anatólica. En Egipto, Alejandro Magno y sus sucesores aprovecharon la concepción divina del faraón para encajar la nueva dinastía, sin cambiar la propia idiosincrasia del país, en el mundo cultural y religioso egipcio sin que ello supusiera una ruptura con las tradiciones milenarias que vertebraban su mundo, puesto que eran muy provechosa para los nuevos gobernantes.

Ahora bien, aquello que recibían en las ciudades griegas no era un culto a una divinidad propiamente dicho, sino un homenaje, en el que se le concedían diversos epítetos honoríficos a los monarcas, tales como salvador, liberador, victorioso o bienhechor⁸⁴¹, entre otros, que no hacían sino justificar el porqué del culto hacia el monarca. Ello no

⁸⁴⁰Cerfaux y Tondriaux, 1957, pp. 145-267; Habicht, 1970; Préaux, 1984.

⁸⁴¹ *Sóter*; *Nicator*; *Epifanes*; *Evergetes*

implica que las actividades culturales desarrolladas en estas ciudades pudieran equiparar esos honores⁸⁴², que no otorgaban la divinización, con aquellos que recibían los dioses, los *isotheoi*.

Estos epítetos serán utilizados por los reyes en su titulatura real. Así, Antíoco I (281-261 a.C.) recibe el sobrenombre de Sóter (salvador), a decir de Apiano⁸⁴³, tras una victoria obtenida sobre un ejército gálata, por lo que había logrado la salvación del mundo griego frente a la barbarie. Es un epíteto ciertamente común, otorgado a monarcas como Ptolomeo I de Egipto (305-283 a.C.), Demetrio I de Seleucia (162-150 a.C.) o Atalo I de Pérgamo (241-197 a.C.). Otro de los grandes epítetos utilizados será el de Epífanés (ilustre)⁸⁴⁴, cuyo significado presenta una ambigüedad muy valorada por los monarcas. La asociación del título a un dios hace referencia a su aparición entre los hombres, por lo que el rey que recibía tal epíteto era asimilado a un dios, si bien es cierto que no llegaba a divinizarse en vida.

Si bien no era considerado una divinidad, se utilizaron diversos modelos para que se acercara lo máximo posible. Una de las opciones empleadas era la de asociarse a otra divinidad por medio de la erección de una estatua junto a la de un dios⁸⁴⁵. En otras ocasiones una estatua del rey era colocada en el templo, considerándose al mismo como huésped de la divinidad. Asimismo, las dedicatorias se solían realizar “en el nombre o en honor del rey”⁸⁴⁶. La numismática también será utilizada como medio de propaganda de la imagen real, tanto iconográficamente (asociación a diversas divinidades) como a través de los epítetos ostentados por el soberano.

⁸⁴² Caneva, 2020.

⁸⁴³ *Después de la muerte de Seleuco, el reino de Siria pasó, en sucesión, de padres a hijos tal como sigue: el primero fue Antíoco, el que se enamoró de su madrastra y que también recibió el sobrenombre de Sóter, por haber expulsado a los gálatas que habían invadido Asia desde Europa.* (App. Syr. 65)

⁸⁴⁴ Epíteto ostentado por Ptolomeo V; OGIS 90.

⁸⁴⁵ *El rey Átalo ya antes había recibido honores excepcionales en la ciudad de Sición, cuando les redimió a muy alto coste las tierras consagradas a Apolo. Le levantaron una efigie colosal de diez codos de altura junto a la de Apolo en el Ágora. Entonces les hizo un nuevo donativo de diez talentos y de diez mil medimnos de trigo; su popularidad creció enormemente: le votaron una imagen de oro y decretaron tributarle un sacrificio anual. Átalo, tras obtener todas estas honras zarpó hacia Cencreas.* (Plb. XVIII.16)

⁸⁴⁶ Préaux, 1984, p. 56.



Ilustración 3. Moneda del reinado de Antíoco III tipo Hoover HGC 492. Cabeza con yelmo de Atenea y representacion de Nike sujetando una corona y una palma sobre el monograma ΠΑ y la inscripción ΒΑΣΙΛΕΩΣ ΑΝΤΙΟΧΟΥ. (https://www.wildwinds.com/coins/greece/seleucia/antiochos_III/Hoover_492.jpg)

Estos condicionantes permitieron el inicio de un culto dinástico, principalmente a los monarcas fallecidos. En Egipto el culto se inicia y mantiene desde el reinado del primer Ptolomeo quien, en un hábil juego político, consiguen sustraer el cuerpo de Alejandro Magno y proceden a su entierro, con todos los honores, en la ciudad de Alejandría. En ella comenzará el culto al rey macedonio, culto que será aprovechado por los Ptolomeos, quienes, además, adoptarán la titulatura e idiosincrasia faraónica, para establecer un culto real muy particular, iniciado por Ptolomeo II (285-246 a.C.) en honor a su padre Ptolomeo I Sóter, que permitirá la realización de un culto hacia el rey fallecido. Poco a poco, aprovechando la propia mentalidad egipcia, se procede a la divinización del monarca vivo, iniciada por Ptolomeo II y su hermana Arsínoe II. El culto lágida poseerá su propio sacerdocio, por lo que era necesaria la asignación de cargas que mermarán las arcas reales y supondrán un esfuerzo mayor para el resto de la población.

En el mundo seléucida también encontraremos la instauración de un culto dinástico, pero con diferencias palpables con el caso lágida. El reino seléucida es, quizás, de todos los reinos surgidos con el desmembramiento del imperio alejandrino el que alberga una mayor cantidad de diferencias en su interior. El sistema de las satrapías persas, que se mantendrán con Alejandro y sus sucesores, permitía el control de un vasto territorio respetando al mismo tiempo las especificidades de cada población. No será hasta el reinado de Antíoco III (223-187) cuando se inicie el culto dinástico en favor de su esposa Laodice III en la satrapía de Anaximbroto⁸⁴⁷. Se intentará centralizar el culto, pero la diferenciación regional propia de las satrapías provocará que existan ciertas diferenciaciones entre las mismas.

⁸⁴⁷ OGIS 224. Desconocemos la satrapía regida por Anaximbroto.

En el reino de Pérgamo, sin embargo, no encontramos un culto dinástico. Estos gobernantes, debido a los humildes orígenes y extensión del reino en comparación con el resto de los sucesores alejandrinos, desarrollaron una amplia actividad propagandística tanto en su propio reino como, con especial interés, en el mundo griego que los dotara de un mayor reconocimiento⁸⁴⁸. En efecto, tal fue la cantidad de honores decretados en las ciudades griegas, que tras su fallecimiento eran asimilados a la divinidad, sin necesidad de la creación de un culto que así lo confirmara⁸⁴⁹.

Estos cultos, cuyas diferencias entre reinos es manifiesta, tenían como principal objetivo la difusión de la idea de poder de los reyes, que buscaban, sin llegar a divinizarse en vida, a excepción de Egipto, asimilarse o acercarse en la mayor medida posible a la divinidad, otorgando al monarca un aura sacra muy importante tanto a nivel de prestigio externo como para garantizar la adhesión de sus propios súbditos. Es por ello que los cultos van a ser instituidos en todos los contextos, ciudades griegas, templos indígenas, acciones de gracias por las acciones reales, etc., todas ellas destinadas al mismo objetivo: la glorificación del soberano.

El rey helenístico: autoridad jurídica

El mundo jurídico de los reinos helenísticos se caracteriza por su gran complejidad, con diversos sistemas legales cuyas raíces son antiquísimas y que los monarcas respetan, creando un doble sistema legal: uno para la población griega y otra para la población indígena.

Los reyes, en la concepción helenística del poder, se van a instaurar como fuente de derecho, que va a responder a un debate sobre la propia esencia de la monarquía, que ya encontramos en el mundo griego con anterioridad del ascenso al poder de Alejandro Magno⁸⁵⁰. Ecos de tal debate los encontramos en Isócrates, cuando afirma:

Imita las costumbres de los reyes y sigue sus hábitos; pues parecerá que los aceptas y los emulas, y así lograrás la mejor fama entre la gente y que sea más firme la benevolencia de los reyes. Obedece también las leyes establecidas por los reyes, pero considera su voluntad como la ley de más peso. Pues, así como al que es ciudadano de una democracia

⁸⁴⁸ Alonso Troncoso, 2005, p. 187

⁸⁴⁹ Cabanes, 1995, p. 55.

⁸⁵⁰ Goodenough, 1928.

le es preciso obedecer a la mayoría, al que vive en una monarquía le conviene respetar al rey. (Isoc. A Demónico 36).

La misma opinión la encontramos también en Aristóteles, aunque no mencione directamente al monarca, sí desarrolla la idea vertebradora de la autoridad real:

Pero si hay un individuo -o más de uno, pero que no sean suficientes para constituir la población de la ciudad- tan distinguido por su superior virtud que ni la virtud ni la capacidad política de todos los demás sean comparables con las de aquéllos, si son varios, y si es uno solo, con la de aquél, no hay que considerarlos como una parte de la ciudad, pues se les tratará injustamente si se les juzga dignos de los mismos derechos, siendo tan desiguales en virtud y en capacidad política; es natural que tal individuo fuera como un dios entre los hombres.

De donde también resulta evidente que la legislación es forzosamente referida a los iguales en linaje y en capacidad, pero para hombres de esa clase superior no hay ley, pues ellos mismos son ley. Ciertamente, sería ridículo que alguien intentara legislar para ellos. Quizás le dirían lo que Antístenes atribuye a los leones, cuando las liebres hablando en la asamblea reclamaban los mismos derechos para todos. (Arist. Pol. III.13.13-14)

Ambas argumentaciones manifiestan el razonamiento que hemos desarrollado hasta el momento. Como indica Isócrates, todo aquel que está bajo la autoridad del rey, debe respetar sus leyes. Incluso la voluntad regia está por encima de las leyes, puesto que el rey es fuente de derecho. La misma idea reside en Aristóteles. En este caso aparecen los cimientos religioso-políticos señalados anteriormente, la virtud del monarca lo hace superior a todos, asimilado a la divinidad (*como un dios entre los hombres*), por lo que él no está sujeto a las leyes terrenales, pues él mismo, su opinión y jurisprudencia son fuente legítima de derecho.

El rey, sabio, ha de ser justo y debe regirse por la verdad. Es por ello por lo que las medidas legales que desarrolle, su legislación y jurisdicción, se presentan como una bonanza regia; de ahí la consideración de muchas de sus disposiciones legislativas con el término de *philanthropa*⁸⁵¹.

Solamente era su figura la que mantenía unido el reino, puesto que internamente estaban compuestos por una gran variedad de poblaciones, cada una de ellas con su lengua, sus

⁸⁵¹ Lenger, 1952 y Husson y Valbelle, 1998.

tradiciones y sus propios sistemas legales⁸⁵². El rey, ante tal situación, decidía mantener inalterado los sistemas legislativos vigentes, puesto que en numerosos casos le resultaba más provechoso. Lo que lograba era erigirse como el epicentro de todos los sistemas, el verdadero juez y el origen de toda jurisprudencia del reino.

A nivel del derecho privado la situación es semejante; no se unifican los diversos regímenes jurídicos, sino que van a convivir el derecho griego con el derecho de las poblaciones indígenas, sin producirse una fusión en ningún momento. Nuestro conocimiento en este sentido es muy pobre, dependiendo en gran medida de la documentación lágida, que es la más numerosa⁸⁵³.

Si extrapolamos sus datos al resto de reinos, podríamos decir que el monarca tiene una entidad esencial en la legislación fiscal y administrativa del reino. Solamente la voluntad del monarca es la que tiene valor. En los procesos legales, vemos en Egipto la existencia de tribunales, pero lo más probable es que el rey detente la autoridad última. El soberano reviste entonces todos los poderes significativos del estado: es rey, juez y legislador de sus reinos. Su poder es plenipotenciario.

Esta concepción del monarca como fuente de derecho tendrá también sus ecos en el mundo romano. Si bien es cierto que Tarquinio el Soberbio había granjeado en la mentalidad romana un odio visceral hacia la monarquía como institución política (Cic. *Rep.* II.52; Liv. I.46.3), instituciones de gran importancia tuvieron su origen en época monárquica y mantuvieron su funcionamiento durante el periodo republicano⁸⁵⁴. Es más, la connotación negativa del término *rex* en Roma solamente se utiliza a la hora de tratar al último de los monarcas romanos⁸⁵⁵, e incluso el propio rey Pirro, con quien los romanos se enfrentan Italia, es tratado desde una perspectiva favorable por parte de la propia tradición romana (Enn. *Ann.* 194-201). Con la extensión de los intereses romanos al Oriente mediterráneo comienza el cambio en la concepción de estos monarcas, pues serán los conflictos bélicos los que marquen el tipo de relaciones políticas entre ambos estados. Además, es durante el siglo II a.C. cuando surge en Roma la concepción tiránica de estos monarcas, que imponen a su antojo su voluntad a un reino sometido a sus designios y como enemigos del orden constitucional tan apreciado por los romanos. No en vano, la

⁸⁵² Wolff, 1960.

⁸⁵³ Lenger, 1964 y Modrzejewski, 1974.

⁸⁵⁴ Tal es el caso de los comicios curiados y centuriados, que seguirán manteniendo su vigencia.

⁸⁵⁵ Erskine, 1991.

primera ocasión en la que se asimilarán como sinónimos en la mentalidad romana la monarquía y la tiranía la encontramos en las acusaciones vertidas contra Tiberio Graco durante su tribunado en 133 a.C.⁸⁵⁶, momento en el cual se lleva a término el primero de los grandes testamentos regios en favor del *Populus Romanus*.

El rey helenístico: economía del reino

Por último, hemos de señalar el cometido desempeñado por los soberanos en el desarrollo y la economía del reino. El rey era ante todo el ciudadano más rico y poderoso del territorio bajo su control. Su potencial económico se basaba en la percepción del tributo impuesto a las ciudades, las ganancias obtenidas a través de las tierras de su propiedad, en régimen de arrendamiento o impuestos; así como los botines obtenidos en las campañas militares, puesto que el saqueo formaba una parte indispensable en la economía de estas monarquías y provocaba una fuerte crisis en la de sus rivales⁸⁵⁷. Era un botín, además, que acompañaba toda la campaña militar y al mismo tiempo servía para financiar el ejército bajo el mando regio⁸⁵⁸. Las continuas victorias romanas durante el siglo II a.C. sobre estos monarcas provocará una seria crisis económica en sus arcas, agravada aún más por las fuertes indemnizaciones de guerra que se les exige en las negociaciones de la paz (Liv. XXXVII.53-55).

Al analizar el papel de la ciudad y su independencia en materia económica, hemos señalado que su capacidad de obtener recursos se basaba en una serie de imposiciones de carácter fiscal. Esas mismas serán características de la administración de los soberanos: impuestos sobre las personas y sus bienes, sobre las profesiones o el ganado, los derechos de transmisión de herencia, aduanas y derechos de entrada, ventas de derechos sacerdotales, ingresos procedentes de minas y salinas, impuestos extraordinarios, regalos y coronas que recibían de las ciudades, etc.⁸⁵⁹.

Ello hacía que la imagen externa de estos monarcas fuera opulentísima, como queda reflejado en la tradición clásica:

⁸⁵⁶ Dunkle, 1967, pp. 158-9.

⁸⁵⁷ Bikerman, 1938a, pp. 106-32; Préaux, 1939 y Hansen, 1947, pp. 188-92.

⁸⁵⁸ Acerca de la importancia de la guerra en la economía de las monarquías helenísticas, ver Austin, 1986.

⁸⁵⁹ Préaux, 1984, p. 159

No relucen en mi casa el marfil ni un áureo artesonado; ni arquitrabes del Himeto pesan sobre columnas talladas en el África remota; ni -heredero ignoto- el palacio de Átalo he ocupado, ni nobles clientas tejen para mí las púrpuras laconias. Tengo, en cambio, buena fama y una vena generosa de talento; y, siendo pobre, es el rico el que me busca. No importuno a los dioses pidiéndoles más cosas, ni más generosidad exijo al amigo poderoso; bastante feliz soy sin más que mi tierra en la Sabina. (Hor. Carm. II.18.1-14)

La imagen del soberano era sinónimo de la riqueza inconmensurable, una riqueza que proviene tanto de su actividad militar como de las imposiciones fiscales. Estas últimas no eran equitativas. El mejor ejemplo lo constituyen los *phourai*, los mercenarios de origen macedonio que, poseedores de cleruquías⁸⁶⁰, estaban exentos del pago por arrendamiento de las tierras, aunque sí habían de pagar impuestos sobre la producción de la misma⁸⁶¹. Se trataba, pues, de un sistema claramente ventajoso para esta porción de la población, que verá en la conquista y reglamentación romana del territorio un serio peligro para su modo de vida, por lo que no es de extrañar que sean uno de los sectores que más resistencia ofrecerá en el desarrollo del fenómeno de los testamentos helenísticos en favor de Roma.

Asimismo, los soberanos, sobre todo en Egipto y en el reino Seléucida, poseían en régimen directo inmensas extensiones de tierras, que explotaban según convenía mediante arriendos, impuestos o cesiones⁸⁶². Asimismo, estas tierras poseían una enorme cantidad de ganado, también arrendado a aquellos que trabajaban la tierra. Todo ello, unido a la capacidad impositiva sobre los recursos naturales tales como las salinas y las minas, ofrecían grandes beneficios.

3.3. LOS MONARCAS NORTEAFRICANOS

El Norte de África. Espacio de estudio y principales pueblos.

El Norte de África en la Antigüedad (comprendiendo esta región todos aquellos espacios no ligados íntimamente al mundo griego y egipcio), es el territorio comprendido desde el Océano Atlántico hasta los dominios del estado cartaginés, excluyendo los territorios de

⁸⁶⁰ Las cleruquías (κληρουχία) son porciones del territorio público (klêros) que son asignadas a los ciudadanos, normalmente aquellos que desempeñan una actividad militar, que reciben el nombre de clerucos.

⁸⁶¹ Cabanes, 1995, p. 153.

⁸⁶² Cabanes, 1995, pp. 158-62.

Cirene y Egipto. Estaba compuesto por una serie de estados, cuya organización política varía desde una república representada por Cartago a una serie de monarquías.

Nuestro mayor problema a la hora de estudiar estos reinos y la figura del monarca reside en la parquedad de las fuentes. La tradición clásica aporta una información muy escasa de la realidad norteafricana. Los autores griegos muestran un interés principalmente geográfico y mítico, es el lugar donde Heracles alcanzó el Jardín de las Hespérides y derrotó al gigante Anteo. El interés romano sobre estos reinos siempre fue muy limitado, al menos hasta que un conflicto (considerado secundario en un comienzo como fue la Guerra de Yugurta), mostró los límites del Estado romano bajo un mandato dominado por la corrupción. Salustio se revela como nuestra fuente más precisa para poder comprender la organización de estos reinos y la importancia que en ellos ejercía el monarca.

Los trabajos arqueológicos parecen señalar cómo se produce un proceso de centralización del poder real en estos reinos, si bien no conocemos históricamente apenas nada de los mismos. Nos encontramos ante culturas en las que la escritura posee un papel muy residual. Debido a esta escasez documental, consideramos necesario el empleo de todos los datos a nuestra disposición para poder ir solventando, poco a poco y en la medida de lo posible, las lagunas en nuestro conocimiento.

Al oeste de la república de Cartago podemos definir tres grandes entidades, compuestas en su interior por una gran variedad de tribus y poblaciones que a lo largo de la historia formarán reinos más o menos unificados y que alcanzarán una mayor o menor entidad al curso de los vaivenes políticos del periodo. De oeste a este podemos encontraremos a los *mauri* o mauros, los *massaesyles* o masasilios y los *massyles* o masilios.

Los Mauri

El primer pueblo será el de los *mauri*, cuyo último rey, Boco II, será aquel que desarrolle la última de las disposiciones testamentarias analizadas en esta tesis, si bien ésta se encuentra en una oscuridad casi total. La primera información que poseemos acerca del lugar donde habitaban estas poblaciones la aporta Polibio:

Le confió (Aníbal a Asdrúbal) también como caballería cuatrocientos cincuenta libiofenicios y africanos, trescientos ilergetes y mil ochocientos hombres reclutados entre

los númeridos: los masilios, los masasilios, los macneos y los mauritanos que viven en la costa. (Plb. III.33.15)

Vemos, pues, cómo esta población, los *mauri* romanos, llamados *maurusios* por los griegos, en un primer momento se circunscribirán a la costa atlántica del Norte de África debido, posiblemente, a la pujanza del reino masasilio de Syphax en esos momentos. Una información más completa la encontraremos en Estrabón:

Libia la habitan gentes llamadas maurusios por los griegos, mauros por los romanos y los locales. Son una tribu libia grande y próspera, que habita en la orilla contraria a Iberia en el estrecho. En este lugar está el estrecho de las columnas de Heracles, del que he hablado en muchas ocasiones. Más allá de las columnas de Heracles, dejando Libia a la izquierda, hay una montaña que los griegos llaman Atlas y los bárbaros Duris. Desde allí sale un cabo, el último hacia el oeste de Maurusia, que se llama Cotis. Cerca de allí hay un pequeño pueblo sobre el mar que los bárbaros llaman Tinx, aunque Artemidoro lo llama Lynx y Eratóstenes Lixo. Se encuentra al lado opuesto del estrecho de Gadeira, a una distancia de ochocientos estadios, que es la distancia de cada uno de los lugares en el estrecho hasta las columnas. Hacia el sur de Lixo y de Cotis hay un golfo que se llama Empórico, y que tiene un asentamiento comercial fenicio. Toda la costa contigua a este golfo está marcada por las bahías, pero han de extraerse los golfos y los cabos de la forma de triángulo que he descrito antes, y ha de concebirse que el continente aumenta hacia el sur y el este.

La montaña que se extiende en medio de Maurusia entre las Cotis y las Sirtes, está habitada, tanto como las que le van paralelas, primero por los maurusios, pero en el interior más profundo por la más grande de las tribus libias, los llamados gétulos. (Str. XVII.3.2)

En el texto estraboniano se observa cómo ya en el siglo I a.C., los *mauri* dominan un territorio mayor que no se circunscribe a las costas del Océano Atlántico. Sabemos, según Justino, que ya existía al menos desde mediados del siglo IV a.C. un reino, puesto que un monarca mauritano ayuda a Hannón en el intento de golpe de Estado en Cartago (Just. XIX.3-4.). El mausoleo de Sidi Slimane, en el Gharb, parece datar de esta etapa en la que se comienza a vislumbrar el nacimiento de un poder central, si bien aún poco estable⁸⁶³.

Desconocemos el proceso de expansión territorial del reino, pero sabemos que en los albores del siglo I a.C., su frontera oriental se encontraba en el río Mulucha (*Oued*

⁸⁶³ Camps, 1961, pp. 196-8; Arharbi, 2009; Callegarin *et alii.*, 2011.

Moulouya), aunque es imposible precisar su extensión hacia el sur. Es en estos momentos en los que aparece el primer rey del que poseemos más información que el mero nombre (como es Boco I), bajo cuyo reinado Mauritania entra completamente en el contexto político romano. Gracias a las decisiones políticas de sus monarcas, que apoyarán en el desarrollo de las guerras civiles romanas a los generales victoriosos, lograrán, a finales del siglo I a.C., erigirse como el único reino indígena norteafricano.

Los Massaesydes

La segunda población, hacia el este con la que nos vamos a encontrar serán los *massaesydes* o masasilios que a comienzos de la Segunda Guerra Púnica alcanzarán el cénit de su poder, pero cuya derrota por parte de la República romana provocará su desaparición como potencia y, finalmente, su eliminación definitiva.

La longitud de la provincia tingitana es de trescientos setenta mil pasos. Los pueblos en ellas son: el de los mauros -de donde su nombre-, en otro tiempo el más importante, a los que la mayoría dijeron maurusios, menguado por las guerras, está reducido a unas pocas familias. El más cercano a él había sido el de los masésilos; se extinguió de igual modo.
(Plin. Nat. V.17)

Plinio señala que los masasilios habitaron en la provincia de *Mauritania Tingitana* y algunos autores vinculan por ello el origen de esta tribu en la región de Marruecos oriental⁸⁶⁴. Si bien es cierto que durante su máximo esplendor ocuparon buena parte de lo que ocuparía posteriormente la provincia romana, su germen y origen se debió encontrar más hacia el este, lo que posteriormente compondría, a decir de Estrabón, la mayor parte de la *Mauritania Caesariensis*:

Después de la tierra de los maurusios está la de los masaisilios, que comienza en el río Molocat y llega hasta el cabo llamado Tretón, que es la frontera entre los maurusios y los masaisilios. Hay seis mil estadios desde Metagonio hasta Tretón. Otros dicen que menos. La costa tiene muchas ciudades y ríos y es una tierra próspera. Pero baste recordar solo lo más importante por su nombre. La ciudad de Siga está a mil estadios de las mencionadas fronteras, y el palacio de Sofax, que ahora está en ruinas. La tierra después de Sofax la gobernó Masanases, después Micipsa, y después los que los sucedieron. En nuestros tiempos, Juba, el padre de Juba que murió joven. También su residencia real de Zama fue arrasada por los romanos. Después de Siga está Teo Limen, a una distancia de seiscientos

⁸⁶⁴ Desanges, 1962, p. 62.

estadios. Después siguen otros lugares insignificantes. Las partes interiores de la tierra con montañosas y desérticas (aunque hay dispersas algunas poblaciones, dominadas por los gétulos) hasta los Sirtes. Las partes desde allí hasta el mar son llanuras fértiles, muchas ciudades, río y lagos. (Str. XVIII.3.9)

El territorio de los masasilios, pues, se extendía entre el río Molochat (Oued Moulouya) y el cabo Tretón (Cabo Bougaroun). El rey más importante de esta población será Syphax, cuya primera mención en la tradición clásica se data en el año 220 a.C., cuando envía contingentes de apoyo a Aníbal en Hispania. En este reino sí encontraremos ciudades y palacios reales claramente definidos, a diferencia del reino de Mauritania, al menos hasta su etapa final, en la que la capital de la parte oriental del reino estará en la ciudad de Iol.

Los Massyles

El último pueblo de mayor entidad será el de los massyles o masilios. La mención más antigua la encontramos en durante el desarrollo de la I Guerra Púnica, en el episodio que afecta a uno de los legados de Marco Atilio Régulo, capturado por los Masilios y condenado a ser sacrificado a su dios, pero salvado, mediante la traición por la hija del rey, Bisaltia, permitiendo la caída de la fortaleza bajo las armas romanas (Hesíanax. *FHG* III.10.11.). En el siglo II a.C., aparece el nombre del primer rey histórico, Gaïa, padre de Massinissa⁸⁶⁵, aunque también es posible que poseamos algunas referencias anteriores, pero no seguras, como las del rey Aylimas o Elimas⁸⁶⁶ y Naravas o Narava⁸⁶⁷, pero los términos genéricos *rey de los libios* o *ilustre númida* nos impiden hacer una adecuada identificación con un rey massyle. En los albores de la Segunda Guerra Púnica, el reino de los massyles se extendería desde el cabo Bougaroun, frontera con los massaesyles y los campos de Thugga y Mactar⁸⁶⁸. Su cercanía con la república de Cartago convirtió a este pueblo en un ferviente aliado hasta la llegada de Escipión el Africano, que logró la alianza de Massinissa, estableciendo una *amicitia* y una *societas* que permitirán al reino

⁸⁶⁵ Camps, 1967.

⁸⁶⁶ Mientras tanto, Agatocles, que tenía en sus manos la región de Cartago, se estaba apoderando ya de los fortines de la ciudad y se atrajo a varias poblaciones, algunas por miedo y otras por el odio que sentían por los cartagineses. Tras fortificar un campamento que estaba cerca de Cartago y dejar la guarnición apropiada, se puso en camino hacia las localidades que se encontraban a orillas del mar. Primero tomó por la fuerza Neápolis, pero se portó con benevolencia con sus prisioneros. Después pasó a Hadrumetum y la asedió, pero aceptó firmar una alianza con Elimas, el rey de los libios. (D.S. XX.17.1)

⁸⁶⁷ Por las mismas fechas, Narava -uno de los más ilustres númidas, rebosante además de ardor bélico e inclinado desde siempre a los cartagineses, con quienes le unían lazos ancestrales- vino ahora a sentirse particularmente estimulado por la reputación del general Amílcar. (Plb. I.78)

⁸⁶⁸ Camps, 1960, p. 149.

númida alcanzar su esplendor hasta el ascenso de Yugurta y la guerra que éste emprende contra los romanos y que supondrán el fin del poderío del reino.

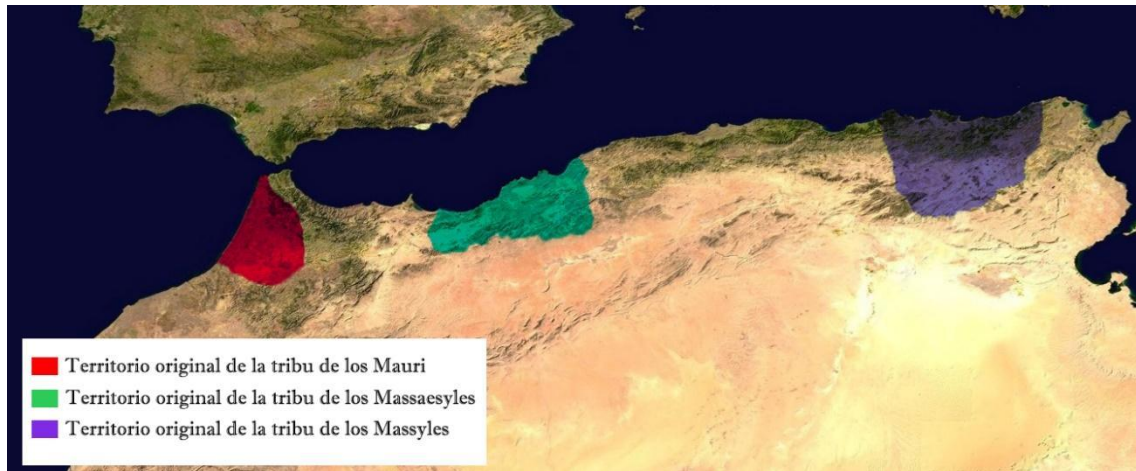


Ilustración 4. Ubicación original de las principales tribus norteafricanas en la Antigüedad. (Elaboración propia)

Características generales de los reinos norteafricanos

El denominador común de todas estas poblaciones, cuyas características y estructuras variarán con el paso del tiempo y la influencia ejercida por la potencia romana, es el de estar regidas por reyes, de ahí su consideración de reinos indígenas. Los monarcas norteafricanos entrarán de lleno en la esfera política romana, donde presentarán una capacidad de adaptación fuera de toda duda, poniendo en jaque al propio Senado, mostrando públicamente sus propios problemas internos. Además, los reyes norteafricanos también utilizarán una práctica de gran interés, pues elegirán a la República romana como albaceas de sus testamentos debido a una serie de condicionantes que explicaremos más adelante. Esta tendencia finalizará en el año 33 a.C., con la muerte del último de los monarcas indígenas mauritanos, Boco II, y su controvertido testamento en favor del pueblo romano, del que no existen certezas de su existencia, pero que sería la consecuencia última de un fenómeno ya iniciado más de una centuria atrás, con el testamento en 155 a.C., de Ptolomeo VIII Evergetes II. Por todo ello, hemos de utilizar todas las fuentes de información a nuestro alcance para poder ofrecer una visión lo más realista posible de lo que hubieron de ser las monarquías norteafricanas, a pesar de sus diferencias internas.

La monarquía norteafricana: conceptualización y protagonistas

Los soberanos norteafricanos recibieron multitud de nombres atendiendo a la lengua en la que se les menciona: se denominan *GLD*, *guellid* o *aguellid* en lengua beréber⁸⁶⁹, *mamleket* en púnico; aunque también podemos encontrar la fórmula *MNKDH*⁸⁷⁰; así como *βασιλεύς* o *δυνάστης* en lengua griega y son *reges* o *reguli* en lengua latina. Todos estos términos designan una misma realidad, la autoridad regia. En las pocas inscripciones supervivientes aparecen otros títulos: *dirigente del Estado* o *jefe de los príncipes*⁸⁷¹.

En los estados indígenas del Norte de África con anterioridad al control romano sobre la región, la autoridad regia se basaba principalmente en la actividad militar, en la cual el rey había de ser el comandante del ejército en las campañas emprendidas, ejerciendo un control inestable sobre las poblaciones de su reino, étnicamente diversas, pero cuya identificación plantea graves interrogantes. Si bien es cierto que conocemos el nombre de las principales entidades poblacionales (*mauri*, *massyles* y *massaesyles*), no podemos determinar si esas denominaciones hacían referencia al conjunto de la población o a una serie de estirpes que compondrían el estrato gobernante del estado, a juzgar de las palabras de Plinio (*HN*. V.17) anteriormente analizadas, en las que indica que los *maurusios* habían sido menguados por los conflictos bélicos, quedando reducidos a unas pocas familias⁸⁷². Que un reino, de una extensión considerable, quede reducido a pocas entidades familiares es, cuanto menos, improbable; por lo que Plinio haría referencia, desde nuestro enfoque, a los linajes que compondrían la clase dominante de los reinos norteafricanos.

Pese a estas limitaciones, podemos afirmar, a la luz de la información proporcionada por la tradición clásica, que la autoridad real recaía exclusivamente en la población masculina, quedando excluido el género femenino del poder. Los principales personajes que conocemos durante todo el periodo se corresponden a hombres, quedando las mujeres relegadas a un segundo plano e, incluso, al silencio. Únicamente cuando la personalidad de alguna de ellas es lo suficientemente firme poseemos algunas referencias, como la anteriormente mencionada Bisaltia, Sofonisba⁸⁷³ y, al final del reino cliente de Mauritania

⁸⁶⁹ Ghaki, 1993 y Lassère, 2001, p. 152.

⁸⁷⁰ Février, 1949 y M'Charek, 2000.

⁸⁷¹ Procedentes de la inscripción funeraria de Micipsa escrita en neopúnico. Ver Berger, 1888; Février, 1951 y Roschinski, 1979.

⁸⁷² Lassère, 2001, p. 151 considera que el nombre de los reinos estará determinado por la tribu que las dirige. La misma argumentación la encontramos en Camps, 1960, p. 161.

⁸⁷³ Mujer de origen cartaginés, cuyo matrimonio con el rey Syphax determinó la traición del monarca a la alianza establecida con los romanos y el cambio de bando en favor del Estado púnico.

bajo Augusto, Cleopatra Selene. Sin embargo, esta última es un caso único y particular, que se encuentra en un plano de cierta igualdad con su esposo Juba II⁸⁷⁴.

La realeza se caracterizaba por su hereditariadad. Lo que parece determinar la transmisión del poder es, por un lado, el mantenimiento de la corona dentro de la misma familia y, por otro, un sistema mixto en el que el sucesor podía ser el miembro más anciano de la familia, sin necesidad de ser hijo del monarca fallecido. Sobre todo, desde el surgimiento de reinos más centralizados a partir del gobierno de Massinissa a lo largo del siglo II a.C., comenzamos a conocer un sistema sucesorio materializado a través de una voluntad real expresada en un testamento, que podía determinar quién sería el heredero al trono, sin obligación de que sea el hijo primogénito el elegido. La centralización del poder regio y el establecimiento de un sistema político más estable, permiten a los monarcas norteafricanos adoptar decisiones que podían romper con la tradición. Sin lugar a dudas, será el ámbito sucesorio uno de los más afectados por esta tendencia. El gobierno del monarca númida marca, pues, un cambio en el ejercicio de la autoridad regia, puesto que el monarca comienza a adoptar una actividad mucho más directa y un control más efectivo del territorio, posiblemente gracias al apoyo romano⁸⁷⁵.

En el siglo III a.C., la realeza parece ser propiedad de una familia, que podía tener una ascendencia real cuyo origen no podemos conocer. Más tarde, cuando estos reinos comienzan a formar parte del complejo entramado político del Mediterráneo, con el objetivo de dotar de mayor prestigio a la institución, comenzarán a aparecer relatos que la entroncarán, sobre todo, directamente con el mundo mítico greco-oriental. Es en estos momentos en los que aparecen relatos como el enfrentamiento de Heracles con el gigante Anteo, monarca de la región de Libia⁸⁷⁶ donde se encontraba el Jardín de las Hespérides, por el encargo recibido por el héroe griego de tomar las manzanas que allí se custodiaban.

Tras la muerte del rey, Heracles se une a su viuda, Tingee, naciendo un hijo, Sófax, que será el fundador de la ciudad de *Tingis*⁸⁷⁷, que se convertirá en una de las ciudades de mayor renombre del reino de Mauritania. Tal era la fuerza del mito que, durante el periplo sectoriano en territorio mauritano, el general romano visitó un gran túmulo junto a la ciudad que según la tradición albergaría los restos del gigante Anteo, manteniendo, en el

⁸⁷⁴ Kotula, 1978.

⁸⁷⁵ Ritter, 1987; Burian, 1968 y Hahn, 1968.

⁸⁷⁶ Entendida como toda la región del Norte de África en el imaginario del mundo griego.

⁸⁷⁷ Grimal, 2014, p. 517.

siglo I a.C., vivo el recuerdo de tal hazaña (Plu. Sert. 9). De esta genealogía, además, descenderán los diversos monarcas norteafricanos, que se emparentaban así con el mundo griego, además de dotar a la monarquía de un mayor prestigio.

Más allá de los posibles orígenes míticos o divinos de la monarquía, a nivel terrenal estaba compuesta por familias que formaban un estamento separado del resto de la población, tal y como reflejan las medidas adoptadas por Massinissa tras lograr obtener el reino paterno, que estaba en manos de dos reyezuelos, Lacumazes y Mazetulo⁸⁷⁸, su primo:

Reconquistado así el reino paterno, Masinisa, en vista de que le esperaba una lucha bastante más dura contra Sifax, pensó que lo mejor era hacer las paces con su primo, mandó emisarios para convencer al chico de que si se confiaba a la lealtad de Masinisa tendría los mismos honores que en otro tiempo había tenido Ezalces al lado de Gala, y para prometerle a Mazetulo, además de la impunidad, la fiel restitución de todos sus bienes. Como ambos preferían una fortuna modesta en su patria antes que el exilio, se los atrajo a su lado a pesar de que los cartagineses lo intentaron todo para que esto no ocurriera. (Liv. XXIX.30.10-13)

El rey, junto a su familia y allegados, formaban un grupo cuya riqueza era superior a la del resto de la población, que gozaban de honores especiales, además de desarrollar diversas actividades que iremos desgranando conforme vayamos detallando las características fundamentales de las diversas monarquías norteafricanas.

Parece que, como norma general, la corona pertenecía a aquel miembro de la familia de mayor edad, siempre que hubiera sido descendiente de matrimonios legítimos, por lo que los hijos habidos con concubinas se encontrarían fuera de la línea de sucesión. Siendo así, a la muerte de un monarca, el sucesor habría de ser el varón de mayor edad dentro del grupo agnaticio. Todo parece indicar que nos encontramos ante un poder que únicamente se puede transferir a miembros a los que les une un vínculo familiar, de la misma ascendencia o sangre, pero solamente entre los varones. Aun así, como veremos, el modelo sufrirá variaciones atendiendo al contexto histórico-político en el que nos encontremos.

Si hemos de determinar el sistema de sucesión parece que, en los primeros momentos de mayor inestabilidad de la autoridad regia, es el miembro familiar varón más anciano aquel que recibe la realeza. Con el paso del tiempo, sobre todo a finales del siglo II a.C., se

⁸⁷⁸ Aragón Gómez, 2015, p. 67.

puede apreciar en los reinos norteafricanos cierta concentración del poder y una mayor estabilización de la autoridad, por lo que aparecerá la preeminencia clara de un miembro de las familias sobre el resto. No sabemos cuál es el origen de dicha preeminencia, solamente que se trata de uno de los hijos del monarca. Ya en el siglo III a.C., en el reino massaesyle, Syphax se apoya enormemente en su hijo Vermina, gracias a que la potencia de la monarquía massaesyle es casi incontestada en el Norte de África, su rival más amenazante era el Estado cartaginés. Sin embargo, durante la Guerra de Yugurta emerge la figura de Bogud, hijo de Boco I de Mauritania, que ejercerá un papel muy similar al de Vermina.

Posiblemente debamos entender tal preeminencia como la elección del monarca para la sucesión del trono del reino. Sin embargo, la información disponible es tan escasa que nos impide realizar afirmaciones con una base argumentativa sólida. La división del reino de Mauritania, por ejemplo, entre Bogud y Boco II sigue siendo un enigma, puesto que puede ser considerada como una señal de la inestabilidad del reino, o bien, de la capacidad del monarca de dividir la autoridad de este⁸⁷⁹.

Reino massyle

Es complejo definir los ámbitos de acción monárquicos en entidades eminentemente tribales que no poseen una articulación interna lo suficientemente fuerte como para formar Estados con unas bases sólidas. No obstante, los avatares políticos acontecidos durante el siglo II a.C., nos permiten vislumbrar algunos de ellos. En el año 148 a.C. Massinissa fallece⁸⁸⁰. Mediante su testamento nombra a Escipión Emiliano encargado de reglamentar su sucesión, en virtud de los fuertes lazos personales que unían al monarca númida con la familia de los Escipiones. El romano, sabedor que podría resultar perjudicial para los intereses romanos la concentración de un poder demasiado fuerte en

⁸⁷⁹ No hemos tampoco de obviar la posibilidad de la intervención romana. Conocemos la *praxis* romana en todos aquellos casos en los que la sucesión de un monarca podía generar problemas internos en el reino. Por ejemplo, será Roma la que establezca la separación de las posesiones lágidas ante el conflicto abierto entre los dos hermanos Ptolomeo VI y Ptolomeo VIII en 163 a.C. De igual modo, Escipión Emiliano tratará de dividir, si bien no territorialmente, la autoridad regia en Numidia a la muerte de Massinissa en 146 a.C. De igual modo, parece clara la influencia romana en el testamento de Micipsa por el que nombra a Yugurta heredero alentado por una misiva enviada por el propio Emiliano en 133 a.C., haciéndose efectivo en 118 a.C. Por tanto, no sería de extrañar que Roma hubiera jugado un papel importante en la decisión del monarca mauritano, Mastanesosus, a la hora de establecer la sucesión del reino, adoptando finalmente la decisión de dividirlo entre Bogud y Boco II. Sin embargo, la carencia de nuestras fuentes nos impide conocer el estado en el que se encontraba el reino de Mauritania y, por tanto, saber si existieron efectivamente otros condicionantes que influyeran en la disposición regia.

⁸⁸⁰ Walsh, 1965, p. 160.

el territorio norteafricano bajo un único monarca adopta una decisión salomónica: el reino será dividido entre sus tres hijos: Micipsa, Gulussa y Mastanabal⁸⁸¹. Sin embargo, no se tratará de una división territorial, sino que serán las atribuciones reales aquellas que se repartirán, los tres recibirán la autoridad real y el control financiero, pero Micipsa heredaría la capital del reino, Gulussa recibiría el mando del ejército y, finalmente, Mastanabal ejercería la administración de justicia (App. *Lyb.* 106.). Por tanto, tres son las principales competencias del rey norteafricano: la autoridad real junto con el poder económico, el mando militar y la administración de justicia. En qué grado ejercía cada una de ellas es mucho más complejo de definir.

Asistimos, pues, en el reino *massyle* a un proceso continuado de concentración de autoridad y ejercicio de poder por parte de estos monarcas, que alcanzará su culmen en los reinados de Massinissa y de Micipsa⁸⁸². A nivel material también es perceptible el cambio, con la creación de grandes mausoleos regios y el establecimiento de un culto al monarca fallecido a través de santuarios⁸⁸³, cuyo funcionamiento no conocemos completamente.

Tras la muerte de Micipsa y el desarrollo de la Guerra de Yugurta, el intervencionismo romano se incrementará notablemente, designando al heredero de una reducida Numidia, ejerciendo una influencia más que notable en la política del reino y estableciendo unos lazos de dependencia muy profundos con los monarcas norteafricanos.

Reino *massaesyle*

El reino *massyle* será el que más información nos ofrezca acerca de la transmisión del poder real en estos reinos. Del reino *massaesyle* solamente conocemos las acciones de dos de sus monarcas, Syphax y su hijo Vermina, pero no podemos afirmar una asociación al trono. Todo parece indicar que Vermina actuaba como cualquier primogénito real, como uno de los más importantes generales del ejército. Tras la derrota del reino *massaesyle* en la Segunda Guerra Púnica, la República romana reconocerá a Vermina

⁸⁸¹ Decret y Fantar, 1981, p. 120.

⁸⁸² Mayor problema entraña conocer los lazos personales que estos monarcas logran establecer con las tribus y sus jefes, tal y como remarca Smadja, 1983.

⁸⁸³ Rakob, 1979.

como rey⁸⁸⁴, pero en un reino muy empequeñecido por las amplias concesiones territoriales concedidas a Massinissa⁸⁸⁵. No conocemos más datos.

Reino mauri

Lo mismo ocurre con el reino de Mauritania. En 206 a.C. sabemos de la existencia de un rey, Baga (Liv. XXIX.30.1), pero no poseemos más noticias hasta el final del siglo II a.C. con el estallido de la Guerra de Yugurta, en la que aparece el monarca Boco I. No sabemos si quiera si este rey pertenece a la misma familia de Baga o no. La oscuridad se mantiene incluso después de la entrada de Mauritania en la esfera política romana. Entre Boco I y los últimos reyes indígenas del reino, Bogud y Boco II, no conocemos el estado de la sucesión del reino, más allá de la mención esporádica del nombre de algún monarca. Tampoco sabemos el por qué el reino se divide en dos, una zona oriental bajo gobierno de Boco II y una occidental bajo el mando de Bogud. Solamente la filiación de Boco II es segura, puesto que en sus emisiones se nombra hijo de Sosus; mientras que de Bogud no conocemos nada, ni siquiera la relación familiar que le une al otro monarca mauritano.

La monarquía norteafricana: terminología e imagen

En la actualidad, la lengua bereber ha mantenido, hasta cierto punto, la terminología empleada por los reyes norteafricanos en la Antigüedad. Estos monarcas portaban el título de *quellid* o *aguellid*⁸⁸⁶, término de la lengua líbica fosilizado en el bereber. Esta evolución es posible apreciarla incluso en la época medieval⁸⁸⁷. El término, pues, se ha mantenido a lo largo del tiempo sin apenas sufrir modificaciones en su significado.

También conocemos los términos asimilables a la autoridad real en el Norte de África en la Antigüedad gracias a las lenguas púnica, griega y latina. En la mayor parte de los casos, el término utilizado en púnico para designar la autoridad real es el de *mamleket*. En griego, el principal término utilizado es el de βασιλεύς, aunque también se utiliza en ocasiones δυνάστης. Por último, en la lengua latina normalmente reciben el apelativo de *rex* o, en último caso, *regulus*. La diferenciación en el uso de los vocablos tanto en latín y griego

⁸⁸⁴ Cordasco Salmena, 2023, p. 88.

⁸⁸⁵ Aragón Gómez, 2015, p. 72.

⁸⁸⁶ Chabot, 1918, p. 210; *Encyclopédie berbère*, aguellid; Ghaki, 1993, pp. 89-101.

⁸⁸⁷ *Su hijo Omar, que marchas sobre sus pasos, portaba el sobrenombre de Aguellid, término que, en su lengua, significa sultán.* (Ibn Khaldoun, *Hist. Des berbères*, II, p. 270).

es difícil de establecer. Es posible que *regulus* haga referencia a una autoridad menos establecida en comparación con el *rex*; lo mismo ocurriría en griego. Sin embargo, el uso indiscriminado de ambos términos para referirse a los mismos monarcas parece descartar esta opción.

Junto a su nombre, la imagen del rey jugará un papel importante en las relaciones externas del reino. La mayor fuente de información que poseemos para conocerla es la numismática⁸⁸⁸. El hecho de que los principales flujos económicos en estos reinos sean no monetarios, implica hasta cierto punto la imposibilidad de que la imagen regia llegue a la totalidad de la población. Aquellos que ocupan una posición más elevada sí podrían utilizar este tipo de material en los intercambios. Posiblemente, la imagen real sea un método de afianzar la autoridad regia y, al mismo tiempo, poder exportarla al exterior. Sin embargo, la cantidad de restos numismáticos con las efigies reales fuera de los reinos norteafricanos es tan limitada que tampoco encontraría sustento suficiente.

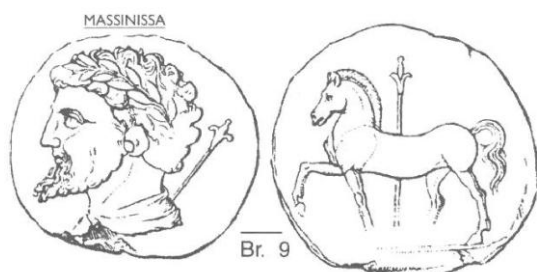


Ilustración 5. Moneda de Massinissa con cabeza laureada y cetro. En el reverso caballo con la representación de un cetro. (Alexandropoulos, 2000, Pl. 5)



Ilustración 6. Moneda de Juba I diademado con cetro e inscripción latina REX IUBA. En el reverso fachada de templo octástilo e inscripción en neopúnico. (Alexandropoulos, 2000, Pl. 6)

Estos monarcas, desde Syphax y Massinissa, que son los primeros en emitir moneda con su efigie, aparecen con una serie de elementos típicos del mundo greco-oriental. Portan una diadema, al modo de los reyes helenísticos, como símbolo de la realeza. También aparecerán elementos típicos del mundo romano, como el numerario de Massinissa en los que aparecen coronas de laurel⁸⁸⁹, asociadas a las victorias militares logradas por estos gobernantes. El cetro también será un símbolo recurrente, expresión tanto de dominio regio como de la ostentación del título de *Rex Socius et Amicus Populi Romani*. Asimismo, los patrones monetarios, en un comienzo ligados en mayor medida a la influencia cartaginesa, poco a poco adoptarán los modelos propiamente romanos,

⁸⁸⁸ Sobre las emisiones numismáticas de los reinos norteafricanos, son fundamentales los estudios de Mateu y Llopis, 1949; Mazard, 1955 y Alexandropoulos, 2000.

⁸⁸⁹ Tipo Mazard 23.

principalmente a finales del siglo I a.C., materializada en las emisiones de Bogud y Boco II⁸⁹⁰.



Ilustración 7. Moneda de Bogud (RPC I 853). Inscripción latina REX BOCVT con grifo mirando a derecha mirando, un mihir en la zona superior y rayos en la zona inferior. (Roma Numismatics Limited)

Poco a poco, fueron adoptando una serie de elementos que produjeron una reafirmación de la figura regia siguiendo patrones propios del mundo helenístico. Buena parte de esta transformación era debida a los continuos regalos ofrecidos por el pueblo romano en recompensa a la amistad y alianza militar alcanzada con los mismos. Así, Syphax, por su apoyo a la causa romana, antes de su desertión al bando cartaginés, recibe:

Más o menos por las mismas fechas llegaron a Roma embajadores del rey Sífax dando noticia de las victorias obtenidas por este sobre los cartagineses. El rey, afirmaban, consideraba al pueblo cartaginés su peor enemigo, y al pueblo romano su mejor amigo; anteriormente había enviado embajadores a Hispania a los generales romanos Gneo y Publio Cornelio, pero ahora había querido ir a buscar la amistad romana en su misma fuente, por así decir. El senado no sólo les respondió con cordialidad a los embajadores, sino que envió sus propios embajadores, Lucio Genucio, Publio Petelio y Publio Popilio, con regalos para el rey. Los obsequios que llevaban eran una toga y una túnica de púrpura, una silla de marfil, y una pátera de oro de cinco libras. (Liv. XXVII.4.5-8)

El rey Syphax no fue el único monarca en recibir este tipo de presentes por parte del Senado romano. Todos aquellos monarcas que lograban la consideración de *Rex Socius et Amicus Populi Romani*, como veremos más adelante, también los recibían. El rey Massinissa de Numidia, quizás el mayor apoyo de los romanos para el control del Norte de África recibió dones tanto del general encargado de la actividad militar contra Cartago, Publio Cornelio Escipión, como en numerosas ocasiones por parte del Senado:

⁸⁹⁰ Alexandropoulos, 2000.

Se les entregaron magníficos regalos para llevar al rey: vasos de oro y plata, una toga de púrpura y una túnica palmeada, un cetro de marfil, y una toga pretexta con una silla curul.
(Liv. XXXI.11.11)⁸⁹¹

Todos los regalos recibidos por los monarcas, además de confirmarlos como socios y aliados del pueblo romano, fueron transformando poco a poco la imagen que ofrecían los monarcas que utilizaron la vestimenta púrpura al modo de los dirigentes romanos (App. BC. I.42; B. Afr. LVII.5), aunque bien es cierto que en ocasiones les pudo traer problemas con el nuevo poder imperial, siendo considerada una de las causas de la desaparición de la última dinastía norteafricana, cuando Ptolomeo de Mauritania se presentó ante Calígula con una vestimenta púrpura como el emperador:

Hizo venir de su reino a Ptolomeo, del que ya he hablado antes, y lo recibió con grandes honores, pero luego, de repente, le mandó matar, sólo porque advirtió que, al entrar en el anfiteatro donde él ofrecía un espectáculo, había atraído las miradas del público por el resplandor de su manto púrpura. (Suet. Cal. 35.1)

La indumentaria de Ptolomeo de Mauritania, lejos de constituir un mero acto de ostentación, fue consecuencia última de todo un proceso iniciado ya durante la Segunda Guerra Púnica en el que el rey norteafricano fue adoptando cada vez en mayor medida aquellos elementos que formaban parte del decoro de la propia institución regia (*decum regium*). Éste iba más allá de la propia indumentaria, tal y como señala Salustio en diversas ocasiones:

Así pues, Jugurta llega a Roma junto con Casio con una indumentaria, contrariamente a la dignidad real, tan lastimosa como le era posible. (Sal. Jug. 33.1).

Pero a partir de ese instante no tuvo Jugurta ni un día ni una noche tranquila: no se sentía suficientemente seguro en ningún lugar ni con ninguna persona o en ningún momento, recelaba igualmente de sus conciudadanos y de los enemigos, escudriñaba todo y cualquier estrépito le causaba espanto, por las noches descansaba cada vez en un sitio diferente, muchas veces impropio de la dignidad real; de vez en cuando se despertaba alarmado y, empuñando las armas, formaba un escándalo: tan dominado estaba por el terror, como por una auténtica locura. (Sal. Jug. 72.2)

El rey debía tener una dignidad por encima del resto de la población, incluso de las clases más elevadas. Esto llevó a los monarcas a ser personajes muy orgullosos, de tal forma

⁸⁹¹ Otros regalos recibidos por Massinissa los encontramos en Liv... XXX.15.11; XXX.17.13; App. Lyb. 32.

que incluso afecte al propio desarrollo bélico, como la ira de Juba I contra Curión por su intento de expropiar y provincializar su reino, o el caso de Gauda con el general romano Metelo durante la Guerra de Yugurta:

Por otra parte, estaba en nuestro ejército un númida llamado Gauda, hijo de Mastanábal, nieto de Masinisa, al que Micipsa había designado segundo heredero en su testamento: aquejado de varias enfermedades, tenía sus facultades mentales algo disminuidas por esta misma causa. Cuando le solicitó este a Metelo que le pusiera un asiento junto a él como se suele hacer con los reyes y también, poco después, un escuadrón romano de caballería como guardia personal, le negó ambas peticiones: el puesto de honor, porque este le correspondía únicamente a aquellos que el pueblo romano había nombrado reyes; la guardia personal, porque constituiría una deshonra para los caballeros romanos convertirse en escolta de un númida. (Sal. Jug. 65.1-2)

Esta acción constituía un ataque directo contra la dignidad real que Gauda, a pesar de no haber sido coronado rey, consideraba como potestad propia. Este mismo orgullo, en ocasiones desmedidos, fue aprovechado por los generales y políticos romanos para sus propios designios. Tras serle denegadas sus peticiones, Cayo Mario logra atraerse al príncipe númida:

Mario aborda a este (Gauda), muy afligido, y le apremia a exigir con su ayuda el castigo del general por el agravio sufrido. Con las palabras apropiadas consigue que se exalte aquel hombre de carácter más bien débil por sus enfermedades: le dice que él era rey, un varón excelente, nieto de Masinisa: si Jugurta cayera prisionero o muriera, recaería en él inmediatamente el gobierno de Numidia; además podría suceder esto muy pronto si lo enviaban a él a dirigir la guerra como cónsul. (Sal. Jug. 65.3)

Los romanos van a lograr explotar las debilidades regias⁸⁹², tanto su orgullo como su continua inestabilidad política interna, para ejercer sobre los mismos una gran influencia en la toma de decisiones políticas, además de contar con sus ejércitos a modo de auxiliares en las campañas que sean necesarias.

⁸⁹² La República romana también aprovechó la inestabilidad interna de los reinos del Oriente helenístico para ejercer una influencia política que, en numerosas ocasiones, también condicionaría la forma de actuar de los monarcas. No hemos de olvidar la consolidación del rey Ptolomeo VIII en virtud del apoyo romano recibido; o bien el fuerte control ejercido sobre la monarquía seléucida tras la derrota de Antíoco III el Grande. Del mismo modo, los apoyos romanos en las cortes reales también jugarán un papel, difícilmente medible si bien podemos intuir que, de gran relevancia, en la conformación de los testamentos regios en favor del *Populus Romanus*.

Estos monarcas, siguiendo la idea del decoro, vivirán en palacios reales contruidos en las capitales de los reinos, muy mal conocidos, sólo a través de algunas referencias literarias, pero podemos imaginar el gran lujo del que debían estar rodeados continuando la idea del *decum regium* (Ptolomeo Evergetes en *Fragm. Hist. Graec.* III, p. 187, nº 7 App. *Lyb.* 106; Liv. XXX.12.10).

La monarquía norteafricana: el ejercicio del poder

Dificultad en el ejercicio del poder

Ante las tropas auxiliares se hacía resaltar la paga al contado más su multiplicación por lo que se obtendría de botín. A los galos se los enardecía avivando su particular odio innato a los romanos. A los ligures, que habían bajado aridísimas montañas, se les ponía ante los ojos las fértiles llanuras de Italia para que aspiraran a la victoria. A los moros y nómadas se los asustaba con la perspectiva de la futura dominación de Masinisa. (Liv. XXX.33.9-10)

La arenga de Aníbal en los prolegómenos de la decisiva batalla de Zama del 202 a.C. contiene la esencia misma de la pretensión de todo monarca norteafricano. En efecto, Massinissa, como cualquier monarca, pretende ejercer un poder absoluto, tanto en su reino como en una expansión territorial de cierta entidad. Esta pretensión, sin embargo, no parece que fuera desarrollada en su totalidad, al menos, hasta los reinados de Juba II y Ptolomeo, bajo el amparo y apoyo expreso de Roma, si bien la misma les imponía severas limitaciones en el ejercicio del poder.

La composición interna de estos reinos, con una gran variedad de pueblos, grupos sociales y políticos diferenciados y, a menudo, enfrentados entre sí, impedirán el ejercicio de un poder absoluto⁸⁹³. Encontraremos a la propia clase dirigente, así como entidades poblacionales de carácter sedentario, agrícola o con un mayor interés comercial, enfrentados a los diversos pueblos y tribus nómadas que en multitud de ocasiones realizan razias muy dañinas para los intereses e integridad de los cultivadores. Esta población nómada, debido a la tradicional autonomía de la que habían gozado hasta el momento, ofrecerá una constante resistencia al intento de crear un poder central fuerte que pudiera

⁸⁹³ El gran mosaico tribal del Norte de África en la Antigüedad, que impedía un ejercicio efectivo de la autoridad regia, ha sido ampliamente estudiado por Gsell, 1927; Desanges, 1962; Smadja, 1983 y Lassère, 2015.

poner en peligro la misma. Es por ello por lo que el rey debe colaborar, pero no logra controlar ni sustituir por miembros de indudable lealtad a los jefes tribales.

Nuestro mayor problema es conocer en profundidad este tipo de relaciones, puesto que la información conservada en la tradición clásica es parca y, en multitud de ocasiones, sólo tratan este aspecto de modo superficial, puesto que solamente detallan las consecuencias del proceso, esto es, la leva de tropas, pero no interviene en los procesos en el interior de los reinos que llevan a tal resultado. La pugna por el poder y el control hubo de ser fuerte entre los monarcas y los jefes tribales. No sabemos tampoco cómo se ejercía el poder en estas entidades, ni cómo se transfería el mando, aunque podemos suponer que sería mediante un sistema similar al utilizado por la monarquía en el que se nombraba heredero al pariente más anciano del fallecido. El rey, pues, veía muy limitado su capacidad de ejercicio del poder en lo que a las entidades tribales nómadas se refiere.

En las ciudades parece que también existían limitaciones. Sabemos, gracias a los pocos restos epigráficos que conservamos, que parte de ellas se administraban a sí mismas, con su propio sistema institucional y político. Ello es debido, principalmente, a que buena parte de la documentación procede de las colonias, tanto fenicias como púnicas, establecidas principalmente en regiones costeras con claros objetivos comerciales⁸⁹⁴. La propia existencia de este tipo de enclaves sin resistencia por parte de un poder central muestra hasta qué punto en estos momentos la figura de la monarquía carecía de autoridad. Asimismo, la influencia de estas fundaciones se deja sentir en un rico intercambio cultural que produce una punicización de las clases dirigentes, sobre todo a nivel cultural y religioso⁸⁹⁵.

Poco a poco, con el nacimiento de una monarquía con un mayor dominio sobre el territorio, estas ciudades fueron incluidas en los nacientes reinos, pero siempre manteniendo un alto grado de independencia, a juzgar por las instituciones municipales que conservaban y que nos recuerdan al modelo griego de los reinos helenísticos:

(Respecto a la ciudad de Leptis, fundación de Sidón según Salustio) *La lengua de sus ciudadanos fue lo único que cambió al mezclarse estos con los númidas: sus leyes e instituciones son en su mayoría las de Sidón, que ellos mantenían con mayor facilidad*

⁸⁹⁴ Vuillemot, 1965; Laporte, 2003.

⁸⁹⁵ Camps, 1979.

porque vivían lejos del poder del rey: entre ellos y la parte más populosa de Numidia había muchos y extensos territorios. (Sal. Jug. 78.4)

Nos encontramos ante ciudades con su propio sistema institucional, compuesto por magistrados, llamados *sufetes*⁸⁹⁶, un senado local y una asamblea de ciudadanos⁸⁹⁷. Tal autonomía les permitirá ostentar el derecho de emitir moneda, en bronce, con un claro objetivo local. Este numerario tiene como característica fundamental la identificación de la ciudad emisora y la representación del recurso económico más importante de la misma. Es revelador el hecho de que, a pesar de que sean emisiones realizadas bajo la autoridad real, los monarcas no aparezcan en estas emisiones, sino que aparecerán en las emisiones encargadas por los propios monarcas. Los casos de Lixus y Tingis son paradigmáticos, puesto que en su leyenda determinan que han sido emitidas por los ciudadanos y las propias ciudades⁸⁹⁸.

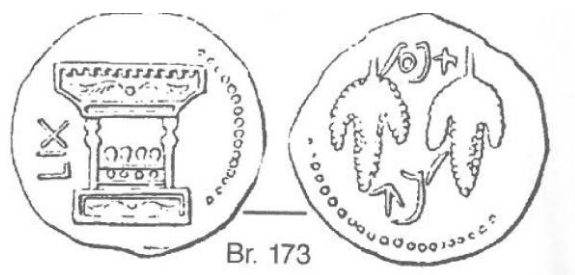


Ilustración 8. Moneda procedente de Lixus, cuya leyenda Lix indica que son los ciudadanos de Lixus los que la han emitido. (Alexandropoulos 2000. Pl. 18)



Ilustración 9. Moneda de Tingis (Mueller 256) con la leyenda en neopúnico tng. (https://www.wildwinds.com/coins/greece/mauretania/tings/Mueller_226.jpg)

Tampoco podemos precisar con claridad la capacidad regia de control sobre las ciudades de la zona interior, de origen indígena. Por las referencias que poseemos, es muy posible que también tengan una organización autónoma, con senado local y magistrados propios:

Metelo condenó a muerte a todo el senado de Vaga, por haber entregado, mediante tracción, la guarnición romana a Yugurta. Junto a él mató también a Turpilio, el comandante de la guarnición, un ciudadano romano que se había rendido al enemigo en circunstancias sospechosas. (App. Num. 3)

Con el consentimiento de Lelio se adelantó (Massinissa) hasta Cirta y mandó llamar a una entrevista a los cirtenses más relevantes. Pero como desconocían la suerte que había

⁸⁹⁶ Camps, 1960.

⁸⁹⁷ Paul, 1984, p. 197; Rhorfi, 2008.

⁸⁹⁸ Müller, III, n° 234, 236, 238-41 y 216-23.

corrido el rey, ni exponiéndoles lo ocurrido, ni amenazando, ni tratando de persuadirlos consiguió nada hasta que les puso ante los ojos al rey encadenado. (Liv. XXX.12.8)

La mayoría de la información que poseemos procede del reino de Numidia, puesto que en el mismo los romanos desarrollaron una política militar más activa. De Mauritania conocemos algunos casos, principalmente de la ciudad de *Volubilis*⁸⁹⁹. Nos encontramos ante ciudades en las que se pueden apreciar las principales instituciones de la vida ciudadana: asamblea y magistrados, normalmente denominados *sufetes*. Asimismo, el pueblo también aparece referenciado en parte de los restos epigráficos que conservamos⁹⁰⁰, por lo que debía también tener su rol en la política local. La aparición en época romana de la figura de los *jefes de cientos* podría tratarse de la pervivencia del senado local.

Aunque el repertorio epigráfico para el periodo es ciertamente limitado, la inexistencia de cargos que podamos asociar al poder real, tales como funcionarios o representantes del monarca, parece indicar que las ciudades de los reinos norteafricanos gozaban de una amplia autonomía. Nos encontramos, ante reinos muy inestables, carentes de una verdadera estructuración interna, en los que los diversos grupos que conforman su población (tribus nómadas, agricultores sedentarios, ganaderos trashumantes, ciudades y sus instituciones, muestran una clara tendencia centrífuga que no hará sino complejizar el ejercicio de la autoridad regia⁹⁰¹). Aun así, a pesar de estar constantemente amenazadas por los posibles ataques de las tribus, hemos también de entenderlas como los centros comerciales y religiosos de los reinos⁹⁰².

El rey habrá de actuar como árbitro en los continuos conflictos internos que sacudirán el seno de su reino. Será el único capaz de mantener el frágil equilibrio entre las poblaciones, por lo que deberá realizar un esfuerzo ímprobo para que su autoridad sea reconocida. Es por ello por lo que los diferentes soberanos norteafricanos se afanan en ello. Asimismo, será en la guerra el único campo en el que estos conflictos internos disminuyan, por lo que las acciones guerreras serán muy frecuentes y los conflictos entre los diferentes reinos se desarrollarán de modo constante.

⁸⁹⁹ *Inscr. Lat. D'Afrique*, 634; Camps, 1979, p. 50.

⁹⁰⁰ Chabot, 1916, p. 123.

⁹⁰¹ Acerca de la fragmentación de los reinos en tribus, ver Galand, 1970, pp. 297-9; Desanges, 1992, pp. 169-75 y Camps, 1993, pp. 113-26

⁹⁰² Coltelloni-Trannoy, 1997a, p. 82.

El mantenimiento del orden y la concentración del poder real requería ingentes esfuerzos y recursos por parte de los monarcas, sobre todo militares. Cada sucesión real podía provocar el surgimiento de movimientos de resistencia por parte de la población o de familiares contrarios a la rama reinante. Tal fue el caso de Mazetulo tras las muertes del padre de Massinissa, Gaïa, y su sucesor Oezalces, quien debido a su avanzada edad no ocupó la realeza mucho tiempo, el trono fue heredado por Capusa. Mazetulo, de una rama secundaria, contraria a la autoridad real, inicia una rebelión con el objetivo de derrocar a Capusa del trono númida, tal y como señala Livio:

Pero como pasaba a reinar (Capusa) en virtud del derecho más que por ascendiente entre los suyos o por su propia fuerza, surgió un tal Mazetulo, de sangre real, pero de una rama familiar siempre hostil a los que detentaban el poder y en pugna por él con suerte diversa. Éste sublevó a sus coterráneos, entre los que gozaba de gran ascendiente por su odio hacia los reyes, plantó abiertamente un campamento y obligó al rey a presentar batalla y combatir por el reino. (Liv. XXIX.29.8-9)

Mazetulo logra el apoyo de buena parte del reino puesto que suponía un peligro para la estabilidad de la monarquía. Siempre, en la mentalidad romana, las poblaciones norteafricanas se caracterizarán por su volubilidad y resistencia a los gobiernos, siendo una población de características salvajes y nómadas muy difíciles de controlar. Nos encontramos ante diversas entidades regionales, con una autonomía muy amplia que difícilmente entregarán a un poder central fuerte que pueda disponer de ellas según su albedrío. No es el carácter de los hombres, sino los condicionantes políticos los que verdaderamente determinan, a nuestro juicio, las dificultades que encuentran los monarcas en controlar su reino.

Estas dificultades se pueden apreciar en los testamentos regios. A partir de Massinissa, como hemos señalado, parece comenzar la práctica de la creación de testamentos por parte de los monarcas determinando la sucesión del reino, lo que supone una ruptura con el modelo sucesorio anterior y muestra de una mayor concentración de poder por parte del monarca. Conocedores de los problemas y resistencias que podrían surgir a la hora de materializar las disposiciones testamentarias, nombran a la República romana como encargados de reglamentar la sucesión en caso de no haber podido expresar su voluntad mediante un testamento o bien los responsables de que su voluntad sea respetada, de tal manera que garantizan su aplicación confiando la misma a la mayor potencia política y

militar del Mediterráneo, aunque ésta pueda añadir las modificaciones que estime oportunas.

La situación más usual es el peligro constante de la autoridad y seguridad regia. Las tribus, tan difíciles de controlar, pondrán a prueba la estabilidad del reino con constantes razias contra la población sedentaria. En ocasiones, estos jefes tribales pueden reunir apoyos suficientes como para poner en peligro a la propia dinastía reinante. Ello, unido a los odios familiares, como ejemplifican las acciones de Mazetulo, hacen que la traición y la inseguridad sean dos condicionantes constantes en la vida de los reyes norteafricanos. La sucesión, pues, podía provocar verdaderos conflictos armados civiles entre las diferentes ramas familiares, la voluntad del monarca podía no ser respetada, ni tampoco la jerarquía propia marcada por la tradición.

La guerra será, como hemos reseñado, el único campo de acción en el que la autoridad regia se mantiene ciertamente indiscutida. Más allá de las propias características militares, que veremos posteriormente, de las tropas que componían el reino y que se caracterizaban por su gran capacidad guerrera, pero limitadas por su carácter anárquico; el rey será el general en jefe del ejército y el que guíe las fuerzas armadas, aunque pueda delegar dichas tareas.

Los conflictos son constantes, bien causados por razias y la respuesta enérgica a las mismas, por el deseo de mover fronteras mal fijadas, alentados por poblaciones rebeldes o por el mero hecho de obtener un botín importante⁹⁰³. Massinissa mantendrá una actividad militar constante a lo largo de su amplio reinado. En ella no se aprecian únicamente motivaciones políticas o económicas de controles regionales, sino que el monarca hace uso de la actividad guerrera como método de afianzar el poder regio en el reino, creando una autoridad indiscutida en el mismo. Buena parte de estos conflictos también se desarrollaron por la propia voluntad de los monarcas, ansiosos de extender sus dominios y así también lograr un mayor reconocimiento de su autoridad en los diversos reinos, puesto que mediante la guerra el control sobre las tribus era mucho más sencillo *y es el reconocimiento de las tribus la que funda el poder real*⁹⁰⁴.

El poder del rey norteafricano difiere notablemente del ejercido por los monarcas helenísticos. Sus disposiciones testamentarias, en consecuencia, tendrán características

⁹⁰³ Gsell, 1927, p. 138.

⁹⁰⁴ Coltelloni-Trannoy, 1997, p. 72

diversas a las vistas hasta el momento en el mundo oriental. No será hasta el final del último de los monarcas indígenas, el rey Boco II, cuando se produzca una disposición testamentaria muy controvertida que finaliza con la adquisición por parte de Roma del reino mauritano, pero nos encontramos en un contexto de hegemonía real debido al apoyo otorgado por el rey a Octaviano y el apoyo, militar y político, que le permite controlar su reino con cierta seguridad.

Hasta este momento la acción real se caracterizará por la dificultad de gobernar. Los soberanos se encuentran en constante amenaza, tanto a nivel interno como a nivel externo. A nivel externo debido a las frecuentes guerras y conflicto de intereses con sus homónimos. A nivel interno, la familia real será un factor desequilibrante de gran entidad, como hemos comprobado en el caso de Mazetulo; así como los problemas con las tribus y pueblos. Los monarcas, en su intento de incrementar e imponer su potestad, no dudarán en utilizar medidas verdaderamente expeditivas contra todos los obstáculos que se le presenten:

Cuando se supo todo esto en Cirta⁹⁰⁵, los itálicos, gracias a cuya valentía se defendían las murallas y que estaban convencidos de que, si se rendían, saldrían indemnes por el poder el pueblo romano, convencen a Adérbal de que se entregue a Jugurta junto con la plaza, que negocie únicamente que se le respete la vida, que del resto se ocupará el Senado. Por su parte, creía él que cualquier solución era mejor que confiar en la palabra de Jugurta, pero como ellos tenían la posibilidad de obligarlo si se oponía, acaba rindiéndose en los términos que habían propuestos los itálicos. Jugurta en primer lugar tortura a Adérbal hasta la muerte, después mata indistintamente a todos los varones númidas y a los comerciantes conforme se los iba encontrando con armas. (Sal. Jug. 26)

Yugurta, deseoso de unificar el reino de Numidia, dividido tras la muerte de Micipsa, no duda en asesinar a sus primos Hiempsal y, posteriormente, a Adherbal, de manera brutal. Junto a su primo, monarca de la otra parte de la Numidia, realiza la matanza tanto de númidas como de itálicos, lo que provocará la entrada de Roma en el conflicto. Más allá de las medidas tomadas contra los itálicos, la cuestión fundamental es que Yugurta intenta someter a todo el reino, por lo que el uso de la violencia extrema era considerado como un medio para que el resto de la población se colocara bajo su autoridad sin resistencia. Era, pues, un método efectivo para lograr subyugar a la resistente población norteafricana.

⁹⁰⁵ La conminación por parte del Senado romano a Yugurta para levantar el asedio.

Será una actitud que ni la palabra romana podrá reprimir. Veamos un ejemplo durante la Guerra Civil cesariana:

Solos algunos soldados y padres de familia, recibidos o por amistad, o por lástima, o viniendo a nado a las naves, pudieron arribar libres a Sicilia; los demás, despachando aquella noche por diputados a sus centuriones, se rindieron a Varo. Al día siguiente, mirándolos Juba delante de la plaza, dijo a voces que aquella presa era suya, y a muchos mandó degollar; reservó algunos pocos escogidos para servirse de ellos en su reino, sin que Varo se atreviese a resistir, aunque se quejaba de que violase la fe de su palabra. El rey, entrando en la ciudad montado a caballo con la comitiva de muchos senadores, entre los cuales se contaba Servio Sulpicio y Licinio Damasipo, dio las providencias y órdenes que le parecieron; y dentro de pocos días dio la vuelta con todas sus tropas a su reino.
(Caes. Civ. II.44)

Tras la derrota y muerte de Curión, al comienzo de la campaña africana cesariana durante la guerra civil, el principal apoyo del bando pompeyano en el Norte de África será Juba I⁹⁰⁶. Su victoria sobre Curión le valdrá el ser nombrado *Rex Socius et Amicus Populi Romani* tanto por Pompeyo como por los miembros del Senado que se hallaban con él en Grecia. César, buscando ganar apoyos en el mismo territorio, nombrará, con el mismo título a los reyes mauritanos Bogud y Boco II, enemigos del rey númida (D.C. XLII.7), que serán su mayor y más valiosa baza en el momento en el que el general romano arribe a la provincia de África.

Juba, conocedor de su importancia para el bando pompeyano, dispone la línea política a seguir, superponiéndose incluso a la autoridad romana. El carácter permisivo de Varo solamente se explica por el momento de gran necesidad en el que se encontraba, puesto que la pérdida de tal aliado podría decantar rápidamente la balanza en favor de César. El rey de Numidia tiene un comportamiento lógico si lo entendemos con la línea política que debe seguir en su propio reino para mantener la autoridad regia. Las matanzas y muestras de fuerzas se consideran, necesarias para sustentar el control sobre un territorio.

Es por ello por lo que en momentos en los que la monarquía está regida por una persona cuya imagen externa es de debilidad, por cuestiones de edad, por enfermedades mentales (como el caso de Gauda según Salustio), la capacidad de acción de estos monarcas se ve muy limitada, el reino se descompone y las tendencias centrífugas alcanzan amplias cotas.

⁹⁰⁶ Alföldi, 1959.

Para evitar los mayores daños posibles, aparecen o bien tutores⁹⁰⁷, o bien los propios monarcas dejan el gobierno a personas de confianza:

Por fin este año⁹⁰⁸ libró el pueblo romano su larga guerra contra el nómida Tacfarinate. Pues los generales anteriores, cuando creían que sus hechos eran suficientes para conseguir las insignias del triunfo, daban de lado al enemigo; y ya había tres estatuas laureadas en la Ciudad, mientras Tacfarinate seguía saqueando el África, reforzado por contingentes de moros que, ante la indolente juventud de Tolomeo, hijo del rey Juba, habían cambiado el gobierno de unos libertos y el imperio de unos esclavos por la guerra.
(Tac. Ann. IV.23.1)

La información que poseemos nos impide conocer la camarilla de la que se rodearon los reyes norteafricanos. Uno de los casos más célebres será el del liberto Aedemón quien, tras la muerte del rey Ptolomeo de Mauritania, encabezó el movimiento de resistencia ante la conquista romana del reino, en una guerra que duraría tres años (40-42 d.C.), así como los consejeros del rey Boco I durante la guerra de Yugurta. En muchas ocasiones, como muestra el relato salustiano, este círculo cercano al monarca se encontraba compuesto por tendencias enfrentadas:

En ese lugar se encontraba un nómida que trataba a Boco asiduamente y con mucha familiaridad llamado Áspar, al que Jugurta había enviado como embajador para averiguar artemáticamente los planes de Boco cuando se enteró de que habían llamado a Sila. Además, estaba Dábar, hijos de Masugrada, hacia el que sentía el mauritano gran afecto y estima por sus muchas prendas y que pertenecía a la estirpe de Masinisa, aunque era de inferior linaje por parte de madre, pues su padre había nacido de una concubina. Como Boco había comprobado en muchas ocasiones la lealtad de este a los romanos, lo envía enseguida a anunciarle a Sila que estaba dispuesto a cumplir lo que determinara el pueblo romano (Sal. Jug. 108)

Los consejos, en ocasiones contradictorios, provocaban en la mente del monarca serias dudas que retrasaban todas las decisiones de importancia e impedían, al mismo tiempo, una monarquía mucho más enérgica al modo de las orientales helenísticas. El parecer de sus hombres de confianza determinaba, en gran medida, el curso de las acciones, como

⁹⁰⁷ Como realiza Mazetulo con Lacumazes tras eliminar a Capusa.

⁹⁰⁸ 24 d.C.

señala el relato del periplo de Eudoxo de Cízico en el que arriba a las costas del reino de Mauritania a inicios del reinado de Boco I, en torno al 110 a.C.⁹⁰⁹:

*Y con ello se dio cuenta de que los hombres de aquel lugar eran de la misma raza que aquellos etíopes y que estaban en el límite del reino de Bogo*⁹¹⁰.

Y abandonando su navegación hacia la India dio media vuelta; en su navegación costera vio una isla rica en agua y en árboles y la anotó. Llegado sano y salvo a Maurusia, vendió la chalupa, viajó a pie hasta encontrar a Bogo y le aconsejó que se hiciese cargo de la expedición marítima. Pero los amigos de Bogo presionaron en contra, inspirándole el temor de que el país fuera fácil de atacar si se enseñaba el camino a extranjeros que quisieran combatirlo. (Str. II.3.4)

Las recomendaciones de este círculo cercano persuadieron al rey Boco I de expulsar de su reino a Eudoxo de Cízico. Para ello alimentaron el temor a una conquista por parte del exterior, generando una situación de una mayor inestabilidad en el reino si cabe. Estos asesores no siempre eran del agrado del monarca y podían ser impuestos por las circunstancias, como el caso de Mazetulo:

En aquel combate cayó Capusa con muchos de sus principales hombres. La población de los mesulios (masilios) pasó enteramente al dominio y la autoridad de Mazetulo; éste, sin embargo, prescindió del título de rey, y, contentándose con el modesto título de tutor, nombró rey al pequeño Lacumazes, superviviente de la familia real. (Liv. XXIX.29.10-11)

La familia

El ejercicio del poder requería el desarrollo de actividades de carácter diplomático y militar. Para estas tareas, normalmente, los reyes norteafricanos utilizaron a miembros de su propia familia. Son ampliamente conocidas las embajadas enviadas o bien a Roma, o bien a los generales encargados de las campañas militares, en los que los hijos de los soberanos actúan como embajadores. Tal es el caso de los hijos de Massinissa, Gulussa y Masgaba en Roma (Liv. XLII.23-24; XLIII.3; XLV.13-14; *Epit.* XLVIII), la embajada de Micipsa y Gulussa en Cartago (App. *Lyb.* 70), el envío de un hijo de Yugurta (Sal. *Jug.* XXVIII.1) o de Juba I como hijo de Hiempsal II (Cic. *Agr.* II.22.59).

También les confiará el mando de las fuerzas armadas. Massinissa comandará las fuerzas númeradas en Hispania en nombre de Gaia (Liv. XXIV.49.4 y 6), Vermina lo hará por

⁹⁰⁹ Mederos y Escribano, 2004, p. 224.

⁹¹⁰ Boco

Syphax (Liv. XXIX.33), Vólux por Boco I (Sal. *Jug.* 101.5; 105.3). La elección parece recaer sobre los hijos primogénitos de los reyes, siendo una señal de su posible designación como herederos. Por ello, conocemos solamente el nombre de uno de los numerosos hijos que hubieron de tener estos monarcas, habida cuenta de la amplitud de sus enlaces (Sal. *Jug.* 80.6). Sin embargo, en el caso de Boco I sí encontramos un segundo hijo al mando del ejército, de nombre Bogud (Oros. *Hist.* V.21.14), pero este hecho podría ser explicado por la muerte inesperada de Vólux, desaparecido tras la Guerra de Yugurta.

Los familiares están constantemente envueltos en conspiraciones, al igual que parte de los amigos de los monarcas, lo que será aprovechado por parte de sus enemigos. Durante la Guerra de Yugurta, Metelo, incapaz de lograr derrotar definitivamente al rey númida y habiendo de acantonar sus tropas para pasar el invierno, intenta lograr que los amigos del rey lo traicionen:

Pero no se abandona durante ese tiempo al descanso o a los placeres, como acostumbran otros, sino que, como la guerra basada en las armas avanzaba poco, se dispone a tenderse asechanzas al rey por medio de sus amigos y a emplear su misma perfidia en lugar de las armas.

*Así que aborda con innumerables promesas a Bomílcar, el que había estado con Jugurta en Roma y había huido de allí furtivamente para evitar el juicio por el asesinato de Masiva gracias a los fiadores; y es que este, como tenía más amistad, tenía más posibilidades de traicionarlo. En primer lugar, consigue que venga a hablar con él en secreto, después, cuando le da su palabra de que, si le entregaba a Jugurta vivo o muerto, el Senado le garantizaría la inmunidad y todos sus bienes, convence fácilmente al númida tanto por su carácter traicionero como porque temía que, si se acordaba la paz con los romanos, una de las condiciones sería entregarlo a él al suplicio. (Sal. *Jug.* 61.3-5)⁹¹¹*

La posibilidad de ser traicionado en cualquier momento es uno de los condicionantes que provocan que los reyes norteafricanos posean una gran inseguridad. El condenar a muerte a los implicados en las conspiraciones descubiertas puede suponer cierto alivio, pero siempre el peligro se encuentra acechando, provocando acciones que pueden definir como paranoicas:

Por esas mismas fechas Jugurta, que había perdido a sus amigos, pues a la mayoría los había matado él mismo, los demás, presa del terror, habían buscado refugio en parte entre

⁹¹¹ Otros ejemplos de traiciones de los familiares y amigos del rey los encontramos en App. *Lyb.* 111; Sal. *Jug.* 46.4, 47.4, 70 y 71.

los romanos, otros junto al rey Boco, no podía dirigir la guerra sin subordinados y juzgaba muy peligroso fiarse de la fidelidad de los nuevos cuando había sido tanta la deslealtad de los antiguos, por lo que estaba indeciso y dubitativo. Y no había situación ni plan ni hombre alguno que le acabara de convencer; todos los días cambiaba de tura y de capitanes; se dirigía a veces contra el enemigo, otras, a zonas desiertas; frecuentemente cifraba todas sus esperanzas en la huida y, poco después, en las armas; no sabía si podía confiar menos en el valor o en la fidelidad de sus súbditos: de esta forma, cualesquiera que fueran sus intenciones, el panorama se le mostraba adverso. (Sal. Jug. 74.1)

La situación se volvía más comprometida por el hecho de que muchos de los sospechosos de conspiración huían a Roma, lo que no garantizaba su seguridad⁹¹², o a la corte de los reyes rivales, lo que podría provocar conflictos entre ambos reinos. Esta inestabilidad, agravada por los conflictos militares, es aprovechada por los súbditos para iniciar movimientos de resistencia, pudiendo provocar la propia caída del monarca:

Mientras esto sucedía en Roma, por el mismo tiempo Bogud el Moro navegó a Hispania, bien por encargo de Antonio bien por decisión propia. Causó muchos males, pero también sufrió otros muchos. Pues en su ausencia sus compatriotas que vivían en la zona de Tánger se sublevaron contra él y Bogud salió de Hispania y no recuperó el reino, pues tanto los que gestionaban los asuntos de César en Hispania como Boco, que se había unido a estos, eran más poderosos que aquel. Entonces, Bogud marchó junto a Antonio, y Boco en seguida se apoderó de su reino y después fue confirmado en el trono por César, y a los de Tánger se les concedió la ciudadanía. (D.C. XLVIII.45.1-3)

El constante temor hacia los súbditos y hacia los sospechosos de conspiración se veía, al mismo tiempo, agravado por la relación del rey con las tribus, de carácter nómada, que ocupaban buen parte del territorio sobre el que, con mayor o menor grado de éxito, intentaba ejercer su autoridad. Con un denodado esfuerzo, logra que parte de ellas respeten el poder regio, aunque en realidad son prácticamente independientes, por lo que su lealtad no estaba asegurada durante los conflictos bélicos, como ponen de manifiesto los autores que narran las guerras romanas en el Norte de África:

Teniendo ya César concluidas sus dos líneas, y tan avanzadas, cuanto estaban fuera del tiro de la plaza, fortificó su campo. No cesaba de atemorizar a los que defendían la muralla con ballestas y escorpiones, de que guarneció su campo al frente de la ciudad, y mandó venir a este puesto cinco legiones de sus antiguos reales. Con esto se dio ocasión a que los

⁹¹² *De viris illustr.* 66. El rey Boco I soborna a Marco Livio Druso para acabar con Magudulsa, que había huido a la ciudad de Roma.

más nobles y conocidos de uno y otro ejército desearan ver y hablar a sus amigos y parientes, cosa que no se le ocultaba a César la utilidad que podría traer. Porque, con efecto, los gétulos más distinguidos de la caballería del rey, y capitanes de sus tropas, cuyos padres habían servido a C. Mario, y que, habiéndoles hecho merced de campos y haciendas, habían sido entregados al poder del rey Hiempsal después de la victoria de Sila, ofreciéndoseles ocasión, cuando estaban ya encendidos los fuegos, se pasaron casi mil de ellos con sus siervos y caballos al campo de César sobre Uzita. (B. Afr. LVI)⁹¹³

Los amigos del rey

La familia no será la única empleada por los monarcas para apoyarse en las tareas de gobierno y en la política exterior del reino. En estos momentos también adquieren gran importancia los denominados “amigos” del rey (Plb. XV.3.5; Sal Jug. 14.15, 28.1; 35.4 y 9, 61.4, 74.1, 80.3, 98.2, 102.15, 103.2, 113.3, 5 y 6; Str. II.3.4; Liv. XXIX.30.3.). Estos amigos, cuando no forman parte de la familia, posiblemente sean representantes o jefes de las tribus y los pueblos que reconocen la autoridad regia, algunos autores definen incluso estos reinos como una confederación de tribus⁹¹⁴. Como hemos visto, por su experiencia, el rey les pide consejo en los casos más graves. En caso de necesidad, también desarrollan misiones oficiales en nombre del rey:

Entonces Boco, bien porque reflexionara sobre lo que le había sucedido en las dos batallas o convencido por otros consejeros que Jugurta no había llegado a sobornar, eligió otra vez, de entre todos sus hombres de más confianza, a cinco de probada fidelidad y mayor discernimiento. A estos les manda que se dirijan a Mario y a continuación, si se les autorizaba, como embajadores a Roma: les da permiso para llevar todas las negociaciones y concluir la guerra como les parezca. (Sal. Jug. 103.2-3)

El rey mauritano Boco I, tras sendas derrotas ante el ejército romano comandado por Cayo Mario, decide, con el consejo de sus amigos (*amici* en el texto Salustiano), pedir la paz a los romanos. Sus consejeros juegan un papel preciso tanto en la toma de decisión como en su aplicación. Boco elige a cinco de ellos, los más fieles y hábiles e inteligentes (*fides* e *ingenia*) con poderes plenipotenciarios (*licentiam*) en materia diplomática (*legatos*) para poder disponer de la paz en las mejores condiciones posibles para los *Mauri*. La confianza depositada por el rey es total, lo cual en una monarquía en la que el peligro es constante,

⁹¹³ Las reseñas acerca de la traición y trasvase de los contingentes tribales bajo el mando del rey al bando romano son constantes (Sal. Jug. 19.7, 80.1-2, 88.3, 97.4; B. Afr. XXXII.3; XXXV.4)

⁹¹⁴ Camps, 1960, p. 164.

muestra la importancia que alcanzan, tanto a nivel político como personal, estos amigos para los propios monarcas.

El rey es el general del ejército durante el desarrollo de las campañas bélicas, pero puede apoyarse tanto en su familia, normalmente como hemos visto en sus hijos primogénitos, o bien en estos amigos. En la tradición clásica aparecen como los *praefecti* en las operaciones militares (Liv. XXIX.33.1; Sal. *Jug.* 49.1, 52.5, 74.1; Caes. *Civ.* II.38.1 y 3). Cuando actúan como representantes del monarca, con la dirección de la guerra aparecen como *ex praefectis regiis*⁹¹⁵. Son numerosos ejemplos los que conocemos de este tipo de mando militar: Búcar bajo el rey Syphax (Liv. XXIX.32.1), Nabdalsa con Yugurta (Sal. *Jug.* 70.2 y 4), o Saburra bajo el rey Juba I (*Bel. Afr.* XLVIII.1, XCV.1; App. *BC.* IV.54).

Estos consejeros, como hemos visto, juegan un papel muy importante en la toma de las decisiones por parte del monarca y en las acciones que él emprende. Sobre todo, en periodos en los que el rey presentaba una mayor debilidad o inseguridad porque, como hemos de recordar, el reinado de Boco I se caracteriza por una gran potenciación de la corona mauritana, pero siempre el rey aparece como una figura insegura y muy influenciable por los mismos, tal y como señalan las fuentes romanas, en especial Salustio. Nuestro mayor problema es determinar hasta qué punto pudieron ejercer un ascendiente sobre el soberano a la hora de las designaciones sucesorias. Sin lugar a dudas, los monarcas habían de conocer cuáles de sus posibles herederos podían poseer un mayor apoyo social y político, pero no sabemos si las palabras y consejos recibidos pudieron determinar la decisión regia.

A pesar de contar cada vez más con una base de apoyo más amplia, los reinos norteafricanos son incapaces de asentarse, siempre están sujetos a crisis internas, bien sucesorias, bien problemas con la población indígena. La familia real se convertirá en un foco muy importante de inestabilidad, donde los odios familiares son cruentos y violentos, como han mostrado los episodios de Mazetulo, o bien la violenta muerte de los primos de Yugurta en su lucha por alcanzar el poder total en el reino. Las facciones alimentarán estos odios, pues en esta división las tribus logran mantener su independencia casi total, al igual que las ciudades. El surgimiento de una monarquía del tipo helenístico pondría en riesgo su estilo de vida, puesto que el establecimiento de una autoridad regia casi plenipotenciaria les impediría mantener las amplias cotas de libertad de las que gozaban.

⁹¹⁵ Gsell, 1927, p. 142.

A pesar de los intentos y ciertos logros de los reinados de Massinissa y Micipsa, en el momento en el que ascienden al trono monarcas de menor capacidad y autoridad o, en el caso de la sucesión de Micipsa, el poder y el territorio se dividen en reinos más pequeños, provocando verdaderas crisis para la monarquía.

Emergencia de Roma y su influencia

La acción romana también constituirá, sobre todo a partir del siglo I a.C., un factor de constante inestabilidad. Si bien es cierto que durante los reinados de Massinissa y Micipsa el apoyo romano había permitido el auge del reino de Numidia. A partir del reinado de Yugurta la presencia romana se hace cada vez más controladora⁹¹⁶. A partir de este momento los reinos de Mauritania y Numidia se encontrarán a merced de una República romana que, tras el episodio bélico yugurtino, los observará minuciosamente con recelo. Con el estallido de los conflictos civiles en Roma, los reyes norteafricanos, que se encuentran muy vinculados a ciertos personajes de la política romana, deberán tomar partido por uno u otro bando. Ya durante el primer conflicto civil entre silanos y marianistas esta decisión habría de ser tomada⁹¹⁷. El caso más paradigmático es, sin duda, el de la guerra civil cesariana, en la que Juba I de Numidia respalda al partido pompeyano, mientras que Bogud y Boco II de las Mauritania apoyan el partido cesariano. De igual modo, durante el conflicto entre Octaviano y Marco Antonio, Boco II permanecerá fiel al heredero de César, mientras que Bogud apoyará a Antonio, decisión que finalmente le costará el reino.

Todo este complejo entramado al que deben hacer frente los reyes norteafricanos se traducirá en una constante inestabilidad de los reinos, sobre todo a nivel político. Ello provoca que su existencia esté íntimamente vinculada a los propios monarcas, de tal forma que cuando emerge una figura de menor entidad política o simplemente el monarca fallece, se produce una crisis tal que podía incluso derivar en la desaparición de estos reinos⁹¹⁸. Al igual que ocurrió en el mundo helenístico, es muy posible que la unión de todos los factores analizados: constante inestabilidad política, dificultad para el ejercicio

⁹¹⁶ Saumagne, 1966.

⁹¹⁷ *Pompeyo, pasando a África, aniquiló a dieciocho mil hombres en una correría que hizo a los alrededores de Útica. En este choque perdió la vida, luchando en primera fila, el líder mariano Domicio. Y el propio Pompeyo, persiguiendo a Hiernas, rey de Numidia y que huía de Bogudes, hijo del rey de los mauritanos Boco, le despojó de todas sus tropas; y cuando volvió inmediatamente después a Bula, le mató tras habérsele entregado la ciudad.* (Oros. Hist. V.21)

⁹¹⁸ Gsell, 1927, p. 166-7.

del poder regio, un círculo cercano al rey muy influyente, la constante amenaza de traición por parte de familiares y amigos que eran observados con recelo por los monarcas y la propia estabilidad al reino asociada a un monarca poderoso, pudieron influir notablemente en la decisión del último rey mauritano Boco II de legar su territorio a Roma o al propio Octaviano ante un posible vacío de poder, puesto que en el poder romano vería la única solución de estabilidad para su reino o, incluso, para la propia familia real.

La monarquía norteafricana: economía del reino

La economía del reino revestía gran importancia para el mantenimiento del estatus regio, así como para el desarrollo de la política agresiva necesaria para la salvaguarda de su autoridad. Los principales ingresos de los monarcas, a nivel interno, debían provenir de las ciudades y las comunidades campesinas y, por tanto, sedentarias. Si el control político se figuraba complejo debido a su carácter nómada, estas pequeñas poblaciones, en su mayor parte, ofrecían unas mayores posibilidades de imposición de un sistema tributario.

No conocemos a ciencia cierta cómo era la explotación de las tierras ni quién poseía su propiedad. Numerosos autores sugieren que son los monarcas los que poseen la práctica totalidad de la tierra agrícola, que arrendaban a los campesinos para que las pusieran en explotación a cambio de un pequeño montante, así como la necesaria protección frente a las inquietas tribus que realizaban constantes razias⁹¹⁹.

Lo mismo ocurre con la actividad ganadera y la actividad fiscal, carecemos de información suficiente como para realizar una reconstrucción fidedigna, pero es muy posible que conforme el poder regio se va reafirmando en estos reinos, también lo haga la capacidad impositiva de la corona, alcanzando una gran pujanza económica, a la luz de la dedicatoria ofrecida por el rey Nicomedes II de Bitinia al rey Massinissa en la ciudad de Delos⁹²⁰ y que, al mismo tiempo, expresa la fuerte helenización del reino, con unas tendencias monárquicas cada vez más fuertes, aunque hay ciertos autores que prefieren hablar del carácter púnico de estas transformaciones⁹²¹. Las relaciones establecidas por

⁹¹⁹ Gsell, 1927, p. 139.

⁹²⁰ *El rey Nicomedes Epífanés, hijo del rey Prusias, dedicó (la estatua) del rey Massinissa, hijo del rey Gaïa, que ha demostrado a través de sí mismo la línea de conducta y la bondad de sus antepasados.* La traducción de dicha inscripción la hemos tomado de Aoulad, 2004, p. 35. También los descendientes de Massinissa recibirán honores en la ciudad griega, tal y como señala Baslez, 1981.

⁹²¹ Camps, 1995.

los reinos norteafricanos con el mundo oriental no se circunscribirán únicamente a la Grecia helenística y los reinos de los diádocos. También se han hallado evidencias de contactos con el mundo persa-iraniano⁹²².

Será el comercio una de las principales fuentes de riqueza de estos reyes⁹²³. Sabemos, gracias a Salustio, que el tesoro real estaba lleno tras la muerte de Micipsa (Sal. *Jug.* 12.1-2). En unos reinos donde la producción minera no es relevante, hemos de preguntarnos de dónde procede tal cantidad de metal, hasta el punto de, según Plutarco (*Mar.* XXII), ofrecer el rey Boco I en el Capitolio un conjunto escultórico de oro, más probablemente bronce dorado en la que estaría representada la escena de la entrega de Yugurta a Sila por parte del monarca mauritano.

El rey no siempre estaba disponible para controlar personalmente la administración del reino, puesto que las campañas militares, en numerosas ocasiones, le llevaban más allá de las fronteras de este. Para su mantenimiento, la administración era confiada a los amigos del rey, que explotaban la situación para incrementar su riqueza:

Tanteando todas las posibilidades, se alió por último con un tal Nabdalsa, hombre noble, inmensamente rico, prestigioso y muy popular entre sus conciudadanos, que estaba habituado a dirigir en muchas ocasiones un ejército al margen del rey y a que se le confiara aquello de lo que no podía encargarse Jugurta por estar agotado o impedido por asuntos más importantes: todo esto le había proporcionado gloria y riquezas. (Sal. *Jug.* 70.2)

Como se puede extraer del texto salustiano, estos “ministros” reales estaban bajo la autoridad del monarca. El rey, de mutuo acuerdo, les encarga la administración del reino, que ellos aprovechan en beneficio propio. Al tratarse de una prebenda real, el mismo soberano puede, llegado el momento, destituir a su aliado. Asimismo, deberán buscar la confirmación del nuevo monarca tras la desaparición de aquel que le había otorgado tales privilegios.

Las necesidades económicas eran constantes para la corona tanto, para el incremento de su autoridad a nivel interno como de su prestigio a nivel externo, además de financiar la

⁹²² El nieto de Syphax se llamaba Arcobarzame, posiblemente una derivación de Ariobarzanes (Liv. *Per.* 48); Sal. *Jug.* 18.1 señala las relaciones establecidas entre persas y númidas por parte de Hiempsal II. Estos intercambios culturales han sido estudiados por Ritter, 1978.

⁹²³ López Pardo, 1987.

actividad bélica. Parece que los impuestos y tributos eran la principal fuente de financiación regia:

Tal fue la vida y la fortaleza de Masinissa hasta su muerte. Escipión concedió otros regalos a sus hijos bastardos, y a los legítimos les dio en común los tributos, el tesoro y el nombre del reino; las demás cosas las repartió según le pareció que eran adecuadas a las disposiciones de cada uno. (App. Lyb. 106)

No conocemos en profundidad el reparto de este tipo de actividad recaudatoria, si bien los ecos de la tradición clásica parecen señalar la desigualdad, con privilegios concedidos a ciudades o bien a individuos, que podían recibir una exención fiscal bien durante un tiempo determinado, bien a modo permanente:

En medio de un enorme desierto se encontraba una ciudad grande y poderosa llamada Capsa, fundada, según se contaba, por el Hércules libio. Sus ciudadanos estaban libres de obligaciones con Jugurta, se les gobernaba con condescendencia y, por esto mismo, se les tenía por los más leales; los defendían de los enemigos no sólo las murallas y las armas y sus hombres, sino también y en mucha mayor medida lo inaccesible del emplazamiento. (Sal. Jug. 89.4)

El rey podía, pues, disponer la política fiscal a seguir según su criterio, siempre bajo el prisma de incrementar su autoridad y la lealtad de la población. No parece, a juzgar por los testimonios que conservamos, que se trate de un privilegio otorgado a gran cantidad de ciudades, puesto que mermaría enormemente la capacidad económica de los soberanos, sino que sería un privilegio restringido que asegurara, al mismo tiempo, la preeminencia de ciertas ciudades al interior del reino. Asimismo, Salustio señala que los ciudadanos de Capsa estaban libres de obligaciones. Es quizás posible que estas ciudades hubieran de desarrollar algún otro tipo de obligación más allá de la financiera, al modo de corveas bajo control regio; pero la falta de mayores datos nos impide ir más allá de la mera hipótesis.

La ausencia de emisión constante y uso de la moneda motivó que la mayor parte de los impuestos fueran cobrados en especie. Esta circunstancia, sin duda, nos permitiría explicar la ingente cantidad de grano que controlan los monarcas, utilizado para fortalecer la relación establecida con los romanos a través de envíos de trigo o cebada en casos de necesidad alimenticia para la ciudad o el ejército (Liv. XXXI.19.4, XXXII.27.2; XXXVI.3.1; XXXVI.4.8), así como la referencia constante de las ciudades que poseían parte del tesoro real, no siendo depositarias únicamente del oro o la plata, sino también

de los productos agrícolas (Sal. *Jug.* 92.7). Aun así, los reyes norteafricanos sí pudieron cobrar ciertos impuestos en metales, especialmente plata a las ciudades (Liv. XXXIV.62.2) o bien mediante la obtención de tributos a los enemigos vencidos (Plb. XXXI.21.8).

El ganado, sobre todo la cría de caballos fue una actividad económica de enorme importancia para la monarquía (Str. XVII.3.19) tanto a nivel económico como militar, siendo la caballería númida y mauritana uno de los auxiliares más utilizados por los generales romanos⁹²⁴, sobre todo en las campañas de la Península Ibérica.

A pesar de estas referencias que poseemos, no podemos reconstruir más allá el sistema económico de los reinos norteafricanos. Desconocemos la existencia o no de una estructura fiscal o funcionarios reales encargados del pago de los tributos e impuestos; tampoco conocemos la existencia de realización de censos. Además, las difíciles relaciones con las tribus no hacen sino complejizar aún más la perspectiva.

Lo único que podemos afirmar con cierta certeza es que los reyes son los miembros más ricos de los reinos. A pesar de no poseer sus territorios de una riqueza minera considerable, en cuando a metales preciosos se refiere, las referencias son constantes acerca del enorme potencial económico de estos soberanos (App. *Lyb.* 106; V. Max. V.2.ext.4; Sal. *Jug.* 12.1-2), además de la presencia de numerosos tesoros reales en los reinos, sobre todo de Numidia, en las ciudades de Suthul, Thala o Capsa (Sal. *Jug.* 12.2, 75.1, 76.1; Str. XVII.3.12; Oros. *Hist.* V.15.6 y 8). Esta ingente cantidad de recursos les permitirá obtener grandes ventajas en la ciudad de Roma sobre todo a través del soborno para lograr sus objetivos políticos, tal y como hicieron Yugurta (Sal. *Jug.* 28)⁹²⁵ y Boco I al sobornar al tribuno Livio Druso (*De viris illust.* 66).

Sin embargo, el desconocimiento total del sistema impositivo del reino de Mauritania nos impide hacer precisiones de cómo la organización económica del mismo pudo desempeñar un rol de importancia en el testamento del rey Boco II⁹²⁶. La mayor parte de la reconstrucción que hemos presentado proviene de los datos que conservamos del reino

⁹²⁴ Barrio Fernández de Luco, 2007, p. 44.

⁹²⁵ Esta capacidad sobre el Senado es remarcada por Allen, 1938; Badian, 1958a, pp. 154-67 y Harris, 1989.

⁹²⁶ No es descabellado pensar que los romanos veían en el reino de Mauritania cierta capacidad de producción económica, principalmente agrícola. Ello lo podemos apreciar en la primera fase de la colonización llevada a cabo por Octaviano tras el fallecimiento de Boco, entre los años 33 y 27 a.C., en el que la labor colonizadora buscó el control y puesta en explotación agrícola los principales ríos de la región (Loukkos, Sebou y, posiblemente, Lixus) y los de una mayor capacidad productiva.

de Numidia principalmente. No es descabellado pensar que en el reino de Mauritania encontraremos realidades muy similares, teniendo en cuenta la fuerte actividad colonizadora desarrollada tanto por cartagineses como por fenicios, que tuvo como consecuencia el nacimiento de florecientes ciudades con una clara vocación comercial. Estas ciudades serían uno de los motores económicos del reino, junto a la madera de tuya y el marfil de los elefantes de la región del Atlas⁹²⁷. El comercio, así como la actividad agrícola, ciertamente productiva en la ribera de los ríos que dividen las regiones mauritanas, recrearían una economía muy similar a la de Numidia. Es muy posible que también existiesen ciudades con exenciones fiscales, además de otras en las que se albergarían los tesoros reales.

Es plausible que en Mauritania la perspectiva de formar parte del territorio romano generase reacciones contrarias. Por un lado, la fuerza militar romana dotaría al territorio de una mayor y mejor protección frente a las tribus nómadas, que siempre fueron un quebradero de cabeza para las autoridades regias en primer lugar, y para las autoridades romanas una vez se provincializan las dos Mauritanias. Asimismo, las exenciones fiscales de las que gozarían algunas ciudades provocarían ciertos recelos a un cambio de sistema económico, lo que, unido a la actividad predatoria de los publicanos, posiblemente provocaría cierta aprensión al control romano. Sin embargo, como veremos, la práctica inexistencia de problemas y revueltas internas a la muerte de Boco II parece señalar que el apoyo a favor del control romano en Mauritania era mayor de lo que podría pensarse.

La monarquía norteafricana: la actividad guerrera

El último aspecto a analizar de la monarquía norteafricana es el de su actividad militar. Como hemos argumentado hasta el momento, la autoridad del rey se hacía sentir principalmente en su papel como comandante de las fuerzas militares de los reinos. Los monarcas debían ser capaces de desarrollar una actividad militar intensa, puesto que será su posición de fuerza la que determine la estabilidad del reino, de ahí las continuas guerras entre los estados norteafricanos.

La oscilación constante de los polos de poder en los reinos llevará a los soberanos a la adopción de medidas cautelares para evitar problemas internos como pudieron ser las traiciones y las rebeliones, sobre todo de las inquietas tribus nómadas. Tres serán los métodos empleados principalmente: por un lado, la toma de rehenes de los grandes jefes

⁹²⁷ Aoulad, 2004.

tribales, aunque las fuentes de que disponemos no lo explicitan directamente; por otro, la inclusión de los jefes tribales en los círculos cercanos al rey, como sus amigos y consejeros que les permitirá tener una gran influencia política, además del desarrollo de labores de importancia; por último, la existencia de matrimonios de carácter dinástico entre los soberanos y las hijas de los grandes líderes, tanto de las tribus como también de otros reinos. En este último aspecto conviene referirnos a la descripción que realiza Salustio:

Ya antes, además, se había casado con Jugurta una hija de Boco. Aunque esta afinidad la tienen en muy poca estima númeridas y mauritanos, porque, entre estos, cada uno se casa con todas las esposas que le permiten sus recursos: algunos tienen diez; otros, más, y, los reyes, un número todavía mayor. De esta manera, el aprecio se diluye entre tal multitud: ninguna tiene la consideración de verdadera compañera, a todas les conceden en la misma medida un valor muy escaso. (Sal. Jug. 80.6-7).

Las relaciones poligámicas en las sociedades tribales tienen el objetivo principal de la creación o mantenimiento de alianzas políticas entre las diferentes familias que componen el reino. Por ello, no es de extrañar que los reyes posean una cantidad de esposas mayor que el resto de la población. Será, ante todo, una medida de carácter político. Mayor complejidad entraña el conocer el sistema de sucesión, qué hijos son los que tienen mayor derecho al trono. Sabemos que existen tanto hijos de esposas principales, con derecho al trono, como hijos procedentes de relaciones con concubinas, posiblemente sin desarrollar el acto del matrimonio, que pueden ser determinados herederos en segunda línea (Sal. Jug. 5.7). Es por ello improbable que, dado el carácter poligámico de la realeza norteafricana, un rey muera sin ningún tipo de descendencia masculina tras un largo reinado, tanto en primera como en segunda línea (D.C. XLIX.43.7).

El control político del reino se logrará con la fuerza. Ya hemos señalado el empleo de métodos expeditivos tanto con poblaciones como contra los posibles traidores a los que se enfrenta el monarca. Posiblemente, también en estos reinos se fomenten la división interna y los enfrentamientos, erigiéndose el monarca como el árbitro que puede solucionar dichas rencillas⁹²⁸. Ello provocará tanto la desarticulación interna de los reinos como el recelo por parte de los romanos por la volubilidad en sus alianzas (D.S. XX.18.3); es un carácter tendente a la traición:

⁹²⁸ Gsell, 1927, p. 144.

Pero por lo que tengo averiguado, Boco, con una lealtad propia de cartagineses y no por las razones que decía, mantenía pendientes de la paz a la vez a los romanos y al númida, y no dejaba de pensar si acabaría entregando a Jugurta a los romanos o a Sila a este: su propia inclinación lo empujaba contra nosotros; el temor, a nuestro favor. (Sal. Jug. 108.3)

Las dudas que asaltan al rey mauritano son vistas, por parte de los romanos, como un carácter tendente a la traición como característica propia de los monarcas norteafricanos, en la que lo púnico se utiliza como tópico para alimentar aún más las sospechas romanas. Sin embargo, consideramos que esta actitud recelosa es propia de los gobernantes de sociedades eminentemente tribales, en los que los cambios en la dirección política son muy frecuentes, tal y como les sucedió a los romanos con el reino de Iliria⁹²⁹. Es muy posible, en cambio, que las dudas o, incluso, el doble juego pueda responder más a cuestiones de praxis política, puesto que permitían al soberano adoptar la decisión última, que en último término podría reforzar la propia institución regia.

El funcionamiento del sistema de reclutamiento y el control militar de estos reinos son mal conocidos, presentando numerosas lagunas⁹³⁰. Son las referencias en el desarrollo de los conflictos bélicos entre romanos y estas poblaciones (Sal. Jug. 45.5; Bel. Afr. XXIII.1, LXXVII.1) las únicas que pueden aportarnos cierta información. De ellos se parece intuir que la población local aporta ciertos contingentes y recursos a los ejércitos reales. Posiblemente encontremos un cuerpo militar asociado a los soberanos, a modo de guardia personal y que podía ser empleada para la acción rápida ante cualquier imprevisto que pueda surgir: un ataque inesperado, el estallido de una rebelión, etc. Al mismo tiempo, también encontraríamos una fuerza militar, de eminente carácter tribal, más numeroso que solamente sería convocado en periodos de guerra y que, una vez finalizado el conflicto, fuera licenciado.

Parte de estas tropas serán empleadas continuamente por los romanos en virtud de la *amicitia* y *societas* establecida con los soberanos norteafricanos y que tiene, como contrapartida al apoyo expreso de Roma en su reino, la obligación de enviar tropas a

⁹²⁹ Como señalamos en el capítulo anterior a la hora de analizar la política exterior romana, las Guerras Ilirias (230-228 a.C. y 220-219 a.C.) fueron, quizás, el primer enfrentamiento extratálico romano ante un reino cuya estructura social es eminentemente tribal. En ambos enfrentamientos la traición por parte de los monarcas ilirios, Teuta en primer momento y Demetrio de Faros en el segundo, serán considerados como los *casus belli* y alimentaron la consideración romana hacia esta clase de soberanos como personajes eminentemente proclives a la traición y de los que se debía desconfiar.

⁹³⁰ Lassère, 2001, p. 150.

modo de auxiliares en cualquier campaña emprendida por los romanos⁹³¹. Cuando los monarcas norteafricanos entran en contacto bélico tanto con cartagineses como con romanos, comenzarán a desarrollar una serie de modificaciones en el sistema militar que les permita tener un mayor grado de eficiencia. Empezarán a adoptar y emplear tanto armamento como tácticas romanas. Un buen ejemplo es Juba I, que organizará la mejor parte de su ejército en legiones, con un armamento y un entrenamiento romano (*B. Afr.* I.4 y *B. Alex.* LXII.1).

El lujo y opulencia con la que la corte real se va revistiendo también llegará al ejército, principalmente en la guardia privada del rey (*B. Afr.* LVI.4). Será el cuerpo de caballería el más importante del ejército norteafricano, el que ofrecerá mayores ventajas a los generales romanos en sus campañas, tal y como sucede en la batalla de Munda con el ataque de la caballería mauritana encabezada por el rey Bogud (*D. C.* XLIII.38.2). El cuerpo de infantería mantendrá una importancia inferior, siendo objeto de las reformas reales y adoptando en mayor medida las nociones bélicas romanas, gracias al envío de instructores romanos encargados de su adiestramiento (*Liv.* XXIV.48.1). También encontraremos en los ejércitos reales la presencia de extranjeros, procedentes principalmente de contingentes desertores del ejército romano (*Sal. Jug.* 38.6; 56.2; 62.6-7; 75.5-6; 103.1; *App. Num.* 163; *Oros. Hist.* V.15.7).

En el caso de la Mauritania durante la guerra civil cesariana aparece un personaje muy peculiar, Publio Sitio, ya presente en la conjuración de Catilina (*Sal. Cat.* 21.3), entre los miembros pertenecientes a la conspiración, que actúa a modo de condotiero, ofertando su ejército personal al monarca Boco II, siendo un apoyo fundamental de éste y de César durante el desarrollo de la campaña africana. Será recompensado con la entrega de un vasto territorio⁹³² que, tras su muerte, fue anexionado al reino mauritano.

Las tribus, en caso de conflicto bélico, también habrán de aportar una serie de contingentes al ejército regio (*B. Afr.* XLVIII.1). El encargado de las levadas no será el rey, sino los propios jefes tribales con los que les une ciertos lazos de amistad o alianza (*Liv.* XXX.7.11; XXX.11.4). Se trataba, pues, de ejércitos carentes de una cohesión y articulación interna, debido a la estacionalidad de su actividad. La disciplina militar es

⁹³¹ Son numerosas las referencias en la tradición clásica al aporte de tropas por parte de monarcas norteafricanos: Massinissa (*Liv* XXXI.11.10; XXXI.19.4; XXXII.27.2; XXXVI.4.8; XLII.29, 35, 52, 62 y 63; XLIII, 6; XLIV.4; XLV.14; *App. Hisp.* 46), Micipsa (*Sal. Jug.* 7.2; *App. Hisp.* 89) Hiempsal II o Juba I (*Caes. Gal.* II.7.1; II.10.1; II.24.2) y Bogud y Boco II (*Cic. Fam.* X.30.3).

⁹³² Alquier, 1932.

casi inexistente, provocando serios apuros a los soberanos en las diversas batallas emprendidas, puesto que son tropas tendentes a la persecución y la huida desordenada. No obstante, serán utilizadas como fuerza de choque por parte de los generales romanos, conscientes de la importancia militar de estos contingentes africanos.

No tenemos apenas testimonio de la existencia de una marina real. El único que poseemos procede de uno de los discursos de Cicerón en sus célebres *Verrinas*:

Más aún, se ha conservado en el recuerdo que, arribada en otro tiempo la flota del rey Masinisa a este lugar, el prefecto real se llevó del templo unos colmillos de marfil de increíble tamaño y que los había transportado a África y regalado a Masinisa; que el rey quedó complacido al principio con el regalo, pero que, cuando oyó de dónde procedían, envió al instante mensajeros especiales en una quinquerre para devolver aquellos colmillos. Así que se inscribió en caracteres púnicos que el rey Masinisa los había recibido con desconocimiento; que, una vez conocida la situación, se había encargado de volver a llevarlos y restituirlos. (Cic. Ver. IV.46.103)

Sin lugar a dudas, los monarcas númeridas y mauritanos hubieron de poseer una marina, tanto de guerra como comercial. Los viajes constantes de los hijos de los reyes y los emisarios a la ciudad de Roma como embajadores así lo demuestran. Nuestro mayor problema es determinar la cantidad y calidad de esta marina, sus objetivos, si eran militares o comerciales y diplomáticos, y el uso dado; puesto que la tradición no detalla estos aspectos más allá de la recitación ciceroniana. Es más, la ausencia de cualquier tipo de resistencia al desembarco de Sertorio y sus tropas en el contexto de su campaña en el territorio mauritano⁹³³ pueden señalar que su capacidad militar era muy limitada. Sin embargo, la fuerte presencia, anteriormente mencionada, de Massinissa en el mundo helenístico también parece confirmar el carácter eminentemente comercial y diplomático de la marina del reino, cuyo objetivo bélico probablemente debía ser la represión de la piratería⁹³⁴, existiendo, a nuestro juicio, fuertes contrastes en la fuerza de la marina en los reinos norteafricanos, especialmente entre el reino númerida y el reino mauritano.

El mundo militar norteafricano fue el que produjo una mayor relación entre los soberanos norteafricanos y la República romana. No en vano, la primera presencia estable romana en el Norte de África se debe al estallido de la Primera Guerra Púnica y el traslado del escenario bélico durante la Segunda. Los primeros contactos establecidos entre Roma y las poblaciones norteafricanas se caracterizan por la enemistad recíproca, que se irá

⁹³³ García Morá 1991a y 1995 y Callegarin, 2002.

⁹³⁴ Gsell, 1927, p. 152.

convirtiéndose en una colaboración y, finalmente, una alianza formal, según los intereses de ambos vayan convergiendo en el transcurso de la guerra.

Los monarcas norteafricanos serán el punto de apoyo romano para el control de la región y recibirán numerosos dones y premios por su alianza. Será, pues, el ámbito militar el germen de la romanización de estas sociedades⁹³⁵. La influencia de la cultura romana comenzará a penetrar en los reinos a través de los regalos recibidos por parte del pueblo romano y, poco a poco, el ejército regio comenzará a adoptar cada vez más características propias de las fuerzas militares romanas. Esta relación, eminentemente militar, se desarrollará ininterrumpidamente hasta la provincialización del último de los reinos norteafricanos, el reino de Mauritania. Será el ejército el medio más importante que pondrá en relación al mundo tribal con el mundo romano y, posiblemente, será un factor a tener en cuenta en la carencia de resistencia a la voluntad del último rey de Mauritania, Boco II, de legar su reino a Roma o a Octaviano.

⁹³⁵ El caso más paradigmático es la aparición de cohortes urbanas según el modelo romano en el reino de Mauritania de Juba II. Sobre este aspecto, ver Speidel, 1979.

3.4. *REX SOCIUS ET AMICUS POPULI ROMANI*

Como señalamos al inicio del capítulo, diversos son los protagonistas que intervienen en el fenómeno de los testamentos regios en favor del *Populus Romanus*: el Senado y Pueblo romano, el rey helenístico y el rey norteafricano. Los dos últimos son aquellos que mediante una disposición testamentaria legarán su reino al Estado romano que procederá, según su consideración, a provincializar o no el territorio que es nueva propiedad romana. Estos dos protagonistas tienen en común el hecho de haber recibido por parte de la República romana el título de *Rex Socius et Amicus Populi Romani*, por lo que es necesario profundizar en esta fórmula, comprenderla, para así añadir un factor más de conocimiento a los testamentos que estudiamos.

Conceptualización

El título es una invención propiamente republicana. Durante la época monárquica, será el rey aquel que determine en mayor medida las alianzas establecidas con las entidades vecinas, tanto si estaban regidas por regímenes democráticos, aristocráticos y monárquicos. La situación cambió con el derrocamiento del último rey de Roma, Tarquinio el Soberbio y la instauración de la República. Las acciones emprendidas por este monarca harán que, a los ojos de la mentalidad romana, todo aspecto relacionado con el mundo regio sea observado con odio, lo que hace de este título una verdadera invención de carácter político cuando las circunstancias así lo requieren.

El primer rey en recibir este distintivo es el rey Lars Porsena de la ciudad etrusca de *Clusium* en torno a los años 508/7 a.C.⁹³⁶ Tarquinio, tras ser expulsado de la ciudad y no lograr recuperar el control decide buscar alianzas en el mundo etrusco, del cual proviene su familia. Encuentra en Porsena el aliado que necesitaba para emprender las acciones militares. Tras una serie de batallas, caracterizadas por las derrotas romanas y episodios heroicos como los de Publio Horacio Cocles y Cayo Mucio Escévola, según la tradición expresada en Livio (II.9-15) y Dionisio de Halicarnaso (V.21-35) se resolvió con la firma de la paz entre ambos contendientes y la negación a las pretensiones regias de Tarquinio el Soberbio. Tras la retirada del rey etrusco, el Senado adopta una decisión sin precedentes:

⁹³⁶ Ridley, 2017.

El Senado de Roma, después de la retirada de los tirrenos, votó enviar a Porsena un trono de marfil, un cetro, una corona de oro y un vestido de triunfo, símbolos que utilizaban los reyes. (D. H. V.35.1)

El Senado de Roma aprueba la concesión de una serie de regalos al monarca etrusco. Estos regalos tienen una fuerte simbología a lo largo de la historia republicana, cuyo significado variará en gran medida conforme la potencia romana llegue a convertirse en hegemónica en el mundo mediterráneo. En estos momentos la significación de los regalos es el reconocimiento formal de Porsena como rey y aliado de los romanos. Se trata del primer caso de *Rex Socius et Amicus Populi Romani*.

Como su propia denominación indica, el *Rex Socius et Amicus Populi Romani* es una fórmula diplomática que se otorga a las diversas monarquías con las que Roma entrará en contacto. No todos los monarcas tendrán esta distinción, solamente aquellos con los que se firmen tratados de *amicitia* y de *societas*, aprobados por el Senado y ratificados por el *Populus Romanus*, último detentador de tal prerrogativa⁹³⁷.

Como analizamos en el capítulo anterior, la *amicitia* tiene como objetivo fundamental el establecimiento de buenas relaciones y, sobre todo, el aseguramiento de la neutralidad de los contrayentes en caso de un conflicto armado contra una tercera parte⁹³⁸. Asimismo, la *societas* era un acuerdo establecido entre Roma y otro contrayente por el cual ambos se comprometen a ofrecer apoyo militar cuando uno de los dos así lo requiriera⁹³⁹. Consideramos que un *Rex Socius et Amicus Populi Romani* es todo monarca unido con la República romana y, posteriormente, con el Imperio a través de un tratado de *amicitia* y *societas* que garantizaba el apoyo político y militar entre ambos contrayentes. Con la evolución del régimen republicano, como veremos, las características que revestirán esta distinción también variarán, así como la propia concepción del monarca y sus deberes para con la República.

⁹³⁷ Esta fórmula diplomática ha sido objeto de numerosos estudios, destacando los trabajos de Mathaei, 1907; Sands, 1908; Dahlheim, 1968; Ziegler, 1972; Cimma, 1976 y Braund, 1984.

⁹³⁸ Cimma, 1976, p. 70.

⁹³⁹ Cimma, 1976, p. 105.

Procedimiento de obtención del título

A partir del siglo III a.C., momento en el cual los intereses romanos van más allá de las fronteras de la Península Italiana, la República entrará en contacto con una mayor cantidad de monarcas, con los que establecerá o no relaciones de amistad. Los diversos ejemplos que poseemos nos permiten determinar con cierto criterio cuál era el proceso que debía seguir todo soberano para recibir la designación de *Rex Socius et Amicus Populi Romani*.

En primer lugar, es necesario aclarar el hecho de que, conforme el poderío romano se incrementa, los reyes ven en esta distinción el reconocimiento formal por parte de Roma de su poder monárquico. A lo largo de los siglos II a.C. y I a.C. y, especialmente, a partir de época imperial, para que todo monarca que quisiera justificar su derecho al trono había de recibir dicho título⁹⁴⁰. La evolución determinará que de designar un pacto entre dos potencias en plano de igualdad se convierta en la ratificación romana de su realeza, dicho de otro modo, se convertirán en monarcas, o lograrán mantenerse en el trono, gracias al beneplácito de Roma.

Todo rey que aspirara a convertirse en socio y amigo de los romanos había de realizar, con anterioridad a la firma de dicho tratado, una serie de acciones que beneficiaran a la República romana. Tal es el caso de Syphax quien, durante el desarrollo de la Segunda Guerra Púnica, tras traicionar a los cartagineses y derrotarlos, además de servir de punto de apoyo para las fuerzas romanas en el Norte de África durante el transcurso de la Segunda Guerra Púnica, recibe tal reconocimiento del Senado⁹⁴¹:

Más o menos por las mismas fechas llegaron a Roma embajadores del rey Sífax dando noticia de las victorias obtenidas por este sobre los cartagineses. El rey, afirmaban, consideraba al pueblo cartaginés su peor enemigo, y al pueblo romano su mejor amigo; anteriormente había enviado embajadores a Hispania a los generales romanos Gneo y Publio Cornelio, pero ahora había querido ir a buscar la amistad romana en su misma fuente, por así decir. El senado no sólo les respondió con cordialidad a los embajadores, sino que envió sus propios embajadores, Lucio Genucio, Publio Petelio y Publio Popilio, con regalos para el rey. Los obsequios que llevaban eran una toga y una túnica de púrpura, una silla de marfil, y una pátera de oro de cinco libras⁹⁴². (Liv. XXVII.4.5-8)

⁹⁴⁰ Braund, 1984.

⁹⁴¹ Aragón Gómez, 2015, p. 62

⁹⁴² Se tratan de los mismos dones entregados a Porsenna.

Las acciones del monarca massaesyle le permitirán gozar de la benevolencia senatorial y del pueblo romano, que le permitirá considerarse aliado, con todos los beneficios que ello podía otorgarle. Sin embargo, no todo rey que buscaba el apoyo de Roma, recibía una respuesta afirmativa. El caso más paradigmático es el del rey Boco I de Mauritania. Con el estallido de la Guerra de Yugurta (112-105 a.C.) aparece, por vez primera, el monarca mauritano. Según el propio Salustio, el rey *no conocía del pueblo romano más que el nombre* (Jug. 19)⁹⁴³. El desconocimiento casi total de la República romana no impedirá al soberano el envío de una embajada para solicitar el primer paso para poder ser reconocido como *Rex Socius et Amicus Populi Roma*, un acuerdo político y la *amicitia*, que será denegado por el Senado:

Yugurta, que después de la pérdida de Tala había llegado al convencimiento de que nada estaba ya suficientemente a salvo de Metelo, marchando por grandes desiertos con unos pocos hombres llega junto a los gétulos pueblo de hombres fieros e incultos y por aquel entonces todavía desconocedores del pueblo romano. Allí reúne gran número de ellos y poco a poco los acostumbra a guardar la formación, a seguir las enseñanzas, a observar las órdenes y a realizar otras prácticas militares. Además, con grandes regalos y aún mayores promesas gana para su causa a los allegados del rey Boco con cuya mediación consigue acceder a él y le incita a que emprenda una guerra contra los romanos.

Esto resultó mucho más fácil y llano porque Boco al principio de esta guerra había enviado a Roma unos emisarios en demanda de alianza y amistad. Esta negociación, que hubiese sido muy ventajosa al comienzo de la guerra, la malograron unos pocos, ciegos de avaricia, que tenían por costumbre venderlo todo, lo bueno y lo malo. Por otra parte, Yugurta se había casado ya antes con una hija de Boco. De todos modos, este vínculo es considerado poco importante entre nómadas y moros, puesto que cada uno de ellos tiene todas las mujeres que puede según sus recursos, unos diez, otros más; y los reyes más aún. Así el afecto se reparte entre muchas, alguna de ellas es una verdadera compañera, todas son igualmente poco consideradas. (Sal. Jug. 80)

El rey Boco intenta alcanzar un acuerdo político y militar (*foedus*) y la amistad (*amicitia*) romana. Se trataría, pues, del primer paso para lograr la concesión del título de *Rex Socius et Amicus Populi Romani*, normalmente alcanzada si el rey prestaba los servicios necesarios a la República. Según Salustio, será la propia corrupción del Senado la que impedirá alcanzar el acuerdo deseado por el monarca mauritano. Sin embargo, la decisión

⁹⁴³ Gozalbez Cravioto, 2010, p. 133.

senatorial responde a una práctica ya desarrollada a lo largo de los siglos III y II a.C., que establecía que con anterioridad el soberano debía rendir ciertos servicios favorables a los intereses romanos. A pesar de que los generales romanos le ofrecen en diversas ocasiones esta alianza y amistad, el rey rechaza los ofrecimientos, tanto más por la respuesta negativa recibida en primer momento por parte del Senado como por el orgullo propio de este tipo de soberanos. Tras el ascenso de Cayo Mario al consulado y dos graves derrotas de la coalición númido-mauritana, el rey se abre a nuevas negociaciones con los romanos, estimulado por los consejos del legado de Mario, Lucio Cornelio Sila. Finalmente, con el apoyo de Sila, envía una nueva embajada de cinco hombres de su máxima confianza a Mario para que les conceda el permiso de ir a Roma para pedir nuevamente la alianza y amistad de Roma. Una vez concedido el permiso, presentan la petición al Senado, siendo rechazada por segunda ocasión:

Mario, cuando volvió a Cirta tras cumplir los objetivos que se había propuesto, al enterarse de la llegada de los embajadores, manda que éstos y Sila vengan de Utica y también el pretor Lucio Belieno y además todos los senadores repartidos por distintos puntos de África. Ellos reunidos se ponen al corriente de los mensajes de Boco. Se concede autorización a los embajadores para que vayan a Roma. Ellos piden al cónsul una tregua durante ese tiempo. Sila y la mayoría de los allí presentes se pronuncian a favor, pero unos cuantos hacían otras propuestas mucho más duras, desconocedores sin duda de los avatares de las cosas humanas que fugaces y cambiantes, pasan continuamente de un extremo a otro. De cualquier manera, los mauritanos, después de conseguir todo lo que pedían, dividiéndose, van tres a Roma con Octavio Rusón quien su calidad de cuestor había traído a África la paga, y dos vuelven junto al rey. Por éstos Boco se enteró complacido de todo lo que había pasado, especialmente de la benevolencia y del interés mostrado por Sila. En Roma, los embajadores, tras alegar como excusa que el rey había cometido un error y caído en una trampa por la maldad de Jugurta, piden amistad y un tratado, a lo que se les contesta del siguiente modo: «El Senado y el pueblo romano acostumbran a guardar memoria fiel de los favores y de las afrentas recibidas. A Boco se le perdona su falta ya que se arrepiente, pero el tratado y la amistad se le otorgarán cuando lo haya merecido». (Sal. Jug. 104)

A raíz de la instauración de la hegemonía romana por el Mediterráneo, las condiciones para el acceso a la alianza y la amistad con la República se hacen cada vez más restrictivas. En un primer momento, los monarcas deberán prestar servicios a Roma con el objetivo de poder vincularse a la misma mediante un tratado y obtener, al mismo

tiempo, su *amicitia*. En el caso del rey mauritano, debe tomar la trascendental decisión de traicionar a su aliado Yugurta y entregarlo a los romanos, acción que permite finalizar la guerra y el inicio de un nuevo periodo de alianza y colaboración entre el reino de Mauritania y la República romana⁹⁴⁴.

Será, a primera vista, el Senado romano el encargado tanto de los acuerdos alcanzados como del reconocimiento de cualquier monarca con el título de *Rex Socius et Amicus*⁹⁴⁵. No podemos afirmar con certeza que el pueblo juegue un papel importante, puesto que la tradición es parca al respecto. Sin embargo, el hecho de que en el año 58 a.C., nuevamente bajo la acción del tribuno Clodio, Brogitario de Galacia fuera reconocido en virtud de un *plebiscitum*⁹⁴⁶, abre la puerta a plantear la hipótesis de que, al encontrarnos ante un título que en realidad materializa la firma de un tratado con un monarca extranjero, también hubiera de existir una aprobación por parte del *Populus*.

En resumen, la obtención del título requería el establecimiento de relaciones diplomáticas con el Senado romano, así como el desarrollo de una serie de méritos que le permitieran al monarca ser considerado digno de la amistad y alianza del pueblo romano. Una vez alcanzado el rango deseado, todo soberano reconocido por Roma recibía de esta una serie de beneficios, pero, como contrapartida, también había de cumplir con una serie de obligaciones que marcarán profundamente su relación con la autoridad romana. Esta relación que en ocasiones se convierte en una verdadera dependencia en favor de Roma será uno de los condicionantes más profundos en las disposiciones testamentarias en favor de Roma. No todos los reyes testan en su favor, pero en líneas generales podemos advertir que son aquellos cuya estabilidad y autoridad dependen de la República los que efectivamente realizan tal tipo de disposiciones, por lo que conocer las relaciones establecidas entre ambos es fundamental a la hora de comprender la naturaleza de los testamentos regios.

⁹⁴⁴ Coltelloni-Trannoy, 2005 y Gozalbes Cravioto, 2010.

⁹⁴⁵ Braund, 1984, p. 23.

⁹⁴⁶ Adcock, 1937, p. 16 y Calvelli, 2020, p. 67.

Terminología

A nivel lexicográfico, en multitud de ocasiones, el término utilizado para referirnos a estos reinos es el de *reinos clientes*. Esta expresión ha generado un fuerte debate, puesto que en la tradición clásica hay autores que establecen una referencia explícita a este tipo de relación establecida como el de un patrono y cliente:

(Yugurta) Nieto de Masinisa e hijo de Micipsa, por adopción, cuando decidió asesinar a sus hermanos, arrastrado por la ambición de conseguir el reino, sin sentir más miedo por ellos que por el Senado y el pueblo romano, bajo cuya lealtad y clientela estaba su reino, empleó la celada para su primer crimen. (Flor. Epit. I.36.3)

Sin embargo, se trataría de una relación fuera del marco jurídico al que hemos hecho referencia, con la firma de una *amicitia* y una *societas* entre Roma y los diversos monarcas. Es necesario, pues, matizar el término. La concepción de clientelismo posiblemente no fuera desarrollada de forma explícita por el Estado romano en cuanto a la caracterización de las relaciones establecidas entre el mismo y los monarcas. Es cierto que, como señala Brunt⁹⁴⁷, el término *amicus* sea considerado como un sinónimo del de *cliens*. Sin embargo, este tipo de relaciones se desarrollarán principalmente entre particulares, es decir, los monarcas podrán estrechar lazos con los miembros de ciertas familias de la aristocracia romana, tal y como sucede con el caso de Numidia, en el que tanto Massinissa como sus sucesores se encuentran estrechamente ligados a la familia de los Escipiones⁹⁴⁸.

Otro de los términos empleados, con cierta asiduidad, es el de *servitium*, por el que se compara la relación entre los reyes y Roma como la de un esclavo con su amo⁹⁴⁹. En especial se utilizará con aquellos monarcas que han pasado su infancia y han sido educados en Roma⁹⁵⁰. Este tipo de concepción provendrá principalmente de los monarcas hostiles a los romanos, como Mitridates VI del Ponto, quien refiriéndose despectivamente a Eumenes II lo califica de *ex rege miserrimum servorum* (Sal. Hist. IV.69.8).

⁹⁴⁷ 1978, p. 168-9

⁹⁴⁸ Asimismo, el caso de los reyes de Mauritania, ligados en primer momento a Sila, posteriormente a Pompeyo y finalmente a Marco Antonio y Octaviano, ha sido señalado por Allen, 1938, pp. 90-2; Badian, 1958a, p. 192 y Coltelloni-Trannoy, 1997b, pp. 63-4.

⁹⁴⁹ Volkman, 1967.

⁹⁵⁰ Wirszubski, 1950, pp. 163-7.

El *Rex Socius et Amicus Populi Romani* y la República romana: nombramiento, renovación y ejemplos destacados

Los reyes, pues, una vez logrado el reconocimiento como *Rex Socius et Amicus Populi Romani*, recibían una serie de dones por parte del Senado y el pueblo romano. Ya hemos señalado los regalos recibidos por Porsena, el primer ejemplo de este tipo de aliados. Sin embargo, quizás el mejor ejemplo por la importancia de su reinado sea el de Massinissa de Numidia⁹⁵¹:

Al día siguiente, para desviar su atención de la conmoción que lo estaba agitando, subió a la tribuna y mandó convocar la asamblea⁹⁵². En ella, después de darle por primera vez a Masinisa el título de rey y de colmarlo de grandes elogios, lo galardonó con una corona de oro, una pátera de oro, una silla curul, un cetro de marfil, una toga recamada y una túnica palmeada. (Liv. XXX.15.11-12)⁹⁵³

Estos regalos podían concederse por motivos meramente políticos. En el caso de Massinissa, es la posibilidad de desertión del rey la que provoca que Escipión convoque al ejército y le conceda el título del rey, pero el Senado y el pueblo en este caso no actúan. Es la prudencia política romana la que determina en este caso la suerte del monarca. Conforme Roma asiente su autoridad política, el significado de dichos dones variará y su entrega será más restrictiva, simbolizando finalmente la entrega y ratificación, por parte del Senado y el *Populus Romanus*, de las insignias de la realeza. La República romana, a través de estos dones confirmaba a los monarcas su derecho al trono. Asimismo, todo soberano o pretendiente no reconocido por el pueblo romano, carecía de cualquier tipo de preeminencia en el Estado romano:

(Gauda) Cuando le solicitó este a Metelo que le pusiera un asiento junto a él como se suele hacer con los reyes y también, poco después, un escuadrón romano de caballería como guardia personal, le negó ambas peticiones: el puesto de honor, porque este le correspondía únicamente a aquellos que el pueblo romano había nombrado reyes; la guardia persona, porque constituiría una deshonra para los caballeros romanos convertirse en escoltas de un númida. (Sal. Jug. 65.2)

⁹⁵¹ Sobre el nombramiento de Massinissa como *Rex Socius*, ver Walsh, 1965.

⁹⁵² *Contionem advocari iussit*, esta expresión hace referencia a la convocatoria de la asamblea del pueblo bajo la fórmula *advoco contionem*. El término *contio*, por otra parte, puede significar por sí misma la reunión del pueblo o del ejército convocada por un magistrado; o bien un discurso público. En este caso en particular, Escipión convoca al ejército, quien concede el título de rey a Massinissa.

⁹⁵³ Más regalos recibidos por Massinissa se pueden encontrar en Liv. XXX.17.13; XXXI.11.12; App. *Lyb.* 32

Era, pues, necesaria la ratificación del pueblo y del senado de la condición monárquica para que los soberanos pudieran gozar, a ojos romanos, de los beneficios de su acción política. Los reyes recibían apoyo y ayuda romana siempre que lo necesitaran. Se trata de una ayuda principalmente militar y diplomática, cuyo desarrollo estará enmarcado en dos escenarios principales: el Oriente helenístico por su situación continua de inestabilidad y el Norte de África, en la que el conflicto entre Massinissa y el reducido estado cartaginés se mantendrá encendido hasta la muerte del monarca númida y la destrucción final de la ciudad por los romanos en el año 146 a.C.⁹⁵⁴ Asimismo, también hemos de señalar las numerosas embajadas enviadas por los reyes de Pérgamo a lo largo del siglo II a.C. para la resolución de los problemas con los Estados vecinos. Un uso adecuado de la diplomacia podía ser muy ventajoso para los soberanos en momentos de posible expansión territorial, tal y como intenta conseguir en repetidas ocasiones el reino de Numidia alimentando el tradicional *metus punicus* de la sociedad romana⁹⁵⁵:

Por las mismas fechas llegaron de África el régulo Gulusa, hijo de Masinisa, enviado de su padre, y unos cartagineses. Gulusa, introducido primero en el senado, hizo una enumeración de los recursos enviados por su padre para la guerra de Macedonia; prometió que, si querían pedir alguna otra cosa, la suministraría en reconocimiento por los merecimientos hechos por el pueblo romano, y advirtió a los padres conscriptos que estuviesen en guardia frente a la mala fe de los cartagineses: habían tomado la decisión de preparar una flota, teóricamente como apoyo a los romanos frente a los macedonios, y cuando ésta estuviese dispuesta y equipada, serían ellos los que estarían en libertad para decidir a quién considerar enemigo o tener por aliado. (Liv. XLIII.3.5-7)

Lograr el apoyo romano era vital, en numerosas ocasiones, para el ascenso y la propia supervivencia de los reinos. La Paz de Apamea del 188 a.C. permitió a un emergente reino de Pérgamo dominar el estrecho del Helesponto y garantizar su posición hegemónica en Asia Menor, posición que mantendrá gracias al constante apoyo de la República romana. Asimismo, cuando Ptolomeo VIII Evergetes II es coronado por el pueblo de Alejandría, el gobernante de Seleucia (Antíoco IV) decide la invasión de Egipto para volver a colocar a Ptolomeo VI, un rey títere. En las cercanías del país del Nilo, la República romana envía, en 168 a.C., una embajada al mando de Popilio Lenas, que con

⁹⁵⁴ Limonier, 1999.

⁹⁵⁵ Hoffman, 1960 y Welwei, 1989.

su mera presencia y ultimátum logró evitar la conquista seléucida de Egipto⁹⁵⁶. Mantenerse como aliado de Roma era, pues, vital en muchas ocasiones.

Sin embargo, nos encontramos ante una concepción jurídica que presenta una duración determinada, la del reinado del propio monarca, muy vinculado al *foedus amicitiae*, parte integrante del concepto *Socius et Amicus*. No se trata, pues, de un tratado de una duración eterna, tal y como defendía en su momento Mommsen⁹⁵⁷, ni tampoco un mero tratado político que simplemente había de ser recordado entre los dos contrayentes en momentos puntuales, como defiende otra parte de la investigación⁹⁵⁸; sino que se trataba, ante todo, de un acuerdo formal y nominal entre Roma y el soberano. Por ello, jurídicamente la relación de *societas* y de *amicitia* se extinguía en el momento en el cual el rey fallecía. Por ello siempre los periodos de interregno entre el fallecimiento del anterior y el coronamiento del nuevo monarca eran momentos de gran preocupación para el Senado de Roma. Consideramos, pues, que la renovación y la confirmación de los términos de *amicitia* y *societas* constituía per se un acto jurídicamente necesario, de tal manera que las obligaciones recíprocas establecidas entre Roma y el soberano continuaran con sus sucesores⁹⁵⁹.

La tradición es clara al respecto y lo encontraremos en numerosos ascensos al trono, tanto de reinos sobre los que poseemos una mayor cantidad de datos. El de Pérgamo es, quizás, uno de los mejor conocidos. La alianza y el título de *Rex Socius et Amicus Populi Romani* fueron ya concedidos al rey Eumenes II (197-159 a.C.). A su muerte, acontecida en 159 a.C., su hermano y sucesor Atalo II (159-138 a.C.), es animado por el Senado romano a renovar el estado de buenas relaciones establecido entre ambos Estados. El nuevo rey, por tanto, debe renovar el pacto de *amicitia* y de *societas*, esto es, renovar el título de *Rex Socius et Amicus*, a través de una petición formal al Senado. Tal petición la conocemos gracias a la formulada por el futuro Atalo III de Pérgamo (138-133 a.C.):

Llegaron a Roma diversas embajadas y el senado convocó, en primer lugar, a Atalo, el hijo del rey Eumenes, pues ya de niño había acudido a Roma para comparecer delante del senado y renovar, en su persona, la amistad y el derecho de hospitalidad de que gozaba su padre. Fue recibido, pues, con simpatía por el senado y por los amigos de su padre, obtuvo

⁹⁵⁶ Alföldy, 2012, p. 74.

⁹⁵⁷ 1887-8, III, pp. 595 ss. La misma línea de pensamiento siguen Taubler, 1913 y Catalano, 1965.

⁹⁵⁸ Heuss, 1963; De Martino, 1974 sigue una línea mixta entre las teorías de Mommsen y de Heuss.

⁹⁵⁹ Cima, 1976, p. 92.

las respuestas que esperaba y los honores correspondientes a su edad, y al cabo de unos días emprendió el viaje de regreso a su país, en el transcurso del cual todas las regiones de Grecia le acogieron de manera pronta y suntuosa. (Plb. XXXIII.18.1-2)

Atalo III acude a Roma, en el año 159 a.C., con el objetivo de realizar una serie de peticiones al Senado, cuyo contenido desconocemos, pero que el autor heleno afirma que fueron satisfechas. Al mismo tiempo, señala que Atalo III, en una ocasión anterior siendo aún niño, fue ya enviado ante el Senado con el objetivo de renovar en su propia persona la *amicitia* y el *hospitium* que habían sido alcanzados ya por su padre, Eumenes II. Considerando que dicha embajada se realiza en torno al año 159 a.C., fecha de la muerte del propio Eumenes, hemos de pensar en la necesidad de la renovación de los lazos con el sucesor en el trono. Sabemos que no será Atalo III, sino su tío Atalo II (159-138 a.C.) quien llevará la diadema real, posiblemente en virtud de una voluntad expresa del rey presionado por los intereses romanos, con los que se había distanciado en la parte final de su reinado.

Lo mismo ocurrirá en el siglo I a.C. con el reino de Numidia bajo Juba I. Las acciones pompeyanas en el Norte de África en el año 81 a.C., dentro de la guerra civil entre silanos y marianistas, llevarán a una nueva conformación de los reinos norteafricanos. El reino de Numidia será asignado a Hiempsal II (Plu. *Pomp.* 12; App. *BC.* I.80). Se inicia un periodo oscuro en el que la tradición clásica se caracterizará por su silencio y referencias indirectas hacia estos reinos, volverá a recibir su atención únicamente cuando el desarrollo de la guerra civil cesariana lleve el enfrentamiento entre los dos bandos romanos al territorio norteafricanos.

Del reinado de Hiempsal II sabemos realmente poco, pocas son las referencias que podemos extraer tanto de su ascenso al trono y ascendencia⁹⁶⁰, además de una serie de emisiones numismáticas de difícil adscripción. Su sucesor será Juba I, del que no tendremos noticias certeras hasta el comienzo de las operaciones militares durante la guerra civil cesariana, en la que se alineará con las fuerzas pompeyanas, con las que su familia se encuentra fuertemente vinculada tras la entronización de su padre por parte del mismo Pompeyo⁹⁶¹. Entre los años 81 y 49 a.C., no conocemos apenas nada de la

⁹⁶⁰ Las inscripciones *CIL II*, 3417 e *ILAlg. I*, 1242 señalan que es hijo de un soberano difunto.

⁹⁶¹ Madjoub, 1998.

evolución del reino, aunque podemos precisar algunos detalles con respecto a la concepción jurídica de estos monarcas.

Juba aparece ya como rey asentado en el trono en el momento en el cual Curión desembarca en el Norte de África, en los inicios de la Guerra Civil cesariana (49-45 a.C.) (App. BC. 44). Los ejércitos de Numidia se colocan al servicio de los intereses pompeyanos e infringen una severa derrota, en la que el propio Curión muere. La narración de Dion Casio de estos acontecimientos nos ofrece, a pesar de su extensión, información de gran importancia:

Curión, entre tanto, sometió Sicilia sin combatir -Catón que era gobernador de la isla, como no podía medirse con él y no quería exponer a las ciudades a un riesgo innecesario, se retiró para unirse a Pompeyo- y, tras cruzar a África, murió. Ante la llegada de Curión, Lucio César abandonó la ciudad de Aspide donde se encontraba por pura casualidad y Publio Acio Varo que gobernaba entonces allí, tras perder una gran cantidad de soldados y barcos, fue derrotado por él; entonces Juba, hijo de Hiémpsar y rey de los númidas, que apreciaba la causa de Pompeyo como la del pueblo y el senado y que odiaba a Curión por eso y porque, siendo tribuno, había intentado quitarle el reino y confiscar su territorio, combatió duramente contra él. De hecho, no esperó a que este cayera sobre su patria, Numidia, y no le atacó cuando asediaba Útica con todo su ejército, porque temía que Curión pudiera salir al mar, si se enteraba con antelación (y desde luego, no ansiaba tanto expulsarlo como vengarse de él), sino que, tras enviar a unos pocos hombres por delante y difundir el rumor de que él mismo se había ido lejos en otra dirección, les hizo frente y no se equivocó en sus previsiones.

Pues Curión, en la idea de que aquél se acercaba, se había trasladado previamente al campamento que estaba junto al mar y tenía el plan de embarcar, si se veía forzado, y abandonar África; pero cuando vio que llegaban unos pocos hombres y estos sin Juba, se envalentonó y se pudo en marcha ya de noche como si se encaminara a una victoria segura y temiendo que, de otra forma, se le escapasen. Pero aún se sintió mucho más crecido cuando acabó con algunos de la caballería enemiga que dormían junto al camino. Después, al alba, alcanzó a los demás que habían salido por delante desde el campamento y no se demoró nada, sino que trabó combate con ellos al instante a pesar de que sus soldados estaban agotados por la marcha y la vigilia. Y mientras éstos resistían a pie firme y mantenían un combate equilibrado, de pronto, se presentó Juba, lo derrotó -tanto por lo inesperado de su llegada como por el número de efectivos- y allí mató a Curión y a la mayoría de los otros; (...) Curión, por su parte, murió de esta forma tras haber prestado a César el mayor de los servicios y haberle infundido muchas esperanzas; en cuanto a Juba,

recibió honores por parte de Pompeyo y los demás senadores que estaban en Macedonia y fue nombrado rey; pero fue llamado a juicio por César y los que estaban en Roma y se le declaró enemigo, mientras que Boco y Bogud fueron nombrado reyes porque eran enemigos de Juba. (D.C. XLI.41-42)

Del texto podemos sacar una serie de especificaciones. En primer lugar, Juba se encontraba asentado en el trono de Numidia con anterioridad a los acontecimientos, de tal manera que podía disponer de las fuerzas armadas del reino para emplearlas en el conflicto civil romano. Asimismo, a pesar de estar gobernando en calidad de rey, aún no había sido reconocido como tal por la autoridad romana, lo que abre un interrogante acerca de cuándo se produce la muerte de Hiempsal II y el ascenso de Juba I. La última referencia que poseemos del padre de Juba dataría en torno a los años 63-62 a.C. (Cic. *Agr.* I.4; II.22 y Suet. *Jul.* 71). Ahora bien, no podemos precisar con seguridad el año de su fallecimiento, que se encontraría, pues, entre los años 62 y 49 a.C. Al encontrar a Juba I ejerciendo el poder monárquico en el año 49 a.C., Hiempsal hubo de fallecer con anterioridad. Lo más probable, a nuestro juicio, sería datar en torno al año 50 a.C. la desaparición de Hiempsal y el ascenso de Juba⁹⁶². Esto permitiría explicar, al mismo tiempo, el proyecto de ley presentado por Curión durante su tribunateo en 50 a.C. por el cual proponía provincializar el reino de Numidia. La situación de vacío de poder y la falta de reconocimiento oficial del nuevo gobernante espolearían las intenciones del político romano. Juba, a pesar de ascender al trono, parece no recibir reconocimiento por parte del Senado. Sin embargo, no sabemos con certeza qué ocurrió en Roma para que la ley finalmente no fuera aprobada, aunque es muy posible que la acción senatorial lo impidiera.

Juba I logra mantener el reino, pero se trata de un rey que no es reconocido como *Rex Socius et Amicus Populi Romani*. Las razones que pueden explicar tal hecho son las suspicacias que generaban en el ambiente senatorial las monarquías norteafricanas. En líneas generales, cuando las relaciones eran fuertes y fluidas, bastaba con una embajada por la que se renovaría el título⁹⁶³. Sin duda, es lo que ocurre en el reino de Pérgamo, en el de Numidia entre los reinados de Massinissa y Yugurta y, posiblemente también, en Bitinia. Sin embargo, la traición de Yugurta supondrá los recelos constantes romanos

⁹⁶² Así también lo considera Bridoux, 2020, p. 79

⁹⁶³ En este sentido, hemos presentado la renovación de los lazos de amistad por parte del Senado romano hacia el joven Atalo III, heredero del reino de Pérgamo, en la embajada que realiza en el año 159 a.C. (Plb. XXXIII.18.1-2)

hacia estos monarcas, como hemos podido precisar con anterioridad desde el relato de Salustio.

Hasta que Juba no derrota a Curión y realiza una acción favorable a los intereses del Senado y de Pompeyo, éstos no le reconocen el título de monarca, entendido como *Rex Socius et Amicus*. Tal era la preponderancia de Roma en el siglo I a.C. que el título ha mutado en su significado desde una mera alianza formal hasta un reconocimiento explícito de la realeza. El caso de la Mauritania con el reconocimiento de Boco II y Bogud como reyes plantean los mismos problemas. No sabemos cuándo se inicia su reinado, muy probablemente con anterioridad al año 49 a.C., pero será este el año en el que recibirán el título de *Rex Socius et Amicus Populi Romani*⁹⁶⁴ y, por tanto, ejerzan, desde el punto de vista romano, oficialmente como monarcas.

La negativa a realizar méritos que aseguraran el nombramiento de *Socius et Amicus* podía desembocar en consecuencias nefastas para los propios monarcas. El caso paradigmático lo encontraremos como consecuencia de la disposición testamentaria del rey Ptolomeo XI Alejandro II, que deja en herencia a Roma todos los territorios de Egipto: la isla de Chipre y el propio País del Nilo. Esta situación llevará a la necesidad de Ptolomeo XII Auletes (80-58 a.C.) de buscar por todos los medios y recursos, con una inversión pecuniaria desastrosa para las arcas lágidas, el reconocimiento formal de Roma, que finalmente logrará gracias a unos ingentes sobornos a César (Suet. *Jul.* 54.3) y la aprobación de una ley asegurando su legitimidad, es decir, su nombramiento oficial como *Rex Socius et Amicus Populi Romani* (Cic. *Att.* II.16.2, *Sest.* 57; *Caes. Civ.* III.107)⁹⁶⁵.

En cambio, su hermano menor Ptolomeo de Chipre tomó un camino diverso y decidió mantenerse al margen de la política de su hermano. No recibió la legitimidad monárquica a través de una ley y el otorgamiento del título de *Rex Socius et Amicus Populi Romani*⁹⁶⁶, lo que permitió a Clodio la libertad jurídica necesaria para provincializar su reino a través de una ley ante la cual el monarca no tenían ningún tipo de defensa, puesto que no había sido reconocido oficialmente por Roma.

El fin de las guerras civiles republicanas y la llegada al poder de Augusto, supondrá un cambio total en las relaciones establecidas entre los monarcas y el Estado romano. Ahora

⁹⁶⁴ Bridoux, 2020, p. 51.

⁹⁶⁵ Gelzer, 1968.

⁹⁶⁶ Posiblemente, tal y como señala Kaster, 2006, p. 247 Ptolomeo habría sido nombrado socio y amigo si la actividad de Clodio no hubiera expropiado su reino.

será el *Princeps* el centro de todo lazo que se establezca y será el gobernante romano el que determine sus características y condiciones. El rey se convertirá de un aliado, nominalmente independiente, pero muy ligado a alguna de las familias o políticos prominentes de Roma. Será una figura muy semejante al del cliente, en un claro plano de inferioridad con respecto al nuevo señor de Roma. La dependencia generada a partir del ascenso de Augusto será todavía más marcada. Todo soberano debe ser *Socius et Amicus*, aquellos que no lo sean, son considerados fuera de la órbita romana y, por tanto, enemigos, tal y como ocurre con el Imperio parto y las tribus germanas. Será el emperador, en virtud de su *tribunicia potestas*, el encargado de designar y otorgar dicho título a los monarcas, puesto que su voz es la voz del *Populus Romanus*⁹⁶⁷.

El Rex Socius et Amicus Populi Romani durante el Principado

Las características que fundamentan la figura del *Rex Socius et Amicus Populi Romani* durante la época republicana se mantendrán, pero con una mayor potenciación. El carácter periférico de estos reinos será más patente si cabe. Hemos de recordar que los principales reinos y territorios con monarcas con dicho título se encuentran en las regiones fronterizas del Imperio: Mauritania al sur; Judea, Galacia, Tracia al este y las tribus germánicas y británicas al norte. Ello dotará al Imperio de una articulación que le permitirá un menor esfuerzo en la defensa de las fronteras y en la obtención de recursos, en territorios caracterizados en numerosas ocasiones por el fuerte carácter de su población, cuya provincialización y control supondría un esfuerzo extenuante al Estado.

⁹⁶⁷ Ribas Alba, 2008, p. 320 y Fernández Barreiro, 2009, p. 181.

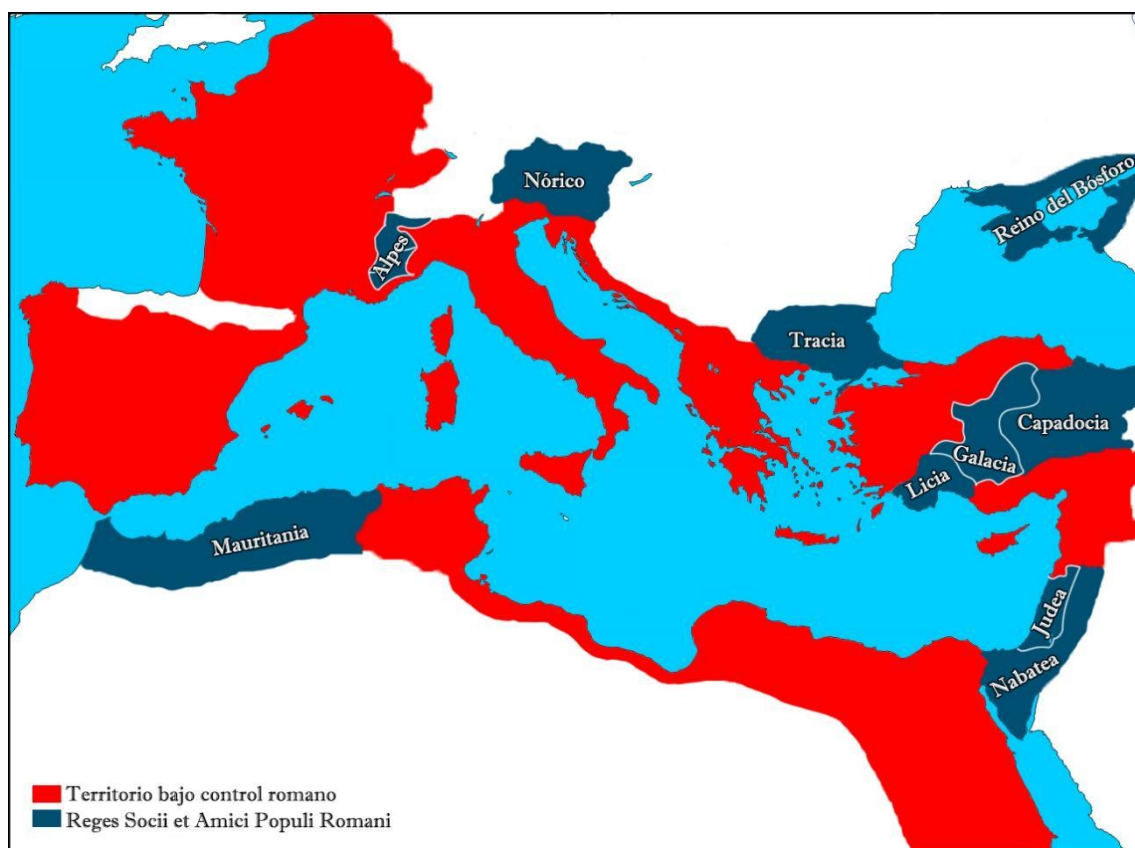


Ilustración 10. Principales territorios bajo la fórmula de *Rex Socius et Amicus Populi Romani* a comienzos del Principado de Augusto. (Elaboración propia)

El rey responderá directamente ante el emperador, que será el encargado de solicitarle aquello que considere necesario, papel ejercido por el Senado en época republicana como veremos. La relación gozará de una gran intimidad, e incluso de la amistad entre ambos, tal como es el caso de Juba II y Augusto, lo que garantiza, al mismo tiempo, una lealtad inquebrantable hacia Roma. El inicio de la concesión de la ciudadanía romana a estos monarcas permitirá, al mismo tiempo, que el *Princeps* ejerza una autoridad inusitada en los reinos, pudiendo incluso cambiar su idiosincrasia, como en el caso de los *Alpes Cottiae*, en los que el reino es convertido en un distrito militar a cuyo frente se encontrará el antiguo monarca, Marco Julio Cottio, que se convertirá en un magistrado más (Amm. Marc. XV.10.1-2)⁹⁶⁸.

Por tanto, con todos los cambios sucedidos en este periodo, no es de extrañar que también se produzcan modificaciones a la hora de alcanzar el título de *Rex Socius et Amicus Populi Romani* y el propio reconocimiento por parte del Estado romano. Como acabamos de señalar, será ahora el emperador el encargado de nombrar a los monarcas y concederles

⁹⁶⁸ Panero, 2010, p. 104

dicho título, su mantenimiento dependerá ya no tanto de su muerte, sino de los servicios personales que preste al señor de Roma que, en cualquier momento y ante cualquier atisbo de duda, puede decidir nombrar a un familiar como nuevo gobernante⁹⁶⁹. Ello llevará a los miembros de la familia real a buscar la legitimidad antes incluso de ascender al trono, de tal manera que, una vez fallecido o depuesto el monarca anterior, puedan ejercer la realeza sin ningún tipo de resistencia.

Herodes el Grande es nuestro mejor ejemplo. A lo largo de su trayectoria vital, adaptándose al transcurso de los acontecimientos, elaboró hasta tres testamentos, todos ellos bajo la atenta mirada de Augusto, en los que iba determinando quiénes habían de ser sus sucesores. El *Princeps* ejerció una influencia directa en cada uno de los mismos, llegando incluso a modificar el último de ellos atendiendo en mayor medida a sus intereses.

La relación entre los monarcas y Roma variará a lo largo de los cuatro siglos que estudiamos, desde el siglo III a.C. al siglo I d.C., muy ligada a la propia evolución histórica de la República y el naciente Principado. Los soberanos verán en primer lugar en la República romana un aliado suficientemente fuerte como para defender sus territorios y potenciar sus intereses, hasta que finalmente, en un proceso paulatino, se convertirán en estados satélites muy vinculados a políticos preeminentes de la República y, por último, al emperador en una relación que alcanzará características muy similares a las establecidas entre patrón y cliente.

Los monarcas y Roma: beneficios y obligaciones

El título de *Rex Socius et Amicus Populi Romani* en un primer momento definía una relación jurídica basada en la firma de un tratado que establecía la *amicitia* y la *societas* del soberano con respecto al Estado romano. Poco a poco, con el paso del tiempo y el ascenso de Roma como potencia hegemónica mediterránea mutará hasta convertirse en el reconocimiento formal por parte de la República del ejercicio de la realeza de los monarcas. Finalmente, designará exclusivamente a los reyes elegidos y aprobados por el *Princeps* en los reinos sobre los que Roma ejerce su autoridad. Estas relaciones, como hemos señalado, también implicaban una serie de acciones por parte de ambos protagonistas.

⁹⁶⁹ Millar, 1982, p. 4 y Braund, 1984, p. 27.

Entre las diversas funciones que debían realizar a cambio de toda la ayuda prestada por parte del Senado y el pueblo de Roma, la más importante era que los reyes debían de aportar sus recursos, del tipo que fueran. Cada vez que fuera solicitado, debían aportar contingentes militares que compondrán las fuerzas auxiliares de las legiones romanas, además del avituallamiento necesario para el desarrollo de la campaña militar⁹⁷⁰. De nuevo, será el reino númida de Massinisa uno de los más dispuestos a prestar sus servicios a los intereses romanos:

En cuanto a Masinisa, llevaban órdenes de felicitarlo por haber recuperado el reino paterno y haberlo engrandecido, además, con la anexión de la parte más rica del territorio de Sífax. Debían comunicarle también que se había emprendido la guerra contra el rey Filipo porque había suministrado ayuda a los cartagineses; porque había cometido desafueros contra los aliados del pueblo romano en plena conflagración bélica en Italia, obligando a enviar a Grecia flotas y ejércitos, y había sido una de las causas fundamentales de que se retrasase la expedición a África al forzar a dividir las tropas. Y debían pedirle que enviase un refuerzo de caballería númida para dicha guerra. Se les entregaron magníficos regalos para llevar al rey: vasos de oro y plata, una toga de púrpura y una túnica palmeada, un cetro de marfil, y una toga pretexta con una silla curul. Y se les dieron instrucciones de que, si les hacía saber que necesitaba alguna cosa para consolidar y ampliar su reino, le asegurasen que el pueblo romano se esforzaría en proporcionársela, en reconocimiento por sus servicios. (Liv. XXXI.11.8-12)

A cambio de la ayuda prestada, especialmente en momentos de necesidad, el Senado romano ofrecía altas expectativas sobre las aspiraciones políticas de sus aliados, ofreciendo bien su apoyo material, bien su sanción diplomática, a todas las acciones por ellos emprendidas, aunque siempre dentro de unos límites que no atenten contra la propia autoridad y la ecuanimidad de las decisiones romanas:

El Senado había hecho y estaba dispuesto a hacer en honor de Masinisa cualquier otra cosa que estuviera en su mano, pero no sacrificaba la justicia a la simpatía. Era voluntad suya que cada uno ejerciese la posesión de aquello que le pertenecía, y no tenía intención de fijar fronteras nuevas, sino de mantener las antiguas. Si les había otorgado a los cartagineses vencidos tanto una ciudad como un territorio, no había sido con el objeto de

⁹⁷⁰ Sobre la función militar de estos monarcas, ver Richmond, 1954; Badian, 1968; Liebmann-Frankfort, 1962, pp. 671-2; Mann, 1974 y 1979. Sobre el avituallamiento del ejército, ver Walsh, 1965 y Eckstein, 1980.

arrebatárles injustamente en tiempos de paz lo que no les había quitado por derecho de guerra. (Liv. XLII.24.7-9)

Además de prestar ayuda a Roma cuando ésta lo requiriese por necesidades militares, los monarcas también tenían otro tipo de lazos y vínculos que mantener, especialmente con la pujante clase de los caballeros y los comerciantes romanos, además de los publicanos romanos, que buscaban en los reinos aliados de Roma nuevas formas de obtener beneficios económicos. No solamente aportaban dones y regalos a sus patronos en la ciudad, como Boco I, que envía bestias desde Mauritania a Sila⁹⁷¹ cuando éste, siendo pretor en el año 96 a.C. o 94 a.C.⁹⁷², organiza unos juegos magníficos según la tradición con motivo de la celebración de los *ludi apollinares* (Plu. *Sul.* 5.1-2)

En ocasiones, este tipo de actividades económicas y comerciales podían suponer un verdadero problema para las arcas reales, así como para la población local debido a la rapacidad de la que harían gala los romanos en los territorios conquistados. En tal sentido, destacar el testimonio, ya citado con anterioridad pero que merece la pena ser nuevamente reproducido, es la respuesta del rey Nicomedes III de Bitinia a Cayo Mario cuando éste, en 104 a.C., le pide ayuda militar para la guerra contra los cimbrios:

Como parte del mando de Mario contra los cimbrios, el Senado le había dado el encargo de reclutar hombres de los países de ultramar; con este fin, Mario envió enviados a Nicomedes, rey de Bitinia, pidiéndole que enviara algunos hombres como auxiliares; pero Nicomedes respondió que la mayoría de los bitinios habían sido llevados como esclavos por los recaudadores de impuestos y estaban dispersos por las provincias. Al oír esto, el Senado decretó que ningún hombre libre perteneciente a ninguno de los aliados romanos fuera obligado a ser esclavo en ninguna provincia, y que los pretores debían cuidar de que

⁹⁷¹ Deniaux, 2000, p. 1300.

⁹⁷² Existe un intenso debate acerca del momento en el que Sila logra vencer las elecciones a la pretura. Sabemos gracias a Plutarco (*Sull.* 5.1-2) y Valerio Máximo (VII.5.5) que en el año 98 a.C. Sila se presenta a las elecciones, pero es derrotado. De mayor complejidad es conocer cuándo vuelve a presentarse, esta vez de manera victoriosa. Se considera, en virtud nuevamente de Plutarco (*Sul.* 4.5) que al año siguiente vuelve a ser candidato, momento en el que es acusado *de repetundis* por parte de César Estrabón. Teniendo en cuenta el relato plutarqueo, podríamos establecer que en el año 97 a.C. Sila logra ser elegido pretor urbano, cargo que desempeñará en el año 96 a.C. De esta consideración son Reinach, 1888; Badian, 1962; Keaveney, 1982; Cagniat, 1991; y Gómez Pantoja, 1991, pp. 83-5. No obstante, hay quien aboga por el año 94 a.C., defendiendo que tras su derrota en 99-98 a.C. Sila revestiría los cargos de edil curul, edil, pretor y finalmente pretor urbano en 94 a.C., siendo Sumner, 1978, p. 396 su principal defensor. Por otro lado, Sherwin-White, 1977, p. 182 considera que la pretura sería revestida durante el año 95 a.C., datando en el 94 a.C. el proconsulado de Sila en Cilicia. El problema en la sucesión de magistraturas según el *cursus honorum* normal que requeriría el desempeño de la edilidad con anterioridad al ejercicio de la pretura es resuelto por Corey Brennan, 1992, p. 135 quien señala que Sila pudo optar a la pretura sin haber ostentado la edilidad en virtud de la *Lex Vilia annalis*.

*todos fueran liberados. En cumplimiento de esta orden, Licinio Nerva, entonces pretor en Sicilia, convocó audiencias y puso en libertad a tantos esclavos que en pocos días obtuvieron su libertad más de ochocientos; de modo que todos los esclavos en Sicilia se sintieron alentados y confiados en su esperanza de libertad*⁹⁷³. (D.S. XXXVI.3.1-2)

En multitud de ocasiones, la ayuda romana podrá ser en mayor medida una carga que un beneficio, sobre todo a nivel interno de los reinos. Mantener una influencia política y las alianzas establecidas con la élite romana era muy costoso. Además, los constantes problemas internos que llevaban en multitud de ocasiones a la expulsión de los reyes del trono hacían que estos buscaran el respaldo de los políticos romanos para apoyar su restauración. Para lograr sus objetos, habían de hacer verdaderos esfuerzos económicos, como el mencionado caso de Ptolomeo XII Auletes⁹⁷⁴ o el de Nicomedes IV de Bitinia, que se endeudará enormemente por la ayuda recibida por parte de Roma en su restauración al trono del reino de Anatolia⁹⁷⁵, y deberá servir a los intereses romanos como pago:

Los romanos trataron de reintegrar, a la vez, a Nicomedes y a Ariobarzanes, cada uno a su propio reino y enviaron con este fin una embajada, a cuyo frente iba Manio Aquilio, y dieron órdenes a Lucio Casio, que estaba a cargo del Asia que está en torno a Pérgamo y tenía un pequeño ejército, de que le ayudara en la empresa, y lo mismo hicieron con el mencionado Mitridates Eupátor. Pero éste, dado que estaba quejoso de los romanos por causa de la misma Capadocia y que recientemente había sido despojado de Frigia por ellos, como está expuesto en mi historia de Grecia, no cooperó. Sin embargo, Casio y Manio, con el ejército de aquél y otro muy numeroso que reunieron de gálatas y frigios, restauraron a Nicomedes en el trono de Bitinia y a Ariobarzanes en el de Capadocia. Y, de inmediato, intentaron convencer a ambos, pues eran vecinos de Mitrídates, de que hicieran incursiones en el territorio de éste y lo incitaran a combatir, en la seguridad de que los romanos les ayudarían en la guerra. Éstos, no obstante, dudaban de empezar una guerra de tanta magnitud y en sus fronteras, por temor a la fuerza de Mitrídates. Pero, como los embajadores insistiesen, Nicomedes, que había acordado entregar una gran cantidad de dinero que aún debía a los generales y embajadores por la ayuda recibida y que, además, había tomado a préstamo otra gran suma de los romanos que le acompañaban y que era acuciado por sus acreedores, invadió contra su voluntad el

⁹⁷³ La segunda revuelta de esclavos en Sicilia (104-101 a.C.)

⁹⁷⁴ Siani-Davies, 1997.

⁹⁷⁵ McGing, 1980

territorio de Mitrídates y lo saqueó hasta la ciudad de Amastris sin que nadie se lo impidiera ni le saliera al encuentro. (App. Mith. 11)

La *amicitia* y la *societas*, aunque permitía a los soberanos alcanzar y mantener su trono, también suponía para ellos una carga demasiado pesada, que podía incluso provocar nuevamente su expulsión del trono, al tratar de solventar las deudas contraídas mediante una política fiscal más agresiva hacia sus súbditos.

La educación de los soberanos

A partir del siglo II a.C. es cuando vamos a comenzar a vislumbrar cambios en las relaciones establecidas entre la República romana y estos monarcas. Va a ser el momento en el que la hegemonía de Roma va a ser considerada incontestada. La primera evidencia de esta situación la encontramos en el envío de hijos por parte de los soberanos a la ciudad de Roma para su educación. El primer caso atestiguado por la tradición clásica es la llegada de Ariarates V, hijo de Ariarates IV de Capadocia⁹⁷⁶, en 172 a.C.:

Mientras el Senado estaba a la espera de saber qué reyes secundarían su causa y quiénes la de Perseo en una guerra que estaba ya decidida, aunque no declarada, llegaron a Roma embajadores de Ariarates trayendo con ellos al hijo, aún niño, del rey. En su discurso dijeron que el rey había mandado a su hijo a Roma para que fuese educado aquí, para que se habituara ya desde pequeño a las costumbres de Roma y a sus gentes. Pedía que se dignasen tenerlo no sólo bajo la custodia de los particulares que lo alojasen, sino bajo la protección y, por así decir, la tutela del Estado. Aquella embajada fue del agrado del Senado; éste decidió que el pretor Gneo Sicinio adjudicase la habitación de una mansión en la que pudieran residir el hijo del rey y sus acompañantes. (Liv. XLII.19.3-6)

Ariarates V inaugurará una tradición que se institucionalizará a partir de la victoria romana en Pidna (168 a.C.). Ya en 167 a.C. Nicomedes II, hijo de Prusias II de Bitinia, también realizará una larga estancia en la capital romana (App. *Mith.* 4); así como se produce la presentación del futuro rey de Pérgamo Atalo III, aún niño, en el Senado (Plb. XXXIII.18.1-2).

La educación romana permitía a los futuros monarcas conocer la lengua y costumbres de sus aliados, así como introducirse en la propia esfera política romana, estableciendo una serie de relaciones personales que serán fundamentales en el devenir histórico. Hemos de recordar que será Tiberio Graco, en virtud de los lazos de amistad y patronazgo con las

⁹⁷⁶ Badian, 1958a, pp. 105-6.

poblaciones orientales, el primero en recibir a la embajada pergamena con la noticia de la muerte y testamento del rey Atalo III, permitiéndole obtener un tiempo y una capacidad de acción muy preciados para sus propios intereses.

En el siglo I a.C., durante el desarrollo de la Guerra Sertoriana (81-72 a.C.), el propio general Sertorio emplea el mismo método con las élites de las diversas tribus hispanas, acogiendo a mucho de los hijos de los principales caudillos para instruirlos en la cultura y modos romanos, de tal manera que pudieran desarrollar en el futuro todas las labores de mando con unos intereses idénticos a los romanos, llegando incluso a ofrecerles indumentarias propiamente romanas, tal y como reciben los reyes al ser nombrados *Reges Socii et Amicii Populi Romani*:

Mas lo que principalmente les cautivó la voluntad fue la disposición que tomó con los jóvenes; porque reuniendo en Osca, ciudad grande y populosa, a los hijos de los más principales e ilustres entre aquellas gentes, y poniéndoles maestros de todas las ciencias y profesiones griegas y romanas, en la realidad los tomaba en rehenes, pero en la apariencia los instruía, para que, llegando a la edad varonil, participasen del gobierno y de la magistratura. Los padres, en tanto, estaban sumamente contentos viendo a sus hijos ir a las escuelas muy engalanados y vestidos de púrpura, y que Sertorio pagaba por ellos los honorarios, los examinaba por sí muchas veces, les distribuía premios y les regalaba aquellos collares que los romanos llaman bullae. Siendo costumbre entre los hispanos que los que hacían formación aparte con el general perecieran con él si venía a morir, a lo que aquellos bárbaros llamaban consagración, al lado de los demás generales sólo se ponían algunos de sus asistentes y de sus amigos; pero a Sertorio le seguían muchos millares de hombres, resueltos a hacer por él esta especie de consagración. (Plu. Sert. XIV)⁹⁷⁷

Esta acción política desarrollada por los romanos permitirá tanto el control directo de las diversas monarquías y de los reyezuelos tribales, a través de la educación de sus hijos, como, al mismo tiempo, garantizar una lealtad inquebrantable hacia la República, con la obtención rehenes voluntariamente; el general o, posteriormente, el *Princeps*⁹⁷⁸.

Como hemos señalado ya en diversas ocasiones, con el ascenso de Augusto y la instauración del Principado, las relaciones establecidas entre los monarcas socios y amigos del pueblo romano y el propio Estado romano van a cambiar sustancialmente. El

⁹⁷⁷ Sobre la escuela de Osca, ver Gel Arco, 1950, pp. 47-52 y García Morá, 1991a, pp. 173-6.

⁹⁷⁸ La creación de escuelas en las provincias será desarrollada en mayor medida a partir de época imperial, tal y como señala García Morá, 1991a, p. 175, con los casos de Augustodunum en 21 d.C. (Tac. *Ann.* III.43.1), Renania (Suet. *Cal.* 45.3) o Britania (Tac. *Ag.* 21.2).

Princeps, erigido en representante último de la plebe romana en virtud de su *tribunicia potestas* va a ejercer desde este momento como el único responsable en las relaciones entre los soberanos y el Principado. Se institucionalizará, por así decir, un nuevo tipo de vínculo, con un carácter mucho más personalista que afectará únicamente al emperador y el rey. El soberano ya no dependerá de la voluntad y las peticiones del Senado de Roma, sino que será el *Princeps* su apoyo en el Estado.

Augusto va a continuar esta tradición y va a aprovechar la experiencia cesariana en este campo para darle un mayor carácter personal. César, vencedor de la guerra civil contra Pompeyo y el bando senatorial, celebró en el año 46 a.C. sus triunfos por las diversas campañas militares emprendidas y vencidas. En el desfile de su campaña africana procesionó un niño, el hijo de su rival el rey Juba I de Numidia, el futuro Juba II. Tras exhibirlo en el desfile, el joven númida será educado en la propia Roma, muy vinculado a Octaviano, del que será gran amigo y un monarca de una fidelidad absoluta hacia el nuevo señor de Roma.

El resultado obtenido con Juba II propició que a partir de Augusto sean numerosos los monarcas que sean educados en la ciudad de Roma con la familia del príncipe. Quizás el mejor ejemplo sea el de Phraates IV de Partia (37-2 a.C.)⁹⁷⁹, como señala Augusto en la *Res Gestae Divi Augusti*:

El rey de los partos, Fraates, hijo de Orodes, envió a Italia, a mi casa, a todos sus hijos y nietos, y ello no por haber sido vencido en combate, sino solicitando nuestra amistad mediante la prenda de sus propios hijos. (RG 32.2)

Roma y los soberanos: control político

También Roma velará por sus propios intereses en la relación establecida con los monarcas. Para ello, principalmente con los monarcas sobre los que tenían más sospechas, exigirá para el cumplimiento de cualquier tratado una garantía a través de la entrega de rehenes. El caso mejor documentado del periodo es el de Demetrio I de Siria, hijo de Seleuco IV, que se encontraría en la ciudad al menos desde el año 176 a.C.⁹⁸⁰ Cuando aparece la oportunidad de ocupar el trono seléucida, Demetrio solicita al Senado poder regresar a la tierra paterna, algo a lo que se niega tajantemente el consejo, que consideraba

⁹⁷⁹ Ziegler, 1964, pp. 51-2.

⁹⁸⁰ Walbank, 1979, p. 465.

de mayor interés el coronamiento de su hermano Antíoco V, de sólo 9 años de edad, puesto que era un rival mucho más dominable, tal y como expone Polibio:

Demetrio, el hijo de Seleuco, llevaba ya largos años retenido en Roma y, puesto que lo era en calidad de rehén, esta retención era a todas luces injusta desde hacía tiempo. Su padre lo había entregado en prenda de su lealtad; al sucederle Antíoco en el reino, no estaba bien que Demetrio siguiera de rehén sustituyendo a los hijos de aquél. A pesar de ello, tardó mucho en moverse, más que nada por su ineptitud, ya que era un muchacho. Pero, cuando llegó a la flor de la edad, sacó a relucir el tema: acudió al senado y pidió y suplicó que lo restituyeran a su reino, ya que el imperio le correspondía a él más que a los hijos de Antíoco. Expuso largamente esta tesis y recurrió, en especial, a la afirmación de que, en realidad, Roma era su patria y su nodriza, de que para él los hijos de los senadores eran como hermanos y los senadores, como padres, puesto que él llegó a Roma siendo un niño, y a la sazón contaba ya veintitrés años. Todos los senadores, al oír esto, se emocionaron, y, sin embargo, el senado decretó retener a Demetrio y disponer el imperio para el niño que había quedado, cosa que hizo, según creo, al ver que Demetrio ya era persona mayor; los senadores pensaron que convenía más a sus intereses la poca edad y la incapacidad del niño que era el sucesor en el trono. (Plb. XXI.2.1-7)

Los objetivos marcados por la política senatorial con respecto a estos monarcas quedan claros. Demetrio considera a Roma como su patria y nodriza, además de considerar a los hijos de los senadores como hermanos y a los senadores como padres. En íntima relación con el caso de Demetrio está el de Antíoco IV, hijo de Antíoco III y hermano de Seleuco IV⁹⁸¹. Tras la firma de la Paz de Apamea en 188 a.C. entre Antíoco III y Roma, el senado había exigido la entrega de algunos de los hijos del rey seléucida a modo de seguro ante las acciones del monarca⁹⁸². Tras el fallecimiento de Antíoco y el ascenso de Seleuco IV, en torno al 176 a.C., se consideró que Antíoco IV carecía de valor, puesto que simplemente era el hermano del rey; por lo que exigen el intercambio con el hijo y heredero de Seleuco IV, el ya mencionado Demetrio I⁹⁸³. Tras una serie de avatares políticos, Antíoco IV logra hacerse con el trono y comienza a desarrollar una actividad que fue considerada por sus compatriotas como la de un lunático:

Muchas veces se despojaba de sus vestiduras reales, se ponía una toga y recorría el ágora como un candidato: saludaba a unos, hacía reverencia a otros pidiéndoles que le dieran

⁹⁸¹ Allen, 1999, p. 28.

⁹⁸² Paltiel, 1979.

⁹⁸³ Moscovich, 1983.

el voto, a veces decía que para agorónomo, a veces, que para demarco. Cuando alcanzó la magistratura que pretendía, se sentó en un carro curul adornado de marfil y circulaba a la usanza romana por el ágora y escuchaba las reclamaciones que se le dirigían, que sustanciaba con interés y diligencia. Y ello dejó perplejos a los hombres normales: unos creían que era simplemente una persona infantil, otros, un loco. (Plb. XXVI.1.5-7)

La actitud de Antíoco IV no es más que la consecuencia final de todo el proceso que estamos analizando. La política romana, tanto en la etapa republicana como durante el Imperio, con respecto a los soberanos a los que les une lazos de amistad y de alianza militar tiene como objetivo fundamental la identificación del propio monarca con el Estado romano⁹⁸⁴. Ya hemos señalado con anterioridad los regalos recibidos por los reyes en el momento del establecimiento de su alianza con Roma y el nombramiento como *Rex Socius et Amicus Populi Romani*. Estos regalos, con el paso del tiempo, variarán en su significado.

En los comienzos, en torno al siglo III a.C., cuando Roma aún era una potencia emergente, las relaciones establecidas entre los monarcas y la República se caracterizarán por una igualdad en términos de fuerza y de estatus. Son dos potencias que se encuentran al mismo nivel en cuanto a autoridad. Los regalos entregados a los monarcas (cetro de marfil, vestimentas púrpuras, silla también de marfil, etc.) tienen como significación el reconocimiento formal de la alianza de Roma con el soberano, al que le entregan las insignias de la realeza propias del cargo. Aún en estos momentos no empezamos a encontrar grandes cambios.

Ya a partir del siglo II a.C., en un proceso que no se verá interrumpido hasta el final del mundo romano, cuando la República romana logra erigirse como la potencia hegemónica en el mundo mediterráneo, las relaciones de fuerza entre la misma y los reyes mutan inequívocamente. Ahora son Roma y el Senado los que poseen una posición dominante en las relaciones y alianzas establecidas, y los soberanos comenzarán a buscar el amparo de Roma cada vez más para asegurar su poder. En estos momentos el significado de los regalos se renueva: los regalos propios de los monarcas, principalmente las vestimentas púrpuras y la silla de marfil, que a partir de estos momentos se identificarán con una silla curul, son un símbolo de la preeminencia romana; puesto que el rey, aunque reciba los distintivos tradicionalmente propios de la realeza, su sentido ha variado ostensiblemente,

⁹⁸⁴ Acerca de la influencia romana en la política de Antíoco IV, ver Paltiel, 1982.

siendo considerados atributos propios de los magistrados romanos, específicamente de las magistraturas de rango curul.

Por tanto, a partir del siglo II a.C. el monarca comienza a tener una posición de desventaja con respecto a Roma. Conforme la autoridad romana se reafirme y crezca durante los dos últimos siglos de la República y durante el Imperio, esta concepción se desarrollará todavía más. Es por ello por lo que Antíoco IV actúa de tal modo: es un monarca consciente de la preeminencia romana, ha recibido una formación romana y actúa tal y como los romanos esperan de él, como un magistrado. El mayor problema que se les presenta a los soberanos en estos momentos es la incompreensión por parte de sus propios reinos, que los consideran como personajes excéntricos y con ciertas patologías mentales. Roma vuelve a lograr otra victoria, puesto que ahora su apoyo político es fundamental para el mantenimiento del trono. En este sentido, hemos de destacar las palabras expresadas por Masgaba, hijo de Massinissa, en una sesión ante el Senado:

A su llegada fue recibido inmediatamente en audiencia por el Senado. El joven se expresó en tales términos que con sus palabras hizo más grato lo que ya de por sí era agradable. Recordó el número de soldados de infantería y de caballería y la cantidad de trigo que su padre había enviado a Macedonia en los últimos cuatro años. Había dos cosas que le habían producido rubor: la primera, que el senado, por medio de embajadores, le hubiera pedido lo que hacía falta para la guerra en lugar de ordenárselo, y la segunda, que le hubiera enviado dinero como pago por el trigo. Masinisa tenía presente que disponía de un reino conseguido, acrecentado, multiplicado gracias al pueblo romano; dándose por contento con el usufructo del reino, sabía que la propiedad legítima era de quienes se lo habían concedido. (Liv. XLV.13.13-15)

Massinissa plantea, a través de Gulussa, una idea que será posteriormente recogida por los políticos romanos del siglo I a.C.: el reino de Numidia pertenece por derecho de guerra al pueblo romano, que ha decidido entregárselo a Massinissa⁹⁸⁵. El rey, conocedor de la magnitud del poder romano, es consciente que la verdadera autoridad recae sobre el mismo y se considera a sí mismo como un mero arrendatario de su reino, por ello Curión durante su tribunado encuentra en esta misma argumentación la base por la cual intenta expropiar, de manera unilateral, el reino de Numidia a Juba I en el año 50 a.C. Esta es, a nuestro juicio, la ideología subyacente en todos los testamentos regios, el reconocimiento

⁹⁸⁵ Ritter, 1987 y Braund, 1989.

formal de la potencia de Roma, sin cuyo apoyo estos monarcas no podrían ejercer la realeza.

Asimismo, también en las cortes regias encontraremos agentes o políticos romanos, que sin duda alguna potenciarán la dependencia de los soberanos con respecto a la República romana y, posteriormente, el Imperio. Escipión Emiliano, por ejemplo, desarrolló un periplo como embajador por Oriente visitando las cortes de los reyes aliados de Roma⁹⁸⁶, especialmente Pérgamo y Egipto (Cic. *Rep.* VI.11)⁹⁸⁷.

Con la llegada del Principado la situación no hará sino hacerse más acusada. Los monarcas se encontrarán totalmente vinculados por la voluntad del *Princeps* que, si bien delega en estos reyes el control de ciertos territorios, poseerá la verdadera autoridad. Además, la anteriormente mencionada concesión de la ciudadanía romana en época augustea a estos monarcas no hará sino incrementar esa noción de convertirse en meros magistrados. En este sentido, los casos más paradigmáticos serán el gobierno de Herodes el Grande en Judea y el de Juba II en Mauritania. Ambos monarcas tendrán siempre muy presente el parecer de Augusto ante cualquier decisión.

En el caso de Juba II poseemos una inscripción de delimitación⁹⁸⁸ que refleja una decisión adoptada por el rey mauritano durante el gobierno de Tiberio, pero que fue renovada en época de Septimio Severo, Caracalla y Geta. En ella aparece la expresión *per confirmatione(m) diui Aug(usti)*, cuya traducción sería *por confirmación del divino Augusto*. Esta inscripción ha planteado numerosos problemas acerca de su significación. Desanges⁹⁸⁹ considera que hemos de leer *per coniurationem* en lugar de *per*

⁹⁸⁶ Según Valerio Máximo (IV.3.13) Emiliano, rompiendo con la tradición senatorial, realizó tal periplo en solitario, solamente acompañado por siete esclavos, ya que consideraba que se bastaba a sí mismo para representar a la República romana. Sin embargo, Justino (XXXVIII.8.8) señala que fue acompañado por Lucio Metelo Calvo y Espurio Mumio. Los objetivos no están del todo claros ni tampoco la fecha exacta en la que se realizó, aunque estaría enmarcada entre los años 144 y 139 a.C. Lo que sí podemos establecer con ciertas garantías es el periplo seguido: Egipto (gobernado en solitario por Ptolomeo VIII Evergetes II, autor del primer testamento regio en favor de los romanos en 155 a.C., tras la muerte de su hermano Ptolomeo VI en 146 a.C.; Chipre, Siria, Asia y Grecia, visitando la ciudad de Pérgamo, en aquel momento gobernada por Atalo II, quien moriría en 138 a.C., siendo sucedido por Atalo III, quien en 133 a.C. nombraría al pueblo romano heredero de su reino en su testamento.

⁹⁸⁷ Astin, 1959 y Mattingly, 1986.

⁹⁸⁸ *Imp(erator) Caes(ar) L(ucius) Sept(imius) Seuerus, Pius/ Pert(inax), Aug(ustus), Arab(icus), Adiab(enicus), Part(hicus) max(imus),/ Pont(ifex) max(imus), P(ater) p(atriciae), et Imp(erator) Caes(ar) M(arcus) Aure(lius) Antoninus, Pius, Aug(ustus), Arab(icus),/ Adiab(enicus), Parth(icus) max(imus), P(ater) p(atriciae), [[et P(ublius) Sept(imius) Geta/...]] castellanis Thude/densibus fines et immunitatem / a rege Iuba per coniurationem/ Diui Aug(usti) concessos, post/ [m]ultis maximisque saecu/lis, felicissimis emporibus/ suis, diuino iudicio restituerunt./ Thude(de)nses determinatione(m) se/cuti terminos posuerunt/ et ded(ica)uerunt). Feliciter.*

⁹⁸⁹ 1992, p. 218. Recientemente, la inscripción ha sido estudiada por Deborde y Coltelloni-Trannoy, 2024.

confirmatione(m), estimando poco probable que fuera necesaria la intervención imperial en asuntos tan intrascendentes. El hecho de que aparezca la expresión *diui Aug(usti)* parece señalar que la decisión se adopta durante el gobierno de Tiberio, puesto que Augusto aparece divinizado. Ello lleva al autor francés a considerar que más bien es una fórmula que dota a la decisión de una mayor autoridad, más que de una decisión del propio *Princeps*. Es muy probable que así sea, puesto que la expresión *diui Augusti* nos indicaría que es una decisión posterior a la muerte de Augusto. Sin embargo, hemos señalado cómo estos monarcas se convierten casi en meros magistrados romanos, recibiendo incluso, desde Augusto la ciudadanía romana. Juba II es uno de los monarcas que son al mismo tiempo ciudadanos⁹⁹⁰. Por tanto, no es descabellado, al mismo tiempo, pensar que los reyes no tuvieran una capacidad de acción muy amplia y hubieran de consultar la voluntad imperial en buena parte de los asuntos internos, como hace constantemente Plinio el Joven con el emperador Trajano cuando ejerce el puesto de gobernador de la provincia de Bitinia, tal y como queda registrado en sus *Epistulae*⁹⁹¹.

⁹⁹⁰ Sobre Juba II *CIL* VIII.9344 y *CIL* VIII.9350; Sobre su hijo Ptolomeo *CIL* VIII.9351.

⁹⁹¹ Con respecto a mantener la tradición de custodia de los prisioneros en la provincia: *Señor, te ruego que me orientes con tu consejo, pues dudo si debo mantener a los prisioneros guardados por medio de esclavos públicos propiedad de las ciudades, como se ha hecho hasta ahora, o por medio de soldados.* (*Ep. Tra.* X.19.1). Este control por parte del emperador era, pues, una actividad usual, pero que al mismo tiempo era considerada como un privilegio: *Sin menoscabo de tu grandeza, señor, es menester que desciendas a atender mis preocupaciones, puesto que me has concedido el derecho de consultarte los asuntos sobre los que tengo alguna duda.* (*Ep. Tra.* X.31.1)

CAPÍTULO 4

LOS LEGADOS TESTAMENTARIOS DESDE LA ÓPTICA DEL DERECHO

Los testamentos regios en favor del pueblo romano son, ante todo, consecuencia directa de la situación política del Mediterráneo a lo largo de los siglos II y I a.C. La potencia de la República romana se eleva sobre los demás Estados, independientemente de su organización política. La autoridad de Roma es incontestada, por lo que multitud de monarcas de este periodo, bien por falta de herederos legítimos, bien forzados por las circunstancias y el peligro inminente para la supervivencia de los reinos y, en la mayor parte de los casos, por el encuentro entre ambos factores, determinan en su última voluntad que el pueblo romano herede sus reinos y dispongan de ellos.

La gestación de este acto jurídico debe ser enmarcada en los diversos sistemas legales que forman parte del fenómeno de los testamentos regios en favor de Roma. En este capítulo pretendemos abordar, desde un punto de vista teórico, los diversos sistemas de transmisión de la herencia que encontramos en el mundo helenístico, norteafricano y romano. Finalmente, realizaremos una reflexión acerca del papel jugado por estos sistemas jurídicos en el proceso de creación y aceptación de los mismos y la problemática que ello conlleva.

Como hemos planteado en numerosas ocasiones durante la presente investigación, el estudio de los testamentos regios en favor del pueblo romano presenta una serie de lagunas que difícilmente pueden ser salvables en el estado actual de la documentación. Ofrecer una reconstrucción fidedigna se antoja como una tarea verdaderamente compleja.

4.1. DERECHO SUCESORIO HELENÍSTICO

Introducción al derecho helenístico

Para el estudio de los sistemas jurídicos de los reinos helenísticos no contamos con ensayos de juristas contemporáneos que sí poseemos para el mundo jurídico romano, con obras de la talla de las elaboradas por Gayo o Ulpiano. A ello se une al hecho de que la mayor parte de la información de la que disponemos procede de la tradición clásica, obras de carácter eminentemente histórico a excepción del tratado aristotélico sobre las leyes, sin embargo, centrada en mayor medida en el mundo anterior al surgimiento de los reinos helenísticos. Junto a esta fuente de información se presenta una vasta cantidad de material

epigráfico, de calidad muy desigual, para conocer las bases que fundamentan el derecho helenístico.

En cuanto al propio concepto de *derecho helenístico*, hemos de señalar las dos posibles acepciones que éste presenta. Por un lado, la adaptación de toda una tradición jurídica anterior procedente del mundo griego, germen de gran parte de los principios legales y las instituciones que encontramos en el mundo helenístico, que se utilizarán y adaptarán en un espacio muy amplio, conformado por las grandes monarquías sucesoras del imperio de Alejandro Magno. Por otro, podemos entender el concepto como el ordenamiento jurídico que vertebrará estos reinos, en los que se conjugará la tradición griega de la nueva clase macedonia, pero que también presentará elementos diferenciadores procedentes de las diversas tradiciones locales de las poblaciones que los componen, así como la propia capacidad de jurisprudencia del monarca (ya señalada anteriormente).

La primera de las acepciones presenta una serie de limitaciones, puesto que se trata de un concepto mucho más restringido a la hora de entender el ordenamiento jurídico de este periodo y que encuentra en la uniformidad cultural su quintaesencia. Al igual que se establece una *koiné* de carácter lingüístico en los reinos (todos los reyes son conscientes de que son griegos y la cultura de las clases más elevadas es la griega), también se creará una *koiné* de carácter jurídico⁹⁹². La propia tradición legal griega es consecuencia última de la propia evolución histórica de su población. Su ordenamiento ha recibido a lo largo del tiempo múltiples aportaciones por parte de otros pueblos, como fenicios y cartagineses, procedentes principalmente de la amplia labor comercial y de colonización que desarrollaron a lo largo del Mediterráneo⁹⁹³. Ello llevó a una gran facilidad de asimilación y adaptación de costumbres y usos ajenos al mundo griego, que permitirá la adopción más sencilla de instituciones, lenguas y tradiciones jurídicas diferentes a las griegas en los diversos reinos helenísticos⁹⁹⁴.

⁹⁹² Acerca de la teorización de la *koiné* jurídica, ver Modrzejewski, 1961 y 1966; Behrend, D, 1972 y Wolff, 1973.

⁹⁹³ Bianchini, 1983a, p. 113-4.

⁹⁹⁴ Esto ha llevado a ciertos autores a presentar tesis de claro matiz hegeliano acerca de la creación de un derecho mixto en el que combinaran elementos de los diversos sistemas jurídicos. Estas tesis han sido defendidas por Taubenschlag, 1955. Es oportuno recordar que el origen de los primeros legisladores griegos de la etapa arcaica, aquellos que teorizaron acerca de la importancia de poner las leyes por escrito en el siglo VII a.C., estaban ubicados en la Magna Grecia (por ejemplo, el famoso Carondas de Catania). Es decir, se encontraban en un espacio donde el grado de libertad de los colonos griegos demandaba nuevas normas acordes a la idiosincrasia social colonial, al tiempo que obligaba a una profunda reflexión jurídica al encontrarse en un espacio geográfico no siempre amable. Por tanto, la experiencia jurídica griega en lo

Sin embargo, esta acepción está limitada para definir el mundo helenístico en toda su complejidad. Si bien es cierto que la propia tradición griega le permite un diálogo entre diversas tradiciones tanto culturales como jurídicas, la realidad es mucho más simple. Estos reinos se van a caracterizar, principalmente, por la existencia de dos grupos sociales. Por una parte, encontramos en la cúspide a un reducido grupo dominante de claro origen griego y macedonio, además de población indígena claramente helenizada que ocuparán las principales esferas del control político. Por otra, la mayor parte de la población de los reinos permanecerá ajena a la influencia de la helenización manteniendo su propia cultura y prácticas legales, consecuencia también de una tradición que en algunos casos es más antigua que el propio derecho griego y cuyas raíces son más profundas y menos permeables a influencias externas.

En este sentido hemos de diferenciar las dos grandes ramas del derecho: público y privado. El derecho público helenístico es el mejor conocido gracias a su fuerte vínculo con los avatares históricos-políticos del momento, pudiendo diferenciar las diversas etapas y características a lo largo del tiempo, así como también la diferencia entre los diversos reinos. Se tratará, ante todo, de una praxis de claro origen griego. En cambio, el derecho privado presenta unas características muy diferentes, en el que se resaltarán el enorme peso de una tradición muy antigua, basadas en costumbres e instituciones anteriores a la llegada de Alejandro Magno y que presentará, por tanto, una menor evolución en comparación al derecho público⁹⁹⁵.

La propia estructura interna de los reinos determinará este tipo de diferenciación. El Egipto de los Ptolomeos se caracteriza por una mayor homogeneidad en su población, heredera de un mundo faraónico con casi tres milenios de antigüedad⁹⁹⁶. El reino Seléucida al contrario, presenta una composición étnica muy heterogénea, con gran cantidad de ciudades y de colonias militares que aseguran la articulación interna de estos reinos⁹⁹⁷. Los soberanos seléucidas deben gobernar sobre una población muy diversa, con su propia lengua y con tradiciones jurídicas propias que propiciarán el mantenimiento del sistema aqueménida de las satrapías.

que al contacto con poblaciones locales se refiere es antigua y está consolidada en el seno de su pensamiento. Otra cuestión es la enorme extensión del reto al que ahora hay que hacer frente.

⁹⁹⁵ Sobre el derecho privado griego, ver Beauchet, 1897; Mossé, 1973, pp. 179-86.

⁹⁹⁶ Bouché-Leclercq, 1904; Préaux, 1939; Bouché-Leclercq, 1963 y Rostovtzeff, 1967.

⁹⁹⁷ Bikerman, 1938a; Musti, 1966 y Grainger, 2014.

Hemos de recordar que la gran obra de helenización desarrollada por Alejandro Magno a lo largo de sus conquistas tuvo como consecuencia directa la difusión en el mundo helenístico del sistema de las *πόλεις*, aunque bien es cierto que estas entidades nunca se fusionaron plenamente con las tradiciones propias de la región en la que se localizaban⁹⁹⁸. Estas ciudades solamente estaban unidas a los monarcas mediante el pago de impuestos y tributos y podían, llegado el caso, desarrollar una política prácticamente independiente del poder central. Por ello, no debe extrañarnos que las relaciones entre la población indígena y griega se circunscribieran principalmente a los intercambios comerciales.

Sin embargo, a pesar de encontrar a nivel social una élite caracterizada por su fuerte cultura griega y un conjunto de la población que no ha asimilado totalmente la cultura de los nuevos gobernantes, los intercambios y relaciones entre ambas esferas hubieron de ser frecuentes y diarias. Debieron surgir mecanismos de comunicación que permitieran el mantenimiento de la paz y la estabilidad interna de los reinos. Es en este ambiente sociocultural en el que hemos de focalizar nuestro interés, más allá de los avatares políticos de los reinos, en el que se fusionarán, yuxtapondrán o, en algunos casos, contrapondrán el derecho griego y los derechos locales⁹⁹⁹.

Existen, o más concretamente, coexisten tres grandes sistemas jurídicos en los reinos helenísticos estudiados: la jurisdicción regia, las tradiciones legales griegas y las locales.

La jurisdicción regia

Por norma general, los soberanos helenísticos mostraron un gran respeto por las costumbres y las instituciones locales, al igual que había realizado anteriormente Alejandro Magno durante sus campañas. Era, ante todo, una decisión de carácter político, puesto que el elemento griego de estos reinos era claramente minoritario, especialmente en aquellos Estados de gran extensión territorial. Asimismo, en la búsqueda de la cimentación y ejercicio de su autoridad regia, los reyes salvaguardaron, al menos desde el punto de vista teórico, la autonomía y la libertad de las ciudades griegas que, en algunos casos, actuaban casi con plena autonomía en relación con el poder central. A pesar de establecer sobre ellos una política fiscal muy pesada, también hubo cierto respeto con las

⁹⁹⁸ Cimma, 1976, p. 93.

⁹⁹⁹ Bianchini, 1983a, p. 115.

poblaciones indígenas del territorio y hacia las diversas *politéumata* o agrupaciones reconocidas civilmente (caso del pueblo judío)¹⁰⁰⁰.

A nivel jurídico, las intervenciones regias adquirieron formas diversas, principalmente adoptaron el *diágramma* o esquema y el *próstagma* u orden, más ligadas, pues, al derecho público que al privado¹⁰⁰¹. Junto a las órdenes emitidas desde el poder monárquico, la otra gran línea de acción era la organización administrativa y fiscal del reino. En ningún momento, este tipo de medidas suplantó el marco jurídico de las disposiciones legales de las comunidades griegas e indígenas del reino. Todas las acciones regias buscaban el reconocimiento y la integración de las formas legales preexistentes y la nueva tradición griega del reino, por ello su interés se centró en la regulación de la actividad jurisdiccional de los tribunales locales y de los funcionarios reales, a los que se les encarga el respeto y la acción según unas normas y criterios integradores¹⁰⁰².

Por tanto, la legislación del ámbito regio, si bien de una clara forma e inspiración griega, siempre buscará el respeto a las tradiciones jurídicas preexistentes en los reinos. Los soberanos comprendieron que la asunción de ambos sistemas jurídicos era la estrategia más adecuada para lograr una convivencia pacífica además de lograr erigirse como el centro del Estado, al que tanto griegos como no griegos volverían su rostro en solicitud de ayuda y, sobre todo, justicia. Esta justicia se desarrollaba a través de una serie de jueces dependientes del soberano y que adaptaban su jurisprudencia en atención a las partes afectadas, su origen, etnia, lengua y tradiciones jurídicas propias que siempre garantizaran el respeto y cumplimiento de las leyes¹⁰⁰³.

Las tradiciones legales griegas

Las encontraremos circunscritas principalmente a las ciudades y asentamientos fundados por griegos o bien con una población de carácter mayoritariamente griego. La mayor parte de estas disposiciones responden, más que a una normativa claramente especificada, a una especie de costumbre procedente del mundo ciudadano griego del que, poco a poco,

¹⁰⁰⁰ Sobre los *politéumata*, ver Bikerman, 1938a, pp. 135 y 208.; Holleaux, 1924; Aymard, 1938, p. 14; Lewald, 1959, p. 347 y Tarn, 1966, p. 23.

¹⁰⁰¹ Sobre los *diágramma* y *próstagma* ver Welles, 1934; Bikerman, 1938b; Musti 1957; Lenger, 1964 y Modrzejewski, 1974.

¹⁰⁰² Modrzejewski, 1966.

¹⁰⁰³ Sobre la figura de los jueces reales y su ámbito de acción, ver Holleaux, 1924; Lewald, 1959; Tarn, 1947 y 1966; Rostovzeff, 1967 y Ehrengerg, 1967, p. 309.

se sienten más desconectados¹⁰⁰⁴, pero que compusieron un *conjunto de tradiciones jurídico-culturales de valor reconocido por la legislación regia*¹⁰⁰⁵.

La conservación de este conjunto de disposiciones y de instituciones presenta una gran diversidad atendiendo a factores como la propia relación del monarca con cada una de las comunidades y las establecidas por estas comunidades con las propias indígenas, con las que en multitud de ocasiones mantuvieron conflictos y periodos de fuerte tensión.

Las tradiciones locales

El último de los sistemas jurídicos integrante de los reinos helenísticos es el que constituye el derecho local o, con mayor precisión, derechos locales. Establecer una síntesis conjunta de los mismos es una tarea de extrema complejidad debido a la enorme heterogeneidad que caracteriza a la población indígena de los territorios sobre los que se ejerce la realeza. Bien es cierto que hay territorios que gozan de una mayor homogeneidad, como el caso del Egipto lágida, pero la norma general es, sin duda, una gran pluralidad de tradiciones, tanto desde el punto de vista político, cultural, social y, especialmente, jurídico. El reino seléucida es quizás el que mejor represente este vasto mosaico de tradiciones y prácticas diversas entre sí y en las que, a pesar de la existencia de un poder centralizador, se mantienen ciertamente independientes entre sí.

La estructura social de estos reinos, como ya hemos señalado, se caracteriza por la existencia de un gran contraste entre la población griega y la indígena. Esta estructura social tiene su correspondiente reflejo jurídico, pues se establecieron dos sistemas jurídicos independientes entre sí en lo que se refiere al derecho familiar y de sucesión, aunque los problemas que afectaban al patrimonio posiblemente sí fueran objeto de una mayor litigación, como parece mostrar la existencia de matrimonios mixtos, sobre todo en los sectores más elevados, aunque prevalecen los enlaces entre una mujer indígena y un hombre de origen greco-macedonio¹⁰⁰⁶.

En cuanto a la organización interna del reino, los derechos locales lograron superponerse a las formas jurídicas de los nuevos gobernantes, los cuales entendieron que su mantenimiento era el mejor método para controlar el territorio. Por tanto, una tradición jurídica aceptada y, hasta cierto punto potenciada desde la corona, a pesar de que los

¹⁰⁰⁴ Modrzejewski, 1967, p. 152.

¹⁰⁰⁵ Bianchini, 1983b, p. 123.

¹⁰⁰⁶ Swiderek, 1954; Vatin, y Welles, 1970, p. 158.

grandes puestos de la administración estaban ocupados por personajes de claro origen griego o detentadores de una fuerte helenización.

La documentación

Por último, hemos de hacer un breve análisis de la documentación que conservamos y que nos permite conocer las características esenciales de la práctica jurídica helenística. Las inscripciones regias son la principal fuente de información. Se centrarán en el derecho público ejercido por estos monarcas. Recordemos que una de las grandes atribuciones del rey es la del campo legislativo, puesto que la tradición griega consideraba que las palabras del soberano tenían una validez de ley, e incluso tendría un mayor valor, puesto que sus disposiciones podrían sustituir las precedentes¹⁰⁰⁷.

Destacaremos los documentos denominados *doppelurkunde*¹⁰⁰⁸, un tipo de documentación que se caracteriza por presentar una doble redacción, dividida en dos partes diferenciadas designadas como *scriptura interior* y *exterior*¹⁰⁰⁹. Esta tipología tiene una serie de características propias que permiten su identificación. En primer lugar, respecto a su contenido, estos textos presentan una exposición imparcial de aquello que ha acontecido, así como la declaración de la o las partes, e incluyendo los acuerdos o el negocio que se ha llevado a cabo¹⁰¹⁰. La segunda de las particularidades es su forma. Como hemos indicado, aparece una doble escritura, dividida en dos partes completamente diferenciadas. La primera, la zona o *scriptura* superior contiene la exposición de los hechos y acuerdos alcanzados, que será enrollada y cerrada por seis testigos, uno de los cuales, denominado *syngraphophýlax*, era encargado de la custodia del documento¹⁰¹¹. La zona o *scriptura* inferior aparecían una serie de cláusulas que tenían como objetivo establecer los pasos a seguir en caso de problemas legales como la impugnación o incumplimiento del acuerdo. Con el paso del tiempo esta parte terminó convirtiéndose en un mero resumen del negocio realizado y las principales cláusulas acordadas¹⁰¹².

¹⁰⁰⁷ Préaux, 1984, p. 371.

¹⁰⁰⁸ San Nicolo, 1931, p. 124 y Seidl, 1962.

¹⁰⁰⁹ Los orígenes de esta documentación hemos de hallarlo en Oriente, en los propios territorios que posteriormente compondrán los grandes reinos helenísticos. Su utilidad permitió su difusión por toda el área cultural helenística. Egipto será el lugar donde mayor cantidad documental ha salido a la luz, estableciendo un tipo documental característico denominado *syngraphé examártyros*.

¹⁰¹⁰ Bianchini, 1983b, p. 126.

¹⁰¹¹ Seidl, 1962.

¹⁰¹² Sobre la *scriptura inferior* ver Wolff, 1974.

El derecho sucesorio helenístico

En primer lugar, ofreceremos un acercamiento a las generalidades propias del derecho sucesorio helenístico, en su vertiente griega; y, en segundo lugar, analizaremos la sucesión de los monarcas, comprobando si poseen particularidades propias y las diversas formas y motivaciones que pudieron caracterizarla.

El derecho sucesorio helenístico

En el ámbito de la sucesión de una persona fallecida, el derecho de tradición griega propio del mundo helenístico contempla tanto la sucesión testamentaria como *ab intestato*. La sucesión testamentaria es aquella que ha sido regulada y, por tanto, prevista, por parte de un sujeto a través de un documento propio, la *diathéke*. Este puede o no ser un testamento en sentido estricto¹⁰¹³, puesto que su significado posee dos vertientes: el testamento propiamente dicho, pero también cualquier acuerdo legal entre dos partes. Es por ello por lo que, en el lenguaje bíblico del mundo griego, se emplea para definir la Alianza establecida entre el Dios de Israel y su pueblo, tal y como reflejan las palabras de Pablo de Tarso: *Hermanos, hablo en términos humanos: Un pacto (diathéke), aunque sea de hombre, una vez ratificado, nadie lo invalide, ni le añada* (Gálatas 3.15). Si bien la *diathéke* no es necesariamente un testamento, tiene la misma validez legal.

En el derecho griego, se trata de un documento que contiene las disposiciones adoptadas por el testador con el objeto de que sean llevadas a cabo tras el fallecimiento, por lo que puede o no contener la figura del heredero, así como disponer o no de elementos patrimoniales. Al no existir una limitación fijada, el sujeto puede realizar disposiciones según sus deseos: de la totalidad o parte de sus propios bienes, la determinación de un heredero a título particular de alguna disposición o a título universal. En caso de necesidad, se habilita a instituciones que se encarguen de gestionar el patrimonio propio o bien nombrar sustitutos de herederos en caso de que estos fallezcan con anterioridad a la toma de posesión. También puede decretar imposiciones, nombrar a los tutores en caso de minoría de edad del heredero, así como conceder la libertad para sus esclavos. Las características particulares de este tipo de acción testamentaria permitían la redacción de varias *diathékai*, que podían ser complementarias entre sí. Los nuevos documentos no tenían por qué sustituir las determinaciones anteriores a no ser que existiera una voluntad

¹⁰¹³ Bianchini, 1983c, p. 139.

expresa del testador o bien una clara incompatibilidad entre las dos disposiciones sucesivas.

Junto a las *diathékai* también se genera otro tipo de documentación con el objetivo de reglamentar la sucesión de un fallecido. Se pueden contener cláusulas con un claro objetivo testamentario en los contratos de relaciones matrimoniales o también en los testamentos conjuntos¹⁰¹⁴. La forma más usual en la que se encuentran escrito este tipo de documentos es la de la *syngraphé examártyros*.

No se constata, a primera vista, ningún tipo de limitación en la capacidad jurídica de creación de testamentos, ni tampoco en la recepción del mismo, lo que permitirá, sin duda, la creación de los testamentos regios en favor de un sujeto exógeno al reino como es el pueblo romano. La única limitación existente parece encontrarse en el ámbito femenino, en el que se requiere la presencia del *kýrios*, o tutor legal oficial, normalmente su padre, su esposo o algún miembro masculino de la familia para poder realizar cualquier acción testamentaria¹⁰¹⁵.

Por tanto, nos encontramos ante un tipo de organización familiar basada en un modelo agnaticio, es decir, la capacidad de testar y de recibir por testamento parece estar vinculada a la rama masculina de la familia. Es por ello por lo que, en la práctica de la sucesión en las monarquías, las mujeres, a excepción del Egipto lágida, se encuentran excluidas del trono y no son consideradas como herederas legítimas incluso cuando son la única descendiente viva del monarca fallecido. Por tanto, la capacidad jurídica para heredar cualquier elemento a través de una disposición testamentaria serán los miembros masculinos de la familia, que además debían haber nacido de un matrimonio legítimo, por lo que los hijos ilegítimos o *vóthos* estaban excluidos. Teniendo en cuenta estos condicionantes, podemos pensar que en los casos en los que el fallecido no hubiera elaborado una disposición testamentaria, es decir, nos encontraríamos ante una herencia *ab intestato*, serán los hijos varones legítimos los primeros en ser llamados para recibir la herencia de su padre, después posiblemente recibirían su parte como dote las hijas y finalmente la esposa¹⁰¹⁶.

¹⁰¹⁴ Seidl, 1962, pp. 183-5.

¹⁰¹⁵ Taubenschlag, 1938.

¹⁰¹⁶ Seidl, 1965.

En Dura Europos se conserva parte de la normativa concerniente a la sucesión en época del reino seléucida, en el que se establece que en una herencia *ab intestato* (en la que no hay una sucesión claramente dispuesta y reconocida), será el rey el heredero¹⁰¹⁷. Esta normativa parece ser ante todo una innovación de los monarcas seléucidas que pronto se extendería al resto de las monarquías helenísticas¹⁰¹⁸. A pesar de su carácter a priori restrictivo, el objetivo fundamental de esta legislación es el fortalecimiento de la familia como institución.

A pesar de la documentación limitada que poseemos, podemos intuir que lo más normal en la sucesión de una persona fallecida era la creación de un documento de última voluntad, es decir, un testamento. Ello permitía una reglamentación de las acciones a emprender tras el fallecimiento del testador, lo que al mismo tiempo buscaba evitar el surgimiento de problemas y disputas en el seno familiar. Normalmente se realizaría en el marco de las relaciones matrimoniales, en las que se determinaba el reparto de los bienes a los hijos, que se haría efectivo a la muerte del testador. Este tipo de testamentos permitía, en el ámbito monárquico, una salvaguarda de la propia seguridad del monarca al reglamentar su sucesión, de tal forma que ciertos advenedizos se guardaran de atentar contra la vida del monarca.

Cuando fallecía el testador, la familia se congregaba para llevar a cabo sus últimas voluntades. Normalmente se mantiene inalterada la voluntad, pero pueden producirse una serie de cambios sobre todo ligados a los cupos de asignación de los bienes, siempre y cuando el fallecido no hubiera determinado la cantidad asignada a cada heredero en su testamento. Incluso también se puede producir una división en el patrimonio, siempre dentro del estrecho marco familiar; o bien el testador, con anterioridad a su fallecimiento, puede realizar tal división de bienes, pero con la condición de que se haga efectiva tras su muerte.

El ámbito monárquico

A pesar de las claras semejanzas que podemos encontrar entre las disposiciones sucesorias propias de las diversas monarquías presentes en el Oriente helenístico y aquellas inherentes a las formas del derecho privado, existen una serie de diferencias que

¹⁰¹⁷ Mdrzejewski, 1961.

¹⁰¹⁸ Bianchini, 1983c, p. 140.

nos inducen a realizar un análisis independiente del derecho hereditario en el ámbito monárquico.

La diferencia más clara la encontramos con respecto al objeto legado en las diversas disposiciones regias. El reino y la realeza, por su idiosincrasia, presentan una mayor dificultad en la división de estas según los cánones propios del derecho privado griego¹⁰¹⁹, sin embargo, tienden ante todo a la propia concepción que poseían los soberanos acerca de los territorios sobre los que ejercían la realeza. Como hemos señalado, será la actividad militar aquella que permita a todo individuo alcanzar la realeza más allá de sus orígenes. Va a ser, pues, el derecho de conquista aquel que cimiente la propiedad de un territorio y de la corona.

El territorio será considerado como una parte de la propiedad privada del rey. El reino estaba compuesto de numerosas entidades sobre las que los soberanos ejercían en mayor o menor grado su autoridad: ciudades griegas, ciudades indígenas, tierras de pasto y de labranza. Gran parte del territorio, principalmente aquel no dependiente exclusivamente de las ciudades, serán consideradas como pertenencias del rey, lo que constituirá lo que conocemos como *tierras reales*. Este territorio, en vida del monarca, podrá ser extendido o menguado a través de la propia actividad militar, o bien a través de acuerdos e intercambios con otros estados y reinos. Podemos definirlo, pues, como una mercancía más que formaba parte del patrimonio regio. Ello nos lleva a relacionarlo con la propiedad privada del mundo griego, puesto que el monarca considera el territorio como una posesión personal que puede ser sujeta a procesos de herencia y cuya defensa será uno de los baluartes de la autoridad regia.

Así, el derecho de herencia se añadía al de conquista¹⁰²⁰, una herencia que tenía un fuerte carácter agnaticio, es decir, se realizaba en circunstancias normales a través de la línea masculina y en orden de primogenitura¹⁰²¹. En aquellos reinos en los que la autoridad del soberano era indiscutida, la herencia podía pasar de padres a hijos sin que por ello existieran problemas sucesorios, tal y como podemos encontrar en numerosos ejemplos conservados en la tradición clásica:

¹⁰¹⁹ Breccia, 1903, p. 7.

¹⁰²⁰ Préaux, 1984, p. 9.

¹⁰²¹ También será la norma general en el derecho privado, a juzgar por el estudio de Seidl, 1965.

Antíoco era el hijo menor de Seleuco el llamado Calínico. A la muerte de éste le sucedió en el poder el hermano de Antíoco, Seleuco Cerauno, porque era el mayor. Antíoco fijó su residencia en la zona norte del imperio, donde vivió. (Plb. V.40.5)

A pesar de ello, las usurpaciones y golpes de Estado fueron relativamente frecuentes¹⁰²², provocando en numerosas ocasiones conflictos en los que la resistencia por parte de los propios soldados permitía el mantenimiento del hijo primogénito, que consideraban como el heredero legítimo (Plb. V.57.6), aunque a veces eran elementos exógenos los que determinaban el acenso al trono de uno de los descendientes menores del rey fallecido. La República romana fue la más activa en este sentido (Plb. XXXI.11), aunque también el reino de Pérgamo preste su ayuda para instaurar en el trono del reino Seléucida a Antíoco IV (OGIS 248).

Como podemos ver a través del texto polibiano, serán los hijos primogénitos aquellos que tengan preferencia a la hora de ascender al trono y recibir en herencia el reino paterno. Parece, según nos transmite la tradición, que las mujeres se encontraban excluidas del acceso a la realeza. Ello parece corroborarse con ocasión de la muerte de Hierón II de Siracusa en 215 a.C.:

En Sicilia las cosas habían cambiado por completo para los romanos con la muerte de Hierón y la transferencia de poderes a su nieto Jerónimo, un muchacho que difícilmente habría podido ejercer con moderación un poder de libertados, cuando menos un poder absoluto. A esa edad y con esas inclinaciones, se hicieron cargo de él sus tutores y amigos para precipitarlo en toda clase de vicios. Previendo que esto iba a ocurrir así, dicen que Hierón al término de su larga vida quiso dejar Siracusa convertida en república para evitar que su reino, forjado y afianzado a fuerza de buenas medidas de gobierno, se arruinase ignominiosamente bajo el despotismo del muchacho. A este propósito suyo se opusieron con el mayor empeño sus hijas; estaban convencidas de que el chico ostentaría el título de rey, pero todo el poder real lo ejercerían ellas y sus maridos Adranodoro y Zoipo, que quedaban como principales tutores. (Liv. XXIV.4.1-3)

A pesar de la existencia de dos hijas, Hierón II no parece tener potestad para nombrarlas herederas y prefiere que el reino se convierta en República que dejarlo en herencia a su nieto, muy joven e influenciado por su círculo de tutores y amigos. Al mismo tiempo, las hijas de Hierón no buscan ceñirse la corona, puesto que son conscientes de la carencia

¹⁰²² Manni, 1961, p. 76.

absoluta de derechos sobre la misma, sino que buscan, a través de Jerónimo, el método para poder ejercerla efectivamente sin ser nombradas reinas.

El caso de Egipto parece una excepción a la regla, debido a la amplia tradición dinástica del mundo faraónico. En este caso las mujeres, aunque ejercieron regencias desde los primeros tiempos, no se identifican con el Horus primigenio y, por tanto, a priori, no pueden ejercer de iure la realeza. La extensa evolución histórica del Egipto dinástico y la particular idiosincrasia de los gobernantes Lágidas hacen posible el gobierno efectivo femenino como consecuencia de una interpretación forzada y marcadamente interesada del Mito Arcaico. La dinastía Ptolemaica gobierna Egipto, pero, no lo olvidemos, no es egipcia (pese a desear presentarse como tales). Ello nos ayuda a explicar la política dinástica de los lágidas, principalmente a partir del reinado de Ptolomeo VIII Evergetes II, momento a partir del cual el papel de las reinas tendrá un mayor protagonismo político, hasta finalizar en el reinado de la última y más célebre de las reinas lágidas, Cleopatra VII. Así lo ejemplifica el ascenso al trono de esta última junto a su hermano Ptolomeo XIII con la intervención de César:

A continuación, entrando en su asamblea, puso a su lado juntos a Cleopatra y Ptolomeo y leyó el testamento de su padre en el que estaba escrito que aquéllos cohabitaran según la costumbre de los egipcios y reinaran juntos, y que el pueblo romano tuviera la tutela sobre ellos. Tras hacer esto, añadió que le correspondía a él, puesto que era dictador y tenía todo el poder del pueblo, cuidar de los niños y cumplir la voluntad de su padre y entregó el poder real a ambos. (D.C. XLII.35.4-5)

Las mujeres no eran las únicas que no poseían derecho alguno a la sucesión del reino. Los hijos ilegítimos, nacidos bien de concubinas, bien de matrimonios secundarios, también estaban excluidos. Ya la naturaleza del nacimiento del propio Alejandro Magno generó una serie de dudas y controversias en la corte macedónica que podrían haber significado su exclusión del trono tal y como refiere Plutarco al narrar el enfrentamiento entre Alejandro y su padre Filipo II a raíz de las malintencionadas palabras expresadas por Átalo, tío de Cleopatra, última esposa de Filipo:

Hízolas subir de punto Átalo en las bodas de Cleopatra, doncella con quien se casó Filipo, enamorado de ella fuera de su edad. Átalo era tío de ésta y, embriagado, en medio de los brindis exhortaba a los macedonios a que pidieran a los dioses les concedieran de Filipo y Cleopatra un sucesor legítimo del reino. Irritado con esto Alejandro: “¿Pues que -le dijo-, mala cabeza, te parece que yo soy bastardo?”; y le tiró con la taza. Levántase Filipo

contra él, desenvainando la espada; pero, por fortuna de ambos, con la cólera y el vino se le fue el pie y cayó; y entonces Alejandro exclamó con insulto: “Este es ¡Oh macedonios! El hombre que se preparaba para pasar de la Europa al Asia y pasando ahora de un escaño a otro ha venido al suelo”. (Plu. Alex. 9)

Las palabras del futuro rey de Macedonia permiten confirmar la suposición de que los hijos ilegítimos se encontraban también excluidos del trono. Mayor problemática plantearía el hecho de que fuesen los últimos descendientes vivos, puesto que, si era cierto el origen ilegítimo de Alejandro, el nacimiento de un varón de la nueva unión de Filipo y Cleopatra le hubiera excluido de la sucesión al trono. Sin embargo, hemos de plantearnos si, en caso de no tener hijos varones, hubiera tenido algún tipo de derecho al trono. Sabemos que la voluntad de los reyes, expresada en sus disposiciones testamentarias sí lo permiten, como el caso de Ptolomeo Apión, hijo bastardo de Ptolomeo VIII Evergetes II, que hereda el reino de Cirene:

Por lo cual, como después de la guerra de Mitridates su dominio se extendió desde los iberos, que habitan junto a las Columnas de Hércules, hasta llegar al Ponto Euxino, y a las arenas que bordean Egipto y hasta el río Éufrates, la victoria fue llamada grande con toda razón y a Pompeyo, el general bajo cuyo mandato se obtuvo, se le otorgó el sobrenombre de Grande. Y, como ellos poseían África hasta Cirene -pues la propia Cirene la había legado en su testamento a los romanos su rey Apión, que era un bastardo del linaje de los Lágidas-, sólo les faltaba Egipto para completar el periplo completo del mar interior. (App. Mith. 121)¹⁰²³

El gobierno de Apión en Cirenaica se debe, ante todo, a la última voluntad de su padre, Ptolomeo VIII. A su muerte, acaecida en 96 a.C., legó en su testamento el reino de Cirene a los romanos, que no provincializarán el reino hasta el año 74 a.C.

Empero, nos volvemos a encontrar con un ejemplo procedente de la dinastía lágida que, al igual que en el caso de la heredabilidad de las mujeres, también constituye una excepción con respecto al reconocimiento de los hijos ilegítimos. En Seleucia, en el año 253 a.C., con motivo de la conclusión de la Segunda Guerra Siria (260-255 a.C.) entre Ptolomeo II y Antíoco II Téos, éste último se une en matrimonio con una hija de Ptolomeo, Berenice Sira, por lo que repudió a su primera esposa, Laodice I¹⁰²⁴. Las consecuencias de esta acción son claras: los hijos tenidos en este primer matrimonio se

¹⁰²³ Sobre el origen ilegítimo de Apión también consultar Just. XXIX.5.2.

¹⁰²⁴ Will, 1966, p. 213

convertían en ilegítimos. Por lo tanto, perdían la capacidad de acceso al trono en beneficio de los hijos de Berenice¹⁰²⁵. En el año 246 a.C., tras la muerte de Ptolomeo II, Antíoco decide volver con Laodice, sin repudiar a Berenice. Laodice posiblemente envenenó a su antiguo esposo (App. Syr. 65; V. Max. IX.14) iniciando un gran conflicto en torno a la sucesión del monarca, puesto que, al haber sido repudiada, los hijos de Laodice no tenían derecho alguno a heredar (Porfirio, *FGrH* 260, 43; Polieno 8, 50; Filarco, *FGrH* 81, 24; Ateneo 13, 593)¹⁰²⁶.

También resulta peculiar la situación de los hermanos menores de los primogénitos, cuyo ascenso a la realeza únicamente se producía ante el fallecimiento de su hermano mayor, siempre y cuando éste muriese sin descendencia. No obstante, estos miembros de la familia real viven en los mismos reinos como privados, rodeados de gran suntuosidad. Con respecto a la descendencia de Atalo I de Pérgamo conservamos el testimonio de Estrabón:

Murió anciano habiendo reinado cuarenta y tres años y dejó cuatro hijos que tuvo con Apolónide de Cícico: Eumenes, Átalo, Filetero y Ateneo. Los más jóvenes fueron ciudadanos particulares, y de los otros dos reinó el mayor, Eumenes. (Str. XIII.4.2)

A pesar de no optar en primera instancia a la realeza, el fallecimiento sin hijos por parte del rey abría la posibilidad de ceñirse la diadema. También alcanzarán el gobierno a través de su actividad como tutores de los descendientes directos del monarca fallecido cuando estos eran menores de edad¹⁰²⁷. Así ocurre en gran parte de las monarquías helenísticas. Por ejemplo, en el propio reino de Pérgamo, Atalo II, hermano de Eumenes II, fue nombrado rey, puesto que el futuro rey Atalo III aún es un niño. Para lograr asentar su autoridad y evitar problemas de carácter dinástico, estos soberanos suelen adoptar dos medidas: en un primer momento aceptan la cláusula de restituir en su debido momento la realeza al sucesor legítimo del monarca fallecido y, para lograr una mayor legitimización del poder, se unen en matrimonio con la reina viuda. Aunque bien es cierto que el caso de Pérgamo es particular (puesto que Eumenes II debido a una serie de acciones políticas contrarias a los intereses romanos era visto con recelo por parte del Senado), este en cambio consideraba a Atalo como el sucesor más idóneo del soberano.

¹⁰²⁵ Breccia, 1903, p. 65.

¹⁰²⁶ Bickerman, 1938, p. 18.

¹⁰²⁷ Aymard, 1952.

No sería de extrañar, tras conocer el modo en el que Roma controlaba a sus *Reges Socii et Amici Populi Romani*, que su acción pudiera haber determinado la decisión de Eumenes. La tradición presenta en este sentido visiones contrapuestas con respecto a la sucesión de Eumenes. Polibio (XXX.2) señala que la sucesión recaía directamente en Atalo y que fue nombrado corregente, ya que parece desconocer el nacimiento del futuro Atalo III. Diverso posicionamiento es el que encontramos en Estrabón, quien señala la voluntad del rey al escoger a su hijo, el futuro Atalo III, como soberano, nombrando a su hermano tutor del niño:

Después de reinar cuarenta y nueve años Éumenes dejó el mando a su hijo Átalo, nacido de Estratonice, la hija de Ariarates el rey de los capadocios, y nombró a su hermano Átalo gobernante y tutor de su hijo que era muy joven. Este Átalo murió anciano después de reinar veintiún años y llevar a buen término muchos asuntos, pues derrotó junto con Alejandro, el hijo de Antíoco, a Demetrio el hijo de Seleuco, luchó como aliado de los romanos contra el Pseudo-Filipo, sometió a Diégilis, el rey de los cenos, en una expedición a Tracia y mató a Prusias después de poner a su hijo Nicomedes contra él. Dejó el mando al Átalo del que había sido regente. (Str. XIII.4.2)

Sin embargo, un relato diferente encontramos en Plutarco. Para el autor de Queronea es una decisión consciente de Eumenes el conceder la corona a su hermano Atalo II y no a su hijo, el futuro Atalo III:

Respecto al rey Eumenes, es un hecho, no una palabra, lo de que no ha dejado a nadie una posibilidad de superación en mansedumbre. Perseo, el rey de Macedonia, que era su enemigo, preparó hombres para matarle. Estos le tendieron una emboscada cerca de Delfos, sabiendo que vendría a pie desde el mar al santuario del dios. Poniéndose detrás de él le arrojaron glandes piedras contra la cabeza y el cuello por las que, cegado, cayó a tierra como muerto. El rumor se expandió por todas partes y algunos amigos y senadores llegaron a Pérgamo, creyendo haber venido como mensajeros de la desgracia. Átalo, el mayor de sus hermanos, hombre moderado y mejor que todos para Eumenes, no sólo fue proclamado rey y recibió la diadema, sino que también desposó a Estratónice, la mujer de su hermano, y tuvo relaciones con ella. Cuando se anunció que Eumenes vivía y estaba de regreso, depositando la diadema y tomando las lanzas como acostumbraba, salió a su encuentro con los demás lanceros. Éste le estrechó la mano amablemente y saludó a la reina con respeto y amistad. Después de vivir no poco tiempo sin reproches ni sospechas murió, tras haber comprometido su reino y su esposa a Átalo. ¿Qué hizo entonces? Tras morir Eumenes no quiso reconocer ni a uno solo de los muchos hijos que le había

dado su mujer, sino que criando y educando al hijo de aquél le dejó la diadema y lo proclamó rey. (Plu. De fratr. Amore 18)

Aquí parece producirse una anomalía jurídica y una violación en los derechos sucesorios de los legítimos herederos, puesto que el tutor asume formalmente la realeza. En realidad, este sistema muestra una gran flexibilidad que garantiza la estabilidad en el caso de que un heredero sea demasiado joven para ejercer el mando. Es, por tanto, una herramienta que permite a las monarquías regular su propia sucesión sin provocar problemas verdaderamente traumáticos. Una regencia de larga duración podía generar una clara resistencia por parte de su población. Es por ello por lo que se eligen tutores a un ἐπίτροπος que goce ante el pueblo de fama por sus acciones anteriores.

El caso de Atalo se ajusta perfectamente a esta concepción. Lo más probable es que Atalo II actuara como tutor de Atalo III puesto que, pese a ceñirse la diadema, no serán sus hijos quienes que hereden el reino, sino el hijo de Eumenes II. Podremos plantearnos la posibilidad de la muerte sin descendencia del monarca, motivada aún más por la disposición testamentaria de Atalo III quien, al morir sin hijos, lega su reino a Roma. Lo paradójico de este episodio es que Atalo II no devuelve la corona al hijo de Eumenes hasta su muerte, por lo que podemos considerar con ciertos visos de realidad que en verdad ha sucedido como rey a su hermano. Si, al mismo tiempo, tenemos en cuenta el apoyo romano, que incluso en ocasiones le motiva a adoptar medidas contra Eumenes (Plb. XXX.1-3), podemos inquirir que Atalo sucederá efectivamente a su hermano mayor, aunque, posiblemente, como medida política, se presente ante su reino como tutor del futuro Atalo III.

Existen otros ejemplos que ponen de manifiesto la capacidad de regulación del sistema, que incluso era potenciado por las propias estructuras internas del reino. Antígono Dosón, nombrado tutor por Demetrio II, del futuro Filipo V, fue instado a adoptar la realeza y ejercer como monarca. Para justificar su posición se casó con la reina viuda y prometió restituir el trono a Filipo en el momento oportuno:

Antígono, que entre todos los sucesores y generales de Alejandro fue el que alcanzó mayor poder, adquirió para sí y para su familia el título de rey, y tuvo por hijo a Demetrio, de quien lo fue Antígono, por sobrenombre Gonatas, y de éste otro Demetrio, que habiendo reinado no largo tiempo, falleció, dejando un hijo, todavía niño, llamado Filipo. Temerarios de la anarquía, los próceres macedonios dieron la autoridad Antígono, primo del difunto, y uniendo con él en matrimonio a la madre de Filipo, primero le llamaron tutor

y general, y después, habiéndole hallado benigno y celoso del bien común, le dieron el título de rey, apellidándole por sobrenombre Dosón, como muy prometedor y poco cumplidor de sus promesas. Reinó después de este Filipo, recomendándose como el que más de los reyes, a pesar de ser todavía mancebo; y ya se le atribuía la gloria de que restableciera a la Macedonia en su antigua dignidad, y que sería él sólo quien contuviese el poder romano que amenazaba a todos. (Plu. Aem. 7)

El matrimonio dinástico era una forma de lograr el control del Estado que permitiría a los monarcas tomar el poder por la fuerza y el asesinato si era necesario (aunque en un primer momento consideren su labor como temporal). El reinado de Ptolomeo VIII es, en este sentido, el más particular de todos los monarcas helenísticos. Tras toda una serie de desavenencias con su hermano Ptolomeo VI, que finalmente fueron resueltas por el Senado romano realizando un reparto territorial (Cirene quedaría bajo la autoridad de Ptolomeo VIII y Egipto y Chipre bajo la de Ptolomeo VI), a pesar de las reticencias y continuas quejas del primero, realizará de una serie de campañas militares para lograr arrebatar la isla a su hermano. Cuando Ptolomeo VI falleció en 146 a.C., el trono de Egipto pasó a su hijo Ptolomeo VII, aún niño. Evergetes, aprovechando la situación de debilidad de la corona, propone a su hermana Cleopatra II, antigua esposa de Ptolomeo VI y madre del nuevo soberano, un matrimonio dinástico que permitía establecer un gobierno conjunto entre Ptolomeo VII y VIII. Evergetes, en la noche de bodas, hizo asesinar al legítimo rey y se nombra a sí mismo como único monarca de Egipto. Como vemos, el caso de Ptolomeo VIII Evergetes II es particular, puesto que ya ha ejercido con anterioridad a la corona, pero aprovecha una práctica muy utilizada en estas monarquías, la de tutorizar a los jóvenes reyes que aún no gozan de la edad necesaria para desarrollar la labor de mando por sí mismos, para eliminar a sus rivales al trono y se nombró a sí mismo rey.

También el gobierno de este soberano significará un cambio profundo en la forma de testar y establecer la sucesión. Ya hemos remarcado en numerosas ocasiones que Ptolomeo VIII es el primer monarca que publica un testamento mediante el cual lega su reino a los romanos. Es la primera ocasión en la que legalmente el trono puede pertenecer a un elemento exógeno a la familia real. Sin embargo, este testamento no fue efectivo puesto que una de las cláusulas era su extinción en caso de tener descendencia masculina, hecho que finalmente ocurrió. Cuando el rey logra el control de Egipto, comienza un largo reinado, pero en el que la inestabilidad es la regla y la guerra civil se desarrolla entre el

propio Ptolomeo y su hermana y esposa Cleopatra II. Cuando fallece en el año 116 a.C. su testamento romperá con las normas vigentes hasta el momento. En primer lugar, entrega la corona de Cirene a un hijo ilegítimo, Ptolomeo Apión que, como hemos señalado, dejará por testamento su reino a Roma cuando fallezca en 96 a.C. (Just. XXXIX.5.2 y App. *Mithr.* 121). Por otro lado, y con ello rompe frontalmente con la tradición, a pesar de tener hijos varones con capacidad de sucederle en el trono, decidirá que fuese su sobrina y esposa Cleopatra III la que elija al soberano reinante mediante un matrimonio dinástico. Cleopatra elige a su hermano menor Ptolomeo X Alejandro I, pero el pueblo de Alejandría escogió a su hermano mayor, Ptolomeo IX Látiro, que en realidad según la tradición tenía el derecho sucesorio (Just. XXXIX.3-5)

En algunas ocasiones, el soberano decidía asociar a su heredero en el ejercicio de la realeza. Normalmente era, como hemos señalado, el hijo primogénito, lo que le permitía al mismo tiempo adquirir poco a poco la experiencia necesaria para gobernar una vez el rey hubiera fallecido. Este fue el caso de Antíoco I, nombrado corregente de su padre Seleuco I¹⁰²⁸. Esta forma de actuar era también usual en los casos en los que el sucesor designado no era el primogénito, tal y como ocurre en el caso de Ptolomeo I Lagos, que asoció al trono a su heredero Ptolomeo II en lugar de a su primogénito Ptolomeo Cerauno en 285 a.C. (Paus., I.6.8). Sin embargo, el mejor ejemplo de lo que significaba la corregencia es la ejercida por Atalo II, designado corregente por su hermano Eumenes II¹⁰²⁹:

Ésta era la disposición de Atalo; el rey Eumenes, previendo el futuro, envía a Estratión, su médico, a Roma; era el hombre de quien se fiaba al máximo. Le comunica, pues, las cosas y le ordena que ponga en juego todo su ingenio para que Atalo no siga los consejos de los que desean hundirles el imperio. Estratión se presenta en Roma, coge particularmente a Atalo y le propone muchas y variadas razones, pues era hombre que tenía prudencia y poder persuasorio. Sin embargo, le costó mucho alcanzar su propósito y apartar a Atalo de su querencia absurda: le puso delante de la vista que, por el momento, reinaba conjuntamente con su hermano; la única diferencia era que no se ceñía la corona y que no recibía el título de rey; por lo demás, tenían la misma e idéntica autoridad y, en cuanto al futuro, todo el mundo era consciente de que era el sucesor en el reino, esperanza que no era infundada, porque el rey, por sus achaques corporales esperaba en cualquier momento el fin de su vida. Y, puesto que no tenía hijos, ni aun queriendo podía legar el reino a otro,

¹⁰²⁸ OGIS 214; Bikerman, 1938a, p. 22 y Grainger, 2014, p. 101-3

¹⁰²⁹ Para ver la problemática en torno a la corregencia o designación como tutor de Atalo II ver supra.

ya que no se le conocía ningún hijo natural que luego pudiera heredar el imperio. En consecuencia, le extrañaba, dijo, hasta qué punto dañaba el estado de cosas actual, pues debían dar muchas gracias a los dioses si aún respiraban y si habían podido rechazar el terror galo y el peligro que comportó, debido precisamente a tener ambos la misma opinión. Pero si ahora llega a diferencias y discusiones con su hermano, es evidente que hundirá el reino, que se privará a sí mismo del poder que tiene, de sus esperanzas de futuro, y que despojará a sus hermanos del imperio y de la dinastía sustentada en él. Con estos lo argumentos y otros por el estilo, Estratión convenció a Atalo de que se mantuviera en sus compromisos. (Plb. XXX.2)

El nombramiento como corregente implicaba el ejercicio de la realeza sin ostentar el título de rey. Como hemos señalado, esta experiencia en el mando permitía a los futuros monarcas obtener la experiencia necesaria para el desempeño de sus funciones. Al mismo tiempo, también servían para designar a un heredero secundario que podía adelantar al primogénito en la sucesión y, por último, aceptar que un candidato era más apreciado por el pueblo y el reino sobre los propios hijos del monarca, o como solución a una minoría de edad.

El pueblo, pues, jugaba un papel fundamental en la coronación de los soberanos. No hemos de olvidar que, si bien el monarca accedía a la realeza por sus méritos militares, de igual importancia es el apoyo popular para el mantenimiento del trono. Son numerosos los ejemplos de reyes que fueron expulsados del trono por parte de sus súbditos (Ptolomeo X Alejandro II, Ptolomeo XII Auletes, entre otros); pero al mismo tiempo es su voluntad y aceptación la que permiten al heredero y sucesor ceñirse la diadema. En este sentido no hemos de olvidar el caso anteriormente mencionado del ascenso de Jerónimo como consecuencia del testamento de su abuelo Hierón II de Siracusa en 215 a.C.:

Cuando expiró (Hierón II), los tutores hicieron público el testamento y presentaron al muchacho -tenía, en efecto, unos quince años por entonces- a la asamblea del pueblo. Unas pocas personas que habían sido distribuidas por entre la asamblea para suscitar aclamaciones manifestaron su aprobación al testamento; los demás, con miedo a todo como si estuvieran en una ciudad huérfana tras la pérdida del padre... Se celebraron los funerales del rey, señalados más por el cariño y el respeto de la ciudadanía que por el duelo de los suyos. Poco tiempo después, Adranodoro desplazó a los demás tutores diciendo una y otra vez que Jerónimo era ya un joven capaz de gobernar; y renunciando él a la tutela que compartía con otros muchos hizo que gravitase sólo sobre él el poder de todos. (Liv. XXIV.4.6-9)

El pueblo debía, a priori, aprobar las últimas voluntades de su soberano. El testamento regio se sometía a votación por la asamblea ciudadana¹⁰³⁰, que era la encargada de aceptar o denegar el derecho de sucesión al heredero designado. En caso de obtener una votación con resultado negativo, se producirían tumultos e incluso la asamblea o la propia corte podían aprovechar la ocasión para promover un candidato que consideraran de mayor legitimidad, como el caso del ascenso y posterior expulsión de Ptolomeo X Alejandro I tras su unión con la esposa de Ptolomeo VIII, Cleopatra III, tal y como había dispuesto el soberano en su testamento:

*Mientras que en Siria se desarrollaba el teatro de estas discordias y estos parricidios, Ptolomeo (VIII Evergetes II), rey de Egipto, murió, dejando su corona a su esposa y a aquel de sus dos hijos que ella eligiera, como si Egipto hubiera podido estar más tranquilo que Siria, así que la madre, declarándose por uno de sus hijos, habría provocado el odio del otro. Ella se inclinó por el menor; el pueblo la fuera a nombrar al mayor. (Just. XXXIX.3.1)*¹⁰³¹

No es el único caso que conocemos, pues también vemos la aceptación popular en el ascenso de ciertos soberanos, como el caso de Ptolomeo II Filadelfo (Just. XVI.2.11), Antígono Dosón (Just. XXVIII.3.11). Aun así, en la mayor parte de los casos la ratificación popular asume un papel meramente formal.

Como señala la información transmitida por la tradición clásica, el reino podía disponerse a través de un documento jurídico oficial, un testamento. En estos documentos el soberano expresaba sus últimas voluntades y, al igual que ocurre con el derecho privado, puede disponer las cláusulas y condiciones que considere necesarias. El heredero al trono aparece, en los documentos oficiales como *παραλαμβάνει τὴν βασιλείαν παρὰ τοῦ πατρὸς*. Hay quien apunta que todos aquellos que adoptan tal título en realidad hacen referencia a su situación como corregente en vida del rey, más que la designación como heredero a través de una disposición testamentaria¹⁰³². El poder regio, pues, estaría en manos del soberano hasta el momento de su fallecimiento, en el que la realeza sería transmitida a su heredero.

¹⁰³⁰ Sobre la capacidad de acción del ejército y las asambleas ciudadanas en el proceso de sucesión, consultar Briant, 1973, pp. 235-350.

¹⁰³¹ Sobre la sucesión de Ptolomeo VIII Evergetes II, también consultar Paus. I.9.

¹⁰³² Breccia, 1903, p. 68)

El testamento permitía, al mismo tiempo, ofrecer soluciones y estabilidad en periodos de crisis dinásticas provocadas por el fallecimiento del rey. En estos momentos turbulentos se procedía a la lectura pública de las últimas voluntades del monarca y, como hemos visto, se producía la ratificación por parte del ejército (Plu. *Demetr.* 19; App. Syr. 54; D.S. XX.53; Just. XV.1) y, posteriormente, de la asamblea popular (Liv. XXIV.4; Just. XVI.2.11; XXVIII.3.1; XXXIX.3.1).

La realeza, como hemos expuesto, era consecuencia de la actividad militar del rey, tanto su acceso como su mantenimiento dependían de la fuerza militar. El territorio sobre el que ejercía su autoridad era considerado como una mera propiedad dentro del inmenso patrimonio personal de estos soberanos. Ello permitía, al mismo tiempo, disponer del mismo para cualquier tipo de cesión. El territorio podía ser parcelado y asignado como parte de la dote necesaria para cualquier princesa en caso de contraer matrimonio. Al encontrarnos con uniones que van a afectar únicamente a las familias reales, la entrega de la dote tendrá una significación mucho más política. Como ya señalamos en el capítulo anterior, Ptolomeo II incluye la Celesiria como parte de la dote de su hija Berenice en su unión con Antíoco II de Seleucia (Daniel, XI; P. Cairo-Zen. 59251). Esta concepción patrimonial también se observa en la venta o cesión de territorios entre los monarcas, como el episodio en el que Seleuco I intenta comprar la región de Cilicia a su suegro Demetrio Poliorcetes (Plu. *Demetr.* 32). Estas donaciones no sólo ocurrían en las familias reales, sino que podían ser donadas a funcionarios, generales y oficiales del reino¹⁰³³. Por tanto, nos encontramos que el reino, en su concepción material, podía ser objeto de particiones, donaciones, ventas, etc., conforme al derecho privado helenístico, puesto que era considerada como una mera propiedad personal del rey.

Los soberanos dispondrán de su patrimonio personal, entendido como el territorio sobre el que ejercen su autoridad y del tesoro regio; así como de las atribuciones de la realeza que hemos señalado. El pueblo romano actuará, en consecuencia, como rey y soberano de estos reinos, si bien es cierto que los adaptará a la *praxis* política romana a través de la provincialización y control de estos. Los monarcas podían imponer una serie de cláusulas que habían de respetarse, sobre todo en lo que concierne al mantenimiento de los privilegios y libertades de las comunidades griegas. Así parece desprenderse tanto del testamento de Ptolomeo VIII, como de los sucesivos de Atalo III de Pérgamo (OGIS 338;

¹⁰³³ Préaux, 1984, p. 10.

Str. XIII.4.2; Just. XXXVI.4.5; Vell. II.4.1; Flor. *Epit.* I.35 y II.3) y Nicomedes IV de Bitinia (App. *Mithr.*, 7).

Estos testamentos eran, a su vez, empleados como arma política. En primer lugar, porque permitían eliminar por voluntad regia la norma de la primogenitura¹⁰³⁴. Así, Antíoco IV determina que sea su hijo Antíoco V y no Demetrio I, hijo de Seleuco IV (II *Macabeos* 9.25). También Ptolomeo XII Auletes elaborará un testamento en el que legará el trono a sus hijos Ptolomeo XIII y Cleopatra VII, que debía convertirse en su esposa (Caes. *Civ.* III.180.2; *B. Alex.* 33). En ocasiones, el territorio podía dividirse entre varios herederos, algo que sobre todo lo encontraremos en el Egipto de los Ptolomeos. Egipto estaba compuesto principalmente por tres territorios que podían dividirse: el propio Egipto, el reino de Cirene y la isla de Chipre. Si bien es cierto que la primera división territorial procede del contexto político al ascenso de Ptolomeo VIII Evergetes II aclamado por el pueblo de Alejandría tras la derrota de su hermano Ptolomeo VI a manos de Antíoco IV en 170 a.C., en el que se decide realizar un gobierno conjunto entre los propios Ptolomeos VI y VIII (así como de su hermana Cleopatra II), muy pronto las rencillas y rivalidades de los hermanos llevó al Senado romano a determinar la división del reino en 163 a.C. Ptolomeo VI Filómetor recibió Egipto y Chipre, mientras que Ptolomeo VIII recibió la corona de Cirene (Plb. XVIII.14; XXXI.2.14; D.S. XXXI.15, 17 y 18), en una división que se materializará finalmente tras el segundo testamento de Ptolomeo VIII Evergetes II por el que lega Cirene a su hijo ilegítimo Ptolomeo Apión.

La posibilidad, mediante una disposición testamentaria o la voluntad regia, de acceso al trono de los hijos menores y de los ilegítimos tras la decisión del rey de Egipto, provocó el nacimiento de nuevos problemas sucesorios dentro de la familia real. Aquellos que eran considerados indignos de la condición real, comenzaron a albergar la esperanza de poder, en un momento dado, ejercer la realeza. Para lograr su objetivo, no dudarán de emplear las fuerzas de elementos exógenos al reino, como pudo ser el apoyo militar de reyes vecinos, o bien el apoyo diplomático de la República romana. Tal fue el caso de Antíoco IV¹⁰³⁵, que logrará ascender junto a su hermano del mismo nombre al trono gracias al apoyo prestado por los reyes de Pérgamo:

Así dispusieron los romanos los territorios conquistados por la guerra. Después que murió el rey Antíoco el Grande, le sucedió su hijo Seleuco. Este rescató a su hermano Antíoco de

¹⁰³⁴ Bikerman, 1938a, p. 18.

¹⁰³⁵ Sobre el ascenso de Antíoco IV ver Zambelli, 1960.

la condición de rehén de los romanos, entregando, a cambio, a su propio hijo Demetrio. Cuando Antíoco regresaba tras su estancia como rehén y se hallaba aún cerca de Atenas, Seleuco fue asesinado, como consecuencia de la conspiración de Heliodoro, uno de sus cortesanos. Pero cuando éste quiso forzar su acceso al poder, Eumenes y Atalo lo expulsaron y entronizaron a Antíoco buscando congraciarse con él, pues a causa de ciertas desavenencias también ellos se habían hecho ya sospechosos a los ojos de los romanos. De esta forma, Antíoco, el hijo de Antíoco el Grande, fue rey de Siria. A él le dieron los sirios el sobrenombre de Epífanés, porque, cuando le fue arrebatado el trono por unos usurpadores, se mostró como un auténtico rey. Después de efectuar un pacto de amistad y alianza con Eumenes, gobernó con firmeza sobre Siria y los pueblos vecinos. Designó como sátrapa de Babilonia, a Timarco y encargó del erario a Heraclides, hermanos ambos y favoritos suyos. (App. Syr. 45)

Según el texto de Apiano, los reyes de Pérgamo apoyaron a Antíoco en sus aspiraciones, estableciendo una alianza con el nuevo rey. Los claros objetivos políticos marcan las acciones de estos, puesto que lograr la alianza del principal reino cuyas fronteras lindan con las de Pérgamo, lo que permitirá a los soberanos gozar de una mayor maniobrabilidad política. La República romana, debido a la ya mencionada romanización del soberano de Seleucia¹⁰³⁶, se mostró complacida de tratar con un monarca cuyo respeto al Estado romano era tal que incluso una mera embajada provocó el abandono de la conquista de Egipto. Antíoco, no poseía derechos legítimos para suceder a su hermano Seleuco IV, pues éste había dejado a un hijo Demetrio mantenido como rehén por las autoridades romanas.

A la muerte de Antíoco IV se ciñó la diadema su hijo Antíoco V, aún niño. Ello llevó a Demetrio a solicitar al Senado romano su liberación para poder así ejercer la realeza que por derecho sanguíneo le había sido arrebatada, encontrando numerosas negativas por parte del Senado, que era consciente de la mayor facilidad de dominar la política seléucida si ésta estaba encarnada en un niño (Plb. XXXI.2.1-3).

En nuestro de estudio, ciertos testamentos regios en favor del pueblo romano se mostrarán afectados por esta dinámica, puesto que ciertos sectores de los reinos se mostraban contrarios a la idea de la dominación romana. En estos casos solían aparecer miembros ilegítimos de la familia real que exigían su reconocimiento como reyes en virtud de su derecho sanguíneo y negando el valor de las disposiciones testamentarias tomadas por

¹⁰³⁶ Ver supra.

estos monarcas. Estos individuos organizarán en torno a sí verdaderos partidos legitimistas que lograrán el apoyo de amplias capas de la población y pondrán en un serio aprieto los intereses romanos en los reinos que les han sido legados.

Pese a su importancia, estos movimientos carecen de fundamentación legal a nuestros ojos. Como hemos intentado demostrar a lo largo de este apartado, el derecho sucesorio helenístico otorgaba una amplia libertad de elección a los testadores, que podían designar como herederos a quienes consideraran oportuno, bien a título individual o universal. En el caso de la monarquía, las mismas normas rigen la sucesión, si bien es cierto que existe una mayor rigidez a la hora de observar ciertos patrones. La intención fundamental de las disposiciones regias era mantener todo el patrimonio y la autoridad de los soberanos en la misma familia, en una herencia de padres a hijos. Ello se veía ayudado por la propia concepción de la realeza y del reino que eran considerados como meras propiedades personales de estos monarcas.

Por tanto, al ser considerados patrimonio propio del rey, éste podía determinar con autoridad jurídica quién podía ser designado heredero. La tradición macedónica marcaba que solamente los hijos legítimos podían suceder al rey, en un escrupuloso orden de edad en el que el primogénito era el que poseía el derecho a suceder a su padre. Con el paso del tiempo, y cuando los intereses políticos y familiares así lo aconsejaban, los hermanos menores pudieron comenzar a ser designados herederos por voluntad de su padre, aunque la primogenitura siempre poseerá preeminencia. Los hijos ilegítimos estaban totalmente apartados del trono, a no ser que encabezaran movimientos levantiscos contra los legítimos herederos, como es el caso de Antíoco IV.

En este contexto, el gobierno de Ptolomeo VIII Evergetes II va a marcar un punto de inflexión en el derecho sucesorio. En efecto, es el primer monarca que, en 155 a.C., por puras motivaciones políticas y de odio familiar hará público un testamento, cuya copia depositada en la ciudad de Roma, en el que lega en caso de morir sin descendencia legítima su reino y la realeza al pueblo romano. Con ello sentará el precedente para que los restantes soberanos helenísticos y norteafricanos pudieran utilizar al Estado romano como albaceas testamentarios o como herederos designados. Será, sin duda, el ejemplo a seguir, posiblemente motivado por la facción prorromana de la corte del rey, sino por propios emisarios romanos, de la disposición testamentaria del rey Atalo III de Pérgamo en 133 a.C. Ptolomeo VIII volverá a materializar un cambio en las bases del derecho

sucesorio al designar, por voluntad real, a su hijo ilegítimo Ptolomeo Apión como heredero de Cirene en 116 a.C. que será legado a Roma en el año 96 a.C.

Jurídicamente hablando, pues, podemos afirmar que la autoridad regia era lo suficientemente amplia como para poder designar como heredero a un elemento exógeno al reino, puesto que la voluntad del rey era lo único a tener en cuenta, junto a la aprobación de la asamblea popular, que, naturalmente, no mostrará, más por miedo que por asentimiento, rechazo alguno a la voluntad del monarca. Aún así, como veremos, estas decisiones estarán marcadas por las luchas intestinas en los reinos helenísticos, tanto dentro de la familia real como en los diversos grupos sociales y culturales que componían el complejo mosaico que eran los reinos helenísticos.

4.2. DERECHO NORTEAFRICANO

La evolución histórica de los reinos norteafricanos, dotados de una organización social y política de origen tribal y sobre los que la información contenida en la tradición clásica se caracteriza por las grandes lagunas en nuestro conocimiento, parece señalar que nos encontramos ante un sistema jurídico esencialmente consuetudinario. La tradición parece jugar un rol fundamental en la organización jurídica de estos reinos, siendo la base de todas las acciones emprendidas por los monarcas. Sin embargo, como veremos, cuando la monarquía adquiere una mayor estabilidad, se pueden observar modificaciones en las formas de actuación, sin que ello suponga ningún tipo de problema o crisis jurídica. El derecho sucesorio de los monarcas es el que refleja con mayor claridad estos cambios.

Numidia

Como hemos señalado en nuestro análisis de la figura del monarca norteafricano, el rey es el centro del poder de estos reinos, si bien se trata de una autoridad permanentemente discutida y en constante inestabilidad. El sistema social tenía una base eminentemente familiar, en la que el jefe era la persona de mayor edad y más experiencia. En el caso de la monarquía esta costumbre se mantiene, siendo el rey, normalmente, el más anciano. La muerte del rey abría el paso a los problemas sucesorios. La tradición, según podemos extraer de los pocos datos proporcionados por los autores antiguos, establecía que el

sucesor legítimo había de ser, naturalmente, al individuo de mayor edad de la familia, siempre dentro del grupo agnaticio, es decir, la legitimidad solamente se transmitía a través de la línea masculina.

No será hasta el año 207 a.C., cuando tengamos la primera referencia en la tradición clásica acerca del modelo de sucesión en estos reinos, debido al renovado interés romano en la zona derivado del desarrollo de la Segunda Guerra Púnica. Uno de los aliados púnicos en la Península Ibérica será el reino de Numidia, a cuya cabeza encontramos al rey Gaïa¹⁰³⁷ y cuyo hijo, Massinissa, se encuentra en Iberia combatiendo contra los romanos. En este contexto, el rey de Numidia fallece y el trono es heredado no por su hijo, sino por su hermano Oezalces o Ezalces, puesto que era el miembro más anciano de la familia real¹⁰³⁸:

Mientras él (Massinissa) combatía en Hispania en favor de los cartagineses, murió su padre, que se llamaba Gala. El reino, según la costumbre de los númidas, pasó al hermano del rey, Ezalces, de muy avanzada edad. Muerto también Ezalces no mucho después, asumió el poder paterno el mayor de sus dos hijos, Capusa, siendo aún muy niño el otro. Pero como pasaba a reinar en virtud del derecho más que por ascendiente entre los suyos o por su propia fuerza, surgió un tal Mazetulo, de sangre real, pero de una rama familiar siempre hostil a los que detentaban el poder y en pugna por él con suerte diversa. (Liv. XXIX.29.6-8)

Este fragmento de Tito Livio es el único testimonio directo que poseemos de la práctica del derecho sucesorio en el mundo norteafricano. La costumbre marcaba, pues, que sería el sujeto de mayor edad aquel que había de recibir la realeza y todo lo que ella implicaba¹⁰³⁹. Ello ha llevado a ciertos autores¹⁰⁴⁰ a pensar que el mismo modelo de sucesión estaría establecido en los demás reinos: el de los Masaesilios y el de los *Mauri*. Sin embargo, los pocos datos que poseemos son insuficientes y, en ocasiones, contradictorios, como para poder realizar afirmaciones certeras sobre este modelo e, incluso, parecen indicar lo contrario. Asimismo, no podemos precisar siquiera si los hijos ilegítimos se encontraban excluidos totalmente de la sucesión al trono, aunque lo más probable es que así fuese.

¹⁰³⁷ Atestiguado epigráficamente en *RIL* 2; Homolle, 1878, p. 400; Hatzfeld y Roussel, 1909, pp. 484-9. Sobre las diversas posibilidades en su transcripción, ver Gsell, 1920, p. 96 y Bridoux, 2020, p. 7.

¹⁰³⁸ Gsell, 1920, p. 188, Bernard 2017 y Bridoux, 2020, p. 9.

¹⁰³⁹ Bridoux, 2020, p. 8.

¹⁰⁴⁰ Gsell, 1927, p. 122.

La tradición, no obstante, parece no haber sido siempre respetada, existiendo fuertes conflictos dinásticos. Ya a la muerte de Oezalces comienzan los problemas, con las acciones de Mazetulo que logra acabar con Capusa e instaurar en el trono al hermano menor del rey muerto en batalla, Lacumazes, de corta edad por lo que sugieren las fuentes. Sin embargo, no podemos afirmar con seguridad la edad de los implicados, ni la de Massinissa ni la de Capusa, para asegurar que se mantenía el mismo procedimiento que al fallecer Gaïa. Livio solamente señala que será el hijo de Oezalces el que suceda en el trono a su padre. Massinissa, despojado de la autoridad real, debe hacer valer su derecho al trono a través de las armas:

Mazetulo lo superaba bastante en número de soldados, pues él tenía, por una parte el ejército con el que había vencido a Capusa y algunos hombres de los que se le habían rendido después de la muerte del rey, y por otra parte el joven Lacumazes había traído de parte de Sífax refuerzos muy considerables. Disponía, pues, Mazetulo de quince mil soldados de a pie y diez mil de a caballo, con los cuales se enfrentó en combate con Masinisa, que no tenía, ni mucho menos, tanta infantería ni caballería. Sin embargo, salieron triunfantes el valor de los veteranos y la pericia del general, entrenado en las luchas entre romanos y cartagineses. El reyezuelo, con su tutor y una pequeña partida de masesulios, huyó a territorio cartaginés (Liv. XXIX.30.8-10)

Cuando la sucesión legítima no puede desarrollarse con normalidad, habían de ser las armas las que garantizaran la sucesión monárquica, con todos los problemas que ello conllevaba, puesto que los reyes con cuyo territorio lindaban estos reinos podían intentar promover la victoria de un candidato mucho más dócil y fácil de dominar. Es por ello por lo que parece que esta fórmula no fue mantenida, puesto que era un sistema que provocaba continuas crisis sucesorias al depender, en última instancia, de la aceptación y buena voluntad de los restantes miembros familiares supervivientes al monarca, así como del apoyo de la población que tenían o no. Todos ellos eran factores de constante inestabilidad que debían ser superados con nuevas prácticas que vertebraran el derecho sucesorio en estos reinos.

Massinissa inicia un reinado extenso, que no finalizará hasta el año 148 a.C., fecha de su muerte. Durante este periodo, logra la mayor extensión alcanzada por el reino de Numidia gracias a las constantes campañas militares contra el cada vez más reducido estado cartaginés y al apoyo constante de Roma. Ello permite al monarca establecer unas bases

mucho más sólidas para el propio ejercicio de la realeza, siempre limitado por la propia idiosincrasia de estos reinos y su población.

No obstante, intenta dotar al trono de todo el prestigio y la fuerza posible, adoptando, siempre que lo permitieran las circunstancias, características y formas propias del mundo helenístico, con el que abre una vía de comunicación constante y en la que destacará, ante todo, la reunión entre el rey de Numidia y el rey de Egipto Ptolomeo VIII Evergetes II, autor del primer testamento regio en favor de los romanos, entre los años 161-148¹⁰⁴¹. Se trata de un encuentro poco estudiado, pero que pudo suponer un gran avance en la helenización del reino e, incluso, en la decisión final adoptada por el monarca númera tras su fallecimiento. Massinissa murió en el año 148 a.C., a una edad muy avanzada, superando los noventa años. Fue el primer rey norteafricano que realizó un intento de reglamentar su sucesión:

Los embajadores se encontraron con que no le quedaba mucho tiempo de vida, achacoso por la vejez y la enfermedad. Tenía muchos hijos ilegítimos a los que había colmado de regalos, y tres legítimos que diferían entre sí en su forma de ser, así que llamó a Escipión como consejero, en razón de su amistad con él y con su abuelo, para tratar del futuro de sus hijos y de su gobierno. Este se puso en camino de inmediato, pero, poco antes de que llegara, murió Masinissa, habiendo encargado a sus hijos que obedecieran a Escipión en el asunto de la división del reino. (App. Lyb. 105)

El primer intento de reglamentación por parte de un soberano norteafricano reviste particularidades de gran interés. Hemos de recordar, en primer lugar, la reunión mantenida entre Massinissa y Ptolomeo VIII Evergetes II. Este encuentro entre ambos monarcas pudo tener unas consecuencias profundas más allá de las meras formalidades diplomáticas. Massinissa pudo entrar en contacto, de manera directa, con las ideas y formas de pensamiento propia de los monarcas helenísticos que consideraban su reino como una propiedad de carácter personal que podían manejar, dividir y legar según su propia conveniencia, a pesar de la existencia de cierta reglamentación interna que no siempre era respetada, puesto que la voluntad del monarca se asemejaba a la propia ley. Por tanto, las conversaciones mantenidas pudieron generar en Massinissa la idea de realizar una disposición testamentaria que diera una mayor solidez y estabilidad al reino.

¹⁰⁴¹ Ptolomeo Evergetes en *Fragm. Hist. Graec.* III, p. 187, nº 7. Estudios acerca de este encuentro en Kotula, 1983 y 1987 y Laporte, 2012.

Retomando la reunión con Ptolomeo VIII, hemos de recordar que en 155 a.C. el rey redacta el primer testamento regio en favor de los romanos, que se convertirán en depositarios y, al mismo tiempo, albaceas testamentarios. Si ésta se desarrolló con posterioridad a esta fecha, recordemos que el arco cronológico oscila entre los años 161 y 148 a.C., podemos conjeturar que esta clase de información fuera de gran importancia de cara a la decisión final de Massinissa. A pesar de su intención de establecer un testamento para reglamentar la sucesión, Escipión no llegará antes del fallecimiento del rey, por lo que, en virtud de la última voluntad del númida ¹⁰⁴², reglamentará personalmente la sucesión ¹⁰⁴³:

Tal fue la vida y la fortaleza de Masinissa hasta su muerte. Escipión concedió otros regalos a sus hijos bastardos, y a los legítimos les dio en común los tributos, el tesoro y el nombre del reino; las demás cosas las repartió según le pareció que eran adecuadas a las disposiciones de cada uno. A Micipsa, el mayor y más pacífico, le asignó la ciudad de Cirta y el palacio que había allí; a Gulussa, el segundo en edad y hombre belicoso, le hizo árbitro de la paz y de la guerra y a Mastanabal, el más joven, que era un hombre justo, lo designó para juzgar los puntos conflictivos con los súbditos. (App. Lyb. 106)

Escipión Emiliano, al llegar al lugar en el que se encontraba Massinissa, descubre que el monarca ya había fallecido. La familia real y los súbditos, en una acción sin precedentes, permitirán al general romano decidir de forma plenipotenciaria la sucesión del rey. Adopta la decisión de dividir el poder político (palacio/poder ejecutivo, poder militar y poder judicial) entre los tres hijos legítimos de Massinissa. Esta determinación rompe frontalmente con el tradicional sistema de sucesión del reino de Numidia.

No podemos afirmar con completa seguridad que no existieran hermanos o familiares más ancianos que los hijos de Massinissa. Hemos de recordar que el rey muere con más de noventa años, por lo que sus familiares más próximos posiblemente fallecieran con anterioridad. Por vez primera, en el reino massyle se adopta la decisión de que la sucesión recaiga sobre los hijos del rey fallecido, si bien, manteniendo la actitud pragmática de Roma de división de la autoridad con el objetivo de evitar un crecimiento incontrolado que pudiera cuestionar la supremacía romana en la región. No conocemos tampoco cuáles fueron las últimas voluntades del rey y si Escipión siguió o no sus directrices o, si por el

¹⁰⁴² Camps, 1960a, p. 232 considera que Escipión realiza la división de los poderes regios siguiendo las indicaciones de Massinissa.

¹⁰⁴³ Gsell, 1920, p. 308, 1928, p. 135 y Camps, 1960a, p. 231 consideran que esta actitud de Massinissa materializa la noción de vasallaje con respecto a la República romana.

contrario, actuó por cuenta propia atendiendo únicamente a los intereses de la República romana.

No obstante, el reino de Numidia volverá a estar dominado bajo la corona de Micipsa tras la muerte de sus hermanos Gulussa y Mastanabal. En este caso, el poder, dividido por Roma, vuelve a una única persona en lugar de sucederse en los hijos de los hermanos del rey en un proceso continuado de concentración del poder regio y la creación de un Estado nómida dotado de una mayor solidez y estabilidad institucional. Este proceso derivará, finalmente, en la elaboración del primer testamento que conocemos por parte de un monarca norteafricano, pues cuando Micipsa fallece determina:

Su hijo Micipsa, a continuación, heredó en solitario la posesión del reino tras la muerte por enfermedad de sus hermanos Mastanabal y Gulusa. Engendró él a Adérbal y Hiémpsal, al tiempo que crio en su casa en las mismas condiciones que a sus propios hijos a Jugurta, un hijo de Mastanabal al que Masinisa, por haber nacido de una concubina, había dejado fuera de la sucesión. (Sal. Jug. 5.6-7)

Micipsa elabora un primer testamento en el cual excluye a Yugurta, hijo ilegítimo de su hermano Mastanabal. Es la primera referencia a cierta reglamentación en la sucesión desde el abandono del carácter agnaticio de la misma. No sabemos si en la tradición los hijos ilegítimos estaban excluidos o no de la sucesión, pero a partir de este momento sí podemos afirmar con cierta seguridad tal hecho. Esta primera disposición, debido a que no tendía a la división interna, fue vista con recelo desde Roma o, más específicamente, desde la familia Escipión. Emiliano, cuyo consejo quizás no fue solicitado por parte del rey nómida, comenzó a ejercer una profunda influencia sobre Yugurta durante la guerra de Numancia, exhortándolo a alcanzar la realeza por sus buenos méritos (Sal. Jug. 8). Incluso, tras la campaña, envía con Yugurta una carta destinada a Micipsa cuyo contenido es el siguiente:

El valor que ha demostrado tu Jugurta en la guerra contra Numancia ha sido extraordinario. Estoy seguro de que esta noticia te llenará de satisfacción. Por todos sus méritos se ha ganado mi aprecio; no voy a escatimar esfuerzos para que gane igualmente el del Senado y el pueblo romano. A ti te doy especialmente la enhorabuena por la amistad que nos une. Tienes a un hombre digno de ti y de su abuelo Masinisa. (Sal. Jug. 9.2)

Estas palabras tuvieron unas consecuencias inmediatas:

Así que el rey, cuando aquella carta del general le confirmó lo que ya había oído por rumores, cambió de opinión convencido tanto por el valor de aquel hombre como por su prestigio e intentó ganarse a Jugurta mediante favores, y sin más lo adoptó y lo nombró heredero en su testamento a partes iguales con sus propios hijos. (Sal. Jug. 9.3)

Ambos textos deben ser analizados con detenimiento y con sumo cuidado, comprendiendo el devenir de los acontecimientos. Yugurta era hijo ilegítimo de Mastanabal, puesto que había sido concebido por una concubina, lo que le llevó a ser excluido del trono de Numidia. A pesar de crecer junto a Micipsa y sus hijos, muy pronto el joven númida comenzó a destacar y a tener una influencia sobre sus súbditos mayor que la de los propios hijos de Micipsa (Sal. Jug. 6), que comenzaron a ver en el joven muchacho un más que posible rival de sus propios hijos en la sucesión del reino, a pesar de la ilegitimidad de su nacimiento.

Por ello, decide alejar a Yugurta de la corte y lo envía con los auxiliares númidas al ejército de Escipión Emiliano que, en aquellos momentos, se encontraba inmerso en el asedio del *oppidum* hispano de *Numantia*. Debido a sus grandes dotes militares, muy pronto el joven destaca sobre el resto de los soldados y adquiere el cariño de Escipión que no había sido consultado en la labor sucesoria de Micipsa y que, como hemos señalado, animaba al joven a no cejar en su actitud, puesto que así lograría grandes cosas, teniendo en mente el trono de Numidia. Es por ello por lo que envía la carta que hemos reproducido con anterioridad y cuyo contenido debe ser tenido en cuenta.

Escipión, en primer lugar, alaba las habilidades militares demostradas por Yugurta, lo que es una característica trascendental e idiosincrásica de los soberanos norteafricanos, que basan en su poder y capacidad militar su propio mando. Por tanto, está señalando que a nivel bélico se encuentra totalmente preparado para asumir funciones propias de la familia real. De mayor interés es la segunda oración: *Por todos sus méritos se ha ganado mi aprecio; no voy a escatimar esfuerzos para que gane igualmente el del Senado y el pueblo romano*. Yugurta ha logrado el apoyo de una de las familias más influyentes de la República romana, una base de poder nada desdeñable que le podría catapultar hasta el trono de Numidia en caso de que el Estado romano así lo determinara. Es más, afirma que no escatimará esfuerzos en que ese reconocimiento lo reciba del Senado y del pueblo romano. Hemos de recordar que el título de *Rex Socius et Amicus Populi Romani* era conferido a través de la propuesta senatorial y, muy probablemente, ligado a una aprobación comicial. Se trata, ante todo, a nuestro juicio, de una amenaza velada en la

que trata de influir en la decisión testamentaria de Micipsa, puesto que, si él no reconoce al joven como candidato como heredero al trono, podría ser Roma aquella que determinara su sucesión. Para concluir, le expresa: *A ti te doy especialmente la enhorabuena por la amistad que nos une. Tienes a un hombre digno de ti y de su abuelo Masinisa*. El rey no debe olvidar que su principal apoyo en la capital romana, más allá de todas las acciones benéficas que hayan podido realizar en favor de la República, es la familia Escipión y todo su cortejo político. Por ello, señala finalmente la validez de Yugurta para el trono, puesto que es un hombre digno de Micipsa y, sobre todo, de Massinissa.

Micipsa, con una inteligencia política fuera de toda duda, es capaz de interpretar la voluntad de Emiliano. Al volver Yugurta de la campaña en Hispania, decide incluirlo en su familia, busca ganarse su favor, puesto que es el favor de Emiliano, y lo adopta formalmente dentro de su familia, por lo cual legalmente está capacitado para suceder en el trono a Micipsa, superando incluso a miembros de ramas secundarias. El primer testamento regio que conocemos en un reino norteafricano está determinado, pues, por la voluntad romana, que siempre velará por sus intereses. Esta actitud será aprovechada por los enemigos de la República para iniciar una campaña de desprestigio acerca de los testamentos regios en favor de los romanos, siendo su principal defensor, como hemos visto, Mitridates VI del Ponto, que considera ilegales y una invención romana los testamentos de Atalo III de Pérgamo y de Nicomedes IV de Bitinia, los cuales afectaron directamente a la seguridad de su reino.

Tras su adopción, Yugurta adelanta en la línea de sucesión al resto de miembros de la familia real. El reinado de Micipsa supone la concentración de la autoridad y de la capacidad sucesoria en la misma línea familiar, pues ahora son los hijos del rey aquellos que tienen la preferencia, por encima incluso de los hijos de sus hermanos Gulussa y Mastanabal, que habían ejercido conjuntamente junto con Micipsa la realeza. Sabemos la existencia de Massiva, hijo de Gulussa (Sal. *Jug.* 35), que se encontraba refugiado en Roma y que es asesinado por orden de Yugurta, puesto que su legitimidad al trono podía afectar negativamente a la estabilidad y aspiraciones del nuevo rey tras los despiadados asesinatos de Adherbal e Hiempsal. Asimismo, durante el desarrollo bélico también aparece la figura de Gauda, hijo de Mastanabal (Sal. *Jug.* 65), del cual sí sabemos que fue designado heredero en segunda línea por Micipsa (Oros. *Hist.* V.15.3; Flor. *Epit.* I.36.3).

Por tanto, podemos afirmar que el reinado de Micipsa supone un punto de inflexión en la tradición sucesoria del reino de Numidia. En estos momentos será la familia directa del rey, principalmente sus hijos, sobre la que recaerá el derecho de la sucesión directa. Las ramas secundarias, pues, a pesar de tener derecho al trono, quedando en una posición subordinada. Sin embargo, tras la derrota de Yugurta y la entronización de Gauda, comienzan una serie de problemas de carácter interno y de lagunas en la información que nos impiden afirmar si se mantuvo el sistema iniciado por Micipsa¹⁰⁴⁴.

Parece que la voluntad del monarca también juega cierta importancia a la hora de determinar la sucesión. Tras la muerte de Micipsa, son tres los nombrados herederos: Adherbal, Hiempsal y Yugurta, que deciden, parece que de mutuo acuerdo (*Sal. Jug.* 65) dividir el reino¹⁰⁴⁵. No sabemos si fue la voluntad de Micipsa la división territorial del reino *massyle* o si repetiría el modelo de la sucesión de Massinissa de división de los poderes regios¹⁰⁴⁶. En cualquier caso, los ejemplos de Massinissa y Micipsa son ilustradores de la capacidad de intervención romana en las decisiones políticas y testamentarias de los reyes aliados, aunque bien es cierto que el caso norteafricano es peculiar por la profundidad de los lazos que unen a sus monarcas con Roma, así como la propia concepción y las características esenciales de la realeza, que difieren ostensiblemente del mundo helenístico oriental.

Otros casos

Mayor complejidad presenta el conocimiento del resto de los reinos norteafricanos donde la información manifiesta lagunas difícilmente salvables. En el reino de los *masaesyles* la corona la asume Syphax, que jugará un papel fundamental en el desarrollo bélico de la Segunda Guerra Púnica. En un primer momento aliado con los romanos, posteriormente convencido por los púnicos a través de su matrimonio con Sofonisba, el rey *masaesyle* encarna las contradicciones y la volubilidad de las alianzas propia de estos reinos. La única información que poseemos a nivel sucesorio es que, tras su derrota y deportación a Italia, su hijo Vermina, muy activo durante el conflicto como segundo al mando de los ejércitos de su padre, heredará un reino muy empequeñecido por las acciones romanas,

¹⁰⁴⁴ Sabemos del ascenso de Gauda gracias a la tradición clásica y al registro epigráfico: *CIL* II.3417 e *ILAlg.* I.1242.

¹⁰⁴⁵ Gsell, 1928, p. 141; Saumagne, 1966, pp. 104-9.

¹⁰⁴⁶ Camps, 1960a, p. 241.

que otorgan a Massinissa, su aliado, gran parte del territorio de Syphax¹⁰⁴⁷. No podemos precisar si ya durante el gobierno de su padre Vermina fue o no asociado al trono, ni tampoco si encontramos un sistema de carácter agnaticio que permitiría el ascenso al trono del miembro más anciano de la familia. El problema se vuelve más irresoluble en tanto y cuanto no podemos precisar si la coronación de Vermina se debe a una decisión romana como potencia vencedora o si, por el contrario, los romanos respetan el orden de sucesión establecido por Syphax. Por tanto, el reino de los *masaesyles* no nos aporta información que nos permita conocer el sistema de sucesión norteafricano.

El reino de Mauritania también presenta graves problemas para determinar su sistema sucesorio. El primer monarca histórico del que tenemos noticias es el rey Baga, que aparece mencionado con motivo de la ayuda que presta a Massinissa cuando debe retornar al reino de Numidia tras la muerte de su padre Gaia para defender su derecho al trono (Liv. XXIX.30.1). Más allá de esta referencia, no poseemos más información hasta el periplo de Eudoxo, recogido por Estrabón (II.3.4) en el que aparece un monarca de nombre *Bogo*, que debemos identificar con Boco I¹⁰⁴⁸. Boco I es el primer monarca del que poseemos una mayor cantidad de información por su participación en la guerra de Yugurta como aliado de este último. Sin embargo, no es posible, con el actual estado del conocimiento, definir los lazos familiares que unen a este Boco con Baga, ni el sistema de sucesión que le llevó a revestir la realeza¹⁰⁴⁹.

Sí encontramos, en cambio, un modelo similar al reino *masaesyle* en el que aparece con una clara preeminencia uno de los hijos del soberano. En el caso del reinado de Boco I, será su hijo Bogud el que parece gozar de un mayor favor paterno. Esto podría indicar, hasta cierto punto, también una preeminencia en el sistema de sucesión¹⁰⁵⁰, pero no podemos ir más allá de la hipótesis. Durante el periplo sertoriano en el reino de Mauritania aparece un tal Ascalis, hijo de Iphtas, que se presenta como rey de Tingis (Plu. *Sert.* 9)¹⁰⁵¹, cuya relación con la familia de Boco I parece inexistente y que debemos, quizás,

¹⁰⁴⁷ Actualmente se considera la zona de l'Oranie como el lugar en el que debió ubicarse el reino de Vermina. En tal sentido, ver Camps, 1960a, p.191, Desanges, 1984, p. 517 y 1988, p. 116.

¹⁰⁴⁸ Mederos Martín y Escribano Cobo, 2004, pp. 224-6.

¹⁰⁴⁹ Bridoux, 2020, pp. 39-40.

¹⁰⁵⁰ Gsell, 1927, p. 125.

¹⁰⁵¹ Callegarin, 2002, pp. 12-5.

interpretar como un reyezuelo o el gobernante de la propia ciudad, siempre en un nivel inferior al monarca mauritano¹⁰⁵².

A lo largo del siglo I a.C. no sabemos cómo se suceden los monarcas en Mauritania, más allá de la mención de un tal Mastanesosus por parte de Cicerón (*Vat.* 5.12). En el año 49 a.C. se produce el reconocimiento formal por parte del bando cesariano de los reyes de Mauritania Boco II y Bogud. El reino aparece, por vez primera, dividido. Las circunstancias que llevaron a tal decisión son desconocidas, así como la relación de parentesco que une a ambos monarcas. Lo más probable es que se trate de hermanos, pero la ausencia de cualquier tipo de señal de filiación por parte de Bogud nos hace dudar de tal adscripción.

Bogud gobernará el reino de Mauritania Occidental, cuya frontera será el río Moulouya; mientras que Boco II lo hará en la Mauritania Oriental. Solamente Boco, a través del registro numismático (RPC I, 873-6)¹⁰⁵³, en el que las emisiones se caracterizan por su bilingüismo líbico-latino, nos aporta cierta información, puesto que se declara *Sosi F.*, es decir, *Sosi F(ilius)* o hijo de Sosus¹⁰⁵⁴. Este Sosus, posiblemente, habremos de identificarlo con el Mastanesosus que aparece en el escrito ciceroniano, cuyo nombre parece estar compuesto por el prefijo *Mastan*, que significa rey y *Sosus*, que sería el nombre del monarca¹⁰⁵⁵. Posiblemente, la elección del nombre de Boco para su hijo muestre la filiación con respecto a Boco I¹⁰⁵⁶. Esto parece indicar que, efectivamente, Boco II asciende al trono al ser hijo de Mastanesosus. El problema deriva de la identificación de Bogud, que no señala filiación alguna con el anterior soberano de Mauritania. Ello ha llevado a no saber a ciencia cierta si se trata del hermano o de un familiar cercano de Boco II¹⁰⁵⁷.

¹⁰⁵² La visión tradicional, que consideraba a Ascalis como miembro de la familia real mauritana y, por tanto, sucesor de Boco I o usurpador del trono fue defendida por Gsell, 1928, p. 272; Mazard, 1955, p. 60; Romanelli, 1959, p. 97; Scardigli, 1971, p. 246; Jodin, 1987, p. 307 y Majdoub, 1992, p. 237 ha sido recientemente rebatida por Bernard, 2018.

¹⁰⁵³ Coltelloni-Trannoy, 1997a, considera que la presencia de este numerario bajo patrones romanos muestra la sujeción de Boco II con respecto a la República romana.

¹⁰⁵⁴ Tipo Mazard nº 118. En un primer momento fueron catalogadas como pertenecientes al periodo del Interregno (33-25 a.C.) por Müller, 1862, p. 101; Mazard, 1953, pp. 13-21 y 1955, pp. 67-9 mantiene la misma interpretación; Février, 1961, pp. 12-4 es el primero que realiza la lectura de *Sosi F(ilius)*, que es la actualmente defendida, ver Amandry, 1989.

¹⁰⁵⁵ Euzennat, 1966.

¹⁰⁵⁶ Camps, 1970, pp. 3-5.

¹⁰⁵⁷ Callegarin, 1999, p. 66, señala la posibilidad de que Bogud sea, en realidad, el hijo de Boco I y, por tanto, hermano de Mastanesosus. Ello explicaría el odio existente entre ambos gobernantes descrito por la tradición clásica. Sin embargo, a nuestro modo de ver, la diferencia cronológica entre la Guerra de Yugurta y el ascenso de Bogud es demasiado extensa para que pueda sostenerse.

Atendiendo a la información que poseemos de los reinos norteafricanos que acabamos de analizar, lo más probable es que el sistema de sucesión mauritano sea similar al del reino de Numidia. A pesar de conocer la poligamia de estos monarcas (Sal. *Jug.* 80.6-7), que le permitía tener una descendencia ingente, no sabemos el carácter de los matrimonios con sus esposas, pero parece claro que existían esposas de mayor importancia, que serían las que transmitirían a sus hijos el derecho a reinar. Sin embargo, no podemos determinar si era una única esposa la que podía transmitir el derecho sucesorio a la muerte sin descendencia de Boco II, a nuestro juicio, parece atestiguarlo, puesto que no es concebible que un monarca poligámico no haya podido tener ningún tipo de descendencia, a pesar de conocer la existencia de hijos (D.C. XLIII.36.1).

Lo más probable, a nuestro entender, es que la realeza solamente se transmitiese a través de la esposa principal del rey. El soberano a través de una disposición, no sabemos si un testamento propiamente dicho o simplemente la expresión de su voluntad, podía decidir el devenir del reino. Al igual que en Numidia, el problema podía suscitarse en el momento en el cual existiera más de un candidato procedentes de la esposa principal. Así ocurrió con Massinissa (Micipsa, Gulussa y Mastanabal), Micipsa (Adherbal, Hiempsal y Yugurta) y, parece, Mastanesosus (Bogud y Boco II). Parece que cuando esta situación ocurría, lo más usual era la división del reino en partes iguales entre los hijos del rey. Así podríamos explicar la división del reino de la Mauritania y entroncarla con la práctica usual en los reinos norteafricanos.

Tras la muerte del último de los monarcas indígenas de Mauritania, Boco II, en 33 a.C.; el oscuro periodo del interregno (33-25 a.C.) y la instauración del reino cliente de Mauritania es cuando vamos a conocer con mayor profundidad el sistema de sucesión establecido. Lo más probable es que Juba II adopta un modelo helenístico que nada tiene que ver con la tradición política de los reinos norteafricanos, puesto que su autoridad estaba asegurada con el apoyo directo del *Princeps*. Sabemos que Juba asocia al trono a su hijo y heredero Ptolomeo de Mauritania, nacido de su unión con la reina Cleopatra Selene, que también va a aportar su propia idiosincrasia a la figura de la reina al ser la última descendiente de la dinastía de los lágidas de Egipto, erigiéndose como una figura política de primer orden dentro del reino. Con el asesinato o ejecución de Ptolomeo por parte de Calígula finaliza la última dinastía norteafricana y comienza el control directo del Imperio sobre todo el territorio analizado.

4.3. DERECHO SUCESORIO ROMANO

El último de los grandes sistemas jurídicos que forman parte esencial en el desarrollo del fenómeno de los testamentos regios es el romano. A diferencia de los casos anteriores, poseemos información suficiente como para establecer una reconstrucción del sistema de sucesión romano, gracias a la labor de los grandes juristas imperiales, tales como Ulpiano o Gayo, así como toda una tradición que será recogida en el célebre *Digesto* justiniano, base para nuestro conocimiento.

Para lograr comprender el papel desarrollado por la concepción jurídica romana con respecto al proceso de herencia y sucesión vamos a tratar una serie de temas diferenciados. En un primer momento presentaremos una teorización acerca de la herencia y sus componentes, para posteriormente analizar los diferentes tipos de testamentos reconocidos por el derecho romano, así como las modificaciones que podían realizarse y la capacidad jurídica de ser instituido heredero. Con posterioridad, procederemos al análisis del contenido que podía encontrarse en las disposiciones testamentarias: los legados y los fideicomisos. También estudiaremos la problemática subyacente a la sucesión *ab intestato* y las donaciones. Por último, con todos los datos disponibles, realizaremos una reflexión acerca de la capacidad jurídica del *Populus Romanus* para ser instituido heredero según las normas del derecho sucesorio romano. Para evitar posibles confusiones evitaremos, en la medida que conozcamos con certeza la fecha de su creación, aquellas medidas introducidas en tiempos de Justiniano y que, por tanto, no podrían formar parte del entramado jurídico en el que se desarrollan las disposiciones regias en favor de Roma.

Características generales

La herencia

El fallecimiento de un ciudadano romano implicaba el traspaso de su situación jurídica con respecto a un heredero, instituido mediante un testamento o no. Tal y como señala Gayo (D. 50.16.24), *la herencia no es otra cosa que la sucesión en la situación jurídica completa del difunto*. Por tanto, hemos de entenderla como la sustitución completa, a nivel jurídico, de una persona por otra en virtud del fallecimiento de la primera. Todo aquellos

bienes que componía la vida de un romano podían ser sujetos de una disposición testamentaria. Hemos de entender, pues, la herencia como todo aquello dejado por el difunto, que una vez fallecido recibe el nombre de *de cuius* (expresión elíptica de *is de cuius hereditate agitur* o “el sujeto de cuya herencia se trata”).

Los bienes también podían ser transferidos en vida, lo que se denomina sucesión *inter vivos*, aunque lo más usual es que el procedimiento se realizara mediante una sucesión *mortis causa*, es decir, tras la muerte del testador. Asimismo, esta disposición jurídica podía ser conferida a título universal o a título individual, lo que supondría dos concepciones jurídicas totalmente diversas.

En la primera, el heredero, denominado *heres*, sucedía al difunto en todas y cada una de las situaciones jurídicas que poseía. Heredará todos los bienes y riquezas, lo que se considera como la universalidad del patrimonio del *de cuius*, pero así también en sus deudas, sus *sacra privata*, las relaciones y vínculos personales, de tal forma que los adopta y añade a los propios. En la segunda forma, aquellos que son designados herederos a título individual verán su capacidad sucesoria limitada por la voluntad del fallecido quien, mediante una disposición testamentaria, podrá fijar a través de legados o fideicomisos una serie de restricciones y divisiones en la herencia. Por tanto, estos herederos no sustituirán integralmente al difunto, sino que solamente la harán en aquellos derechos o bienes que haya demarcado el *de cuius*.

El procedimiento mediante el cual se produciría el traspaso de bienes y derechos del *de cuius* estaba determinado por la disposición adoptada por el mismo, pudiendo realizarse mediante un testamento a través de una sucesión *ab intestato*. En este último caso el fallecido no había dejado por escrito sus últimas voluntades, por lo que había que recurrir a la ley para el desarrollo sin incidencias de la sucesión; puesto que, a diferencia de la disposición testamentaria, a no ser que la voluntad del testador expresara lo contrario, en la sucesión *ab intestato* los herederos no estaban jurídicamente obligados a aceptar la herencia y continuar con las situaciones jurídicas y religiosas del *de cuius*.

Naturalmente, ambos sistemas eran incompatibles entre sí: no podía coexistir tras el fallecimiento de un ciudadano romano una sucesión testamentaria y otra *ab intestato* según el propio principio jurídico romano *nemo partim testatus, partim intestatus mori*

*potest*¹⁰⁵⁸. Por ello, si un *de cuius* solamente disponía mediante su testamento de la mitad de sus bienes, asignándolos a un *heres*, jurídicamente no era posible repartir el resto de la herencia entre los restantes posibles herederos, sino que era obligatorio que el heredero también fuera el nuevo propietario de la integridad de la herencia. Los derechos del *heres* serán perpetuos según el principio de *semel heres semper heres*¹⁰⁵⁹.

La sucesión había de seguir una serie de pasos tras el fallecimiento del ciudadano romano, puesto que solamente se puede producir al considerarse un negocio *mortis causa*¹⁰⁶⁰ una vez se certifica la muerte del *de cuius*. Tanto si es un procedimiento testamentario como *ab intestato*, se hacía un llamamiento inconcreto de los posibles herederos del difunto. Posteriormente se produce la *delatio hereditatis*¹⁰⁶¹, es decir, el ofrecimiento de la herencia a los herederos, designados o posibles si es *ab intestato*, que podían o no tener la facultad de aceptar o rechazar el ofrecimiento. Si la respuesta era afirmativa, finalmente se producía la transmisión de la herencia, a título particular o universal, del heredero o herederos. Aquellos que eran considerados como herederos necesarios no podían legalmente renunciar a la herencia, por lo que no era requerida su aceptación.

La aceptación más usual y antigua en los procedimientos jurídicos romanos será la *cretio*, que es el acto y la declaración solemne por la cual uno de los herederos llamados a recibir una parte de una herencia la acepta. Por tanto, para que se produzca, era necesario encontrarnos ante una herencia y no ante una sucesión cerrada, en la que los herederos necesarios no podían negarse, por lo que debía existir la posibilidad de aceptar o repudiar la disposición testamentaria para que pudiera producirse¹⁰⁶². Normalmente, existía un plazo de cien días para la aceptación en virtud del *ius deliberandi*. Esta modalidad dejó de utilizarse a partir del Bajo Imperio.

En caso de encontrarnos ante una disposición testamentaria abierta, en la que los herederos son designados a título individual y no universal, podían producirse adiciones por parte del testador, que, si bien fallecía con anterioridad a formalizarlas, éstas no podían ser sujetas de herencia por parte de sus herederos según el principio *hereditas non adita non transmittitur*. Esta situación también permitía la posibilidad de la repudiación de la herencia por parte de algunos de los herederos instituidos, pero no obligados a

¹⁰⁵⁸ Gómez Ródenas, 2015.

¹⁰⁵⁹ Murillo, 2021, p. 152.

¹⁰⁶⁰ Camacho Evangelista, 2023, p. 341.

¹⁰⁶¹ Lovato, Puliatti y Solidoro, 2017, p. 622

¹⁰⁶² Lévy-Bruhl, 1914, p. 153.

aceptarla, que podría provocar el cambio en la figura del *heres*, que podía estar dispuesto de antemano por parte del *de cuius*. En caso de no estar dispuesto por parte del testador una sustitución al heredero, se podía considerar la posición como vacante y regirse la sucesión como *ab intestato*. Si a pesar de producirse la transmisión intestada no se podía hallar un heredero que aceptara, se procedía a vender los bienes del difunto.

El testamento y sus componentes

El testamento es la declaración conforme al derecho que manifiesta nuestra voluntad sobre lo que cada cual quiere que se haga después de su muerte. (D. 28.1.1)

El *Digesto*, la tradición jurídica romana recopilada en tiempos del emperador Justiniano, en el siglo VI d.C., establece que el testamento es el acto jurídico que permite expresar las disposiciones de una persona respecto a su herencia con anterioridad a su fallecimiento, pero cuya materialización se producirá tras su muerte. Por tanto, se trata de un acto que goza de gran solemnidad, mediante el cual se instituye la figura del *heres*, tanto con carácter universal como individual, y cuya validez se producirá tras el fallecimiento del *de cuius*, esto es, *mortis causa*.

Para poder establecer una disposición testamentaria era necesario, en primer lugar, ser poseedor de la ciudadanía romana y de la denominada *testamenti factio activa* o capacidad de testar. Para su ejercicio era necesario detentar el *ius commercium* y tener la consideración de *pater familias*, lo que implicaba que, jurídicamente hablando, el testador no se encontraba bajo la *potestas* de ninguna otra persona, es decir, era un *civis Romanus sui iuris*.

Sin embargo, no todos los ciudadanos romanos poseían la capacidad para establecer su última voluntad a través de una disposición testamentaria. Tal era el caso de los denominados latinos-iunianos¹⁰⁶³. En esta categoría se incluyen todos los libertos que han sido manumitidos a través de un acto que carece de solemnidad. Su origen se encuentra en la *Lex Iunia Norbana*, aprobada en el año 19 d.C., que determina dos clases de libertos: por un lado, los que entraban a formar parte del cuerpo de ciudadanos romanos y, por otra, los latinos-iunianos, aquellos que reciben únicamente la ciudadanía latina. Esto provocaba la ausencia del derecho a testar.

¹⁰⁶³ Sobre la problemática relativa a la concesión de la ciudadanía a los latinos-iunianos, consultad Koops, 2014.

También se encontraban excluidos del ejercicio de este derecho aquellos ciudadanos romanos que, habiendo sufrido una condena judicial, se habían visto en la obligación de exiliarse. Tales fueron los casos de Verres o del propio Cicerón tras la actividad de Clodio, aunque bien es cierto que la *rogatio* aprobada para el regreso del exilio del de Arpino pudo tener como una de sus cláusulas la reparación del daño que le había podido causar el exilio en cuanto al ejercicio de sus derechos.

Los niños, impúberes *sui iuris*, independientemente de su género, no poseían la capacidad de testar, puesto que se encontraban sometidos a la tutela del *pater familias*. Solamente con la *auctoritas* de un tutor, que en la mayoría de los casos era el propio *pater*, podían realizar acciones jurídicas válidas¹⁰⁶⁴. Junto a los impúberes, también encontramos a los denominados *furiosi*¹⁰⁶⁵, aquellos ciudadanos cuyas capacidades mentales eran consideradas inestables o bien poseedores de algún tipo de discapacidad física o mental. Por último, los pródigos, es decir aquellos no eran capaces de llevar la cuenta y el límite de sus gastos, arruinándose y dilapidando sus bienes (*D.* 27.10.1). Esta actitud conllevaba, según el derecho privado romano, una serie de restricciones y limitaciones, entre ellas su incapacidad de testar, debido a que estaban sometidos a la autoridad de una procuratela¹⁰⁶⁶.

Por tanto, todo ciudadano romano poseedor del *ius commercium* estaba capacitado para poder expresar su última voluntad a través de una disposición testamentaria, que podía adquirir diversas formas según sus características:

Para que nada de lo antiguo se ignore del todo, diremos que antiguamente estaban en uso dos clases de testamentos. Se hacía el uno en la paz y el descanso, y se llamaba calatis comitiis; el otro al tiempo de partir al combate, y se denominaba procinctum. Más adelante vino a añadirse una tercera especie, el testamento per aes et libram, que se hacía por la mancipación, esto es, por una venta fingida, con la asistencia de cinco testigos y de un libripens, ciudadanos romanos puberos, y del que se llamaba familiae emptor. Pero desde los primitivos tiempos, los dos primeros modos de testar cayeron en desuso; y el testamento per aes et libram, aunque subsistió por más tiempo, dejó también de practicarse en alguna de sus partes. (Gai. Inst. 2.10.1)

¹⁰⁶⁴ Arévalo Caballero, 2011, pp. 40-1.

¹⁰⁶⁵ La incapacidad jurídica de los *furiosi* y sus soluciones desde el derecho y en el marco de la familia han sido ampliamente estudiados por Zamora Manzano, 2020 y Nacarino Moreno, 2024.

¹⁰⁶⁶ Bernal Gómez, 1983.

A partir de la obra de Gayo, podemos establecer una amplia tipología de testamentos que podrán darse en el mundo romano y que vamos a analizar de manera individualizada.

El primer tipo testamentario es el denominado testamento *calatis comitiis*, cuya característica principal es que la última voluntad del testador debía ser aprobada mediante una ley votada por los comicios curiados que cuando desarrollan labores de carácter religioso y son convocados por el *pontifex maximus* reciben el nombre de *comitia calata*¹⁰⁶⁷. El *civis Romanus* debía expresar ante la asamblea sus disposiciones testamentarias que posteriormente se someterían a votación. Esta tipología de testamento presenta una serie de dificultades que provocarán que poco a poco dejen de usarse. Teniendo en cuenta las características de los comicios curiados, solamente los patricios podían manifestar en esta asamblea su testamento, además de celebrarse únicamente en la ciudad de Roma durante dos ocasiones al año para tratar este tipo de cuestiones. Además, una vez aprobado, cualquier modificación debía pasar de nuevo por votación comicial, por lo que la posibilidad de adaptar el testamento según las circunstancias y la evolución patrimonial y jurídica del testador eran muy limitadas, generando problemas a la hora de establecer el testamento de forma definitiva.

En tiempos de guerra es más usual un segundo tipo, el denominado testamento *in procinctu*. Esta disposición de últimas voluntades se encuentra íntimamente relacionada con el mundo militar. No presenta el inconveniente de tener que realizarse únicamente en Roma y estaba abierta a todos los ciudadanos, no a los patricios en exclusiva. Para su creación, el testador debía expresarla, antes de combatir, en voz alta sus últimas voluntades ante el ejército, que actúa como testigo y salvaguarda.

Con el paso del tiempo, apareció una tercera tipología testamentaria, al ritmo que los testamentos *comitia calatis* e *in procinctu* caían en desuso por sus limitaciones. Esta tipología recibe el nombre de testamento *per aes et libram*, debido a la forma de testar. En efecto, el testador, mediante este tipo de disposición, vendía ficticiamente la herencia mediante el mismo sistema de la *mancipatio*¹⁰⁶⁸, requiriendo la presencia de cinco testigos que debían ser púberes y del *libripens*¹⁰⁶⁹. Tras pronunciar una fórmula solemne, nombraba a su heredero, que tomaba el nombre de *familiae emptor*. A pesar de ser una

¹⁰⁶⁷ Capogrossi Colognesi, 2009, p. 41-2.

¹⁰⁶⁸ La *mancipatio* es un contrato verbal con el que se transmitía la propiedad de las *res Mancipi*, es decir, de las propiedades y bienes de una de las partes en favor de otra.

¹⁰⁶⁹ Funcionario que empleaba la balanza para pesar el metal en las transacciones comerciales romanas en época arcaica y las primitivas formas numismáticas (*aes rude*, *aes signatum* y *aes grave*).

fórmula testamentaria, su origen lo remite a las transacciones económicas propias de la Roma arcaica¹⁰⁷⁰, puesto que en realidad asistimos a una venta ficticia (*uno nummo, per aes et libram*)¹⁰⁷¹ que se desarrollará tras la muerte del testador, que además podía imponer cláusulas al heredero según su conveniencia. Al tratarse de una forma jurídica mucho más privada, fue abriéndose paso en detrimento de las formas anteriores. Aun así, presenta ciertos inconvenientes, como el hecho de que el nombre del heredero era conocido, con los problemas que ello podría provocar. De igual modo, para revocar o modificar el testamento, era necesaria una *remancipatio* que debía aceptar el *familiae emptor*, cuya negativa impediría cualquier modificación. Por último, este testamento no podía instituir como herederos a los *infans* o las personas *in potestate*, por lo que había que nombrar como *familiae emptor* a una persona ajena, que debía comprometerse, una vez fallecido el *de cuius*, a entregar la herencia al verdadero *heres*.

Existían otras fórmulas testamentarias mucho más sencillas y rudimentarias, como el testamento *nuncupatio* u oral, que requería únicamente que el testador expresara sus últimas voluntades frente a siete testigos sin registrarlo por escrito, lo que permitía la posibilidad de testar para los ciudadanos romanos analfabetos, pero dependía de la buena voluntad de los testigos (*voluntas testatoris*), así como de su memoria, puesto que podía caer en el olvido la disposición.

El último gran testamento de la época clásica va a ser el *testamentum iure praetorio factum* o testamento *pretorio*¹⁰⁷². Será el pretor la figura central de esta disposición testamentaria y aquél que determina las nuevas formas de transmisión. Adaptando el modelo del *testamentum per aes et libram*, por el que el testador dejaba todas sus posesiones mediante una *mancipatio*, elimina la exigencia de una venta ficticia y simplifica en gran manera el testamento civil¹⁰⁷³. Al suprimir la *mancipatio* eliminaba todo resto de las prácticas arcaicas romanas donde la oralidad o la bilateralidad entre testador y heredero eran la norma. Ahora era necesario, sencillamente, presentar al pretor unas *tabulae* selladas por siete testigos donde se determinaban la herencia y las cláusulas y cargas impuestas, la *bonorum possessio secundum tabulas*. En este caso el heredero designado no recibía el nombre de *heres*, sino el de *bonorum possessor*.

¹⁰⁷⁰ Rodrigo Bovio, 2019.

¹⁰⁷¹ Camacho Evangelista, 2023, p. 347.

¹⁰⁷² Sobre el testamento pretorio destacan los trabajos de Archi, 1955 y Voci, 1968.

¹⁰⁷³ Torrent, 2021, p. 893.

Existe una última forma testamentaria que se encuentra fuera del marco temporal de nuestro estudio, aunque consideramos necesario referenciarla puesto que aglutina toda la tradición testamentaria romana¹⁰⁷⁴. Se trata del denominado *testamentum tripertitum* o tripartito, que aparecerá durante el gobierno de Teodosio I y Valentiniano II. Nace como la unión del *ius civile*, del derecho pretorio y el derecho imperial. Del *ius civile* toma la exigencia de la presencia de testigos; del derecho pretorio el número siete (*septem testibus*) con sus sellos y firmas; mientras que del derecho imperial incorpora la exigencia de la firma del testador y testigos en el propio testamento (*subscriptio*).

También en época posclásica, principalmente, encontramos la presencia de tipologías testamentarias de carácter extraordinario como son el *testamentum militare* o *militis*¹⁰⁷⁵, testamento no sujeto a ningún tipo de normativa (*D. 29.1*); el *testamentum pestis tempore* en caso de epidemia, por lo que no requería la presencia de testigos al mismo tiempo que se elaboraba el testamento; el *testamentum ruri* o *rusti conditum* realizado en ámbitos rurales por el que no era obligatoria la firma de los testigos, puesto que algunos podían ser analfabetos, sino el juramento de conocer la *heredis institutio*; por último, el *testamentum ad pias causas* o testamento a favor de acciones de beneficencia, principalmente desarrollado con el auge del cristianismo en el Imperio.

Una vez definidas las formas testamentarias, hemos de tratar dos aspectos que serán trascendentales en las mismas: la institución del *heres* y la capacidad jurídica para ser nombrado heredero, esto es, la *testamenti factio pasiva*.

Toda disposición testamentaria, necesariamente, debe disponer de un heredero que reciba la herencia del *de cuius*. La *heredis institutio* es la declaración y designación formal por la que el testador señala quién debe sucederle, en qué y bajo qué condiciones, encabezando el testamento con una fórmula solemne e imperativa (*Marcus heres esto*). Sin *heres*, no podemos hablar de testamento, puesto que se trata de la base y fundamento del mismo (*caput et fundamentum copius testamenti*)¹⁰⁷⁶. En caso de determinar que la *heredis institutio* es nula, todo el testamento quedaba invalidado y la sucesión debía regirse según la normativa *ab intestato*.

¹⁰⁷⁴ Riccobono, 1922.

¹⁰⁷⁵ Gómez Royo, 1991.

¹⁰⁷⁶ Camacho Evangelista, 2023, p. 350.

Para poder ser nombrado *heres*, el ciudadano debía poseer la *testamenti factio pasiva* o capacidad jurídica de ser heredero. Aquel que no la posea no puede legalmente, desde una disposición testamentaria regida por las normas del derecho romano, ser instituido heredero. Son numerosos los colectivos que no pueden recibir tal nombramiento. Por ejemplo, los peregrinos, deportados y *dediticii*. Toda persona ajena a la ciudadanía romana carece de la capacidad jurídica de heredar a través de una disposición testamentaria realizada desde el derecho romano, sino que deberán atenerse a las formas e instituciones propias de sus sistemas de derecho originarios. Los esclavos también poseen una serie de limitaciones. Desde el punto de vista teórico los esclavos no pueden heredar por sí mismos, sino que pueden hacerlo siempre y cuando sean instituidos *heres cum libertate* (Gai. II.185-187). Del mismo modo que los hijos impúberes o bajo la tutela del *pater familias*, toda designación testamentaria en su favor era adquirida en el nombre de éste último. Las denominadas *incertae personae* o personas inciertas no podían ser designadas herederas. A esta categoría pertenecen todos aquellos individuos que no son conocidos por el testador y que no podía, por lo tanto, tener en cuenta en el momento de realizar su disposición testamentaria. La tradición establece que no podía heredar la primera persona que asistiera al enterramiento del fallecido, puesto que no era seguro que el *de cuius* pudiera conocerla. Solamente en algunos casos más específicos, en los que los lazos familiares podían jugar un papel en este sentido se podía permitir el acceso a la herencia, como se determina en el *Digesto* (50.16.70) *primus ex cognatis meis ad funus meum venerit*. También eran considerados de tal manera los descendientes póstumos del *de cuius*, pero con el paso del tiempo sí les fue otorgada la capacidad de acceder a la herencia parterna¹⁰⁷⁷. Por último, dentro de estas *incertae personae* se encuentran las personas jurídicas, esto es, entidades tales como los *municipia* y los templos, a excepción de algunos casos dispuestos por Ulpiano (*D.* 22.4.12). El último grupo cuya *testamenti factio pasiva* se encuentra limitado es el de las mujeres, a quienes la *Lex Voconia* de 169 a.C. impedía la designación como herederas de los ciudadanos romanos que pertenecieran a la primera clase censitaria romana. Solamente se establecían como excepción a las vestales, aunque bien es cierto que a finales de la República parece que ya no solía aplicarse tal principio. Posteriormente, Augusto suavizó en gran medida la disposición y Justiniano finalmente las abolió.

¹⁰⁷⁷ Robbe, 1937.

La *Lex Papia Poppaea* del 9 d.C. establece una mayor cantidad de limitaciones en el derecho de herencia, en consonancia con las medidas en favor del matrimonio y la natalidad aprobadas por el régimen augusteo. Según la misma, no poseían el *ius capiendi ex testamento*, esto es, la facultad de adquirir una herencia o ser designado heredero, los latino-iunianos, los célibes y los *orbi*¹⁰⁷⁸.

Del mismo modo que una disposición testamentaria podía instituir la figura del heredero o *heres*, tanto a nivel universal como particular, el testador también poseía una capacidad jurídica casi ilimitada a la hora de desheredar a cualquiera de los *heredes* o bien a sus propios hijos. Para ello era necesaria la declaración expresa mediante la fórmula *Marcus filius meus exheredes esto*. Las causas de esta acción podrían deberse a multitud de circunstancias que provocaban la *indignitas* del *heres*, tales como el desacato a la voluntad del *pater familias*, el asesinato del *de cuius* o no cumplir con la obligación de perseguir a los asesinos del *de cuius*, entre otras. Según la información transmitida por la tradición clásica, existen un total de 18 causas por las que un heredero podía caer en la *indignitas* y perder la posibilidad de tomar parte de la herencia¹⁰⁷⁹. No obstante, los hijos excluidos de la sucesión podrían intentar recuperar su derecho de sucesión mediante la *querella inofficiosi testamenti*, procurando demostrar su inocencia ante las razones aducidas por el testador.

El *de cuius* también poseía potestad a la hora de modificar sus disposiciones testamentarias y sustituir a los herederos instituidos en un primer momento. Puede suceder que el heredero designado en primer lugar no pueda acceder a la herencia debido a un repentino fallecimiento o imposibilidad asociada a alguno de los factores que convertían en indigno al individuo y le impedía poseer cualquier tipo de derecho de sucesión. Al mismo tiempo, también era posible que el heredero no aceptara la herencia haciendo uso de su *ius deliberandi*. En tales casos, el testador podía introducir modificaciones y sustituciones en la herencia, pudiendo efectuar una sustitución vulgar o una pupilar.

La sustitución vulgar estipulaba el cambio del heredero directo, que podía adoptar numerosas formas: un simple cambio nominal o cambios en el número de herederos, estipulando un número de sustitutos mayor que en la primera disposición o bien al

¹⁰⁷⁸ Los *orbi* eran los ciudadanos casados sin hijos.

¹⁰⁷⁹ Volterra, 1983, pp. 703-4.

contrario, designando un único sustituto en un legado destinado inicialmente a varias personas. Su finalidad era evitar la sucesión *ab intestato* y la propia sustitución no tenía por qué tener un efecto directo, sino que podría estar sujeta, según la fórmula lo indicase, a una serie de condicionantes: muerte del heredero, negativa a aceptar la herencia, etc., por lo que, si no se llegara a producir, no habría de cumplirse tal disposición¹⁰⁸⁰.

De mayor complejidad era la sustitución pupilar. Ésta la realizaba el *pater familias* en favor de su hijo pequeño, aún impúber; a través de ella también lo podía desheredar, incluyendo a un sustituto que actuaría como heredero en el caso de que el *filius* muriera antes de la edad púber. Así el *pater familias* lograba evitar una sucesión *ab intestato* puesto que, si su muerte se producía antes de la pubertad del hijo, éste no habría podido asumir la herencia al carecer de la *testamenti factio activa*. La sustitución debía reunir todas las solemnidades en el propio testamento, utilizando la fórmula tradicional para ello. Era normal que el padre realizara dos testamentos distintos, la *secundae tabulae* con el objetivo de mantener en secreto la disposición testamentaria para evitar posibles peligros para su hijo¹⁰⁸¹. Esta disposición sustitutoria se extinguía a la llegada a la pubertad del *filius*.

Como hemos señalado, el testador tenía completa libertad para designar un heredero a título universal o bien fraccionar la herencia y designar herederos a título particular. Estas disposiciones particulares reciben el nombre de legado, o bien puede producirse la petición del testador a un heredero (fiduciario) en beneficio de un tercero (fideicomisario), el fideicomiso.

Legatum est donatio testamento relicta (D. XXXI.36). Así define Modestino el concepto de un legado testamentario, que es ante todo una disposición individual, es decir, una fracción de la totalidad de la herencia destinada a un heredero en particular, incluida en un testamento, determinada por un testador y que se materializará *mortis causa*. En un primer momento, el verbo *legare* aparece asociado al derecho de todo ciudadano de organizar y disponer su patrimonio para el momento de su fallecimiento. Con el paso del tiempo, una vez abandonada la fórmula *per aes et libram*, el término legado quedará adscrito a las disposiciones individuales que conforman un testamento.

¹⁰⁸⁰ Giménez-Candela, 1999, p. 308.

¹⁰⁸¹ Daza Martínez y Rodríguez Ennes, 1997, p. 505.

El establecimiento de los legados, asimismo, también permitía eliminar los problemas asociados a la designación del heredero. Hemos de recordar que el heredero es aquel que reemplaza al *de cuius* en sus relaciones jurídicas, posición y complejo patrimonial¹⁰⁸². En cambio, el legatario no era considerado obligatoriamente heredero ni había de sustituir al *de cuius*, sino solamente disponer de la parte dispuesta por el testador.

Los legados se caracterizan por la liberalidad, es decir, la no obligatoriedad de las disposiciones, por su particularidad, puesto que son disposiciones en favor de un individuo a título particular de una parte fraccionada de la herencia y por no implicar la condición de heredero (que es aquel que sustituye de manera universal al *de cuius*). Son contenidos en las disposiciones testamentarias o en actos de última voluntad y solamente adquieren efecto tras el fallecimiento del testador. En un primer momento, solamente podían estar incluidos en los testamentos, pero a partir de Augusto podían hacerse en codicilos¹⁰⁸³.

Gayo, en sus *Instituta*, establece los diversos tipos de legados:

Legatorum utique genera sunt quattuor: aut enim per uindicationem legamus, aut per damnationem, aut sinendi modo, aut per praeceptionem (“Hay cuatro especies de legados: legamos por vindicación, por condenación, por vía de tolerancia o permiso y por elección o preferencia” Gai. II.192).

Se pueden establecer, pues, cuatro tipos de legados que podemos encontrar en las disposiciones testamentaria: *legatum per vindicationem*, *legatum per damnationem*, *legatum sinendi modo* y *legatum praeceptionem*.

- a) El *legatum per vindicationem* permitía la transmisión de la propiedad sin que fuera necesario ninguna acción por parte del legatario. Era necesario que el testador ostentara el *dominium ex iure quiritum* de aquello que es legado en el momento del fallecimiento¹⁰⁸⁴.
- b) El *legatum per damnationem*, en cambio, sí contiene cláusulas y obligaciones impuestas al designado como heredero. Podía bien ser un legado directo o bien establecer la obligación de transmitir la herencia a un tercero. Asimismo, podía

¹⁰⁸² Biondi, 1963, p. 598.

¹⁰⁸³ Disposición por parte del testador que modifica de una forma no sustancial la herencia dispuesta en un testamento, con la condición de no alterar el nombramiento de herederos ni las condiciones para el acceso a la herencia.

¹⁰⁸⁴ Polo Arévalo, 2021, p. 586.

determinar si debía realizarse alguna acción o, al contrario, evitar realizarla, así como legar tanto cosas ciertas como *incertum*.

- c) El *legatum sinendi modo*¹⁰⁸⁵ podía también imponer obligaciones al heredero. En este caso, a diferencia del anterior, impone al heredero una actitud pasiva con respecto a su patrimonio. Es decir, debe permitir que el legatario nombrado por el testador pueda apoderarse de algún elemento que lo componga. Dicho de otro modo, el testador podía legar cosas que pertenecieran a la persona que instituía heredera¹⁰⁸⁶, a pesar de ser una propiedad ajena a la del propio testador.
- d) Por último, encontramos el *legatum praeceptionem*, por el que el testador podía promocionar a una de las personas nombradas herederas, añadiendo porciones adicionales de la propia herencia. Ello provocaba que solamente se pudiera disponer por esta vía testamentaria el caudal relicto del *de cuius*¹⁰⁸⁷.

El *Senatus consultum neroniano*¹⁰⁸⁸, datado entre los años 54-68 d.C., trató de evitar algunos de los problemas que podían producirse a la hora de llevar a cabo los legados definidos por los testamentos. En la práctica, en multitud de ocasiones se utilizaban formas para legar que no correspondían a la intención por parte del testador. Es decir, se utilizaba un tipo de legado que no era el correcto. Ello provocaba que, según el propio *ius civile*, el legado se declarara nulo. Por ello, este *Senatus consultum* establece que en todos aquellos legados en los que la formulación sea incorrecta se le de validez considerando al legado como un *legatum per damnationem* (*Ep. Ulp.* 24.11a).

El último de los elementos a tratar en el presente análisis acerca de la actividad testamentaria romana es el de los fideicomisos. Como hemos señalado anteriormente, se trata de una disposición no ligada a ningún tipo de forma ni fórmula legal, sino una petición informal que dependerá siempre de la voluntad del heredero. Se utilizará principalmente como respuesta al problema originado por la *incapacitas* de los herederos deseados por parte del testador. El fideicomiso lo solventaba en la medida en la que el fiduciario, esto es, el heredero formal en la disposición testamentaria aceptaba la herencia del *de cuius* y posteriormente éste la transfería a los herederos que verdaderamente pretendía instituir el fallecido. Al ser jurídicamente incapaces de heredar y proceder la

¹⁰⁸⁵ Sobre el *legatum sinendi modo* destacan los estudios de Bammate, 1947; Pezzana, 1958 y García Garrido, 1962.

¹⁰⁸⁶ Polo Arévalo, 2021, p. 588.

¹⁰⁸⁷ Voci, 1996, p. 613.

¹⁰⁸⁸ Ascoli, 1888.

herencia de una transferencia legítima, el fiduciario no estaba obligado jurídicamente a respetar la voluntad del *de cuius*, aunque sí presentaban un compromiso moral (Cic. *Fin.* II.17.18), tanto si es la propia transferencia de los bienes como también el disfrute de los mismos por parte de los individuos que no pueden acceder a la herencia, tales como los *peregrini*. Por tanto, al encontrarnos ante un acuerdo informal, el fideicomiso carece de toda formulación jurídica, aunque la legislación augustea trató de concederle cierta protección a través de la *cognitio extra ordinem*¹⁰⁸⁹ y la creación, por parte del emperador Claudio, del *praetor fideicomisarius*¹⁰⁹⁰.

La sucesión intestada

Según la tradición jurídica romana, la sucesión podía realizarse de dos formas diferenciadas. En primer lugar, como hemos señalado hasta el momento, el *de cuius* podía expresar su voluntad a través de un documento jurídico, el testamento, que da lugar a la sucesión testamentaria y que reglamentará la forma en la que la herencia del fallecido debe ser dispuesta. Asimismo, encontramos otro tipo de sucesión en la que la ley es la que determinará la suerte del patrimonio material e inmaterial del difunto, la sucesión *ab intestato*, tanto legítima como forzosa.

Esta circunstancia puede darse por diversos motivos. El más común, como su propio nombre indica, se producía cuando el *de cuius* fallecía sin haber hecho una disposición testamentaria. Sin embargo, también podía darse el caso de que el fallecido hubiera testamentado, pero fuera declarado nulo o bien los herederos designados carecían en el momento de la *testamenti factio pasiva*. En estos momentos es la ley la que determina los criterios y pasos a seguir para que se pudiera producir la sucesión.

El parentesco será el elemento que vertebré toda la acción desarrollada por parte del Estado romano en lo que a la sucesión *ab intestato* se refiere. El objetivo era claro, intentar en la medida de lo posible que el patrimonio del *de cuius* se mantuviera en la misma estructura familiar. Por ello, serán los parientes aquellos que gocen de un derecho de sucesión preferente en este tipo de actuaciones, dividiéndose en tres grandes grupos: cabezas, estirpes y líneas. Son tres los sistemas que encontramos: el *ius civile*, el derecho

¹⁰⁸⁹ Schulz, 1960, p. 245.

¹⁰⁹⁰ Guillén y Fabre, 2021, p. 325.

pretorio y el derecho justinianeo. Debido a los límites cronológicos de nuestro estudio, sólo detallaremos los condicionantes propios de los dos primeros.

I. *Ius Civile*

La Ley de las XII Tablas será la que determine el procedimiento para la sucesión de aquellos ciudadanos romanos que no hayan expresado su voluntad a través de un testamento. En esta legislación se establecen tres clases de herederos: *heredis sui* o *necesarii*, *agnatus proximus* y los gentiles, que serán llamados por las autoridades en riguroso orden para que tomen o no la herencia del *de cuius*.

Los *heredis sui* eran todas las personas libres que se encontraban bajo la potestad del *pater familias*, cuyo fallecimiento implicaba su emancipación y su consideración de *heredes sui*. Será el núcleo familiar cercano, por tanto, el que componga este grupo de herederos: *filius familia in potestate*, *filia in potestate*, *uxor in manu*, así como los nietos del *pater* cuyos padres hubieran fallecido antes que el *de cuius* y, por tanto, se encontraban bajo su *potestas*; y, por último, las esposas de los hijos fallecidos. Asimismo, también se consideraban *sui iuris* aquellos que se habían sometido a la *potestas* del *pater familias* a través del procedimiento de la *adrogatio*.

Se procedía a llamar a los *heredes sui iuris* sin distinción de sexos y según la proximidad hacia el *de cuius*, considerándose como herederos necesarios y, según la tradición, no poseían la posibilidad de repudiar la herencia¹⁰⁹¹.

Si se daba el caso en el que no existían *heredis sui*, los siguientes en ser llamados a recibir la herencia del difunto eran los denominados *agnati proximi*. El *agnatus proximus* era todo aquel individuo que, junto con el *de cuius*, había estado con anterioridad bajo una misma *patria potestas*. Normalmente, eran los hermanos varones del difunto aquellos que eran llamados, así como sus descendientes; o bien, en orden ascendente, podían ser los tíos paternos y su familia aquellos que podían suceder al *de cuius*. Por tanto, eran miembros de la familia unidos por un legítimo parentesco establecido por la rama masculina de la familia¹⁰⁹².

Al presentar un carácter agnaticio, las mujeres adoptaron un papel secundario en esta vía de sucesión. Las XII Tablas admitía la sucesión de mujeres y hombres en pie de igualdad,

¹⁰⁹¹ Varela Mateos, 1978, p. 560.

¹⁰⁹² Panero Gutiérrez, 2008, p. 786.

pero parece que tal disposición cada vez fue menos practicada, plasmándose en la aprobación de la *Lex Voconia* de 169 a.C. (Gai. II.226 y 274; Ulp. 22.17; Paul. *Sent.* IV.8.19; Liv. *Epit.* 41; Cic. *Ver.* II.1.42.107; *Fin.* II.17.55; *Rep.* III.7; *Leg.* II.19.48; *Balb.* 8.21; *Clu.* 7.21; *Caec.* 4.12 y 5.15; *Sen.* 5.14; Gel. VII.13, XX.1.23 y D.C. LVI.10.2) que exigía que las mujeres, además de presentar una relación con la rama paterna del difunto, habían de ser consanguíneas del mismo, es decir, hermanas del *de cuius*, hijas del mismo padre.

Los agnados no presentaban la obligación de aceptar la herencia, puesto que no eran considerados *heredes necesarii*. En caso de no existir agnados o bien que éstos no aceptaran la herencia, los gentiles podían acceder a la misma. Los *gentiles* eran grupos familiares que estaban unidos al *de cuius* con un vínculo agnaticio muy antiguo, que quedó fosilizado en la *gens* de la familia.

II. Derecho del pretor.

Frente al sistema sucesorio civil, la *hereditas*, también el *praetor* podía establecer una normativa reguladora, el *ius honorarium*¹⁰⁹³. La propia idiosincrasia del derecho civil, muy arraigado en la tradición¹⁰⁹⁴, generaba situaciones muy conflictivas en la sucesión del *de cuius*. En efecto, al encontrarnos ante una práctica de fuerte carácter agnaticio, implicaba que todo aquel que se encontrara más allá del segundo grado sanguíneo eran excluidos, incluso los hijos emancipados. Por ello, el *praetor* establece mediante un edicto nuevas normas que tratan de regular y evitar este tipo de situaciones jurídicas, siempre con la intención de ofrecer respuestas más equitativas¹⁰⁹⁵, lo que conocemos como la *bonorum possessio intestati*¹⁰⁹⁶. Mediante esta disposición la herencia no será regida por un régimen agnaticio, sino cognaticio, esto es, el parentesco sanguíneo tendrá una importancia central.

El problema jurídico que plantea tal situación es el hecho de que el *praetor* no está capacitado para conceder la cualidad jurídica de heredero¹⁰⁹⁷. Ello se solventa mediante la elaboración de una normativa que reglamentara la sucesión de aquellos que la

¹⁰⁹³ Kaser, 1978, p. 231.

¹⁰⁹⁴ Guarino, 1973.

¹⁰⁹⁵ De Argullo y Serra, 1864, p. 9.

¹⁰⁹⁶ Camacho Evangelista, 2023, p. 358.

¹⁰⁹⁷ Volterra, 1983, p. 776.

solicitaran, por lo que no rompe frontalmente con el *ius civile*, sino que supone un sistema alternativo para la disposición de la *hereditas* del *de cuius*.

El interesado debía acudir ante el pretor y exponer su caso, mostrando las pruebas que poseía, la disposición testamentaria del *de cuius* o bien invocando la relación sanguínea con el mismo una vez examinadas las evidencias, el pretor disponía de la herencia en favor del solicitante. El plazo para solicitar el acceso a la herencia del difunto era de cien días, al igual que el concedido para reflexionar la aceptación en el *ius civile*. Al tratarse de una sucesión *ab intestato*, por la que no existe voluntad expresa del *de cuius*, el pretor había de disponer de la herencia siguiendo un orden en la llamada a las personas interesadas, que eran divididas en cuatro clases¹⁰⁹⁸:

1. Los *liberi* o descendientes legítimos por línea masculina.
2. Los *legitimi* o herederos llamados por el derecho civil
3. Los *cognati* o parientes cosanguíneos.
4. Por último, la *vir et uxor* o cónyuge superviviente al *de cuius*.

Junto a los individuos afectados por las disposiciones del pretor, éste también podía seguir unas directrices u otras atendiendo a las circunstancias propias de cada procedimiento, pudiendo establecer hasta tres tipos de *bonorum possessio*¹⁰⁹⁹:

- a) La *bonorum possessio secundum tabulas* se desarrollaba cuando, en algunos casos, existía una voluntad explícita por parte del *de cuius* mediante una disposición testamentaria. El pretor, entonces, exigía la presentación de un testamento, con los sellos necesarios, para todo aquel que quisiera disfrutar de la herencia del fallecido.
- b) La *bonorum possessio tabulas* también estaba regida por la disposición testamentaria del difunto. A diferencia del anterior caso, este método jurídico se emplea para poder revertir las exclusiones injustas de herederos en las disposiciones del *de cuius*.
- c) Por último, la *bonorum possessio sine tabulas* va a ser la más usual, puesto que va a dar respuesta a la problemática planteada en la sucesión *ab intestato* del *de cuius*. El pretor concedía la *bonorum possessio* a aquellos herederos unidos por vínculos sanguíneos que habrían sido excluidos mediante el *ius civile*, tal y como

¹⁰⁹⁸ Camacho Evangelista: 2023, p. 358.

¹⁰⁹⁹ Ortega Carrillo de Albornoz, 1999, pp. 314-6.

hemos señalado. Al no poder nombrar formalmente herederos, el pretor concederá la posesión de la herencia según el orden anteriormente marcado¹¹⁰⁰: *liberi, legitimi, cognati* y *vir et uxor*.

Las donaciones

El último de los procedimientos que permitían la transmisión en la titularidad de la propiedad, tanto de un bien material como inmaterial, reconocidos por el derecho romano, era la donación. No se trataba de un negocio jurídico especial, sino de una causa general de adquisición de derecho, un *genus acquisitionis*¹¹⁰¹.

Hay muchas especies de donaciones; porque se dona con intención de que la cosa que se da se haga inmediatamente del que la recibe, y que en ningún caso vuelva al que la donó, y sólo se hace por causa de liberalidad que quiere ejercer el que dona, la cual se llama propiamente donación. Cuando el que da alguna cosa quiere que la haga suya el que la recibe verificándose algún suceso, no es propiamente donación; porque se da bajo de condición. Si se da con intención de que lo haga suyo inmediatamente el que lo recibe, pero quiere que vuelva a él si se hace o no alguna cosa, no es propiamente donación; pues el que tenga efecto pende de condición, como sucede en la donación por causa de muerte. (D. 39.5.1)

Como se señala en el *Digesto*, por donación hemos de entender cualquier transferencia, tanto de un bien material como de un derecho propio, en favor de otra persona de manera gratuita, esto es, sin requerir ningún tipo de compensación o acción a cambio (D. 39.5.29). Esta donación puede adoptar diversas formas, pero su característica fundamental es el *animus donandi* o la liberalidad que es característica propia de estas disposiciones¹¹⁰².

Para su control se aprobó en 204 a.C. la *Lex Cincia de donis et muneribus* (Cic. *De Orat.* II.71.286; *Att.* I.20.7; *Sen.* 4.10; *Liv.* XXXIV.4.9; *Plb.* XXXII.12-13; *Tac. Ann.* XI.5, XIII.42, XV.20), que establecía la prohibición de la retribución o *munera* a los abogados y todas las donaciones superiores a una medida particular a ciertas personas, a excepción de aquellas que poseían un vínculo de parentesco u otro tipo de relación con el donante, lo que las convertía en *exceptae personae*. Al no establecer penas para aquellos que la

¹¹⁰⁰ Volterra, 1983, pp. 776-7.

¹¹⁰¹ Camacho Evangelista, 2023, p. 362.

¹¹⁰² Perozzi, 1928, II, pp. 722-3; D'Ors, 1977, pp. 377-8 y Martin, 2017, p. 740.

infringieran, la normativa no era respetada, siendo, a decir de Ulpiano (*Reg. I.I.*), una ley imperfecta.

Las donaciones pueden ser agrupadas en distintas tipologías atendiendo a cómo se desarrollan y a quiénes son los individuos implicados en las mismas:

Según como se desarrollan, el primer tipo de donación se basa en el establecimiento de una promesa para una prestación a título de donación que solamente podía realizarse mediante la *stipulatio*¹¹⁰³, es decir, obligaciones que nacen de un contrato o de un delito (Gai. III.88) o de la *litteratum obligatio*¹¹⁰⁴.

En segundo lugar, está la donación real, la transferencia de una propiedad a título de donación. Era necesaria una *in iure cessio*, es decir, la transferencia de cualquier tipo de bien que no forma parte de la *res Mancipi*, sino de la *res nec Mancipi*¹¹⁰⁵. La *traditio ex iusta causa* se convirtió en el único modo de efectuarse la donación real, dejando siempre a salvo la necesidad de la insinuación para las donaciones superiores a 500 sueldos¹¹⁰⁶.

La donación liberatoria es la tercera forma de donación que podemos destacar. Su característica fundamental es la condonación de una deuda por parte del donante en favor del receptor. Podía verificarse mediante la *acceptilatio*, una forma del derecho romano para extinguir obligaciones establecidas mediante contrato, especialmente contratos verbales y que permitía la actuación *ipso iure*, dotándole de una consideración de *donatio perfecta*. También podía realizarse un *pactum de non pretendo*¹¹⁰⁷, que había de verificarse *ope exceptionis*¹¹⁰⁸, que únicamente permite impugnar la deuda, pero no afecta a los fiadores¹¹⁰⁹. Se consideraba como *donatio imperfecta*, porque frente a la *exceptio pacti conventi*, el donante podía oponer una *replicatio legis Cincia*.

Según las personas implicadas, las donaciones pueden dividirse en *donaciones inter vivos* o en *donaciones mortis causa*, según se realicen teniendo en cuenta la propia muerte o independientemente de ésta¹¹¹⁰. Cada una de ellas también podía tener sus propios condicionantes. Por ejemplo, en la *donatio inter vivos* esta se consideraba inválida si se

¹¹⁰³ Pérez Bravo, 2009.

¹¹⁰⁴ Bello Rodríguez, 1997.

¹¹⁰⁵ De Robertis, 1939, p. 174-175; Martin, 2017.

¹¹⁰⁶ Heinecio, 1888, pp. 275-82.

¹¹⁰⁷ García Fueyo, 2021, p. 661.

¹¹⁰⁸ Murillo, 2019, p. 224.

¹¹⁰⁹ Salcedo, 2005 y 2017.

¹¹¹⁰ Martin, 2017, p. 741.

otorgaba a una persona inhábil. Sin embargo, si no había sido revocada con anterioridad a la muerte del donante podía ser confirmada.

En virtud de la *Lex Cincia* las donaciones todavía no *perfectae*, dicho de otro modo, las que no han sido completamente ejecutadas, podían ser revocadas cuando el donante, demandado para la total ejecución de la misma, imponía la *exceptio legis Cinciae* para rechazar la pretensión del donatario. También podía producirse la revocación en la donación entre *patronus* y *libertus*, así como en la *donatio sub modo*.

Asimismo, también encontramos algunas limitaciones a la hora de efectuar donaciones. La más importante es la que prohibía su realización por parte de un *pater familias* a cualquiera de sus hijos, mientras éstos tuvieran una condición de *in potestate* frente al *pater*, es decir, mientras se mantuvieran bajo su potestad¹¹¹¹. En caso de haberla realizado, el *pater* podía, en virtud de su cualidad de *dominus ex iure Quiritium* interponer una *replicatio legis Cinciae*¹¹¹².

La capacidad sucesoria del Populus romanus

El último aspecto a tratar acerca del derecho sucesorio romano es de vital importancia para nuestra investigación: el hecho de determinar si el *Populus Romanus*, a nivel jurídico, tiene capacidad para ser instituido heredero o no. Una primera cuestión a tener en cuenta es que el pueblo romano, debe diferenciarse de la plebe, tal y como señala Gayo:

Populus differe de plebs en que por populus se entiende la universalidad de los ciudadanos, incluso también en ella los patricios. (Gai. I.3)

Gayo nos ofrece una visión muy cercana a la que debió tener la jurisprudencia romana, puesto que él mismo era jurista. El término *Populus Romanus* hace referencia al conjunto de la población que compondrá el mismo Estado romano. A decir de Sciajola¹¹¹³, *como organización administrativa se definía Res publica, pero el sujeto de los derechos siempre era el pueblo romano y no esta, concebida abstractamente*¹¹¹⁴. Nos encontramos,

¹¹¹¹ Archi, 1960, pp. 175-7.

¹¹¹² García Fueyo, 2021, p. 661.

¹¹¹³ Sciajola, 1934, p. 251.

¹¹¹⁴ Opiniones similares podemos encontrar en Lombardi, 1941; Guarino, 1950; De Visscher, 1955; De Francisco, 1959; Labruna, 1962; Albanese, 1979; Ribas Alba, 2010.

pues, ante un concepto de gran complejidad en su definición jurídica, puesto que el *Populus* en realidad es el conjunto de la población romana, muy diversa social y económicamente hablando. A lo largo de la etapa republicana principalmente el concepto de *Populus Romanus* se complejizará cada vez más desarrollado como consecuencia de la propia evolución política romana, en constante expansión y que dará acta de nacimiento a la noción de *Maiestas Populi Romani*¹¹¹⁵.

También hará referencia al conjunto de la población romana el *Populus Romanus Quirites* que en realidad no referencia a una única entidad, sino a una pluralidad de hombres reunidos y unidos, *populus* y *quirites*¹¹¹⁶. El pueblo no puede ser entendido jurídicamente sin atender a su propia idiosincrasia, pues solamente puede ser considerado como tal cuando se producen los comicios en los que expresa su voluntad. Solamente en esta unión es cuando el *populus* adquiere entidad propia, quedando registrado en el propio lenguaje jurídico y religioso¹¹¹⁷ con el término anteriormente enunciado de *Populus Romanus Quirites* que es la expresión más antigua con la que se refiere la tradición clásica a la colectividad romana¹¹¹⁸. Ello no impide que ciertos autores traten de dar una mayor unidad al término para así poder sortear las dificultades que provoca la concepción colectiva del mismo¹¹¹⁹.

Se decía, que de los Jueces que se nombraron para una misma causa, algunos habiéndola visto, se excusaron, y en su lugar se nombraron otros: y se preguntaba, si con la mutación de estos Jueces la causa permanecía la misma, o había hecho que fuese otro juicio distinto. Respondí, que no solo si se hubiesen mudado uno o dos, sino aunque se hubiesen mudado todos, permanecían la misma causa y juicio que era antes: y que no solamente acontecía en este caso que mudadas las partes, se juzgase que la causa era la misma, sino en otras muchas cosas; porque también se tenía por la misma aquella Legión de la cual se retiraron muchos, en cuyo lugar se subrogaron otros; y que en este tiempo se juzga ser el Pueblo los mismos que cien años ha, aunque ahora no viva ninguno de ellos; y también la nave que se reparó muchas veces, y no quedó ni una tabla que no fuese nueva, con todo se cree que es la misma nave. Pero si alguno juzgase que, mudadas las partes, la cosa es otra; se verificaría que según su dictamen, nosotros no seríamos los mismos que éramos un año ha; porque, como dicen los filósofos, aquellas mismas partículas de que constábamos,

¹¹¹⁵ Thomas, 1991.

¹¹¹⁶ Catalano, 1967.

¹¹¹⁷ Ferrari, 2015.

¹¹¹⁸ Catalano, 1990, p. 166.

¹¹¹⁹ Miglietta, 2010 y Mantovani, 2010.

continuamente se separan de nuestro cuerpo, y en su lugar se nos unen otras. Por lo cual, existiendo la misma especie de cualquiera cosa, también se tiene por la misma cosa.
(D.5.1.76)

El *Populus Romanus*, a pesar de su evolución y protagonismo a lo largo del tiempo, siempre será considerado de igual manera: la unión de todos aquellos que poseen la ciudadanía romana, independientemente del sexo, la edad y la capacidad económica. Pueblo y ciudadano son uno, puesto que uno no puede existir sin el otro. No son términos jurídicamente contrapuestos, sino al contrario, el ciudadano es un elemento integrador del *Populus* y el pueblo no puede existir sin el ciudadano. El *Populus*, al considerarlo como la unión de todos los ciudadanos romanos, actuará como sinónimo del Estado romano, puesto que se trata de la colectividad de los ciudadanos.

En este sentido, De Martino¹¹²⁰ es quien mejor concibe tal situación al definir que la *res publica es el patrimonio común del pueblo romano*. Por ello, el derecho y la política romana estarán unidas a la propia mentalidad del *populus*. Al ser una comunidad eminentemente agrícola y ganadera, donde la tierra, el *ager*, juega un papel trascendental a lo largo de la historia republicana, no es de extrañar que las primeras manifestaciones jurídicas y la propia idea de poder se identifiquen con imágenes y símbolos materiales. Su propia evolución política estará marcada por el Senado, que no es sino el espacio de reunión de los grandes propietarios de tierra del Estado romano, que buscarán a través de su acción gubernativa dotar al mismo de una organización jurídica que permita proteger sus propiedades agrícolas, en particular la organización y dotación del *ager publicus*.

Será el *populus*, como detentador de la autoridad y la soberanía de Roma, englobando además tanto al patriciado como a la plebe, el centro del Estado. Ello ha llevado a los teóricos a aceptar la consideración del pueblo romano como “persona”¹¹²¹ y, por tanto, como un posible sujeto jurídico en los procedimientos regidos por el derecho privado¹¹²². Ello permitiría explicar que desde tiempos muy antiguos el pueblo aparezca como titular en una serie de relaciones patrimoniales, en virtud de su consideración de ente colectivo¹¹²³, como es el caso de la gestión del *ager publicus* o la posibilidad de ser instituido heredero o legatario *mortis causa* a título particular. Esta concepción jurídica

¹¹²⁰ 1975, I, p. 428

¹¹²¹ Guizzi, 1962; Arangio Ruiz, 1966; Voci, 1996.

¹¹²² Según Orestano, 1959, p. 48 posiblemente esta concepción también se extendería a otros entes colectivos.

¹¹²³ Ferrari, 2015, p. 149.

sufrió un cambio sustancial durante el Principado. Octaviano utilizó el poder del *populus* para instaurar y asentar el nuevo modelo político y estatal. Por ello, una de las primeras medidas, una vez renunció a los poderes extraordinarios obtenidos durante la crisis del sistema republicano, fue atribuirse a modo perpetuo el tribunado de la plebe. De esta manera, el *Princeps* será el defensor del pueblo romano y su representante, lo que provocará incluso la pérdida del poder de decisión de los comicios. Esta evolución también tendrá consecuencias a nivel jurídico, puesto que el *Populus* perderá su independencia y aunque aún se hará referencia a su voluntad y poder, será el *Princeps* aquel que posea el verdadero poder ejecutivo de la misma, uniéndose finalmente ambos conceptos en uno solo.

Mayor problema presenta encontrar una explicación jurídica acerca de la capacidad del *Populus Romanus* de ser instituido heredero. Si bien es cierto que, como hemos señalado, el pueblo podía ser considerado como un ente jurídico susceptible a realizar acciones jurídicas, tales como adquirir mediante una sucesión *mortis causa*, mediante un testamento, una serie de bienes, no se encuadran en los modelos de sucesión que hemos señalado: *hereditas* y *bonorum possessio*; puesto que hemos de plantearnos una cuestión fundamental: ¿El *populus* es titular de la *testamento factio pasiva*?

El problema, en este sentido, es la total falta de información por parte de la tradición clásica. No existe ningún relato, a nivel jurídico, que permita afirmar o negar la capacidad sucesoria del pueblo romano, lo que ha generado un intenso debate que se ha desarrollado durante más de tres siglos y que ha tenido dos posturas muy marcadas. Por un lado, aquellos que consideran obvia la capacidad jurídica del pueblo romano para ser instituido heredero, justificando así el silencio de las fuentes, puesto que no era necesario señalar una obviedad, una visión predominante durante el siglo XIX¹¹²⁴; por otro, aquellos autores que tienen una consideración diametralmente opuesta, viendo en tal silencio la prueba de la imposibilidad jurídica de que el pueblo romano fuese instituido heredero, visión predominante durante el siglo XX¹¹²⁵.

Según Savigny, será la incapacidad de los juristas romanos de establecer a nivel jurídico la diferencia entre las autoridades tributarias y las corporaciones¹¹²⁶; mientras que

¹¹²⁴ Savigny, 1888, II, p. 358; Pernice, 1873, p. 264; Ferrini, 1889, p. 143 y Fadda, 1899-1900.

¹¹²⁵ Bonfante, 1925-1933, IV, p. 317; Sciajola, 1934a y 1934b, p. 226; Orestano, 1959, p. 55; Guizzi, 1962 y Voci, 1963-7, p. 417.

¹¹²⁶ Savigny, 1888, II, p. 358.

Sciajola defiende que en el propio concepto de *hereditas* está la clave de la imposibilidad jurídica del *populus* de poseer la *testamento factio pasiva*, puesto que sería una norma totalmente ajena a la práctica jurídica romana, que buscaba ante todo la defensa de la familia y su patrimonio; solamente en circunstancias excepcionales, como la ausencia de herederos legítimos, el *populus* podía ser instituido heredero, puesto que la familia sería absorbida jurídicamente por el pueblo y desaparecería¹¹²⁷.

Una postura diversa a la de Sciajola la adoptará Biondi. Si bien es cierto que su teorización acerca de la capacidad jurídica del pueblo romano de ser instituido heredero se salda con una conclusión negativa, las razones presentadas por el autor son diversas. No es el concepto de *hereditas* la clave, sino la propia identificación del *populus romanus* con el Estado, es decir, como ente controlador de todos los procedimientos jurídicos que se hallaban en su interior; por lo que no podría entablar relaciones jurídicas con los individuos en una situación de paridad. A ello habría que unir que el comportamiento del Estado sería, cuanto menos extraño, puesto que, al ser el garante de cualquier procedimiento sucesorio, administrativamente hablando, estaría realizando él mismo una disposición testamentaria hecha a su favor¹¹²⁸.

No obstante, las teorías acerca de la efectiva capacidad sucesoria del *populus* defendidas por Savigny no fueron abandonadas completamente, puesto que tanto Volterra¹¹²⁹ como Robleda¹¹³⁰ así lo consideran tomando como argumento el mismo empleado por Biondi para negar la capacidad del pueblo. Si es el pueblo romano aquel del que emana toda la autoridad jurídica, no es posible que carezca de una capacidad jurídica de tal relevancia. La *testamento factio pasiva* la posee, pero de una naturaleza diferente que no puede regularse dentro de las normas del derecho privado. Según estos autores, posiblemente existiera una normativa especial que regulara la capacidad para instituir al pueblo romano como heredero, como sucedería con otros entes especiales como los *municipia*.

La tradición ha señalado dos posibilidades en las que el *Populus Romanus* era instituido heredero: los testamentos de monarcas extranjeros y los legados establecidos por privados.

¹¹²⁷ Sciajola, 1934a, p. 251.

¹¹²⁸ Biondi, 1936, pp. 91 ss.

¹¹²⁹ 1938.

¹¹³⁰ 1970.

Los testamentos regios en favor del pueblo romano son un documento jurídico muy particular. Su elaboración responde a cánones propios del derecho privado helenístico, pero su depositario final será el *populus Romanus*, generando un intenso debate jurídico. Como veremos también, los testamentos procedentes de individuos en favor del *populus* están enmarcados dentro de la leyenda romana, por lo que probablemente se traten de la búsqueda romana de antecedentes para poder evitar cualquier problema legal con relación a la aceptación de las últimas voluntades de los soberanos.

La mayor parte de la investigación recalca la imposibilidad de analizarlos y encuadrarlos dentro del marco jurídico romano, puesto que *el acto de última voluntad, en tanto y cuanto realizado por un extranjero que es líder de un Estado, no es un título válido para el ordenamiento jurídico romano, y necesariamente se realiza a través de las formas dadas desde el derecho público*¹¹³¹. De la misma opinión son Sciajola¹¹³² y Bonfante¹¹³³, que los interpretan como legados siguiendo el modelo jurídico propio del derecho público e internacional. Su opinión se basa en el uso por parte de las fuentes que poseemos de términos y expresiones jurídicas técnicas propias del derecho privado¹¹³⁴, por lo que estas disposiciones no pueden ser utilizadas como una prueba de la capacidad de la *testamento factio pasiva* del *populus Romanus*.

No obstante, la aparición posiblemente en época republicana de los ejemplos más significativos de individuos que instituyen al *populus Romanus* como herederos mediante un testamento (aunque narren hechos muy remotos con claros matices legendarios), pueden indicar que sí existía cierto debate interno.

Las leyendas que señalamos son las de Aca Larentia y Caya Tarancia, que han sido transmitidas tanto por Aulo Gelio como por Macrobio. Oigamos primero a Aulo Gelio:

Los nombres de Aca Larentia y de Caya Taracia (o, si lo es, Fufetia) son frecuentes en los Anales antiguos. De ellas, a una, después de su muerte; a Taracia, estando viva, les fueron conferidos amplísimos honores por el pueblo romano. Y de que Taracia ciertamente fue una Virgen Vestal, es testigo esa Ley Horacia que respecto a ella fue propuesta al pueblo. Merced a esa ley le son rendidos muchísimos honores, entre los cuales se le otorga también el derecho de dar testimonio y se le concede el que, entre todas las mujeres, ella sea la

¹¹³¹ Guizzi, 1962, p. 193

¹¹³² 1934a, p. 234.

¹¹³³ 1925-1933, p. 318.

¹¹³⁴ Ferrari, 2015, p. 160-1.

única testabilis (con derecho a dar testimonio). Ésa es la palabra de la propia ley Horada; la contraria está escrita en las XII Tablas: Sea infame e intestabilis.

Además, si a los cuarenta años de nacida quería dejar el sacerdocio y casarse, le era concedido el derecho y la potestad de secularizarse y casarse, debido a su munificencia y beneficio: haber donado al pueblo el Campo Tiberino o de Marte.

Pero Aca Larentia ofrecía públicamente su cuerpo y había ganado abundante dinero con ese menester. Según está escrito en la Historia de Antias, en su testamento ella hizo heredero de sus bienes al rey Rómulo; mas según nos han trasmitido algunos otros, al pueblo romano. Por ese mérito, el flamen de Quirino oficialmente celebra en su honor un sacrificio, y se añadió a los Fastos un día en nombre de ella. Pero en el libro primero de las Cosas memorables, Masurio Sabino dice, siguiendo a algunos escritores de historia, que Aca Larentia fue la nodriza de Rómulo:

Esa mujer —dice— perdió, por muerte, a uno de sus doce hijos varones. En lugar de éste, Rómulo se entregó a Acca como hijo, y se dio el nombre de Hermanos Arvales a sí mismo y a los demás hijos de ella. Desde ese tiempo subsiste en número de doce el Colegio de los Hermanos Arvales, sacerdocio del cual la insignia es la corona de espigas y las ínfulas blancas. (Gel. VII.7)

Un relato diverso es el que testimonia Macrobio:

En efecto, cuentan que durante el reinado de Anco Marcio, el guardián del templo de Hércules, tomándose un descanso durante las fiestas, retó al dios al juego de los dados: él mismo tiraría los dados por los dos, pero con la condición de que el que perdiera, pagaría la cena y prostituta. Pues bien, venció Hércules, y el guardián introdujo en el templo a Acca Larentia, prostituta muy afamada en aquella época y la cena; al día siguiente, Acca hizo correr el rumor de que, tras la coyunda con el dios, había recibido, como regalo, el augurio de que no desaprovechar la oportunidad de la primera ocasión que se le presentara de regreso a casa. Sucedió, pues, que, nada más salir del templo, un tal Carucio, cautivado por su belleza, le dirigió la palabra; Acca secundó sus deseos y se unió a Carucio en matrimonio; a la muerte de su esposo, se convirtió en dueña de todos sus bienes, y a su muerte, nombró heredero al pueblo romano. Por esta razón, Anco hizo que la enterraran en el Velabro, el lugar más concurrido de la ciudad, y decretó en su honor un sacrificio solemne, en el que, por medio de un flamen, se realizaría un sacrificio en honor de sus Manes, y las fiestas fueron consagradas a Júpiter, porque los antiguos pensaban que era Júpiter quien daba las almas y las almas, tras la muerte, regresaban de nuevo a él. (Macr. I.10.12-15)

No es la única tradición que nos remite el propio Macrobio:

Según Catón, Larencia, enriquecida por el oficio de meretriz, dejó a su muerte al pueblo romano los campos de Túrax, Semurio, Lintirio y Solinio, y por ello fue considerada digna de un sepulcro suntuoso y del honor de una conmemoración fúnebre anual. (Macr. I.10.16)

Macro, en el libro primero de sus Historias, asegura que Acca era la esposa de Fáustulo, y Larencia la nodriza de Rómulo y Remo; y que esta mujer, durante el reinado de Rómulo, se casó con un rico etrusco, un tal Carucio, y se enriqueció con la herencia del esposo; luego, dejó esta herencia a Rómulo, a quien ella había criado, y éste, por piedad, instituyó un sacrificio fúnebre y un día de fiesta. (Macr. I.10.17)

Como podemos apreciar, son numerosas las versiones transmitidas por las fuentes clásicas. Aunque bien es cierto que todas ellas coinciden en situar cronológicamente las acciones de Aca Larentia en el periodo monárquico, respondiendo a una tradición legendaria con una clara intencionalidad política de justificación de los testamentos regios en favor del pueblo romano¹¹³⁵.

Gelio es el único de los autores que referencia a Caya Taracia junto a Aca Larentia en cuanto a la disposición testamentaria de sus bienes en favor del pueblo romano. Hemos de tener en cuenta la particularidad que reviste a ambas protagonistas. Caya Taracia, en efecto, era una virgen vestal, lo que la excluía del normal procedimiento jurídico a la hora de establecer su disposición testamentaria, puesto que este sacerdocio gozaba de ciertas libertades con respecto al resto de la población femenina en lo que a capacidad testamentaria se refiere¹¹³⁶. Caya Taracia, vestal con una gran capacidad económica, decidió en su testamento legar al pueblo romano sus propiedades, que son identificadas con el Campo Tiberino y el Campo de Marte. A cambio de este servicio prestado a la comunidad, se vota en su honor, en torno al 449 a.C., la *Lex Horatia de Taracia virgine Vestali* (Plin. Nat. XXXIV.4.25; Gel. VII.7.2)¹¹³⁷ a la que hace referencia Gelio en su relato.

El caso de Larentia es más complejo, debido a la diversidad en cuanto a las versiones se refiere. Gelio, referenciando a Antias, establece que es una prostituta, al igual que parte del relato de Macrobio, que también señala, siguiendo a Macro, que podían tratarse de

¹¹³⁵ Grimal, 2014, p. 2.

¹¹³⁶ Sobre los privilegios de los que gozaban las vestales, ver Santinelli, 1904; Worsfold, 1932; Münzer, 1937; Von Blumenthal, 1938; Giannelli, 1968; Hommel, 1973; Beard, 1980; Martínez López, 1988 y Saquete, 2000.

¹¹³⁷ También referenciada por Rotondi, 1966, p. 206 y Peppe, 1984, p. 39.

dos personas diferenciadas: Aca, esposa del pastor Fáustulo y Larentia, la nodriza de Rómulo y Remo. Ello nos induce a pensar en una invención romana para explicar el origen de las *Larentalia*¹¹³⁸ y, al mismo tiempo, dar salida al problema jurídico planteado por los testamentos regios en favor del pueblo romano. Hay que dejar constancia que los autores que refieren estas problemáticas son Varrón (L. l. VI,23) y Catón a decir de Macrobio. Igualmente hay menciones al asunto de Aca Larentia en Plutarco (Q. Rom. 35 y Rómulo 4) y lo expuesto de Aulo Gellio. Igualmente, Lactancio (I, 1,20) lo refiere, cerrando el círculo con la tardía aportación de Macrobio. Por tanto, puede no ser casual que las menciones republicanas de Varrón y Catón (mantenidas por la tradición posterior) se incardinan en el período de mayor efervescencia del fenómeno testamentario.

Respecto a la institución de herederos también encontramos versiones contrapuestas en el caso de Aca Larentia. Buena parte de la tradición señala que es el *populus Romanus* el designado *heres* de las propiedades de Aca, pero otra parte considera que es Rómulo el sucesor designado por la última voluntad de la meretriz. Esta elección, para la mayor parte de la historiografía, ha sido analizada desde la consideración de que Rómulo era la personificación del pueblo en su conjunto¹¹³⁹. Sin embargo, hemos de plantearnos si en realidad esta dicotomía entre la elección del *heres* por parte de Larentia no responde en mayor medida a las propias contradicciones internas del Estado romano, entre la doctrina jurídica que defendía la legalidad de las disposiciones testamentarias regias en favor del pueblo (y que ve en estos episodios su justificación histórico-jurídica), frente a aquellos que niegan rotundamente la capacidad jurídica del *populus* de poseer la *testamento factio pasiva*. Resulta obvio, a nuestro modo de ver, que la aparición de estos relatos en un contexto cronológico en el que se van a producir la mayoría de las disposiciones testamentarias regias responde a las necesidades del momento¹¹⁴⁰, teniendo en cuenta las dificultades de carácter jurídico que han de sortearse para dar una validez histórica a los relatos.

En primer lugar, llama la atención que ambos testamentos sean realizados por mujeres, cuya capacidad de testar presenta claras medidas restrictivas. Asimismo, el caso del primer testamento ha sido considerado realizado por una extranjera en favor del pueblo romano¹¹⁴¹. Si bien es cierto que el propio nombre de Aca Larentia tiene un claro origen

¹¹³⁸ Sobre las *Larentalia*, ver Laing, 1921 y Michels, 1990.

¹¹³⁹ Ferrari, 2015, p. 165.

¹¹⁴⁰ Guizzi, 1962, p. 180.

¹¹⁴¹ Ferrari, 2015, p. 166 señala la tradicional visión con respecto a Aca Larentia.

etrusco, la leyenda se desarrolla con anterioridad a la propia fundación de la ciudad de Roma, puesto que fue la nodriza de Rómulo y Remo, legando en su testamento al rey o al pueblo romano sus posesiones. No es posible, pues, gozar de la ciudadanía romana con anterioridad a la fundación de la propia ciudad. Asimismo, la presencia de Aca en Roma tras la fundación pudo otorgarle la propia ciudadanía. El episodio referido a la época de Anco Marcio, en el que aparece el dios Hércules como uno de los protagonistas, tampoco deja claramente entrever la categoría de Larentia. Si atendemos a su onomástica, nos encontramos ante una mujer etrusca que vive en la ciudad de Roma, pero desconocemos si sus ascendentes eran o no ciudadanos romanos, por lo que afirmar con rotundidad la ciudadanía etrusca de Larentia parece desmesurado, puesto que la propia tradición coincide en no asignarle un origen, a diferencia de su marido.

En efecto, la única referencia acerca del linaje o procedencia de cualquiera de los protagonistas es el marido de Aca Larentia, Carucio, que es definido claramente como un hombre etrusco. Él será el que deje a su esposa en herencia todas las propiedades de las que dispone. Posiblemente sea en estos momentos posteriores al matrimonio, y no antes, cuando podamos tratar a Aca como una mujer propiamente etrusca. Aun así, a lo que en realidad hace referencia el relato es al contacto entre dos sistemas jurídicos diferentes. Larentia lega al pueblo romano sus posesiones en virtud del derecho por el cual ha recibido la titularidad de las mismas: el derecho etrusco. Por tanto, hemos de plantearnos si el derecho etrusco permitía legar, al igual que ocurría en el derecho helenístico, las propiedades a un elemento exógeno como podía ser el pueblo romano. La finalidad en este sentido es clara: se trata de un testamento en favor del pueblo romano realizado desde un sistema jurídico diferente, a modo de justificar los testamentos regios en favor del pueblo romano y evitar así los problemas jurídicos que su aceptación podía suponer.

En segundo lugar, si consideramos a Aca como ciudadana romana, debemos tener en cuenta que en la época monárquica la única forma de testamentar era el *testamento calata comitiis*, es decir, el que se realizaba en los comicios curiados presididos por el *rex* o, posteriormente, el *pontifex maximus*. Hemos de recordar que se trata de una forma testamentaria que solamente podían realizar los patricios y del cual las mujeres estaban totalmente excluidas, puesto que el único que poseía la capacidad jurídica de testamentar era el *pater familias*¹¹⁴².

¹¹⁴² Bonfante, 1921; Biondi, 1936, p.92; Guizzi, 1962, p. 188; Corbo, 2012, p. 70.

La *testamenti factio activa* de las mujeres no fue reconocida hasta el siglo II d.C., mientras que este episodio se remonta a los inicios del mundo romano¹¹⁴³, lo que genera una problemática jurídica difícil de sostener, salvo que no perdamos de vista que los transmisores de esta historia son, esencialmente, Aulo Gellio y Plutarco, autores del siglo II d.C. Para Sciajola, el episodio de Larentia debe ser interpretado como una *abrogatio* en lugar de como una disposición testamentaria, si bien considera que no podemos negar con absoluta certeza la incapacidad jurídica de la mujer para testamentar en tiempos tan primigenios¹¹⁴⁴. Ello ha llevado a ciertos autores a considerar que el episodio de Aca responde a la memoria cultural romana y que debe ser interpretado como una prueba para establecer que en los primeros tiempos de la ciudad y del Estado, las mujeres gozaban de plenos derechos para testamentar, que más tarde serían coartados jurídicamente¹¹⁴⁵. Ello quedaría sustentado en el hecho de que las vestales podían testamentar en virtud de lo dispuesto en las leyes de las XII Tablas:

La virgen vestal, tan pronto como es captada y conducida al atrio de Vesta, y entregada a los pontífices, al punto desde ese preciso momento, sin emancipación y sin mengua de su personalidad civil, sale de la potestad paterna y adquiere el derecho de hacer testamento. (Gel. I.12.9)

Como hemos observado, las Vestales poseerán una serie de beneficios y capacidades jurídicas que, sin embargo, no pueden extenderse al resto de la población femenina. La propia singularidad del culto de Vesta también otorga a su sacerdocio beneficios particulares, como la ruptura de los lazos jurídicos que las unen con su familia sanguínea y su *pater familias*¹¹⁴⁶, dotándolas de una entidad jurídica propia y, por tanto, otorgándoles capacidades que no poseen el resto de las mujeres romanas¹¹⁴⁷, tal y como el derecho de testar y de ser titular de las propiedades. Es, por tanto, un caso excepcional desde el punto de vista jurídico¹¹⁴⁸. Cuando las vestales no podían establecer un heredero legítimo, era el Estado romano, es decir, el *populus* el encargado de adquirir la *hereditas*, tal y como señala Labeón:

Además, en los Comentarios a las Doce Tablas que compuso Labeón, está escrito así:

¹¹⁴³ Ferrari, 2015, p. 166-7.

¹¹⁴⁴ Sciajola, 1934b, p. 230.

¹¹⁴⁵ Zablocki, 1991-2, p. 161.

¹¹⁴⁶ De Francisci, 1959, p. 435.

¹¹⁴⁷ Sacchi, 2003.

¹¹⁴⁸ Santinelli, 1904; Guizzi, 1968 y Martini, 1997.

La virgen vestal ni es heredera de alguien intestado, ni nadie lo es de ella intestada, sino que, se dice, sus bienes se ingresan en el erario. Se cuestiona conforme a cuál derecho se hace ello. (Gel. I. 12.18)

El propio jurista romano es incapaz de justificar jurídicamente la razón por la cual el Estado romano se hace cargo de la herencia de una Vestal intestada. Posiblemente, la particularidad del culto de Vesta (considerado como un culto estatal), permita la noción de que el culto dependen de los recursos del Estado y, por tanto, es el verdadero propietario de los bienes destinados al mismo. No hemos de olvidar que el pueblo actúa en nombre de Estado únicamente cuando la sucesión es intestada al igual que el procedimiento usual del derecho privado romano.

Por ello, la consideración de extranjera de Aca, a pesar de nuestras reservas, facilitaría en gran medida la justificación de la institución del *Populus Romanus* como heredero de las disposiciones testamentarias, puesto que las disposiciones se regirían según un sistema jurídico totalmente diverso del romano, por lo que no se trataría de una *heredis institutio*, aunque los propios romanos utilizarían esta terminología para facilitar este tipo de acciones jurídicas¹¹⁴⁹.

A pesar de todo, hemos de tener en cuenta los relatos en su conjunto. Nos encontramos antes dos totalmente diversos. El caso de Caya Taracia, una vestal, cuyas atribuciones jurídicas son diversas y que parece poseer veracidad histórica pero que, sin embargo, no tiene la fuerza suficiente como para justificar una *testamento factio pasiva* del pueblo romano. Por ello, se hubo de recurrirse al relato de Aca Larentia en busca del ejemplo de una persona de origen extranjero que, por voluntad testamentaria, designara al *populus* como *heres* y por tanto justificara las disposiciones regias en favor del pueblo romano.

No podemos extraer conclusiones definitivas acerca de la problemática inherente a estos pasajes más allá de resaltar la posible contradicción interna del sistema jurídico romano, en la que se enfrentaron dos visiones contrapuestas: aquellos que consideraban que el *populus* gozaba de la *testamento factio pasiva* y aquellos que negaban tal posibilidad. Quizás, sean las palabras de Orestano las que mejor reflejen nuestro posicionamiento: *en realidad, cualquier significado que quiera darse al mito, el mismo ciertamente no podría haber sido formado si el populus hubiese sido, en la concepción romana, absolutamente*

¹¹⁴⁹ Sciajola, 1934b.

*incapaz*¹¹⁵⁰. Además, cuando el *populus* sea sustituido por la figura del *Princeps*, también afectará a las disposiciones regias, que, en lugar de designar al pueblo romano como heredero, elegirán a su representante, siendo de fundamental importancia, a nuestro modo de ver, este fenómeno para dar una explicación al caso mauritano.

Es también posible que los juristas romanos no prestaran especial atención a la posibilidad de que el pueblo fuese instituido heredero debido al carácter práctico de sus trabajos. Al no tratarse de una solución usual, además de plantear ciertos problemas jurídicos difícilmente resolubles, centraron su atención en otros aspectos¹¹⁵¹. Será la sucesión intestada aquella en la que el pueblo jurídicamente esté capacitado para jugar un papel central en la *hereditas* del *de cuius*. La *Lex Iulia Caducaria* (Ulp. 28.7) establecería que el patrimonio de aquellos que mueran intestados debía ser heredado por siete diferentes clases de herederos, siendo el último, ante la ausencia total de herederos capaces, el *populus*, por lo que hasta cierto punto poseería la capacidad de *testamento factio pasiva*. Quizás el argumento que impide la aceptación de la capacidad de *testamento factio pasiva* por parte del pueblo romano sea la propia consideración sucesoria de los romanos, que otorga la importancia central a la familia como institución, por lo que, si el pueblo era designado heredero, la familia se extinguiría¹¹⁵², ya que el *populus* no tenía una entidad que permitiera su pervivencia. Aun así, estos problemas derivados de las disposiciones regias serán solventados a través de mecanismos propios del derecho público romano.

4.4. LOS TESTAMENTOS REGIOS EN FAVOR DEL *POPULUS ROMANUS*. LA VISIÓN DESDE EL DERECHO SUCESORIO HELENÍSTICO, NORTEAFRICANO Y ROMANO

Una vez analizado el derecho sucesorio de los tres grandes sistemas jurídicos que desempeñan un rol sustancial en el fenómeno de los testamentos regios en favor del pueblo romano estamos en disposición de establecer lo que cada uno de ellos nos ofrece en este proceso.

El mundo helenístico, a pesar de las dificultades que entraña el conocimiento de su sistema es el que nos ofrece los datos más claros que nos permiten comprender por qué

¹¹⁵⁰ Orestano, 1955, p. 55.

¹¹⁵¹ De Francisci y Betti, 1996.

¹¹⁵² Sciajola 1934, p. 264.

surgen estos testamentos. Según la doctrina helenística, el rey era el propietario absoluto de las tierras del reino sobre las que ejercía su autoridad. Bien es cierto que esta propiedad a menudo se hallaba fragmentada debido a la presencia de ciudades griegas que poblarán el territorio y que poseerán un grado de independencia bastante elevado. Además, su organización interna, basada en la ciudad-estado, requería la presencia de una *chora* o territorio dependiente sobre la que ésta ejercía el control y la explotación económica. Los testamentos regios legaban las tierras regias, es decir, el patrimonio privado del rey. Por ello, también llevan aparejadas como legado la posesión de los tesoros reales.

En estos testamentos, serán los bienes materiales los que concentren una mayor atención por parte de la clase dirigente romana. No hemos de olvidar que tras conocer la muerte de Atalo III de Pérgamo, la primera medida adoptada por Tiberio Graco fue la aprobación comicial de la *Rogatio Sempronia de pecunia regis Atalii*, es decir, la aceptación y utilización del tesoro real de Pérgamo. Del mismo modo actuará Roma en el reino de Cirene, legado por Ptolomeo Apión en el 96 a.C., pero cuya provincialización no fue efectiva hasta el año 74 a.C. Sobre el reino de Cirene son destacables las palabras de Cicerón:

A ello agrega los reales territorios de Bitinia, que ahora disfrutan los publicanos; además las posesiones de Átalo en el Quersoneso y, en Macedonia, las que fueron de Filippo o de Perseo, que también han sido cedidas en arriendo por los censores y constituyen unos ingresos segurísimos. Añade también a la subasta los ricos y fértiles campos de Corinto y los de Cirene, que pertenecieron a Apión, y pon en venta, en Hispania, los campos cercanos a Cartago Nova y, en África, la misma antigua Cartago. (Cic. Agr. II.50-51)

Una de las cláusulas fundamentales que van a vertebrar las disposiciones serán las *tierras regias* sobre las que los monarcas ejercen completa autoridad. Se trata, en definitiva, del traspaso de la titularidad de un monarca a favor del pueblo romano en quien confían para el mantenimiento del orden y de la integridad del reino:

Sin embargo, si alguna de las vicisitudes de la condición humana ocurriera antes de que pueda dejar sucesores en el reino, dejo el reino que poseo a los romanos, cuya amistad y alianza me he ganado desde el principio y he conservado sinceramente. A ellos dejo la tarea de preservar el Estado, implorándoles, en nombre de todos los dioses y de su gloria: si las ciudades o el territorio son atacados, que presten ayuda con todas sus fuerzas, según la amistad y alianza existente entre nosotros y conforme a la justicia. (SEG IX.1.7)

Este fragmento del testamento de Ptolomeo VIII Evergetes II, único del que poseemos una copia conservada, es clarificador en este sentido. El pueblo romano debe sustituir al monarca, es decir, adoptar el papel de rey en los territorios que reciben en herencia. Como tal, deben de hacer honor a la principal actividad y deber de todo monarca helenístico: la defensa militar de su territorio.

La actividad militar fue una de las características idiosincrásicas de la monarquía helenística. Todo monarca debe alcanzar la realeza a través de la actividad militar, logrando así unas posesiones sobre las que ejercer una autoridad casi ilimitada. Por tanto, la defensa e integridad del territorio será fundamental en toda la actividad política de estos monarcas. Ante situaciones que amenazan tal estabilidad, como puede ser la ausencia de herederos legítimos varones, o la existencia de una insurrección o problemas de carácter interno, los reyes verán en Roma al único Estado capaz de sustituirles. Por ello, el principal cometido que otorgan a los romanos es el de la defensa militar del territorio frente a los enemigos externos y la pacificación interior. Es por ello por lo que la gran heterogeneidad de los reinos será un factor a tener en cuenta.

Los reinos helenísticos también se caracterizaban, ante todo, por albergar en su interior un conjunto heterogéneo de población y situaciones jurídicas diversas. Por un lado, encontramos al mundo griego y sus ciudades, la mayor parte de las cuales gozaban de amplias cotas de libertad y atribuciones políticas y económicas. Un cambio en el régimen podría ser visto con recelo por estas comunidades y dar origen a movimientos de resistencia. En cambio, para la mayor parte de la población, la originaria de los reinos, el cambio de control político no habría de suponer demasiadas modificaciones, puesto que se encontraban totalmente sometidas por el rey y su administración, además de estar sujetas al pago de impuestos y tributos. Esta problemática será resuelta en una de las dos partes que componen los testamentos de este periodo. Como todo testamento regido por el derecho privado, posee una división bipartita. Por un lado, encontraremos la determinación del contexto y el porqué de la decisión regia y, por otro, las cláusulas que deben ser cumplidas por las partes. Los reyes tuvieron especial cuidado en asegurar, a través de una serie de cláusulas accesorias, que las autoridades romanas mantuviesen el sistema de gobierno existente, por lo que debían preservar las exenciones y las libertades concedidas por los mismos.

Por tanto, la acción testamentaria tiene como principal consecuencia el cambio nominal en el gobierno, puesto que el pueblo romano, designado heredero por voluntad regia, no

sustituirá al monarca en sus ventajas y atribuciones. Por ello, en un primer momento la República romana, al aceptar las disposiciones regias y los legados y cláusulas que llevan aparejados, respeta su cumplimiento. Sin embargo, una vez asentado el control romano en la zona, podrán actuar con mayor libertad, puesto que el Estado romano sustituye al monarca. Al igual que la voluntad del soberano helenístico es ley, así también la voluntad del *Populus Romanus*.

Pese a lo dispuesto por los soberanos difuntos, en la mayor parte de los casos que hemos estudiado Roma actúa con libre albedrío desde el mismo momento en el que toma posesión de los territorios legados por estos soberanos, lo que podría constituir una violación de lo estipulado con el monarca fallecido. Sin embargo, hemos de ver los hechos en su conjunto. Al tratarse de reinos, o bien en crisis política interna o bien fuertemente amenazados por las potencias vecinas, en el momento en el que se produce el deceso del rey se genera un vacío de poder que puede ser aprovechado por movimientos centrífugos que ponen en dificultad la toma de posesión legal por parte de la República. Tal es lo que ocurre en Pérgamo, con el levantamiento de Aristónico en 133 a.C.¹¹⁵³, o en el caso de Bitinia debido a la invasión de Mitrídates, consciente del peligro que suponía tener a la República romana en sus propias fronteras (Liv. *Per.* 93.4).

Si entendemos tales testamentos desde la óptica romana como pactos sujetos al derecho internacional, el tratado puede considerarse como roto y comienza el estado de guerra. Roma participa en estos conflictos como parte interesada y perjudicada. Al establecerse un conflicto armado aparecen dos bandos claramente diferenciados: aquellos que apoyan a la República romana y aquellos que apoyan a los pretendientes o potencias extranjeras. Ello produce una consecuencia fundamental, pues Roma no entra en posesión de estas tierras por vía legal, sino por derecho de guerra, por lo que jurídicamente ya no está obligada a cumplir con la última voluntad del monarca. Así es como se provincializarán Asia y posteriormente Bitinia. Esta forma de actuar permitirá una mayor sujeción de las comunidades que, de haber seguido el curso legal de los acontecimientos, posiblemente hubieran gozado de una mayor libertad e independencia.

El ejemplo más claro de este proceder lo tenemos en Cirene, legada por Ptolomeo Apión. No conocemos las disposiciones testamentarias establecidas por el rey, aunque

¹¹⁵³ Cardinali, 1910; Vavrinek, 1957 y 1975; Vogt, 1959; Africa, 1961; Dumont, 1966; Carrata Thomes, 1968; Basile, 1985 y Sánchez León, 1989a y 2015.

posiblemente fuesen similares a la última voluntad de su padre Ptolomeo VIII Evergetes II. A juzgar por las palabras de Cicerón fueron las tierras regias y, posiblemente, el tesoro real los afectados por la disposición. Roma entra en posesión de este territorio y de la riqueza del rey de Cirene, pero mantiene en régimen de libertad y autonomía a la Pentápolis cirenaica, posiblemente amparada por la última voluntad del monarca. Únicamente cuando la crisis interna sea casi irreversible, unida al creciente peligro de Mitrídates del Ponto y a su actividad diplomática con Sertorio en Hispania, el Senado romano decidirá implementar la fórmula de la provincialización.

En aquellos momentos en los que no se considere necesaria la ejecución testamentaria, como fue el caso de Egipto y Chipre tras la muerte de Ptolomeo XI Alejandro II, la República romana no emprenderá ningún tipo de acción para provincializar el territorio. Será la actividad política interna romana, a través de acciones emprendidas de manera individual por algún magistrado, la que pueda motivar la acción romana sobre estos territorios.

Por último, nos queda por aclarar la cuestión fundamental desde el punto de vista del derecho sucesorio helenístico: la legalidad de las disposiciones regias. Como hemos señalado, el rey gozaba de una autoridad casi indiscutida en su reino. La potencia militar que le ha permitido alcanzar y detentar la realeza es la misma que le permite ejercer un poder casi ilimitado, más allá de los acuerdos con las ciudades griegas o con ciertas comunidades en el gran mosaico poblacional de estos reinos.

El derecho sucesorio griego, tanto el privado como el regio, dotan al testador de total libertad a la hora de designar herederos. Es por ello por lo que las normas sucesorias propias de las monarquías pueden ser modificadas por la propia voluntad del rey expresadas a través de la acción política y de las disposiciones testamentarias. A pesar de la tradición del ascenso al trono del primogénito, el rey podía designar al heredero que más le complaciera. Solamente parecían excluidos los hijos ilegítimos, pero a partir del reinado de Ptolomeo VIII Evergetes II esta práctica parece mucho más libre, puesto que Apión, bastardo del rey, recibe en herencia el reino de Cirene. Por tanto, si un monarca puede designar al heredero que considere más digno sin caer por ello en la ilegalidad, no es descabellado afirmar que, desde el punto de vista del derecho helenístico, el rey estaba completamente facultado para designar al *Populus Romanus* como heredero si así lo estimaba oportuno.

Mayor problemática presentan los reinos norteafricanos. Si bien es cierto que en los momentos iniciales de los contactos establecidos con la República romana parece que la sucesión de carácter agnaticio, basado en la familia extensa del monarca, pero cuya reglamentación real se nos escapa, parece haber sido la norma. Sin embargo, con anterioridad a finales del siglo III a.C., no poseemos datos que nos permitan conocer el modo de transmisión del poder en estos reinos.

Las propias características de los mismos, en los que la autoridad regia solamente podía ejercerse con la connivencia de las tribus de carácter nómada que poblaban el territorio, junto a las autoridades y magistrados de las ciudades, nos permiten comprender la fragilidad de estos reinos. Podemos considerar, pues, la existencia de un estado fragmentado y con poder central débil que provocaba la sensación de encontrarnos ante un mundo *lleno de reyezuelos* (App. *Lyb.* 10) independientes entre sí.

Los efectos centrífugos de la fragmentación política y social de los reinos norteafricanos, afectaron a la capacidad sucesoria de sus monarcas. Es por ello por lo que en los primeros momentos adoptan un sistema que asegura el mantenimiento de la realeza dentro de la misma familia, promoviendo al poder al individuo más anciano, que posiblemente goce de un mayor respeto debido a su experiencia y las relaciones personales que haya podido establecer a lo largo del tiempo.

No será hasta la llegada de Massinissa, momento en que encontramos un punto de inflexión en los métodos sucesorios de los reyes norteafricanos. En efecto, el rey númida accede y mantiene la realeza gracias al apoyo de Roma, estableciendo una alianza que durará hasta el fallecimiento del monarca. Una de las acciones más importantes de su reinado fue la centralización del poder y el fortalecimiento de la autoridad regia. Es con Massinissa cuando podemos hablar, hasta cierto punto, del ejercicio de una autoridad estable, respetada por sus súbditos, gracias a la presencia constante de Roma. A ello hay que unir las fuertes tendencias hacia la helenización del reino, que podemos apreciar a través de sus actividades evergéticas en la propia Grecia, pero también con la adopción de elementos propios de las monarquías helenísticas como la representación de la efigie regia con la diadema real. Massinissa fue el primer monarca que conocemos del Norte de África en la Antigüedad que regula su sucesión, si bien es cierto que fallece con anterioridad a poder establecer un testamento. Debido a los fuertes vínculos que le unían con la República romana, al final de su vida pidió la ayuda de Escipión Emiliano, pero fallece con anterioridad a la llegada del general romano. Al considerarse como albacea

testamentario del rey númida, fue Emiliano el encargado de establecer los criterios para la sucesión de Massinissa entre los tres hijos legítimos del rey: Micipsa, Gulussa y Mastanabal, repartiendo entre ellos los ámbitos propios de la actividad regia, esto es, gobierno, justicia y mando militar.

Tras la rápida muerte de sus hermanos, Micipsa vuelve a reinar en una Numidia unificada. Es la primera ocasión en la que encontramos un testamento o, mejor dicho, dos disposiciones testamentarias. En la primera de ellas había establecido la exclusión de Yugurta, hijo ilegítimo de su hermano Mastanabal, de la sucesión. Sin embargo, la influencia ejercida por Emiliano, al que le unían fuertes lazos de dependencia personal, provocarán el cambio testamentario en favor de Yugurta. Roma, pues, podía intervenir directamente en la elaboración de los testamentos regios. Hemos de preguntarnos si en el resto de las ocasiones actuará de igual modo.

A partir de la caída de Yugurta nuevamente nos encontramos ante el total silencio de las fuentes. Bien es cierto que podemos realizar una reconstrucción de las diversas dinastías norteafricanas, sin embargo, no conocemos el carácter de su sistema sucesorio, aunque es posible que el sistema testamentario sea la norma. Parece, por los datos de los que disponemos, que los candidatos a rey eran poco numerosos, puesto que sólo habrían de tenerse en cuenta a los hijos legítimos de los monarcas, a no ser que la voluntad de Roma se expresara en modo diverso.

No hemos de olvidar, en este sentido, el periplo sertoriano en el territorio del reino de Mauritania para restablecer a Ascalis, hijo de Iphtas, en la ciudad de Tingi, quien posiblemente no era más que otro reyezuelo o *aguellid* de los que estaban compuestos estos reinos¹¹⁵⁴. Asimismo, hay que mencionar la campaña pompeyana en el contexto de la guerra civil silana, en torno a los años 82-81 a.C., y que supuso un reajuste en las monarquías de la región¹¹⁵⁵. Más allá de los resultados de las acciones pompeyanas, la situación es clara, los reyes basaban su autoridad en el apoyo expreso del Estado romano, al igual que había ocurrido un siglo atrás en el Oriente Mediterráneo. No debe

¹¹⁵⁴ La mayor parte de la historiografía considera a Ascalis gobernante de Tingis y sus alrededores. En este sentido, ver Carcopino, 1943, p. 175; Scardigli, 1971, p. 246; Desanges, 1984, p. 507; Camps, 1989, p. 954; García Morá, 1991, pp. 13-70; Ghazi-Ben Maïsa, 1996, pp. 1414-5; Coltelloni-Trannoy, 1997a, p. 79; Callegarin, 2002, p. 16; Bernard, 2018; Bridoux, 2020, pp. 43-5. El único autor que presenta un posicionamiento contrario es Jodin, 1987, pp. 307-11, quien considera que Ascalis es un usurpador de Boco I y, por tanto, las acciones tendrían lugar en Volubilis.

¹¹⁵⁵ Majdoub, 1998. Para Majdoub será Pompeyo el que permita acceder al trono al rey Mastanesosus por encima de sus rivales políticos.

extrañarnos, pues, que el sistema sucesorio de estos reinos fuera también controlado escrupulosamente por parte de las autoridades romanas, puesto que el ejemplo de Yugurta había demostrado las dificultades inherentes al ascenso de un monarca recalcitrante.

La división fue el método empleado por los romanos para asegurar el control político efectivo de la región. Gauda heredaría una Numidia muy empequeñecida y dividida en dos¹¹⁵⁶. Apenas conocemos la evolución de estos reinos, pero sí algunos datos relativos a la sucesión en los mismos. Gauda, en el año 88 a.C.¹¹⁵⁷, es sucedido en el trono por sus hijos Hiempsal II y Masteabar¹¹⁵⁸. En el contexto de la guerra civil silana y las acciones de Pompeyo, Hiempsal II apoya al bando silano, mientras que en el bando marianista será Hiarbas, rey del otro estado de la Numidia, el principal apoyo (Liv. *Epit.* 89; Plu. *Pomp.* 12; Oros. *Hist.* V.21.14)¹¹⁵⁹. Este último será derrotado y ejecutado por orden de Pompeyo, quien además concede a Hiempsal el control sobre los gétulos, a los que Mario había concedido independencia desde la Guerra de Yugurta¹¹⁶⁰. Los monarcas norteafricanos iniciaban un proceso de dependencia con Roma que derivaría en la voluntad testamentaria de Boco II.

Hiempsal vive al menos hasta el año 62 a.C., siendo sustituido por Juba I. A nuestro modo de ver, lo más probable es que su muerte aconteciera alrededor del año 51 a.C., en el contexto de las acciones de Curión por la que pretendía provincializar el reino de Numidia y quitárselo a su sucesor Juba I (Caes. *Civ.* II.25; D.C. XLI.41.3)¹¹⁶¹. Hay quien ve en la acción de Curión una respuesta por el ataque del rey númida contra Leptis Magna, que solicitó y obtuvo una restitución por parte de las autoridades romanas. Hay también quien considera que la política emprendida por el monarca, a juzgar por las características de las emisiones numismáticas, buscaba romper con el control romano¹¹⁶². Sin embargo, también es posible que el tribuno aprovechara la situación inestable del reino, debido a la muerte del rey y los inicios de gobierno del propio Juba, para anexionar el reino. En este caso hemos de preguntarnos qué argumentos legales podía haber utilizado Curión a la hora de proponer tal acción a los comicios.

¹¹⁵⁶ Gsell, 1928, p. 263.

¹¹⁵⁷ Bridoux, 2020, p. 77.

¹¹⁵⁸ Sobre la consideración de rey de Masteabar, hijo de Gauda, ver Kontorini, 1975, pp. 95-8.

¹¹⁵⁹ Gsell, 1928, p. 283.

¹¹⁶⁰ Callegarin, 2002 considera que la acción pompeyana en el Norte de África limitará más si cabe la libertad de los monarcas, puesto que su misma realeza se debe a la gracia del general romano, con el que le unirán profundos lazos personales.

¹¹⁶¹ Bridoux, 2020, p. 172.

¹¹⁶² Bertrandy, 1990, p. 297 y Alexandropoulos, 2000, p. 186.

El reino de Numidia va a unir sus destinos a la República romana desde el reinado de Massinissa. Massinissa ejercerá el papel de *Rex Socius et Amicus Populi Romani* con gran diligencia, siendo considerado como un agente imprescindible de los intereses romanos en la zona. Sin embargo, las relaciones no siempre fueron tan fluidas, pues en ocasiones las excesivas ambiciones políticas de Massinissa eran vistas con recelo en Roma, que trataba de limitarlas, lo que generaba el enfado y la sospecha por parte del rey. Sin embargo, el rey de Numidia nunca abandonó la amistad que había establecido con el pueblo romano, sino que trató de alimentarla todo lo posible, pues era consciente de que su poder, su autoridad y su propia seguridad personal dependían de un apoyo explícito de Roma. Es en este contexto en el que debemos remitirnos nuevamente a la embajada que su hijo Masgaba envía al Senado romano en el año 167 a.C., para felicitarles por su victoria contra Perseo en Pidna:

Cuando Másgaba, hijo del rey Masinisa, desembarcó en Putéolos, se puso a su disposición el cuestor Lucio Manlio, enviado a su encuentro con dinero para conducirlo hasta Roma a expensas del Estado. A su llegada fue recibido inmediatamente en audiencia por el senado. El joven se expresó en tales términos que con sus palabras hizo más grato lo que ya de por sí era agradable. Recordó el número de soldados de infantería y de caballería y la cantidad de trigo que su padre había enviado a Macedonia. Había dos cosas que le habían producido rubor: la primera, que el senado, por medio de embajadores, le hubiera pedido lo que hacía falta para la guerra en lugar de ordenárselo, y la segunda, que le hubiera enviado dinero como pago por el trigo. Masinisa tenía presente que disponía de un reino conseguido, acrecentado, multiplicado gracias al pueblo romano; dándose por contento con el usufructo del reino, sabía que la propiedad legítima era de quienes se lo habían concedido. Era justo, por tanto, que éstos cogiesen, y no que le pidiesen, ni comprasen, parte de los frutos que procedían de un territorio concedido por ellos. A Masinisa le bastaba ahora y le bastaría en el futuro con lo que le sobraba al pueblo romano. Éstas eran las instrucciones que su padre le había dado al partir, y posteriormente le habían dado alcance unos jinetes para anunciarle la victoria definitiva sobre Macedonia y encargarle que felicitase al senado y le hiciese saber que su padre se había alegrado tanto con esta noticia que quería ir a Roma y hacer un sacrificio y dar las gracias a Júpiter Óptimo Máximo en el Capitolio; solicitaba del senado que, si no resultaba inoportuno, se le concediera autorización para hacerlo. (Liv. XLV.13.13-17)

El rey de Numidia, a través de la embajada de su hijo Másgaba, asentará las bases legales de la acción romana en el Norte de África. Si bien es cierto que se trata, ante todo, de un discurso con el claro objetivo político de agradar al Senado y al pueblo romano, las

consecuencias del mismo tuvieron un gran calado en la propia mentalidad romana en lo que a los asuntos norteafricanos se refiere. A partir de estos momentos, será mayor el control de la República sobre el reino de Numidia.

Según el monarca, el verdadero dominio del reino pertenece al pueblo romano¹¹⁶³, identificado nuevamente con el Estado y la República. Él actúa únicamente como un usufructuario del mismo¹¹⁶⁴, por lo que Roma puede disponer de su territorio a su arbitrio, pudiendo incluso provincializarlo de manera unilateral. Tal derecho procede de la propia concepción de la toma del poder por parte de Massinissa, quien considera que han sido las armas romanas las que le han permitido alcanzar la realeza y no las suyas propias, por lo que, en realidad, el disfrute de la tierra, por derecho de conquista, pertenece al Estado romano, que se convierte, de este modo, en el verdadero detentador de la titularidad de la tierra de Numidia. Por ello, Massinissa busca un reconocimiento por parte de Roma que, al mismo tiempo, le permita afianzar su poder dentro de la región norteafricana, cada vez más extendida gracias al apoyo explícito del Senado romano.

La titularidad de la tierra, como hemos visto, pertenece a un ente jurídico que, en realidad, es inextinguible, el *Populus Romanus*. Ello permitirá que, jurídicamente, en todo momento Roma tenga derechos ciertamente reconocidos sobre la tierra del reino de Numidia, por lo que no podemos considerar descabellada la propuesta de Curión para provincializar el reino en detrimento de Juba, puesto que es el pueblo romano el verdadero soberano del mismo. Sin embargo, el Senado siempre debe guardar las apariencias y evitar el problema jurídico que ello podría provocar y que, como ocurriría en el año 50 a.C., cualquier político sin escrúpulos pudiera alentar a la plebe a eliminar un reino que era fundamental para los intereses romanos en la región y que, al mismo tiempo, era posible mantenerlo sin gastos aparentes y con una gran cantidad de beneficios en favor del Estado romano. Por ello, responden a Másgaba en estos términos:

Se respondió al príncipe que su padre Masinisa estaba obrando como corresponde a un hombre agradecido y bueno, añadiendo valor y honor al buen comportamiento a que estaba obligado. El pueblo romano, por su parte, había recibido de él una cooperación decidida y leal durante la Guerra Púnica, y él, por la suya, había conseguido su reino gracias al apoyo del pueblo romano; estando, así, igualados, después había cumplido todas sus obligaciones durante las guerras sucesivas contra tres reyes. Realmente no tenía

¹¹⁶³ Bridoux, 2020, p. 171.

¹¹⁶⁴ Saumagne, 1966, p. 27.

nada de extraño que se alegrase de la victoria del pueblo romano un rey que había ligado enteramente su suerte y la de su reino a la situación de Roma. Que diera gracias a los dioses por la victoria ante sus propios penates; en Roma lo haría su hijo en representación suya. También éste había dado parabienes suficientes en nombre propio y en el de su padre. El hecho de que Masinisa abandonase su reino y saliese de África, aparte de no representar ningún beneficio para él mismo, a juicio del senado no era conveniente para los intereses del pueblo romano. (Liv. XLV.14.1-4)

Podemos extraer una serie de conclusiones acerca de la respuesta senatorial a la embajada de Másgaba. El Senado intenta disminuir la capacidad de acción y control romana sobre el reino de Numidia señalando, cínicamente, que tanto Massinissa como el pueblo romano están al mismo nivel en cuanto a acciones favorables mutuas y que, por lo tanto, el rey había ganado justamente su reino y le pertenecía. Sin embargo, al mismo tiempo, señalan constantemente que las acciones de Massinissa en favor de Roma responden únicamente a las obligaciones naturales por la relación establecida con el pueblo romano, por lo que se encuentra, en realidad, en un nivel claramente inferior en cuanto a autoridad se refiere. Todas las acciones de apoyo para la campaña macedónica, si bien el Estado romano decide pagarlas, son en realidad lo mínimo que se le requería a un rey con el que la República había establecido un pacto de *amicitia* y de *societas*.

Tal es el control que ejercía el Senado romano sobre Massinissa que incluso le impiden asistir a la ciudad de Roma y le obligan a quedarse en su reino. Ello también muestra cuán frágil era el control político por parte de estos monarcas. Massinissa no debe ir a Roma porque en su ausencia la autoridad real de la que disfruta puede ser usurpada o generar fuertes conflictos internos que debilitarían al reino. Es únicamente la autoridad romana la que confiere a estos monarcas la capacidad de ejercer la realeza con cierta fortaleza. Por ello, los reyes estarán cada vez más ligados y dependientes a las autoridades romanas¹¹⁶⁵, llegando incluso a lograr la realeza una vez Roma les reconoce como monarcas. Este aspecto también es fundamental, porque el relato de Dion Casio nos muestra, hasta qué punto, los reinos y territorios de estos reyes dependían de la buena voluntad de Roma y, esto es, del Senado:

Y mientras éstos resistían a pie firme y mantenían un combate equilibrado, de pronto, se presentó Juba, lo derrotó -tanto por lo inesperado de su llegada como por el número de efectivos- y allí mató a Curión y a la mayoría de los otros; (...) Curión, por su parte, murió

¹¹⁶⁵ Desanges, 1984, pp. 516-7; Leveau, 1984, p. 316 y Coltelloni-Trannoy, 1997b, pp. 60-1.

de esta forma tras haber prestado a César el mayor de los servicios y haberle infundido muchas esperanzas; en cuanto a Juba, recibió honores por parte de Pompeyo y los demás senadores que estaban en Macedonia y fue nombrado rey; pero fue llamado a juicio por César y los que estaban en Roma y se le declaró enemigo, mientras que Boco y Bogud fueron nombrado reyes porque eran enemigos de Juba. (D.C. XLI.42)

Si bien es cierto que Juba I aparece ya instituido como monarca, no será hasta que derrote y mate a Curión cuando sea reconocido formalmente por parte del Senado romano, en este caso el pompeyano. Por tanto, en sus inicios, Juba gobernó Numidia sin la aprobación senatorial, lo que provocaba, al mismo tiempo, la carencia absoluta a ojos romanos de unas bases legales para el ejercicio del poder. A los argumentos anteriormente descritos acerca de la titularidad de la tierra de Numidia se une el hecho de que el nuevo rey no está reconocido oficialmente por el Senado. Ello explica el por qué de la propuesta de Curión en el año 50 a.C. y la capacidad jurídica que posee para intentar llevarla a término.

Los últimos monarcas norteafricanos propiamente dichos serán Bogud y Boco II de Mauritania. Como hemos señalado, no sabemos por qué el reino es dividido, aunque posiblemente fuesen ambos hermanos e hijos legítimos de Mastanesosus. Sin embargo, Boco II, gracias al apoyo de Octaviano y a una mayor capacidad de aprovechar las oportunidades políticas y militares, logra apoderarse del reino de su hermano en el año 39 a.C. y unificar nuevamente el reino de Mauritania. Parece que la relación entre el futuro *Princeps* y el monarca mauritano se caracterizaba por una gran solidez. Boco era consciente de que su autoridad regia estaba ligada a la suerte de Octaviano. Por ello, a su muerte en 33 a.C. adoptó una decisión sin precedente en estos reinos norteafricanos, decidiendo dejar en herencia su reino al pueblo romano o, quizás, al propio Octaviano. Esta problemática la trataremos en profundidad en el siguiente capítulo, pero podemos afirmar en estos momentos que la decisión de Boco no es sino la consecuencia final de un proceso de control romano del territorio iniciado dos siglos atrás.

Jurídicamente, pues, hemos de plantearnos si estos monarcas estaban facultados o no para poder disponer de su reino en favor del pueblo romano. En los primeros momentos, en los que la presión romana era inexistente o daba sus primeros pasos, será el núcleo familiar el lugar en el que la monarquía buscaba su fortaleza, por lo que no era posible designar a un heredero fuera el grupo agnaticio. El reinado de Massinissa, sin embargo, modificará sustancialmente las prácticas sucesorias de estos monarcas. Roma juega un

papel trascendental en este proceso, pero, por vez primera, será la voluntad expresa del rey la que designe al heredero.

Ello es posible gracias al proceso de helenización que vivió el reino de Numidia y de centralización del poder regio bajo el amparo de la fuerza y la autoridad romana. Esta dependencia que se inicia entre los reyes norteafricanos y los notables romanos, que adquiere características propias del clientelismo y el patronazgo, se desarrollará, en nuestra opinión, con más fuerza si cabe en comparación con el Oriente helenístico debido a la propia organización interna de estos reinos en los que la autoridad estaba basada en los lazos de dependencia personal establecidos por los soberanos con las tribus y poblaciones que componían el reino. Roma se adapta a la realidad tribal norteafricana e inicia un control cada vez más intenso en defensa de sus intereses.

A partir del reinado de Micipsa, cuando se elabora por vez primera un testamento propiamente dicho en un reino norteafricano, consideramos posible jurídicamente legar el reino al pueblo romano, puesto que Roma ejercerá una influencia más que notable, llegando incluso a modificar las disposiciones testamentarias de Micipsa, en la creación del primer testamento regio. Por ello, consideramos a Boco II legalmente capacitado para poder establecer mediante un acto de última voluntad que un elemento exógeno al reino ya sea el pueblo romano o el propio Augusto, pueda heredar su reino.

En cuanto al ámbito del derecho, consideramos que los procedimientos propios del fenómeno de los legados testamentarios no pueden ser entendidos mediante el sistema sucesorio romano. Hemos visto las diversas disposiciones testamentarias propias del sistema jurídico romano y es complejo adoptar alguna a los criterios de los testamentos regios en favor del pueblo romano. El único procedimiento que sí podría tener su base en la legislación romana será el *ab intestato*. Si consideramos que el pueblo romano es el legítimo dueño de las tierras de los reinos (caso de Numidia), dicho territorio debe ser considerado *ager publicus* y entrar, por tanto, dentro de los métodos de transferencia de la propiedad propios del derecho romano. Sin embargo, no parece que esta sea la situación. Tampoco nos encontramos ante una donación. Si bien es cierto que los monarcas a través de sus disposiciones pueden establecer una serie de legados que están sujetos a la buena voluntad del pueblo romano, no encontramos ningún rasgo que nos permita afirmar que estamos ante un legado, un fideicomiso o ante una donación. No se

trata, pues, de una voluntad realizada con liberalidad, sino con un cálculo político manifiesto. El pueblo romano, designado heredero podrá decidir si acepta o no la herencia de los reyes, por lo que parece tener una mayor relación con el concepto de legado testamentario, pero sin obtener conclusiones satisfactorias. De mayor interés para nuestro estudio es determinar la capacidad sucesoria del *Populus Romanus*.

Hemos de tener en cuenta todos los condicionantes que juegan un papel en el fenómeno. La tradición clásica se muestra muy parca y sintética a la hora de transmitirnos las últimas disposiciones monárquicas en favor de Roma. En la mayor parte de los casos, nos encontramos ante relatos propiamente históricos, que adolecen de un análisis jurídico de las situaciones planteadas y, en ocasiones, también erróneos. El uso de terminología jurídica propia del derecho privado puede deberse a la búsqueda de una mayor facilidad de comprensión o familiarización de los relatos históricos, pues no hemos de olvidar que se trata de trabajos destinados a un público, tanto romano como griego, que presenta una diversidad considerable en sus sistemas jurídicos. Es, por ello, por lo que la búsqueda de términos sinónimos o análogos no debe interpretarse como una prueba sustancial para determinar la incapacidad sucesoria por parte del *Populus Romanus*.

Asimismo, a pesar de las lagunas que presenta la tradición, podemos extraer una conclusión clara. No existe en el seno del Estado romano ningún tipo de controversia acerca de la posibilidad del pueblo a ser instituido heredero por parte de un monarca extranjero. El único problema que se produce en el desarrollo del fenómeno es la preeminencia del Senado o del Pueblo en la aceptación testamentaria: si es el Senado el que a través de un Senado consulto presenta al Pueblo la aceptación o, si bien, el Pueblo de modo autónomo podía o no aceptarlos.

Las únicas referencias que presentan una posición contraria a los testamentos las encontraremos en Cicerón a través de sus discursos contra las acciones del tribuno de la plebe Clodio (*Dom.* 20, 21, 52; *Sest.* 57, 59; 62) y en los enemigos de Roma, principalmente Mitrídates VI del Ponto (*Sal. Hist.* IV.69). Sin embargo, ambos presentan características propias.

El caso ciceroniano está regido por una intencionalidad política manifiesta. El testamento de Ptolomeo XI Alejandro II, que dejaba en herencia a los romanos tanto Egipto como Chipre, fue utilizado por Clodio para promover la provincialización de la isla a través de una ley votada por los comicios. La misma ley establecía también el encargo a Marco

Porcio Catón el Joven de asegurar el retorno de los exiliados de Bizancio. Asimismo, Clodio había logrado con anterioridad el exilio de Cicerón, además de convertir su casa en un templo destinado a la diosa *Libertas*¹¹⁶⁶, por lo que el de Arpino, una vez regresó a Roma, intentó eliminar toda la acción legislativa clodiana. El objetivo de Cicerón no es la restauración de un régimen republicano en decadencia o en peligro. Tal y como demuestra el profesor Calvelli¹¹⁶⁷, si logra mostrar la ilegitimidad de las acciones de Clodio, también serán ilegítimos los augurios que permitieron la construcción del templo de la diosa *Libertas* y, por tanto, podría recuperar su propia casa. Se trata, ante todo, de un interés personal y no institucional. El argumento ciceroniano en relación al caso de Chipre trata de mostrar la maldad y la acción injusta por parte de los romanos por haber expropiado un territorio a un rey que todavía estaba con vida. Es llamativo, cuanto menos, que en los argumentos ciceronianos no exista referencia alguna de la incapacidad jurídica del pueblo romano de ser instituido heredero, puesto que nos encontramos ante una práctica que se desarrollaba desde hacía más de un siglo y, por tanto, bien asentada desde el punto de vista jurídico. Asimismo, lo que realiza verdaderamente Cicerón es cuestionar la existencia de tal testamento, que será usado como arma política por algunos miembros de la aristocracia romana buscando incrementar su prestigio político y económico, pero no la propia aceptación.

El caso de Mitrídates es muy semejante al de Cicerón. En su misiva a Fraates III señala la malignidad romana, considerando que los romanos actuaron ilegalmente en la disposición testamentaria de Nicomedes IV de Bitinia en 74 a.C., al tiempo que los acusa de haber falsificado el testamento de Atalo III en su favor. Mitrídates, ferviente enemigo de los romanos, señala la ilegalidad en el caso de Nicomedes IV, puesto que dejaba con vida a una hija pequeña, mientras que en el caso de Atalo su argumentación señala la intención romana de evitar el ascenso al trono de Aristónico, el futuro Eumenes III.

El caso mitridático es semejante al de Cicerón, la clara intencionalidad política parece eclipsar el verdadero interés de la cuestión. Según la doctrina jurídica helenística, tanto los monarcas como los privados gozaban de total libertad a la hora de establecer sus disposiciones testamentarias en lo que a la institución de herederos se refiere. Por tanto, el argumento de Mitrídates es, desde nuestro punto de vista, inexacto jurídicamente

¹¹⁶⁶ Berg 1997; Liou-Gille 1998, 53-9; Krause 2001; Lennon 2010; Arena 2012, 212-4; Begemann 2015 y Berthelet 2016.

¹¹⁶⁷ 2020.

hablando. Desde la perspectiva helenística, no existía ningún tipo de impedimento en nombrar al pueblo romano heredero, por lo que la problemática es inherente al derecho privado romano.

Es cierto que desde el punto de vista jurídico romano es complicado afirmar rotundamente que el pueblo tenga la capacidad de la *testamento factio pasiva*, consideramos que la ausencia, no sólo de una referencia directa a la misma, sino la total de un debate interno romano (en el seno senatorial, el órgano en el que se discuten la aceptación o no de los testamentos regios), indica que no era necesario. Los pocos datos que poseemos parecen señalar que los romanos adoptaron un modelo propio del derecho público a la hora de aceptar las disposiciones regias en virtud de la propia doctrina de la *Maiestas Populi Romani*, evitando cualquier tipo de debate interno y facilitando jurídicamente la incorporación de los reinos en el entramado administrativo romano. Es por ello por lo que cuando nos enfrentamos al estudio de los testamentos regios en favor del pueblo romano no encontramos un debate acerca de la validez legal de los mismos, sino sobre la existencia de una voluntad regia expresada a través del documento jurídico. No hemos de olvidar que el pueblo romano es instituido heredero no desde el derecho privado romano, sino desde el derecho privado griego y helenístico que, según nuestra opinión, no encontraba ningún impedimento ante tal institución.

Será la mentalidad jurídica romana la que presente ciertos problemas de comprensión e intente adaptar el fenómeno a las reglas jurídicas imperantes, pero adoptará una vía intermedia. Los testamentos serán considerados, a ojos de los romanos, como meros tratados internacionales y diplomáticos. Es por ello por lo que Ptolomeo VIII Evergetes II afirma que ha enviado una copia a Roma, porque se trata de un acuerdo entre dos partes. Muy posiblemente será el Senado el encargado de establecer los criterios a seguir y, en el caso de que un monarca extranjero determine por voluntad propia que sea el pueblo romano el heredero de su reino, será interpretado como un acto diplomático más de alianza y la copia enviada por el monarca será guardada en el templo de Júpiter Óptimo Máximo, en el Capitolio, al igual que todos los tratados internacionales¹¹⁶⁸. Al realizarse bajo el amparo del derecho público, será el Senado el que intente controlar el proceso, al igual que ocurre con la política exterior romana, lo que también generará ciertas

¹¹⁶⁸ La importancia del templo de Júpiter Óptimo Máximo en el *mons Capitolinus* en la relación establecida entre los monarcas y la República romana ha sido destacada por Deggrasi, 1951-2; Lintott, 1978; Braund, 1984.

controversias con respecto a las competencias del pueblo, cuando ciertos tribunales de la plebe y ciertos políticos romanos la utilicen en su propio beneficio.

Pese a todo lo dicho, también podemos, a través de ciertas evidencias, constatar elementos que sí son propios del derecho privado sucesorio romano. El principio *semel heres semper heres*, por el cual todo aquel que ha sido instituido heredero obtiene a perpetuidad el derecho sobre la *hereditas*, será una de las bazas utilizadas en la política romana con referencia a los testamentos regios en favor del pueblo romano.

En líneas generales, la mayor parte de los testamentos serán aceptados por parte de la República romana. Así ocurre en el caso de Cirene en 155 a.C., si bien no será ejecutado por el cumplimiento de una de las cláusulas anulatorias del testamento de Ptolomeo VIII Evergetes II. También con Pérgamo en 133 a.C., que marcará el primer enfrentamiento en cuanto a la autoridad para la aceptación de las disposiciones entre el Senado y el pueblo romano, encabezado por el tribuno de la plebe Tiberio Graco. Cirene, en 96 a.C., también será, en nuestra opinión, aceptado. Por el contrario, el controvertido testamento de Ptolomeo XI Alejandro II en 80 a.C., marcará una excepción que tendrá consecuencias nefastas para algunos de los implicados.

Ptolomeo XI Alejandro II, gobernante elegido por Sila¹¹⁶⁹ para establecer un control más estable en el País del Nilo, durará únicamente unos pocos días en el poder, asesinado por los propios ciudadanos de Alejandría debido a la ejecución de su mujer y hermana Berenice III¹¹⁷⁰. Consciente de las dificultades de ascenso al trono, decide crear un testamento, al igual que Ptolomeo VIII, con el objetivo de tener un seguro de vida frente a los complots y las traiciones, pero no tuvo el efecto deseado. Legalmente, el pueblo romano fue designado heredero de Egipto y la isla de Chipre.

La aceptación de tal legado hubiera supuesto una ruptura fundamental en el equilibrio de poder de la República, dotando al magistrado encargado de la provincia unos recursos inimaginables hasta el momento lo que generaría problemas políticos añadidos. El Senado, pues, decide no aceptar formalmente la herencia, aunque al mismo tiempo tampoco la niega. Ello genera problemas de carácter jurídico y político que provocarán una gran conflictividad en el seno de la *nobilitas* romana. Hemos mencionado en diversas ocasiones el intento por parte de Marco Licinio Craso, censor en el año 65 a.C., de

¹¹⁶⁹ Sobre la relación entre Sila y Egipto ver Santangelo, 2005

¹¹⁷⁰ Mittag, 2003, pp. 184-6.

provincializar Egipto en virtud de la voluntad testamentaria de Ptolomeo XI, pero la medida fue vetada. La situación de los sucesores del monarca fallecido, Ptolomeo XII y Ptolomeo de Chipre¹¹⁷¹, era muy comprometida, puesto que legalmente su reino pertenecía a los romanos y en cualquier momento podía serle arrebatado. Por ello, Ptolomeo XII Auletes hizo verdaderos esfuerzos políticos y, sobre todo económicos, para lograr el reconocimiento romano en el trono de Egipto. El nombramiento como *Rex Socius et Amicus Populi Romani*, en el siglo I a.C., era el reconocimiento formal de la monarquía y del ejercicio de la realeza por parte de cualquier rey. Ptolomeo XII Auletes logró el reconocimiento oficial en el año 59, gracias a la ley promulgada por el cónsul Julio César, previo pago de 6000 talentos. Esta medida permitirá a Auletes mantenerse en el trono de Alejandría sin que peligrara su reinado por una medida comicial de provincialización.

En cambio, su hermano Ptolomeo de Chipre adoptará un camino totalmente diferente. En lugar de granjearse el apoyo romano y asegurar su trono a través de sobornos o influencia política, decidió mantenerse en su isla y no realizar acciones demasiado llamativas que lo pudieran colocar en el centro de la polémica de la República romana. Sin embargo, logró granjearse la enemistar acérrima de Publio Clodio Pulcro, quien, desde su posición de tribuno de la plebe, promovió en el año 58 a.C. la *Lex Clodia de rege Ptolemaeo et de insula Cypro publicando*, por la cual expropiaba el reino de Ptolomeo de manera unilateral y provincializaba la isla de Chipre. Ptolomeo no pudo contraponer ningún tipo de argumentación legal, ni tampoco en el seno de la propia *nobilitas* aparecen posturas reclamando la ilegalidad de la acción. Hemos de preguntarnos el por qué.

A nuestro juicio, la razón es el propio principio jurídico de *semel heres semper heres*. Al no rechazar el Senado formal y solemnemente el testamento de Ptolomeo XI, sino que simplemente la decisión adoptada fue dejar transcurrir el tiempo, la condición de heredero del reino de los ptolomeos siguió perteneciendo al *Populus Romanus*, que, por tanto, al igual que en el caso de la Numidia de Massinissa, serán los verdaderos detentadores (legalmente hablando), de la realeza. Por ello, Clodio puede promulgar, sin *senatus consultum* previo y sin el beneplácito senatorial, una ley que permita la expropiación y provincialización de Chipre, ya que es el pueblo romano el que tiene la autoridad soberana

¹¹⁷¹ Bennett, 1997, pp. 46-52

en este sentido; una autoridad que, según el propio principio del derecho sucesorio romano, mantenía a perpetuidad a no ser que la rechazara formalmente.

No conocemos el procedimiento de aceptación de los testamentos y su modo de materialización. Ello se debe a que cada testamento constituye un caso único que debe atender a su propio contexto. Ciertos testamentos derivarán en conflictos armados, bien con la población local, bien con una potencia extranjera, mientras que otros establecerán una serie de requisitos que en cierto modo coartarán la capacidad de acción romana. No obstante, podemos hipotetizar cómo debió de ser el proceso.

El testamento debía ser publicado o anunciado por parte de la autoridad competente. En el caso de Ptolomeo VIII, sabemos que una copia fue enviada y, seguramente, conservada en Roma. En cambio, Atalo III lega su reino sin el conocimiento del Senado, por lo que para que el procedimiento de aceptación comenzara, había de enviarse una embajada por parte del reino que anunciara a la cámara el fallecimiento del monarca. En el caso de Pérgamo, al recibir en primer lugar Tiberio Graco a los embajadores en su casa, por los lazos de amistad y clientela establecidos por su padre en la región de Asia, el conocimiento previo por parte del tribuno de la plebe le permitió actuar con ventaja con respecto al Senado.

Una vez conocida la muerte y última voluntad del monarca, se procedería a la discusión senatorial acerca de la idoneidad de la aceptación o si, por el contrario, había de renunciar formalmente a la disposición testamentaria. El Senado, sin embargo, no albergará la autoridad máxima en este sentido, puesto que explícitamente es el *Populus Romanus* el que ha sido designado heredero y, por tanto, debe ser el *Populus* el que debe aceptar o rechazar el testamento. Por ello, una vez finalizado el debate, se publicaría un *senatus consultum* en el que se proponía al pueblo la aceptación o rechazo del testamento. A juzgar por la información disponible, no existe ningún testamento, en nuestra opinión, que haya sido formalmente rechazado, puesto que la posibilidad de enriquecimiento que en ocasiones podía conllevar la provincialización de estos reinos hacía muy probable la aprobación contra la voluntad senatorial.

Una vez se publicaba el *senatus consultum*, uno de los magistrados con autoridad para ello convocaba una votación comicial, posiblemente los comicios tributos por su mayor

carácter representativo del pueblo. Los comicios, una vez reunidos, debían aprobar la disposición testamentaria de los monarcas fallecidos y tomar posesión de la herencia.

Todos los actos mencionados guardarían una estrecha relación con actos jurídicos propio del derecho sucesorio romano. El debate senatorial correspondería al *ius deliberandi*, para meditar la conveniencia de la aceptación testamentaria, mientras que el *senatus consultum* y la votación comicial constituirían la *cretio* o aceptación formal y solemne del heredero para tomar posesión de la *hereditas* asignada en el testamento.

Ante tal reconstrucción podría argumentarse la falta de referencias por parte de la tradición clásica. Podemos encontrar dos tipos de explicaciones. Por un lado, al tratarse de un asunto que, en la concepción romana, es interpretado a través del derecho internacional, como se entiende como un testamento, la terminología empleada guarda una mayor relación con el derecho privado romano. Es el Senado el órgano tradicionalmente competente en este tipo de asuntos, a pesar de que el pueblo es el que alberga la autoridad máxima. Por otro, también encontramos estas lagunas en las declaraciones de guerra, que sabemos que debían ser aprobadas por el pueblo y que, por tanto, debían ser sometidas a votación en los comicios. Solamente conocemos la acción comicial en los conflictos más célebres de la República, mientras que en el resto parece ser el Senado el único con autoridad para declarar la guerra o la paz, aunque la realidad sea completamente diferente. Lo mismo ocurre con el proceso de aceptación de los testamentos, simplemente se le otorga la preponderancia en el relato al Senado por encima de la capacidad y la autoridad jurídica del pueblo romano.

El caso del testamento de Ptolomeo XI es claramente ilustrativo en este sentido. Es el Senado romano el que decidió no presentar la votación al pueblo mediante un *senatus consultum* porque es consciente de que las riquezas de Egipto serán un argumento que decantaría la balanza en favor de la anexión, a pesar de los peligros que ello conllevaba. Las acciones de Craso serán frenadas gracias a la capacidad de veto de algunas magistraturas y se evitará por todos los medios jurídicos que se produzca la votación. El proceso sobre la isla de Chipre, en cambio, al poseer una importancia menor, será menos controlado, lo que permitirá a Clodio actuar sin tener en cuenta la opinión senatorial y estar legalmente legitimado para promover la votación ante el pueblo sin la necesidad de un *senatus consultum* o de la *auctoritas patrum*.

Este mismo espíritu será el que lleve a Roma a controlar el Norte de África. Hemos visto cómo Massinissa considera al pueblo romano como el verdadero detentador de la titularidad del reino, puesto que él lo había logrado gracias a su apoyo. Todo monarca norteafricano que inicie guerras fronterizas buscará desde este momento la aprobación romana de sus conquistas. El ejemplo más claro es el de Boco II cuando se apodera del reino de su hermano Bogud en el año 39 a.C. Así lo señala Dion Casio cuando el rey de la Mauritania Occidental pierde su reino:

Bogud marchó junto a Antonio, y Boco en seguida se apoderó de su reino y después fue confirmado en el trono por César (Octaviano), y a los de Tánger se les concedió la ciudadanía. (D.C. XLVIII.45.3)

Boco conquistó el reino de su hermano en el nombre de Octaviano, y no en nombre propio. Es por ello por lo que, reconociendo tal situación, solicita el reconocimiento formal de la conquista. Si Octaviano se hubiera negado, la Mauritania Occidental posiblemente se hubiera convertido en una provincia romana; en cambio, solamente incorpora a la estructura administrativa romana la ciudad de Tingis, que será elevada a la categoría de municipio¹¹⁷². A pesar de colocar a Boco como rey, la mentalidad romana es semejante al caso de Massinissa, el pueblo romano es el que permite a Boco gozar de la Mauritania Occidental, puesto que ha sido en su nombre cómo ha conseguido la conquista, por lo que es el *Populus* y no Boco el verdadero titular. Muy posiblemente, será uno de los factores determinantes, junto a la presencia de Bogud junto a Marco Antonio, de la decisión final del rey mauritano en el año 33 a.C.

Teniendo en cuenta todos los argumentos expuestos, no podemos analizar los testamentos regios en favor del pueblo romano exclusivamente desde el punto de vista del derecho sucesorio romano, puesto que sus normas y formas de actuación difieren notablemente de las formas propias del derecho helenístico. Ante el cambio de la titularidad del poder regio de una figura por otra a nivel jurídico, el derecho privado romano no podrá, debido a su propia idiosincrasia, dar una respuesta satisfactoria al fenómeno. Por ello, se utilizarán las formas propias del derecho público internacional romano al objeto de aceptar los testamentos regios.

Nos encontramos, pues, ante disposiciones con un origen legal diverso al romano, pero que, de un modo u otro, entrarán a formar parte del propio mundo romano. A pesar de la

¹¹⁷² Gascou, 1974b, pp. 67-71; Hamdoune, 1994, pp. 81-7; Bernard y Callegarin, 2017, pp. 183-92.

existencia de cierto diálogo entre los diversos sistemas de derecho implicados, no podemos afirmar que se produzca ningún tipo de unión o de fusión. Más bien al contrario, cada sistema mantendrá su propia forma de actuar, aunque se buscará en ocasiones el uso de cierta terminología propia del derecho privado romano. Es cierto que el procedimiento responde al derecho público, puesto que, en el fondo, en estos testamentos también existen cierta relación con la forma de testar de los romanos. La diferencia más pronunciada es la libertad a la hora de instituir heredero, mucho más restringida en el mundo romano. En cuanto a los legados y cláusulas, además de la parcelación de la propia *hereditas*, encontramos semejanzas que podrían permitir una mayor familiaridad en todo el proceso por parte del Senado y del Pueblo. Asimismo, nada se dejaba al arbitrio de la fortuna, sino que los testamentos regios que conservamos, o los indicios presentes en la tradición, muestran la existencia de una reglamentación a cumplir. Otra cosa era que Roma, políticamente hablando, una vez asentado su control sobre el reino, respetará las disposiciones regias.

Nuestro mayor problema es el de determinar desde qué sistema jurídico debemos analizar el fenómeno, puesto que, como hemos argumentado, se trata al mismo tiempo de un documento jurídico en forma de testamento, pero que también puede ser interpretado como un tratado internacional. Este amplio margen de interpretación permitirá la presencia de elementos propios tanto del derecho público romano, puesto que el procedimiento usual parece seguir las directrices de cualquier tratado internacional del momento, como del derecho sucesorio, como la concepción jurídica de colocarse en lugar del *de cuius*, tanto a nivel de bienes como en sus relaciones jurídicas. Incluso podrá vincularse con acciones que perfectamente podrían encuadrarse en la *cretio* romana mediante el *senatus consultum* y la votación comicial.

Sin embargo, en nuestra opinión, los elementos propios del derecho sucesorio romano son residuales, por lo que nuestro análisis, desde el punto de vista romano, debe realizarse atendiendo a los cánones propios del derecho público. En cambio, su origen y elaboración sí corresponden a los parámetros propios del derecho privado griego y norteafricano. Nos encontramos, pues, ante un fenómeno en el que la diversidad de concepciones jurídicas juega un rol determinado en cada momento del proceso. Por ello, consideramos que el debate acerca de la capacidad jurídica del pueblo romano para ser instituido heredero es innecesario. No encontramos traza en la tradición clásica, más allá de una interpretación hipotética de los relatos de Caya Taracia y Aca Larentia, de un debate interno en la

concepción romana. El único epicentro del debate en la ciudad está constituido por la duda en la existencia de los propios testamentos, pero no de la capacidad jurídica para poder aceptarlos. Por ello, consideramos que el pueblo es jurídicamente apto para la recepción de los testamentos puesto que se considera como un tratado con una potencia extranjera. El rey, por medio de su testamento, nombra al pueblo su heredero, pero es el pueblo romano el que entiende tal nombramiento no como una disposición testamentaria propia del sistema romano, esto es, un legado, sino como un tratado que debe sancionar por medio de una votación comicial.

Teniendo en cuenta estos factores podemos, pues, comprender el desarrollo de los acontecimientos y al mismo tiempo entender las acciones (al margen del Senado) por parte de los tribunos de la plebe Tiberio Graco y Publio Clodio mediante la aceptación testamentaria a través de una votación comicial de leyes sin el debate previo y el *senatus consultum*. El pueblo tiene la capacidad soberana a la hora de adoptar tal tipo de decisiones, pues encuentra su justificación en dos aspectos. Al considerarse un tratado internacional, la verdadera autoridad recaía sobre el pueblo que debía sancionar cualquier tipo de acción o empresa que se llevara a cabo, tales como la declaración de guerra, tratados de paz, nombramientos de *Rex Socius et Amicus Populi Romani*, etc. Al mismo tiempo, en virtud de su designación como herederos. Con esta concepción e interpretación desde el derecho público logran los romanos solventar los problemas jurídicos inherentes a la interpretación de las disposiciones testamentarias regias en su favor desde el derecho sucesorio romano.

CAPÍTULO 5

LOS LEGADOS TESTAMENTARIOS

Los testamentos regios, ya sean los emanados de monarcas helenísticos, norteafricanos o britanos, son ante todo una respuesta jurídica ante graves problemas de tipo político. Como hemos observado, dichos legados son el resultado de unas relaciones previas, tanto a nivel político como jurídico, dejando patente la situación de inferioridad de los testadores respecto a Roma. En consecuencia, este fenómeno debe ser analizado tanto desde la perspectiva legal como desde la óptica diplomática al ser actos de cancillería donde se aprecian diversas formas de entender la política y sus consecuencias¹¹⁷³. Ya hemos constatado las particularidades del mundo helenístico, el norteafricano y la propia idiosincrasia romana. Obviamente, como hemos manifestado, los testamentos regios no pueden entenderse sin la expansión política que sufre el Estado romano y que la historiografía ha analizado desde la perspectiva del *imperialismo romano*¹¹⁷⁴. El imparable ascenso de la República romana desde finales del siglo III a.C., propició el establecimiento efectivo del *Mare Nostrum*. Esta pujanza romana provocará grandes cambios en las condiciones de la política internacional, en la que Roma se erigirá como la principal responsable del mantenimiento del orden en el Mediterráneo. También transformará la propia concepción del mundo y la mentalidad de los Estados que lo circundan, en especial, los reinos helenísticos¹¹⁷⁵.

Los legados a Roma testamentarios intentaron ser una adecuada respuesta de sus testadores a sus acuciantes problemas internos. Otra cuestión es, cómo pueden ser vistos desde una perspectiva jurídica. La propia tradición clásica utiliza diversos términos para referirse a estas acciones: reinos *legados* a Roma (Liv. *Per.* 59; V. Max. 5.3), reinos *dejados en herencias* o en los que se *instituye como heredero al pueblo romano* (Liv. *Per.* 58; Amp. 33.2; Eutropius IV.18; Flor. *Epit.* I.35) o incluso se refieren a ellos como *reinos dejados a Roma* (App. *Mithr.* 10.7 y BC I.111; Str. XIII.4.2; OGIS 338 y SEG IX.7). No faltan, en fin, quienes prefieren definirlos como donaciones (Plin. *Nat.* XXXIII.148-149).

En este sentido, y basados en la terminología de las fuentes clásicas, los estudiosos del tema han optado por dos tipologías: aquellos testamentos en los que el *Populus Romanus* es instituido heredero y aquellos en los que se utiliza el término genérico de *a los romanos* pero no instituye específicamente al Pueblo como heredero¹¹⁷⁶. Sin embargo, y

¹¹⁷³ Mackowiak, 2007, p. 23.

¹¹⁷⁴ Acerca del imperialismo romano, su conceptualización y debate historiográfico, ver supra.

¹¹⁷⁵ Ferrary, 2003; Mackowiak, 2007, p. 24.

¹¹⁷⁶ Liebmann-Frankfort, 1966, p. 75.

atendiendo a las fuentes (tal y como se ha demostrado), esta división posee problemas y limitaciones difícilmente salvables¹¹⁷⁷.

La problemática se centra, principalmente, a la hora de determinar el sistema jurídico en el cual son elaboradas y aceptadas estas disposiciones regias. Si atendemos a la estructura de las que conocemos podemos observar que responden al modelo de las *diathékai*, es decir, de testamentos elaborados según las normas propias del derecho privado helenístico¹¹⁷⁸, que los romanos interpretarán en líneas generales desde el punto de vista del derecho público, como si de un tratado diplomático estuviésemos hablando.

Los grandes testamentos regios en favor del pueblo romano tienen, ante todo, una intencionalidad política que será la que determinará en gran medida su propia creación. Como bien ha sido señalado¹¹⁷⁹, será la búsqueda del apoyo de Roma en los conflictos, principalmente internos, pero también contra reinos rivales, la principal razón de ser de estas disposiciones. Tal parece ser la intención del testamento de Ptolomeo VIII Evergetes II en 155 a.C. contra su hermano Ptolomeo VI Philometor¹¹⁸⁰ o de las últimas voluntades de Atalo III, redactadas para evitar que su hermanastro Aristónico se ciñera la diadema¹¹⁸¹. No son los únicos casos, pues Ptolomeo Apión en 96 a.C. buscaba evitar que su reino cayese en la anarquía¹¹⁸²; Ptolomeo XI Alejandro II intentó, al igual que Ptolomeo VIII, asentar su poder sobre Egipto y evitar una revuelta que pudiera acabar con su muerte¹¹⁸³; Nicomedes IV elaboró su disposición testamentaria teniendo en cuenta el peligro que representaba Mitrídates VI Eupator del Ponto¹¹⁸⁴; y, finalmente, Boco II elaborará su última voluntad con la intención de evitar que Bogud volviera a tomar el control del reino de Mauritania¹¹⁸⁵.

Como vemos, todos los testamentos tienen una clara finalidad política y buscan en Roma el apoyo para imponerse a sus enemigos. Sin embargo, no podemos afirmar con certeza que las disposiciones testamentarias fueran conocidas en Roma con anterioridad al fallecimiento del monarca, por lo que en realidad esa búsqueda de apoyo consciente

¹¹⁷⁷ Braund, 1983, p. 21.

¹¹⁷⁸ Luzzatto, 1942; Braund, 1983; Clarysse, 1995; Mackowiak, 2007.

¹¹⁷⁹ Liebmann-Frankfort, 1966, p. 83.

¹¹⁸⁰ Braund, 1984, pp. 129-31.

¹¹⁸¹ Cardinali, 1910.

¹¹⁸² Luzzatto, 1941.

¹¹⁸³ Calvelli, 2020.

¹¹⁸⁴ Liebmann-Frankfort, 1966, p. 88; Braund, 1983, p. 29 y Hermann-Otto, 1994, p. 93

¹¹⁸⁵ Sobre el testamento de Boco II, ver Coltelloni-Trannoy, 1997a, pp. 19-22.

solamente podría ser afirmada en el caso de Ptolomeo VIII, del que sabemos que envió una copia a la ciudad, al igual que haría posteriormente Ptolomeo XII Auletes¹¹⁸⁶. Sin embargo, el testamento de Atalo III no fue conocido, al menos, hasta la llegada de la embajada pergamena a Roma en 133 a.C. Y lo más probable es que solamente la República conociera su nombramiento como heredera una vez se hacía público el testamento del rey tras su fallecimiento. Por tanto, toda búsqueda efectiva del apoyo romano en vida de estos soberanos estaba basada en el desarrollo de las obligaciones propias de todo *Rex Socius et Amicus Populi Romani*, más que en este tipo de decisiones testamentarias.

Lo que es indudable es que el Estado romano jugó un papel trascendental en este proceso desde su posición hegemónica en el Mediterráneo. La mayor parte de los reyes estaban unidos a ella por medio de fuertes lazos diplomáticos, basados en el nombramiento de *Rex Socius et Amicus Populi Romani*, un título, cuya propia idiosincrasia, como hemos observado ya con anterioridad, irá cambiando según la hegemonía de Roma se haga más incontestada¹¹⁸⁷. La presión ejercida por la República en determinados escenarios de Oriente y Occidente, ya sea directa o indirecta, influyó de un modo u otro en la designación de la República como legítima heredera¹¹⁸⁸.

La evolución política de Roma marcará el proceso de aceptación. En los primeros momentos, será el Senado el principal detentador de la autoridad en la política exterior romana procurando, en líneas generales, que primase la prudencia al objeto de evitar posibles desequilibrios internos. El tribunado de Tiberio Graco representa un punto de inflexión por las circunstancias ya descritas de recepción de legado atálida¹¹⁸⁹. En esencia, los tribunados de los hermanos Graco (amén de otras consecuencias), significan la toma de conciencia por parte del *Populus Romanus* de su capacidad legal y margen de actuación en materia de política exterior. Las consecuencias derivadas de esta circunstancia, se proyectan poco después en las aspiraciones de individuos que como el caso de Cayo Mario repetirán consulado durante cinco años consecutivos (104-100 a.C.)¹¹⁹⁰ contra toda tradición anterior gracias al apoyo de la plebe en los comicios.

¹¹⁸⁶ Braund, 1983, p. 18.

¹¹⁸⁷ Cimma, 1973; Braund, 1980 y 1984.

¹¹⁸⁸ Liebmann-Frankfort, 1966, p. 85-6.

¹¹⁸⁹ Brunt, 1988, pp. 30-7.

¹¹⁹⁰ Broughton, 1951, pp. 558-74.

No es de extrañar, por tanto, que sea a partir de estos momentos cuando la expansión política romana experimente un periodo de impulso, espoleada tanto por el pueblo romano como por todos aquellos actores políticos que veían en la conquista y la extensión de las fronteras del Estado romano un método rápido y sencillo de enriquecimiento personal¹¹⁹¹, en un momento en el que las propias monarquías helenísticas, debido a la dura explotación económica de los publicanos romanos, mostraban indicios de problemas financieros¹¹⁹². Asimismo, el constante proceso de concentración del poder¹¹⁹³, evidenciado en figuras como César, Pompeyo y Craso, así como en tribunos como Clodio o Curión, propició el desarrollo de una política imperialista más agresiva tanto en lo militar como en lo diplomático (y lo jurídico). Así lo mostrarían la anexión de Chipre del año 58 a.C. tras la votación comicial encabezada por Clodio, o el intento, también tras una votación comicial a propuesta del tribuno Curión, de provincializar el reino de Numidia en el año 50 a.C. En este contexto, los testamentos regios se convertirán en un arma política de primer nivel y en un tema recurrente en los agrios enfrentamientos políticos que caracterizan el periodo.

Comenzaremos, pues, con el análisis individualizado de todas las disposiciones regias en favor del pueblo romano desarrolladas durante la época republicana y comienzos de la etapa imperial hasta el gobierno de Nerón, en el que se produce la disposición del rey Prasutago de los Icenos, el último de los testamentos regios que conocemos. Este análisis se organiza siguiendo un estricto orden cronológico. El objetivo es poder establecer la evolución de las diversas disposiciones testamentarias tanto desde el punto de vista de su creación como desde el procedimiento de aceptación seguido por Roma. Asimismo, se pretende realizar una correcta contextualización histórica de cada documento de última voluntad. Para ello, en un primer momento analizaremos la evolución de cada uno de los reinos implicados, haciendo especial hincapié en el reinado en el que se produce la disposición testamentaria. Posteriormente, analizaremos los datos que poseemos del

¹¹⁹¹ Sobre la acción de los publicanos, sigue siendo fundamental el trabajo de Badian, 1972.

¹¹⁹² Tal y como queda ejemplificado en la petición por parte del cónsul Cayo Mario a Nicomedes III de Bitinia de ayuda militar para las guerras contra los cimbrios: *Con este fin, Mario envió enviados a Nicomedes, rey de Bitinia, pidiéndole que enviara algunos hombres como auxiliares; pero Nicomedes respondió que la mayoría de los bitinios habían sido llevados como esclavos por los recaudadores de impuestos y estaban dispersos por las provincias.* (D.S. XXXVI.3.1)

¹¹⁹³ Sobre la personalización del poder durante la crisis de la República, ver Hawthorn y Macdonald, 1960; Meier, 1966; Gruen, 1974; Taylor, 1977; Perelli, 1982; de Blois, 1987; Brunt, 1988; González Román, 1990.

propio testamento y el modo en el que Roma lo acepta e integra el reino en su propia estructura. Finalmente, estudiaremos las consecuencias e implicaciones de estos procesos.

5.1. CIRENE (155 A.C.)

Evolución del reino

Es oportuno realizar una breve síntesis del origen del reino de Cirene porque evidencia su inicial idiosincrasia, que contrasta con la de su poderoso vecino egipcio. Las delicadas relaciones con la dinastía XXVI (Saíta), no hacen sino adelantar lo que seguirá sucediendo cuando gobierne la dinastía Lágida. La ciudad y posterior reino de Cirene surgen como consecuencia de la colonización griega. En torno al año 632 a.C. un grupo de colonos procedentes de la isla de Tera, liderados por Bato, fundaron la ciudad de Cirene, que se regirá desde el primer momento por una monarquía de carácter hereditario asumida por el propio Bato¹¹⁹⁴. Las condiciones de esta fundación las encontramos en Heródoto (IV.145-205) y en Píndaro (*P.* IV). El origen de los primeros colonos ha sido documentado arqueológicamente tras la aparición de cerámica laconia en los contextos más arcaicos.¹¹⁹⁵ La dinastía reinante en esta primera fase será la de los batíadas, así llamada en honor a su primer rey o bien porque, tal y como señala Heródoto, el nombre de *Bato* en libio significa rey (IV.155.2). Estos monarcas iniciaron un proceso de fundación de colonias que serán la base para la creación de la futura Pentápolis cirenaica: Tauquira (que será renombrada Arsinoe por Ptolomeo II), Hespérides (renombrada como Berenice), Barca y, finalmente, Apolonia, que actuará como puerto de la ciudad de Cirene.

Arcesilao I (591-575 a.C.) será el segundo de los gobernantes Batíadas y su reinado se caracterizará por la calma y la estabilidad de la nueva fundación, en la que se estableció una estrecha colaboración con la comunidad libia del entorno y se mantuvieron lazos y relaciones con la metrópolis griega. A este monarca se debe la delimitación del ágora de la ciudad y la construcción de los primeros santuarios, dedicados a Artemis y a Apolo (donde se encontró el testamento de Ptolomeo VIII Evergetes II)¹¹⁹⁶. Bato II (575-560 a.C.) será el tercero de los monarcas de la dinastía y aquél que imprimirá al reino un mayor carácter griego. Siguiendo los designios del oráculo de Delfos, realizó un

¹¹⁹⁴ Chamoux, 1953, pp. 120-1; Domínguez Monedero, 2001, p. 128.

¹¹⁹⁵ Schau, 1985; Chamoux, 1989, p. 67.

¹¹⁹⁶ Domínguez Monedero, 2001, p. 261.

llamamiento a todos los griegos que quisieran convertirse en ciudadanos de la nueva tierra, obteniendo con ello lotes de tierra que trabajar. Para llevar a cabo este plan era necesario expulsar a los libios del territorio. Este tipo de políticas son propias de algunos tiranos griegos y en algunos lugares como Sicilia poseen un marcado paralelismo. Ello produjo el inevitable conflicto con las poblaciones libias circundantes. Las centenarias relaciones de los pueblos libios con Egipto hicieron que estas tribus solicitaran el apoyo del faraón Apries. Es importante dejar manifiesto que la principal fuerza de choque del ejército saíta desde Psamético I eran mercenarios griegos. Apríes, no queriendo enviar a sus preciados griegos, envió a soldados egipcios (los makhimoi de los que habla Heródoto). Estos fueron derrotados por los cirenaicos. A su regreso, se amotinaron y depusieron a Apríes en beneficio de Amasis (570-526 a.C.)¹¹⁹⁷. Este hecho fue trascendental porque permitió la conversión de Cirene en un centro de gran importancia en el escenario norteafricano, corroborado además con la alianza sellada con el hábil Amasis mediante su casamiento con Laódice, princesa de la dinastía de los Batíadas. El apogeo saíta (que tan bien describe Heródoto) se proyectó por el Mediterráneo, siendo precursor de la posterior política exterior ptolemaica.

El hijo y sucesor de Bato II el Feliz será Arcesilao II el Cruel (560-550 a.C.)¹¹⁹⁸, quien protagonizará los primeros problemas de carácter interno que serán tan frecuentes a lo largo de la historia cirenaica. La población de Cirene se rebeló y el hermano del rey, Learco, acabó con su vida, siendo él mismo asesinado poco después por la viuda de Arcesilao II, que entronizó a su hijo Bato III el Cojo (550-530 a.C.). Bato III hubo de hacer frente nuevamente a numerosos problemas internos que trató de solucionar pidiendo ayuda y consejo al Oráculo de Delfos, cuya respuesta fue la de dotar al reino de una constitución a través de un legislador, Démonax de Mantinea¹¹⁹⁹. Éste se dispuso a dotar a Cirene de una nueva organización y fisonomía: dividió la ciudad en tres tribus (una compuesta por tereos y periecos, otra por los peloponesios y los cretenses y la tercera los isleños) con la intención de dotarla de cierta *isonomía*. Esa búsqueda de la *isonomía* implicó la pérdida de poder y autoridad de los monarcas, que perdieron la mayor parte de sus funciones a excepción de las religiosas. Asimismo, se crearon una *gerousia*, una *boule* y, posiblemente, una *ekklesia*.

¹¹⁹⁷ Chamoux, 1953, p. 123

¹¹⁹⁸ Chamoux, 1953, p. 136.

¹¹⁹⁹ Schaefer, 1952; Applebaum, 1979; De Ste Crois, 1981; Hölkeskamp, 1993.

Tras la muerte de Bato accedió al trono Arcesilao III (530-510 a.C.), quien trató de instaurar una tiranía y eliminar la constitución que tanto perjuicio había causado a la autoridad monárquica¹²⁰⁰. Sin embargo, su golpe de Estado fue un fracaso y hubo de retirarse a Samos, donde logró concentrar sus fuerzas y tomar la ciudad, ejerciendo una fuerte represión e instaurando un gobierno de carácter tiránico. Los exiliados de Cirene huyeron a Barca, donde se unieron al gobierno oligárquico. En 525 a.C. Arcesilao aceptó su sumisión a Cambises y el pago de un tributo¹²⁰¹. Tras ello, acudió a Barca para acabar con la resistencia, dejando a su madre, Ferétima, al mando de la ciudad. La expedición fue un fracaso, pues el rey murió asesinado en Barca y Ferétima hubo de refugiarse en Egipto, donde logró la ayuda de Ariandes, sátrapa de Egipto. Ello le permitió reconquistar la ciudad de Barca y recuperar el poder para la dinastía de los Batíadas, eliminando definitivamente la constitución instaurada por Démonax.

Los dos últimos monarcas serán Bato IV el Bello (510-470? a.C.)¹²⁰² y Arcesilao IV (470?-440 a.C.)¹²⁰³, de los que apenas poseemos información en la tradición clásica. Frente a esta escasez documental, la arqueología revela la prosperidad vivida por la ciudad en este periodo, aunque a nivel social sabemos, gracias a los cantos de Píndaro, que existieron fuertes tensiones sociales, posiblemente por los intentos regios de retomar regímenes de carácter tiránico o, cuanto menos, aristocrático¹²⁰⁴:

*La riqueza es muy poderosa,
cuando, mezclada con la pura virtud
y dada por el Destino, un hombre mortal consigo la lleva
cual muy amable compañera.
¡Oh Arcesilao, bendito de los dioses,
tú vas de cierto tras ella
desde los altos peldaños de una loada
vida, con honor
por voluntad de Cástor el de áurea carroza,
que después de la lluvia torrencial del invierno
manda tiempo sereno a tu hogar venturoso! (Pi. P. V.1-11)*

¹²⁰⁰ Busolt, 1893-1904, I, p. 350.

¹²⁰¹ Mitchell, 1966; Hornblower, 2011, p. 114.

¹²⁰² Chamoux, 1953, p. 160.

¹²⁰³ Göransson, 2004.

¹²⁰⁴ Laronde, 1987, p. 27.

Sin embargo, la lluvia torrencial que asolaba Cirene no cesó y la dinastía batída cayó. El último rey, Bato V¹²⁰⁵ fue asesinado, tras lo cual fue instaurado en Cirene un régimen republicano del que tenemos pocos datos. De él solamente conocemos aspectos que posteriormente serán fundamentales en la evolución histórica del reino, como la existencia de una democracia que en numerosas ocasiones devendrá en gobiernos tiránicos. No será hasta la llegada de Alejandro Magno a Egipto, en 331 a.C., cuando volvamos a tener noticias de Cirene y su territorio. En efecto, en su campaña egipcia, cuando el rey macedonio se dirige al oráculo de Amón en el Oasis de Siwa, es recibido por embajadores procedentes de Cirene:

Después de haber resuelto los asuntos de Egipto, marchó hacia el santuario de Amón, deseoso de consultar al dios. A medio camino le salieron al encuentro embajadores de los cireneos que le llevaban una corona y magníficos regalos, entre los cuales había trescientos caballos de guerra y cinco estupendas cuadrigas. Él, tras recibirlos, estableció con ellos amistad y alianza. (D.S. XVII.49.2-3)

Los regalos entregados por los cireneos no solamente muestran su intención de establecer una alianza con el rey macedonio, sino también el reconocimiento formal del mismo¹²⁰⁶. La independencia con respecto al Imperio persa obtenida por los cireneos a lo largo de la Segunda Guerra Médica hizo que Alejandro no tuviera necesidad de otorgarles la libertad, como había hecho con el resto de los griegos de Asia, puesto que ya gozaban de ella.

Tras la muerte de Alejandro, en 323 a.C., su Imperio fue dividido entre sus generales. La intención inicial de los diádocos era preservar la integridad del Imperio en espera de la mayoría de edad del hijo y sucesor del rey macedonio. Sin embargo, este aparente consenso se hundió rápidamente empujado por la enorme ambición de los generales de Alejandro, que no dudaron en ir a la guerra para defender sus intereses particulares. Uno de los primeros en actuar fue Ptolomeo Lagos, que se apoderó de Egipto y rápidamente trató de consolidar su autoridad y de llevar a cabo una política independiente.

En el año 332 a.C. Ptolomeo se apoderó de Cirene (D.S. XVIII.21.6-9; Arr. *FGrHist.* 156 F9. 17-18; *FGrHist* 239 B 10-11), siendo la primera tierra fuera de Egipto que entró bajo el control ptolemaico¹²⁰⁷. La necesidad impuso tal decisión, puesto que el general macedonio fue llamado por un grupo de aristócratas para luchar contra el lacedemonio

¹²⁰⁵ Busolt, 1893-1904, II, p. 535; Thrige, 1940, p. 213.

¹²⁰⁶ Laronde, 1987, p. 28

¹²⁰⁷ Bagnall, 1976a, p. 25; Luzzatto, 1985, p. 147.

Thibron, que había asesinado a Hárpalo, antiguo tesorero de Alejandro Magno que había huído a Atenas tras traicionar reiteradamente a su señor. Estos entrarán en el juego político de la Cirene del momento, apoyando a los exiliados de Cirene y Barca. Tras asesinar a Hárpalo, Thibron cruzó al territorio de Cirene, infligiendo una dura derrota a los cireneos¹²⁰⁸ y restableciendo a los exiliados. Es en estos momentos cuando este grupo de aristócratas cireneos solicitó la ayuda de Ptolomeo, que envió un ejército al mando del general Ophelas (D.S. XVIII.21.7). La victoria del general ptolemaico fue total y las consecuencias de ello son narradas por Diodoro:

Pero Ofelas se impuso en la lucha, hizo prisionero a Tibrón e incluso se apoderó de las ciudades y su región, que entregó al rey Ptolomeo. De esta forma los cireneos y las ciudades circundantes perdieron su libertad y entraron a formar parte del reino de Ptolomeo. (D.S. XVIII.21.9)

Cirene, desde este conflicto, perdió su independencia y entró a formar parte del reino ptolemaico. Tras su victoria, Ptolomeo I confirmó a Ophelas como gobernante¹²⁰⁹. Para controlar el territorio recién adquirido por derecho de conquista, lo que lo convertía según la noción helenística de la realeza en una propiedad personal del monarca, fueron instaladas guarniciones militares o *phrourai* en varias ciudades¹²¹⁰. Sin embargo, la situación no llegó a estabilizarse totalmente, requiriendo la presencia del propio Ptolomeo en la región.

Es evidente que la historia cirenaica es compleja, sin embargo, posee una gran cantidad de matices históricos que la hacen especialmente relevante para nuestros intereses. Fue una comunidad originariamente doria, recibió nuevos aportes poblacionales de diversa procedencia, está en estrecho contacto con comunidades indígenas, queda envuelta en una guerra civil egipcia que finaliza con un matrimonio dinástico, sufre los avatares de la política griega del siglo VI a.C. con intentos de implantar tiranías al tiempo que posee (como otras ciudades griegas de su tiempo) su propio legislador, posee su propia stásis interna que modifica su politeia varias veces, sobrevivió al gobierno persa y, finalmente, acabó siendo anexionada por el Egipto lágida. Es, sin lugar a duda, un laboratorio sociojurídico extraordinario que explicaría parcialmente que el primer legado testamentario a Roma pueda proceder precisamente de este territorio.

¹²⁰⁸ Roques, 1975, p. 192, 213 y 216.

¹²⁰⁹ Höbl, 2001, p. 15.

¹²¹⁰ Bagnall, 1976a, p. 25.

Tras el pacto de Triparadiso (321 a.C.)¹²¹¹, y ante la enorme conflictividad establecida entre los cirenaicos y el gobernante Ophelas, Ptolomeo se vió obligado a acudir personalmente a Cirene para resolver la situación. Es en estos momentos cuando concedió a Cirene su constitución o *Diagramma*¹²¹², esencial para comprender la relación entre la ciudad y los soberanos egipcios durante toda la dinastía ptolemaica hasta su entrada bajo la órbita romana¹²¹³. Hay que dejar patente que *Diagramma* es una decisión del rey que posee carácter impersonal. Posee prevalencia sobre directrices consuetudinarias y otras leyes de una polis. También es importante reseñar que no se realizaban para regular un solo acontecimiento. Es una costumbre propia de los reyes macedonios para diferenciar la legislación del reino de otras costumbres y leyes de la polis. En consecuencia, la acción de Ptolomeo entra dentro de dos contextos: las acciones propias del derecho griego y la costumbre milenaria de los decretos reales faraónicos en un intento de integrar, dentro de lo posible, la compleja situación interna de la Cirenaica en el amplio y heterogéneo (por la extensión de sus dominios) mundo jurídico del estado ptolemaico.

Las características propias de esta constitución concedida por Ptolomeo, si bien es cierto que algunos pasajes resultan problemáticos de interpretar, pueden ser descritos con mayor o menor fortuna. En su inicio, se establecieron las condiciones para la posesión del rango de ciudadano. Será considerado como tal todo aquel que fuese hijo de padres ciudadanos, así como los libios que se encuentren en las fronteras de la Cirenaica¹²¹⁴, que conformarán la *politeuma*¹²¹⁵, definidos como los diez mil y para cuya pertenencia el ciudadano debía poseer al menos una riqueza de veinte minas¹²¹⁶. Junto a la *politeuma* aparece el consejo, compuesto por 500 hombres, que deben tener al menos 50 años, cuya elección se realizará por sorteo. De los 500 miembros, al menos 101 deben ser elegidos directamente por el rey Ptolomeo, aunque la *politeuma* puede elegir sus reemplazos conforme fallecen. El consejo de ancianos, la *gerousia*¹²¹⁷, será la encargada de la elección de los sacerdotes de Apolo entre sus miembros. En cambio, las demás magistraturas que aparecen (*strategoi*,

¹²¹¹ Will, 1966, pp. 35-39.

¹²¹² SEG IX.1; Ferri, 1926, pp. 3-19; Oliverio, 1928, pp. 183-222 y 235-9; Machu, 1951; Pagliaro, 1956; Fraser, 1958, pp. 120-7; Bagnall, 1976a, p. 28; Laronde, 1972 y 1987, pp. 85-128; Dobias-Lalou, 2000, p. 268-9.

¹²¹³ Respecto a su datación existen dos posturas. Por un lado, Laronde, 1972, pp. 13-4 aboga por una datación más antigua y señala el año 321 a.C. como el momento en el que se redacta dicha constitución. Por otro lado, Criscuolo, 2001, señala que habría que retrasar dicho documento al año 320 a.C.

¹²¹⁴ Laronde, 1990.

¹²¹⁵ Bravo, 1977, p. 44. Sobre las formas de pertenencia a la *politeuma* de Cirene, ver Poddighe, 2001.

¹²¹⁶ Bagnall, 1976a, p. 28.

¹²¹⁷ Van Rossum, 1988, pp. 28-31.

*nomophylakes*¹²¹⁸, éforos)¹²¹⁹, deben ser elegidos entre los miembros del *politeuma* (respetando el requisito de la edad y el de no repetir cargo). El número de *strategoí* será de seis, de los cuales cinco son elegidos, mientras que el rey Ptolomeo será el sexto a perpetuidad¹²²⁰.

Tras definir la estructura institucional de Cirene, el *diagramma* ptolemaico trata los deberes de las instituciones y sus magistrados. Por norma general, se mantendrán las prácticas y reglamentos anteriores a la anexión ptolemaica, esto es, del régimen republicano. Solamente cambiarán aquellas normas que el *diagramma* reemplace expresamente. Todo parece indicar que será toda la región de la Cirenaica, y no exclusivamente la ciudad de Cirene, la que va a organizarse bajo las normas establecidas por Ptolomeo Sóter. Mediante este sistema el rey intenta que las ciudades gocen de cierta autonomía a través de la acción de sus propias instituciones, aunque siempre estarán ciertamente limitadas por la capacidad del rey. Es evidente, que la política exterior ptolemaica aprendió rápido al verse involucrada en escenarios diversos, tanto al oriente como al occidente de su reino.

En efecto, el soberano macedonio se reservó algunas prerrogativas como la adscripción de los exiliados en el cuerpo ciudadano, la capacidad de apelación en casos de sentencia capital y requerir su opinión a la hora de aceptar nuevos ciudadanos. Sin embargo, otras disposiciones más permanentes le permitirán desarrollar un control más efectivo del territorio. Por ejemplo, que el cargo de *stratego* sea vitalicio (siempre será uno de los altos magistrados), la capacidad de colocar una guarnición militar que asegure el control, la prerrogativa de juzgar todos los casos de exilio y poder modificar la legislación cirenaica a través de decretos (no olvidemos que es la esencia del *diagramma*).

Se trata de un *diagramma* que buscó aplacar la inestabilidad interna propia de la región donde el nuevo gobierno ptolemaico era visto con recelo, sin embargo, al mismo tiempo evitó conceder plena libertad y autonomía a la Cirenaica¹²²¹. Si bien es cierto que devuelve las prerrogativas propias de la ciudad-estado, concediendo amplias cotas de libertad en cuanto a política interna se refiere, en los asuntos más graves Ptolomeo Sóter se reserva para sí mismo toda la autoridad, lo que no deja de ser complemento lógico

¹²¹⁸ Sobre el papel de los *nomophylakes* en las ciudades helenísticas, ver Boehm, 2018, p. 205.

¹²¹⁹ Sobre el eforado en Cirene, ver Ottone, 2000 y Chevrollier, 2010.

¹²²⁰ Bravo, 1977, p. 45.

¹²²¹ Napoleone, 1999.

desde la perspectiva de la monarquía lágida. De hecho, si se analiza con perspectiva, esta medida no es sino una manifiesta intromisión en los asuntos cirenaicos hasta el extremo de poder disolver su funcionamiento interno si el rey así lo determina. El faraón, a lo largo de su historia milenaria, siempre fue fuente de derecho, por tanto, los lágidas no iban a renunciar a este privilegio. Debía ser vestido con ropajes adecuados, máxime cuando en el propio Egipto conviven diversas modalidades de derecho (griego y egipcio), al objeto de no suscitar más problemas de los necesarios. Sin embargo, no parece realmente aceptable entender que la Cirenaica en estos momentos fuera, *de iure*, independiente.

A pesar de tratarse de un territorio cuyo dominio corresponde en exclusiva (según los cánones propios de la monarquía helenística) al monarca por derecho de conquista, Cirene y su región logran amplias cotas de libertad. Este estatus lo mantendrá Cirene a lo largo de todo el periodo en el que se encuentra bajo dominio lágida y será, sin duda, uno de los aspectos más importantes en la disposición testamentaria de Ptolomeo Apión en 96 a.C. por la que la posesión del reino revertirá a los romanos.

El *diagramma* concedido a Cirene y su región, sin embargo, no logrará estabilizar la situación. En torno al año 313 a.C., los cireneos inician una rebelión, que obligó al gobernador Ophelas a pedir ayuda militar al faraón para sofocar la revuelta. Un lustro más tarde, encontramos a Ophelas aún en el poder, cuando estableció una alianza con Agatocles de Siracusa sin consultar a Ptolomeo. Probablemente, la intención de esta acción no era romper su alianza con Ptolomeo¹²²², sino reforzar su posición interna respecto a la poderosa política exterior ptolemaica¹²²³. El hecho de que Ptolomeo mantenga buenas relaciones con Agatocles de Siracusa tras su campaña africana contra Cartago (en la que el propio Ophelas pierde la vida), parece indicar, a priori, que la actuación del gobernante de Cirene contaba con el beneplácito del soberano de Egipto¹²²⁴. Sin embargo, el posible asesinato de Ophelas por instigación de Agatocles, así como posibles acuerdos con Cartago (habida cuenta de la inestabilidad de la propia Siracusa), bien pudieron hacer parecer que todo se había desarrollado con el visto bueno de Alejandría. No se puede dudar de la gran complejidad de la política exterior ptolemaica ni de la inestabilidad que a finales del siglo IV a.C., aún se respira en toda la cuenca oriental mediterránea. En esta línea hay que entender que nuevos problemas en Cirene no

¹²²² Will, 1964 y 1966, p. 98.

¹²²³ Laronde, 1971.

¹²²⁴ Bagnall, 1976b.

podrían ser controlados por Ptolomeo. No será hasta después de la batalla de Ipsos, en 301 a.C.¹²²⁵, cuando pueda situar a su hijastro Magas como gobernador¹²²⁶, si bien es cierto que no podemos precisar ese estatus, puesto que en un momento dado adopta la titulatura regia y combate en una ocasión contra su hermano Ptolomeo II¹²²⁷, lo que podría ser consecuencia lógica de la propia tradición política egipcia, que podían ver en la asunción de este tipo de autoridad una señal por parte del rey a la hora de designar a su sucesor y, por tanto, explicaría el enfrentamiento con su hermano.

Nuestro mayor problema procede de la inscripción IC II.17.1¹²²⁸ hallada en Creta por la que Magas, titulado rey, concierta una alianza con los *Oreioi*, una liga de ciudades-estado en la zona montañosa occidental de Creta (porque esta isla también estaba parcialmente en la órbita de control de los ptolomeos)¹²²⁹. A pesar de poseer la titulatura regia, su territorio es considerado una *eparchia*, esto es, una provincia dentro del imperio ptolemaico¹²³⁰. Por tanto, se trata de un movimiento de clara naturaleza centrífuga con respecto a Alejandría. La situación de Cirene parece caracterizarse por la continua tensión con respecto a Egipto, si bien no llega a producirse una ruptura total, posiblemente porque estamos a finales del siglo IV a.C., porque Alejandría tenía muchos frentes abiertos, porque Cartago era ya una potencia temible y porque Cirene funciona como un estado tapón al cual se puede atraer o desestabilizar. La llegada de Roma acabó con este cruento juego.

Ptolomeo II será, según la tradición clásica, el primer soberano lágida en establecer contacto directo con la emergente República romana. Según el relato transmitido tanto por Eutropio (II.15) como por Dionisio de Halicarnaso (XX.14.1-2), el soberano de Egipto solicitó formalmente la *amicitia* de Roma, que fue aceptada por el Senado, que al mismo tiempo envió a Egipto sus propios embajadores¹²³¹:

En el consulado de Gayo Fabio Licinio y Gayo Claudio Canina, en el año 461 de la fundación de la ciudad, vinieron a Roma legados de Alejandría enviados por Ptolomeo y consiguieron de los romanos el tratado de amistad que habían solicitado. (Eutropius II.15)

¹²²⁵ Will, 1966, pp. 68-70.

¹²²⁶ Chamoux, 1956.

¹²²⁷ Bagnall, 1976a, p. 26.

¹²²⁸ Marquaire, 2008, p.44.

¹²²⁹ Chaniotis, 2015, pp. 377-8.

¹²³⁰ Bagnall, 1976a, p.33; Marquaire, 2008, p. 44.

¹²³¹ Manni, 1949; Neatby, 1950; Paemans y Van't Dack, 1972; Cimma, 1976, p. 33.

Numerio Fabio Pictor, Quinto Fabio Máximo y Quinto Ogulnio, que habían ido como embajadores a Ptolomeo Filadelfo (el segundo gobernante de Egipto después de Alejandro de Macedonia) y habían sido honrados por él con regalos personales, cuando regresaron a la ciudad, además de contar todo lo que habían hecho durante su ausencia, entregaron al tesoro público los regalos que habían recibido del rey. El Senado, admirándoles por todos sus actos, no permitió declarar propiedad del Estado los regalos reales, sino que dejó que se los llevaran a sus casas como premio a su mérito y honor para sus descendientes. (D. H. XX.14.1-2)

La fecha de la embajada se sitúa en 273 a.C., es decir, cuando Ptolomeo II llevaba doce años en el trono. Hay que resaltar que en 281 a.C., se había producido la crucial batalla de Curupedio que acabó con la muerte de Lisímaco y el establecimiento de un nuevo mapa de influencias en los reinos helenísticos. Sin embargo, las tres nuevas esferas de poder, Antigónidas, Seleúcidas y Ptolomeos estuvieron a punto de ser alteradas peligrosamente. Seleuco (tras eliminar a Lisímaco) avanzó para anexionarse el reino de Macedonia. De haberlo logrado, el siguiente objetivo era Ptolomeo. Sin embargo, murió a manos de Ptolomeo Cerauno (un hijo de Ptolomeo I y Eurídice y, por tanto, hermanastro del propio Ptolomeo II). Este significativo hecho mantuvo la independencia del trono macedonio frente al empuje seleúcida. Es difícil no atisbar la larga mano de Alejandría en todo esto.

Es, sin embargo, improbable que el rey lágida estableciera desde momentos tan tempranos una *amicitia* con un Estado que aún no había alcanzado el control total de la Península Itálica, aunque bien estos contactos podrían haber tenido otros objetivos, como el establecimiento de líneas comerciales o una mera toma de contacto en caso de necesidad militar¹²³². En nuestra opinión, es probable que los contactos de Ptolomeo II estuvieran en consonancia con las directrices generales de su política exterior. Sin duda, era conocedor de los problemas macedonios y seleúcidas, así como de la campaña del rey Pirro contra Roma. Cualquier potencial aliado (si estaba alejado mucho mejor) que debilitase a las grandes potencias que le rodeaban se merecía, cuanto menos, establecer una línea directa de contacto. Dionisio de Halicarnaso, siguiendo la tradición, ensalza sobremanera los logros romanos, máxime si son obra de su señor Augusto (conquistador de Egipto). Tiene todo el sentido que se hable de esta temprana relación como antaño Polibio había hecho lo propio con los tratados establecidos con Cartago. La cuestión es

¹²³² Cassola, 1962; Will, 1966; Rostovtzeff, 1967; Cimma, 1976.

entender que las relaciones se aprecian de modo diferente según del lado del que se miren. Para Ptolomeo II debió ser una baza más (de muchas), para la analística romana la evidencia de un futuro halagueño. Cualquiera que sea la intencionalidad lágida, lo verdaderamente importante de este acontecimiento es que supone el punto de partida de la relación política entre la República romana y la monarquía ptolemaica. Es importante porque nos aproxima a la comprensión del fenómeno que estudiamos, los testamentos regios en favor del *Populus Romanus*, puesto que compondrán al menos la mitad de los casos a estudiar durante los últimos dos siglos de la República.

No obstante, Apiano remite un nuevo episodio que puede apoyar el establecimiento de una *amicitia* tan temprana entre Roma y Ptolomeo II. Se trata de una petición, tanto por parte de romanos como de cartagineses, durante la Primera Guerra Púnica:

Al carecer de dinero los romanos y cartagineses, los primeros no podían construir ya barcos, exhaustos por los impuestos, pero reclutaban soldados de infantería y los enviaban cada año a África y a Sicilia; los cartagineses, por su parte, enviaron una embajada al rey de Egipto Tolomeo, hijo de Tolomeo, hijo de Lago, para solicitar un préstamo de dos mil talentos. Éste mantenía relaciones de amistad con los romanos y los cartagineses y trató de reconciliar a ambos. Sin embargo, como no pudo conseguirlo, dijo que debía aliarse con los amigos contra los enemigos, pero no contra amigos. (App. Sic. 1)

A juzgar por la descripción del historiador, Ptolomeo II había establecido una *amicitia* con ambos contendientes, a los que intenta, diplomáticamente, reconciliar. Al haber establecido una *amicitia* tanto con Roma como con Cartago, no podía, diplomáticamente, apoyar ninguno de los dos bandos ni ofrecer ningún tipo de ayuda, sino que debía mantenerse en la más estricta neutralidad. Sin embargo, no olvidemos tampoco el contexto en el que escribe Apiano.

Hasta el reinado de Ptolomeo III no tendremos mayores noticias con respecto a Cirene, a pesar de la independencia (al menos nominal de Magas), aunque sus emisiones numismáticas mantuvieron patrones alejandrinos¹²³³. En un intento de equilibrar las relaciones entre Alejandría y Cirene se recurrió a matrimonios dinásticos. Por un lado, desposando a la hija de Antíoco I, Apama, con Magas (Paus. I.7.3)¹²³⁴, con la que tendría a su hija y heredera Berenice II. Por otra parte, Magas acordó (con Filadelfo) el enlace de

¹²³³ Chamoux, 1956; Höbl, 2001, p.39.

¹²³⁴ Seibert, 1967, pp. 51-3; Höbl, 2001, pp. 38-9.

su hija menor de edad con el futuro Ptolomeo III¹²³⁵. Sin embargo, en torno al año 250 a.C., Magas falleció (sin herederos masculinos), lo que propició el ascenso de su hija Berenice II. Su viuda, Apama, con gran influencia en la corte, decidió romper el acuerdo con Ptolomeo II¹²³⁶ y casó a su hija (reina de Cirene) con Demetrio el Bello, hijo de Demetrio I Poliorcetes (294-288 a.C.)¹²³⁷. A partir de estos momentos la inestabilidad se establecerá en Cirene¹²³⁸.

Se alcanzó cierta estabilidad a raíz de la celebración del enlace inicialmente propuesto. En 248 a.C., Berenice II contrajo matrimonio con Ptolomeo III Evergetes I (246-222 a.C.)¹²³⁹. Tal y como queda claro en la inscripción de *Adoulis*¹²⁴⁰, Cirene siempre fue considerada por parte de los lágidas de Egipto como una propiedad familiar sobre la que mantuvieron derechos de propiedad, que nuevamente volvían tras el matrimonio entre ambos monarcas¹²⁴¹. Se inició, pues, un periodo de estabilidad que no será roto hasta los acontecimientos que propiciaron el primer testamento regio en favor de Roma con el ascenso al trono de Cirene del futuro Ptolomeo VIII Evergetes II.

Durante el gobierno de Ptolomeo III, las relaciones establecidas ya por su predecesor con la República romana parece que gozaron de buena salud, manteniendo la *amicitia* pactada entre ambos, aunque no tendremos noticias directas hasta el año 215 a.C., cuando Ptolomeo IV (222-203 a.C.) reciba una embajada por parte del Senado romano en el que se solicitaba trigo a Egipto dada la escasez existente en Roma (Plb. IX.11a.1). Junto a esta petición, también parece que el soberano recibió otra embajada en la que se ratificaría la *amicitia* establecida entre Roma y el rey, ya que la *amicitia* no era heredable. Hay autores que piensan que se trata de la misma embajada que la anterior¹²⁴²:

¹²³⁵ Hölbl 2001, pp. 44–6

¹²³⁶ Laronde, 1987, p. 380.

¹²³⁷ Will, 1966, p. 217; Carney, 2011, pp. 200–1.

¹²³⁸ Tras la boda entre Berenice y Demetrio, Apama ejercerá un papel fundamental en el asentamiento del nuevo monarca, que tratará de instaurar un gobierno absoluto propio de las monarquías helenísticas del periodo. A pesar del apoyo de la reina madre, el nuevo monarca gozará del odio de la población y el ejército. Tras el descubrimiento de la relación que Demetrio y Apama mantenían en secreto, Berenice II logra emprender una revuelta contra el rey, que es asesinado y contra su madre, que acaba expulsada del poder (Justin 26.3.3-6; Catul. 66.25-28). El desorden llega a tal punto que el pueblo de Cirene llama a los reformadores helenos Ecdelo y Demófanes, quienes instauran nuevamente un régimen republicano (Plu. Phil. I; Plb. X, 22.3). Acerca de este episodio, ver Hölbl 2001, pp. 46; Clayman 2014, p. 39.

¹²³⁹ Hölbl, 2001, p. 47.

¹²⁴⁰ OGIS 54.

¹²⁴¹ Laronde, 1987.

¹²⁴² Holleaux, 1921, p. 66.

Enviados asimismo a Alejandría Marco Atilio y Manio Acilio como embajadores ante los reyes Tolomeo y Cleopatra para conmemorar y renovar la amistad, llevaron como regalo una toga y una túnica de púrpura y una silla de marfil, y para la reina un manto bordado y un vestido de púrpura. (Liv. XXVII.4.10).

Es el primer relato en el que podemos afirmar con certeza que un rey Ptolomeo es nombrado por la República romana *Rex Socius et Amicus Populi Romani*. Los regalos de los que le hace entrega la embajada romana así nos lo confirman. A pesar de no poseer información con respecto a los reinados anteriores, la especificidad de los regalos y atributos por parte de Livio permitirían afirmar que se trata de la renovación de una *amicitia*, lo que, a priori, podría hacer suponer que lágidas anteriores habían recibido el título de *Rex Socius et Amicus*. Sin embargo, además de reflexionar acerca de las ulteriores intenciones de Tito Livio en este asunto, es de enorme interés atender al contexto en el que se produce dicha embajada. Es un momento muy delicado para el Estado romano, puesto que Aníbal se encuentra devastando Italia y las legiones romanas son continuamente derrotadas por el cartaginés. Roma, a través de estos regalos, busca asegurar el apoyo o, cuanto menos, la neutralidad lágida en el conflicto (sobre todo cuando el cartaginés entra en contacto con Filipo V). Por ello, ante la situación de indefensión de Roma, el trato entre ambos se mantiene dentro de una cierta igualdad y equilibrio. Sin embargo, también debemos observar la situación desde la perspectiva lágida. El ascenso al trono seleúcida del belicoso Antíoco III en 223 a.C., desequilibró toda la región. Atacó a Egipto en la conocida como cuarta guerra siria (221-217 a.C.). Fue derrotado por Ptolomeo IV en Rafia lo que provocó la paz y la devolución a Egipto de la Celesiria. Su situación en Anatolia tampoco era halagüeña, de ahí que tuviera que aceptar la independencia de Capadocia, Bitinia y Pérgamo. En este contexto de victoria, Ptolomeo IV era el único contrapeso real que Roma podía encontrar en todo el Oriente ante sus potenciales enemigos (o aliados de su enemigo). No debe extrañarnos la precisión de Livio al vincular esta embajada con los ornamentos propios de un *Rex Socius et Amicus*, tiene todo el sentido.

Durante el gobierno de Ptolomeo V (204-180 a.C.) se produjo la entrada formal de Roma en la política interior de los lágidas. Los comienzos de su reinado fueron verdaderamente turbulentos, habiendo de hacer frente a graves problemas internos, como la conocida *gran revuelta tebana* al mando de Anjunnefer. Aun así, logró ser coronado oficialmente en el

año 196 a.C., cuya efeméride fue recogida en la Piedra de Rosetta¹²⁴³. La constante inestabilidad en su reino obligó al rey lágida a caer inexorablemente en manos de la *auctoritas* romana. Son numerosas las embajadas de Ptolomeo a Roma solicitando su ayuda contra los enemigos externos, como la enviada en 197 a.C., debido a las conquistas de Antíoco III (App. Syr. 2). La retirada de Macedonia del escenario anatólico a raíz de su derrota ante Roma, propició que Antíoco III comenzase a presionar las posesiones egipcias de Tracia, Asia Menor y Siria. Para terminar con los conflictos entre ambos monarcas, el Senado envió a Lucio Cornelio Léntulo, de rango consular, para establecer las bases de la paz (Plb. XVIII.49.2-3; Liv. XXXIII.39.1). La República se fue convirtiendo en el gran apoyo que precisaban los lágidas. La derrota de Antíoco III y la siguiente Paz de Apamea no dejaban lugar a duda acerca de quién era el árbitro de la política oriental. En este contexto, hay que comprender que los lágidas quisieran estar presentes en este escenario y así se entienden las numerosas embajadas enviadas a Roma (Liv. XXXVI.4.1-3; XXXVII.3.9-11). Ptolomeo V fue sucedido por su primogénito, Ptolomeo VI Filómetor, cuyo reinado se caracterizó por la actuación intervencionista de Roma y que será el germen del primer testamento regio en favor del *Populus Romanus*.

Los reinados de Ptolomeo VI Filómetor y Ptolomeo VIII Evergetes II hasta el año 155 a.C.

La muerte de Ptolomeo V Epífanos en 180 a.C., marcó el punto de partida de uno de los periodos más complejos del Egipto ptolemaico. Solamente al final de su reinado, en torno al año 186 a.C.¹²⁴⁴, nació su primer hijo legítimo y, por tanto, futuro heredero Ptolomeo VI (aunque no sabemos la fecha exacta de nacimiento de sus dos hermanos, los futuros Cleopatra II y Ptolomeo VIII Evergetes II). El fallecimiento repentino del rey dejó a su esposa Cleopatra como regente de un primogénito de apenas seis años de edad.

No obstante, el pueblo y la élite de Alejandría aceptaron al nuevo soberano, siendo nombrada su madre regente hasta su mayoría de edad¹²⁴⁵. Gracias a los lazos familiares que la unían con los reyes seléucidas, puesto que Cleopatra era la hermana del rey Seleuco IV, logró restablecer la paz, tan necesaria en aquellos momentos. Durante cuatro años el reino gozó de estabilidad, hasta el fallecimiento de la reina madre en la primavera del año

¹²⁴³ OGIS 90.

¹²⁴⁴ Ray, 1978, pp. 117-120; Hölbl, 2001, p. 142.

¹²⁴⁵ Volkmann, 1959, p. 1703; Pestman, 1967, p. 46.

176 a.C.¹²⁴⁶ De ello da muestra que sus dos hijos recibieron en su honor el sobrenombre de Filómetor¹²⁴⁷, aunque solamente Ptolomeo VI portará tal título durante su reinado. El ascenso a la tutela del joven monarca del eunuco Euleo y el liberto Leneo marcó el inicio de la crisis lágida, al provocar un cambio radical en la orientación de la política exterior del reino para reforzar sus posiciones. Coincidiendo con la muerte de Seleuco IV, en 175, los nuevos gobernantes de Egipto decidieron volver a reclamar la posesión lágida de la Celesiria, al tiempo que se declaraba la mayoría de edad de Ptolomeo VI¹²⁴⁸ y la de su hermana Cleopatra II¹²⁴⁹, llegando a proclamar el matrimonio dinástico entre ambos hermanos¹²⁵⁰.

Antíoco IV, hermano del fallecido Seleuco IV, accedió al trono de Seleucia poco después de este matrimonio dinástico. Envío una embajada encabezada por Apolonios a Alejandría en la que comprobó la gran hostilidad hacia sus intereses de los nuevos gobernantes, por lo que adoptó medidas defensivas¹²⁵¹. En este contexto, en 173 a.C., envió al mismo Apolonios a Roma ante el Senado para renovar la *amicitia* y la *societas* con la República, es decir, el reconocimiento como *Rex Socius et Amicus Populi Romani*, que se había extinguido tras el fallecimiento de su hermano Seleuco IV y que había sido impuesto a la monarquía seléucida como consecuencia de la Paz de Apamea de 188 a.C.¹²⁵². El objetivo de Antíoco era claro: obtener el favor de Roma en caso de un conflicto armado contra Egipto, puesto que la clara situación de debilidad del reino lágida, gobernado por monarcas menores de edad, sería argumento más que suficiente como para que el Senado se erigiera como defensor de la joven pareja.

Tras el ascenso de Perseo como rey de Macedonia en 179 a.C., la República inició una serie de contactos diplomáticos con los reyes y estados con los que les unía un tratado de *amicitia* y de *societas*. Por Tito Livio (XLII.26) sabemos que los embajadores estuvieron en las cortes tanto de Antíoco IV como de Ptolomeo VI, por lo que debían ser conscientes de la inminencia del enfrentamiento armado entre ambos reinos. Sin embargo, la atención senatorial se centró exclusivamente en el peligro macedonio, lo que determinó el inicio

¹²⁴⁶ Pestman, 1967, p. 46; Ray, 1976, p. 79.

¹²⁴⁷ Luzzatto, 1942, p. 147.

¹²⁴⁸ Lanciers, 1988b, p. 28.

¹²⁴⁹ *I Philae I*, nº 11.

¹²⁵⁰ Walbank, 1979, III, p. 323.

¹²⁵¹ Hölbl, 2001, p. 143.

¹²⁵² Walbank, 1979, p. 323.

de las hostilidades¹²⁵³. En efecto, los regentes Euleo y Leneo hicieron partícipes a la asamblea de Alejandría de sus intenciones de recuperar la Celesiria (D.S. XXX.16). Para asentar aún más su autoridad, proclamaron en 170 a.C. el gobierno conjunto de Ptolomeo VI Filómetor, su esposa Cleopatra II y, por primera vez, el hermano menor de ambos, Ptolomeo VIII Evergetes II, llevando adelante las celebraciones propias de tal evento (Plb. XVIII.12.8). Ante la escalada militar, ambos contendientes decidieron enviar sus respectivas embajadas ante el Senado defendiendo sus intereses:

Había ya estallado la guerra de Celesiria entre los reyes Antíoco y Ptolomeo cuando llegaron a Roma Meleagro, Sosífanos y Heraclides, de parte del primero, y Timoteo y Damón, de parte del segundo. Antíoco dominaba la situación en Celesiria y Fenicia, porque, desde que Antíoco, el padre del rey del que ahora tratamos, venció a los generales de Ptolomeo en la batalla de Panio, las dos regiones citadas permanecían bajo el control de los reyes de Siria. Antíoco creía que lo adquirido en la guerra era la posesión más gloriosa e indiscutible, de manera que prestaba una gran atención a ello, por considerarlo su propiedad particular; Ptolomeo, por su parte, tenía por ilegal la asechanza de Antíoco el Viejo, que, durante su orfandad, le despojó de las ciudades de Celesiria que le pertenecían. Y era incapaz de ceder al otro estas regiones. Por eso llegó Meleagro con instrucciones de testimoniar delante del senado que, contra toda justicia, Ptolomeo había atacado el primero, mientras que Timoteo comparecía para renovar el tratado de amistad, para concluir la guerra contra Perseo, pero principalmente para observar la audiencia concedida a Meleagro. Acerca de la paz no se atrevió a decir nada, porque Marco Emilio ya había dado su consejo. Pero renovó el tratado de amistad con Roma y recibió una respuesta acorde con sus solicitudes. Y regresó a Alejandría. El senado romano respondió a Meleagro y a sus colegas que recabaría de Quinto Marcio la confección de una carta dirigida a Ptolomeo, en la que se expresara lo que con toda lealtad el senado reputara preferible. Y así iban las cosas en aquel momento. (Plb. XVIII.1)

Al igual que había realizado Antíoco IV, los regentes enviaron su embajada a Roma cuando las hostilidades ya se habían iniciado. El objetivo, según Polibio, era renovar la *amicitia* y, al mismo tiempo, obtener el apoyo romano contra el reino seléucida. Sin embargo, el Senado, concentrado en aquellos momentos en la guerra contra Perseo de Macedonia, decidió dilatar la situación y no ofrecer una solución al conflicto entre ambos soberanos. A pesar de la consideración polibiana, es posible que estas negociaciones se

¹²⁵³ Otto, 1934, pp. 23-81; Mooren, 1979; Gronewald, 1982.

entablaran tras iniciarse la ofensiva¹²⁵⁴. Gracias a su capacidad política y de cálculo, Antíoco se había preparado adecuadamente para la guerra, teniendo a su disposición una gran flota y elefantes de guerra (I Mac. 1.17). Gracias a ello, el rey seléucida pudo adelantarse a las tropas egipcias y traspasar las fronteras, derrotando al ejército egipcio cerca de la fortaleza egipcia de Pelusio, la puerta del País del Nilo, que finalmente logró expugnar utilizando una estratagema (Plb. XVIII.1).

Tras la derrota, los regentes Euleo y Leneo fueron asesinados y reemplazados por Comano y Cineas, quienes decidieron crear un consejo con los generales más brillantes del reino para evaluar la situación. Enviaron a Antíoco una embajada para lograr un armisticio (Plb. XVIII.19). Mientras esto ocurría, Antíoco ya había logrado conquistar buena parte del Bajo Egipto. Tras discutir los orígenes del conflicto y los derechos de los que hacían gala los seléucidas sobre la Celesiria, se determinó que su decisión se conocería en el momento en que regresara la embajada enviada por él mismo a Alejandría (Plb. XVIII.20). Las embajadas consiguieron que ambos reyes mantuvieran una reunión formal en el campamento de Antíoco IV. Se logró sellar un acuerdo cuyos son desconocidos¹²⁵⁵. Sin embargo, sabemos que comenzó un nuevo periodo para la monarquía lágida, puesto que Antíoco IV fue designado protector de su sobrino, al que animó a coronarse como faraón en Menfis¹²⁵⁶. Dicho de otro modo, Ptolomeo VI se erigirá como rey títere al servicio de los intereses seléucidas.

Los acuerdos sellados entre ambos monarcas aceleraron aún más los acontecimientos. Una vez llegada la noticia a Alejandría de lo estipulado, el pueblo se rebeló contra su monarca y decidió coronar a su joven hermano Ptolomeo VIII Evergetes II, tal y como señala Polibio:

*Ocurrió que Ptolomeo el Joven fue nombrado rey por el pueblo, debido a lo crítico de la situación; Ptolomeo el Mayor había regresado de Menfis y ejercía la realeza juntamente con su hermano. (Plb. XXIX.23.4)*¹²⁵⁷

El trono de Egipto estaba ocupado, oficialmente, por los tres hermanos, puesto que la situación de Cleopatra II como esposa de Ptolomeo VI y reina de Egipto se mantuvo invariable (Liv. XLIV.19.9). La decisión alejandrina puso en jaque el acuerdo alcanzado

¹²⁵⁴ Walbank, 1979, p. 324; Gruen, 1984, p. 655; Holbl, 2001, p. 145.

¹²⁵⁵ Gruen, 1984, p. 690.

¹²⁵⁶ Luzzatto, 1942, p. 148.

¹²⁵⁷ El episodio también queda recogido en Porph. *FGrHist.* 260F 2.7.

por Antíoco IV, que veía en el nuevo monarca un peligro para su control efectivo sobre el País del Nilo, por lo que decidió reemprender acciones militares con el objetivo de derrocar al nuevo monarca y restablecer la situación. Es importante resaltar que esta actitud no necesitó de justificación alguna, puesto que se presentó como defensor de los intereses de su protegido Ptolomeo VI en virtud de los acuerdos alcanzados (Plb. XXIX.26).

Ante el peligro inminente de una nueva acción militar seléucida, los alejandrinos decidieron enviar embajadas a Roma en el verano del 169 a.C.¹²⁵⁸ buscando la intervención del Senado en su favor:

Fueron convocados en primer lugar los embajadores de Alejandría enviados por los reyes Tolomeo y Cleopatra. Desaliñados, larga la barba y el cabello, entraron en la curia con ramos de olivo y se postraron, y su discurso movió a lástima más aún que su porte. Antíoco, rey de Siria, que había estado en Roma como rehén, con el honesto pretexto de reponer en el trono al mayor de los Tolomeos hacía la guerra al hermano menor de este último, que entonces ocupaba el poder en Alejandría; había resultado vencedor en un combate naval en Pelusio, y, después de construir un puente improvisado y cruzar el Nilo, estaba aterrorizando a la propia Alejandría con un asedio, y parecía que no estaba muy lejos de adueñarse de tan opulento reino. Lamentándose por esta situación, los embajadores rogaban al senado que acudiese prontamente en ayuda de un reino y unos reyes amigos. Eran tales los buenos servicios prestados a Antíoco por el pueblo romano, era tal su prestigio entre todos los reyes y pueblos que, si enviaban embajadores a hacerle saber que al senado no le gustaba que hiciese la guerra a los reyes aliados, Antíoco se alejaría inmediatamente de las murallas de Alejandría y se llevaría a Siria el ejército. Si se mostraban remisos en hacerlo, muy pronto llegarían a Roma Tolomeo y Cleopatra, expulsados de su reino, para vergüenza, en algún sentido, del pueblo romano por no haber prestado ayuda alguna cuando la situación era más crítica. (Liv. XLIV.19.6-12).

Cada vez era más evidente la enorme dependencia entre el reino lágida y Roma¹²⁵⁹. En este contexto, el Senado era la última gran esperanza para los alejandrinos que había detenido la acometida de Antíoco gracias a la crecida del Nilo (Liv. XLV.11.1). Parece que los embajadores lograron su objetivo, puesto que:

¹²⁵⁸ Hölbl, 2001, p. 146.

¹²⁵⁹ Gruen, 1984, p. 690.

Afectados por las súplicas de los alejandrinos, los senadores enviaron al instante como embajadores a Gayo Popilio Lenate, Gayo Decimio y Gayo Hostilio para poner fin a la guerra entre los reyes. Llevaban instrucciones de dirigirse primero a Antíoco y después a Tolomeo y anunciarles que no se consideraría amigo ni aliado a aquel que fuese responsable de la continuación de la guerra. (Liv. XLIV.19.13-14)

Sin embargo, la embajada no sería recibida hasta inicios del año 168 a.C., momento en el que en el Senado se debatían cuestiones relativas a los reinos aliados y las embajadas extranjeras. Mientras tanto, Alejandría resistió los embates del rey seléucida, con el apoyo de Ptolomeo VI, quien veía en su hermano Ptolomeo VIII un rival por el trono. Finalmente, el rey levantó el asedio por problemas internos, posiblemente en Siria y Palestina¹²⁶⁰, y se retiró aunque mantuvo la presión sobre Pelusio (Liv. XLV.11; D.S. XXXI.1). Abandonado por su protector, Ptolomeo VI se vio obligado a entablar negociaciones con sus hermanos Cleopatra II y Ptolomeo VIII en Alejandría, estableciendo un gobierno conjunto entre los tres soberanos. Nuevamente unidos, en estos momentos por las necesidades propias del inminente peligro de una nueva campaña seléucida, los hermanos decidieron desarrollar una política conjunta que les permitiera evitar una nueva conquista de Antíoco. Para ello, enviaron embajadas a sus aliados, en especial la Liga Aquea, la cual, respetando la autoridad de Roma, envió únicamente mediadores (Plb. XXIX.23-25).

Tras la alocución y éxito de la embajada alejandrina, Roma intervino finalmente en el conflicto, enviando la embajada encabezada por Popilio Lenas, Cayo Decimio y Cayo Hostilio. Antes de la llegada de la legación, Antíoco invadió nuevamente Egipto en la primavera del 168¹²⁶¹. Operó en dos frentes. Por tierra atacó Egipto, mientras que por mar logró la captura de Chipre (Plb. XXIX.27.10; Liv. XLV.11.9). Llegado a este punto, conocedor de la embajada romana, incrementó su presión sobre el Delta (Liv. XLV.11.10f.)¹²⁶².

Cuando los embajadores romanos se encontraban en Delos les llegó la noticia de la victoria de Pidna, lo que facilitó sobremanera actuar sobre Antíoco. A comienzos de julio del año 168 a.C. se reunieron con Antíoco IV en Eleusis, el conocido como *Día de Eleusis*

¹²⁶⁰ Sachs y Hunger, 1989, p. 474.

¹²⁶¹ Luzzatto, 1942, pp. 148-9.

¹²⁶² Hölbl, 2001, p. 147.

(Plb. XXIX.27; Liv. XLV.12; D.S. XXXI)¹²⁶³. Roma humilló y dio un ultimátum al rey seléucida:

Antíoco acudió al encuentro de Ptolomeo para tratar de la retención de la plaza de Pelusio; Popilio, el general romano, cuando el rey lo saludó hablándole desde lejos y tendiéndole la mano derecha, tenía dispuesta la tablilla en la que constaba el decreto del senado; se lo alargó e hizo, así, que Antíoco lo leyera primero, pensando, a mi juicio, que no debía hacer un signo de amistad, antes de conocer el pensamiento del destinatario del saludo, si era amigo o enemigo. Leído por el rey el documento, dijo que quería consultar con los miembros de su corte acerca de tales demandas. Habiéndole oído Popilio, hizo algo que pareció desconsiderado y de una gran altanería: tenía a mano un sarmiento y trazó en el suelo un círculo alrededor de Antíoco, ordenándole responder acerca del escrito antes de salir del redondel. El rey, estupefacto ante tamaña acción de soberbia, tras meditarlo brevemente dijo que atendería los consejos de los romanos. Entonces Popilio le estrechó la mano y todos los demás lo saludaron amistosamente. Lo escrito era que ya entonces mismo debía poner fin a la guerra contra Ptolomeo. De ahí que se le fijaran unos días, y el rey se replegó con sus fuerzas hacia Siria, dolido y quejumbroso y cediendo, de momento, a las circunstancias; Popilio puso en orden la situación de Alejandría, recomendó concordia a los reyes y exigió que mandaran a Poliárato a Roma; él acudió a Chipre, con el deseo de expulsar de la isla rápidamente a las tropas de Antíoco. Al llegar se encontró con que los generales de Ptolomeo habían sido vencidos en una batalla; en Chipre andaba todo revuelto. Expulsó, al punto, la armada de Antíoco del país y vigiló hasta que las tropas zarparon en dirección a Siria. De este modo le salvaron los romanos el reino a Ptolomeo cuando estaba ya casi arruinado; así ventiló la Fortuna las dificultades de Perseo y de los macedonios. Cuando la posición de Alejandría y de todo Egipto era ya desesperada, todo se volvió a enderezar por el simple hecho de que el hado de Perseo se había decidido anteriormente. Pues si ello no hubiera sido así y, además, no hubiera existido certeza de tal situación, me parece que hubiera sido imposible lograr que Antíoco obedeciera. (Plb. XXIX.27)

Popilio logró, con la mera *auctoritas* de Roma, la retirada del rey seléucida de Egipto y la capitulación en la guerra, restableciendo el *statu quo* en la región. Sin embargo, al no poder deshacer la coronación del joven Ptolomeo, que sería sin duda alguna a ojos de los romanos un elemento claramente desestabilizador, requirió un acuerdo a los jóvenes soberanos acerca de la gobernanza del reino. Así finalizó la Sexta Guerra Siria y se

¹²⁶³ Volkmann, 1959, p. 1710.

materializó el protectorado romano sobre Egipto y sus reyes, que serán nombrados *Reges Socii et Amici Populi Romani*, aspecto que, trece años después, será determinante para la decisión de Ptolomeo VIII Evergetes II.

Aunque Egipto había superado el peligro seléucida gracias al apoyo romano, la verdadera amenaza se encontraba en las entrañas del reino. Tras la retirada de Antíoco, los tres soberanos gobernaron conjuntamente durante cerca de cinco años. Sin embargo, en ocasiones se pueden entrever disputas entre los dos hermanos, tal y como pone de manifiesto el caso de Dionisios Petosarapis¹²⁶⁴, que trató de aprovechar las desavenencias fraternales pero fue finalmente derrotado (D.S. XXXI.15a). En 164 a.C. estalló una rebelión en la región de Tebas (D.S. XXXI.17b)¹²⁶⁵ que obligó a Filómetora intervenir militarmente¹²⁶⁶.

En este contexto de inestabilidad, Ptolomeo VIII se hizo fuerte en Alejandría, propiciando la expulsión de Egipto de su hermano Ptolomeo VI. Este viajó a Roma en condición de particular, acompañado únicamente por un eunuco y tres esclavos¹²⁶⁷. En estas condiciones se presentó ante el Senado:

Ni siquiera Egipto se ha visto privado de la humanidad romana: su rey Ptolomeo, despojado del poder por su hermano menor, había llegado suplicante a Roma, cubierto de andrajos, y acompañado por unos pocos siervos, acogándose a la hospitalidad de un pintor alejandrino.

Cuando se anunció este hecho a los senadores, hicieron venir al joven y se excusaron de la forma más correcta posible por no haber enviado a recibirle a un cuestor, como establecía la costumbre de los mayores, y por no haberle ofrecido la hospitalidad pública. Añadieron, además, que el descuido no se había debido a desinterés, sino a su llegada súbita e inesperada. Rápidamente, le condujeron desde la curia a un albergue público y le animaron para que, una vez se quitara los andrajos que llevaba, solicitara audiencia. Incluso se ocuparon de que un cuestor le entregara todos los días algunos presentes.

¹²⁶⁴ Mooren, 1975, p. 70.

¹²⁶⁵ Los orígenes que explican el estallido de la revuelta hemos de encontrarlo en el empeoramiento de las condiciones en las que se encontraba el campesinado egipcio, que llevó a un proceso de anacoresis, lo que llevó al gobierno egipcio a adoptar medidas buscando solucionarlo. Sobre el episodio, ver SB12821; Skeat y Turner, 1968; Ray, 1976; Migliardi Zingale, 1984; Goudriaan, 1988.

¹²⁶⁶ Uebel, 1962; Goudriaan, 1988.

¹²⁶⁷ Hölbl, 2001, p. 183.

Con esta serie de honores elevaron a ese desgraciado hasta el nivel regio y consiguieron que las esperanzas que tenía depositadas en la ayuda del pueblo romano superaran al temor por su propia fortuna. (V. Max. V.1.1f)

Los acontecimientos posteriores parecen dejar patente que el Senado intentó restablecer el equilibrio en Egipto, a fin de cuentas protegía sus particulares intereses. En efecto, tras su estancia en Roma, Ptolomeo VI embarcó hacia Chipre (donde parece que aún mantenía cierto control) y se reunió con su hermana y esposa Cleopatra II. Por tanto, entre 164 y 163 a.C., Ptolomeo VIII gobernó Egipto (y posiblemente también Cirene) en solitario¹²⁶⁸. Es en estos momentos, en los que Ptolomeo VIII eliminó el apodo de Filómetor, en un claro distanciamiento con respecto a su hermano, y adoptó el de Evergetes II¹²⁶⁹. El gobierno en solitario de Evergetes II no fue muy duradero. El empleo de métodos tiránicos le granjearon problemas internos. El pueblo de Alejandría, cansado de su forma de actuar, se rebeló en 163 a.C., llamando a su hermano Ptolomeo VI que volvió a convertirse en rey (D.S. XXXI.17c)¹²⁷⁰.

Bajo el atento auspicio de Roma, los hermanos dividieron el reino: Ptolomeo VIII Evergetes II fue coronado como rey de Cirene, mientras que Ptolomeo VI será el gobernante del resto de posesiones lágidas. A partir de este momento, Cirene operó políticamente independientemente de Alejandría hasta el fallecimiento de Ptolomeo VI en 145 a.C., si bien Chipre fue escenario de permanentes disputas¹²⁷¹. Sin embargo, los problemas de la división pronto se hicieron patentes. El menor de los Ptolomeos se embarcó hacia Roma (dejando a Ptolomeo Simpetesis al frente de Cirene en su ausencia), para expresar su desacuerdo ante el Senado y pedir un nuevo reparto más equitativo:

Después que los dos Ptolomeos se hubieron partido el reino, Ptolomeo el Joven acudió a Roma con la pretensión de anular el reparto que había hecho con su hermano. Alegaba que había cumplido aquella orden no voluntariamente, sino forzado y cogido por las circunstancias. Solicitaba, pues, del senado que le fuera asignada la isla de Chipre, pues su parte resultaba, incluso así, muy inferior a la de su hermano. Lucio Canuleyo y Quinto Marcio Filipo dieron un testimonio que confirmaba la versión de Ménilo, que era el legado remitido por Ptolomeo el Mayor: el hermano menor debía al otro no ya Cirene, sino hasta

¹²⁶⁸ Lanciers, 1988a, p. 413.

¹²⁶⁹ Lanciers, 1988a.

¹²⁷⁰ Luzzatto, 1942, p. 149.

¹²⁷¹ Mavrojannis, 2019, p. 65. Chipre será un punto de tensión constante en el que Roma prestará especial atención a lo largo del siglo II a.C. hasta su anexión y provincialización en el año 58 a.C.

la propia vida -tanta era la repugnancia y la aversión que el pueblo sentía por él-. Se le dio, contra toda esperanza e, incluso, de manera paradójica, el gobierno de Cirene: que lo aceptara contento y que, tras ofrecer los sacrificios correspondientes, tomara el juramento a su hermano y lo formulara él mismo. Ptolomeo el Menor se oponía a todo esto, pero el senado romano, comprendiendo que la división era [injusta,] pero ya definitiva, quiso repartir el imperio de una manera ya que él mismo había sido el impulsor de aquella desmembración: en su propio interés accedió a las pretensiones de Ptolomeo el Joven. Los romanos echan mano con frecuencia de decisiones así: se aprovechan de la ignorancia del vecino para aumentar y organizar de forma efectiva su propio poder, cosa que encima se les agradece, pues dan la impresión de beneficiar a los ofendidos. Entonces los senadores contemplaban la grandeza de la dinastía egipcia y, temiendo que llegara a tener un jefe verdadero, con más prudencia de la que convenía a Roma, nombraron mensajeros a Tito Torcuato y a Cneo Cornelio Mécula, quienes debían trasladar a Ptolomeo el Menor a Chipre, cumpliendo allí las intenciones del rey y las del propio senado. Y los remitieron sin tardanza, con la orden de reconciliar a los hermanos y entregar la isla de Chipre al menor, pero evitando una guerra. (Plb. XXXI.10)

Roma, haciendo uso de su posición hegemónica en el Mediterráneo, se instaure como juez y árbitro en las disputas entre las monarquías del Oriente helenístico¹²⁷², buscando siempre su propio beneficio político. El Senado decidió ratificar a Ptolomeo VI como rey de Egipto, sin embargo, concedió a Ptolomeo VIII la posibilidad de conquista, con su connivencia, de la isla de Chipre (asunto que quedó a la espera mientras se mantenían negociaciones).

En este contexto, estalló una nueva rebelión en Cirene liderada por Ptolomeo Simpetesis¹²⁷³. A pesar de haber reclutado fuerzas mercenarias en Creta, que ascendían a 1000 efectivos, el rey fue derrotado por los rebeldes (Plb. XXXI.17-18). El parlamento acerca de Chipre terminó con la negativa de Filómetor, lo que propició que Ptolomeo VIII volviera a enviar otra embajada a Roma en el invierno de los años 162/161 a.C.¹²⁷⁴, cuyos resultados fueron:

En el tiempo subsiguiente se presentaron en Roma, como legados de Ptolomeo el Menor, Comano y su séquito, e igualmente, de parte de Ptolomeo el Mayor, Ménilo de Alabanda, y el senado les dio audiencia. Se lanzaron entre sí a la cara muchas palabras pendencieras;

¹²⁷² Gruen, 1984, pp. 794-8.

¹²⁷³ Bagnall, 1976a, p. 34.

¹²⁷⁴ Hölbl, 2001, p. 186.

Tito Torcuato y Cneo Mérula dieron testimonio a favor del hermano menor y lo apoyaron con interés, de modo que el senado decretó que Ménilo abandonara Roma en un plazo de cinco días y, asimismo, anular la alianza establecida con el mayor y remitir al menor unos mensajeros que le expusieran sus resoluciones. Fueron nombrados Publio Apustio y Cayo Léntulo, quienes, en el mismo día, zarparon hacia Cirene y anunciaron con todo interés a Ptolomeo aquellas decisiones. Animado Ptolomeo el Menor, rápidamente reclutaba mercenarios y se dedicaba de lleno a sus proyectos sobre Chipre. Y ésta era la situación de Italia. (Plb. XXXI.20)

El desafío de Filómetor propició que el Senado rompiese sus relaciones diplomáticas con él y se alineó con Ptolomeo VIII al que animaron a intentar la conquista de Chipre, proyecto difícilmente realizable por la escasez de fondos tras la revuelta cirenaica y las dudas romanas de una intervención directa.

En este contexto de tensión entre Cirene y Alejandría se produjo un hecho trascendental para nuestros intereses: en torno a los años 156 y 155 a.C. Ptolomeo VIII Evergetes II sufrió un atentado que casi termina con su vida¹²⁷⁵. Los orígenes de este intento de asesinato no son claros. Diversos grupos tenían razones para llevarlo a cabo, ya fueran los ciudadanos de Cirene por su tendencia tiránica o su hermano por razones obvias¹²⁷⁶. Obviamente, Ptolomeo VIII aprovechó la ocasión para culpar a su hermano Ptolomeo VI. Posiblemente, sea en este momento cuando se elabore el primer testamento regio conocido en favor del *Populus Romanus*, del que no han quedado evidencias registradas en la tradición clásica, pero que ha sido el único que ha sobrevivido casi íntegramente a nivel epigráfico.

Análisis de la disposición testamentaria

El testamento de Ptolomeo VIII Evergetes II es el único que ha llegado a nuestros días, tras el hallazgo de la inscripción, el 24 de agosto de 1929, en el recinto sagrado del templo de Apolo de la capital del reino, Cirene¹²⁷⁷. Se trata de una estela de 1,32x0,46 metros, que se encuentra en un gran estado de conservación, siendo visible incluso la coloración

¹²⁷⁵ SEG IX.7

¹²⁷⁶ Hölbl, 2001, p. 187.

¹²⁷⁷ Oliverio, 1932; Luzzatto, 1942, p. 146; Braund, 1983, p. 16; Mavrojannis, 2019, p. 68.

rojiza de las propias letras. Ello nos permite realizar una transcripción ciertamente fidedigna de la misma¹²⁷⁸:

Ἔτους πεντεκαιδεκάτου, μηνὸς Λαίου.
Ἀγαθῇ Τύχῃ. Τάδε διέθετο βασιλεὺς
Πτολεμαῖος βασιλέως Πτολεμαίου
καὶ βασιλίσσης Κλεοπάτρας, θεῶν
Ἐπιφανῶν, ὁ νεώτερος, ὧν καὶ τὰ ἀντίγραφα 5
εἰς Ῥώμην ἐξαπέσταλται. Εἴη μὲν μοι
μετὰ τῆς τῶν θεῶν εὐμενείας μετελθεῖν
καταξίως τοὺς συστησάμενους ἐπὶ μὲν
τὴν ἀνόσιον ἐπιβουλήν καὶ προελομένους
μὴ μόνον [[ον]] τῆς βασιλείας, ἀλλὰ καὶ 10
τοῦ ζῆν στερεῖσάί με· ἐὰν δέ τι συμβαίνει
τῶν κατ' ἄνθρωπον πρότερον ἢ διαδόχους
ἀπολιπεῖν τῆς βασιλείας, (vac. 1) καταλείπω
Ῥωμαίοις τὴν καθήκουσάν μοι βασιλείαν,
οἷς ἀπ' ἀρχῆς τὴν τε φιλίαν καὶ τὴν 15
συμμαχίαν γνησίως συντετήρηκα·
τοῖς δ' αὐτοῖς παρακατατίθεμαι τὰ πράγματα
συντηρεῖν, ἐνευχόμενος κατὰ τε τῶν θεῶν
πάντων καὶ τῆς ἑαυτῶν εὐδοξίας, ἐάν τινες
ἐπίωσιν ἢ ταῖς πόλεσιν ἢ τῇ χώρῃ, βοηθεῖν 20
κατὰ τὴν φιλίαν καὶ συμμαχίαν τὴν [[πρὸς]]
πρὸς ἀλλήλους ἡμῖν γενομένην καὶ τὸ
δίκαιον παντὶ σθένει. (vac.)
Μάρτυρας δὲ τούτων ποιοῦμαι Δία τε τὸν
Καπετώλιον καὶ τοὺς Μεγάλους θεοὺς 25
καὶ τὸν Ἥλιον καὶ τὸν Ἀρχηγέτην Ἀπόλλωνα,
παρ' ᾧ καὶ τὰ περὶ τούτων ἀνιέρωνται γράμματα.
(vac. 6) Τύχῃ τῇ Ἀγαθῇ. (vac. 10)
(SEG IX, 1, num. 7) IGCyr011200 Trismegistos ID: 5988

¹²⁷⁸ La transcripción ha sido obtenida de IGCyr y GVCy: <https://igcyr.unibo.it/igcyr011200>

Año quince, mes de Loios. ¡A la buena fortuna! Así hizo testamento el rey Ptolomeo el Joven, hijo del rey Ptolomeo y de la reina Cleopatra, dioses Epífanos, cuya copia fue enviada a Roma. Pueda yo, con la ayuda divina, perseguir dignamente a quienes tramaron el complot impío contra mí y pretendieron privarme no sólo del reino, sino también de la vida. Si, sin embargo, alguna de las vicisitudes de la condición humana ocurriera antes de que pueda dejar sucesores en el reino, dejo el reino que poseo a los romanos, cuya amistad y alianza me he ganado desde el principio y he conservado sinceramente. A ellos dejo la tarea de preservar el Estado, implorándoles, en nombre de todos los dioses y de su gloria: si las ciudades o el territorio son atacados, que presten ayuda con todas sus fuerzas, según la amistad y alianza existente entre nosotros y conforme a la justicia. Testigos de estas disposiciones nombro a Zeus Capitolino, a los Grandes Dioses, a Helios y a Apolo Arquegetes, con quienes también consagro el testamento. ¡A la buena fortuna!

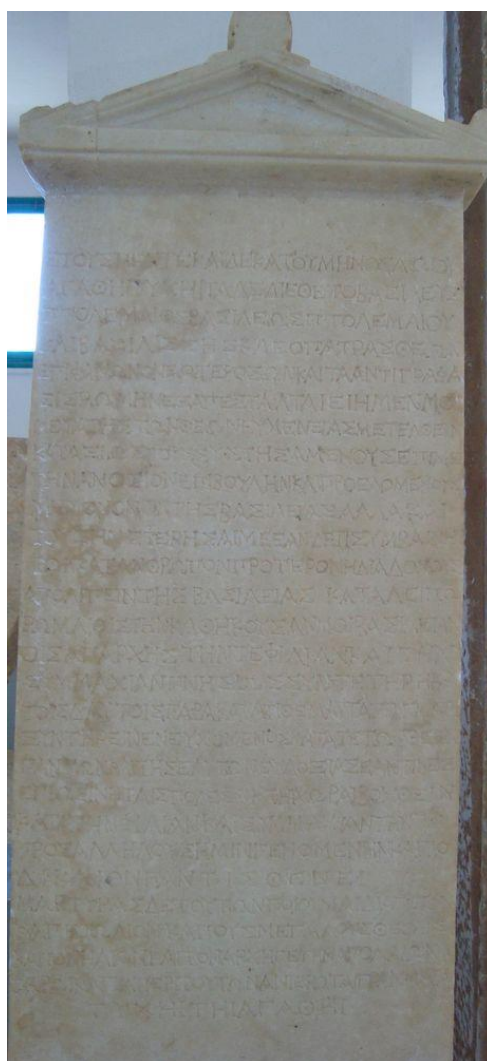


Ilustración 11. Estela que contiene el testamento de Ptolomeo VIII Evergetes II. (Autor: Dobias-Lalou, C., tomado de: <https://igcyr.unibo.it/igcyr011200#>)

El documento presenta todas las características propias de una disposición testamentaria bajo las normas establecidas por el derecho helenístico o *diathèke*. Se compone de dos partes: una primera parte que incluye una descripción del contexto en el cual el testamento es dictado y una segunda parte en la que se establecen las causas, la designación del heredero y las cláusulas de la herencia.

Su datación se conoce con cierta seguridad. Sabemos, pues, que en el año 170 a.C., tras la derrota de Ptolomeo VI ante Antíoco IV de Seleucia y la firma de un tratado claramente desfavorable a los intereses egipcios, el pueblo de Alejandría coronó al hermano menor del rey, Ptolomeo VIII, momento de arranque de su cómputo de reinado. Si la inscripción señala que ha sido elaborada en el año 15 del reinado de Evergetes II, debemos datar dicha inscripción en el año 155 a.C. No obstante, se proponen otras dataciones¹²⁷⁹. Otto¹²⁸⁰ apuntó que debe fecharse en el año 162 a.C., pero que fue publicada en el año 155 a.C.; por su parte, Ferri¹²⁸¹ lo elevó aún más situando la fecha en el año 167 a.C., ya que consideró que hay que contar los años de reinado teniendo como referencia el ascenso de Ptolomeo VI. Sin embargo, las fuentes de las que disponemos no sostienen estos posicionamientos.

Hay que tener presente que en el año 155 a.C. se produjo un hecho trascendental en el reinado de Ptolomeo VIII y que determinó la decisión del soberano de instituir un testamento favorable a los romanos, su intento de asesinato:

Precisamente en el tiempo en que el senado romano enviaba a Quinto Opimio a la guerra contra los ojibios se presentó en Roma Ptolomeo el Joven, que compareció ante el senado y acusó formalmente a su hermano, inculpándole de un atentado contra su persona. Exhibió las cicatrices de las heridas, exageró con palabras altisonantes la atrocidad del delito y buscó mover a los senadores a compasión. Llegaron también unos legados de parte de Ptolomeo el Mayor, Neoladas y Andrómaco, a defender a su señor ante las acusaciones de su hermano. Pero el senado se negó incluso a escuchar su defensa, conquistado de antemano por las incriminaciones del hermano menor. Les obligó a abandonar la ciudad de Roma aquel mismo día y otorgó a Ptolomeo el Menor cinco legados encabezados por Cneo Mérula y Lucio Termo, con un quinquerre para cada legado: debían trasladar a

¹²⁷⁹ Braund, 1983, p. 17.

¹²⁸⁰ 1934.

¹²⁸¹ 1933.

Ptolomeo el Menor a Chipre. Además, el senado romano escribió a los aliados de Grecia y de Asia que podían ayudar a este Ptolomeo en su regreso. (Plb. XXXIII.11)

Ptolomeo VIII, que buscando un apoyo tácito del Senado a su pretensión sobre Chipre, argumentó a su favor el intento de regicidio. Por ello hace pública una copia del testamento con anterioridad al inicio de la campaña¹²⁸², con unos claros objetivos políticos que van más allá de un simple apoyo romano.

El documento posee, como hemos reseñado, las características propias de una *diathéke* (διαθήκη) helenística, es decir, un testamento de carácter privado, acorde a las exigencias jurídicas derivadas de su condición de monarca helenístico (el reino como posesión personal). El testamento de Ptolomeo VIII puede ser dividido en cuatro partes.

- La primera es una introducción a la disposición testamentaria, en la que la propia expresión Τάδε διέθετο (l. 2) es el término técnico que utilizan todos los documentos en forma de διαθήκη¹²⁸³. Primero aparece la fecha de su confección. Por tanto, y atendiendo a lo expuesto, es el año 155 a.C., durante el mes de Loios, esto es, aproximadamente el mes de julio. Acto seguido figura el autor de la disposición indicando su filiación al objeto de dotar a su gobierno de una mayor legitimidad: *así hizo testamento el rey Ptolomeo el Joven, hijo del rey Ptolomeo y de la reina Cleopatra, dioses Epífanos*. Por último, se señala que una copia del mismo fue enviada a Roma.

- La segunda parte es, junto a las propias disposiciones testamentarias y sus cláusulas, una de las características de todo testamento privado: las causas y el contexto que llevan al testador a tomar tal decisión. En el caso del rey, el intento de asesinato sufrido durante ese mismo año ha determinado su voluntad de reglar su sucesión. Normalmente, teniendo en cuenta las características de los testamentos de carácter privado, el testador implora a los dioses una larga vida; pero en este caso, debido al traumático episodio reciente, Ptolomeo VIII solicita a la divinidad la venganza contra sus atacantes. Tal y como lo expresa: Εἴη μὲν μοι μετὰ τῆς τῶν θεῶν εὐμενείας μετελθεῖν καταξίως τοὺς συστησάμενους ἐπὶ μὲν τὴν ἀνόσιον ἐπιβουλὴν καὶ προελομένους μὴ μόνον [ον] τῆς βασιλείας, ἀλλὰ καὶ τοῦ ζῆν στερεῖσαί με. (*pueda yo, con la ayuda divina, perseguir dignamente a quienes tramaron el complot impío contra mí y pretendieron privarme no sólo del reino, sino también de la vida*). Se trata, pues, de un

¹²⁸² Bagnall, 1976a, p. 31.

¹²⁸³ Luzzatto, 1942, p. 156.

testamento de claro carácter político, como consecuencia del atentado sufrido y que determinará, en gran medida, la elección del heredero y las cláusulas a él impuestas que se desarrollarán en la tercera parte del documento.

Es muy complejo determinar, en este sentido, la autoría del atentado. Como hemos señalado anteriormente, son numerosos los estamentos de la sociedad egipcia y cirenaica los que consideraban a Evergetes II como un tirano, por lo que su eliminación era más que deseable. Si atendemos al propio testamento, Ptolomeo VIII no habla en singular a la hora de determinar quiénes instigaron su asesinato, por lo que parece ser consciente de que el peligro podía provenir de más de una persona. No hemos de olvidar que el centro de las acusaciones será su hermano Ptolomeo VI Filómetor (Plb. XXXIII.11), aunque no hay que descartar la implicación de su esposa Cleopatra II¹²⁸⁴, de ahí el uso del plural a la hora de hablar de los conspiradores. Tampoco, hay que excluir en la autoría a sectores cirenaicos, caso de los libios. Ante semejante e inquietante mosaico de intereses quien mejor que la República romana para gobernar su territorio tras su muerte.

- La tercera parte del documento la podemos subdividir, a su vez, en dos apartados: por un lado, la institución del heredero y, por otro, las cláusulas que deben ser respetadas por el mismo una vez tomada la posesión de la herencia. En cuanto a la institución del heredero el testamento establece: *ἐὰν δέ τι συμβαίνει τῶν κατ' ἄνθρωπον πρότερον ἢ διαδόχους ἀπολιπεῖν τῆς βασιλείας, (vac. 1) καταλείπω Ῥωμαίοις τὴν καθήκουσάν μοι βασιλείαν, οἷς ἀπ' ἀρχῆς τήν τε φιλίαν καὶ τὴν συμμαχίαν γνησίως συντετήρηκα·* (*si, sin embargo, alguna de las vicisitudes de la condición humana ocurriera antes de que pueda dejar sucesores en el reino, dejo el reino que poseo a los romanos, cuya amistad y alianza me he ganado desde el principio y he conservado sinceramente*).

La perífrasis *ἐὰν δέ τι συμβαίνει τῶν κατ' ἄνθρωπον* es la que señala la institución del heredero al señalar la muerte del testador¹²⁸⁵. El rey instituye, pues, a los romanos como herederos de su reino (*καταλείπω Ῥωμαίοις τὴν καθήκουσάν μοι βασιλείαν*), pero ya antes incluye una cláusula que será fundamental, pues es la cláusula resolutive de la disposición testamentaria que invalidaría el propio testamento. En efecto, los romanos solamente serían herederos en el caso de que el rey muriera sin descendencia legítima (*ἐὰν δέ τι*

¹²⁸⁴ Braund, 1984, pp. 130-1.

¹²⁸⁵ Luzzatto, 1942, p. 156.

συμβαίνει τῶν κατ' ἄνθρωπον πρότερον ἢ διαδόχους ἀπολιπεῖν τῆς βασιλείας)¹²⁸⁶. En caso de morir sin herederos, serán los romanos aquellos que ocupen jurídicamente la posición del monarca en Cirene, debido a la amistad y alianza (τε φιλίαν καὶ τὴν συμμαχίαν) que unen a ambos, es decir, la *amicitia* y la *societas* que rige la relación entre Roma y Ptolomeo, un *Rex Socius et Amicus Populi Romani*. Teniendo en cuenta la juventud del monarca, en aquellos momentos menor de 30 años, esta condición resolutive probablemente se imponga con vistas a su aplicación, puesto que lo más probable, a excepción de una muerte repentina o violenta, es que el rey hubiera tenido, tarde o temprano, descendencia legítima y, por tanto, el testamento no fuese aplicado¹²⁸⁷. Se tratará, como señalamos más adelante, de una medida destinada, principalmente, a asegurar la vida del rey en caso de caer prisionero o bien evitar un nuevo atentado.

Tras la institución del heredero, aparecen las cláusulas que deben ser respetadas por el mismo, así como los deberes que implican la aceptación de la herencia, tal y como señala Ptolomeo: τοῖς δ' αὐτοῖς παρακατατίθεμαι τὰ πράγματα συντηρεῖν, ἐνευχόμενος κατὰ τε τῶν θεῶν πάντων καὶ τῆς ἑαυτῶν εὐδοξίας, ἐάν τινες ἐπίωσιν ἢ ταῖς πόλεσιν ἢ τῇ χώρῃ, βοηθεῖν κατὰ τὴν φιλίαν καὶ συμμαχίαν τὴν [[πρὸς]] πρὸς ἀλλήλους ἡμῖν γενομένην καὶ τὸ δίκαιον παντὶ σθένει. (vac.) *a ellos dejo la tarea de preservar el Estado, implorándoles, en nombre de todos los dioses y de su gloria: si las ciudades o el territorio son atacados, que presten ayuda con todas sus fuerzas, según la amistad. y alianza existente entre nosotros y conforme a la justicia*).

Si Roma acepta y entra en posesión de Cirene deberá, ante todo, mantener la integridad del territorio y defenderlo de cualquier amenaza que pueda afectar tanto a las ciudades (πόλεις) como al territorio (χώρα). Hemos de cuestionarnos cuáles son los peligros a los que hace referencia Ptolomeo. Como hemos señalado, en el atentado utiliza el plural a la hora de definir a los instigadores, por lo que posiblemente no sea únicamente su hermano Ptolomeo VI el único en ser acusado. Mayor problema presenta determinar hasta qué punto Cleopatra II o la propia población cirenaica participaron en el intento de asesinato. La inestable situación, tanto a nivel interno como externo, hacían de Cirene un reino verdaderamente vulnerable, tanto a nivel interno como a nivel externo¹²⁸⁸, por lo que es comprensible que Evergetes II incluyera tal cláusula en el testamento.

¹²⁸⁶ Bagnall, 1976a, p. 31.

¹²⁸⁷ Luzzatto, 1942, p. 155.

¹²⁸⁸ Braund, 1984, pp. 130-1.

En realidad, se trata de un mero traspaso de poderes por parte del monarca hacia la República romana, que actuará, de este modo, con los mismos derechos y deberes que un monarca helenístico sobre el territorio bajo su control, al considerarlas una propiedad personal que podía ser legada¹²⁸⁹. Asimismo, para algunos autores¹²⁹⁰, en el caso de mantener la independencia con respecto a Roma (aspecto complejo de determinar debido a la brevedad del testamento que conservamos), lo más probable es que también estas πόλεις hereden de parte del rey las relaciones jurídicas establecidas con Roma, es decir, lazos de *amicitia* y *societas*. Sin embargo, tales lazos jurídicos se extinguen con la muerte del monarca y deben ser renovados por su sucesor.

Por tanto, a pesar de la voluntad regia cuya intención pudiera ser que las πόλεις de su reino también heredaran tal atribución, este hecho se antoja improbable, puesto que sería necesario (a nuestro modo de ver) un nuevo acuerdo establecido entre la potencia romana y las poblaciones, dado que estas no están vinculadas a un individuo en particular, cuya vida es finita, sino a una comunidad, estableciéndose de este modo lazos de una mayor durabilidad. Por ello, consideramos que no es probable que sea la alianza con Roma lo que quede estipulada en el testamento, sino que, en cambio, tiene mayores visos de realidad que se estipulase el respeto a las libertades y autonomías alcanzadas mediante acuerdos con el monarca que debían ser ratificadas por Roma en el caso de que finalmente la República acabase ocupando la posición del rey.

- La última parte es propia también de la διαθήκη helenística. En las disposiciones testamentarias entre privados, según el derecho helenístico, era necesaria la presencia de una serie de testigos que dieran fe de lo establecido. Los designados son claramente universales: Μάρτυρας δὲ τούτων ποιοῦμαι Δία τε τὸν Καπετώλιον καὶ τοὺς Μεγάλους θεοὺς καὶ τὸν Ἥλιον καὶ τὸν Ἀρχηγέτην Ἀπόλλωνα, παρ' ὧν καὶ τὰ περὶ τούτων ἀνιέρωνται γράμματα. (vac. 6) Τύχηι τῇ Ἀγαθῇ. (vac. 10). (*Testigos de estas disposiciones nombro a Zeus Capitolino, a los Grandes Dioses, a Helios y a Apolo Archegetes, con quienes también consagro el testamento. ¡A la buena fortuna!*).

Nos encontramos, pues, ante un documento jurídico que en cierto modo trasciende el derecho entre privados, puesto que es la disposición de un monarca, plenipotenciario en el territorio que controla, en favor de un Estado extranjero, con un sistema jurídico

¹²⁸⁹ Liebmann-Frankfort, 1966, p. 75.

¹²⁹⁰ Bagnall, 1976a, p. 31.

diverso. Por ello, los testigos que dan fe de la disposición no pueden ser los usuales. En primer lugar, aparece referenciado Zeus Capitolino, que debe interpretarse al mismo tiempo como Júpiter Capitolino, uno de los dioses más importantes del panteón y del Estado romano. También aparecen dioses que deben ser identificados dentro de la *koiné* cultural y jurídica del mundo helenístico (los μεγάλοι θεοί o *grandes dioses* de Samotracia¹²⁹¹), incluso egipcios puesto que la elección del dios Helios hemos de relacionarla con el egipcio Ra. Finalmente, aparece Apolo Arqueuetes, un sincretismo de divinidades de Cirene, cuya importancia final radica en el hecho que el testamento original será colocado en su templo. Por tanto, desde el punto de vista jurídico, nos encontramos ante una διαθήκη, sin embargo, existen ciertos elementos que diferencian este documento de la práctica jurídica usual del mundo helenístico.

Hemos de tener en cuenta las características propias y el contexto en el cual el testamento es elaborado. No se trata de una mera disposición de bienes, sino de la transferencia tanto de la autoridad regia como del territorio sobre el que la ejerce. Es un testamento, pues, de carácter político, con unas características muy particulares que nos inducen a pensar que se trata, en mayor medida, de una estrategia política más que de una verdadera disposición testamentaria, puesto que era previsible que nunca llegara a ejecutarse.

El documento que poseemos no es, muy probablemente, el original, que estaría elaborado en materiales de carácter perecedero y que sería custodiado en el templo de Apolo de Cirene. Por tanto, la publicación del testamento hubo de ser posterior a su creación y envío de la copia a la ciudad de Roma¹²⁹². De ello tenemos noticia por dos aspectos: en primer lugar, el uso de tiempos verbales en pasado, en este caso imperfecto, ἐξἀπέσταλται y ἀνιέρωνται¹²⁹³, que indican que las acciones ya han sido llevadas a cabo. Asimismo, como hemos indicado anteriormente, el testamento original no sería inscrito en piedra, sino muy probablemente en papiro u otro material de carácter perecedero, por lo que nos encontraríamos ante una copia posterior.

La datación de la inscripción es motivo de un fuerte debate. Hay quien estima que fue elaborada y publicada poco después de la elaboración del propio testamento¹²⁹⁴, pero también hay quien defiende que la inscripción no pertenecería si quiera al reinado de

¹²⁹¹ Luzzatto, 1942, p. 157.

¹²⁹² Wilcken, 1932.

¹²⁹³ Esta es la idea predominante en la investigación. Ver Wilcken, 1932; Otto, 1934; Passerini, 1935; Liebmann-Frankfort, 1966; Braund, 1983; Mackowiak, 2007.

¹²⁹⁴ Luzzatto, 1942.

Ptolomeo VIII, sino la de su sucesor Apión¹²⁹⁵ o incluso, que podría ser posterior¹²⁹⁶. De gran interés es la investigación realizada por Criscuolo¹²⁹⁷ quien, analizando la formulación y la titulatura real, señala la posibilidad de que nos encontramos, en realidad, ante una copia de época romana con el objetivo de justificar el control sobre la región tras la muerte de Apión y su posterior provincialización.

Asimismo, también hemos de tener en cuenta que dicha inscripción se localizó en un momento histórico muy particular, en el que la Italia fascista de Mussolini materializó sus tendencias imperialistas en la zona de Libia. Será en estos momentos en los que se descubra la estela, casi intacta, de un testamento del que la tradición clásica no ha dejado ningún tipo de traza, pero que constituía un documento jurídico con el cual el régimen fascista, que intentaba anclar su legitimidad en el glorioso pasado romano, podría encontrar al mismo tiempo una justificación para su control sobre la región norteafricana. No obstante, pese a tal observación, la evidencia parece señalar que efectivamente nos encontramos ante una inscripción realizada bien en vida de Ptolomeo VIII, muy interesado en publicitarla, o bien en época romana, pero descartamos la opción de que sea una elaboración del sucesor Apión.

La brevedad del documento es cuanto menos una característica llamativa de la disposición testamentaria. A pesar de la gran importancia de la *hereditas* dispuesta jurídicamente en favor de los romanos, las cláusulas y la disposición en sí destacan por su laconismo. Ello ha llevado a plantear la posibilidad de que nos encontremos no ante el testamento propiamente dicho, sino ante un resumen realizado posteriormente¹²⁹⁸, algo a lo que Luzzatto se opone¹²⁹⁹. Teniendo en consideración que seguramente nos encontremos ante una inscripción que es posterior a la elaboración del testamento, no es de extrañarnos que se presente ante nosotros de manera resumida. A pesar de ello, para evitar cualquier cuestionamiento de su legitimidad, se decide reproducir todas las partes inherentes a la διαθήκη. El verdadero interés de Ptolomeo VIII radicaba en la publicación y conocimiento de los dos aspectos más importantes de la disposición: la entrega del reino a los romanos siempre y cuando el monarca falleciera sin herederos legítimos.

¹²⁹⁵ Wilcken, 1932; Bikermann, 1932.

¹²⁹⁶ Braund, 1983, p. 18.

¹²⁹⁷ 2011.

¹²⁹⁸ Bikerman, 1932; Ferri, 1932; Otto, 1934.

¹²⁹⁹ 1942, pp. 157-8.

Mayores problemas han planteado las cláusulas impuestas a los romanos por el rey, que han generado las interpretaciones más dispares. Como hemos señalado, Ptolomeo, tras instituir a los romanos como herederos de su reino, también les impuso la obligación de actuar en consecuencia, esto es, de mantener su integridad y defenderlo de cualquier peligro, tanto a nivel interior como, especialmente, exterior. Para ello les encomienda la defensa de los dos espacios fundamentales de los reinos helenísticos, las πόλεις y la χώρα.

Las *poléis* griegas, como hemos señalado, gozaban de un alto grado de independencia, además de poseer en la mayor parte de los casos una autonomía jurídica propia que implicaba que este tipo de acuerdos entre los monarcas consideraran las particularidades propias de las *poléis* de su territorio. La defensa era una cuestión de honor para los romanos, por los lazos de *amicitia* y *societas* que unían al rey con la República. Estas imposiciones han generado interpretaciones de lo más diversas en cuanto a su validez, el comienzo de las mismas y el cómo debían efectuarse.

La interpretación que mayor eco alcanzó en los primeros momentos fue la que consideraba estas disposiciones, en toda su complejidad, como una donación *mortis causa*¹³⁰⁰. No se trataría, por tanto, de un testamento propiamente dicho a nivel jurídico, sino de una donación que estipulaba la defensa del territorio a los romanos como un fideicomiso, que dependería en todo momento de la buena voluntad de los herederos. Sin embargo, tal y como hemos señalado, la estructura propia del documento responde a la διαθήκη griega, por lo que nos encontraríamos ante un testamento. Es cierto que, como hemos señalado, existen algunas variaciones con respecto al modelo usual de testamento helenístico, pero hemos nuevamente de tener en cuenta el contexto político y el alcance de la decisión adoptada por el soberano.

Asimismo, tal y como señala Luzzatto¹³⁰¹, es inútil tratar de realizar una distinción efectiva entre una donación *mortis causa*, entendida según el modelo romano y la διαθήκη griega, puesto que ambas suelen coincidir en sus características fundamentales. Bien es cierto que conocemos la existencia de dos tipos de disposiciones testamentarias en el mundo griego: por un lado, la λ'εῖσποίησις, que es una disposición testamentaria regida por el derecho ático que, sin embargo, no se extenderá por el resto del mundo helenístico, y, por otro, la propia διαθήκη.

¹³⁰⁰ Oliverio, 1932; De Sanctis, 1932; Schubart, 1932; Ferri, 1932.

¹³⁰¹ 1942, p. 158

El problema fundamental de esta disposición testamentaria se encuentra en concretar el momento en el cual deben hacerse efectiva. Si la interpretamos como una donación *mortis causa* o una διαθήκη, será tras el fallecimiento del monarca cuando los romanos deban hacerse cargo de la defensa del territorio de Cirene. Sin embargo, las características presentes en el documento han llevado a algunos autores a plantear la posibilidad de que en realidad su aplicación deba realizarse ya en vida del monarca¹³⁰², basándose en el hecho de que es innecesario disponer que los romanos defiendan un territorio que por derecho ya les pertenece ante cualquier amenaza externa, puesto que desde el momento en el que el testamento se aplicara sería la principal preocupación de la República: controlar y defender el nuevo territorio adquirido. El problema entonces lo encontraríamos a nivel jurídico, pues tal cláusula sería difícilmente encuadrable como una disposición testamentaria propiamente dicha¹³⁰³.

Tal y como señala Frezza¹³⁰⁴, el término παρακατατίθεμαι es el utilizado en los fideicomisos, lo que podría ser considerado como un argumento favorable a tal interpretación, pero la falta de un destinatario claramente definido impediría interpretarlo de tal manera. De igual modo ocurre con la visión de Piganiol¹³⁰⁵, quien considera que esta cláusula sencillamente tenía como objetivo reconocer al *Populus Romanus* como ejecutor testamentario en lugar de como heredero, lo que entraría en pugna con la institución del mismo tal y como plantea el propio testamento.

Debido a las limitaciones de interpretar tales cláusulas como propias de un fideicomisio, hay quien señala que se trataría de una *commendatio*¹³⁰⁶, que es ante todo una práctica asociada a las relaciones entre patronos y clientes que podía adquirir dos significados: por un lado, la presentación formal de una persona a otra y, normalmente y como se produciría en este caso, una demanda de protección que implicaría, como contrapartida, la devolución de la misma por parte del protegido a través de otros servicios¹³⁰⁷. Si tenemos en cuenta que estamos ante una disposición testamentaria, en la que desde el punto de vista teórico los efectos se deberían producir *post mortem*, no podemos encontrarnos ante una *commendatio*. Por otro lado, hay quien defiende que en realidad lo que esconden estas

¹³⁰² Luzzatto, 1942, p. 158.

¹³⁰³ Luzzatto, 1942; Passerini, 1935.

¹³⁰⁴ 1933.

¹³⁰⁵ 1933.

¹³⁰⁶ Beseler, 1934.

¹³⁰⁷ Deniaux, 1993.

cláusulas es la intención del soberano de conservar la autonomía de las πόλεις del reino¹³⁰⁸, modelo que adoptará también, como veremos, el rey Atalo III en el testamento por el que legó el reino de Pérgamo al *Populus Romanus*.

Los problemas de carácter jurídico que plantea el documento han llevado también a los investigadores a tratar de realizar un análisis del mismo en su conjunto. Se incidirá principalmente en el carácter político del documento, lo que impediría cualquier encuadramiento en los esquemas jurídicos de los que tenemos conocimiento¹³⁰⁹. Siguiendo esta perspectiva, hay quien ha considerado el testamento como un documento semejante a un tratado o, al menos, con la intencionalidad de establecer uno¹³¹⁰, más que un testamento propiamente dicho. Por último, hay quien considerando que se trata de un testamento plantea que nos encontramos realmente ante un resumen del mismo destinado a ser publicado, lo que nos impide conocer las cláusulas en su totalidad y complejidad¹³¹¹.

El autor que desarrolla la última interpretación con más profundidad es Otto¹³¹², quien señala que nos encontramos ante varios documentos que han sido fusionados en uno. Encontramos el testamento propiamente dicho por el cual Ptolomeo lega su reino a los romanos; por otro, aparece la petición de ayuda y, según el autor que considera que el atentado tuvo lugar en el año 162 a.C. y no en el año 155 a.C., la declaración del atentado sería una indiscreción de parte del sacerdote de Apolo que sería el encargado de hacer público el documento. Sin embargo, no existe ningún tipo de argumento que nos permita negar que el testamento que conservamos sea una composición de varios, como señala Otto, puesto que, en su propia estructura interna, tal y como hemos visto, se trata de una διαθήκη o disposición testamentaria¹³¹³, por lo que debemos excluir tal posibilidad.

Las propias características del testamento podrían dar respuesta a este interrogante. Tal y como señala Luzzato¹³¹⁴, el testamento se crea con la intención de que finalmente no sea llevado a cabo, puesto que ha sido elaborado por un rey muy joven, que en el año 155 a.C. contaría con apenas 27 años, por lo que la posibilidad de morir sin descendencia, más

¹³⁰⁸ Steinwenter, 1933; Wenger, 1936.

¹³⁰⁹ De Sanctis, 1932; Hampl, 1936, p. 41; Mackowiak, 2007.

¹³¹⁰ Ratti, 1932; Schubart, 1932; Arangio Ruiz, 1936.

¹³¹¹ Bikerman, 1932; Ferri, 1933; Otto, 1934; Passerini, 1935.

¹³¹² 1934.

¹³¹³ Braund, 1983, p. 18.

¹³¹⁴ 1942.

allá de que fuera asesinado con anterioridad, sería muy baja. Se trata, ante todo, de un seguro de vida que impida un nuevo atentado contra su vida.

Asimismo, teniendo en cuenta la propia concepción de la monarquía helenística y su relación con el territorio bajo su control, es normal encontrar disposiciones testamentarias en las que tanto la realeza como el propio reino sean tratados como parte integrante del patrimonio personal y privado de los soberanos, por lo que la manera más común de transferir la titularidad de los mismos sería a través de una disposición testamentaria o διαθήκη. Por ello, tanto la terminología utilizada como también la institución del heredero responden a los patrones propios del derecho privado helenístico, compuesto por uno o varios legados¹³¹⁵. El documento que estudiamos, pues, presenta todas las características propias de una διαθήκη y solamente aparece fuera de lugar la petición de defender el reino por parte de los romanos.

Debemos prestar atención al documento y al contexto en el que se crea para realizar una interpretación que, en cierta medida, permita ofrecer una explicación, en nuestra opinión, satisfactoria para la disposición. El testamento de Ptolomeo VIII se crea en un contexto muy particular, justo después de haber sufrido un atentado en el que casi es asesinado. Desde su ascenso al trono en el año 170 a.C. ha debido hacer frente a numerosos peligros y resistencias, siendo la de su hermano la más importante de todas. Los conflictos fraternales, excepto en una unión políticamente conveniente ante un enemigo exterior como fue el caso de las campañas de Antíoco IV, en la que Ptolomeo VI adopta una posición, cuanto menos, voluble, fueron constantes durante el comienzo de su reinado. Si a ello añadimos el enfrentamiento entre ambos por las esferas de influencia del imperio lágida, encontramos argumentos más que suficientes como para comprender el por qué de la creación del primer testamento regio en favor de los romanos.

Ahora bien, ¿por qué estipula claramente que los romanos deben defender el territorio de Cirene si, en el caso de que se produjera la muerte sin herederos del monarca, y una vez tomada posesión de Cirene, esta sería una obligación moral y estratégica por parte de la República romana? Para encontrar una explicación válida, hemos de tener en cuenta el papel adoptado por Roma durante el conflicto entre los dos hermanos. Tradicionalmente, la República, a través de su acción política, siempre buscó apoyar a los candidatos a rey que mejor convinieran a sus intereses. El ascenso de un niño de seis años al trono egipcio

¹³¹⁵ Liebmann-Frankfort, 1966, p. 75.

era, sin duda, un método eficaz para establecer un control diplomático sobre Egipto y por ello desarrollarán una acción política más favorable en los primeros momentos del reinado de Ptolomeo VI, si lo analizamos en comparación de su hermano, excluido del trono. Asimismo, un Egipto unido podía suponer, a pesar de su debilidad e inferioridad militar, una contrapartida política nada desdeñable al voluble reino seléucida, si bien tras la derrota de Antíoco Roma logró imponer su hegemonía.

La coronación por parte de los alejandrinos cambió el panorama político egipcio y oriental. Las acciones de Antíoco, haciendo coronar a Ptolomeo VI en Menfis y declarándolo su protegido fueron vistas con recelo por parte del Senado romano quien, sin embargo, prefería un Egipto unificado a uno fragmentado. Por ello, animó en un primer momento a los tres hermanos a gobernar conjuntamente y ofrecer resistencia ante el peligro seléucida. Cuando la situación se convirtió en insostenible, Roma tuvo que actuar, pero no lo hizo militarmente, sino mediante la mediación del Senado, que durante esta etapa histórica se había erigido en juez de las disputas de los territorios y reinos aliados.

Tras el fin del peligro seléucida, Ptolomeo VIII, consciente de su inferioridad política y militar con respecto a su hermano, además de un menor apoyo social debido a su tiránico modo de gobernar, comprenderá que sólo con el apoyo explícito de Roma podrá lograr sus objetivos políticos. En un primer momento aceptará la división propuesta por parte de Roma y gobernará Cirene, pero muy pronto centrará su objetivo en la conquista de la isla de Chipre. Constantemente enviará embajadas a Roma solicitando apoyo militar al Senado. Para tal solicitud se basa en la propia relación jurídica que lo une a la República. En efecto, como *Rex Socius et Amicus Populi Romani*, está vinculado a Roma mediante un pacto de *amicitia* que establece la neutralidad de la República ante un conflicto que le enfrente contra otro Estado y, sobre todo, por una *societas* o apoyo militar en caso de necesidad.

La *societas* establecida por los monarcas y Roma era bidireccional, es decir, no solamente los monarcas debían dotar a Roma de contingentes auxiliares, sino que también Roma debía apoyar militarmente a sus aliados en caso de necesidad. Es esta la razón por la que Ptolomeo hace tanto hincapié, a nuestro modo de ver, en su relación jurídica con los romanos a lo largo de todo el documento, destacando los fuertes lazos de amistad y alianza que los unen. Por un lado, realiza un testamento en favor de los romanos por el que legará su reino a la República en caso de morir sin herederos, lo que le permitirá tener

un seguro de vida en los conflictos que se avecinaban contra su hermano; por otro, recordaba a los romanos que la alianza y la amistad era bidireccional, y que esa protección del territorio y de sus aliados debían también de realizarse en vida del propio monarca, puesto que así lo establecían los lazos jurídico-políticos que los unían.

El problema jurídico, en este caso, radicaba en que Roma, a no ser que rompiera unilateralmente las relaciones con Ptolomeo VI, no podía ofrecer ningún tipo de ayuda militar a Ptolomeo VIII Evergetes II, puesto que también era un *Rex Socius et Amicus Populi Romani*. Curiosamente, el atentado y la teatral muestra de las heridas ante un Senado impresionado permitieron a Evergetes II lograr su objetivo fundamental: la ruptura de relaciones entre Roma y Ptolomeo VI y el apoyo militar para la conquista de Chipre, lo que nos permite plantearnos la posibilidad de que tal atentado pudiera ser orquestado por el propio Ptolomeo VIII en su beneficio político o que, simplemente, no hubiera existido¹³¹⁶.

Asimismo, hemos de recordar los graves problemas a los que Ptolomeo se enfrentó para mantener el control del reino de Cirene, siempre dispuesto a rebelarse ante la ausencia de un monarca tendente a un gobierno tiránico. Al peligro representado por Ptolomeo VI se une la gran masa de población de Cirene, en especial la Pentápolis griega. La publicación del testamento por el cual impone a los romanos la obligación de defender el territorio es, del mismo modo, un claro mensaje a sus opositores políticos. Si ponen en peligro la propia seguridad del reino, tanto a nivel interno como externo, será Roma, con toda su potencia militar, la encargada de reprimir cualquier atisbo de sedición. De cualquier modo, es clara la intención de Ptolomeo VIII al confiar la defensa del territorio a los romanos. En su mente se vislumbraba ya la campaña militar en Chipre y era necesario inmovilizar a Ptolomeo VI si este decidía contrarrestarla invadiendo Cirene. Asimismo, en caso de fallecimiento repentino durante la campaña, lograría vengarse de su hermano arrebatándole una de las posesiones lágidas en favor de un Estado extranjero. No menos relevante pudo ser garantizar su propia vida si por casualidad cayera prisionero ante el ejército de Ptolomeo VI.

En nuestra opinión, la importancia del testamento de Ptolomeo VIII radica, no en las consecuencias de carácter jurídico que constituirán un antecedente en el que se inspirarán

¹³¹⁶ Aunque la parquedad de nuestras fuentes nos impide establecer unas bases más sólidas a tal interpretación. Braund, 1983, p. 19; 1984, p. 130.

los futuros monarcas helenísticos que también dispondrán de su reino a través de un testamento, sino por tratarse de la publicación de un documento que muestra la genialidad política del monarca lágida. Ptolomeo VIII logró a través de un documento político, en una clara posición de debilidad con respecto a su hermano y cuya autoridad era fuertemente contestada en su propio reino, dar la vuelta a la situación, asegurar su propia integridad física y la alianza y apoyo de los romanos en sus empresas políticas. Esta decisión le permitió llegar incluso a convertirse en soberano único de Egipto y volver a unificar las posesiones lágidas.

Aceptación por parte de Roma e incorporación dentro de su estructura

El testamento de Ptolomeo VIII nunca llegó a ejecutarse y, posiblemente, nunca existió una verdadera voluntad de que fuera efectivo, sino que se trató de una estrategia política por parte del rey de Cirene. Hay varios aspectos que nos llevan a plantearnos esta hipótesis. El primero es la propia edad del monarca, quien en 155 a.C. contaba con 30 años de edad. Aún se encontraba, pues, en su etapa de plenitud vital, por lo que su fallecimiento sin descendencia legítima solamente podía producirse ante un revés inesperado en la salud del rey o bien por un fin violento, tal y como había ocurrido en 155 a.C. con el atentado. Se trata de una voluntad que no tenía como objetivo fundamental su aplicación jurídica, sino que buscaba lograr un seguro de vida ante cualquier otro posible intento de asesinato¹³¹⁷. Sabemos que, finalmente, Ptolomeo VIII logró hacerse con el trono de Egipto y tener descendencia legítima, lo que invalidaba automáticamente el testamento estudiado. En este sentido, la noticia más explícita procede del relato de Justino:

Durante estas discordias, provocadas por los parricidios en el reino de Siria, muere el rey de Egipto, Ptolomeo, dejando el reino de Egipto a su esposa y a aquel de sus dos hijos que ella eligiese; es decir, como si la situación de Egipto fuera más tranquila que la del reino de Siria, puesto que la madre, al elegir uno de los dos hijos, iba a tener al otro como enemigo. (Just. XXXIX.3.1)

La muerte de Ptolomeo VIII en 116 a.C., arroja un panorama de gran inestabilidad al reglamentar su sucesión. Sabemos que, al menos, tuvo dos hijos legítimos, los futuros Ptolomeo IX Látiro y Ptolomeo X Alejandro I; sin embargo, también tuvo hijos

¹³¹⁷ Luzzatto, 1985, p. 147.

ilegítimos, como Ptolomeo Apión (que heredó la corona de Cirene). Por ello, una vez producido el nacimiento del primer hijo legítimo, la voluntad por la cual el rey de Cirene dejaba en herencia a los romanos sus posesiones tras su fallecimiento quedó automáticamente invalidada. De esta realidad podemos comprender el por qué Ptolomeo volvió a reglamentar su sucesión sin tener en cuenta el testamento estudiado.

Por todo lo expuesto, no nos encontramos, desde nuestro punto de vista, ante una reglamentación sucesoria, sino que debería ser tratado como un documento de carácter político. No hemos de olvidar la tradición diplomática desarrollada por la dinastía lágida con anterioridad al gobierno de Ptolomeo VIII, concretamente las acciones propias de Ptolomeo II y Ptolomeo IV¹³¹⁸. Como hemos visto, el primero de estos monarcas es el que estableció con la República el primer pacto de *amicitia* documentado por la tradición. La unión, que desde este momento vincularía a ambos estados, se haría más fuerte con el paso de los diversos reinados hasta el punto de que Ptolomeo IV designase al *Populus Romanus* como tutor de su hijo Ptolomeo V¹³¹⁹. Desde este momento, Roma será considerada por los lágidas como protectora de la familia y sus intereses, una consideración de la cual harán uso constante cuando los avatares políticos jueguen en su contra. Por tanto, el testamento de Ptolomeo no debe entenderse como una verdadera voluntad regia de convertir a los romanos en herederos de sus posesiones y títulos, sino como una jugada más dentro del complejo sistema diplomático y político desarrollado por la dinastía lágida y que, en este caso, está condicionado por la inestabilidad interna del reino más que por una amenaza exterior.

Asimismo, no hemos de olvidar el método de control que en estos momentos Roma comienza a desarrollar. Ya hemos señalado a lo largo de este trabajo que durante el siglo II a.C. Roma actuará a través de medios informales de control¹³²⁰. Esta forma de actuar implica que el Senado intenta erigirse como el juez y árbitro de las relaciones internacionales de los Estados del Mediterráneo sin ejercer por ello la dominación directa. La República defenderá la amplia labor diplomática y política desarrollada a raíz de la Paz de Apamea en 188 a.C., el férreo control para el mantenimiento del *status quo* y el frágil sistema de equilibrios que con tanto esfuerzo le había costado implementar en la

¹³¹⁸ Mackowiak, 2007, p. 26.

¹³¹⁹ Por tanto, se envían embajadores para advertir a Filipo y Antíoco que se mantengan alejados del reino de Egipto. También Marco Lépido es enviado a Egipto, para administrar el reino del huérfano en calidad de tutor. (Just. XXX.3.3-4); Lampela, 1998, pp. 93-4.

¹³²⁰ Kallet-Marx, 1995.

zona Oriental. En este contexto, podemos entender la decisión del rey de Cirene. Si lograba involucrar directamente a Roma en el conflicto con su hermano Ptolomeo VI, ya que hasta ese momento habían prevalecido en mayor medida los intereses de su hermano mayor, Ptolomeo VIII consideraba que los beneficios políticos serían superiores, como así fueron, tal y como señalaremos al tratar las implicaciones y consecuencias del testamento.

Sin embargo, no conocemos cuál fue la posición del Senado ante el testamento del rey ante la falta de referencias directas. Pese a estas limitaciones, consideramos que lo más probable es que aceptara la voluntad del monarca, espoleado por el dramatismo que exhibió el soberano en la sesión ante la cámara al mostrar las heridas derivadas del atentado. Al mismo tiempo, Ptolomeo VIII, en una posición de clara desventaja con respecto a su hermano en el reparto de las posesiones lágidas, buscaba obtener una nueva posición de fuerza. A través de un testamento que difícilmente podría llevarse a cabo intentó lograr una alianza con la República lo suficientemente fuerte como para fortalecer su posición y lograr sus pretensiones políticas. Se trata, pues, de la búsqueda de una basculación en las esferas de poder del reino en su favor, hecho que consigue con éxito. Tal y como señala Luzzatto¹³²¹, se trata de una táctica a dos bandas: en la política internacional su papel ante el Senado le permitía alcanzar el tan ansiado apoyo romano, mientras que en el ámbito interno hacía público el testamento de tal manera que fuera conocida su voluntad y asegurara su posición (y su vida) de cara a la invasión de Chipre.

Su hermano Ptolomeo VI Filómetor, si bien dañado por la jugada política de su pariente, desarrolló también una amplia labor diplomática y política con el objetivo de volver a ganar el favor romano. Así es cómo debemos entender la construcción del *capitolium* de Salamina dedicado a Zeus Olímpico buscando en todo momento vincularlo a Júpiter Capitolino¹³²². Comienza, por tanto, un diálogo político entre todos los implicados en el proceso.

La dedicatoria del templo no es cuestión baladí, puesto que todos los tratados internacionales establecidos entre Roma y sus aliados se hacían bajo el amparo de Júpiter Capitolino. No en vano, su templo en el monte Capitolino era el lugar donde se

¹³²¹ 1944, p. 162

¹³²² Mavrojannis, 2019.

depositaban y conservaban todos los tratados internacionales¹³²³. Es Júpiter el que da sentido al concepto de la *fides* en las relaciones establecidas entre Roma y sus aliados, una *fides* que había de ser recíproca entre ambos¹³²⁴. Hemos de recordar, en este sentido, que Júpiter Capitolino es uno de los dioses invocados en la cláusula del testamento como testigo y garante¹³²⁵. Es quizás por ello por lo que Filómetor decide emprender la labor constructiva en Salamina. No hemos de olvidar que el objetivo fundamental de Ptolomeo VIII mediante la redacción del testamento era, en un primer momento, garantizar su propia supervivencia; mientras que al mismo tiempo intentaba lograr el apoyo romano para su empresa contra la isla de Chipre. En este contexto de grave peligro para su dominación sobre la isla, Filómetor decidió elevar un templo en honor de Zeus/Júpiter, cuyo carácter esencial era el de recordar que la *fides* era un camino de doble dirección.

Teniendo todos estos condicionantes en cuenta podemos intentar ir más allá. Si el objetivo de Evergetes II a la hora de publicar el testamento era sencillamente dejarlo en letra muerta¹³²⁶, hemos de plantearnos cuál fue la actitud romana frente a la última voluntad del rey. La primera problemática a la que hubo de enfrentarse la República es el procedimiento que debía seguir, puesto que las disposiciones testamentarias procedentes de un monarca extranjero se encontraban fuera de los límites de la práctica jurídica romana¹³²⁷. La solución, tal y como señala la propia inscripción de la última voluntad del monarca, fue enviar una copia del documento a Roma, lo que permitió a la República considerarlo como un tratado internacional más, adaptando así su propia práctica. Una vez solventado el problema jurídico, hemos de precisar cuál fue la línea política seguida por Roma.

Ya con anterioridad al intento de asesinato, la acción romana estuvo enfocada hacia un objetivo fundamental: mantener la división de las posesiones lágidas. En efecto, a la República le era más ventajoso lograr una mayor debilidad de los Estados del Mediterráneo que asegurara al mismo tiempo la hegemonía romana y el papel

¹³²³ *Las cosas eran así, y los pactos se conservan todavía hoy en tablas de bronce en el templo de Júpiter Capitolino, en el archivo de los ediles. (Plb. III.26.1); El tratado fue grabado en tablillas de bronce y depositado en el Capitolio, donde suelen depositar también los otros tratados, y enviaron una copia del mismo a Manlio Vulsón, el sucesor de Escipión en el mando. (App. Syr. 39).* Los autores de la Antigüedad coinciden en la consideración del templo de Júpiter Capitolino como lugar donde eran custodiados los tratados firmados con estados y naciones extranjeras. Sobre esta atribución del templo en Roma, ver Weigel, 1986; Masri, 2016.

¹³²⁴ Mavrojanis, 2019, p. 67.

¹³²⁵ Braund, 1983, p. 20; 1984, p. 131.

¹³²⁶ Luzzatto, 1944, p. 155.

¹³²⁷ Braund, 1983, p. 20.

preponderante del Senado en todas las cuestiones. Es por ello por lo que, a la muerte de Ptolomeo V, del que ya el Senado había sido tutor, Roma se mantuvo a la expectativa de los acontecimientos. Solamente cuando la propia supervivencia egipcia peligró con la campaña de Antíoco IV, Roma decidió intervenir. Tras el fin del peligro seléucida, el Senado volvió a observar los acontecimientos desde la más absoluta imparcialidad, permitiendo el gobierno conjunto de los tres hermanos, ya que era consciente de la gran inestabilidad que ello supondría para el gobierno egipcio. Tras el inicio de las hostilidades fraternales, que finalizaron con la reinstalación en el trono de Ptolomeo VI y la entrega de Cirene a Evergetes II en 163 a.C.¹³²⁸, nuevamente Roma actúa en Egipto, pero siempre desde la perspectiva de árbitro y juez de los avatares políticos de la cuenca Mediterránea. Es en estos momentos en los que el Senado tiene la *auctoritas* suficiente como para poder determinar su objetivo fundamental: el mantenimiento de la parcelación y división del reino de Egipto.

A la República no le interesaba el gobierno directo de Egipto, sino lograr la dependencia de sus soberanos. Por ello, Roma acepta la disposición de Ptolomeo VIII. Es consciente de la grave dificultad existente para que el testamento llegue a ejecutarse, puesto que, como hemos señalado, el rey de Cirene aún era muy joven. La posibilidad de que Evergetes II falleciera sin descendencia era muy baja. ¿Cuál era el interés romano entonces al aceptar el testamento de Ptolomeo? Desde nuestra opinión, el verdadero objetivo subyacente en la acción romana era el mantenimiento del equilibrio impuesto por la propia República. Las acciones de Ptolomeo VI no habían causado indignación únicamente por el intento de fratricidio, sino por el hecho de que había atentado directamente contra la voluntad del Senado¹³²⁹. Es por ello por lo que el rey busca desesperadamente congraciarse con el Senado, enviando embajadas que no serán recibidas y, tras su fracaso diplomático, acercando posturas con la construcción del templo en Chipre.

Por todo ello, consideramos que no existía una verdadera voluntad por parte de Roma de anexionar Cirene, sino que el testamento fue entendido por los propios romanos como lo que era en realidad: un seguro de vida. Así, permiten a Ptolomeo VIII la inclusión de la

¹³²⁸ Höbl, 2001, pp. 183-4.

¹³²⁹ Ya con anterioridad, en 163-2 a.C., Ptolomeo VI también había contravenido una decisión senatorial que pretendía la anexión de Chipre sin violencia por parte de Ptolomeo VIII (Plb. XXXI.10). Filómetor logra defender la isla del intento de conquista por parte de su hermano Evergetes II, pero desde aquel momento el Senado adoptó una posición favorable al hermano pequeño.

cláusula rescisoria del testamento, con la intención de que nunca llegue a ejecutarse. Por ello, el monarca, una vez llegó incluso a volver a dominar todo Egipto, pudo disponer nuevamente de su reino a su arbitrio. Es muy posible que Roma observase con recelo cómo Egipto volvía a ser reunificado en contra de sus intereses. Sin embargo, desde el punto de vista jurídico, Ptolomeo VIII era indiscutiblemente el rey de todo Egipto, incluyendo las posesiones de Cirene y Chipre. Ahora bien, volvió a adoptar una decisión sin precedentes en su nueva disposición testamentaria:

Mientras suceden estas cosas, un hermano suyo nacido de una concubina, a quien el padre había dejado en testamento el reino de Cirene, murió dejando como heredero al pueblo romano. (Just. XXXIX.5.2)

Mediante su voluntad, Ptolomeo VIII rompió con una tradición muy asentada en los reinos helenísticos al nombrar como heredero de Cirene a un hijo ilegítimo, Ptolomeo Apión¹³³⁰. Como hemos visto, en la práctica usual sucesoria de los monarcas helenísticos todo hijo ilegítimo carecía de los derechos al trono. ¿Por qué Evergetes II adoptó tal decisión? Debemos matizar el relato de Justino. Si bien es cierto que parece que Ptolomeo VIII en su segundo testamento nombró a Apión heredero de Cirene, la documentación del reino parece indicar que durante los primeros años en Cirene gobernó Ptolomeo IX Látiro¹³³¹ y sólo posteriormente Apión alcanzó la realeza tras la decisión de Cleopatra III de respetar la voluntad del monarca fallecido en 116 a.C. La ausencia de conflictos entre Cirene y Egipto durante este periodo puede corroborar la aceptación por parte de la corte de Egipto de la voluntad de Ptolomeo VIII. Sin embargo, también hubo de suponer un peso importante en el desarrollo de los acontecimientos el apoyo de una potencia más poderosa, la República. Si bien Evergetes II había reunificado Egipto contra los intereses de Roma, finalmente volvió a sancionar la división del territorio lágida. Lo más probable, a nuestro entender, es que Roma apoyó de manera directa a Ptolomeo Apión quien, como veremos, adoptará nuevamente la decisión de su padre y dejará Cirene en herencia al *Populus Romanus*.

Solamente así podemos entender que Roma, aún siendo la gran damnificada en la segunda disposición sucesoria de Evergetes II, aceptara el gobierno de un hijo ilegítimo en Cirene contra toda la tradición jurídica que se había desarrollado hasta el momento. El hecho de que Roma hubiera impugnado este testamento hubiera implicado nuevamente la

¹³³⁰ Luzzatto, 1944, p. 155.

¹³³¹ Así lo considera Bagnall, 1972

reunificación de Egipto, lo que supondría un revés para los propios intereses romanos, prefiriendo apoyar a Apión y generar una mayor dependencia con el monarca si cabe para lograr en el futuro una nueva disposición testamentaria en favor del *Populus Romanus*. Al mismo tiempo, ello podría explicar la ausencia total de referencias al testamento de Ptolomeo VIII Evergetes II en las obras de los autores de la Antigüedad, siendo únicamente referenciado el testamento de Ptolomeo Apión.

En conclusión, Roma no tuvo la necesidad de aceptar el testamento de Ptolomeo VIII Evergetes II, puesto que ambos eran conscientes de que se trataba de un documento que posiblemente no se llevaría a cabo, de ahí la inclusión de la cláusula que extinguiría el mismo en el caso de tener descendencia directa. Al tratarse de un monarca joven, de 30 años de edad, la posibilidad de que la cláusula no se cumpliera era muy baja. No obstante, Roma siempre se mantuvo interesada en los avatares de la política egipcia, un interés que no abandonaría ya hasta la provincialización de Egipto en el contexto de la guerra civil entre Octaviano y Marco Antonio y Cleopatra VII. A pesar de haber sido un testamento no aplicado, tuvo un impacto muy importante en el devenir de los acontecimientos que marcaron el reinado de Ptolomeo VIII y del propio país del Nilo.

Impacto de la disposición testamentaria

Impacto jurídico

El testamento de Ptolomeo VIII Evergetes II marcó una serie de hitos que deben ser señalados y analizados. El más importante, sin lugar a dudas, es el impacto jurídico que esta acción supuso para el fenómeno que estamos estudiando puesto que se trata del primer ejemplo conocido (y único del cual conservamos su contenido) de los testamentos regios en favor del *Populus Romanus*¹³³². Supuso un antecedente de vital importancia que sirvió como referente a los siguientes ejemplos que se sucederán a lo largo de los siglos II y I a.C.¹³³³

Las formas adoptadas en el documento son las propias de la *διαθήκη* helenística¹³³⁴. Por tanto, desde el punto de vista legal, nos encontramos ante un elemento propio del derecho privado helenístico. La novedad, en este sentido, viene condicionada por la respuesta y

¹³³² Braund, 1983, p. 17.

¹³³³ Mavrojannis, 2019, p. 69.

¹³³⁴ Bianchini, 1983c, p. 139.

reinterpretación romana. En efecto, el derecho romano no reconocía un procedimiento legal propio para la aceptación de testamentos procedentes de personas que no gozaran de la ciudadanía romana. La solución planteada y desarrollada fue la de considerar los testamentos regios desde el punto de vista del derecho público, bajo la consideración de un tratado o *foedus* con un soberano. Así es cómo podemos entender que una copia fuera enviada a Roma y, seguramente, depositada en el templo de Júpiter Óptimo Máximo en el Capitolio, siendo además la divinidad nombrada como garante de la validez del documento.

Al tratarse de una *διαθήκη*, el contenido de la disposición tenía un carácter eminentemente patrimonial¹³³⁵. Si consideramos la autoridad que el monarca ejercía sobre su territorio, también podemos alcanzar ciertas conclusiones acerca de las implicaciones jurídicas que este acto conllevaba. Como ya hemos referenciado con anterioridad, el poder del monarca era plenipotenciario en su territorio. Solamente se hallaba limitado por un elemento al interno del reino, las *poleis* griegas. Este condicionante es fundamental a la hora de entender el testamento de Evergetes II, puesto que en realidad lo que está determinado en el contenido de la herencia, y que va a ser el sujeto de la sucesión por parte de Roma, serán las relaciones establecidas por el monarca con la *chora*, pero no con las *poleis*. Las *poleis* gozaban de gran independencia del monarca que obtendrán, en mayor o menor medida, según las circunstancias políticas lo permitan¹³³⁶. Serán los acuerdos alcanzados por los reyes con estas ciudades los que rijan las relaciones entre ambos. Estos acuerdos, pues, no podían ser objeto de una herencia, puesto que no eran considerados como elementos propios del patrimonio regio, como sí lo son las entidades poblacionales de origen indígena de los reinos.

Por ello, en realidad, Ptolomeo VIII dejó en herencia a los romanos todos los territorios sobre los que ejerció la realeza de manera directa y sin ningún tipo de cortapisas. Este elemento se repetirá en el resto de disposiciones testamentarias, donde se da un trato completamente diverso a las *polis* con respecto a la *chora* del reino. Es quizás por esta razón por la que el *Populus Romanus*, bajo la estricta vigilancia senatorial, no decidió en ciertos casos la provincialización total del territorio. El caso de Pérgamo, como estudiaremos, es paradigmático en este sentido, puesto que las ciudades griegas lograrán tener amplias cotas de autonomía y estarán exentas de la voluntad regia. El sucesor de

¹³³⁵ Luzzatto, 1942, p. 164.

¹³³⁶ Préaux, 1984, p. 204; Wallace, 2011.

Evergetes II en Cirene, Ptolomeo Apión, repetirá en su testamento las mismas disposiciones de su padre, factor que será determinante para que Roma no provincialice directamente el territorio legado en 96 a.C. y debamos esperar hasta el año 74 a.C. para proceder su provincialización efectiva.

Impacto ideológico

Junto a su enorme impacto a nivel jurídico, la decisión de Ptolomeo VIII también tuvo graves implicaciones a nivel ideológico. Si bien nos encontramos ante un acto jurídico *per se*, la intencionalidad inherente al mismo no es la de reglamentar la sucesión del monarca tras su muerte, sino que subyace un objetivo de claro matiz político, lograr la salvaguarda de la seguridad del soberano ante cualquier intento de acabar con su vida. Los testamentos, pues, serán utilizados por los monarcas como arma de carácter político que asegure su posición ante el peligro constante que suponía la vida en la corte. Esta observancia es aplicable a la mayor parte de los testamentos que hemos estudiado, incluso de aquellos donde la información es parcial o parca. Incluso las disposiciones de Massinissa y Micipsa, si bien no dejan sus reinos en herencia a Roma, tienen un objetivo claramente político: Roma debe velar por el respeto a la última voluntad de los monarcas que, en última instancia, fue propiciada por la propia República¹³³⁷.

Asimismo, tal y como señala Mackowiak¹³³⁸, la importancia del testamento de Evergetes II no reside únicamente en ser el primer ejemplo de una acción jurídica empleada por diversos monarcas a lo largo de dos siglos, sino que radica en el hecho de ser la primera ocasión en la que un acto de cancillería helenística reconoce oficialmente, sin coerción moral ni militar, la pujanza y hegemonía de la República romana. Si bien es cierto que Roma ejercía su hegemonía en la cuenca Mediterránea ya desde la paz de Apamea en 188 a.C., esta es la primera ocasión en la que un documento de carácter histórico y jurídico

¹³³⁷ En este sentido no hemos de olvidar las circunstancias que envuelven la sucesión de los monarcas de Numidia. Massinissa determina que debe ser Roma la que establezca su sucesión, en virtud de la íntima amistad y sujeción que le unen a la República. Cuando Escipión Emiliano logró llegar a la corte del rey, éste ya había fallecido, por lo que debió reglamentar de manera unilateral la herencia del rey; en este caso Roma es la que determina de manera directa la línea a seguir. En el caso del único superviviente de los sucesores de Massinissa, Micipsa, Roma volvió a actuar de manera directa. Hemos de recordar como Iugurtha, hijo bastardo de Mastanabal, hermano del propio Micipsa, en un primer momento se encontraba fuera del testamento del rey. Según Salustio (*Jug.* 9), solamente tras una recomendación personal de Escipión Emiliano al rey, este, por voluntad propia, decidió incluirlo en su testamento. En realidad, es Roma la que determina la sucesión.

¹³³⁸ 2007, pp. 31-2.

procedente del mundo helenístico señala de manera directa y acepta tal realidad. En un momento en el que el sistema provincial romano aún no se ha desarrollado como la fórmula empleada habitualmente para la imposición del control por parte de la República (más allá de las experiencias derivadas de la Primera y Segunda Guerras Púnicas), serán medios informales de control¹³³⁹, a través de la *amicitia* y la *societas*, los puestos en práctica. Evergetes II no reclamó la amistad de los romanos sin razón aparente, sino porque suponía el reconocimiento expreso de la posición hegemónica de Roma y la misma base de su poder.

En estos momentos, la República romana ya comenzó a articular sus relaciones jurídico-políticas en un claro plano de desigualdad, siempre a su favor. Por ejemplo, Roma ejerció un papel central después de Apamea e intervino en la sucesión de reinos helenísticos (caso de Seleucia), hecho que no pasó desapercibido para sus monarcas. Ptolomeo VIII, a través de su testamento, logró entablar una relación en plano de igualdad con Roma¹³⁴⁰. Si observamos detenidamente el testamento, el mismo se presenta como un acuerdo entre los romanos y el soberano. Sin embargo, este modo de actuar no se inaugura con la disposición de Evergetes II. Tal y como hemos señalado con anterioridad, la imagen del rey era determinante en la idiosincrasia regia helenística, de ahí que no pueda permitirse reflejada en condiciones de desigualdad. Esta concepción vertebró todas las relaciones políticas entre los diversos soberanos helenísticos, incluso entre aquellos monarcas de territorios de pequeña entidad como será en sus inicios el reino de Pérgamo.

Al mismo tiempo, ello permitió la potenciación de la realeza. Ptolomeo logró, a través de su testamento, instrumentalizar la *amicitia* romana a su favor contra su propio hermano, pero también contra sus inquietos súbditos de Cirene. Evergetes II logró utilizar la fuerza del apoyo romano para fortalecer su posición tanto en Cirene como en Egipto. Esta práctica será empleada al mismo tiempo por los demás monarcas que deciden nombrar al *Populus Romanus* como heredero. Esta es la razón por la cual aparece mencionada la preocupación del monarca por la seguridad de su reino, haciendo especial mención a las ciudades. Sin embargo, el rey no explicita a qué clase de peligro se enfrenta. Como hemos mencionado, Ptolomeo VIII sufrió un atentado que atribuyó a su hermano Ptolomeo VI, pero que bien podía haber sido perpetrado por la propia población de Cirene descontenta

¹³³⁹ Kallet-Marx, 1995.

¹³⁴⁰ Mackowiak, 2007, p. 27.

con la actuación tiránica del rey¹³⁴¹. Esto nos lleva a plantearnos la posibilidad de que Evergetes II, haciendo mención a las ciudades de Cirene y al peligro ante el que se encuentran¹³⁴², no se refiera únicamente a un peligro externo, sino también, posiblemente, a la propia inestabilidad interna del reino. Al hacer público el testamento, el soberano manda un aviso a todos los elementos levantiscos y contrarios a su autoridad, la *amicitia* romana asegurará tanto su posición como la seguridad de Cirene. Por tanto, la decisión de Ptolomeo VIII tendrá como objetivo fundamental asentar su autoridad en su reino además de servir como un seguro para su propia seguridad personal. Se trata, pues, de una jugada política maestra del rey de Cirene.

Por último, a nivel ideológico también el testamento de Ptolomeo VIII tuvo un impacto en la República. Fue un documento jurídico que permitió la apertura de Roma hacia el amplio y heterogéneo mundo helenístico y su cultura política¹³⁴³. Roma debió adaptar su acción a las formas legales griegas y, al mismo tiempo, una vez aceptada la disposición, sustituir al monarca y las relaciones establecidas por el mismo con los diferentes componentes de su reino. A partir de estos momentos, Roma debió aprender a adaptarse a los condicionantes propios de cada reino, lo que le permitirá ejercer un control más efectivo en el momento en el cual acepte e integre en su estructura los reinos helenísticos que son heredados por voluntad de sus monarcas.

Impacto y evolución política

El testamento de Ptolomeo VIII también tendrá su impacto en los avatares políticos que suceden tras su publicación. Como hemos señalado, en 156-155 a.C. el rey de Cirene sufrió el atentado que casi pone fin a su vida culpando a su hermano Ptolomeo VI como instigador de tal ataque. Esta situación fue aprovechada por el joven rey para presentarse por segunda vez ante el Senado (Plb. XXXIII.11.1-3), logrando convencerles de la culpabilidad de su hermano y obteniendo con ello el apoyo para la tan ansiada conquista de Chipre para la que fue dotado de cinco legados y cinco quinquerremes, además ser autorizado a solicitar ayuda militar a sus aliados en Grecia y Asia (Plb. XXXIII.11.6-7). El apoyo romano, no obstante, fue muy tibio, puesto que Ptolomeo VIII tuvo que contratar su propia armada de mercenarios. Comienza la guerra entre los dos hermanos. Ptolomeo VI había emprendido al mismo tiempo una amplia campaña diplomática que le permitió

¹³⁴¹ Luzzatto, 1942, p. 150; Braund, 1983, p. 19; 1984, p. 130; Höbl, 2001, p. 187.

¹³⁴² Liebmann-Frankfort, 1966, pp. 84-5; Lampela, 1998, p. 168.

¹³⁴³ Mackowiak, 2007, pp. 31-2.

contar con el apoyo de la liga de ciudades cretenses¹³⁴⁴. El inicio de la campaña fue esperanzador para el joven rey, logrando hacerse fuerte en torno a la ciudad de Lapethos¹³⁴⁵. Sin embargo, nuevamente el joven Ptolomeo sería derrotado:

Y, cuando su hermano volvió a las andadas y conspiró en Chipre, logró cazarlo por segunda vez en Lapeto, pero distó tanto de castigarle como a un enemigo, que le asignó otros dones, añadidos a los que ya le correspondían por los pactos suscritos, y prometió concederle a su hija en matrimonio. (Plb. XXXIX.7.6)

Ptolomeo VIII fue derrotado y capturado por su hermano. En lugar de acabar con su vida, Ptolomeo VI le perdonó y le concedió a su hija en matrimonio. La razón de tal comportamiento dista de ser fraternales tal y como defiende Polibio, sino que es mucho más prosaica tal y como señala Diodoro Sículo:

Gracias a su gran ejército, Ptolomeo el Mayor pronto obligó a su hermano a resistir un asedio y le hizo sufrir todas las privaciones, pero no se atrevió a ejecutarlo, en parte por su bondad innata y sus lazos familiares, en parte por miedo a los romanos. Le dio garantías de seguridad personal e hizo con él un acuerdo según el cual el joven Ptolomeo estaría contento con la posesión de Cirene y recibiría cada año una cantidad fija de grano. Así las relaciones de estos reyes, que habían avanzado a un estado de serio distanciamiento y desesperadas disputas, encontraron una solución inesperada y humana. (D. S. XXXI.33)

Ambos autores griegos coinciden en la evolución de los acontecimientos. Ptolomeo VIII, a pesar de las victorias iniciales en torno a Lapethos, es encerrado en la ciudad, asediado y vencido. Ptolomeo VI, vencedor, decide perdonar su vida no sólo por los lazos familiares que sin duda jugaron su papel, sino por el miedo a los romanos. Hay dos grandes razones por las cuales el rey habría de temer a la República romana. La primera de ellas es que el rey ya era considerado como sospechoso por Roma de intentar asesinar a su propio hermano y había provocado al mismo tiempo el apoyo romano a la expedición de Chipre. Ejecutar a Evergetes II habría podido suponer un *casus belli* puesto que no sólo había contravenido a Roma, sino que hubiera confirmado sus sospechas. La segunda de las razones fue, sin lugar a dudas, la que más peso obtuvo en la conciencia del rey. Si Ptolomeo VIII hubiera muerto a manos de su hermano, Cirene hubiera pasado automáticamente a manos romanas en virtud del testamento de 155 a.C., puesto que carecía de descendencia legítima y hubiera supuesto la desmembración definitiva de las

¹³⁴⁴ OGIS 116; Holleaux, 1920.

¹³⁴⁵ Höbl, 2001, p. 188.

posiciones lágidas. Ante tal tesitura, Ptolomeo VI adoptó una decisión políticamente inteligente: concedió en matrimonio a su hija Cleopatra Thea, de diez años de edad, a su hermano¹³⁴⁶. La consumación de esta unión de dos esposos jóvenes buscaba una doble finalidad: por un lado, controlar las acciones de Ptolomeo VIII y, por otro, lograr la tan ansiada descendencia, de tal manera que el testamento fuera inválido y el descendiente de esta unión hubiera tenido derecho al trono de un Egipto nuevamente unificado¹³⁴⁷.

La campaña militar terminó contraria a los intereses romanos, cuyos legados regresaron sin haber podido cumplir con sus objetivos. Ptolomeo VIII siguió manteniendo su influencia en Roma, como demuestra el episodio narrado por Plutarco (*TG* 1.7) en la que solicita la mano de Cornelia una vez ésta ha enviudado de Tiberio Sempronio Graco¹³⁴⁸. El joven rey hubo de contentarse con el gobierno de Cirene hasta el año 145 a.C., momento en el que se convertiría nuevamente en rey de Egipto. Durante este periodo, eliminada de raíz su aspiración de incrementar sus dominios, el monarca centró su atención en la política interior del reino para así poder revertir la imagen de tirano que habría podido incluso causar el intento de asesinato en 156 a.C.

Ptolomeo VI, tras haber eliminado el peligro que suponía su hermano para su propia seguridad, pudo concentrarse en la política exterior del reino. La región de Siria fue sin lugar a dudas el centro más candente de la etapa final de su reinado. Es en estos momentos en los que se producen los grandes problemas sucesorios en el trono seléucida. Demetrio, tras escapar del cautiverio en Roma (Plb. XXXI.11-14) logró hacerse con el control del reino a la muerte de Antíoco V como Demetrio I (162-150 a.C.) contra los intereses de Roma. En estos momentos Atalo II de Pérgamo entró en el conflicto al apoyar las aspiraciones de un supuesto hijo de Antíoco IV, Alejandro Balas, que sería apoyado también por Ptolomeo VI¹³⁴⁹. Tras lograr el trono, Alejandro Balas (150-145 a.C.) pidió la mano de una de las hijas del rey de Egipto, celebrando el matrimonio en torno a los años 150-149 a.C.¹³⁵⁰. Esta unión inaugura un periodo de alianza entre ambos Estados que habían sido enemigos durante largo tiempo. Los problemas internos en Seleucia no tardaron en afectar al rey de Egipto. El futuro Demetrio II, hijo de Demetrio I, inició una guerra contra Alejandro Balas para recuperar el trono de su padre. Ptolomeo apoyaría en

¹³⁴⁶ Luzzatto, 1944, p. 151; Höbl, 2001, p. 188.

¹³⁴⁷ Luzzatto, 1942, p. 152.

¹³⁴⁸ Günther, 1990.

¹³⁴⁹ Otto, 1934, pp. 123-131; Will, 1967, pp. 377-9; Amantini, 1974; Grainger, 1991, p. 122.

¹³⁵⁰ Zauzich, 1977; Winnicki, 1991, p. 92.

los inicios a Balas haciendo honor a su alianza, pero tras un intento de asesinato y la negativa del rey seléucida de entregar al sospechoso provocaron un cambio en las relaciones que finalizaría con el apoyo final de Ptolomeo a las aspiraciones del joven Demetrio¹³⁵¹, con quién casaría a Cleopatra Thea, quien había sido anteriormente prometida a su hermano Ptolomeo VIII, pero cuyo matrimonio no llegó a formalizarse. La traición por parte de los ministros de Alejandro Balas en Antioquía, en 145 a.C., permitió al rey ser recibido como monarca de Egipto y Seleucia:

Ptolomeo Filometor entró en Siria con la intención de apoyar a Alejandro basándose en su parentesco. Pero al descubrir la franca pobreza de espíritu del hombre, transfirió a su hija Cleopatra a Demetrio, alegando que había una conspiración en marcha, y después de concertar una alianza la prometió a él en matrimonio. Hierax y Diodoto, desesperados por Alejandro y temiendo a Demetrio por sus fechorías contra su padre, provocaron la rebelión del pueblo de Antioquía y, recibiendo a Ptolomeo dentro de la ciudad, le ataron una diadema a la cabeza y le ofrecieron el reinado. Él, sin embargo, no tenía apetito por el trono, pero deseaba agregar Celesiria a su propio reino, y en privado arregló con Demetrio un plan conjunto, mediante el cual Ptolomeo gobernaría Celesiria y Demetrio sus dominios ancestrales. (D. S. XXXII.9c)

Diodoro de Sicilia considera que nunca fue intención de Ptolomeo VI el gobierno de Seleucia. Sin embargo, la documentación refiere lo contrario, puesto que comienza a datar los documentos oficiales como el año 36 de su reinado en Egipto y año 1 de su reinado en Asia. La situación, sin embargo, no permitió a Ptolomeo mantener su dominio en Seleucia, tal y como señala Flavio Josefo:

Pero siendo por naturaleza hombre bueno, justo y sin deseo de lo ajeno, y previendo además sabiamente lo futuro, determinó abstenerse del reino de Asia, a fin de no dar motivo de rencor a los romanos. (I. AI. XIII.114)

Nos hallamos en el año 145 a.C. En el contexto mediterráneo Roma acaba de arrasar las ciudades de Cartago y Corinto. Anteriormente, esos conflictos fueron considerados por el Senado como más acuciantes para resolver, relegando a un segundo plano tanto la campaña de Ptolomeo VIII contra Chipre, como los avatares en Siria. Una vez resueltos dichos conflictos, Roma consideró peligroso que Ptolomeo VI unificara bajo una sola corona el reino de Siria y el de Seleucia. Ya la acción romana, como hemos señalado, buscaba ante todo la fragmentación de las propiedades lágidas, por lo que no es de

¹³⁵¹ Höbl, 2001, p. 193.

extrañar la decisión final de Ptolomeo de devolver la corona de Seleucia a Demetrio II. La guerra contra Alejandro Balas, que se había levantado contra Demetrio II, sería la última del monarca egipcio. Tras su derrota cerca del río Oinoparas (actual río Afrín), Ptolomeo VI cayó de su caballo, sufriendo heridas que acabarían con su vida.

Ptolomeo VIII observaba desde el trono de Cirene todos los avatares egipcios. En efecto, Ptolomeo VI, antes de su fallecimiento, hubo de enfrentarse a un problema acuciante, el de su sucesión. Su primogénito, Ptolomeo Eupator, falleció inesperadamente en torno al año 152 a.C.¹³⁵². La posterior muerte del rey en 145 a.C. precipitó los acontecimientos. Cleopatra II, esposa y viuda del rey, coronó a su hijo Ptolomeo VII Neo Filopator. No obstante, Ptolomeo VIII aprovechó la situación en su favor:

Y muerto en Egipto el rey Ptolomeo, por medio de una embajada al Ptolomeo que reinaba en Cirene se le concede el trono y la mano de la reina Cleopatra, su propia hermana. Así pues, Ptolomeo estaba contento solamente por una cosa, porque, sin combatir, había recibido el trono de su hermano. (Just. XXXVIII.8.2-3)

El fallecimiento del rey dejó un vacío de poder que hubo de ser rellenado con celeridad¹³⁵³. La reina Cleopatra había estado educando en secreto al hijo menor fruto de su matrimonio con Filómetor, el futuro Ptolomeo VII¹³⁵⁴. La ciudad de Alejandría, ante la posibilidad de una nueva regencia o el surgimiento de una nueva crisis dinástica, hizo un llamamiento al hermano menor del rey, quien complacido aceptó el trono por el que tanto había luchado e, incluso, conspirado. La llegada de Evergetes supuso un verdadero cambio en el equilibrio de poder de la ciudad de Alejandría y muy pronto sus acciones estuvieron encaminadas a acabar con las disidencias internas y cualquier apoyo que pudiera tener en la corte el niño Ptolomeo VII¹³⁵⁵. El punto álgido de su política se dio en las celebraciones de su matrimonio con su hermana, Cleopatra II:

El día de la boda, en que recibía a la madre en matrimonio, en medio de la fastuosidad del banquete y de las solemnidades religiosas, mató también al niño mismo en el regazo de su

¹³⁵² Dodson y Hilton, 2004, pp. 180-1.

¹³⁵³ Lanciers, 1988a; Chauveau, 1990 y 1991.

¹³⁵⁴ Así pues, Ptolomeo estaba contento solamente por una cosa, porque, sin combatir, había recibido el trono de su hermano, para el que sabía que el hijo de su hermano estaba siendo preparado en secreto por su madre Cleopatra con el beneplácito de los nobles. (Just. XXXVIII.8.3)

¹³⁵⁵ Por lo demás estaba irritado contra todos y, tan pronto como entró en Alejandría, ordenó que los partidarios del niño fueran degollados. (Just. XXXVIII.8.3)

madre, y así subió al lecho de su hermana, manchado con la muerte del hijo. (Just. XXXVIII.8.4)

La posibilidad de encontrar en el niño un posible rival para el trono egipcio, tal y como había sido su caso para con su hermano Ptolomeo VI, fue rápidamente abortada con el asesinato durante los festejos de su matrimonio¹³⁵⁶. La represión en Alejandría, tanto contra judíos como contra intelectuales contrarios al régimen tiránico de Evergetes II, fue muy dura. Tal fue así que incluso su epíteto cambió de ser *Evergetes* a su contrario *kakergetes* (Menecles de Barke, *FGrHist.* 270 F 9) para los alejandrinos. El año 144 a.C. será fundamental para el devenir de los acontecimientos:

En el momento en que Ptolomeo, a la manera tradicional de los egipcios, fue entronizado en Menfis, su reina Cleopatra dio a luz un hijo. Ptolomeo quedó muy complacido con esto y llamó menfitas al niño, porque había nacido en la ciudad de Menfis en el momento de su solemne toma de posesión. Pero mientras celebraba el nacimiento de su hijo, no olvidó su habitual crueldad; porque se ordenó matar a algunos Cireneos que lo habían acompañado de regreso a Egipto, porque lo habían reprendido con demasiada liberalidad a causa de su concubina Eirene. (D. S. XXXIII.13)

Se trata de la primera referencia que poseemos sobre el nacimiento de un hijo legítimo de Ptolomeo VIII¹³⁵⁷. Si bien es cierto que, como veremos al estallido de la guerra civil, parece que en Cirene gobierna en su nombre un hijo mayor, cuyo origen desconocemos, posiblemente se trate de un hijo de carácter ilegítimo sin aspiraciones al trono de Egipto. La importancia de este nacimiento radica en que a partir de este momento el testamento que vinculaba a los romanos con Cirene carece de validez legal, puesto que se había cumplido la cláusula sucesoria. Tras ello, el *Populus Romanus*, desde el punto de vista jurídico, quedaba excluido de la línea sucesoria del monarca. Desde entonces, la primera disposición de Ptolomeo VIII cae en el olvido. Tras el nacimiento de su hijo, se unió mediante matrimonio a Cleopatra III, hija de Ptolomeo VI y, por tanto, sobrina e hijastra del propio rey¹³⁵⁸, lo que iniciará, además, una nueva y cruenta guerra civil entre ambos hermanos. En esta situación, en 139 a.C., se produjo la llegada de una embajada romana liderada por Escipión Emiliano, cuyo objetivo fundamental era visitar a todos sus aliados,

¹³⁵⁶ Otto y Bengston, 1938; Mitford 1971.

¹³⁵⁷ Sobre el nacimiento de Ptolomeo Menfita, ver Lanciers, 2022.

¹³⁵⁸ *Después de esto, no fue más suave con el pueblo que lo había llamado a reinar, ya que, dando a los soldados extranjeros licencia para matar, diariamente corría sangre por todas partes; repudia también a su misma hermana, después de haber violado y desposado a su hija, una doncella. (Just. XXXVIII.8.5)*

así como adoptar todas las medidas y acuerdos posibles en beneficio de Roma¹³⁵⁹. El papel de Evergetes II no pudo ser más negativo a ojos de los romanos:

*Escipión el Africano llegó a Alejandría con otros embajadores para visitar todo el reino de Egipto. Ptolomeo los recibió con gran pompa y magnificencia, con un gran séquito, los agasajó con suntuosos banquetes y, recorriendo el lugar con ellos, les mostró su palacio y su tesoro. Pero ellos, como eran personas eminentes por su virtud, se contentaron con una dieta escasa y saludable, y despreciaron la comida abundante que les daban, considerándola perjudicial tanto para el alma como para el cuerpo. En cuanto a las cosas que el rey estimaba como raras y admirables, sólo las miraban de reojo y las consideraban cosas sin valor; en cambio, observaban con suma atención las que realmente merecían la pena ver, como la situación de la ciudad, su prosperidad y, en particular, las características del faro. De allí navegaron hacia Menfis, y observaron la bondad de la tierra, las ventajas que ofrecía el río Nilo, el número de las ciudades, los infinitos miles de habitantes, las fuertes defensas de Egipto, la excelencia del país y lo bien provisto que estaba para sostener y defender un gran imperio. Habiendo admirado tanto la populosa Egipto como las ventajas del condado, opinaron que el reino de Egipto podría fácilmente crecer hasta convertirse en un vasto imperio, si alguna vez tuviera dueños dignos. Después de que los embajadores vieron todo lo que necesitaban de Egipto, fueron a Chipre y de allí a Siria. En resumen, recorrieron la mayor parte del mundo habitado y, comportándose sobriamente, admiraron en todos los lugares a los que llegaron, obtuvieron gran honor y reputación. Cuando regresaron a casa, se habían ganado el elogio unánime de todos. A los que estaban en conflicto, los reconciliaron entre sí, y a otros los persuadieron a hacer justicia y justicia a los que se quejaban contra ellos. A los que se mostraban obstinados, se les obligaba a reprimirlos y a contenerlos por la fuerza; y las disputas que eran difíciles de resolver las enviaban al Senado. Al consultar con los reyes y con sus pueblos y renovar todos los tratados anteriores, aumentaron la buena voluntad hacia el gobierno romano; de modo que todos los estados, al estar en una disposición amistosa, enviaron embajadores a Roma y aplaudieron mucho a Escipión y a los demás delegados, y al Senado por emplear a tales hombres. (D. S. XXXIII.28b)*¹³⁶⁰

¹³⁵⁹ Höbl, 2001, p. 198.

¹³⁶⁰ La misma idea aparece en Justino: *Mientras éstos aflúan, él sale al encuentro de los embajadores romanos Escipión el Africano, Espurio Mumio y Lucio Metelo, que venían a visitar los reinos de sus aliados. Pero el rey resultó tan ridículo para los romanos como sanguinario para los ciudadanos. Pues era de cara deforme, de baja estatura, de enorme vientre, parecido no a un hombre sino a un animal. La extraordinaria sutileza de su vestido transparente realzaba esta deformidad, justo como si pícaramente se ofreciera a la contemplación, lo que cualquier hombre púdico debía esconder con el mayor interés. (Just. XXXVIII.8.8-10)*

La embajada romana respondía a la práctica senatorial de control sobre sus aliados y ejercicio de la hegemonía. Se produjo, pues, un choque cultural entre las costumbres romanas y las helenísticas que habrá de ser superado en el momento en el que se produzcan y ejecuten el resto de las disposiciones testamentarias en favor del *Populus Romanus*. No obstante, el verdadero objetivo de la embajada queda patente en el relato de Diodoro y no era otro que conocer de primera mano las posesiones lágidas, investigando sus riquezas, sus puntos fuertes, su población y, en especial, sus defensas. Toda la información extraída de estas visitas era fundamental para los intereses romanos. Al mismo tiempo, es muy posible que las embajadas en Oriente jugaran un papel de gran importancia a la hora de inclinar el ánimo de cualquier soberano para dictaminar en su testamento que fuera el *Populus Romanus* su heredero ante cualquier problema de carácter interno. La embajada cumplió sus objetivos fundamentales: recopiló datos e información de importancia, dictaminó en los asuntos internos del reino y permitió a la República hacerse una idea de la situación en Egipto. Tras la embajada, la situación de Ptolomeo se hizo más inestable si cabe:

Después de partir los embajadores (de los que el Africano, mientras visita la ciudad, fue la admiración de los alejandrinos), odioso ya incluso para la población extranjera, por miedo a una traición, sale en secreto para el exilio con el hijo que había tenido de su hermana (Ptolomeo Menfita) y con su mujer (Cleopatra III), rival de su madre, y después de reclutar un ejército de mercenarios, hace la guerra al mismo tiempo a su hermana y a su patria. (Just. XXVIII.8.11)

El conflicto con los seguidores de su hermana Cleopatra II obligó al rey a exiliarse a Chipre. En este caso el relato de Justino ofrece algunas dudas. Señala que el rey, en su exilio, estuvo acompañado por Ptolomeo Menfita y por Cleopatra III. Sin embargo, una vez en la isla de Chipre:

Después de llamar de Cirene a su hijo mayor, lo mata, para que los alejandrinos no lo hicieran rey en contra suya. Entonces el pueblo tira sus estatuas y sus imágenes. (Just. XXXVIII.12)

El rey hizo llamar de Cirene a su hijo mayor. El único hijo conocido del monarca, hasta el momento es Ptolomeo Menfita. ¿Se trata de otro hijo del rey nacido de un matrimonio ilegítimo? Desde nuestro punto de vista se trata de un error del historiador, puesto que el devenir de los acontecimientos parece aclarar nuevamente la situación. Tras su huida de Egipto, el pueblo de Alejandría retiró las insignias de la realeza a Ptolomeo y nombró a

su hermana Cleopatra como única gobernante, comenzando a datar los documentos en su año 1¹³⁶¹. La respuesta del rey fue inmediata:

Pensando que el ultraje se debía a la instigación de su hermana, mata al hijo que de ella había tenido y se encarga de que su cuerpo, desmembrado y colocado en una cesta, sea ofrecido a la madre entre las viandas del día de su cumpleaños. Este suceso fue cruel y lamentable no sólo para la reina, sino también para toda la población y acarreó la alegría del banquete tan gran angustia, que todo el palacio cayó en una repentina desolación. (Just. XXXVIII.13-14)

El rey mata nuevamente a otro de sus hijos, en este caso sí hablamos de Ptolomeo Menfita con seguridad. ¿Quién es, pues, el hijo que es llamado de Cirene y también asesinado por su padre ante el peligro de ser entronizado en Alejandría? La respuesta la podemos encontrar en Tito Livio:

Ptolomeo, Evergetes de sobrenombre, odiado por los suyos a causa de su desmedida crueldad, al haber sido incendiado por el pueblo su palacio huyó clandestinamente a Chipre, y cuando el pueblo confió el reino a su hermana Cleopatra, a la que había repudiado después de violar a su hija virgen y tomarla por esposa, lleno de rabia mató en Chipre al hijo que había tenido con ella y le mandó a la madre la cabeza, las manos y los pies. (Liv. Per. 59.14)

Livio señala el mismo suceso: Ptolomeo Menfita es brutalmente asesinado por su padre y su cuerpo descuartizado es enviado a su madre¹³⁶². No aparece mencionado ningún otro hijo de Evergetes. Lo más probable es que Justino estuviera errado en el primer asesinato del monarca y en realidad solamente se habría producido el asesinato de Ptolomeo Menfita. No obstante, el problema central de la acción de Ptolomeo es crucial: al morir el único hijo conocido del rey, ¿el testamento del año 155 a.C. volvía a ser válido? Si Ptolomeo VIII hubiera fallecido durante el desarrollo del conflicto, el *Populus Romanus* hubiera vuelto a recuperar su papel como heredero del reino, puesto que no habría descendencia legítima conocida que heredara el trono de Egipto. Sin embargo, la ausencia

¹³⁶¹ Otto y Bengston, 1938, p. 47.

¹³⁶² El mismo relato aparece en Diodoro Sículo: *Ptolomeo Fiscón, cuando vio que su hermana Cleopatra era un enemigo tan grande para él y no podía vengarse de ella de otra manera, ideó una villanía de lo más abominable con ese propósito. Pues, imitando la crueldad de Medea, asesinó en Chipre a su hijo engendrado por él mismo; el hijo se llamaba Menfitas y era todavía un niño. No contento con esto, cometió un acto mucho más perverso: para cortar los miembros del niño, los metió en un cofre y se los entregó a uno de sus guardias para que los llevara a Alejandría. Ordenó que la noche anterior al cumpleaños de Cleopatra, que entonces estaba cerca, se depositara el cofre a las puertas del palacio. Cuando esto sucedió y se supo lo sucedido, Cleopatra se enojó y todo el pueblo se enfureció contra Ptolomeo.* (D.S. XXXIV.14)

total de referencias respecto a la descendencia del rey nos impide realizar cualquier tipo de precisión, si bien consideramos que, posiblemente, Ptolomeo vería nuevamente en el testamento una posibilidad para salvar su vida a lo largo del conflicto bélico, si bien el asesinato de Ptolomeo Menfita, a nuestro juicio, hubiera pesado más en la decisión de Cleopatra II.

Tras su huida a Chipre, Ptolomeo VIII reunió una armada y regresó a Egipto, haciéndose fuerte en la región de Tebas¹³⁶³ y logrando, poco a poco, recuperar el terreno perdido. Roma, en estos momentos, se mantiene al margen de la contienda a la espera de novedades, si bien es cierto que el asesinato del hijo del rey hubo de ser visto como un acto deleznable, aunque favorable a los intereses romanos sobre la región, tal y como hemos señalado. Cleopatra II, rodeada por su hermano, hubo de buscar nuevos aliados, por lo que ofreció la corona a su yerno, Demetrio II de Seleucia, casado con su hija Cleopatra Tea, a cambio de apoyo en el conflicto (Just. XXXVIII.9.1; XXXIX.1.2-4). Demetrio II acudió en ayuda de Cleopatra, llegando a Pelusio donde encuentra a Evergetes II, aunque un motín de sus tropas le obligó a retirarse del conflicto en 128 a.C.¹³⁶⁴. Ptolomeo VIII aprovechó la debilidad de Demetrio para apoyar a un tal Alejandro Zabinas como nuevo monarca (Just. XXXIX.1.4-8; I. AI. XIII.267-8), iniciando una contienda civil en la que el propio Demetrio perdería la vida. Nuevamente la inteligencia política de Evergetes II le permitía adquirir ventaja sobre sus rivales. Tomaría finalmente la ciudad de Alejandría en 127-126 a.C., iniciando entonces una brutal represión (V. Max. IX.2. ext.5). A partir de estos momentos, se produce la reconciliación con Cleopatra II, quien en 124 a.C. volvería a ser elevada a reina de Egipto, instaurándose una triple monarquía que buscaba superar las heridas del pasado mediante amplias reformas y decretos de amnistía¹³⁶⁵. La estabilidad permitió al monarca conseguir la tan ansiada descendencia, quedando nuevamente invalidado el testamento de 155 a.C. Sabemos que el matrimonio entre Ptolomeo VIII y Cleopatra III fructificó con el nacimiento de cinco hijos: dos niños, los futuros Ptolomeo IX Látiro y Ptolomeo X Alejandro I, y tres hijas. Junto a sus hijos legítimos, también sabemos que Ptolomeo VIII tuvo un hijo ilegítimo con una concubina, el futuro Ptolomeo Apión, quien designaría como heredero de Cirene al *Populus Romanus* en el año 96 a.C.

¹³⁶³ Pestman, 1967, pp. 58-60.

¹³⁶⁴ Le Rider y Houghton, 1988, p. 410.

¹³⁶⁵ C. Ord. Ptol. nº 53.

Ptolomeo VIII Evergetes II falleció el 28 de junio de 116 a.C.¹³⁶⁶. Este monarca tuvo una vida excepcional durante la que demostró poseer una capacidad política innata. Sin embargo, su duro carácter y su gran crueldad marcaron su reinado y le provocaron numerosos problemas. La inteligencia política de la que hizo gala durante toda su vida fue la que le permitió dictar el primer testamento en favor de los romanos. Se trató de una jugada maestra que le reportó grandes beneficios en cuanto a su seguridad personal y que, desde el punto de vista político, le otorgó un amplio margen de maniobra, siendo además consciente de que las posibilidades de que fuera llevado a cabo eran mínimas debido a su propia juventud. Tras su muerte y la publicación de un nuevo testamento volverían los problemas dinásticos y la inestabilidad al País del Nilo, lo que propiciaría la aparición de dos nuevas disposiciones testamentarias en favor de los romanos: la realizada por Ptolomeo Apión, quien entregó Cirene a los romanos en 96 a.C., y la de Ptolomeo XI Alejandro II, que en el año 80 a.C. nombró a los romanos herederos de todas las posesiones lágidas, tanto Egipto como la isla de Chipre.

5.2. PÉRGAMO (133 A.C.)

Evolución del reino

El reino de Pérgamo se halla indisolublemente unido a la dinastía gobernante, los atálidas. Se trata de una familia de origen humilde que tuvo capacidad política suficiente como para poder crear un reino que, bajo el amparo de Roma, dominó Asia Menor hasta su incorporación a la República en el año 133 a.C. Analizar el nacimiento, apogeo y fin de este reino supone comprender hasta qué punto era conveniente para cualquier monarca convertirse en un *Rex Socius et Amicus Populi Romani*, la capacidad de control indirecto de la República, así como la creación del primer testamento regio que fue ejecutado por parte del *Populus Romanus* en su favor.

El origen de la familia atálida es ciertamente una incógnita. El fundador de la dinastía, Filetero (281/0-263 a.C.), nació en torno al año 343 a.C. en Tieion, en la región de Paflagonia. Era hijo de un tal Atalo y su esposa Boa, que era una flautista y cortesana (Luc. *Macr.* 12.7)¹³⁶⁷, cuyo nombre parece tener un origen macedonio, pero en una región

¹³⁶⁶ Edfou VII.9.3-4; Cauville y Devauchelle, 1984.

¹³⁶⁷ Robert, 1963, p. 320.

en la que en estos momentos difícilmente hubiera ejercido la soberanía el reino de Macedonia¹³⁶⁸. A pesar de esto, tanto Filetero como sus hermanos, Atalo y Eumenes, recibieron nombres de claro origen griego¹³⁶⁹. Asia Menor, en estos momentos, estaba regida por el Imperio persa, una entidad política donde las características propias de Filetero, que era un eunuco¹³⁷⁰, le habrían permitido aspirar a amplias cotas de poder, puesto que en la Persia aqueménida los eunucos eran considerados como hombres fiables debido a su incapacidad para generar hijos, lo que haría que carecieran de interés por alcanzar altas aspiraciones políticas¹³⁷¹. Sin embargo, no podemos precisar si ejerció algún cargo administrativo con anterioridad a la conquista macedonia, puesto que aún era muy joven.

Tras la conquista de Persia por parte de Alejandro, la práctica del rey tendió a mantener invariable la administración imperial, depositando la confianza en los eunucos, del mismo modo que habían hecho los aqueménidas¹³⁷². Filetero, quien en estos momentos tendría unos veinte años de edad, se convertiría en oficial bajo el mando de Antígono Monophthalmos. En 302 a.C. abandonaría al general macedonio en favor de su rival, el diádoco Lisímaco de Tracia, quien le nombraría encargado de la ciudad de Pérgamo y de su tesoro, valorado en unos nueve mil talentos (Str. XIII.4.1). A partir de estos momentos, Filetero comenzó a operar de forma autónoma y acabó por desembarazarse del control de Lisímaco. Los problemas cortesanos que llevaron a la muerte de Agatocles, hijo y heredero de Lisímaco, hicieron que Filetero, con gran visión política, se uniera ahora a Seleuco I¹³⁷³. La derrota y muerte de Lisímaco en Curupedion, en 281 a.C., junto con la

¹³⁶⁸ Hammond y Griffith, 1979, pp. 458-63; Kosmetatou, 2003, p. 160.

¹³⁶⁹ Zgusta, 1964 destaca que no era inusual en Asia Menor durante este periodo el elegir nombres de origen griego.

¹³⁷⁰ *La vigilancia de esta fortaleza (Pérgamo) y del dinero (había nueve mil talentos) le había sido confiada a Filetero el tiano, que era eunuco desde niño, pues resulta que durante cierto funeral en que había un espectáculo y mucha gente presente, encerrada entre la multitud la niñera que llevaba a Filetero, siendo éste todavía un bebé, la oprimieron tanto que el niño quedó lisiado.* (Str. XIII.4.1)

¹³⁷¹ Kosmetatou, 2003, p. 160.

¹³⁷² Badian, 1958b; Scholl, 1987, pp. 115-7.

¹³⁷³ *Era ciertamente un eunuco, pero estaba bien preparado y parecía digno de esta confianza. Durante un tiempo permaneció leal a Lisímaco, pero como tenía sus diferencias con Arsínoe, la mujer de aquél, que le había calumniado, provocó un levantamiento en el lugar y tomó el gobierno en unas circunstancias que vio favorables para un cambio, pues Lisímaco, que se veía aquejado de problemas internos, fue forzado a matar a su hijo Agatocles, y Seleuco Nicátor, invadiendo el país, lo depuso, siendo a su vez depuesto y asesinado a traición por Ptolomeo Cerauno.* (Str. XIII.4.1)

confusión resultante de los continuos conflictos bélicos, le permitirían lograr amplias cotas de autonomía¹³⁷⁴.

Fue capaz de aprovechar la coyuntura política del momento para ir ganando cada vez una mayor independencia. En el conflicto que enfrentó a Ptolomeo Cerauno con Seleuco I, en el que el monarca seléucida fue asesinado por el hijo de Ptolomeo Lagos, logró custodiar y cremar su cuerpo, enviando las cenizas a su sucesor, Antíoco I¹³⁷⁵. Asimismo, inauguró una política que sería característica de la dinastía atálida: el establecimiento de pactos y lazos de amistad con las ciudades-estado de su alrededor, de tal forma que logró una base estable sobre la que ejercer su soberanía. Con Filetero comenzó la imagen de los atálidas como grandes evergetas del mundo griego, algo que los acompañaría hasta la extinción de la misma¹³⁷⁶. Igualmente, gozó del apoyo de la corte seléucida, de tal manera que su hermano Atalo desposó a Antióquida, sobrina de Antíoco I, de cuya unión nacería el futuro rey Atalo I¹³⁷⁷, quien, por tanto, ya gozaría de sangre regia. Este apoyo le permitió ejercer la soberanía sin grandes impedimentos, permitiéndole crear las bases del futuro reino mediante la contratación de un ejército y la fundación de la colonia militar de *Philetareia*¹³⁷⁸. Se trata de la primera colonia de mercenarios o *phrourai* de la que tenemos noticia en el reino. Su trascendencia histórica es notable, pues jugará un papel fundamental en el inicio de las hostilidades con motivo del testamento de Atalo III en 133 a.C. Parece que su gobierno sobre la ciudad se mantendría sin problemas internos aparentes hasta su fallecimiento en 263 a.C. Al ser eunuco, fue sucedido por su sobrino Eumenes I, hijo de su hermano, también llamado Eumenes, quien accedería al gobierno de la ciudad sin incidentes¹³⁷⁹.

El gobierno de Eumenes I (263-241 a.C.) mantuvo la misma dinámica que el de su predecesor y tío Filetero. Pérgamo, aún dependiente del reino Seléucida, no adquiere todavía la consideración de reino. La inestabilidad de Asia Menor, en la que comienzan

¹³⁷⁴ En semejante confusión el eunuco permaneció a cargo de la fortaleza, gobernándola mediante promesas y atenciones en general dirigidas a las personas poderosas y que se encontraban cerca. Y de hecho permaneció veinte años como señor de la fortaleza y del dinero. (Str. XIII.4.1)

¹³⁷⁵ Filetero, el rey de Pérgamo, quemó el cuerpo de Seleuco, tras rescatar su cadáver de Cerauno por una fuerte suma de dinero, y envió las cenizas a su hijo Antíoco. Éste las depositó en la Seleucia que está junto al mar, le levantó un templo y lo rodeó de un recinto sagrado. Este recinto se llama Nicatoreo. (App. Syr. 63)

¹³⁷⁶ En este sentido habría que enmarcar el envío de grano a la ciudad de Cízico o el patronato al dios Apolo Cresterio en la ciudad de Aigai, en Misia. Al respecto, ver OGIS 312; Allen, 1983, pp. 98-121.

¹³⁷⁷ Kosmetatou, 2003, p. 161.

¹³⁷⁸ Kosmetatou, 2001.

¹³⁷⁹ Hansen, 1971, pp. 14-38; Billows, 1990, pp. 418-9.

a producirse movimientos de carácter centrífugo y levantiscos contra el control de los reyes de Siria, permitió a Eumenes incrementar su autogobierno¹³⁸⁰. Mantuvo el sistema de relaciones con las ciudades-estado de la región, aseguró las fronteras manteniendo las colonias de veteranos y, mediante el posible pago de tributos, impidió las incursiones de las tribus gálatas¹³⁸¹. Finalmente, cuando la situación se lo permitió, declaró abiertamente la independencia de Pérgamo respecto a Seleucia¹³⁸². La respuesta de Antíoco I no se hizo esperar, aunque su campaña militar finalizó con la victoria de Eumenes en 261 a.C.¹³⁸³. Es innegable que este éxito facultó a Eumenes I para adoptar el título de rey. Sin embargo, simplemente se contentó con la independencia real de su territorio y el gobierno del mismo durante más de dos décadas (Str. XIII.4.2).

En 241 a.C., Eumenes I fue sucedido por su sobrino Atalo I (241-197 a.C.). Durante su mandato el reino se configuró definitivamente. Como todo monarca helenístico, basaba su autoridad en la fuerza militar y en las victorias que ella conllevaba. La victoria obtenida contra los gálatas en 237 a.C. le permitió proclamarse rey y dar inicio formalmente al reino de Pérgamo¹³⁸⁴. El suceso es ampliamente descrito por Polibio (XVIII.41.3), como analizamos en el capítulo dedicado a la *basileia* helenística. A pesar de ser el fundador del reino, Atalo fue consciente de la importancia política que tuvo Filetero en la formación de la dinastía atálida, tal y como remarcen las dedicaciones que realizó en Delos celebrando la victoria o el patrocinio de festivales en nombre de su antepasado¹³⁸⁵. Desde los inicios de su reinado mantuvo una política exterior propia de estos gobernantes. Su forma de actuar se sustentó sobre dos pilares: por un lado, el despliegue de una gran actividad edilicia destinada a engrandecer su posición a través del evergetismo; por otro, el desarrollo de una progresiva expansión política y militar. En efecto, Pérgamo se hallaba rodeado de poderosos vecinos, como Macedonia y Seleucia, que suponían un peligro

¹³⁸⁰ IG 11.1105; Kosmetatou, 2003, p. 161.

¹³⁸¹ *Al fin, como había tres tribus, tolостobogios, trocmos y tectosagos, dividieron Asia en tres zonas, que serían tributarias cada una de una tribu. A los trocmos les fue asignada la costa del Helesponto, a los tolостobogios les tocó la Eólida y Jonia, y a los tectosagos el Asia del interior. Cobraban tributo en toda el Asia de este lado del Tauro, pero fijaron su sede en las proximidades del río Halis. Y era tal el terror que inspiraba su nombre, pues, además, al ser tan prolíficos, su número iba en aumento, que al final ni siquiera los reyes de Siria se negaron a pagar tributo.* (Liv. XXXVIII.16.11-13).

¹³⁸² Lévêque, 1980, p. 211.

¹³⁸³ *Eumenes tuvo un hijo del mismo nombre que su padre, Eumenes, que fue el que heredó el mando de Pérgamo, siendo por entonces ya soberano de los territorios de alrededor, de modo que incluso entabló batalla con Antíoco, el hijo de Seleuco, y le venció cerca de Sardes.* (Str. XIII.4.2); En este sentido ver I. Perg. 13; Hansen, 1971, pp. 21-2.

¹³⁸⁴ Billows, 1995, pp. 24-30.

¹³⁸⁵ IG 11.1105; Kosmetatou, 2003, p. 162.

constante para su seguridad e integridad. No menos inquietante era la conformación de pequeños reinos en Asia Menor, como Bitinia o Galacia, éste último vinculado a los gálatas asentados en la región ¹³⁸⁶. Estos pequeños principados mantuvieron en permanente actividad militar a los monarcas atálidas, siendo, a la postre, uno de los principales vectores de aproximación a la seguridad que proporcionaban las armas de Roma.

El reino de Pérgamo aprovechó la inestabilidad interna de los Estados circundantes. Por ejemplo, durante el gobierno de Eumenes I se desarrolló la Tercera Guerra Siria (245-241 a.C.) entre Seleuco II y Ptolomeo III, que finalizó con amplias pérdidas territoriales para Seleuco. El monarca seleúcida también se vio al mismo tiempo amenazado por el alzamiento de su hermano menor, Antíoco Hierax, un conflicto en el que, inicialmente, Atalo I se mantuvo neutral. En un momento dado, Hierax y sus aliados decidieron iniciar una campaña contra Pérgamo, lo que provocó la enérgica respuesta del rey, que se saldó con amplias conquistas de territorios seleúcidas en Asia Menor (Plb. IV.48.7) ¹³⁸⁷. El ascenso de Antíoco III (y las acciones de su familiar Aqueo) restablecieron las antiguas fronteras en detrimento de Pérgamo (Plb. IV.48.9-13). Pese a todo, Atalo, aunque derrotado, logró, a través del fuerte sistema de alianzas establecido desde tiempos de Filetero, resistir el fuerte empuje seléucida ¹³⁸⁸. Las victorias de Aqueo le permitieron autoproclamarse rey (Plb. IV.48.13). Sin embargo, ello propició la alianza entre Antíoco III y Atalo I ¹³⁸⁹.

La alianza entre ambos no tenía visos de duración, puesto que la verdadera intención del rey de Seleucia era la reconquista de unos territorios que consideraba propios por haber pertenecido a sus ancestros ¹³⁹⁰. El peligro no provenía únicamente desde Seleucia, puesto que tanto Filipo V de Macedonia como Prusias I de Bitinia iniciaron una política contraria a Pérgamo que incluso puso en riesgo la misma existencia del reino ¹³⁹¹. El rey, ante tal tesitura, tejió una nueva red de alianzas con el objetivo de debilitar a sus rivales. En esta coyuntura nació la trascendental alianza con la Liga Etolia y con Atenas. En estos

¹³⁸⁶ Lévêque, 1980, p. 211.

¹³⁸⁷ Ma, 1999, pp. 43-8.

¹³⁸⁸ Kosmetatou, 2001; Erskine, 2001, pp. 173-5.

¹³⁸⁹ Allen, 1983, pp. 58-65; Ma, 1999, pp. 54-63.

¹³⁹⁰ Hermannn, 1965a; Ma, 1999, pp. 26-52.

¹³⁹¹ Allen, 1983, pp. 65-7.

momentos, la República romana entró también en el escenario de Asia Menor¹³⁹². Durante el desarrollo de la Primera Guerra Macedónica (215-205 a.C.), Pérgamo no jugó un papel de importancia en las labores militares, pero se alió, si bien de manera indirecta, con los intereses romanos, estableciéndose, alrededor de 212 a.C.¹³⁹³, una *amicitia*¹³⁹⁴ y una *societas*¹³⁹⁵. Por esta razón, en la Paz de Fénice del año 205 a.C. Atalo aparece suscrito como *adscriptus* por parte de los aliados de Roma¹³⁹⁶. Los lazos que unían ambos Estados se hicieron más fuertes a raíz del papel desempeñado por el monarca de Pérgamo en el traslado de la piedra sagrada de *Magna Mater* tras la introducción de su culto en Roma¹³⁹⁷.

Las actividades de Filipo V aumentaron el recelo tanto del reino de Pérgamo como de todos sus aliados, en particular los rodios. El apoyo mostrado de nuevo por la Liga Aquea, así como Esparta y numerosas ciudades de Grecia, permitieron a Atalo solicitar la intervención de Roma contra la política de Filipo, provocando el estallido de la Segunda Guerra Macedónica (200-197 a.C.). En esta ocasión, el rey de Pérgamo sí participó activamente en el conflicto, aunque no llegó a ver la resolución del mismo¹³⁹⁸. Un probable ataque cerebrovascular le paralizó la mitad del cuerpo y acabó provocando su muerte¹³⁹⁹.

El sucesor de Atalo fue su hijo Eumenes II (197-159 a.C.). En estos momentos, el reino de Pérgamo se encontraba en franca recesión territorial provocada por la agresiva política de Antíoco III el Grande. A pesar de la existencia de una propuesta matrimonial por parte

¹³⁹² Sobre la relación establecida entre la dinastía atálida y la República romana, aún siguen siendo fundamentales los trabajos de Cardinali, 1906; Mac Shane, 1964; Pédech, 1964 y Cimme, 1976.

¹³⁹³ Allen, 1983, pp. 67-8.

¹³⁹⁴ *En razón de la guerra común contra Filipo, había un principio de amistad con el rey Atalo, quien haría lo que pudiera en favor del pueblo romano.* (Liv. XXIX.11.2)

¹³⁹⁵ *Se le pidió a Atalo que, de acuerdo con el tratado, proporcionase un millar de soldados, pues tantos eran los que debía a los que hicieran la guerra contra Filipo.* (Liv. XXXI.46.3)

¹³⁹⁶ Cimme, 1976, p. 67; Allen, 1983, p. 68.

¹³⁹⁷ Gruen, 1990, pp. 5-33; Erskine, 2001, pp. 205-24. Este apelativo se refiere a la diosa frigia Cibele, cuyo culto en las montañas de Asia Menor se extendió por todo el mundo helenístico. En 204 a.C., el Senado romano decidió traer a Roma desde Pesinunte (Pessinus en Galacia) la “piedra negra” (símbolo de la diosa) y erigirle un templo en el Palatino. El territorio de Pessinus quedará incorporado al reino de Pérgamo tras la Paz de Apamea de 188 a.C.

¹³⁹⁸ Allen, 1983, p. 10; Ma, 1999, p. 265.

¹³⁹⁹ *En la asamblea fue Atalo el primero en hablar. Había comenzado a recordar los buenos servicios prestados por sus antepasados y por él a toda Grecia en general y a los beocios en particular, cuando, demasiado viejo y débil como para soportar los esfuerzos del discurso, se quedó sin habla y se desplomó. La asamblea quedó interrumpida momentáneamente mientras se llevaban al rey, afectado por una parálisis parcial, y le ayudaban a recuperarse.* (Liv. XXXIII.2.1-3)

del seleúcida que hubiera unido familiarmente los dos reinos¹⁴⁰⁰, Eumenes basculó hacia los intereses romanos. El monarca continuó, pues, la línea política desarrollada por su padre Atalo I y se mantuvo fiel a la República romana, si bien ciertos sectores de la corte, en especial su hermano Atalo II, mostraron serias dudas acerca de la decisión del rey:

Y a sus hermanos Atalo y Filetero, que se extrañaban de que él hubiera declinado el parentesco con un rey tan poderoso y vecino y que, además, había tomado la iniciativa en la petición, les indicó que la futura guerra sería equilibrada para ambos en un principio, pero que, a la larga, se impondrían los romanos por su coraje y perseverancia. “Y yo digo, si vencen los romanos, me veré consolidado en mi reino, y si resulta Antíoco vencedor, puedo esperar verme despojado de todo por mi vecino o que me permita seguir siendo rey, pero sometido, a su vez, a él.” Con tales razones, rechazó el matrimonio. (App. Syr. 5)

La capacidad política de Eumenes le permitió entrever las verdaderas intenciones de Antíoco y, tras sopesar profundamente las opciones presentadas, adoptó finalmente la decisión de mantener su lealtad para con Roma¹⁴⁰¹, una decisión que será trascendental para el reino. Tras el estallido de la Guerra romano-siria (192-188 a.C.), Pérgamo mantuvo la *amicitia* y la *societas* con Roma. La victoria total romana en Magnesia y la firma de la Paz de Apamea en 188 a.C. supusieron un punto de inflexión en el reino atalida, que se vería ampliamente recompensado. En efecto, Pérgamo y Rodas recibieron grandes beneficios territoriales, dividiendo las posesiones seléucidas en Asia Menor entre ambos estados¹⁴⁰². Sin embargo, los beneficios recibidos gracias a la victoria sobre Antíoco descansaban sobre un pilar determinante, el mantenimiento de la lealtad hacia Roma y sus intereses¹⁴⁰³. De este modo, el propio Eumenes, en el gobierno del reino recientemente adquirido, adoptó sus decisiones en virtud de la autoridad que le había sido conferida por parte de Roma¹⁴⁰⁴. Pérgamo vio multiplicadas las fronteras del reino tras recibir las regiones de Pírgia, Lidia, Pisidia, Panfilia y partes de Licia¹⁴⁰⁵. La necesidad de dotar de organización a este reino ampliado llevó a la creación del cistóforo, un nuevo

¹⁴⁰⁰ A su hija Antióquide la envió a Ariarates, rey de los capadocios, y a la que le quedaba aún, a Éumenes, rey de Pérgamo. Sin embargo, este último rehusó, pues se dio cuenta de que Antíoco deseaba ya la guerra con los romanos y trataba de emparentarse con él para este evento. (App. Syr. 5)

¹⁴⁰¹ Gruen, 1984, pp. 544-5; Ma, 1999, p. 92.

¹⁴⁰² Gruen, 1984, pp. 640-3; Kosmetatou, 2003, p. 163.)

¹⁴⁰³ Derrow, 2003, p. 65.

¹⁴⁰⁴ Jonnes y Riehl, 1997.

¹⁴⁰⁵ A Eumenes le dieron los restantes territorios que habían quitado a Antíoco, a excepción de las ciudades griegas que había en ellos. De estas últimas, a cuantas pagaban tributo a Atalo, el padre de Eumenes, les ordenaron que se lo pagaran a Eumenes, pero a todas aquellas que antes eran tributarias de Antíoco las eximieron del tributo y las dejaron autónomas. (App. Syr. 55)

tipo monetar que pretendía homogeneizar y estabilizar el sistema monetario de Pérgamo¹⁴⁰⁶. A pesar de las grandes ventajas obtenidas inicialmente, durante el resto del reinado de Eumenes las nuevas fronteras de Pérgamo propiciaron numerosas guerras contra sus vecinos¹⁴⁰⁷.

En un primer momento, hubo de hacer frente a la presión procedente de Bitinia, cuyo rey, Prusias I, a pesar de haber sido aliado contra Antíoco III, era consciente del peligro que suponía un reino de Pérgamo demasiado poderoso. Asimismo, el ascenso al trono del reino del Ponto de Farnaces I en torno al año 184 a.C.¹⁴⁰⁸ hizo aún más compleja la situación. Tras la campaña que le llevó a conquistar Sínope, el rey del Ponto centró su atención en Pérgamo. Las desavenencias entre ambos monarcas provocaron el envío de numerosas embajadas a Roma. Sin embargo, en 181 a.C. Farnaces inició la ofensiva contra Pérgamo y Galacia. Solamente la llegada de delegados romanos puso fin a las hostilidades (Plb XXIV.1.5-9; T.L. XL.20). Las acciones de Farnaces permitieron que reinos tradicionalmente rivales como Pérgamo y Bitinia se aliaran.

A pesar de los continuos esfuerzos bélicos, Eumenes logró asegurar el territorio adquirido tras la Paz de Apamea y mantuvo relaciones cordiales con Roma. Sin embargo, el estallido de la Tercera Guerra Macedónica (171-168 a.C.) provocó un cambio drástico en su posición con respecto a la República. Eumenes, tras el conflicto, cayó en desgracia a ojos del Senado, quien le acusó de conspirar con Perseo de Macedonia o, al menos, de no haber adoptado una posición más claramente favorable a los romanos¹⁴⁰⁹. A pesar de este revés político, el Senado no olvidó los méritos y apoyo de Eumenes en empresas anteriores, lo que le llevó a no infringir un castigo tan duro como sí hizo con Rodas. Es muy posible que, en realidad, fuese el intento del rey de Pérgamo por adoptar una línea de acción política cada vez más independiente con respecto a Roma (aunque siempre ponga de manifiesto que su autoridad proviene de los romanos) la razón por la cual dejó de ser considerado un rey fiable¹⁴¹⁰. Ciertamente, a partir de estos momentos se observan

¹⁴⁰⁶ Lens, 1972, p. 65; Kosmetatou, 1998.

¹⁴⁰⁷ Roldán Hervás, 1982, p. 225.

¹⁴⁰⁸ Datamos su ascenso en torno al año 184 a.C. basándonos en los relatos de Polibio (XXIII.9) Tito Livio (XL.2) y Estrabon (XII.3) que hacen referencia a una embajada frente al Sena procedente de Rodas en la que protestan por la conquista póntica de la ciudad de Sinope, producido con certeza en el año 183 a.C. Por tanto, Farnaces ya hubo de ser coronado rey con anterioridad a tal evento.

¹⁴⁰⁹ *Vino a Roma el rey Éumenes, que en la guerra de Macedonia había mantenido una postura neutral. Para no dar la impresión de que se le consideraba enemigo si no se le dejaba entrar o libre de responsabilidad si se le permitía el acceso, se aprobó una ley de alcance general que prohibía a cualquier rey venir a Roma.* (Liv. Per. 46.1-2). La misma idea la encontramos en el relato de Polibio (XXX.19 y 28)

¹⁴¹⁰ Gruen, 1984, pp. 573-5; 2000, pp. 17-8.

acciones abiertamente contrarias a los intereses romanos. Así hemos de entender su matrimonio con la princesa Estratónice, hija del rey Ariarates IV de Capadocia y enemigo de los romanos, en la búsqueda de consolidar su posición con respecto a sus vecinos¹⁴¹¹. De este matrimonio nacerá el futuro Atalo III, aquel que dictará su testamento en favor de los romanos en el año 133 a.C.

Eumenes también desarrolló una amplia política exterior, interviniendo directamente en los problemas internos de los reinos cercanos, buscando con ello obtener ventajas personales y territoriales. De este modo, ayudó al rey Antíoco IV a hacerse con el trono de Seleucia, logrando un aliado nada despreciable. También casó a su hermano menor, Ateneo, con Kallipa, una amante del rey Perseo de Macedonia¹⁴¹², posiblemente con la mirada puesta en la región de Tracia¹⁴¹³. Todo parece indicar que la intención del monarca era ocupar el hueco que había dejado la desaparición de Macedonia en el mundo griego. Eumenes no logró volver a gozar de la confianza de Roma hasta su muerte, acaecida en 159 a.C.

Su sucesor fue su hermano Atalo II (159-139/8 a.C.), alentado por la voluntad romana, que veía en él al sustituto ideal del sospechoso Eumenes. En realidad, el trono tenía que haber ido a parar al hijo del rey de Pérgamo con Estratónice, el futuro Atalo III. Sin embargo, debido a que todavía era un niño, Atalo II fue nombrado en un primer momento tutor¹⁴¹⁴ y, tras desposarse con Estratónice, formalmente adoptó la diadema y fue nombrado rey de Pérgamo (Str. XIII.4.2). El reinado de Atalo supuso el regreso de la alianza que tan íntimamente había ligado al reino con la República romana y que tantos beneficios le había aportado. Ya incluso con anterioridad a la muerte de Eumenes II Roma intentó que su hermano le traicionara¹⁴¹⁵ y le sustituyera, algo que él rehusó hacer tras la

¹⁴¹¹ Jonnes y Riel, 1997; Ma, 1999, p. 248; Gruen, 2000, pp. 19-20.

¹⁴¹² *Teniendo como cómplice a un cierto arpista llamado Nicolás, macedonio de nacimiento, supo por él que una mujer llamada Kallipa, que había sido concubina del rey Perseo, era ahora esposa de Ateneo de Pérgamo. En consecuencia, se dirigió hacia ella y, contándole su romántica historia de parentesco con Perseo, consiguió de sus fondos para sus viajes un traje real, una diadema y dos esclavos adecuados a sus necesidades. Por ella supo, además, que Teres, un caudillo tracio, estaba casado con una hija del difunto rey Filipo.* (D.S. XXXII.15.5)

¹⁴¹³ Kosmetatou, 2003, p. 164.

¹⁴¹⁴ Después de reinar cuarenta y nueve años Éumenes dejó el mando a su hijo Átalo, nacido de Estratónice, la hija de Ariarates el rey de los capadocios, y nombró a su hermano Átalo gobernante y tutor de su hijo que era muy joven. (Str. XIII.4.2)

¹⁴¹⁵ *En efecto, Eumenes se enajenó la simpatía de la mayoría de los romanos, convencidos de que en la guerra había actuado torcidamente, pues había entrado en conversaciones con Perseo y espiaba las ocasiones adversas a ellos mismos. Algunos de los hombres de más prestigio cogieron particularmente a Atalo y le recomendaron que abandonara la embajada en favor de su hermano; a de quien debía hablar era de sí mismo, pues el senado se proponía disponerle un reino y una dinastía propias, debido a la*

intervención de Eumenes¹⁴¹⁶. Fallido su intento, la República no cesará en tratar de ganarse al que consideraban el futuro rey de Pérgamo. Así, en 160 a.C., con motivo de una embajada que buscaba defender las acciones de Eumenes frente a sus vecinos rivales, el Senado romano dejó clara su postura con respecto a Atalo:

En esta misma época se presentaron de parte de Ariarates unos emisarios portadores de una corona de diez mil estáteras de oro; iban a exponer la actitud favorable que el rey adoptaba ante los problemas romanos, [el rechazo de la boda propuesta y la amistad con Demetrio]; como testigo de todo aducían a Tiberio. El senado manifestó su conformidad, aceptó muy agradecido la corona y mandó, a su vez, lo que en él se reputa como obsequio de más prestigio, la silla curul y el trono de marfil. Y aquel mismo día, antes de la entrada del invierno, el senado romano reexpidió a los mensajeros. Luego se presentó Atalo, cuando los cónsules ya habían tomado el mando. Los gálatas enviados por Prusias formularon acusaciones contra él, y también otros muchos enviados procedentes de Asia. El senado los escuchó a todos, pero no sólo absolvió a Atalo de las acusaciones, sino que lo despidió exagerando sus pruebas de amistad, pues en el mismo grado en que se enajenaba al rey y crecían sus diferencias con Eumenes, en este mismo cultivó la amistad de Atalo y acreció su poder. (Plb. XXXII.1)

Atalo, en su visita a Roma, recibió de parte del Senado aquellos elementos que le acreditaban como *Rex Socius et Amicus Populi Romani*. No se trataba, pues, de un mero intercambio de dones, sino un hecho trascendental: la República había determinado quién debía ser nombrado nuevo rey de Pérgamo en el momento en el que Eumenes falleciera. Todas las acciones romanas estaban encaminadas en volver a controlar al mayor reino de Asia Menor, que era una cabeza de puente fundamental para resolver cualquier problema que pudiera surgir en Asia.

La política del gobernante atálida mantuvo en cierto modo la misma dirección que había seguido Eumenes, aunque sin una búsqueda constante de la expansión del reino. Tener unas aspiraciones excesivas podrían haber vuelto a generar en Roma las sospechas y la

repulsión que profesaba a su hermano Eumenes. Esto hizo envanecerse mucho más a Atalo, que, en sus conversaciones privadas, mostraba su acuerdo con los que le empujaban en este sentido. Al final convino con algunos de aquellos personajes en presentarse al senado romano y pronunciar en él un discurso acerca de tal posibilidad. (Plb. XXX.1.6-10)

¹⁴¹⁶ *Ésta era la disposición de Atalo; el rey Eumenes, previendo el futuro, envía a Estratión, su médico, a Roma; era el hombre de quien se fiaba al máximo. Le comunica, pues, las cosas y le ordena que ponga en juego todo su ingenio para que Atalo no siga los consejos de los que desean hundirles el imperio. Estratión se presenta en Roma, coge particularmente a Atalo y le propone muchas y variadas razones, pues era hombre que tenía prudencia y poder persuasivo. Sin embargo, le costó mucho alcanzar su propósito y apartar a Atalo de su querencia absurda. (Plb. XXX.2.1-4)*

duda. No obstante, restituyó en el trono de Capadocia a Ariarates V (Plb. XXXII.11-12). Los problemas con sus vecinos se mantuvieron, en especial contra el reino de Bitinia, cuyo rey, Prusias II, logró incluso asediar la propia ciudad de Pérgamo¹⁴¹⁷. El rey se vio entonces obligado a solicitar la intervención de Roma¹⁴¹⁸. Sin embargo, la política exterior de Atalo en sus primeros momentos, de clara tendencia independiente, provocó que su petición fuese rechazada¹⁴¹⁹. Finalmente, el peligro en el que se encontraba la propia integridad del reino provocó que el Senado enviase para determinar lo sucedido a Lucio Apuleyo y Cayo Petronio como legados¹⁴²⁰. Roma dictaminó a favor de Atalo y obligó a Prusias a retirarse (Plb. XXXIII.12-13).

A partir de estos momentos, la política atálida se vincula más estrechamente a los intereses romanos. En 150 a.C., recibió el apoyo de Roma para respaldar al pretendiente Alejandro Balas en su intento de hacerse con el trono de Seleucia en detrimento de Demetrio I, que había escapado de la vigilancia senatorial y se había hecho con el poder¹⁴²¹. Asimismo, evitó momentáneamente el peligro que suponía el reino de Bitinia al apoyar a Nicomedes II, quien logró destronar a su padre, Prusias II, en torno al año 149 a.C. No volvemos a tener documentados problemas en las relaciones de Roma con el reino de Pérgamo durante el gobierno de Atalo II, quien continuó la tradicional política filohelénica de la dinastía a través de la realización de grandes obras evergéticas, tanto en su propio reino como en ciudades aliadas como Atenas¹⁴²². Tras su muerte, acaecida en 139 o 138 a.C., el trono sería heredado por su sobrino y último de los atálidas, Atalo III, hijo de Eumenes II y Estratónice.

¹⁴¹⁷ Después de su triunfo sobre Atalo, Prusias llegó a Pérgamo y dispuso unos sacrificios suntuosos en el templo de Asclepio. En efecto, sacrificó muchos toros: los agüeros fueron favorables y, entonces, regresó a su campamento. (Plb. XXXII.15.1-2)

¹⁴¹⁸ Atalo, derrotado por Prusias, nombró embajador a su hermano Ateneo y lo envió, junto con Publio Cornelio Léntulo, para denunciar al senado lo sucedido. (Plb. XXXII.16.1)

¹⁴¹⁹ Los romanos, cuando les vino Andrónico y les expuso lo ocurrido en la primera invasión del enemigo, no le prestaron atención, pues recelaban que Atalo quería atacar a Prusias y se buscaba pretextos y se les anticipaba con calumnias. Cuando Nicomedes y Antifilo, embajadores de Prusias, atestiguaron la falsedad de tales imputaciones, el senado romano dio aún menos crédito a lo que se afirmaba contra Prusias. (Plb. XXXII.16.2-4)

¹⁴²⁰ Pasó algún tiempo y llegó más información acerca de tales hechos, con lo que el senado entró en dudas y envió a los legados Lucio Apuleyo y Cayo Petronio a inspeccionar la verdadera situación de los reyes citados. (Plb. XXXII.16.5)

¹⁴²¹ Gruen, 1984, pp. 646-68.

¹⁴²² Hopp, 1977, pp. 57-106; Gruen, 1984, pp. 584-92; Engels, 1999, pp. 286-9.

El reinado de Atalo III (139/8-133 a.C.)

La muerte de Atalo II permitió finalmente el ascenso al trono del hijo de Eumenes y Estratónice, Atalo III, el último de los gobernantes de Pérgamo. Las circunstancias de su nacimiento son desconocidas, pero pueden situarse en torno al año 170 a.C., lo que explica su minoría de edad. Su alumbramiento no puede ser posterior a 170 a.C., pues es Átalo III quién encabezará una embajada a Roma en el año 159 a.C. con el objetivo de renovar los lazos que lo unían a la República. No hay que olvidar que el ascenso al poder de su tío ese mismo año se debió a su condición de tutor del niño. Otra cuestión es en qué posición quedó el joven tras la boda de su tío con su madre Estratónice. Corresponde, nuevamente, reproducir el fragmento Polibio relativo a la visita de Atalo a Roma en 159 a.C.:

Llegaron a Roma diversas embajadas y el senado convocó, en primer lugar, a Atalo, el hijo del rey Eumenes, pues ya de niño había acudido a Roma para comparecer delante del senado y renovar, en su persona, la amistad y el derecho de hospitalidad de que gozaba su padre. Fue recibido, pues, con simpatía por el senado y por los amigos de su padre, obtuvo las respuestas que esperaba y los honores correspondientes a su edad, y al cabo de unos días emprendió el viaje de regreso a su país, en el transcurso del cual todas las regiones de Grecia le acogieron de manera pronta y suntuosa. (Plb. XXXIII.18.1-2)

Las características del viaje señalan que se trata de un joven de una edad y madurez suficiente como para encabezar una embajada, así como de recibir los honores dispuestos. El trato recibido por Atalo III es más similar al de un monarca que al de un heredero, lo que remarca la consideración de Atalo II durante los primeros años de gobierno como tutor del futuro rey.

El gobierno de Atalo III se desarrolló durante unos 5 o 6 años en los que la información es parca y, en ocasiones, contradictoria. Las lagunas existentes en los autores grecorromanos son difícilmente rellenables con evidencias de carácter epigráfico, aunque éstas arrojan un poco de luz¹⁴²³. Los pocos datos que poseemos sobre su personalidad lo describen como un monarca brutal, excéntrico e impopular, consumido en los estudios de botánica y farmacología, ciencias de las que se convertiría en gran erudito:

Por el mismo tiempo en que en Siria la realeza cambiaba con la sucesión de nuevos reyes, en Asia el rey Atalo, que había recibido de su tío paterno Eumenes un reino muy

¹⁴²³ Polański, 2013; Caneva, 2018 y 2019; Chin, 2018.

florecente, lo manchaba con la muerte de sus amigos y los suplicios de sus parientes, bajo la falsa acusación de que sus maquinaciones habían acabado, de una parte, con su anciana madre, de otra, con su prometida Berenice. Después de este criminal delirio de violencia, se puso un vestido de luto, dejó crecer su barba y su cabello a la manera de los reos, no aparecía en público, no se mostraba al pueblo, no asistía a banquetes demasiado alegres en palacio ni tenía señal alguna de hombre en su sano juicio, hasta el punto que parecía pagar su castigo a los manes de los asesinados. Descuidada después la administración del reino, labraba sus jardines, sembraba hierbas y mezclaba las inocuas con las nocivas, y todo ello, impregnado de veneno, lo enviaba a los amigos como un regalo personal. Abandonando esta ocupación, se entrega al arte de trabajar el bronce y se deleita en moldear la cera y fundir y forjar el bronce. (Just. XXXVI.4.1-4)

El soberano aparece, en la información que ha sobrevivido desde la Antigüedad, como un gobernante cruel y sanguinario, alejado de las funciones de gobierno. Sin embargo, aquellos relatos que conservamos coinciden en un problema fundamental de su reinado: la constante inestabilidad interna¹⁴²⁴. Todo parece indicar que en la corte de Pérgamo Atalo III debió hacer frente a peligros que ponían en entredicho su propia seguridad personal¹⁴²⁵. Los estudios botánicos y farmacológicos tenían en este contexto un claro objetivo político: eliminar a sus enemigos y, posiblemente, buscar curas ante posibles envenenamientos:

En Asia, Atalo tan pronto como subió al trono, comenzó a administrar los asuntos de una manera muy diferente a la de todos los reyes anteriores; porque ellos, por su clemencia y bondad hacia sus súbditos, reinaron próspera y felizmente ellos mismos, y fueron una bendición para el reino; pero este príncipe, siendo de carácter cruel y sanguinario, oprimió a sus súbditos con muchas matanzas y graves calamidades. Como sospechaba que los amigos más poderosos de su padre estaban conspirando contra él, decidió deshacerse de ellos. Con ese fin, escogió a algunos de los rufianes más brutales y rapaces entre sus soldados mercenarios bárbaros y los escondió en ciertas cámaras del palacio; luego envió a buscar a aquellos de sus amigos y parientes de quienes más sospechaba, y cuando aparecieron, hizo que estos sangrientos verdugos de su crueldad les cortaran el cuello a todos, y rápidamente ordenó que sus esposas e hijos fueran ejecutados en el mismo lugar y manera. (D.S. XXXIV.3)

¹⁴²⁴ La inestabilidad del reino ha sido ampliamente estudiada por Cardinali, 1906; Magie, 1950; Vavrinek, 1957; Rostovtzeff, 1967; Carrata Thomes, 1968; Hansen, 1971; Lens, 1972; Roldán Hervás, 1982, p. 226; Sánchez León, 1986-9, p. 136.

¹⁴²⁵ Sartre, 1995, p. 112.

Atalo III, a lo largo de su corto reinado, hizo frente a numerosas amenazas y enemigos¹⁴²⁶. Sin embargo, las evidencias escultóricas y epigráficas señalan que, pese a todo, no descuidó la política evergética iniciada por sus antecesores¹⁴²⁷. También parece que desarrolló campañas militares con éxito, teniendo, al menos, una victoria documentada¹⁴²⁸.

Hemos de plantearnos el papel que tuvo la República durante su reinado. Parece que las relaciones entre Roma y Atalo se caracterizaron por la cordialidad y el mantenimiento de la *amicitia* y la *societas*, si bien desde una clara posición de desigualdad en favor de la República¹⁴²⁹. No se conoce o se tiene noticia de alguna campaña romana en la que el rey participara (algo habitual en sus antecesores). Sin duda, la situación de inestabilidad en la que se encontraba la zona de Asia Menor durante este periodo preocupaba al Senado. Durante el reinado de Atalo se produjo un acontecimiento que, a nuestro juicio, será fundamental para la creación de su testamento: la embajada romana que, encabezada por Escipión Emiliano, recorrerá todo el Oriente en 139-138 a.C.¹⁴³⁰:

Habiendo admirado tanto la población de Egipto como las ventajas del territorio, opinaban que el reino de Egipto podría fácilmente convertirse en un vasto imperio, si alguna vez tuviera gobernantes dignos. Después de que los embajadores hubieron visto todo lo que necesitaban de Egipto, fueron a Chipre y de allí a Siria. En resumen, atravesaron la mayor parte del mundo habitado; y, comportándose con sobriedad, admirando a todos los lugares dondequiera que llegaron, ganaron honor y reputación extraordinarios. Cuando regresaron a casa, se habían ganado los elogios unánimes de todos. Porque los que estaban en conflicto, se reconciliaron unos con otros; y a otros persuadieron para que hicieran justicia y justicia a quienes se quejaban contra ellos. A los que eran descaradamente obstinados, se les obligaba a frenar y contenerse por la fuerza; y las disputas que eran difíciles de resolver, las remitían al Senado. Consultando con los reyes y su pueblo y renovando todos los tratados, aumentaron la buena voluntad hacia el gobierno romano; y todos los estados, reunidos en buena disposición, enviaron embajadores a Roma y aplaudieron mucho a Escipión y a los demás delegados, y al Senado por emplear tales hombres. (D. S. XXXIII.28b.3-4)

¹⁴²⁶ Luzzatto, 1985.

¹⁴²⁷ Habicht, 1990; Mattingly, 1998; Polański, 2013

¹⁴²⁸ Préaux, 1984, p. 55; Kosmetatou, 2003, p. 165.

¹⁴²⁹ Mackowiak, 2007, p. 32.

¹⁴³⁰ Astin, 1959.

La embajada romana visitó todos los reinos y estados del Mediterráneo oriental con la clara intención de controlar la situación de los mismos. Sabemos que, además de Siria, como señala Diodoro, la región de Asia también fue objeto de visita por parte de Escipión y los legados¹⁴³¹. En los territorios inspeccionados, la embajada mostrará un carácter ejecutivo casi plenipotenciario a la hora de establecer acuerdos y buscar soluciones.

El reino de Pérgamo, sin duda, fue uno de los destinos de Emiliano¹⁴³². En el contexto en el que se realizó la visita, Atalo III acababa de acceder al trono y la situación interior era ciertamente inestable. Es muy posible que fuesen los propios romanos los que propiciaran la decisión del último atálida de legar su reino al *Populus Romanus*¹⁴³³. No hemos de olvidar que el testamento de Ptolomeo VIII Evergetes II, datado en 155 a.C., supuso un antecedente jurídico de gran valor para la proyección de los intereses romanos en los territorios dependientes de la República. Ptolomeo, a través de su disposición testamentaria, buscó solventar los graves problemas internos a los que hacía frente y, sobre todo, evitó un nuevo intento de asesinato¹⁴³⁴. La situación en la corte atálida era tal que el mismo rey de Pérgamo consideraba que su vida corría peligro, de ahí las graves persecuciones y ejecuciones que marcarán el devenir de su gobierno. No sería extraño, pues, considerar que Atalo dictó su testamento en las mismas condiciones y con la misma intencionalidad que el rey de Cirene. Era un monarca joven, con una edad muy similar a la de Ptolomeo VIII (unos treinta años), por lo que la muerte sin descendencia podría considerarse como una lejana posibilidad, lo que habría invalidado igualmente el testamento. Por tanto, el objetivo principal del testamento de Atalo III fue, en esencia, evitar su asesinato.

Existía, finalmente, un último elemento que será fundamental en la decisión de Atalo: la presencia de un hermanastro con grandes aspiraciones al trono y que, posiblemente, aglutinaría en torno a su persona una parte importante de la corte atálida. Este hermanastro, de nombre Aristónico, protagonizará tras la muerte de Atalo III la resistencia frente al poder romano, adoptando el nombre de Eumenes III en honor de su

¹⁴³¹ “Tú vienes ahora para asediarla, siendo poco más que un simple soldado; dentro de dos años la destruirás como cónsul, y ese nombre (de Africano) que tienes ahora como sucesor mío, te lo habrás ganado por ti mismo. Una vez que hayas aniquilado Cartago, hayas celebrado el triunfo, hayas sido censor, hayas ido como legado a Egipto, Siria, Asia y Grecia, por segunda vez serás elegido cónsul, en tu ausencia, y hará la más terrible guerra: asolarás Numancia. Pero cuando subas al Capitolio en el carro triunfal, tropezarás con una república perturbada por la imprudencia de mi nieto. (Cic. Rep. VI.11)

¹⁴³² Astin, 1959; Mattingly, 1986.

¹⁴³³ Lévêque, 1980, pp. 173-6.

¹⁴³⁴ Sartre, 1995, p. 112; Mackowiak, 2007, p. 32.

padre Eumenes II. La relación, a juzgar por los acontecimientos, entre Atalo y su hermanastro distaba de ser cordial y familiar. Aristónico representaba un verdadero peligro para su seguridad personal, puesto que su muerte podría provocar su ascenso al trono, siempre y cuando lograra el suficiente apoyo en la corte atálida, puesto que no hemos de olvidar que los hijos bastardos estaban excluidos de la sucesión. Sin embargo, si se producía la muerte sin descendencia de un monarca, las posibilidades de acceso al trono eran más elevadas. Por tanto, el testamento tendría como objetivo fundamental evitar a toda costa el acceso de Aristónico a la realeza¹⁴³⁵.

Todos estos condicionantes hubieron de pesar en la decisión de Atalo III de dictar un testamento en favor del *Populus Romanus*¹⁴³⁶. El testamento, posiblemente, no fue publicitado¹⁴³⁷. La sorpresa en Roma tras conocer la decisión del monarca es un claro indicativo del desconocimiento senatorial de la decisión del rey. Del mismo modo, también Aristónico hubo de esperar a conocer la voluntad de Atalo para dar inicio al movimiento de resistencia. El fallecimiento del rey en 133 a.C. (o más probablemente en otoño de 134 a.C.¹⁴³⁸), fue inesperado debido a su juventud y a las condiciones en las que se produjo¹⁴³⁹. Su muerte abrió una nueva etapa en la evolución de la región, que finalizó con la creación de la primera provincia romana en Asia.

¹⁴³⁵ Mackowiak, 2007, p. 32.

¹⁴³⁶ El origen de este testamento se ha vinculado, principalmente, a la dinámica iniciada desde el momento en el que los intereses romanos chocaron frontalmente con el mundo griego. En este sentido, ver Hopp, 1977, pp. 107-47; Gruen, 1984, pp. 592-610; Engels, 1999, pp. 292-7.

¹⁴³⁷ Braund, 1983, p. 22; 1984, p. 132.

¹⁴³⁸ Hansen, 1971, p. 141; Braund, 1983, p. 21; 1984, p. 131.

¹⁴³⁹ *Luego decidió hacer un sepulcro a su madre; cuando estaba entregado a esta tarea contrajo una enfermedad por una insolación y murió a los siete días.* (Just. XXXVI.4.5)

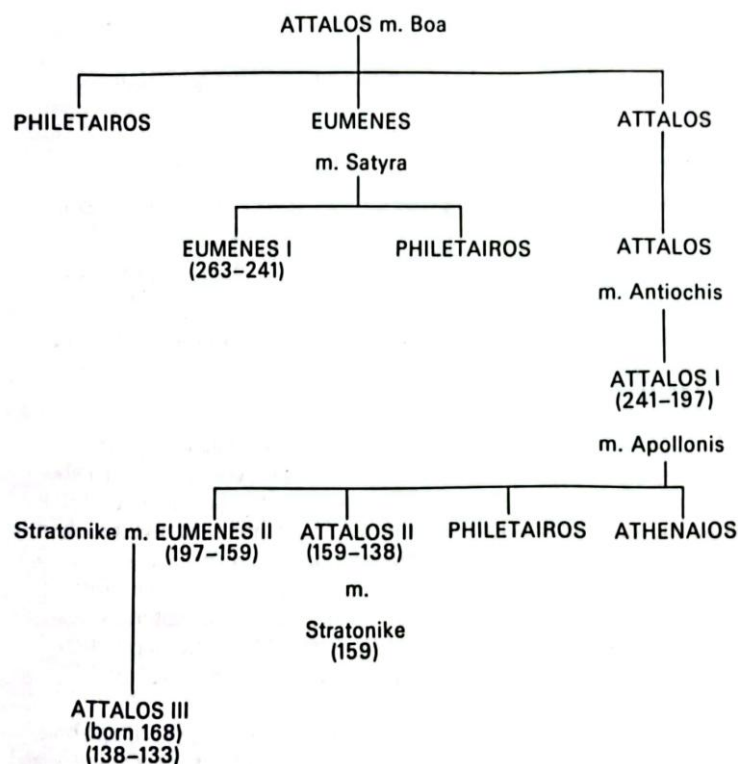


Ilustración 12. Dinastía Atálida (Allen, 1983, p. 181)

Análisis de la disposición testamentaria

El testamento de Atalo III, junto con el de Ptolomeo VIII, son las únicas disposiciones de las cuales poseemos información epigráfica (más allá de los datos transmitidos por los historiadores y eruditos grecolatinos). Es la primera ocasión en la que un testamento regio aparece en las obras de historiadores puesto que, como hemos señalado anteriormente, el texto de Evergetes II nos es conocido gracias a la inscripción hallada en el templo de Apolo de la ciudad de Cirene. A pesar de la documentación existente, los enemigos de Roma siempre consideraron la decisión de Atalo como una mentira y un engaño por parte de la República, cuyo único objetivo era la conquista y el dominio insaciable:

(Carta de Mitrídates VI del Ponto al rey Fraates III de Partia) *En cuanto a Eumenes, cuya amistad airean jactanciosamente, al comienzo lo entregaron a Antíoco como precio de la paz; luego, tras tenerlo como guardián del territorio sometido, a base de exacciones y calumnias lo convirtieron en el rey más desgraciado de los esclavos, y aprovechando un falso testamento sacrílego, al hijo suyo, Aristónico, como había reclamado el reino de su padre, lo llevaron en la pompa triunfal como si fuese un enemigo, y por su lado ellos se apoderaron de Asia. (Sal. Hist. IV.69.8)*

Las palabras de Salustio, que se sitúan en el contexto de la Tercera Guerra Mitridática (74-63 a.C.), ponen en boca de Mitrídates VI la creencia de que todo había sido una maniobra orquestada por Roma. Se trata de uno de los ejemplos paradigmáticos de resistencia a la hegemonía e implantación del poder romano. Sin embargo, como veremos, la documentación epigráfica aporta la suficiente integridad como para poder defender la veracidad de la disposición testamentaria¹⁴⁴⁰, si bien no logra solucionar los factores de su origen.

Consideramos necesario reproducir las principales referencias historiográficas que poseemos acerca del testamento de Atalo III, de tal modo que su análisis nos permita una visión de conjunto y la ulterior y necesaria reflexión sobre su contenido:

(Sobre la reforma agraria de Tiberio Graco) Luego, como había menos tierra de la que se podía repartir sin incomodar incluso a los plebeyos, pues los había incitado a ser tan ambiciosos que esperaban un lote considerable, hizo saber que haría público un proyecto de ley con vistas a repartir el dinero que había pertenecido al rey Atalo entre aquellos que, de acuerdo con la ley Sempronia, debían recibir tierras. Y es que Atalo, rey de Pérgamo, hijo de Eumenes, había instituido heredero al pueblo romano. (Liv. Per. 58.3-4)

Aristónico, hijo del rey Eumenes, ocupó Asia, cuando, al haber sido dejada en testamento al pueblo romano por el rey Atalo, debería ser libre. (Liv. Per. 59.3)

Atalo, que reinó cinco años y fue llamado Filómetor, murió por enfermedad y dejó a los romanos como herederos. Éstos proclamaron el país como provincia, llamándola Asia igual que el continente. (Str. XIII.4.2)

Después de Esmirna está la pequeña ciudad de Leucas, donde Aristónico promovió un levantamiento tras la muerte de Atalo Filométor haciendo creer que pertenecía a la familia real y planeando hacerse con el poder. (Str. XIV.1.38)

Entre tanto, mientras se producían estos hechos en Italia, Aristónico, que después de la muerte del rey Atalo -que había dejado Asia en herencia al pueblo romano como después Nicomedes dejaría Bitinia- fingiendo ser de estirpe real, la ocupó por las armas, fue vencido por Marco Perpenna. (Vell. II.4.1)

Pero lo que asestó un golpe aún mayor a la moral fue la donación que Atalo hizo de Asia: el legado de este príncipe muerto fue más fatal que la victoria de Escipión; porque a partir

¹⁴⁴⁰ Braund, 1983, p. 21; 1984, p. 131.

de entonces no hubo más restricciones en Roma para la compra de los objetos valiosos que se vendían en la subasta de Atalo. (Plin. Nat. XXXIII.53)

Había muerto el rey Atalo Filométor, y vino Eudemo de Pérgamo a traer el testamento en el que estaba nombrado heredero el pueblo romano; y arengando al punto Tiberio a la muchedumbre, propuso una ley para que, llegado que fuera el caudal heredado, sirviese a los ciudadanos a quienes habían dado tierras para adquirir enseres y utensilios de la labor; y acerca de las ciudades que eran del reino de Atalo dijo que no debía el Senado tomar providencia alguna, sino que él manifestaría su modo de pensar al pueblo. (Plu. TG. 14)

Vencida Hispania en el poniente, el pueblo romano vivía en paz en oriente, y no sólo en paz, sino que, con inusitada y desconocida Fortuna, a un tiempo llegaban a sus manos los tesoros y todos los reinos dejados en herencia por los reyes. Atalo, rey de Pérgamo, hijo del rey Eumenes, aliado y colaborador de nuestro ejército un tiempo atrás, consignó en su testamento: “Sea el pueblo romano heredero de mis bienes. Los bienes reales son los siguientes...”. Al hacerse cargo, pues, de la herencia, el pueblo romano no conservaba, en verdad, la provincia por derecho de guerra ni por las armas, sino por disposición testamentaria, que es mucho más justo. Pero es difícil decir si el pueblo romano la perdió o recuperó más fácilmente. (Flor. I.35.1-4)

Y, en cambio, vosotros, cuando Atalo Filométor nos legó el reino en su testamento, luchasteis junto con Aristonico contra nosotros durante cuatro años, hasta que este fue hecho prisionero y la mayoría de vosotros, ante la necesidad y el miedo, os reintegrasteis a vuestra obligación. (App. Mithr. 62)

En su testamento se declara heredero al pueblo romano. (Just. XXXVI.4.5)

Casualmente, al morir en aquella época Atalo, hijo de Eumenes, ordenó en el testamento que el pueblo romano fuera su sucesor en el gobierno de Asia. (Oros. Hist. V.8.4)

Por aquel entonces murió Atalo, rey de Asia, hermano de Eumenes, y nombró heredero al pueblo romano. Así Asia se añadió al imperio romano por testamento. (Eutropius. IV.18)

A pesar de haber sido un tema recurrente, por su importancia y las consecuencias que tanto a nivel de política interior como exterior produjo la decisión del último atálida en la República, la información que poseemos a través de las obras de estos autores es muy parca y presenta grandes lagunas. Pese a ello, podemos extraer una serie de conclusiones que podrán ser refrendadas por otros datos epigráficos e históricos.

La primera, y más importante, es que nos encontramos ante un testamento *sensu stricto*. Dicho de otro modo, la voluntad de Atalo III ha sido recogida a través de un documento jurídico cuya existencia es innegable, más allá de la consideración de que se trate de un ardid romano o fruto del propio monarca. En este documento se explicita claramente quien es designado heredero: el *Populus Romanus*¹⁴⁴¹. Como ya hemos señalado con anterioridad, se emplean tanto los términos “pueblo romano” como “a los romanos”. La diferencia fundamental se encontrará en la lengua en la que sean redactadas las obras, optando las de tradición latina por el primer término y las de tradición griega por el segundo.

El testimonio de Floro es, a nuestro juicio, fundamental para establecer que nos encontramos ante una *διαθήκη* helenística. A pesar de no conservar el testamento en su forma original, la expresión *Populus Romanus bonorum meorum heres esto* (*Sea el pueblo romano heredero de mis bienes*) responde, teniendo en cuenta que nos encontramos ante una interpretación romana del derecho helenístico, a una institución de heredero propiamente dicha¹⁴⁴², al igual que en su momento estableció Ptolomeo VIII Evergetes II en 155 a.C.: *dejo el reino que poseo a los romanos* (*καταλείπω Ῥωμαίοις τὴν καθήκουσάν μοι βασιλείαν*). En ambas disposiciones se subraya el mismo concepto propio de la realeza helenística: el reino y los bienes existentes en su interior son propiedad privada del monarca y quedan sujetos a la cesión jurídica que considere oportuna. Un asunto diverso son las relaciones establecidas por el rey con las diferentes *poleis* griegas del reino, siendo Pérgamo junto con Cirene los que mejor reflejan tal situación. Sin embargo, no hemos de olvidar que el relato de Floro no se rige por las fórmulas propias del derecho testamentario helenístico, sino que constituye una interpretación romana, por lo que los errores interpretativos pueden ser una constante a evitar¹⁴⁴³.

Más allá de estas cuestiones, todos los autores presentados tienen una característica en común. La decisión adoptada es responsabilidad únicamente del monarca. Como ya hemos señalado en numerosas ocasiones, muy posiblemente la actividad romana en la zona oriental, así como la propia evolución de los equilibrios de poder, tuvieron un peso fundamental en el testamento de Atalo III. No obstante, también la propia situación interna del reino, la necesidad de garantizar su propia seguridad personal, así como el

¹⁴⁴¹ Carrata Thomes, 1968, p. 33 considera que no es una institución de heredero puesto que no es un testamento, sino un acto sucesorio. De la misma opinión es Roldán Hervás, 1982, p. 229.

¹⁴⁴² Cardinali, 1910, p. 275; Kaser, 1971, p. 687; Hopp, 1977, p. 128.

¹⁴⁴³ Braund, 1984, p. 131-2.

deseo de evitar el posible desarrollo de un conflicto civil o, al menos, el peligro de invasiones externas si se producía la muerte del monarca sin descendencia legítima, también hubieron de pesar en las cavilaciones del joven rey.

Los relatos de la tradición grecolatina insisten en la creación de un testamento que instituye como heredero del reino de Pérgamo al *Populus Romanus*. Las cláusulas al interior son, pues, un misterio, puesto que Floro no las establece, sino que señala únicamente la fórmula empleada (*los bienes reales son los siguientes...*). Por fortuna, conservamos una inscripción que recoge el decreto votado por la ciudad de Pérgamo a la muerte de Atalo III, datada entre los años 133 y 132 a.C. y que suponen el primer testimonio directo acerca de lo recogido en su testamento¹⁴⁴⁴:

Ἐπὶ ἱερέως Μενεστρά [του τ] οὐ Ἀπολλοδώρου,
 μὴνός Εὐμενείου ἐννε [ακαιδε] κάτη· ἔδοξεν τῷ
 δήμῳ, γνώμη στρατηγ [ῶν· ἔπε] ἰ βασιλεὺς Ἄτταλος
 Φιλομήτωρ καὶ Εὐεργέτη [ς μεθισ] τάμενος ἐξ ἀν-
 θρώπων ἀπολέλοιπεν τῇ [μ πατρ] ἰδα ἡμῶν ἐλευθέραν, 5
 προσορίσας αὐτῇ καὶ πολε [ιτικῇ] γῶραν ἣν ἔκριν [εν,]
 δεῖ δὲ ἐπικυρωθῆναι τὴν διαθή [κην] ὑπὸ Ῥωμαίων, [ἀναγκαῖ]-
 όν τέ ἐστιν ἔνεκα τῆς κοινῆς ἀσ [φ] αλείας καὶ τ [ὰ ὑποτετα]-
 γμένα γένη μετέχειν τῆς πολιτε [ία] ς διὰ τὸ ἅπα [σαν εὔ]-
 νοιαμ προσενηνέχθαι πρὸς τὸν δῆ [μο] ν· ἀγαθῇ [ι τύχηι, δεδό]- 10
 χθαι τῷ δήμῳ, δεδόσθαι πολιτείαν [τ] οἷς ὑπο [γεγραμμέ]-
 νοις· τοῖς ἀναφερομένοις ἐν ταῖς τῷ [ν] παρο [ίκων ἀπο]-
 γραφαῖς καὶ τῶν στρατιωτῶν τοῖς κα [το] ικοῦσιν [τῇμ πό]-
 λιγ καὶ τῇ γῶραν, ὁμοίως δὲ καὶ Μακεδό [σι] ν καὶ Μν [σοῖς]
 καὶ τοῖς ἀναφερομένοις ἐν τῷ φρουρίῳ καὶ [τῇ πόλει τῇ] 15
 ἀρχαίαι κατοίκοις καὶ Μασδυηνοῖς κα [ι - - - - - - - - -]
 καὶ παραφυλακίταις καὶ τοῖς ἄλλοις ἐ [πικού]-
 ροις τοῖς κατοικοῦσιν ἢ ἐνεκτημένοις ἐν τῇ [ι πόλει]
 ἢ τῇ γῶραι, ὁμοίως δὲ καὶ γυναῖξιν καὶ παισ [ίν].
 εἰς δὲ τοὺς παροίκους μετατεθῆναι τοὺς ἐκ [τῶν] 20
 ἐξελευθέρων καὶ βασιλικούς τοὺς τε ἐνήλικα [ς]

¹⁴⁴⁴ Hemos tomado como modelo la transcripción y traducción realizada por Ventroux, 2017.

καὶ τοὺς νεωτέρους, κατὰ τὰ αὐτὰ δὲ καὶ τὰς γυναῖ
 κας πλὴν τῶν ἡγορασμένων ἐπὶ τοῦ Φιλαδέλφου
 καὶ Φιλομήτορος βασιλέων καὶ τῶν ἀνειλημμένῳ (ν)
 ἐκ τῶν οὐσιῶν τῶν γεγενημένων βασιλικῶν, κατὰ τα [ὕ]- 25
 τὰ δὲ καὶ τοὺς δημοσίους. ὅσοι δ [ἐ] τῶν κατοικούν
 των ἢ ὅσοι ἐγγελοίπασιν ὑπὸ τὸν καιρὸν τῆς (τελευτῆς) τοῦ βασιλέως
 ἢ ἐγλίπωσιν τὴν πόλιν ἢ τὴν χώραν, εἶναι αὐτοὺς κα [ἰ]
 αὐτὰς ἀτίμους τε καὶ τὰ ἐκατέρων ὑπάρχοντα τῆς πόλεως. 30
 ἔδ] οἷεν τῷ δήμῳ, γνώμη στρατηγῶν· ἐπεὶ [ἐν τῷ γε
 νομένῳ] ἰ ψηφίσματι περ [ἰ] τοῦ δοθῆναι πολιτεί [αν τοῖς
 ἀναφερομένοις ἐ] ν ταῖς τῷ [μ] παροίκων ἀπογραφαῖς [καὶ
 τοῖς λοιποῖς γένεσιν τ] οῖς δηλούμενοις ἐν τῷ ψηφ [ἰ] σ [μα 35
 τι καὶ περὶ τοῦ μετατεθῆναι εἰς τοὺς] παροίκους τοὺς [ἐκ
 τῶν ἐξελευθέρων καὶ βασιλικῶν κα] ἰ [δ] δημοσίους
 (AvP VIII, 1, n° 249; OGIS 338)

“Bajo el sacerdocio de Menestratos hijo de Apolodoro, el día 19 del mes de Eumeneo, propuso al Pueblo, a propuesta de los estrategos. Considerando que aquel rey Atalo Filométor, al abandonar el mundo de los hombres, dejó libre nuestra patria añadiendo ciudades y un territorio que él determinó y que estas disposiciones deben ahora ser confirmadas por los romanos y que es necesario, para la seguridad común, que los pueblos sometidos participar en la ciudadanía por la absoluta benevolencia que han mostrado hacia el Pueblo, para buena fortuna. Plazca al pueblo otorgar la ciudadanía a las siguientes personas. A los que consten en los registros de vecinos y soldados instalados en la ciudad y en el territorio; asimismo, a los macedonios y misios y a los que se menciona que se establecieron en la fortaleza y en la ciudad vieja; a los masdyenianos y [...], a los miembros de la guardia y a los mercenarios instalados o propietarios en la ciudad o en el territorio, así como a sus esposas y sus hijos. Que los hijos de los libertos, de los esclavos reales, adultos pero también los más jóvenes, sean registrados entre los residentes, así como las mujeres, excepto los que fueron comprados bajo los reyes Filadelfo y Filometor y los que fueron sustraídos de la propiedad privada para convertirse en esclavos reales y, en las mismas condiciones, esclavos públicos. Los que, entre los habitantes, hayan abandonado o quisieran abandonar la ciudad o el territorio con ocasión de la muerte del rey, sean tratados con amistad y los bienes de cada uno vuelvan a la ciudad.

El día 24 (del mismo mes), el Pueblo se mostró satisfecho con la propuesta de los estrategos. Considerando el decreto anterior relativo a la concesión de la ciudadanía, a los mencionados en los registros de residentes y otras categorías especificadas en el decreto y respecto a la inscripción entre residentes de los hijos de libertos y esclavos reales y públicos...”

El decreto de la ciudad de Pérgamo reviste una importancia trascendental a la hora de establecer ciertos datos y características del testamento de Atalo. Por un lado, supone la confirmación desde el propio reino de Pérgamo de la existencia de un testamento¹⁴⁴⁵. Por otro, ciertos pasajes de la inscripción nos permiten establecer algunas de las disposiciones existentes en el documento.

La expresión *que estas disposiciones deben ahora ser confirmadas por los romanos* (δεῖ δὲ ἐπικυρωθῆναι τὴν διαθή [κην] ὑπὸ Ρωμαίων) señala la cláusula resolutive del testamento. En efecto, era necesaria la aceptación oficial por parte de la República a nivel jurídico, esto es, la *cretio*. Ésta, entendido todo testamento procedente de un monarca helenístico desde el punto de vista de la República como un tratado con una nación extranjera, debía realizarse a través de una votación por parte de los comicios, hecho que se producirá al recibir la noticia de la muerte del monarca y su testamento por parte del tribuno de la plebe Tiberio Graco. No podemos precisar la existencia de otras cláusulas, pero no es descabellado pensar que tomara como modelo la disposición de Ptolomeo VIII Evergetes II y que, dada la juventud del monarca, existiera otra cláusula que fijara la invalidez del testamento en el momento en el que el monarca tuviera descendencia legítima¹⁴⁴⁶.

Respecto al contenido de lo determinado por Atalo III, la falta de información impide hacer una reconstrucción fidedigna. No obstante, el relato de Floro señala que son los bienes regios aquellos que son legados al *Populus Romanus*. ¿Qué hemos de entender por bienes regios? Como hemos señalado a la hora de analizar la *basileia* helenística, la concepción patrimonial del Estado será el rasgo fundamental que determinará la relación del monarca con sus reinos. El tesoro real será, sin duda, uno de los elementos establecidos en el testamento, tal y como refleja la acción legislativa de Tiberio Graco¹⁴⁴⁷. De hecho, como hemos expuesto anteriormente, Filetero fue nombrado responsable del

¹⁴⁴⁵ Luzzatto, 1942, p. 119.

¹⁴⁴⁶ Will, 1967, pp. 351-2; Lens, 1972, p. 70.

¹⁴⁴⁷ El Tesoro atálida será uno de los factores determinantes en la aceptación por parte de Roma de la herencia atálida. A este respecto, ver Gabba, 1990.

tesoro de Lisímaco, siendo éste el origen del gran tesoro de la dinastía atálida¹⁴⁴⁸. Las conquistas sucesivas y el botín obtenido en las diferentes campañas militares permitieron el engrandecimiento del tesoro real. La irrupción de Roma en los asuntos orientales no hizo sino incrementar la capacidad económica de los monarcas pergamenos. No hemos de olvidar que el Tratado de Apamea del 188 a.C., además de suponer un incremento más que considerable del territorio bajo la autoridad de Pérgamo, también estableció que el pago de los tributos que anteriormente había recibido Antíoco fuera también percibido por los atálidas (Plb. XXI.46.2; Liv. XXXVII.55).

También el gobierno de su reino permitía a los soberanos incrementar el tesoro real. Así parece indicarlo el texto epigráfico analizado al señalar la libertad y nombramiento como ciudadanos de todos los hijos de los libertos, *excepto los que fueron comprados bajo los reyes Filadelfo y Filometor y los que fueron sustraídos de la propiedad privada para convertirse en esclavos reales y, en las mismas condiciones, esclavos públicos*. (καὶ πλὴν τῶν ἡγορασμένων ἐπὶ τοῦ Φιλαδέλφου καὶ Φιλομήτορος βασιλέων καὶ τῶν ἀνειλημμένων (ν) ἐκ τῶν οὐσιῶν τῶν γεγενημένων βασιλικῶν, κατὰ τὰ [ὕ]τὰ δὲ καὶ τοὺς δημοσίους). De este extracto podemos deducir que todas las confiscaciones regias, tanto de bienes muebles como inmuebles, incrementarían el patrimonio del tesoro.

Sin embargo, hubo de haber más elementos que conformaron parte de la herencia atálida. En efecto, los monarcas helenísticos consideraban el territorio que regían como una mera propiedad personal, por lo que éste podía ser parcelado, vendido o entregado a voluntad. Solamente se hallaban excluidas del poder plenipotenciario del rey las *poleis* griegas y el territorio que dominaban, además de ciertas ciudades que pudieron establecer determinados pactos con los monarcas.

El testamento de Atalo III será un ejemplo de esta concepción patrimonial de la realeza. El decreto de Pérgamo así lo señala: *dejó libre nuestra patria añadiendo ciudades y un territorio que él determinó* (ἀπολέλοιπεν τῇ [μ πατρ] ἰδα ἡμῶν ἐλευθέραν, προσορίσας αὐτῇ καὶ πολε [ιτικῇ] χώραν). La voluntad del rey establecía que la ciudad de Pérgamo y una serie de territorios debían ser considerados y declarados libres por los romanos en el momento en que aceptaran la herencia¹⁴⁴⁹. Era una de las condiciones establecidas en el testamento. Así es como podemos entender el relato de Livio (*Per.* 59) cuando señala

¹⁴⁴⁸ Luzzatto, 1942, p. 120.

¹⁴⁴⁹ Liebmann-Frankfort, 1966, p. 79.

que Asia debía ser libre en virtud del testamento del rey Atalo. No debe extrañarnos, puesto que la gran independencia de la que gozaban las ciudades griegas en los reinos helenísticos es bien conocida. La ciudad de Pérgamo no iba a ser una excepción, con su propia βουλή y su propio δῆμος¹⁴⁵⁰. De hecho, el decreto emitido por la ciudad tras la muerte del rey señala la existencia de estrategos y asambleas populares. Por ello, la aceptación por parte de Roma de la voluntad del rey se traduciría en el reconocimiento de la libertad de las ciudades griegas del reino, así como en la concesión de nuevas libertades¹⁴⁵¹ a otras ciudades establecidas por el propio monarca, unas acciones que eran usuales en la práctica romana en el Mediterráneo Oriental¹⁴⁵².

No poseemos elementos que nos permitan ir más allá a la hora de realizar una reconstrucción del testamento original del monarca. Solamente tenemos, pues, pequeñas pinceladas que permiten perfilar algunos detalles que hubieron de ser fundamentales en la voluntad del último monarca atálida. El procedimiento por el que Roma aceptó el testamento de Atalo III e incorporó el reino de Pérgamo a su estructura puede ofrecernos otros datos que nos permitan precisar algunos aspectos que se mantienen en la oscuridad.

Aceptación por parte de Roma e incorporación dentro de su estructura

En Roma, la situación política se caracterizaba, al igual que en el reino atálida, por la inestabilidad interna. La política emprendida desde el tribunado de la plebe por Tiberio Graco había puesto en evidencia las fuertes tensiones existentes entre los diversos cuerpos del Estado romano. Tiberio, apoyado por el rico *ordo equestre*, inició una serie de reformas legislativas con el objetivo de lograr una mejora en la vida de los ciudadanos romanos carentes de tierras que se habían visto abocados a trasladarse a la ciudad de Roma, mientras que las pequeñas propiedades iban desapareciendo en favor de los

¹⁴⁵⁰ Inschr. V. Perg. 248 II. 45-46; Luzzatto, 1942, p. 122.

¹⁴⁵¹ Sin embargo, Roldán Hervás, 1982 considera que únicamente serán la ciudad de Pérgamo y su territorio cívico los afectados por el testamento de Atalo III. Por otro lado, Campanile, 2015 considera que posiblemente también se vieron afectadas otras *polis*.

¹⁴⁵² *Después fueron oídas también otras embajadas procedentes de Asia. La respuesta que se dio a todas ellas fue que el senado, de acuerdo con la costumbre de los antepasados, enviaría diez comisionados para dirimir las cuestiones de Asia y ponerlas en orden; no obstante, las líneas generales serían éstas: a este lado de las montañas del Tauro, lo que había estado dentro de las fronteras del reino de Antíoco sería asignado a Eumenes, salvo Licia y Caria hasta el río Meandro, que pertenecerían a la república de los rodios; las otras ciudades de Asia que habían sido tributarias de Atalo pagarían igualmente tributo a Eumenes, las que habían sido tributarias de Antíoco, quedarían libres y exentas de cargas.* (Liv. XXXVII.55.4-6). La concesión de libertad a ciudades griegas no era, pues, extraño a las formas políticas empleadas por los romanos.

grandes latifundios pertenecientes a la *nobilitas*. Como consecuencia de su labor vio la luz la *Lex Sempronia Agraria*¹⁴⁵³, que estableció un límite en la cantidad de tierras que podían ser asignadas del *ager publicus* romano, al tiempo que se formaba una comisión de tres miembros encargada de la distribución de la tierra y de todas las acciones legales necesarias, expropiaciones incluidas. La respuesta senatorial fue acorde a la defensa de sus intereses: permitió su aprobación y puesta en marcha, aunque asignó a la comisión fondos insuficientes para desarrollar su labor. Tiberio llevó a votación entonces la *Lex Sempronia agraria altera* (Liv. Epit. 58; Vell. II,2,3; Plu. TG 13.1)¹⁴⁵⁴ por la que se confería amplios poderes a los miembros de la comisión agraria en materia judicial. Con ello se pretendía resolver los problemas de naturaleza pública o de fondos a los que tuviera que enfrentarse¹⁴⁵⁵. A pesar de los esfuerzos denodados del tribuno, la falta de liquidez impidió el desarrollo de la reforma agraria. Sin embargo, la muerte del rey de Pérgamo lo cambió todo:

Había muerto el rey Atalo Filométor, y vino Eudemo de Pérgamo a traer el testamento, en el que estaba nombrado heredero el pueblo romano; y arengando al punto Tiberio a la muchedumbre, propuso una ley para que, llegado que fuera el gran caudal heredado, sirviese a los ciudadanos a quienes habían tocado tierras para adquirir los enseres y utensilios de la labor; y acerca de las ciudades que eran del reino de Atalo dijo que no debía el Senado tomar providencia alguna, sino que él manifestaría su modo de pensar al pueblo. (Plu. TG. 14)

El papel desarrollado por el padre del tribuno, Tiberio Sempronio Graco¹⁴⁵⁶, en la misión romana que tuvo lugar en 164 a.C. en la región de Asia, permitió a su hijo gozar de unos lazos clientelares que fueron determinantes en el devenir de los acontecimientos¹⁴⁵⁷. La llegada de Eudemo de Pérgamo, embajador que traía consigo el testamento del monarca, a la casa de Tiberio no fue una cuestión fortuita, sino que respondía a tal circunstancia¹⁴⁵⁸. El pronto conocimiento de la noticia del fallecimiento del monarca otorgó al tribuno una ventaja imprescindible para el desarrollo de su plan¹⁴⁵⁹. Es en estos momentos cuando se

¹⁴⁵³ Rotondi, 1966, pp. 298-9.

¹⁴⁵⁴ Rotondi, 1966, p. 300.

¹⁴⁵⁵ Sobre el desarrollo de la *Lex Sempronia Agraria* y los problemas a los que se enfrenta, ver Geer, 1939; Bernstein, 1969 y Shochat, 1970.

¹⁴⁵⁶ Sobre la actividad desarrollada a lo largo de su carrera política por Tiberio Sempronio Graco, ver Geer, 1938; Scullard, 1951; Earl, 1963; Astin, 1967; Richard, 1972; Bernstein, 1978.

¹⁴⁵⁷ Sobre la embajada Plb XXX.27.1-4, 7-8; Cic. Brut. 79; Broughton, 1951, p. 438; Will, 1967, p. 309 y 312.

¹⁴⁵⁸ Badian, 1958, p. 174; También Roldán Hervás, 1982, p. 229.

¹⁴⁵⁹ Roldán Hervás, 1982, p. 229.

propone y aprueba la *Rogatio Sempronia de pecunia regis Attalis*, una propuesta legislativa realizada al margen de la *auctoritas patrum* que hasta el momento había sido fundamental. Tiberio rompió con la tradición republicana imperante, si bien es cierto que pudo hacerlo gracias al precedente sentado por el tribuno C. Flaminio en 232 a.C., tras la aprobación de la *Lex Flaminia de agro piceno et gallico viritim dividendo*. Con esta *rogatio* se producía la *cretio* necesaria para la aceptación testamentaria. Sin embargo, Tiberio solamente centró su atención en una parte de la herencia atálida:

Después ordenó que se tratase del dinero que era de la herencia de Atalo, y se repartiese al pueblo. (De vir. Ill. 64)

Graco, tratando de atraerse con dinero al pueblo, presentó una propuesta de ley según la cual el dinero que había sido de Atalo se distribuiría entre el pueblo. Nasica se opuso, e incluso Pompeyo prometió solemnemente que llevaría a los tribunales a Graco en cuanto éste cesase de su cargo. (Oros. Hist. V.8.4)

Las consecuencias de las medidas de Tiberio nada tenían que ver con la provincialización del reino de Atalo III, sino que se centraron en la apropiación exclusiva del tesoro real al objeto de financiar su reforma agraria¹⁴⁶⁰. El primer testamento ejecutado por los romanos fue utilizado como un arma de carácter político en el seno de la propia República, característica que se repetirá a lo largo de las siguientes disposiciones que nombrarán al *Populus Romanus* heredero de numerosos reinos. Sabemos que partes del tesoro regio fueron vendidas en pública subasta¹⁴⁶¹. Hay quien señala que, posiblemente, la medida también llevó aparejada la conversión de los *agri regii*, es decir, las tierras propiedad del rey, en *ager publicus* y, por tanto, sujeto también a las distribuciones de tierras¹⁴⁶².

La labor de Tiberio en este asunto es relevante porque es la primera ocasión en la que un tribuno de la plebe actúa al margen del Senado en materia de política exterior y abroga al pueblo la competencia que, en el fondo, le pertenece. Como hemos señalado, la verdadera autoridad en materia exterior estaba depositada en el cuerpo ciudadano, materializado en la *Maiestas Populi Romani*. Sin embargo, en reconocimiento de su mayor experiencia en tales asuntos, el Pueblo delegaba los asuntos relacionados con la política exterior en el Senado, que debía al mismo tiempo someter a votación y refrendo comicial cualquier

¹⁴⁶⁰ No obstante, como señalan Stockton, 1979, p. 68; Bernstein, 1978, p. 207 o Badian, 1972b, p. 713, no conocemos las verdaderas intenciones de Tiberio con respecto al uso de las ganancias del tesoro atálida.

¹⁴⁶¹ Braund, 1984, p. 132.

¹⁴⁶² Luzzatto, 1942, p. 127.

decisión adoptada. Tiberio, con la aprobación de la ley que acepta el testamento de Atalo, rompió con la práctica tradicional de la República romana¹⁴⁶³.

Es muy posible que Tiberio intentara socavar la autoridad senatorial en el momento de reorganizar el territorio recién adquirido. La situación política desembocó en su asesinato en 133 a.C., tras presentarse a la reelección como tribuno contraviniendo nuevamente la *praxis* republicana. La muerte del tribuno permitió al Senado redirigir el asunto atálida. La primera consecuencia de la muerte de Tiberio fue el retraso en el traslado del tesoro real a Roma, que no se produciría hasta 130 a.C., no sin antes librar una cruenta guerra. La aceptación del testamento no fue sometida a debate, puesto que la decisión del Pueblo fue soberana y, al aceptar el tesoro regio, Roma estaba obligada a respetar los términos de la disposición de Atalo III. El inicio de la guerra contra el pretendiente Aristónico, que dividió al reino, complicó aún más la situación. El Senado únicamente podía organizar el nuevo territorio dictando un *senatus consultum*¹⁴⁶⁴:

-----] Σ [-----]

Συνκλ [ήτου δόγμα]

Πό] πλιος Ποπίλλιος Γαίου υἱὸς σ [τρατηγὸς τῇ συγκλή-]

τ] ωι συνεβουλεύσατο πρὸ ἡμ [ερῶν -----]

[...] εμβρίων· περὶ ὧν λόγους ἐπ [οιή - - - νπερὶ τῶν ἐν Περγὰ-] 5

μ] ωι (?) πραγμάτων, τίνες ἐντολ [αὶ ἔσονται τοῖς εἰς]

Ἀ] σίαν πορευόμενοις στρατηγοῖς, ὃ [σα ἐν Ἀσίαι ἔ-]

ω] ς τῆς Ἀττάλου τελευτῆς ὑπὸ τῶν [βασιλέων]

δι] ωρθώθη ἐδωρήθη ἀφέθη ἐζημιώ [θη ὅπως ταῦτα ἦ]

[κύ] ρια, ὑπὲρ τούτου τῇ συνκλήτῳ οὔτ [ως ἔδοξε· περὶ] 10

ῶν Πό] πιος Ποπίλλιος Γαίου υἱὸς στρατη [γὸς λόγους ἐ-]

ποιή] σατο, περὶ τούτου τοῦ πράγματος [ς οὕτως ἔδοξε·]

ὅπ] ως ὅσα βασιλεὺς Ἄτταλος οἱ τε λο [ιποὶ βασι-]

λεῖς] διώρθωσαν ἐζημίωσαν ἢ [ἀφῆκαν ἐδωρησαν-]

[το, ὅ] σα τούτων ἐγένετο πρὸ μιᾶς [ἡμέρας πρὶν ἢ] 15

Ἄττ] αλον τελευτῆσαι, ὅπως ταῦτ [α κύρια ἦι στρατη-]

γο] ἰ τε οἱ εἰς Ἀσίαν πορευόμεν [οι μὴ κινῶσι τὴν δια-]

θήκ (?) ην, ἀλλὰ ἐῷσι κύρια μένειν, [ἅπαντα καθὼς ἡ σύνκλη-]

¹⁴⁶³ Badian, 1972b p. 713; Stockton, 1979, p. 68; Harris, 1979, p. 148; Braund, 1984, p. 132.

¹⁴⁶⁴ Hemos tomado como modelo la transcripción y traducción realizada por Ventroux, 2017.

vv τος ἐπέκριν [εν.]

[Γραμ] μάτων [Πο] πλίου Σερουιλ [ίου -----]

20

....] υ τε [-----]

(OGIS 435)

Decisión del Senado. Publio Popilio (Laenas), hijo de Cayo, pretor, ha dado su opinión, el... día antes de... Septiembre (o Noviembre, o Diciembre). Sobre los asuntos de Pérgamo, acerca de los cuales se han discutido las instrucciones dadas a los pretores que se dirigen a Asia, para que los reglamentos, las donaciones, las emancipaciones, las multas decididas en Asia por los reyes hasta la muerte de Atalo tengan fuerza de ley, se ha decidido al respecto por el Senado de la siguiente manera. En relación con el informe presentado por el pretor Publio Popilio, hijo de Cayo, se ha decidido así: para que todos los reglamentos, multas, emancipaciones y donaciones decididas por el rey Atalo y por los otros reyes, que todas estas cosas decididas hasta el día de la muerte de Atalo tengan fuerza de testamento; que los pretores que se dirigen a Asia no las modifiquen en nada y que se aseguren de mantenerlas soberanas, según la decisión del Senado.

El *senatus consultum* se encuentra dividido en dos partes: la primera hace referencia al informe proporcionado por el pretor Publio Popilio Laenas y a la propuesta de la línea política a seguir para con el reino de Pérgamo¹⁴⁶⁵. La segunda parte recoge el texto definitivo aprobado por el Senado, una vez producido el debate y la votación, con ligeras modificaciones a la propuesta del pretor¹⁴⁶⁶. No se trata, en este caso, de dotar al reino de una organización, sino de la aceptación del resto de cláusulas que componían el testamento de Atalo III y de todas las medidas adoptadas por los reyes atálidas con anterioridad, ya sean penas de menor gravedad (διωρθώθη), donaciones (ἐδωρήθη), remisiones de penas (ἄφεθη) o confiscaciones (ἐξημιώθη). El reconocimiento de estas acciones tenía como objetivo respetar la voluntad del monarca, que posiblemente habría señalado en el testamento la importancia de mantener los dones otorgados a las ciudades del reino. El problema lo representará la guerra contra Aristónico, un conflicto que se prolongará durante un trienio (133-130 a.C.). El apoyo de una parte del reino de Pérgamo a la rebelión del pretendiente permitió a los romanos actuar con un mayor grado de libertad en virtud del derecho de guerra, por lo que las cláusulas del testamento que

¹⁴⁶⁵ Foucart, 1904, p. 316; Drew-Bear, 1972, p. 77.

¹⁴⁶⁶ Vogt, 1959, pp. 51-3; Luzzatto, 1942, p. 128.

afectasen a las ciudades y poblaciones partidarias de la insurrección quedaban, a ojos romanos, sin efecto.

Por todo ello, este *senatus consultum* tiene, a nuestro modo de ver, dos grandes objetivos. En primer lugar, dotar de una primera organización al reino, aunque sin producirse todavía la provincialización, en virtud de la voluntad de Atalo III, además de reconocer todas las disposiciones regias en favor de las diversas ciudades y poblaciones. El segundo objetivo, teniendo en cuenta el contexto bélico que encuentra Roma al llegar a Asia, era lograr atraerse a la mayor parte del reino, sectores temerosos de perder los beneficios y libertades alcanzados durante el gobierno de la dinastía atálida.

La guerra terminó en torno al año 130-129 a.C. gracias a la labor militar de Manio Aquilio. Entonces, Roma debió adaptar el reino atálida a la administración romana. La decisión de provincializar el territorio se había tomado con anterioridad tras el envío de una comisión de diez legados¹⁴⁶⁷ en 132 a.C., presidida por Escipión Nasica¹⁴⁶⁸. La misma se encargó de ayudar a Aquilio, el cual, a los ojos del Senado, había sobrepasado sus propias funciones¹⁴⁶⁹, además de llevar adelante la *redactio in formam provinciam*¹⁴⁷⁰. Sin embargo, las condiciones no serán en su totalidad las establecidas por el monarca, puesto que parte del reino se había rebelado contra su voluntad. Ello permitió a la República interpretar que las cláusulas del testamento carecían de validez en lo que a las poblaciones rebeldes se refiere.

La primera consecuencia de esta guerra será la entrega, por parte del cónsul Aquilio, de varias regiones del reino atálida a aquellos reyes aliados que ayudaron a Roma a reprimir el levantamiento de Aristónico¹⁴⁷¹. Ariarates VI de Capadocia recibió la región de Licaonia¹⁴⁷² y Mitrídates V Evergetes del Ponto la Gran Frigia (App. *Mith.* 12, 56 y 57; Just. XXXVII.1; Oros. *Hist.* V.10; Eutropius IV.20)¹⁴⁷³, mientras la región de Perea fue entregada a los rodios. Asimismo, Roma también estableció algunos cambios territoriales,

¹⁴⁶⁷ Manio Aquilio llegó entonces como cónsul con diez legados y organizó la provincia con el tipo de constitución que todavía hoy perdura. (Str. XIV.1.38)

¹⁴⁶⁸ La elección de Escipión Nasica, el principal responsable de la muerte de Tiberio Graco, es un claro mensaje senatorial contra las políticas emprendidas por el difunto tribuno de la plebe.

¹⁴⁶⁹ Luzzatto, 1944, p. 131.

¹⁴⁷⁰ Broughton, 1951, p. 509; Dahlheim, 1977, p. 209; Kallet-Marx, 1995, p. 109.

¹⁴⁷¹ Lévêque, 1980, p. 215.

¹⁴⁷² Sherwin-White, 1976, p. 7.

¹⁴⁷³ El control de Mitrídates en Frigia ha sido documentado por Conze y Schuchardt, 1899, p. 195 al presentar el fragmento de un *senatus consultum* reconociendo el Senado la actividad desarrollada por el rey en la región. También ver Campanile, 2015, p. 183.

adscribiendo el territorio del Quersoneso tracio a la provincia de Macedonia, la isla de Egina a la provincia de Acaya y la región de Pisidia a la provincia de Cilicia. A pesar de los problemas suscitados por la reorganización territorial de Aquilio, la comisión senatorial finalmente redactó la *lex provincia* y se conformó la provincia de *Asia*, cuya base administrativa y fiscal mantendrá fuertes componentes atálidas¹⁴⁷⁴.

Son tres los grandes elementos a los que la República debe de dotar un orden.

- El más extenso es el que afecta a la *χώρα* y a las ciudades indígenas del reino. Son las esferas sobre las que todo monarca helenístico tenía un control total, aquellos que componían los bienes pertenecientes al patrimonio privado del rey, de los que podía disponer a libre arbitrio y voluntad y que, por tanto, conformaban el corazón de la herencia recibida por parte del *Populus Romanus*. Es por ello por lo que es muy posible que Tiberio Graco valorara seriamente la conversión de este territorio en *ager publicus* en el mismo momento en el que aprobó su *rogatio* aceptando el tesoro atálida, de tal modo que propiciase que la comisión agraria pudiese hacer entrega de tierras a los ciudadanos agraciados. Sin embargo, estos territorios serán entregados a los monarcas aliados, puesto que la República, al sustituir al monarca en sus funciones, podía disponer también de dicho territorio. En este contexto se entiende la suspicacia sobre Aquilino por parte del Senado, porque se podía interpretar que había actuado con las competencias propias de un rey oriental.

- En segundo lugar, existe un grupo de ciudades que no son consideradas indígenas, pero que tampoco son ciudades griegas. Se tratan de todas las comunidades seléucidas que, tras la Paz de Apamea, se incorporaron al reino como tributarias. Éstas, sin embargo, gozaban de una amplia autonomía¹⁴⁷⁵, por lo que no habían de ser consideradas por los monarcas como propiedades. Teniendo esto en cuenta, podemos determinar que posiblemente estas ciudades no fueran incluidas en el testamento de Atalo III, puesto que éste no tenía mayor autoridad sobre las mismas que la imposición del tributo. Todo parece indicar que, en estos momentos, Roma mantuvo tal sistema debido a sus inherentes ventajas.

- Por último, están las ciudades griegas del reino. El decreto de la ciudad de Pérgamo, nuestra fuente más fiable acerca de la voluntad del monarca, unido al *senatus*

¹⁴⁷⁴ Campanile, 2015, pp. 185-7.

¹⁴⁷⁵ Luzzatto, 1944, p. 132.

consultum de agro Pergameno, nos permiten afirmar que estas ciudades mantuvieron sus amplias cotas de libertad e independencia, garantizada por la propia República en virtud del testamento atálida. Un claro ejemplo de ello es el mantenimiento de sus propios tribunales, que estaban regidos por el derecho de base griega¹⁴⁷⁶. Las ciudades griegas mantendrán, pues, sus propias instituciones y gobierno, además de una amplia autonomía en materia de política exterior, como la conclusión de tratados o la concesión de sus particulares ciudadanías¹⁴⁷⁷. Las ciudades se considerarán libres y amigas de Roma¹⁴⁷⁸. La administración romana únicamente supondrá la sustitución de la figura del rey. Así lo demuestra el conflicto entre Éfeso y Sardes¹⁴⁷⁹, en el que el gobernador romano, Quinto Mucio Escévola, simplemente actuó como un legado en el acuerdo y la reconciliación gestionada por una tercera ciudad. Ello demuestra cómo la administración romana no modificó la esencia de las relaciones entre las *poleis*, produciéndose simplemente un cambio en la cúspide del Estado, donde el rey fue sustituido por el *Populus Romanus*, encarnado en este caso por el gobernador provincial.

Sin embargo, Roma, fiel a su *praxis* política, logró limitar progresivamente la libertad política de las ciudades y su potencial económico. Roma estableció con estas ciudades, sobre todo con las que en su origen pertenecieron al reino seléucida, relaciones de *amicitia* y de *societas*. En virtud de estos acuerdos, las comunidades beneficiadas deberían proporcionar contingentes a los ejércitos romanos encuadrados en los cuerpos auxiliares de las legiones.

Existe una gran controversia acerca del momento de aparición de los publicanos en la provincia. La misma deriva del descubrimiento de un *senatus consultum* en varias regiones de la provincia de Asia, especialmente en Esmirna y Adramyttion, que es conocido como el *senatus consultum de agro Pergameno*. Tradicionalmente se ha datado

¹⁴⁷⁶ Sin embargo, yo tengo una del mismo alcance, pero más disimulada procedente del edicto para Asia de Quinto Mucio, hijo de Publio: excepto si un asunto ha sido llevado a efecto de forma que no sea oportuno mantenerlo de acuerdo con la buena fe. He seguido muchos de los preceptos de Escévola, incluido aquél en el que los griegos consideran que se les ha dado la libertad de resolver los litigios entre ellos de acuerdo con sus propias leyes. (Cic. Att. VI.1.15)

¹⁴⁷⁷ Luzzatto, 1944, p. 133.

¹⁴⁷⁸ Los Pueblos y las Tribus en Asia y aquellos juzgados individualmente (encontrarse) en (un estado de) amistad con los Romanos y aquellos otros elegidos para participar en la Soteria (...). Fragmento de OGIS 438.

¹⁴⁷⁹ Recogido en OGIS 437.

en torno al año 129 a.C.¹⁴⁸⁰, pero hay quien lo retrasa hasta el año 101 a.C.¹⁴⁸¹. El texto recoge la queja de los ciudadanos de la ciudad de Pérgamo ante el Senado de Roma por la acción de los publicanos, que pretendían el cobro de la *decima* en el su territorio, a pesar de ser ésta una ciudad considerada libre en virtud del testamento de Atalo. Se trataba de un tipo impositivo que preveía la entrega de la décima parte de la producción de la tierra de la provincia de Asia¹⁴⁸². Aquellos que defienden la datación tardía de la decisión senatorial se basan en que este impuesto fue creado mediante la *Lex Sempronia de provincia Asia* (Cic. Ver. III.6.12; Att. I.17.9)¹⁴⁸³, del año 123 a.C., promulgada por el tribuno de la plebe Cayo Graco. Sin embargo, la información que poseemos sobre esta ley nos impide conocer la verdadera profundidad de la reforma del menor de los hermanos Graco, así como determinar si efectivamente se trata de una creación o bien sencillamente de otorgar en exclusiva a las *societates publicanorum* la facultad para la explotación de dicho impuesto. En la actualidad, se aboga por una datación más tardía del *senatus consultum* y, por tanto, hemos de entenderlo como una consecuencia de la reorganización económica desarrollada por Cayo Graco¹⁴⁸⁴.

Es posible que en estos momentos los territorios regios y las ciudades indígenas sí hubieran de aportar desde el momento de la aceptación del testamento una serie de contribuciones que serían recaudadas por los publicanos, pero carecemos de los datos suficientes como para confirmarlo. Así podríamos entender la queja elevada por la ciudad de Pérgamo ante el máximo órgano de dirección de la República, puesto que las ciudades griegas, en virtud del testamento de Atalo, habían de ser libres e inmunes a la fiscalidad romana. La rapacidad de los publicanos fue, sin duda, un elemento fundamental a la hora de inclinar a numerosas ciudades en favor de Mitrídates VI del Ponto cuando éste declaró la guerra a Roma.

En líneas generales, la integración del reino de Pérgamo en la estructura de la República responde en su esencia a lo determinado en el testamento de Atalo III. La evolución histórica, sin embargo, cambiará sustancialmente a raíz de la Primera Guerra Mitridática

¹⁴⁸⁰ Abbott y Johnson, 1968; Passerini, 1937; Tibiletti, 1957; Sherk, 1966 y 1984; De Martino, 1983; Petzl, 1987; Di Stefano, 1998.

¹⁴⁸¹ Magie, 1950, pp. 1055-6; Gruen, 1984, pp. 606-7; Sherwin-White, 1984; Badian, 1986, pp. 14-6; Petzl, 1987, pp. 58-60; Merola, 2001, pp. 27-34.

¹⁴⁸² *Mas cuando esto ocurrió, no os los impusimos en razón a una estimación fijada, de forma que pudiéramos recaudar una suma segura, sino que os ordenamos que contribuyerais con una parte proporcional de vuestras cosechas anuales para así participar de vuestras vicisitudes.* (App. BC V.4)

¹⁴⁸³ Rotondi, 1966, pp. 308-9.

¹⁴⁸⁴ Kay, 2014, pp. 66-9,

(90-85 a.C.). Tras 40 años de gobierno romano, muchas de las ciudades decidieron apoyar al rey del Ponto en esta guerra. La victoria de las armas romanas, encabezadas por Lucio Cornelio Sila supondrá la imposición de sanciones muy duras a todas aquellas ciudades que habían apoyado al rey del Ponto, entre ellas Cnido, Cime o Cícico. A partir de estos momentos, la provincia de Asia entra en un nuevo capítulo histórico y organizativo en el que el testamento de Atalo III deja de jugar un papel determinante.

Impacto de la disposición testamentaria

Impacto jurídico e intelectual

El testamento del rey Atalo III de Pérgamo supone, a nivel jurídico, una cierta continuidad con el de Ptolomeo VIII Evergetes II. El rey de Cirene, como vimos, inició un fenómeno seguido por numerosos monarcas. El rey de Pérgamo será el primero de ellos y hemos de cuestionarnos el porqué de esta decisión, si bien ya con anterioridad hemos analizado brevemente la problemática inherente al testamento.

Al igual que el soberano egipcio, el rey de Pérgamo temía por su propia vida. La corte atálida era el caldo de cultivo perfecto para el nacimiento de complots que podían acabar con su gobierno. Además, la existencia de un hermanastro, Aristónico, con gran ambición de poder, alimentó aún más la sensación de peligro que podía percibir el monarca. Por ello, la primera de las grandes razones que llevaron a la formulación del testamento fue, en cierto modo, asegurar su vida ante cualquier conspiración. Si bien es cierto que parece seguro que en Roma la voluntad de Atalo no era conocida, no podemos afirmar que esto mismo ocurriera en Pérgamo. La inseguridad parece que siguió atenazando al monarca durante todo su reinado, con continuas ejecuciones que le valieron la imagen de monarca sanguinario, por lo que no podemos descartar que fuera éste el principal motor que llevó a Atalo a tomar su decisión.

Junto a la misma, sin embargo, existían otros factores que también jugaron un papel determinante en la elaboración del testamento. Hemos señalado ya que el rey era consciente de la existencia de Aristónico. No podemos precisar si la labor de carácter revolucionario que desarrollará en la posterior guerra contra los romanos respondía a una verdadera creencia del pretendiente o bien a una jugada política destinada a ganar el favor

de los estratos más bajos del reino, sectores imprescindibles para poder hacer frente al poder de la República¹⁴⁸⁵.

El tercer gran condicionante lo hemos de encontrar, sin duda, en la propia situación del reino. A pesar de los grandes éxitos a nivel de política exterior, el gobierno atálida fracasó a la hora de lograr una organización interior armoniosa. Existía un claro enfrentamiento entre la población de origen griego, una minoría que ocupaba las posiciones de poder y estaba asentada en las ciudades, al igual que parte de los indígenas helenizados, y aquellos otros sectores sociales que no tenían ascendencia griega. Estos últimos resultaban mayoritarios, tenían en la agricultura su principal fuente de sustento, presentaban una organización eminentemente tribal y se repartían por la *χώρα*. La convivencia entre ambos mundos era cada vez más compleja¹⁴⁸⁶. Los sectores griegos y helenizados, sin duda, obtendrían grandes beneficios de la expansión territorial pergamena, hasta el punto de resultar fundamentales en la guerra contra Aristónico aportando sus recursos al ejército romano¹⁴⁸⁷. Frente a esta minoría, con una capacidad económica poderosa, se desarrollaba en la *χώρα* un tipo de explotación agrícola cuya principal mano de obra serían esclavos o, al menos, personas inicialmente libres que se vieron afectadas por un continuo proceso de endeudamiento que provocó la aparición de fuertes lazos de dependencia con la tierra que trabajan¹⁴⁸⁸. Ello acabó por generar un ambiente de fuerte conflictividad social¹⁴⁸⁹ difícilmente controlable por el monarca.

Por todo lo expuesto, podemos plantear que Atalo III consideraba que, en caso de fallecer sin descendencia, el país se sumiría en el caos y la guerra civil, hecho que sería aprovechado por los rivales de Pérgamo para terminar con el reino. Por ello, determina que sea el *Populus Romanus* instituido heredero del reino, puesto que ve en la República al único Estado con poder y, sobre todo, autoridad suficiente como para evitar la desmembración del reino.

Todos estos factores, sin embargo, a juzgar por el decreto de Pérgamo y la información que poseemos sobre el testamento, no parece que fueran incluidos en el mismo. Lo más

¹⁴⁸⁵ Liebmann-Frankfort, 1966, p. 85.

¹⁴⁸⁶ Así lo señalan Vavrinek, 1957; Carrata Thomes, 1968.

¹⁴⁸⁷ Lens, 1972, p. 65.

¹⁴⁸⁸ Koschaker, 1931.

¹⁴⁸⁹ Mossé, 1969, pp. 193-4 señala que los problemas sociales a los que debe enfrentarse Pérgamo en estos momentos se dan también en numerosos puntos del Mediterráneo en este arco cronológico (rebelión de Andrisco en Macedonia o la Primera Guerra Servil en Sicilia). Por ello, no es descabellado pensar que en el reino de Pérgamo la situación social también era, hasta cierto punto, insostenible.

probable es que simplemente se encontraran en una cláusula que estableciera que en caso de fallecer sin descendencia el reino pasaría a las manos del *Populus Romanus*. Se trata, pues de un discurso que intenta en todo momento ocultar la realidad política del reino, aquejado de una notable debilidad interna¹⁴⁹⁰. Se establece aquí la primera gran diferencia respecto al testamento de Evergetes II, que se caracteriza por el gran dramatismo en la exposición de los hechos que llevan al monarca a adoptar tal decisión, haciendo entrever que son el rápido curso de los acontecimientos y los avatares desconocidos de la fortuna los que determinan la disposición regia. En cambio, el testamento atálida parece ser objeto de un claro cálculo político, como señala Mackowiak¹⁴⁹¹, pues presenta un carácter frío y convencional¹⁴⁹².

Era, pues, la única salida a las graves dificultades a las que se enfrentaba el reino. A ello habría que añadir el poderoso control romano, sobre todo tras el gobierno de Eumenes II y la retirada de la dinastía, que pudo jugar incluso un papel determinante en la voluntad del monarca. No hemos de olvidar el periplo de Escipión Emiliano entre 139 y 138 a.C., momento en el que Atalo acaba de alcanzar la realeza y los fuertes vínculos que unían a la población del reino con la élite romana. Por tanto, no sería ilógico pensar que posiblemente este tipo de relación llevó al monarca a tomar la decisión de nombrar al *Populus Romanus* como heredero de su reino¹⁴⁹³, que además hemos de recordar recibió el beneplácito del Senado cuando aún no revestía la realeza (Plb. XXXIII.18.2).

La propia política del rey podía llevarnos a pensar que nos encontramos ante un monarca capacitado. El testamento de Atalo muestra a un rey que conoce a la perfección su reino y las relaciones establecidas, los juegos de poder y de equilibrios presentes en la corte y los peligros a los que debe hacer frente. Esto ha llevado a algunos autores a considerar la inscripción que le otorga un culto divino, rompiendo con la tradición atálida (caracterizada por la negativa a divinizar a los soberanos), como una evolución del propio reino hacia un modelo de reafirmación de la autoridad regia¹⁴⁹⁴. Por tanto, nos encontraríamos ante un monarca decidido, lúcido y determinado¹⁴⁹⁵ que se ve obligado a emplear una política enérgica para afianzar su autoridad en un entorno ciertamente

¹⁴⁹⁰ Mackowiak 2007 p. 32.

¹⁴⁹¹ 2007, p. 33.

¹⁴⁹² Sobre el estilo impersonal de este tipo de documentación, ver Savalli-Lestrade, 2015.

¹⁴⁹³ Liebmman-Frankfort, 1966, p. 86; Hopp, 1977, p. 131; Roldán Hervás, 1982; Braund, 1983, p. 47; Canali de Rossi, 1999; Mackowiak, 2007, p. 33.

¹⁴⁹⁴ Robert, 1966, pp. 483-4.

¹⁴⁹⁵ Mackowiak, 2007, p. 34.

hostil¹⁴⁹⁶. Ello también quedará reflejado en su testamento a la hora de determinar el mantenimiento y la concesión de libertad a las ciudades griegas de su reino, una imposición a Roma¹⁴⁹⁷.

El testamento, a nivel ideológico, supone nuevamente, al igual que el de Ptolomeo VIII, un indicador muy valioso para valorar el verdadero alcance de la hegemonía romana¹⁴⁹⁸. El testamento, si bien no parece definirlo directamente en el documento, es la materialización de la situación política e ideológica del momento, donde Roma era la única potencia capaz de sobreponerse a los problemas internos del reino. En él, su población más helenizada y que ocupaba las posiciones más relevantes tenía fuertes lazos sociales y vínculos económicos con la aristocracia romana. A través de su disposición testamentaria, Atalo III formaliza y legaliza jurídicamente la hegemonía romana¹⁴⁹⁹, lo que supone un punto de inflexión que será el verdadero motor de los testamentos regios que se producen a lo largo del siglo I a.C., que también tuvieron en Roma importantes consecuencias a nivel ideológico¹⁵⁰⁰.

Impacto político

Ya hemos señalado con anterioridad la conmoción que sacudió a la República tras el anuncio de la muerte de Atalo III y la publicación de su testamento. La conflictividad que se desarrolló en la capital, en la que el Senado vio atacada su competencia con respecto a la política exterior tras la actividad de Tiberio Graco, provocó que el procedimiento por el que se debía hacer efectiva la herencia fuera mucho más lento¹⁵⁰¹. El vacío de poder fue aprovechado por un personaje presente en la corte atálida, Aristónico, quien se proclamó hijo de Eumenes II de Pérgamo, hermanastro de Atalo III, y se ciñó la diadema real alzándose contra el testamento del rey fallecido¹⁵⁰². Posiblemente, como ya hemos puesto en evidencia en numerosas ocasiones, la última voluntad de Atalo podría estar conectada con la figura de Aristónico, buscando una salida a la fuerte conflictividad interna del reino, una vía legal que impidiera al pretendiente acceder a la realeza y procurando evitar cualquier intento de asesinato que pudiera provenir de su

¹⁴⁹⁶ Virgilio, 1984; Shipley, 2001.

¹⁴⁹⁷ Liebmann-Frankfort, 1966, p. 79.

¹⁴⁹⁸ Liebmann-Frankfort, 1966, p. 85.

¹⁴⁹⁹ Gaudemet, 1978, p. 166; Mackowiak, 2007, p. 36

¹⁵⁰⁰ *Y así Asia, convertida en propiedad romana, transmitió a Roma, junto con sus riquezas, también sus vicios.* (Just. XXXVI.4.12)

¹⁵⁰¹ Africa, 1961.

¹⁵⁰² Hopp, 1977, p. 107.

hermanastro¹⁵⁰³. Todos los autores antiguos coinciden en señalar que Aristónico, que adoptará el nombre de Eumenes III, fue efectivamente un hijo legítimo de Eumenes II, siendo únicamente Velejo Patérculo el que expresa sus dudas respecto al origen del pretendiente¹⁵⁰⁴.

El comienzo del conflicto es complejo de precisar. Lo más probable es que se iniciara el mismo año en el que se hizo público el testamento del rey y Roma aceptó el legado, es decir, en 133 a.C.¹⁵⁰⁵. Sin embargo, Tito Livio (*Per.* 59.3) sitúa la revuelta en 132 a.C., tras la muerte de Tiberio Graco. Del mismo modo, tampoco queda claro el lugar en el que estalló dicha revuelta, pudiendo ser tanto la ciudad de Pérgamo, centro del poder regio¹⁵⁰⁶, como la región de Tracia, donde Aristónico logró el apoyo de numerosos mercenarios¹⁵⁰⁷. Las primeras operaciones militares romanas fueron posiblemente encomendadas a Marco Cosconio, gobernador de la provincia de Macedonia¹⁵⁰⁸, pero posiblemente su línea de acción estuvo alejada de la ciudad de Pérgamo¹⁵⁰⁹.

En un primer momento, el pretendiente buscó el apoyo de las principales ciudades del reino, incluida Pérgamo. A la luz de los restos epigráficos hallados, en especial la ya analizada OGIS 338, parece que sólo pudo obtener éxitos parciales. En efecto, la capital mantuvo su lealtad a la última voluntad de Atalo III. Sin embargo, la oferta de amnistía a aquellos que habían huido de la ciudad¹⁵¹⁰ parece señalar que parte de la población de la ciudad se había unido al pretendiente. Roma hizo un llamamiento a todos sus aliados en virtud de los pactos de *amicitia* y *societas* que los unían y comenzaron los reveses militares del pretendiente:

¹⁵⁰³ Gruen, 1984, pp. 595-6.

¹⁵⁰⁴ *Entre tanto, mientras se producían estos hechos en Italia, Aristónico, que después de la muerte del rey Atalo -que había dejado Asia en herencia al pueblo romano como después Nicomedes dejaría Bitinia- fingiendo ser de estirpe real, la ocupó por las armas, fue vencido por Marco Perpenna.* (Vell. II.4.1). Estrabón (XIV.1.38) también ofrece una visión similar. A este respecto, ver Daubner, 2006, p. 53.

¹⁵⁰⁵ Potter, 1988, p. 293.

¹⁵⁰⁶ Sherwin-White, 1984, pp. 84-5.

¹⁵⁰⁷ Potter, 1988, pp. 293-4, así lo entiende a raíz del relato de Valerio Máximo: *En unas circunstancias trágicas el ánimo viril de aquel soldado fue tan egregio como el ánimo que voy a relatar de un general. En efecto, Publio Craso, cuando combatía en Asia con Aristónico, interceptado entre Elea y Esmima por los tracios, de los que tenía un gran contingente combatiendo de su lado, para no caer en manos del enemigo evitó aquel deshonor invocando esta nueva forma de muerte: lanzó la fusta que había utilizado para guiar su caballo contra los ojos de un bárbaro.* (Val. Max. III.2.12)

¹⁵⁰⁸ Broughton, 1951, p. 489.

¹⁵⁰⁹ Potter, 1988, p. 293.

¹⁵¹⁰ *Los que, entre los habitantes, hayan abandonado o quisieran abandonar la ciudad o el territorio con ocasión de la muerte del rey, sean tratados con amistad y los bienes de cada uno vuelvan a la ciudad.* (OGIS 338)

Después de Esmirna está la pequeña ciudad de Leucas, donde Aristónico promovió un levantamiento tras la muerte de Atalo Filométor haciendo creer que pertenecía a la familia real y planeando hacerse con el poder. Pero lo echaron de allí cuando fue derrotado por los efesios en una batalla naval cerca de Cime, y avanzando tierra adentro reunió a toda prisa un gran número de hombres sin recursos y de esclavos a los que atrajo mediante la promesa de libertad, y los llamó heliopolitas. (Str. XIV.1.38)

La derrota ante los efesios en Cime supuso el fin de las fuerzas navales de Aristónico, que hubo de refugiarse en el interior del país. Allí logró hacerse fuerte en torno a la ciudad de Tiatira (actual Akhisar), donde reunió un nuevo ejército reclutado entre las capas más bajas de la sociedad pergamena, los hombres sin recursos (*aporoî*) y los esclavos (*douloi*)¹⁵¹¹. En Tiatira el pretendiente se autoproclamó rey de Pérgamo bajo el nombre de Eumenes III, comenzando a emitir su propia moneda¹⁵¹². La difusión de este numerario nos permite seguir la acción bélica, además de ofrecernos ciertos indicativos muy interesantes, como el apoyo logrado por el monarca de los mercenarios macedonios asentados en el reino¹⁵¹³.

El mercenariado fue una de las principales bazas militares de las que disponían los monarcas, los *phrourai*. Éstos estaban asentados en colonias militares que servían para garantizar la seguridad en las fronteras y poner en explotación el territorio. El apoyo de los mercenarios macedonios de Pérgamo, o *katoikoi*, hemos de entenderlo desde dos perspectivas: por un lado, su antirromanismo debido a que la mayor parte de ellos había emigrado a Asia tras la derrota de Perseo en Pydna¹⁵¹⁴; por otro, el peligro que suponía la instauración de la administración romana para su modo de vida¹⁵¹⁵.

Al mismo tiempo, la otra gran base de apoyo a Aristónico estaba constituida por las clases más bajas de la sociedad pergamena, que veían en las promesas del pretendiente un modo de mejorar su calidad de vida, puesto que la mayor parte de ellos se encontraría bajo el dominio directo de Roma al provenir de la *χώρα* que había sido legada por el monarca al *Populus Romanus*. Como señala Estrabón, Aristónico les otorgó el nombre de

¹⁵¹¹ Cardinali, 1910, pp. 300-1; Vogt, 1959, p. 32; Vavrinek, 1967 y 1975; señalan que fue tras el repliegue al interior el momento en el que Aristónico decide hacer un llamamiento a los heliopolitas. Sin embargo, los datos que disponemos, especialmente OGIS 338, parecen indicar que desde fechas muy tempranas el pretendiente hizo uso de este tipo de fuerzas.

¹⁵¹² Kampmann, 1978, p. 38.

¹⁵¹³ Robinson, 1954; Kleiner y Noe, 1997, p. 103.

¹⁵¹⁴ Sánchez León, 2004, p. 162.

¹⁵¹⁵ En este sentido, ver Collins, 1980 y 1982.

Heliopolitas, iniciando un movimiento de fuerte carácter utópico inspirado en las ideas de Bloasio de Cumas¹⁵¹⁶. Este filósofo es un personaje trascendental en el desarrollo de este conflicto bélico, pero también en la propia política interior romana. En un primer momento, fue uno de los consejeros pertenecientes al círculo de Tiberio Graco en Roma. La represión contra Tiberio y sus seguidores en 133 a.C. provocó la huida de Bloasio de la ciudad, buscando refugio en la corte de Aristónico. Es muy posible que este filósofo ya ejerciera una influencia notable en la idea política de Tiberio, alentándolo a llevar a cabo movimientos que lograran una mayor igualdad ciudadana, tales como la *lex Sempronia Agraria*. Podemos, pues, precisar que el cambio en la tendencia del pretendiente se desarrollaría a partir del año 132 a.C., momento en el que Bloasio llega a la corte atálida.

Sin lugar a dudas, el clima de fuerte enfrentamiento social que asolaba al reino de Pérgamo en los últimos años de Atalo III, y que posiblemente fue un factor clave a la hora de establecer su testamento, creó un terreno fértil para el cultivo de las ideas utópicas de Bloasio. Asimismo, como hemos señalado, no hemos de olvidar que durante este periodo se produjeron numerosos movimientos sociales protagonizados por esclavos que vieron en este contexto de tensión social el momento oportuno para el desarrollo de una revolución social. Las ideas igualitarias que consideraban a los esclavos como ciudadanos iguales, con el nombre de heliopolitas, responden a una tradición en el pensamiento griego que arranca desde mucho tiempo atrás¹⁵¹⁷. Diodoro Sículo (II.60 y siguientes) realiza la descripción, atribuida a un tal Yámbulo¹⁵¹⁸, de unas islas donde la productividad y la riqueza son tal que permiten a todos vivir en abundancia, con relatos fantásticos y exóticos, pero cuya verdadera importancia reside en que son islas consagradas al Sol y sus habitantes son denominados heliopolitas¹⁵¹⁹. Socialmente, la abundancia permite que no haya diferencias entre los habitantes de las islas, por lo que la esclavitud es inexistente¹⁵²⁰. Esta será la ideología imperante en el movimiento de Aristónico, que le permitió gozar de una amplia aceptación social. La rebelión de los esclavos alcanzó tales cotas que no se puede comprender el decreto de la ciudad de Pérgamo (OGIS 338) sin esta perspectiva. Pérgamo se hallaba en peligro ante una revolución social que podía convertirse en incontrolable, por lo que su *demos* trató por todos los medios de aglutinar

¹⁵¹⁶ Delplace, 1978.

¹⁵¹⁷ Lens, 1972, p. 69.

¹⁵¹⁸ Sobre los problemas inherentes en cuanto al autor y la cronología de Yámbulo, ver Andreotti, 1956, p. 296

¹⁵¹⁹ Lens, 1972, p. 69.

¹⁵²⁰ Bidez, 1932, pp. 280-3; Africa, 1961, pp. 119-20; Mossé, 1969, pp. 297-306.

los recursos humanos y materiales necesarios para la defensa de la ciudad¹⁵²¹. La rebelión permitió a Aristónico controlar amplios territorios en torno a Pérgamo y buena parte de la región de Caria.

Sin embargo, Roma aún no había decidido realizar ningún movimiento, puesto que se encontraba en plena crisis interna por la actividad de Tiberio Graco y el estallido de la Guerra Servil de Sicilia. Por ello, determinó que fuesen los aliados de Roma los que comenzasen la actividad bélica contra el pretendiente:

Primero cayó sobre Tiatira, luego se hizo con Apolónide, y después atacó otras fortalezas, pero no transcurrió mucho tiempo, pues enseguida las ciudades mandaron un ejército y tuvieron como aliados tanto a Nicomedes el bitinio como a los reyes de Capadocia. (Str. XIV.1.38)

Es el propio reino el que debe defenderse a sí mismo ante la pasividad romana. Posiblemente, muchas de sus ciudades adoptaron medidas similares a las de Pérgamo, lo que les permitió reunir contingentes militares que hicieran frente a la amenaza de Eumenes III. El apoyo de Nicomedes II de Bitinia, Mitrídates V del Ponto y Ariarates V de Capadocia será fundamental para mantener controladas las fuerzas del pretendiente¹⁵²². No será hasta 132 a.C. cuando Roma decida intervenir directamente mediante el envío de una comisión dirigida por Publio Cornelio Escipión Nasica¹⁵²³. La situación que se encontró la comisión romana era ciertamente compleja. Aristónico, a pesar de la resistencia del reino y de la presión ejercida por los reyes aliados de Roma, había logrado una base de poder ciertamente importante, lo que le había permitido ir cosechando éxitos parciales que provocaron el envío del cónsul Publio Licinio Craso Muciano en 131 a.C.¹⁵²⁴

La campaña de Craso fue un desastre, siendo derrotado en las cercanías de Leucas, pereciendo incluso el cónsul (Just. XXXVI.4.8; Oros. *Hist.* V.10.2; Eutropius IV.20.1)¹⁵²⁵. Ante este revés, el Senado decidió enviar en 130 a.C. un nuevo ejército bajo el mando del cónsul Marco Perperna.¹⁵²⁶ El nuevo cónsul logró derrotar a Aristónico y

¹⁵²¹ Mossé, 1969, p. 198.

¹⁵²² Gruen, 1984, pp. 598-9.

¹⁵²³ Schleussner, 1976, p. 98.

¹⁵²⁴ *Cuando había llevado a cabo con éxito numerosas batallas contra las ciudades que no querían entregársele por temor a los romanos y parecía ya rey legítimo, Asia es confiada al cónsul Licinio Craso.* (Just. XXXVI.4.7)

¹⁵²⁵ Gruen, 1984, p. 602.

¹⁵²⁶ Broughton, 1951, pp. 501-2.

lo arrinconó en la región del Alto Caico, con capital en Estratonicea del Caico. En los meses posteriores esta ciudad fue asediada y tomada, siendo capturado el pretendiente, que fue llevado a Roma para ser exhibido en la procesión triunfal y, finalmente, ejecutado en el *Tullianum*. Aún quedarían por reprimir algunos focos de resistencia, pero en 129 a.C. la República romana dio el territorio por pacificado. En estos momentos se produjo la provincialización del reino, que recibió el nombre de *Asia*. Tras ello, se encargó al cónsul Aquilio y a una comisión de diez miembros que dotase de una organización estable al nuevo territorio. Como hemos señalado, Aquilio otorgará amplios territorios a los monarcas aliados, además de desgajar partes del territorio regio en favor de otras provincias, dando por finalizada la *redactio in formam provinciae* en torno al año 127 a.C.

La nueva provincia adoptará en su interior características propias de un reino helenístico, puesto que la comisión senatorial respetará las condiciones impuestas por Atalo en su testamento. Encontraremos, por un lado, ciudades libres e inmunes de toda contribución, que serán las *poleis* griegas y, en especial, la antigua capital, Pérgamo; por otro, ciudades sujetas a tributo; finalmente, gran parte del territorio se articulará como *ager publicus*. El sistema fiscal será el heredado de la administración atálida, basado en un tributo fijo para todas las poblaciones que no estén exentas. La situación cambiará dramáticamente a partir del año 123 a.C. con la aprobación de la *Lex Sempronia de Provincia Asia* que sustituirá el tributo fijo por una nueva exacción, la *decima*, que implicaba el pago de la décima parte de la producción. El nuevo tipo impositivo será gestionado durante un periodo de cinco años por las *societates publicanorum*¹⁵²⁷ del *ordo* de los caballeros tras una subasta pública. Las acciones de los publicanos generarán un gran descontento en las ciudades libres e inmunes de la provincia, puesto que los publicanos intentarán por todos los medios exigir el pago de la *decima* a estas ciudades, generando quejas recurrentes ante el Senado que acabarán derivando en el *Senatus consultum de agro Pergameno*.

Todo parece indicar que las exacciones y la presión por parte de los publicanos se mantuvieron en el tiempo hasta la llegada del cónsul Quinto Mucio Escévola en el año 95 a.C., quien recibió *Asia* como provincia de carácter consular. Su acción se caracterizó, a ojos de los provinciales, por la justicia, tratando de limitar la extorsión por parte de los

¹⁵²⁷ Sobre las *societates publicanorum* sigue siendo fundamental el estudio de Badian, 1972a; nuevas aportaciones en Poitras y Willeboordse, 2019 y Shaw, 2022.

publicanos, que estaban asfixiando a la población¹⁵²⁸. Ello generó un odio irrefrenable por parte del *ordo* de los caballeros hacia Escévola y su legado Publio Rutilio Rufo, que fue acusado de extorsión y exiliado de la ciudad en 92 a.C. como venganza por las acciones desarrolladas en el gobierno de Asia¹⁵²⁹. Pese a todo, parece que la acción de Escévola no fue suficiente para evitar la actividad predatoria de los publicanos romanos. Al estallar la Primera Guerra Mitridática (90-85 a.C.), varias de las ciudades libres de Asia y buena parte de la provincia decidieron aliarse con el rey del Ponto, indicativo de hasta qué punto la administración romana había generado un sentimiento de rechazo en la población asiática. La victoria romana, encabezada por Sila, supondrá un duro revés para la provincia:

Sila entonces multó al Asia en general en cien mil talentos; y luego en particular vino a arruinar las casas con la insolencia y las vejaciones de los alojados; porque mandó que el huésped diera al soldado raso cuatro tetradacmas al día, y además de comer a él y a cuantos amigos convidase; que el Tribuno percibiría al día cincuenta dracmas y una ropa para casa y otra para salir a la calle. (Plu. Sull. 25).

La provincia de Asia fue, pues, duramente castigada por Sila. Fue multada y gran parte de los privilegios que articulaban su organización también fueron eliminados. La traición de las ciudades no sería perdonada. La reforma silana de la provincia de Asia significa, a nuestro modo de ver, el fin del testamento de Atalo III, pues, a partir de estos momentos, el reino de Pérgamo no fue considerado como una herencia por parte de la República, sino como un territorio conquistado. Comienza, a partir del año 85 a.C., la andadura de una nueva provincia en Asia Menor, que ya poco tiene que ver con su pasado atálida, si bien ciertos vínculos jamás se romperán, como la existencia de una administración directa por parte de la República sobre todo el territorio¹⁵³⁰.

¹⁵²⁸ No hemos de olvidar a este respecto el episodio entre Cayo Mario y Prusias de Bitinia cuando éste le pide al rey de Bitinia contingentes para la guerra contra cimbrios y teutones: *Como parte del mando de Mario contra los cimbrios, el Senado le había dado el encargo de reclutar hombres de los países de ultramar; con este fin, Mario envió enviados a Nicomedes, rey de Bitinia, pidiéndole que enviara algunos hombres como auxiliares; pero Nicomedes respondió que la mayoría de los bitinios habían sido llevados como esclavos por los recaudadores de impuestos y estaban dispersos por las provincias.* (D.S. XXXVI.3.1). La rapacidad de los publicanos, pues, podía poner en peligro la misma estabilidad del reino.

¹⁵²⁹ Kallet, Marx, 1990.

¹⁵³⁰ Jordan, 2019, p. 69.

5.3. CIRENE (96 A.C.)

El reinado de Ptolomeo Apión (116?-96 a.C.)

El 28 de junio del año 116 a.C. Ptolomeo VIII Evergetes II fallecía en el trono de Egipto. El monarca que inauguró el fenómeno de los testamentos regios en favor del *Populus Romanus* dejó sin efecto el testamento elaborado en 155 a.C. al haber concebido finalmente descendencia legítima, lo que automáticamente invalidaba la disposición testamentaria. Antes de morir, elaboró un segundo testamento que tampoco dejaría indiferente a nadie:

Durante estas discordias, provocadas por los parricidios en el reino de Siria, muere el rey de Egipto, Ptolomeo, dejando el reino de Egipto a su esposa y a aquel de sus dos hijos que ella eligiese; es decir, como si la situación de Egipto fuera más tranquila que la del reino de Siria, puesto que la madre, al elegir a uno de los dos hijos, iba a tener al otro como enemigo. (Just XXXIX.3.1)

Evergetes II determinó en su testamento que fuese su esposa Cleopatra III la que decidiese el destino de la monarquía eligiendo a uno de los dos hijos legítimos supervivientes del matrimonio: los futuros Ptolomeo IX Látiro y Ptolomeo X Alejandro I. Es importante reseñar que Ptolomeo Apión no aparece mencionado en el texto de Justino que narra la muerte del monarca. Ello permite suponer que la Cirenaica formaría parte de la herencia que recibiría el sucesor de Ptolomeo VIII. Sin embargo, el propio Justino señala más adelante:

Mientras suceden estas cosas¹⁵³¹, un hermano suyo nacido de una concubina, a quien el padre había dejado en testamento el reino de Cirene, murió dejando como heredero al pueblo romano. (Just. XXXIX.5.2)

No poseemos, ciertamente, mucha información sobre el reinado de Ptolomeo Apión, lo que nos impide analizar los acontecimientos con suficiente claridad. En un primer momento, Justino evidencia que los únicos instituidos como herederos de Evergetes II son sus dos hijos legítimos, con la condición de que sea su madre la que determine cuál de ellos será el heredero universal. En este marco, Ptolomeo Apión, hijo ilegítimo nacido de una concubina, parece quedar excluido de la herencia paterna. Apiano coincide con Justino a la hora de determinar el origen de Apión:

¹⁵³¹ La guerra civil entre Ptolomeo IX Látiro y Ptolomeo X Alejandro I.

Y como ellos poseían África hasta Cirene -pues la propia Cirene la había legado en su testamento a los romanos su rey Apión, que era un bastardo del linaje de los Lágidas-, sólo les faltaba Egipto para completar el periplo completo del mar interior. (App. Mithr. 121)

Solamente poseemos estas pequeñas referencias del reinado de Ptolomeo Apión. A través de ellos no podemos precisar si verdaderamente fue instituido heredero de Cirene por parte de Ptolomeo VIII Evergetes II o si bien accedió finalmente a gobernar aprovechando el conflicto civil que enfrentó a sus dos hermanastros. Por tanto, desde el punto de vista teórico, Apión hubo de haber sucedido a su padre en virtud de su testamento. Si atendemos a los datos que se han podido obtener a través de los restos epigráficos en Cirene, podemos determinar que fue Ptolomeo IX Látiro el que sucedió a Ptolomeo VII Evergetes II¹⁵³². Un rescripto¹⁵³³ grabado en piedra en la ciudad de Cirene y datado entre los años 109 y 108 así parece indicarlo, puesto que en él aparecen asociados tanto Ptolomeo IX como su madre Cleopatra III¹⁵³⁴. Esta consideración encuentra confirmación en otras inscripciones concernientes al rey levantadas por Stolos hijo de Théon, dos en Cirene y una en el puerto de Apolonia¹⁵³⁵, además del hecho de que la ciudad de Cirene emitiera moneda según los tipos de Ptolomeo IX¹⁵³⁶. La última atestación del gobierno de Látiro sobre Cirene la encontramos en una dedicación de Ptolemaida datada en su décimo año de reinado (109-108 a.C.)¹⁵³⁷.

La cuestión qué hemos de plantearnos es cuándo Apión logró gobernar efectivamente el reino de Cirene. La *Lex de piratis persequendis*, conocida gracias a una inscripción en Delfos¹⁵³⁸, nos ayuda a establecer un *terminus ante quem* para datar el inicio de su reinado¹⁵³⁹. Este se situaría en el año 101-100 a.C., cuando Ptolomeo Apión estaba ya plenamente asentado en el trono de Cirene. ¿Cómo se produjo este cambio en el gobierno

¹⁵³² Bagnall, 1972; Paci, 1989.

¹⁵³³ SEG IX.5

¹⁵³⁴ Bouché-Leclerc, 1904, p. 86; Will, 1967, p. 372; Bagnall, 1976a, p. 30 considera que se trata en realidad de su esposa Cleopatra Selene, datándolo también en el año 108 a.C.

¹⁵³⁵ SEG IX.62; SEG XVIII.730; SEG XX.725. Sobre las inscripciones, ver Pugliese Carratelli, 1961-2, p. 334; Hauben y Van't Dack, 1971.

¹⁵³⁶ Svoronos, 1904, p. 283.

¹⁵³⁷ Braund, 1984, p. 133-4; Laronde, 1987, p. 446.

¹⁵³⁸ SEG III.378. Sobre la inscripción, transcripción y traducción, ver Hassal, Crawford y Reynolds, 1974.

¹⁵³⁹ En la inscripción establece que los cónsules encargados, cuyo nombre no se ha conservado y nos impide precisar más la datación de la *lex*, deben enviar misivas *al rey que gobierna en la isla de Chipre y al rey [que gobierna] en Alejandría y Egipto [y al rey] que gobierna en Cirene y a los reyes que gobiernan en Siria [quienes todos] tienen amistad y alianza [con el pueblo romano]* (SEG III.378). Chipre, Egipto y Cirene se encuentran gobernados por monarcas diferentes. El único candidato que puede ser rey de Cirene en estos momentos es Ptolomeo Apión.

de la región? No poseemos información al respecto, pues sólo conocemos los acontecimientos que tuvieron lugar en Alejandría, en los que Ptolomeo X hubo de escapar de la capital de Egipto en 103 a.C. para retornar luego en 101 a.C. y acabar con la vida de su madre, Cleopatra III, iniciando entonces su reinado en solitario¹⁵⁴⁰. Consideramos que las hipótesis planteadas por Will¹⁵⁴¹ son, quizás, las que tengan mayores visos de ofrecer una correcta descripción de lo acontecido. Es muy probable que la República romana, siempre con el tácito interés de dividir definitivamente las posesiones lágidas para debilitar a la dinastía y ejercer un control mucho más efectivo sobre Egipto¹⁵⁴², interviniera en favor de Apión para que fuera nombrado rey de Cirene. Will considera que Roma pudo haber utilizado el testamento que nombraba al *Populus Romanus* heredero del reino como medio de presión. Nosotros consideramos improbable esta última apreciación, puesto que Roma era consciente de que la cláusula que invalidaba el testamento se había cumplido y, por tanto, que en ese momento el testamento no tenía ya ningún tipo de validez legal. El hecho de entronizar a un rey ciertamente maduro, puesto que su nacimiento debía retrotraerse con anterioridad al año 145 a.C., abría nuevamente la posibilidad de que el monarca de Cirene muriera sin descendencia legítima.

No conocemos absolutamente nada del gobierno de Ptolomeo Apión, más allá del apoyo prestado a los romanos contra la piratería. Si tomamos el año 101 a.C. como el momento en el que asciende al trono de Cirene, Apión gobernará menos de una década, puesto que fallecería en el año 96 a.C. sin descendencia legítima¹⁵⁴³. Curiosamente, al morir, el monarca retomó el modelo de su padre e instituyó al *Populus Romanus* como heredero del reino de Cirene (Liv. Per. 70.5)¹⁵⁴⁴. Hay quien plantea que se trata del mismo testamento, que fue reutilizado por Roma para controlar finalmente la Cirenaica. Sin embargo, nosotros consideramos que el testamento de Apión, eminentemente diverso de aquel que fue redactado por Ptolomeo VIII Evergetes II, es un documento propio y elaborado expresamente para el momento de su muerte, tal y como detallaremos en el próximo epígrafe.

¹⁵⁴⁰ Laronde, 1987, p. 446.

¹⁵⁴¹ 1967, p. 372; Contra Will, Bagnall, 1972 considera que será Cleopatra III la que lleve al trono de Cirene a Apión, pero la evolución posterior de los acontecimientos nos hace considerar a Roma como el verdadero motivo del ascenso del hijo ilegítimo de Evergetes II.

¹⁵⁴² Así había actuado ante los problemas dinásticos entre Ptolomeo VIII Evergetes II y su hermano Ptolomeo VI.

¹⁵⁴³ Bagnall 1976a, p. 31.

¹⁵⁴⁴ Romanelli, 1971, pp. 22-4.

Disposición testamentaria, aceptación romana e incorporación en su estructura

A partir de Ptolomeo Apión, la reconstrucción de los testamentos regios en favor del *Populus Romanus* se torna una labor si cabe aún más compleja, puesto que únicamente poseemos los datos ofrecidos por parte de los historiadores de grecorromanos que, como hemos visto, se caracterizan por su parquedad y falta de información. Es por ello por lo que, para encontrar una exposición lo más cercana posible al fenómeno, es necesario tener en cuenta también el procedimiento de aceptación por parte de la República romana y la incorporación de estos reinos a su estructura.

El testamento de Apión está, pues, rodeado de grandes interrogantes, al igual que su reinado. La propia tradición clásica muestra posicionamientos contradictorios al respecto, pudiendo establecerse dos tipos de interpretaciones: aquellos autores que consideran el testamento de Apión como un único acto jurídico y aquellos otros que señalan la existencia de dos disposiciones testamentarias diferentes:

Publio Léntulo Marcelino fue enviado como cuestor a la nueva provincia de Cirene bajo los auspicios del mismo, cuando ésta nos fue dada por el testamento del muerto rey Apión y hubiera debido ser gobernada con un mando más prudente que el del joven, y menos avariciosamente que él. (Sal. Hist. II.43)

Ptolomeo, rey de Cirene, que llevó el sobrenombre de Apión, al morir dejó heredero al pueblo romano y el senado dispuso que las ciudades de aquel reino fuesen independientes. (Liv Per. 70.5)

Al siguiente año¹⁵⁴⁵, que era la ciento setenta y seis olimpíada, los romanos se anexionaron dos países en virtud de sendos testamentos. Bitinia les fue legada por Nicomedes, y Cirene por Tolomeo, el rey lágida que tenía por sobrenombre Apión. (App. BC I.111)

Y, como ellos poseían África hasta Cirene -pues la propia Cirene la había legado en su testamento a los romanos su rey Apión, que era un bastardo del linaje de los Lágidas-, solo les faltaba Egipto para completar el periplo completo del mar interior. (App. Mithr. 121)

Mientras suceden estas cosas, un hermano suyo nacido de una concubina, a quien el padre había dejado en testamento el reino de Cirene, murió dejando como heredero al pueblo romano. (Just. XXXIX.5.2)

¹⁵⁴⁵ 74 a.C.

En aquel tiempo también Libia se incorporó al Imperio Romano por el testamento de Apión, que había sido su rey. Allí las ciudades más célebres eran Berenice, Ptolemaide y Cirene. (Eutropius VI.11.3)

Murió en Cirene el rey de Egipto, Ptolomeo, dejando heredero al senado y pueblo de Roma. (Iul. Obsequens de Prod. 59)

Ptolomeo, rey de los Cireneos, nombró a los romanos herederos en su testamento. (Euseb. Chron. 171)

Cn. Domicio y C. Casio. Durante su consulado, Ptolomeo, rey de Egipto, nombró heredero al Pueblo Romano. (Casiol. Chron. 658)

La información transmitida según la primera versión coincide en señalar que la última voluntad de Ptolomeo Apión designaba al *Populus Romanus* como heredero universal del reino. Solamente Julio Obsecuente estima que la disposición regia instituía al Senado Romano como heredero junto al *Populus*, constituyendo una confusión del autor, basada, desde nuestro punto de vista, en la consideración del Senado Romano como la institución encargada de controlar los resortes de la política exterior romana y de debatir la conveniencia de la aceptación testamentaria para, posteriormente, someter a votación su decisión al *Populus Romanus*. Sin embargo, hay autores que ofrecen una descripción distinta de los hechos:

Recibimos Cirene con el resto de las ciudades libias de la Pentápolis por la generosidad de Ptolomeo el Viejo. Por arbitrio supremo del rey Apión hemos recibido Libia. (Avien. Brev. 13)

La parte más reseca de Libia la conseguimos por voluntad del rey Apión; y Cirene, así como las demás ciudades de la Libia Pentápolis las logramos gracias a la generosidad de Ptolomeo. (Am. Mar. XXII.16.24)

Libia, es decir, Pentápolis, toda la cual había sido concedida a los romanos en libertad por aquel primer Ptolomeo, pero resistiendo desde entonces, fue sometida al Pueblo Romano mediante el legado de Apión. (Iordanes De regn. Success. 41)

La tradición más tardía, ya que data de al menos el siglo IV d.C., señala que en realidad son dos los testamentos mediante los cuales el monarca legó Cirene a los romanos. El porqué de esta consideración es complejo de definir, aunque De Sanctis¹⁵⁴⁶ señala que,

¹⁵⁴⁶ 1932, p. 63.

muy probablemente, tal interpretación responda a la organización administrativa de la región en época de Diocleciano, en la que la Cirenaica fue dividida en dos¹⁵⁴⁷. Sea como sea, esto podría ser interpretado como una muestra de que aún en épocas muy tardías del Imperio romano se mantenía con vida el recuerdo de la disposición regia de Ptolomeo VIII Evergetes II. Tal es la distinción que se realiza entre ambas regiones, pues una sería legada por Evergetes y otra por Apión.

La última voluntad de Apión debe ser entendida en el contexto histórico en el que se desarrolla. Como hemos señalado, lo más probable es que Apión se ciñese la diadema de Cirene gracias a la intervención o apoyo romano, aunque el silencio de nuestras fuentes nos impide afirmarlo con total certeza, y que, a cambio de la ayuda prestada, Apión determinase en su testamento que fuese el *Populus Romanus* el heredero del reino¹⁵⁴⁸.

Pese a todo lo dicho, no conocemos los verdaderos detalles del documento, aunque ciertas referencias en los relatos de los autores grecolatinos nos permiten realizar algunas precisiones. Si atendemos a Tito Livio (*Per.* 70.5), el Senado, tras aceptar el testamento de Ptolomeo Apión, dispuso que las ciudades de Cirene fueran consideradas independientes, por lo que Roma únicamente tomó posesión de la *χώρα* o de todo aquel territorio que pertenecía al rey¹⁵⁴⁹. Ello nos lleva a pensar que quizás Apión utilizara términos similares a los dispuestos en los testamentos de Ptolomeo VIII Evergetes II y, sobre todo, de Atalo III de Pérgamo¹⁵⁵⁰. Las ciudades griegas, pues, deberían gozar de libertad por voluntad regia. A pesar de ello, la provincialización del año 74 a.C. parece

¹⁵⁴⁷ Luzzatto, 1985, p.154.

¹⁵⁴⁸ Thrige, 1940, pp. 300-3; Laronde, 1987, p. 455.

¹⁵⁴⁹ Oost, 1963 así lo considera. Contra, Braund, 1983, p. 23; 1984, p. 126 señala que no existen pruebas que sustenten tal visión, puesto que Livio señala específicamente la acción como senatorial. Sin embargo, nosotros consideramos que el Senado actúa en virtud del testamento de Apión, al igual que hizo en Pérgamo tras la muerte de Atalo. De otra manera sería difícil de comprender la evolución histórica de la región. El Senado de Roma era consciente de los graves costes que acarrearía una provincialización únicamente de la *χώρα*, por lo que decide no proceder con la provincialización. No es, a nuestros ojos, probable que la propia cámara determinara la libertad de unas ciudades cuya posición entre la Península Itálica y Egipto era de una importancia estratégica fundamental, como se verá posteriormente a la hora de reprimir las actividades piráticas de la región. No es verosímil que el Senado, además, cediera *motu proprio* las ciudades más ricas de la región sin encontrar una feroz resistencia de las *societates publicanorum*. La grave crisis política, económica y social que posteriormente sufrirá la Pentápolis y el peligro pirático que ello conllevaba no será tampoco considerado por la República como elemento determinante para proceder a la provincialización, sino que Lúculo les otorgará simplemente una reforma en su constitución. Roma no provincializa las ciudades griegas de Cirene, según nuestro punto de vista, porque desde el punto de vista jurídico no puede hacerlo por el testamento de Ptolomeo Apión. Asimismo, la disposición testamentaria se verá reforzada por la propia situación política de la República desde la muerte de Apion, con el desarrollo de la guerra contra cimbrios y teutones, la Guerra Social y la Guerra Civil, también fueron determinantes en la negativa romana a provincializar la región, puesto que los esfuerzos habían, al mismo tiempo, de centrarse en otros asuntos.

¹⁵⁵⁰ Bagnall, 1976a, p. 31.

indicar que esta declaración de libertad era más bien un regalo de Roma y que, por tanto, podría ser retirada en el momento en que así lo estimara la República. Por tanto, la aceptación de la disposición de Apión por parte de Roma fue inmediata tras el fallecimiento del monarca, tal y como señala Plinio:

Parece aún más destacable que eso el que, siendo cónsules Gayo Valerio y Marco Herennio¹⁵⁵¹, fueron traídas oficialmente desde Cirene a Roma treinta libras de silfio y el hecho de que César, el dictador, al inicio de la guerra civil sacó del erario, además de oro y plata, mil quinientas libras de silfio. (Plin. Nat. XIX.40)

Ya en 93 a.C., tres años después de la muerte del último rey de Cirene, la República obtiene beneficios procedentes del reino. Ello nos indica que desde muy pronto Roma explota los recursos de Cirene en su favor. Lo más probable es que la República solamente explote los territorios que pertenecieron al monarca, es decir, los *agri regii* y que esta producción provenga de los mismos¹⁵⁵², aunque hay quien apunta que se trata de un tributo¹⁵⁵³. La República recibiría en herencia los territorios de la *χώρα* y los derechos sobre la misma de los que gozaban los reyes ptolemaicos y posiblemente se trate de un tributo pagado por las poblaciones nómadas de la región¹⁵⁵⁴. Todo ello parece confirmado por los datos de los que disponemos en los relatos conservados de los autores de la Antigüedad:

Añade también a la subasta los ricos y fértiles campos de Corinto y los de Cirene, que pertenecieron a Apión, y pone en venta, en Hispania, los campos cercanos a Cartago Nova y, en África, la misma antigua Cartago. (Cic. Agr. II.51)

Fue también expulsado del senado Pedio Bleso, acusado por los de Cirene de haber violado el tesoro de Esculapio, y de haberse dejado corromper por el dinero y la intriga en el reclutamiento de soldados. Los mismos cirenenses presentaban una demanda contra Acilio Estrabón, antiguo pretor, que había sido enviado por Claudio con la misión de deslindar las tierras antaño patrimoniales del rey Apión legadas, junto con su reino, al pueblo romano, y que habían sido invadidas por los propietarios vecinos; por lo prolongado de aquella usurpación y desafuero pretendían apoyarse en la justicia. y equidad. El caso fue que, al recuperar las tierras, surgieron los odios contra el juez, y el senado respondió que no conocía lo dispuesto por Claudio y que había que consultar al

¹⁵⁵¹ 93 a.C.; Broughton, 1952, p. 14.

¹⁵⁵² Romanelli, 1971, p. 40.

¹⁵⁵³ Oost, 1963, p. 12.

¹⁵⁵⁴ Laronde, 1987, p. 455.

príncipe. Nerón, tras aprobar la sentencia de Estrabón, escribió que no por ello dejaría de ayudar a los aliados, y que les concedía las tierras usurpadas. (Tac. Ann. XIV.18)

Tampoco omitiré esto que encontré en la provincia de Cirene, en la que los campos son regios, aquellos que el rey Ptolomeo legó al Pueblo Romano. (Hyginus Corpus Agrim. Rom. I.85)

Cicerón, Tácito e Higino coinciden en señalar que el verdadero objeto de explotación por parte de Roma en el territorio de Cirene desde los primeros momentos eran los campos propiedad del rey, los *agri regii*¹⁵⁵⁵. Estos terrenos quedaron bajo el control de las *societates publicanorum*, por lo que Roma consideraba innecesario el establecimiento de una administración provincial. Ello nos permite suponer que Apión determinó que las ciudades griegas fueran consideradas libres, al igual que había hecho Atalo III de Pérgamo en 133 a.C. Se trata, entonces, de un testamento diferente al de su padre Ptolomeo VIII, pues éste dictaminó que el reino en su integridad fuera a parar a manos del *Populus Romanus*. El Senado romano, haciendo gala de la *iustitia* de sus acciones que tanto había publicitado durante el siglo II a.C., aceptó las condiciones regias, pero siempre con la perspectiva que la experiencia en Asia le había otorgado: en un futuro, ante cualquier problema que pudiera surgir, la provincialización sería una solución idónea.

Las *poleis* griegas del territorio gozarán de la libertad en los inicios del control romano de Cirene¹⁵⁵⁶. Sin embargo, siempre buscarán el apoyo y patrocinio de Roma y no desarrollarán una política completamente independiente. Roma trasladará a la región la misma política de control indirecto que había llevado a cabo en Grecia durante el siglo II a.C. Los grandes magistrados romanos recibirán honores en las ciudades y serán distinguidos como *evergetes*¹⁵⁵⁷. La ausencia de un control estrecho por parte de Roma permitió el ascenso al poder en las ciudades de personajes de gran ambición que acabaron por instaurar sistemas tiránicos¹⁵⁵⁸. Ello provocará la competitividad, cuando no la abierta hostilidad, entre las diferentes ciudades de la Pentápolis, lo que generará un clima de grave crisis política¹⁵⁵⁹. Este hecho podemos observarlo claramente durante el asedio de Atenas por parte de Sila, cuando legado Lúculo hubo de buscar en los aliados y posesiones

¹⁵⁵⁵ Luzzatto, 1942, p. 185.

¹⁵⁵⁶ Luzzatto, 1942, p. 186.

¹⁵⁵⁷ Gasperini, 1967, Stucchi, 1967, p. 170.

¹⁵⁵⁸ Tal es el caso de Aiglanor o el tirano de Cirene Nicócrates; sobre este episodio, ver Habicht, 1972.

¹⁵⁵⁹ Luzzato, 1985: 148.

romanas nuevos apoyos que les permitieran tomar el Pireo¹⁵⁶⁰. Al llegar a Cirene, el panorama era desolador:

Era esto en el rigor del invierno, y con tres barcas griegas y otras tantas galeras rodias de dos bancos se arrojó al gran mar por entre las naves enemigas que, por lo mismo que dominaban, discurrían libremente por todas partes; abordó, sin embargo, a Creta, la agregó a la república, y hallando a los de Cirene en estado de insurrección, con motivo de sus continuas tiranías y guerras, los sosegó y arregló su gobierno, trayéndoles a la memoria aquella sentencia de Platón, que fue una especie de profecía. Porque, rogándole, según es fama, que les dictase leyes y diese a su pueblo una forma de prudente y justo gobierno, les respondió que era muy difícil dar leyes a los Cireneos mientras estuviesen en tanta prosperidad, pues nada hay más indomable que un hombre engreído con su dicha, ni, a la inversa, nada más dócil que el abatido por la fortuna. Esta fue también la razón que hizo a los Cireneos manejables y los sometió a las leyes de Lúculo. (Plu. Luc. 2)

No será hasta el año 87-86 a.C., es decir, unos diez años después de la muerte de Apión, cuando Roma dote a Cirene de unas leyes que rijan la convivencia entre las ciudades griegas del territorio¹⁵⁶¹. Aún no se había producido la provincialización efectiva del territorio, que se realizará finalmente en el año 74 a.C.¹⁵⁶² No conocemos exactamente la legislación otorgada por Lúculo a los cireneos, pero podemos establecer con cierta seguridad que fue Antíoco de Ascalón, filósofo de la Academia que acompañaba a Lúculo, el verdadero inspirador de la misma¹⁵⁶³, puesto que el general romano, hombre de acción, debía resolver rápidamente los problemas y retornar lo más rápido posible junto a Sila¹⁵⁶⁴.

Hemos de plantearnos las razones por las cuales Cirene se encontraba en un estado de inestabilidad y violencia. El nacimiento y desarrollo de modelos tiránicos fundamentó la competitividad y los conflictos entre las distintas *poleis* de la Pentápolis. No hemos de olvidar, al mismo tiempo, el contexto en el que Apión desarrolló su reinado. Como hemos

¹⁵⁶⁰ Bloch y Carcopino, 1952, p. 433.

¹⁵⁶¹ Segenni, 2015e, p. 255.

¹⁵⁶² Reynolds, 1962, p. 455.

¹⁵⁶³ Van Ooteghem, 1959, pp. 24-7. Antíoco de Ascalón representa, dentro de la Academia platónica, el paso del escepticismo al eclecticismo. El eclecticismo representa la tendencia en el siglo I a.C. que buscó un terreno donde aplicar en la práctica ciertos postulados de las tres grandes escuelas postaristotélicas, estoicismo, epicureísmo y escepticismo. De ahí, su interesante papel en la propuesta cirenaica y el recuerdo de su acción porque el propio Cicerón (que posiblemente lo escuchó entre 79-78 a.C.), la tiene en cuenta en su análisis de las doctrinas filosóficas griegas. Algunas de las propuestas de Antíoco (y de Panecio) se encuentran en el *De República* y en el *De legibus* ciceronianos.

¹⁵⁶⁴ Laronde, 1987, p. 457.

señalado anteriormente, la *Lex de piratis persecuendis* tuvo como objetivo acabar con la piratería en el Mediterráneo Oriental, haciendo partícipes de la represión a todos los monarcas de la región. La desaparición de la monarquía lágida y la inexistencia de un control militar romano en la región provocaron que las actividades piráticas se incrementaran y afectaran directamente a las ciudades de Cirene, tal y como se puede apreciar en un decreto encontrado en Berenice¹⁵⁶⁵:

Año 34. Bajo el sacerdote de Apolo Lisis. Copia del decreto.

*Considerando que Apolodôros hijo de Pankratès, que es uno de los ciudadanos descendientes de ilustres antepasados, también se comporta de manera noble con la patria en todas las circunstancias difíciles, una manera noble hacia su patria en todas las circunstancias difíciles, y que inmediatamente después de la muerte del rey cuando la chôra fue asediada por bandidos debido a la ausencia de los magistrados, como había sido invitado a tomar el mando de los neaniskoi, y como había asumido todos los peligros, restableció nuestros asuntos en el mayor estado de paz, y toda la gratitud de la ciudad le tributó en el acto los honores previstos para él. Después de lo cual, como la ciudad estaba en dificultades, sin muralla y ya había sido asolada dos veces por las flotas de piratas que la habían atacado, como se había comprometido con los plenos poderes de la ciudad y de la jefatura de la ciudad y de la chôra, preservó fielmente la concordia de toda la ciudad en todos sus asuntos, llevando a ciudad dando a todos un juicio justo,...*¹⁵⁶⁶

El monarca fallecido al que hace referencia el texto no puede ser otro que Ptolomeo Apión. Las ciudades deben hacer frente a dos problemas principales: por un lado, los bandidos, que posiblemente deban identificarse con las tribus nómadas de la región controladas anteriormente por las fuerzas reales; por otro, los piratas que sacudieron el Mediterráneo Oriental durante esta época¹⁵⁶⁷. La falta de un aparato administrativo por parte de Roma, al evitar provincializar el territorio, provocó que las ciudades hubieran de defenderse por sí mismas dirigidas por una serie de ciudadanos que alcanzaron, gracias a ello, amplias cotas de poder.

¹⁵⁶⁵ Reynolds, 1974; Lloyd, 1976; Moretti, 1976.

¹⁵⁶⁶ Traducción procedente de Laronde, 1987, pp. 465-6.

¹⁵⁶⁷ *La agitación de Asia debida a las guerras contra Mitrídates daba alas a la osadía de los destemplados y enloquecidos piratas y se lanzaban al abordaje impunemente gracias al desorden de una guerra que no les atañía y el odio que levantaba un rey extranjero. Al principio, a las órdenes de Isidoro, contentándose con la zona marítima circundante, cometían sus tropelías entre Creta y Cirene, Acaya y el golfo Maleo, que habían denominado “de oro” por su botín.* (Flor. Epit. I.41.2-3).

La datación del documento es ciertamente compleja. Reynolds considera que posiblemente se trate de una nueva datación que se intercalaría entre la época Ptolemaica y la nueva iniciada en época de Augusto, dando inicio en el 96 a.C., año del fallecimiento del monarca, por lo que deberíamos datar dicha inscripción en torno al año 62-61 a.C.¹⁵⁶⁸, es decir, ya bajo dominio provincial romano. Sin embargo, ello requeriría la existencia de una organización común entre todas las ciudades de Cirenaica, algo que no parece corroborarse con la situación política existente tras la muerte de Apión¹⁵⁶⁹. Más allá de los problemas inherentes a su datación, la estela de Berenice muestra cómo Cirene seguía jugando un papel importante en las relaciones entre el Mediterráneo Oriental e Italia y en la guerra contra los piratas.

Los continuos conflictos civiles y militares de la región provocaron, sin duda, una fuerte crisis económica y social a la que también el decreto hace mención, por lo que Apolodoros es investido con poderes excepcionales con el objetivo de poder solventar la situación ante la ausencia de cualquier tipo de administración por parte de Roma, que era la verdadera detentadora de la autoridad. A esta situación también responde otro decreto encontrado en la ciudad de Arsinoe¹⁵⁷⁰:

Considerando que Aleximachos hijo de Sôistratos, nuestro conciudadano, ha mostrado siempre el mayor cuidado por nuestra ciudad, y ha sido la causa de muchos y grandes beneficios públicos y privados para todos, manteniendo relaciones correctas y benévolas con las masas y las ciudades, y que demuestra claramente el carácter generoso de su propia familia desde tiempos inmemoriales, realizando en todas las ocasiones gestos dignos de la actitud de sus antepasados, y mostrando el mayor cuidado de palabra y obra; también se consagra a los intereses de la ciudad y, tras el correcto ejercicio de una de nuestras magistraturas, ha donado, durante las vicisitudes de la guerra, dinero para la custodia de la ciudad, no habiendo sido superado por ninguno de los ciudadanos en la recuperación de la patria, como atestiguan sus honores en los lugares más destacados con anterioridad; y, durante las estancias de los estrategos, no omitió nada en la medida en que le fue posible hacerlo, acudiendo en ayuda tanto de su propio país como de los ciudadanos, mostró su devoción por todos; y, en la guerra contra los libios, cuando el trigo escaseaba y la ciudad pretendía enviar mercaderes de grano a Leptis, considerando en estas circunstancias la aflicción de sus propios conciudadanos debido a las dificultades de

¹⁵⁶⁸ Reynolds, 1974, p. 21.

¹⁵⁶⁹ Laronde, 1987, p. 466.

¹⁵⁷⁰ Reynolds, 1976; Moretti, 1976.

la situación, no estuvo menos dispuesto a acudir en ayuda de los negocios, como hombre que ama maravillosamente a su país, y que ama el bien, hombre de reputación y valor, al ver que la suma disponible era pequeña, actuando también de acuerdo con los valores fijados en las leyes, considerando el alto precio del trigo, proporcionó su propio grano que podía venderse al por menor por 2 talentos y 30 minas; en su afán de aumentar rápidamente el trigo disponible, se empeñó magníficamente en que el incremento de su propiedad sirviera sobre todo para la salvación de las masas; pues es justo y absolutamente propio que aquellos de los hombres que son buenas personas sean honrados... y obtenga mayor favor, para que todos los demás, considerando el franco reconocimiento de la ciudad que ha recibido, contribuyendo a su vez a los asuntos de la ciudad, obtengan los mismos favores; que los ancianos y la multitud alaben a Aleximachos hijo de Sôsstratos por los beneficios que ha reportado y que, además de los honores que le corresponden, la ciudad coloque su estatua de bronce en el ágora de los dioses, en el lugar que él elija, con esta inscripción «(estatua) de Aleximachos hijo de Sôsstratos, de Arsinoe, por el valor y la devoción que nunca dejó de tener por la ciudad, los arsinoeanos (erigida)»; que los éforos, al erigir la estatua, coloquen también junto a ella una estela de mármol con una copia de este decreto, y que los tesoreros deduzcan de los fondos públicos el gasto ocasionado por la estela. .. (Fichas de votación) en blanco, 109.¹⁵⁷¹

Las acciones de Aleximacos, que le habían valido el agradecimiento de su ciudad, Arsínoea, se articulan en tres partes: las vicisitudes de la guerra, la estancia de los estrategos y el hambre provocada por el conflicto en la región¹⁵⁷². Más allá de los mismos, se repite un esquema similar al de la inscripción procedente de Berenice. Ante la falta de una administración romana, son los propios ciudadanos, sobre todo aquellos dotados con grandes recursos, los que deben asumir o bien el gobierno o bien la defensa del territorio, a pesar de no revestir en sus inicios ninguna de las magistraturas pertinentes.

Las acciones evergéticas serán fundamentales en este contexto de grave crisis económica y social. Los estrategos que se asientan en la ciudad durante un periodo de tiempo no precisado han sido interpretados como los magistrados de la ciudad de Arsínoe¹⁵⁷³ o bien como los generales romanos que se encontraban en la región para reprimir la piratería o durante las guerras civiles de finales de la República¹⁵⁷⁴. La ausencia de la mención tanto

¹⁵⁷¹ Traducción procedente de Laronde, 1987, p. 474.

¹⁵⁷² Laronde, 1987, p. 476.

¹⁵⁷³ Moretti, 1976.

¹⁵⁷⁴ Así lo considera Laronde, 1987, p. 476, basándose en una inscripción de época augustea (SEG IX.8.1.33) en la que el magistrado romano recibe el nombre de *estrategos*.

de un rey como de Augusto hace que la inscripción tenga un arco cronológico amplio, entre 96 y 27 a.C. Más allá de estos elementos, la importancia de este decreto se circunscribe en el carácter aristocrático de la ciudad, tal y como se ve en la baja cantidad de votos emitidos al final de la misma. Las ciudades de la Pentápolis de Cirene, en el periodo que media entre la muerte del rey y la provincialización, e incluso posteriormente, mantuvieron su propia estructura.

El año 74 a.C. será el definitivo para Cirene¹⁵⁷⁵. Los acuerdos establecidos entre Mitrñidates y Sertorio, cuyos primeros contactos hemos de ubicar en 75 a.C. y el tratado entre ambos se produciría en la primavera del 74 a.C. y la muerte y testamento del rey Nicomedes IV de Bitinia en otoño del mismo¹⁵⁷⁶, junto a la terrible situación económica y social de la región propiciarán que la República envíe al cuestor Publio Cornelio Lentulo Marcelino¹⁵⁷⁷ con poderes de rango pretorio¹⁵⁷⁸ para acometer la creación de la provincia romana. Nuestro mayor problema es que carecemos de datos para analizar con profundidad la labor desarrollada por Marcelino en Cirene, habiendo de esperar a la reorganización de Oriente llevada a cabo por Pompeyo para apreciar cambios significativos. Mediante la *Lex Gabinia* del 67 a.C. Pompeyo confió la provincia a Cneo Cornelio Léntulo Marcelino (App. *Mthr.* 95; Flor. *Epit.* III.6 y 9)¹⁵⁷⁹, que recibió el título de *legatus propraetore*¹⁵⁸⁰ con el objetivo de luchar contra los piratas. Durante su mandato realizó una amplia labor administrativa, siendo nombrado *evergetes* por parte de los ciudadanos de Cirene¹⁵⁸¹. A partir de estos momentos parece que la provincia de Cirene se unirá a la de Creta¹⁵⁸², aunque durante los periodos 52-49 a.C. y 44-43 a.C. se separaron provisionalmente, volviendo a unirse después¹⁵⁸³. Durante la guerra civil entre César y Pompeyo, Cirene apoyó a los partidarios del segundo debido al fuerte vínculo que la unía con el *Magnus*, pero tras la derrota de éste en Farsalia, su lealtad flaqueó. Tras la definitiva victoria de César toda la provincia fue grabada en favor del erario romano, con una gran exacción de su producción más importante, el silfio. Tras la muerte de César,

¹⁵⁷⁵ Perl, 1970, pp. 321-4.

¹⁵⁷⁶ La situación política determinaba la necesidad de una actuación rápida por parte de la República para contrarrestar el peligro mitridático. Sobre el asunto, ver García Morá, 19991, pp. 215-23.

¹⁵⁷⁷ Romanelli, 1971, p. 47; Laronde, 1987, p. 478.

¹⁵⁷⁸ Segenni, 2015e, p. 256.

¹⁵⁷⁹ Reynolds, 1962; Segenni, 2015e, p. 256.

¹⁵⁸⁰ Segenni, 2015e, p. 256.

¹⁵⁸¹ Chamoux, 1962, p. 211.

¹⁵⁸² Robinson, 1927, p. 102; Romanelli, 1971, p. 50.

¹⁵⁸³ Perl, 1970 y 1971.

la provincia fue entregada a Casio y, tras la batalla de Filipos, a Marco Antonio, que a través de las donaciones de Alejandría la cedió a su hija Cleopatra Selene, futura reina de Mauritania. La victoria de Augusto en la guerra civil devolvió Cirene al control romano, convirtiéndose en una provincia de orden senatorial y uniéndose definitivamente a Creta. Tras un arduo proceso de cerca de un siglo desde el primer testamento regio en favor del *Populus Romanus*, la República romana finalmente provincializó el reino de Cirene.

Impacto de la disposición testamentaria

El testamento de Ptolomeo Apión pone en evidencia muchos de los condicionantes que hasta ahora han vertebrado el fenómeno de los testamentos regios en favor del *Populus Romanus*. La situación interna del reino vuelve a ser uno de los factores determinantes en la decisión del último soberano de Cirene. Ya en el testamento de Ptolomeo VIII Evergetes II se aprecia una neta diferenciación entre las πόλεις y la χώρα, habitada por las poblaciones indígenas de estirpe libia¹⁵⁸⁴. Las contradicciones propias de estas poblaciones solamente podían ser controladas a través del establecimiento de una autoridad lo suficientemente fuerte. Hemos de recordar las oscuras circunstancias que permiten a Apión acceder al gobierno de Cirene. Siendo hijo bastardo, teóricamente estaba excluido de la sucesión a pesar de haber sido instituido heredero por su padre Ptolomeo VIII, posiblemente consciente de la deuda de gratitud que aún le unía a Roma. Aún así, en los primeros años tras su muerte, fue el hermanastro de Apión, Ptolomeo IX, quien ejerció la realeza en la región. Este dominio se habría extendido hasta el año 101-100 a.C. en el que Apión aparece ya como monarca de Cirene¹⁵⁸⁵.

Posiblemente hemos de ver en esta entronización la mano de Roma. El apoyo romano y el reconocimiento formal del Senado o, cuanto menos, la aceptación, eran fundamentales tanto para cualquier *Rex Socius et Amicus Populi Romani* como para cualquier otro gobernante aliado que no dispusiese de este título. El hecho de que Apión gobernase durante cinco años sin la oposición de Roma nos indica que efectivamente la República habría aceptado al hijo ilegítimo de Evergetes. Las condiciones que se impusieron en tal ascenso las desconocemos, pero la inexistencia en las fuentes de referencias a la descendencia del rey nos hace pensar que Roma era consciente de que posiblemente

¹⁵⁸⁴ Jones, 1971, p. 360.

¹⁵⁸⁵ Hassal, Crawford y Reynolds, 1974.

Apión fallecería sin herederos legítimos. Ese sería el momento en el que Roma podría reclamar sus derechos sobre la región. Sin embargo, el testamento de Evergetes carecía de cualquier validez legal, por lo que era necesaria la creación de una nueva disposición testamentaria. Por ello, Apión elaboró un nuevo testamento tomando como modelo, posiblemente, el de Atalo III. Sin embargo, no es posible determinar hasta qué punto estuvo Roma comprometida en dicha creación, pero sí podemos afirmar con seguridad que la decisión del último lágida de Cirene fue una consecuencia directa del control informal que adoptó la política romana de este periodo¹⁵⁸⁶.

Por tanto, en este caso parece que no existe una intención manifiesta de lograr la seguridad personal por parte del monarca, lo que constituye una novedad respecto a los casos de Ptolomeo VIII y Atalo III. Se instaura, a nuestro modo de ver, una nueva justificación de testamentar en favor del *Populus Romanus*. Apión elabora su testamento bien por imposición o influencia directa de Roma, difícilmente probable, o bien por el fuerte vínculo que unía al soberano con la República, siendo consciente de que su posición y su corona se debían al apoyo romano. Se desarrolla en estos momentos una relación muy similar a la de patrono y cliente, por lo que no sería descabellado apuntar a que estos fuertes vínculos y el agradecimiento del monarca fueron determinantes en la institución del *Populus Romanus* como heredero, un proceso que, si bien en este caso no lo consideramos verdaderamente determinante, tendrá un recorrido que nos permitirá ofrecer una hipótesis acerca de la última voluntad del rey Boco II de Mauritania.

Durante los primeros años de dominio parece que el control de la República romana sobre Cirene no fue totalmente efectivo. Ello se deduce de la imposición por parte del soberano de nombrar libres a las ciudades griegas del reino, al igual que hizo Atalo III¹⁵⁸⁷. En este contexto, el Senado solamente podía sancionar el testamento. Consideramos que no se trata de una estrategia política senatorial, ya que toda aceptación testamentaria debía ser aprobada por el Pueblo a través de una votación comicial. La pérdida de las ciudades más ricas del reino hubiera supuesto un enorme golpe para las expectativas económicas de los publicanos y el *ordo* ecuestre. Si bien el conflicto estaba latente, aún no habían estallado en Italia ni la Guerra Social ni la guerra civil entre Mario y Sila, el Senado aún dominaba los asuntos públicos y existía un funcionamiento normal de las instituciones republicanas en el momento en el que Apión falleció, aunque no hemos de olvidar las secuelas del

¹⁵⁸⁶ Kallet-Marx, 1995.

¹⁵⁸⁷ Liebmann-Frankfort, 1966, p. 79.

conflicto contra Cimbrios y Teutones, así como la implicación militar en las campañas de Hispania de los años 98-95 a.C. Por tanto, el testamento seguiría con normalidad el recorrido legal que hemos planteado. El Senado, pues, declaró libre la Pentápolis debido a que era una voluntad expresa del monarca. A Roma únicamente le correspondería heredar la *χώρα* y los *agrii regis*¹⁵⁸⁸.

El gobierno romano parece no modificar en exceso la organización interna de Cirene. Augusto otorgará una serie de edictos a la región que muestran características muy similares a las que encontraríamos en la Cirene de los lágidas¹⁵⁸⁹. A nivel interno, la provincia mantuvo una cierta convivencia entre poblaciones de stirpe y ordenamientos diversos. A nivel jurisdiccional, las ciudades de la Pentápolis mantuvieron su autonomía judicial, civil y penal¹⁵⁹⁰ y parece que incluso la organización propia de una ciudad-estado, conservando posiblemente cierto grado de independencia. Roma, tras cerca de medio siglo gobernando Cirene, parece mantener aún vivas las disposiciones regias, si bien éstas posiblemente ya se hayan olvidado en la región.

5.4. EGIPTO (80 A.C.)

Los problemas en la sucesión de Ptolomeo VIII Evergetes II hasta el reinado de Ptolomeo XI Alejandro II (116-80 a.C.)

El reinado de Ptolomeo VIII Evergetes II fue, quizás, uno de los más extraordinarios de todo el mundo helenístico. Las medidas adoptadas por el monarca en 155 a.C., con la creación de la primera disposición testamentaria conocida en favor del *Populus Romanus*, tuvo innegables consecuencias en el equilibrio de las relaciones diplomáticas establecidas por la República romana con el resto de reinos del Oriente helenístico. El segundo testamento del rey, en el que Roma ya no es designada heredera del reino al cumplirse la cláusula de la primera disposición, tampoco dejaría indiferente a la familia real lágida, tal y como hemos señalado al comienzo de nuestro análisis de la última voluntad del rey Apión. Merece la pena volver a reproducir el contenido del mismo, haciéndose efectivo tras el fallecimiento del monarca el 28 de junio de 116 a.C.:

¹⁵⁸⁸ Bagnall, 1976a, pp. 31-2.

¹⁵⁸⁹ Sobre los edictos de Augusto a los cireneos, el estudio más completo sigue siendo el de Luzzatto, 1942, pp. 240-284.

¹⁵⁹⁰ Anderson, 1927.

Durante estas discordias, provocadas por los parricidios en el reino de Siria, muere el rey de Egipto, Ptolomeo, dejando el reino de Egipto a su esposa y a aquel de sus dos hijos que ella eligiese; es decir, como si la situación de Egipto fuera más tranquila que la del reino de Siria, puesto que la madre, al elegir a uno de los dos hijos, iba a tener al otro como enemigo. (Just XXXIX.3.1)

La última voluntad de Evergetes es una radiografía de los problemas dinásticos existentes en la corte de Alejandría. Hemos de recordar cómo Cleopatra II se enfrentó en una cruenta guerra civil con Ptolomeo VIII quien, tras su unión nupcial, había asesinado a su hijo Ptolomeo VII. A pesar de llegar finalmente a un acuerdo y a un gobierno conjunto, la relación entre ambos nunca llegó a recobrarse, aunque parece evidente que el enfrentamiento entre ambos ya hemos de verlo durante el reinado de Ptolomeo VI Filómetor. Evergetes dispuso que fuese su segunda esposa, su sobrina Cleopatra III, quien eligiera a su sucesor para el trono de Egipto entre sus dos hijos legítimos. La decisión de la reina, sin embargo, no fue respetada:

Así pues, aunque estaba más inclinada a su hijo menor, es obligada por el pueblo a elegir al mayor. Antes de entregarle el reino, le quitó la esposa, su queridísima hermana Cleopatra¹⁵⁹¹, y obligándolo a repudiarla, le ordena desposar a Selene su hermana menor, con un proceder impropio de una madre entre sus hijas, ya que quitaba el marido a una y se lo daba a la otra. (Just. XXXIX.3.1-2)¹⁵⁹²

Aupado por el pueblo de Alejandría y posiblemente ayudado por su madrastra y tía Cleopatra II, Ptolomeo IX Latiro alcanzó la realeza, iniciando un gobierno conjunto con su madre Cleopatra III¹⁵⁹³. Sabemos que también Cleopatra II fue nombrada corregente durante el año 116 a.C.¹⁵⁹⁴, si bien es cierto que falleció antes de finalizar el año¹⁵⁹⁵. Entre los años 116 y 107 a.C. parece que madre e hijo gobernaron el reino de Egipto. Es posible que durante estos primeros momentos, como hemos señalado con anterioridad, Cirene se mantuviera bajo el gobierno directo de Alejandría. El hermano menor del rey, el futuro Ptolomeo X Alejandro I, que había sido la primera elección de su madre al considerarlo más influenciado debido a su juventud, fue enviado a Chipre como estratega (Paus. I.9.2).

¹⁵⁹¹ De la unión entre Ptolomeo IX y Cleopatra IV habían ya nacido los futuros Ptolomeo XII Auletes y Ptolomeo de Chipre.

¹⁵⁹² Detalles similares encontramos en Paus. I.9.1 y Porph. *FGrHist.* 260 F 2.8.

¹⁵⁹³ Las condiciones de ascenso al trono de Ptolomeo IX quedan fosilizadas en la propia titulación regia, tal y como señalan Beckerath, 1984 y Cauville y Devauchelle, 1984.

¹⁵⁹⁴ P. Rylaands dem. III.20. También ver Pestman, 1967, pp. 64-6.

¹⁵⁹⁵ Höbl, 2001, p. 205.

Entre 114 y 113 a.C. decidió proclamarse rey de Chipre e inició un gobierno en solitario en la isla¹⁵⁹⁶.

Roma no perderá de vista el reino de los lágidas durante todo el proceso. Conocemos la llegada al País del Nilo de diversos romanos, no sabemos si formando parte de embajadas, que han dejado huella epigráfica¹⁵⁹⁷. En este sentido debemos destacar la visita del senador Lucio Memio en 112 a.C., que ha quedado registrada en la copia de una carta encontrada en El Fayum¹⁵⁹⁸. En ella se detallan todas las actividades que habían de realizarse con anterioridad a la llegada del enviado romano. Esta visita ha sido considerada por algunos autores como un ejemplo temprano del turismo romano en Egipto¹⁵⁹⁹. Sin embargo, lo más probable es que Mumio fuera enviado para conocer de primera mano cuál era la situación del reino de los Ptolomeos, realizando de esta manera “acciones de vigilancia” en el reino lágida, habiendo cuenta de las peligrosas actividades de Antíoco IX y la guerra civil subsiguiente en el reino seléucida.

A pesar del gobierno conjunto de ambos monarcas, Cleopatra III siempre se mostró insatisfecha de que su hijo mayor se ciñera la diadema en lugar de Ptolomeo X. Finalmente, en otoño del 107 a.C. logró su objetivo:

Pero en Egipto, Cleopatra, sintiéndose molesta por tener que compartir el trono con su hijo Ptolomeo, subleva al pueblo contra él y, tras quitarle a su esposa Selene, cosa aún más indigna por tener ya dos hijos de Selene, lo obliga a exiliarse, después de llamar a su hijo menor Alejandro y hacerlo rey en el lugar de su hermano. Y no contenta de haber arrojado del trono a su hijo, lo persigue haciéndole la guerra cuando estaba exiliado en Chipre. (Just. XXXIX.4.1-2)

Para conseguir sus propósitos, Cleopatra engañó al pueblo de Alejandría haciéndole creer que Látiro estaba intentando acabar con su vida¹⁶⁰⁰. Gracias a la labor política de su madre, Ptolomeo X embarcó desde la isla de Chipre y llegó a Egipto, donde fue coronado rey, recibiendo el nombre de Ptolomeo XI Alejandro II (107-88 a.C.). El gobierno

¹⁵⁹⁶ Mooren, 1975, pp. 195-7; Bagnall, 1976, p. 260.; Michaelidou-Nicolau, 1976, p. 57.

¹⁵⁹⁷ SEG XXVIII.1485 y SEG XXX.1750. Respecto a la presencia romana en Egipto, ver Van't Dack, 1983, pp. 393-7; Devijer, 1985.

¹⁵⁹⁸ P. Teb.I.33; También ver Olshausen, 1963, pp. 6-11; Sonnabend, 1986, p. 121.

¹⁵⁹⁹ Sonnabend, 1986, p. 121; Höbl, 2001, p. 207.

¹⁶⁰⁰ Y, finalmente, tras herir a los eunucos que consideraba más fieles, los condujo ante el pueblo, como si ella hubiese sido objeto de conspiración por parte de Ptolomeo y como si los eunucos hubiesen sufrido tales heridas por obra de aquél. Los alejandrinos se dispusieron a dar muerte a Ptolomeo, pero como se anticipara a embarcarse en una nave, hicieron rey a Alejandro, que había vuelto de Chipre. (Paus. I.9.2)

conjunto entre madre e hijo duraría hasta el año 101 a.C. Desde el primer momento, Cleopatra se erigió como la fuerza dominante en el Estado de Egipto. Este hecho se refleja en los propios documentos oficiales, en los que su titulación precede la de Alejandro¹⁶⁰¹, hasta el punto de revestir incluso el sacerdocio de Alejandro, un título vetado hasta ese momento para las mujeres¹⁶⁰².

Mientras Cleopatra y Alejandro asentaban su poder en Egipto, Ptolomeo IX Látiro hubo de huir de Alejandría, desembarcando en Chipre, donde fue perseguido por las tropas de la reina madre (Just. XXXIX.4.2). Ante el inminente peligro, Látiro decidió escapar a Seleucia, donde logró reunir una fuerza lo suficientemente poderosa como para tomar la isla de Chipre, que gobernará, al igual que su hermano había hecho con anterioridad, de manera independiente con respecto a Alejandría. Del mismo modo, mantuvo el control sobre Cirene hasta, al menos, el año 101 a.C.¹⁶⁰³. Desde allí intervendrá en los conflictos civiles que sacudieron el Estado seléucida (I. *AI* XIII.278), logrando tomar una serie de ciudades en Celesiria que consideraba fundamentales para la reconquista del trono egipcio (I. *AI* XIII.324-364)¹⁶⁰⁴.

Los movimientos de Látiro fueron observados con recelo por la reina Cleopatra, quien inició los preparativos para un posible enfrentamiento contra su hijo (I. *AI* XIII.349; App. *Mithr.* 23)¹⁶⁰⁵. Alejandro fue enviado al frente de una fuerza militar para enfrentarse a su hermano, logrando victorias en las regiones de Fenicia y Celesiria. Látiro, ante el avance de su hermano, consideró propicio atacar Egipto y recuperar el trono, pero fue detenido en Pelusio¹⁶⁰⁶. Derrotado por su hermano, finalmente optó por retirarse a Chipre, donde gobernará hasta el año 88 a.C., momento en que recuperó el trono de Egipto. Así, en el año 102 a.C. Ptolomeo X Alejandro I parecía haber asegurado su trono, pero las intrigas en el interior de la corte lágida pronto volverían a desestabilizar el reino.

Mientras Alejandro detenía a su hermano en Pelusio, Cleopatra mantenía la actividad bélica en la región de Judea, logrando la capitulación de Ptolemais y del rey Alejandro Janneo (I. *AI* XIII.353-355). En su victoria la reina hubo de tener clemencia con los vencidos, puesto que Roma, desde el año 161 a.C., había establecido una alianza con

¹⁶⁰¹ Höbl, 2001, p. 208.

¹⁶⁰² Clarysse y Van der Veken, 1983, p. 186.

¹⁶⁰³ Bagnall, 1972.

¹⁶⁰⁴ Van't Dack *et alii.*, 1989.

¹⁶⁰⁵ Mooren, 1975.

¹⁶⁰⁶ Van't Dack *et alii.*, 1989, p. 83.

Judea¹⁶⁰⁷. Tras el fin de las campañas militares, Cleopatra regresó triunfante a Egipto. Alejandro, consciente del control ejercido por su madre, buscó alejarse de ella, pero Cleopatra le convenció para retornar. Finalmente, las tensiones existentes entre ambos gobernantes desencadenaron el asesinato de Cleopatra III por parte de su hijo:

Después de haberlo expulsado de aquí, mata al comandante de su propio ejército, porque decía que lo había dejado escapar de sus manos con vida, aunque Ptolomeo había abandonado la isla por la vergüenza de hacer la guerra a su madre, no por ser inferior en fuerzas. Entonces Alejandro, aterrado por tal crueldad de su madre, también él la abandona, anteponiendo una vida segura y tranquila a un reino lleno de peligros. Pero Cleopatra. Temiendo que Ciciceno¹⁶⁰⁸ ayudara con refuerzos a su hijo mayor Ptolomeo a recuperar Egipto, envía a Gripo¹⁶⁰⁹ ingentes refuerzos y a Selene como esposa, para que se casara con el enemigo de su anterior marido, y por medio de unos embajadores hace volver al trono a su hijo Alejandro; cuando tramaba su destrucción con secretas insidias, tomándole él la delantera, la mata. Ella entregó la vida no por decisión de los hados, sino por un parricidio. Fue verdaderamente digna de esta muerte infame, ya que arrojó a su madre del lecho, dejó viudas a dos hijas a causa del sucesivo matrimonio con dos hermanos, hizo la guerra a un hijo, obligado a exiliarse, y al otro le quitó el reino y maquinó su destrucción por medio de engaños. (Just. XXXIX.4.2-6)¹⁶¹⁰

Podemos fechar la muerte de la reina en torno a septiembre del año 101 a.C.¹⁶¹¹. Alejandro, una vez librado del férreo control de su madre, se unió en matrimonio con Berenice III, hija de Ptolomeo IX Látiro y su primera esposa, Cleopatra IV. A partir de estos momentos, ambos gobernantes ejercieron el poder conjuntamente¹⁶¹². Como hemos señalado anteriormente, alrededor de esta fecha datamos también la *Lex de piratis persecuendis*, en la que Cirene aparece definitivamente desgajada del reino de Egipto. No conocemos, sin embargo, las circunstancias que elevaron al trono a Apión, pero muy posiblemente hemos de ver en ellas la influencia de Roma, unida a la voluntad de Cleopatra III de debilitar la posición de su hijo Ptolomeo IX Látiro, hasta el momento monarca de Cirene.

¹⁶⁰⁷ Höbl, 2001, p. 209.

¹⁶⁰⁸ Antíoco IX Ciciceno (114-96 a.C.).

¹⁶⁰⁹ Antíoco VIII Gripo (125-96 a.C.).

¹⁶¹⁰ También el relato es similar en Pausanias: *Cleopatra recibió el castigo por el exilio de Ptolomeo, pues murió a manos de Alejandro, que ella misma había conseguido que reinara sobre los egipcios.* (Paus. I.9.3).

¹⁶¹¹ Boswinkel y Pestman, 1982, p. 67; Van't Dack *et alii.*, 1989, pp. 110-4.

¹⁶¹² C.Ord.Ptol. 62-63.

A inicios del año 91 a.C. volvieron a aparecer en Egipto problemas internos¹⁶¹³ que acabaron con el gobierno de Alejandro en favor, nuevamente, de Látiro. Los verdaderos motivos por los que Alejandro fue expulsado del trono de Alejandría son ciertamente desconocidos. Porfirio (*FGrHist.* 260 F 2.9) señala que fue su apoyo a las comunidades judías lo que provocó el descontento y rebelión de la población alejandrina. Por su parte, Estrabón (XVII.1.8) considera que el detonante del levantamiento popular fue la decisión del monarca de reemplazar el sarcófago de oro del rey Alejandro por otro de cristal. Por último, Justino (XXXIX.5.1) y Pausanias (I.9.3) ven en el asesinato de Cleopatra III la causa del derrocamiento de Alejandro, algo que, cronológicamente, no se sostiene. Sea como sea, Ptolomeo X Alejandro I tuvo que huir de Egipto. Mientras tanto, el pueblo llamó de nuevo a su hermano Ptolomeo IX Látiro, que gobernará ininterrumpidamente hasta finales del año 81 a.C. En esta ocasión, Alejandro no logró controlar la isla de Chipre, que volvió a quedar bajo el control de Alejandría.

Una vez asentado en el trono, Látiro tuvo que hacer frente a las rebeliones que habían estallado en el año 91 a.C. durante el gobierno de Alejandro. La zona de Tebas fue el principal foco de rebelión en el Alto Egipto (Pausanias I.9.3). Mientras tanto, Alejandro comenzó a preparar su regreso a Egipto. Para ello reclutó un ejército de mercenarios, aunque fue derrotado en una batalla naval y tuvo que renunciar a su sueño de recuperar el trono alejandrino¹⁶¹⁴. Eliminada la pretensión de reconquistar Egipto, su objetivo se centró en recuperar la isla de Chipre. Para ello el rey habría obtenido importantes sumas de dinero de prestamistas romanos. Esto ha hecho que algunos autores, basándose en unos pasajes de Cicerón (*Agr.* I.1.; II.41-42)¹⁶¹⁵ que analizaremos un poco más adelante, hayan considerado que Alejandro determinase por testamento dejar a Roma todas las posesiones lágidas. Sin embargo, Ptolomeo en estos momentos, desde el punto de vista jurídico, no tenía autoridad alguna para legar el territorio lágida en favor de los romanos, puesto que legítimamente, atendiendo a la concepción helenística de la realeza, la diadema pertenecía a Ptolomeo IX Látiro. En cualquier caso, el apoyo financiero de los publicanos romanos no fue suficiente, puesto que Alejandro falleció en su intento por recuperar la isla (Porph. *FGrHist.* 260 F 2.8-9).

¹⁶¹³ Spiegelberg, 1930; Préaux, 1936.

¹⁶¹⁴ Höbl, 2001, p. 211.

¹⁶¹⁵ Badian, 1967; Van't Dack *et alii*, 1989, pp. 150-61.

Su muerte permitió a Látiro gobernar con seguridad las posesiones nuevamente unificadas de los lágidas. Aprovechando la ocasión, se hizo coronar nuevamente en Menfis¹⁶¹⁶, eliminando después cualquier referencia relativa a su madre¹⁶¹⁷ y a su hermano Ptolomeo X Alejandro I¹⁶¹⁸. Aún así, Berenice, viuda de su hermano, fue nombrada corregente y jugó un papel trascendental en la sucesión del reino. En estos momentos, los dos hijos del monarca, los futuros Ptolomeo XII y Ptolomeo de Chipre, se encontraban cautivos en la corte de Mitrídates, quien durante el desarrollo de la Primera Guerra Mitridática (90-85 a.C.) había conquistado la isla de Kos donde se encontraban ambos. Para lograr una alianza entre ambos reinos, los príncipes fueron unidos dinásticamente con las hijas del rey del Ponto (App. *Mithr.* 23; *BC* I.102)¹⁶¹⁹.

El conflicto entre Roma y el rey del Ponto sacudió directamente al reino de Egipto. Hemos visto cómo Lúculo fue enviado por Sila para reclutar un ejército de apoyo en todos los Estados y reinos unidos a la República mediante *amicitia* y *societas*, llegando finalmente a Alejandría en el verano del 86 a.C. (Plu. *Luc.* 2-3; App. *Mithr.* 33). Hay quien considera¹⁶²⁰ que fue el posible testamento de su hermano Alejandro lo que impulsó a Látiro a proporcionar los contingentes requeridos por los romanos. Sin embargo, la propia *societas* que unía a la familia Lágida con la República obligaba al Estado egipcio a aportar tales contingentes. Además, la disposición testamentaria, a nuestros ojos, no fue elaborada por Ptolomeo X, sino por el sucesor de Látiro, Ptolomeo XI Alejandro II.

Durante las negociaciones establecidas entre Sila y Mitrídates, el futuro Ptolomeo XI, retenido por el rey del Ponto, logró escapar junto al general romano, estableciendo una relación personal con el futuro dictador de Roma que será fundamental para el devenir de la dinastía. El resto del reinado de Ptolomeo IX parece que fue pacífico hasta su fallecimiento, que tuvo lugar en torno a finales de diciembre del año 81 a.C.¹⁶²¹.

Tras la muerte del rey, Berenice III era la única hija legítima de Látiro que permanecía en libertad y, por tanto, la única que pudo heredar el reino de Egipto. Berenice III se ciñó, por tanto, la corona de Egipto (Porph. *FGrHist.* 260 F 2.10), asumiendo la titulatura real

¹⁶¹⁶ Edfou VII.9.5-8; Cauville y Devauchelle, 1984, p. 52.

¹⁶¹⁷ Pestman, 1967, p. 76.

¹⁶¹⁸ Ijsewijn, 1961; Müller, 1966; Winter, 1978.

¹⁶¹⁹ Seibert, 1967, p. 120 y 134; Will, 1967, p. 480; Van't Dack *et alii.*, 1989, p. 155; McGing, 1986, p. 139.

¹⁶²⁰ Höbl, 2001, p. 212.

¹⁶²¹ Bernand, 1991, p. 145.

y adoptando el epíteto de Tea Filópator¹⁶²². Desde los comienzos de su gobierno la reina hubo de hacer frente a la resistencia que mostraron los alejandrinos (Porph. *FGrHist.* 260 F 2.10-11). Ante la situación de inestabilidad, el *dictator* de Roma, Lucio Cornelio Sila, no iba a mantenerse de brazos cruzados:

Sila decretó, además, que Alejandro, el hijo de Alejandro el rey de Egipto, criado en Cos y entregado a Mitrídates por sus habitantes y que, habiéndose escapado junto a Sila, había llegado a ser íntimo suyo, fuera rey de los alejandrinos. En aquel tiempo el reino de Egipto estaba privado de un heredero varón y las mujeres de linaje real necesitaban casarse con un hombre de su estirpe, y Sila esperaba obtener muchas riquezas de un reino muy rico. (App. *BC* I.102)

Fue Roma quien impuso un rey en Egipto. Esta acción, a nuestro modo de ver, invalida la concepción de que fuera Ptolomeo X Alejandro I quien elaboró un testamento en favor del *Populus Romanus*. Si la intención de Sila era la de obtener las riquezas del reino podría haber utilizado la disposición testamentaria para anexionarlo a Roma, pero en ningún momento, en este contexto, se esgrime la existencia de un testamento. Por el contrario, fueron la preeminencia de Roma y su férreo control sobre la dinastía lágida, desarrollado mucho tiempo atrás, como hemos señalado a lo largo del presente trabajo, los factores que indujeron a Sila a tomar tal decisión. Colocó en el trono de Alejandría a Ptolomeo XI Alejandro II, el príncipe lágida al que había logrado liberar de su cautiverio bajo Mitrídates del Ponto.

Los orígenes de este rey son ciertamente oscuros. Sabemos, por su titulatura, que era hijo de Ptolomeo X Alejandro I, pero de una madre desconocida¹⁶²³. En este contexto, ante la información que poseemos, la posibilidad de que se tratara de un bastardo lágida no puede ser totalmente desechada. De cualquier modo, fue Sila quien determinó el gobierno conjunto entre Berenice III y Ptolomeo XI, sancionado por su matrimonio, aunque éste fue efímero. Tras 18¹⁶²⁴ o 19¹⁶²⁵ días de matrimonio, Ptolomeo XI decidió asesinar a su esposa Berenice III. Las razones de la decisión adoptada por el lágida no están del todo claras, pero parecen responder a la práctica usual en los últimos tiempos de la dinastía. Posiblemente, la reina estuviera en franco desacuerdo ante la decisión romana de establecer un gobierno conjunto, por lo que planearía el asesinato del rey. En esta

¹⁶²² Höbl, 2001, p. 213.

¹⁶²³ Van't Dack *et alii.*, 1989, pp. 150-5.

¹⁶²⁴ P. Oxy. 2222.

¹⁶²⁵ Así lo señala Porfirio (*FGrHist.* 260 F 2.10-11), Cicerón (*Alex. fr.* 9) y Apiano (*BC* I.102).

situación de gran inestabilidad es donde debemos entender la decisión de Alejandro II de elaborar un testamento en favor del *Populus Romanus*. En efecto, la disposición del rey se enmarca claramente dentro de las tendencias analizadas hasta el momento, siendo concebido su testamento como una forma de asegurar su vida ante un posible intento de asesinato. En este contexto, podemos suponer que el miedo a un complot orquestado por Berenice, ya fuera fundamentado o una mera conjetura, pudo haber llevado al rey a asesinar a su esposa. De cualquier modo, los acontecimientos se precipitaron en un momento indeterminado en junio del año 80 a.C.¹⁶²⁶:

*Sin embargo, los alejandrinos, después que éste llevara diecinueve días en el poder y lo ejerciera, como hombre fiel a Sila, de una forma muy extraña para ellos, lo llevaron al gimnasio desde el palacio real y lo mataron. Tan poco miedo tenían aún los alejandrinos de los extranjeros, a causa de la magnitud de su propio imperio o bien porque no habían sufrido todavía los males provenientes de fuera. (App. BC I.102)*¹⁶²⁷

La muerte de Ptolomeo XI Alejandro II abrió un nuevo periodo político para Egipto y la dinastía lágida, que se encontraba ya en un claro proceso de descomposición y debilitamiento que tuvo consecuencias muy dañinas para sus inmediatos sucesores, Ptolomeo XII Auletes y Ptolomeo de Chipre.

La disposición testamentaria y su impacto en Roma

En efecto, Alejandría mostró gran celeridad a la hora de sustituir a los monarcas fallecidos. El testamento de Alejandro II así lo imponía, puesto que Roma podía, en cualquier momento, imponer su voluntad y anexionar el reino. Por ello, decidieron llamar a los hijos de Ptolomeo IX Látiro, que posiblemente se encontraban todavía en la corte de Mitrídates, aunque su origen era considerado como ilegítimo (Cic. *Agr.* II.42; Paus. I.9.3). El mayor fue coronado rey de Egipto y recibió el nombre de Ptolomeo XII Auletes, mientras que su hermano menor fue reconocido como rey de Chipre, el futuro Ptolomeo de Chipre, siendo la primera ocasión en la que esta isla era oficialmente reconocida desde Alejandría como un dominio independiente¹⁶²⁸. Posiblemente, esta decisión estuvo condicionada por la posible actuación de Roma, quien no vería con malos ojos una

¹⁶²⁶ Bernand, 1991, p. 146; Höbl, 2001, p. 213.

¹⁶²⁷ El relato de la muerte de Alejandro también lo encontramos en Porph. *FGrHist.* 260 F 2.10-11 y Cic. *Alex.* fr. 9.

¹⁶²⁸ Michaelidou-Nicolau, 1976, p. 20.

partición definitiva de las posesiones lágidas, siempre guardando para sí la posibilidad de anexionar el territorio en virtud de la disposición testamentaria de Ptolomeo XI Alejandro II.

En Roma, la noticia de la muerte y del testamento de Alejandro II parece no haber generado una respuesta inmediata¹⁶²⁹. En un primer momento, Sila, cónsul en 80 a.C., no parece haber actuado en favor de la anexión. Su retiro a la vida privada en 79 a.C. y el retorno al normal funcionamiento de las instituciones republicanas también hubieron de ser factores importantes a la hora de no aceptar o denegar el testamento. La República, por tanto, decidió no realizar la *cretio* de la disposición del rey de Egipto, aunque al mismo tiempo no renunció a ella, por lo que será una baza política de primer orden en las relaciones que establezca a partir de este momento con los monarcas de Egipto y Chipre.

El Senado, el órgano que se encargaría de debatir la cuestión egipcia, mantuvo su actitud inflexible, negándose a la anexión unilateral del reino. En cambio, la pujante clase de los caballeros veía en el País del Nilo una tierra de grandes riquezas y negocios que podían ser explotadas y disfrutadas. Además, la posibilidad de repartos de tierras y riquezas hacía que las clases bajas tampoco olvidaran el testamento alejandrino. El primer gran intento de hacer efectivo este documento lo encontramos en el año 65 a.C.

(...) Lo que antes se pretendía sin rodeos, ahora se ataca solapadamente y con trampas. Los decenviros dirán lo que muchos dicen y lo que muchas veces se dijo anteriormente: que, después del consulado de los mismos¹⁶³⁰, aquel reino pasó a poder del imperio romano por testamento del rey Alejandro. ¿Conque entregaréis la ciudad de Alejandría, cediendo a las presiones ocultas de aquellos a quienes resististeis cuando luchaban bien abiertamente? ¡Por los dioses inmortales! ¿Os parecen esas determinaciones de hombres serenos o sueños de borrachos? ¿Os parecen ideas de sabios o caprichos de locos? (Cic. Agr. I.1)

Cicerón, en su discurso contra la ley agraria propuesta por Publio Servilio Rulo durante el año 63 a.C., mientras revestía el consulado, es nuestra principal fuente de información sobre el contenido del testamento del rey de Egipto. En él se muestra contrario a la aceptación de la herencia alejandrina. En su segundo discurso, realizado al *Populus Romanus*, nuevamente retoma la argumentación:

¹⁶²⁹ Luzzatto, 1942, p. 205.

¹⁶³⁰ Lucio Aurelio Cota y Lucio Manlio Torcuato, cónsules en el año 65 a.C.

¿Qué más? Alejandría y todo Egipto, ¡qué ocultos quedan!, ¡qué bien escondidos!, ¡qué arteramente se entregan por entero a los decenviros! ¿Quién de vosotros no conoce la tradición, según la cual ese reino pasó a poder del pueblo romano, por testamento del rey Alexas? En este punto yo, cónsul del pueblo romano, no solamente no emito ningún juicio, sino que, ni siquiera, expreso mi opinión. Pues me parece difícil, no sólo decidir sobre esta cuestión, sino aun hablar sobre la misma. Adivino quién es el que asegura que ha existido un testamento; presiento que hubo una decisión del senado de aceptar la herencia cuando, después de la muerte de Alexas, se enviaron embajadores a Tiro para que recuperasen para nuestros conciudadanos el tesoro que él había depositado. Recuerdo bien que esto mismo lo aseguró muchas veces Lucio Filippo en el senado. (Cic. Agr. II.41-42)

Cicerón planta la semilla de la duda acerca de la existencia del testamento, considerando que posiblemente sea una invención. La denominación del monarca testador, Alexas, también ha generado dudas en algunos de los investigadores que han trabajado sobre este documento¹⁶³¹. Pese a ello, la mayor parte de los estudiosos consideran verdadera la existencia de la disposición testamentaria. El problema surge a la hora de identificar al rey Alejandro al que hace referencia el político de Arpino. Existen dos grandes posicionamientos al respecto.

Por un lado, aquellos que consideran que fue Ptolomeo X Alejandro I, rey de Egipto hasta el año 88 a.C., quien, expulsado por su hermano, trató de reconquistar el poder y falleció en su intento de recuperar la isla de Chipre. El principal sostenedor de este posicionamiento es Ernst Badian¹⁶³², cuya argumentación ha sido continuada por otros investigadores¹⁶³³. Los defensores de esta postura consideran que la descripción de Cicerón se asemejaría más bien a los problemas dinásticos de ese momento que a los que tuvieron lugar durante la dictadura de Sila. Sin embargo, tal y como señala Nicolet¹⁶³⁴, esta interpretación presenta más problemas que soluciones. Desde nuestro punto de vista, nos encontraríamos ante un problema de carácter jurídico. En el momento en el que, teóricamente, Ptolomeo X elaboró su testamento, había sido ya despojado de la realeza por el pueblo de Alejandría. Por tanto, desde el punto de vista ideológico no poseía

¹⁶³¹ En este sentido, tanto Bouché-Leclercq, 1904, p. 245 como Otto y Bengtson, 1938, p. 192 consideran que no podemos afirmar con seguridad la existencia de un testamento. Piotrowicz, 1951, niega directamente la existencia de un testamento. Desde nuestro punto de vista, en cambio, consideramos que hay suficientes evidencias como para considerar que efectivamente existió un testamento lágida que nombra al *Populus Romanus* heredero tanto de Egipto como de Chipre.

¹⁶³² 1967.

¹⁶³³ Van't Dack, 1989a y 1989b; Bennett, 1997.

¹⁶³⁴ 1984a.

autoridad alguna para legar al *Populus Romanus* las posesiones lágidas, puesto que Ptolomeo IX Látiro las regía desde una posición de fuerza, indispensable en la concepción de la monarquía helenística. Por tanto, aunque tal disposición hubiera sido efectivamente redactada, la República romana carecería de toda justificación jurídica para llevarla a cabo, puesto que, en primer lugar, existía al menos un hijo que podía suceder a Alejandro I¹⁶³⁵ y, además, Látiro gobernaba Egipto y Chipre legítimamente según los cánones propios del mundo oriental y helenístico. Por todo ello, aunque el testamento hubiera existido, no tendría validez legal ni podría ser esgrimido por Roma en el futuro.

Frente a esta postura, la mayor parte de la historiografía se decanta por identificar al monarca mencionado por Cicerón con Ptolomeo XI Alejandro II, ya incluso antes de la tesis de Badian¹⁶³⁶. David Braund¹⁶³⁷ va a ser el que abogue finalmente por la identificación del rey Alexas con el segundo de los reyes Alejandro de Egipto¹⁶³⁸, posicionamiento que nosotros mantenemos en el presente trabajo.

Retomando nuevamente el discurso de Cicerón, vemos que realiza una argumentación ciertamente contradictoria. En un primer momento pone en duda la existencia misma del testamento, mientras que, posteriormente, señala que el Senado acepta, al menos, parte de la herencia al enviar embajadores a Tiro para tomar posesión de parte del tesoro real. Para reafirmar su posicionamiento, refiere las palabras del senador Lucio Marcio Filippo¹⁶³⁹, que expresó continuamente tal hecho. Cicerón, nuevamente, referencia las acciones realizadas durante el año 65 a.C. con respecto a la última voluntad de Alejandro II, al afirmar:

Primero, ¿unos decenviros decidirán una herencia del pueblo romano, cuando vosotros habéis querido que sean unos centunviros quienes decidan sobre las herencias privadas? Además, ¿quién defenderá la causa del pueblo romano?, ¿dónde se juzgará este pleito?, ¿quiénes son esos decenviros de los que podemos esperar que adjudicarán gratuitamente el reino de Alejandría a Ptolomeo? Ahora bien, si lo que pretendían era Alejandría, ¿por qué no siguen ahora el mismo camino que se siguió cuando eran cónsules Lucio Cota y

¹⁶³⁵ El futuro Ptolomeo XI Alejandro II.

¹⁶³⁶ Así se pronuncian De Sanctis, 1932; Volterra, 1938; Luzzatto, 1942; Liebmann-Frankfort, 1966.

¹⁶³⁷ 1983, pp. 24-8 y 1984, pp. 134-5.

¹⁶³⁸ Braund, 1983, p. 24 señala que el hecho de que Cicerón no aporte mayor precisión acerca de la identidad del monarca referido se debe a que no era necesario, puesto que la misma era conocida por los romanos. Es lógico, pues, pensar en Ptolomeo XI Alejandro II, puesto que estuvo varios años en Roma tras escapar de su cautiverio. Este posicionamiento también ha sido seguido por Calvelli, 2020.

¹⁶³⁹ Cónsul en 91 a.C. y fallecido con anterioridad al discurso de Cicerón. Al respecto, ver Broughton, 1952, p. 20.

Lucio Torcuato? ¿Por qué no se hace a las claras, como antes?, ¿por qué no, como cuando, con un decreto público, se dirigieron a aquel país? ¿Es que se han pensado que, si no se pudo ocupar aquel reino a favor de los vientos etesios y siguiendo una ruta derecha, llegarán ahora a Alejandría, al amparo de las profundas tinieblas de la oscuridad? (Cic. Agr. II.44)

¿Qué acciones se llevaron a cabo en el año 65 a.C. que tuvieran por objeto la aceptación de la herencia lágida? Hemos de recurrir nuevamente a la tradición clásica para tratar de dar una respuesta.

Después de haberse ganado así el favor del pueblo, intentó, con el apoyo de una parte de los tribunos, que se le concediera por plebiscito la provincia de Egipto, aprovechando la ocasión que se le presentaba de obtener un mandato extraordinario, porque los alejandrinos habían expulsado a su rey, declarado por el Senado aliado y amigo, y todo el mundo desaprobaba este hecho. Pero no lo consiguió ante la oposición del partido de los optimates. (Suet. Jul. 11)

César, durante el ejercicio de su edilidad en el año 65 a.C.¹⁶⁴⁰, trató de recibir poderes extraordinarios para anexionar el reino de Egipto y convertirlo en provincia romana, siendo rechazada su pretensión por la facción más conservadora del Senado. El relato de Suetonio posee, sin embargo, ciertas imprecisiones. Señala que la justificación utilizada por César era la expulsión del rey por parte del pueblo de Alejandría. Este rey debe ser identificado con Ptolomeo XII Auletes. Sin embargo, en 65 a.C. no era considerado *socius et amicus*. Es más, su petición de reconocimiento fue rechazada por el Senado en 75 a.C.¹⁶⁴¹. Además, en esta fecha aún no había sido expulsado del trono, hecho que se producirá en 58 a.C. como consecuencia de la anexión unilateral por parte de Roma de la isla de Chipre en virtud del testamento de Ptolomeo XI Alejandro II¹⁶⁴². Por tanto, hemos de entender este pasaje a la luz de los datos que poseemos: César busca revestir una magistratura extraordinaria que le otorgue amplios poderes para provincializar Egipto, no

¹⁶⁴⁰ Broughton, 1952, p. 158.

¹⁶⁴¹ *Pero, ciertamente, que venga, que decrete la guerra contra los cretenses, que libere a los bizantinos, que le dé a Ptolomeo el nombre de rey, que diga y opine todo lo que quiera Hortensio. (Cic. Ver. II.76)*

¹⁶⁴² *Seguidamente se produjeron nuevas turbulencias a causa del rey Ptolomeo. Para asegurar su posición y contarse entre los amigos y aliados de Roma, Ptolomeo había distribuido entre algunos romanos abundantes sumas, procedentes ya de sus arcas, ya de préstamos, sumas cuyo pago hacía recaer violentamente sobre los egipcios. A este motivo de impopularidad se añadía la negativa a reclamar Chipre a los romanos e incluso, según solicitaron sus súbditos, a renunciar a la amistad romana. Y como no podía ni convencerlos ni forzarlos a permanecer en paz (pues no disponía de mercenarios), huyó de Egipto. (DC XXXIX.12.1-2)*

como resultado de la expulsión de su rey, sino por medio del testamento de Alejandro II. El intento de César no fue el único que se realizó en ese mismo año:

Hemos dicho lo que el consulado de Craso ofreció digno de alguna atención, pues la censura todavía fue más oscura e inactiva: porque ni hizo investigación del Senado, ni pasó revista a los caballeros, ni impuso nota a ninguno de los ciudadanos, sin embargo de que tuvo por colega a Lutacio Cátulo, varón el más dulce y apacible entre los romanos. Ha quedado memoria de que intentando Craso reducir el Egipto a la obediencia del pueblo romano por un medio inicuo y violento, se le opuso Cátulo con el mayor esfuerzo, y que, habiéndose ocasionado entre ambos con este motivo una fuerte discordia, espontáneamente abdicaron aquella dignidad. (Plu. Crass. 13)

Marco Licinio Craso, quien formaría junto a César y Pompeyo el Primer Triunvirato, al revestir la censura trató nuevamente de llevar ante los comicios la posible anexión de Egipto. No sabemos hasta qué punto César pudo haber estado implicado en esta iniciativa, pero a juzgar por su anterior intento de lograr un mando extraordinario podemos suponer que quizás incitara a Craso en su propuesta de ley¹⁶⁴³. Al mismo tiempo, el censor actuaba conforme a la voluntad del poderoso *ordo* de los caballeros, cuyos intereses económicos eran claros en cuanto a esta cuestión se refiere. Sin embargo, el Senado adoptó una postura completamente opuesta a los intereses de César y Craso, que buscaban ante todo contrarrestar el creciente poder de Pompeyo en su favor¹⁶⁴⁴. Posiblemente, la experiencia silana aún estaba cercana en la memoria, además de que la anexión de Egipto, tal y como había tratado de realizar César, hubiera posiblemente requerido de una magistratura extraordinaria. Hemos de recordar que Cneo Pompeyo Magno gozó durante el año 67 a.C., gracias a la *Lex Gabinia de bello piratico* (Cic. *Man.* 17.52, 18.54; *Red. Sen.* 5.11; *Corn.* 1.30; Liv. *Epit.* 99; Vell. II.31; Plu. *Pomp.* 25.2; App. *Mithr.* 94; DC XXXVI.23.4, 30, 37.1; Zon. X.3), de un *imperium infinitum* de tres años y de un poder militar sin precedentes. La creación de magistraturas extraordinarias de este calado podría poner en peligro la estabilidad misma de la República en caso de caer en manos de políticos contrarios a la aristocracia. Además, el acceso a las riquezas de Egipto también podría suponer un elemento desestabilizador para el funcionamiento del sistema republicano. Todas estas razones, muy posiblemente, estén detrás de la negativa constante del Senado a cualquier intento de anexionar Egipto. Es también en estos momentos cuando Cicerón

¹⁶⁴³ Así también lo considera Ward, 1972, contra Sumner 1966, quien considera que César actuó por su propia cuenta en todo el proceso.

¹⁶⁴⁴ Hardy, 1917, p. 167; Meyer, 1919, p. 12; Ciaceri, 1926, p. 213.

pronuncia su discurso *De Rege Alexandrino*, mostrándose contrario a toda iniciativa destinada a aceptar el testamento de Ptolomeo XI¹⁶⁴⁵. Se trata de un discurso del que sólo se han conservado unos pocos fragmentos, siendo una pérdida irreparable a la hora de poder conocer verdaderamente las motivaciones y argumentos esgrimidos por la facción *optimata* contra estas medidas.

Los intereses de la facción popular fueron derrotados en el año 65 a.C., pero un nuevo intento se produciría en el año 63 a.C., durante el tribunado de Publio Servilio Rulo¹⁶⁴⁶. Posiblemente espoleado de nuevo por César y Craso, presentó un proyecto de ley agraria en el que establecía la creación de una comisión de diez miembros (*decemviri*), elegidos para un mandato de cinco años, que fueron dotados con un *imperium* pretorio¹⁶⁴⁷. Esto les permitía fundar colonias tanto en Italia como en las provincias, así como hacer uso de fondos públicos para la compra de las tierras requeridas (Cic. *Agr.* I, II y III; *Rab. Perd.* 32; *Att.* II.1.3; *Sul.* 65; *Pis.* 4; *Plin. Nat.* VII.117 y VIII.210; *Plu. Cic.* 12.2-5; *DC XXXVII.25.4*)¹⁶⁴⁸.

Cicerón se opuso nuevamente a la iniciativa con gran energía, pronunciando su discurso *de Lege Agraria*, con el que hemos comenzado este epígrafe. La intervención de Cicerón permite vislumbrar la jugada maestra política encabezada por Rulo (con la connivencia de César). En su comienzo, como hemos visto más arriba, se hace referencia a que Egipto pertenece al *Populus Romanus* en virtud del testamento del rey Ptolomeo XI Alejandro II (Cic. *Agr.* I.1). Egipto era, pues, un objetivo más dentro de los repartos de tierras proyectados por Rulo, lo que significaba, ante todo, su provincialización. Los territorios a repartir están claramente referenciados por Cicerón (*Agr.* I.6.18; 7.20; II.14.36; 15.40-41; 18.50-51; 31.86; III.3.12)¹⁶⁴⁹: la provincia de Asia, Bitinia, la isla de Mitilene, Egipto, Cirene, diversas zonas de Grecia, las tierras regias de Macedonia, el territorio en torno a Carthago Nova, Corinto y la antigua Cartago y los dominios reales de Mitrídates en el Ponto, Capadocia y Paflagonia. Si analizamos detenidamente las tierras asignadas, vemos que una cantidad muy importante por su extensión (que posiblemente alcance la mitad de la misma) son aquellos territorios que habían sido legados a Roma mediante un testamento: Asia, Bitinia, Egipto y Cirene. Junto a estas medidas de carácter agrario, Rulo

¹⁶⁴⁵ Ward, 1972, p. 244.

¹⁶⁴⁶ Broughton, 1952, p. 168.

¹⁶⁴⁷ Wiseman, 1992, p. 350.

¹⁶⁴⁸ Sobre la reforma agraria de Rulo, ver Gabba 1966; Nicolet 1970; Ferrary 1988; Drummond 2000.

¹⁶⁴⁹ Hardy, 1913.

también añadió ciertos aspectos cuyo objetivo fundamental era cambiar los equilibrios de poder en el seno de la República¹⁶⁵⁰. Finalmente, la ley fue retirada por el propio Rulo ante la posibilidad de veto de su compañero en el tribunado Lucio Cecilio Rufo¹⁶⁵¹.

Egipto seguiría siendo objeto de agrios debates en la ciudad de Roma hasta el año 59 a.C. Ptolomeo XII Auletes no se había mantenido al margen de los problemas que el testamento de su primo había generado en la ciudad de Roma. Consciente del peligro que corría su autoridad, buscó por todos los medios posibles lograr el reconocimiento de su soberanía por parte de Roma. En efecto, hasta el momento el Senado no había reconocido formalmente a Auletes ni le había concedido el título de *Rex Socius et Amicus Populi Romani*. En el momento en el que este hecho se produjera, Roma estaría haciendo pública su decisión de no aceptar la voluntad de Alejandro II y, por tanto, no podría esgrimir el testamento ni utilizarlo para anexionar el reino de Egipto.

Auletes comenzó una campaña de sobornos a los principales oficiales romanos de los diversas facciones¹⁶⁵² para lograr atraerlos a su causa. También buscó granjearse la amistad del hombre más prominente del momento, Pompeyo, a quien le ofreció regalos por sus victorias (I. *AI* XIV.35; App. *Mithr.* 114) y apoyo militar (Plin. *Nat.* XXXIII.136). El ascenso al consulado de César en el año 59 a.C. permitió a Auletes dar el golpe definitivo, a pesar de que ello supuso la ruina económica de Egipto: pagó 6000 talentos¹⁶⁵³ a César y a Pompeyo a cambio de su reconocimiento formal como rey de Egipto y de su nombramiento como *Rex Socius et Amicus Populi Romani*. Tras recibir tan generosa suma, César hizo aprobar en los comicios la *Lex Iulia de rege alexandrino* (Cic. *Att.* II.16.2; *Rab. Post.* 3.6; *Caes. Civ.* III.107; *Suet. Jul.* 54; Plin. *Nat.* XXXIII.10.136; D.C. XXXIX.12)¹⁶⁵⁴. A partir de estos momentos, el testamento de Ptolomeo XI Alejandro II deja de tener efecto en lo que al reino de Egipto se refiere. Sin embargo, como veremos más adelante, no fue así para la isla de Chipre.

¹⁶⁵⁰ Un análisis exhaustivo de la ley de Rulo lo encontramos en Luzzatto, 1942, pp. 207-14 y 1966.

¹⁶⁵¹ Roldán Hervás, 1995, p. 547.

¹⁶⁵² Höbl, 2001, p. 224.

¹⁶⁵³ Se estima, siguiendo el relato de Suetonio (*Jul.* 54), que 6000 talentos equivalía a la totalidad de las ganancias de Egipto durante un año.

¹⁶⁵⁴ Rotondi, 1966, p. 391.

5.5. BITINIA (74 A.C.)

Evolución histórica

El reino de Bitinia fue uno de los diversos estados que ocuparon la Península de Anatolia en la Antigüedad, jugando un papel de primer orden en las relaciones que estableció Roma con Oriente, pues actuó como estado tapón o bisagra según el momento en defensa de los intereses romanos. La primera referencia que poseemos acerca de su población la encontramos en Heródoto:

Andando el tiempo, y cuando casi todos los pueblos que habitan a este lado del río Halis habían sido sometidos -pues, a excepción de cilicios y licios, Creso había sometido a su poder a todos los demás, que eran los siguientes: lidios, frigios, misios, mariandinos, célibes, paflagonios, tracios tinios y bitinios, carios, jonios, dorios, eolios y panfilios-, sometidos, digo, estos pueblos y anexionados por Creso a Lidia. (Hdt. I.28)

En el siglo VI a.C., la región de Bitinia formaba parte del reino de Lidia hasta el año 546 a.C. Tras la derrota de Creso frente a Ciro el Grande, se incorporó al Imperio Aqueménida, siendo incluida en la satrapía de Frigia¹⁶⁵⁵. Bajo dominación persa, los bitinios participaron en las campañas emprendidas tanto por Darío como por Jerjes contra Grecia (Hdt. VII.75; DS XI.2.1). El contacto entre esta población y el mundo griego puede documentarse desde el propio asentamiento de estas tribus de origen tracio en la región en la región (Str. XII.3.3; App. *Mithr.* 1)¹⁶⁵⁶, principalmente con las fundaciones coloniales griegas (Memn. *FGrHist.* 434 F 1.12.3). Las primeras relaciones se caracterizan por el continuo enfrentamiento entre ambos. Es en estos momentos cuando aparece el primer gobernante de los bitinios, Doidalses, quien encabeza los ataques que sufrirían las *poleis*¹⁶⁵⁷. La información que poseemos parece indicar que la región de Bitinia, aunque pertenecería a la satrapía de Frigia, estaría habitada por una población ciertamente insumisa que gozaría de amplias cotas de independencia, siendo gobernadas por sus propios soberanos y entrando, en numerosas ocasiones, en conflicto con los propios persas¹⁶⁵⁸. Pese a ello, ante las necesidades militares eran reclutados por los generales persas y luchaban a favor del Imperio Aqueménida, tal y como ocurrió durante

¹⁶⁵⁵ Mellink, 1988, p. 213.

¹⁶⁵⁶ Debord, 1998, p. 142; Fernoux, 1999, p. 175; Paganoni, 2019, p. 11.

¹⁶⁵⁷ Vitucci, 1953, p. 14; Fernoux, 1999, p. 187-8; Davaze, 2013, pp. 369-71; Robu, 2014, pp. 213-5; Paganoni, 2019, p. 11.

¹⁶⁵⁸ *Cuando se hizo esta tregua, vino Dercílidas a Tracia de Bitinia y allí pasó el invierno sin que se molestase mucho Farnabazo, ya que los bitinios le hacían la guerra con frecuencia. (X. HG II.2.2)*

la expedición de los diez mil¹⁶⁵⁹. Todo parece indicar, en resumen, que los persas se apoyaron en las élites locales para el ejercicio del poder¹⁶⁶⁰, aunque el grueso de la población mostraba una conducta insumisa y difícilmente gobernable.

Esta situación se habría mantenido durante todo el periodo de dominación persa, al menos hasta finales del siglo IV a.C., momento en que Alejandro Magno acabó con el poderío persa. Fue la llegada del rey macedonio la que volvió a colocar a Bitinia en el centro de los acontecimientos:

A Doidalses le sucedió Boteiras, que vivió 76 años, y a su vez le sucedió su hijo Bas. Bas derrotó a Calas, el general de Alejandro, a pesar de que Calas estaba bien equipado para la batalla, y mantuvo a los macedonios fuera de Bitinia. Vivió 71 años y fue rey durante 50 años. (Memn. FGrHist 434 F 1.12.4)

La batalla hubo de desarrollarse durante el último año de reinado de Bas¹⁶⁶¹, puesto que en estos momentos Calas¹⁶⁶² era el gobernador de la Pirgia helespónica (Ar. An. 17.1). Desde esta posición inició una serie de campañas militares con el objetivo de eliminar los restos de la dominación persa y reafirmar la autoridad macedonia¹⁶⁶³. A pesar de su amplia experiencia militar, Calas fue derrotado por el gobernante de Bitinia, lo que supuso el primer paso para el nacimiento efectivo del reino¹⁶⁶⁴, un hecho que se producirá durante el gobierno de su hijo, Zipoites I (328/7-280/79 a.C.):

Le sucedió su hijo Zipoites, un excelente guerrero que mató a uno de los generales de Lisímaco y expulsó a otro general lejos de su reino. Tras derrotar primero a Lisímaco, rey de los macedonios, y después a Antíoco, hijo de Seleuco, rey de Asia, fundó una ciudad bajo el monte (?) Lyparus, que recibió su nombre. Zipoites vivió 76 años y gobernó el reino durante 48; le sobrevivieron cuatro hijos. (Memn. FGrHist 434 F 1.12.5)

Los primeros años de gobierno de Zipoites son desconocidos y no podemos precisar su relación con las ciudades griegas o con el gobernador macedonio¹⁶⁶⁵. No conocemos,

¹⁶⁵⁹ Maffre, 2007. P. 128.

¹⁶⁶⁰ Fernoux, 1999, pp. 181-2; Maffre, 2007; Beltrame, 2015, pp. 73-9; Briant, 2015.

¹⁶⁶¹ Paganoni, 2019, p. 23.

¹⁶⁶² Sobre Calas, ver Berve 1926 y Heckel, 1994, 2006 y 2016.

¹⁶⁶³ Pero no solamente era el rey quien atacaba las ciudades que todavía no aceptaban el yugo de su imperio, sino que también sus pretores, egregios generales, habían llevado a cabo una invasión general: Calas había tomado la Paflagonia, Antígono la Licaonia; Bálacro, después de derrotar a Isarnes, general de Darío, tomó de nuevo Mileto; Anfótero y Hegéloco, con una escuadra de 160 naves, sometieron a la autoridad de Alejandro las islas que hay entre Acaya y Asia. (Curt. IV.5.13-14)

¹⁶⁶⁴ Billows, 1990, p. 441; Schottky, 2002; Mitchels, 2013, p. 6.

¹⁶⁶⁵ Berve, 1926, p. 163; Battistini, 2004.

pues, su papel en las primeras guerras entre los diádocos, al menos durante los dos primeros conflictos. Solamente vuelve a ser mencionado durante el desarrollo del tercer enfrentamiento:

Después, pasó a Bitinia y al comprobar que Zibites¹⁶⁶⁶, el rey de los bitinios, estaba asediando la ciudad de Ástaco y Calcedonia, le obligó a levantar el asedio. Tras firmar una alianza entre estas ciudades y Zibites y tomar rehenes, siguió hasta Jonia y Lidia, ya que Antígono le había pedido en un mensaje que acudiera en ayuda de la costa lo más rápido posible, ya que Seleuco estaba a punto de dirigir una expedición contra ella. (DS XIX.60.3)

Las relaciones entre el monarca bitinio y las ciudades griegas de la región son complejas de determinar. Atendiendo al relato de Diodoro, parece que Zipoites se encontraba en guerra tanto contra Ástaco como contra Calcedonia, aunque la información que poseemos anterior a tal episodio señala que Ástaco se encontraba bajo dominio de los bitinios y Calcedonia mantenía relaciones cordiales con ambos (Str. XII.4.2; Plu. Alc. 29.3). Los objetivos del rey se centraban, pues, en lograr el control de la costa y obtener posiciones ventajosas a nivel estratégico¹⁶⁶⁷. La búsqueda de posiciones estratégicas que aseguraran la defensa del territorio fue una constante en la política de los reyes de Bitinia y el germen de los numerosos conflictos que éstos mantuvieron con la dinastía atálida y que, finalmente, determinaron la última voluntad de Nicomedes IV de Bitinia de legar su reino al *Populus Romanus*. Zipoites, por tanto, competía con las ciudades griegas de la región por el control de las zonas costeras y su hinterland. La actividad de Antígono en la Propóntide surtió efecto y logró mantener bajo su órbita a Zipoites y la región¹⁶⁶⁸.

La muerte de Antígono (301 a.C.), en cambio, acelerará los acontecimientos y supondrá la materialización de los procesos iniciados tiempo atrás. Zipoites reanudó nuevamente su política agresiva con respecto a las ciudades griegas cercanas, además de enfrentarse abiertamente con los sucesores de Antígono¹⁶⁶⁹. Será la guerra llevada a cabo contra Lisímaco la que le permitirá finalmente alcanzar la realeza, entendiendo como tal una realeza de características propiamente helenísticas. Durante el conflicto, la ciudad de Ástaco fue destruida por Lisímaco debido a su lealtad hacia Zipoites¹⁶⁷⁰. Es muy posible

¹⁶⁶⁶ Zibites debe ser identificado con Zipoites I.

¹⁶⁶⁷ Vitucci, 1953, p. 14 y 16; Habicht, 1972c; Fernoux, 2004, p. 31; Paganoni, 2019, p. 26.

¹⁶⁶⁸ Vitucci, 1953, p. 16.

¹⁶⁶⁹ Gabelko, 2005, p. 135.

¹⁶⁷⁰ Vitucci, 1953, pp. 16-7; Habicht, 1972c; Hannestad, 1996, p. 71.

que, en este contexto, el soberano de Bitinia, tras algún éxito militar, se autoproclamara *basileus* en torno al año 297 a.C., firmando el acta de nacimiento del reino helenístico de Bitinia¹⁶⁷¹. Una de las primeras medidas adoptadas por el nuevo *basileus* fue la fundación de una ciudad homónima, *Zipoetium* (Memn. *FGrHist* 434 F 1.12.5), cuya localización permanece desconocida¹⁶⁷², aunque probablemente se situase en el hinterland de los nuevos territorios conquistados¹⁶⁷³. El reinado de Zipoites se caracterizó por la constante actividad militar, emprendiendo guerras contra las ciudades griegas del territorio en competencia por el control de la tierra. Asimismo, hubo de hacer frente a numerosos intentos de conquista por parte de Lisímaco, Seleuco y Antíoco I. A pesar de las dificultades, el rey de Bitinia logró mantener el reino bajo su mando, siendo sucedido por su hijo, Nicomedes I en 279 a.C.

Nicomedes I (279-254 a.C.) fue el mayor de los cuatro hijos de Zipoites I y ya a comienzos de su reinado hubo de hacer frente a graves peligros procedentes de las potencias vecinas. El primer conflicto le llevó a buscar la alianza con Heraclea Póntica ante la amenaza del rey Antíoco I de Seleucia¹⁶⁷⁴. También hubo de buscar la alianza de Antígono II Gonatas en el enfrentamiento que éste mantuvo con Antíoco¹⁶⁷⁵. En cuanto a la política interior en los comienzos de su reinado, Nicomedes rápidamente acabó con

¹⁶⁷¹ Tradicionalmente se considera el 297 a.C. como el año en el que Zipoites se autoproclama a sí mismo rey. Sin embargo, tal y como señala Hannestad, 1996, p. 72, la evidencia de tal acción es tan pobre que nos impide conocer la fecha exacta y el motivo de la decisión del nuevo rey de Bitinia. No obstante, la acción del bitinio simplemente sancionaba una realidad: la total independencia política de la región, convertida oficialmente y a ojos de los demás monarcas sucesores de Alejandro Magno en un verdadero reino.

¹⁶⁷² Meyer, 1897, p. 516; Vitucci, 1953, p. 20; Habicht, 1972c, p. 454; Marek, 1993, p. 21; Kobes, 1996, p. 84; Michels, 2009, pp. 264-5.

¹⁶⁷³ Acerca de las diversas teorías de la ubicación de la ciudad fundada por el primer rey de Bitinia, ver Paganoni, 2019, pp. 40-2.

¹⁶⁷⁴ *Antíoco, hijo de Seleuco, que a través de muchas guerras había recuperado el reino de su padre a duras penas y aun así no del todo, envió a su general Patrocles con un destacamento de su ejército a este lado de los [montes] Tauro. Patrocles designó a Hermógenes, cuya familia procedía de Aspendo, para dirigir los ataques contra Heracleia y las demás ciudades. Cuando los heracleos enviaron una embajada a Hermógenes, éste pactó con ellos y se retiró de su territorio, marchando a través de Frigia hacia Bitinia. Pero Hermógenes cayó en una emboscada de los bitinios y fue asesinado junto con todo su ejército, aunque él mismo luchó valientemente contra el enemigo. A raíz de esto, Antíoco decidió organizar una expedición contra los bitinios, y su rey Nicomedes envió enviados a Heracleia para pedir una alianza, que obtuvo rápidamente, prometiendo a cambio ayudar a la ciudad cuando se encontrara en una situación similar.* (Memn. *FGrHist*. 434 F 1.9G)

¹⁶⁷⁵ *Aproximadamente al mismo tiempo, surgió una guerra entre Antíoco, hijo de Seleuco, y Antígono, hijo de Demetrio. Grandes fuerzas se alinearon en ambos lados, y la guerra duró mucho tiempo. Nicomedes, rey de Bitinia, luchó como aliado de Antígono, y muchos otros lucharon del lado de Antíoco. Así que, tras enfrentarse a Antígono, Antíoco emprendió una guerra contra Nicomedes. Nicomedes reunió fuerzas de diversos lugares y envió enviados a los heracleos para pedirles ayuda; éstos le enviaron trece trirremes en su ayuda. Entonces Nicomedes salió para oponerse a la flota de Antíoco, y durante un tiempo permanecieron enfrentados, pero ninguna de las partes inició una batalla, y regresaron sin conseguir nada.* (Memn. *FGrHist*. 434 F 1.10G)

cualquier problema dinástico al eliminar a sus hermanos, escapando únicamente uno de los pequeños, Zipoites, que finalmente se rebelará contra él y adoptará el título regio de Zipoites II de Bitinia. En cualquier caso, no es segura la relación familiar, pues las fuentes disponibles obvian el parentesco entre ambos¹⁶⁷⁶. Pese a ello, el hecho de que alcanzara amplias cotas de poder sin el aparente ejercicio de la fuerza parece indicarnos que existía una cierta consideración de legitimidad con respecto a su movimiento¹⁶⁷⁷. Ante el nuevo frente que se abría en su retaguardia, Nicomedes hubo de actuar con rapidez, aprovechando el movimiento de las poblaciones gálatas que habían llegado a Asia Menor, alcanzando un acuerdo con ellas en 278-277 a.C.¹⁶⁷⁸:

Lonorio, por su parte, no mucho después, ayudado por Nicomedes, rey de Bitinia, hizo la travesía desde Bizancio. Más adelante los galos se reagruparon de nuevo y prestaron ayuda a Nicomedes que estaba en guerra con Zibeta¹⁶⁷⁹, dueño de una parte de Bitinia. Gracias sobre todo a su colaboración, Zibeta fue derrotado y toda Bitinia pasó a poder de Nicomedes. Partiendo de Bitinia se adentraron en Asia. (Liv. XXXVIII.16.7-9)¹⁶⁸⁰

La guerra contra su hermano permitió la llegada a Asia Menor de bandas de guerreros de origen gálata que, tras lograr la victoria en favor de Nicomedes, se internaron aún más en la Península, siendo derrotados finalmente por Atalo I de Pérgamo. Estos contingentes conformarán posteriormente el reino de Galacia, una entidad política que se creará con donaciones de tierras realizadas por parte del monarca de Bitinia¹⁶⁸¹, que, a cambio, empleará a estos gálatas como tropas en sus conflictos contra Antíoco. El resto del reinado de Nicomedes parece caracterizarse por la existencia de una cierta paz y tranquilidad que permitirán florecer al reino¹⁶⁸². Será en estos momentos en los que se producirá la fundación de Nicomedia, ubicada en las cercanías de la destruida Ástacos¹⁶⁸³. La

¹⁶⁷⁶ Beloch, 1927, p. 212; Vitucci, 1953, p. 21; Paganoni, 2019, p. 52.

¹⁶⁷⁷ Corradi, 1929, p. 114; Kobes, 1996, p. 117; Davaze, 2013, p. 337.

¹⁶⁷⁸ Launey, 1944, p. 232; Mitchell, 2003, p. 283; Gabelko, 2006, pp. 215-23.

¹⁶⁷⁹ Zibetas debe ser identificado con Zipoites II de Bitinia.

¹⁶⁸⁰ El episodio también ha sido referenciado por Memnón de Heraclea (*FGrHist* 434 F 116.18-19) y Justino (XXV.2)

¹⁶⁸¹ Vitucci, 1953, pp. 26-7; Mitchell, 1993, pp. 19-20.

¹⁶⁸² Paganoni, 2019, p. 58.

¹⁶⁸³ *A continuación de la costa de los calcedonios está el golfo llamado Astaceno, que corresponde a la parte de la Propóntide en la que se construyó la ciudad de Nicomedia, que lleva el nombre del rey bitinio que la fundó, aunque son muchos los reyes que recibieron el mismo nombre debido a la fama del primero de ellos, igual que ocurre con los ptolomeos. En este golfo estaba también la ciudad de Ástacos, de la que recibió su nombre el golfo, fundación de los megarenses y los atenienses y posteriormente de Dedalses. Fue destruida por Lisímaco, pero a sus habitantes los trasladó el fundador de Nicomedia a esta ciudad. (Str. XII.4.2)*

fundación de la nueva capital favorecerá el desarrollo económico del reino¹⁶⁸⁴. Además, Nicomedia se erigirá como una de las capitales artísticas más importantes del periodo helenístico e, incluso, romano¹⁶⁸⁵, inaugurando el acercamiento del reino al mundo griego en un proceso que no se interrumpirá. Nicomedia era, ante todo, el símbolo del nuevo reino de Bitinia, marcando el paso definitivo para el establecimiento del mismo¹⁶⁸⁶. Por tanto, la política emprendida por Nicomedes I logró su objetivo: el reconocimiento del reino de Bitinia por los demás estados en igualdad de condiciones¹⁶⁸⁷. Sin embargo, la muerte del monarca, en torno al año 255 a.C., inauguró un periodo de crisis dinástica:

Tras un breve intervalo de tiempo, Nicomedes, rey de Bitinia, próximo a la muerte, nombró herederos a los hijos de su segunda esposa Etazeta, que aún eran muy jóvenes, por lo que nombró tutores a Ptolomeo, Antígono y los pueblos de Bizancio, Heracleia y Cio. Zeilas, hijo de su anterior matrimonio, había sido expulsado por las intrigas de su madrastra Etazeta y se encontraba en el exilio con el rey de los armenios. Pero Zeilas regresó para reclamar el reino con una fuerza reforzada por los galos tolostobogos. Los bitinios querían conservar el reino para los hijos menores, y dispusieron que el hermano de Nicomedes se casara con la madre de los niños. Los bitinios reunieron un ejército de los guardianes antes mencionados y resistieron el ataque de Zeilas, aunque hubo muchas batallas y cambios de fortuna, hasta que ambos bandos acordaron una tregua. (Memn. FGrHist. 434 F 1.14G.1-2)

Se trata de la primera referencia a una voluntad testamentaria en el reino de Bitinia. Estamos ante una decisión contraria a la tradición dinástica helenística, que privilegiaba en la sucesión a los hijos legítimos nacidos del primer matrimonio. Nicomedes I, en cambio, decidió nombrar herederos a los hijos menores nacidos de su segundo matrimonio con la reina Etazeta, que ejerció la regencia entre los años 255-254 a.C. La respuesta de Zeilas, hijo mayor de su primer matrimonio, fue declarar la guerra a su madrastra y hermanastros. Con un ejército de mercenarios gálatas logró vencer y expulsar a Etazeta y sus hijos, que huyeron a Macedonia¹⁶⁸⁸.

Zeilas gobernó Bitinia entre los años 254 y 228 a.C. y mantuvo la política de patronato sobre las poblaciones griegas iniciada por su padre Nicomedes I. La carta que envió a la

¹⁶⁸⁴ Magie, 1950, p. 305; Vitucci, 1953, p. 28.

¹⁶⁸⁵ Cremer, 1992; Fernoux, 2004, pp. 93-111.

¹⁶⁸⁶ Paganoni, 2019, p. 64.

¹⁶⁸⁷ Braund, 1984, p. 146; Gabelko, 2005, p. 198.

¹⁶⁸⁸ Habicht, 1972; Gabelko, 2005, pp. 198-226.

ciudad de Cos en 242 a.C. con motivo del festival panhelénico es muy reveladora en este sentido¹⁶⁸⁹. La sombra de Nicomedes como paladín de la helenización del reino siempre pesará en la acción política de Ziela¹⁶⁹⁰. Los restos numismáticos conservados en bronce muestran en su iconografía al rey como un líder victorioso, lo que ha llevado a considerar que tal conmemoración respondería a su victoria sobre su madrastra y hermanastros¹⁶⁹¹. Sin embargo, a juzgar por las fuentes disponibles (Memn. *FGrHist.* 434 F 1.14.2), más parece un acuerdo que una victoria militar. Es posible, como señala Paganoni¹⁶⁹², que Ziela llevara a cabo campañas contra la región de Capadocia, en la que fundaría una ciudad homónima¹⁶⁹³, aunque lo más probable es que se encontrara en las propias fronteras del reino y fuera un puesto militar¹⁶⁹⁴. Durante su reinado cuidó también de mantener estrechas relaciones con las poblaciones gálatas, que constituían un factor determinante para la estabilidad del reino¹⁶⁹⁵. Asimismo, potenció las buenas relaciones establecidas por Nicomedes con Egipto y Cos¹⁶⁹⁶ e intensificó el papel ejercido por Bitinia en las redes comerciales del Mar Negro¹⁶⁹⁷. Todo ello sin descuidar nunca la buena imagen de la monarquía¹⁶⁹⁸.

En el ámbito de la política exterior, Ziela desarrolló una intensa actividad, participando en los conflictos internos del reino seléucida. En la Guerra de los hermanos (241/240-237 a.C.) que enfrentó a Seleuco II Calínico con Antíoco Hierax, Ziela trató de sacar partido de la situación y atacó las posiciones de Hierax en Asia Menor (Just. XXVII.2-3). El rey de Bitinia no fue el único en aprovechar los eventos de Seleucia, pues fue en este contexto en el que Atalo I de Pérgamo se autoproclamó *basileus*. Porfirio (*FGRHist* 260 F 32.8) señala que Antíoco Hierax se unió en matrimonio con una de las hijas del rey de Bitinia, cuyo nombre desconocemos¹⁶⁹⁹. El objetivo de Antíoco era, sin duda, tratar de recuperar el control sobre Capadocia, Ponto y Bitinia¹⁷⁰⁰. Sin embargo, no podemos precisar en qué

¹⁶⁸⁹ *Cuidamos a todos los griegos que acuden a nosotros, porque estamos convencidos de que contribuye en gran medida a la propia reputación.* (RC 25.11.11-17)

¹⁶⁹⁰ Paganoni, 2019, p. 82.

¹⁶⁹¹ Reinach, 1888, p. 102; Sevrugian, 1973, p. 34; Michels, 2009, p. 162.

¹⁶⁹² 2019, pp. 83-4.

¹⁶⁹³ Así lo considera Esteban de Bizancio.

¹⁶⁹⁴ Harris, 1980, p. 867; Michels, 2009, p. 272.

¹⁶⁹⁵ Paganoni, 2019, p. 86.

¹⁶⁹⁶ Rostovtzeff, 1967, p. 569.

¹⁶⁹⁷ Fernoux, 2004, pp. 63-4; Michels, 2009, pp. 62-4.

¹⁶⁹⁸ Rostovtzeff, 1967; Muir, 2009, p. 99; Interdonato, 2013, p. 176.

¹⁶⁹⁹ Habicht, 1972b, pp. 380-90.

¹⁷⁰⁰ Grabowski, 2018, p. 19.

medida este matrimonio de carácter político tenía como contrapartida el apoyo del rey de Bitinia a las campañas de Hierax. En este sentido, desconocemos si participó en la guerra contra Seleuco II o contra Atalo I de Pérgamo. No poseemos más datos de su reinado hasta su final, cuando Pompeyo Trogo (*Pro.* 27) señala que fue asesinado al enfrentarse al ejército gálata que había sido anteriormente derrotado por Atalo I de Pérgamo.

Zielas fue sucedido por su hijo Prusias I Cholos (228-182 a.C.). Los inicios de su reinado, al igual que los de sus antecesores, se caracterizaron por una agresiva política exterior destinada a la consolidación interior y a su proyección en Asia Menor. Prusias encarnó el ideal helenístico del rey como un general. Ya en 220 a.C. llevó a cabo una guerra contra Bizancio¹⁷⁰¹. Son varios los argumentos que aconsejaban al monarca el inicio de las hostilidades. El peligro que representaba el nuevo reino de Pérgamo siempre estuvo latente en todos sus movimientos en la Península, siendo el enfrentamiento entre ambos estados una constante a lo largo de los siglos III y II a.C. En estos momentos, Atalo se encontraba inmerso en un conflicto contra el usurpador seléucida Aqueo. La posible firma de una tregua entre ambos requería acciones enérgicas por parte del monarca de Bitinia. Una paz entre ambos podría suponer, además, un peligro por parte de dos frentes, puesto que el territorio dominado por Aqueo se extendía entre Bitinia y Pérgamo¹⁷⁰². Bizancio, en este contexto, potenciará a Zipoites, uno de los hijos de Nicomedes I y familiar de Prusias¹⁷⁰³, para alcanzar el trono de Bitinia. Prusias finalizó con éxito sus campañas militares, logrando controlar buena parte del territorio de Asia y de Misia (Plb. IV.50.1-4).

La situación con Aqueo distó mucho de estabilizarse. Aunque en el año 220 a.C. se firmó una tregua con Atalo, el rey de Pérgamo reinició las hostilidades dos años después, posiblemente alentado por la rebelión que Aqueo estaba tratando de controlar en la zona oriental de su territorio. La campaña de Atalo acabó en desastre, puesto que los gálatas que había contratado como mercenarios, los aegosagios, se rebelaron y comenzaron a

¹⁷⁰¹ La guerra estalló por la imposición de aranceles a los barcos que cruzaban el Bósforo para que así Bizancio pudiera pagar a las tribus gálatas que amenazaban constantemente la ciudad. Se trataba de un ataque frontal a los intereses comerciales bitinios que Prusias no podía dejar pasar. Sobre el episodio, ver Vagalinski, 2010; Dumitru, 2013.

¹⁷⁰² Ager, 2012, p. 427.

¹⁷⁰³ Vitucci, 1953, p. 39; de Foucault, 1972, p. 90.

saquear el territorio hasta llegar a las cercanías de Abydos. Ante su proximidad, Prusias los derrotó completamente en 216 a.C.¹⁷⁰⁴

El final del siglo III a.C. supuso el primer encuentro con la potencia romana. En efecto, durante el transcurso de la Primera Guerra Macedónica, el rey Filipo V solicitó la ayuda del rey de Bitinia. Prusias ofreció sus fuerzas tanto por interés político como por el hecho de que Atalo I de Pérgamo estaba apoyando a los etolios. La victoria en la guerra le permitió obtener una posición de fuerza con respecto a su gran rival en Anatolia. En este contexto se produjo, además, el primer ataque documentado por parte del soberano de Bitinia contra el reino de Pérgamo¹⁷⁰⁵. Las razones de este ataque se mantienen en la oscuridad¹⁷⁰⁶. No podemos afirmar con bases sólidas que el ataque contra Pérgamo respondiera a su alianza con Filipo o bien a su propio interés político. El conflicto entre ambos monarcas se mantuvo posiblemente hasta el año 205 a.C., finalizando con la firma de la Paz de Fénice en la que ambos monarcas aparecen como *adscripti*¹⁷⁰⁷.

La alianza entre Prusias y Filipo V se mantuvo en el tiempo. En 202 a.C. Filipo actuó en el Helesponto. Tras lograr la alianza de las ciudades de Lisimaquia y Calcedonia, saqueó Perinto y Thasos¹⁷⁰⁸. Durante la campaña, también ayudó a Prusias en la toma de Cios¹⁷⁰⁹. El episodio señala que el rey de Bitinia se mantuvo activo en Asia Menor, buscando extender su influencia y control en la región, ya que también es muy posible que conquistara con la ayuda de Filipo la ciudad de Mirlea (Str. XII.4.3)¹⁷¹⁰. Las campañas

¹⁷⁰⁴ *Prusias salió contra ellos con un ejército, dio una batalla en la que aniquiló a todos los hombres; masacró a sus mujeres y a sus hijos en su propio campamento, y concedió a sus soldados todo el bagaje enemigo. Mediante esta operación libró de un gran miedo y peligro a las ciudades del Helesponto y dejó un espléndido ejemplo a los futuros, para que los bárbaros no pasaran tan fácilmente de Europa a Asia.* (Plb. V.111.6-7)

¹⁷⁰⁵ *Normalizada la situación en Opunte, salió para Tronio. Atalo se retiró primeramente a Oreos; a continuación, al llegarle noticias de que Prusias, rey de Bitinia, había invadido las fronteras de su reino, se desentendió de los intereses romanos y de la guerra etolia y se trasladó a Asia.* (Liv. XXVIII.7.10-11)

¹⁷⁰⁶ Vitucci, 1953, p. 45.

¹⁷⁰⁷ Magie, 1950, pp. 744-6; Allen, 1983, p. 49.

¹⁷⁰⁸ Will, 1967, p. 106-10; Errington, 1990, 196-203.

¹⁷⁰⁹ *Dueño ya de la ciudad de los cianeos, Filipo exultó de gozo. Le parecía que, al haber ayudado con todo interés a su yerno, al haber asustado a los que rechazaban su amistad y al haberse hecho, de una manera legal, con prisioneros y dinero en abundancia, había llevado a cabo una gesta bella e ilustre.* (Plb. XV.22.1-2). El pasaje polibiano plantea algunas dudas respecto a la relación entre Prusias I y Filipo V. Lo que queda fuera de toda duda es el hecho de que la alianza entre ambos gobernantes se selló mediante un matrimonio dinástico. El problema deriva del término empleado por el historiador heleno, *κηδεστής*, puesto que el mismo puede tener diversos significados. La traducción empleada, de Manuel Balashc Recort, utiliza el término de *yerno*, pero es también puede traducirse como *cuñado*, *suegro* o *yerno*. Queda claro, no obstante, que Prusias se une en matrimonio a una mujer perteneciente a la familia real macedonia, de nombre Apama, cuya relación familiar con Filipo V no queda clara, aunque tradicionalmente se la ha considerado como hermana del rey macedonio.

¹⁷¹⁰ Magie, 1950, p. 313; Vitucci, 1953, p. 48; Debord, 1998, p. 146; Gabelko, 2015, p. 88.

del rey permitieron a Bitinia extender significativamente su territorio hacia el oeste¹⁷¹¹. Las destrucciones de Cios y Mirlea fueron fundamentales para la política de prestigio que trató de desarrollar Prusias, puesto que fueron refundadas con el nombre de la pareja regia: Prusias y Apama.

El apoyo prestado por Prusias al rey Filipo durante la Primera Guerra Macedónica significó el establecimiento de los primeros contactos entre el reino y la República romana. Estos se harán todavía más evidentes con el estallido de la Segunda Guerra Macedónica, en la que Prusias parece no participar de manera directa, pese a la derrota final de Filipo en la batalla de Cinoscéfalos. En 197 a.C., en los acuerdos que llevaron a la Paz de Fénice, Roma estableció que todos los territorios saqueados y conquistados por las armas de Filipo V fuesen liberados (Plb. XVIII.44.1-7). Se trata de una medida que atacaba directamente los intereses bitinios, puesto que la ciudad de Cios, conquistada, controlada y renombrada por el monarca, también formaba parte de las tierras que debían ser liberadas. Roma era consciente de que adoptaba una decisión que afectaba a un territorio que no había participado activamente en el conflicto y que, además, no se encontraba unido a ella bajo ningún acuerdo¹⁷¹², ni *amicitia* ni *societas*, por lo que trató de convencer al rey de la decisión del Senado a través de una misiva¹⁷¹³. No conocemos la reacción de Prusias, pero sí su decisión: no entregó la ciudad que consideraba que le pertenecía por derecho de guerra¹⁷¹⁴.

Hasta el año 190 a.C. no tenemos más noticias del rey de Bitinia. La guerra que Roma emprendió contra Antíoco III golpeó de lleno Asia Menor y puso en serio peligro los logros obtenidos por el monarca hasta el momento¹⁷¹⁵. La posibilidad de un desembarco romano en la península llevó a Antíoco III a acudir a Prusias:

El rey Antíoco llegó a Sardes, procedente de la campaña citada, y enviaba continuamente mensajes a Prusias en los que le exhortaba a coaligarse con él. En otros tiempos, a Prusias no le hubiera contrariado hacer causa común con Antíoco, porque temía mucho que los romanos pasaran al Asia para liquidar todas las dinastías. (Plb. XXI.11.1-2)

¹⁷¹¹ Paganoni, 2019, p. 117.

¹⁷¹² Vitucci, 1953, pp. 49-50; Eckstein, 2008, p. 293.

¹⁷¹³ En cuanto a la independencia de la ciudad de los cianeos, Tito Flaminio debe escribir a Prusias comunicándole el decreto del senado. (Plb. XVIII.44.5). También en Livio: *Quincio escribiría a Prusias, rey de Bitinia, informándole de lo que habían decidido el senado y los diez comisionados.* (Liv XXXIII.30.4). Respecto a este episodio, ver Grainger, 2002, p. 66.

¹⁷¹⁴ Gabelko, 2005, pp. 248-9.

¹⁷¹⁵ Grainger, 2002, pp. 288-306.

El rey era consciente del verdadero peligro representado por Roma, dado que podía significar el final de las monarquías helenísticas y, por tanto, el suyo propio. Antíoco trató de hacer valer antiguas relaciones y poner de manifiesto el peligro romano. Conocedores de tal situación, el cónsul romano Lucio Cornelio Escipión, apoyado por su hermano Publio Cornelio Escipión el Africano como legado, trató de cambiar el parecer del monarca:

Pero le llegó la carta de Lucio y de Publio Cornelio, los dos hermanos, la leyó, y ello le alivió bastante las preocupaciones. Previó el futuro como algo aceptable porque los dos Escipiones empleaban argumentos claros y, en su escrito, aportaban muchos testimonios que les conferían credibilidad. En efecto, aludían no sólo a su política personal, sino a la general de todo el pueblo romano, con base en la cual demostraron no sólo que no despojaron de su trono a ningún rey antiguo, sino que, además, habían entronizado a algunos reyezuelos y habían hecho prosperar a monarcas ampliándoles enormemente los dominios. Citaban, de Hispania, los casos de Indíbil y Colicante, el de Massinissa en África y el de Pléurato en las regiones de Iliria: de todos éstos afirmaban que los habían convertido en reyes reconocidos, de soberanos de fortuna, de reyezuelos insignificantes que eran. Igualmente citaban, ya en Grecia, los casos de Filipo y de Nabis. Del primero decían que le habían hecho la guerra, que le habían reducido a la situación de entregar forzosamente rehenes y pagar tributos; ahora, sin embargo, que habían recibido de él una pequeña muestra de simpatía, le habían restituido el hijo y los demás compañeros de cautiverio, le habían perdonado los tributos y le habían devuelto bastantes de sus ciudades conquistadas durante la guerra. A Nabis pudieron simplemente aniquilarle, pero no lo hicieron y le exculparon, pese a que era un tirano; se limitaron a tomarle las prendas habituales. Con su carta, pues, ambos Escipiones aconsejaban a Prusias que considerara todo esto: no debía temer por su reino, sino adoptar confiadamente el partido romano; no se arrepentiría de esta preferencia. (Plb. XXI.11.3-11)

Los hermanos Escipión comprendieron desde el primer momento el contexto político que caracterizaba el Oriente helenístico y las necesidades y miedos de sus gobernantes¹⁷¹⁶ y los aprovecharon en beneficio propio y de la República. Sin duda, la misiva enviada por los generales romanos cambió el humor y la opinión de Prusias con respecto a la

¹⁷¹⁶ El miedo a perder su reino fue constante en estos monarcas y muy explotado por la propaganda política romana, que insistía en que nunca arrebataron de manera injusta su reino a ningún soberano. En la guerra contra Antíoco III esta campaña propagandística alcanzó cotas inusitadas hasta el momento. En este sentido, ver Gruen, 1984, pp. 151 y 638.

República. Cualquier atisbo de duda fue rápidamente solucionado por la visita del pretor C. Livio Salinator:

Prusias atendió y cambió de parecer: cuando se le presentó Cayo Livio como enviado, se despreocupó totalmente de las esperanzas que antes depositara en Antíoco y se entrevistó con los hombres citados. (Plb. XXI.11.12)

Prusias abandonó a Antíoco III e inauguró un nuevo periodo en la historia de Bitinia, basado en una relación con la potencia romana que poco a poco fue haciéndose más pesada y que terminará con el problemático reinado de Nicomedes IV, que sin el sustento romano no hubiera podido ejercer la realeza. Es también muy probable que Prusias negociara ciertas condiciones con los emisarios romanos, acordando no liberar ninguna de las ciudades nombradas en la Paz de Fénice¹⁷¹⁷. Roma y Bitinia iniciaron, pues, un nuevo camino. Tal y como explicita Livio, el objetivo romano era que Prusias buscara su *amicitia*. El vínculo establecido entre el monarca y la República parece adoptar en estos momentos la forma de una *sponsio*, es decir, de un acuerdo informal entre los generales romanos y el soberano con el objetivo de que se mantuviera al margen de las operaciones romanas en la región¹⁷¹⁸. Prueba de ello es, a nuestro modo de ver, la recepción en la corte del rey de Aníbal en 188 a.C. tras la derrota de Antíoco III en Magnesia¹⁷¹⁹. Si hubiera existido un acuerdo formal entre ambos estados, Prusias posiblemente hubiera tenido que entregar al general cartaginés. Sin embargo, al no existir un tratado que uniera y reglamentara las relaciones romano-bitinias, Prusias gozó de gran autonomía de acción, a pesar del enojo que ello causaría en la República.

Hasta el final de su reinado, el rey de Bitinia mantuvo una activa política exterior con el objetivo de limitar el creciente poder del reino de Pérgamo, cuya extensión se había multiplicado al abrigo de Roma tras la Paz de Apamea. Estrabón (XII.4.3) señala un acuerdo entre el rey y Eumenes II de Pérgamo con respecto a una parte de la región de Frigia. El acuerdo sería roto por el propio monarca bitinio, que habría actuado, a juicio de Justino (XXXII.4.2), por influencia de Aníbal. Livio (XXXIX.51.1) también se muestra de acuerdo en que fue Prusias el iniciador de las hostilidades. Aníbal gozaría de la confianza del rey y jugaría un papel fundamental en las fundaciones de Prusa y Olimpo

¹⁷¹⁷ Habicht, 1956, pp. 94-6.

¹⁷¹⁸ Habicht, 1956, pp. 90-1; McShane, 1964, p. 145; Gruen, 1984, p. 550; Sherwin-White, 1984, p. 44; Grainger, 2002, pp. 278-80; Errington, 2008, p. 219.

¹⁷¹⁹ Fernoux, 2004, p. 39.

(Plin. *Nat.* V.148), además del propio estallido del conflicto¹⁷²⁰. Las batallas no resultaron decisivas¹⁷²¹, por lo que la intervención romana se consideró fundamental para llegar a un acuerdo:

Luego entraron Eumenes y los delegados que le acompañaban, que acusaban a Filipo de los refuerzos que había mandado a Prusias, y de lo que había perpetrado en territorios de Tracia: decían que ni tan siquiera entonces había retirado sus guarniciones de las ciudades. Filocles pretendía defender a Filipo acerca de esto, tanto porque había tomado parte en la misión enviada a Prusias como porque Filipo ahora lo había enviado al senado precisamente para que lo exculpara; el senado escuchó sus palabras por breve tiempo y le respondió que, acerca de los territorios de Tracia, si los emisarios no lo encontraban todo administrado según la voluntad del senado y todas las ciudades no habían sido puestas bajo la obediencia de Eumenes, no lo permitiría, y no iba a tolerar que se le desobedeciera en estos asuntos. (Plb. XXIII.3.1-3)

La embajada enviada por Prusias con el objetivo de justificar al rey no sólo fracasó en su intento, sino que el Senado exigió la entrega inmediata de Aníbal (Nep. *Han.* 12.1-2). El Senado envió una comisión al reino encabezada por Flaminio. Los objetivos no son claros, puesto que Apiano (Syr. 11) considera que se perseguía capturar a Aníbal, mientras que Plutarco (*Flam.* 20.3) señala que Flaminio trató otros asuntos con el rey de Bitinia y que intentó, sin el conocimiento del Senado, capturar al cartaginés. Los asuntos tratados debieron girar en torno al conflicto con Pérgamo. Justino es el que aclara la cuestión:

Cuando esta noticia llegó a Roma, el Senado envió una embajada, para obligar a ambos reyes a la paz y para reclamar a Aníbal. (Just. XXXII.4.8)

La embajada romana simboliza, ante todo, un cambio de tendencia en las relaciones establecidas entre Roma y el reino de Bitinia. Prusias ya no era libre de actuar según su conveniencia. Si bien es cierto que aún trató de mantener cierta línea de acción política propia y sin el control de la República, el Senado romano se mostró decidido a actuar ante cualquier peligro que amenazase el equilibrio de poder que había dispuesto en Oriente. Los emisarios romanos actuaron con cierta impunidad a la hora de tratar de capturar a Aníbal, quien inicialmente logró huir, aunque en última instancia y para no caer en manos romanas decidió suicidarse¹⁷²².

¹⁷²⁰ Magie, 1950, p. 1187; Vitucci, 1953, pp. 60-1.

¹⁷²¹ Vitucci, 1953, pp. 57-8; Allen, 1983, p. 79.

¹⁷²² Briscoe, 1972, pp. 23-4; Seibert, 1993, pp. 527-9; Ragone, 2003, p. 113.

La actividad diplomática desplegada por Flaminio fue fundamental para poner fin al conflicto entre Bitinia y Pérgamo¹⁷²³. La paz se firmó en 183 a.C., un año antes de la muerte de Prusias. Aun así, Prusias llevó a cabo una última campaña contra Heraclea con el objetivo de extender su territorio hacia el este (Memn. *FGrHist* 434 F 1.19.1-3). Finalmente, en 182 a.C. falleció Prusias, un monarca determinante para el devenir de Bitinia, pues extendió las fronteras de su reino, lo protegió de amenazas externas e inició una estrecha relación con la República romana que, finalmente, acabaría desembocando en la decisión testamentaria de Nicomedes IV en 74 a.C. por la que legaba el reino al *Populus Romanus*. Los siguientes reinados son, ante todo, una evidencia manifiesta de cómo Roma fue controlando cada vez con mayor intensidad el reino de Bitinia.

El trono de Bitinia fue ocupado por el hijo de Prusias I, que reinó con el nombre de Prusias II (182-149 a.C.), aunque sus habilidades cinegéticas le valieron el título de *Κυνηγός* (*el cazador*). En los inicios de su reinado asistimos a un hecho verdaderamente singular: la alianza con el rey de Pérgamo, Eumenes II¹⁷²⁴. La necesidad de este pacto fue provocada por la amenaza del rey Farnaces I del Ponto, que propició el establecimiento de una alianza militar entre los años 181 y 179 a.C.¹⁷²⁵ La colaboración entre ambos monarcas no duró demasiado ya que, una vez conjurado el peligro pónico, el rey de Bitinia retornó a una política abiertamente antipergamena. Entre los años 178 y 177 a.C., se produjo una reorganización de las alianzas familiares del Oriente helenístico que tuvo como protagonista principal al rey Perseo de Macedonia, consciente del peligro que suponía para la propia supervivencia de su reino la enemistad de Roma. Perseo se unió en matrimonio con Laódice, hija de Seleuco IV, mientras que su hermana Apama fue entregada a Prusias II de Bitinia (App. *Mithr.* 2). Con estos movimientos, Perseo trató de garantizarse apoyo militar o, cuanto menos, la no colaboración con la República romana de los reinos del Oriente en caso de estallar un conflicto bélico.

Durante la Tercera Guerra Macedónica, Prusias decidió mantener la más estricta neutralidad debido a los lazos familiares que mantenía con Perseo, pero también atendiendo a la *amicitia* y, posiblemente, *societas* contraídas con la República¹⁷²⁶. La

¹⁷²³ Vitucci, 1953, pp. 57-8; Hansen, 1971, p. 100. Sin embargo, McShane, 1964, p. 160 y Gruen 1984, 551-3 consideran que la embajada romana no jugó papel alguno en la finalización del conflicto.

¹⁷²⁴ Atestiguada en OGIS 341.

¹⁷²⁵ Will, 1957, p. 245; Petković, 2012.

¹⁷²⁶ El rey de Bitinia se ofreció a los romanos para mediar en la guerra contra el rey Perseo. Sobre tal episodio, ver Scafuro, 1987 y Eckstein, 1988.

victoria romana en Pidna, junto con los problemas y conflictos que mantuvo con el rey Eumenes II de Pérgamo, le llevaron a la misma ciudad de Roma, donde trató de lograr el favor del Senado¹⁷²⁷:

Por aquel mismo tiempo llegó a Roma el rey Prusias, pretendiendo congratularse con el senado y los generales por el desenlace de la guerra. Pero este Prusias no mereció jamás la majestad real, lo cual se puede deducir de lo siguiente: cuando por vez primera se presentaron unos legados romanos, se rapó la cabeza y fue a su encuentro con un sombrero [blanco,] una toga y unas zapatillas; con esta indumentaria, pues, que es la que usan los que, entre los romanos, acaban de recibir la libertad, los llamados libertos, los saludó y les dijo: «Miradme a mí, vuestro liberto, pues quiero seros agradable en todo e imitar vuestras costumbres.» Es difícil encontrar palabras más rastreras: [ya antes había hecho muchas cosas semejantes a éstas, y] entonces, cuando llegó a la entrada del senado, se detuvo en la misma puerta, de cara a los senadores, bajó ambas manos, besó el suelo y saludó a la asamblea, que permanecía sentada, diciendo: «salve, dioses salvadores míos», y no dejó para los hombres futuros ninguna exageración de su vileza, de su afeminamiento y de su adulación. Y cuando salió, después de las conversaciones, tuvo gestos parecidos a éstos, pero describirlos sería indecoroso. Se mostró sumamente despreciable, pero por eso mismo recibió una respuesta más benigna. (Plb. XXX.18)

La actitud del rey, por más despreciable que le resultara a Polibio, mostró su gran habilidad para entender el juego político del momento. En efecto, se trata de la primera vez que conocemos que un rey helenístico se humilla de tal modo ante la República romana. Prusias era consciente de que la hegemonía romana era incuestionable, todavía con mayor fuerza desde la batalla de Pidna. Congraciarse con el Senado era, pues, de vital importancia para sus intereses políticos, a la vista de su relación familiar con Perseo¹⁷²⁸ y de los conflictos que mantenía con el rey de Pérgamo. Aprendida quedaba la lección tras la experiencia de su padre con los romanos y la cuestión de la ciudad de Cíos. Además, la actitud de Eumenes II a lo largo del conflicto había levantado verdaderas suspicacias por parte del Senado de Roma, que veía al rey de Pérgamo como un aliado sospechoso y tendente a la traición. Prusias captó a la perfección la situación política del momento y con su actuación logró despejar cualquier atisbo de duda sobre su persona que pudiera rondar la cabeza de los senadores. Asimismo, también aprovechó la ocasión para

¹⁷²⁷ De Martino, 1974, II, p. 322; Scafuro, 1987, p. 28; Dmitriev, 2010, pp. 112-114.

¹⁷²⁸ Braund, 1982, p. 354 considera que la aparición de Prusias como un liberto podría tratar de simbolizar que los romanos le habían liberado del yugo macedonio.

solicitar al Senado la concesión de territorios pertenecientes a los gálatas, aunque su petición fue finalmente denegada (Liv. XLV.44.8-9). Aun así, el rey de Bitinia en 166 a.C. salió de Roma muy reforzado¹⁷²⁹, aunque bien es cierto que no recibió todos los territorios que había solicitado al Senado.

A partir de ese momento, Prusias centró de nuevo sus objetivos políticos en el reino de Pérgamo, aprovechando la debilidad política en la que se encontraba Eumenes. Constantemente, el rey de Bitinia envió embajadas en su nombre y animó a gálatas y a las comunidades de Asia Menor a que elevasen sus quejas ante el Senado en Roma¹⁷³⁰. Sin embargo, la muerte de Eumenes en 159 a.C. y el ascenso de Atalo II al trono permitieron al reino recuperar el favor romano. En 156 a.C. estalló una nueva guerra entre Bitinia y Pérgamo, cuyas consecuencias terminarían con la caída del propio monarca:

Algún tiempo después, enojado Prusias con Atalo, el rey de la zona de Asia que está en torno a Pérgamo, devastó su territorio. Y, cuando se enteró el senado romano, envió a Prusias la orden de que no luchara contra Atalo, pues era amigo y aliado de Roma. Como quiera que se mostraba remiso en obedecer, los embajadores, con tono amenazador, le conminaron a que obedeciera las órdenes del senado y que fuera con mil jinetes a un lugar fronterizo para negociar un tratado, lugar en el que también dijeron que Atalo permanecía con igual número de tropas. Pero Prusias, menospreciando las fuerzas que estaban con Atalo, por considerarlas poco numerosas, y con la esperanza de tenderles una emboscada, envió por delante a los embajadores, como si él les siguiera con los mil jinetes. pero en realidad puso en movimiento a todo su ejército y lo condujo dispuesto como para el combate. Cuando Atalo y los embajadores se enteraron de su maniobra, huyeron cada uno por donde pudo, y Prusias se apoderó de las bestias de carga de los romanos que habían quedado abandonadas con la impedimenta y, tras apresar la plaza fuerte de Niceforio, la arrasó hasta sus cimientos, prendió fuego a los templos y sitió a Atalo que había huido a Pérgamo. Finalmente, al enterarse también de esto, los romanos enviaron otros embajadores para que ordenasen a Prusias que compensara a Atalo por los daños ocasionados, y entonces, éste obedeció aterrado y se retiró. Cuando los embajadores estipularon que, como compensación, entregara a Atalo veinticuatro naves acorazadas de inmediato y quinientos talentos de plata en un plazo de tiempo, entregó las naves y llevó el dinero dentro del plazo fijado. (App. Mithr. 3)

¹⁷²⁹ Gruen, 1984, p. 118; Scafuro, 1987, p. 30.

¹⁷³⁰ Magie, 1950, pp. 23-7; Vitucci, 1953, p. 73.

Posiblemente, la negativa senatorial a otorgarle nuevos territorios llevó al rey de Bitinia a iniciar el conflicto con Pérgamo. Prusias, a lo largo de la guerra, hizo gala de los comportamientos que le llevaron tener ya en la misma Antigüedad una fama de hombre deshonesto, desleal y traicionero. En un primer momento, el Senado romano actuó con cierta tibieza, puesto que la hegemonía incontestable de Pérgamo podría alterar el orden que tan difícilmente había establecido en la región. La cercanía de la derrota atálida llevó al Senado a adoptar medidas mucho más duras contra el rey, pidiendo incluso terminar con la enemistad romana y la ruptura de la *amicitia* que unía a ambos estados. Prusias era consciente de que ello hubiera supuesto el final de su autoridad política, por lo que se vio obligado a ceder y tuvo que acatar las condiciones romanas¹⁷³¹.

Las consecuencias de esta campaña no se hicieron esperar en Bitinia. En efecto, tanto Capadocia como el reino del Ponto habían apoyado a Atalo en su conflicto con Prusias¹⁷³². Ello convertía al reino de Bitinia en el último reducto de oposición a la autoridad atálida. Asimismo, la resistencia mostrada por el monarca para acatar la voluntad romana fue vista con malos ojos por la República, donde los senadores comenzaron a sopesar la necesidad de hacer cambios en el vértice del Estado bitinio. En este contexto, las propias intrigas familiares encendieron la mecha que provocó el incendio que causó la caída del monarca:

En tanto que Prusias era odiado por sus súbditos a causa de su extrema crueldad, su hijo Nicomedes gozaba de todo el favor de los bitinios. Y aquél, mirando con recelo esta situación, lo trasladó a vivir a Roma, y al enterarse de que también allí gozaba de buena estima, le ordeno que solicitara del senado la condonación de la deuda pendiente aún con Atalo y envió a Menas como compañero de embajada. Este último tenía el encargo de que, si obtenía la supresión del pago, perdonara la vida a Nicomedes, pero que, si fracasaba, le diera muerte en Roma. Para este fin, le hizo acompañar de un cierto número de barcos ligeros y de dos mil soldados. Como la multa no le fue levantada a Prusias -pues Andronico, que había sido enviado por Atalo para argumentar en contra, demostró que el castigo era inferior en cuantía al saqueo-, y Menas veía que Nicomedes era un joven que merecía la pena y su atención no sabía qué hacer, pero no soportaba la idea de matarlo ni la de regresar él a Bitinia, por miedo. Sin embargo, el joven, comprendiendo su tardanza, tuvo una conversación con él, cosa que éste también deseaba. Convinieron en promover un complot contra Prusias y sumaron a la empresa a Andronico, el emisario de Atalo, para

¹⁷³¹ Habicht, 1956, p.107.

¹⁷³² Will, 1957, p. 321.

que convenciera a este último de que hiciera regresar a Nicomedes a Bitinia. Y, tras esperarse mutuamente en Bernice, una pequeña ciudad del Epiro, subiendo a bordo de un barco durante la noche, acordaron lo que había que hacer y se separaron todavía de noche. (App. Mithr. 4)

Prusias II había decidido apartar de la sucesión a su hijo primogénito Nicomedes, que gozaba de gran simpatía en el reino y en Roma. Aprovechando esto, le envió a la capital de la República con el objetivo de negociar con el Senado mejores condiciones para el reino tras la derrota diplomática sufrida en el conflicto contra Atalo. Una vez finalizada la misión, el joven debía ser asesinado. Sin embargo, el complot no tuvo éxito y Nicomedes regresó a Bitinia decidido a derrocar a su padre con el apoyo del rey de Pérgamo¹⁷³³. Ante la perspectiva de la guerra contra su propio hijo, que gozaba del apoyo de su reino y del de Pérgamo, Prusias envió una petición de ayuda a Roma. El Senado decidió comisionar a tres embajadores. Prusias, abandonado, fue finalmente asesinado en 149 a.C., dando comienzo al reinado de su hijo Nicomedes II¹⁷³⁴. Estos hechos marcan el inicio de la implicación directa de Roma en los problemas sucesorios del reino.

El ascenso de Nicomedes II (149-128/127 a.C.) al trono de Bitinia fue sancionado por Roma a pesar de las circunstancias impuestas. La opinión favorable que tuvo en su estancia en Roma le permitió obtener rápidamente la sanción senatorial, que prefería tener en el trono de Bitinia a un rey amigo y fiel¹⁷³⁵. No poseemos información suficiente como para poder realizar una reconstrucción fidedigna de su gobierno. Los pocos datos de los que disponemos parecen indicar que el monarca se rigió por los deberes propios de un *Rex Socius et Amicus Populi Romani*. El frente pergameno parece calmado durante su reinado, dada la ayuda que le prestó Atalo II para acceder a la realeza. Desconocemos las relaciones establecidas con los reinos de Capadocia y el Ponto, aunque atendiendo a los eventos a los que debió enfrentarse su sucesor, todo parece indicar la existencia de una cierta tensión fronteriza. Además, el reinado de Nicomedes II coincidió con la muerte y disposición testamentaria en favor del *Populus Romanus* realizada por Atalo III. Fue uno de los monarcas más activos que actuaron en favor de los intereses romanos en la guerra contra Aristónico¹⁷³⁶, lo que le permitió obtener grandes beneficios territoriales. Todo ello indicaría que el reinado de este monarca parece haberse regido por su amistad hacia

¹⁷³³ Sobre la rebelión protagonizada por Nicomedes y la caída de Prusias, ver Paganoni, 2022.

¹⁷³⁴ Vitucci, 1953, pp. 82-3; Will, 1957, p. 324.

¹⁷³⁵ Will, 1957, p. 324.

¹⁷³⁶ Gruen, 1984, pp. 598-9.

Roma. Nicomedes II falleció en torno a 128-127 a.C., siendo sucedido por su hijo Nicomedes III.

El reinado de Nicomedes III (128/7-94 a.C.) se caracterizó por el comienzo de una grave crisis interna, así como por la existencia de un cambio drástico en la dirección política del reino. En todo este proceso el vecino reino del Ponto jugará un papel trascendental. Ya en 123 a.C. conocemos la presencia en Roma de embajadas enviadas tanto por el rey Mitrídates V como por Nicomedes. Su objetivo es difícil de precisar, aunque su mera existencia parece señalar un enfrentamiento abierto entre ambos monarcas¹⁷³⁷.

El ascenso en 120 a.C. de Mitrídates VI al trono del Ponto daría un giro a los acontecimientos¹⁷³⁸. El nuevo soberano inició una política exterior agresiva que le llevó a la conquista de Paflagonia. Nicomedes III comenzó a ver en su actividad bélica una amenaza para su propia seguridad y la de su reino, que compartía una amplia frontera con el del Ponto. En 107 a.C., el rey del Ponto hizo un ofrecimiento a Nicomedes: ambos compartirían la Paflagonia si el rey de Bitinia aceptaba aliarse con él (Just. XXXVII.4). La República romana, en estos momentos enfrentada al peligro de cimbrios y teutones y al desarrollo de la guerra contra Jugurtha, no disponía de fuerzas suficientes para actuar contra la nueva alianza bitinio-póntica. Lo único que pudo hacer el Senado fue conminar a ambos monarcas a evacuar la Paflagonia, siendo esta demanda descartada por los dos soberanos¹⁷³⁹. Posiblemente, el descontento de la población hacia los romanos jugó un rol de primer orden en la decisión de Nicomedes. En el contexto de las guerras contra cimbrios y teutones, el nuevo cónsul romano tras el desastre de Arausio, Cayo Mario, conminó en 104 a.C. a los reyes aliados a surtir de unidades auxiliares al ejército romano con el objetivo de hacer frente al peligro germano¹⁷⁴⁰. La respuesta del rey de Bitinia refleja la grave crisis interna del reino:

Como parte del mando de Mario contra los cimbrios, el Senado le había dado el encargo de reclutar hombres de los países de ultramar; con este fin, Mario envió enviados a Nicomedes, rey de Bitinia, pidiéndole que enviara algunos hombres como auxiliares; pero Nicomedes respondió que la mayoría de los bitinios habían sido llevados como esclavos por los recaudadores de impuestos y estaban dispersos por las provincias. Al oír esto, el Senado decretó que ningún hombre libre perteneciente a ninguno de los aliados romanos

¹⁷³⁷ Magie, 1950, p. 1043; Vitucci, 1953, pp. 93-8.

¹⁷³⁸ McGing, 1986.

¹⁷³⁹ García Morá, 1991b, p. 222.

¹⁷⁴⁰ Kerremans, 2016.

fuera obligado a ser esclavo en ninguna provincia, y que los pretores debían cuidar de que todos fueran liberados. En cumplimiento de esta orden, Licinio Nerva, entonces pretor en Sicilia, convocó audiencias y puso en libertad a tantos esclavos que en pocos días obtuvieron su libertad más de ochocientos; de modo que todos los esclavos en Sicilia se sintieron alentados y confiados en su esperanza de libertad. (D.S. XXXVI.3.1-2).

La acción de los publicanos romanos había provocado la carencia de efectivos suficientes para realizar el reclutamiento¹⁷⁴¹. Seguramente nos encontramos ante una exageración, pero la negativa del rey de Bitinia indicaría que el reino se encontraba sumido en una fuerte crisis provocada por el férreo control que sobre él ejercía Roma¹⁷⁴².

En 102 a.C. la mirada de Mitrídates y Nicomedes se centró en el reino de Capadocia¹⁷⁴³. El rey del Ponto consideraba la conquista del reino como sencilla al haber establecido su padre un matrimonio dinástico con el rey Ariarates VII, prometiendo a su hija Laódice. Mitrídates instigará el asesinato del rey, considerando que la población apoyaría su causa y que eso le permitiría controlar fácilmente el reino. Sin embargo, Laódice asumió la regencia y, contra todo pronóstico, decidió casarse con Nicomedes III de Bitinia (Just. XXXVIII.1)¹⁷⁴⁴. Tras ello, Laódice y Nicomedes se proclamaron protectores de los hijos que ésta había concebido con Ariarates VII. Considerando esto una afrenta, Mitrídates VI invadió el reino y expulsó a ambos, que debieron huir a Bitinia. Sin embargo, los capadocios, en lugar de aceptar el yugo mitridático, decidieron llamar y colocar en el trono al hermano del rey fallecido, Ariarates VIII.

Tras conocer estos hechos, el Senado romano conminó nuevamente a los monarcas a evacuar Paflagonia y al rey del Ponto también Capadocia. El reino de Capadocia se mantuvo en una constante inestabilidad durante todo este periodo. Finalmente, Ariobarzanes, con la ayuda romana y apoyado por Lucio Cornelio Sila, se alzó con el trono¹⁷⁴⁵. El problema itálico paralizará nuevamente la capacidad de acción romana. Durante el conflicto, Nicomedes III falleció en 94 a.C., nombrando a su hijo Nicomedes IV como sucesor.

¹⁷⁴¹ Sobre el episodio, ver Badian, 1968, pp. 54 y 73 y 1972a, pp. 87-9.

¹⁷⁴² Vitucci, 1953, p. 101.

¹⁷⁴³ Sobre la campaña de Nicomedes en Capadocia, ver Glew, 1987.

¹⁷⁴⁴ Daux, 1933.

¹⁷⁴⁵ Sherwin-White, 1977.

El reinado de Nicomedes IV (94-74 a.C.)

Nicomedes IV es el último monarca del reino de Bitinia, aquel que mediante su testamento nombró heredero al *Populus Romanus*. Los inicios de su reinado están marcados por el conflicto que su padre, Nicomedes III, mantenía con el rey Mitrídates VI del Ponto por la cuestión de Capadocia. Respecto a su ascenso a la realeza, Memnón de Heraclea señala:

Después de esto, estalló la grave guerra entre los romanos y Mitrídates, rey del Ponto; la causa aparente de esta guerra fue la toma de Capadocia. Mitrídates obtuvo el control de Capadocia cuando capturó a su sobrino Arathes tras romper su juramento relativo a una tregua, y luego lo mató con sus propias manos. Este Arathes era hijo de Ariarathes y de la hermana de Mitrídates. Mitrídates fue un asesino persistente desde su infancia. Se había convertido en rey a la edad de 13 años, y poco después encarceló a su madre, a quien su padre había dejado como gobernante conjunta con él, y finalmente acabó con ella por la violencia; también mató a su hermano. Aumentó su reino sometiendo en la guerra a los reyes que rodeaban el río Fasis hasta las regiones situadas más allá del Cáucaso, y se volvió extremadamente jactancioso. Por ello, los romanos desconfiaron de sus intenciones y decretaron que devolviera a los reyes escitas su territorio ancestral. Mitrídates obedeció razonablemente esta orden, pero reunió como aliados a los partos, los medos, Tigranes el armenio, los reyes de los frigios y [el rey de] los iberos. Proporcionó otros pretextos para la guerra. Por ejemplo, después de que el senado romano nombrara rey de Bitinia a Nicomedes, hijo de Nicomedes y Nisa, Mitrídates nombró a [Sócrates], llamado Cresto, rival de Nicomedes. Sin embargo, los deseos de los romanos prevalecieron, a pesar de la oposición de Mitrídates. (Memn. FGrHist. 434 F 1.22G)

Nicomedes IV era el hijo primogénito de Nicomedes III y su esposa Nisa¹⁷⁴⁶. La muerte del rey de Bitinia supuso la paralización del conflicto con el rey del Ponto. Los primeros años de reinado fueron eminentemente pacíficos, aunque pronto se reactivó la actividad bélica del rey del Ponto. Mitrídates trató de emplear los mismos métodos que había usado en Capadocia, colocando a un hombre de su confianza en el trono. En este caso fue el hermano del rey, Sócrates Cresto, el elegido por Mitrídates¹⁷⁴⁷. La victoria de los ejércitos póntricos obligó a Nicomedes a refugiarse en Italia, donde coincidió con Ariobarzanes, quien también había sido despojado de su reino por el rey del Ponto (App. *Mithr.* 11)¹⁷⁴⁸.

¹⁷⁴⁶ Reinach, 1897.

¹⁷⁴⁷ Sobre la crisis sucesoria en el reino de Bitinia entre los años 94 y 88 a.C., ver Carriere, 2024.

¹⁷⁴⁸ Will, 1957, p. 397.

En el año 90 a.C. el Senado envió una comisión con el objetivo de restablecer a ambos monarcas en sus respectivos tronos¹⁷⁴⁹. Roma en estos momentos consiguió imponer su voluntad y Mitrídates se vio obligado a aceptar la decisión del Senado, aunque se mantuvo a la espera de los acontecimientos. M. Aquilio, hijo del cónsul que había creado la provincia de Asia¹⁷⁵⁰, encabezó la comisión senatorial¹⁷⁵¹. Sus exigencias al rey del Ponto no harán sino preparar el terreno a un nuevo conflicto. Muy posiblemente, la verdadera intención de Aquilio fuera la de revestir el liderazgo de las operaciones romanas en una posible guerra contra Mitrídates. Por ello, animó tanto a Ariobarzanes como a Nicomedes IV a atacar el reino del Ponto. El rey de Capadocia evitó involucrarse, pero Nicomedes, dócil a las órdenes romanas y espoleado posiblemente por la crisis interna de su reino y la fuerza de los publicanos y prestamistas romanos, saqueó la zona occidental del reino de Mitrídates. El rey del Ponto, preparado para el conflicto desde tiempo atrás, respondió inmediatamente a las provocaciones del rey de Bitinia enviando embajadas ante el Senado para expresar sus quejas por las acciones de Nicomedes y exigiendo resarcimiento (App. *Mithr.* 12). Ante la negativa senatorial, Mitrídates decidió reanudar las hostilidades expulsando otra vez a Ariobarzanes del trono de Capadocia y centrando nuevamente su atención en Bitinia.

El expansionismo del rey del Ponto inició el conflicto que conocemos como Primera Guerra Mitridática. Durante las primeras fases del enfrentamiento, la República romana trató de apoyarse en Nicomedes. El rey de Bitinia inició la ofensiva, pero fue derrotado y se vio obligado a huir junto a los generales romanos (Str. XII.3.18; App. *Mithr.* 3)¹⁷⁵², siendo expulsado del reino durante todo el conflicto. Los primeros resultados bélicos fueron, por tanto, contrarios a los intereses de Roma, que perdió a su general M. Aquilio, capturado y ejecutado por el rey del Ponto¹⁷⁵³. No será hasta el mandato de Sila cuando la situación militar comience a mejorar para la República. Finalmente, el rey del Ponto fue derrotado por las fuerzas romanas en Queronea y Orcómenos (86 a.C.). La posterior firma de la Paz de Dárdanos (85 a.C.) permitió a Nicomedes recuperar el trono de Bitinia en el año 84 a.C.¹⁷⁵⁴

¹⁷⁴⁹ Sherwin-White, 1977, p. 182 y 1984, p. 115; Kallet-Marx, 1995, pp. 253-4.

¹⁷⁵⁰ Ballesteros Pastor, 1999, p. 135.

¹⁷⁵¹ McGing, 1980, p. 36.

¹⁷⁵² De Callataÿ, 1986, p. 9.

¹⁷⁵³ Magie, 1950, p. 1103; Sanford, 1950; Kallet-Marx, 1995, p. 252

¹⁷⁵⁴ De Callataÿ, 1986, p. 10.

Los últimos diez años del reinado de Nicomedes, a diferencia de los primeros, parecen caracterizarse por una relativa paz y estabilidad. La injerencia romana era cada vez más pesada, siendo cada vez más evidente para Nicomedes que sólo el respeto que inspiraba la autoridad romana le permitía ejercer la realeza en su territorio. Durante estos años el rey mantendrá la actividad propia de todo *Rex Socius et Amicus Populi Romani*, aportando contingentes y apoyos militares cuando Roma así lo exija. En este sentido, es destacable la estancia de César en la corte del rey en el año 80 a.C. El joven César fue enviado como embajador con el objetivo posiblemente de solicitar apoyo militar o económico en el contexto de la guerra contra Sertorio¹⁷⁵⁵. La estancia en Bitinia fue muy perjudicial para la imagen de César, acusado de ciertas prácticas que para los romanos eran consideradas denigrantes (Suet. *Jul.* 49; DC XLIII.20.4)¹⁷⁵⁶. Más allá de esta información, no conocemos los pormenores del final del reinado de Nicomedes, pero los intereses económicos romanos en la región mantuvieron su fuerza, que incluso se incrementó en el ocaso del monarca¹⁷⁵⁷. A finales del año 75 a.C. o inicios del 74 a.C. el rey falleció¹⁷⁵⁸ y, careciendo de descendencia masculina legítima, designó en su testamento al *Populus Romanus* como heredero¹⁷⁵⁹. Posiblemente, el rearme mitridático fue determinante en la decisión del monarca, quien consideraba que Bitinia sería vulnerable si su hija Nisa heredaba la realeza.

La disposición testamentaria y sus consecuencias

Al igual que en ocasiones anteriores, la información que poseemos sobre el testamento de Nicomedes IV es muy fragmentaria y nos impide conocer con seguridad lo dispuesto en el mismo. En este caso, la decisión del monarca de Bitinia tiene unas implicaciones políticas que afectarán de modo determinante el desarrollo de los acontecimientos. En efecto, la provincialización de Bitinia suponía un ataque frontal a la seguridad del reino del Ponto, por lo que Mitrídates aprovechó el fallecimiento del rey para invadir a su vecino, dando comienzo a la tercera y última guerra contra los romanos (74-63 a.C.). No

¹⁷⁵⁵ Meier, 1995, p. 64.

¹⁷⁵⁶ Sobre el episodio, ver Osgood, 2008.

¹⁷⁵⁷ Sullivan, 1990, pp. 30-5.

¹⁷⁵⁸ De Callataÿ, 1986, p. 28 demuestra, a nuestro modo de ver, de forma satisfactoria que lo más probable sea que el deceso se produjera en los últimos meses del año 75 a.C. A comienzos del año 74 a.C. llegaría a Roma la embajada bitinia que anunciaría la muerte del monarca y su disposición testamentaria.

¹⁷⁵⁹ Luzzatto, 1985, p. 158.

debe, pues, extrañarnos que existan dos grandes corrientes en torno a la interpretación del testamento de Nicomedes IV: aquellos que consideran que efectivamente Roma entró en posesión de Bitinia mediante una voluntad expresa de su último soberano y aquellos otros que niegan directamente la existencia de un testamento o lo consideran ilegal.

Respecto al primer posicionamiento, la información que nos transmiten los autores de la Antigüedad se caracteriza por su parquedad:

¿Les faltarán palabras para sostenerlo o bien, siendo una misma persona la que ha de defenderlo y decidirlo, no podrá verse arrastrada a juzgar falsamente? ¿O es que, en el caso de no querer condenar a Asia, no pondrá el precio que quiera al miedo de la condena y a las amenazas? ¿Qué más? Un territorio, que de ningún modo puede ser discutido, sobre el que nosotros ya hemos decidido y juzgado y cuya herencia ya hemos aceptado -a saber, el reino de Bitinia- que con toda certeza ha pasado al dominio del pueblo romano, ¿hay alguna razón para que todos sus campos, sus ciudades, sus salinas, sus puertos, en fin, toda Bitinia, no haya de ser vendida por los decenviros? (Cic. Agr. II.40)

Por eso, comprendiendo que casi toda esta ley es como una máquina montada para derrocar el poder de Pompeyo, voy a resistir a sus planes y voy a conseguir, ciertamente que lo mismo que yo estoy viendo, todos vosotros lo podáis, no sólo ver sino, incluso, palpar. Rulo manda que se vendan todos los bienes que pertenecieron a los habitantes de Atalia, de Fasela y de Olimpo, así como el territorio de Aperas, de Oroando y de Eleusa. Estos bienes pasaron a vuestro poder gracias a la fuerza militar y a la victoria de un hombre esclarecido, Publio Servilio. A ello agrega los reales territorios de Bitinia, que ahora disfrutan los publicanos; además las posesiones de Atalo en el Quersoneso y, en Macedonia, las que fueron de Filipo o de Perseo, que también han sido cedidas en arriendo por los censores y constituyen unos ingresos segurísimos. (Cic. Agr. 50)

Nicomedes, rey de Bitinia, nombró heredero al pueblo romano, y su reino fue convertido en una provincia. (Liv. Per. 93.2)

Entre tanto, mientras se producían estos hechos en Italia, Aristónico, que después de la muerte del rey Atalo -que había dejado Asia en herencia al pueblo romano como después Nicomedes dejaría Bitinia- fingiendo ser de estirpe real, la ocupó por las armas, fue vencido por Marco Perpenna. (Vell. II.4.1)

Bitinia, como hemos dicho antes, fue recibida en herencia por el testamento de Nicomedes. (Vell. II.29.2)

Comienza, como se ha dicho, con la historia mítica y llega hasta la muerte del último Nicomedes, que a su muerte dejó su reino a los romanos, que nunca habían tenido rey desde la expulsión de los tarquinos. (Arr. FGrHist. 156 F 14).

En el año 676 desde la fundación de la ciudad, en el consulado de Lucio Licinio Lúculo y Marco Aurelio Cota, murió Nicomedes, rey de Bitinia, y en su testamento nombró heredero al pueblo romano. (Eutropius VI.6.1)

De esta forma, Nicomedes sucedió a Prusias en el trono de Bitinia y a él, cuando murió al cabo de un tiempo, le sucedió su hijo Nicomedes, que llevó el sobrenombre de Filopátor y los romanos le confirmaron por decreto el reino como herencia paterna. Así estaban las cosas en Bitinia. Y, si alguno siente el acicate de conocer el desenlace por anticipado, diré que un nieto de este, otro Nicomedes, dejó en su testamento el reino a los romanos. (App. Mithr. 7)

Éstas fueron sus acciones durante este verano, y de nuevo se separaron ante la llegada del invierno. Al siguiente año, que era la ciento setenta y seis olimpíada, los romanos se anexionaron dos países en virtud de sendos testamentos. Bitinia les fue legada por Nicomedes, y Cirene por Tolomeo, el rey lágida que tenía por sobrenombre Apión. (App. BC I.111).

Bitinia fue recibida por el testamento del rey Nicomedes. (Fest. Ruf. 11)

Nicomedes...muriendo nombró en su testamento al mismo pueblo romano como su heredero. (Ampel. 34)

Como podemos apreciar, nos enfrentamos a los mismos problemas subrayados con anterioridad. La información transmitida por los historiadores de la Antigüedad es parca y presenta enormes lagunas. No podemos definir con seguridad lo dispuesto por Nicomedes, aunque, como desarrollaremos más adelante, existen ciertos datos que nos permiten plantear algunas hipótesis.

Frente a los autores indicados anteriormente, que coinciden en afirmar que el testamento verdaderamente existió, encontramos otro posicionamiento, encabezado en este caso por el rey del Ponto, que niega la validez de dicho documento:

(Carta de Mitridates VI del Ponto al rey Fraates III de Partia) Por último, a la muerte de Nicomedes, saquearon Bitinia, siendo así que no existían dudas de que había un hijo suyo nacido de Nisa, a la que él había llamado reina. (Sal. Hist. IV.69.9)

Según el monarca, Roma actuó ilegalmente, puesto que el soberano tenía un hijo legítimo, si bien es cierto que a nivel jurídico su aseveración no se sostiene, como señalaremos. La información de Mitrídates se ve complementada con una anotación encontrada en los *Scholia Gronoviana* en la transcripción del texto de Cicerón en favor de la *Lex Manilia*:

Bitinia estuvo anteriormente en manos del rey Nicomedes. Éste murió intestado. Su reino llegó así al pueblo romano. (Sch. Gronov.)

Las anotaciones halladas en el manuscrito, unido a las aseveraciones de Mitrídates, llevaron a ciertos autores a considerar la inexistencia de este testamento¹⁷⁶⁰. Según este planteamiento, Nicomedes IV habría fallecido *ab intestato* y la República romana sería la que recogería la herencia¹⁷⁶¹. Sin embargo, este posicionamiento no se sostiene a nivel jurídico. Como hemos señalado hasta el momento, la República romana adopta procedimientos jurídicos propios del derecho público para poder integrar en su estructura los testamentos de monarcas helenísticos, cuyo sistema legal es completamente diverso. En el caso de que Nicomedes hubiera fallecido sin hacer testamento, jurídicamente Roma no disponía ni de precedentes ni de procedimientos que le permitieran hacerse cargo de la herencia. Era completamente necesaria la institución del heredero.

Las aseveraciones de Mitrídates son comprensibles en el contexto en el que nos encontramos. Hemos de recordar que se trata de una reconstrucción salustiana, pero que posiblemente se basaría en la actividad propagandística desarrollada por el rey para justificar la guerra emprendida contra Roma. Mitrídates menciona a un hijo legítimo que invalidaría el testamento. Sin embargo, no conocemos la existencia de ningún hijo varón de Nicomedes, sino solamente de una hija¹⁷⁶², de nombre Nisa, al igual que su madre, que fue protegida por César ante el Senado tras el fallecimiento de su padre¹⁷⁶³. Las mujeres

¹⁷⁶⁰ Reinach, 1890; Piganiol, 1927.

¹⁷⁶¹ Acerca de la problemática inherente a la consideración de la muerte *ab intestato* de Nicomedes IV, ver Braund, 1983, p. 29; Luzzatto, 1985.

¹⁷⁶² Luzzatto, 1942, pp. 191; Braund, 1983, p. 29 y 1984, p. 135. Por otro lado, Mackowiak, 2007, p. 39 considera que la referencia a un hijo varón hace que el testamento responda en mayor medida a un lenguaje de sumisión con respecto a la hegemonía romana más que un error. Desde nuestro punto de vista, si bien es cierto que el testamento de Nicomedes es la materialización jurídica de la dependencia total del monarca con respecto a Roma, no podemos afirmar que es simplemente consecuencia de la misma. La inexistencia de descendencia masculina de carácter legítimo, puesto que todo parece indicar que el supuesto hijo de Nicomedes que se presenta ante el Senado sea, en realidad, ilegítimo y, por tanto, desde el punto de vista teórico, no podría ser instituido heredero.

¹⁷⁶³ Y en cuanto a Cicerón, no contento con haber escrito en algunas de sus cartas que César, tras dejarse conducir por los servidores a la alcoba real, se había acostado en un lecho dorado con colcha de púrpura, y que la flor de la edad de un descendiente de Venus se había profanado en Bitinia, le llegó a decir un día en el Senado, cuando aquél defendía la causa de Nisa, hija de Nicomedes, y recordaba los beneficios que

se encontraban excluidas de la sucesión, por lo que Nisa, en última instancia, podría haber ejercido una regencia hasta el momento en el que hubiera concertado un matrimonio dinástico, nombrando con ello al nuevo monarca de Bitinia. Además, hemos de recordar que el poder del rey era plenipotenciario a la hora de establecer la sucesión. Si bien es cierto que solía mantenerse una *praxis* particular en la que la primogenitura masculina tenía la primacía, la voluntad regia podía instituir como heredero a quien considerase. Por ello, Ptolomeo VIII pudo jurídicamente nombrar a un hijo bastardo como heredero de Cirene en lugar de a sus hijos legítimos. Otra cuestión diferente será la aceptación por parte del reino de la voluntad del monarca. Por todo ello, no encontramos argumentos suficientes como para negar la existencia del testamento, sino más bien al contrario.

Cuestión diferente y más compleja es la de determinar el contenido y las cláusulas establecidas por Nicomedes IV, pero la propia evolución del fenómeno testamentario puede jugar, en este caso, a nuestro favor. El testamento de Nicomedes IV de Bitinia es un ejemplo más de una práctica que ya se había asentado en las cortes del Oriente helenístico, en particular del reino atálida y lágida. La propia decisión de crear un testamento instituyendo como heredero al *Populus Romanus* puede encontrar su explicación en casos anteriores, en especial en el testamento de Atalo III. Sin lugar a dudas, la corte de Bitinia, teniendo en cuenta la inestabilidad política existente por la constante presión mitridática¹⁷⁶⁴, pudo haber aconsejado al soberano que buscara un medio para garantizar su propia seguridad personal, puesto que un intento de asesinato podría producirse en cualquier momento. Junto a este peligro, Nicomedes IV era consciente de la debilidad de su posición, pues había sido destronado en dos ocasiones y en ambas había podido recuperar el trono únicamente gracias a la intervención de Roma. Por tanto, la dependencia del rey hacia la República era total¹⁷⁶⁵, por lo que no podemos descartar en modo alguno la inspiración romana del testamento¹⁷⁶⁶. Por último, la inexistencia de un hijo varón legítimo provocaría una crisis dinástica en el reino tras su fallecimiento. Su hija Nisa no podía heredar según la práctica sucesoria helenística y una

él había recibido de su padre: “Deja eso, por favor, que ya se sabe lo que él te dio y lo que tú le diste”. (Suet. Jul. 49.3).

¹⁷⁶⁴ Liebmann-Frankfort, 1966, p. 83 ve en el testamento de Nicomedes un intento por parte del rey de lograr el apoyo romano frente a Mitrídates. Sin embargo, Roma, ya con anterioridad a la redacción del testamento, había apoyado política y militarmente al rey de Bitinia. Además, los datos de los que disponemos parecen señalar que, nuevamente, el Senado Romano desconocía la última voluntad del monarca, que fue transmitida a través de una embajada, seguramente, al igual que había sucedido anteriormente con Atalo III de Pérgamo.

¹⁷⁶⁵ Luzzato, 1985, p. 158.

¹⁷⁶⁶ Liebmann-Frankfort, 1966, p. 88.

regencia daría la oportunidad tan esperada a Mitrídates para iniciar la conquista de Bitinia o, cuanto menos, lograr un matrimonio dinástico que le coronara rey o le permitiera colocar en el trono a una persona de indudable lealtad. La República romana era, por tanto, a ojos de Nicomedes IV la única potencia que permitiría que Bitinia sobreviviera íntegramente, si bien a costa de su incorporación a la estructura administrativa romana¹⁷⁶⁷. En realidad, la presión de las *societates publicanorum* era tan grande en el reino que, sencillamente, su anexión vendría a sancionar una realidad evidente.

Nicomedes IV de Bitinia poseía razones de entidad para determinar que su sucesor fuese el *Populus Romanus*. Un testamento podría dar respuesta a todos los problemas a los que se enfrentaba el monarca de Bitinia. La fórmula empleada, posiblemente, sería la misma que usó Atalo III. Aquello que sería objeto de la herencia serían todos los elementos que el rey podía determinar con total libertad, es decir, su propiedad personal (tesoro, *agri regii* y *χώρα*). Los textos anteriormente reproducidos de Cicerón (*Agr.* II.40 y 50) señalan que en la *lex agraria* presentada por Rulo en el 63 a.C., justo después de la finalización del conflicto con Mitrídates, los territorios sobre los que el *Populus Romanus* tenía plena potestad eran los *agri regii* y las tierras pertenecientes a la *χώρα*, que eran explotados por las *societates publicanorum*¹⁷⁶⁸. No sabemos la situación de las *poleis*, pero podemos inferir, dada su exclusión de toda referencia en la obra legislativa del tribuno de la plebe,

¹⁷⁶⁷ Mackowiak, 2007, p. 39 considera la decisión del monarca como su respuesta para dar solución a los graves problemas locales a los que debe hacer frente.

¹⁷⁶⁸ Cicerón saluda a Crásipes.

Por más que te recomendé en persona, y con la mayor solicitud de la que fui capaz, a los socios de la compañía de Bitinia y aun cuando tuve constancia de tu predisposición a prestar, en la medida de lo posible, el servicio a esa sociedad tanto por mi recomendación como por tu propia iniciativa, sin embargo no he dudado en escribir estas líneas al estar convencidos los directamente afectados de que era de su mayor interés el que también yo te expresara por escrito los sentimientos favorables que albergaba respecto a ellos.

Así pues, debes tener en cuenta que, si bien siempre he mostrado, con sumo gusto, una deferencia por la clase de los publicanos en su conjunto -y era mi obligación por los notables favores recibidos de su parte-, en el presente siento particular afecto por esta compañía de Bitinia, la cual por la categoría misma de sus miembros resulta ser el corazón mismo de Roma -pues en realidad se trata de un consorcio de sociedades- y da la casualidad de que un buen número de miembros de esta sociedad son muy amigos míos, entre los cuales destaca Publio Rupilio, hijo de Publio, de la tribu Menenia, quien ejerce el más alto cargo en estos momentos como presidente de la sociedad.

Así las cosas, te ruego con la mayor insistencia que mires por Gneo Pupio, agente de esta compañía, con todos tus buenos oficios y con todo tipo de larguezas, así como te ocupes de que sus actuaciones resulten especialmente gratas a sus socios, lo que no te resultara difícil. Desearía además que gracias a ti reciba amparo y se vean incrementados lo más posible el negocio y los intereses de los socios, ya que conozco bien la enorme capacidad que tiene un cuestor a este respecto. No sólo me habrás brindado un gran favor, sino que te prometo y garantizo por propia experiencia que, si se ven favorecidos por ti, tendrás noticia de la buena memoria y del agradecimiento de los socios de la compañía de Bitinia. (Cic. Fam. XIII.9).

que éstas gozarían de amplias cotas de independencia. La situación sería, pues, semejante a los testamentos formulados por Atalo III y Ptolomeo Apión.

Una vez llegó a Roma la noticia de la muerte del rey de Bitinia, el Senado aceptó la última voluntad de Nicomedes y envió al gobernador de Asia, M. Junco¹⁷⁶⁹, para que tomase posesión, en nombre del *Populus Romanus*, de la herencia de Nicomedes¹⁷⁷⁰. En su misión fue ayudado por una comisión senatorial compuesta por diez miembros que se habrían encargado de la primera *redactio in formam provinciae*¹⁷⁷¹. Sin duda, la rápida aceptación del testamento por parte del Senado, que había evitado la provincialización de Cirene en 96 a.C. y de Egipto en 80 a.C., indicaba que la oligarquía romana veía en la anexión de Bitinia la única solución posible ante el peligro representado por Mitrídates VI. La aceptación del testamento fue un ataque directo a la seguridad del reino del Ponto, por lo que Mitrídates decidió emprender la ofensiva y conquistar el reino de Bitinia, dando comienzo a la tercera y última guerra contra Roma.

Durante nueve años, entre 74 y 65 a.C., Roma se enfrentó al rey del Ponto. Los primeros años del conflicto coincidieron con la represión del movimiento de Sertorio en *Hispania*, lo que obligó a un enorme esfuerzo militar¹⁷⁷². El cónsul Lucio Licinio Lúculo recibió el encargo de acabar con el peligro pónico¹⁷⁷³. Sin embargo, las victorias obtenidas por el general romano no pusieron fin a la guerra, produciéndose incluso el amotinamiento de sus legiones durante las campañas. El Senado decidió entonces sustituir a Lúculo por el vencedor de Sertorio, Cneo Pompeyo Magno. Tras recibir el encargo de poner fin a la guerra, se aprobó la *Lex Manilia de imperio Cn. Pompei* (Cic. *de Orat.* 102; *Mur.* 16.34; *Liv. Epit.* 100; *Vell.* II.33.1; *Plu. Pomp.* 30.1-4; *Luc.* 35.4; *App. Mithr.* 97; *Gell.* II.33; *D.C.* XXXVI.43; *Zon.* X.4)¹⁷⁷⁴, que concedía a Pompeyo plenos poderes para dirigir la guerra y reorganizar el territorio¹⁷⁷⁵. La acción pompeyana en Bitinia será fundamental, puesto que durante su mandato se provincializará de manera efectiva el territorio dejado en herencia por Nicomedes IV. Este hecho habría tenido lugar posiblemente a partir del

¹⁷⁶⁹ Broughton, 1952, p. 98.

¹⁷⁷⁰ Luzzatto, 1942, p. 192; Braund, 1984, p. 135.

¹⁷⁷¹ Guinea Díaz, 1999, p. 319.

¹⁷⁷² García Morá, 1991a y 1991b.

¹⁷⁷³ Broughton, 1952, pp. 100-1.

¹⁷⁷⁴ Rotondi, 1966, pp. 375-6.

¹⁷⁷⁵ Asimismo, también otorgaba a Pompeyo la capacidad de reorganizar, a su parecer, todas las cuestiones en Oriente. Comienza así un periplo que le llevará a recorrer toda la región oriental del Mediterráneo y amplias partes del Norte de África antes de retornar vencedor a Roma. Sobre las actividades de Pompeyo y sus consecuencias ver Majdoub, 1998.

año 64 a.C., tras finalizar la guerra contra Mitrídates¹⁷⁷⁶. La derrota y muerte del rey del Ponto permitió al general romano disponer por derecho de guerra del territorio del monarca vencido, además de otorgar partes del mismo a reyes aliados¹⁷⁷⁷. Nació así la provincia de Bitinia y el Ponto en el año 63 a.C.¹⁷⁷⁸. Tal y como podemos inferir del relato ciceroniano, Pompeyo basó la *redactio in formam provinciae* en lo estipulado por el rey Nicomedes IV, gozando las ciudades griegas del territorio de amplias cotas de autonomía y siendo explotados directamente por los romanos aquellos territorios que fueron propiedad particular del monarca.

5.6. CHIPRE (58 A.C.)

Ptolomeo XII Auletes y Ptolomeo de Chipre: dos modelos de acción política ante el testamento de Ptolomeo XI Alejandro II

En el epígrafe dedicado al mismo hemos analizado ya los pormenores que rodean al testamento que, en 80 a.C., Ptolomeo XI Alejandro II dictó durante su corto reinado como una medida de seguridad personal, así como el debate que generó en la propia ciudad de Roma. Las consecuencias de la última voluntad del lágida se mantendrían con el paso de los años, afectando sobremanera a sus sucesores en los tronos de Egipto y Chipre, Ptolomeo XII Auletes y Ptolomeo de Chipre, que vieron cómo su posición dependía casi en exclusiva de la benevolencia romana, así como de cualquier intervención política destinada a privarles de sus reinos. Los dos hermanos, hijos de Ptolomeo IX Látiro y, posiblemente, de una concubina, tampoco gozaban de la legitimidad de nacimiento para justificar su posición. A partir de su coronación, ambos desarrollarán dos líneas de acción política diversas que generarán consecuencias contrapuestas.

Como señalamos anteriormente, la muerte de Ptolomeo XI Alejandro II abría una nueva etapa política en el reino de los lágidas. Los problemas derivados de la búsqueda de un sucesor se hicieron evidentes tras el asesinato del rey. La única heredera legítima al trono era Cleopatra V Selene, viuda del rey de Seleucia Antíoco X, de quien había tenido dos hijos que, de *iure*, tendrían derechos sucesorios sobre el trono de Alejandría y que reclamarán el poder tras la entronización de Auletes (Cic. Ver. II.4.61-68). El peligro de

¹⁷⁷⁶ Guinea Díaz, 1999, p. 318.

¹⁷⁷⁷ Guinea Díaz, 1999, p. 319.

¹⁷⁷⁸ Battistoni, 2015, p. 194.

una unificación entre ambos reinos no hubo de pasar desapercibido a Roma, verdadera heredera en la disposición del último rey lágida. Si la anexión no era contemplada por parte del Senado, se hacía imperioso encontrar una solución política al asunto. Los dos hijos varones supervivientes eran los habidos por Ptolomeo IX Látiro con una esposa indeterminada¹⁷⁷⁹, lo que los convertía en hijos ilegítimos a ojos del derecho sucesorio griego. Así lo determinan algunos testimonios:

Recuerdo bien que esto mismo lo aseguró muchas veces Lucio Filippo en el Senado. En cuando al que hoy ocupa aquel reino¹⁷⁸⁰, veo que, por lo general, se está de acuerdo en que ni es de linaje real ni tiene carácter de rey. (Cic. Agr. 42)

No obstante, ante la perspectiva de la anexión romana o seléucida del reino, pronto el pueblo de Alejandría tomó la iniciativa para elegir al nuevo soberano, llamando a los dos hijos de Ptolomeo IX. Hemos de recordar que durante el conflicto civil que se desarrolló entre Ptolomeo IX Látiro y Ptolomeo X Alejandro I, los hijos reales fueron llevados a la isla de Cos, donde, en el contexto de la Primera Guerra Mitridática, fueron capturados por Mitridates del Ponto y unidos en matrimonio con sus hijas (App. *Mithr.* 23; *BC* I.102)¹⁷⁸¹. Los dos hermanos regresaron a Egipto y allí fueron nombrados reyes: Ptolomeo XII Auletes gobernaría Egipto, mientras que su hermano se hizo cargo de la isla de Chipre, recibiendo el apelativo de Ptolomeo de Chipre por el que le conocemos comúnmente. Posiblemente la partición oficial de las posesiones lágidas, como argumentamos, se deba a la estricta vigilancia romana. La República, aunque en este momento decidiese no anexionar el reino, poseía gran interés en mantener un Egipto débil y cada vez más dependiente de la hegemonía romana.

Los problemas acaecidos durante el gobierno de Berenice III y Alejandro II hicieron que los alejandrinos obviarán este periodo, por lo que Ptolomeo XII comenzó a datar su reinado justo después del fallecimiento de Ptolomeo X Alejandro I en 80 a.C., aunque los primeros testimonios de su nomenclatura (Filópator y Filadelfo) están datados, lógicamente, en el año 79 a.C.¹⁷⁸² Poco tiempo después de acceder al trono se casó con su hermana, Cleopatra VI Trifena. Con ella tuvo una hija, la futura Cleopatra VII, entre

¹⁷⁷⁹ Huß, 1990, p. 203; Höbl, 2001, p. 222 abre la posibilidad de que dicha mujer perteneciera a las altas clases de la sociedad egipcia, quizás la familia del Gran Sacerdote de Menfis.

¹⁷⁸⁰ Ptolomeo XII Auletes

¹⁷⁸¹ Seibert, 1967, p. 120 y 134; Will, 1967, p. 480; Van't Dack *et alii.*, 1989, p. 155; McGing, 1986, p. 139.

¹⁷⁸² Bloedow, 1963, p. 83.

los años 70 y 69 a.C. Poco después su esposa cayó en desgracia por motivos que desconocemos¹⁷⁸³.

Es muy posible que durante los primeros compases de su reinado Ptolomeo XII tuviera ciertos problemas para ejercer su autoridad debido a su origen¹⁷⁸⁴. Además, las relaciones con Roma hubieron de ser ciertamente complejas. En efecto, el soberano era consciente de la legitimidad jurídica que permitiría a Roma expropiar su reino y convertirlo en una provincia, por lo que gozar del favor de la República era fundamental para mantener su trono. Contar con el favor romano le podría permitir, además, obtener el reconocimiento formal a su soberanía, por lo que el peligro que supondría el testamento de Alejandro II podría ser finalmente abortado. No sabemos si en este desequilibrio de fuerzas la República romana sometió al reino lágida a algún tipo de exacción¹⁷⁸⁵. Desde comienzos de su gobierno, Ptolomeo XII buscó incansablemente el reconocimiento romano y, posiblemente, en el año 75 a.C. realizó una petición formal con esta intención al Senado:

Pero, ciertamente, que venga, que decrete la guerra contra los cretenses, que libere a los bizantinos, que le dé a Ptolomeo el nombre de rey, que diga y opine todo lo que quiera Hortensio. (Cic. Ver. II.76)

De las palabras de Cicerón podemos intuir que Ptolomeo XII solicitó al Senado que se le concediese el título de rey, lo que equivalía a que Roma aceptase su soberanía. De hacerlo, la República estaría rechazando formalmente la disposición testamentaria de Ptolomeo XI Alejandro II, un documento muy ventajoso para los intereses romanos, por lo que la petición de Auletes fue tajantemente rechazada. Los miedos del rey lágida se hicieron realidad en el fatídico año 65 a.C., momento en el que tanto César como Craso trataron de anexionar Egipto de manera unilateral a través de sendas leyes propuestas. Sin embargo, y por fortuna para el monarca, la resistencia de la facción *optimata* impidió su aprobación.

La experiencia hizo que Auletes aprendiera la lección: si quería ser reconocido oficialmente por Roma habría de trabajar por ello y asegurarse el apoyo de la clase

¹⁷⁸³ Huß, 1990, p. 196; Quaegebeur, 1989, p. 604.

¹⁷⁸⁴ En este sentido hemos de enmarcar su propia coronación. Ptolomeo XII Auletes se hace coronar en Menfis por el sumo sacerdote de Ptah, Psenptah, un joven de 14 años que acababa de suceder a su padre recientemente fallecido. Como premio por su apoyo, el rey le nombrará también “profeta del faraón”, trasladándose a Alejandría y siendo uno de los principales apoyos del monarca. Respecto a Psenptah y la importancia de su familia en la corte de Alejandría, ver Quaegebeur, 1980, p. 69; Reymond, 1981, p. 116 y 148; Huß, 1990, pp. 199-202.

¹⁷⁸⁵ Höbl, 2001, p. 223.

dirigente. El método más sencillo y efectivo de conseguir su objetivo lo había mostrado ya Jugurtha, que supo comprender que el soborno era el arma fundamental para lograr apoyos en la capital. El rey egipcio inició, por tanto, una verdadera campaña para comprar el soporte político que hasta el momento no había alcanzado, puesto que su propia supervivencia dependía de ello. Una vez logrados ciertos avances en Roma, la mirada de Auletes se dirigió hacia la persona más poderosa del momento en la República: Cneo Pompeyo Magno.

Pompeyo se encontraba en estos momentos en la región oriental terminando la guerra contra Mitrídates del Ponto, generada como consecuencia directa de la disposición testamentaria del rey Nicomedes IV. Al finalizar el conflicto bélico, el rey de Egipto, para congraciarse con Pompeyo, le envió una serie de regalos¹⁷⁸⁶. La mirada del general romano se centró entonces en los problemas de Siria. El reino seléucida se encontraba inmerso en una grave crisis dinástica, en una guerra que enfrentaba a los dos pretendientes Antíoco XIII Asiático y Filipo II Filorromano. Ante los problemas derivados de la situación y el peligro que podría suponer para los intereses romanos, Pompeyo, en virtud de la autoridad concedida por la *Lex Manilia*, decidió anexionar el reino y convertirlo en la provincia de Siria¹⁷⁸⁷. La reorganización pompeyana de Oriente fue una señal más que evidente para Auletes de la necesidad de incrementar su presencia en Roma al tiempo que enviar un inequívoco mensaje de lealtad a la República. Por ello, ante la próxima campaña militar que Pompeyo pensaba desarrollar en Judea, Auletes decidió aportar recursos, pese a no estar obligado por ningún pacto de *amicitia* o de *societas* (Plin. *Nat.* XXXIII.136).

Las acciones de Auletes generaron consecuencias negativas para la estabilidad interna de su reino, habida cuenta de que incrementó la presión fiscal sobre los egipcios para dar cumplida satisfacción a sus compromisos con Pompeyo. Las condiciones de la población empeoraron de manera ostensible, lo que generó descontento y el estallido de numerosas revueltas. Apiano (*Mithr.* 114) señala que, cuando Pompeyo se encontraba en Siria reorganizando el Oriente, recibió una petición de ayuda por parte del faraón que Pompeyo no atendió ante la perspectiva de generar descontento en Roma. A pesar de la negativa,

¹⁷⁸⁶ Pompeyo, al haber limpiado el mar de piratas y haber destruido al rey más importante en una sola guerra, así como al haber luchado, además de la guerra del Ponto, con los colcos, albanos, iberos, armenios, medos, árabes, judíos y otros pueblos orientales, hizo avanzar los límites del imperio romano hasta Egipto. Sin embargo, no penetró en el interior de este último país, pese a que se había sublevado contra su rey y éste lo había llamado en su ayuda y le había enviado regalos, dinero y vestidos para todo el ejército. (App. *Mithr.* 114).

¹⁷⁸⁷ Sherwin-White, 1992, pp. 258-60.

Auletes mantuvo su interés en apoyar al general romano, aportando los recursos necesarios para su campaña en Judea. Unas arcas agotadas, unidas a la inestabilidad interna que impedía la correcta recaudación fiscal, impidieron al soberano gozar de los recursos necesarios para sus aspiraciones. Para ello, optó por un camino que a la postre resultó negativo: solicitar cantidades económicas a los prestamistas romanos, en especial al caballero Cayo Rabirio Póstumo, cuya acción en Egipto será objeto de análisis al hablar de las consecuencias de la anexión romana de Chipre.

La posible anexión de Egipto volvió a estar presente con la ley agraria propuesta por el tribuno de la plebe Publio Servilio Rulo (que ya tratamos en el epígrafe centrado en la problemática egipcia). Esta vez, el tribuno de la plebe incluyó una cláusula para la anexión del reino, puesto que buena parte de los repartos de tierras afectaría a las posesiones lágidas de Egipto, dejando patente que la línea política de Auletes no estaba funcionando.

La situación en Egipto, además, era cada vez más insostenible. La enorme presión fiscal a la que el soberano sometía a su reino provocó nuevas revueltas, como la desatada en el nomo de Heracleópolis en torno a los años 61 y 60 a.C.¹⁷⁸⁸. Alejandría era consciente de la necesidad del apoyo romano para el mantenimiento de su monarca, así como su dependencia, cada vez mayor, debido a su endeudamiento, con los banqueros y hombres de negocios romanos. Este peligroso escenario, de no tratarse con tacto, podría generar una no deseada provincialización de Egipto.

El apoyo pompeyano fue, pues, un verdadero fracaso. Además, Pompeyo, una vez retornado a Roma, vio con impotencia cómo el Senado romano impedía la ratificación de sus acciones en Oriente. Ello, junto a las aspiraciones políticas de César y Craso, llevó a la conformación del Primer Triunvirato (60 a.C.), lo que generó nuevas posibilidades a Auletes. César, como nuevo cónsul, se unió a Pompeyo como objetivos del lágida:

Concedió alianzas y reinos por dinero, pues sólo a Ptolomeo le sacó casi seis mil talentos en nombre suyo y de Pompeyo. (Suet. Jul. 54.3)

Ptolomeo XII ofreció a ambos políticos romanos una suma cercana a los 6.000 talentos, que equivalía a la renta anual producida en el País del Nilo. Este desembolso supuso un durísimo golpe para la economía lágida, del que el reino apenas pudo recuperarse. Los

¹⁷⁸⁸ Bloedow, 1963, p. 30.

extenuantes esfuerzos del monarca egipcio dieron su fruto, puesto que César, basándose en la ayuda prestada por el monarca a Pompeyo en Siria, hizo votar la *lex Iulia de rege alexandrino* (Cic. Att. II.16.2; Rab. Post. 3.6; Caes. Civ. III.107; Suet. Jul. 54; Plin. Nat. XXXIII.10.136; D.C. XXXIX.12)¹⁷⁸⁹ por la que Roma reconoció oficialmente la realeza de Auletes y le nombró *Rex Socius et Amicus Populi Romani*, lo que en la práctica representaba el rechazo público del testamento de Ptolomeo XI Alejandro II, tal y como demuestra el hecho de que en la proposición cesariana de *lex agraria*, a diferencia de la presentada por Rulo años atrás, la tierra de Egipto no aparezca sujeta al reparto. Sin embargo, al año siguiente (58 a.C.), el tribuno de la plebe Publio Clodio Pulcro aprobó en los comicios una ley que afectaba directamente a la última posesión lágida fuera de Egipto, la isla de Chipre. Su rey, Ptolomeo de Chipre, adoptó un modelo de relación con Roma muy distinto al de su hermano en Egipto, lo que tuvo consecuencias nefastas.

A diferencia del reinado de su hermano Auletes, nuestro conocimiento sobre el gobierno de Ptolomeo de Chipre es muy parco y fragmentario. Los únicos datos que poseemos relativos a su infancia son su envío a la isla de Cos junto a sus hermanos y la posterior captura por parte de Mitrídates del Ponto, tras la cual, según los datos, se unió en matrimonio con una de las hijas del rey. Se mantuvo en la corte pónica hasta la muerte del rey Ptolomeo XI Alejandro II, momento en el que, como su hermano, fue llamado por el pueblo de Alejandría, que le entregó el gobierno en exclusiva de la isla de Chipre. Como hemos señalado, es la primera vez que este territorio se consideraba oficialmente independiente de Alejandría.

No poseemos información sobre su personalidad y los pocos datos existentes se muestran contradictorios y están fuertemente imbuidos por la lucha política que se generó en Roma a raíz de su trágico final. Existen dos posturas contrapuestas a la hora de analizar la vida del monarca:

Hombre pacífico, tranquilo y confiado en la soberanía del pueblo romano, disfrutaba plenamente del reino de sus padres y abuelos con la tranquilidad propia de un rey. (Cic. Sest. 26.57)

Aquel desdichado rey de Chipre, que fue siempre nuestro amigo y nuestro aliado, sobre el que nunca se suscitó una sospecha suficientemente importante, ni ante el senado ni ante

¹⁷⁸⁹ Rotondi, 1966, p. 391.

nuestros generales, aún en vida -según dicen- se vio con sus propios ojos puesto a subasta pública junto con sus víveres y sus vestidos. (Cic. Sest. 27.59)

Reinaba en la isla, opulenta por su antigua riqueza y, a causa de ello consagrada a Venus, Ptolomeo, y tal era la reputación de esta riqueza, no sin razón, que el pueblo vencedor de naciones y habituado a otorgar los reinos, ordenó, por instigación de Publio Clodio, tribuno de la plebe, incautarse del tesoro del rey, un aliado que, además, estaba vivo. (Flor. Epit. III.9.2-3)

Y no me importa decir que el pueblo romano invadió esta isla más por avidez que por causa justa. Pues, siendo su rey Ptolomeo aliado nuestro y federado¹⁷⁹⁰, por razón de las estrecheces de nuestra economía, se ordenó su proscripción sin culpa alguna y por eso murió de muerte voluntaria tras ingerir veneno; y la isla quedó como tributaria, y sus despojos, como si fueran los de un enemigo, se embarcaron y fueron transportados a Roma por Catón. (Am. Mar. XIV.8.15)

Los relatos de Cicerón, Floro y Amiano muestran una visión positiva de su reinado, en el que la ambición desmedida de Clodio, además del odio que sentía hacia el rey de Chipre y las necesidades económicas romanas, provocaron la injusta expropiación y provincialización de su reino. Sin embargo, otros autores¹⁷⁹¹ ofrecen una visión muy diferente del rey de Chipre:

Sin embargo, cuando el último gobernante de los Ptolomeos, el hermano del padre de Cleopatra, la que era reina en mi época, fue considerado de carácter ofensivo y desagradecido hacia los benefactores, él fue destituido y los romanos se apoderaron de la isla, que se convirtió en una provincia pretoriana por sí sola. (Str. XIV.6.6)

Para que Catón no resultara un obstáculo con su presencia, decretó que marchara a Chipre a despojar del poder al rey Ptolomeo, acción legal que ya había sido tomada por Clodio, porque, al ser apresado en cierta ocasión por los piratas, Tolomeo a causa de su avaricia había enviado tan sólo dos talentos para el rescate. (App. BC II.23)

Con tal motivo se produjeron altercados, y de éstos resultaron golpes abundantes para unos y para otros. Pero antes de llegar a semejante extremo quiso Clodio quitar de en medio a Catón -a fin de conseguir más fácilmente lo que intentaba- y tomar venganza de

¹⁷⁹⁰ Se trata de un error del historiador, puesto que Ptolomeo de Chipre nunca fue reconocido como rey, y mucho menos como *Rex Socius et Amicus Populi Romani*. Respecto al pasaje de Amiano Marcelino sobre Ptolomeo, ver Oost, 1955, p. 111; Zecchini, 1979, p. 81.

¹⁷⁹¹ Son autores de origen griego, que consideran la medida adoptada por Clodio desde la óptica de un error político por parte del propio Ptolomeo de Chipre, mostrando una visión mucho más negativa de su reinado. Al respecto, ver de Jonge, 1939, p. 85.

Ptolomeo -ya que éste, soberano a la sazón de Chipre, no lo había rescatado de los piratas- ; a cuyo efecto declara la isla propiedad del Estado y para administrarla envía, muy contra la voluntad del mismo, a Catón. (D.C. XXXVIII.30.5)

A nivel político todo parece indicar que Ptolomeo de Chipre carecía del olfato político que caracterizó a su hermano Auletes. Todo parece indicar que no se preocupó del peligro que suponía el testamento de Ptolomeo XI de Egipto, que había legado tanto el País del Nilo como la isla que él mismo gobernaba. No poseemos evidencia alguna que muestre una intención por parte del monarca de lograr el reconocimiento formal de Roma y, por tanto, de evitar cualquier atisbo de expropiación del reino. El episodio del secuestro de Clodio por parte de los piratas cilicios no hizo sino empeorar aún más la situación del monarca.

El episodio que provocó la profunda enemistad entre Clodio y el rey de Chipre se remonta al desarrollo de la Tercera Guerra Mitridática. Como ya hemos señalado anteriormente, entre los años 73 y 67 a.C., el mando de las operaciones correspondió al procónsul Lucio Licinio Lúculo. Tras una serie de victorias, el general se dirigió a Artaxata tras la conquista de Tigranocerta¹⁷⁹². La dureza del invierno provocó que las tropas se negaran a continuar la campaña y hubo de regresar a las bases en Asia, momento en el que decidió invadir de nuevo el reino de Armenia. La decisión del general provocó un amotinamiento general del ejército¹⁷⁹³, en el que Clodio actuó como principal instigador¹⁷⁹⁴. A pesar de la petición de ayuda enviada por el general a Quinto Marcio Rex y Manio Acilio Glabrión, no recibió ayuda alguna y debió abortar la campaña. Tras este episodio, Clodio se refugió con el procónsul Marcio Rex, su cuñado¹⁷⁹⁵, quien le nombró capitán de su flota¹⁷⁹⁶. Durante su mandato, en torno a mediados del año 67 a.C., fue capturado por piratas cilicios. La actitud adoptada por Ptolomeo de Chipre ante la necesidad del futuro tribuno

¹⁷⁹² Calvelli, 2020, p. 114.

¹⁷⁹³ Sobre el amotinamiento, ver Moreau, 1982, pp. 175-82; Mulroy, 1988, pp. 157-65; Tatum, 1991; Lundgreen, 2019, pp. 85-94.

¹⁷⁹⁴ *Efectivamente, entre los Valerianos, -inicialmente excluidos de la expedición pero después incorporados a ella- reinaba ya en Nísibis la inquietud a causa de la victoria obtenida y de la falta de movimiento, de que disponían de todo en abundancia y de que, por estar Lúculo ausente con mucha frecuencia, pasaban la mayor parte del tiempo sin él; y, sobre todo, en razón de que los incitaba a la sedición un tal Publio Clodio, llamado por algunos Claudio, a quien, a pesar de que su hermana estaba casada con Lúculo, movía un ingénito afán de subversión. (D.C. XXXVI.14.3-4). Una versión similar la encontramos en Plutarco (Luc. 34).*

¹⁷⁹⁵ McDermott, 1970; Tatum, 1999, p. 34; Kaster, 2006, p. 410; Fezzi, 2008, p. 18; Skinner, 2011, p. 57.

¹⁷⁹⁶ Broughton, 1952, p. 148.

de la plebe sería uno de los condicionantes que más peso tuvieron en la medida adoptada en el año 58 a.C.

Especialmente culpable de la caída del rey fue Publio Claudio Pulcro, pues cuando cayó en manos de los piratas, estando los cilicios entonces en pleno auge, y le exigieron un rescate, mandó un mensaje al rey pidiéndole que enviara el rescate y le liberara. Éste lo envió, pero tan extremadamente pequeño que incluso los piratas se avergonzaron de aceptarlo y lo mandaron de vuelta, liberando a Publio sin rescate. (Str. XIV.6.6)

La anexión romana de Chipre: causas, desarrollo y consecuencias

El año 58 a.C. será crucial en el desarrollo del fenómeno de los testamentos regios en favor del *Populus Romanus*, puesto que supondrá la recuperación de la *praxis* desarrollada por Tiberio Graco casi un siglo antes. En este año accedió al tribunado de la plebe Publio Clodio Pulcro. Su caso resulta singular, pues que, aunque pertenecía a una familia de rango patricio, decidió, mediante el sistema de la *adrogatio*, ser adoptado por el plebeyo Publio Fonteyo, abandonando de este modo su consideración de patricio y convirtiéndose en un plebeyo. Ello le permitió optar a la edilidad y al tribunado de la plebe. Tras obtener esta última magistratura, desarrolló una amplia actividad legislativa que se caracterizó por el intento de limitar el poder del Senado y la lucha sin cuartel contra sus enemigos políticos, en especial Marco Tulio Cicerón y Marco Porcio Catón el joven.

A inicios del año 58 a.C.¹⁷⁹⁷ hizo votar hasta cuatro leyes que mostraban las líneas de actuación que iba a seguir su tribunado: la *lex Clodia frumentaria* (Cic. *Sest.* 25.55; *Dom.* 10.25; D.C. XXXVIII.13.1)¹⁷⁹⁸, por la que establecía el reparto gratuito de trigo entre los más pobres a expensas del Estado; la *lex Clodia de iure et tempore legum rogandarum* (Cic. *Sest.* 15.33, 26.56; *Vat.* 7.18; *Red. Sen.* 5.11; *Har.* 27.58; *Pis.* 4.9; *Prov.* 19.46)¹⁷⁹⁹, que limitaba el control senatorial sobre los comicios y permitía su celebración en cualquier día considerado fasto sin la obstaculización que suponía la toma de auspicios; la *lex Clodia de collegii* (Cic. *Pis.* 4.9; *Dom.* 129; *Sest.* 17.34, 25.55; *Red. Sen.* 13.33; *Att.* III.15.4; D.C. XXXVIII.13.2)¹⁸⁰⁰, que restituía los *collegia* eliminados mediante el

¹⁷⁹⁷ Calvelli, 2020, p. 95.

¹⁷⁹⁸ Rotondi, 1966, p. 398.

¹⁷⁹⁹ Rotondi, 1966, p. 397.

¹⁸⁰⁰ Rotondi, 1966, p. 393.

senatus consultum del año 64 a.C. y permitía la creación de otros nuevos¹⁸⁰¹; y la *lex Clodia de censoria notione* (Cic. *Sest.* 25.55; *Pis.* 4.9; *Prov.* 19.46; D.C. XXXVIII.13.2)¹⁸⁰², que limitaba la capacidad de acción de los censores durante la *lectio senatus*. Con estas medidas, Clodio se aseguraba el apoyo popular, que será fundamental para su obra legislativa, además de un apoyo político y paramilitar de primer orden.

En febrero tendrá lugar la votación que decidirá el destino de Chipre, la *lex Clodia de rege Ptolemaeo et de insula Cypro publicando* (Cic. *Dom.* 8.20, 20.52-53, 25.65; *Sest.* 26.56-57-62; *Har.* 58; *Liv. Epit.* 104; *Vell.* II.45.4; *Plu. Cat. Mi.* 34.2; D.C. XXVIII.30.5)¹⁸⁰³. Los detalles que articulan dicha ley fueron expuestos, en sus ataques contra el tribuno, por Cicerón:

Por Hércules que se trata de una sola cuestión tanto como lo que propusiste, tú también, en una sola ley: que el rey de Chipre, cuyos antepasados fueron siempre aliados y amigos de este pueblo, fuera entregado a subasta pública junto con todos sus bienes, y que los exiliados fueran conducidos de nuevo a Bizancio. “Es a una misma persona” -dices- “a quien he confiado ambos asuntos”. (Cic. Dom. 20.52)

Con esta acción legislativa Clodio logró lo que en su momento no consiguió Craso durante su cuestura, la anexión unilateral de un territorio lágida, en este caso la isla de Chipre. La ley establecía, pues, la expropiación de todas las propiedades y bienes regios del rey Ptolomeo¹⁸⁰⁴ y su venta en una subasta pública que permitiera llenar las arcas del Estado. Al mismo tiempo, encargaba la restitución de unos exiliados de Bizancio a su ciudad. Todas estas misiones fueron encargadas a un único magistrado, Marco Porcio Catón el joven, acérrimo enemigo del tribuno. Clodio era consciente de la fortaleza de la unión entre Cicerón y Catón, por lo que con esta medida buscaba alejar durante la mayor cantidad de tiempo posible al político romano de la capital. Su ausencia implicaba su desactivación política, lo que daría un amplio margen de acción a Clodio para desarrollar con mayor facilidad su actividad legislativa que, como veremos, estaba centrada en acabar políticamente con Cicerón. Sin embargo, el del Arpino nos evidencia un aspecto fundamental de esta ley:

¹⁸⁰¹ Los *collegia* serán empleados por Clodio como brazo armado de su acción política.

¹⁸⁰² Rotondi, 1966, p. 398.

¹⁸⁰³ Rotondi, 1966, p. 397.

¹⁸⁰⁴ García Morcillo, 2016.

Aprobada una ley para dar a Chipre organización de provincia y confiscar el dinero del rey, se encomendó a Marco Catón la tarea de gestionar dicha medida. (Liv. Per. 104.6)

La ley clodiana tenía como objetivo fundamental, además de la expropiación, la provincialización de la isla de Chipre, por lo que las medidas adoptadas fueron tres principalmente: expropiación y venta de los bienes del monarca, provincialización de la isla y, finalmente, repatriación de los exiliados de Bizancio. Sin embargo, la mayor parte de los autores de la Antigüedad coinciden en que la verdadera importancia de la ley era la capacidad de Clodio de mantener a Catón alejado de la ciudad (Vell. II.45.4; Str. XIV.6.6). Solamente Floro aportará datos ciertamente interesantes:

Reinaba en la isla, opulenta por su antigua riqueza y, a causa de ello consagrada a Venus, Ptolomeo, y tal era la reputación de esta riqueza, no sin razón, que el pueblo vencedor de naciones y habituado a otorgar los reinos, ordenó, por instigación de Publio Clodio, tribuno de la plebe, incautarse del tesoro del rey, un aliado que, además, estaba vivo. (Flor. Epit. III.9.2-3)

Floro, a lo largo de su obra, hace del *Populus Romanus* el protagonista y héroe de la misma¹⁸⁰⁵, convirtiéndole de esta manera en un sujeto activo en el devenir histórico¹⁸⁰⁶. Tal y como remarca Hose¹⁸⁰⁷, toda su obra se encuentra vertebrada en la tensión entre una concepción imperialista y una visión organicista del Imperio¹⁸⁰⁸, de tal modo que es el único autor que no imputa únicamente a Clodio la medida legislativa, sino también a los propios intereses del *Populus Romanus*.

En estos momentos hemos de plantearnos cuáles fueron los fundamentos jurídicos que permitieron a Clodio adoptar tal decisión. Como hemos señalado anteriormente, Ptolomeo XI Alejandro II nombró en su testamento al *Populus Romanus* como heredero universal de sus bienes y posesiones, esto es, de Egipto y la isla de Chipre¹⁸⁰⁹. Tras la entronización de Ptolomeo XII Auletes en Egipto y su hermano en la isla de Chipre se sancionó por vez primera la independencia de la isla con respecto a Alejandría. No obstante, si bien Roma no ejecutó el testamento, en ningún momento hizo público su rechazo del mismo. Al contrario, utilizará el testamento como método de control de ambos monarcas lágidas. Ptolomeo XII Auletes supo ver con mayor inteligencia política

¹⁸⁰⁵ Calvelli, 2020, p. 39.

¹⁸⁰⁶ Sobre Floro y su obra, ver Hose, 1994; Bessone, 1996.

¹⁸⁰⁷ 1993, pp. 111-2, 115-6.

¹⁸⁰⁸ Calvelli, 2020, p. 39.

¹⁸⁰⁹ Braund, 1984, p. 134-5.

las consecuencias de esta situación, por lo que toda su actividad se centró en lograr el reconocimiento formal del Senado como rey, hecho que tardó 21 años en conseguir y para lo que necesitó cuantiosos sobornos. Este nombramiento liberó al rey de Egipto de la posibilidad de la temida ejecución testamentaria. Esta forma de actuar contrasta con la de Ptolomeo de Chipre, que no buscó el reconocimiento romano y nunca fue considerado un *Rex Socius et Amicus Populi Romani*.

Esta fue la justificación legal que permitió a Clodio expropiar la isla de Chipre. Dado que el testamento de Ptolomeo XI Alejandro II no había sido expresamente rechazado por el Senado, se consideró que, jurídicamente, la isla pertenecía por derecho propio al *Populus Romanus*. Por tanto, a través de la actividad comicial, que era la forma en que éste expresaba su voluntad, se decidió aceptar de manera unilateral el testamento del rey lágida. Se produjo, pues, la *cretio* testamentaria. Ante este dictamen nada podía hacer Ptolomeo de Chipre, que se encontraba inerte ante la *lex* romana, puesto que no poseía la legitimidad jurídica para oponerse a ella. La acción legislativa de Clodio fue el último estertor de la disposición testamentaria de Alejandro II.

Durante la tercera semana de marzo del año 58 a.C.¹⁸¹⁰ Clodio promulgó la *Lex Clodia de capite civis romani* (Cic. *Sest.* 24.53-54; *Pis.* 7.16, 11.26; *Dom.* 19.50, 21.54, 24.62, 42.110; *Liv. Epit.* 103; *App. BC* II.15; *Vell. II.* 45.1; *Plu. Cic.* 30-31; *Cat. Mi.* 35.1; *Caes.* 14.7; *Pomp.* 48.6; *D.C. XXXVIII.* 14-17)¹⁸¹¹, por la que se establecía la condena de todo magistrado que hubiese ejecutado a un ciudadano sin juicio previo. Se trata de una medida centrada en Cicerón y su actuación como cónsul durante la Conjuración de Catilina. El político de Arpino, consciente del peligro que le amenazaba, huyó de la ciudad. Clodio aprovechó la ocasión para presentar la *lex Clodia de exilio Ciceronis* (Cic. *Dom.* 18.47, 19.50, 31.83; *Liv. Epit.* 103; *Plu. Cic.* 32.1; *D.C. XXXVIII.* 17), por la que establecía el exilio de Cicerón, la expropiación de sus bienes y la consagración y construcción de un templo a la diosa *Libertas* en el solar que ocupaba su casa en el Palatino. Esta es la ley que marcará la acción política de Cicerón tras su regreso, así como sus durísimos ataques contra la obra de Clodio, puesto que no podría recuperar ni su *dignitas* ni su propia casa sin demostrar previamente que toda la labor judicial de Clodio era ilegal. Este hecho

¹⁸¹⁰ Calvelli, 2020, pp. 97-8.

¹⁸¹¹ Rotondi, 1966, pp. 394-5.

provocó la ruptura temporal entre Cicerón y Catón, orgulloso de la labor que había desarrollado en Chipre.

La última gran ley aprobada en estos momentos fue la *lex Clodia de provinciis consularibus* (Cic. *Dom.* 9.24, 21.55, 23.60, 26.70, 47.124; *Sest.* 10.24, 19.44, 24.53, 25.55; *Red. Sen.* 7.18; *Har.* 27.58; *Pis.* 16.37, 24.57; *Prov.* 2.3, 4.7; *Att.* III.1)¹⁸¹², por la que se asignaron las provincias que correspondía gobernar a los cónsules en ejercicio, recibiendo Lucio Calpurnio Pisón la provincia de Macedonia y Aulo Gabinio la de Cilicia, a la que sería asignada también la isla de Chipre. Ante la posibilidad de que surgiera un conflicto entre Marco Porcio Catón, magistrado encargado de la expropiación y provincialización de la isla, y Aulo Gabinio, a quien se encargó el gobierno de Cilicia, Clodio decidió aprobar la *lex Clodia de permutatione provinciarum* (Cic. *Sest.* 25.55; *Dom.* 9.23, 26.70; *Prov.* 2.3; *Plu. Cic.* 30.1)¹⁸¹³. Con ella se solucionaba cualquier posible futuro conflicto al asignar a Gabinio la provincia de Siria en lugar de la de Cilicia. La misión catoniana podía comenzar.

Según el relato de Plutarco (*Cat. Min.* 34.6), la preparación de la misión fue ciertamente compleja. Ahí se expresa que el tribuno de la plebe no concedió recursos suficientes a Catón para la misión encomendada. Sin lugar a dudas, se trata de una exageración plutarquea, cuyo relato es claramente filocatoniano¹⁸¹⁴. Catón, como representante de Roma en una misión oficial, debió recibir los medios adecuados a su rango, el de *pro quaestore pro praetore* (Vell. II.45.4)¹⁸¹⁵. El encargo de Catón permitía a Clodio alejar a un rival nada desdeñable de la capital. Sin embargo, no era el único interesado. El propio Catón también parecía mostrar cierto interés, a juzgar por el celo y la firmeza con que ejecutó cada una de las disposiciones de la ley clodiana¹⁸¹⁶. Al mismo tiempo, evitó infligir daños personales a raíz de la *lex Clodia de capite civis romani*, habida cuenta de la implicación del propio Catón en las ejecuciones ciceronianas durante la Conjura de Catilina, hechos por los que el político de Arpino se encontraba en el exilio¹⁸¹⁷.

¹⁸¹² Rotondi, 1966, pp. 393-4.

¹⁸¹³ Rotondi, 1966, p. 394.

¹⁸¹⁴ Calvelli, 2020, p. 162.

¹⁸¹⁵ Acerca de la problemática relativa a la naturaleza del cargo revestido por Catón, ver Baldson, 1962; Badian, 1965; Sherwin-White, 1984; Brennan, 2000; Ferrary y Moreau, 2007; Segenni, 2015d, p. 251; Pina Polo y Díaz Fernández, 2019.

¹⁸¹⁶ Así lo señalan Lepore, 1954, pp. 137-8; Rundell, 1979, 314-6; Tatum, 1999, pp. 155-6; Drogula, 2019, pp. 159-62; Calvelli, 2020, p. 185.

¹⁸¹⁷ Kaster, 2006, p. 273; Calvelli, 2020, p. 185.

Probablemente, Catón emprendió su misión al final de la primavera del año 58 a.C.¹⁸¹⁸, con anterioridad a inicios de mayo, como señala Cicerón¹⁸¹⁹. De camino a Chipre, se estableció en Rodas, punto clave entre esta isla y Bizancio, la mejor posición para desarrollar todas las cláusulas de la ley de Clodio. Catón envió a Lucio Caninio Gallo, el *quaestor* adicional impuesto por la ley de Clodio (Vell. II.45.4)¹⁸²⁰, a Chipre para convencer a Ptolomeo de que entregase sus posesiones y su reino conforme a la voluntad romana. En estos momentos se produjo un inesperado encuentro:

Pero al mismo tiempo Ptolomeo, el rey de Egipto, por cierto enfado y disputa que tuvo con los ciudadanos, había salido de Alejandría, y se encaminaba a Roma con el objeto de que Pompeyo y César lo restituyeran otra vez con la correspondiente fuerza; más queriendo hablar con Catón, lo envió a llamar, esperando que vendría a él; pero hacía la casualidad que Catón se hallaba purgado, y envió a decir a Ptolomeo que si quería verle fuese adonde se hallaba. Fue, y como ni le saliese a recibir ni se levantase a su llegada, sino que le saludase como a un particular mandándole tomar asiento, esto al principio le causó sorpresa y admiración, viendo unidas con tanta popularidad y sencillez en el aparato de la casa tanta altivez y severidad de costumbres. Mas después, en la conversación, no oyó sino palabras llenas de prudencia y de franqueza, ya que al increparle y reprenderle Catón le manifestó cuánta era la dicha y sosiego que había dejado, y cuántas las humillaciones y trabajos, cuántos los obsequios y socaliñas a que se sujetaba con los poderosos de Roma, cuya codicia no bastaría a saciar el Egipto si se redujera a oro; y le aconsejó que retrocediera y volviera a la amistad con sus conciudadanos, estando él pronto a acompañarle y a contribuir a la reconciliación. Le pareció que con este discurso había vuelto a su acuerdo como de una especie de manía y enajenación, reflexionando sobre la verdad y el juicio y prudencia de tan eminente varón. Y así, se resolvió a obrar según su parecer; pero, habiéndose vuelto, a persuasión de sus amigos, no bien había puesto el pie en Roma y había llegado a llamar a la puerta de uno solo de los magistrados, cuando ya

¹⁸¹⁸ Oost, 1955, p. 101; Kaster, 2006, p. 297; Calvelli, 2020, p. 186.

¹⁸¹⁹ (Sobre el cautiverio de Tigranes de Armenia, al que Clodio trata de liberar y colocar de nuevo en el trono) Y, para que os deis cuenta de que este individuo fue siempre enemigo, no de las personas sino de sus virtudes, después de haber sido expulsado yo y alejado Catón, se volvió contra aquel mismo gracias a cuya autoridad y ayuda -según afirmaba en los discursos ante el pueblo- había realizado y realizaba sus empresas presentes y pasadas: pensaba que Gneo Pompeyo (veía que era, a juicio de todos, el personaje más importante de la ciudad) no le consentiría durante más tiempo su locura. Por haber sustraído a su custodia, de forma fraudulenta, a un enemigo cautivo, hijo de un rey amigo, y por haber irritado con esta afrenta a un hombre tan valeroso, esperó poder enfrentarse a él con las mismas tropas contra las que yo no había querido combatir ante el peligro de las gentes de bien y con el apoyo, en un primer momento, de los cónsules. Posteriormente Gabinio rompió el pacto, pero Pisón permaneció fiel. (Cic. Dom. 25.66).

¹⁸²⁰ Morrell, 2017; Pina Polo y Díaz Fernández, 2019; Calvelli, 2020, p. 190.

se lamentó de su desacierto en haber despreciado, no ya el consejo de un hombre, sino el oráculo de un dios. (Plu. Cat. Min. 35.4-7)

El encuentro, a pesar de ser casual, se produjo por la propia condición de la isla de Rodas como punto de paso obligado en las etapas de viaje que comunicaban la ciudad de Alejandría con Roma¹⁸²¹. A pesar del apoyo mostrado por Catón al monarca, al que incluso le ofreció su colaboración, éste decidió continuar su viaje a Roma. De cualquier modo, es complejo saber hasta qué punto Catón revestía la autoridad suficiente como para ayudar al monarca lágida, puesto que su ámbito de acción estaba circunscrito exclusivamente a la isla de Chipre y al asunto de la repatriación de los exiliados de Bizancio.

La misión de Chipre no se detuvo a pesar de la visita del rey de Egipto. Sin embargo, el relato de Plutarco parece conceder una mayor importancia a la misma, posiblemente para desviar la atención ante el final del rey de Chipre¹⁸²². En efecto, Caninio llegó ante el rey de Chipre y le expresó la voluntad del *Populus Romanus*. La decisión del rey de Chipre allanará el camino para la misión catoniana:

Para buena fortuna de Catón, Ptolomeo de Chipre se suicidó con el veneno. (Plu. Cat. Min. 36.1)

El hecho de haber provocado la muerte del soberano de Chipre podría haber supuesto una mancha en la intachable hoja de servicios del político romano, por lo que Plutarco decidió restar espacio a este hecho en su narración¹⁸²³. Del mismo modo, la información ofrecida por Estrabón se caracteriza por su sencillez:

Una vez a salvo (Clodio), agradeció a éste el favor a ambas partes, y cuando se convirtió en tribuno de la plebe alcanzó tal poder que Marco Catón fue enviado por él para arrebatarle Chipre a su poseedor. Pues bien, el rey se le adelantó suicidándose, pero Catón atacó y tomó Chipre, administró las posesiones reales y envió el dinero al fisco de los romanos. (Str. XIV.6.6)

Estrabón coincide con Plutarco en afirmar que Ptolomeo de Chipre decidió suicidarse antes de la llegada de Catón a la isla. También Velejo Patérculo hace referencia al suicidio del monarca, aunque ofrece nuevos detalles:

¹⁸²¹ Casson, 1951, p. 145; Geiger, 1972, p. 131.

¹⁸²² Zecchini, 1979, p. 80; Calvelli, 2020, p. 202.

¹⁸²³ Swain, 1990, pp. 200-1.

La gloria de vencer a Chipre no se puede atribuir a nadie; pues se hizo provincia con un plebiscito gracias a la diligencia de Catón, porque su rey se dio muerte a causa de los remordimientos. (Vell. II.38.6)

El mismo Publio Clodio en su tribunado, bajo el pretexto muy honorable de asignarle una misión, apartó a Marco Catón de los asuntos públicos, ya que propuso una ley para que el que había sido cuestor fuera, con derecho pretorio y la asistencia de otro cuestor, a la isla de Chipre para destronar a Ptolomeo, que había merecido esa reprobación por todos los defectos de su conducta. Pero él, ante la llegada de Catón, se suicidó. (Vell. II.45.4)

Veleyo también se muestra muy sucinto a la hora de relatar la muerte del monarca¹⁸²⁴. A diferencia de Plutarco y Estrabón, que señalan el dramatismo del suicidio como consecuencia de la decisión clodiana, éste lo atribuye a los remordimientos y a la conducta del propio monarca, una concepción de los acontecimientos que es característica del historiador de época tiberiana¹⁸²⁵. Aún así, todos los autores que narran la muerte del rey de Chipre coinciden en afirmar que ésta se produjo con anterioridad a la llegada de Catón. Por el contrario, los hechos que tuvieron lugar tras la muerte de monarca, es decir, la expropiación y venta de los bienes regios, solamente son narrados por Plutarco:

Y diciéndose ser muy cuantiosos los bienes que había dejado¹⁸²⁶, si bien determinó¹⁸²⁷ marchar en persona a la restitución de los bizantinos, a Chipre envió a su sobrino Bruto, no teniendo en Canidio¹⁸²⁸ bastante confianza. (Plu. Cat. Min. 36.2)

Antes de visitar él mismo a la isla, Catón decidió ir a Bizancio para llevar a cabo la repatriación a los exiliados bizantinos, tarea que cumplió con éxito. Acto seguido, retornó a Chipre¹⁸²⁹, donde diligentemente dirigió, junto a su sobrino Bruto, la subasta de los bienes regios¹⁸³⁰, que, a juzgar por los testimonios disponibles, hubieron de ser cuantiosos¹⁸³¹. Sin embargo, la severidad catoniana para con los romanos generó un fuerte

¹⁸²⁴ Así también se muestran Floro (*Epit.* III.9.3-4) y Apiano (*BC* II.23), Dión Casio (*XXXIX*.22.2), Rufo Festo (*XIII*.1) y Amiano Marcelino (*XIV*.8.15).

¹⁸²⁵ Marincola, 2011, p. 124.

¹⁸²⁶ Ptolomeo de Chipre.

¹⁸²⁷ Catón.

¹⁸²⁸ Ya hemos mostrado anteriormente que debe ser considerado Lucio Caninio Gallo en lugar de Canidio.

¹⁸²⁹ *Mas, verificado que hubo la reconciliación de los desterrados y restablecido la concordia en Bizancio, entonces navegó para Chipre.* (Plu. Cat. Min. 36.3).

¹⁸³⁰ Moles, 2017, pp. 83-5.

¹⁸³¹ *Era grande y propiamente real la riqueza que había quedado en vajillas, mesas, pedrería y ropajes de púrpura. Y habiendo de venderse para reducirse a dinero, (Catón) quería estar sobre todo, hacerlo todo subir al precio más alto, no dejar de intervenir en nada y llevar por sí la cuenta más exacta, sin fiar nada a las costumbres de los del lugar, y antes mirando con sospecha a todos los dependientes, pregoneros,*

resentimiento en Munacio Rufo, que le acompañaba en su misión¹⁸³². A pesar de todo, Catón regresó triunfante a Roma en 58 a.C. portando una enorme suma de dinero que fue a parar al tesoro público¹⁸³³. La isla de Chipre fue convertida en provincia y, al año siguiente, quedó unida oficialmente a la de Cilicia¹⁸³⁴. Con la provincialización de Chipre asistimos a las últimas consecuencias derivadas del testamento de Ptolomeo XI Alejandro II. Fue una disposición que generó un agrio debate en la ciudad de Roma y que, pese al retorno triunfal de Catón, se mantuvo siempre abierto y fue utilizado durante el posterior enfrentamiento entre Catón y César.

Sin embargo, no fue únicamente en Roma donde se dejaron sentir los efectos de la ley de Clodio. Las reacciones por la anexión de Chipre no se hicieron esperar en Egipto y tuvieron consecuencias desastrosas para Ptolomeo XII Auletes. La población de Alejandría consideró la decisión romana como un ataque frontal a sus intereses y a su soberanía, exigiendo al rey acciones que impidieran lo que consideraban como una gran injusticia. La tibieza y la negativa del monarca a adoptar medidas aceleraron los acontecimientos:

*Seguidamente se produjeron nuevas turbulencias a causa del rey Ptolomeo. Para asegurar su posición y contarse entre los amigos y aliados de Roma, Ptolomeo había distribuido entre algunos romanos abundantes sumas, procedentes ya de sus arcas, ya de préstamos, sumas cuyo pago hacía recaer violentamente sobre los egipcios. A este motivo de impopularidad se añadía la negativa a reclamar Chipre a los romanos e incluso, según solicitaron sus súbditos, a renunciar a la amistad romana. Y como no podía ni convencerlos ni forzarlos a permanecer en paz (pues no disponía de mercenarios) huyó de Egipto y, llegado a Roma, los acusó de haber llegado a expulsarlo de su reino y obtuvo que Espínter, aquel a quien se había encomendado Cilicia, fuese encargado de su restauración. (DC XXXIX.12.1-2)*¹⁸³⁵

Ante la inestabilidad que se vivía en la capital, Auletes decidió huir de Egipto. Solamente la amistad de Roma, que tan grandes sacrificios le había costado lograr, podría permitirle regresar al trono. Fue en este viaje de camino hacia la capital de la República cuando se

prepositos de la subasta y aun a los amigos. Finalmente, hablando en particular a los postores y animando a cada uno de esta manera, vendió la mayor parte de los efectos. (Plu. Cat. Min. 36.4-5).

¹⁸³² Sobre la disputa entre Catón y Munacio Rufo y sus consecuencias, ver Calvelli, 2020, pp. 229-42.

¹⁸³³ *Juntó Catón en dinero muy poco menos de siete mil talentos.* (Plu. Cat. Min. 38.1).

¹⁸³⁴ Segenni, 2015d, p. 251.

¹⁸³⁵ Los acontecimientos son narrados de igual modo en Porfirio (*FGrHist.* 260 F 2.14) y Plutarco (*Pomp.* 49.7).

produjo el encuentro entre Catón y el rey de Egipto narrado por Plutarco y referido anteriormente. A pesar del apoyo mostrado por Catón, sus fuerzas eran insuficientes para reinstaurar a Ptolomeo en el trono. Además, carecía de la autoridad jurídica para tomar una decisión de este calado. Tras esta reunión, Auletes volvió a embarcar y arribó a Roma en el año 57 a.C., siendo recibido por Pompeyo, que le ofreció su hogar en los montes albanos como lugar de residencia mientras se solucionaba su situación¹⁸³⁶.

Por su parte, los hijos de Auletes se mantuvieron en Alejandría, lo que podría ser una posible señal de su papel en la rebelión contra el monarca¹⁸³⁷. Tras más de diez años alejada del poder, Cleopatra VI Trifena volvió a la escena pública. Fue nombrada reina de Egipto junto a su hija Berenice IV, dando inicio a un gobierno conjunto¹⁸³⁸. En ese momento se consideró finalizado el gobierno de Auletes, por lo que las nuevas gobernantes comenzaron a contar los años de su reinado a partir de finales del año 58 e inicios del 57 a.C.¹⁸³⁹. El gobierno entre ambas fue, sin embargo, efímero, puesto que Cleopatra VI falleció antes de finalizar el año 57 a.C.

En ese momento el País del Nilo se sumió en la incertidumbre. Si bien es cierto que en 59 a.C. la República había perdido el derecho a reclamar unilateralmente el reino de Egipto, dado que Auletes había sido reconocido oficialmente, los alejandrinos eran conscientes del problema planteado ante los romanos por el gobierno de Berenice IV. Su ascenso al poder fue consecuencia directa de la deposición de su padre, que había sido nombrado amigo y aliado del Pueblo Romano, lo que podría provocar que la República tratara de imponer nuevamente a Auletes en el trono. Para evitar la intervención de Roma era necesario dotar a la monarquía de una mayor fuerza política, por lo que la solución planteada fue la celebración de un matrimonio dinástico¹⁸⁴⁰:

A la sazón reinaba en Egipto Berenice, la cual, aunque no tomó medida alguna frente (...), sin embargo, por temor a los romanos, mandó llamar a un tal Seleuco, vástago, al parecer, de la estirpe real que antaño gobernó Siria, lo nombró consorte suyo y lo hizo partícipe del trono y de la guerra. Pero como vio que a Seleuco nadie lo tenía en cuenta, le dio

¹⁸³⁶ En esto, Pompeyo Magno recibió a Auletes, que había llegado a Roma, le recomendó al Senado y puso en marcha su restauración, y por otro lado, hizo matar a la mayoría de los embajadores, que eran un centenar, que llevaban embajada contra Auletes. (Str. XVII.1.11). Mayores detalles en cuanto al lugar de residencia ofrece Dión Casio: Pues, entre otras cosas, el mismo Pompeyo lo acogía en su casa y le tributaba un sólido apoyo. (DC XXXIX.14.3).

¹⁸³⁷ Höbl, 2001, p. 227.

¹⁸³⁸ Sobre el ascenso de las dos gobernantes, ver Huß, 1990.

¹⁸³⁹ Skeat, 1969, p. 37; Maehler, 1983, p. 6.

¹⁸⁴⁰ Bloedow, 1963, pp. 68-71; Will, 1967, p. 442.

*muerte e hizo venir, sobre acuerdo en los mismos términos, a Arquelao, hombre resuelto y avecindado en Siria, hijo del Arquelao que desertó para unirse a Sila. (DC XXXIX.57.1-2)*¹⁸⁴¹

En un primer momento, Berenice decidió casarse con Seleuco, de sobrenombre *Kybiosaktes*. Sin embargo, su personalidad no convenció en la corte de Alejandría, por lo que acabó siendo estrangulado por orden de su esposa¹⁸⁴². Finalmente, el elegido para llevar a cabo el matrimonio dinástico fue Arquelao, hijo del general homónimo de Mitrídates VI que finalmente cambió de bando en favor de los romanos. El matrimonio se produjo a lo largo del año 56 a.C.¹⁸⁴³

Esta era la situación de Egipto cuando Ptolomeo XII recuperó el trono. En efecto, durante su estancia en Roma, Auletes siempre tuvo como objetivo principal retornar a Alejandría con el apoyo romano. El respaldo de Pompeyo (Str. XVII.1.11) fue fundamental para orientar el debate senatorial e inclinar a la Cámara para que mostrase su respaldo al rey lágida. La presión del *ordo* ecuestre hubo de ser también intensa, puesto que los banqueros y prestamistas romanos estaban muy interesados en la vuelta al trono de un rey que les debía cuantiosas sumas de dinero. Además, durante su estancia en Roma, estos mismos prestamistas no pararon de entregarle dinero al monarca egipcio para que éste mantuviese un nivel de vida acorde a su dignidad.

Ante el peligro que representaba el rey en el exilio, desde Alejandría se decidió el envío de una embajada que equilibrase el debate ante el Senado. La amenaza que suponía la legación alejandrina era evidente para los intereses de Auletes, por lo que este adoptó medidas:

Mientras tales cosas (tenían lugar), los alejandrinos, ya porque de momento ignorasen que Ptolomeo había partido hacia Italia, ya porque creyesen que había muerto, elevaron al trono a su hermana Berenice, y después, al conocer la verdad, enviaron a Roma cien hombres que debían rebatir las acusaciones de Ptolomeo y contraatacar con la denuncia de sus desmanes. Pero como aquel supo por anticipado el plan (y puesto que ya estaba en Roma, se adelantó a la llegada de los embajadores y les tendió emboscadas en distintos parajes, con lo cual a la mayoría de ellos les dio muerte en el camino, y de los restantes a unos los exterminó en la ciudad misma y a otros los persuadió, blandiendo ya la amenaza

¹⁸⁴¹ Los acontecimientos también los podemos encontrar en Porfirio (*FGrHist.* 260 F 2.14) y Estrabón (XVII.1.11). También ver

¹⁸⁴² Höbl, 2001, p. 227.

¹⁸⁴³ Gauthier, 1916, p. 408; Samuel, 1962, p. 16; Pestman, 1967, p. 80; Skeat, 1969, p. 39.

de las muertes habidas, ya sobornos en metálico, a que ni tratasen con los magistrados los asuntos que motivaron la embajada ni hiciesen mención alguna de las muertes acaecidas. Sin embargo, tan notorio llegó a ser el asunto que hasta el senado se llenó de indignación, por obra sobre todo de Marco Favonio, que aducía tanto el exterminio de abundantes embajadores despachados por gentes aliadas, como el soborno al que, con ocasión de lo mismo, habían sucumbido numerosos romanos. Llamaron unos al cabeza de la embajada, Dión (que conservaba, en efecto, la vida), con objeto de conocer a través de él la verdad. Pero incluso en este trance pudieron tanto las riquezas de Ptolomeo que ni Dión compareció ante el consistorio ni se produjo, al menos en vida de Ptolomeo, mención alguna de Aquellas muertes. Ni siquiera cuando más adelante pereció Dión a resultas de una intriga, expió Ptolomeo la culpa de ello. (DC XXXIX. 13-14.1-3)¹⁸⁴⁴

Incluso el líder de la embajada, el filósofo Dión de Alejandría, fue convencido de no comparecer y, posiblemente, asesinado en Roma por orden del rey. La muerte de buena parte de los miembros de la embajada causó alarma entre los romanos, estableciendo el Senado una investigación que, en realidad, nunca se llevaría a cabo. Sin duda, los intereses de los banqueros y prestamistas romanos jugaron un papel nada desdeñable en la evolución de los acontecimientos. La cuestión egipcia fue tratada continuamente en las sesiones senatoriales sin adoptar una decisión definitiva. En este contexto, los prodigios acaecidos en la ciudad y la consiguiente consulta a los libros sibilinos desaconsejaron ayudar al rey de Egipto¹⁸⁴⁵. Roma no auxiliaría a Auletes en su petición de reclamar el trono. Ptolomeo, desesperanzado por la negativa del Senado, decidió abandonar Roma a finales del año 57 a.C., refugiándose en el templo de Artemisa en Éfeso (Cic. *Fam.* I.1.1; D.C. XXXIX.16.3), un movimiento que le permitió, finalmente, recobrar el trono egipcio.

Desde Roma, Pompeyo siguió presionando al Senado para conseguir la restauración de Auletes, confiado en que así recibiría el comando militar de la misión¹⁸⁴⁶. Su insistencia acabó dando resultado, pues consiguió que la situación comenzara a inclinarse a favor de

¹⁸⁴⁴ También en Cicerón (*Cael.* 23 y 51) y Estrabón (XVII.1.11).

¹⁸⁴⁵ Y mientras así actuaban los hombres a instancias del dinero, la divinidad, recién iniciado el siguiente año, abatió mediante rayo la estatua de Zeus situada en el Monte Albano y con ello retrasó durante algún tiempo la marcha de Ptolomeo. Pues la consulta de los libros sibilinos descubrió que había escrito en éstos lo siguiente: “Si llega el rey de Egipto en petición de ayuda, no se le niegue la amistad, pero tampoco le asistáis con tropa alguna. De lo contrario, tendréis penalidades y zozobras”. A raíz de lo cual, y admirados por la avenencia de los versos con las circunstancias que vivían, abolieron todas las decisiones tomadas respecto a Ptolomeo, tal como aconsejaba el tribuno Gayo Catón. (D.C. XXXIX.15.1-3)

¹⁸⁴⁶ Höbl, 2001, p. 228.

Ptolomeo¹⁸⁴⁷. Así parece indicarlo un decreto del Senado, que parece ser que fue vetado, había encargado al cónsul del año 57 a.C., Lucio Cornelio Léntulo Espínter, a la sazón gobernador de Cilicia, la misión de restaurar al monarca¹⁸⁴⁸. Sin embargo, los problemas inherentes a la misión hicieron que éste último rehusara realizar tal empresa.

En el año 55 a.C., bajo el consulado de Pompeyo y Craso, la situación del rey egipcio se resolvió finalmente. Tras ofrecer cuantiosos sobornos, se logró que fuese el procónsul de Siria, Aulo Gabinio¹⁸⁴⁹, el encargado de devolver el trono a Auletes (Str.XVIII.1.11; D.C. XXXIX.55-58). También los banqueros y prestamistas romanos, encabezados por Cayo

¹⁸⁴⁷ Más otros dicen haber sido esta comisión de Pompeyo pensamiento del cónsul Espínter, que quiso ponerle el estorbo de un mando más extenso para ser él mismo enviado en auxilio del rey Tolomeo. Con todo, el tribuno de la plebe Canidio hizo proposición de una ley, por la que se encargaba a Pompeyo el que, sin ejército, llevando sólo dos lictores, compusiera las desavenencias del rey con los de Alejandría. Pompeyo no se mostraba disgustado de la ley, pero el Senado la desechó, con la plausible causa de que temía por la persona de Pompeyo. Derramáronse en aquella ocasión papeles por la plaza y en el edificio del Senado, en los que se manifestaba haber pedido Ptolomeo que se le diera por general a Pompeyo en lugar de Espínter, y Timágenes dice que Ptolomeo se salió de Egipto sin necesidad, abandonándole a persuasión de Teófanés, para proporcionar a Pompeyo la ocasión de un mando y de adelantar en sus intereses; pero esto no bastó a hacerlo tan probable la perversidad de Teófanés como lo hizo increíble la índole de Pompeyo, cuya ambición no tuvo nunca un carácter tan maligno e iliberal. (Plu. Pomp. 49). También Cicerón hace referencia al asunto: A propósito del rey de Alejandría, se ha elaborado un decreto senatorial: que parece peligroso para la República reponerlo con una multitud. Quedando pendiente en el Senado el dilema de si lo reponía Léntulo o Pompeyo, parecía que Léntulo obtenía el cargo. En este asunto yo cumplí admirablemente mi obligación para con Léntulo y brillantemente la voluntad de Pompeyo; pero la cuestión fue aplazada mediante una maniobra por parte de los detractores de Léntulo. De inmediato han venido los días comiciales, durante los cuales no se puede reunir el Senado. No adivino lo que pasará con el bandidaje de los tribunos; sin embargo, sospecho que Caninio sacará adelante por la fuerza su proposición de ley. No percibo qué quiere Pompeyo en este asunto; todos ven lo que están deseando sus allegados. En cuanto a los acreedores del rey, facilitan abiertamente dinero contra Léntulo. Sin duda el asunto parece estar mal para Léntulo, con gran dolor de mi parte, aunque ha hecho muchas cosas para que pudiera estar justamente irritado contra él, si eso me fuera permitido. (Cic. Q. fr. II.2.3)

¹⁸⁴⁸ (Ptolomeo Auletes) y, llegado a Roma, los acusó de haber llegado a expulsarlo de su reino y obtuvo que Espínter, aquel a quien se había encomendado Cilicia, fuese encargado de su restauración. (D.C. XXXIX.12.3). Incluso el propio Cicerón anima al magistrado romano a restaurar al monarca: Por tanto, lo que te voy a contar interprétalo como sigue: tras múltiples conversaciones con él (Pompeyo) sobre este asunto, te estoy informando de acuerdo con su opinión sobre ti y con el peso de su autoridad. Puesto que no existe un decreto del Senado por el que se te haya privado de reponer en el trono al rey de Alejandría y dado que la resolución sobre este asunto -que figura en el diario de sesiones, aunque, como sabes, fue vetada- en el sentido de que absolutamente nadie llevase a cabo la restauración es de una dureza tal que parece responder más a los intereses de unos individuos enrabiados que a una política coherente del Senado, tú, que tienes Cilicia y Chipre, estás capacitado para examinar qué puedes intentar y qué puedes conseguir, y si, según tu impresión, se te ofrece la oportunidad de apoderarte de Alejandría y Egipto, es conforme a tu dignidad y a la de nuestro imperio que, una vez instalado el rey en Ptolemaida o en algún otro lugar vecino, marches con la flota y el ejército a Alejandría, de modo que, cuando la hayas pacificado y provisto de guarnición, Ptolomeo regrese a su reino. De este modo sería restaurado gracias a ti, según aprobó en un principio el Senado, y lo sería sin ejército, complaciendo a la Sibila de acuerdo con la interpretación de los escrupulosos con la religión. (Cic. Fam. I.7)

¹⁸⁴⁹ Proponiendo después de esto Ptolomeo a Gabinio, con la oferta de diez mil talentos, que le acompañase a invadir Egipto y recobrar el reino, como los más de los caudillos se opusiesen y el mismo Gabinio tuviese cierta repugnancia a aquella guerra, a pesar de la fuerza que le hacían los diez mil talentos. Antonio, que aspiraba a grandes empresas y deseaba servir a Ptolomeo, al cabo persuadió e impulsó a Gabinio a aquella expedición. (Plu. Ant. 3.4)

Rabirio Póstumo, prestaron especial interés en el desarrollo de la campaña de Gabinio (Cic. *Rab. Post.* 4; 6; 25; 38 y 43). Llegados a este punto, ahora el problema se centró en la legalidad de la acción, puesto que Gabinio no podía ejercer su autoridad más allá de los límites de su provincia. Para ello necesitaba la autorización expresa del Senado. Sin embargo, los acontecimientos se precipitaron. Sin esperar a tener el visto bueno de la Cámara y, posiblemente, espoleado por Pompeyo y por las propias expectativas de ganancia y gloria que podría obtener, Gabinio decidió actuar y arribó con un ejército a Egipto. Marco Antonio, que lideraba la caballería, logró tomar la fortaleza de Pelusio (Plu. *Ant.* 3). Las fuerzas romanas llegaron a las puertas de Alejandría, donde se enfrentaron a las tropas de Arquelao, que fue completamente derrotado. Tras una segunda batalla en tierras egipcias, Gabinio logró la restauración en el trono de Auletes, cuyo gobierno se documenta al menos desde el 15 de abril del 55 a.C.¹⁸⁵⁰ La importancia de la campaña de Gabinio reside en el hecho de que, por primera vez, las armas romanas entraron en el País del Nilo. A partir de estos momentos la tutela romana sobre la dinastía lágida será aún más directa.

Para asegurar su posición recién conquistada, Ptolomeo ejecutó a Berenice IV y a todos aquellos que habían sustentado su gobierno¹⁸⁵¹. La muerte de personas de gran riqueza permitió al monarca confiscar sus propiedades y obtener recursos destinados a hacer frente a las ingentes deudas que había contraído en Roma. Los prestamistas romanos, muy interesados en recuperar la gran inversión realizada para la restauración del monarca, obligaron a éste a nombrar al principal de ellos, Cayo Rabirio Póstumo, como supervisor de las finanzas lágidas, con el título de *dioiketes*¹⁸⁵². La presión fiscal a la que sometió a la población de Egipto fue tan intensa que el propio rey tuvo que concederle una guardia personal para su seguridad. Finalmente, Rabirio fue expulsado de Egipto por los propios alejandrinos. Pese a la tensión, Ptolomeo tenía bien asegurado su trono, pues Gabinio, antes de su partida, había dejado en Egipto, a modo de seguridad para Auletes, un contingente militar compuesto principalmente por galos y germanos¹⁸⁵³, los conocidos

¹⁸⁵⁰ Bloedow, 1963, pp. 72-4; Quagebeur, 1991, p. 56.

¹⁸⁵¹ *Dio éste (Ptolomeo Auletes) muerte a su hija y con ella a la gente principal y más rica, ya que necesitaba dinero en abundancia. De tal manera llevó a cabo su restauración Gabinio, quien, sin embargo, no envió al estado noticia de su actuación a fin de no constituirse en mensajero de sus propias ilegalidades.* (D.C. XXXIX.59.1-2)

¹⁸⁵² Sobre Rabirio Póstumo y su acción en Egipto, ver Heilporn, 2010, pp. 105-7; Foraboschi, 2014; Legras, 2014;

¹⁸⁵³ *Pompeyo hijo había traído en la escuadra quinientos galos y germanos de Aulo Gabinio, que estaban en Alejandría, y que Gabinio había dejado al rey Ptolomeo como escolta.* (Caes. Civ. III.4.4)

como *Gabiniani*¹⁸⁵⁴. Este cuerpo militar fue de gran importancia para garantizar la estabilidad del reino, interviniendo en la represión de las distintas rebeliones que estallaron contra el rey.

Gabinio, tras su gobierno en Siria, regresó en 54 a.C. a Roma como mero civil. Siguiendo la costumbre política romana, este hecho fue aprovechado por los enemigos de Pompeyo para iniciar varios juicios políticos. En concreto, se tramitaron dos acusaciones: la primera, por un crimen *de maiestate* al haber sobrepasado los límites propios de su cargo y haber actuado en un territorio que no se encontraba bajo control directo de Roma sin autorización senatorial; la segunda, por un crimen *de repetundis*, dadas las enormes riquezas obtenidas por sus acciones. Del crimen *de maiestate* fue absuelto gracias a la influencia de Pompeyo. Sin embargo, por su otro proceso fue condenado a pagar la misma cantidad de dinero que le había ofrecido Auletes, 10.000 talentos, lo que le obligó a exiliarse. También sufrió un proceso judicial Rabirio Póstumo, acusado *de repetundis* por la exacción indiscriminada de Egipto. Cicerón fue su abogado, quedando los argumentos de su defensa recogidos en su discurso *Pro Rabirio Postumo*. Sin embargo, no conocemos el resultado final del juicio.

Los problemas sucesorios en Egipto se activaron nuevamente con la muerte de Berenice IV, que significó la pérdida de la hija mayor del rey, nacida de un matrimonio legítimo. Pese a ello, el rey tenía aún otros cuatro hijos: los futuros Cleopatra VII, Ptolomeo XIII, Ptolomeo XIV y Arsinoe IV. No obstante, la madre de estos hijos era, seguramente, una esposa secundaria, lo que los convertía tanto a los ojos romanos como alejandrinos en descendientes ilegítimos. Ante esta posibilidad, el rey concedió a sus hijos el título de *Θεοὶ Νέοι Φιλάδελφοι*, lo que equivalía a reconocerlos efectivamente como sus hijos. Con ello trataba de conferirles la legitimidad necesaria para ocupar el trono. Esta concesión parece que se dictó el 31 de mayo del año 51 a.C.¹⁸⁵⁵, menos de un año antes del fallecimiento del rey, por lo que es posible que el estado de salud del monarca aconsejara reglamentar la sucesión de la mejor manera posible.

En estas circunstancias, Ptolomeo centró la última parte de su reinado en lograr el reconocimiento interior y exterior de sus hijos. En 52 o inicios del año 51 a.C. nombró a su hija Cleopatra como corregente¹⁸⁵⁶, puesto que sería la única que, por edad, podría

¹⁸⁵⁴ Heinen, 1966, pp. 48-52; Van't Dack, 1983b.

¹⁸⁵⁵ OGIS II.741. También ver Fraser, 1972, p. 428; Criscuolo, 1990.

¹⁸⁵⁶ Quaegebeur, 1989, p. 605 y 1991, p. 50; Höbl, 2001, p. 230.

hacerse cargo del reino tras el fallecimiento de su padre. Es en este momento en el que Auletes elaborará su testamento. Al igual que hizo Micipsa en el año 118 a.C., nombró a los romanos albaceas de su testamento y encargados de mantener la continuidad dinástica¹⁸⁵⁷. Una copia del documento se custodiaría en Alejandría, mientras que otra sería depositada en el *aerarium* de Roma.

A inicios del año 51 a.C. Ptolomeo XII Auletes murió¹⁸⁵⁸. Su gobierno siempre se caracterizó por la necesidad del reconocimiento romano, lo que le llevó a contraer deudas demasiado graves como para lograr la estabilidad interna de su reino, cuyos recursos fueron esquilados para poder afrontar los pagos. Pese a ello, debemos anotar en el haber de Auletes el ser el único monarca capaz de enfrentarse a un testamento regio en favor del *Populus Romanus* y salir vencedor. En efecto, el reconocimiento logrado en el año 59 a.C., si bien a costa de un enorme pago que condicionó totalmente su posterior acción política, simboliza, ante todo, la resistencia de los miembros de la orgullosa familia real lágida ante un control romano cada vez más asfixiante. A pesar de sus intentos, Auletes sólo sancionará la realidad más evidente: el trono de Alejandría dependía exclusivamente de la voluntad romana. Su testamento será el último gran intento de lograr cierta independencia de acción, aunque, tal y como él mismo expresó, esto dependería de la buena voluntad de Roma a la hora de respetar el *foedus* contraído por el monarca. Por lo que a nuestros intereses respecta, el logro de Auletes no debe ser minusvalorado. Sus acciones permitieron a Egipto gozar de cierta independencia política hasta la conquista augustea del territorio. En efecto, Octaviano necesitará de una guerra para anexionar el País del Nilo a la moribunda República. El éxito de Auletes puede documentarse en la propia justificación de la anexión: Roma no tenía potestad jurídica para provincializar Egipto, pero sí la fuerza militar necesaria para conquistarlo.

5.7. MAURITANIA (33 A.C.)

Evolución histórica

El reino de Mauritania es de todos los reinos norteafricanos en la Antigüedad, posiblemente, el más desconocido debido a lo tardío de su incorporación al ámbito de los intereses romanos. La arqueología, si bien poco a poco ha ido proporcionando datos

¹⁸⁵⁷ Heinen, 1966, p. 9; Criscuolo, 1989, p. 337.

¹⁸⁵⁸ Höbl, 2001, p. 230.

relativos a la evolución de la vida diaria de estas comunidades, no ha logrado todavía aportar datos evidentes que nos permitan realizar una reconstrucción histórica sólida del territorio a nivel estatal. En este campo, son los relatos procedentes de la tradición clásica nuestro principal aporte de información. Además, la amplia amalgama de pueblos existentes en este territorio genera un verdadero mosaico de tribus que no hace sino complejizar, en mayor medida, la situación.

De todas las tribus y poblaciones que convivían en la zona del actual Marruecos, parece ser la de los *Mauri* la que alcanzó un mayor protagonismo y será en última instancia la que finalmente impulse la unificación en la región:

La longitud de la provincia tingitana es de trescientos setenta mil pasos. Los pueblos en ella son: el de los mauros -de donde su nombre-, en otro tiempo el más importante, a los que la mayoría dijeron maurusios, menguado por las guerras, está reducido a unas pocas familias. (Plin. Nat. V.17)

El término *Maurusio* fue empleado principalmente por los autores de origen griego, para los que tenía un significado racial, dado que señalaba la piel oscura de sus habitantes¹⁸⁵⁹. Por el contrario, en las obras latinas el apelativo más común será el de *Mauri*. Serán, pues, los autores griegos los primeros en tratar de dar una identidad a estas poblaciones, siendo el color de la piel el primer elemento utilizado para identificarlas:

Febo reseca a las poblaciones africanas con el polvo de las tierras arenosas, y Mauritania recibe este nombre del rostro de su gente, mostrando ella misma su gloria en su mismo color. (Man. IV. 725)

Por ello se mostraba animoso, increpaba públicamente a Fabio por su inacción y, como si ya hubiese triunfado, hablaba a las masas en contra del Senado: «A vosotros, que ejercéis el poder, como cónsul os pido las consignas y la estrategia para la guerra. ¿He de permanecer quieto o vagar por los montes, mientras garamantes y mauros de tez morena comparten Italia conmigo, o quizá debo emplear el hierro con que me ceñís? (Sil. VIII.263-270).

La ubicación de este pueblo también fue objeto de interés por parte de los autores de la Antigüedad. Si bien es cierto que el término *Mauritania* definirá un espacio muy amplio en sus inicios (desde el Océano Atlántico hasta la provincia de *Africa Nova*), el pueblo de

¹⁸⁵⁹ Gozalbes Cravioto, 2010, p. 122.

los *Mauri* se encontraba circunscrito a la región más oriental del actual Marruecos, tal y como se describe en los albores de la Segunda Guerra Púnica:

Le confió¹⁸⁶⁰ también como caballería cuatrocientos cincuenta libiofenicios y africanos, trescientos ilergetes y mil ochocientos hombres reclutados entre los númidas: los masilios, los masasilios los macneos y los mauritanos que viven en las costas del océano. (Plb. III.33.15)

No nos las vemos con los samnitas o los etruscos, de forma que, si el dominio nos fuera quitado a nosotros, quedase sin embargo en Italia: el cartaginés¹⁸⁶¹, nuestro enemigo, trae en pos de sí soldados procedentes del último confín de la tierra, del estrecho del Atlántico y las columnas de Hércules, ni siquiera oriundos de África, que no conocen en absoluto ni el derecho, ni la condición, ni casi el habla humana. (Liv. XXIII.5.11)

Libia la habitan gentes llamadas maurusios por los griegos, mauros por los romanos y los locales. Son una tribu libia grande y próspera, que habita en la orilla contraria a Iberia en el Estrecho. En este lugar está el estrecho de las columnas de Heracles, del que he hablado en muchas ocasiones. (Str. XVII.3.2)

Es complejo entrever la evolución histórica previa de la región y el papel desempeñado por estas poblaciones, puesto que los datos que poseemos son parcos y lacunarios. La primera mención de la actividad mauritana en asuntos concernientes a la política exterior estaría datada en el siglo V a.C.:

Entretanto Amílcar es muerto en la guerra de Sicilia dejando tres hijos: Himilcón, Anón y Gisgón. Asdrúbal también tuvo igual número de hijos: Aníbal, Asdrúbal y Safón. Éstos eran quienes dirigían en aquel tiempo el gobierno de los cartagineses. Así pues, se hizo la guerra a los moros, se luchó contra los númidas, y los africanos fueron obligados a perdonar a los cartagineses el tributo por la fundación de la ciudad. (Just. XIX.2.1-4)

Cartago, sujeta a tributo por parte de la población africana, se rebeló y logró vencer en la guerra contra todas las tribus. Es la mención más antigua referida a los *Mauri*. Sin embargo, hemos de tener cuidado a la hora de aceptar el relato de Justino, puesto que hay que recordar que se trata de un historiador que escribe en los siglos II-III d.C. sobre hechos sucedidos más de siete siglos atrás. Las fuentes que emplea bien podrían utilizar el término *Mauri* con un significado totalmente diferente al momento en el que Justino

¹⁸⁶⁰ Aníbal Barca a Asdrúbal.

¹⁸⁶¹ Aníbal.

elabora su obra¹⁸⁶². No obstante, de su relato se pueden concluir los complejos vínculos que mantenía Cartago con las poblaciones norteafricanas de su entorno. Esta difícil relación parece estar confirmada por el uso constante de población mauritana reclutada como mercenarios en los ejércitos púnicos¹⁸⁶³.

La siguiente referencia acerca del territorio de los *Mauri* data del siglo IV a.C., retomando nuevamente el relato de Justino:

Mientras esto sucede en Sicilia, entre tanto, en África, Hannón, el primer ciudadano de los cartagineses, aplicó sus propios recursos, con los que superaba las fuerzas del estado, a hacerse con el poder absoluto e intentó, una vez asesinado el senado, conseguir la realeza. Para esta acción criminal eligió el día solemne de la boda de su hija, con el fin de ocultar más fácilmente su nefando proyecto bajo el ritual del casamiento. De acuerdo con esto, prepara un festín para el pueblo en los pórticos públicos y para el senado en su propia casa, con el fin de envenenar sus bebidas y matar secretamente y sin testigos a los senadores y apoderarse más fácilmente de la república huérfana. Dado que unos sirvientes habían denunciado este plan a los magistrados, el crimen fue evitado, pero no castigado, para que la divulgación del plan, al tratarse de un hombre tan poderoso, no produjera más trastornos que el proyecto. Y así, contentos por haberlo abortado, establecen un límite en los gastos de las bodas mediante un decreto, que obligaba a todos y no a uno solo, para que no pareciera que se señalaba a una persona y que no se corregían vicios. Al serle tomada la delantera con esta decisión, Hannón amotina otra vez a los esclavos y, tras fijar por segunda vez el día de la matanza, como viera que de nuevo había sido traicionado, temiendo un juicio, con veinte mil siervos armados se apodera de un castillo fortificado. Allí, mientras subleva a los africanos y al rey de los moros, es hecho prisionero y azotado;

¹⁸⁶² Rebuffat, 2005; Gozalbes Cravioto, 2010, p. 123.

¹⁸⁶³ Cuando los acontecimientos de aquel año llegaron a su fin, Calias se hizo cargo del arcontado en Atenas, y en Roma los cónsules elegidos fueron Lucio Furio y Gneo Pompeyo (406-5 a.C.). En este periodo los cartagineses, exaltados por sus éxitos en Sicilia y empeñados en apoderarse de toda la isla, decidieron preparar un gran ejército; y eligieron como comandante en jefe de la expedición a Aníbal, el que había arrasado la ciudad de los selinuntios y la de los himereos, y le otorgaron plenos poderes para la dirección de la guerra. Y dado que él rehusaba debido a su edad avanzada, nombraron como agregado a otro comandante, Himilcón, hijo de Hannón, que era de su misma familia. Una vez que los dos hubieron deliberado y se hubieron puesto de acuerdo, enviaron a algunos ciudadanos que gozaban de gran consideración entre los cartagineses con importantes sumas de dinero, unos a Iberia y otros a las islas Baliárides, con la orden de reclutar el mayor número posible de mercenarios. Ellos mismos recorrieron Libia, alistando a libios y fenicios y a sus mejores conciudadanos. También enviaron a buscar soldados de los pueblos y reyes que eran aliados suyos, los maurusios, los nómadas y otras gentes que habitan en las regiones que se extienden hasta Cirene. (DS XIII.80.1-3). El relato de Diodoro es, sin duda, especial en tanto realiza una identificación de los distintos pueblos que son contratados como mercenarios para la Guerra de Sicilia emprendida por Cartago. Sin embargo, normalmente nuestras fuentes utilizan el término de *libios* para referirse a la totalidad de los pueblos que componen el complejo mosaico del Norte de África en la Antigüedad, lo que nos permite intuir, pero no confirmar, la participación de los *mauri* en la mayor parte de las campañas militares emprendidas por los cartagineses.

sacados los ojos, quebrados sus manos y sus pies, como si cada uno de sus miembros pagase un castigo, es ejecutado en presencia del pueblo; su cuerpo, lacerado por los azotes, es clavado en una cruz. (Just. XXI.4.1-7)

El relato de Justino narra los intentos realizados en el siglo IV a.C. por el político cartaginés Hannón para hacerse con el poder en Cartago e intentar asumir la realeza. Para nuestros intereses, aquello que posee una mayor relevancia en este episodio es el hecho de que el político púnico, además de amotinar a los esclavos de Cartago, también sublevó a los africanos, un término genérico empleado para englobar a todos los pueblos del Norte de África y, sobre todo, al rey de los *Mauri*. Se trata de la primera ocasión en la que aparece mencionado un dirigente de esta población, si bien desconocemos su nombre. Ello nos lleva a pensar que a mediados del siglo IV a.C., en el territorio mauritano, ya existía una organización política encabezada por la figura de un *rex*¹⁸⁶⁴, aunque desconocemos cualquier otro tipo de información al respecto. Este dato parece confirmarse por otro relato:

Y los comerciantes son fenicios; pero siempre que llegan a la isla de Kerne, anclan las barcas redondas, habiendo hecho tiendas en Kerne para ellos; pero sacando la carga ellos mismos la transportan en pequeñas barcas a tierra firme. Hacia tierra firme hay etíopes, a los que se dirigen (con sus mercancías). Y las (venden) por pieles de ciervos y leones y leopardos, y pieles y dientes de elefantes y (pieles) de animales domésticos. Los etíopes usan para adorno (...) punzadas con decoración, y para bebederos tazones de marfil; y sus mujeres usan para adorno brazaletes de marfil; y también usan decoración de marfil en sus caballos. Y estos etíopes son los más grandes de todos los humanos de los que sabemos, más de cuatro codos, y algunos de ellos son incluso de cinco codos, y llevan barba y pelo largo; y esta gente es la más hermosa de todos los humanos, y gobierna sobre ellos quien es más alto. También son jinetes, jabalineros y arqueros, y usan sus armas endurecidas al fuego. Y los fenicios (que son) comerciantes les importan aceite perfumado, piedra de Egipto, otros (unos) minados, cerámica del Ática y jarras: para los artefactos están en venta en el festival del Choes. Y estos etíopes son bebedores de leche carnívora, y hacen mucho vino de vid, y esto también lo traen los mismos fenicios. Y también tienen una gran ciudad, hacia la que navegan los fenicios, los comerciantes. (Periplo de Pseudo-Escílax 112.7-11)¹⁸⁶⁵

¹⁸⁶⁴ Rebuffat, 2005, p. 46.

¹⁸⁶⁵ La traducción ha sido tomada del trabajo de Shipley, 2011, p. 86.

El *Periplo de Pseudo-Escilax* ha sido datado también en torno al siglo IV a.C. y en él se describe la circunnavegación por las tierras de Europa, Asia y Libia. Tradicionalmente se considera que fue escrito por el explorador Escílax de Carianda, aunque lo más probable es que se trate de la labor de un recopilador cuyo nombre no ha trascendido. A la hora de describir el territorio de Libia, concretamente las islas de Cerné, que hemos de identificar con la isla de Mogador (Marruecos)¹⁸⁶⁶ y el comercio que desde allí se realizaba, se menciona al pueblo de los *etíopes*, que, posiblemente, sean los gétulos de las fuentes romanas¹⁸⁶⁷. Se destaca la presencia de líderes, en este caso el más alto de entre ellos, que podría indicarnos del carácter primitivo aún de la institución monárquica en el territorio, cuya autoridad dependía en mayor medida de la potencia física o una incompreensión por parte de los exploradores acerca de la verdadera naturaleza del liderazgo de estas poblaciones.

Los datos de la tradición clásica parecen situar más o menos en estos momentos el nacimiento de la institución monárquica en Mauritania. La arqueología indica la existencia de una cierta concentración de poder en torno al siglo IV a.C., evidenciado en los primeros grandes enterramientos conocidos en la región, caso de la tumba principesca excavada en Sidi Slimane¹⁸⁶⁸ o el túmulo de Mezora¹⁸⁶⁹, que la tradición atribuye al rey Anteo¹⁸⁷⁰ (Tarradell, 1952; Souville, 1998; Gozalbes, 2006). Esta atribución puede indicarnos la fosilización de una tradición cultural indígena ya que, tal y como se indica en las aventuras de Sertorio en el territorio de la Mauritania, son las propias poblaciones *Mauri* las que indican al general *popular* que tal monumento sería el lugar de enterramiento de Anteo (Plutarco, Sertorio, 9,6-11). Más allá de la adscripción de estos enterramientos a uno u otro monarca, se puede intuir que se están formando las bases de ciertas entidades políticas que desembocaron en la monarquía mauritana conocida por los romanos, pese a que la realidad material del período no permite confirmar la existencia de estos principados o reinos. Aunque se observan desigualdades sociales, no se puede afirmar con rotundidad la existencia de un monarca que ejerciese cierta autoridad en el territorio en periodos tan antiguos¹⁸⁷¹. Pese a ello, podemos considerar que, al igual que ocurrirá con los reinos de los masilios y los masaesilios, se produjo una consolidación del

¹⁸⁶⁶ Gozalbes Cravioto, 2000, p. 27.

¹⁸⁶⁷ Gozalbes Cravioto, 2010, p. 124.

¹⁸⁶⁸ Camps, 1961, pp. 196-9; Souville, 1973, pp. 130-3; Arharbi, 2009; Gozalbes Cravioto, 2010, p. 124.

¹⁸⁶⁹ Tarradell, 1952; Mavor, 1976; Souville, 1998; Gozalbes Cravioto, 2006; Daugas *et alii.*, 2006.

¹⁸⁷⁰ Tarradell, 1952; Souville, 1998; Gozalbes, 2006.

¹⁸⁷¹ Bridoux, 2020.

poder por parte de una de las tribus del territorio, lo que acabará dando origen al reino de Mauritania¹⁸⁷².

Más allá de estas escuetas referencias literarias y de los pocos datos arqueológicos, no conocemos nada sobre la realidad histórica del territorio mauritano entre los siglos IV y III a.C. Sin embargo, el desarrollo de la Primera Guerra Púnica hubo de ser la primera ocasión en la que los romanos entraron en contacto con las poblaciones de origen mauritano que formarían parte del ejército cartaginés en la isla de Sicilia¹⁸⁷³, si bien es cierto que son identificados dentro del conjunto de poblaciones norteafricanas tanto como libios o, incluso, como númidas. Tras la victoria romana, es probable que gozaran de cierta importancia en el desarrollo de la Guerra de los Mercenarios (241-238 a.C.)¹⁸⁷⁴.

Los problemas de identificación bien pueden deberse a que las poblaciones mauritanas no habían logrado una cohesión interna lo suficientemente fuerte como para poder ser individualizadas¹⁸⁷⁵. No es de extrañar que la primera vez que se menciona en la tradición clásica el nombre de un rey mauritano sea el momento en el que los autores comienzan a identificar y nombrar a esta población como *Maurusios* y *Mauri*¹⁸⁷⁶. Será, pues, durante el desarrollo de la Segunda Guerra Púnica cuando conozcamos al primer rey histórico del reino de Mauritania:

Massinissa, por su parte, enterado de que su tío había muerto y más tarde de que a su primo lo habían matado, se trasladó de Hispania a Mauritania. Por aquella época era Baga rey de los moros. Suplicándole de la forma más humillante consiguió de él una escolta de cuatro mil moros para el viaje, ya que para la guerra no fue capaz. Con éstos llegó a las fronteras de su reino, después de enviar un mensaje a los amigos de su padre y a los suyos, y vinieron a reunirse con él alrededor de quinientos númidas. Desde allí le envió de vuelta al rey los moros tal como habían acordado. (Liv. XXIX.30.1-4)

¹⁸⁷² Tal procedimiento es el dominante en toda la producción historiográfica a este respecto. Ver Gsell, 1920, pp. 174-5; Camps, 1960a, pp. 160-1; 1967; Decret y Fantar, 1981, p. 100; Desanges, 1984; Coltelloni-Trannoy, 1997a, p. 76.

¹⁸⁷³ García Moreno, 1978; Gozalbes Cravioto, 2010, p. 126; Dalla Rosa, 2015a, p. 269.

¹⁸⁷⁴ En tal sentido hemos de entender este fragmento de Polibio: *Los cartagineses en cambio, en aquella misma época se vieron envueltos en una guerra no pequeña ni despreciable contra sus propios mercenarios númidas y africanos, que se les sublevaron.* (Plb. I.65.3)

¹⁸⁷⁵ Gozalbes Cravioto, 2010, p. 126.

¹⁸⁷⁶ Así lo señalaba, en el texto anteriormente mencionado, Estrabón al afirmar que: *Libia la habitan gentes llamadas maurusios por los griegos, mauros por los romanos y los locales.* (Str. XVII.3.2). La información proporcionada por el geógrafo griego es de enorme importancia pues es el primero en señalar la autodenominación de los mauritanos. Los romanos únicamente adoptaron el nombre que esta población norteafricana utilizaba para referirse a sí misma.

El episodio narrado por Livio data del año 206 a.C. En estos momentos, la situación en el Norte de África puede resumirse en la existencia de tres reinos¹⁸⁷⁷: el mauro, gobernado por el rey Baga; el masaesilio, gobernado por el rey Syphax; y, finalmente, el masilio, que se encontraba en estos momentos inmerso en un conflicto dinástico que finalizará con la entronización de Massinissa. De estos reinos, el que gozaba de una mayor pujanza a nivel político y territorial era el de Syphax. Durante su gobierno desarrolló una acción política exterior muy agresiva que le permitió controlar gran parte del territorio norteafricano, lo que llevó a parte de la tradición a nombrarlo por error como *rey de los Mauri* (*De vir. Ill.* 49). Del mismo modo, Silio Itálico (XVI.170, 234, 258; XVII.110) lo denomina *rey de los masilios*. Los errores y confusiones presentes en los relatos de la tradición clásica deben ser entendidos como consecuencia de la preponderancia política y territorial alcanzada por Syphax, que posiblemente estableció un reino cuyas fronteras se extendían desde el Estrecho de Gibraltar hasta buena parte del reino masilio, cuyo territorio pudo conquistar con facilidad gracias a los problemas dinásticos, pero cuyas fronteras son complejas de precisar. Esta amplia extensión del reino también explicaría las continuas referencias que, ya en época imperial, señalan que las tribus masaesilias ocupaban parte de la provincia romana de Mauritania Tingitana y eran vecinas de los *Mauri* (Str. III.5.5; XVII.3.6; Plin. *Nat.* V.17; Ptol. *Geog.* IV.1.3 y 5)¹⁸⁷⁸.

Teniendo esto en cuenta, podemos realizar algunas precisiones acerca del gobierno de Baga como rey de los *Mauri* y las relaciones existentes entre los diversos estados norteafricanos del periodo. Como señala Livio, si bien Massinissa hubo de humillarse ante el soberano mauritano, éste le concedió una guardia personal muy numerosa que le protegería en su camino hacia el reino de sus ancestros. En efecto, a la llegada del rey númida, solamente le recibió un contingente de quinientos jinetes, cifra que palidece ante los cuatro mil concedidos por Baga. Ello parece demostrar que el soberano de los mauros gozaba de una autoridad ciertamente asentada sobre las tribus de la región, de forma que podía movilizar con relativa facilidad un número de tropas nada despreciables. Este contingente acompañó al príncipe númida y veló por su seguridad hasta alcanzar las fronteras de su reino. Sin embargo, ¿cuál era la extensión del reino mauritano?

¹⁸⁷⁷ Romanelli, 1959, pp. 156-8; Gozalbes Cravioto, 2010, pp. 127-8.

¹⁸⁷⁸ Acerca de la problemática de los relatos procedentes de la tradición clásica, ver Roget, 1924 y Desanges, 1962.

Hemos de tener en cuenta que, geográficamente, el reino de los masilios se hallaba completamente separado del mauritano debido a la presencia del reino de los masaesilios de Syphax¹⁸⁷⁹. Por tanto, Baga otorga a Massinissa un contingente numeroso al ser consciente de que debía atravesar un país con el que mantenía constantes conflictos territoriales. En efecto, la política expansionista de Syphax hubo de afectar al reino de Mauritania. Como hemos señalado, lo más probable es que en su apogeo, el rey masaesilio gobernase un territorio que, alrededor del año 205 a.C., se extendería desde la costa mediterránea del actual Marruecos hasta la costa argelina¹⁸⁸⁰. Tradicionalmente, y teniendo en cuenta el relato salustiano sobre la guerra entre Roma y el rey Jugurtha de Numidia, el reino de Mauritania tendría su frontera natural en el río Muluya. Sin embargo, no se puede precisar que el reino de Baga se extendiera hasta dicha frontera en los comienzos de su reinado.

Pese a estas dudas, sí podemos señalar su enfrentamiento abierto contra Syphax, puesto que la ayuda prestada a Massinissa era un ataque directo contra la frontera oriental de su reino. Si el príncipe númida, ya tiempo atrás enfrentado a Syphax, lograba restablecer la autoridad regia en el reino masilio, se convertiría en un verdadero peligro para los intereses del reino masaesilio. Por tanto, Baga mantuvo, con mayor o menor virulencia, un enfrentamiento con Syphax, cuyas trazas podemos seguir en la tradición clásica:

Mientras en Cartago se estudiaban y hacían estos preparativos, Massinissa, atraído por la noticia de la presencia de la flota romana, se presentó con unos cuantos jinetes a Lelio cuando se estaba llevando un enorme botín de un territorio indefenso y desguarnecido. Massinissa se lamentó de la lentitud con que se movía Escipión, porque no había cruzado ya con su ejército a África mientras los cartagineses estaban en pleno desconcierto y Syphax ocupado en las guerras con sus vecinos, respecto al cual tenía la seguridad de que si se le daba tiempo para arreglar sus asuntos como él quería, no se comportaría de forma leal con los romanos en nada. (Liv. XXIX.4.7-8)

Los acontecimientos narrados en este fragmento deben datarse, pues, con anterioridad al paso de Massinissa por el Estrecho de Gibraltar para recuperar el reino de su padre. Ya en estos momentos, Syphax mantenía guerras con sus vecinos. Teniendo en cuenta la configuración del Norte de África en estos años, podría tratarse de enfrentamientos con el reino masilio, al Este, el reino mauritano, al Oeste, o bien de problemas con tribus

¹⁸⁷⁹ Gozalbes Cravioto, 2010, p. 128.

¹⁸⁸⁰ Bridoux, 2020, p. 35.

nómadas del sur. El relato liviano parece señalar que los problemas eran de carácter fronterizo con un pueblo efectivamente asentado en un territorio y no una simple lucha contra razias que se desarrollasen en el interior del país. Si Massinissa narró la situación, es lógico pensar en que hubiese realizado alguna concreción acerca de algún ataque al reino de su padre. Sin embargo, sencillamente señala que se trata de vecinos. Es muy posible que se esté refiriendo a problemas en la frontera occidental del reino, es decir, ante el reino mauritano de Baga, que aún no había hecho acto de presencia en el relato liviano. Ello demostraría, a nuestro parecer, que ya antes de que Massinissa recibiera la ayuda del rey de Mauritania, éste mantenía enfrentamientos militares con el rey Syphax y que, por tanto, la ayuda prestada a Massinissa formaría parte de las operaciones destinadas a limitar el poder del rey.

Al quedar alejado del centro de operaciones bélicas de los romanos, centrados en esos momentos en la conquista del territorio hispano bajo dominio cartaginés y en su posterior campaña africana contra Cartago, el reino de Mauritania desapareció de la narración histórica. Pese a ello, existen ciertos indicios que permiten suponer que Baga mantuvo su belicismo contra Syphax a lo largo de todo el conflicto, tratando de aprovechar en beneficio propio las largas ausencias del rey, aliado de los cartagineses:

Entonces, Syphax, ya sea por temor o porque desconfiara sucesivamente de uno y de otro, arguyó que su país era objeto de ataque por unos pueblos bárbaros limítrofes y regresó a su patria. (App. Lyb. 14)

A pesar de que Apiano presenta a un Syphax temeroso de sus rivales, Escipión el Africano y Massinissa, creemos que el ataque contra su reino no era una mera excusa para evitar el combate y se encontraba bien fundamentado. Ya hemos señalado cómo con anterioridad las fronteras del reino masaesilio habían sido amenazadas, posiblemente por el reino mauritano. El rey Baga de Mauritania, sin duda, aprovecharía la debilidad del reino ante la ausencia de su líder para emprender una activa labor militar que desactivase a su rival y le permitiese ampliar su reino. Posiblemente, será en estos momentos en los que el reino de Mauritania inicia su expansión hasta el río Muluya¹⁸⁸¹, si bien es cierto que no poseemos datos que puedan corroborar dicha hipótesis¹⁸⁸². A partir de su reinado

¹⁸⁸¹ Así lo consideran Gsell, 1920, p. 197 y Bridoux, 2020, p. 35.

¹⁸⁸² Contra la consideración de la expansión del reino de Mauritania hasta el Muluya en estos momentos, ver Ghazi-Ben Maisa, 1995, quien considera que el reino Masaesilio, si bien muy debilitado por la derrota ante los romanos, mantendrían el control de la franja mediterránea de Marruecos al menos hasta la Guerra de Jugurtha.

existe un completo silencio acerca del reino, solamente roto por episodios que parecen adquirir el carácter de anecdóticos por ofrecer pequeños destellos que impiden cualquier reconstrucción fidedigna.

Tras el reinado de Baga, nuestro conocimiento sobre la evolución del reino de Mauritania es escasa. No existen fuentes que permitan conocer la evolución dinástica del reino durante la mayor parte del siglo II a.C. No será hasta el estallido de la Guerra de Jugurtha, en 111 a.C., cuando vuelva a aparecer en el escenario político romano un rey mauritano, en este caso Boco I. A decir de Salustio (*Jug.* 110), gobernaba ya en tiempos de Micipsa, por lo que podríamos situar el inicio de su reinado alrededor del año 118 a.C.

Sólo los datos arqueológicos permiten rellenar cierta secuencia en los acontecimientos entre el final de la Segunda Guerra Púnica y el estallido del conflicto contra Jugurtha. Parece que en estos momentos las ciudades mauritanas comenzaron a adoptar cada vez más rasgos propios de la cultura púnica. No en vano, en ciudades como Volubilis se documentan magistrados con el nombre de *sufetes* que remiten al mundo cartaginés¹⁸⁸³, además de que la lengua púnica es la utilizada en las emisiones numismáticas de este periodo¹⁸⁸⁴. Los datos disponibles parecen indicar también un notable desarrollo urbano en el territorio, en especial en los asentamientos de Tamuda, Gilda, Tingi o Volubilis¹⁸⁸⁵. La numismática, por su dispersión en buena parte del territorio mauritano, señala el claro influjo ejercido por el reino de Numidia¹⁸⁸⁶. Sin embargo, hasta el momento no se ha documentado ninguna emisión monetaria que represente a un monarca hasta el reinado de Boco I.

El año 153 a.C. marcó un punto de inflexión en las relaciones establecidas entre Roma y el reino. El pretor de la provincia *Hispania Ulterior*, Lucio Mumio¹⁸⁸⁷, desarrolló una serie de campañas militares contra los lusitanos que involucraría directamente al territorio norteafricano:

Los lusitanos del otro lado del río Tajo y aquellos que ya estaban en guerra con los romanos, cuyo jefe era Cauceno, se pusieron a devastar el país de los cuneos que estaban sometidos a los romanos y tomaron Conistorgis, una ciudad importante de ellos.

¹⁸⁸³ Euzennat, 1966, p. 333, Zucca, 2004.

¹⁸⁸⁴ Mazard, 1955, pp. 163-95.

¹⁸⁸⁵ Tarradell, 1961; Gozalbes Cravioto, 2010, p. 129.

¹⁸⁸⁶ Salama, 1979.

¹⁸⁸⁷ Broughton, 1951, p. 452.

Atravesaron el océano junto a las columnas de Hércules y algunos hicieron incursiones por una parte de África y otros sitiaron a la ciudad de Ocilis. Mummio los siguió con nueve mil soldados de infantería y quinientos jinetes, mató a unos quince mil de los que estaban entregados al saqueo y a algunos otros, y levantó el asedio de Ocilis. (App. Hisp. 57)

El desarrollo de la incursión guiada por Cauceno muestra la facilidad que existía para cruzar el Estrecho de Gibraltar en cualquier momento. El problema que se nos plantea, en este sentido, procede de la documentación arqueológica, que parece señalar un claro retroceso en las actividades comerciales mauritanas a lo largo del siglo II a.C.¹⁸⁸⁸, hasta el punto de que algunos autores consideran que se produce un cierto aislacionismo y una ruptura total con respecto al mundo romano¹⁸⁸⁹. Sin embargo, estas escuetas referencias bien pueden indicar que las relaciones entre ambas orillas no estaban completamente rotas. De otro modo, no lograríamos encontrar explicación a la acción de Lucio Mumio. El general romano se traslada al reino de Mauritania para eliminar al peligro de los lusitanos en la ciudad de Ocilis, identificada tradicionalmente con Arcila, en Marruecos¹⁸⁹⁰, o bien con la ciudad de Zilil (Dchar Jdid)¹⁸⁹¹. De cualquier modo, la acción de Mumio debe ser analizada con detenimiento. La actividad de Cauceno en Mauritania podría haber significado un alivio para el general romano, que podría centrar sus esfuerzos en pacificar la región bajo dominio de la República. Sin embargo, decidió perseguir a Cauceno, embarcando con un ejército compuesto por nueve mil soldados de infantería y quinientos de caballería hacia un territorio con el que supuestamente no mantenía ningún tipo de contacto. Se trata, pues, de una campaña militar en un territorio neutral contra un enemigo extraño al propio reino de Mauritania. Diplomáticamente hablando, estas acciones, si bien muy aisladas y a primera vista anecdóticas, serían inexplicables si verdaderamente ambos territorios fueran ajenos el uno al otro. Lo más probable es que, llegado el momento, los gobernadores y generales romanos llegaran a acuerdos provisionales con los reyes mauritanos, las denominadas *sponsio*, que, sin embargo, no han trascendido en la tradición por su carácter perentorio. Es por ello por lo que, en 151 a.C., con la llegada a *Hispania Ulterior* del cónsul Lucio Licinio Lúculo¹⁸⁹², se pudo haber producido un episodio similar:

¹⁸⁸⁸ Majdoub, 1995; Morel, 2006; Callegarin, 2008.

¹⁸⁸⁹ Majdoub, 1995.

¹⁸⁹⁰ Blázquez Martínez, 1961

¹⁸⁹¹ Gozalbes Cravioto, 2010, p. 130.

¹⁸⁹² Broughton, 1951, pp. 454-5.

Lúculo, que había combatido contra los vacceos sin autorización senatorial y, a la sazón, se encontraba invernando en Turditania, al darse cuenta de que los lusitanos hacían incursiones contra las zonas próximas, envió a sus mejores lugartenientes y dio muerte a cuatro mil lusitanos. Mató a mil quinientos cuando atravesaban el estrecho cerca de Gades, y a los demás, que se habían refugiado en una colina, los rodeó de una empalizada y capturó a un número inmenso de ellos. (App. Hisp. 69)

En este caso, parece que no fue necesario desarrollar operaciones militares en el territorio mauritano, puesto que Lúculo logró frustrar el cruce del Estrecho de Gibraltar por parte, nuevamente, de contingentes lusitanos. En ambos casos, será esta población hispana la protagonista del movimiento militar. Hay quien señala que posiblemente se trate de contingentes mercenarios contratados por la República de Cartago¹⁸⁹³, pero ello no explicaría el saqueo del reino de Mauritania. Otros autores, por el contrario, consideran que se trataría más bien de movimientos de población y emigración característicos de este periodo¹⁸⁹⁴. Sin embargo, no hemos de perder la perspectiva y la verdadera importancia de estos acontecimientos. Un ejército romano, compuesto por fuerzas superiores a una legión, combate en un territorio nominalmente independiente y, a priori, sin ningún tipo de vínculo jurídico, político o económico con Roma. De cualquier modo, estos episodios parecen señalar que quizás existían ciertos lazos que no han dejado traza ni en la realidad material, ni tampoco en los relatos de la tradición clásica. Sin embargo, es cierto que en algunas ciudades, como *Lixus*, se ha documentado en la década de 140-130 a.C. la llegada de productos itálicos¹⁸⁹⁵. Pese a ello, no será hasta el ascenso del rey Boco I de Mauritania cuando el reino quede asimilado en la mentalidad romana.

Conocemos el desarrollo del reinado de Boco I gracias en buena medida a su implicación en el conflicto contra el rey Jugurtha de Numidia. Por tanto, es Salustio nuestra principal fuente de información en el momento en el que se desarrolla dicho conflicto bélico (111-105 a.C.). No sabemos la fecha en la cual accedió Boco I al poder, pero el *terminus ante quem* sería el año 118 a.C. si seguimos el relato salustiano¹⁸⁹⁶:

¹⁸⁹³ Chic García, 1980; Lomas Salmonte, 2005.

¹⁸⁹⁴ García Moreno, 1989.

¹⁸⁹⁵ Aranegui, 2005. Las principales importaciones que han sido documentadas en el yacimiento corresponden en su mayor parte al comercio vinícola. Ello no indica, sin embargo, una comunicación constante y directa entre Roma y el reino de Mauritania. Lo más probable es que fueran los puertos del sur de Hispania aquellos que ejercieran el papel de intermediarios en estas relaciones, puesto que la relación económica entre ambas orillas del Estrecho de Gibraltar ha sido documentada desde épocas muy antiguas.

¹⁸⁹⁶ Bridoux, 2020, p. 40.

Haced la guerra como queráis con Jugurtha. Yo no rebasaré el río Muluya, que era la frontera entre Micipsa y yo, ni permitiré que Jugurtha penetre en él. Por lo demás, si me pides algo digno de mí y de vosotros, no te marcharás desairado. (Sal. Jug. 110.8)

A juzgar por las palabras del soberano mauritano, éste ya reinaba en tiempos del rey Micipsa, cuya muerte tuvo lugar en el año 118 a.C. Por tanto, el rey de Mauritania hubo de gobernar con anterioridad a esta fecha. No conocemos, pues, el nombre de ningún soberano mauritano entre los años 206 a.C. y 118 a.C., lo que ha llevado a algunos investigadores a plantear la posibilidad de que no existiese ningún gobernante intermedio entre Baga y Boco I¹⁸⁹⁷. Habida cuenta de la fragilidad de esta hipótesis, lo más probable es que, efectivamente, haya existido al menos un rey, cuya identidad desconocemos, entre estos dos gobernantes ¹⁸⁹⁸. Tampoco podemos asegurar que ambos soberanos perteneciesen a la misma dinastía, aunque ciertamente pudiera ser lo más probable¹⁸⁹⁹.

A nivel territorial, los límites del reino se encuentran bien establecidos por Salustio y responden a la evolución que anteriormente hemos delineado. Posiblemente Baga, al abrigo de los numerosos frentes sostenidos por Syphax durante la Segunda Guerra Púnica, aprovechó la debilidad de los masaesilios para extender su reino hasta el río Muluya:

De modo que, durante la guerra contra Jugurtha, la mayor parte de las ciudades de proveniencia púnica y los territorios que los cartagineses habían ocupado recientemente, los administraba el pueblo romano con sus magistrados. Gran parte de los getulos y los númidas, hasta el río Muluya, estaban en manos de Jugurtha. Mandaba sobre todos los moros el rey Boco, desconocedor del pueblo romano excepto de su nombre, y asimismo una incógnita para nosotros hasta entonces en lo que hace a la guerra y la paz. De África y sus habitantes, para lo que el tema requiere, sea bastante con lo dicho. (Sal. Jug 19.7)

Del relato salustiano podemos extraer dos conclusiones: en primer lugar, que efectivamente el reino de Mauritania, posiblemente durante la Segunda Guerra Púnica o en el período inmediatamente posterior, aprovechando la debilidad masaesilia, extendió su territorio hasta el río Muluya. La segunda consideración genera una mayor problemática. El historiador romano señala que el rey mauritano era desconocido para el pueblo romano excepto por su nombre. Sin embargo, desde nuestro punto de vista, es insostenible que el rey mauritano desconociera a los romanos, habida cuenta de que

¹⁸⁹⁷ Majdoub, 2006.

¹⁸⁹⁸ Gozalbes Cravioto, 2010, p. 132.

¹⁸⁹⁹ Camps, 1960a.

ambos estaban separados por los escasos catorce kilómetros del Estrecho de Gibraltar. Asimismo, la presencia en la zona de productos de origen itálico con anterioridad al reinado de Boco I¹⁹⁰⁰ nos lleva a pensar que se trata de una malinterpretación romana.

Para entender el sentido de la aseveración de Salustio, es necesario referirnos al punto verdaderamente importante: los romanos desconocían completamente la lealtad política del rey de cara al conflicto con el rey númida. En realidad no es el monarca mauritano el que desconoce a los romanos, sino al contrario, son los romanos lo que, a pesar de controlar tanto directa como indirectamente la cuenca occidental del Mediterráneo, desconocen el verdadero carácter del soberano mauritano, lo que genera en el Senado, ante la primera petición de *foedus* y *amicitia* que el rey trata de obtener con anterioridad al inicio del conflicto¹⁹⁰¹, un sentimiento de rechazo y, sobre todo, de sospecha hacia el monarca ampliamente desarrollado por Salustio. Solamente poseemos una referencia al rey que posiblemente sea anterior al estallido del conflicto, el *periplo de Eudoxo*:

*Y con ello se dio cuenta de que los hombres de aquel lugar eran de la misma raza que aquellos etíopes y que estaban en el límite del reino de Bogo*¹⁹⁰².

Y abandonando su navegación hacia la India dio media vuelta; en su navegación costera vio una isla rica en agua y árboles y la anotó. Llegado sano y salvo a Maurusia, vendió la chalupa, viajó a pie hasta encontrar a Bogo y le aconsejó que se hiciese cargo de la expedición marítima. Pero los amigos de Bogo presionaron en contra, inspirándole el temor de que el país fuera fácil de atacar si se enseñaba el camino a extranjeros que quisieran combatirlo.

Cuando Eudoxo se enteró de que decían que le enviaban a la proyectada expedición, pero en realidad le iban a abandonar en alguna isla desierta, huyó hacia territorio romano y de allí pasó a Iberia. De nuevo equipó un barco redondo y otro largo de 50 remeros para navegar con uno por alta mar y con otro abordar la tierra, introdujo herramientas agrícolas, semillas y albañiles y zarpó para hacer el mismo periplo. Pensaba, si la navegación se alargaba, invernar en la isla que anteriormente había anotado, sembrar y recoger la cosecha y terminar la navegación ideada. (Str. II.3.4)

El relato de Eudoxo de Cízico, recogido por Posidonio y resumido por Estrabón, presenta una serie de dificultades. En primer lugar, la fecha del encuentro entre el rey mauritano y

¹⁹⁰⁰ Aranegui, 2005

¹⁹⁰¹ Respecto a los intentos del rey mauritano de obtener la alianza y amistad de los romanos, ver epígrafe de este trabajo titulado *Rex Socius et Amicus Populi Romani* en el capítulo 3: *Los protagonistas*.

¹⁹⁰² Debe leerse Boco.

el explorador griego. Existen diversos posicionamientos que señalan tres posibles fechas: 110 a.C.¹⁹⁰³, 107-106 a.C.¹⁹⁰⁴ o, incluso, en torno al 92-91 a.C.¹⁹⁰⁵. A juzgar por el relato, el soberano se encontraba en un estado de paz, por lo que la fecha debe ser anterior o posterior a su entrada en la guerra de Jugurtha, por lo que consideramos la datación en torno a 107-106 a.C. como inverosímil. Asimismo, existe otro detalle que parece decantar la balanza hacia una datación más temprana de dicho encuentro, y es que los consejeros del rey le convencieron de que, de apoyar las ambiciones de Eudoxo, nada impediría que los extranjeros pudieran entrar y hacerle la guerra. Teniendo en cuenta el contexto mediterráneo, la potencia más cercana, cuyo desconocimiento del territorio mauritano era manifiesto, era la República romana, puesto que estaba emparentado con el reino norteafricano con el que lindaba, habiendo casado a una de sus hijas con Jugurtha con anterioridad al estallido de su guerra contra Roma (Sal. *Jug.* 80.6). Tras el conflicto, el rey fue nombrado *Rex Socius et Amicus Populi Romani*, lo que significó, además de los deberes y beneficios propios de tal título, la apertura de las fronteras del reino a los intereses económicos romanos. Por tanto, consideramos que tal episodio debe datarse con anterioridad a la entrada del rey en el conflicto que enfrentó al rey de Numidia con la República romana.

De igual modo, la huida de Eudoxo plantea interrogantes no menos complejos de resolver. Según el relato de Estrabón, el comerciante debió huir a territorio romano para, una vez allí, embarcarse camino de Iberia. No existía en estos momentos ningún lugar cercano a la Mauritania bajo control romano. En este sentido, el territorio más cercano era la provincia de *Hispania Ulterior*. En el Norte de África, la provincia más cercana era la de África, por lo que debía de cruzar todo el reino de Numidia, en estos momentos inmerso en el inicio de la guerra contra los romanos, por lo que tampoco es verosímil. Ello ha llevado al planteamiento de diversas soluciones: o bien la llegada de Eudoxo a un puerto del reino de Numidia cercano a Mauritania¹⁹⁰⁶, o bien un territorio que se encontrara bajo la autoridad romana, es decir, que no perteneciera a la República, identificando como tal la localidad de *Tingis*¹⁹⁰⁷. Sin embargo, desde nuestro punto de vista ambas interpretaciones presentan graves problemas, de carácter logístico en el caso del puerto

¹⁹⁰³ Desanges, 1978, pp. 169-170.

¹⁹⁰⁴ Thiel, 1966, p. 39.

¹⁹⁰⁵ Delgado Delgado, 1993, p. 68.

¹⁹⁰⁶ Cary y Warmington, 1929, p. 100.

¹⁹⁰⁷ Desanges, 1978, p. 172; El Houcine, 2002, pp. 114-5; Mederos Martín y Escribano Cobo, 2004, p. 226.

de Numidia e histórico en el caso de Tingis, puesto que en estos momentos no poseemos ningún indicio que nos permita considerar dicha ciudad bajo la autoridad romana, sino al contrario, tal y como se puede apreciar en el periplo sertoriano en Mauritania en el año 81 a.C., en el que la ciudad es regida por líderes de origen mauritano que no guardan relación alguna con el gobierno romano.

Más allá de los interrogantes propios del episodio, se puede concluir que el rey Boco I y su corte pueden ser un ejemplo paradigmático de lo que en estos momentos era un rey norteafricano. Se trata de gobernantes que pueden ejercer una autoridad ciertamente limitada y donde los cortesanos, los denominados *amigos del rey*, jugaban un papel determinante en el devenir del reino e, incluso, durante los conflictos bélicos, como se puede apreciar en el relato salustiano sobre Jugurtha.

No realizaremos nuevamente un discurso detallado acerca de los sucesos acaecidos durante la Guerra de Jugurtha (111-105 a.C.). Simplemente señalaremos que en un primer momento el rey Boco I se mantuvo ajeno al estallido del conflicto, si bien es cierto que, como hemos ya señalado, le unía un parentesco con el soberano númida. Tras infructuosos intentos de acercamiento a Roma y tras la promesa de su yerno de la obtención de amplias posesiones territoriales, Boco decidió intervenir en contra de los romanos en el año 108 a.C.¹⁹⁰⁸ Tras varias derrotas militares, comenzó a tener dudas sobre la propia guerra, entrando nuevamente en juego la enorme influencia ejercida por su círculo más cercano. Finalmente, el soberano adoptó la decisión de traicionar a Jugurtha y vincular su fortuna al legado romano Lucio Cornelio Sila. El rey, como premio a su traición, recibió la consideración de *Rex Socius et Amicus Populi Romani*, además de suculentas ganancias territoriales:

A estas palabras respondió Sila breve y modestamente en lo que al rey se refería, y en cuanto a la paz y a los asuntos comunes, largo y tendido. Finalmente, hizo ver al rey que lo que él prometía no iban a tomarlo como favor el pueblo y el senado romano, toda vez que habían resultado superiores en las armas; él tendría que hacer algo que se viese que era más del interés de aquéllos que del suyo propio. Cosa que tenía al alcance de la mano,

¹⁹⁰⁸ Jugurtha a su vez, tras perder la plaza de Capsa y otros lugares fortificados y útiles para él, así como una inmensidad de dinero, envía mensajeros a Boco para que traiga sus tropas cuanto antes a Numidia, porque había llegado el momento de trabar combate. Cuando se enteró que andaba vacilante y en medio de las dudas ponderaba los pros y los contras de la guerra y de la paz, otra vez, como antes, sobornó a sus allegados con dones, y al propio moro le promete la tercera parte de Numidia si los romanos eran expulsados de África o si se llegaba a un acuerdo de paz, salvando la integridad de sus territorios. Seducido con esta recompensa, Boco se une a Jugurtha, y una gran multitud con él. (Sal. Jug. 97.1-3).

puesto que podía disponer de Jugurtha, al que, si entregaba a los romanos, sin duda se le habría de deber muchísimo: en ese momento vendrían para él sin más la amistad, la alianza, la parte de Numidia que ahora ambicionaba. (Sal. Jug. 111.1)¹⁹⁰⁹

Es complejo definir, con la información proporcionada por la tradición clásica, cuáles fueron los nuevos límites geográficos del incrementado reino de Mauritania. Hay quien defiende que posiblemente se encontrasen entre el *Oued Chélif* y la desembocadura del río Ampsaga (*Oued el Kebir*)¹⁹¹⁰. Sin embargo, los datos disponibles parecen señalar que la frontera oriental de Mauritania se extendería ahora hasta la desembocadura del *Oued Chélif*¹⁹¹¹, o bien hasta la región de *Timici*, puesto que, tal y como demuestra Bridoux¹⁹¹², en ella se encontraría el taller monetario más oriental del reinado de Boco I.

De cualquier modo, lo que parece claro es que en estos momentos comienza una nueva etapa en la política romana. El rey mauritano se vinculará personalmente a Sila en una relación que podemos entender como de patrono y cliente. El apoyo mostrado por el soberano permitirá al político romano gozar de gran popularidad en Roma y alcanzar la pretura gracias a los recursos que pone a su servicio:

Que venga también en buena hora al caso el hecho de que Valerio Corvino fue el primero que conquistó Mesina y el primero de la familia de los Valerios que fue apodado Mesana, al adoptar el nombre de la ciudad conquistada, y, como la gente fue cambiando paulatinamente las letras, le dijeron Mesala: ¿no vas a permitir también a alguien atender al hecho de que Lucio Sila fue el primero que ofreció en el circo leones sueltos, cuando hasta entonces se ofrecían atados, una vez que el rey Boco había enviado unos arqueros para abatirlos? (Sen. De brev. Vit. 13.6)

Escévola, hijo de Publio, fue el primero que, en su edilidad curul, ofreció en Roma una lucha de muchos leones a la vez; sin embargo Sila, que después fue dictador, fue el primero de todos que hizo combatir en su pretura cien leones con melena. (Plin. Nat. VIII.53)

Los recursos de que disponía el rey mauritano fueron, sin duda, fundamentales para el acceso de Sila a la pretura en el año 97 a.C.¹⁹¹³, ya que la plebe, consciente de la relación

¹⁹⁰⁹ Similar es el relato presente en Apiano (*Num.* 4)

¹⁹¹⁰ Decret y Fantar, 1981, p. 74; Callegarin, 1999, p. 69. Camps, 1991, p. 1545 señala que posiblemente hayamos de encontrar la nueva frontera en torno al *Oued Soummam*.

¹⁹¹¹ Así lo consideran Gsell, 1928, p. 264; Desanges, 1978, p. 649

¹⁹¹² 2020, pp. 91-3.

¹⁹¹³ Keaveney, 2005, pp. 28-9.

que unía a ambos, esperaba recibir a cambio de su apoyo grandes espectáculos¹⁹¹⁴, como finalmente sucedió. Fue tal la conmoción causada por el desarrollo de la *venatio*, que su recuerdo aún perduró durante más de un siglo. No fue el único acto que el rey realizó en la ciudad de Roma:

El que triunfó por este hecho fue Mario; pero la gloria del vencimiento, que la envidia contra Mario le atribuía a Sila, tácitamente ofendía sobremanera el ánimo de aquel, porque el mismo Sila, vanaglorioso por carácter, y que entonces por la primera vez, saliendo de la oscuridad y siendo tenido en algo, empezaba a tomar el gusto a los honores, llegó a tal punto de ambición, que hizo grabar esta hazaña en un anillo, del que usó ya siempre en adelante. En él estaba Boco retratado en actitud de entregar, y Sila en la de recibir, a Jugurtha. (Plu. Sull. 3)

La entrega de Jugurtha por parte de Boco fue una baza política utilizada por Sila¹⁹¹⁵. No sabemos si verdaderamente fue el político romano el que grabó dicho anillo¹⁹¹⁶, como dice Plutarco, o si fue un regalo del propio rey de Mauritania, que también entregaría en la ciudad un obsequio que a punto estuvo de causar el caos en la República:

Sucedió luego que Boco el númida, recibido por aliado de los romanos, colocó en el Capitolio unas victorias portadoras de triunfos, y entre ellas, en efigie de oro, a Jugurtha, entregado a Sila por el mismo Boco; y esto sacó a Mario fuera de sí de ira y de soberbia, por cuanto parecía que Sila se atribuía aquel hecho; así se proponía destruir por la fuerza aquellos votos, y, por el contrario, Sila defenderlos; pero esta contienda, que faltaba muy poco para que saliese al público, la cortó la guerra social que repentinamente tuvo sobre sí la ciudad. (Plu. Mar. 32)

El grupo escultórico entregado por el monarca se inscribe dentro de la práctica usual de los *Reges Socii et Amici Populi Romani* quienes, como agradecimiento a la República, solían hacer entrega de trofeos o levantaban monumentos en el Capitolio¹⁹¹⁷. La donación

¹⁹¹⁴ Era normal que los candidatos a las magistraturas jugaran la baza de sus relaciones personales con soberanos o gobernantes de naciones extranjeras para movilizar una amplia variedad de recursos que convenciera al pueblo de la idoneidad de su elección. Al respecto, ver Deniaux, 2000.

¹⁹¹⁵ Santangelo, 2007, p. 206; Giardina, 2012, pp. 334-5.

¹⁹¹⁶ No es seguro el momento en el cual Sila decide grabar el anillo representando la entrega de Jugurtha. Hölscher, 1994, pp. 56-60 considera que, de haberlo realizado al finalizar la guerra contra el rey númida, no habría generado un sentimiento de rechazo por parte de Mario, puesto que Sila es nombrado *tribunus militis* durante la guerra contra cimbrios y teutones. Flower, 2011, pp. 89-90 considera que debió realizarlo tras la celebración del triunfo de Mario; mientras que Kuttner, 2013, pp. 248-73 considera que posiblemente el anillo no representaría el conjunto escultórico entregado por Boco años después, sino una representación es Publio Cornelio Escipión el Africano.

¹⁹¹⁷ Sobre dichos monumentos, ver Degraasi, 1951-2 y Mellor, 1978. El monumento levantado por el rey de Mauritania se encontraría, como señala Coarelli, 2008, p. 33, junto al templo de la diosa *Fides* del

de dicha obra artística hubo de realizarse poco antes del año 91 a.C., momento en el que se produjo el estallido de la Guerra Social (91-88 a.C). Según el relato plutarqueo, fueron la Guerra de Jugurtha y la política propagandística por parte de Sila y su fiel aliado Boco I uno de los principales motivos de enfrentamiento contra Mario, hasta el punto de casi desembocar en la guerra civil que, sin embargo, estallaría poco tiempo después¹⁹¹⁸. No hemos de olvidar, en este sentido, que todo levantamiento de monumentos en el Capitolio debía contar con la aprobación del Senado¹⁹¹⁹. Este grupo escultórico jugó un papel ideológico fundamental en el enfrentamiento entre marianistas y silanos. Tras la toma de la ciudad por Mario y sus seguidores, lo más probable es que el monumento fuera destruido. Posteriormente, tras la vuelta de Sila y la derrota de las fuerzas marianistas en Porta Colina, fue necesario acometer su reconstrucción¹⁹²⁰.

Podemos suponer cómo hubo de ser gracias a la iconografía de una emisión de denarios (RRC 426/1) a cargo del *triunvir monetales* Fausto Sila, hijo del dictador, en 56 a.C.¹⁹²¹. Gracias a dicha emisión monetaria sabemos que Sila ocupaba el centro de la composición, situándose en una posición elevada en comparación a los dos monarcas norteafricanos, un Jugurtha que aparece encadenado y un Boco que aparece arrodillado entregando una rama de olivo a Sila. Es la primera vez en la historia de la República romana en la que tenemos noticias de un monumento en donde los monarcas aparecen tan claramente situados en un plano de inferioridad. Por tanto, la aprobación por parte del Senado de un conjunto escultórico cuyo simbolismo es tan claro debemos interpretarla como un posicionamiento político hostil contra Mario¹⁹²².

Capitolio. Los restos atribuidos a la basa del conjunto escultórico se localizaron en la zona de Sant'Omobono, posiblemente provocado por los movimientos de tierras.

¹⁹¹⁸ Acerca de la futilidad del *casus belli* de la guerra civil entre marianistas y silanos, ver Giardina, 2012, p. 337.

¹⁹¹⁹ Badian, 1970, p. 12; Giardina, 2012, p. 338; Luci, 2019, p. 181.

¹⁹²⁰ Flower, 2011, pp. 89-90; Luci, 2019, p. 183.

¹⁹²¹ Luci, 2019, p. 180.

¹⁹²² Badian, 1970, p. 11; Brennan, 1992, pp. 132-7; Mackay, 2000, pp. 163-4; Stein-Hölkeskamp, 2016, pp. 226-7.



Ilustración 13. RRC 426/1. Emisión en la que aparece representado el monumento levantado por Boco I en Roma conmemorando la entrega de Jugurtha. (<https://numismatics.org/crro/id/rrc-426.1>)

A pesar del importante papel desempeñado por parte del monarca en los acontecimientos internos romanos, nuestro conocimiento sobre el reino de Mauritania en estos momentos se mantiene en la oscuridad, hasta el punto de que no podemos precisar cuándo finalizó el reinado de Boco. Aun así, podemos afirmar que su mandato supuso un punto de inflexión en las relaciones entre Mauritania y Roma. El reino norteafricano, que durante más de un siglo había logrado limitar la influencia de la República, se incorporó oficialmente a la órbita romana y su soberano fue incluido dentro del selecto grupo de los *Socii et Amici Populi Romani*. Esta relación se irá fortaleciendo con el paso del tiempo hasta desembocar en la decisión de Boco II de legar su reino a Roma en el año 33 a.C.

Habrà que esperar hasta la expedición de Sertorio en 81 a.C. para volver a encontrar referencias el reino de Mauritania en la tradición clásica. Como ya hemos señalado anteriormente, Quinto Sertorio, gobernador de *Hispania Citerior* en el año 83 a.C., inició una rebelión militar contra Sila. Ante el envío de dos legiones en 81 a.C. por parte del *dictator*¹⁹²³, Sertorio hubo de buscar refugio en *Carthago Nova*, desde donde se embarcó por vez primera en dirección a África:

Sertorio, al no ser capaz de hacerle frente, huyó con tres mil hombres a Carthago Nova, allí embarcó, y atravesando el mar, se dirigió a Libia, a la región de Mauritania. Sorprendieron los bárbaros a sus soldados, mientras, sin haber puesto centinelas, se proveían de agua, y habiendo perdido bastante gente se dirigía otra vez a Iberia. (Plu. Sert. 7)

¹⁹²³ Spann, 1987, p. 186; Brunt, 1988, p. 471.

Según el relato de Plutarco, el intento de Sertorio de establecerse en el continente africano fue infructuoso, siendo expulsado por las fuerzas locales. No sabemos con certeza el lugar al que arribó su expedición. Aunque si tenemos en cuenta que el puerto de salida de la misma fue *Carthago Nova*, la ruta más usual llevaría los pasos de Sertorio hasta las cercanías de Siga¹⁹²⁴, una de las capitales del reino de Boco I, quien en estos momentos no sabemos con certeza si seguía con vida. Es muy probable que este desembarco junto a una de las capitales del reino mauritano hubiera tenido también un objetivo político¹⁹²⁵, como desarrollaremos más adelante. En cualquier caso, la misión sertoriana debió ser finalmente abortada ante la resistencia que mostraron los habitantes mauritanos. De regreso a *Hispania* tuvo que hacer frente a la presencia de piratas cilicios, con los que acabó entablando una alianza. El relato de unos marineros acerca de las Islas Afortunadas hizo que el general romano dudara entre mantener la rebelión o retirarse a las mismas, pero los piratas cilicios albergaron otros planes:

Engendró esta relación en Sertorio un vivo deseo de habitar aquellas islas y vivir con sosiego, libre de la tiranía y de toda guerra; pero habiéndolo entendido los de la Cilicia, que ninguna codicia tenían de paz y de quietud, sino de riqueza y de despojos, le dejaron con sus deseos, y se dirigieron al África para restituir a Áscalís, hijo de Iphtas, en el trono de Mauritania. (Plu. Sert. 9.1-2)

Según Plutarco, los piratas abandonaron a Sertorio y decidieron apoyar militarmente a Áscalís, heredero natural al trono de Mauritania. Sertorio, a diferencia de sus antiguos aliados, decidió unirse a aquellos que habían derrocado al gobernante mauritano. Llegó al norte de África en otoño del año 81 a.C.¹⁹²⁶ para enfrentarse al aspirante al trono:

No pudo tampoco contenerse Sertorio, sino que resolvió ir en auxilio de los que peleaban contra Áscalís, para que sus tropas, concibiendo nuevas esperanzas, y teniendo ocasión de nuevas hazañas, no se le desbandasen por la falta de recursos. Habiendo sido su llegada de gran placer para los mauritanos, puso mano a obra, y, vencido Áscalís, le puso sitio Sila, en tanto, envió en socorro de éste a Paciano, con las correspondientes fuerzas; más habiendo venido Sertorio a batalla con él, le dio muerte, y quedando vencedor agregó a las suyas estas tropas, poniendo después cerco a la ciudad de Tingis, adonde Áscalís se había retirado con sus hermanos. (Plu. Sert. 9.3-6)

¹⁹²⁴ Callegarin, 2002, pp. 12-4.

¹⁹²⁵ Bridoux, 2020, p. 45.

¹⁹²⁶ García Morá, 1991, p. 49. Callegarin, 2002, pp. 12-5 plantea también la posibilidad de que la llegada de Sertorio se produjese en la primavera del año 80 a.C.

Las tropas sertorianas lograron hacerse con la victoria y derrocaron a Ascalis, al que encerraron en la ciudad de *Tingis*. Sila envió entonces a Paciano con el objetivo de evitar la victoria del bando *popular* en el reino de Mauritania. Sin embargo, fue derrotado y muerto por el propio Sertorio. Tras su victoria, el caudillo *popular* pudo centrar su atención en otros asuntos:

Dicen los tingitanos que está allí enterrado Anteo, y Sertorio hizo abrir su sepulcro, no queriendo dar crédito a aquellos bárbaros, a causa de su desmedida grandeza; pero visto el cadáver, que tenía de largo, según se cuenta, sesenta codos, se quedó pasmado, y sacrificando víctimas volvió a cerrar la sepultura, habiéndole dado con esto mayor honor y fama. Añaden los tingitanos a esta fábula que, muerto Anteo, su mujer, Tingis, se ayuntó con Heracles, y habiendo tenido en hijo a Sófax, reinó éste en el país y puso a la ciudad el nombre de la madre, y que de este Sófax fue hijo Diodoro, a quien obedecieron muchas gentes del África, por tener a sus órdenes un ejército griego, compuesto de los que fueron allí trasladados por Heracles de Olbia y de Micenas. Mas todo esto sea dicho en honor de Juba, el mejor historiador entre los reyes, por cuanto se dice que su linaje traía origen de Diodoro y Sófax. (Plu. Sert. 9.7-10)

El relato ofrecido por los habitantes de *Tingis* tiene sus raíces en un pasado muy remoto. Ya en época Arcaica aparece por primera vez referenciado el reino de Anteo, aunque en este caso se extendería por Irasa (Schol. Pind. *IX Pyth.* 105-106), en la región cercana a Cirene,¹⁹²⁷ en el contexto de la colonización del territorio. La victoria de los colonos ante la unión de las fuerzas libias y egipcias (Hdt. IV.159) ayudó a potenciar el mito de Anteo y su muerte por Heracles, adoptando un nuevo sentido como precedente de la victoria griega sobre las poblaciones norteafricanas¹⁹²⁸. Asimismo, habría servido para justificar la existencia de unos derechos ancestrales de estas nuevas poblaciones griegas, que veían en el héroe a su antecesor más ilustre¹⁹²⁹.

No debe extrañarnos, pues, que el relato de la fundación de *Tingis* también posea ciertas semejanzas. Esta ciudad, cuyo origen se remonta a la expansión colonial fenicia, buscó a través del mito un medio que le permitiera entrar en relación con el mundo mediterráneo. Es en este contexto donde debemos entender el relato de la fundación de *Tingis*, que unía el nacimiento de la dinastía gobernante de Mauritania con el héroe griego Heracles.

¹⁹²⁷ López Pardo, 2005, p. 571.

¹⁹²⁸ Ballabriga, 198, p. 217.

¹⁹²⁹ López Pardo, 2005 p. 571.

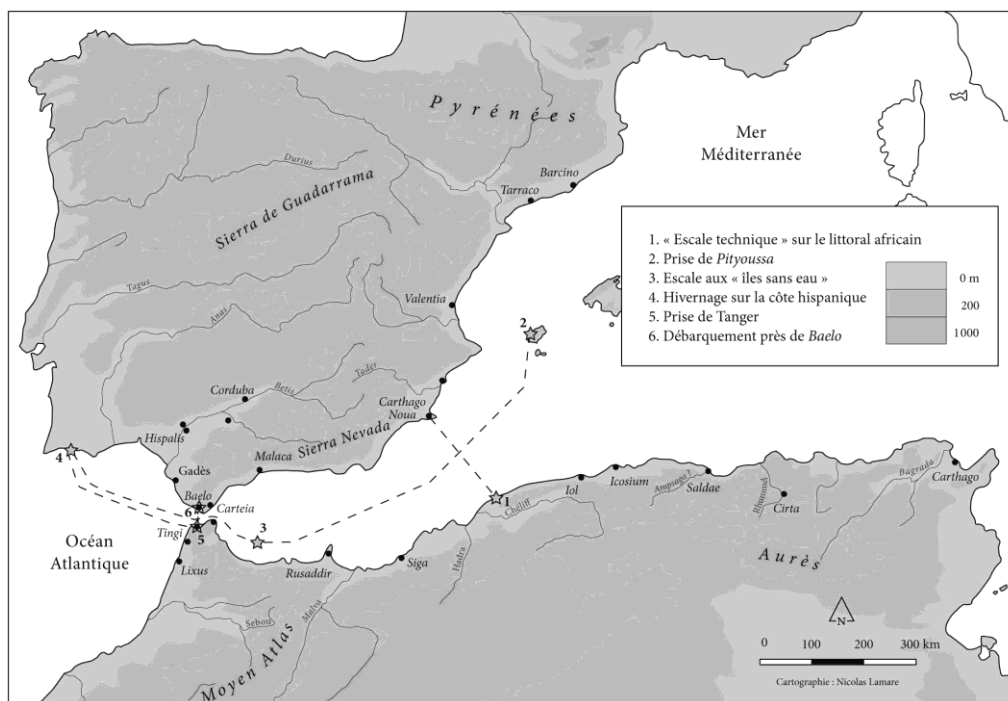


Ilustración 14. El periplo sertoriano en el Norte de África. (Bernard, 2018, p. 140)

Pese a todo, el episodio referente a Áscalís, hijo de Iphtas, presenta una serie de problemáticas que hacen compleja su interpretación histórica, sobre todo a la hora de determinar su posición en el reino de Mauritania. Plutarco señala claramente que Áscalís solicitó a los piratas cilicios que le ayudasen a recuperar el trono de Mauritania. Sin embargo, sabemos a ciencia cierta que el antecesor de Áscalís debía de ser Boco I, no Iphtas, quien, además, no aparece referenciado en el relato plutarqueo como rey. Lo más probable es que Boco I ya hubiera fallecido en el momento en el que se produjo el desembarco de Sertorio y el asedio de *Tingis*.

Los problemas inherentes a este relato han llevado a la realización de diferentes interpretaciones que consideran a Áscalís como miembro de la familia real mauritana, usurpador del trono o, incluso, como un rey vasallo. De ellas, la más extendida es la que considera a Áscalís como rey de toda Mauritania tras el fallecimiento de Boco I, teniendo el texto de Plutarco como referente principal¹⁹³⁰. Pese a ello, también hay autores que rechazan frontalmente tal interpretación¹⁹³¹. Como señalamos a la hora de analizar la práctica hereditaria en los reinos norteafricanos, la tradición establecía en un primer momento que el sucesor regio debía de hallarse en la familia agnaticia, concretamente en

¹⁹³⁰ Así lo consideran Gsell, 1928, p. 272; Mazard, 1955, p. 60; Romanelli, 1959, p. 97; Scardigli, 1971, p. 246; Majdoub, 1992, p. 237.

¹⁹³¹ Bernard, 2018; Bridoux, 2020, p. 42.

el varón de mayor edad emparentado con el monarca sin privilegiar a los hijos de éste. Conforme el poder y la autoridad regia se asentaron en los diversos reinos, los reyes pudieron disponer a voluntad, a través de testamentos, la institución de herederos, privilegiando en mayor medida a los hijos legítimos o bien a aquellos que hubieran adoptado. El caso de Áscalís, a nuestro modo de ver, no encaja con el modelo de sucesión que habría de desarrollarse en el reino mauritano.

Boco I inició un proceso de concentración y afirmación del poder regio, si bien es cierto que durante un tiempo algunos elementos ajenos a la familia real, en especial los amigos del rey, aún gozaron de una fuerza importante. Pese a ello, es muy posible que el monarca mauritano pudiera determinar su sucesión dentro de los límites de su descendencia directa. En efecto, conocemos la existencia de al menos tres hijos varones del rey: Vólux, cuyo papel en el desarrollo de la guerra de Jugurtha fue fundamental, Bogud¹⁹³² y, posiblemente, Sosus¹⁹³³. Junto a la existencia de una descendencia legítima, también contamos con otro argumento que nos impide considerar a Áscalís como un usurpador: el apoyo silano. Hemos de recordar el estrecho vínculo existente entre Sila y la familia real mauritana, por lo que consideramos dudoso que el político romano apoyara en estos momentos a un personaje de origen oscuro que, además, hubiera usurpado el trono mauritano¹⁹³⁴.

Lo más probable, no obstante, y a juzgar por el relato plutarqueo, es que Áscalís únicamente gozara de autoridad sobre *Tingis* y su región¹⁹³⁵. De no ser así, no se hubiera visto obligado a buscar los servicios de los piratas cilicios como fuerza armada, lo que

¹⁹³² *Y el propio Pompeyo, persiguiendo a Hiertas (Hiarbas), rey de Numidia y que huía de Bogud, hijo del rey de los mauritanos Boco, le despojó de todas sus tropas; y cuando volvió inmediatamente después a Bula, le mató tras habersele entregado la ciudad.* (Oros. Hist. V.21.14). La identificación de Bogud también ha generado fuerte controversia entre los especialistas. Hay quien consideran que es un personaje diverso al Bogud contemporáneo de Boco II, tales son las tesis de Camps, 1970, p. 5 y 1991b, p. 1557; Bridoux, 2020, p. 43. Por otro lado, hay quien identifica este Bogud con el contemporáneo de Boco II. En este sentido ver las argumentaciones de Callegarin, 1999, p. 66; Jodin, 1987, pp. 307-11; Ghazi-Ben Maïssa, 1996, pp. 1415-6.

¹⁹³³ Los hallazgos numismáticos parecen señalar el inicio de su gobierno durante la primera mitad del siglo I a.C. No obstante, su filiación respecto a Boco no es segura. Camps, 1970, pp. 3-5 considera que la elección del nombre de su hijo, Boco, responde a la filiación de Sosus con respecto a Boco I.

¹⁹³⁴ Así también lo considera Ghazi-Ben Maïssa, 1996, p. 1415.

¹⁹³⁵ Carcopino, 1943, p. 175; Scardigli, 1971, p. 246; Desanges, 1978, p. 637; Camps, 1989, p. 954; Ghazi-Ben Maïssa, 1996, pp. 1414-5; Coltelloni-Trannoy, 1997a, p. 79; Callegarin, 2002, p. 16; Bernard, 2018; Bridoux, 2020, p. 43. El único autor que ofrece una visión contraria es Jodin, 1987, pp. 307-11 quien, basándose en la documentación en Volubilis de bolas de catapulta con el nombre del rey Sosus, concluye que Áscalís en realidad era originario de Volubilis y que hubo un enfrentamiento armado entre ambos pretendientes.

indica la carencia de contingentes militares propios¹⁹³⁶. Asimismo, no aparece tampoco en las emisiones monetarias de la ciudad¹⁹³⁷. Por ello, a nuestro parecer, lo más probable es que se tratase en realidad de un príncipe o líder local¹⁹³⁸, un *aguellid*¹⁹³⁹, que habría gozado de amplias capas de autonomía, pero siempre bajo el reconocimiento formal del monarca reinante. Ello es lo que nos permitiría explicar el apoyo silano.

Por todo ello, como considera Bridoux¹⁹⁴⁰, no podemos entender el episodio de Áscalis sin relacionarlo con las acciones del bando marianista en el territorio norteafricano. Lo más probable es que el interés de Sertorio hubiera sido, ante todo, convencer al rey de Mauritania para unirse a la causa *popular*. En el caso de haber sido Boco I, las esperanzas hubieran sido vanas, puesto que la unión de éste con Sila era demasiado fuerte. Sin embargo, la muerte del soberano y el ascenso de un nuevo monarca, generarían en el caudillo romano esperanzas de lograr su apoyo. Por ello, posiblemente, desembarcó en su primer viaje cerca de Siga, capital de los reyes mauritanos¹⁹⁴¹. Ante el fracaso inicial, Sertorio decidió centrar su atención en las ciudades del reino, que gozarían de una mayor independencia frente al monarca. Así debemos de entender el relato plutarqueo:

Sertorio se hizo dueño de todo, pero no causó daño a quienes le suplicaban y confiaban en él. Al contrario, les devolvió las riquezas, ciudades y el poder que mantenía, habiéndolo recibido cuando ellos se lo dieron de grado. (Plu. Sert. 9.11)

Sertorio dominaría, según el autor griego, la Mauritania. Sin embargo, de haber sido así, no hubiera regresado a *Hispania* tras la llamada de los lusitanos, sino que hubiera podido organizar la defensa del territorio conquistado. Por tanto, lo más probable es que solamente controlase una parte del reino, teniendo que enfrentarse al peligro que suponía el verdadero rey de Mauritania que, posiblemente, se encontrara en ese momento en

¹⁹³⁶ Bridoux, 2020, p. 44.

¹⁹³⁷ La ausencia de derecho a emitir moneda ha sido interpretada como una condición inferior con respecto a los monarcas mauritanos. Según esta argumentación nos encontraríamos ante reyes vasallos. Al respecto, ver Carcopino, 1943, p. 175; Desanges, 1978, p. 637; Coltelloni-Trannoy, 1997a, p. 79; Bridoux, 2020, p. 45.

¹⁹³⁸ Carcopino, 1943, p. 175 considera que posiblemente la consideración de rey de Áscalis provenga de un error de interpretación de Plutarco, que confundiría la diferencia entre los términos de *rex* y *regulus* en el contexto norteafricano.

¹⁹³⁹ El término *aguellid*, como vimos a la hora de analizar la figura del rey norteafricano, puede poseer distintas acepciones: rey, príncipe, jefe o incluso alto magistrado.

¹⁹⁴⁰ 2020, pp. 45-7.

¹⁹⁴¹ Callegarin, 2002, pp. 12-4.

Numidia combatiendo a Cneo Domicio Ahenobarbo, que había apoyado en favor de los marianistas a un rival de los reyes Hiempsal II y Massinissa II, de nombre Hiarbas.

Por tanto, la situación en torno al episodio de Áscalis puede concluirse del siguiente modo. La muerte del rey Boco I, entre 81 y 80 a.C. (posiblemente en la fecha más antigua) y el ascenso de un nuevo monarca, fue apoyado por ciertas fuerzas centrífugas del reino para rebelarse contra Áscalis, el gobernante de la ciudad de *Tingis* y su región. Posiblemente, el bando marianista avalara y potenciara dicho movimiento. El nuevo monarca, Sosus, se mantendría fiel a Sila a juzgar por la expulsión de Sertorio en su primer desembarco en Mauritania. El nuevo soberano tendría graves dificultades para controlar el reino y posiblemente se encontrara en Numidia combatiendo contra el usurpador Hiarbas en el momento en que desembarcó Sertorio por segunda vez. El apoyo silano parece que fue insuficiente y el rey pudo haber necesitado del apoyo de Pompeyo Magno para recuperar el trono de Mauritania¹⁹⁴². El episodio de Áscalis refleja, ante todo, la materialización de la intervención directa romana en los asuntos mauritanos.

Pompeyo Magno, en la campaña desarrollada contra el partido marianista, influyó de manera determinante en los avatares políticos del reino mauritano. De ello parece quedar constancia en la tradición clásica:

Entretanto, Marco Catón, que gobernaba la ciudad de Útica, no dejaba de reprender a Gneo Pompeyo, hijo, intensa y asiduamente, “Tu padre”, le decía, “a tu edad, habiéndose percatado de que la República se encontraba sometida a la opresión de ciudadanos impíos y criminales, y de que los ciudadanos honrados habían sido muertos o, castigados con el exilio, se veían privados de su patria y de sus derechos civiles, impulsado por el ansia de gloria y también por su grandeza de ánimo, aunque era un particular y un jovenzuelo, tras reunir los restos del ejército de su padre, ganó la libertad de Italia y de la propia ciudad de Roma, que se encontraban sojuzgadas y destruidas casi del todo, y con admirable rapidez recuperó por las armas Sicilia, África, Numidia y Mauritania. Con estas hazañas se procuró un prestigio muy brillante y amplio entre las naciones del mundo; y, siendo un jovenzuelo y un simple caballero romano, alcanzó el triunfo. (B. Afr. 22.1-3)

Por tanto, aunque de un modo genérico, se recuerda que las armas romanas lideradas por Pompeyo intervinieron en todo el territorio norteafricano, Mauritania incluida, idea igualmente sustentada en los relatos de Plutarco y de Plinio:

¹⁹⁴² Majdoub, 1998, pp. 1322-3.

Unas ciudades se sometieron de inmediato, pero otras fueron tomadas por la fuerza. Capturó también al rey Hiarbas, que había combatido junto a Domicio, y entregó su reino a Hiempsal. Aprovechando la buena suerte y el poderío del ejército, atacó Numidia; mediante una marcha que duró muchos días, derrotó a todos los enemigos que se encontraba a su paso, hizo de nuevo fuerte y temible el miedo que los bárbaros sentían hacia los romanos y que ya entre ellos se iba perdiendo, y dijo que ni siquiera las fieras que habitan Libia debían quedarse sin conocer la fuerza y la valentía de los romanos. Por ello empleó algunos días en cazar leones y elefantes. Según se dice, en un total de cuarenta días destruyó a los enemigos, se apoderó de Libia y fue árbitro en los asuntos de los reyes, aunque sólo tenía veinticuatro años de edad. (Plu. Pomp. 12.6-8)

Verdaderamente corresponde al honor del Imperio Romano, no sólo al de un hombre que se mencionen en este lugar todos los títulos de las victorias y los triunfos de Pompeyo Magno, ya que el brillo de sus hazañas se iguala no sólo con las de Alejandro Magno, sino incluso casi con las de Hércules y las del padre Líber. Pues, una vez recuperada Sicilia, momento desde el que comenzó mostrándose primero partidario de Sila en la causa de la República, después de dominar África entera y someterla a su autoridad, por lo que recibió como trofeo de guerra el nombre de Magno, entró en carro triunfal, cosa que nadie había obtenido antes, siendo caballero romano. (Plin. Nat. V.95-96)

Sin lugar a dudas, las acciones militares norteafricanas llevadas a cabo por los generales marianistas Quinto Sertorio y Cneo Domicio Ahenobarbo propiciaron la intervención del partido silano. No sería descabellado considerar que Pompeyo también interviniera, tal y como señala Plutarco, en la sucesión del reino, inaugurando una forma de actuar que seguirá empleando décadas después.

Es posiblemente en este contexto donde debemos situar el ascenso del rey Sosus o Mastanesosus, del que apenas poseemos datos¹⁹⁴³. Comienza en estos momentos una nueva fase de la monarquía mauritana, que se alejará de sus lazos con la familia de Sila y se vinculará en mayor medida a Pompeyo¹⁹⁴⁴. Existen pocos datos que arrojen información acerca de su reinado. Se han documentado en las ciudades de Volubilis¹⁹⁴⁵ y Thamusida¹⁹⁴⁶ proyectiles con la inscripción REX SOS datados en el siglo I a.C., tratándose de la primera inscripción regia mauritana que aparece en un contexto que no

¹⁹⁴³ Gozalbes Cravioto, 2010, p. 140.

¹⁹⁴⁴ Majdoub, 1998; Lassère, 2015, p. 95.

¹⁹⁴⁵ Marion, 1960, pp. 488-90 consideraba que estos proyectiles debían datarse durante el reinado de Juba II; Euzennat, 1966, p. 336; Gozalbes Cravioto, 2010, p. 140; Bridoux, 2020, p. 47.

¹⁹⁴⁶ Euzennat, 1966, pp. 336-7; Camps, 1970, pp. 3-4; Bridoux, 2020, p. 48.

es el numismático. De sumo interés es el hecho de que dicha inscripción sea realizada en latín y no en neopúnico, como había sido la práctica habitual hasta el momento. Es una manifiesta evidencia del control cada vez mayor ejercido por la República en los asuntos internos de estos reinos. Sin embargo, estos elementos de la cultura material no nos permiten establecer con seguridad una cronología para el gobierno de este rey. Posiblemente, Sosus sucedió a Boco I en torno al año 81-80 a.C., poco antes de la intervención sertoriana en el reino de Mauritania. Haciendo gala de su alianza con Sila, apoyó a las tropas *optimates* en Numidia contra Domicio Ahenobarbo. El final de su reinado parece datarse en torno a los años 50-49 a.C., aunque la falta de evidencias, como analizaremos en el contexto del ascenso de sus sucesores, Boco II y Bogud, plantea numerosos interrogantes.

Igualmente, Mauritania tuvo un papel de cierta importancia en el contexto de los problemas internos que sacudieron la República romana tras la dictadura de Sila. Así, durante el desarrollo de la conjuración de Catilina el reino aparece implicado:

Entonces Catilina les prometía la cancelación de las deudas, la proscripción de los ricos, les prometía magistraturas, sacerdocios, saqueos y todo lo demás que acarrea la guerra y el capricho de los vencedores. Además, en la Hispania Citerior estaba Pisón y en Mauritania con un ejército Publio Sítio Nucérino, cómplices de su proyecto. (Sal. Cat. 21.2)

A juzgar por las palabras de Salustio, Mauritania albergaba en su interior un ejército contrario al orden republicano y favorable a Catilina, bajo el mando de un personaje que jugará un papel fundamental en la guerra civil cesariana, Publio Sítio Nucérino. Esta información debe ser tomada en cuenta y analizada con atención. Como hemos señalado hasta el momento, lo más probable es que Sosus o Mastanesosus debiese su entronización a la acción pompeyana, por lo que resulta ciertamente extraño que se alinease a favor de un movimiento levantisco que atacaba directamente su actividad política en Roma. Sin embargo, no es menos cierto que en estos momentos Pompeyo se encontraba en Oriente. Tampoco hay que olvidar que entre los años 68 y 66 a.C. Catilina había sido propretor de

la provincia de África¹⁹⁴⁷, lo que le permitió el establecimiento de lazos personales con el soberano mauritano¹⁹⁴⁸.

Pese a todo, lo más probable es que Mastanesosus no jugara un rol activo en la conjuración, a diferencia de Publio Sittio Nuceria. Éste, como indica su *cognomen*, procedía de la ciudad campana de Nuceria Alfaterna, perteneciendo su familia a la élite local debido al apoyo que mostraron a los romanos durante la Guerra Social¹⁹⁴⁹. Su potencial económico le permitió convertirse en un importante hombre de negocios, comenzando, posiblemente, su carrera como banquero¹⁹⁵⁰. Su apoyo a la candidatura de Publio Cornelio Sila, sobrino del dictador, le habría permitido establecer acuerdos económicos con el rey de Mauritania, por lo que decidió asentarse en el reino¹⁹⁵¹. No sabemos con certeza si fueron sus negocios o los préstamos concedidos al político romano, que había logrado en 66 a.C. ser elegido cónsul pero que tras descubrirse una manipulación electoral fue despojado de su cargo¹⁹⁵², lo que llevó a Sittio a la bancarrota¹⁹⁵³. Quizás sea ésta la clave para poder entender el apoyo que mostró a la causa de Catilina y sus promesas de cancelación de deudas. Sin embargo, ante la derrota del político romano, Sittio optó por establecerse definitivamente en Mauritania con su ejército, que alimentaba continuamente de nuevas tropas mercenarias.

Que el rey Mastanesosus no participó en dicha conspiración parece probado en el hecho de que la República no adoptó medidas punitivas con respecto a Mauritania. Al contrario,

¹⁹⁴⁷ Durante mi pretura estuvo siempre a mi lado. No conocía a Catilina, que estaba de pretor en África. Al año siguiente Catilina hubo de defenderse en un proceso de concusión. Celio estaba conmigo. Jamás vino en su defensa, ni para sostenerle. Luego llegó el año en que yo me presenté como candidato al consulado. Conmigo se presentaba Catilina. Nunca Celio se juntó con él; nunca se separó de mi lado. (Cic. Cael. 10).

¹⁹⁴⁸ Así lo cree Gozalbes Cravioto, 2010, p. 141.

¹⁹⁴⁹ Y por otra parte, ¿el propio Sittio (pues por mi parte no ha de quedar desamparada la causa de un viejo amigo y huésped) es una persona tal y de una familia y formación tales que puede creerse lo de que quiso hacer la guerra al Pueblo Romano, que aquel cuyo padre, mientras hacían defección los demás limítrofes y vecinos, se comportó con singular espíritu de servicio y lealtad a nuestra República va a considerar que debía emprenderse por su parte una sacrílega guerra contra la patria? (Cic. Sul. 20.58)

¹⁹⁵⁰ Andreau, 2001, p. 102.

¹⁹⁵¹ Gozalbes Cravioto, 2010, p. 142, considera que es posible que el papel de Sittio fuera el de organizar una intervención del reino en favor de Catilina. Desde nuestro punto de vista, sin embargo, los datos de los que disponemos no avalan dicha consideración.

¹⁹⁵² Broughton, 1952, p. 157.

¹⁹⁵³ Sus deudas vemos, jueces, que no se habían contraído por los placeres, sino por su afición de hacer negocios, alguien que, mientras debía en Roma, en cambio en las provincias y los reinos se le debían grandes sumas. Al reclamarlas, no permitió que sus administradores levantaran ninguna carga en su ausencia; prefirió que se vendieran todas sus posesiones y ser despojado de un patrimonio muy respetable a que se produjera alguna demora con cualquiera de sus acreedores. (Cic. Sul. 20.58)

el soberano conservó su estatus como *Rex socius et amicus Populi Romani* y se mantuvo muy ligado al bando pompeyano, a juzgar por la información ofrecida por Cicerón:

Después de tu cuestura, ¿no partiste hacia la Hispania Ulterior como legado del procónsul Gayo Cosconio? Dado que el trayecto hacia Hispania se suele hacer por tierra o que -en el caso de que se prefiera ir por mar- existe una ruta de navegación establecida, ¿no es cierto que te dirigiste a Cerdeña y desde allí a África? ¿Estuviste o no en el reino de Hiempsal, algo que no debiste hacer sin una autorización del senado? ¿No estuviste en el reino de Mastanesoso y te dirigiste al Estrecho de Gibraltar a través de Mauritania? ¿Qué legado de Hispania conoces que se haya dirigido alguna vez a aquella provincia por una ruta semejante? (Cic. Vat. 5.12)

Los hechos referidos en el discurso de Cicerón, si bien pronunciados durante el año 56 a.C. en el contexto del juicio contra Publio Sestio, deben datarse en el 62 a.C., momento en el que Publio Vatinio, tras su cuestura¹⁹⁵⁴, actuó como legado del cónsul Cayo Cosconio en *Hispania*. Vatinio, personaje muy vinculado a Pompeyo, fue recibido tanto por los monarcas de Numidia como de Mauritania en virtud de la amistad contraída con el general romano tras asentarlos en sus respectivos tronos. Es la única mención que poseemos acerca del monarca en la tradición clásica. De ella, son pocos los datos que podemos extraer, sin embargo, son de gran relevancia histórica. El nombre del rey es el de Mastanesosus, que gobernaría sobre un reino de Mauritania unificado, cuyas fronteras no habrían sufrido modificaciones desde el reinado de su padre, Boco I.

Por tanto, la situación en torno al episodio de Áscalis puede concluirse del siguiente modo. La muerte del rey Boco I, entre 81 y 80 a.C. (posiblemente en la fecha más antigua) y el ascenso de un nuevo monarca, fue apoyado por ciertas fuerzas centrífugas del reino para rebelarse contra Áscalis, el gobernante de la ciudad de *Tingis* y su región. Posiblemente, el bando marianista avalara y potenciara dicho movimiento. El nuevo monarca, Sosus, se mantendría fiel a Sila a juzgar por la expulsión de Sertorio en su primer desembarco en Mauritania. El nuevo soberano tendría graves dificultades para controlar el reino y posiblemente se encontrara en Numidia combatiendo contra el usurpador Hiarbas en el momento en que desembarcó Sertorio por segunda vez. El apoyo silano parece que fue insuficiente y el rey pudo haber necesitado del apoyo de Pompeyo

¹⁹⁵⁴ Broughton, 1952, p. 168.

Magno para recuperar el trono de Mauritania¹⁹⁵⁵. El episodio de Áscalis refleja, ante todo, la materialización de la intervención directa romana en los asuntos mauritanos.

Pompeyo Magno, en la campaña desarrollada contra el partido marianista, influyó de manera determinante en los avatares políticos del reino mauritano. De ello parece quedar constancia en la tradición clásica:

Entretanto, Marco Catón, que gobernaba la ciudad de Útica, no dejaba de reprender a Gneo Pompeyo, hijo, intensa y asiduamente, “Tu padre”, le decía, “a tu edad, habiéndose percatado de que la República se encontraba sometida a la opresión de ciudadanos impíos y criminales, y de que los ciudadanos honrados habían sido muertos o, castigados con el exilio, se veían privados de su patria y de sus derechos civiles, impulsado por el ansia de gloria y también por su grandeza de ánimo, aunque era un particular y un jovenzuelo, tras reunir los restos del ejército de su padre, ganó la libertad de Italia y de la propia ciudad de Roma, que se encontraban sojuzgadas y destruidas casi del todo, y con admirable rapidez recuperó por las armas Sicilia, África, Numidia y Mauritania. Con estas hazañas se procuró un prestigio muy brillante y amplio entre las naciones del mundo; y, siendo un jovenzuelo y un simple caballero romano, alcanzó el triunfo. (B. Afr. 22.1-3)

Por tanto, aunque de un modo genérico, se recuerda que las armas romanas lideradas por Pompeyo intervinieron en todo el territorio norteafricano, Mauritania incluida, idea igualmente sustentada en los relatos de Plutarco y de Plinio:

Unas ciudades se sometieron de inmediato, pero otras fueron tomadas por la fuerza. Capturó también al rey Hiarbas, que había combatido junto a Domicio, y entregó su reino a Hiempsal. Aprovechando la buena suerte y el poderío del ejército, atacó Numidia; mediante una marcha que duró muchos días, derrotó a todos los enemigos que se encontraba a su paso, hizo de nuevo fuerte y temible el miedo que los bárbaros sentían hacia los romanos y que ya entre ellos se iba perdiendo, y dijo que ni siquiera las fieras que habitan Libia debían quedarse sin conocer la fuerza y la valentía de los romanos. Por ello empleó algunos días en cazar leones y elefantes. Según se dice, en un total de cuarenta días destruyó a los enemigos, se apoderó de Libia y fue árbitro en los asuntos de los reyes, aunque sólo tenía veinticuatro años de edad. (Plu. Pomp. 12.6-8)

Verdaderamente corresponde al honor del Imperio Romano, no sólo al de un hombre que se mencionen en este lugar todos los títulos de las victorias y los triunfos de Pompeyo Magno, ya que el brillo de sus hazañas se iguala no sólo con las de Alejandro Magno, sino

¹⁹⁵⁵ Majdoub, 1998, pp. 1322-3.

incluso casi con las de Hércules y las del padre Líber. Pues, una vez recuperada Sicilia, momento desde el que comenzó mostrándose primero partidario de Sila en la causa de la República, después de dominar África entera y someterla a su autoridad, por lo que recibió como trofeo de guerra el nombre de Magno, entró en carro triunfal, cosa que nadie había obtenido antes, siendo caballero romano. (Plin. Nat. V.95-96)

Sin lugar a dudas, las acciones militares norteafricanas llevadas a cabo por los generales marianistas Quinto Sertorio y Cneo Domicio Ahenobarbo propiciaron la intervención del partido silano. No sería descabellado considerar que Pompeyo también interviniera, tal y como señala Plutarco, en la sucesión del reino, inaugurando una forma de actuar que seguirá empleando décadas después.

Es posiblemente en este contexto donde debemos situar el ascenso del rey Sosus o Mastanesosus, del que apenas poseemos datos¹⁹⁵⁶. Comienza en estos momentos una nueva fase de la monarquía mauritana, que se alejará de sus lazos con la familia de Sila y se vinculará en mayor medida a Pompeyo¹⁹⁵⁷. Existen pocos datos que arrojen información acerca de su reinado. Se han documentado en las ciudades de Volubilis¹⁹⁵⁸ y Thamusida¹⁹⁵⁹ proyectiles con la inscripción *REX SOS* datados en el siglo I a.C., tratándose de la primera inscripción regia mauritana que aparece en un contexto que no es el numismático. De sumo interés es el hecho de que dicha inscripción sea realizada en latín y no en neopúnico, como había sido la práctica habitual hasta el momento. Es una manifiesta evidencia del control cada vez mayor ejercido por la República en los asuntos internos de estos reinos. Sin embargo, estos elementos de la cultura material no nos permiten establecer con seguridad una cronología para el gobierno de este rey. Posiblemente, Sosus sucedió a Boco I en torno al año 81-80 a.C., poco antes de la intervención sertoriana en el reino de Mauritania. Haciendo gala de su alianza con Sila, apoyó a las tropas *optimates* en Numidia contra Domicio Ahenobarbo. El final de su reinado parece datarse en torno a los años 50-49 a.C., aunque la falta de evidencias, como analizaremos en el contexto del ascenso de sus sucesores, Boco II y Bogud, plantea numerosos interrogantes.

¹⁹⁵⁶ Gozalbes Cravioto, 2010, p. 140.

¹⁹⁵⁷ Majdoub, 1998; Lassère, 2015, p. 95.

¹⁹⁵⁸ Marion, 1960, pp. 488-90 consideraba que estos proyectiles debían datarse durante el reinado de Juba II; Euzennat, 1966, p. 336; Gozalbes Cravioto, 2010, p. 140; Bridoux, 2020, p. 47.

¹⁹⁵⁹ Euzennat, 1966, pp. 336-7; Camps, 1970, pp. 3-4; Bridoux, 2020, p. 48.

Igualmente, Mauritania tuvo un papel de cierta importancia en el contexto de los problemas internos que sacudieron la República romana tras la dictadura de Sila. Así, durante el desarrollo de la conjuración de Catilina el reino aparece implicado:

Entonces Catilina les prometía la cancelación de las deudas, la proscripción de los ricos, les prometía magistraturas, sacerdocios, saqueos y todo lo demás que acarrea la guerra y el capricho de los vencedores. Además, en la Hispania Citerior estaba Pisón y en Mauritania con un ejército Publio Sítio Nucérino, cómplices de su proyecto. (Sal. Cat. 21.2)

A juzgar por las palabras de Salustio, Mauritania albergaba en su interior un ejército contrario al orden republicano y favorable a Catilina, bajo el mando de un personaje que jugará un papel fundamental en la guerra civil cesariana, Publio Sítio Nucérino. Esta información debe ser tenida en cuenta y analizada con atención. Como hemos señalado hasta el momento, lo más probable es que Sosus o Mastanesosus debiese su entronización a la acción pompeyana, por lo que resulta ciertamente extraño que se alinee a favor de un movimiento levantisco que atacaba directamente su actividad política en Roma. Sin embargo, no es menos cierto que en estos momentos Pompeyo se encontraba en Oriente. Tampoco hay que olvidar que entre los años 68 y 66 a.C. Catilina había sido propretor de la provincia de África¹⁹⁶⁰, lo que le permitió el establecimiento de lazos personales con el soberano mauritano¹⁹⁶¹.

Pese a todo, lo más probable es que Mastanesosus no jugara un rol activo en la conjuración, a diferencia de Publio Sítio Nucérino. Éste, como indica su *cognomen*, procedía de la ciudad campana de Nuceria Alfaterna, perteneciendo su familia a la élite local debido al apoyo que mostraron a los romanos durante la Guerra Social¹⁹⁶². Su potencial económico le permitió convertirse en un importante hombre de negocios, comenzando, posiblemente, su carrera como banquero¹⁹⁶³. Su apoyo a la candidatura de

¹⁹⁶⁰ Durante mi pretura estuvo siempre a mi lado. No conocía a Catilina, que estaba de pretor en África. Al año siguiente Catilina hubo de defenderse en un proceso de concusión. Celio estaba conmigo. Jamás vino en su defensa, ni para sostenerle. Luego llegó el año en que yo me presenté como candidato al consulado. Conmigo se presentaba Catilina. Nunca Celio se juntó con él; nunca se separó de mi lado. (Cic. Cael. 10).

¹⁹⁶¹ Así lo cree Gozalbes Cravioto, 2010, p. 141.

¹⁹⁶² Y por otra parte, ¿el propio Sítio (pues por mi parte no ha de quedar desamparada la causa de un viejo amigo y huésped) es una persona tal y de una familia y formación tales que puede creerse lo de que quiso hacer la guerra al Pueblo Romano, que aquel cuyo padre, mientras hacían defección los demás limítrofes y vecinos, se comportó con singular espíritu de servicio y lealtad a nuestra República va a considerar que debía emprenderse por su parte una sacrílega guerra contra la patria? (Cic. Sul. 20.58)

¹⁹⁶³ Andreau, 2001, p. 102.

Publio Cornelio Sila, sobrino del dictador, le habría permitido establecer acuerdos económicos con el rey de Mauritania, por lo que decidió asentarse en el reino¹⁹⁶⁴. No sabemos con certeza si fueron sus negocios o los préstamos concedidos al político romano, que había logrado en 66 a.C. ser elegido cónsul pero que tras descubrirse una manipulación electoral fue despojado de su cargo¹⁹⁶⁵, lo que llevó a Sitio a la bancarrota¹⁹⁶⁶. Quizás sea ésta la clave para poder entender el apoyo que mostró a la causa de Catilina y sus promesas de cancelación de deudas. Sin embargo, ante la derrota del político romano, Sitio optó por establecerse definitivamente en Mauritania con su ejército, que alimentaba continuamente de nuevas tropas mercenarias.

Que el rey Mastanesosus no participó en dicha conspiración parece probado en el hecho de que la República no adoptó medidas punitivas con respecto a Mauritania. Al contrario, el soberano conservó su estatus como *Rex socius et amicus Populi Romani* y se mantuvo muy ligado al bando pompeyano, a juzgar por la información ofrecida por Cicerón:

Después de tu cuestura, ¿no partiste hacia la Hispania Ulterior como legado del procónsul Gayo Cosconio? Dado que el trayecto hacia Hispania se suele hacer por tierra o que -en el caso de que se prefiera ir por mar- existe una ruta de navegación establecida, ¿no es cierto que te dirigiste a Cerdeña y desde allí a África? ¿Estuviste o no en el reino de Hiempsal, algo que no debiste hacer sin una autorización del senado? ¿No estuviste en el reino de Mastanesoso y te dirigiste al Estrecho de Gibraltar a través de Mauritania? ¿Qué legado de Hispania conoces que se haya dirigido alguna vez a aquella provincia por una ruta semejante? (Cic. Vat. 5.12)

Los hechos referidos en el discurso de Cicerón, si bien pronunciados durante el año 56 a.C. en el contexto del juicio contra Publio Sestio, deben datarse en el 62 a.C., momento en el que Publio Vatinio, tras su cuestura¹⁹⁶⁷, actuó como legado del cónsul Cayo Cosconio en *Hispania*. Vatinio, personaje muy vinculado a Pompeyo, fue recibido tanto por los monarcas de Numidia como de Mauritania en virtud de la amistad contraída con

¹⁹⁶⁴ Gozalbes Cravioto, 2010, p. 142, considera que es posible que el papel de Sitio fuera el de organizar una intervención del reino en favor de Catilina. Desde nuestro punto de vista, sin embargo, los datos de los que disponemos no avalan dicha consideración.

¹⁹⁶⁵ Broughton, 1952, p. 157.

¹⁹⁶⁶ *Sus deudas vemos, jueces, que no se habían contraído por los placeres, sino por su afición de hacer negocios, alguien que, mientras debía en Roma, en cambio en las provincias y los reinos se le debían grandes sumas. Al reclamarlas, no permitió que sus administradores levantaran ninguna carga en su ausencia; prefirió que se vendieran todas sus posesiones y ser despojado de un patrimonio muy respetable a que se produjera alguna demora con cualquiera de sus acreedores.* (Cic. Sul. 20.58)

¹⁹⁶⁷ Broughton, 1952, p. 168.

el general romano tras asentarlos en sus respectivos tronos. Es la única mención que poseemos acerca del monarca en la tradición clásica. De ella, son pocos los datos que podemos extraer, sin embargo, son de gran relevancia histórica. El nombre del rey es el de Mastanesosus, que gobernaría sobre un reino de Mauritania unificado, cuyas fronteras no habrían sufrido modificaciones desde el reinado de su padre, Boco I.

A pesar de las fuentes de información disponibles, no podemos realizar una reconstrucción más profunda del gobierno de este rey de Mauritania. En cualquier caso, lo que sí podemos afirmar es que el reinado de Mastanesosus parece caracterizarse por el desarrollo de una dependencia cada vez mayor hacia la República romana, en especial hacia el gran político del momento, Cneo Pompeyo Magno. Esta dependencia no haría sino acrecentarse durante el gobierno de sus sucesores, Bogud y Boco II.

La división del reino: el reinado de Boco II y Bogud

El año 49 a.C., marca el inicio del gobierno de los dos últimos monarcas pertenecientes a la familia real mauritana. Las circunstancias que rodean su ascenso al trono son, cuanto menos, complejas de discernir. La primera noticia, como hemos señalado, procede del año 49 a.C., durante el inicio de la guerra civil cesariana. César, tratando de lograr el control de la provincia de África envió a Cayo Escibonio Curión al mando de dos legiones para el desarrollo de la campaña africana (Caes. Civ. II.23-42)¹⁹⁶⁸. Tras una victoria inicial en la batalla de Útica (App. BC II.44), finalmente fue derrotado y muerto por el rey de Numidia Juba I, quien como recompensa recibió el título de rey por parte de Pompeyo y los senadores que se encontraban con él en Grecia. El episodio es narrado por Dión Casio:

Curión, por su parte, murió de esta forma tras haber prestado a César el mayor de los servicios y haberle infundido muchas esperanzas; en cuanto a Juba, recibió honores de parte de Pompeyo y los demás senadores que estaban en Macedonia y fue nombrado rey; pero fue llamado a juicio por César y los que estaban en Roma y se le declaró enemigo, mientras que Boco y Bogud fueron nombrados reyes porque eran enemigos de Juba. (D.C. XLI.42.7)

¹⁹⁶⁸ Sobre la campaña de Curión en África, ver La Penna, 2000.

El relato del historiador de Nicea ha sido empleado para fijar el inicio del gobierno conjunto de los monarcas mauritanos en el año 49 a.C.¹⁹⁶⁹. Sin embargo, hemos de ser cautelosos a la hora de interpretar los datos expuestos. Si prestamos atención, se producen en realidad tres reconocimientos formales por parte de los bandos enfrentados en la guerra civil: Juba I en el reino de Numidia, Boco II y Bogud en el reino de Mauritania. Sin embargo, sabemos que Juba había ascendido a la realeza al menos un año antes:

Entonces Juba, hijo de Hiempsal y rey de los númidas, que apreciaba la causa de Pompeyo como la del pueblo y el senado y que odiaba a Curión por eso y porque, siendo tribuno, había intentado quitarle el reino y confiscar su territorio, combatió duramente contra él.
(D.C. XLI.41.3)

Cayo Escribonio Curión ejerció el tribunado de la plebe durante el año 50 a.C.¹⁹⁷⁰ gracias al apoyo mostrado por Pompeyo¹⁹⁷¹, en un contexto en el que la relación entre éste y César se encontraba en un punto de no retorno. Curión inició su labor como tribuno con una política claramente anticesariana. Sin embargo, en un momento dado, decidió abandonar la causa pompeyana y convertirse en el más férreo defensor de las tesis cesarianas¹⁹⁷². Los motivos de este cambio parecen estar en un soborno por parte de César, que habría pagado las enormes deudas contraídas por Curión (Vell. II.48.4; App. BC II.26; Plu. *Pomp.* 58; Suet. *Jul.* 29; DC XL.60). Durante su tribunado, trató de llevar a cabo la expropiación y provincialización del reino de Numidia que estaba gobernado por Juba I¹⁹⁷³. La propuesta de ley, sin embargo, fue rechazada.

¹⁹⁶⁹ Bridoux, 2020, p. 50.

¹⁹⁷⁰ Broughton, 1952, p. 249.

¹⁹⁷¹ *Y con vistas a ello hizo que Gayo Marcelo, sobrino o hermano de Marco (hay versiones en uno y otro sentido), desempeñase el consulado -ya que, aunque pariente político de César, era enemigo suyo- y Gayo Curión -también enemigo de César desde antiguo- el tribunado de la plebe.* (D.C. XL.59.4)

¹⁹⁷² Así lo señala Cicerón: *En cuanto a lo que te he escrito antes de que Curión estaba completamente helado, ya está acalorado: las críticas incendiarias lo están haciendo pedazos. En efecto, como no ha obtenido la inserción de un mes intercalar, se ha pasado con absoluta ligereza al bando popular y ha comenzado a hablar en favor de César, presentando con jactancia una ley viaria, no muy distinta de la ley agraria de Rulo, y una ley alimentaria que impone a los ediles tomar medidas sobre la distribución de raciones. Esto todavía no lo había llevado a cabo cuando he escrito la primera parte de esta carta.* (Cic. *Fam.* VIII.6). Respecto al cambio de bando protagonizado por Curión, ver Pina Polo, 2005, p. 238.

¹⁹⁷³ *Varo envió desde la ciudad seiscientos jinetes númidas y cuatrocientos infantes que pocos días antes había enviado a Útica el rey Juba como refuerzo. Unían a éste, desde tiempos de su padre, lazos de hospitalidad con Pompeyo y tenía enemistad con Curión porque siendo éste tribuno de la plebe había propuesto una ley por la que se confiscaba el reino de Juba.* (Caes. *Civ.* II.25.3-4). También en Lucano: *También a él había intentado Curión, el año en que profanó a dioses y a hombres, expulsarlo, por una ley tribunicia, del trono de sus mayores y librar a Libia de un tirano, a la par que hacía de ti, Roma, un reino.* (Luc. IV. 689)

A pesar del fracaso del proyecto de ley presentado por Curión, existe un elemento que es clave para entender el estado de los reinos norteafricanos. Juba, en el año 50 a.C., en los relatos conservados en la tradición clásica, aparece ya asentado en el trono de su padre Hiempsal II. Por tanto, debemos retrotraer el inicio de su reinado al menos hasta el año 51 a.C. o comienzos del 50 a.C. Es posible que Curión aprovechara el vacío de poder que se produjo tras la muerte del rey para presentar su proyecto de ley, aunque, como reseñamos, la información que conservamos parece indicarnos que Juba ya era rey de Numidia, un hecho que hay que tener en cuenta para contextualizar debidamente las coronaciones de Boco II y Bogud. Como señala Dion Casio, Juba fue reconocido como rey tras la derrota y muerte de Curión. Sin embargo, lo que en realidad está recibiendo Juba es el reconocimiento oficial por parte del Estado romano a su soberanía y la recepción del título de *Rex Socius et Amicus Populi Romani*¹⁹⁷⁴. Sería, pues, un error considerar el año 49 a.C. como el momento del ascenso al poder de Juba. Los ejemplos de Ptolomeo XII Auletes y Ptolomeo de Chipre pueden ser considerados como los antecedentes más importantes de la política romana de estos momentos. Ambos ascendieron al trono en el año 80 a.C. tras el asesinato de Ptolomeo XI Alejandro II, pero hasta que no recibieron el reconocimiento formal por parte de Roma, su posición en el trono corría grave peligro. Ambos debieron de esperar varios años para conseguirla y, de hecho, su destino fue dispar: Auletes fue reconocido como soberano, mientras que el reino de Chipre fue expropiado y anexionado por Roma.

De igual modo debemos entender el episodio con respecto a los nuevos soberanos de Mauritania. No podemos precisar el momento exacto de la muerte del rey Mastanesosus, pero posiblemente también pueda situarse con anterioridad al año 49 a.C. En los prolegómenos de la guerra civil cesariana, momentos antes del cruce del río Rubicón por parte de César, el Senado, preparando sus recursos de cara al conflicto, adoptó una decisión con respecto al reino de Mauritania:

Se presentan al senado otras proposiciones: que se hagan levas en toda Italia, que se envíe a Mauritania al propretor Fausto Sila; que se den a Pompeyo fondos del erario. Se propone también que el rey Juba sea declarado aliado y amigo; Marcelo dice que de momento él

¹⁹⁷⁴ Ya en los momentos más cercanos al inicio del conflicto, Pompeyo trata de lograr para Juba el título de *Rex Socius et Amicus Populi Romani*: *Se propone también que el rey Juba sea declarado aliado y amigo; Marcelo dice que de momento él no permitirá esto.* (Caes. Civ. I. 6.4).

no permitirá esto. El tribuno de la plebe Filipo pone el veto al nombramiento de Fausto. Se redactan decretos del senado sobre los restantes asuntos. (Caes. Civ. I. 6.2-5).

El envío de Fausto Sila no debe de sorprendernos, puesto que, como hemos señalado con anterioridad, en el año 56 a.C., en virtud de su cargo como *triunvir monetalis* emitió una serie de denarios en la que aparecía representado el grupo escultórico donado por el rey Boco I, cuyo motivo central era la entrega de Jugurtha a Sila por parte del rey mauritano (RRC 426/1). Dicha emisión podría señalar la continuidad de fuertes vínculos entre la monarquía mauritana y la familia de Sila, si bien es cierto que desde el inicio del reinado de Mastanesosus se observa una mayor unión a Pompeyo. Llama la atención que el único de los reinos norteafricanos que recibió a un enviado por parte del Senado fuese Mauritania. Con respecto al reino de Numidia, simplemente se presenta la posibilidad de conceder el título de *Rex Socius et Amicus Populi Romani* a Juba I, cuya lealtad hacia Pompeyo es considerada incuestionable. En cambio, Massinissa II, coronado rey de la región occidental de Numidia también por Pompeyo¹⁹⁷⁵, no es nombrado en los avatares de la guerra africana de Curión. Será Juba, debido a la mayor cercanía de su reino con respecto a la provincia romana de África, el principal apoyo del bando pompeyano en la región.

Quizás el envío de Fausto Sila sea la señal de que se ha producido un cambio en el gobierno de Mauritania. No sabemos las razones que llevaron a Mastanesosus a determinar la división del reino en dos mitades separadas por el río Muluya¹⁹⁷⁶. La zona occidental estaría regida por el rey Bogud, mientras que la oriental, aquella que linda con la parte de Numidia regida por Massinissa II, fue asignada al rey Boco II. Es muy posible que el Senado determinara el envío de un miembro perteneciente a la familia de Lucio Cornelio Sila con el objetivo de asegurar y renovar la amistad que unía a ambos monarcas con el bando *optimatus*. Esto solamente sería necesario en el caso de que no se hubiera renovado con anterioridad. Ello parece señalar que se habría producido la muerte de Mastanesosus y el ascenso de sus herederos poco tiempo atrás. Pese a todas estas gestiones, parece que César logró convencer a los reyes de Mauritania para que se unieran

¹⁹⁷⁵ Roller, 2003, p. 27.

¹⁹⁷⁶ *Enfrente de la población de Malaca, situada en Hispania, se encuentra la población de Siga, residencia del rey Sifax, ya de la otra Mauritania. Por cierto que durante mucho tiempo recibieron los nombres de los reyes, de manera que la más lejana se llamaba Bogutiana e, igualmente, de Boco, la que ahora se llama Cesariense. A partir de ella están el Puerto Magno, llamado así por su tamaño, con una población de ciudadanos romanos, el río Muluca, frontera de Boco y de los Masaesilios.* (Plin. Nat. V.19). También ver Desanges, 1980, pp. 152-3; Bridoux, 2020, p. 51.

a su bando. Los soberanos consideraron más ventajoso para sus propios intereses el apoyo al bando cesariano en contraposición al apoyo pompeyano hacia el rey Juba, enemigo acérrimo de los mismos¹⁹⁷⁷. Incluso, también es posible que Publio Sítio Nucérino jugara un papel relevante en la sucesión del reino o bien intercediera en favor de César, pues no hemos de olvidar su vinculación con la Conjuración de Catilina y las simpatías que la misma tenía a ojos de César. Sin embargo, no poseemos suficientes detalles como para profundizar en esta cuestión.



Ilustración 15. El Norte de África tras la muerte de Mastanesosus. (Elaboración propia siguiendo los planteamientos de Bridoux, 2020)

Todos los acontecimientos referidos anteriormente desembocaron en la participación de Mauritania en el conflicto civil romano. En un primer momento, tras la derrota de Curión, el escenario bélico se detuvo en el territorio norteafricano. Sin embargo, la guerra se reactivó tras el desembarco de César en Hadrumeto en 47 a.C.¹⁹⁷⁸. Sus tropas lograron con grandes dificultades establecer su posición en la región, aunque la posible llegada de Juba I con los refuerzos de Numidia hubiera supuesto el fin de la campaña cesariana. Es en este contexto en el que Mauritania juega un papel esencial:

Mientras acaecían estos hechos, el rey Juba, conociendo las dificultades de César y la escasez de sus tropas, consideró que no se le tenía que dar la oportunidad de reponerse ni de aumentar sus efectivos. Así pues, tras reunir un importante número de tropas de infantería y de caballería, salió de su reino decidido a ir en ayuda de sus aliados.

¹⁹⁷⁷ Coltellony-Trannoy, 1997b, p. 71 considera que la decisión de los monarcas mauritanos de apoyar a César se debe a la elección realizada por sus rivales, los reyes de Numidia de apoyar a Pompeyo. Igual opinión expresa Amela Valverde, 2012, p. 150.

¹⁹⁷⁸ Lassère, 2015, p. 104.

Entretanto, Publio Sitio y el rey Boco, que habían unido sus fuerzas, una vez conocida la partida del rey Juba, acercaron sus tropas al reino de éste y acometiendo contra Cirta, la ciudad más rica del reino, tras unos pocos días de lucha, lograron capturarla y lo mismo hicieron con dos fortalezas de los gétulos. Éstos, habiendo rechazado la oferta que les hizo Publio Sitio de que evacuaran la plaza y se la entregaran vacía, fueron a continuación todos ellos capturados y muertos. Y desde allí siguió su avance Publio Sitio, sin dejar de devastar campos y ciudades. Conocidos estos hechos, Juba, que ya no se encontraba lejos de Escipión y de sus comandantes, consideró que era preferible socorrerse a sí mismo y a su reino antes que marchar en ayuda de otros, no fuera que expulsado de su reino se viera abocado a una doble derrota. Así pues, se retiró y se llevó consigo las tropas auxiliares que le había mandado a Escipión y, temiendo por su futuro y el de sus posesiones, no sin dejarle treinta elefantes a Escipión, acudió en ayuda de su territorio y de sus ciudades. (B. Afr. 25)

El rey de Mauritania y el aventurero campano Publio Sitio fueron fundamentales para el éxito de la campaña cesariana al dividir las fuerzas del bando pompeyano. El tiempo ganado por César fue fundamental, pues le permitió reorganizar su ejército y recibir refuerzos desde Sicilia. Boco II, sin embargo, parece no participar más en la campaña, dada la constante amenaza que podía suponer Juba I. También Bogud hubo de defender su territorio ante la amenaza de Cneo Pompeyo hijo:

El muchacho, picado por las palabras de un hombre tan respetable¹⁹⁷⁹, con treinta pequeñas embarcaciones de todo tipo y sólo unas pocas provistas de espolones, se dirigió desde Útica a Mauritania, se adentró en los dominios del rey Bogud y, con un ejército de tropas ligeras formado por dos mil esclavos y hombres libres, en parte armados y en parte desarmados, inicia la aproximación a la ciudad de Ascuro¹⁹⁸⁰, fortaleza en la que había una guarnición real. Ante la llegada de Pompeyo, los habitantes de la plaza le dejaron que se acercara casi a la muralla y las mismas puertas de la ciudad, realizando entonces una repentina salida arrollaron y llenaron de pánico a los pompeyanos, empujándolos en desorden hasta el mar y sus naves. Fracasada esta empresa, Gneo Pompeyo, hijo, retiró

¹⁹⁷⁹ Catón Uticense.

¹⁹⁸⁰ Lassère, 2015, p. 104 la identifica con Rusuccuru. Sin embargo, el autor del *De Bello Africo* señala que el ataque de Pompeyo hijo se produce en territorio de Bogud. Como hemos señalado, Mauritania está dividida en dos partes separadas por el río Muluya. Bogud recibe en herencia la región occidental del reino, que ocuparía *grosso modo* con el actual Marruecos. Rusuccuru, sin embargo, pertenecería a la región oriental, cercana a la frontera del territorio bajo el gobierno de Boco II. Es posible que el autor yerre a la hora de determinar qué reino es el afectado, puesto que las Islas Baleares, lugar donde se refugia Pompeyo hijo tras su derrota, se encuentra en mayor cercanía al territorio de Boco II y Rusuccuru que respecto a la Mauritania occidental. No obstante, y ante la falta de mayores evidencias, la cuestión sigue abierta.

sus naves de aquel lugar y, sin tocar ningún otro punto de la costa, puso con su escuadra rumbo a las Baleares. (B. Afr. 23)

A pesar de la importancia de sus acciones, los reyes de Mauritania parece que no vuelven a participar en los avatares militares de la campaña norteafricana de César. Publio Sítio, en cambio, sí mantuvo la ofensiva. Tras la victoria cesariana en Thapsos (46 a.C.), Sítio logró acabar con Saburra, general de Juba I, y capturar y ejecutar a los pompeyanos Fausto Sila y Lucio Afranio, así como destruir la flota de Escipión en *Hippo Regius* (B. Afr. 95-96). César, tras su victoria, procedió a reorganizar el Norte de África:

Como aquellos a los que se unía siempre resultaban vencedores, Sítio llegó a gozar de una buena reputación y su ejército estuvo brillantemente entrenado. Luchó como aliado de Gayo César, cuando éste persiguió en África a los pompeyanos, y mató a Saburra, famoso general de Juba; en recompensa por estos servicios recibió de César el territorio de Massinissa, no en su totalidad, sino la mejor parte. Massinissa era el padre de este Arabio y aliado de Juba, y César entregó su territorio a este Sítio y a Boco, rey de Mauritania, y Sítio repartió su parte entre sus soldados. (App. BC IV.54)

Los grandes beneficiados de la campaña cesariana en el Norte de África fueron el rey de Mauritania y Publio Sítio, puesto que sus acciones fueron determinantes en el devenir de la guerra¹⁹⁸¹. A partir de estos momentos, el territorio controlado por el rey se extendería hasta las cercanías del río Ampsaga (actual Oued-el-Kebir), aunque no alcanzaría su cénit hasta la muerte de Sítio, momento en el que efectivamente se extendió hasta este río¹⁹⁸². Por su parte, Publio Sítio recibió la ciudad de Cirta y buena parte del territorio que había pertenecido a Massinissa II, siendo el gran beneficiado de la voluntad cesariana. Gracias a las concesiones de tierras otorgadas por César como premio por su apoyo durante la campaña africana, conformó un Estado y refundó la capital con sus veteranos, dándole el nombre de *Colonia Cirta Sittianorum*¹⁹⁸³. El Norte de África se mantuvo tranquilo hasta

¹⁹⁸¹ Gsell, 1930, pp. 54-6.

¹⁹⁸² *El río Ampsaga dista de Cesarea trescientos veintidós mil pasos. La longitud de las dos Mauritánias es de un millón treinta y ocho mil pasos, la anchura de cuatrocientos sesenta y siete mil.* (Plin. Nat. V.21). Plinio señala, pues, que el límite oriental de los dos reinos de Mauritania es el río Ampsaga. Al respecto, ver Gsell, 1930, pp. 156-7; Camps, 1973; Desanges, 1978, p. 641; Bridoux, 2020, p. 52.

¹⁹⁸³ *A partir del Ampsaga está Numidia, famosa por Massinissa. Los griegos la llamaron Metagonítide, y a los nómadas, porque cambian el lugar de pasto transportando en carros sus chozas, es decir, sus casas. Sus poblaciones son Culú, Rusicade y, a unos cuarenta y ocho mil pasos de ella, en el interior, la colonia de Cirta, conocida con el sobrenombre de “de los sitianos”, y también otra en el interior, Sica, y la población libre de Bula Regia.* (Plin. Nat. V.22)

la muerte de César. Sin embargo, los reyes de Mauritania siguieron envueltos en la guerra civil romana.

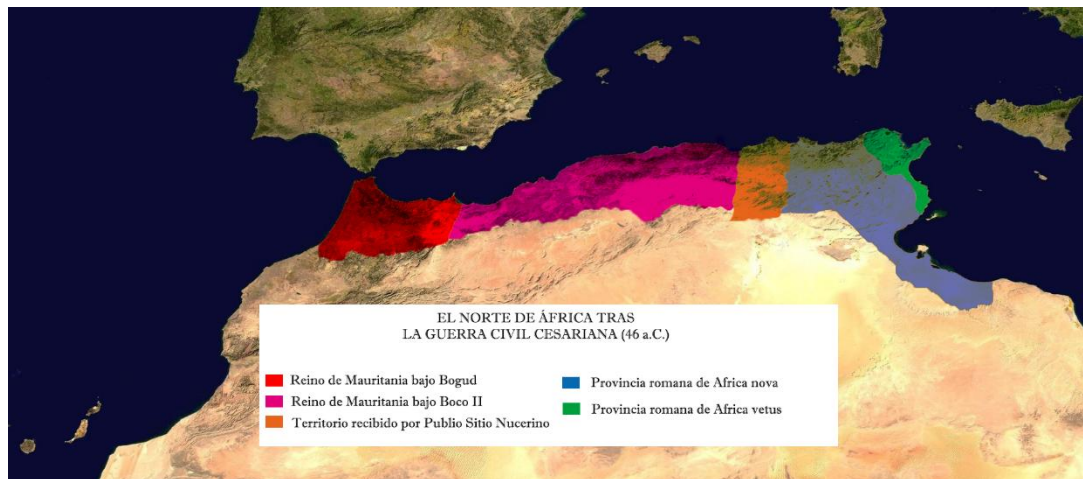


Ilustración 16. El Norte de África tras la Guerra Civil Cesariana. (Elaboración propia)

En el año 54 a.C., Pompeyo envió a Quinto Casio Longino a la *Hispania Ulterior* como cuestor, encargándole el gobierno de la provincia. Tras el estallido de la guerra civil éste decidió alinearse con César, quien a cambio lo nombró propretor de la misma provincia (B. Alex. 48). Su inadecuada y poco hábil forma de gobierno llevó a los provinciales a rebelarse en el 48 a.C. liderados por el cuestor Marco Marcelo Esernino¹⁹⁸⁴. Ante la magnitud de la rebelión, Casio Longino se vio forzado a pedir ayuda al aliado más cercano del bando cesariano, el rey Bogud de Mauritania:

A los pocos días, el rey Bogud, en respuesta al mensaje recibido de Quinto Casio, llega con sus tropas: había engrosado la legión que traía consigo con muchas cohortes de auxiliares hispanos. Pues como suele suceder en las contiendas civiles, así también en los avatares por los que pasaba Hispania, algunas ciudades apoyaban a Casio y otras muchas favorecían a Marcelo. Bogud se aproxima con sus tropas a la línea de fortificación exterior de Marcelo. Los dos bandos pelean con ferocidad y la acción se repite en numerosas ocasiones, en tanto que la victoria, por las alternativas de la fortuna, cambiaba a menudo de bando; y sin embargo, en ningún momento Marcelo fue obligado a abandonar la línea de defensa. (B. Alex. 62)

¹⁹⁸⁴ En tanto que se realizaba cada una de estas cosas, también Iberia se sublevó, aunque había sido pacificada. Pues como Quinto Longino les había perjudicado en gran medida, en primer lugar, unos pocos se conjuraron para matarlo; pero como entonces había escapado herido y después de esto los había tratado de una forma aún más injuriosa, un grupo numeroso de cordubenses y otro de soldados que habían sido del partido de Pompeyo se alzaron contra él con el cuestor Marco Marcelo Esernino al frente. (DC XLII.15.1-3)

El rey mauritano, haciendo gala de los deberes propios de un *Rex Socius et Amicus Populi Romani*, acudió presto en ayuda del gobernador de la *Hispania Ulterior*. A juzgar por el relato del *De Bello Alexandrino*, la organización militar mauritana estuvo fuertemente influida por la romana. A pesar de la ayuda prestada por el soberano norteafricano, fue necesaria la intervención de Marco Emilio Lépido, el futuro triunviro, para restablecer la paz en la provincia. Las negociaciones parecían llegar a buen puerto (*B. Alex.* 63.1-4), pero Bogud, para sorpresa de los romanos, atacó sin previo aviso las posiciones de Marcelo con el objetivo de derrotarlo completamente¹⁹⁸⁵. Nuevamente, fue la intervención de Lépido lo que impidió la victoria total del rey de Mauritania (*B. Alex.* 63.6). Finalmente, se llegó a un acuerdo por el cual Quinto Casio Longino fue relevado de su cargo y se le permitió regresar a Roma. Sin embargo, en su retorno a la capital falleció tras hundirse su nave cerca de la desembocadura del Ebro (*B. Alex.* 65). El rey mauritano, finalizada la campaña, regresó a su reino.

Tras la derrota en Thapsos, Cneo y Sexto Pompeyo, junto a Tito Labieno, reunieron los restos de las fuerzas pompeyanas y lograron sublevar nuevamente a la provincia de *Hispania Ulterior*. Lograron reunir trece legiones con las que hacer frente a César, que llegó a Hispania en diciembre del año 46 a.C. Los pompeyanos trataron de evitar un encuentro directo con el Dictador, el cual había solicitado el apoyo militar de los reyes mauritanos. El enfrentamiento final tuvo lugar el 17 de marzo del 45 a.C. en la llanura de *Munda*. La participación en la batalla del rey Bogud es segura, mientras que Boco II, posiblemente, no intervino. Por eso, Dion Casio yerra al considerar que Boco se alineó con los hijos de Pompeyo en esta batalla¹⁹⁸⁶. El rey mauritano no vería ninguna ventaja política a cambiar de bando en estos momentos, tras haber recibido tantos dones por parte de César. Posiblemente, el historiador confunde el posterior enfrentamiento entre ambos soberanos de Mauritania y lo sitúa durante el conflicto cesariano. De cualquier modo, la intervención del rey mauritano fue fundamental para la finalización de la guerra civil:

De modo que ellos luchaban en persona, pero ninguno de sus dos ejércitos conseguía ninguna ventaja de ello, sino que por el contrario, cuando vieron que aquellos se

¹⁹⁸⁵ Y cuando no sólo se había pactado una tregua, sino que, además, se estaban demoliendo las obras de fortificación que estaban a punto de acabarse y se había retirado la vigilancia de las fortificaciones, las tropas auxiliares del rey, para sorpresa de todos (si es que Casio puede incluirse, pues se duda de su connivencia), lanzaron un ataque contra el fortín de Marcelo, que era el más próximo al campamento del rey, y abatieron allí a un gran número de soldados. (*B. Alex.* 63.5)

¹⁹⁸⁶ Ambos contaban con muchos nativos y moros además de las tropas de ciudadanos y de mercenarios; Boco, en efecto, mandó sus hijos a Pompeyo, mientras que Bogud en persona luchó junto a César. (*D.C.* XLIII.36.1)

arriesgaban a su lado, a ambos bandos les sobrevino por igual un desprecio de la propia muerte aún mucho mayor y un mayor deseo de la perdición del contrario. Por eso no huyó ninguno de los dos bandos, sino que, al ser iguales en su determinación, se volvían iguales en la fuerza de sus cuerpos; y habrían muerto todos o se habrían separado por la noche igualados de no ser porque Bogud, que estaba apartado de los que combatían a pie, se lanzó contra el ejército de Pompeyo. Labieno, cuando vio esto, abandonó su posición y se volvió hacia él. Entonces los pompeyanos, creyendo que huía, se desanimaron. Después, se enteraron de la verdad, pero ya no pudieron recuperarse, sino que unos huyeron hacia la ciudad y otros hacia el foso; estos últimos rechazaron con fuerza a los que les atacaban y no cayeron hasta que les atacaron por ambos lados, y los primeros defendieron el muro durante mucho tiempo de modo que no fue tomado hasta que todos ellos cayeron muertos en los ataques cuerpo a cuerpo. Fue tal en conjunto el desastre para los romanos de ambos bandos que los vencedores, ante el problema de cómo fortificar la ciudad para que ninguno escapara durante la noche, la rodearon con los propios cuerpos de los muertos. (D.C. XLIII.38)

La carga de caballería protagonizada por Bogud permitió a César alzarse con la victoria y finalizar de este modo la guerra civil. No sabemos si el rey mauritano recibió algún pago o beneficio por parte de César, pero lo más probable es que fuera en especie, pues no tenemos noticia de ninguna cesión territorial, como sí había ocurrido con Boco II.

En el breve periodo que transcurre entre la victoria de César y el establecimiento del segundo triunvirato, solo se conocen algunos datos de la Mauritania Oriental. En efecto, tras el asesinato de César, Arabión, hijo de Massinissa II, inició una ofensiva militar para tratar de recuperar el reino de su padre. Los detalles de sus acciones los podemos encontrar en Apiano:

Entonces, Arabión huyó a España al lado de los hijos de Pompeyo, pero regresó a África tras la muerte de César y continuó enviando algunas tropas africanas a Pompeyo el Joven a España, recibéndolas entrenadas, gracias a lo cual arrebató a Bocco su territorio y dio muerte a Sitio con un engaño. Aunque estaba bien dispuesto hacia los pompeyanos, por los motivos expuestos, adoptó, sin embargo, una actitud contraria a este partido debido a que tenía siempre de cara a la fortuna y se unió a Sextio, por medio del cual obtuvo el favor de Octavio¹⁹⁸⁷. También se unieron a él los sitianos, en este caso por su antigua amistad con César. (App. BC IV.54)

¹⁹⁸⁷ En realidad, Tito Sextio tenía una mayor vinculación al partido de Antonio por lo que la derrota de Cornificio, que tendría una mayor vinculación a Octaviano, difícilmente complacería a este último.

Arabi3n logr3 con la fuerza de las armas recuperar el territorio que hab3a pertenecido a su padre y matar a Publio Sitio¹⁹⁸⁸. Su ej3rcito se habr3a unido entonces al nuevo rey de Numidia que, haciendo gala de inteligencia pol3tica, logr3 asentar su poder al abrigo del conflicto entre los diversos gobernadores de 3frica: Quinto Cornificio¹⁹⁸⁹, gobernador de *Africa Vetus*, y Tito Sextio, gobernador de *Africa Nova*. Arabi3n uni3 sus fuerzas con Sextius y lograron vencer a Cornificio, consolidando su posici3n al amparo de los intereses de Antonio. Sin embargo, la fortuna no le dur3 mucho al rey de Numidia. En efecto, en 40 a.C., durante el desarrollo de la Guerra de Perusia, Cayo Fuficio Fango fue enviado por Octaviano para recuperar el control del territorio, atacando el reino de Arabi3n, que debi3 refugiarse junto a Tito Sextio. La coalici3n entre ambos logr3 finalmente imponerse a Fango, que muri3 durante la campaa. La autoridad de Sextio qued3 reforzada sobre las dos provincias africanas¹⁹⁹⁰. Sin embargo, a pesar de su apoyo, Tito Sextio, sospechando del monarca, lo asesin3¹⁹⁹¹, por lo que el reino de Numidia volvi3 a disolverse, recuperando Boco II el territorio perdido e incorporando el antiguo Estado de Publio Sitio a la provincia de *Africa Nova*¹⁹⁹².



Ilustraci3n 17. El Norte de 3frica tras la muerte de Publio Sitio. (Elaboraci3n propia)

Como hemos seaaalado, la muerte de C3sar abri3 un nuevo cap3tulo en las relaciones establecidas entre la Rep3blica romana y los reinos de Mauritania. En el Estado romano

¹⁹⁸⁸ Desanges, 1978, p. 643; Bridoux, 2020, p. 52.

¹⁹⁸⁹ Sobre la figura de Quinto Cornificio, ver Rawson, 1978.

¹⁹⁹⁰ Camps, 1989; Law, 2002, pp. 187-8; Roller, 2003, pp. 92-3.

¹⁹⁹¹ Camps, 1989.

¹⁹⁹² Law, 2002, p. 199.

se conforma un nuevo triunvirato a través de medidas legales efectivamente aprobadas, compuesto por Octaviano, Marco Antonio y Lépido. Los reyes mauritanos tuvieron que adoptar una decisión trascendental para el devenir de sus respectivos reinos: a quién dar su apoyo. Bogud tomó partido por Marco Antonio, mientras que Boco II hizo lo propio por el joven Octaviano¹⁹⁹³. Es difícil discernir los motivos detrás de la elección de los monarcas. A primera vista, la opción con mayores posibilidades de alzarse con la victoria hubiera sido Marco Antonio. Sin embargo, Boco decidió vincular su fortuna al heredero de César, una decisión que posiblemente no estuvo determinada por el mantenimiento de la memoria y la voluntad del dictador, que había instituido a Octaviano como su heredero, legando también la relación jurídica con el monarca¹⁹⁹⁴, sino por su latente enfrentamiento con Bogud. Los acontecimientos mauritanos resaltados en estos momentos son los que conciernen, principalmente, al monarca de la región occidental:

El cuestor Balbo, después de haber reunido una gran suma en efectivo, una respetable cantidad de oro y una más importante de plata a partir de los impuestos públicos, sin siquiera pagar la soldada al ejército, se retiró de Gades y, tras haber estado retenido por las tormentas tres días junto a Calpe se trasladó el día primero de junio al reino de Bogud bastante bien pertrechado económicamente. Yo no sé todavía en medio de estos rumores si va a volver a Gades o a Roma, pues cambia de opinión sin ninguna vergüenza en absoluto ante cada uno de los mensajeros. (Cic. Fam. X.32)

El cuestor Lucio Cornelio Balbo, vinculado a la causa de Antonio¹⁹⁹⁵, recibió en 43 a.C. la ayuda de Bogud¹⁹⁹⁶, dejando patente el partido adoptado por el soberano, acción que se repetirá en el año 41 a.C.:

Boco¹⁹⁹⁷, rey de Mauritania, fue persuadido por Lucio para que hiciera la guerra a Carrinas, el procurador de Octavio en España. (App. BC V.26)

¹⁹⁹³ Gsell, 1930, p. 199; Romanelli, 1959, p. 149; Gascou, 1974, p. 67; Ghazi-Ben Maïssa, 1996, p. 1416; Gozalbes Cravioto, 1997, p. 30; Coltelloni-Trannoy, 1999, p. 71; Amela Valverde, 2012, p. 150.

¹⁹⁹⁴ Así lo consideran Coltelloni-Trannoy, 1997b, p. 64; Amela Valverde, 2012, p. 150.

¹⁹⁹⁵ Camps, 1991b, p. 1557; Coltelloni-Trannoy, 1997b, pp. 65-6.

¹⁹⁹⁶ Rodríguez Neila, 1973, p. 250; Gozalbes Cravioto, 1994, p. 292.

¹⁹⁹⁷ Como bien señala, a nuestro parecer, Gozalbes Cravioto, 1994, p. 292, hemos de interpretar el nombre de Boco como un error por parte del historiador, puesto que el rey más cercano a la Hispania Ulterior sería Bogud y no Boco II, quien habría tomado partido por Augusto. De igual manera hemos de interpretar el pasaje de Plutarco con respecto a la batalla de Accio: *Cuando se reunieron para la guerra, las naves de lucha que disponía Antonio no eran menos de quinientas, entre las que se encontraban muchas de ocho remos y de diez remos, adornadas ricamente como para ir en procesión. Había cien mil soldados de infantería y casi doce mil caballeros. Los reyes vasallos que participaron en la lucha fueron Boco el Libio y Tarcondemo de la Cilicia Superior, Arquelaos de Capadocia, Filadelfo de Paflagonia, Mitrídates de Comágene y Sadales de Tracia. Éstos estaban a su lado en la lucha, pero Polemón envió desde el reino del*

No hay más noticias del papel desempeñado por los reinos de Mauritania hasta el año 38 a.C., momento que marca el final del reinado de Bogud y su intervención en *Hispania* nuevamente en favor de Marco Antonio¹⁹⁹⁸:

Mientras esto sucedía en Roma, por el mismo tiempo Bogud el Moro navegó a Hispania, bien por encargo de Antonio bien por decisión propia. Causó muchos males, pero también sufrió otros muchos. Pues en su ausencia sus compatriotas que vivían en la zona de Tingis se sublevaron contra él y Bogud salió de Hispania y no recuperó el reino, pues tanto los que gestionaban los asuntos de César en Hispania como Boco, que se había unido a estos, eran más poderosos que aquel. Entonces, Bogud marchó junto a Antonio, y Boco en seguida se apoderó de su reino y después fue confirmado en el trono por César, y a los de Tánger se les concedió la ciudadanía. (D.C. XLVIII.45.1-3)

El paso de Bogud a *Hispania Ulterior* se produjo gracias a que el legado de Octaviano en la región, Domicio Calvino, se encontraba combatiendo en el norte a los cerretanos¹⁹⁹⁹. Una derrota del monarca mauritano, que parece no gozar de gran popularidad en su propio reino, podía provocar su caída. Es por ello, quizás, por lo que decidió asediar el *Herakleion* de Gades²⁰⁰⁰. Su ausencia fue aprovechada por la población de *Tingis*, su capital²⁰⁰¹, para rebelarse contra él²⁰⁰². Arqueológicamente no se han documentado restos de destrucción adscribibles a esta época²⁰⁰³, por lo que parece que la toma del poder por parte de Boco II no habría encontrado resistencia. Este soberano, aprovechando la

Ponto un ejército, y así también lo hizo Malco de Arabia y Herodes de Judea y Amintas de Licaonia y Galatia. Había también una tropa auxiliar enviada por parte de rey de Media. (Plu. Ant. 61.1-3). Es imposible que Boco II de Mauritania apoyara a Marco Antonio en la batalla de Accio del año 31 a.C., puesto que había fallecido dos años antes, en 33 a.C. La misma opinión expresa Amela Valverde, 2012, p. 152.

¹⁹⁹⁸ Las motivaciones de la intervención en Hispania han generado debate. Roldán Hervás, 1978, p. 173; Amandry, 1987, p. 2 y Gozalbes Cravioto, 1988, p. 776 consideran que Bogud actúa por instigación de Antonio. En cambio, Gsell, 1930, p. 199-200 considera que el rey mauritano actúa por su propia cuenta o bien por instigación de Sexto Pompeyo, posicionamiento rechazado frontalmente por Romanelli, 1959, p. 150. Coltelloni-Trannoy, 1997b, p. 66 lo vincula a la *fides* que unía a Bogud con Antonio debido a la consideración del monarca como *Rex Socius et Amicus Populi Romani*.

¹⁹⁹⁹ Richardson, 1998, p. 118; Amela Valverde, 2012, p. 152. Domicio Calvino recibirá ese mismo año en Roma un triunfo (CIL I.2)

²⁰⁰⁰ *En Gades también ocurrió lo siguiente: Bogo, el que fue ejecutado por Agripa en Metona, era el rey de Mauritania. Había atacado el Heraclion, que es un templo riquísimo; una ley prescribe a los sacerdotes de este santuario impregnar con sangre el altar todos los días. (Porph. Abst. I.25.4).* Porfirio, al igual que Apiano y Plutarco, vuelve a confundir a los dos monarcas de Mauritania nombrando al rey Boco II en lugar del rey Bogud, quien efectivamente fue ejecutado por Agripa en Methone en el año 31 a.C.

²⁰⁰¹ Gsell, 1930, p. 200; Gozalbes Cravioto, 1994, p. 293.

²⁰⁰² Posiblemente Boco II estuviera implicado en la rebelión de la ciudad. Así lo consideran Romanelli, 1959, p. 150; Decret y Fantar, 1998, p. 163; Amela Valverde, 2012, p. 154.

²⁰⁰³ Tarradell, 1960, pp. 118 y 292-4; Ponsich, 1970 vinculan ciertos estratos de destrucción a estos eventos. Sin embargo, dicha argumentación ha sido rebatida por Majdoub, 2000, p. 1730; Callegarin, 2002, pp. 29-30; Gozalbes Cravioto, 2003, p. 280.

situación de inestabilidad del reino, conquistó la Mauritania occidental en nombre de Octaviano²⁰⁰⁴, quien le confirmó la posesión del reino de su hermano. *Tingis* recibió como recompensa el rango de municipio de derecho romano²⁰⁰⁵ y quedó adscrito a la provincia de *Hispania Ulterior*.²⁰⁰⁶

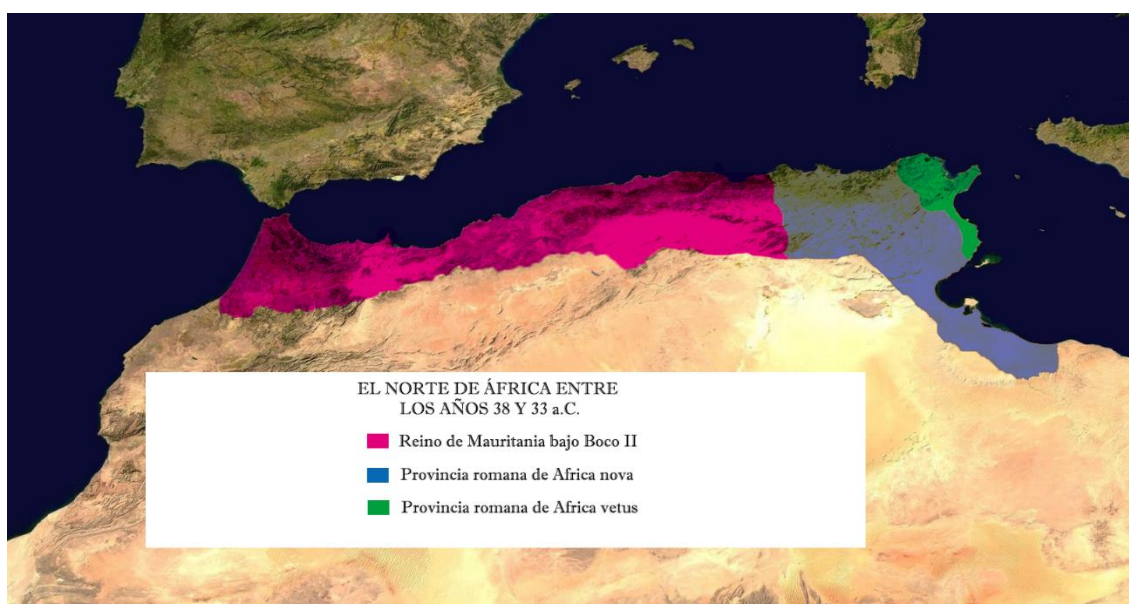


Ilustración 18. El Norte de África entre el 38 y 33 a.C. (Elaboración propia)

Boco II logró reunificar el reino de Mauritania y llevarlo a su cénit territorial, ocupando el espacio comprendido entre el Océano Atlántico y el río Ampsaga (Oued-el-Kebir)²⁰⁰⁷. Por su parte, Bogud huyó a la corte de Antonio. No conocemos la evolución interna del reino durante el gobierno de Boco II. En cualquier caso, su mandato fue efímero, puesto que en el año 33 a.C. falleció, siendo las circunstancias de su sucesión ciertamente complejas, tal y como analizaremos más adelante. Por su parte, Bogud se mantuvo en la corte de Antonio hasta el año 31 a.C., cuando fue derrotado por Marco Vipsanio Agripa en la batalla de Methone, siendo acto seguido capturado y ajusticiado por el general romano (DC L.11.3; Str. VIII.4.3; Porph. *Abst.* I.25). Con la muerte de Bogud asistimos al final de la dinastía que había regido el destino de Mauritania durante al menos un siglo. Comienza a partir de estos momentos un nuevo capítulo en la historia del reino.

²⁰⁰⁴ Gsell, 1930, p. 200.

²⁰⁰⁵ Gascou, 1974b; Lassère, 2015, p. 117.

²⁰⁰⁶ Blázquez Martínez, 1961, p. 42; Hamdoune, 1999a, p. 84; Gozalbes Cravioto, 2003, p. 281; Amela Valverde, 2012, p. 155.

²⁰⁰⁷ Gsell, 1930, p. 200; Mazard, 1953, p. 13 y 1955, pp. 57-60; Romanelli, 1959, p. 150; Benabou, 1976, p. 48; Mackie, 1983, p. 333; Decret y Fantar, 1998, p. 163; Amela Valverde, 2012, p. 154.

Los gobiernos de Bogud y Boco II se caracterizaron por ser el último intento por parte de la dinastía mauritana de fortalecer la autoridad regia. Las emisiones monetales de estos años tendrán como particularidad el uso del latín en la leyenda de una de sus caras, al menos en las series en las que aparecen representados los monarcas. El incremento del número de talleres que emiten moneda durante este periodo parece señalar una evolución en los lazos establecidos entre las ciudades y el poder regio²⁰⁰⁸. La mayor parte de estas emisiones se realizó en bronce, a excepción de las series regias, que lo hicieron en plata, resaltando con ello su carácter ideológico y propagandístico antes que comercial. A nivel iconográfico comienzan a aparecer elementos asociados al mundo romano. En el numerario de Boco II se representa al dios Jano, mientras que en el de Bogud aparecen naves de guerra o un disco alado. Mauritania, pues, se abrió al mundo mediterráneo de manera definitiva.

La reafirmación del poder regio también generó graves diferencias entre ambos monarcas. Sabemos que en la Mauritania Oriental, Boco II inició un proceso de fortalecimiento de la autoridad regia, estableciendo su capital en Iol, posteriormente renombrada como Cesarea por Juba II. Será en esta ciudad donde, posiblemente, se ubique la principal ceca del monarca²⁰⁰⁹ y desde donde gobernó su reino²⁰¹⁰. Por el contrario, la región occidental de Mauritania, la que fue el germen del reino, se caracterizó por albergar una mayor variedad de poblaciones, con ciudades de tradición fénico-púnica que mantuvieron a lo largo de su historia una gran independencia con respecto al poder regio²⁰¹¹. Ello llevó a la corte de Bogud a presentar la misma itinerancia que las de sus antecesores, lo que

²⁰⁰⁸ Bridoux, 2020, p. 103 señala que las emisiones de numerario debían realizarse con el acuerdo de los soberanos. Asimismo, Alexandropoulos, 2000, pp. 328-42, atendiendo a los criterios estilísticos, data su emisión en la segunda mitad del siglo I a.C.

²⁰⁰⁹ Bridoux, 2020, p. 104.

²⁰¹⁰ *En la Cesariense está la colonia de Cesarea, fundada por el divino Claudio, que primero fue palacio del rey Boco y que más tarde, por la benevolencia del pueblo romano, se dio como regalo a Juba.* (Solin. XXV.16)

²⁰¹¹ Serán, sin lugar a dudas, las ciudades de Tingis y Lixus las que mayor información nos aporten. Tal y como señala Szynger, 1975, la expresión 'Š B'M LKŠ documentada en una inscripción neopúnica, respondería a una fórmula oficial para designar a la asamblea del pueblo, por lo que la traducción aproximada sería la de "perteneciente a la asamblea del pueblo de Lixus". Del mismo modo habría que interpretar las expresiones B'L, MB'L o MP'L documentadas en las emisiones monetales de Tingis. Todas estas expresiones tratan de señalar la autoridad competente que permite la acuñación de numerario. A este respecto, ver Alexandropoulos, 2000, p 338. Todos estos elementos parecen indicar, pues, la independencia de carácter administrativo y político del que gozaban estas ciudades en el interior del reino.

impide determinar un lugar específico como capital del reino, si bien se barajan las opciones de *Tingis*²⁰¹², *Lixus*²⁰¹³, o incluso *Volubilis*²⁰¹⁴.

Por último, respecto a la monarquía conjunta de Bogud y Boco II hemos de señalar que se trata del estadio final de la influencia e intervención romana en el reino. Será nuevamente la numismática la principal fuente de información. Las emisiones de Bogud, consistentes en denarios datados en torno a los años 47-46 a.C.²⁰¹⁵, se caracterizan por el uso exclusivo del latín, con la expresión *REX BOCVT* (RPC I.853, 854, 855 y 856). Su iconografía incluye desde la representación de la cabeza de África con piel de elefante a la de grifos y discos solares alados que muestran la penetración de simbología propia del Oriente helenístico. De mayor interés iconográfico es la emisión RPC I.856, en cuyo anverso aparece el soberano, representado con una espesa barba, mientras que en el reverso figura una nave de guerra romana²⁰¹⁶. Estos motivos resaltan tanto el papel desempeñado por el monarca en los conflictos civiles romanos como la propia exaltación de la autoridad regia²⁰¹⁷.



Ilustración 19. RPC I.853.
(<https://rpc.ashmus.ox.ac.uk/coins/1/853>)



Ilustración 20. RPC I.854
(<https://rpc.ashmus.ox.ac.uk/coins/1/854>)



Ilustración 21. RPC I.856
(<https://rpc.ashmus.ox.ac.uk/coins/1/856>)



Ilustración 22. RPC I.855
(<https://rpc.ashmus.ox.ac.uk/coins/1/855>)



²⁰¹² Gsell, 1930; Callegarin, 1999, p. 570.

²⁰¹³ Jodin, 1987, pp. 311-2.

²⁰¹⁴ Roller, 2003, p. 56; Amela Valverde, 2012a, p. 150.

²⁰¹⁵ Burnett, 1987, p. 177; Burnett, Amandry y Ripollès, 1992, p. 210; Alexandropoulos, 2000, p. 409; Amela Valverde, 2012b, p. 31.

²⁰¹⁶ Mazard, 1955, p. 62; Alexandropoulos 2000, p. 207 y 2005, p. 207.

²⁰¹⁷ Alexandropoulos, 2005, p. 206; Amela Valverde, 2012, p. 33.

El numerario de Boco II presenta, sin embargo, notables diferencias con respecto al de Bogud. Las emisiones RPC I.873, 874 y 875 tienen una mayor homogeneidad. En los tipos 874 y 875 el anverso contiene la cabeza del rey Boco²⁰¹⁸ junto a la inscripción latina REX BOCCHVS SOSI F, mientras que en el reverso aparecen representados un elefante y un león junto a una leyenda neopúnica.



Ilustración 23. RPC I.874
(<https://rpc.ashmus.ox.ac.uk/coins/1/874>)



Ilustración 24. Ilustración 6. RPC I.875
(<https://rpc.ashmus.ox.ac.uk/coins/1/875>)

De mayor interés es, sin duda alguna, la emisión RPC I.873, realizada en bronce. En ella vemos la penetración de la cultura romana y, al mismo tiempo, el carácter ideológico y propagandístico de dichas acuñaciones. En efecto, en esta serie aparece representado en el anverso un Jano bifronte con la inscripción *REX BOCCHVS SOSI F*. En el reverso, por el contrario, aparece la cabeza de África con la piel de elefante. El verdadero interés en la iconografía de estas monedas radica en la representación de Jano. Hay ciertos autores²⁰¹⁹ que han identificado en los dos rostros del dios al rey Boco II y a Octaviano. En caso de ser cierto, se trataría de un claro mensaje político que muestra hasta qué punto los reyes de Mauritania se habían vinculado a los principales personajes políticos de la República romana. La unión entre Boco y Octaviano se mantuvo inquebrantable desde la institución del segundo como heredero por parte de César. Será el propio Octaviano el que confirme la conquista del reino de Bogud en el año 38 a.C., puesto que Boco la materializó en nombre de Roma y de su benefactor. Por ello, desde un punto de vista ideológico, en realidad la Mauritania Occidental, durante los últimos años de gobierno de Boco, pertenecería al *Populus Romanus*, disfrutando el rey mauritano, si volvemos a reproducir las palabras de Masgaba ante el Senado más de un siglo atrás (Liv. XLV.13.13-17), del *usus* de dicho territorio. Quizás sea en este factor clave en el que debemos

²⁰¹⁸ Si bien es cierto que Mazard, 1953, p. 15 no identifica al soberano.

²⁰¹⁹ Amandry, 1991, p. 242; Burnett, Amandry y Ripollès, 1992, p. 213.

centrarnos para comprender los sucesos acaecidos tras la muerte del monarca en el año 33 a.C. En este contexto, es interesante la apreciación de Alexandropoulos²⁰²⁰, quien señala que es muy posible que sobre la cabeza de Jano bifronte debamos leer las letras *D D*, es decir, *D(ecreto) D(ecurionum)* y que se trate de una emisión realizada durante el interregno, apreciación sobre la que volveremos más adelante.



Ilustración 25. RPC I. 873 (Fuente: <https://rpc.ashmus.ox.ac.uk/coins/1/873>)

Esta unión tan profunda entre los generales romanos y los reyes mauritanos se puede apreciar también con respecto a Bogud en el contexto de la guerra civil cesariana. Será en estos momentos la primera ocasión en la que conocemos el nombre de una reina de Mauritania, Eunoe, quien quedará registrada por haber sido la amante de César durante el desarrollo de la campaña africana²⁰²¹. Tal y como afirmaba Salustio en su obra sobre la Guerra de Jugurtha, los monarcas mauritanos poseían un harén amplio y numeroso, por lo que no es de extrañar que los propios monarcas utilizasen “políticamente” a sus esposas si ello les reportaba algún beneficio, como sería este caso²⁰²².

La muerte de Boco II de Mauritania y su problemática

Las circunstancias del fallecimiento de Boco son desconocidas, aunque sabemos con certeza que tuvo lugar en el año 33 a.C. gracias al relato de Dion Casio, nuestra única fuente sobre este acontecimiento:

César, en efecto, renunció al consulado (comenzó su segundo consulado con Lucio Tulo) justo el primer día de mandato, igual que antes había hecho Antonio. Y a algunos de la

²⁰²⁰ 2000, p. 410.

²⁰²¹ *Amó también a reinas, entre ellas a Eunoe de Mauritania, esposa de Bogud, a la que hizo, así como a su marido, multitud de regalos de valor incalculable, según el testimonio de Nasón.* (Suet. Jul. 52.1)

²⁰²² Walker, 1935; Roller, 2003, p. 57.

plebe los elevó a la clase de los patricios, votándolo en el Senado. Y puesto que cierto Lucio Aselio, uno de los pretores, quiso renunciar al cargo a causa de una larga enfermedad, designó en su lugar a su hijo. Y, muriendo otro pretor en el último día del mandato, puso a otro para las horas que quedaban. Cuando murió Boco no dio a nadie el reino, sino que lo registró como una de las provincias romanas. Como los dálmatas ya estaba totalmente subyugados, César restauró con el botín de aquellos los pórticos y las bibliotecas “Octavianas”, llamadas así por el nombre de su hermana. (D.C. XLIX.43.6-8)

Como podemos observar, la muerte del rey Boco y la anexión de su reino apenas centran la atención del historiador, que otorga una mayor importancia a los cambios administrativos potenciados por Octaviano en Roma. Solamente podemos sacar dos conclusiones de la información aportada: Boco II falleció y Octaviano fue el encargado de reglamentar la suerte del reino. La escasez informativa deja en evidencia la existencia o no de una disposición testamentaria. Sin lugar a dudas, la tradición iniciada en 155 a.C. por Ptolomeo VIII Evergetes II, por la cual los monarcas podían legar su reino al *Populus Romanus*, pudo jugar un papel relevante en los acontecimientos. En 33 a.C. el territorio de Mauritania sufrió una transformación fundamental: pasó de ser un reino independiente regido por un soberano a convertirse en una provincia más de la República romana²⁰²³. La pregunta obvia es sencilla: ¿existió un testamento? Es llamativo que la tradición clásica calle al respecto. Nos encontramos, por primera vez, ante una posible disposición testamentaria que no ha trascendido ni a través de los autores clásicos ni tampoco por vía epigráfica, como sucedió con el testamento de Ptolomeo VIII Evergetes II. El hecho de que Dion Casio no indique nada al respecto es ciertamente desconcertante.

Gsell²⁰²⁴ remarca el hecho de que Boco falleció sin herederos directos²⁰²⁵, lo que permitió a Octaviano disponer del reino, ignorando si fue en virtud de un testamento, que podría designar heredero al *Populus Romanus* o al propio Octaviano, o no. Romanelli²⁰²⁶ no duda a la hora de señalar que Octaviano fue instituido como heredero por parte del soberano de Mauritania²⁰²⁷. Por su parte, Braund²⁰²⁸ considera que no poseemos ninguna

²⁰²³ Coltelloni-Trannoy, 1997a, p. 19.

²⁰²⁴ 1930, pp. 200-1.

²⁰²⁵ Misma consideración encontramos en Bernard, 2018, pp. 198-200.

²⁰²⁶ 1959, p. 150.

²⁰²⁷ De la misma opinión son Bénabou, 1976, p. 48; Gozalbes Cravioto, 1997, p. 319 y Amela Valverde, 2012a, p. 155.

²⁰²⁸ 1983, p. 30 y 1984, p. 136.

evidencia que permita afirmar la existencia de un testamento. Por otro lado, Coltelloni-Trannoy²⁰²⁹ se plantea diversas posibilidades que puedan ofrecer una explicación a la situación generada tras la muerte de Boco: que se tratase de un testamento; que fuese una donación en favor de Augusto; que nos encontremos ante una sucesión *ab intestato*; o bien que sea una consecuencia de la práctica política romana republicana. Quizás sea el enfoque de la investigadora francesa el que mejor pueda ayudarnos a la hora de establecer nuestras hipótesis.

Como hemos señalado, el silencio de la tradición clásica no es una prueba irrefutable para considerar la existencia o inexistencia de una disposición testamentaria. Solamente hemos de recordar el caso de Ptolomeo VIII Evergetes II para constatar esto. Asimismo, la provincialización no siempre se realizaba en el momento en el que la República aceptaba la última voluntad de los monarcas. El caso más claro de esta forma de proceder es el de Cirene, donde existe un lapso de tiempo bastante amplio entre la muerte de Ptolomeo Apión en 96 a.C. y la definitiva provincialización del territorio, que se produjo en 74 a.C. Por tanto, no es ajena a la práctica romana republicana el recorrido que sigue el reino de Mauritania tras el fallecimiento del monarca. El problema que plantea el texto de Dion Casio es que el verdadero sujeto que emprende las acciones es Octaviano²⁰³⁰ y no el *Populus Romanus*, lo que ha sido considerado como prueba para determinar que fue Augusto el depositario de dicho legado²⁰³¹.

Para poder contextualizar debidamente este hecho hemos de recordar la situación en la que se encontraba la República romana en estos momentos. Nos hallamos inmersos en los estertores finales del Segundo Triunvirato, formado originalmente por Marco Antonio, Octaviano y Lépido. A diferencia del formado por Pompeyo, Craso y César, éste sí había recibido un reconocimiento oficial y jurídico por parte del Estado romano. En efecto, el 27 de noviembre del año 43 a.C. fue aprobada por los comicios la *lex Titia de IIIviris reipublicae constituendae* (Liv. *Epit.* 120; App. *BC* IV.7; Suet. *Aug.* 27; Gell. XIV.7.5; D.C. XLVI.55 y XLVII.2.19)²⁰³², por la que se constituía la magistratura extraordinaria de los *IIIviri reipublicae constituendae* en las personas de Marco Antonio, Octaviano y Lépido. Su mandato tendría una duración de cinco años y recibieron poderes

²⁰²⁹ 1997b, pp. 19-22.

²⁰³⁰ Braund, 1983, p. 30.

²⁰³¹ Romanelli, 1959; Bénabou, 1976, p. 48; Gozalbes Cravioto, 1997, p. 319 y Amela Valverde, 2012a, p. 155.

²⁰³² Rotondi, 1966, pp. 434-5.

tan amplios que eliminaban buena parte de la capacidad de decisión del Senado y los comicios. Este acuerdo fue renovado por otro lustro en el 38 a.C.

Por tanto, el año 33 a.C., momento en que se produjo el deceso de Boco, era el último en el que el acuerdo estaba activo, considerando que su vigencia se mantuvo desde el momento en el que la *lex Titia* fue aprobada. En virtud de dicha ley, Octaviano, una vez eliminado Lépido de la esfera política, había recibido el mandato de gobernar las posesiones occidentales de la República romana. Bien es cierto que en ese año 33 a.C. Octaviano revistió por segunda vez el consulado²⁰³³, aunque solamente durante un día²⁰³⁴. Por ello, aunque Boco hubiera legado su reino al *Populus Romanus*, sería Octaviano el que, en virtud de sus atribuciones, podría decidir el porvenir de Mauritania. Por desgracia, no podemos precisar el momento concreto del fallecimiento de Boco II, por lo que resulta imposible afirmar que Octaviano hubiese actuado en virtud de los amplios poderes que le concedía la *Lex Titia*.

Existe también la posibilidad de que Boco II falleciera, efectivamente, sin descendencia directa y, por tanto, viera en Roma al único posible heredero (en virtud de todos los precedentes señalados durante la época republicana). Sin embargo, el relato de Dion Casio (XLIII.36.1), donde manifiesta que el rey Boco envió a sus hijos junto a Cneo Pompeyo en los prolegómenos de la batalla de *Munda*, parece contradecir esta cuestión. Se trata, como hemos señalado, de un error por parte del historiador. Es posible, tal y como señala Coltelloni-Trannoy²⁰³⁵, que en realidad sea Arabión el que envió a sus hijos para luchar en el bando pompeyano.

En este sentido, la problemática fundamental se centra en la propia naturaleza de la monarquía norteafricana y su sistema de sucesión. Sabemos que los monarcas norteafricanos mantenían relaciones poligámicas con amplios harenes reales.²⁰³⁶ Si bien

²⁰³³ Recibió magistraturas y honores antes del tiempo legal e incluso algunos de nueva creación y a perpetuidad. Se apoderó del consulado a los diecinueve años, haciendo avanzar con aire de hostilidad a sus legiones contra Roma y enviando mensajeros a reclamarlo para él en nombre del ejército; en vista de que el Senado vacilaba, el centurión Cornelio, jefe de la embajada, echando atrás su manto y mostrando la empuñadura de su espada, no dudó en exclamar en la curia: “Esta lo hará, si vosotros no lo hacéis”. Ejerció un segundo consulado nueve años después, un tercero tras haber dejado pasar un año y los siguientes hasta el undécimo sin interrupción. (Suet. Aug. 26.1-2).

²⁰³⁴ César, en efecto, renunció al consulado (comenzó su segundo consulado con Lucio Tulo) justo el primer día de mandato, igual que antes había hecho Antonio. (DC XLIX.43.6)

²⁰³⁵ 1997a, p. 21

²⁰³⁶ Y ya antes se había casado con Jugurtha una hija de Boco. Pero este lazo de parentesco se considera ligero entre númeridas y moros, porque cada uno, según sus medios tiene el mayor número de mujeres, unos, diez, y otros, más aún, pero los reyes todavía más que eso. De este modo, su afecto se diluye entre muchas y ninguna alcanza la condición de compañera y todas son igualmente despreciadas. (Sal. Jug. 80.6-7)

es cierto que la legitimidad de los hijos dependía del rango de esposa principal, resulta cuanto menos extraño que Boco II falleciera sin descendencia legítima si tenemos en cuenta el propio carácter de la familia real mauritana. Asimismo, también suscita inquietud el hecho de que, tras la muerte del monarca, no aparezca en el reino ningún movimiento de resistencia liderado por algún miembro de la familia real, tal y como sucedió en Pérgamo y en el año 80 a.C. tras el fallecimiento de Ptolomeo XI Alejandro II. En el caso de Mauritania, no poseemos información al respecto, por lo que todo parece indicar que se mantuvo una relativa paz y calma en el reino.

Atendiendo también al modelo de sucesión en las monarquías norteafricanas, señalamos que en sus inicios imperaba un sistema agnaticio que valoraba en mayor medida las relaciones sanguíneas familiares que las parentales. Es decir, los hijos del rey no tenían preeminencia en el acceso al trono, sino que éste recaía en el varón de mayor edad. Si bien es cierto que parece que el sistema sufrió variaciones conforme la autoridad regia se iba reafirmando, la tradición podría tener la suficiente fuerza como para que, en un momento dado, si un monarca fallecía sin descendencia legítima, se pudiese coronar al varón de la familia más cercano por línea de sangre.

Existe también la posibilidad de que el rey Boco muriera sin haber reglamentado su herencia, por lo que se produciría una sucesión *ab intestato*. La amplitud de las familias reales de los reinos norteafricanos era tal que, hasta la fecha, semejante circunstancia no se había producido, por lo que sus normas intrínsecas nos son desconocidas. En el caso de haber sido reglamentadas siguiendo el modelo helenístico, la normativa establecía que los hijos varones fuesen los primeros en ser llamados a la sucesión. Tras ellos se situaban las hijas y, finalmente, la esposa²⁰³⁷. Sin embargo, no hay evidencias de que en Mauritania se produjeran tales pasos, sino que parece más bien que fue Octaviano el que actuó poco tiempo después del fallecimiento de Boco. En caso de que nadie reclamara la herencia, el modelo seléucida establecía que las propiedades y bienes vacantes se convertían en propiedad del rey²⁰³⁸. En este caso, según Coltelloni-Trannoy²⁰³⁹, Roma habría aprovechado esta práctica oriental para tomar posesión del reino de Mauritania. Desde esta perspectiva, sería la única vía que poseía la República para poder realizar dicho paso, ya que, desde el punto de vista del derecho romano, los herederos no estaban

²⁰³⁷ Seidl, 1965.

²⁰³⁸ Mdrzejewski, 1961.

²⁰³⁹ 1997a, p. 21.

jurídicamente obligados a aceptar la herencia. El hecho de que el patrimonio legado procediese de un rey extranjero ajeno a la ciudadanía romana complica aún más la situación, puesto que en tal caso sería inviable, desde el punto de vista del derecho privado romano, la aceptación de la herencia *ab intestato*.

Hasta el momento, hemos analizado desde el punto teórico dos de las posibles vías de transferencia del reino a la estructura administrativa romana que pueden ayudarnos a explicar el porqué del fin de la dinastía mauritana: la ausencia de herederos o la sucesión *ab intestato*. Sin embargo, en nuestra opinión, estos posicionamientos no han tenido en cuenta un factor que debió ser fundamental en la decisión de Boco II: su hermano Bogud seguía con vida en la corte de Marco Antonio. Hemos de recordar que Bogud, una vez expulsado de su reino en el año 38 a.C., se refugió junto a Marco Antonio, logrando el mando de unidades navales hasta su derrota y ejecución en Methone por parte de Agripa en 31 a.C.

No se ha prestado la suficiente atención a la presencia de un familiar cercano de Boco que, al mismo tiempo, tenía derechos al de sucesión trono mauritano. Tanto si lo consideramos hermano como familiar cercano, Bogud logró gobernar la Mauritania Occidental en virtud de su sangre, por lo que una muerte sin descendencia directa o legítima de Boco II le convertía, virtualmente, en el miembro de la familia real mauritana con mayores derechos para reclamar el trono. Del mismo modo, en caso de morir *ab intestato*, Bogud podría haber hecho valer tales derechos reclamando nuevamente el gobierno de una Mauritania unida. Sin embargo, el exiliado rey mauritano no realizó (que sepamos) ningún intento de recuperación del trono, ni tampoco se documenta un movimiento desde el interior del reino que hubiera solicitado su retorno. Además, de notable importancia a nuestro modo de ver, fue el hecho de que Marco Antonio no trató de volver a colocar a un monarca de probada fidelidad en un reino que podría desestabilizar el Occidente romano, es decir, afectar la esfera de intereses de su rival Octaviano.

Desde nuestro punto de vista y con los datos de que disponemos (o, en este caso, ante la falta de referencias a movimientos de resistencia o intentos de coronación por parte de la familia real mauritana o del propio Bogud), consideramos que el paso de Mauritania a la estructura administrativa romana se debió a la expresión de la última voluntad del rey Boco II a través de una disposición testamentaria. En este sentido, el problema se centra en determinar quién fue instituido heredero, si el *Populus Romanus* u Octaviano.

Como hemos señalado anteriormente, el año 33 a.C., presentó una clara anomalía institucional en el momento en que finalizó el mandato de la magistratura extraordinaria de los *IIIviri reipublicae constituendae*. No se puede precisar si, cuando falleció Boco, Octaviano estaba o no revestido de los poderes de la magistratura, aunque su renuncia al consulado así parece señalarlo. Por ello, si el rey de la Mauritania hubiera legado su reino en favor del *Populus Romanus* siguiendo el ejemplo de los reyes helenísticos, posiblemente Octaviano hubiera sido el encargado de decidir sobre el asunto, puesto que su competencia eran las regiones occidentales de la República. Habida cuenta de esta situación, los debates senatoriales o comiciales no serían necesarios, lo que explicaría la ausencia en las fuentes de cualquier tipo de referencia. También, aclararía la razón por la que Octaviano es el sujeto y el único implicado en la narración de Dion Casio. Sin embargo, la propia evolución administrativa del reino tras la muerte de Boco II nos induce a pensar que se trata, en realidad, de un testamento regio que nombró, por vez primera, a un particular como heredero. Existe, en fin, la posibilidad de que la disposición testamentaria de Boco II de Mauritania instituyera a Octaviano como heredero del reino. En efecto, se trataría de una medida de amplia aplicación en el mundo helenístico, bajo la consideración del reino como una propiedad personal del monarca, que posee completa libertad a la hora de elegir a su nuevo propietario. No sería, pues, ajeno a las prácticas sucesorias en el mundo helenístico y norteafricano, donde los casos de Massinissa y Micipsa muestran cómo también en estos territorios la realeza y el reino podían parcelarse según las necesidades y la conveniencia política del momento.

Se trataría del episodio final de la larga relación existente entre Roma y Mauritania. Sus orígenes se remontan al reinado de Boco I y su participación en la Guerra de Jugurtha. Con el paso del tiempo acabó derivando hacia una dependencia cada vez mayor de los soberanos respecto a las grandes personalidades de la República. No hemos de olvidar que tanto Boco II como Bogud se convirtieron en fieles aliados y clientes de César y que, en virtud de esta relación, hubieron de elegir de entre sus herederos a quién jurar lealtad. Ello llevó a Boco II a vincularse con el joven Octaviano, que acabó convirtiéndose en el patrón del rey mauritano. Esta relación explica la actitud de Boco II cuando conquistó el reino de su hermano, que había reclamado por derecho de guerra. Pese a que su victoria le daba el control absoluto del territorio, solicitó a Octaviano la aprobación de sus acciones. Será, probablemente, en este momento cuando el monarca adopte su decisión, designando a Octaviano como heredero de su reino. En realidad, esto no debe

sorprendernos. Ideológicamente podía justificarse que su reino pertenecía en último término a Roma, ya que la Mauritania Oriental había sido ganada por la fuerza de las armas romanas durante la guerra contra Jugurtha, siendo cedida después a los soberanos, mientras que la Occidental había sido reclamada por Boco II, pero en nombre de Octaviano y de Roma, de ahí la necesidad de la confirmación de dichas conquistas. A nuestro juicio, se produjo un hecho sin precedentes en el ámbito del derecho romano: un particular recibió un reino en herencia.

Desde una perspectiva jurídica, esta situación puede abordarse desde una doble óptica. Por un lado, desde el punto de vista del derecho helenístico se trata de una sucesión perfectamente reglamentada que no produciría ninguna problemática en su desarrollo; además, existían precedentes suficientes. La única diferencia estribaría en que el heredero era un ciudadano concreto y no un ente jurídico abstracto como el *Populus Romanus*. Hay que añadir que no conocemos lo suficiente el derecho sucesorio norteafricano como para poder afirmar con certeza la legalidad de la decisión de Boco. Sin embargo, la ausencia de movimientos de resistencia tras el fallecimiento del monarca demostraría que su última voluntad había sido aceptada por amplias capas del reino, entre las que se incluiría la propia familia real. Por otro lado, desde el punto de vista romano, se podía interpretar como un legado dentro de los numerosos *officia* que caracterizaban la relación entre patrono y cliente²⁰⁴⁰. Este vínculo, como hemos señalado, estaba asentado entre el monarca mauritano y el heredero de César, considerando muestra de ello la emisión de numerario con la representación de Jano bifronte con los rasgos de ambos. Sin embargo, aunque el derecho sucesorio romano no pudiera ofrecer una justificación jurídica para tal situación, esta no sería necesaria, puesto que el testamento de Boco II se realizó en virtud del derecho norteafricano (sin negar ciertas influencias helenísticas).

El legado del rey de Mauritania dejó a Octaviano en una posición comprometida a ojos de los romanos, puesto que no solamente había recibido los bienes y el territorio, sino también las relaciones jurídico-políticas propias de la monarquía. Hemos de recordar que en el año 34 a.C. se celebraron en Alejandría los festejos para celebrar la conquista del reino de Armenia por parte de Marco Antonio, pese a que la campaña contra los partos había acabado en un rotundo fracaso. Al final de los mismos, Antonio hizo públicas las conocidas como *donaciones de Alejandría*:

²⁰⁴⁰ David, 1992; Coltelloni-Trannoy, 1997a, p. 21.

Después de esto Antonio dio una fiesta a los alejandrinos. En una asamblea sentó a su lado a Cleopatra y a los hijos de esta y, en su alocución, les ordenó que a ella la llamaran “Reina de reinas”, y a Ptolomeo, al que llamaban Cesarión, “Rey de reyes”. A ambos, haciendo una distribución distinta de las provincias, les dio Egipto y Chipre. Pues decía que tanto la mujer como el hijo lo eran realmente del primer César, y explicaba que había decidido hacer eso como homenaje a César; pero era para desacreditar a César Octaviano, porque era hijo adoptivo y no natural de César. Eso fue lo que repartió entre ambos. Y a los hijos que le había dado Cleopatra prometió darles lo siguiente: a Ptolomeo²⁰⁴¹, Siria y todos los territorios desde el Éufrates hasta el Helesponto; a Cleopatra²⁰⁴², la Cirenaica en África; y al hermano de ambos, Alejandro²⁰⁴³, Armenia y todos los territorios que hay más allá del Éufrates hasta la India. Estos territorios los dio como si ya fueran suyos. Y esto no sólo lo dijo en Alejandría, sino que lo comunicó por carta a Roma, para que fuera sancionado por los romanos; sin embargo, no se leyó nada de aquello en público. Pues Domicio y Socio, que ya entonces eran cónsules y eran fervientes partidarios suyos, no quisieron, aunque César los presionó para que lo hicieran público a todos. (D.C. XLIX.41.1-4)

Con las donaciones de Alejandría, Marco Antonio repartió entre su familia un territorio que pertenecía a la República, actuando de esta manera como un monarca helenístico. Para ello hizo uso de las amplias atribuciones que le otorgaba su condición de triunviro. Sin embargo, desde el punto de vista jurídico, no estaba autorizado para realizar dichas acciones de manera unilateral²⁰⁴⁴, habida cuenta de que los territorios repartidos eran una propiedad del *Populus Romanus* que se encontraba simplemente bajo la autoridad de su *maiestas*. Por ello, era necesaria la aprobación por parte de los comicios. Sin embargo, su convocatoria sólo podían llevarla a cabo los magistrados competentes, que se negaron a presentarla al Pueblo y al Senado y prefirieron mantenerla en la oscuridad, a pesar de la clara ventaja política que dicha convocatoria hubiera otorgado a Octaviano, cuya posición de futuro podía verse amenazada por el reconocimiento formal de Cesarión como hijo de César y, por tanto, como posible heredero.

Octaviano era consciente del peligro que suponía recibir como herencia a título personal el reino de Boco. Esta puede ser la razón por la que desde el comienzo trató de regularizar

²⁰⁴¹ Ptolomeo Filadelfo.

²⁰⁴² Cleopatra Selene II, la futura reina de Mauritania tras su unión con Juba II.

²⁰⁴³ Alejandro Helios.

²⁰⁴⁴ Solamente había actuado así con anterioridad el propio César al entregar la isla de Chipre a la reina Cleopatra. Sobre el episodio, ver Höbl, 2001, pp. 237-238.

el territorio y dotarlo del aspecto propio de una provincia romana. Para ello, la primera medida adoptada fue la de convertir el territorio en *ager publicus*, fundamental para abordar su urgente actividad colonizadora, que llevó adelante entre los años 33 y 25 a.C. y que respondía a la imperiosa necesidad de dar salida a los numerosos contingentes militares a las que había prometido tierras al final de la contienda y que llegó a estar muy presente en sus *Res Gestae*. Posteriormente, Dion Casio incluye Mauritania dentro de las provincias romanas, es decir, aceptaba su provincialización. Sin embargo, no hay ninguna prueba que acredite que el reino de Mauritania llegó a adoptar una organización administrativa de carácter provincial entre los años 33 y 25 a.C.

Al finalizar el año 33 a.C., asistimos a la disolución oficial del triunvirato en un contexto en el que la guerra contra Antonio parecía inevitable. Octaviano se convirtió en un *privatus*, lo que le obligó a adoptar medidas para salvaguardar su integridad. Tras la reorganización y concentración de sus fuerzas dispersadas en Italia llegó a Roma, donde hubo de defenderse de las acusaciones vertidas contra él por el cónsul Sosio²⁰⁴⁵. Ante la tensa situación, los cónsules Sosio y Domicio Ahenobarbo debieron huir de la ciudad junto a los senadores que apoyaban a Antonio, refugiándose junto a él en Éfeso. Octaviano declaró oficialmente la guerra a Cleopatra. En este contexto el heredero de César se erigió como líder de Occidente utilizando una medida fuera de toda legalidad y sin precedentes hasta el momento, la realización de un juramento de fidelidad:

Así, con él estuvieron Italia, Galia, Iberia y el Ilírico y, de los libios, aquellos que ya antes habían adoptado las costumbres romanas, salvo los que viven en la región de Cirene y los pueblos que habían pertenecido a Bogud y Boco. En su bando estuvieron también Cerdeña, Sicilia y las demás islas próximas a los países ya citados. (D.C. L.6.4)

Como se puede extraer del pasaje de Dion Casio, el reino de Mauritania no se había convertido en una provincia romana. Ello contradice al propio autor a la hora de referenciar los sucesos acaecidos tras el fallecimiento del rey. Por tanto, Octaviano durante todo el tiempo que ejerció el gobierno sobre el antiguo reino no le dotó de una administración provincial. Del mismo modo, puede entreverse que Mauritania pudo haberse convertido en un problema para Octaviano, que trató de ocultarlo durante todo su Principado. Este significativo hecho podría justificar que Mauritania no sea mencionada en las *Res Gestae Divi Augusti*, pues no aparece en el pasaje que alude a la amplia labor

²⁰⁴⁵ Syme, 2011, p. 340.

de colonización²⁰⁴⁶, ni tampoco al narrar las monarquías clientes que el *Princeps* había potenciado (si bien es cierto que el reino cliente de Mauritania es una obra completamente suya)²⁰⁴⁷. Es más, ni siquiera aparece Mauritania mencionada al señalar los territorios que le prestaron juramento²⁰⁴⁸. El olvido (o la necesidad) es, pues, total. Estos detalles nos hacen pensar que, efectivamente, Octaviano fue instituido heredero por Boco II en un momento histórico en el que aún no había logrado asentar su posición en el Estado, por lo que la aceptación de dicho legado suponía un alto riesgo político.

El periodo conocido como el *interregno* en Mauritania (años 33 y 25 a.C.) puede ofrecernos ciertas claves que apuntalen nuestro planteamiento. Este período de la historia de Mauritania es mal conocido debido a la escasez de fuentes de información de las que disponemos, siendo la numismática y la deducción colonial las únicas que arrojan algo de luz al respecto. Será esta última la que deje una mayor impronta en el territorio mauritano:

A veinticinco mil pasos de ella en la costa del Océano está la colonia de Augusto Julia Constancia Zilil, separada del poder de los reyes y obligada a pasarse a la jurisdicción de la Bética. (Plin. Nat. V.2)

A cuarenta mil pasos de Lixus en el interior está otra colonia de Augusto, Baba, llamada Julia Campestre, y a setenta y cinco mil, una tercera, Banasa, de sobrenombre Valentia. (Plin. Nat. V.5)

Cartenna, colonia de Augusto fundada con la segunda legión; igualmente colonia del mismo es Gunugu, fundada a partir de la cohorte pretoria. Después el cabo de Apolo y, en

²⁰⁴⁶ Fundé colonias militares en África, Sicilia, Macedonia, en ambas Hispanias, en Acaya, en Siria, en la Galia Narbonense y en Pisidia. En Italia hay veintiocho colonias fundadas bajo mis auspicios y que, ya en vida mía, se han convertido en ciudades pobladísimas y muy notorias. (Res Gestae Divi Augusti 28)

²⁰⁴⁷ Anexioné Egipto a los dominios del pueblo romano. Tras la muerte del rey Artajes hubiera podido convertir en provincia a la Gran Armenia; pero preferí, al igual que nuestros mayores, confiar ese reino a Tigranes, hijo del rey Artavasdes y nieto del rey Tigranes, por mediación de Tiberio Nerón, que entonces era mi hijastro. Habiendo luego querido ese pueblo abandonarnos y rebelarse, lo sometí por medio de mi hijo Cayo y confié su gobierno a Ariobarzanes, hijo de Artabazo, rey de los medos; y tras la muerte de aquel, a su hijo Artavasdes. Cuando este último fue asesinado, envié como rey a Tigranes, que pertenecía a la stirpe real de los armenios. Recuperé la totalidad de las provincias que, del otro lado del Adriático, se extienden hacia el este y cuya mayor parte estaba poseída por reyes; igual cosa había hecho antes con Sicilia y Cerdeña, las cuales recuperé tras una guerra contra los esclavos. (Res Gestae Divi Augusti 27)

²⁰⁴⁸ Liberé el mar de piratas. En la guerra de los esclavos capturé a casi treinta mil de ellos, que habían escapado a sus dueños y que se habían alzado en armas contra la República; los devolví a sus amos, para que les diesen suplicio. Italia entera me juró, por propia iniciativa, lealtad personal y me reclamó como caudillo para la guerra que concluí victoriosamente en Accio. Igual juramento me prestaron las provincias de las Galias, Hispanias, África, Sicilia y Cerdeña. Entre quienes, entonces, me sirvieron bajo mis enseñanzas hubo más de 700 senadores, de los que ochenta y tres habían sido o serían luego cónsules, hasta el día de hoy, y de los que ciento setenta eran o fueron más tarde sacerdotes. (Res Gestae Divi Augusti 25)

él, la población más famosa, Cesarea, antes conocida como Iol, residencia del rey Juba, galardonada por el Divino Claudio con el derecho de colonia; fundada con veteranos por orden del mismo, Oppidum Novum, y con derecho latino, Tipasa, e, igualmente galardonada con el mismo privilegio por el emperador Vespasiano, Icosio; la colonia de Augusto, Rusgunias, Rusucuro, honrada con el derecho de ciudadanía por Claudio; Rusazo, colonia de Augusto; Saldae, colonia del mismo, e igualmente Igilgili; la población de Tuca, situada sobre el mar y sobre el río Ampsaga. En el interior se encuentra una colonia de Augusto, Aquae, también Sucabar e igualmente Tubusupto, las ciudades de Timicos y Tigavas; los ríos Sardabal, Aves y Nabar y el pueblo de los macurebos, el río Usar y el pueblo de los nababes. (Plin. Nat. V.20-21).

La labor colonial augustea en Mauritania se resume en la fundación de doce colonias de veteranos²⁰⁴⁹. Su nomenclatura nos permite establecer el momento de su fundación: aquellas que portan el título *Iulia* pertenecerían a una primera fase colonizadora desarrollada entre los años 33-27 a.C., mientras que las ciudades que presentan los títulos *Iulia Augusta* formarían parte de una segunda fase desarrollada entre los años 25-23 a.C.²⁰⁵⁰. La primera etapa de colonización se produjo en la Mauritania Occidental, donde tuvo lugar la fundación de *Iulia Constantia Zilil* (actual Dchar Jdid)²⁰⁵¹, *Iulia Campestris Babba* (de ubicación desconocida, pero seguramente se encuentre en la cuenca del río

²⁰⁴⁹ Romanelli, 1959, p. 162; Benabou, 1976, 55; Pavis d'Escurac, 1982, p. 224; García-Gelabert, 1994, p. 1203; Coltelloni-Trannoy 1997a, p. 24 y 2005, p. 135; Decret y Fantar, 1998, p. 163; Amela Valverde, 2012, p. 156.

²⁰⁵⁰ Gsell, 1930, pp. 2015; Benabou, 1976, p. 55; Mackie, 1983, p. 337; Amandry, 1987, p. 2 y 2000, p. 54; Coltelloni-Trannoy 1997a, p. 124 y 2005, p. 135; Decret y Fantar, 1998, p. 163; Corbier y Griesheimer 2005, p. 50; Roller, 2003, p. 96; Briand-Ponsart y Hugoniot, 2006, p. 49; Gozalbes Cravioto, 2011, p. 253; Amela Valverde, 2012, p. 156.

²⁰⁵¹ Sobre Zilil, ver Gsell, 1930, pp. 202-3; Mazard, 1953, p. 19; Romanelli, 1959, p. 201-2; Grant, 1969, p. 223; Akerraz *et alii.*, 1981-2, 1989 y 1991; Mackie, 1983, p. 337; Amandry, 1984, p. 93; 1987, p. 2; 1991, p. 239 y 2000, p. 54; García-Gelabert, 1994, p. 1203; Coltelloni-Trannoy, 1997a, p. 124 y 2005, 135; Decret y Fantar 1998, p. 164; Depeyrot, 1999; Hugoniot, 2000, p. 51; Alaoui-Kbiri, 2004; Lenoir, 2004 y 2005; Corbier y Griesheimer, 2005, p. 51; Le Bohec, 2005, p. 51; Gozalbes Cravioto, 2011, pp. 254-9; Bravo Jiménez y Fernández Uriel, 2015.

Loukkos)²⁰⁵² e *Iulia Valentia Banasa* (Sidi Ali bou Djenoun)²⁰⁵³, y en Mauritania Oriental, las fundaciones de *Cartennae* (Ténès) y *Rusguniae* (Cap Matifou)²⁰⁵⁴.

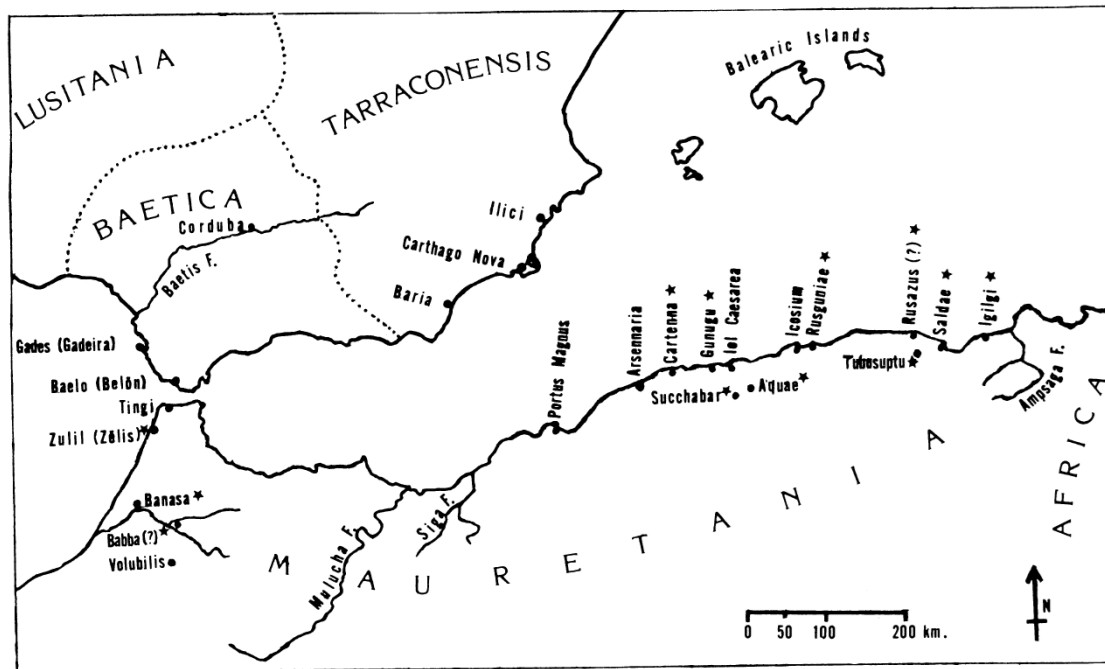


Ilustración 26. Colonización augustea de Mauritania durante el periodo del Interregno (33-25 a.C.). (Mackie, 1983, p. 334)

Posteriormente, una vez el Principado se asentó y Octaviano reafirmó su posición en el Estado recibiendo el título sacralizado de *Augustus*, la labor colonizadora se centró en la Mauritania Oriental²⁰⁵⁵, donde conocemos las fundaciones de *Gunugu* (Koubba de Sidi

²⁰⁵² Sobre Babba, ver Gsell, 1930, pp. 202-3; Mazard, 1953, p. 19; Romanelli, 1959, p. 201-2; Rebuffat, 1967; Grant, 1969, p. 223; Mackie, 1983, p. 337; Boube, 1983-4; Spaul, 1984 y 1998; Amandry, 1984, p. 93; 1987, p. 2; 1991, p. 239 y 2000, p. 54; García-Gelabert, 1994, p. 1203; Coltelloni-Trannoy, 1997a, p. 124 y 2005, 135; Arnaud-Portelli, 1998; Decret y Fantar 1998, p. 164; Hugoniot, 2000, p. 51; Corbier y Griesheimer, 2005, p. 51; Le Bohec, 2005, p. 51; Gozalbes Cravioto, 2011, pp. 259-62; Bravo Jiménez y Fernández Uriel, 2015. Respecto a su ubicación, son imprescindibles los avances planteados por El-Hasroufi y Clavel-Lévêque, 2008 y Hassab, 2012

²⁰⁵³ Sobre Banasa, ver Bayssiére, 1928; Gsell 1930, pp. 202-3; Thouvenot, 1941 y 1945; Mazard, 1953, p. 19; Romanelli, 1959, pp. 201-2; Grant, 1969, p. 223; Mackie, 1983, p. 337; Girard, 1984; Amandry, 1984, p. 93; 1987, p. 2; 1991, p. 239 y 2000, p. 54; García-Gelabert, 1994, p. 1203; Coltelloni-Trannoy 1997a, p. 124 y 2005, p. 135; Decret y Fantar 1998, p. 164; Arharbi y Lenoir, 1998; Hugoniot, 2000, p. 51; Arharbi, Kermovant y Lenoir, 2001; Corbier y Griesheimer, 2005, p. 51; Le Bohec, 2005, p. 51; Gozalbes Cravioto, 2011, pp. 262-4; Bravo Jiménez y Fernández Uriel, 2015.

²⁰⁵⁴ Salama, 1955 y 1999.

²⁰⁵⁵ Nuestro conocimiento acerca de la realidad material de las fundaciones augusteas en la Mauritania Oriental es muy inferior con respecto a la occidental. Ver Gsell, 1930, p. 202; Mazard, 1953, p. 19; Romanelli, 1959, pp. 202-4; Bénabou, 1976, pp. 55-6; Pavis d'Ecurac, 1982, pp. 222-3; Mackie, 1983, p. 338; Amandry, 1987, p. 2; 1991, p. 239; 2000, p. 54; García-Gelabert, 1994, p. 1203; Coltelloni-Trannoy, 1997a, p. 124; 2005, p. 135; Decret y Fantar, 1998, p. 164; Hugoniot, 2000, p. 51; Roller, 2003, p. 96; Corbier y Griesheimer, 2005, pp. 50-1; Le Bohec, 2005, p. 51; Amela Valverde, 2012, p. 156.

Brahim), *Rusazus* (Azeffoun), *Saldae* (Bougie)²⁰⁵⁶, *Igilgi* (Djidjeli), *Zucchabar* (Milana), *Aquae Calidae* (Hammamm Rhiga) y *Tubusuptu* (Tiklat)²⁰⁵⁷.

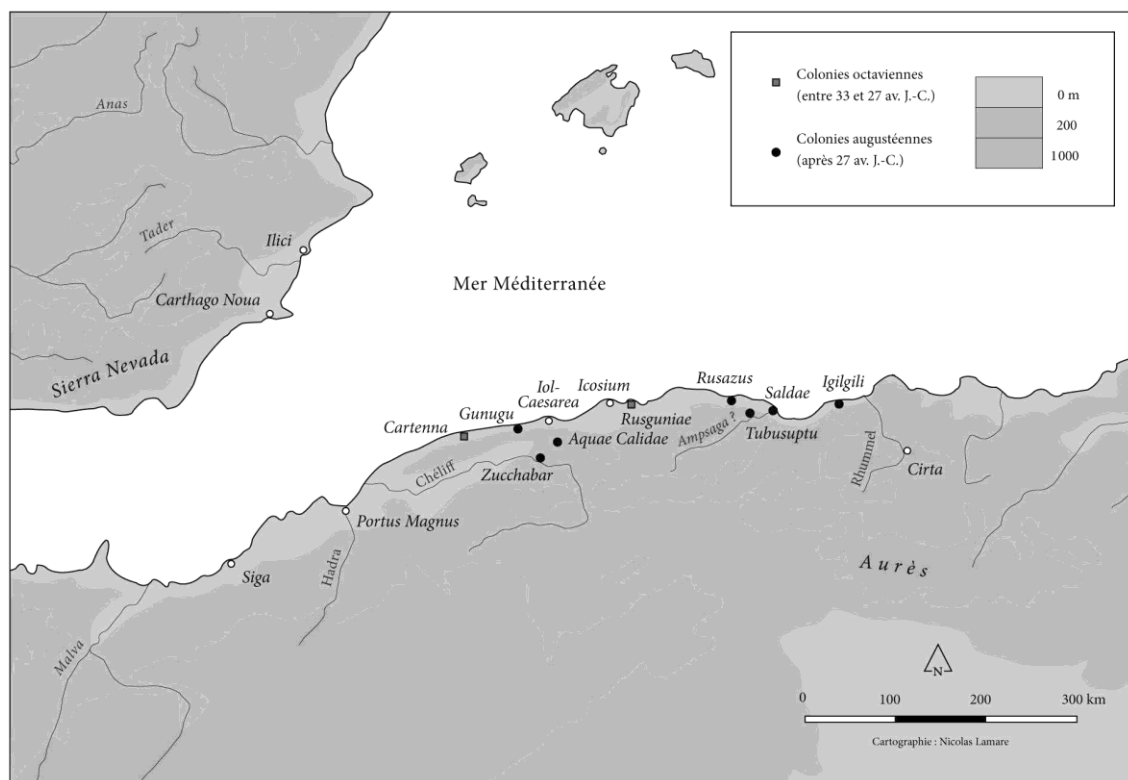


Ilustración 27. Colonización Augustea en Mauritania Cesariense. (Bernard, 2018, p. 203)

La colonización augustea en Mauritania se desarrolló en un contexto de grandes transformaciones para el Estado romano. Las primeras tres colonias, aquellas pertenecientes a la Mauritania Tingitana, se fundaron en pleno apogeo del enfrentamiento entre Marco Antonio y Octaviano. Laporte²⁰⁵⁸ señala que, posiblemente, existiera un cierto simbolismo en la creación de las nuevas colonias y la anexión de Mauritania. No hemos de olvidar que en el año 34 a.C. tuvieron lugar las llamadas Donaciones de Alejandría, por lo que Octaviano trató de presentarse ante el Pueblo como aquel que había extendido aún más las fronteras de Roma, contraponiendo su actuación a la desempeñada por Antonio, que parceló y entregó el territorio perteneciente al *Populus Romanus* a una reina extranjera y los hijos habidos con ella. Sin embargo, Octaviano no provincializó el territorio de Mauritania, quizá en una inteligente decisión habida cuenta de lo que se

²⁰⁵⁶ Idirene, 2002a.

²⁰⁵⁷ Di Vita-Evrard, 1992; Laporte, 2001; Idirene, 2002b.

²⁰⁵⁸ 2002, p. 562.

avecinaba. Asimismo, no hemos de olvidar tampoco la situación política de Octaviano en Italia.

Tras lograr el control de Italia como consecuencia de las batallas de Filipos, hubo de hacer frente a un problema de enormes dimensiones: el asentamiento de los veteranos de la guerra civil cesariana, así como de las fuerzas de Bruto y Casio. La inexistencia de *ager publicus* en Italia sólo podía solucionarse con la expropiación de amplias extensiones de tierras en la península a ciudadanos italianos, lo que sin duda perjudicaría enormemente a Octaviano con respecto a sus rivales, Lépido y Antonio. Asimismo, la acción pirática de Sexto Pompeyo amenazó en más de una ocasión la propia subsistencia de Roma, que dependía en buena medida de las importaciones de trigo. Una vez eliminados Lépido y Sexto Pompeyo, en 33 a.C., Octaviano recibió en herencia el reino de Mauritania, un territorio que podría utilizar de manera discrecional para el asentamiento de los veteranos que aún pudieran estar esperando.

Mauritania ayudará, pues, a Octaviano a resolver dos graves problemas en un solo movimiento. Las colonias de la Mauritania Tingitana se situaron junto a los principales ríos de la región, en las zonas de mayor fertilidad agrícola y que podían ofrecer un mayor rendimiento. En primer lugar, al asentar contingentes militares lograba un control más efectivo del nuevo territorio, eliminando de paso las tensiones sociales que habría generado su asentamiento en Italia. En segundo lugar, la explotación agrícola del territorio permitiría obtener alimentos que podrían ser exportados a la *Urbs*. Todo ello sin olvidar que la llegada al norte de África de estos contingentes itálicos impulsaría decisivamente la romanización del territorio. Estos trabajos fueron culminados años después con el desarrollo de una segunda fase colonizadora, centrada en este caso en la futura Mauritania Cesariense, donde se asentaron los veteranos desmovilizados tras la batalla de *Actium*²⁰⁵⁹. El título *Augusta* que portan estas fundaciones permite situar sus *deductiones* con posterioridad al año 27 a.C.

De esta manera, en un periodo de pocos años, Augusto instalará en territorio mauritano nueve colonias que ofrecerán una base sólida desde la que Roma podía ejercer un cierto control político. Al mismo tiempo, esta red de ciudades ayudó a articular económica y

²⁰⁵⁹ Laporte, 2002, p. 563.

urbanísticamente el territorio²⁰⁶⁰, siendo un foco de irradiación de la cultura romana²⁰⁶¹ y sentando las bases para la futura provincialización del territorio.

La colonización de Mauritania parece desarrollarse sin aparentes problemas. Solamente existe un episodio que ha llamado la atención de los investigadores:

Después viene Menlaria, que tiene saladeros, y a continuación el río y la ciudad de Belón. De allí es de donde parten generalmente las travesías hacia Tingis de Maurusia, y es puerto comercial y saladero. También Zelis²⁰⁶² era vecina de Tingis, pero los romanos la trasladaron a la orilla opuesta, añadiendo incluso algunos habitantes procedentes de Tingis; enviaron también colonos propios y denominaron Iulia Izoa a la ciudad. (Str. III.1.8)

Como puede extraerse del texto de Estrabón, Octaviano, a la hora de fundar la colonia *Iulia Constantia Zilil*, decidió trasladar a la mayor parte de la población a la Península Ibérica, donde fundó al mismo tiempo la ciudad de *Iulia Izoa*, también llamada *Traducta*, es decir, “trasladada”. Bénabou²⁰⁶³ se plantea si este hecho es causa o consecuencia de la nueva colonia romana, puesto que se trataría de una acción verdaderamente brutal y traumática para los propios mauritanos²⁰⁶⁴. Es posible, por tanto, que se trate de un castigo que estaría reflejando la existencia de un cierto movimiento de resistencia a la decisión de Boco II. Sin embargo, a nivel arqueológico no se han documentado niveles de destrucción violenta. Es más, los trabajos realizados en el lugar en el que se ubicaba la colonia han constatado un estrato de destrucción no violento entre el periodo mauritano y el periodo romano²⁰⁶⁵. Hemos de plantearnos, pues, si verdaderamente hay que entender el traslado de la población mauritana como un castigo o si simplemente fue una forma de mostrar la capacidad política del nuevo gobernante, acuciado por la necesidad de instalar a los veteranos de las guerras civiles. Sobre la capa de destrucción registrada en *Zilil* se documentan inmediatamente trabajos de terraplenado y la construcción de los nuevos

²⁰⁶⁰ Es por ello por lo que Decret y Fantar, 1998, p. 164 señalan que la colonización augustea del territorio responde a los patrones típicos desde el punto de vista comercial, económico y estratégico.

²⁰⁶¹ Serían, como señala Amela Valverde, 2012, p. 156 “cabezas de puente” en el territorio mauritano. De la misma opinión son Gsell, 1930, p. 204; Pavis d’Ecurac, 1982, p. 224; Briand-Ponsart y Hugoniot, 2006, p. 49.

²⁰⁶² Zilil.

²⁰⁶³ 1976, pp. 56-57.

²⁰⁶⁴ Gozalbes Cravioto, 1993, p. 272.

²⁰⁶⁵ Akerraz *et alii.*, 1982, pp. 199-200.

edificios romanos²⁰⁶⁶, con los que se pretendía dotar al asentamiento de una mejor articulación urbanística siguiendo los modelos romanos.

Este evento mostraría, a nuestro juicio, que Octaviano actuaba con carácter plenipotenciario en el territorio. El hecho de que únicamente hayamos podido documentar un posible episodio de resistencia a la disposición de Boco II parece indicarnos que su voluntad era bien conocida por parte del reino. El traslado de *Zilil*, además, no muestra suficientes pruebas para considerar que se trate de una medida de castigo contra una ciudad rebelde. Del mismo modo, la decisión de Octaviano no generó en Mauritania ningún movimiento de sublevación, sino que parece que fue aceptada sin mayor problema a juzgar por la documentación literaria y arqueológica. Podría tratarse, pues, de un nuevo indicio que nos permite afirmar que el heredero establecido por Boco II en su testamento fue Octaviano, que actuaría en Mauritania con una autoridad que adquirió ciertos tintes regios.

Las emisiones de numerario también poseen ciertas características que nos hacen pensar que fue Octaviano el único afectado por la decisión y muerte del soberano mauritano. En efecto, durante el periodo del interregno las colonias establecidas en el territorio, así como el municipio de *Tingis*, emitieron moneda²⁰⁶⁷. Ello permite afirmar con seguridad el control romano del territorio y, al mismo tiempo, descartar la provincialización del reino. La característica común de todo el numerario es la ausencia de cualquier referencia a un magistrado romano. Solamente las emisiones RPC I.868-9, procedentes de *Babba*, generan cierto debate, pues en ellas aparece un prefecto de nombre *Ambatus*. Estas emisiones han sido interpretadas como muestra de la existencia de un gobierno provincial, aunque posiblemente hagan referencia a las magistraturas de esta colonia. El que sí aparece representado en la mayor parte del numerario conservado es el propio Augusto, por lo que deberíamos fechar dichas emisiones con posterioridad al año 27 a.C. Ello mostraría que Mauritania no existía como unidad administrativa romana²⁰⁶⁸. Para que esto suceda habría que esperar al año 40 d.C., durante el reinado del emperador Claudio, cuando efectivamente el antiguo reino de Mauritania fue convertido en una provincia.²⁰⁶⁹

²⁰⁶⁶ Akerraz *et alii.*, 1982, pp. 199-200; Gozalbez Cravioto, 1993, p. 273.

²⁰⁶⁷ RPC I.862-864, I.866-871, I.877-886.

²⁰⁶⁸ Coltelloni-Trannoy, 1997a, p. 25; Amela Valverde, 2012, p. 155.

²⁰⁶⁹ Di Vita-Evrard, 1992 y 1994.

5.8. LAS CONSECUENCIAS DEL TESTAMENTO DE BOCO II. DOS CASOS DE ESTUDIO DE TESTAMENTOS REGIOS DE ÉPOCA IMPERIAL: LAS DISPOSICIONES TESTAMENTARIAS DE AMINTAS, REY DE GALACIA, Y PRASUTAGO, REY DE LOS ICENOS

El testamento de Amintas

La materialización de la nueva fase en los testamentos regios en favor de Roma se producirá en el año 25 a.C. con la muerte del rey Amintas de Galacia²⁰⁷⁰. Hemos de recordar que Galacia es la región central de la península de Anatolia, cuyo origen hemos de vincular a las razias efectuadas por las tribus gálatas. Será el rey Atalo I de Pérgamo el que derrote a las fuerzas gálatas que se habían unido a las tropas seléucidas como mercenarias. La derrota, sin embargo, no acabará con su presencia en la región. Será a partir de estos momentos en los que las tribus de los tectosagos, tolistobogios y los trocmos se asienten definitivamente en la zona central de Asia Menor, donde nombre a la región de Galacia.

La primera experiencia que los enfrentó a la potencia romana se produjo en el contexto de la guerra que ésta desarrolló contra Antíoco III el Grande, que finalizó con la victoria romana en Magnesia y la firma de la Paz de Apamea. Una expedición, guiada por Cayo Manlio Vulsón sometió a los galos en 189 a.C.²⁰⁷¹ y sentó las bases de una relación que fue muy ventajosa para Roma en el contexto de las posteriores guerras contra Mitrídates del Ponto. La subdivisión de estos pueblos en tres tribus se mantendrá bajo el mando de un tetrarca. Sin embargo, la presencia e influencia de Roma, al igual que en el resto de reinos, fue cada vez más intensa.

El punto de inflexión se produjo en el año 58 a.C., durante el tribunate de Publio Clodio Pulcro. Además de establecer la confiscación, anexión y provincialización del reino de Chipre, también desarrolló una labor legislativa que afectaba directamente a la región de Galacia. Mediante la *lex Clodia de rege Deiotaro et Brogitaro* (Cic. *Sest.* 26.56; *Har.* 13.28-29; 27.58; *Dom.* 50.129)²⁰⁷² nombró a Brogitaro sumo sacerdote del templo de la Magna Mater de Pessinunte, concediéndole, además, el título de rey²⁰⁷³ junto a

²⁰⁷⁰ Sobre la muerte de Amintas y la anexión de su reino por parte de Roma, ver Bennett, 2019.

²⁰⁷¹ Sobre la campaña de Vulsón contra los gálatas, ver Campanile, 2020.

²⁰⁷² Rotondi, 1966, p. 397.

²⁰⁷³ Rotondi, 1966, p. 397 considera que solamente le concede a Brogitaro el sumo sacerdocio, pero reconocería como rey a Deyótaro. Sin embargo, según las propias invectivas que vierte Cicerón sobre Clodio podemos argüir que también concede el título regio a Brogitaro tras el pago de una cuantiosa suma. Sobre la problemática, ver Calvelli, 2020.

Deyótaro²⁰⁷⁴. El cumplimiento de estas disposiciones sólo se haría efectivo tras el pago de una cuantiosa suma²⁰⁷⁵ que fue aprovechada por Clodio para la financiar su actividad tribunicia²⁰⁷⁶. No sabemos con seguridad qué aconteció en Galacia, pero parece que finalmente Deyótaro logró mantener el título de rey y posiblemente eliminar a Brogitaro, puesto que durante la guerra civil cesariana mantuvo su vinculación con Pompeyo, al que posiblemente debiera en primer lugar el trono. La derrota pompeyana pudo suponer el final de su gobierno, pero su apoyo a Domicio Calvino contra el rey Farnaces del Ponto le permitió lograr el perdón de César y recuperar su condición regia a ojos de Roma. El rey Deyótaro fue sucedido por su nieto Amintas como rey de Galacia. Éste será el último monarca de la región.

En sus comienzos, Amintas se alineó con los cesaricidas Bruto y Casio, pero poco antes de la batalla de Filipos decidió abandonar su causa y unirse a Marco Antonio. Con el paso de los reinados, en Galacia asistimos a una concentración del poder regio²⁰⁷⁷. Así, tras la muerte de Deyótaro en 37 a.C. Amintas heredó la totalidad de Galacia. Parece que el soberano se mantuvo leal a Marco Antonio hasta los prolegómenos de la batalla de *Actium*, momento en el que desertó y unió su fortuna a Octaviano²⁰⁷⁸. La victoria de este

²⁰⁷⁴ Así parece señalar la invectiva de Cicerón: *Tal como acabo de decir, fue a Brogitaro a quien adjudicaste por dinero este santuario mientras Deyótaro (a quien consideramos el más fiel a este imperio en todo el orbe de la tierra y el más afecto a nuestro nombre) velaba por él con sus prácticas religiosas de la forma más piadosa. Y, sin embargo, a este Deyótaro, tantas veces considerado digno del nombre de rey por el senado y esclarecido por las muestras de aprecio de nuestros generales más ilustres, ordenas incluso que comparta con Brogitaro el apelativo de rey. Ahora bien, aquél es rey gracias a nosotros y por una decisión del senado; Brogitaro recibió este nombre gracias a ti y a cambio de dinero. A este último lo consideraré rey si tiene medios para pagarte lo que le prestaste por contrato. Siendo muchas las cualidades regias de Deyótaro, lo es, sobre todo, el hecho de que no te ha dado una sola moneda; que no rechazó aquel apartado de tu ley que coincidía con la decisión del senado (es decir, su condición de rey); que recuperó (para conservarla en su antigua práctica religiosa) la villa de Pesinunte que había sido profanada por tus crímenes y privada de su sacerdote y de sus ritos sagrados; que no permite que Brogitaro profane las ceremonias transmitidas desde la más lejana antigüedad y prefiere que su yerno carezca de tu recompensa antes que el santuario de la antigüedad de sus ritos.* (Cic. Har. 13.29).

²⁰⁷⁵ Pero ¿por qué me extraño de ello? Pues tú, después de recibir tu paga, has devastado la villa misma de Pesinunte, sede y residencia de la Madre de los dioses; has vendido todo ese lugar y su santuario al galogreco Brogitaro, hombre impío y criminal cuyos legados, bajo tu tribunado, solían repartir dinero a tus mercenarios en el templo de Cástor; has arrancado al sacerdote de los altares mismos y de los lechos sagrados, y profanado todo cuanto la antigüedad, los persas, los sirios y todos los reyes que dominaron Asia y Europa veneraron siempre con el mayor respeto religioso; unos ritos, en fin, que nuestros antepasados consideraron tan sagrados que, aunque teníamos Roma e Italia llenas de santuarios, nuestros generales hacían votos a esta diosa en las guerras más importantes y peligrosas y los cumplían en el mismo Pesinunte, ante el altar principal y en el propio lugar y santuario. (Cic. Har. 13.28). También ver Fezzi, 1999, p. 308.

²⁰⁷⁶ Shatzman, 1975, pp. 326-7; Braund, 1984, p. 59; Tatum, 1999, p. 169; Calvelli, 2020, p. 67.

²⁰⁷⁷ Ésta era la organización antiguamente, pero en nuestra época el poder pasó a manos de tres, luego de dos y después de un solo soberano, Deyótaro, a quien luego sucedió Amintas. (Str. XII.5.1)

²⁰⁷⁸ También Antonio se mostró muy generoso con Domicio, a pesar del parecer contrario de Cleopatra. Domicio, en pleno delirio por su fiebre, se subió a una pequeña embarcación y se pasó al bando de César.

último fue fundamental para el devenir de su reino. En efecto, Octaviano creó en Oriente un sistema de reinos clientes muy ligados a su figura, un sistema que se fortaleció aún más a partir del año 27 a.C. con la instauración del Principado. La actividad de Amintas durante este tiempo se centró principalmente en someter a las tribus montañosas. En el año 25 a.C., sin embargo, murió en batalla:

Amintas, pues, tomó Cremna pasando al territorio de los homonadeos, que eran considerados inexpugnables, y ya establecido como soberano de la mayor parte de sus emplazamientos después de matar incluso a su tirano, fue capturado mediante una estratagema de la mujer de éste. Aquellas gentes lo mataron, pero a ellos los aniquiló Quirinio haciéndolos morir de hambre, y a cuatro mil hombres los capturó vivos y los estableció en las ciudades cercanas, dejando el lugar sin un solo hombre en edad madura. (Str. XII.6.5)

La muerte de Amintas supuso la definitiva entrada de Roma en la región, disponiendo su provincialización:

Ésta era la organización antiguamente, pero en nuestra época el poder pasó a manos de tres, luego de dos y después de un solo soberano, Deyótaro, a quien luego sucedió Amintas. Actualmente ocupan los romanos este país junto con el territorio con el que se hizo Amintas, y han hecho de todo ello una sola provincia. (Str. XII.5.1)

Sabemos que Amintas tenía descendencia legítima. Sin embargo, Augusto determinó la conversión de su reino en provincia. La razón de este hecho la encontramos en la última voluntad del monarca, que estableció en su testamento que su reino se incorporase al Estado romano:

La Parorea²⁰⁷⁹ tiene una especie de espina dorsal montañosa que se extiende desde el este hacia el oeste. A los pies de ésta hay a ambos lados una gran llanura, y cerca de la montaña están las ciudades de Filomelio en el norte y, en el otro lado, Antioquía la llamada “junto a Pisidia”, la primera toda ella en la llanura y la segunda, que tiene una colonia romana, sobre una colina. Esta ciudad la fundaron los magnesios del Meandro. Los romanos la liberaron del dominio de los reyes cuando entregaron a Eumenes el resto del Asia Cistáurica. Allí había también un sacerdocio de Men Arceo al que pertenecían un gran

Antonio se sintió acongojado cuando se enteró de esta defección, pero, a pesar de todo, envió todo su equipaje junto con sus criados y amigos. Domicio murió poco después de haber traicionado a Antonio, como si hubiera sido por el efecto de haber visto descubierta su defección y su traición. También se produjeron defecciones entre los reyes Amintas y Deyótaro, que también se pasaron al bando de César. (Plu. Ant. 63.3-5)

²⁰⁷⁹ Región de Frigia.

número de hieródouloi y de tierras sagradas. Fue suprimido tras la muerte de Amintas por los que habían sido enviados para recoger su herencia. (Str. XII.8.14)

Estrabón señala que los romanos actuaron en Galacia en virtud al testamento del monarca²⁰⁸⁰. Hemos de recordar que el año 25 a.C. es fundamental en el devenir de Mauritania, puesto que se convirtió oficialmente en un reino cliente bajo la soberanía del rey Juba II, amigo personal de Augusto. Llegados a este punto, hemos de plantearnos cuál es la diferencia entre Mauritania y Galacia para tratar de explicar por qué una fue provincializada y la otra entregada a un monarca²⁰⁸¹.

Hemos de recordar nuevamente el contexto histórico en el que las relaciones se enmarcan. La muerte de Boco II se produjo en un momento en el que Octaviano tenía una posición política inestable y aún no había logrado derrotar a Marco Antonio. El hecho de recibir en herencia un reino podría ocasionarle verdaderos problemas en Roma. Sin embargo, en el año 27 a.C., cuando asumió la *tribunicia potestas* a perpetuidad, la situación cambió radicalmente. Augusto, el nuevo *Princeps* de la República, se erigió, en virtud de su potestad tribunicia, como el representante del *Populus Romanus*. Se produce en este momento lo que, a nuestros ojos, es un juego ideológico de gran interés. Al ser el representante e identificarse con el mismo *Populus Romanus*, los testamentos regios que a partir de estos momentos se realizarán en favor de los emperadores en realidad seguían instituyendo como heredero al *Populus Romanus*, pero esta vez personificado en la figura del emperador. La esencia de la institución es la misma, pero cambia radicalmente su significado. En este caso, a diferencia de Mauritania, Augusto ya no es un particular, sino el representante de la verdadera autoridad del Estado romano²⁰⁸², el Pueblo. Por ello, la aceptación testamentaria no tiene implicaciones que puedan provocar recelos en Roma. El caso mauritano, sin duda, hubo de incomodar, como ya hemos argumentado, al nuevo señor de Roma, por lo que la solución más práctica fue entregar el reino a un príncipe de indudable lealtad como Juba II que, además, era amigo personal del *Princeps*.

El testamento de Amintas, al mismo tiempo, nos permite ofrecer un nuevo argumento a favor de nuestro posicionamiento con respecto al de Boco II. Amintas murió dejando

²⁰⁸⁰ Sobre el gobierno de Galacia bajo Augusto, ver Syme, 1934 y Bennet, 2019.

²⁰⁸¹ *Otorgó a Juba, a cambio de su dominio paterno, puesto que la mayoría de sus territorios se habían inscrito bajo el orden romano, parte de la Getulia, así como los dominios de Boco y de Bogud. A la muerte de Amintas no confió el reino a sus hijos, sino que lo agregó a la tierra ya sometida, y así fue como Galacia y Licaonia recibieron un gobernador romano. (D.C. LIII.26.2-3)*

²⁰⁸² Morley, 2010, p. 23.

descendencia legítima²⁰⁸³. Sin embargo, la provincialización del reino no generó tampoco un movimiento levantisco dirigido por un personaje con claros derechos al trono, sino que, sencillamente, se aceptó la hegemonía romana. Además, aparecen también en estos momentos ciertos libertos ligados a la casa imperial que portan el *agnomen Amyntianus*, lo que indicaría que, posiblemente, fueron legados a Augusto por el rey Amintas de Galacia²⁰⁸⁴. Este hecho refuerza nuestra consideración sobre la existencia de una disposición testamentaria.

No es el único caso que conocemos, pues también se han documentado libertos con los *agnomina Herodianus, Archelaianus* e incluso *Iubatianus*²⁰⁸⁵. Se tratan, pues, de casos de reyes clientes muy ligados a Augusto. Sin embargo, no existen libertos que puedan llevar un *agnomen* que nos permitan relacionarlos con Boco II, lo que podría invalidar la opción de un testamento en favor de Augusto. Respecto a esta cuestión podemos ofrecer dos explicaciones. En primer lugar, no conocemos con exactitud si en la corte mauritana de Boco existía un número importante de esclavos o no, ni tampoco el régimen de servidumbre al que estaban sometidos. Quizás en su testamento Boco II dispusiera su liberación sin ligarlos a Octaviano. En segundo lugar, y más importante, hay que tener en cuenta que la casa imperial se encuentra todavía en formación. Octaviano aún no es Augusto, no es el *Princeps* ni el líder indiscutido de un Estado que sigue conservando las estructuras de la antigua República. Ello permitiría comprender la ausencia de libertos con un *agnomen* que pueda relacionarlos con Boco II y su testamento.

El testamento de Prasutago

El último caso que estudiaremos en esta tesis doctoral supone el colofón del fenómeno de los testamentos regios en favor del *Populus Romanus*. Su desarrollo sanciona los cambios que se han producido a partir de la instauración del Principado. Se trata del testamento de Prasutago, rey de la tribu britana de los Icenos, que en el año 60 d.C. legó su reino al emperador Nerón.

Como hemos señalado al analizar la política exterior romana, es posible que la relación que unía a Prasutago con el Estado romano se remontase a la conquista de la isla en época de Claudio. No sabemos con certeza cuándo ascendió al trono, aunque este hecho podría

²⁰⁸³ Mitchell y French, 2012, p. 140; Coşkun 2014, pp. 43 y 58; Bennett, 2019, p. 225.

²⁰⁸⁴ *CIL* VI.4035 y 8894; Braund, 1983, p. 42 y 1984, p. 143.

²⁰⁸⁵ *ILS* 1795; *CIL* VI.4776 y 9046. Braund, 1983, p. 42 y 1984, p. 143.

situarse alrededor del año 47 d.C., cuando la rebelión encabezada por los icenos fue derrotada por el gobernador Publio Ostorio Escápula (Tac. *Ann.* XII.31). Es en estos momentos cuando Claudio comienza a desarrollar una política de atracción de los líderes de las tribus britanas para lograr el control efectivo del territorio. En el contexto de esta política, Prasutago fue nombrado *Rex Socius et Amicus Populi Romani*. Todo parece indicar que su reinado fue pacífico. Al final del mismo, instituyó en su testamento al emperador Nerón como co-heredero de su reino junto a sus dos hijas. Sin embargo, los romanos actuaron de un modo inédito:

*El rey de los icenos Prasutago, famoso por su dilatada opulencia, había designado heredero al César junto con sus dos hijas, pensando que con tal deferencia se mantendrían su reino y casa libres de cualquier agravio. Pero las cosas salieron al revés, de manera que su reino fue devastado por centuriones y su casa por siervos como cosa conquistada. En primer lugar, su esposa Boudicca fue golpeada con varas y sus hijas violadas. Los más notables de los icenos, como si toda la región hubiera sido regalada a los romanos, se vieron despojados de sus patrimonios, y los familiares del rey eran tratados como esclavos. Movidos por estas vejaciones y temiéndolas peores -pues habían pasado a formar como una provincia-, tomaron las armas, y arrastraron a la rebeldía a los trinovantes y a cuantos otros, todavía no quebrantados por la servidumbre, habían pactado en conspiraciones secretas reconquistar su libertad. (Tac. *Ann.* XIV.31.1-2)*

En efecto, el rey de los icenos era consciente de la hegemonía romana en la región. Por ello, en un último intento de salvaguardar la independencia de su reino, instituyó a Nerón como heredero junto a sus hijas²⁰⁸⁶. Sin embargo, es la primera ocasión de la que tenemos noticia en la que Roma no actuó conforme a la voluntad testamentaria del rey difunto. En lugar de eso, actuó de manera brutal, ocasionando con ello una rebelión que fue muy compleja de reprimir²⁰⁸⁷.

Lo interesante de estos hechos es la materialización final del cambio que se produce en el fenómeno de los testamentos regios en favor de Roma. Como hemos señalado anteriormente, a partir de la instauración del Principado dichas disposiciones tuvieron como heredero fundamental al emperador, que determinará a su voluntad la suerte del reino²⁰⁸⁸. El testamento de Boco, a nuestro juicio, parece iniciar el fenómeno de los testamentos imperiales. Ello se produce en un contexto histórico en el que los poderes

²⁰⁸⁶ Braund, 1984, p. 144.

²⁰⁸⁷ Sobre la rebelión de Boudica, ver Fields, 2011.

²⁰⁸⁸ A este respecto, ver Rogers, 1947.

extraordinarios unipersonales señalan el final de la moribunda República. En este sentido, Boco II se adelantó cinco años a un final de régimen anunciado. Cuando Octaviano se convirtió en Augusto, desarrolló un sistema de control personal con respecto a los *Reges Socii et Amici Populi Romani* que permitió la creación de este nuevo tipo de disposiciones testamentarias que, sin embargo, nunca olvidarán la amplia tradición que comenzó en el año 155 a.C. con el primer testamento regio en favor de los romanos realizado por Ptolomeo VIII Evergetes II.

CONCLUSIONES

A lo largo de la presente tesis doctoral hemos tratado de ofrecer una reconstrucción lo más fidedigna y fundamentada posible acerca del fenómeno histórico que constituyen los testamentos por parte de diversos monarcas en la cuenca del Mar Mediterráneo durante la etapa republicana en favor de Roma o, con mayor precisión, del *Populus Romanus*. Es necesario extraer las conclusiones que consideramos fundamentales de nuestro trabajo. Para ello trataremos, en la medida de lo posible, evitar la reiteración de los contenidos expuesto a lo largo de todo el hilo argumental que, de un modo u otro, ha vertebrado nuestra investigación.

La principal dificultad que presenta el estudio de los testamentos regios en favor del *Populus Romanus* es la carencia de información. Como hemos señalado en numerosas ocasiones, los restos epigráficos que podamos relacionar directamente con estas disposiciones no llevan a la media decena y las lagunas presente en la información transmitida por parte de los historiadores de la Antigüedad es, ciertamente, insuficiente. Por ello, ha sido necesario un estudio pormenorizado de los principales factores que, de un modo u otro, han jugado un papel determinante en el proceso y que han sido desgranados con el desarrollo de los capítulos y epígrafes.

No podemos entender el surgimiento de los testamentos regios sin comprender la expansión del poder romano en la cuenca del Mediterráneo, un fenómeno que ha sido estudiado bajo la denominación del *imperialismo romano*, y sobre el que se han vertido verdaderos ríos de tinta, con planteamientos que niegan la existencia de una conciencia verdaderamente imperialista en las acciones romanas hasta aquellos que consideran que en realidad sí existía una ideología que justificaba la extensión de la hegemonía romana. Los diferentes investigadores, partiendo desde su propio posicionamiento teórico, han planteado el origen de dicho movimiento en móviles, económicos, políticos, militares e, incluso, ideológicos. Será la experiencia política romana, su contacto con otras entidades y pueblos, así como las relaciones jurídicas y políticas que poco a poco va entretejiendo con los mismos, los que darán a la República las herramientas necesarias para erigirse, poco a poco, en la potencia hegemónica que dominaría el Mediterráneo. Será en estos momentos en los que empiecen a desarrollarse conceptos como la *fides*, la *amicitia* o la *societas*, que serán aquellos que vertebran todo el entramado jurídico y político romano. Sin duda, no podemos obviar las motivaciones de carácter político, militar e incluso ideológico en el proceso, puesto que la complejidad del mismo no permite reducir su origen a una única causa o motor. Será esta experiencia romana la que, poco a poco, irá

moldeando en su clase dirigente los métodos de control que derivarán en nuestra concepción actual de imperialismo. No hemos de olvidar que las circunstancias y el contexto histórico, junto con el propio componente humano del momento, siempre jugarán un papel determinante en las decisiones políticas adoptadas ante una problemática concreta. Por ello, el estudio de la política exterior romana durante el periodo comprendido entre los siglos III a.C. hasta el siglo I d.C. es fundamental para comprender la posición romana ante los reinos helenísticos y norteafricanos que deciden legar sus reinos a la República.

El siglo III a.C. marcará el inicio de la expansión ultramarina de los intereses de la República romana. Los conflictos que se desarrollaron durante el siglo supusieron el primer enfrentamiento romano ante una potencia helenística, materializada en la expedición del rey Pirro del Epiro en Italia, así como el desarrollo de nuevas formas de control sobre las ciudades-estado griegas del sur de la península. El primer enfrentamiento contra los cartagineses marcará el inicio de la expansión extratálica de la República y la implantación de la primera estructura de carácter administrativo en un territorio conquistado: la provincia. Desde estos momentos, los intereses romanos comenzarán a trascender lo límites territoriales marcados por la propia Península Itálica, tratando de controlar políticamente al estado cartaginés y proyectando su influencia política en la costa opuesta del Adriático, en sendos enfrentamientos con el reino de Iliria, que supondrá el primer contacto documentado entre la República romana y un Estado de clara base tribal, aunque con una notable influencia helenística, constituyendo el primer paso para el desarrollo de una política oriental por parte de la Roma. Esta política, tendente a la extensión de los intereses romanos en el Mediterráneo, fueron factores clave en el desarrollo de la Guerra Anibálica y la primera intervención armada en Macedonia. Será en estos momentos en los que la República establezca un control directo sobre el territorio de la Península Ibérica, establezca el primer vínculo jurídico y político en el Norte de África, con el rey Massinissa de Numidia, así como la aparición formal romana en el mundo griego, estableciendo los primeros contactos estables con los reinos del Oriente helenístico, en especial con el reino de Pérgamo y su rey Atalo I. El desarrollo de esta activa política exterior llevará a la República romana a la implantación de un complejo sistema de relaciones jurídico-políticas que tratarán de dar respuesta y solución a los problemas que surgían conforme la extensión del poder romano se producía. En estos momentos gozan de vital importancia conceptos como la *amicitia*, la *societas*, la *sponsio*,

la *deditio*, la *Maiestas Populi Romani*, así como la formulación de la figura jurídico-política del *Rex Socius et Amicus Populi Romani*.

El siglo II a.C. marcará el establecimiento definitivo de la hegemonía romana en toda la cuenca del Mediterráneo, en una actividad política y militar que tendrá su foco tanto en Oriente como en Occidente. En Oriente, la victoria sobre los reinos de Macedonia y Seleucia permitirán a la República reglamentar políticamente la región y establecer nuevos sistemas de control, materializado en la Paz de Apamea del año 188 a.C. Roma tratará de controlar de manera indirecta el territorio a través de la consideración del Senado Romano como órgano de mediación y solución de conflictos, la entrega y custodia de rehenes de los reinos derrotados y la potenciación de reinos que han mostrado su fidelidad para con la República. La hegemonía romana, sin embargo, no sería universalmente aceptada, generando una serie de fricciones que desembocaron en el estallido del tercer enfrentamiento contra Macedonia, que contaría con el apoyo, al menos tácito, de los principales aliados romanos en la región: Rodas y Pérgamo, siendo la primera severamente castigada por el Senado, quien emprende también una política de desestabilización interna del segundo. En Occidente se produce la conquista de Hispania, en la que Roma deberá enfrentarse a entidades estructuralmente diferentes a los reinos del Oriente helenístico, en el que el desarrollo de formulaciones jurídico-políticas más flexibles serán determinantes para el control del territorio.

Será en el Norte de África donde la República podrá determinar la eficacia de sus métodos de control indirecto. Apoyada en el rey de Numidia Massinissa, cuya lealtad hacia Roma permanece inquebrantable a lo largo de su reinado, la acción romana en el territorio busca, ante todo, desestabilizar y debilitar todo lo posible a la ya de por sí debilitada potencia cartaginesa. El Senado buscará erigirse como el juez y mediador en todos los conflictos que se desarrollan en el Mediterráneo. Es durante este periodo en el que se producen numerosas embajadas enviadas por Massinissa y por la ciudad de Cartago expresando las reclamaciones y quejas por los conflictos derivados de la agresiva política del rey de Numidia, saldada en la mayor parte de las ocasiones por una decisión favorable a este último. También habrá de actuar con respecto a Egipto, en la disputa producida entre los dos hermanos Ptolomeo VI Filómetor y Ptolomeo VIII Evergetes II, un enfrenamiento que derivará en la creación del primer testamento regio en favor de los romanos. Los principales focos de resistencia al poder romano, ejemplificados en la ciudad de Cartago

y la rebelión de Andrisco, que lograría aunar las fuerzas también de la Liga Aquea, serán brutalmente reprimidos por la República y provincializados.

La segunda mitad del siglo II a.C. estará marcada por el inicio de la crisis del sistema republicano y el desarrollo del primer testamento regio en favor de los romanos que será efectivamente aceptado. Será durante el tribunado de Tiberio Graco (134-133 a.C.) cuando se produzca la muerte y disposición del rey Atalo III de Pérgamo, que será empleada por parte del tribuno de la plebe para el desarrollo de su propia política, poniendo en evidencia la contradicción existente en cuanto a las competencias entre el Senado y el *Populus Romanus*, que se mantendrá con la misma fuerza durante el tribunado de su hermano Cayo Graco. La aceptación por parte de Roma y el levantamiento por parte de Aristónico, hermanastro del rey fallecido, darán lugar a la Guerra de Asia, que finalizará con la provincialización del reino atálida. Las tensiones sociopolíticas al interno de la República se harán más evidentes con el desarrollo de la Guerra de Jugurtha, que permitió el ascenso de los dos políticos que dominarán la esfera pública romana durante el primer cuarto del siglo I a.C.: Cayo Mario y Lucio Cornelio Sila; además de ser el punto de partida de las relaciones jurídico-políticas establecidas por el reino de Mauritania con respecto a Roma.

El siglo I a.C. marcará un cambio trascendental en la mentalidad romana, puesto que la clase dirigente toma conciencia del poder romano en el Mediterráneo y el desarrollo de una política militar y expansiva que no estaría regida por las mismas restricciones y valores de siglos anteriores. Las contradicciones propias de la sociedad romana provocarán el estallido de tres cruentas guerras civiles en la que los reinos aliados también participarán activamente. Será también el momento en el que aparezcan y se desarrollen los poderes militares de carácter unipersonal, materializados en los dos grandes triunviratos del periodo.

El final de las guerras civiles y el establecimiento del Principado de Augusto (31 a.C.-14 d.C.) provocarán un punto de inflexión en lo que a las relaciones interestatales se refiere. El Senado será finalmente sustituido por la figura del *Princeps* que será el que, a partir de estos momentos, regule la política exterior romana.

Junto a la política exterior emprendida por Roma, también es de trascendental importancia tener en cuenta los principales protagonistas que, de un modo u otro, juegan un papel en

el fenómeno estudiado: el Senado y el *Populus Romanus*, la *basileia* helenística, el rey norteafricano y, finalmente, la figura del *Rex Socius et Amicus Populi Romani*.

Dentro del Estado romano son dos los grandes protagonistas que jugarán el papel determinante en el fenómeno de los testamentos reales en favor del pueblo o el Estado romano: el Senado y el *Populus Romanus*.

El Senado es el organismo que vertebra toda la vida pública y política romana. Para ello hace valer una tradición antiquísima que le lleva a un cruento enfrentamiento con los plebeyos de la ciudad, que solamente tras una serie de reformas legislativas pudo ser solucionada con éxito. Bien es cierto que buena parte de las competencias senatoriales no son otro sino delegaciones del pueblo, sobre cuyos derechos intenta superponerse y evitar por todos los medios posibles la pérdida de su control, aunque no hemos de olvidar un hecho fundamental: es el *Populus Romanus* el detentador último del poder en el Estado romano. La constitución romana, en cambio, gracias a los equilibrios de poder que establece, impide al pueblo a desarrollar sus competencias de manera autónoma, dependiendo de la voluntad de los magistrados para poder expresar su voluntad a través de las asambleas romanas, los comicios. Los comicios serán el órgano de decisión junto al Senado de las acciones a emprender por la República y el mismo Senado necesitará de su ratificación para cualquier decisión planteada.

Respecto a los testamentos regios, es complejo determinar quién posee la autoridad. Si atendemos a la tradición política romana, éstos deben ser entendidos como un tratado o *foedus*, siempre y cuando el testamento se haga público en vida del monarca, hecho que es extraño que ocurra, a juzgar de la información proporcionada por la tradición clásica; por lo que es el Senado aquel encargado de la deliberación de los mismos. Sin embargo, como acabamos de señalar, es el pueblo romano el detentador último del poder de decisión. A ello hay que unir que los testamentos, aquellos de los que conocemos con cierta seguridad su contenido, establecen al pueblo en su término genérico (*a los Romanos*) o bien establece directamente al *Populus Romanus* como heredero designado. Estas decisiones de los monarcas plantean serias controversias desde el punto de vista político y jurídico.

Es el Pueblo Romano, pues, el depositario de la última voluntad del monarca, y como detentador último aquel que debe decidir de manera soberana su aceptación o no. Sin embargo, debido a la propia idiosincrasia de la sociedad y del sistema político romano,

deberá ser ayudado tanto por magistrados, que son los encargados de convocar los comicios que deberían votar estas decisiones; como por el propio Senado, con una mayor experiencia en los conciertos de la política internacional y aquel cuyo consejo, el *Senatus consultum*, el pueblo ha de oír. La mera aceptación testamentaria no es suficiente, ya que posteriormente hay que proceder al control y organización del territorio, cuestiones en las que el Senado, por su trayectoria política, es el órgano más experimentado del Estado romano. Existirá, a lo largo de la historia republicana, una conflictividad latente en cuanto a las competencias de ambos, hecho que será aprovechado por diversos tribunos para intentar desarrollar una política ajena a los designios senatoriales.

Junto al Senado y al *Populus Romanus*, serán los reyes helenísticos los principales actores en del fenómeno de los testamentos en favor de Roma. Podemos definir a los soberanos como señores todopoderosos de sus reinos, que alcanzarán y ejercitarán la realeza en virtud de su capacidad militar, que otorgará al soberano la posesión del territorio, sobre el que actúa como señor único y cuya autoridad sobre el mismo es absoluta siendo considerado como una propiedad personal más sujeta a parcelación, donación, venta y, por tanto, posibles de instituir como herencia en una disposición testamentaria. Solamente las ciudades griegas que salpican los reinos helenísticos escaparán del control absoluto del rey, gozando en ocasiones de amplias cotas de libertad y autonomía. Por ello, a la hora de disponer el reino a través de sus testamentos, los monarcas incluirán cláusulas que aseguren la libertad y autonomía de las poblaciones griegas. Asimismo, a nivel jurídico se mantiene la concepción de la superioridad del monarca sobre el resto de la población. El rey es la única fuente de derecho, si bien se apoyará en los regímenes jurídicos que estaban ya asentados en los reinos que gobiernan. Su autoridad es tal que su mera opinión es fuente de derecho e incluso puede, a opinión de Isócrates, ser superior a la propia ley; pues de él emanan todas las disposiciones que vertebran el reino.

Por todo ello, podemos comprender el germen de los testamentos regios en favor del *Populus Romanus*. Los soberanos, plenipotenciarios con respecto al territorio que controlan, a excepción de las ciudades griegas, con una concepción patrimonial del mismo, así como del tesoro real, pueden disponer libremente de los mismos en virtud de lo marcado por el derecho sucesorio helenístico, que permitía al testador disponer a voluntad de todas sus posesiones y amplias libertades a la hora de instituir herederos. En definitiva, las competencias propias de la institución monárquica en el Oriente helenístico permitían la creación de los testamentos regios en favor de Roma.

Cuestiones diversas plantean la monarquía norteafricana, que se caracterizará por su claro papel militar, siendo el rey el jefe del ejército; pero con una autoridad sobre el territorio mucho más inestable que en el caso de los soberanos orientales, debido a la composición interna del mismo, compuesto por un verdadero mosaico de tribus que gozaban de amplias cotas de independencia y que jugarán un papel trascendental como elementos desestabilizadores y centrífugos que los soberanos, a duras penas, lograrán controlar. Las ciudades, en especial aquellas de una tradición fénico-púnica, también gozarán de amplias cotas de autonomía y de libertad que limitarán el control regio. La propia familia regia planteará graves problemas, puesto que el sistema sucesorio, caracterizado por un sistema agnaticio que permitía la sucesión del miembro más anciano de la familia, podía propiciar el ascenso de cualquier miembro cercano al rey. Por tanto, el ejercicio del poder monárquico en los reinos norteafricanos estará caracterizado por la inestabilidad constante del poder. El rey se verá amenazado por todas partes y constantemente, perjudicando gravemente el fortalecimiento de su autoridad. A pesar de los constantes intentos de reconocimiento interno y de la progresiva aparición de soberanos con una mayor capacidad política, nunca alcanzarán el control del reino que gozaban los soberanos helenísticos, aunque el caso de Boco II parece señalar que finalmente se pudo establecer, bajo el amparo de Roma, una monarquía con la suficiente autoridad como para poder legar su reino a través de un testamento a un elemento exógeno al mismo.

Los testamentos regios en favor de Roma tendrán como común denominador el hecho de que todos ellos fueron elaborados por parte de monarcas que poseían la consideración de *Rex Socius et Amicus Populi Romani*. Se trata de un título que sanciona una realidad diplomática y política, es decir, expresaban la vinculación mediante una *amicitia* y una *societas* a estos soberanos con el Estado romano. Será el Senado el encargado de conceder esta condición ya que no poseemos, en este sentido, referencia alguna acerca de la ratificación comicial. Solamente el caso de la coronación del rey Brogitario de Galacia en 58 a.C. parece arrojar algo de luz en este sentido, puesto que es prueba de que el *Populus Romanus* tenía la capacidad jurídica de nombrar a los reyes según sus designios, si bien la práctica ordinaria era delegar dichas decisiones en el Senado. Con el paso del tiempo y la instauración de la hegemonía romana en el Mediterráneo, la concesión de dicho título llevaba aparejado el reconocimiento formal por parte de Roma del ejercicio de la realeza de estos soberanos. Con la instauración del Principado se produce el cambio final, puesto que será el *Princeps* el encargado de regular toda la política exterior del Estado,

dependiendo los soberanos del emperador para lograr la condición de *Rex Socius et Amicus Populi Romani*, convirtiéndose, en definitiva, en clientes del emperador.

El tercer eslabón que nos permite acercarnos al fenómeno de las disposiciones regias en favor de Roma está compuesto por los diversos sistemas jurídicos que darían lugar al nacimiento y desarrollo de las mismas.

Nuestro problema al enfrentarnos al estudio del derecho helenístico, al igual que ocurrirá con el derecho norteafricano, es la realización de reconstrucciones parciales debidas a la ausencia de documentación suficiente. Sin embargo, es perceptible la existencia en los reinos del Oriente helenístico de dos sistemas y prácticas jurídicas, una de carácter griego y otra que responde a una tradición legal antiquísima propia de las poblaciones indígenas, ubicadas generalmente en la *χώρα*. La convivencia de la jurisdicción griega e indígena se verá, además, complementada con la jurisdicción regia, que usualmente respetará las formas legales de sus súbditos y tendrá un mayor carácter administrativo y fiscal. A nivel sucesorio, la práctica usual según el derecho helenístico de origen griego estaba basado en la redacción de una *diathéke* (*διαθήκη*), en la que se puede apreciar la inexistencia de cualquier tipo de limitación en la capacidad de testar, solamente las apreciamos en la institución de herederos, puesto que las mujeres estaban bien excluidas o con una capacidad sucesoria muy limitada, vinculada principalmente al pago de la dote por su casamiento. De igual modo, los hijos ilegítimos también se hallaban excluidos, al menos desde el punto de vista teórico. El testador puede, pues, actuar con total libertad a la hora de expresar sus últimas voluntades: elección de herederos, herencia a título universal o particular, división de bienes, institución de tutores, entre otras posibilidades.

El derecho sucesorio de las monarquías helenísticas mostrará amplias semejanzas con el derecho privado, si bien es cierto encontraremos diferencias puesto que el objeto legado tiene unas características propias y particulares. El reino y la realeza compondrán dos elementos que, si bien suelen estar fuertemente vinculados, poseen entidad jurídica diferenciada. El reino es entendido desde una perspectiva más material, es decir, todo el territorio sobre el que el rey ejerce la realeza, consideradas como meras pertenencias personales del soberano, que puede disponer de ellas según su consideración, aunque siempre mostrará respeto por todas las particularidades propias del interior de sus reinos. La autoridad del rey sobre sus súbditos era indiscutida, lo que permitía que la sucesión se

mantuviera en línea descendente padre-hijo, mediante el derecho de primogenitura. Los hermanos menores estarían, usualmente, excluidos de la sucesión, a excepción de muerte del primogénito o designación personal del soberano. Las mujeres e hijos ilegítimos se hallaban excluidos de la sucesión. Solamente a partir de Ptolomeo VIII Evergetes II, quien nombra a su hijo ilegítimo Ptolomeo Apión rey de Cirene, comenzará a aparecer en las disposiciones regias la posibilidad de nombrar a un hijo ilegítimo rey. Para evitar problemas en la sucesión, el soberano también podía decantarse por el nombramiento de corregente de su sucesor, que adoptaría el papel propio del rey, pero sin la autoridad jurídica para ejercerla efectivamente, al menos hasta el fallecimiento del monarca.

La influencia de Roma, sin lugar a dudas, ejerce un gran peso en la toma de decisiones de los soberanos. Atalo II fue ampliamente apoyado por el Senado romano en contra de los intereses del rey Eumenes II, lo que pudo determinar la decisión última del monarca de nombrarlo o bien tutor del futuro Atalo III, o bien nombrarlo oficialmente como heredero al trono. Asimismo, Antíoco IV se mostró como un rey profundamente romanizado y completamente sojuzgado por la autoridad de Roma. Recordemos que bastó una simple embajada para evitar la conquista de Egipto por parte del rey. A pesar de su ascenso ilegítimo al trono, puesto que su hermano mayor Seleuco IV tenía un hijo con vida, Demetrio, que era rehén en Roma, el apoyo pergameno y romano le permitió ejercer la realeza sin dificultades y que la diadema fuera heredada por su hijo Antíoco V, a pesar de las quejas expresadas ante el Senado por el mencionado Demetrio. Roma se erigirá, pues, como juez en las disputas dinásticas de los reinos a partir del siglo II a.C., momento en el cual su autoridad por todo el Mediterráneo comienza a ser indiscutible.

Teniendo en cuenta todos estos factores podemos comprender cómo los testamentos regios en favor de Roma fueron creados. Jurídicamente hablando, el monarca estaba completamente autorizado para tomar tal decisión. Aquellos que niegan la validez de las disposiciones regias normalmente son los enemigos de Roma, que utilizan el argumento de falsificación documental para exaltar los ánimos antirromanos. El rey, respondiendo a la concepción patrimonial del reino y de la autoridad regia, podía disponer de ambos elementos, separadamente, y legarlos a un sucesor exógeno al reino como podía ser el *Populus Romanus*.

Mayor problema plantea el discernimiento de las características propias del derecho sucesorio de los reinos norteafricanos, puesto que nuestras fuentes son muy escasas y solamente arrojan luz a ciertos monarcas por su fuerte vinculación a las acciones e

intereses romanos. Sin embargo, los pocos datos disponibles, una vez analizados en perspectiva, nos permiten realizar algunas precisiones que nos permitan comprender el proceso.

El sistema originario de transmisión del poder en el mundo norteafricano estaba basado en el propio modelo familiar de las tribus, donde el carácter agnaticio de las relaciones establecidas en su interior vertebraría todo el sistema. En efecto, el poder se mantenía dentro de la familia, con una noción mucho más extensa que en el mundo helenístico, puesto que el legítimo heredero en este sistema no será obligatoriamente el hijo del monarca, sino el miembro de la familia de mayor edad, normalmente un hermano o primo del soberano. No obstante, el sistema presenta una serie de fugas que ponen constantemente en entredicho la validez de la sucesión y abre las puertas a continuos conflictos dinásticos. Una vez los reinos fueron ganando una mayor estabilidad, normalmente potenciados por el apoyo de Roma y una política exterior tendente a la entrada de influjos de carácter helenístico, se aprecia un cambio en la noción de transmisión de poder en la familia real, comenzando a reglamentar la sucesión, si bien bajo el amparo romano, hasta alcanzar la creación de verdaderos testamentos.

La capacidad de heredar la realeza estaba determinada por el derecho sanguíneo. Como hemos dicho con anterioridad, en el modelo agnaticio eran necesarias reunir dos características: estar unido sanguíneamente por línea paterna con la familia reinante y ser el miembro más anciano de la comunidad, además de poseer en su interior apoyos que le permitieran mantener y ejercer la realeza. Con el cambio de modelo, también cambian los requisitos para ser considerado heredero; pero en este caso encontramos una mayor cantidad de problemas. No podemos afirmarlo con certeza, pero lo más probable es que esta característica fuera heredada del modelo anterior; pero era necesario haber nacido de un matrimonio legítimo. El problema que encontramos a la hora de realizar esta información es que carecemos de datos para poder establecer con seguridad qué hemos de entender por matrimonio legítimo. Como bien señala Salustio (*Jug.* 80.6-7) la familia de estos monarcas era de carácter extenso, en el que el número de esposas era difícil de precisar. El matrimonio, de carácter político principalmente, era uno de los métodos que encontraron los soberanos norteafricanos para asentar su poder, su control y establecer alianzas con los grandes jefes tribales de sus reinos. No sabemos cómo se designaba a la esposa principal, pero todo parece indicar que solamente una de ellas era la que estaba capacitada para transmitir los derechos al trono. Sólo así podemos encontrar la

explicación a un número tan reducido de candidatos que nos ofrecen las fuentes, a pesar de saber que los hijos y las mujeres de estos monarcas eran muy numerosos. Solamente así podemos explicar la situación del último testamento regio en favor de los romanos, el de Boco II, quien fallece, a decir de Dion Casio sin dar el reino a nadie (XLIX.43.7), es decir, sin hijos legítimos que le sucedan. Respecto al ámbito femenino, lo único que podemos tener claro es la exclusión total de las mujeres del sistema sucesorio, siendo obviado completamente por la tradición clásica.

Nuestro conocimiento del sistema sucesorio y del derecho que lo vertebra en los reinos norteafricanos se ve enormemente limitado por la parquedad de la tradición clásica a la hora de aportar información acerca de estos reinos. Parece que la tradición juega un papel esencial en los inicios de los reinos en cuanto a la transmisión del poder se refiere, pero la introducción por parte de los monarcas de modificaciones sustanciales al procedimiento sin la existencia de movimientos de resistencia, nos llevan a pensar que no existía un sistema legal reconocido en todo el reino, sino más bien un sistema consuetudinario abierto al cambio según los tiempos así lo precisaran. Con la sucesión de los diversos reinados de los monarcas norteafricanos, el peso del control romano se hará incluso más evidente, por lo que no nos debe de extrañar la última voluntad del rey de Mauritania Boco II.

Sin lugar a dudas, nuestro conocimiento acerca del derecho sucesorio romano es muy superior con respecto al helenístico y norteafricano. Tiene como punto central el concepto de herencia, que según la propia tradición romana debe ser entendida como la sucesión en la situación jurídica completa de una persona sobre otra, debido al fallecimiento de la persona, que jurídicamente se denomina el *de cuius*. Todo aquello que componía la vida de un romano (bienes materiales e inmateriales) podían ser sujetos de una disposición testamentaria, por lo que la herencia podía ser transferida a título universal o individual mediante la institución de un *heres* o varios a través de un testamento, aunque también podían darse las sucesiones *ab intestato*. La aceptación de la herencia se realizaba mediante la *cretio* o aceptación pública, que es fundamental en el procedimiento jurídico desarrollado con respecto a los testamentos regios. En este sentido, la mayor dificultad es discernir si el *Populus Romanus*, instituido heredero por parte de estos soberanos, poseía, según el derecho sucesorio romano, la *testamento factio pasiva* o capacidad jurídica para ser instituido heredero.

El problema fundamental radica en si hemos o no de considerar al pueblo como una entidad o persona jurídica con naturaleza propia, ya que el propio término hace referencia a un conjunto de personas reunidas. Si tenemos en cuenta los procedimientos de transmisión de la propiedad en el derecho romano, vemos que el *populus* puede ser designado heredero en los procedimientos *ab intestato*, como última posibilidad siempre y cuando no existieran herederos legítimos o todos aquellos que hayan sido llamados hayan rechazado la aceptación de la parte de la herencia, puesto que no podemos hablar, técnicamente, de una *hereditas*. El problema, es definir si se trata o no de una persona jurídica. La tesis dominante responde negativamente a tal cuestión. Si bien es cierto que el *populus* adquiere carta den naturaleza en algunos procedimientos, nunca se va a colocar al mismo nivel que las personas privadas, puesto que sus medidas son inconmensurables, así como establecía una clara preponderancia frente a los individuos. Ello ha llevado a algunos autores a plantear que el *Populus Romanus* poseía una esfera jurídica diferenciada e inaccesible para las personas privadas, poseyendo sus derechos un carácter totalmente diverso de cualquier ciudadano romano. Por ello, se niega la posibilidad de considerarlo como una persona jurídica. Por tanto, considerando este hecho, no podemos considerar aquellas disposiciones hechas en su favor dentro del ámbito de la *hereditas*, puesto que el *populus* no podía ser instituido heredero técnicamente hablando. Podía recibir legados, pero no a título de heredero. Se trataba, pues, de una forma jurídica revestida de la terminología del derecho privado, si bien su naturaleza es bien distinta; lo que al mismo tiempo permitía que los juristas no negaran la validez de las instituciones realizadas en su favor.

Cuando atendemos a la tradición clásica y la problemática que se plantea en la misma, vemos que no se plantea el problema de la designación del *populus* como *heres* de los testamentos regios. Cuando aparecen problemas jurídicos respecto a los mismos no se trata de la institución como heredero, sino el cuestionamiento de la misma la existencia de un testamento particular. En ningún momento se discute la ilegalidad de la elección del pueblo romano como heredero. Las historias de Aca Larentia y Caya Taracia buscan justificar la elección del *populus* como herederos por parte de estos monarcas. El problema que presentan es que se tratan de relatos tardíos con respecto a los acontecimientos, datados entre los siglos II y IV d.C. Ello podría registrar el recuerdo de cierto debate interno en el Estado romano acerca de la validez de estos testamentos, pero sus características y la profundidad del problema no han trascendido en la historiografía

romana. Según el propio derecho griego no existía problema jurídico alguno a la hora de instituir a los romanos como herederos, pero es en Roma donde la situación parece tornarse más compleja jurídicamente. Es por ello por lo que, a nuestro modo de ver, se adopta una tercera vía en la que se entremezcla la terminología propia del derecho privado y sucesorio con la práctica del derecho público. En efecto, a pesar de encontrarnos con un testamento, Roma interpreta los mismos a la luz de un tratado internacional con el monarca y, en virtud de tal pacto, actúa en consecuencia. Tal es la problemática jurídica que englobará los testamentos regios desde el punto de vista del derecho romano.

Podemos determinar, pues, que los testamentos regios en favor del *Populus Romanus* suponen una característica o, al menos, una consecuencia propia de la reglamentación jurídica sucesoria en el mundo helenístico y norteafricano, así como del propio contexto histórico-político en el que se elabora cada una de las disposiciones regias. Nuestro mayor problema es el de determinar desde qué sistema jurídico debemos analizar el fenómeno, puesto que se trata al mismo tiempo de un documento jurídico en forma de testamento y al mismo tiempo interpretado como un tratado internacional o *foedus*. Este limbo permitirá la presencia de elementos propios tanto del derecho público romano, puesto que el procedimiento usual parece seguir las directrices de cualquier tratado internacional del momento; como del derecho sucesorio, como la concepción jurídica de sustituir al *de cuius*, tanto a nivel de bienes materiales como en sus relaciones jurídicas; o también con acciones que perfectamente podrían encuadrarse en la *cretio* romana mediante un *senatus consultum* y la subsiguiente votación comicial.

Sin embargo, los elementos propios del derecho sucesorio romano son, en nuestra opinión, residuales; por lo que nuestro análisis, desde el punto de vista romano, debe realizarse atendiendo a los cánones propios del derecho público. En cambio, su origen y elaboración sí corresponden a los parámetros propios del derecho privado griego y norteafricano. Nos encontramos, pues, ante un fenómeno en el que la diversidad de concepciones jurídicas juega un rol determinado en cada momento del proceso. Por ello, consideramos que el debate acerca de la capacidad jurídica del pueblo romano para ser instituido heredero es innecesario. No encontramos traza en la tradición, más allá de una interpretación hipotética de los relatos de Caya Taracia y Aca Laurentia, de un debate interno en la concepción romana. El único epicentro del debate en la ciudad está constituido por la duda en la existencia de los propios testamentos, pero no de la capacidad jurídica para poder aceptarlos. Por ello hemos considerado que el *Populus* es

jurídicamente apto para la recepción de los testamentos puesto que se considera como un tratado con una potencia extranjera. El rey, por medio de su testamento, nombra al pueblo su heredero; pero es el pueblo romano el que entiende tal nombramiento no como una disposición testamentaria propia del sistema romano, esto es, un legado; sino como un tratado que debe sancionar por medio de una votación comicial.

Teniendo en cuenta estos factores podemos, pues, comprender el desarrollo de los acontecimientos y al mismo tiempo entender las acciones por parte de los tribunos de la plebe Tiberio Graco y Publio Clodio al margen del Senado mediante la aceptación testamentaria a través de la votación comicial de leyes sin el debate previo y el *senatus consultum*. El pueblo tiene la capacidad soberana a la hora de adoptar tal tipo de decisiones, pues encuentra su justificación en dos aspectos: en primer lugar, al considerarse un tratado internacional, la verdadera autoridad recaía sobre el pueblo que debía sancionar cualquier tipo de acción o empresa que se llevara a cabo, tales como la declaración de guerra, tratados de paz, nombramientos de *Rex Socius et Amicus Populi Romani*, etc.; y, al mismo tiempo, en virtud de su designación como herederos. Con esta concepción e interpretación desde el derecho público logran los romanos solventar los problemas jurídicos inherentes a la interpretación de las disposiciones testamentarias regias en su favor desde el derecho sucesorio romano.

Como hemos tratado de señalar a lo largo de la presente tesis, hemos de entender los testamentos regios en favor del *Populus Romanus* como algo más que meros documentos jurídicos que establecen o reglamentan la sucesión de los diversos monarcas estudiados. Son, ante todo, resultado de unas relaciones tanto a nivel jurídico como a nivel político establecidas entre los dos implicados, en las que se puede observar una neta superioridad por parte de Roma, por lo que la perspectiva legal de su estudio provocaría que éste fuera incompleto. Deben ser tratados, igualmente, desde el punto de vista de las relaciones diplomáticas, puesto que se tratan ante todo de actos de cancillería, que nos muestran, ante todo, un retrato de las diversas formas de entender la política y sus consecuencias. Se tratan de la sanción y el reconocimiento por parte de los diversos reinos helenísticos de la hegemonía romana y, al mismo tiempo, de armas políticas empleadas por los diversos soberanos como respuesta y solución a los acuciantes problemas internos de sus reinos, considerando a Roma la única potencia capaz de resolverlos.

El primer testamento regio en favor del *Populus Romanus* está datado en el año 155 a.C. y está íntimamente ligado a la figura del rey Ptolomeo VIII Evergetes II, en estos momentos rey de Cirene. Las relaciones establecidas entre la dinastía lágida y la República romana evolucionan desde un reconocimiento mutuo en plano de igualdad para, poco a poco, convertirse en una clara relación de dependencia por parte de los monarcas hacia Roma. El reinado de Ptolomeo VIII y su enfrentamiento con su hermano Ptolomeo VI Filómetor será, sin duda alguna, la sanción final de esta situación jurídico-política. En efecto, será el Senado romano el organismo encargado de velar por la seguridad de la familia real, una vez ésta se ve amenazada por los ejércitos seléucidas. Será bajo el amparo de Roma cuando se establece la división del reino entre los hermanos, recibiendo Ptolomeo VI Egipto y Chipre y su hermano Evergetes II el reino de Cirene. El enfrentamiento entre ambos será constante y en el año 155 a.C. se produce un hecho que supondrá el inicio del fenómeno estudiado. Ptolomeo VIII sufre un atentado, cuyo origen no podemos determinar con seguridad, pero que será utilizado por el joven rey como una justificación a una decisión sin precedentes: la elaboración de un testamento que instituía como herederos del reino de Cirene a los romanos. Se trata, pues, de un claro ejemplo de testamento como arma de carácter político, cuyo objetivo fundamental era el de evitar un nuevo intento de asesinato.

Se trata del único testamento del cual poseemos evidencia epigráfica directa, es decir, es el único testamento que ha llegado hasta nosotros, si bien es cierto que, en contrapartida, no poseemos mención alguna en la tradición clásica. El mismo adopta las formas propias de la *διαθήκη* helenística, es decir, se trata de un documento jurídico propio del derecho privado helenístico. Como tal, su propia estructuración corresponde al modelo fijado en este tipo de documentación: un preámbulo en el que se contextualiza la decisión del testador, las cláusulas que han de cumplirse, la institución del heredero, el propio contenido de la herencia y, finalmente, la invocación a las divinidades. Se trata, pues, de un documento que tiene como claro objetivo la salvaguarda de la seguridad del monarca, que aún es demasiado joven como para que se cumpla la cláusula que extinguiría el testamento de fallecimiento sin descendencia. Una vez evitado el peligro y asentada su posición, pues, el testamento perdería toda validez jurídica. En su contenido se pueden advertir las características propias de la *basileia* helenística: la consideración del reino como un elemento eminente patrimonial sobre el que el soberano poseía una capacidad

de acción plenipotenciaria, solamente limitada por la presencia y acuerdos establecidos con las *poleis* griegas del territorio.

Al tratarse de una acción jurídica propia del derecho sucesorio helenístico, a la hora de proceder a su aceptación, la República romana hubo de adoptar una solución de carácter jurídico que le permitiera aceptar dicha herencia: la consideración de los testamentos regios en su favor como un tratado o *foedus*, susceptible de ser aceptado según las normas propias del derecho público romano, por lo que la acción de los comicios hubo de resultar determinante.

Asimismo, el monarca también hará empleo del testamento en su beneficio. Como hemos subrayado en diversas ocasiones, el testamento regio tiene un doble objetivo político: por un lado, asegurar la propia vida del monarca y, al mismo tiempo, lograr el apoyo de Roma a través del reconocimiento formal, a través de un documento oficial, de su hegemonía. La *amicitia* romana, que se había convertido, hasta cierto punto, en una carga para los soberanos y una limitación de su capacidad y acción política, es empleada por el soberano lágida en su beneficio para potenciar y estabilizar su posición. Los objetivos que dieron lugar al nacimiento del primer testamento regio en favor de Roma se cumplieron, puesto que Ptolomeo VIII logró salvar la vida a pesar de ser capturado por su hermano Ptolomeo VI y, finalmente, logrará coronarse rey de Egipto tras la muerte de éste y el asesinato de su sobrino Ptolomeo VII. Si bien no llegaría a materializarse al cumplirse la cláusula que extinguía el testamento, la disposición de Ptolomeo VIII propiciará aún en mayor medida la apertura de la República romana hacia el mundo griego.

El testamento de Atalo III de Pérgamo, en 133 a.C., supone la instauración definitiva del modelo de testamentos regios en favor del *Populus Romanus* que se desarrollará durante el último siglo de la República. La vinculación del reino de Pérgamo con la República romana debe buscarse ya con el desarrollo de la Primera Guerra Macedónica, pero cuya sanción definitiva se produciría tras el Tratado de Apamea en 188 a.C., por el que el reino atálida lograría, bajo el amparo romano, lograr una posición preponderante en la Península de Anatolia, convirtiéndose en el paladín de sus intereses en la región, si bien Eumenes II, tras la guerra contra Perseo, cae en desgracia a ojos de los romanos. Atalo II devolverá a la dinastía el prestigio perdido ante el Senado y será su sobrino y sucesor Atalo III quien sancione definitivamente una realidad velada: la propia supervivencia del reino dependía del apoyo romano.

De esta disposición testamentaria poseemos tanto documentos de carácter epigráfico, si bien no el propio testamento, que nos aportan datos de la decisión del último atálida, así como el relato de los historiadores de la Antigüedad. A nivel jurídico, el testamento de Atalo III supone una cierta continuidad con respecto al de Ptolomeo VIII Evergetes II. Las condiciones en la que la disposición regia se elabora son semejantes con respecto a las del soberano de Cirene: inseguridad personal y riesgo de asesinato, presencia de posibles pretendientes como su hermanastro Aristónico, que encabezaría la resistencia contra Roma, inestabilidad al interno del reino, puesto que sabemos que existían fuertes conflictos sociales durante el reinado de Atalo III y la consideración del poder romano como el único capaz de estabilizar el reino y garantizar su propia supervivencia, aunque se produjera a costa de su reducción en provincia, posiblemente auspiciada por la estancia de Escipión Emiliano durante la embajada que realiza por todo el Oriente entre los años 139 y 138 a.C.

Las tensiones entre el mundo griego, que habitaba en las *poleis* y la población indígena, mayoritaria en el reino con una organización eminentemente tribal, que habitaba en la *χώρα* se pueden apreciar en la última decisión del monarca. En efecto, Atalo III lleva más allá las disposiciones de Ptolomeo VIII, apreciando una clara diferenciación en el contenido de la herencia, tal y como se puede apreciar en *OGIS 338* o la aceptación de la última voluntad de Atalo III por parte de la ciudad de Pérgamo. De la misma se puede apreciar que serán las propiedades regias, es decir, la *χώρα* y el tesoro real, aquellas instituidas como objeto de la herencia, concediendo o manteniendo a las ciudades su libertad. Roma había de respetar estas condiciones si quería aceptar el testamento.

La aceptación romana no provino, sin embargo, de parte del Senado, sino del tribuno de la plebe Tiberio Graco, quien hace aprobar en votación comicial la *Rogatio Sempronia de pecunia regis Attalis*, por que aceptaba el testamento del rey Atalo III de Pérgamo y procedía al transporte del tesoro real a la ciudad de Roma, para ser empleado como método de financiación de la reforma agraria. La base jurídica que permitió a Tiberio aceptar, sin la debida *auctoritas patrum* el testamento del rey de Pérgamo era la que establecía que era el *Populus Romanus* el verdadero detentador de la autoridad con respecto a las relaciones establecidas con los Estados extranjeros. El Senado, maniatado por la acción del tribuno, hubo de seguir adelante con la provincialización del territorio, si bien fue necesario el desarrollo de una guerra contra el pretendiente Aristónico. La disposición testamentaria del último atálida reafirmaría, pues, todos los condicionantes

que también vertebraron la última decisión de Ptolomeo VIII y sería, nuevamente, un documento que formaliza y legaliza jurídicamente la hegemonía romana.

El segundo testamento que lega Cirene a los romanos, elaborado por Ptolomeo Apión en 96 a.C., mantendrá características similares a los elaborados por Ptolomeo VIII y Atalo III. La diferencia radica en el porqué de su decisión. A pesar de que su padre Evergetes II le había nombrado rey de Cirene en su testamento en 116 a.C., será su hermano Ptolomeo IX Látiro quien gobierne la región, al menos, hasta el año 101 a.C., en la que Cirene aparece desgajada de Egipto en la *Lex de piratis persequendis*. No sabemos los condicionantes en los que tal ascenso se produce, pero es muy posible que sea Roma quien apoye al soberano, consciente de la debilidad del gobierno de un hijo bastardo que, a juzgar por los datos disponibles, carecía de descendencia. Es, quizás, el primer ejemplo de testamento regio en favor de Roma auspiciado por la propia República, o bien, nuevamente, una necesidad del rey de salvaguardar su propia integridad física, puesto que su dependencia con respecto a la República era total, debiéndole incluso la realeza.

No conocemos con certeza el contenido de su testamento, puesto que a partir de estos momentos nuestra única fuente de información al respecto son los datos aportados por los historiadores de la Antigüedad, que se caracterizarán por su parquedad. Sin embargo, todo parece indicar que el modelo a seguir sería muy similar al de Atalo III, estableciendo la libertad de las ciudades griegas del territorio y siendo objeto de la herencia los territorios regios, es decir, la propiedad personal del monarca. Quizás sea ésta una de las razones por las que la República decide no provincializar Cirene hasta el año 74 a.C., contentándose con la explotación económica de los *agri regii* a través de las *societates publicanorum*, sin la necesidad de establecer una estructura administrativa. En este caso, parece que volvemos al normal procedimiento de aceptación, siendo el Senado el órgano encargado de determinar si lleva al pueblo o no la aceptación de las disposiciones regias. Será, finalmente, la situación de crisis en la que se encontraría el antiguo territorio lágida, así como el estallido de la Tercera Guerra Mitridática, la que determinará a Roma actuar y provincializar finalmente el territorio.

Las relaciones con el mundo lágida no harían sino fortalecerse con el paso de los años, así como la implicación romana en los conflictos dinásticos que sacudirán la monarquía tras la muerte de Ptolomeo VIII Evergetes II en 116 a.C. Tras el enfrentamiento de los dos hijos y sucesores de éste, Ptolomeo IX Látiro y Ptolomeo X Alejandro I, finalmente el primero logrará alcanzar el trono egipcio, que mantendrá hasta finales del año 81 a.C.

La muerte del rey, que dejaba únicamente a Berenice III como heredera legítima, abría nuevamente la puerta a un conflicto armado. Ello llevó al *dictator* de Roma Lucio Cornelio Sila a coronar junto a Berenice a Ptolomeo XI Alejandro II, hijo, posiblemente ilegítimo, de Ptolomeo X, estableciendo una unión nupcial entre ambos. El gobierno conjunto de ambos cónyuges no hubo de durar, finalizando de una forma sangrienta con el asesinato de Berenice III por parte de su esposo y posteriormente el del propio soberano por parte de la población de Alejandría. Solamente hubo de gobernar 18 o 19 días, pero durante este corto reinado pudo elaborar un testamento en favor de los romanos.

Las motivaciones de este testamento son ciertamente claras. Por un lado, la debilidad dinástica lágida y el peligro que suponía la vida en la corte de un rey impuesto por Roma que era mal visto por su esposa, quien también tramó su asesinato. La necesidad de lograr un seguro de vida llevó al rey de Egipto a disponer de las posesiones lágidas (Egipto y Chipre) en un testamento en favor del *Populus Romanus*, al igual que había hecho su abuelo Ptolomeo VIII y su tío Ptolomeo Apión. Al mismo tiempo, se trata de una situación muy similar a la de Ptolomeo Apión. Alejandro II debía su diadema a la imposición de Roma, por lo que el vínculo entre el soberano y la República pudo tener como contrapartida al apoyo mostrado por esta última la elaboración de un testamento que instituyera al *Populus Romanus* como heredero.

Que el testamento era conocido en Alejandría explicaría la celeridad con la que la ciudad se movilizó en la búsqueda de un sustituto de Alejandro, coronando a los hijos ilegítimos de Ptolomeo IX Látiro, Ptolomeo XII Auletes y Ptolomeo de Chipre. Se trata de la única disposición testamentaria no aceptada por Roma, puesto que el caso de Cirene es diverso: la República acepta el testamento, pero no procede a su provincialización hasta el año 74 a.C. En el caso de Egipto, ni Sila ni el retorno al normal funcionamiento institucional parecen haber tomado la iniciativa de aceptar el testamento. La clase de los caballeros, sin duda, tenía grandes expectativas ante una posible anexión de Egipto, por las riquezas y negocios que podían obtener allí. No será hasta el año 65 a.C. cuando aparezcan los primeros movimientos tendentes a la anexión lágida: el intento por parte de César de lograr un mando extraordinario para la anexión de Egipto y la propuesta de ley presentada por el censor Marco Licinio Craso con el mismo objetivo, que sin embargo fue vetada. Un nuevo intento se produciría en el año 63 a.C. con la propuesta de ley agraria del tribuno Publio Servilio Rulo, posiblemente espoleado por César y craso, que preveía el reparto de tierras del País del Nilo, la ley fue finalmente retirada por el propio tribuno. El Senado

mantuvo una postura inflexible ante la posible anexión de Egipto, posiblemente consciente del peligro que suponía en el equilibrio de poderes que ya había comenzado a tambalearse con la aparición de grandes poderes unipersonales en las figuras de Sila y, posteriormente, Pompeyo Magno. Sin embargo, el testamento siempre actuó como un método de control de la monarquía egipcia, que veía en Roma un constante peligro que podía despojarles del reino. Por ello, el Senado siempre se negó a reconocer formalmente a los sucesores de Ptolomeo XI Alejandro II coronados por Alejandría. De ahí la política de Ptolomeo XII durante los primeros años de reinado, que le llevaron a contraer cuantiosas deudas con los hombres de negocios y banqueros romanos para lograr los apoyos suficientes en la capital para, finalmente, lograr el reconocimiento oficial romano en el año 59 a.C., por lo que el testamento, en lo que se refería a Egipto, quedaba invalidado, caso diverso sería el de Chipre.

En el año 74 a.C. fallecía el rey Nicomedes IV de Bitinia, legando en su testamento su reino al *Populus Romanus*. Las relaciones entre el reino de la península anatólica y la República romana deben encontrarse ya en el desarrollo de la Primera Guerra Macedónica, en la que el rey Prusias I establece una alianza con el rey macedonio Filipo V y participa en la firma de la Paz de Fénice. Gracias a la labor de los hermanos Publio y Lucio Cornelio Escipión, en el contexto de la guerra contra Antíoco III, se estableció finalmente una alianza entre Roma y Bitinia que tendrá un desarrollo muy similar al del resto de monarquías helenísticas. El peso de Roma se hizo cada vez más evidente, al igual que su influencia en los asuntos internos del reino, en especial los conflictos dinásticos, como el enfrentamiento que finaliza con la caída de Prusias II y el ascenso de su hijo Nicomedes II, quien busca la sanción romana de su realeza. El peligro que supuso el ascenso de Mitrídates VI al trono del Ponto no hizo sino exacerbar aún más la dependencia de los monarcas bitinios con respecto a la República. Tal es el caso de su último monarca Nicomedes IV, quien inicia la guerra contra Mitrídates por insistencia del gobernador romano de Asia y que finaliza con su caída y sustitución por su hermano Sócrates Cresto. Hubo de necesitar a las fuerzas romanas para recuperar el trono, que siempre mantuvo gracias al apoyo expreso de la República. No obstante, el peligro que seguía suponiendo el reino del Ponto, llevó al rey de adoptar la decisión de legar su reino a Roma, a pesar de tener una hija con vida. El rey era consciente de las acciones que emprendería Mitrídates debido a la debilidad de la dinastía en el caso de que su hija hubiera accedido a la realeza, sólo Roma parecía ser la solución.

Los contenidos de la disposición de Nicomedes IV nos son desconocidos, pero es muy posible que adaptara los modelos de Ptolomeo VIII y de Atalo III. Sin embargo, el estallido de la Tercera Guerra Mitridática, iniciada por el rey del Ponto tras conocer la noticia del testamento de Nicomedes ante el peligro inminente de la presencia romana en sus propias fronteras, hacen de la anexión de Bitinia un ejemplo diverso de aquellos que hemos visto con anterioridad, sin conocer hasta qué punto la última voluntad del soberano pudo afectar a la organización del territorio planteada por Pompeyo. El testamento de Bitinia es el último gran ejemplo de disposiciones testamentarias que seguirán el modelo establecido por Ptolomeo VIII Evergetes II e institucionalizado por Atalo III de Pérgamo. En efecto, tendremos que esperar hasta el año 33 a.C. para que aparezca de nuevo en nuestras fuentes un testamento que afecte directamente a la República romana, el realizado por el rey Boco II de Mauritania. Sin embargo, en la propia concepción y desarrollo de este testamento existen datos que nos hacen pensar que se trata de un nuevo modelo testamentario que tendrá cierto desarrollo a partir de la instauración del Principado.

Si bien Auletes compró el reconocimiento romano y fue reconocido como rey en 59 a.C., su hermano Ptolomeo de Chipre no gozó de su inteligencia política, un error que le costaría el reino. En efecto, en el año 58 a.C. el tribuno de la plebe Publio Clodio Pulcro hace votar a los comicios una ley por la que expropiaba y determinaba la provincialización de la isla de Chipre, otorgando el mando de la misión a Marco Porcio Catón. En el caso de Chipre se encuentra la conjunción de todos los elementos que podían jugar un papel en el fenómeno de los testamentos regios en favor del *Populus Romanus*. Por un lado, estaba el documento jurídico que podía justificar la anexión, disposición creada por Ptolomeo XI Alejandro II. Por otro lado, tenemos un monarca que no busca el reconocimiento oficial de Roma, sino que parece contentarse con mantener su independencia. Finalmente, la importancia del episodio de Chipre reside en el hecho de cómo los testamentos regios son empleados como armas no sólo por los monarcas, sino también por los propios romanos, tanto a nivel externo como a nivel interno.

Chipre tiene como característica fundamental que es la primera vez desde el tribunado de los Graco que un tribuno de la plebe se enfrenta de manera tan abierta al Senado y a los *optimates*. Asimismo, también es muestra de hasta qué punto el *Populus Romanus* estaba legitimado a la hora de aceptar las disposiciones testamentarias hechas en su favor, siendo su decisión, emitida a través de la actividad comicial, soberana. Será el último episodio

de los testamentos regios lágidas en favor de Roma, siendo esta dinastía la más prolífica en el fenómeno: en un espacio de tres generaciones (entre el reinado de Ptolomeo VIII Evergetes II y Ptolomeo de Chipre) se producen tres testamentos regios en favor del *Populus Romanus*. Será, pues, el último ejemplo anterior al caso particular del reino de Mauritania, centro de interés de nuestra tesis doctoral.

Sin lugar a dudas, para poder comprender la última voluntad del rey Boco II de Mauritania es necesario tener en cuenta todos los condicionantes, protagonistas, sistemas jurídicos y antecedentes. El reino de Mauritania jugará durante la mayor parte de la historia republicana un papel residual en la acción política romana, lo que ha provocado la presencia de grandes lagunas en nuestro conocimiento acerca del reino. No será hasta el estallido de la Guerra de Jugurtha (111-105 a.C.) cuando los monarcas mauritanos aparezcan definitivamente en los relatos de los historiadores de la Antigüedad. En efecto, la alianza establecida por Boco I de Mauritania con Sila se mantendrá a lo largo del último siglo de la historia republicana. Será con el estallido de los conflictos civiles romanos cuando estos soberanos jueguen un papel de mayor importancia. No obstante, no conocemos apenas nada del interior de sus reinos y las políticas emprendidas por los soberanos en los mismos, sino que conocemos la actividad militar que desarrollan en favor de uno u otro general.

Será con el ascenso de los reyes de Mauritania Bogud y Boco II, en una división del reino cuyas motivaciones se nos escapan, cuando definitivamente estos monarcas ligen sus destinos a los generales romanos. En un primer momento ambos apoyan a César en su guerra civil contra el bando pompeyano. Tras el asesinato del *dictator* César, los dos soberanos toman caminos diversos: Bogud decide apoyar a Antonio, mientras que Boco une su destino al joven Octaviano. La relación que unirá al soberano mauritano con respecto a su patrón romano gozará de gran fuerza y profundidad, a juzgar por las emisiones de numerario. Finalmente, en 38 a.C. Boco II aprovecha un error político de Bogud para conquistar su reino y unificar finalmente el reino de Mauritania, que gobernaría durante cinco años hasta su fallecimiento en el año 33 a.C.

Las circunstancias en torno al fallecimiento del monarca y los sucesos posteriores presentan graves dificultades de comprensión debido a la parquedad de nuestras fuentes. En efecto, la muerte del soberano y la suerte del reino de Mauritania son resumidas en una simple frase recogida por Dion Casio dentro de todo un entramado de acciones llevadas a cabo por Octaviano y Agripa. Se trataría, pues, a ojos del historiador de un

evento residual de la política romana y carente de interés. No obstante, el propio Dion Casio contradice su relato de los hechos, puesto que determina que Octaviano incluye el reino de la Mauritania como una de las provincias pertenecientes a Roma, pero al mismo tiempo le niega la condición de provincia a la hora de señalar los apoyos que recibe Octaviano tras el juramento de fidelidad de Italia y el Occidente romano en los albores de su enfrentamiento contra Cleopatra y Marco Antonio.

Ello ha llevado a plantear diversas posibilidades acerca de la sucesión de Boco II: muerte intestada, carencia de herederos, acción unilateral romana. Nosotros consideramos, a la luz de la evidencia presentada a lo largo de nuestra tesis doctoral, que la última voluntad de Boco es, efectivamente, un testamento en el que instituye, por vez primera, a un particular romano como heredero universal: Octaviano. Con esta situación es cómo verdaderamente podemos entender la evolución del reino, controlado directamente por el joven, además de la inexistencia de cualquier tipo de referencia por parte de la tradición clásica y en las propias *Res Gestae Divi Augusti*. Se trata, pues, de un testamento de características imperiales que se produce con anterioridad a la instauración del Principado y, por tanto, suponía un verdadero problema política para Octaviano que, sin embargo, aprovechará la herencia mauritana en su favor para desarrollar una amplia labor de colonización para dar salida a los cuantiosos contingentes de veteranos procedentes principalmente de la guerra contra Antonio. No existe, ni a nivel documental, epigráfico ni arqueológico evidencia alguna que respalde la consideración de Dion Casio de que Mauritania fuera efectivamente provincializada por parte de Augusto. En efecto su labor pareció estar más centrada en dotar de una articulación interna al reino a través de la fundación colonias que, al mismo tiempo, permitieran el influjo de la cultura romana en la población local, como si de una preparación para una futura provincialización se tratara.

Tras la victoria contra Antonio en Accio y el desarrollo de una política en Oriente basada en la creación de reinos clientes cuyos soberanos se unirán estrechamente a Octaviano, quien desde el año 27 a.C. adoptará el epíteto de Augusto e instaurará el sistema del Principado, comienza a producirse un cambio perceptible en las relaciones establecidas entre Roma y los reyes aliados. En efecto, se tornará dicha relación en una de características semejantes a la establecida entre un patrón y un cliente. Los soberanos harán partícipe al emperador de sus disposiciones testamentarias, inaugurando, en este sentido, una nueva forma de testar en favor del *Populus Romanus*. A partir del 27 a.C., en virtud de sus amplias atribuciones, en especial la potestad tribunicia, Augusto y sus

sucesores se erigirán como representantes del *Populus Romanus*, por lo que todo testamento regio en favor del mismo es, en realidad, un testamento en favor del *Princeps*. Es así como debemos entender las problemáticas inherentes a la cuestión mauritana: ausencia de libertos cuyo *agnomen* pueda asociarse a un testamento o la entrega del reino en 25 a.C. a Juba II y, en cambio, la anexión de Galacia en virtud de otro testamento. Posiblemente, la decisión de no provincializar Mauritania también estuviera vinculada a las dificultades inherentes de controlar un territorio en el que la población nómada y las estructuras tribales gozarían de gran fuerza y dificultarían un control efectivo del territorio, salvo a cambio de grandes esfuerzos.

No obstante, la muerte de Amintas en el año 25 a.C. muestra hasta qué punto había cambiado la posición de Augusto en el Estado romano. Posiblemente en estos comienzos, los soberanos mantengan la costumbre iniciada por Ptolomeo VIII instituyendo formalmente al *Populus Romanus* como heredero del reino. Con el paso del tiempo, conforme la posición del emperador gane todavía más fuerza, serán los propios emperadores los designados por los soberanos como herederos, como es el caso, en el año 60 d.C., del rey de los icenos Prasutago, quien instituye a Nerón y sus hijas como herederos de su reino. Con Prasutago finalizamos nuestra tesis doctoral, puesto que los testamentos regios que puedan darse a partir de estos momentos habrán cambiado su idiosincrasia al ritmo que también cambió el Estado romano.

CONCLUSIONI

Nel corso di questa tesi di dottorato si è cercato di offrire una ricostruzione quanto più attendibile e fondata del fenomeno storico costituito dai testamenti redatti da vari monarchi del bacino del Mediterraneo durante la fase repubblicana a favore di Roma o, più precisamente, del *Populus Romanus*. È necessario trarre dal nostro lavoro le conclusioni che riteniamo fondamentali. Per fare questo cercheremo, per quanto possibile, di evitare di reiterare i contenuti presentati nella nostra ricerca.

La principale difficoltà presentata dallo studio dei testamenti regi a favore del *Populus Romanus* è la mancanza di informazione. Come abbiamo più volte sottolineato, i resti epigrafici che possiamo direttamente collegare a tali disposizioni non ammontano a una mezza dozzina e le lacune presenti nelle informazioni trasmesse dagli storici dell'antichità sono, di sicuro, insufficienti. Per questo motivo è stato necessario uno studio approfondito dei principali fattori che, in un modo o nell'altro, hanno giocato un ruolo determinante nel processo e che sono emersi con lo sviluppo dei capitoli e delle epigrafi.

Non possiamo comprendere l'emergere dei testamenti regi senza capire l'espansione del potere romano nel bacino del Mediterraneo, fenomeno che è stato studiato sotto il nome dell'*imperialismo romano*, e sul quale sono stati versati veri e propri fiumi di inchiostro, con approcci che negano l'esistenza di una coscienza veramente imperialista nell'azione romana a coloro che ritengono che in realtà esistesse un'ideologia che giustificasse l'estensione dell'egemonia romana. I diversi ricercatori, partendo dalla propria posizione teorica, hanno proposto l'origine di questo movimento da motivi economici, politici, militari e anche ideologici. Sarà l'esperienza politica romana, il suo contatto con altre entità e popoli, nonché i rapporti giuridici e politici che progressivamente intreccerà con essi, a dare alla Repubblica gli strumenti necessari per affermarsi, poco a poco, come potenza egemonica che dominerà il Mediterraneo. Sarà in questi momenti che inizieranno a svilupparsi concetti come *fides*, *amicitia* o *societas*, che saranno quelli che strutturano l'intero quadro giuridico e politico romano. Non possiamo ignorare le motivazioni politiche, militari e anche ideologiche del processo, poiché la sua complessità non consente di ridurne l'origine a un'unica causa o motore. Sarà questa esperienza romana che, poco a poco, plasmerà la sua classe dirigente nei metodi di controllo che porteranno alla nostra attuale concezione dell'imperialismo. Non dobbiamo dimenticare che le circostanze e il contesto storico, insieme alla componente umana del momento, giocheranno sempre un ruolo determinante nelle decisioni politiche adottate in risposta a un problema specifico. Pertanto, lo studio della politica estera romana nel periodo

compreso tra il III secolo a.C. fino al I secolo d.C. è fondamentale per capire la posizione romana nei confronti dei regni ellenistici e nordafricani che decidono di lasciare in eredità i loro regni alla Repubblica.

Il III secolo a.C. segnerà l'inizio dell'espansione oltremarina degli interessi della Repubblica Romana. I conflitti che si svilupparono nel corso del secolo rappresentarono il primo confronto romano con una potenza ellenistica, concretizzatosi nella spedizione del re Pirro dell'Epiro in Italia, nonché lo sviluppo di nuove forme di controllo sulle città-stato greche nel sud della penisola. Il primo scontro contro i Cartaginesi segnerà l'inizio dell'espansione extraitaliana della Repubblica e l'implementazione della prima struttura amministrativa in un territorio conquistato: la provincia. Da quel momento, gli interessi romani cominceranno a trascendere i limiti territoriali segnati dalla stessa penisola italiana, cercando di controllare politicamente lo stato cartaginese e proiettando la sua influenza politica sulla sponda opposta dell'Adriatico, in confronti separati con il regno dell'Illiria, che sarà il primo contatto documentato tra la Repubblica Romana e uno Stato a chiara base tribale, sebbene con notevole influenza ellenistica, costituendo il primo passo per lo sviluppo di una politica orientale da parte di Roma. Questa politica, mirata all'estensione degli interessi romani nel Mediterraneo, fu un fattore chiave nello sviluppo della guerra di Annibale e nel primo intervento armato in Macedonia. Sarà in questo momento che la Repubblica stabilisca il controllo diretto sul territorio della penisola iberica, stabilisca il primo legame giuridico e politico nel Nord Africa, con il re Massinissa di Numidia, nonché la formale apparizione romana nel mondo greco, stabilendo i primi contatti stabili con i regni dell'Oriente ellenistico, soprattutto con il regno di Pergamo e il suo re Attalo I. Lo sviluppo di questa politica estera attiva porterà la Repubblica Romana all'attuazione di un complesso sistema di rapporti giuridico-politici che cercherà di rispondere e risolvere i problemi sorti con il verificarsi dell'estensione del potere romano. In questo momento sono di vitale importanza concetti come *amicitia*, *societas*, *sponsio*, *deditio*, *Maiestas Populi Romani*, nonché la formulazione della figura giuridico-politica del *Rex Socius et Amicus Populi Romani*.

Il II secolo a.C. segnerà l'instaurazione definitiva dell'egemonia romana su tutto il bacino del Mediterraneo, in un'attività politica e militare che si concentrerà sia sull'Oriente che sull'Occidente. In Oriente, la vittoria sui regni di Macedonia e Seleucia consentirà alla Repubblica di regolare politicamente la regione e istituire nuovi sistemi di controllo, concretizzati nella Pace di Apamea del 188 a.C. Roma cercherà di controllare

indirettamente il territorio attraverso la considerazione del Senato romano come organo di mediazione e risoluzione dei conflitti, la consegna e la custodia di ostaggi dei regni sconfitti e il rafforzamento dei regni che hanno dimostrato la loro fedeltà alla Repubblica. L'egemonia romana, però, non sarebbe stata universalmente accettata, generando una serie di attriti che portarono allo scoppio del terzo scontro contro la Macedonia, che avrebbe avuto l'appoggio, almeno tacito, dei principali alleati romani nella regione: Rodi e Pergamo, la prima severamente punita dal Senato, che avviò anche una politica di destabilizzazione interna della seconda. In Occidente avviene la conquista della Hispania, nella quale Roma dovrà confrontarsi con entità strutturalmente diverse dai regni dell'Oriente ellenistico, in cui lo sviluppo di formulazioni giuridico-politiche più flessibili sarà decisivo per il controllo del territorio.

Sarà nel Nord Africa che la Repubblica possa verificare l'efficacia dei suoi metodi di controllo indiretto. Sostenuta dal re di Numidia Massinissa, la cui fedeltà a Roma rimase incrollabile durante tutto il suo regno, l'azione romana nel territorio cerca soprattutto di destabilizzare e indebolire il più possibile la già indebolita potenza cartaginese. Il Senato cercherà di imporsi come giudice e mediatore in tutti i conflitti che si sviluppano nel Mediterraneo. È in questo periodo che numerose ambasciate furono inviate da Massinissa e dalla città di Cartagine esprimendo rivendicazioni e lamentele sui conflitti derivati dalla politica aggressiva del re di Numidia, risolti nella maggior parte dei casi con una decisione favorevole a quest'ultimo. Dovrà agire anche nei confronti dell'Egitto, nella disputa tra i due fratelli Tolomeo VI Filometore e Tolomeo VIII Evergete II, confronto che porterà alla stesura del primo testamento reale a favore dei romani. Le principali fonti di resistenza al potere romano, esemplificate nella città di Cartagine e nella ribellione di Andrisco, che riuscirà anche a unire le forze della Lega achea, verranno brutalmente represses dalla Repubblica e provincializzate.

La seconda metà del II secolo a.C. sarà segnata dall'inizio della crisi del sistema repubblicano e dall'elaborazione del primo testamento reale in favore dei romani che verrà effettivamente accolto. Sarà durante il tribunato di Tiberio Gracco (134-133 a.C.) che avvenne la morte e la disposizione del re Attalo III di Pergamo, che verrà utilizzato dal tribuno della plebe per lo sviluppo della propria politica, evidenziando la contraddizione esistente in termini di poteri tra il Senato e il *Populus Romanus*, che rimarrà con la stessa forza durante il tribunato del fratello Gaio Gracco. L'accettazione da parte di Roma e la rivolta di Aristonico, fratellastro del re defunto, porteranno alla guerra asiatica, che si

concluderà con la provincializzazione del regno attalide. Le tensioni sociopolitiche all'interno della Repubblica diventeranno più evidenti con lo sviluppo della guerra di Giugurta, che permise l'ascesa dei due politici che avrebbero dominato la sfera pubblica romana durante il primo quarto del I secolo a.C.: Gaio Mario e Lucio Cornelio Silla; oltre ad essere il punto di partenza dei rapporti giuridico-politici instaurati dal regno di Mauritania rispetto a Roma.

Il I secolo a.C segnerà un cambiamento trascendentale nella mentalità romana, poiché la classe dirigente prenderà coscienza del potere romano nel Mediterraneo e dello sviluppo di una politica militare ed espansiva che non sarebbe regolata dagli stessi vincoli e valori dei secoli precedenti. Le contraddizioni inerenti alla società romana causeranno lo scoppio di tre sanguinose guerre civili alle quali parteciperanno attivamente anche i regni alleati. Sarà anche il momento in cui appariranno e si svilupperanno i poteri militari unipersonali, concretizzati nei due grandi triumvirati dell'epoca.

La fine delle guerre civili e l'istituzione del Principato di Augusto (31 a.C.-14 d.C.) determineranno una svolta nelle relazioni interstatali. Il Senato sarà finalmente sostituito dalla figura del *Princeps* che regolerà, d'ora in poi, la politica estera romana.

Accanto alla politica estera intrapresa da Roma, è di trascendentale importanza tenere conto anche dei principali protagonisti che, in un modo o nell'altro, giocano un ruolo nel fenomeno studiato: il Senato e il *Populus Romanus*, la *basileia* ellenistica, il re nordafricano e, infine, la figura del *Rex Socius et Amicus Populi Romani*.

All'interno dello Stato Romano sono due i grandi protagonisti che giocheranno il ruolo determinante nel fenomeno delle volontà reali a favore del popolo o dello Stato romano: il Senato e il *Populus Romanus*.

Il Senato è l'organo che struttura tutta la vita pubblica e politica romana. Per fare questo, si avvale di un'antica tradizione che lo porta a un sanguinoso confronto con la *plebs* della città, che potrebbe essere risolto con successo solo dopo una serie di riforme legislative. È vero che buona parte dei poteri senatoriali non sono altro che delegazioni del popolo, sui cui diritti si cerca di sovrapporre ed evitare con tutti i mezzi la perdita del proprio controllo, anche se non bisogna dimenticare un fatto fondamentale: il *Populus Romanus* è il detentore ultimo del potere nello Stato romano. La costituzione romana, invece, grazie

agli equilibri di potere che stabilisce, impedisce al popolo di sviluppare i propri poteri in modo autonomo, dipendendo dalla volontà dei magistrati di poter esprimere la propria volontà attraverso le assemblee romane, le elezioni saranno l'organo decisionale, insieme al Senato, delle azioni che dovranno essere intraprese dalla Repubblica e il Senato stesso avrà bisogno della sua ratifica per qualsiasi decisione proposta.

Per quanto riguarda i testamenti regi, è complesso determinare chi ha l'autorità. Se guardiamo alla tradizione politica romana, questi vanno intesi come un trattato o un foedus, purché il testamento venga reso pubblico durante la vita del monarca, fatto che è strano che si verifichi, a giudicare dalle informazioni fornite dalla tradizione classica; spetta quindi al Senato deliberarli. Tuttavia, come abbiamo appena sottolineato, è il popolo romano a detenere in ultima analisi il potere decisionale. A ciò bisogna aggiungere che i testamenti, quelli di cui conosciamo con una certa certezza il contenuto, stabiliscono il popolo nel suo termine generico (i Romani) o istituiscono direttamente il *Populus Romanus* come erede designato. Queste decisioni dei monarchi sollevano gravi controversie dal punto di vista politico e giuridico.

Il Popolo Romano, quindi, è il depositario delle ultime volontà del monarca, e come detentore ultimo colui che deve decidere in maniera sovrana se accettarle o meno. Tuttavia, a causa delle peculiarità della società e del sistema politico romano, deve essere aiutato sia dai magistrati, incaricati di indire le elezioni che dovrebbero votare su queste decisioni; nonché dallo stesso Senato, con maggiore esperienza nei concerti di politica internazionale e colui i cui consigli, il *Senatus consultum*, il popolo deve ascoltare. La mera accettazione testamentaria non è sufficiente, poiché bisognerà successivamente procedere al controllo e all'organizzazione del territorio, questioni nelle quali il Senato, per la sua storia politica, è l'organo più esperto dello Stato Romano. Ci sarà, nel corso della storia repubblicana, un conflitto latente riguardo ai poteri di entrambi, fatto di cui approfitteranno diversi tribuni per cercare di sviluppare una politica estranea ai disegni senatoriali.

Insieme al Senato e al *Populus Romanus*, i re ellenistici saranno i principali attori del fenomeno dei testamenti a favore di Roma. Possiamo definire sovrani come onnipotenti signori dei loro regni, che realizzeranno ed eserciteranno la regalità in virtù della loro capacità militare, che garantirà il possesso sovrano del territorio, sul quale agisce come unico signore e la cui autorità su di esso è assoluta, essendo considerato come un bene personale soggetto a lottizzazione, donazione, vendita e, quindi, possibile costituirlo in

eredità per disposizione testamentaria. Solo le città greche che costellano i regni ellenistici sfuggiranno al controllo assoluto del re, godendo talvolta di ampi livelli di libertà e autonomia. Pertanto, quando disporranno del regno attraverso i loro testamenti, i monarchi includeranno clausole che garantiscano la libertà e l'autonomia delle popolazioni greche. Allo stesso modo, a livello giuridico viene mantenuta la concezione della superiorità del monarca sul resto della popolazione. Il re è l'unica fonte del diritto, anche se farà affidamento sui regimi giuridici già stabiliti nei regni che governa. La sua autorità è tale che la sua semplice opinione è fonte di diritto e può addirittura, secondo l'opinione di Isocrate, essere superiore alla legge stessa; poiché da esso emanano tutte le disposizioni che strutturano il regno.

Per tutto ciò si può comprendere il germe dei testamenti regi a favore del *Populus Romanus*. I sovrani, plenipotenziari rispetto al territorio da loro controllato, ad eccezione delle città greche, con concezione patrimoniale delle stesse, nonché dell'erario regio, possono disporre liberamente in virtù di quanto stabilito dal diritto successorio ellenistico, che consentiva al testatore di disporre a suo piacimento di tutti i suoi beni e ampie libertà nell'istituzione degli eredi. In breve, i poteri dell'istituzione monarchica nell'Oriente ellenistico consentivano la redazione di testamenti regi a favore di Roma.

Varie questioni nascono dalla monarchia nordafricana, che sarà caratterizzata da un chiaro ruolo militare, con il re a capo dell'esercito; ma con un'autorità sul territorio molto più instabile quanto nel caso dei sovrani orientali, a causa della sua composizione interna, composta da un vero mosaico di tribù che godevano di ampi livelli di indipendenza e che giocheranno un ruolo trascendentale come elementi destabilizzanti e centrifughi che i sovrani riusciranno a malapena a controllare. Anche le città, soprattutto quelle di tradizione fenico-punica, godranno di ampi livelli di autonomia e libertà che limiteranno il controllo reale. La stessa famiglia reale porrebbe seri problemi, poiché il sistema successorio, caratterizzato da un sistema agnatico che permetteva la successione del membro più anziano della famiglia, potrebbe portare alla promozione di qualsiasi membro vicino al re. Pertanto, l'esercizio del potere monarchico nei regni nordafricani sarà caratterizzato da una costante instabilità del potere. Il re sarà minacciato da ogni parte e costantemente, danneggiando gravemente il rafforzamento della sua autorità. Nonostante i continui tentativi di riconoscimento interno e la progressiva comparsa di sovrani con maggiore capacità politica, essi non raggiungeranno mai il controllo sul regno di cui godevano i sovrani ellenistici, anche se il caso di Bocco II sembra indicare che

fosse finalmente possibile istituire, sotto la protezione di Roma, una monarchia dotata di sufficiente autorità per poter lasciare in eredità il proprio regno attraverso un testamento ad un elemento ad essa esogeno.

I testamenti regi a favore di Roma avranno come denominatore comune il fatto che furono tutti redatti da monarchi che avevano lo status di *Rex Socius et Amicus Populi Romani*. È un titolo che sancisce una realtà diplomatica e politica, ossia esprimevano il legame tra questi sovrani e lo Stato romano attraverso una *amicitia* e una *societas*. Spetterà al Senato concedere questa condizione poiché non abbiamo, in questo senso, alcun riferimento in merito alla ratifica comiziale. Solo il caso dell'incoronazione del re Brogitaro di Galazia nel 58 a.C. sembra gettare luce in questo senso, poiché è la prova che il *Populus Romanus* aveva la capacità giuridica di nominare i re secondo i suoi disegni, sebbene la pratica ordinaria fosse quella di delegare tali decisioni al Senato. Con il passare del tempo e l'affermarsi dell'egemonia romana nel Mediterraneo, la concessione di tale titolo comportò il riconoscimento formale da parte di Roma dell'esercizio della regalità da parte di tali sovrani. Con l'istituzione del Principato avviene il cambiamento definitivo, poiché il *Princeps* avrà il compito di regolare l'intera politica estera dello Stato, con i sovrani che dipenderanno dall'imperatore per raggiungere lo status di *Rex Socius et Amicus Populi Romani*, diventando infine clienti dell'imperatore.

Il terzo anello che permette di avvicinarci al fenomeno dei provvedimenti regi in favore di Roma è costituito dai diversi ordinamenti giuridici che daranno origine alla loro nascita e al loro sviluppo.

Il nostro problema di fronte allo studio del diritto ellenistico, come avverrà con il diritto nordafricano, è la realizzazione di ricostruzioni parziali, dovute all'assenza di documentazione sufficiente. Si nota tuttavia l'esistenza nei regni dell'Oriente ellenistico di due ordinamenti e pratiche giuridiche, l'uno di carattere greco e l'altro che risponde ad una tradizione giuridica molto più antica tipica delle popolazioni indigene, generalmente situate nella *χώρα*. La coesistenza della giurisdizione greca e indigena sarà completata anche dalla giurisdizione reale, che rispetterà normalmente le forme giuridiche dei suoi sudditi e avrà un maggiore carattere amministrativo e fiscale. A livello successorio, la prassi abituale secondo il diritto ellenistico di origine greco si basava sulla stesura di una *diathéke* (*διαθήκη*), in cui si constata l'inesistenza di qualsiasi tipo di limitazione alla

capacità di testare, apprezzabili solo nell'istituzione degli eredi, poiché le donne erano oppure escluse oppure con una capacità successoria molto limitata, legata principalmente al pagamento della dote per il loro matrimonio. Allo stesso modo sono stati esclusi, almeno dal punto di vista teorico, anche i figli illegittimi. Il testatore può quindi agire in totale libertà quando esprime le sue ultime volontà: elezione degli eredi, eredità su base universale o particolare, divisione dei beni, istituzione di tutori, tra le altre possibilità.

Il diritto successorio delle monarchie ellenistiche mostrerà ampie somiglianze con il diritto privato, anche se è vero che troveremo differenze poiché l'oggetto ereditato ha caratteristiche proprie e particolari. Il regno e la regalità costituiranno due elementi che, sebbene siano solitamente fortemente legati, hanno un'entità giuridica distinta. Il regno è inteso da una prospettiva più materiale, cioè l'intero territorio su cui il re esercita la regalità, considerato come mero patrimonio personale del sovrano, il quale può disporre a suo giudizio, pur mostrando sempre rispetto per tutte le particolarità dell'interno dei suoi regni. L'autorità del re sui suoi sudditi era indiscussa, il che permetteva di mantenere la successione in linea discendente padre-figlio, attraverso il diritto di primogenitura. I fratelli minori venivano solitamente esclusi dalla successione, salvo la morte del primogenito o la designazione personale del sovrano. Le donne e i bambini illegittimi furono esclusi dalla successione. Solo dopo Tolomeo VIII Evergete II, che nominò re di Cirene il suo figlio illegittimo Tolomeo Apione, cominciò ad apparire nelle disposizioni reali la possibilità di nominare re un figlio illegittimo. Per evitare problemi nella successione, il sovrano potrebbe anche optare per la nomina a co-reggente del suo successore, che adotterà il ruolo del re, ma senza l'autorità legale per esercitarlo effettivamente, almeno fino alla morte del monarca.

L'influenza di Roma, senza dubbio, esercita un grande peso nelle decisioni dei sovrani. Attalo II fu ampiamente sostenuto dal Senato romano contro gli interessi del re Eumene II, che potrebbe determinare la decisione finale del monarca di nominarlo tutore del futuro Attalo III, o nominarlo ufficialmente erede al trono. Allo stesso modo, Antioco IV si dimostrò un re profondamente romanizzato e completamente sottomesso all'autorità di Roma. Ricordiamo che bastò una semplice ambasciata per impedire la conquista dell'Egitto da parte del re. Nonostante la sua illegittima ascesa al trono, poiché il fratello maggiore Seleuco IV aveva un figlio vivente, Demetrio, che era ostaggio a Roma, il sostegno romano e di Pergamo gli permisero di esercitare la regalità senza difficoltà e il fatto che il diadema venisse ereditato dal figlio Antioco V, nonostante le denunce espresse

davanti al Senato dal suddetto Demetrio. Roma si affermerà quindi come giudice nelle dispute dinastiche dei regni a partire dal II secolo a.C., momento in cui la sua autorità in tutto il Mediterraneo comincia ad essere indiscutibile.

Avendo conto di tutti questi fattori possiamo comprendere come vennero redatti i testamenti reali a favore di Roma. Legalmente parlando, il monarca era pienamente autorizzato a prendere tale decisione. Coloro che negano la validità delle disposizioni reali sono solitamente i nemici di Roma, che usano l'argomento della falsificazione documentaria per esaltare sentimenti antiromani. Il re, rispondendo alla concezione patrimoniale del regno e dell'autorità regia, poteva disporre di entrambi gli elementi, separatamente, e lasciarli in eredità a un successore esogeno al regno come il *Populus Romanus*.

Un problema maggiore si pone nel discernere le caratteristiche del diritto di successione dei regni nordafricani, poiché le nostre fonti sono molto scarse e fanno luce solo su alcuni monarchi a causa del loro forte legame con le azioni e gli interessi romani. Tuttavia i pochi dati a disposizione, una volta analizzati in prospettiva, permettono di fare alcune precisazioni che permettono di comprendere il processo.

Il sistema originario di trasmissione del potere nel mondo nordafricano si basava sul modello familiare delle tribù, dove la natura agnatica dei rapporti instaurati al loro interno costituiva l'asse portante dell'intero sistema. In effetti, il potere veniva mantenuto all'interno della famiglia, con una nozione molto più estesa che nel mondo ellenistico, poiché l'erede legittimo in questo sistema non sarà necessariamente il figlio del monarca, ma piuttosto il membro più anziano della famiglia, normalmente un fratello o un cugino del sovrano. Il sistema presenta però una serie di falle che mettono costantemente in discussione la validità della successione e aprono le porte a continui conflitti dinastici. Una volta che i regni acquisirono maggiore stabilità, normalmente rafforzata dall'appoggio di Roma e da una politica estera mirata all'ingresso di influssi di carattere ellenistico, si vide un cambiamento nella nozione di trasmissione del potere nella famiglia reale, cominciando a regolamentare la successione, pur sotto la protezione romana, fino ad arrivare alla creazione di veri e propri testamenti.

La capacità di ereditare la regalità era determinata dal diritto di sangue. Come abbiamo detto in precedenza, nel modello agnatico era necessario soddisfare due caratteristiche: essere consanguinei per linea paterna con la famiglia regnante ed essere il membro più

anziano della famiglia, oltre ad avere un sostegno interno che gli permettesse di mantenere ed esercitare la regalità. Con il cambio di modello cambiano anche i requisiti per essere considerato erede; ma in questo caso abbiamo riscontrato un numero maggiore di problemi. Non possiamo dirlo con certezza, ma è molto probabile che questa caratteristica sia stata ereditata dal modello precedente; ma era necessario essere nati da matrimonio legittimo. Il problema che incontriamo quando raccogliamo queste informazioni è che ci mancano i dati per poter stabilire con certezza cosa intendiamo per matrimonio legittimo. Come sottolinea Sallustio (*Jug.* 80.6-7), la famiglia di questi monarchi era estesa, in cui il numero delle mogli era difficile da specificare. Il matrimonio, prevalentemente di carattere politico, fu uno dei modi che i sovrani nordafricani trovarono per affermare il loro potere, il loro controllo e stringere alleanze con i grandi capi tribù dei loro regni. Non sappiamo come venne designata la moglie principale, ma tutto sembra indicare che solo una di loro fosse in grado di trasmettere i diritti al trono. Solo così possiamo trovare la spiegazione del numero così esiguo di candidati che le fonti ci offrono, pur sapendo che i figli e le mogli di questi monarchi erano molto numerosi. Solo così si può spiegare la situazione dell'ultimo testamento regio in favore dei romani, quello di Bocco II, che morì, secondo Cassio Dione, senza dare il regno a nessuno (XLIX.43.7), cioè senza figli legittimi che gli succedessero. Per quanto riguarda la sfera femminile, l'unica cosa su cui possiamo avere chiarezza è la totale esclusione delle donne dal sistema successorio, essendo completamente ignorate dalla tradizione classica.

La nostra conoscenza del sistema di successione e della legge che lo struttura nei regni nordafricani è fortemente limitata dalla scarsità della tradizione classica quando si tratta di fornire informazioni su questi regni. Sembra che la tradizione abbia giocato un ruolo essenziale agli inizi dei regni per quanto riguarda la trasmissione del potere, ma l'introduzione da parte dei monarchi di modifiche sostanziali alla procedura senza l'esistenza di movimenti di resistenza, porta a pensare che non esistesse un sistema giuridico riconosciuto in tutto il regno, ma piuttosto un sistema consuetudinario aperto a cambiare a seconda dei tempi. Con il susseguirsi dei vari regni dei monarchi nordafricani, il peso del controllo romano diventerà ancora più evidente, quindi non dobbiamo stupirci delle ultime volontà del re mauritano Boco II.

Senza dubbio, la nostra conoscenza del diritto successorio romano è molto superiore a quella del diritto ellenistico e nordafricano. Il suo punto centrale è il concetto di eredità,

che secondo la stessa tradizione romana deve essere intesa come la successione nell'intera situazione giuridica di una persona su un'altra, per effetto della morte della persona, che giuridicamente si chiama *de cuius*. Tutto ciò che componeva la vita di un romano (beni materiali e immateriali) poteva essere soggetto a disposizione testamentaria, quindi l'eredità poteva essere trasferita universalmente o individualmente mediante l'istituzione di un *heres* o più attraverso un testamento, sebbene potessero verificarsi anche successioni intestati. L'accettazione dell'eredità avveniva mediante la *cretio* o pubblica accettazione, fondamentale nel procedimento giuridico sviluppato rispetto ai testamenti regi. In questo senso, la difficoltà maggiore è discernere se il *Populus Romanus*, istituito erede da questi sovrani, possedesse, secondo il diritto successorio romano, la *testamento factio passiva* o la capacità giuridica per essere istituito erede.

Il problema fondamentale sta se dobbiamo considerare o meno il *Populus* come un ente o una persona giuridica con una propria natura, poiché il termine stesso si riferisce ad un gruppo di persone riunite. Se prendiamo in considerazione le modalità di trasferimento dei beni nel diritto romano, vediamo che il *Populus* può essere designato erede in procedure *ab intestato*, come ultima possibilità purché non vi siano eredi legittimi o tutti coloro che sono stati chiamati abbiano rifiutato di accettare la parte di eredità, non potendo parlare, tecnicamente, di una *hereditas*. Il problema è definire se si tratta o meno di una persona giuridica. La tesi dominante risponde negativamente a questa domanda. Anche se è vero che il *Populus* acquista carattere in alcune procedure, non sarà mai posto allo stesso livello delle persone private, poiché le sue misure sono incommensurabili, così come ha stabilito una netta preponderanza sugli individui. Ciò ha portato alcuni autori a proporre che il *Populus Romanus* avesse una sfera giuridica differenziata inaccessibile ai privati, avendo i suoi diritti un carattere totalmente diverso da quello di qualsiasi cittadino romano. Pertanto, viene negata la possibilità di considerarla una persona giuridica. Considerato questo fatto, non si possono considerare nell'ambito della *hereditas* i provvedimenti presi in suo favore, poiché tecnicamente il *populus* non potrebbe essere istituito erede. Poteva ricevere legati, ma non come erede. Si trattava, quindi, di una forma giuridica rientrante nella terminologia del diritto privato, sebbene la sua natura sia molto diversa; che allo stesso tempo consentiva ai giuristi di non negare la validità degli istituti fatti a loro favore.

Quando guardiamo alla tradizione classica e ai problemi che in essa sorgono, vediamo che il problema della designazione del *populus* come *heres* dei testamenti regi non si

pone. Quando sorgono problemi giuridici nei loro confronti, non si tratta dell'istituzione come erede, ma piuttosto della messa in discussione dell'esistenza di un vero testamento. In nessun momento viene discussa l'illegittimità dell'elezione del popolo romano come erede. Le storie di Aca Larentia e Caia Taracia cercano di giustificare la scelta del *populus* come eredi da parte di questi monarchi. Il problema che presentano è che si trattano di resoconti tardivi degli eventi, datati tra il II e il IV secolo d.C. Ciò potrebbe registrare il ricordo di un certo dibattito interno allo Stato romano sulla validità di questi testamenti, ma le sue caratteristiche e la profondità del problema non hanno trascorso la storiografia romana. Secondo la stessa legge greca, non c'erano problemi legali quando si trattava di stabilire ai romani come eredi, ma è a Roma che la situazione sembra diventare giuridicamente più complessa. Ecco perché, a nostro avviso, viene adottata una terza via in cui la terminologia del diritto privato e successorio si intreccia con la pratica del diritto pubblico. Infatti, pur trovando un testamento, Roma lo interpreta alla luce di un trattato internazionale con il monarca e, in virtù di tale *foedus*, agisce di conseguenza. Questo è il problema giuridico che coinvolgerà i testamenti reali dal punto di vista del diritto romano.

Possiamo determinare, quindi, che i testamenti regi a favore del *Populus Romanus* rappresentano una caratteristica o, quanto meno, una conseguenza della regolamentazione giuridica della successione nel mondo ellenistico e nordafricano, nonché del contesto storico-politico in cui viene elaborato ciascuno dei provvedimenti regi. Il nostro maggior problema è determinare da quale ordinamento giuridico analizzare il fenomeno, poiché si tratta allo stesso tempo di un documento giuridico sotto forma di testamento e allo stesso tempo interpretato come un trattato internazionale o un *foedus*. Questo limbo consentirà la presenza di elementi tipici sia del diritto pubblico romano, poiché la procedura consueta sembra seguire le linee guida di qualsiasi trattato internazionale del momento; nonché il diritto successorio, quale nozione giuridica sostitutiva quella del *de cuius*, sia a livello dei beni materiali che nei loro rapporti giuridici; o anche con atti che potessero perfettamente rientrare nella *cretio* romana attraverso un *senatus consultum* e il successivo voto comiziale.

Tuttavia, gli elementi del diritto successorio romano sono, a nostro avviso, residui; pertanto, la nostra analisi, dal punto di vista romano, deve essere condotta tenendo conto i canoni del diritto pubblico. D'altro canto, la sua origine ed elaborazione corrispondono ai parametri del diritto privato greco e nordafricano. Siamo, quindi, di fronte a un

fenomeno in cui la diversità delle concezioni giuridiche gioca un certo ruolo in ogni momento del processo. Per questo motivo riteniamo superfluo il dibattito sulla capacità giuridica del popolo romano di costituirsi come erede. Non troviamo traccia nella tradizione, al di là di un'ipotetica interpretazione delle storie di Caia Taracia e Aca Laurentia, di un dibattito interno alla concezione romana. Unico epicentro del dibattito nella città è il dubbio sull'esistenza dei testamenti stessi, ma non sulla capacità giuridica di accoglierli. Per questo motivo abbiamo ritenuto che il *Populus* sia giuridicamente idoneo a ricevere testamenti poiché considerato un trattato con una potenza straniera. Il re, per mezzo del suo testamento, nomina il popolo suo erede; ma è il popolo romano a intendere tale nomina non come una disposizione testamentaria tipica dell'ordinamento romano, cioè come un'eredità; ma come un trattato che deve essere sancito attraverso un voto comiziale.

Avendo conto di questi fattori possiamo, quindi, capire lo sviluppo degli eventi e allo stesso tempo comprendere l'operato dei tribuni della plebe Tiberio Gracco e Publio Clodio fuori dal Senato attraverso l'accettazione testamentaria attraverso il voto comiziale delle leggi senza previo dibattito e il *senatus consultum*. Il popolo ha la capacità sovrana nell'adottare questo tipo di decisioni, poiché trovano la loro giustificazione in due aspetti: in primo luogo, quando si tratta di un trattato internazionale, la vera autorità ricadeva sul popolo che doveva sanzionare qualsiasi tipo di azione o impresa compiuta, come la dichiarazione di guerra, i trattati di pace, le nomine di *Rex Socius et Amicus Populi Romani*, ecc.; e, allo stesso tempo, in virtù della loro designazione come eredi. Con questa concezione ed interpretazione del diritto pubblico i romani riuscirono a risolvere i problemi giuridici inerenti all'interpretazione delle disposizioni testamentarie regi a loro favore dal diritto successorio romano.

Come abbiamo cercato di sottolineare nel corso di questa tesi, dobbiamo intendere i testamenti regi a favore del *Populus Romanus* come qualcosa di più di semplici documenti legali che stabiliscono o regolano la successione dei vari monarchi studiati. Essi sono, soprattutto, il risultato di rapporti, sia sul piano giuridico che politico, instaurati tra le due parti, nei quali si osserva una netta superiorità da parte di Roma, per cui la prospettiva giuridica del loro studio lo renderebbe incompleto. Vanno trattati anche dal punto di vista delle relazioni diplomatiche, poiché sono soprattutto atti di cancelleria, che ci mostrano un ritratto dei diversi modi di intendere la politica e delle sue conseguenze. Si tratta della

sanzione e del riconoscimento da parte dei vari regni ellenistici dell'egemonia romana e, allo stesso tempo, delle armi politiche utilizzate dai vari sovrani come risposta e soluzione ai pesanti problemi interni dei loro regni, considerando Roma l'unica potenza in grado di risolverli.

Il primo testamento regio a favore del *Populus Romanus* è datato nel 155 a.C. ed è strettamente legato alla figura del re Tolomeo VIII Evergete II, re di Cirene. I rapporti instaurati tra la dinastia Lagida e la Repubblica Romana evolveranno dal reciproco riconoscimento su un piano di parità fino a diventare, poco a poco, un chiaro rapporto di dipendenza da parte dei monarchi nei confronti di Roma. Il regno di Tolomeo VIII e il suo confronto con il fratello Tolomeo VI Filometore saranno, senza dubbio, la sanzione definitiva di questa situazione politico-giuridica. Sarà infatti il Senato romano l'organo incaricato di garantire la sicurezza della famiglia reale, una volta minacciata dagli eserciti seleucidi. Sarà sotto la protezione di Roma quando verrà stabilita la divisione del regno tra i fratelli, Tolomeo VI che riceverà l'Egitto e Cipro e suo fratello Evergete II il regno di Cirene. Il confronto tra i due sarà costante e nell'anno 155 a.C. si verifica un evento che segnerà l'inizio del fenomeno studiato. Tolomeo VIII subisce un attentato, di cui non possiamo determinare con certezza l'origine, ma che servirà al giovane re come giustificazione per una decisione senza precedenti: la redazione di un testamento che stabilirà i romani come eredi del regno di Cirene. Si tratta quindi di un chiaro esempio di testamento come arma politica, il cui obiettivo fondamentale era quello di impedire un nuovo tentativo di omicidio.

È l'unico testamento di cui abbiamo diretta testimonianza epigrafica, cioè è l'unico testamento giunto fino a noi, anche se è vero che, d'altronde, non ne abbiamo menzione nella tradizione classica. Adotta le forme tipiche della *διαθήκη* ellenistica, è cioè un documento giuridico tipico del diritto privato ellenistico. In quanto tale, la sua stessa struttura corrisponde al modello stabilito in questo tipo di documentazione: un preambolo in cui si contestualizza la decisione del testatore, le clausole da rispettare, l'istituzione dell'erede, il contenuto dell'eredità stessa e, infine, l'invocazione alle divinità. Si tratta, quindi, di un documento il cui obiettivo chiaro è quello di salvaguardare l'incolumità del monarca, che è ancora troppo giovane perché si possa realizzare la clausola di morte senza discendenza che estinguerebbe il testamento. Una volta scongiurato il pericolo e accertata la sua posizione, il testamento perderebbe ogni validità giuridica. Nel suo contenuto si riconoscono le caratteristiche della *basileia* ellenistica: la considerazione del regno come

elemento patrimoniale su cui il sovrano aveva una capacità di azione plenipotenziaria, limitata solo dalla presenza e dagli accordi stabiliti con le *poleis* greche del territorio.

Trattandosi di un'azione legale propria del diritto successorio ellenistico, la Repubblica Romana, al momento di accettarla, dovette adottare una soluzione giuridica che le permettesse di accettare detta eredità: la considerazione dei testamenti reali a suo favore come un trattato o *foedus*, suscettibile di essere accettato secondo le regole del diritto pubblico romano, per cui l'azione dei comizi doveva essere decisiva.

Allo stesso modo, anche il monarca utilizzerà il testamento a suo vantaggio. Come abbiamo più volte sottolineato, il testamento reale ha un duplice obiettivo politico: da un lato, assicurare la vita stessa del monarca e, allo stesso tempo, ottenere l'appoggio di Roma attraverso il riconoscimento formale, attraverso un documento ufficiale, della sua egemonia. L'*amicitia* romana, divenuta, in una certa misura, un peso per i sovrani e un limite alla loro capacità e azione politica, viene utilizzata dal sovrano lagida a proprio vantaggio per rafforzare e stabilizzare la propria posizione. Gli obiettivi che diedero origine alla nascita del primo testamento regio a favore di Roma furono raggiunti, poiché Tolomeo VIII riuscì a salvare la vita nonostante fosse catturato dal fratello Tolomeo VI e, infine, riuscì ad essere incoronato re d'Egitto dopo la sua morte e l'assassinio del nipote Tolomeo VII. Anche se non si sarebbe concretizzato una volta compiuta la clausola che estingueva il testamento, il provvedimento di Tolomeo VIII avrebbe ulteriormente favorito l'apertura della Repubblica Romana verso il mondo greco.

Il testamento di Attalo III di Pergamo, del 133 a.C., rappresenta la definitiva affermazione del modello di testamenti regi a favore del *Populus Romanus* che si svilupperà nel corso dell'ultimo secolo della Repubblica. Il collegamento del regno di Pergamo con la Repubblica Romana va ricercato con lo sviluppo della Prima Guerra Macedonia, ma la definitiva sanzione avverrà dopo il Trattato di Apamea del 188 a.C., con il quale il regno attalide raggiungerà, sotto la protezione romana, una posizione preponderante nella penisola anatolica, divenendo paladino dei propri interessi nella regione, sebbene Eumene II, dopo la guerra contro Perseo, cade in disgrazia agli occhi dei romani. Attalo II ripristinerà il prestigio perduto della dinastia davanti al Senato e sarà suo nipote e successore Attalo III a sancire definitivamente una realtà nascosta: la sopravvivenza stessa del regno dipendeva dall'appoggio romano.

Di questa disposizione testamentaria abbiamo sia documenti di carattere epigrafico, anche se non il testamento stesso, che ci forniscono dati sulla decisione dell'ultimo Attalide, sia il racconto degli storici dell'Antichità. Sul piano giuridico il testamento di Attalo III rappresenta una certa continuità con quello di Tolomeo VIII Evergete II. Le condizioni in cui viene preso il provvedimento reale sono simili a quelle del sovrano di Cirene: insicurezza personale e rischio di assassinio, presenza di possibili pretendenti come il fratellastro Aristonico, che guiderà la resistenza contro Roma, instabilità all'interno del regno, poiché sappiamo che ci furono forti conflitti sociali durante il regno di Attalo III e la considerazione del potere romano come l'unico capace di stabilizzare il regno e garantirne la propria sopravvivenza, anche a costo della sua riduzione a provincia, eventualmente auspicata per il soggiorno di Scipione Emiliano durante l'ambasciata da lui svolta nell'Oriente tra gli anni 139 e 138 a.C.

Le tensioni tra il mondo greco, che viveva nelle *poleis*, e la popolazione indigena, maggioritaria nel regno con un'organizzazione eminentemente tribale, che viveva nelle *χώρα* si ritrovano nell'ultima decisione del monarca. In effetti, Attalo III porta oltre le disposizioni di Tolomeo VIII, apprezzando una netta differenziazione nel contenuto dell'eredità, come si vede nell'OGIS 338 ovvero nell'accettazione dell'ultimo testamento di Attalo III da parte della città di Pergamo. Da ciò si vede che i beni reali, cioè la *χώρα* e la tesoreria reale, saranno quelli istituiti come oggetto di eredità, concedendo o mantenendo alle città la loro libertà. Roma doveva rispettare queste condizioni se voleva accettare il testamento.

L'accettazione romana non arrivò però dal Senato, ma dal tribuno della plebe Tiberio Gracco, che fece approvare con voto elettorale la *Rogatio Sempronia de pecunia regis Attalis*, accettò la volontà del re Attalo III di Pergamo e procedette a trasportare il tesoro reale nella città di Roma, per essere utilizzato come metodo di finanziamento della riforma agraria. La base giuridica che permise a Tiberio di accettare, senza la dovuta *auctoritas patrum*, il testamento del re di Pergamo fu quello che stabiliva che il *Populus Romanus* fosse il vero detentore dell'autorità rispetto ai rapporti instaurati con gli Stati esteri. Il Senato, ammanettato dall'azione del tribuno, dovette proseguire nella provincializzazione del territorio, sebbene fosse necessario muovere guerra al pretendente Aristonico. La disposizione testamentaria dell'ultimo Attalide riaffermerebbe, quindi, tutte le condizioni che strutturarono anche l'ultima decisione di Tolomeo VIII e sarebbe,

ancora una volta, un documento che formalizza giuridicamente e legalizza l'egemonia romana.

Il secondo testamento che lascia Cirene in eredità ai Romani, redatto da Tolomeo Apione nel 96 a.C., manterrà caratteristiche simili a quelli redatti da Tolomeo VIII e Attalo III. La differenza si trova nel motivo della sua decisione. Sebbene suo padre Evergete II lo avesse nominato re di Cirene nel suo testamento nel 116 a.C., fu il suo fratello Tolomeo IX Latiro quello che governa la regione, almeno fino all'anno 101 a.C., in cui Cirene appare separata dall'Egitto nella *Lex de piratis persequendis*. Non conosciamo le condizioni in cui si verifica una simile ascesa, ma è molto probabile che sia stata Roma a sostenere il sovrano, consapevole della debolezza del governo di un figlio bastardo che, a giudicare dai dati disponibili, era privo di discendenti. Si tratta, forse, del primo esempio di volontà regia a favore di Roma auspicata direttamente dalla stessa Repubblica, o, ancora, della necessità del re di salvaguardare la propria integrità fisica, poiché la sua dipendenza dalla Repubblica era totale, dovendo ad essa anche la regalità.

Non conosciamo con certezza il contenuto del suo testamento, poiché d'ora in poi la nostra unica fonte di informazioni al riguardo saranno i dati forniti dagli storici dell'antichità, che si caratterizzeranno per la loro parsimonia. Tutto sembra però indicare che il modello da seguire sarebbe molto simile a quello di Attalo III, stabilendo la libertà delle città greche del territorio e essendo i territori regi l'oggetto dell'eredità, cioè la proprietà personale del monarca. Forse è questo uno dei motivi per cui la Repubblica decise di non provincializzare Cirene fino al 74 a.C., accontentandosi dello sfruttamento economico degli *agri regii* attraverso le *societates publicanorum*, senza la necessità di stabilire una struttura amministrativa. In questo caso, sembra che si ritorni alla normale procedura di accettazione, essendo il Senato l'organo incaricato di determinare se portare o meno l'accettazione da parte del popolo delle disposizioni reali. Sarà, infine, la situazione di crisi in cui si troverebbe l'antico territorio lagida, nonché lo scoppio della Terza Guerra Mitridatica, a spingere Roma ad agire e provincializzare definitivamente il territorio.

I rapporti con il mondo lagida non fecero che rafforzarsi nel corso degli anni, così come il coinvolgimento romano nei conflitti dinastici che avrebbero scosso la monarchia dopo la morte di Tolomeo VIII Evergetes II nel 116 a.C. Dopo il confronto tra i suoi due figli e successori, Tolomeo IX Latiro e Tolomeo e Tolomeo X Alessandro I, il primo riuscì infine a conquistare il trono egiziano, che mantenne fino alla fine dell'81 a.C. La morte del re, che lasciò come legittimo erede solo Berenice III, aprì ancora una volta la porta ad

un conflitto armato. Ciò portò il dittatore di Roma Lucio Cornelio Silla a incoronare, insieme a Berenice, Tolomeo XI Alessandro II, forse figlio illegittimo di Tolomeo X, stabilendo l'unione nuziale tra i due. Il governo congiunto di entrambi i coniugi non durò, concludendosi in maniera cruenta con l'uccisione di Berenice III da parte del marito e successivamente con quello dello stesso sovrano da parte della popolazione alessandrina. Doveva governare solo 18 o 19 giorni, ma durante questo breve regno poté redigere un testamento a favore dei romani.

Le motivazioni di questa volontà sono certamente chiare. Da un lato la debolezza dinastica lagida e il pericolo rappresentato dalla vita alla corte di un re imposto da Roma e mal visto dalla moglie, che complottò anche il suo assassinio. La necessità di stipulare un'assicurazione sulla vita indusse il re d'Egitto a disporre dei possedimenti lagidi (Egitto e Cipro) in un testamento a favore del *Populus Romanus*, proprio come avevano fatto suo nonno Tolomeo VIII e suo zio Tolomeo Apione. Allo stesso tempo, questa è una situazione molto simile a quella di Tolomeo Apione. Alessandro II dovette il suo diadema all'imposizione di Roma, quindi il legame tra il sovrano e la Repubblica avrebbe potuto avere come contraltare l'appoggio dimostrato da quest'ultima la redazione di un testamento che istituiva come erede il *Populus Romanus*.

Il fatto che il testamento fosse noto ad Alessandria spiegherebbe la rapidità con cui la città si mobilitò alla ricerca di un sostituto per Alessandro, incoronando i figli illegittimi di Tolomeo IX Latiro, Tolomeo XII Aulete e Tolomeo di Cipro. Questa è l'unica disposizione testamentaria non accettata da Roma, poiché diverso è il caso di Cirene: la Repubblica accetta il testamento, ma non procede alla sua provincializzazione fino all'anno 74 a.C. Nel caso dell'Egitto, né Silla né il ritorno al normale funzionamento istituzionale sembrano aver preso l'iniziativa di accettare la volontà. La classe dei cavalieri nutriva senza dubbio grandi aspettative riguardo ad una possibile annessione dell'Egitto, a causa delle ricchezze e degli affari che lì potevano ottenere. Non sarà fino all'anno 65 a.C. quando si manifestano i primi tentativi verso una annessione: il tentativo di Cesare di ottenere un mandato straordinario per l'annessione dell'Egitto e il progetto di legge presentato dal censore Marco Licinio Crasso con lo stesso obiettivo, al quale fu però posto il veto. Un nuovo tentativo si sarebbe verificato nell'anno 63 a.C. con la proposta di una legge agraria da parte del tribuno Publio Servilio Rulo, forse sollecitata da Cesare e Crasso, che prevedeva la distribuzione delle terre nel Paese del Nilo, la legge fu infine ritirata dallo stesso tribuno. Il Senato mantenne una posizione inflessibile

riguardo alla possibile annessione dell'Egitto, forse consapevole del pericolo che ciò rappresentava per l'equilibrio dei poteri che aveva già cominciato a vacillare con l'apparizione di grandi potenze individuali nelle figure di Silla e, più tardi, di Pompeo Magno. Tuttavia il testamento agì sempre come metodo di controllo della monarchia egiziana, che vedeva in Roma un pericolo costante che potesse privarla del regno. Per questo motivo il Senato si rifiutò sempre di riconoscere formalmente i successori di Tolomeo XI Alessandro II incoronati da Alessandria. Da qui la politica di Tolomeo XII nei primi anni del suo regno, che lo portò a contrarre ingenti debiti con uomini d'affari e banchieri romani al fine di ottenere un sostegno sufficiente nella capitale per ottenere infine il riconoscimento ufficiale romano nel 59 a.C., cosicché il testamento, per quanto riguarda l'Egitto, fu invalidato; un caso diverso sarebbe quello di Cipro.

Nell'anno 74 a.C. morì il re Nicomede IV di Bitinia, lasciando in eredità il suo regno a *Populus Romanus* nel suo testamento. I rapporti tra il regno della penisola anatolica e la Repubblica Romana si devono già trovare nello sviluppo della prima guerra Macedonica, nella quale il re Prusia I stabilì un'alleanza con il re macedone Filippo V e partecipò alla firma della pace di Fenice. Grazie all'opera dei fratelli Publio e Lucio Cornelio Scipione, nel contesto della guerra contro Antioco III, venne finalmente stabilita un'alleanza tra Roma e la Bitinia che avrà uno sviluppo molto simile a quello del resto delle monarchie ellenistiche. Il peso di Roma divenne sempre più evidente, così come la sua influenza sugli affari interni del regno, in particolare sui conflitti dinastici, come il confronto che si concluse con la caduta di Prusia II e l'ascesa di suo figlio Nicomede II, che cercò l'approvazione romana della sua regalità. Il pericolo rappresentato dall'ascesa di Mitridate VI al trono del Ponto non fece altro che esacerbare ulteriormente la dipendenza dei monarchi bitini dalla Repubblica. È il caso del suo ultimo monarca Nicomede IV, che iniziò la guerra contro Mitridate su insistenza del governatore romano dell'Asia e che si concluse con la sua caduta e la sostituzione con il fratello Socrate Cresto. Dovette aver bisogno delle forze romane per riconquistare il trono, che mantenne sempre grazie all'esplicito appoggio della Repubblica. Tuttavia, il pericolo che il regno del Ponto continuava a rappresentare indusse il re ad adottare la decisione di lasciare in eredità il suo regno a Roma, pur avendo una figlia in vita. Il re era a conoscenza delle azioni che Mitridate avrebbe intrapreso a causa della debolezza della dinastia nel caso in cui sua figlia fosse salita al trono, solo Roma sembrava essere la soluzione.

Il contenuto del provvedimento di Nicomede IV ci è sconosciuto, ma è molto probabile che egli abbia adattato i modelli di Tolomeo VIII e Attalo III. Tuttavia, lo scoppio della Terza Guerra Mitridatica, iniziata dal re del Ponto dopo aver appreso la notizia della volontà di Nicomede per l'imminente pericolo della presenza romana sui propri confini, rende l'annessione della Bitinia un esempio diverso da quelli che abbiamo visto in precedenza, senza sapere fino a che punto le ultime volontà del sovrano potessero incidere sull'organizzazione del territorio proposta da Pompeo. Il testamento bitinio è l'ultimo grande esempio di disposizioni testamentarie che seguiranno il modello stabilito da Tolomeo VIII Evergete II e istituzionalizzato da Attalo III di Pergamo. Bisognerà infatti attendere fino all'anno 33 a.C. tanto che nelle nostre fonti ricompare un testamento che tocca direttamente la Repubblica Romana, quello del re Boco II di Mauritania. Tuttavia, nella stessa concezione e sviluppo di questo testamento ci sono dati che fanno pensare che si tratti di un nuovo modello testamentario che avrà un certo sviluppo a partire dall'istituzione del Principato.

Sebbene Aulete acquistasse il riconoscimento romano e fosse riconosciuto re nel 59 a.C., suo fratello Tolomeo di Cipro non godette della sua intelligenza politica, un errore che gli costò il regno. Infatti, nell'anno 58 a.C. il tribuno della plebe Publio Clodio Pulcro fece votare alle comizi una legge con la quale espropriava e determinava la provincializzazione dell'isola di Cipro, affidando il comando della missione a Marco Porcio Catone. Nel caso di Cipro vi è la concomitanza di tutti gli elementi che potrebbero avere un ruolo nel fenomeno dei testamenti regi a favore del *Populus Romanus*. Da un lato c'era il documento giuridico che poteva giustificare l'annessione, provvedimento creato da Tolomeo XI Alessandro II. D'altra parte, abbiamo un monarca che non cerca il riconoscimento ufficiale da parte di Roma, ma sembra contento di mantenere la sua indipendenza. Infine, l'importanza dell'episodio di Cipro risiede nel fatto che i testamenti reali vengono usati come armi non solo dai monarchi, ma anche dagli stessi romani, sia esternamente che internamente.

La caratteristica fondamentale di Cipro è che è la prima volta dai tempi del tribuno Gracco che un tribuno della plebe si confronta così apertamente con il Senato e gli ottimati. Allo stesso modo, è anche un esempio di quanto il *Populus Romanus* fosse legittimato nell'accettare le disposizioni testamentarie prese in suo favore, essendo sovrana la sua decisione, emanata attraverso l'attività elettorale. Sarà l'ultimo episodio dei testamenti reali lagidi a favore di Roma, essendo questa dinastia la più prolifica del fenomeno:

nell'arco di tre generazioni (tra il regno di Tolomeo VIII Evergete II e Tolomeo di Cipro) vengono prodotti tre testamenti regi a favore del *Populus Romanus*. Si tratterà, quindi, dell'ultimo esempio precedente al caso particolare del regno di Mauritania, centro di interesse della nostra tesi.

Senza dubbio, per comprendere le ultime volontà del re Boco II di Mauritania, è necessario aver conto di tutte le condizioni, dei protagonisti, degli ordinamenti giuridici e degli antecedenti. Il regno di Mauretania svolgerà un ruolo residuo nell'azione politica romana durante la maggior parte della storia repubblicana, determinando la presenza di ampie lacune nella nostra conoscenza del regno. Bisognerà attendere lo scoppio della guerra di Giugurta (111-105 a.C.) affinché i monarchi mauritani compaiano definitivamente nei resoconti degli storici dell'antichità. Infatti, l'alleanza stabilita da Bocco I di Mauretania con Silla sarà mantenuta per tutto l'ultimo secolo della storia repubblicana. Sarà con lo scoppio dei conflitti civili romani che questi sovrani assumeranno un ruolo più importante. Tuttavia, non sappiamo quasi nulla dell'interno dei loro regni e delle politiche intraprese dai sovrani in essi, ma conosciamo piuttosto l'attività militare che svolgono a favore dell'uno o dell'altro generale.

Sarà con l'ascesa dei re di Mauritania Bogud e Bocco II, in una divisione del regno di cui ci sfuggono le motivazioni, che questi monarchi legheranno definitivamente i loro destini ai generali romani. Inizialmente entrambi sostengono Cesare nella sua guerra civile contro Pompeo. Dopo l'assassinio del dittatore Cesare, i due sovrani prendono strade diverse: Bogud decide di sostenere Antonio, mentre Bocco congiunge il suo destino a quello del giovane Ottaviano. Il rapporto che unirà il sovrano mauritano rispetto al suo protettore romano godrà di grande forza e profondità, a giudicare dalle questioni valutarie. Infine, nel 38 a.C. Bocco II approfitta di un errore politico di Bogud per conquistare il suo regno e unificare finalmente il regno di Mauretania, che governerà per cinque anni fino alla sua morte nel 33 a.C.

Le circostanze della morte del monarca e degli eventi successivi presentano gravi difficoltà di comprensione a causa della scarsità delle nostre fonti. Infatti, la morte del sovrano e il destino del regno di Mauretania sono riassunti in una semplice frase raccolta da Dione Cassio all'interno di tutta una rete di azioni compiute da Ottaviano e Agrippa. Si tratterebbe quindi, agli occhi dello storico, di un evento residuo e poco interessante della politica romana. Tuttavia, lo stesso Cassio Dione contraddice il suo resoconto degli eventi, poiché stabilisce che Ottaviano include il regno di Mauretania come una delle

province appartenenti a Roma, ma allo stesso tempo gli nega lo status di provincia quando sottolinea l'appoggio che Ottaviano riceve dopo il giuramento di fedeltà dell'Italia e dell'Occidente romano all'alba del suo confronto contro Cleopatra e Marco Antonio.

Ciò ha portato a sollevare diverse possibilità riguardo alla successione di Bochor II: morte senza testamento, mancanza di eredi, azione romana unilaterale. Riteniamo, alla luce delle prove presentate nella nostra tesi di dottorato, che l'ultima volontà di Bochor sia, infatti, un testamento in cui stabilisce, per la prima volta, un romano privato come erede universale: Ottaviano. Questa situazione fa ben comprendere l'evoluzione del regno, governato direttamente dal giovane, oltre all'inesistenza di qualsiasi tipo di riferimento nella tradizione classica e nelle stesse *Res Gestae Divi Augusti*. Si tratta, quindi, di una testimonianza di caratteristiche imperiali avvenute prima della costituzione del Principato e, quindi, pone un vero e proprio problema politico per Ottaviano che, però, approfittò dell'eredità mauritana a suo favore per sviluppare un'ampia opera di colonizzazione per dare uno sbocco ai cospicui contingenti di veterani provenienti, soprattutto, dalla guerra contro Antonio. Non ci sono prove documentarie, epigrafiche o archeologiche a sostegno della considerazione di Cassio Dione secondo cui la Mauretania fu effettivamente provincializzata da Augusto. La sua opera, infatti, sembrava più focalizzata nel fornire un'articolazione interna al regno attraverso la fondazione di colonie che, allo stesso tempo, permettessero l'influenza della cultura romana sulla popolazione locale, come se si trattasse di una preparazione ad una futura provincializzazione.

Dopo la vittoria contro Antonio ad Azio e lo sviluppo di una politica nell'Oriente basata sulla creazione di regni clienti i cui sovrani saranno strettamente uniti ad Ottaviano, che dall'anno 27 a.C. adotterà l'epiteto di Augusto e istituirà il sistema del Principato, comincia a verificarsi un sensibile cambiamento nei rapporti instaurati tra Roma e i re alleati. Di fatto, tale rapporto diventerà un rapporto con caratteristiche simili a quello che si instaura tra un patrono ed un cliente. I sovrani renderanno partecipe l'imperatore delle loro disposizioni testamentarie, inaugurando, in questo senso, un nuovo modo di testare a favore del *Populus Romanus*. Dal 27 a.C., in virtù dei loro estesi poteri, soprattutto quello della *tribunicia potestas*, Augusto e i suoi successori si affermeranno come rappresentanti del *Populus Romanus*, sicché ogni testamento regio a favore dello stesso è, in realtà, un testamento a favore del *Princeps*. Così vanno intesi i problemi inerenti alla questione mauritana: assenza di liberti il cui *agnomen* possa essere associato ad un testamento o alla consegna del regno nel 25 a.C. a Giuba II e, invece, l'annessione della

Galazia in virtù di un altro testamento. Forse la decisione di non provincializzare la Mauritania era legata anche alle difficoltà intrinseche di controllare un territorio in cui la popolazione nomade e le strutture tribali avrebbero goduto di grande forza e avrebbero reso difficile un controllo efficace del territorio, se non in cambio di grandi sforzi.

Tuttavia, la morte di Aminta, avvenuta nel 25 a.C., mostra quanto fosse cambiata la posizione di Augusto nello Stato romano. Forse in questi inizi i sovrani mantennero la consuetudine iniziata da Tolomeo VIII istituendo formalmente il *Populus Romanus* come erede del regno. Con il passare del tempo, man mano che la posizione dell'imperatore acquista sempre più forza, gli stessi imperatori verranno designati dai sovrani come eredi, come è il caso, nell'anno 60 d.C., del re degli Icenii Prasutagus, che istituisce Nerone e le sue figlie come eredi del suo regno. Con Prasutagus terminiamo la nostra tesi di dottorato, poiché i testamenti regi che potranno essere emanati d'ora in poi avranno cambiato le loro idiosincrasie al ritmo con cui è cambiato anche quello dello Stato romano.

BIBLIOGRAFÍA

FUENTES CLÁSICAS

Amiano Marcelino. *Historias I. Libros XIV-XIX* (introducción, traducción y notas de Carmen Castillo García, Concepción Alonso del Real Montes y Álvaro Sánchez-Ortiz Gutiérrez). Madrid: Gredos, 2010.

Ampelio. *Liber Memorialis* (introduzione e testo critico a cura di Vicenza Colonna). Bari: Eugenio Carlucci, 1975.

Apiano. *Historia romana* (introducción, traducción y notas de Antonio Sancho Royo). Madrid: Gredos, 1980.

Apiano. *Historia romana II. Guerras civiles. Libros I-II* (traducción y notas de Antonio Sancho Royo). Madrid: Gredos: 1985.

Apiano. *Historia romana III. Guerras civiles. Libros III-V* (traducción y notas de Antonio Sancho Royo). Madrid: Gredos: 1985.

Aristóteles. *Política* (introducción, traducción y notas de Manuela García Valdés). Madrid: Gredos, 1988.

Arriano. *Anábasis de Alejandro Magno. Libros I-III* (introducción, traducción y notas de Antonio Guzmán Guerra y Aurelio Pérez Jiménez). Madrid: Gredos, 2006.

Arriano. *Anábasis de Alejandro Magno. Libros IV-VIII* (traducción y notas de Antonio Guzmán Guerra). Madrid: Gredos, 2002.

Avieno. *Ora maritima* (editado por Julio Mangas Manjarrés y Domingo Plácido Suárez). Madrid: Historia 2000, 1994.

Casiodoro. *Chronica. Text, chronography and sources* (translated by Michael Klaasen). Ann Arbor: UMI, 2010.

Catulo y Tíbulo. *Poemas. Elegías* (introducción, traducción y notas de Arturo Soler Ruiz. Madrid: Gredos, 1993.

Cicerón. *Bruto: de los oradores ilustres* (introducción, versión española y notas de Bulmaro Reyes Coria). Ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México, 2004.

Cicerón. *Cartas I (Cartas a Ático 1-161D)* (introducción, traducción y notas de Miguel Rodríguez-Pantoja Márquez). Madrid: Gredos, 1996.

Cicerón. *Cartas III (Cartas a los familiares 1-173)* (introducción, traducción y notas de José Antonio Beltrán Cebolleda). Madrid: Gredos, 2008.

Cicerón. *Cartas IV (Cartas a los familiares 174-435)* (introducción, traducción y notas de Ana Isabel Magallón García). Madrid: Gredos, 2008.

Cicerón. *Cartas V* (introducción, traducción y notas de Miguel Rodríguez-Pantoja Márquez). Madrid: Gredos, 2020.

Cicerón. *Catilinarias y Filípicas* (edición, introducción y notas de Pere J. Quetglas; traducción de Juan Bautista Calvo). Barcelona: Austral, 2017.

Cicerón. *Del supremo bien y del supremo mal* (introducción, traducción y notas de Víctor José Herrero Llorente). Madrid: Gredos, 1987.

Cicerón. *Discursos. Volumen 2 (Verrinas. Segunda sesión. Discursos III-IV)* (traducción y notas de José María Requejo Prieto). Madrid: Gredos, 1990.

Cicerón. *Discursos. Volumen 3 (En defensa de P. Quincio; En defensa de Q. Roscio; El cómico; En defensa de A. Cecina; Acerca de la ley agraria; En defensa de L. Flaco; En defensa de M. Celio)* (introducción, traducción y notas de Jesús Aspa Cereza). Madrid: Gredos, 1991.

Cicerón. *Discursos. Volumen 4 (En agradecimiento al Senado; En agradecimiento al pueblo; Sobre la casa; Sobre la respuesta de los arúspices; En defensa de P. Sestio; Contra P. Vatinio; En defensa de Tanio Milon)* (Introducción, traducción y notas de José Miguel Baños Baños). Madrid: Gredos, 1994.

Cicerón. *Discursos. Volumen 5 (En defensa de Sexto Roscio Amerino; En defensa de la Ley Manilia; En defensa de Aulo Cluencio; Catilinarias; En defensa de Lucio Murena)* (introducción, traducción y notas de Jesús Aspa Cereza). Madrid: Gredos, 1995.

Cicerón. *Discursos. Volumen 6 (Filípicas)* (introducción, traducción y notas de María José Muñoz Jiménez). Madrid: Gredos, 2006.

Cicerón. *Discursos. Volumen 7 (En defensa de Marco Tulio; En defensa de Marco Fonteyo; En defensa de Gayo Rabirio, acusado de alta traición; En defensa de Publio Cornelio Sila; En defensa de Gayo Rabirio Póstumo; Por Marco Marcelo; En defensa de Quinto Ligario; En defensa del rey Deyótaro)* (introducción, traducción y notas de José María Requejo Prieto). Madrid: Gredos, 2011.

Cicerón. *Discursos. Volumen 8 (En defensa de Gayo Cornelio; Discurso como candidato en el senado contra sus adversarios Gayo Antonio y Lucio Catilina; En defensa de Aulo Licinio Arquias; Contra Publio Clodio y Gayo Curión; Sobre las provincias consulares; En defensa de Lucio Cornelio Balbo; Contra Lucio Calpurnio Pisón; En defensa de Gneo Plancio; En defensa de Marco Emilio Escauro)* (Introducción, traducción y notas de Elena Cuadrado Ramos). Madrid: Gredos, 2013.

Cicerón. *Disputaciones tusculanas* (introducción, traducción y notas de Alberto Medina González). Madrid: Gredos, 1990.

Cicerón. *Las leyes* (Introducción, traducción y notas de Carmen Teresa Pabón de Acuña). Madrid: Gredos, 2009.

Cicerón. *Los deberes* (traducción de Ignacio J. García Pinilla). Gredos: Madrid, 2014.

Cicerón. *Sobre el orador* (introducción, traducción y notas de José Javier Iso). Madrid: Gredos, 2002.

Cicerón. *Sobre la naturaleza de los dioses* (introducción, traducción y notas de Ángel Escobar). Madrid: Gredos, 1999.

Cicerón. *Sobre la República* (Introducción, traducción, apéndice y notas de Álvaro D'Ors). Madrid: Gredos, 2002.

Cicerón. *The fragmentary speeches* (edited and commented by Jane W. Crawford). Chisinau: Scholars Press, 1994.

Cicerón. *Brutus. Orator* (translated by G. L. Hendrickson and H. M. Hubbell). Cambridge: Harvard University Press, 1939.

Cicerón. *In Catilinam 1-4. Pro Murena. Pro Sulla. Pro Flacco* (translated by C. Macdonald). Cambridge: Harvard University Press, 1976.

Cicerón. *Letters to Atticus, Volume I* (edited and translated by D. R. Shackleton Bailey). Cambridge: Harvard University Press, 1999.

Cicerón. *Letters to Atticus, Volume II* (edited and translated by D. R. Shackleton Bailey). Cambridge: Harvard University Press, 1999.

Cicerón. *Letters to Atticus, Volume III* (edited and translated by D. R. Shackleton Bailey). Cambridge: Harvard University Press, 1999.

Cicerón. *Letters to Atticus, Volume IV* (edited and translated by D. R. Shackleton Bailey). Cambridge: Harvard University Press, 1999.

Cicerón. *Letters to Friends, Volume I: Letters 1-113* (edited and translated by D. R. Shackleton Bailey). Cambridge: Harvard University Press, 2001.

Cicerón. *Letters to Friends, Volume II: Letters 114-280* (edited and translated by D. R. Shackleton Bailey). Cambridge: Harvard University Press, 2001.

Cicerón. *Letters to Friends, Volume III: Letters 281-435* (edited and translated by D. R. Shackleton Bailey). Cambridge: Harvard University Press, 2001.

Cicerón. *Letters to Quintus and Brutus. Letter Fragments. Letter to Octavian. Invectives. Handbook of Electioneering* (edited and translated by D. R. Shackleton Bailey). Cambridge: Harvard University Press, 2002.

Cicerón. *On Duties* (translated by Walter Miller). Cambridge: Harvard University Press, 1913.

Cicerón. *On the Nature of the Gods. Academics* (translated by H. Rackham). Cambridge: Harvard University Press, 1933.

Cicerón. *On the Orator: Book 3. On Fate. Stoic Paradoxes. Divisions of Oratory* (translated by H. Rackham). Cambridge: Harvard University Press, 1942.

Cicerón. *On the Orator: Books 1-2* (translated by E. W. Sutton and H. Rackham). Cambridge: Harvard University Press, 1942.

Cicerón. *On the Republic. On the Laws* (translated by Clinton W. Keyes). Cambridge: Harvard University Press, 1928.

Cicerón. *Philippics 1-6* (edited and translated by D. R. Shackleton Bailey). Cambridge: Harvard University Press, 2010.

Cicerón. *Philippics 7-14* (edited and translated by D. R. Shackleton Bailey). Cambridge: Harvard University Press, 2010.

Cicerón. *Pro Archia. Post Reditum in Senatu. Post Reditum ad Quirites. De Domo Sua. De Haruspicum Responsis. Pro Plancio* (translated by N. H. Watts). Cambridge: Harvard University Press, 1923.

Cicerón. *Pro Caelio. De Provinciis Consularibus. Pro Balbo* (translated by R. Gardner). Cambridge: Harvard University Press, 1958.

Cicerón. *Pro Lege Manilia. Pro Caecina. Pro Cluentio. Pro Rabirio Perduellionis Reo* (translated by H. Grose Hodge). Cambridge: Harvard University Press, 1927.

Cicerón. *Pro Milone. In Pisonem. Pro Scauro. Pro Fonteio. Pro Rabirio Postumo. Pro Marcello. Pro Ligario. Pro Rege Deiotaro* (translated by N. H. Watts). Cambridge: Harvard University Press, 1931.

Cicerón. *Pro Quintio. Pro Roscio Amerino. Pro Roscio Comoedo. On the Agrarian Law* (translated by J. H. Freese). Cambridge: Harvard University Press, 1930.

Cicerón. *Pro Sestio. In Vatinius* (translated by R. Gardner). Cambridge: Harvard University Press, 1958.

Cicerón. *The Verrine Orations, Volume II: Against Verres, Part 2, Books 3-5* (translated by L. H. G. Greenwood). Cambridge: Harvard University Press, 1935.

Cicerón. *Tusculan Disputations* (translated by J. E. King). Cambridge: Harvard University Press, 1927.

Cornelio Nepote. *Vidas* (introducción, traducción y notas de Manuel Segura Moreno). Madrid: Gredos, 1985.

De viris illustribus urbis Romae. A Romulo Ad Augustum (auctore C. E. Ehomond). Mediolani: Sumtibus Iacobi Gnocchi, 1869.

Diodoro de Sicilia. *Biblioteca Histórica. Libros I-III* (introducción, traducción y notas de Francisco Parreu Alasá). Madrid: Gredos, 2001.

Diodoro de Sicilia. *Biblioteca Histórica. Libros IV-VIII* (traducción y notas de Juan José Torres Esbarranch). Madrid: Gredos, 2004.

Diodoro de Sicilia. *Biblioteca Histórica. Libros IX-XII* (traducción y notas de Juan José Torres Esbarranch). Madrid: Gredos, 2006.

Diodoro de Sicilia. *Biblioteca Histórica. Libros XIII-XIV* (traducción y notas de Juan José Torres Esbarranch). Madrid: Gredos, 2008.

Diodoro de Sicilia. *Biblioteca Histórica. Libros XVIII-XX* (traducción y notas de Juan Pablo Sánchez). Madrid: Gredos, 2016.

Diodoro de Sicilia. *Biblioteca Histórica. Libros XV-XVII* (traducción y notas de Juan José Torres Esbarranch y Juan Manuel Guzmán Hermida). Madrid: Gredos, 2011.

Diodoro de Sicilia. *Historical library. Fragments of books XXI-XXXII* (with an English translation by Francis R. Walton). Cambridge: Harvard University Press, 1980.

Diodoro de Sicilia. *Historical library. Fragments of books XXXIII-XL* (with an English translation by Francis R. Walton). Cambridge: Harvard University Press, 1984.

Dion Casio. *Dio's Rome: Gleanings from the lost books. I. The epitome of books 1-21 arranged by Ioannes Zonaras, soldier and secretary, in the monastery of Mt. Athos, about 1130 A. D. II. Fragments of books. 22-35* (translated by Herbert Baldwin Foster). Troy: Pafraets Book Co., 1905.

Dion Casio. *Historia romana. Libros I-XXXV (fragmentos)* (introducción, traducción y notas de Domingo Plácido Suárez). Madrid: Gredos, 2016.

Dion Casio. *Historia romana. Libros L-LX* (traducción y notas de Juan Manuel Cortés Copete). Madrid: Gredos, 2016.

Dion Casio. *Historia romana. Libros XLVI-XLIX* (traducción y notas de Juan Pedro Oliver Segura). Madrid: Gredos, 2011.

Dion Casio. *Historia romana. Libros XXXVI-XLV* (traducción y notas de José María Candau Morón y María Luisa Puertas Castaños). Madrid: Gredos, 2016.

Dion Casio. *Roman History. Books LI-LV* (translated by E. Cary). Cambridge: Harvard University Press, 1980.

Dion Casio. *Roman History. Books 1-11* (Translated by E. Cary). Cambridge: Harvard University Press, 1914.

Dion Casio. *Roman History. Books 12-35* (Translated by E. Cary). Cambridge: Harvard University Press, 1914.

Dion Casio. *Roman History. Books 36-40* (Translated by E. Cary). Cambridge: Harvard University Press, 1914.

Dion Casio. *Roman History. Books 41-45* (Translated by E. Cary). Cambridge: Harvard University Press, 1916.

Dion Casio. *Roman History. Books 46-50* (Translated by E. Cary). Cambridge: Harvard University Press, 1917.

Dion Casio. *Roman History. Books 56-60* (Translated by E. Cary). Cambridge: Harvard University Press, 1924.

Dion Casio. *Roman History. Books 61-70* (Translated by E. Cary). Cambridge: Harvard University Press, 1925.

Dion Casio. *Roman History. Books 71-80* (Translated by E. Cary). Cambridge: Harvard University Press, 1927.

Dionisio de Halicarnaso. *Historia Antigua de Roma. Libros I-III* (introducción de Domingo Plácido; traducción y notas de Elvira Jiménez y Ester Sánchez). Madrid: Gredos, 1984.

Dionisio de Halicarnaso. *Historia Antigua de Roma. Libros I-III* (introducción de Domingo Plácido Suárez, traducción y notas de Elvira Jiménez y Ester Sánchez). Madrid: Gredos, 1984.

Dionisio de Halicarnaso. *Historia Antigua de Roma. Libros IV-VI* (traducción y notas de Almudena Alonso y Carmen Seco). Madrid: Gredos, 1984.

Dionisio de Halicarnaso. *Historia Antigua de Roma. Libros IV-VI* (traducción y notas de Almudena Alonso y Carmen Seco). Madrid: Gredos, 1984.

Ennio. *Fragmentos* (introducción, traducción y notas de Juan Martos y Rocío Carande Herrero). Madrid: Gredos, 2006.

Estrabón. *Geografía. Libros I-II* (introducción de Javier García Blanco; traducción y notas de José Luis García Ramón y Javier García Blanco). Madrid: Gredos, 1991.

Estrabón. *Geografía. Libros III-IV* (introducción, traducción y notas de María José Meana, José Millán León y Félix Pinero). Madrid: Gredos, 1992.

Estrabón. *Geografía. Libros VIII-X* (introducción, traducción y notas de Juan José Torres Esbarranch). Madrid: Gredos, 2001.

Estrabón. *Geografía. Libros V-VII* (introducción, traducción y notas de José Vela Tejada y Jesús Gracia Artal). Madrid: Gredos, 2001.

Estrabón. *Geografía. Libros XI-XIV* (introducción, traducción y notas de María Paz de Hoz García-Bellido). Madrid: Gredos, 2003.

Estrabón. *Geografía. Libros XV-XVII* (introducción, traducción y notas de Juan Luis García Alonso, María Paz de Hoz García-Bellido y Sofía Torallas Tovar). Madrid: Gredos, 2015.

Eusebio de Cesárea. *Chronicle* (translated by Robert Bedrosian). Ilorin: Beloved Publishing, 2008.

Eutropio y Aurelio Victor. *Breviario. Libro de los Césares* (introducción, traducción y notas de Emma Falque). Madrid: Gredos, 1999.

Flavio Josefo. *Antigüedades judías. Libros I-XI* (edición de José Vara Donado). Madrid: Akal, 1997.

Flavio Josefo. *Antigüedades judías. Libros XII-XX* (edición de José Vara Donado). Madrid: Akal, 1997.

Floro. *Epítome de la historia de Tito Livio* (introducción, traducción y notas de Gregorio Hinojo Andrés e Isabel Moreno Ferrero). Madrid: Gredos, 2000.

Floro. *Epítome de la historia de Tito Livio* (introducción, traducción y notas de Gregorio Hinojo Andrés e Isabel Moreno Ferrero). Madrid: Gredos, 2000.

Fragmenta Historicorum Graecorum (collegit, disposuit, notis et prolegomenis illustravit Carolus Mullerus). Paris: Editore Ambrosio Firmim Didot, 1851.

Frontón. *Epistolario* (introducción, traducción y notas de Ángela Palacios Martín). Madrid: Gredos, 1992.

Gayo. *Instituta* (traducido por Manuel Abellán Velasco). Madrid: Civitas, 1985.

Heródoto. *Historia. Libro VII* (traducción y notas de Carlos Schrader). Madrid: Gredos, 2000.

Heródoto. *Historia. Libros I-II* (introducción, traducción y notas de Carlos Schrader). Madrid: Gredos, 1977.

Heródoto. *Historia. Libros III-IV* (traducción y notas de Carlos Schrader). Madrid: Gredos, 1995.

Higinio. *Corpus Agrimensorum Romanorum* (editado por Carl Thulin). Lipsia: Teubner, 1913.

Horacio. *Odas, Canto Secular y Epodos* (introducción, traducción y notas de José Luis Moralejo). Madrid: Gredos, 2007.

Isócrates. *Discursos I* (introducción, traducción y notas de Juan Manuel Guzmán Hermida). Madrid: Gredos, 1980.

Jordanes. *Romana and Getica* (translated with an introduction and notes by Peter Van Nuffelen and Lieve Van Hoof). Liverpool: Liverpool University Press, 2023.

Julio César y Autores del Corpus Cesariano. *Guerra Civil. Guerra de Alejandría. Guerra de África. Guerra de Hispania* (introducción, traducción y notas de Julio Calonge Ruiz y Pere J. Quetglas Nicolau). Madrid: Gredos, 2005.

Julio César. *Guerre Civile. Livre III* (texte établi et traduit par Pierre Fabre et A. Balland). Paris: Les Belles Lettres, 1936.

Julio César. *Guerre civile. Livres I-II* (texte établi et traduit par Pierre Fabre et A. Balland). Paris: Les Belles Lettres, 1936.

Julio César. *Guerres. Guerre des Gaules et Guerre Civile* (édition dirigée par Jean-Pierre De Giorgio). Paris: Les Belles Lettres, 2020.

Julio César. *La Guerra de las Galias* (traducción bilingüe de Valentín García Yebra e Hipólito Escolar Sobrino). Madrid: Gredos, 1996.

Julio Obsequente. *Libro de los prodigios* (traducción y notas de José Antonio Villar Vidal). Madrid: Gredos, 1993.

Justiniano. *El Digesto de Justiniano*, 2 vols. (traducción de Álvaro D'Ors). Madrid: Aranzadi, 1968.

Justino. *Epítome de las Historias Filípicas de Pompeyo Trogo. Prólogos* (introducción, traducción y notas de José Castro Sánchez). Madrid: Gredos, 1995.

Lactancio. *Instituciones divinas. Libros I-III* (introducción, traducción y notas de Eustaquio Sánchez Salor). Madrid: Gredos, 1990.

Ley de las Doce Tablas (Introducción, edición crítica, traducción, notas e index verborum por Antonio Ruiz Castellanos). Madrid: Ediciones Clásicas, 1992.

Libanio. *Discursos I* (introducción, traducción y notas de Antonio Melero y Ángel González Gálvez). Madrid: Gredos, 2001.

Libanio. *Discursos II* (traducción y notas de Antonio Melero y Ángel González Gálvez). Madrid: Gredos, 2001.

Libanio. *Discursos III* (traducción y notas de Antonio Melero y Ángel González Gálvez). Madrid: Gredos, 2001.

Lucano. *Farsalia* (introducción, traducción y notas de Antonio Holgado Redondo). Madrid: Gredos, 1984.

Macrobio. *Saturnales* (introducción, traducción y notas de Fernando Navarro Antolín). Madrid: Gredos, 2010.

Manilio. *Astrología* (introducción, traducción y notas de Francisco Calero y María José Echarte). Madrid: Gredos, 1996.

Orosio. *Historias. Libros I-IV* (introducción, traducción y notas de Eustaqui Sánchez Salor). Madrid: Gredos, 1982.

Orosio. *Historias. Libros V-VII* (introducción, traducción y notas de Eustaqui Sánchez Salor). Madrid: Gredos, 1982.

Ovidio. *Fastos* (introducción, traducción y notas de Bartolomé Segura Ramos). Madrid: Gredos, 1988.

Pausanias. *Descripción de Grecia. Libros I-II* (introducción, traducción y notas de María Cruz Herrero Ingelmo). Madrid: Gredos, 1994.

Pausanias. *Descripción de Grecia. Libros VII-X* (introducción, traducción y notas de María Cruz Herrero Ingelmo). Madrid: Gredos, 2008.

Píndaro. *Odas y fragmentos* (introducción, traducción y notas de Alfonso Ortega). Madrid: Gredos, 2016.

Plinio el Joven. *Cartas* (introducción, traducción y notas de Julián González Fernández). Madrid: Gredos, 2015.

Plinio el Viejo. *Historia Natural. Libros I-II* (introducción, traducción y notas de Antonio Fontán, María Luisa Arribas Hernández, Encarnación del Barrio Sanz, Ignacio García Arribas, Luis Alfonso Hernández Miguel, Francisco Manzanero Cano, Ana María Moure Casas y José L. Sancho). Madrid: Gredos, 1995.

Plinio el Viejo. *Historia Natural. Libros III-VI* (traducción y notas de Antonio Fontán, Ignacio García Arribas, Encarnación del Barrio Sanz y María Luisa Arribas Hernández). Madrid: Gredos, 1997.

Plinio el Viejo. *Historia Natural. Libros VII-XI* (traducción y notas de Encarnación del Barrio Sanz, Ignacio García Arribas, Ana María Moure Casas, Luis Alfonso Hernández Miguel y María Luisa Arribas Hernández). Madrid: Gredos, 2003.

Plinio el Viejo. *Historia Natural. Libros XII-XVI* (traducción y notas de F. Manzanero Cano, I. García Arribas, M. L.^a Arribas Hernández, A. M.^a Moure Casas y J. L. Sancho Bermejo). Madrid: Gredos, 2010.

Plinio el Viejo. *Historia Natural. Libros XVII-XIX* (traducción y notas de Encarnación del Barrio Sanz, Luis Alfonso Hernández Miguel y Ana María Moure Casas). Madrid: Gredos, 2020.

Plutarco. *Obras morales y de costumbres (Moralia) VII. Si la virtud puede enseñarse; Sobre la virtud moral; Sobre el refrenamiento de la ira; Sobre la paz del alma; Sobre el amor fraterno; Sobre el amor a la prole; Si el vicio puede causar infelicidad; Si las pasiones del alma son peores que las del cuerpo; Sobre la charlatanería; Sobre el entrometimiento* (introducción, traducción y notas de Rosa María Aguilar). Madrid: Gredos, 1995.

Plutarco. *Vidas paralelas I. Teseo-Rómulo; Licurgo-Numa* (introducción, traducción y notas de Aurelio Pérez Jiménez). Madrid: Gredos, 1985.

Plutarco. *Vidas paralelas II. Solón-Publícola; Temístocles-Camilo; Pericles-Fabio Máximo* (introducción, traducción y notas por Aurelio Pérez Jiménez). Madrid: Gredos, 2008.

Plutarco. *Vidas paralelas III. Coriolano-Alcibíades; Paulo Emilio-Timoleón; Marcelo-Pelópidas* (introducción, traducción y notas de Aurelio Pérez Jiménez y Paloma Ortiz). Madrid: Gredos, 2006.

Plutarco. *Vidas paralelas IV. Arístides-Catón; Filopemén-Flaminio; Pirro-Mario* (introducción, traducción y notas de Juan M. Guzmán Hermida y Óscar Martínez García). Madrid: Gredos, 2007.

Plutarco. *Vidas paralelas V. Lisandro-Sila; Cimón-Lúculo; Nicias-Craso* (introducción, traducción y notas de Jorge Cano Cuenca, David Hernández de la Fuente y Amanda Ledesma). Madrid: Gredos, 2007.

Plutarco. *Vidas paralelas VI. Alejandro-César; Agesilao-Pompeyo; Éumenes-Sertorio* (introducción, traducción y notas de Jorge Bergua Caverio, Salvador Bueno Morillo y Juan Manuel Guzmán Hermida). Madrid: Gredos, 2007.

Plutarco. *Vidas paralelas VII. Demetrio-Antonio; Dión-Bruto; Arato-Artajerjes-Galba-Otón* (introducción, traducción y notas de Juan Pablo Sánchez Hernández y Marta González González). Madrid: Gredos, 2009.

Plutarco. *Vidas paralelas VIII. Foción-Catón el Joven; Demóstenes-Cicerón; Agis-Cleómenes-Tiberio-Gayo Graco* (introducción, traducción y notas de Carlos Alcalde Martín y Marta González González). Madrid: Gredos, 2010.

Polibio. *Historias. Libros I-IV* (introducción de A. Díaz Tejera y traducción y notas de Manuel Balasch Recort). Madrid: Gredos, 1991.

Polibio. *Historias. Libros V-XV* (traducción y notas de Manuel Balasch Recort). Madrid: Gredos, 1981.

Polibio. *Historias. Libros XVI-XXXIX* (traducción y notas de Manuel Balasch Recort). Madrid: Gredos, 1983.

Polibio. *The Histories. Books 1-2* (translated by W. R. Paton). Cambridge: Harvard University Press, 2010.

Polibio. *The Histories. Books 16-27* (translated by W. R. Paton). Cambridge: Harvard University Press, 2012.

Polibio. *The Histories. Books 28-39. Fragments* (translated by W. R. Paton). Cambridge: Harvard University Press, 2012.

Polibio. *The Histories. Books 3-4* (translated by W. R. Paton). Cambridge: Harvard University Press, 2010.

Polibio. *The Histories. Books 5-8* (translated by W. R. Paton). Cambridge: Harvard University Press, 2011.

Polibio. *The Histories. Books 9-15* (translated by W. R. Paton). Cambridge: Harvard University Press, 2011.

Porfirio. *Sobre la abstinencia* (introducción, traducción y notas de Miguel Periago Lorente). Madrid: Gredos, 1985.

Pseudo-Skylax's periplous. The circumnavigation of the inhabited world (text, translation and Commentary by Graham Shipley). Exeter: Bristol Phoenix Press, 2011.

Ptolomeo. *Ptolemy's Geography: An Annotated Translation of the Theoretical Chapters* (translated by J. Lennant Berggren and Alexander Jones). Princeton: Princeton University Press, 2020.

Quintiliano. *Instituciones oratorias I* (traducción de Ignacio Rodríguez y Pedro Sandier). Madrid: Librería de la viudad de Hernando, 1887.

Quintiliano. *Instituciones oratorias II* (traducción de Ignacio Rodríguez y Pedro Sandier). Madrid: Librería de la viuda de Hernando, 1916.

Quinto Curcio Rufo. *Historia de Alejandro Magno* (introducción, traducción y notas de Francisco Pejenaute Rubio). Madrid: Gredos, 1986.

Res Gestae Divi Augusti (text, translation and commentary by Alison E. Cooley). Cambridge: Cambridge University Press, 2009.

RES GESTAE DIVI AUGUSTI. Autobiografía del Emperador Augusto. (Edición por Guillermo Fatás y Manuel Martín-Bueno). Zaragoza: Universidad Popular, 1987.

Rufo Festo. *Breviarium rerum gestarum Populi Romani* (tradotto da Charles W. F. Fischer-Fischart). London: Legare Street Press, 2023.

Salustio, Pseudo Salustio y Pseudo Cicerón. *Conjuración de Catilina. Guerra de Jugurta. Fragmentos de las "Historias". Cartas a César. Inectiva contra Cicerón*.

Invectiva contra Salustio (introducción, traducción y notas de Bartolomé Segura Ramos). Madrid: Gredos, 2000.

Salustio. *Obras* (edición y traducción de Juan Martos Fernández). Madrid: Cátedra, 2018.

Séneca. *Diálogos* (introducción, traducción y notas de Juan Mariné Isidro). Madrid: Gredos, 2006.

Silio Itálico. *La Guerra Púnica* (edición de Joaquín Villalba Álvarez). Madrid: Akal, 2005.

Solino. *Colección de hechos memorables o El erudito* (introducción, traducción y notas de Francisco J. Fernández Nieto). Madrid: Gredos, 2001.

Suetonio. *Vidas de los doce césares. Libros I-III* (introducción de Antonio Ramírez de Verger, traducción y notas de Rosa María Agudo Cubas). Madrid: Gredos, 2002.

Suetonio. *Vidas de los doce césares. Libros IV-VIII* (traducción y notas de Rosa María Agudo Cubas). Madrid: Gredos, 2001.

Tácito. *Agrícola; Germania; Diálogo sobre los oradores* (introducción, traducción y notas de José María Requejo Prieto). Madrid: Gredos, 2001.

Tácito. *Anales. Libros I-VI* (introducción, traducción y notas de José L. Moralejo). Madrid: Gredos, 1979.

Tácito. *Anales. Libros XI-XVI* (traducción y notas de José L. Moralejo). Madrid: Gredos, 1980.

Tácito. *Annales. Livres I et III* (texte établi et traduit par Pierre Willeumier). Paris: Les Belles Lettres, 2013.

Tácito. *Annales. Livres IV-VI* (texte établi et traduit par Pierre Willeumier). Paris: Les Belles Lettres, 1975.

Tácito. *Annales. Livres XI et XII* (texte établi et traduit par Pierre Willeumier). Paris: Les Belles Lettres, 1976.

Tácito. *Annales. Livres XIII et XVI* (texte établi et traduit par Pierre Willeumier). Paris: Les Belles Lettres, 1924.

Tácito. *Histoires. Livres II et III* (texte établi et traduit par Henri Le Bonniec, notes de Jean Hellegouarc'H). Paris: Les Belles Lettres, 1992.

Tácito. *Histoires. Livres IV et V* (texte établi et traduit par Henri Le Bonniec, notes de Jean Hellegouarc'H). Paris: Les Belles Lettres, 1992.

Tácito. *Histoires. Livres IV et V* (texte établi et traduit par Henri Le Bonniec et Pierre Wuilleumier, notes de Jean Hellegouarc'H). Paris: Les Belles Lettres, 1987.

Tácito. *Historias. Libros I-II* (introducción, traducción y notas de Antonio Ramírez de Verger). Madrid: Gredos, 2013.

Tácito. *Historias. Libros III-V* (traducción y notas de Antonio Ramírez de Verger). Madrid: Gredos, 2016.

Tito Livio. *Historia de Roma desde su fundación. Libros I-III* (Introducción general de Ángel Sierra de Cózar, traducción y notas de José Antonio Villar Vidal). Madrid: Gredos, 1990.

Tito Livio. *Historia de Roma desde su fundación. Libros IV-VII* (traducción y notas de José Antonio Villar Vidal). Madrid: Gredos, 2016.

Tito Livio. *Historia de Roma desde su fundación. Libros VIII-X* (traducción y notas de José Antonio Villar Vidal). Madrid: Gredos, 2006.

Tito Livio. *Historia de Roma desde su fundación. Libros XLI-XLV* (traducción y notas de José Antonio Villar Vidal). Madrid: Gredos, 1993.

Tito Livio. *Historia de Roma desde su fundación. Libros XXI-XXV* (traducción y notas de José Antonio Villar Vidal). Madrid: Gredos, 1993.

Tito Livio. *Historia de Roma desde su fundación. Libros XXVI-XXX* (traducción y notas de José Antonio Villar Vidal). Madrid: Gredos, 2008.

Tito Livio. *Historia de Roma desde su fundación. Libros XXXI-XXXV* (traducción y notas de José Antonio Villar Vidal). Madrid: Gredos, 1993.

Tito Livio. *Historia de Roma desde su fundación. Libros XXXVI-XL* (traducción y notas de José Antonio Villar Vidal). Madrid: Gredos, 1993.

Tito Livio. *History of Rome. Books 1-2* (translated by B. O Foster). Cambridge: Harvard University Press, 1919.

Tito Livio. *Periocas y otros textos* (traducción y notas de José Antonio Villar Vidal). Madrid: Gredos, 1993.

Tito Livio. *History of Rome, Books 8-10* (translated by B. O. Foster). Cambridge: Harvard University Press, 1926.

Tito Livio. *History of Rome. Books 21–22* (edited and translated by J. C. Yardley). Cambridge: Harvard University Press, 2019.

Tito Livio. *History of Rome. Books 23–25* (edited and translated by J. C. Yardley). Cambridge: Harvard University Press, 2020.

Tito Livio. *History of Rome. Books 26-27* (edited and translated by J. C. Yardley). Cambridge: Harvard University Press, 2020.

Tito Livio. *History of Rome. Books 28-30* (edited and translated by J. C. Yardley). Cambridge: Harvard University Press, 2021.

Tito Livio. *History of Rome. Books 31-34* (edited and translated by J. C. Yardley). Cambridge: Harvard University Press, 2017.

Tito Livio. *History of Rome. Books 3-4* (translated by B. O. Foster). Cambridge: Harvard University Press, 1922.

Tito Livio. *History of Rome. Books 35-37* (edited and translated by J. C. Yardley). Cambridge: Harvard University Press, 2018.

Tito Livio. *History of Rome. Books 38-40* (edited and translated by J. C. Yardley). Cambridge: Harvard University Press, 2018.

Tito Livio. *History of Rome. Books 40-42* (translated by Evan T. Sage y Alfred C. Schlesinger). Cambridge: Harvard University Press, 1938.

Tito Livio. *History of Rome. Books 43-45* (translated by Alfred C. Schlesinger). Cambridge: Harvard University Press, 1951.

Tito Livio. *History of Rome. Books 5-7* (translated by B. O. Foster). Cambridge: Harvard University Press, 1924.

Ulpiano. *Las reglas de Ulpiano. Texto latino-español. Estudio introductorio y notax explicativas* (traducido por Julio César Navarro Villegas). Scotts Valley: CreateSpace Independent Publishing Platform, 2015.

Valerio Máximo. *Hechos y dichos memorables. Libros I-VI* (introducción, traducción y notas de Santiago López Moreda, María Luisa Harto Trujillo y Joaquín Villalba Álvarez). Madrid: Gredos, 2003.

Valerio Máximo. *Hechos y dichos memorables. Libros VII-IX* (introducción, traducción y notas de Santiago López Moreda, María Luisa Harto Trujillo y Joaquín Villalba Álvarez). Madrid: Gredos, 2003.

Varrón. *De las cosas del campo* (introducción, versión española y notas de Domingo Tirado Benedi). Ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México, 1945.

Varrón. *La lengua latina. Libros VII-X y fragmentos* (introducción, traducción y notas de Luis Alfonso Hernández Miguel). Madrid: Gredos, 2016.

Varrón. *La lengua latina. Libros V-VI* (introducción, traducción y notas de Luis Alfonso Hernández Miguel). Madrid: Gredos, 2016.

Veleyo Patérculo. *Historia romana* (introducción, traducción y notas de Asunción Sánchez Manzano). Madrid: Gredos, 2001.

Virgilio. *Eneida* (introducción, traducción y notas de Javier de Echave-Susaeta). Madrid: Gredos, 2014.

BIBLIOGRAFÍA CIENTÍFICA

Abbott, F. F. y Johnson, A. C. *Municipal Administration in the Roman Empire*. New York: Russell & Russell, 1968.

Abel, K. Polybios Buch 14: Res Aegypti. En *Historia: Zeitschrift Für Alte Geschichte*, 32 (3), 1983, pp. 268-286.

Adcock, F. E. Lesser Armenia and Galatia after Pompey's Settlement of the East. En *Journal of Roman Studies*, 27, 1937, pp. 12-17.

Africa, T. W. Aristonicus, Blossius and the city of the sun. En *International Review of Social History*, 6, 1961, pp. 110-124.

Ager, S. L. The Alleged Rapprochement between Achaïos and Attalos I in 220 BC. En *Historia: Zeitschrift Für Alte Geschichte*, 61 (4), 2012, pp. 421-429.

Akerraz, A. et alii. Fouilles de Dchar Jdid, 1977-1980. En *Bulletin d'Archéologie Marocaine*, 14, 1981-1982, pp. 169-244.

Akerraz, A.; Amandry, M.; Depeyrot, G.; El Khatib-Boujjar, N.; Hesnard, A.; Kermorvant, A.; Lenoir, E.; Lenoir, M. y Monthiel, G. Recherches archéologiques récentes à Dchar Kdid (Zilil): les découvertes monétaires. En *Bulletin de la Société française de numismatique*, 1989 (2), pp. 510-515.

Akerraz, A.; Amandry, M.; Depeyrot, G.; El Khatib-Boujjar, N.; Hesnard, A.; Kermorvant, A.; Lenoir, E.; Lenoir, M. y Monthiel, G. Dchar Jdid (Zilil): les découvertes monétaires. II. En *Bulletin de la Société française de numismatique*, 1991 (4), pp. 65-69.

Alaoui-Kbiri, M. Les établissements punico-maurétaniens de Kouass et Dchar Jdid-ZILIL (Asilah, Maroc) dans le circuit du détroit de Gibraltar. En *Bulletin d'Archéologie Marocaine*, 20, 2004, pp. 195-213.

Albanese, B. *Le persone nel diritto privato romano*. Palermo: Tipografia S. Montaina, 1979.

Albert Ferrero, J. Las campañas navales de la Primera Guerra Púnica. En *Revista de historia naval*, 31, 1990, pp. 19-42.

Albertini, E. *L'Afrique romaine*. Alger: Fontana, 1927.

Alexandropoulos, J. *Les monnaies de l'Afrique antique, 400 av. J.-C. – 40 ap. J.-C.* Toulouse: Presses universitaires du Midi, 2000.

Alexandropoulos, J. Monnaie et romanisation en Afrique antique Ier siècle av. J.-C.-Ier siècle ap. J.-C. En *Pallas*, 68, 2005, pp. 203-216.

Alföldi, A. Iuba I und die Pompeiner in Afrika. En *Schweizer Münzblätter*, 33, 1959, pp. 1-4.

Alföldy, G. *Nueva historia social de Roma*. Sevilla: Secretariado de publicaciones de la Universidad de Sevilla, 2012.

Alföldy, G. Spain. En Astin, A. E.; Bowman, A. K.; Champlin, E. y Lintott, A. (eds). *The Cambridge Ancient History, Vol. X. The Augustan Empire, 43 BC-AD 69*. Cambridge: Cambridge University Press, 1996, pp. 449-463.

Allen, J. W. *Hostage-taking and cultural diplomacy in the Roman Empire*. PhD Dissertation, Yale University, 1999.

Allen, R. E. *The Attalid Kingdom: a Constitutional History*. Oxford: Clarendon Press, 1983.

Allen, W. The Source of Jugurtha's Influence in the Roman Senate. En *Classical Philology*, 33 (1), 1938, pp. 90-92.

Alonso Troncoso, V. La paideia del príncipe y la ideología helenística de la realeza. En *Gerión Anejos*, IX, 2005, pp. 185-204.

Alquier, P. Les limites du territoire de Cirta au temps de Sittius. En Actes du IIe congrès national des Sciences historiques. Alger: Société Historique Algérienne, 1932, pp. 27-30.

Álvarez de Mora, J. L. A propósito de las variantes de la dictadura constitucional en la república romana. En *RDUNED. Revista de derecho UNED*, 30, 2022, pp. 47-78

Amandry, M. Notes de numismatique africaine, IV. En *Revue numismatique*, 31, 1989, pp. 80-85.

Amandry, M. Tingi (32 av. J.-C.-29 après). En Huvelin, H.; Christol, M. y Gautier, G. (eds.). *Mélanges de numismatique offerts à Pierre Bastien à l'occasion de sa 75e anniversaire*. NR: Wetteren, 1987, pp. 1-14.

Amandry, M. Transformation des villes indigènes en villes romaines en Maurétanie: apport de la numismatique. En García-Bellido, M. P. y Callegarin, L. (coords.). *Los cartagineses y la monetización del Mediterráneo Occidental*. Madrid: CSIC, 2000, pp. 53-58.

Amantini, L. S. Tolemeo VI Filometore re di Siria? En *Rendiconti dell'Istituto lombardo di scienze e lettere, classe di Lettere*, 108, 1974, pp. 511-529.

Amela Valverde, L. Cneo Pompeyo hijo en Hispania antes de la batalla de Munda. En *Espacio, tiempo y forma. Serie II, Historia antigua*, 13, 2000, pp. 357-390.

Amela Valverde, L. Emisiones reales mauretanas (49-25 a.C.). En *Numisma*, 256, 2012b, pp. 29-43.

Amela Valverde, L. La situación de Mauretania a finales del Segundo Triunvirato e inicios del principado de Augusto. En *Gerión*, 30, 2012a, pp. 149-167.

Ameling, W. Polybios und die römische Annexion Sardiniens. En *Würzburger Jahrbücher für die Altertumswissenschaft*, 25, 2001, pp. 107-132.

Anderson, J. G. C. Augustan Edicts from Cyrene. En *The Journal of Roman Studies*, 17, 1927, pp. 33-48.

Andreau, J. *Banque et affaires dans le monde romain*. Paris: Seuil, 2001,

Andreotti, R. Per una critica dell' ideologia di Alessandro Magno. En *Historia: Zeitschrift Für Alte Geschichte*, 5 (3), 1956, pp. 257-302.

Antela-Bernárdez, I. B. Sucesión y victoria: Una aproximación a la Guerra Helenística. En *Gerión*, 27 (1), 2009, pp. 161-177.

Aoulad Taher, M. L'hellénisme dans le royaume numide au IIe siècle av. J.-C. En *Antiquités africaines*, 40-41, 2004, pp. 29-41.

Appel, H. Pompeius Magnus: his Third Consulship and the Senatus Consultum Ultimum. En *Biuletyn Polskiej Misji Historycznej*, 7, 2012, pp. 341-360.

Applebaum, S. *Jews and Greeks in ancient Cyrene*. Leiden: Brill, 1979.

Aragón Gómez, M. De las tres ínsulas a Jafarín. Las Islas Chafarinas y su entorno en la Antigüedad y Medioevo. En *Aldaba: revista del Centro Asociado a la UNED de Melilla*, 37, 2013, pp. 125-156.

Aragón Gómez, M. Sifax, el rey númida masaesilio en los pasajes de Tito Livio. En *Revista Aldaba*, 40, 2015, pp. 57-76.

Arangio-Ruiz, V. Epigrafia giuridica greca e romana. En *Studia et Documenta Historiae Iuris*, 2 (1), 1936, pp. 13-104.

Arangio-Ruiz, V. *Istituzioni di diritto romano*. Napoli: Jovene, 1966.

Archi, G. G. *La donazione. Corso di Diritto romano*. Milano: Giuffrè, 1960.

Archi, G. G. Testamentum civile, testamentum praetorium. En *Studi in onori di Ugo Enrico Paoli*. Firenze: Felice Le Monnier, 1955, pp. 11-38.

Arena, V. *'Libertas' and the Practice of Politics in the Late Roman Republic*. Cambridge: Cambridge University Press, 2012.

Arévalo Caballero, W. Excepciones a la incapacidad de obrar del *impuber* y del *minor sui iuris* y su recepción en derecho español. En *RIDROM: Revista Internacional de derecho romano*, 6, 2011, pp. 40-94.

Arharbi, R. À propos de la chronologie du monument funéraire de Sidi Slimane: le tumulus de Koudia El Hamra. En *Bulletin d'archéologie marocaine*, 21, 2009, pp. 246-249.

Arharbi, R. y Lenoir, E. Les niveaux mauritaniens de Banasa. En *Bulletin d'Archéologie Marocaine*, 20, 2004, pp. 220-270.

Arharbi, R.; Kermovant, A. y Lenoir, E. Iulia Valentia Banasa: de la découverte du site aux recherches récentes. En *Actes des Ières Journées Nationales d'Archéologie et du Patrimoine. Vol. 2: Archéologie préislamique*. Rabat: Société Marocaine d'Archéologie et du Patrimoine, 2001, pp. 147-168.

Arkenberg, J. S. Licinii Murenae Terentii Varrones, and Varrones Murenae: II. The Enigma of Varro Murena. En *Historia: Zeitschrift Für Alte Geschichte*, 42 (4), 1993, pp. 471-491.

Arnaud-Portelli, A. Babba Iulia Campestris, cité perdue de Maurétanie Tingitane. En Arnaud, P. y Counillon, P. (Éds.). *Geographica Historica*. Bourdeaux, Nice: Ausonius Éditions, 1998, pp. 83-95.

Arrayás Morales, I. Las guerras mitridáticas en la geopolítica mediterránea. Sobre los contactos entre Mitrídates Eupator y los itálicos. En *Aevum: rassegna di scienze storiche, linguistiche e filologiche*, 90 (1), 2016, pp. 155-187.

Ascoli, A. Sul Senatoconsulto Neroniano. En *Archivio Giuridico*, 40, 1888, pp. 329-357.

Astin, A. E. *Cato the Censor*. Oxford: Clarendon press, 1978.

Astin, A. E. Diodorus and the Date of the Embassy to the East of Scipio Aemilianus. En *Classical Philology*, 54, 1959, pp. 221-227.

Astin, A. E. Saguntum and the Origins of the Second Punic War. En *Latomus*, 26 (3), 1967, pp. 577-596.

Astin, A. E. Scipio Aemilianus and Cato Censorius. En *Latomus*, 15, 1956, pp. 159-180.

Astin, A. E. *Scipio Aemilianus*. Oxford: Clarendon Press, 1967.

Aubet, M. E. *Tiro y las colonias fenicias de Occidente*. Barcelona: Bellaterra, 1009 (1^a ed. 1994).

Austin M. M. *The Hellenistic World from Alexander to the Roman Conquest. A Selection of Ancient Sources in Translation*. Cambridge: Cambridge University Press, 2006.

Austin, M. M. Hellenistic Kings, War, and the Economy. En *The Classical Quarterly*, 36 (2), 1986, pp. 450-466.

Aymard A. Une ville de la Babylonie séleucide, d'après les contrats cunéiformes. En *Revue des Études Anciennes*, 40 (1), 1938, pp. 5-42.

Aymard, A. Les ôtages barbares au debut de l'Empire. En *Journal of Roman Studies*, 51, 1961, pp. 136-142.

Aymard, A. Tutelle et usurpation dans les monarchies hellénistiques. En *Aegyptus*, 32, 1952, pp. 85-96.

Badian, E. *Foreign clientelae (264-70 B.C.)*. Oxford: Clarendon Press, 1958a.

Badian, E. From the Gracchi to Sulla (1940-59). En *Historia: Zeitschrift Für Alte Geschichte*, 11(2), 1962, pp. 197-245.

Badian, E. Hegemony and independence. Prolegomena to a study of the relations of Rome and the Hellenistic states in the second century BC. En Harmatta, J. (ed.): *Proceedings of the VIIth Congress of the International Federation of Classical Studies*. Budapest, I. Budapest: Akademiai Kiado, 1984, pp. 397-414.

Badian, E. *Lucius Sulla. The Deadly Reformer*. Sydney: Sydney University Press, 1970.

Badian, E. M. Porcius Cato and the Annexation and Early Administration of Cyprus. En *Journal of Roman Studies*, 55, 1965, pp. 110-121.

Badian, E. Notes on Roman Policy in Illyria (230-201 B.C.). En *Papers of the British School at Rome*, 20, 1952, pp. 72-93.

Badian, E. *Publicans and sinners. Private enterprises in the service of the Roman Republic*. Ithaca-New York: Cornell University Press, 1972a.

Badian, E. Q. Mucius Scaevola and the province of Asia. En *Athenaeum*, 34, 1956, pp. 104-123.

Badian, E. *Roman imperialism in the Late Republic*. Ithaca-New York: Cornell University Press, 1968.

Badian, E. Rome and Antiochus the Great: a Study in Cold War. En *Classical Philology*, 54 (2), 1959, pp. 81-99.

Badian, E. Rome, Athens and Mithridates. En *American journal of ancient history*, 1(2), 1976, p. 105.

Badian, E. *Studies in Greek and Roman History*. Oxford: Basil Blackwell, 1964.

Badian, E. The Eunuch Bagoas: a study in method. En *Classical Quaterly*, 8, 1958b, pp. 144-157.

Badian, E. The testament of Ptolemy Alexander. En *Rheinisches Museum für Philologie*, Neue Folge 110, 1967, pp. 178-192.

Badian, E. Tiberius Gracchus and the Beginning of the Roman Revolution. En *Aufstieg und Niedergang der römischen Welt (ANRW)*, I, 1. Berlin: De Gruyter, 1972b, pp. 668-731.

Badian, E. Two Notes on Senatus Consulta regarding Pergamum. En *Liverpool Classical Monthly*, 11, 1986, pp. 14-16.

Badian, E. Waiting for Sulla. En *The Journal of Roman Studies*, 52, 1962, pp. 47–61.

Bagnall, R. S. Archagathos Son of Agathocles, Epistates of Libya. En *Philologus. Zeitschrift für klassische Philologie*, 120, 1976b, pp. 195-209.

- Bagnall, R. S. Stolos the Admirai. En *Phoenix*, 26, 1972, pp. 358-368.
- Bagnall, R. S. *The administration of the Ptolemaic possessions outside Egypt*. Leiden: E. J. Brill, 1976a.
- Ballabriga, A. *Le Soleil et le Tartare. L'image mythique du monde en Grèce archaïque*. Paris: Éditions de l'École des Hautes Études en Sciences Sociales, 1986.
- Ballard, R. *The Roman Senate at War: A Study of Senatorial Government and Administration during the Second Punic War, 218-201 BCE*. Phd Thesis, University of Cape Town, 2023.
- Ballesteros Pastor, L. Quinto Pompeyo Bitúnico y el testamento de Nicomedes IV. En *Habis*, 40, 2009, pp. 127-133.
- Ballesteros Pastos, L. Dos apuntes sobre Manio Aquilio (Cos. 101 a.C.). En *Habis*, 30, 1999, pp. 135-141.
- Balmaceda, C. Debate historiográfico sobre la constitución romana. En *Grecorromana. Revista Chilena de Estudios Clásicos*, IV, 2022, pp. 79-99.
- Balsdon, J. P. V. D. Roman History, 65-50 B.C.: Five Problems. En *The Journal of Roman Studies*, 52, 1962, pp. 134-41.
- Balsdon, J. P. V. D. The Ides of March. En *Historia: Zeitschrift Für Alte Geschichte*, 7 (1), 1958, pp. 80-94.
- Bammate, N. O. D. *Origine et nature du legs sinendi modo*. Lausanne-Paris: Librairie de Droit F. Roth & Cie Lausanne Librairie du Recueil Sirey, 1947.
- Bancalari Molina, A. Los poderes de Augusto en su nuevo modelo y régimen imperial: aspectos histórico-jurídicos. En *Revista de derecho y ciencias penales: Ciencias Sociales y Políticas*, 4, 2002, pp. 37-44.
- Bancalari, A. En torno a tres aspectos de la guerra en el mundo Greco-romano. En *Revista Tiempo y Espacio*, 1, 1990, pp. 9-17.
- Bandelli, G. Le comunità della Transpadana dalla guerra gallica del 225-222 a.C. alla "Lex Pompeia" dell'89 a.C.: Dati recenti e problemi aperti su alcuni aspetti di ordine istituzionale. En *Geriòn*. 35 (2), 2017, pp. 373-400.

Bandelli, G. Politica romana e colonizzazione cisalpina. I Triumvirati di Aquileia (181-169 a.C.). En *Aquileia e Roma. Atti della 17 Settimana di Studi Aquileiesi. 24-29 aprile 1986*. Udine: Arti Grafiche Friulane, 1987, pp. 63-76.

Bandelli, G. Sui rapporti politici tra Scipione Nasica e Scipione Africano (204-184 a.C.). En *Quaderni di Storia Antica e di Epigrafia*, 1, 1974, pp. 7-36.

Barbati, S. Gli studi sulla cittadinanza romana prima e dopo le ricerche di Giorgio Luraschi. En *Rivista di Diritto Romano*, 12, 2012, 1-46.

Barca, N. *Rome's Sicilian Slave Wars: The Revolts of Eunos and Salvius, 136-132 and 105-100 BC*. Barnsley: Pen and Sword, 2020.

Baronowski, D. W. Polybius on the Causes of the Third Punic War. En *Classical Philology*, 90 (1), 1995, pp. 16-31.

Baronowski, D. W. The Status of the Greek Cities of Asia Minor after 190 B.C. En *Hermes*, 119 (4), 1991, pp. 450-463.

Barrett, A. A. *Caligula: The Corruption of Power*. New Heaven: Yale University Press, 1998.

Barrett, A. A. Claudius, Gaius and the Client Kings. En *The Classical Quarterly*, 40 (1), 1990, pp. 284-286.

Barrett, A. A. Claudius' British Victory Arch in Rome. En *Britannia*, 22, 1991, pp. 1-19.

Barrio Fernández de Luco, C. El rey Masinissa y Rusadir. En *Akros, La Revista del Museo*, 6, 2007, pp. 43-46.

Barruol, G. *Les Peuples préromains du Sud-Est de la Gaule: étude de géographie historique*. París: E. de Boccard, 1969.

Basile, M. Le città greche ed Aristonico. En *Seia*, 2, 1985, pp. 104-116.

Baslez, M.-F. Un monument de la famille royale de Numidie à Delos. En *Revue des Études Grecques*, 94, 445/446 (Janvier-Juin), 1981, pp. 160-165.

Baslez, M.-F. Un monument de la famille royale de Numidie à Delos. En *Revue des études grecques*, 94 (445-446), 1981, pp. 160-165.

Battistini, O. Calas. En Battistini, O. y Charvet, P. (éds.). *Alexandre le Grand. histoire et dictionnaire*. Paris: Bouquins, 2004, p. 608.

Battistoni, F. Ponto e Bitinia. En Letta, C. y Segenni, S. (a cura di): *Roma e le sue province. Dalla prima guerra punica a Diocleziano*. Roma: Carocci editore, 2015, pp. 193-198.

Bauman, R. A. *Women and Politics in Ancient Rome*. London-New York: Routledge, 1992.

Bauman, R. *Lawyers in Roman Republic. A study of the Roman jurist in their political setting, 316-82 BC*. München: Beck, 1983.

Bayet, J. *La religion romaine. Histoire politique et psychologique*. Madrid: Ediciones Cristiandad, 1984.

Bayssière, N. Les ruines de Banasa. En *Bulletin de l'Enseignement public du Maroc*, 91, 1928, pp. 270-273

Beard, M. *SPQR: a history of ancient Rome*. New York: WW Norton and Company, 2015.

Beard, M. The sexual Status of Vestal Virgins. En *Journal of Roman Studies*, 70, 1980, pp. 12-27.

Beauchet, L. *Histoire du droit privé de la République athénienne*. Paris: Librairie Maresco Ainé, 1897.

Beckerath, J. V. *Handbuch der ägyptischen Königsnamen*. München: Deutscher Kunstverlag, 1984.

Begemann, E. The Construction of a Private Cult of Liberty on the Palatine. En Ando, C. y Rüpke, J. (eds). *Public and Private in Ancient Mediterranean Law and Religion*. Berlin-München-Boston: De Gruyter, 2015, pp. 75-98.

Behrend, D. Rechtschistorische Betrachtungen zu den Pacht dokumenten aus Mylasa und Olymos. En *Akten des VI. Internationalen Kongresses für Griechische und Lateinische Epigraphik, München 1972*. München: Beck, 1972, pp. 145-168.

Bellini, V. Deditio in fidem. En *Revue Historique de Droit Français et Étranger*, 41, 1964, pp. 448-457.

Bellini, V. Foedus et sponsio dans l'évolution du droit international romain. En *Revue Historique de Droit Français et Étranger*, 40, 1962, pp. 509-539.

Bello Rodríguez, S. Contratos literales. En *Revista de Ciencias Jurídicas*, 2, 1997, pp. 45-60.

Bellomo, M. Polybius and the Outbreak of the First Punic War. A Constitutional Issue. En *Studi Classici e Orientali*, 59, 2013, pp. 71-90.

Beloch, J. *Griechische Geschichte. Vierter Band. Die griechische Weltherrschaft. Zweite Abteilung*. Berlin–Leipzig: De Gruyter, 1927.

Beltrame, F. La satrapia di Daskyleion: i Persiani e gli altri. En *Simblos*, 6, 2015, pp. 63-83.

Bénabou, M. *La résistance africaine à la romanisation*. Paris: François Maspero, 1976.

Bennett, Ch. Cleopatra V Tryphæna and the Genealogy of the Later Ptolemies. *Ancient Society*, 28, 1997, pp. 39-66.

Bennett, J. The Annexation of Galatia Reviewed. En *ADALYA*, 22, 2019, pp. 223-258.

Berg, B. Cicero's Palatine Home and Clodius' Shrine of Liberty: Alternative Emblems of the Republic in Cicero's 'De domo sua'. En Deroux, C (ed.). *Studies in Latin Literature and Roman History*. Vol. 8. Bruxelles: Latomus, 1997, pp. 122-143.

Berger, A. *Encyclopedic Dictionary of Roman Law*. Philadelphia: American Philosophical Society, 1953.

Berger, P. Inscription néopunique de Cherchell, en l'honneur de Micipsa. En *Revue d'Assyriologie et d'archéologie Orientale*, 2 (2), 1888, pp. 35-46.

Bernal Gómez, B. La curatela del prodigio en el derecho romano. En *Boletín Mexicano De Derecho Comparado*, 1(48), 1983, pp. 777-795.

Bernand, A. Une inscription de Cléopâtre Bérénice III. En *Zeitschrift Für Papyrologie Und Epigraphik*, 89, 1991, pp. 145-146.

Bernard, G. *Nec Plus Ultra. L'Extrême Occident méditerranéen dans l'espace politique romain (218 av.-305 ap. J.-C.)*. Madrid: Casa de Velázquez, 2018.

Bernard, G. y Callegarin, L. La titlature des magistrats et le statut de la cité de Tanger d'après l'épigraphie monétaire. En *Le forme municipal in Italia e nelle provincia occidental tra i secoli I a.C. e III d.C. Atti della XXI Rencontre franco-italienne sur l'épigraphie du monde romain (Campobasso, septembre 2015)*. Bari: Edipuglia, 2017, pp. 183-192.

Bernhardt, R. *Imperium und Eleutheria: die römische Politik gegenüber den freien Städten des griechischen Ostens*. Tesis doctoral, Universität Hamburg.

Bernstein, A. H. *The Rural Crisis in Italy and the lex agraria of 133 B.C.* Ithaca: Cornell University Press, 1969.

Bernstein, A. H. *Tiberius Sempronius Gracchus: tradition and apostasy*. London: Cornell University Press, 1978.

Berry, D.H. *Cicero's Catilinarians*. Oxford: Oxford University Press, 2020.

Berthelet, Y. La 'consecratio' du terrain de la 'domus' palatine de Cicéron. En *Mélanges de l'Ecole française de Rome. Antiquité*, 128 (2), 2016, pp. 457-468.

Bertoli, M. Sviluppi del concetto di "autonomia" tra IV e III secolo a.C.. En Bearzot, C.; Landucci, F. y Zecchini, G. (Eds.). *Gli stati territoriali nel mondo antico*. Milano: Vita e Pensiero, 2003, pp. 87-110.

Bertrand, J.-M. Roma y el Mediterráneo oriental en el siglo I a.C. En Nicolet, C. (dir.). *Roma y la conquista del mundo mediterráneo, 264-37 a.C. II. La génesis de un imperio*. Barcelona: Labor, 1984 (1ª ed. Francés 1978), pp. 652-705.

Bertrand, F. L'aide militaire de Juba I^{er} aux Pompéiens pendant la guerre civile en Afrique du Nord (50-46 avant J.-C.). En *Actes de IV^e colloque international sur l'histoire et l'archéologie de l'Afrique du Nord, 113^e congrès national des Sociétés savantes (Strasbourg, 1988)*. Paris: Editions du CTHS, 1990, pp. 289-297.

Berve, H. *Das Alexanderreich auf prosopographischer Grundlage. Zweiter Band. Prosopographie*. München: Beck, 1926.

Beseler, G. Fides. En *Atti del Congresso Internazionale di diritto romano (Bologna e Roma, XVII-XXVII aprile, MCMXXXIII)*, Vol. 1. Pavia: F. Fusi, 1934, pp. 133-168.

Bessone, L. *La storia epitomata. Introduzione a Floro*. Roma: L'Erma di Bretschneider, 1966.

Bialotosky, S. La lucha del Derecho romano contra la corrupción de los funcionarios públicos. Crimen Repetundarum. En *Revista de la Facultad de Derecho de México*, 58 (250), 2008, pp. 137-154.

Bianchi, E. Gai. 3.56. Alcune riflessioni in tema di ius Latii e delle fictiones legis Iuniae Norbanae. En *Revista General de Derecho Romano*, 18, 2012, pp. 1-35.

Bianchini, M. Aspectos de la configuración y de la normativa de las instituciones privadas. En Bianchi Bandinelli, R. (Dir.). *Historia y civilización de los griegos. Vol. VIII: La sociedad helenística: Economía, derecho, religión*. Barcelona: ICARIA editorial, 1983c (1ª ed. It. 1977), pp. 131-156.

Bianchini, M. Estructura y características de las disposiciones. Función del documento. En Bianchi Bandinelli, R. (Dir.). *Historia y civilización de los griegos. Vol. VIII: La sociedad helenística: Economía, derecho, religión*. Barcelona: ICARIA editorial, 1983b (1ª ed. It. 1977), pp. 121-130.

Bianchini, M. La problemática en torno a la posibilidad de conocimiento de las disposiciones jurídicas helenísticas. En Bianchi Bandinelli, R. (Dir.). *Historia y civilización de los griegos. Vol. VIII: La sociedad helenística: Economía, derecho, religión*. Barcelona: ICARIA editorial, 1983a (1ª ed. It. 1977), pp. 113-120.

Bidez, J. La cite du Monde et la Cité du Soleil chez les Stoïciens. En *Bulletins de l'Académie royale de Belgique, Classe des Lettres*, 18 (7-9), pp. 244-294.

Bielman, A. Stéréotypes et réalités du pouvoir politique féminin: la guerre civile en Égypte entre 132 et 124 av. J.-C. En *EuGeStA (Revue sur le genre dans l'Antiquité)*, 7, 2017, pp. 84-114.

Bikerman, E. J. *Institutions des Séleucides*. Paris: P. Geuthner, 1938.

Bikerman, E. La Stele di Tolomeo Neòteros re di Cirene by Caspare Oliverio. En *Gnomon*, 8 (8), 1932, pp. 424-430.

Bikerman, E. Διάγραμμα. En *Revue de Philologie, de Littérature et d'Histoire Anciennes*; 12, 1938, p. 295.

Billows, R. *Antigonos the One-Eyed and the Creation of the Hellenistic State*. Berkeley: University of California Press, 1990.

Billows, R. *Antigonos the One-Eyed and the Creation of the Hellenistic State*. Berkeley–Los Angeles–London: University of California Press, 1990.

Billows, R. *Julio César. El coloso de Roma*. Madrid: Gredos, 2011.

Billows, R. *Kings and Colonists. Aspects of Macedonian Imperialism*. Leiden: Brill, 1995.

Billows, R. Legal Fiction and Political Reform at Rome in the Early Second Century B. C. En *Phoenix*, 43 (2), 1989, pp. 112–133.

Biondi, B. *Corso di diritto romano. Successione testamentaria*. Milano: Giuffrè, 1936.

Biondi, B. Voz «Legato». En *Novissimo Digesto Italiano*, IX. Torino: UTET, 1963.

Biscardi, A. Auctoritas patrum. En *Bullettino dell'Istituto di Diritto Romano "Vittorio Scialoja"*, 7, 1941, pp. 403-522.

Biscardi, A. *Auctoritas patrum. Problemi di storia del diritto pubblico romano*. Napoli: Jovene, 1987.

Bivar, A. D. H. The political history of Iran under the Arsacids. En Yarshater, Ehsan. *The Cambridge History of Iran*. Massachusetts: Cambridge University Press, 1983, pp. 21-99.

Blázquez Martínez, J. M. Las revueltas de esclavos en Sicilia. En *Memorias de historia antigua*, 1, 1977, pp. 89-102.

Blázquez Martínez, J. M. Relaciones entre Hispania y el norte de África durante el gobierno bárquida y la conquista romana, 237-19 a.d.C. En *Saitabi*, 11, 1961, pp. 21-43.

Bleicken, J. *Zum Begriff der römischen Amtsgewalt: auspicium, potestas, imperium*. Göttingen: Vandenhoeck & Ruprecht, 1981.

Bloch, G. y Carcopino, J. *Histoire Romaine II. La République romaine de 133 a 44 avant J.-C. Première partie. Des Gracques a Sulla*. Paris: Presses Universitaires de France, 1952.

Bloedow, E. *Beitrage zur Geschichte des Ptolemaios' XII*. Dissertation an der Julius-Maximilians-Universität Würzburg, 1963.

Boehm, R. *City and Empire in the Age of the Successors: Urbanization and Social Response in the Making of the Hellenistic Kingdoms*. Oackland: University of California Press, 2018.

Boffo, L. Lo statuto di terre, insediamenti e persone nell'Anatolia ellenistica. Documenti recenti et problemi antichi. En *Dikè*, 4, 2001, pp. 233-255.

Bonfante, P. *Corso di diritto romano*. Roma: Sampaolesi, 1925-1933.

Bonfante, P. *Istituzioni di diritto romano*. Milano: Vallardi, 1921.

Boswinkel, E. y Pestman, P. W. *Les archives privées de Dionysios, fils de Kephala (P. 1. Bat. 22): textes grecs et démotiques*. Leiden: Brill, 1982.

Bosworth, A. B. *The Legacy of Alexander: Politics, Warfare, and Propaganda under the Successors*. Oxford: Oxford University Press, 2002.

Boube, J. À propos de Babba Iulia Campestris. En *Bulletin d'Archéologie Marocaine*, 15, 1983-1984, pp. 131-138.

Bouché-Leclerq, A. *Histoire des Lagides*. París: Ernest Leroux, 1904.

Bradley, K. R. Slave Kingdoms and Slave Rebellions in Ancient Sicily. En *Historical Reflections / Réflexions Historiques*, 10 (3), 1983, pp. 435-451.

Braund, D. Function and dysfunction: personal patronage in Roman imperialism. En Wallace-Hadrill, A. (ed.): *Patronage in Ancient Society*. London: Routledge, 1989, pp. 137-152.

Braund, D. Review of M.R. Cimma *Reges socii et amici populi Romani* (1976). En *Journal of Roman Studies*, 70, 1980, p. 203.

Braund, D. Review of Rom und Numidien. Untersuchungen zur rechtlichen Stellung abhängiger Könige, by H. W. Ritter. En *Gnomon*, 61(4), 1989, pp. 367-369.

Braund, D. *Rome and the Friendly King: the Character of Client Kingship*. London: Routledge, 1984.

Braund, D. Royal Wills and Rome. En *Papers of the British School at Rome*, Vol. 51, 1983, pp. 16-57.

Bravo Jiménez, S. y Fernández Uriel, M. P. La presencia augustea en el Norte de Marruecos: las deducciones de Iulia Constantia Zilil, Iulia Campestris Babba y Iulia Valentia Banasa. En Ruggeri, P. (a cura di). *L'Africa Romana XX. Momenti di continuità e rottura: bilancio di trent'anni di convegni L'Africa romana*. Roma: Carocci Editore, 2015, pp. 739-748.

Bravo, B. Remarques sur les assises sociales, les formes d'organisation et la terminologie du commerce maritime à l'époque archaïque. En *Dialogues d'histoire ancienne*, 3, 1977, pp. 1-59.

Breccia, E. *Il diritto dinastico nelle monarchie dei successori d'Alessandro Magno*. Roma: Loescher, 1903.

Breebaart, A. B. King Seleucus I, Antiochus, and Stratonice. En *Mnemosyne*, 20(2), 1967, pp. 154-164.

Brennan, T. C. Sulla's career in the Nineties: some reconsiderations. En *Chiron*, 22, 1992, pp. 103-158.

Brennan, T. C. *The Praetorship in The Roman Republic*. Oxford: Oxford University Press, 2000.

Briand-Ponsar, T. C. y Hugoniot, C. *L'Afrique romaine de l'Atlantique à la Tripolitaine 146 av. J.-C.-533 ap. J.-C.* Paris: Armand Colin, 2006.

Briant, P. À propos de l'empreinte achéménides en Anatolie. En Winter, E. y Zimmermann, K. (Hrsgg.). *Zwischen Satrapen und Dynasten. Kleinasien im 4. Jahrhundert v. Chr.* Bonn: Habelt, 2015, pp. 175-193.

Briant, P. *Antigone le Borgne*. Paris: Les Belles Lettres, 1973.

Bridoux, V. *Les royaumes d'Afrique du Nord. Émergence, consolidation et insertion dans les aires d'influences méditerranéennes (201-33 av. J.-C.)*. Rome: École Française de Rome, 2020.

Bringmann, K. Grain, timber and money. Hellenistic kings, finance, buildings and foundations in Greek cities. En Archibald, Z. H.; Davies, J.; Gabrielsen, V. y Oliver, G. (Eds.). *Hellenistic Economies*. London: Routledge, 2006, pp. 155-162.

Briscoe, J. Flamininus and Roman Politics, 200-189 B.C. En *Latomus*, 31 (1), 1972, pp. 22-53.

Briscoe, J. Q. Marcius Philippus and Nova Sapiencia. En *The Journal of Roman Studies*, 54, 1964, pp. 66-77.

Brizzi, G. *Storia di Roma. 1. Dalle origini ad Azio*. Bologna: Pàtron, 1997.

Broughton, T. R. S. Roman Asia. En Frank, T. (ed.). *An Economic Survey of Ancient Rome*, IV. Baltimore: The John Hopkins University Press, 1938, pp. 499-916.

Broughton, T. R. S. *The Magistrates of the Roman Republic*, I. New York: The American Philological Association, 1951.

Broughton, T. R. S. *The Magistrates of the Roman Republic*, II. New York: The American Philological Association, 1952.

Bruns, C. G. y Lenel, O. *Geschichte und Quellen des römischen Rechts unter Benutzung der Bearbeitung von A. Pernice neu bearb. Von Otto Lenel*. Berlin: Duncker & Humblot, 1915.

Brunt, P. A. *The Fall of the Roman Republic and related essays*. Oxford: Clarendon Press, 1988.

Brunt, P. A. The Role of the Senate in the Augustan Regime. En *The Classical Quarterly*, 34(2), 1984, pp. 423-444.

Bulst. C. M. The Revolt of Queen Boudicca in A.D. 60. En *Historia: Zeitschrift Für Alte Geschichte*, 10 (4), 1961, pp. 496-509.

Bunnett, A.; Amandry, M. y Ripollès, P. P. *Roman Provincial Coinage. Volume I. From the death of Caesar to the death of Vitellius (44 B.C.-A.D. 69). Part I: Introduction and Catalogue*. London: British Museum, 1992.

Bunson, M. *Encyclopedia of the Roman Empire*. New York: Facts on File, 2002.

Buongiorno, P. Lex Minicia de liberis. En H. Heinen, H. et alii (Hrsg.). *Handwörter-buch der Antiken Sklaverei HAS,(=Lieferung I-IV)*, Stuttgart: Franz Steiner Verlag, 2012, s.p.

Buono-Core, R. Diplomacia romana: ¿una diplomacia moderna? En *Anabases*, 12, 2010, pp. 55-68.

Burian J. Die einheimische Bevölkerung NordAfrikas in des Spätantike. En *Die Araber in der alten Welt* V.1. Berlin: De Gruyter, 1968, pp. 170-304.

Burnet, R. *L'Égypte ancienne à travers les papyrus. Vie quotidienne*. Pris: Éditions Flammarion, 2003.

Burnett, A. M. Africa. En Burnett, A. M. y Crawford, M. H. (eds.). *The Coinage of the Roman World in the Late Republic. Proceedings of a colloquium held at the British Museum in September 1985*. Oxford: British Archaeological Reports Oxford Ltd., 1987, pp. 175-185.

Burton, P. J. *Rome and the Third Macedonian War*. Cambridge: Cambridge University Press, 2017.

Busolt, G. *Griechische Geschichte bis zur Schlacht bei Chaeroneia*, 2 vols. Gotha: Friedrich Andreas Perthes, 1893-1904.

C Preaux, Esquisse d'une histoire des révolutions égyptiennes sous les Lagides. En *Chronique d'Égypte*, 11, 1936, pp. 522-552.

Cabanes, P. *Le monde hellénistique. De la mort d'Alexandre à la paix d'Apamée*. Paris: Éditions du Seuil, 1995.

Cagniard, P.F., L. Cornelius Sulla in the Nineties: a reassessment. En *Latomus*, 50(2), 1991, pp. 285–303.

Callegarin, L. Considérations sur le périple sertorien dans la zone du détroit de Gibraltar (81-78 av. J.-C.). En *Pallas*, 60, 2002, pp. 11-43.

Callegarin, L. et alii. Le site antique et médiéval de Rirha (Sidi Slimane, Maroc). En *Les nouvelles de l'archéologie*, 124, 2011, pp. 25-29.

Callegarin, L. *Gadir/Gadès et le "circuit du Déroit": De la gènes à l'époque augustéenne*. Thèse de doctorat, Université de Toulouse II-Le Mirail, 1999.

Callegarin, L. La côte Mauretanienne et ses relations avec le littoral de la Betique (fin du III^e siècle a.C.-I^{er} siècle P.C.). En *Mainake*, 30, 2008, pp. 289-328.

Calvelli, L. *Il Tesoro di Cipro. Clodio, Catone e la conquista romana dell'isola*. Venezia: Edizioni Ca'Foscari, 2020.

Camia, F. *Roma e le poleis. L'intervento di Roma nelle controversie territoriali tra le comunità greche di Grecia e d'Asia Minore nel secondo secolo a.C.: le testimonianze epigrafiche*. Atene: Scuola Archeologica Italiana di Atene, 2009.

Campanile, D. (2020), Il valore di Chiomara. Storia e racconto nelle campagne di Manlio Vulzone contro i Galati. En Bearzot, C.; Landucci, F. y Zecchini, G. (a cura di). *I Celti e il Mediterraneo. Impatto e trasformazioni*. Milano: Vita e Pensiero, 2020, pp. 197-215.

Campanile, D. Asia. En Letta, C. y Segenni, S. (a cura di). *Roma e le sue province. Dalla prima guerra punica a Diocleziano*. Roma: Carocci editore, 2015, pp. 183-192.

Camps G. *Aux origines de la Berbérie. Monuments et rites funéraires protohistoriques*. Paris: Arts et Métiers Graphiques, 1961.

Camps G. Une frontière inexploquée, la limite de la Berbérie orientale de la protohistoire au Moyen-Age. En Planhol, X. (Dir.). *Maghreb et Sahara: études géographiques offertes à Jean Despois*. Paris: Société de Géographie, 1973, p. 59-67.

Camps, G. À la recherche des Misiciri: cartographie et inscriptions libyques. En *À la croisée des études libyco-berbères: Mélanges offerts à Paulette Galand-Pernet et Lionel Galand*. Paris: Librairie orientaliste Paul Geuthner, 1993, pp. 113-126.

Camps, G. À propos d'une inscription punique: les suffètes de Volubilis aux III^e et II^e siècles av. J.-C. En *Bulletin d'Archéologie Marocaine*, 4, 1960b, pp. 423-426.

Camps, G. Arabion. En *Encyclopédie berbère*, 6, 1989, pp. 831-833.

Camps, G. Ascalis. En *Encyclopedie Berbère*, 7, 1989, p. 954.

Camps, G. *Aux origines de la Berbérie. Massinissa ou les débuts de l'Histoire*. Paris: Arts et métiers graphiques, 1960a.

Camps, G. *Berbères: Aux marges de l'Histoire*. Toulouse: Éditions des Hespérides, 1980.

- Camps, G. Bocchus. En *Encyclopédie berbère*, 10, 1991, pp. 1544-1547.
- Camps, G. Bogud. En *Encyclopédie Berbère*, 10, 1991b, pp. 1557-1558.
- Camps, G. Les Numides et la civilisation punique. En *Antiquités Africaines*, 14, 1979, pp. 43-53.
- Camps, G. Modèle hellénistique ou modèle punique? Les destinées culturelles de la Numidie. En *Actes du IIIe congrès international des études phéniciennes et puniques, Tunis, 11-16 novembre 1991*. Tunis: Institut National du Patrimoine, 1995, pp. 235-248.
- Camps, G. Origines du royaume massyle. En *Revue d'Histoire et de Civilisation du Maghreb*, 3 (juillet 1967), 1967, pp. 29-38.
- Camps, G. Sosus ou Mastanesosus, roi de 80 à 49 av. J.-C.? En *Encyclopedie Berbère*, 4, 1970, pp. 1-6.
- Canali De Rossi, F. Attalo III e la fine della dinastia pergamena: due note epigrafiche. En *Epigraphica Anatolica*, 31, 1999, pp. 83-93.
- Caneva, S. G. À propos du début du décret d'Aigai en l'honneur du roi Séleucos I et d'Antiochos I. En *Klio*, 102 (1), 2020, pp. 36-43.
- Caneva, S. G. Le retour d'Attale III à Pergame. Un réexamen du décret IvP I 246. En *Epigraphica Anatolica*, 51, 2018, pp. 109-124.
- Caneva, S. G. Les honneurs pour Attale III à Pergame (IvP I 246). En Caneva, S. G. (ed.). *The materiality of Hellenistic Ruler cults*. Liège: Presses universitaires de Liège, 2019, pp. 147-164.
- Canfora, L. *Giulio Cesare: Il dittatore democratico*. Roma: Laterza, 2006.
- Capogrossi Colognesi, L. *Storia di Roma tra diritto e potere*. Bologna: il Mulino, 2009.
- Carawan, E. M. Graecia Liberata and the Role of Flamininus in Livy's Fourth Decade. En *Transactions of the American Philological Association*, 118, 1988, pp. 209-252.
- Carcopino, J. *Jules César*. Paris: Presses universitaires de France, 1990.

Carcopino, J. La mort de Ptolémée, roi de Maurétanie. En *Mélanges de philologie, de littérature et d'histoire anciennes offerts à Alfred Ernout*. París: Librairie C. Klencksieck, 1940, pp. 39-50.

Carcopino, J. *Las etapas del imperialismo romano*. Buenos Aires: Paidós, 1978 (1ª ed. Francés 1961).

Carcopino, J. *Le Maroc Antique*. Paris: Gallimard, 1943.

Cardinali, G. *Il regno di Pergamo*. Roma: Loescher, 1906.

Cardinali, G. *La morte di Atalo III e la rivolta di Aristonico*. Torino: Loescher, 1910.

Carney, E. Being Royal and Female in the Early Hellenistic Period. En Erskine, A. y Llewellyn-Jones, L. (Eds.). *Creating a Hellenistic World*. Swansea/Oxford: Classical Press of Wales, 2011, pp. 195-220.

Carrata Thomes, F. *La rivolta di Aristonico e le origini della provincia romana d'Asia*. Torino: Giappichelli, 1968.

Carriere, F. The Bithynian Succession Crisis (94-88 BCE) in Granius Licinianus (XXXV 85-94). En *Aevum: rassegna di scienze storiche, linguistiche e filologiche*, 98 (1), 2024, pp. 141-151.

Cary, M. A Constitutional Inscription from Cyrene. En *The Journal of Hellenic Studies*, 48, 1928, pp. 222-238.

Cary, M. A Forgotten Treaty between Rome and Carthage. En *The Journal of Roman Studies*, 9, 1919, pp. 67-77.

Cary, M. Historical Revisions XXI.-The Origins of the Punic Wars. En *History*, 7 (26), 1922, pp. 109-111.

Cary, M. y Warmington, E. H. *The Ancient Explorers*. London: Methuen, 1929.

Casella, V.; Petraccia, M. F. y Traverso, A. *The Roman Senate as arbitrator during the Second Century BC. Two Exemplary Case Studies: the Cippus Abellanus and the Polcevera Tablet*. Turnhout: Brepols, 2019.

Cassola, F. *I gruppi politici romani nel III secolo a.C.* Roma: L'Erma di Bretschneider, 1962.

Cassola, F. La politica di Flaminio e gli Scipioni. En *Labeo*, 6, 1960, pp. 105-130.

Casson, L. Speed under Sail of Ancient Ships. En *Transactions and Proceedings of the American Philological Association*, 82, 1951, pp. 136-48.

Castello de Muchietti, M. "Senatus Consultum de Bacchanalibus". Análisis filológico de formas arcaicas. Transcripción, traducción, notas y comentarios. En *Anales de historia antigua y medieval*, 16, 1971, pp. 383-426.

Castello, C. La data dalla legge Minicia. En *Studi in onore di Vincenzo Arangio-Ruiz nel XLV anno del suo insegnamento*, III. Napoli: Jovene, 1953, pp. 301-317.

Catalano, P. *Populus Romanus Quirites*. Torino: Giapichelli Editore, 1974.

Catalano, P. *Diritto e persone. Studi su origine e attualità del sistema romano*, 3 vols. Torino: Giapichelli, 1990.

Catalano, P. *Linee del sistema sovranazionale romano*. Torino: Giapichelli, 1965.

Cauville, S. y Devauchelle, D. Le temple d'Edfou. Etappes de la construction, nouvelles données historiques. En *Revue d'Égyptologie*, 35, 1984, pp. 31-55.

Cawthorne, N. *Julius Caesar*. London: Haus Publishing, 2005.

Cerfaux, L y Tondriau, J. *Le Culte des souverains dans la civilisation gréco-romaine*. Oaris: Desclée, 1957.

Chabot J.-B. Les inscriptions puniques de Dougga. En *Comptes rendus des séances de l'Académie des Inscriptions et Belles-Lettres*, 60 (2), 1916. pp. 119-131.

Chabot, J.-B. *Punica*. Paris: Imprimerie Nationale, 1918.

Chamie Gandur, J. F. Mercogliano, F., Hostes Novi Cives. Diritti degli stranieri immigrati in Roma antica. En *Revista de Derecho Privado*, 37, 2019, pp. 361-366.

Chamoux, F. *Cyrène sous la monarchie des Battiades*, Paris: De Boccard, 1953.

Chamoux, F. La Cyrénaïque des origines à 321 av. C. d'après des fouilles et les travaux récents. En *Libyan Studies*, 20, 1989, pp. 63-70.

Chamoux, F. Le roi Magas. En *Revue Historique*, 216 (1), 1956, pp. 18-34.

Chamoux, F. Review of A Catalogue of Cyrenaican Portrait Sculpture, by E. Rosenbaum. En *The Journal of Roman Studies*, 52, 1962, pp. 210-213.

Chaniotis, A. Federalism on Crete: The Cretan Koinon and the koinon of the Oreioi. En Beck, H. y Funke, P. (Eds.). *Federalism in Greek Antiquity*. Cambridge: Cambridge University Press, 2015, pp. 377-385.

Charlesworth, M. P. Nero: Some Aspects. En *The Journal of Roman Studies*, 40, 1950, pp. 69-76.

Chatelain, L. Inscription relative à la révolte d'Aedemon. En *Comptes rendus des séances de l'Académie des Inscriptions et Belles-Lettres*, 59(6), 1915, pp. 394-399.

Chauveau, M. Un été 145. En *Le Bulletin de l'Institut français d'archéologie orientale*, 90, 1990, pp. 135-168

Chauveau, M. Un été 145. En *Le Bulletin de l'Institut français d'archéologie orientale*, 91, 1991, pp. 129-134.

Cherry, D. The Minician law: marriage and the Roman citizenship. En *Phoenix*, 44, 1990, pp. 244-266.

Chevrollier, F. Recherches sur les magistratures des cités de Cyrénaïque: l'exemple des éphores. En *Mare Internum*, 2, 2010, pp. 129-144.

Chic García, G. Consideraciones sobre las incursiones lusitanas en Andalucía. En *Gades*, 5, 1980, pp. 15-25.

Chin, M. J. H. OGIS 332 and Civic Authority at Pergamon in the Reign of Attalos III. En *Zeitschrift für Papyrologie und Epigraphik*, 208, 2018, pp. 121-137.

Ciaceri, E. *Cicerone e i suoi Tempi. Volume I: Dalla nascita al consolato (a. 106 – 63 a.C.)*. Milano-Genova-Roma-Napoli: Società Anonima Editrice Dante Alighieri, 1926.

Cimma, M. R. *Reges Socii et Amici Populi Romani*. Milán: Giuffrè, 1976.

Clark, T. Processing into Dominance: Nero, the Crowning of Tiridates I, and a New Narrative of Rome's Supremacy in the East. En *Journal of Ancient History*, 9 (2), 2021, pp. 269-296.

Clarysse, W. Ptolemaic Wills. En Markham, J. G. y Maehler, H. (eds.). *Legal documents of the Hellenistic World*. London: Warburg Institute, 1995, pp. 88-105.

Clarysse, W. y Van der Veken, G. *The eponymous priests of Ptolemaic Egypt*. Leiden: Brill, 1983.

Clason, O. *Kritische erörterungen über den römischen staat*, Rostock: Universitäts-Buchdruckerei von Adler's Erben, 1871.

Claudon, J.-F. Claudon. *Les ambassades des cités grecques d'Asie Mineure auprès des autorités romaines: de la libération des Grecs à la fin du Haut-Empire (196 av. J.-C. - 235 apr. J.-C.)*. Thèse de doctorat d'histoire ancienne, École Pratique des Hautes Études - EPHE PARIS, 2015.

Clayman, D. L. *Berenice II and the Golden Age of Ptolemaic Egypt*. Oxford: Oxford University Press, 2014.

Clemente, G. "Esperti", ambasciatori del Senato e la formazione della politica estera romana tra il III e il II secolo a.C. En *Athenaeum*, 54, 1976, pp. 319-352.

Coarelli, F. *Guida archeologica di Roma*. Roma: Laterza, 2008.

Collins, F. Eutropius and the Dynastic Name Eumenes of the Pergamene Pretender Aristonicus. En *The Ancient World*, 4, 1981, pp. 39-43.

Collins, F. The Macedonians and the revolt of Aristonicus. En *The Ancient World*, 3, 1980, pp. 83-87.

Collins, F. *The revolt of Aristonicus*. Phd. Dissertation, University of Virginia, 1982.

Coltelloni-Trannoy, M. L'annexion de la Maurétanie : terminologie et enjeu de la guerre. En Hamdoune, Ch. (ed.): *Ubique amici. Mélanges offerts à J.-M. Lassère*. Montpellier: Université Paul Valéry-Montpellier III, Centre d'études et de recherches sur les civilisations antiques de la Méditerranée, 2001, pp. 129-160.

Coltelloni-Trannoy, M. *Le royaume de Mauretanie sous Juba II et Ptolémée (25 av. J.C. – 40 apr. J.C.)*. Paris: Éditions du Centre National de la Recherche Scientifique, 1997a.

Coltelloni-Trannoy, M. Les liens de clientèle en Afrique du Nord, du II^e siècle av. J.-C. jusqu'au début du Principat. En *Bulletin archéologique du Comité des Travaux Historiques et Scientifiques*, 24, 1997b, pp. 59-82.

Coltelloni-Trannoy, M. Les représentations de l'Afrique dans les monnayages africains et romains à l'époque romaine. En Lancel, S. (ed.). *Afrique du nord antique et médiévale. Numismatique, langues, écritures et arts du livre, spécificité des arts figurés. Actes du VII^e colloque international sur l'Histoire et l'archéologie de l'Afrique du Nord*. Paris: Éditions du Comité de travaux historiques et scientifiques, 1999, pp. 67-91.

Coltelloni-Trannoy, M. Rome et les rois «amis et alliés du peuple romain» en Afrique (I^{er} siècle av. J.-C./I^{er} siècle ap. J.-C.). En *Pallas*, 68, 2005, pp.117-144.

Conole P. y Milns, R. D. Neronian Frontier Policy in the Balkans: The Career of Ti. Plautius Silvanus. En *Historia: Zeitschrift Für Alte Geschichte*, 32 (2), 1983, pp. 183-200.

Conze A. y Schuchhardt, C. Die Arbeiten zu Pergamon 1886–1898. En *Athenische Mitteilungen*, 24, 1899, pp. 97–240.

Corbier, P. y Griesheimer, M. *L'Afrique romaine 146 av. J.-C.-439 ap. J.-C.* Paris: Ellipses, 2005.

Corbo, C. *Incertae personae e capacità successoria. Profili di una società e del suo diritto*. Napoli: D'Auria M., 2012.

Cordasco Salmena, G. B. More on the ethics of reciprocity in roman international law. The iura communia in the alliances between the ancient peoples of the Mediterranean. En *Revista Crítica de la Historia de las Relaciones Laborales y de la Política Social*, 15, 2023, pp. 82-143.

Cordioli, L. *Marco Porcio Catone il censore e il suo tempo*. Bergamo: Sestante Edizioni, 2013.

Cornell, T. J. *Los orígenes de Roma, c. 1000-264 a.C.* Barcelona: Crítica.

Corradi, G. *Studi ellenistici*. Torino: Società Editrice Internazionale, 1929.

Coşkun, A. Neue Forschungen zum Kaiserkult in Galatien. Edition der Priester-Inschriften des Ankyraner Sebasteions (OGIS 533 = Bosch 51) und Revision der Frühen

Provinzialgeschichte. En Fischer, J. (ed.). *Der Beitrag Kleinasiens zur Kultur- und Geistesgeschichte der griechisch-römischen Antike, Akten des Internationalen Kolloquiums, Wien, 3.-5. November 2010*. Wien: Verlag der österreichischen Akademie der Wissenschaften, 2014, pp. 35-73.

Costa, E. *Storia delle fonti del diritto romano*. Torino: Fratelli Bocca Editori, 1909.

Courtois, C. La Thala de Salluste. En *Recueil des notices et mémoires de la Société archéologique du Département de Constantine*, 69, 1955-6, pp. 57-69.

Crawford, M. H. Foedus and Sponsio. En *Papers of the British School at Rome*, 41, 1973, pp. 1-7.

Crawford, Michael C. Origini e sviluppi del sistema provinciale romano. En Clemente, G.; Coarelli, F. y Gabba, E. (a cura di). *Storia di Roma. Volume secondo. L'impero mediterraneo I. La repubblica imperiale*. Torino: Giulio Einaudi editore, 1990, pp. 91-121.

Cremer, M.-L. *Hellenistisch-römische Grabstelen in nordwestlichen Kleinasien. 2. Bithynien*. Bonn: Habelt, 1992.

Criscuolo, L. I due testamenti di Tolomeo VIII Evergete II. En Jördens, A. y Quack, J. F. (Hsgr.). *Ägypten zwischen innerem Zwist und äußerem Druck. Die Zeit Ptolemaios' VI. bis VIII.* Wiesbaden: Harrassowitz Verlag, 2011, pp. 132-150.

Criscuolo, L. La successione a Tolemeo Aulete ed i pretesi matrimoni di Cleopatra VII con i fratelli. En Criscuolo, L. y Geraci, G. (eds.). *Egitto e storia antica dall'ellenismo all'età araba: bilancio di un confronto. Atti del Colloquio internazionale, Bologna, 31 agosto - 2 settembre 1987*. Bologna: CLUEB, 1989, pp. 325-339.

Criscuolo, L. Questioni cronologiche e interpretative sul diagramma di Cirene, in K. Geus, K. Zimmermann (Hrsg.). *Punica, Libyca, Ptolemaica: Festschrift für Werner Huss zum 65. Geburtstag, dargebracht von Schülern, Freunden und Kollegen*, Leuven: Peeters, 2001, pp. 141-158

Crook, J. A. Political history, 30 B.C. to A.D. 14. En Astin, A. E.; Bowman, A. K.; Champlin, E. y Lintott, A. (eds). *The Cambridge Ancient History, Vol. X. The*

Augustan Empire, 43 BC-AD 69. Cambridge: Cambridge University Press, 1996, pp. 70-146.

Cumont, F. Le testament de Ptolémée le Jeune, roi de Cyrène. En *Journal des Savants*, 1932 (4), 1932, pp. 168-171.

Cuniberti, G. Athènes face à la royauté hellénistique: la polis, l'avantage et la réduction du dommage. En *Ktèma: civilisations de l'Orient, de la Grèce et de Rome antiques*, 40, 2015, pp. 167-174.

D'Agata, A. R. M. Polibio e l'imperialismo romano. En *Studi Storici*, 21 (4), 1980, pp. 903-908.

D'Ors, Á. Adversus hostem aeterna auctoritas esto. En *Anuario de historia del derecho español*, 29, 1959, pp. 597-608.

D'Ors, Á., *Derecho privado romano*. Pamplona: Universidad de Navarra, 1977.

Dąbrowa, E. The Arsacid Empire. In Daryaee, T. (ed.). *The Oxford Handbook of Iranian History*. Oxford: Oxford University Press, 2012, pp. 164-186.

Dahlheim, W. *Gewalt und Herrschaft: Das provinziale Herrschaftssystem der römischen Republik*. Berlin: De Gruyter, 1977.

Dahlheim, W. *Struktur und Entwicklung des römischen Völkerrechts im dritten und zweiten Jahrhundert v. Chr.* München: Beck, 1968.

Dalla Rosa, A. Il concetto di provincia. En Letta, C. y Segenni, S. (a cura di): *Roma e le sue province. Dalla prima guerra punica a Diocleziano*. Roma: Carocci editore, 2015b, pp. 19-23.

Dalla Rosa, A. Mauretania. En Letta, C. y Segenni, S. (a cura di): *Roma e le sue province. Dalla prima guerra punica a Diocleziano*. Roma: Carocci editore, 2015a, pp. 269-272.

Dalla Rosa, A. Province imperiali e province proconsolari. En Letta, C. y Segenni, S. (a cura di): *Roma e le sue province. Dalla prima guerra punica a Diocleziano*. Roma: Carocci editore, 2015c, pp. 33-36.

Dando-Collins, S. *Cleopatra's Kidnappers: How Caesar's Sixth Legion Gave Egypt to Rome and Rome to Caesar*. Nashville: Turner Publishing Company, 2010.

- Dando-Collins, S. *Conquering Jerusalem*. Nashville: Turner Publishing, 2021.
- Dart, C. J. "Duumiri nauales" and the Navy of the Roman Republic. En *Latomus*, 71 (4), 2012, pp. 1000-1014.
- Dart, C. J. The 'Italian constitution' in the Social war: a reassessment (91 to 88 BCE). En *Historia: Zeitschrift für Alte Geschichte*. 58 (2), 2009, pp. 215-224.
- Dart, C. J. y Vervaet, F. J. The Significance of the Naval Triumph in Roman History (260-29 BCE). En *Zeitschrift für Papyrologie und Epigraphik*, 176, 2011, pp. 267-280.
- Daube, D. *Roman Law*. Edinburgh: Edinburgh University Press, 1969.
- Daubner, F. *Bellum Asiaticum: Der Krieg der Römer gegen Aristonikos von Pergamon und die Einrichtung der Provinz Asia*. München: Herbert Utz Verlag, 2006.
- Daugas, J. P.; El-Idrissi, A.; Daugas, C.; Chevet, P.; Pean, E. y Ouchaou, B. L'ensemble mégalithique et le tertre funéraire de M'Zora à Chouhed (T'Nine Sidi Lyamani, province de Tanger, Maroc). En Joussaume, R.; Laporte, L. y Scarre, C. (Dirs.). *Origine et développement du mégalithisme de l'Ouest de l'Europe*. Bougon: Conseil general des Deux-Sèvres/Musée des Tumulus de Bougon, 2006, pp. 757-768.
- Daux, G. Notes de chronologie delphique: le roi Nicomède III et la reine Laodice. En *Bulletin de Correspondance Hellénique*, 57, 1933, pp. 68-97.
- Davaze, V. *Memnon, historien d'Héraclée du Pont. Commentaire historique*. PhD Dissertation, Université du Maine, 2013.
- David, J.-M. *Le Patronat judiciaire au dernier siècle de la République romaine*. Rome: École Française de Rome, 1992.
- Davies, J. K. On the non-usability of the concept of "sovereignty" in an ancient Greek contest. En Foresti, L. A. et alii. (A cura di). *Federazioni e federalismo nell'Europa antica*. Milano: Vita e Pensiero, 1994, pp. 51-65.
- Daza Martínez, J. y Rodríguez Ennes, L., *Instituciones de Derecho Privado Romano*. Valencia: Tirant lo Blanch, 1997.

De Argullol y Serra, J. *Principios sobre que estaba basada la sucesión ab intestato por derecho antiguo romano; reformas que experimento con el tiempo. Derecho de Justiniano*. Madrid: Imprenta 1864.

De Blois, L. *The Roman Army and Politics in the First Century B.C.* Amsterdam: J. C. Gieben, 1987.

De Callataÿ, F. Les derniers rois de Bithynie: problèmes de chronologie. En *Revue belge de numismatique et de sigillographie*, 132, 1986, pp. 5-30.

De Foucault, J. (éd.). *Polybe. Histoires. Livre IV*. Paris: Les Belles Lettres, 1972.

De Francisci, P. Per la storia dei “comitia centuriata”. En Guarino, A. y Labruna, L. (A cura di). *Synteleia Vincenzo Arangio-Ruiz. Raccolta di studi di diritto romano, di filologia classica e di vario diritto*, I. Napoli: Jovene, 1964, pp. 1-32.

De Francisci, P. *Primordia civitatis*. Roma: Apollinaris, 1959.

De Francisci, P. y Betti, E. *Questioni di metodo. Diritto romano e dogmatica moderna. Saggi di Pietro De Francisci ed Emilio Betti*. Como: Edizioni New Press, 1996.

De Jonge, P. *Sprachlicher und historischer Kommentar zu Ammianus Marcellinus XIV, 2. Hälfte (c. 7-11)*. Groningen: Wolters, 1939.

De La Ville de Mirmont, H. Cn. Domitius Corbulo. En *Revue Historique*, 118 (1), 1915, pp. 1-53.

de Ligt, L. Poverty and Demography: The Case of the Gracchan Land Reforms. En *Mnemosyne*, 57 (6), 2004, pp. 725-757.

De Martino, F. Il Senatus Consultum de agro Pergameno. En *La Parola del Passato*, 2010, 1983, pp. 161-190.

De Martino, F. *Storia della costituzione Romana*, 6 vols. Napoli: Jovene, 1974.

De Robertis, F., Sul concetto di donazione nel Diritto romano. En *Annali della Facoltà di Giurisprudenza della R. Università di Bari*, 2, 1939, pp. 71-105.

De Ruggiero, E. *L'arbitrato pubblico in relazione col privato presso i Romani*. Roma: Paqualucci, 1893.

De Sanctis, G. Il primo testamento regio a favore dei Romani. En *Rivista di filología e di istruzione classica*, LX (1), 1932, pp. 59-67.

De Sanctis, G. *Storia dei Romani. II: La conquista del primato in Italia*. Torino: Fratelli Bocca Editori, 1907.

De Visscher, F. *Ius Quiritium, civitas romana et nationalité moderne*. Firenze: Le Monnier, 1955.

De Wilde, M. The Dictator's Trust: Regulating and Constraining Emergency Power in the Roman Republic. En *History of Political Thought*, 33 (4), 2012, pp. 555-577.

Debord, P. Comment devenir le siège d'une capitale impériale. Le "parcours" de la Bithynie. En *Revue des Études Anciennes*, 100, 1998, pp. 139-165.

Deborde, G. y Coltelloni Trannoy, M. L'inscription du castellum des Thudedenses (Césarienne): nouveaux tirages photographiques et nouvelles observations. En Samir, A.; Lofti, N. *Fragments d'Histoire et d'épigraphie romaines. Hommages offerts à Zeineb Benzina Ben Abdallah*. Tunis: Association historique et archéologique de Carthage (AHAC), 2024, pp. 95-110.

Decret, F. y Fantar, M. *L'Afrique du Nord dans l'Antiquité: Histoire et Civilization*. Paris: Payot, 1981.

Degrassi, A. Le dediche di popoli e re asiatici al popolo romano e a Giove Capitolino. En *Bullettino della Commissione Archeologica Comunale di Roma*, 74, 1951-2, pp. 19-47.

Del Arco, R. Sertorio y Huesca. En *Argensola: Revista de Ciencias Sociales del Instituto de Estudios Altoaragoneses*, 1, 1950, pp. 47-52.

Delgado Delgado, J.A. De Posidonio a Floro: las Insulae Fortunatae de Sertorio. En *Revista de Historia Canaria*, 177, 1993, pp. 61-74.

Dell, H. J. The Origin and Nature of Illyrian Piracy. En *Historia: Zeitschrift Für Alte Geschichte*, 16(3), 1967, pp. 344-358.

Della Monaca, G. *Talamone 225 a.C., la battaglia dimenticata*. Arcidosso: Edizioni Effigi, 2012.

Delplace, C. Le contenu social et économique du soulèvement d'Aristonikos: opposition entre riches et pauvres? En *Athenaeum*, n° 66, 1978, pp. 20-53.

Deniaux É. *Clientèles et pouvoir à l'époque de Cicéron*. Rome: École Française de Rome, 1993.

Deniaux, É. L'importation d'animaux d'Afrique à l'époque républicaine et les relations de clientèle. En Khanoussi, M. ; Ruggeri, P. y Vismara, C. (a cura di) : *L'Africa Romana. Atti del XIII convegno di studio. Djerba, 10-13 dicembre 1998*. Roma: Carocci Editore, 2000, pp. 1299-1307.

Depeyrot, G. *Zilil I. Recherches archéologiques franco-marocaines à Dchar Jdid, Colonia Constantia Zilil*. Rome: École Française de Rome, 1999.

Derrow, P. The Arrival of Rome: from the Illyrian Wars to the Fall of Macedon. En Erskine, A. (Ed.). *A Companion to the Hellenistic World*. Oxford: Blackwell Publishing, 2003, pp. 51-70.

Desanges, J. Auguste a-t-il confirmé une décision de Juba II dans l'administration du royaume protégé de Maurétanie? En *Bulletin Archéologique du Comité des Travaux Historiques et Scientifiques*, 23 (1990-1992), 1992, pp. 218-220.

Desanges, J. *Catalogue des tribus africaines de l'antiquité classique à l'ouest du Nil*. Dakar: Publications de la Faculté des Lettres de Dakar, 1962.

Desanges, J. El África romana y líbico-bereber. En Nicolet, C. (dir.). *Roma y la conquista del mundo mediterráneo, 264-37 a.C. II. La génesis de un imperio*. Barcelona, Labor, 1984 (1^a ed. Francés 1978), pp. 498-525.

Desanges, J. La Cirta de Salluste et celle de Fronton. En *L'Africa Romana. Atti del IV Convegno di Studio (Sassari, décembre 1986)*. Sassari: Università degli studi di Sassari, Dipartimento di Storia, 1988, pp. 133-135.

Desanges, J. *Recherches sur l'activité des méditerranéens aux confins de l'Afrique (Vie siècle avant J.C.-IVe siècle après J.C.)*. Roma: École Française de Rome, 1978.

Desanges, J. Une notion ambiguë la gens africaine. Réflexions et doutes. En *Bulletin archéologique du Comité des travaux historiques et scientifiques*, 22, 1992, pp. 169-175.

Develin, R. C. Flaminius in 232 B.C. En *L'Antiquité Classique*, 45(2), 1976, pp. 638–643.

Develin, R. Comititia tributa plebis. En *Athenaeum*, 54, 1975, pp. 302-337.

Devijver, H. La plus ancienne mention d'une tribu romaine en Egypte. En *Chronique d'Egypte*, 60, 1985, pp. 96-101.

Di Stefano, G. Una nuova edizione del Senatus Consultum de agro Pergameno. En *Atti della Accademia Nazionale dei Lincei, Classe di Scienze morali, storiche e filologiche. Rendiconti, Ser. 9a* 94, 1998, pp. 707-748.

Di Vita-Évrard, G. (1994), L'ère de Maurétanie: une nouvelle attestation. En Mastino, A. y Ruggeri, P. (a cura di). *L'Africa romana. Atti del X Convegno di studio. Oristano, 11-13 dicembre 1992*. Sassari: Pubblicazione del Dipartimento di Storia dell'Università degli Studi di Sassari, 1994, pp. 1061-1070.

Di Vita-Evrard, G. La dédicace des horrea de Tubusuctu et l'ère de la province dans les Maurétanies. En Mastino, A. (a cura di). *L'Africa romana: atti del IX Convegno di studio, Nuoro, 13-15 dicembre 1991*. Sassari: Gallizzi, 1992, pp. 843-864

Díaz Tejera, A. Análisis del libro VI de las Historias de Polibio respecto a la concepción cíclica de las constituciones. En *Habis*, 6, 1975, pp. 23-34.

Dmitriev, S. Attalus' Request for the Cities of Aenus and Maronea in 167 B.C. En *Historia: Zeitschrift Für Alte Geschichte*, 59 (1), 2010, pp. 106-114.

Dmitriev, S. *The Greek Slogan of Freedom and Early Roman Politics in Greece*. Oxford/New York: Oxford University Press, 2011.

Dobias-Lalou, C. *Le dialecte des inscriptions grecques de Cyrène*. Paris: C.E.A.M., Institut d'Art et d'Archéologie, 2000.

Dodson, A. y Hilton, D. *The Complete Royal Families of Ancient Egypt*. London: Thames & Hudson, 2004.

Domínguez Monedero, A. J. *La Polis y la expansión colonial griega. Siglos VIII-VI*. Madrid: Síntesis, 2001 (1ª ed. 1993).

Dorey, T. A. Contributory Causes of the Second Macedonian War. En *The American Journal of Philology*, 80 (3), 1959, pp. 288-295.

Downey, G. The Occupation of Syria by the Romans. En *Transactions and Proceedings of the American Philological Association*, 82, 1951, pp. 149-163.

Drew-Bear, T. Three Senatus Consulta concerning the Province of Asia. En *Historia: Zeitschrift Für Alte Geschichte*, 21 (1), 1972, pp. 75-87.

Drexler, H. Maiestas. En *Aevum: rassegna di scienze storiche, linguistiche e filologiche*, 30(3), 1956, pp. 195-212.

Drogula, F. K. *Cato the Younger: life and death at the end of the Roman republic*. New York: Oxford University Press, 2019.

Drogula, F. K. Imperium, Potestas, and the Pomerium in the Roman Republic. En *Historia: Zeitschrift Für Alte Geschichte*, 56(4), 2007, pp. 419-452.

Drummond, A. Rullus and the Sullan 'Possessores'. En *Klio*, 82, 2000 pp. 126-153.

Dumitru, A. Byzance, son territoire et les Barbares au debut du IIIe siècle av. J.-C.: quelques notes sur un passage de Polybe. En Bru, H. y Labarre, G. (éds.). *L'Anatolie des peuples, des cités et des cultures (Ile millénaire av. J.-C.-Ve siècle ap. J.-C.)*, vol. II. Besançon: Presses Universitaires de France, 2013, pp. 81-96.

Dumitru, A. On the Treaty of Apamea. The territorial clause. En Bru, H.; Dumitru, A. y Sekunda, N. (eds.). *Colonial Geopolitics and Local Cultures in the Hellenistic and Roman East (3rd century BC – 3rd century AD)*. Oxford: Archaeopress Publishing Ltd, 2021.

Dumont, J.-C. A propos d'Aristonikos. En *Eirene*, 5, 1966, pp. 189-196.

Dunkle, J. R. The Greek Tyrant and Roman Political Invective of the Late Republic. En *Transactions and Proceedings of the American Philological Association*, 98, 1967, pp. 151-171.

Duplà Ansuategui, A. El 'Senatus Consultum Ultimum': ¿Medida de Salvación Pública o Práctica de Depuración Política? En *Latomus*, 49 (1), 1990, pp. 75–80.

Duplá Ansuategui, A. Imperialismo defensivo y guerra justa: de Th. Mommsen a M. Walzer. En Martínez-Pinna, J. (Coord.). *En el centenario de Theodor Mommsen*

(1817-1903). *Homenaje desde la Universidad Española*. Málaga: Servicio de publicaciones de la Universidad de Málaga, 2005, pp. 219-237.

Earl, D. C. *The Age of Augustus*. New York: Crown Publishers, 1968.

Earl, D. C. *Tiberius Sempronius Gracchus. A Study in Politics*. Bruxelles: Latomus, 1963.

Eck, W. Augusto e la Germania: come nasce una provincia. En *Storicamente. Laboratorio di Storia*, 11, 2015, pp. 1-26.

Eckstein A. M. Macedonia and Rome, 221–146 BC'. En Roisman, J. (ed.). *A Companion to Ancient Macedonia*. Hoboken: Wiley-Blackwell, 2010, pp. 225-250.

Eckstein, A. M. Glabrio and the Aetolians: A Note on Deditio. En *Transactions of the American Philological Association*, 125, 1995, pp. 271–289.

Eckstein, A. M. Polybius, “The Treaty of Philinus”, and Roman Accusations against Carthage. En *The Classical Quarterly*, 60 (2), 2010, pp. 406-426.

Eckstein, A. M. Polybius, the Gallic Crisis, and the Ebro Treaty. En *Classical Philology*, 107 (3), 2012, pp. 206-229.

Eckstein, A. M. *Rome Enters the Greek East. From Anarchy to Hierarchy in the Hellenistic Mediterranean, 230-170 BC*. Malden–Oxford: Blackwell Publishing, 2008.

Eckstein, A. M. Rome, the War with Perseus, and Third Party Mediation. En *Historia: Zeitschrift Für Alte Geschichte*, 37(4), 1988, pp. 414-444.

Eckstein, A. M. Unicum subsidium populi Romani: Hiero II and Rome, 263-215 BC. En *Chiron*, 10, 1980, pp. 183-203.

Edson, C. Imperium Macedonicum: The Seleucid Empire and the Literary Evidence. En *Classical Philology*, 53 (3), 1958, pp. 153-170.

Ehrensberg, V. *Lo stato dei Greci*. Firenze: La Nuova Italia, 1967.

El Houcine, R. Les périples de Poseidonius et d'Eudoxe de Cyzique et les contraintes de la navigation en Occident. En Khanoussi, M.; Ruggeri, P. y Vismara, C. (eds.). *L'Africa Romana XIV. Lo spazio marittimo del Mediterraneo occidentale: geografia storica ed economia (Sassari, 2000)*. Roma: Carocci, 2002, pp. 105-122.

El-Hasroufi, M. y Clavel-Lévêque M. Occupation du sol et division du territoire de la colonie de Babba Julia (Maroc). En *Dialogues d'histoire ancienne*, 34 (1), 2008, pp. 147-154.

Eliachevitch, B. La personnalité juridique en droit privé romain. Paris: Librairie du Recueil Sirey, 1942.

Eluère, Ch. *I Celti "barbari" d'Occidente*. Milano: Electa-Gallimard, 1994.

Engels, J. *Augusteische Oikumenengeographie und Universalhistorie im Werk Strabons von Amaseia*. Stuttgart: Franz Steiner Verlag, 1999.

Errington R. M. *A History of Macedonia*. Berkeley: University of California Press, 1990

Errington R. M. Rome and Greece to 205 BC. En Astin, A. E.; Walbank, F. W.; Frederiksen, M. W. y Ogilvie, R. M. (eds). *The Cambridge Ancient History, Vol. VIII Rome and the Mediterranean to 133 BC*. Cambridge: Cambridge University Press, 1989, pp. 81-106.

Erskine, A. Hannibal and the Freedom of the Italians. En *Hermes*, 121 (1), 1993, pp. 58-62.

Erskine, A. Hellenistic Monarchy and Roman Political Invective. En *The Classical Quarterly*, 41 (1), 1991, pp. 106-120.

Erskine, A. *Troy between Greece and Rome: Local Tradition and Imperial Power*. Oxford: Oxford University Press, 2001.

Espín Martínez, A. La indignidad sucesoria romana y su evolución jurídica hasta la regulación actual del Art. 756 del CC español. En *Fundamentos romanísticos del derecho contemporáneo. Vol. 8: Derecho de Sucesiones*. Madrid: Asociación Iberoamericana e Derecho Romano-Boletín Oficial del Estado (BOE), 2021, pp. 793-811.

Etcheto, H. *Les Scipions. Famille et pouvoir à Rome à l'époque républicaine*. Bordeaux: Ausonius éditions, 2012.

Euzennat, M. Le roi Sosus et la dynastie maurétanienne. En *Mélanges d'archéologie, d'épigraphie et d'histoire offerts à Jérôme Carcopino*. Paris: Hachette, 1966, pp. 333-339.

Evans, R. J. *Gaius Marius: A Political Biography*. Pretoria: University of South Africa Press, 1994.

Evans, R. J. Pompey's Three Consulships: the End of Electoral Competition in the Late Roman Republic? En *Acta Classica*, 59, 2016, pp. 80–100.

Ewins, U. The Early Colonisation of Cisalpine Gaul. En *Papers of the British School at Rome*, 20, 1952, pp. 54–71.

Fadda, C. *Concetti fondamentali di diritto ereditario romano*. Napoli: Pierro Editore, 1899-1900.

Fantham, E. The Trials of Gabinius in 54 B.C. En *Historia: Zeitschrift Für Alte Geschichte*, 24 (3), 1975, pp. 425-443.

Faur, J. C. Caligula et la Maurétanie la fin de Ptolémée. En *Klio, Beiträge zur Alten Geschichte*, 55, 1973, pp. 249-271.

Fawcett, P. “When I Squeeze You with Eisphorai”: Taxes and Tax Policy in Classical Athens. En *Hesperia: The Journal of the American School of Classical Studies at Athens*, 85 (1), 2016, pp. 153-199.

Ferenczy, E. *From the Patrician State to the Patricio-plebeian State*. Budapest: Akadémiai Kiadó, 1976.

Fernández Baquero, M. E. *Derecho Romano. Historia, fuentes del derecho, persona, familia y procedimiento*. Granada: E. M. Fernández, D. L., 2015.

Fernández Baquero, M.-E. Regulaciones pacíficas en la Roma monárquica. En Muñoz Muñoz, Francisco A. y Molina Rueda, Beatriz (eds.): *Cosmovisiones de paz en el Mediterráneo antiguo y medieval*. Granada: Instituto de la Paz, 1998, pp. 153-189.

Fernández Barreiro, A. Democracia griega y república romana: la cultura jurídica como elemento diferenciador y su proyección en el Derecho público europeo. En *Anuario da Facultade de Dereito da Universidade da Coruña*, 13, 2009, pp. 165-205.

Fernández de Buján, A. *Derecho público romano*. Pamplona: Editorial Aranzadi, 2021.

Fernoux, H.L. Guerre, cités et monde indigènes du Pont-Euxin et de la Propontide aux Ve et IVe siècles av. J.-C. En *Pallas*, 51, 1999, pp. 173-204.

Fernoux, H.-L. *Notables et élites des cités de Bithynie aux époques hellénistique et romaine (III^e siècle av. J.C. – III^e ap. J.-C.). Essai d'histoire sociale*. Lyon: MOM Éditions, 2004.

Ferrari, E. *La Testamenti Factio passiva delle persone giuridiche in diritto romano*. Tesis doctoral, Università degli Studi di Milano Bicocca, 2015.

Ferrary, J.-L. *Ius fetiale et diplomatie*. En Frézouls, E. y Jacquemin, A. (eds.). *Les relations internationales. Actes du colloque de Strasbourg 15-17 juin 1993, Université des Sciences Humaines de Strasbourg. Travaux du Centre de Recherche sur le Proche-Orient et la Grèce Antiques 13*. Paris: De Boccard, 1995, pp. 411-432.

Ferrary, J.-L. *Philhellénisme et impérialisme. Aspects idéologiques de la conquête romaine du monde hellénistique, de la seconde guerre de Macédoine à la guerre contre Mithridate*. Rome: École française de Rome, 1988.

Ferrary, J.-L. *Rogatio Servilia agraria*. En *Athenaeum*, 66, 1988, pp. 141-164.

Ferrary, J.-L. *Roma, los Balcanes, Grecia y Oriente en el siglo II a.C.* En Nicolet, C. (dir.). *Roma y la conquista del mundo mediterráneo, 264-37 a.C. II. La génesis de un imperio*. Barcelona, Labor, 1984 (1^a ed. Francés 1978), pp. 595-651.

Ferrary, J.-L. *Rome et les monarchies hellénistiques de l'Orient méditerranéen: le légat et le proconsul*. En *Pallas*, 62 (*L'Orient méditerranéen de la mort d'Alexandre aux Campagnes de Pompée. Cités et royaumes à l'époque hellénistique. Actes du colloque de la SOPHAU*), 2003, pp. 403-412.

Ferrary, J.-L. y Moreau, Ph. *Loi Clodia proclamant la réduction en province de Chypre et la confiscation des biens du roi Ptolémée, et ordonnant le retour d'exilés dans la cité libre de Byzance (pl. sc.)*. En Ferrary, J.-L. y Moreau, Ph. (éds). *Lepor. Leges Populi Romani*. Paris: IRHT-TELMA, 2007.

Ferreiro López, M. A. y Durán Recio, V. *Acerca del lugar donde se dio la batalla de Munda*. En *Habis*, 15, 1984, pp. 229-236.

Ferri, S. *Alcune iscrizioni di Cirene*. En *Abhandlungen der Preussischen Akademie der Wissenschaften. Philosophisch-historische Klasse*, 5, 1925, pp. 3-40.

Ferri, S. *Euergete II e i Romani*. En *Annali della R. Scuola Normale Superiore di Pisa. Lettere, Storia e Filosofia*, Serie II, Vol. 2, 1933, pp. 121-125.

- Ferri, S. Evergete II promise l'Egitto ai romani? En *Historia*, 1932, pp. 422-424.
- Ferrini, C. *Teoria generale dei legati e dei fedecommissi secondo il diritto romano con riguardo all'attuale giurisprudenza*. Milano: Giuffrè, 1889.
- Festugière, A. J. *Liberté et Civilisation chez les Grecs*. Paris: Revue des Jeunes, 1947.
- Fèvrier, J. G. L'inscription funéraire de Micipsa. En *Revue d'Assyriologie et d'Archéologie orientale*, 14, 1951, pp. 139-150.
- Fèvrier, J. G. La stèle de Micipsa. En *Bulletin archéologique du Comité des travaux*, 1949, pp. 652-655.
- Fèvrier, J.-G. Bocchus le Jeune et les Sosii. En *Semitica*, 11, 1961, pp. 9-15.
- Fezzi, L. *Il tribuno Clodio*. Roma-Bari: Laterza, 2008.
- Fezzi, L. La legislazione tribunizia di Publio Clodio Pulcro (58 a.C.) e la ricerca del consenso a Roma. En *Studi Classici e Orientali*, 47 (1), 1999, pp. 245-340.
- Fields, N. *Boudicca's Rebellion AD 60–61. The Britons Rise Up Against Rome*. London: Bloomsbury Publishing, 2011.
- Fields, N. *Lake Trasimene 217 BC: Ambush and annihilation of a Roman army*. London: Bloomsbury Publishing, 2017.
- Fischer, F. P. Silius Nerva: Zur Vorgeschichte des Alpenfeldzugs 15 v. Chr. En *Germania: Anzeiger der Römisch-Germanischen Kommission des Deutschen Archäologischen Instituts*, 54 (2), 1976, pp. 147-155.
- Fishwick, D. The annexation of Mauretania. En *Historia: Zeitschrift für Alte Geschichte*, 20, 1971, pp. 467-487.
- Fishwick, D. y Shaw, B. D. Ptolemy of Mauretania and the Conspiracy of Gaetulicus. En *Historia: Zeitschrift für Alte Geschichte*, 25, 1976, pp. 491-494.
- Fitz, J. La division de l'Illyricum. En *Latomus*, 47 (1), 1988, pp. 13-25.
- Flower, H. I. *The Art of Forgetting: Disgrace and Oblivion in Roman Political Culture*. Chapel Hill: The University of North Carolina Press, 2011.

Foraboschi, D. I primi Romani sul Nilo. En Chiabà, M. (dir.). *Hoc quoque laboris praemium : scritti in onore di Gino Bandelli*. Trieste: Edizioni Università di Trieste, 2014, pp. 163-171.

Forni, G. Considerazioni sui comizi romani. En *Rendiconti dell'Istituto lombardo di scienze e lettere, classe di Lettere*, 106, 1972, pp. 543-566.

Foucart, P. La formation de la province romaine d'Asie. En *Mémoires de l'Institut national de France*, 37 (1), 1904, pp. 297-340.

Fraccaro P. Lex Flaminia de agro Gallico et Piceno viritim dividendo. En *Athenaeum*, 7, 1917, pp. 73-93.

Frank, T. Placentia and the Battle of the Trebia. En *The Journal of Roman Studies*, 9, 1919, pp. 202-207.

Franklin, J. The Situs of Ancient Pompeii: Mercurius Fortunaque Ludentes. En *Classical Bulletin*, 79 (2), 2003, pp. 195-203.

Fraser, O. Dédicaces attalides en Béotie. En *Revue des Études Anciennes*. 54 (3-4), 1952, pp. 233-245.

Fraser, P.M. Inscriptions from Cyrene. En *Berytus*, 12, 1958, pp. 101-128.

Frederiksen, M. W. Republican Capua: A Social and Economic Study. En *Papers of the British School at Rome*, 27, 1959, pp. 80-130.

Freeman, Ph. On the Annexation of Provinces to the Roman Empire. En *Classic Ireland*, 5, 1998, pp. 30-47.

Freeman, Ph. What Did Annexation Do for the Province of Asia (in Its First 50 Years)? En Elton, H. y Reger, G. (eds.): *Regionalism in Hellenistic and Roman Asia Minor*. Bordeaux: Ausonius, 2007, pp. 61-70.

Frere, S. S. *Britannia: A History of Roman Britain*. London: Routledge & Kegan Paul, 1987.

Freyburger, G. Fides et potestas, pistis et építrope. En *Ktèma*, 7, 1982, pp. 177-185.

Frezza, P. *La Stele Di Tolomeo Neoteros, Re de Cirene: Note Storico-giuridiche*. Roma: Editrice Studium, 1933.

Friezer, E. Interregnum and Patrum Auctoritas. En *Mnemosyne*, 12 (4), 1959, pp. 301–329.

Frolov, R. M. The 'privatus' Pompeius and Decision-Making in the City of Rome in Early 77 BCE. En *Eirene: studia graeca et latina*, 57, 2021, pp. 217-245.

Fronza, M. P. Hegemony and Rivalry: The Revolt of Capua Revisited. En *Phoenix*, 61 (1/2), 2007, pp. 83-108.

Fusinato, G. Feciali. En *Digesto Italiano*, vol. XI. Torino: Utet, 1895, pp. 574-587.

Gabba E. Rome and Italy: The Social War. En Crook, J. A., Lintott, A. y Rawson, E. (Ed.). *The Cambridge Ancient History, IX. The Last Age of the Roman Republic, 146-43 B.C.* Cambridge: Cambridge University Press, 1992, pp. 104-128.

Gabba, E. *Aspetti culturali dell'imperialismo romano*. Firenze: Sansoni, 1993.

Gabba, E. Il tentativo dei Gracchi. En Clemente, G.; Coarelli, F. y Gabba, E. (a cura di). *Storia di Roma. Volume secondo. L'impero mediterraneo I. La repubblica imperiale*. Torino: Giulio Einaudi editore, 1990, pp. 671-690.

Gabba, E. Nota sulla 'Rogatio agraria' di P. Servilio Rullo. En Chevallier, R. (éd.). *Mélanges d'archéologie et d'histoire offerts à A. Piganiol*. Paris: S. E. V. P. E. N., 1966, pp. 769-775.

Gabba, E. Sesto Pompeo a Nauloco. En *Rivista di Cultura Classica e Medioevale Roma*, 19 (1-3), 1977, pp. 389-392.

Gabba, E. Storici gei e impero romano. En *Storia di Roma II. L'impero mediterraneo, vol. 3: La cultura e l'impero*. Torino: Einaudi Editore, 1992.

Gabba, E. The Perusine War and Triumviral Italy. En *Harvard Studies in Classical Philology*, 75, 1971, pp. 139–160.

Gabelko, O. 'A Tale of Two Cities': Some Particulars of the Conquest of Cius and Myrlea by the Kingdom of Bithynia. En Goušchin, V. y Rhodes, P. J. (eds.). *Deformations and Crises of Ancient Civil Communities*. Stuttgart: Franz Steiner Verlag, 2015, pp. 87-100.

Gabelko, O. “Phaennis’ Oracle” (Zosim. II. 36-37) and the Galatians’ Passage to Asia Minor. En Olshausen, E. y Sonnabend, H. (Hrsgg.). *“Troianer sind wir gewesen” – Migration in der antiken Welt: Stuttgarter Kolloquium zur Historischen Geographie des Altertums 8*, 2002. Stuttgart: Franz Steiner Verlag, 2006, pp. 211-228.

Gabelko, O. *Istorija Vifinskogo tsarstva (La Historia del reino de Bitinia, en ruso)*. Sankt-Peterburg: Gumanitarnaja Akademija, 2005.

Gagliardi, L. L’approbation de la lex Pompeia de iure magistratuum en 52 av. J.C. En *Revue Historique de Droit Français et Étranger*, 89 (4), 2011, pp. 473-490.

Galand L. Les Quinquegentanei. En *Bulletin d'archéologie algérienne*, 4, 1970, pp. 297-299.

Gambash, G. To Rule a Ferocious Province: Roman Policy and the Aftermath of the Boudican Revolt. En *Britannia*, 43, 2012, pp. 1-15.

García Fernández, E. La deditio in fidem populi Romani y la construcción de un orden exterior en la República romana. En San Vicente, J. I.; Cortés, C. y González, E. (coords.). *Hispania et Roma. Estudio en homenaje al profesor Narciso Santos Yanguas*. Oviedo: Ediciones de la Universidad de Oviedo, 2019, pp. 99-108.

García Fueyo, B. *Confirmatio donationis, inter vivos facta* en el derecho romano y su recepción hasta la Edad Moderna. En *Revista Española de Derecho Canónico*, 78, 2021, pp. 657-708.

García Garrido, M. J. La concepción clásica del legado “sinendi modo” y su probable estructura originaria. En *Anuario de historia del derecho español*, 29, 1959, pp. 565-596.

García Morá, F. *Atlas de Historia Antigua. Volumen III: La Antigua Grecia*. Madrid: Síntesis, 2018a.

García Morá, F. *Atlas de Historia Antigua. Volumen IV: La Monarquía y la República Romanas*. Madrid: Síntesis, 2018b.

García Morá, F. *Atlas de Historia Antigua. Volumen V: El Imperio Romano*. Madrid: Síntesis, 2018c.

García Morá, F. El periplo sertoriano. En AA.VV.: *Actas del II Congreso Internacional "El Estrecho de Gibraltar"*, Ceuta, 1990, Vol. 2 (*Arqueología clásica e historia antigua*). Madrid: UNED, Universidad Nacional de Educación a Distancia, 1995, pp. 197-209.

García Morá, F. Mithridates y Sertorio. En *Florentia Iliberritana*, (2), 1991b, pp. 215-223.

García Morá, F. *Un episodio de la Hispania republicana: la guerra de Sertorio*. Granada: Universidad de Granada, 1991a.

García Morcillo, M. Placing the 'hasta' in the Forum: Cicero and the Topographic Symbolism of Patrimonial Sales. García Morcillo, M.; Richardson, J. H. y Santangelo, F. (eds), *Ruin or Renewal? Places and the Transformation of Memory in the City of Rome*. Roma: Edizioni Quasar, 2016, pp. 113-133.

García Moreno, A. Hispaniae tumultus. Rebelión y violencia indígena en la España romana de época republicana. En *Polis: revista de ideas y formas políticas de la Antigüedad*, 1, 1989, p. 81-108.

García Moreno, L. A. La explotación del agro africano por Cartago y la guerra líbica. En *Memorias de historia antigua*, 2, 1978, pp. 71-80.

García Moreno, L. A. La explotación del agro africano por Cartago y la guerra líbica. En *Memorias de Historia Antigua*, 2, 1978, pp. 71-80.

García-Gelabert, M. P. La colonización romana en Hispania y África en época de César y Augusto. En Mastino, A. y Ruggieri, P. (a cura di). *L' Africa romana: atti del X Convegno di Studio; Oristano, 11-13 dicembre 1992*. Sassari: Archivio Fotografico Sardo, 1994, pp. 1189-1205.

Garthwaite, G. R. *The Persians*. Oxford-Carlton: Blackwell Publishing, 2005.

Gascou, J. Marcus Licinius Crassus Frugi, légat de Claude en Maurétanie. En *Mélanges de philosophie, de littérature et d'histoire anciennes offerts à P. Boyancé* (CEFR, 22). Rome, 1974a, pp. 299-310.

Gascou, J. Note sur l'évolution du statut juridique de Tanger entre 38 avant J.-C. et le règne de Claude. En *Antiquités africaines*, 8, 1974b, pp. 67-71.

Gasparini, L. Due nuovi apporti epigrafici alla storia di Cirene romana. En *Quaderni di archeologia di Libia*, 5, 1967, p. 53-64.

Gaudemet J. À propos d'un "héritage" romain des monarchies hellénistiques. En *Ktèma: civilisations de l'Orient, de la Grèce et de Rome antiques*, 3, 1978, pp. 165-175.

Gaurhier, M. H. *Le livre des rois d'Égypte, IV: De la XXVe dynastie a la fin des Ptolemeés*. Le Caire: Imprimerie de l'Institut français d'archéologie orientale, 1916.

Gauthier, Ph. *Les Cités grecques et leurs bienfateurs*. Paris: De Boccard, 1985.

Geer, R. M. Notes on the Land Law of Tiberius Gracchus. En *Transactions and Proceedings of the American Philological Association*, 70, 1939, pp. 30-36.

Geer, R. M. The Scipios and the Father of the Gracchi. En *Transactions and Proceedings of the American Philological Association*, 69, 1938, pp. 381-388.

Geiger, J. Canidius or Caninius? En *The Classical Quarterly*, 22 (1), 1972, pp. 130-134.

Gelzer, M. *Caesar: politician and statesman*. Cambridge: Harvard University Press, 1968.

Ghaki, M. L'organisation politique et administrative chez les Numides, dans *À la croisée des études libyco-berbères: Mélanges offerts à Paulette Galand-Pernet et Lionel Galand*. Paris: Librairie orientaliste Paul Geuthner, 1993, pp. 89-101.

Ghazi Ben-Maïssa, H. Les origines du royaume d'Ascalis. En Khanoussi, M.; Ruggeri, P. y Vismara, C. (a cura di): *L'Africa Romana. Atti dell'XI convegno di studio. Cartagine, 15-18 dicembre 1994*. Ozieri: Editrice Il Torchietto, 1995, pp. 1403-1416.

Giardina, A. Silla sul Campidoglio. En Chevreau, E.; Kremer, D. y A. Laquerrière-Lacroix, A. (eds.). *Carmina iuris: mélanges en l'honneur de Michel Humbert. Romanité et modernité du droit*. Paris: De Boccard, 2012, pp. 333-344.

Gilmartin, K. Corbulo's Campaigns in the East: An Analysis of Tacitus' Account. En *Historia: Zeitschrift Für Alte Geschichte*, 22 (4), 1973, pp. 583-626.

Giménez-Candela, T. *Derecho Privado Romano*. Valencia: Tirant lo Blanch, 1999.

Girard, P. F. *Manuel élémentaire de droit romain*. Paris: Arthur Rousseau Éditeur, 1897.

Girard, S. Banasa préromaine. Un état de la question. En *Antiquités africaines*, nº 20, 1984, pp. 11-93.

Glew, D. G. The Cappadocian Expedition of Nicomedes III Euergetes, King of Bithynia. En *Museum Notes (American Numismatic Society)*, 32, 1987, pp. 23-55.

Golan, D. Polybius and the Outbreak of the Third Macedonian War. En *L'Antiquité Classique*, 58, 1989, pp. 112-127.

Golden, G. K. *Crisis management during the Roman Republic*. Cambridge: Cambridge University Press, 2013.

Goldsworthy, A. K. *En el nombre de Roma. Los hombres que forjaron el Imperio*. Barcelona: Booket, 2012.

Gómez de Caso Zuriaga, J. 264-263 a. C.: la campaña de Ap. Claudio en Sicilia. En *Polis: revista de ideas y formas políticas de la Antigüedad*, 15, 2003, pp. 77-104.

Gómez de Caso Zuriaga, J. Antecedentes de la Primera Guerra Púnica: de la guerra de Pirro al incidente de Mesina. En *Polis: revista de ideas y formas políticas de la Antigüedad*, 8, 1996, pp. 101-141.

Gómez Pantoja, J. L. Cornelius Sulla, 25 años de investigación (1960-1985). II, Estado de la cuestión. En *Polis*, 3, pp. 63-110.

Gómez Ródenas, Antonio. El principio Nemo Pro Parte Testatus Pro Parte Intestatus Decedere Potest: estudio sobre el origen, evolución y trascendencia en el ordenamiento jurídico actual. En *RDUNED. Revista de derecho UNED*, 17, 2015, pp. 833-868.

Gómez-Royo, E. El testamento militar en las fuentes jurídicas romanas y griegas. En Nardi, E. y Peláez, M. J. (Eds.). *Estudios de derecho romano e historia del derecho comparado: Trabajos en homenaje a Ferran Valls i Taberner*, volumen 18. Málaga: Universidad de Málaga, 1991.

González Rolán, T. La cartaginesa Sofonisba, un ejemplo de patriotismo, fortaleza de ánimo y dignidad personal. En *Asparkía*, 25, 2014, pp. 145-162.

González Román, C. *Atlas histórico del mundo romano*. Madrid: Síntesis, 2016.

González Román, C. El bellum iustum en la concepción histórica sobre el imperialismo romano de la Tardía República. En Gascó La Calle, F. y Alvar, J. (Coords.). *Heterodoxos, reformadores y marginados en la antigüedad clásica*. Sevilla: Editorial Universidad de Sevilla, 1991, pp. 41-58.

González Román, C. *La República tardía: cesarianos y pompeyanos*. Madrid: Akal, 1990.

Goodenough, E. The Philosophy of Hellenistic Kingship. En *Yale Classical Studies*, 1, 1928, pp. 55-102.

Göransson, K. Pindar, Arcesilas IV, and Euesperides. En Sandin, P. y Wifstrand Schiebe, M. (Eds.). *Dais Philēsisstephanos: Studies in Honour of Professor Staffan Fogelmark, Presented on the Occasion of His 65th Birthday, 12 April 2004*. Uppsala: Dahlia Books, 2004, pp. 70-75.

Goudineau, C. Gaul. En Astin, A. E.; Bowman, A. K.; Champlin, E. y Lintott, A. (eds). *The Cambridge Ancient History, Vol. X. The Augustan Empire, 43 BC-AD 69*. Cambridge: Cambridge University Press, 1996, pp.464-502.

Goudineau, C. La Galia transalpina. En Nicolet, C. (dir.). *Roma y la conquista del mundo mediterráneo, 264-37 a.C. II. La génesis de un imperio*. Barcelona, Labor, 1984 (1ª ed. Francés 1978), pp. 547-566.

Goudriaan, K. *Ethnicity in Ptolemaic Egypt*. Amsterdam: Brill, 1988.

Gowing, A. M. Tacitus and the Client Kings. En *Transactions of the American Philological Association*, 120, 1990, pp. 315–331.

Gozalbes Cravioto, E. *Economía de la Mauritania Tingitana: siglos I a. de C.-II de C.* Ceuta: Instituto de Estudios Ceutíes, 1997.

Gozalbes Cravioto, E. El intento de saqueo del Herakleion gaditano y la rebelión de los habitantes de Tingi. En *Actas del III Congreso de Historia de Andalucía. Historia Antigua*. Córdoba: Publicaciones Obra Social y Cultural Cajasur, 2003, pp. 273-282.

Gozalbes Cravioto, E. El monumento protohistórico de Mezora (Arcila, Marruecos). En *Archivo de prehistoria levantina*, 26, 2006, pp. 323-348.

Gozalbes Cravioto, E. Establecimiento de mauritanos en el Campo de Gibraltar en época de Augusto. En *Almoraima: revista de estudios campogibaltareños*, 9, 1993, pp. 269-276.

Gozalbes Cravioto, E. Iulia Traducta y las colonias de Augusto en el norte de Marruecos. En González, J. y Saquete, J. C. (eds.). *Colonias de César y Augusto en la Andalucía*. Roma: L'Erma di Bretschneider, 2011, pp. 249-272.

Gozalbes Cravioto, E. La intervención de la Mauritania de Bogud en las guerras civiles romanas en la provincia Hispania Ulterior. En AA.VV.: *Historia Antigua: actas del II Congreso de Historia de Andalucía. Córdoba, 1991*. Sevilla: Junta de Andalucía, Consejería de Cultura, 1994, pp. 287-293.

Gozalbes Cravioto, E. La piratería en el Estrecho de Gibraltar en la Antigüedad. En Ripoll Perelló, E. (ed.). *Congreso Internacional El Estrecho de Gibraltar. Actas. Tomo I. Prehistoria e Historia de la Antigüedad, I*. Madrid: Universidad Nacional de Educación a Distancia, 1988, pp. 769-778.

Gozalbes Cravioto, E. La relación de Cartago con los Mauri del África Occidental (Marruecos). En *Cartagine. Studi e Ricerche*, 1, 2016a.

Gozalbes Cravioto, E. Los orígenes del Reino de Mauretania (Marruecos). En *Polis: revista de ideas y formas políticas de la Antigüedad*, 22, 2010, pp. 119-144.

Grabowski, T. Diplomacy of Attalus I in Asia Minor, 241–216 BC. En *Electrum*, 25, 2018, pp. 13-26.

Grainger, J. D. *Hellenistic Phoenicia*. Oxford: Clarendon Press, 1991.

Grainger, J. D. *The Rise of the Seleukid Empire (323-223 BC): Seleukos I to Seleukos III*. Barnsley: Pen and Sword, 2014.

Grainger, J. D. *The Roman War of Antiochos the Great*. Leiden-Boston: Brill, 2002.

Grainger, J. D. *The Syrian Wars*. Leiden: Brill, 2010.

Grant, M. *From Imperium to Auctoritas. A Historical Study of Aes Coinage in the Roman Empire 49 B.C.-A.D. 14*. Cambridge: Cambridge University Press, 1969.

Gray, B. *Exile and the political cultures of the Greek polis, c. 404-146 BC*. PhD thesis, Oxford University, 2011.

Gray, B. Exile, Refuge and the Greek Polis: Between Justice and Humanity. En *Journal of Refugee Studies*, 30 (2), 2017, pp. 190-219.

Gray-Fow, M. What to do with Caesarion? En *Greece & Rome*, 61(1), 2014, pp. 38-67.

Gregoratti, L. Corbulo versus Vologases: A Game of Chess for Armenia. En *Electrum. Studia z historii starożytnej*, 24, 2017, pp. 107-121.

Grieve, L. J. The Reform of the 'Comitia Centuriata.'. En *Historia: Zeitschrift Für Alte Geschichte*, 34 (3), 1985, pp. 278–309.

Griffin, M. *Nero: The End of a Dynasty*. London: Routledge, 2000.

Grimal, P. *Diccionario de mitología griega y romana*. Barcelona: Paidós, 2014 (1ª ed. Francés 1951).

Grimal, P. *El mundo mediterráneo en la edad antigua: La formación del Imperio romano*. Madrid: Siglo XXI, 1984.

Gronewald, M. Ein Brief aus dem sechsten Syrischen Krieg? En Kramer, B.; Römer, C. y Hagedorn, D. (Eds.). *Kölner Papyri. Band 4. Mit Beiträgen von U. Hagedorn, M. Erler, M. Gronewald, E. Livrea und M. Weber*. Opladen: Westdeutscher Verlag, 1982, pp. 151-163.

Gruen, E. S. Greek pistis and roman fides. En *Athenaeum*, 60, 1982, pp. 50-68.

Gruen, E. S. P. Clodius: Instrument or Independent Agent? En *Phoenix*, 20 (2), 1966, pp. 120–130.

Gruen, E. S. *Roman Politics and the Criminal Courts, 149–78 B.C.* Cambridge: Harvard University Press, 1978.

Gruen, E. S. Rome and Rhodes in the Second Century B. C.: A Historiographical Inquiry. En *The Classical Quarterly*, 25 (1), 1975, pp. 58-81.

Gruen, E. S. *Studies in Greek Culture and Roman Policy*. Leiden: Brill, 1990.

Gruen, E. S. The Coronation of the Diadochoi. En Eadie, J. y Ober, J. (Eds.). *The Craft of the Ancient Historian: Essays in honour of Chester G. Starr*. Landham: University Press of America, 1985, pp. 253-271.

Gruen, E. S. *The Hellenistic World and the Coming of Rome*. Oakland: University of California Press, 1984.

Gruen, E. S. *The last generation of the Roman Republic*. Berkeley: University of California Press, 1974.

Gruen, E. S. The Origins of the Achaean War. En *The Journal of Hellenic Studies*, Vol. 96, 1976, pp. 46-69.

Gruen, E. S. The Supposed Alliance between Rome and Philip V of Macedon. En *California Studies in Classical Antiquity*, 6, 1973, pp. 123–136.

Gsell, St. *Histoire Ancienne de l'Afrique du Nord. Tome III: Histoire militaire de Carthage*. Paris: Librairie Hachette, 1920.

Gsell, St. *Histoire Ancienne de l'Afrique du Nord. Tome V: Les royaumes indigènes. Organisation sociale, politique et économique*. Paris: Librairie Hachette, 1927.

Gsell, St. *Histoire Ancienne de l'Afrique du Nord. Tome VII: La République romaine et les rois indigènes*. Paris: Librairie Hachette, 1928.

Gsell, St. *Histoire Ancienne de l'Afrique du Nord. Tome VIII: Jules César et l'Afrique. Fin des royaumes indigènes*. Paris: Librairie Hachette, 1930.

Guarino, A. Ius Quiritim. En *Iura rivista internazionale di diritto romano e antico*, 1, 1950, pp. 21-26.

Guarino, A. L'“aexequatio legibus” dei “plebiscita”. En *Le origini quiritarie: raccolta di scritti romanistici*. Napoli: Jovene, 1973, pp. 162-170.

Guarino, A. *La rivoluzione della plebe*. Napoli: Liguori Editore, 1975.

Guarino, A. *Le origini quiritarie*. Napoli: Jovene, 1973.

Guillén, A. E. y Fabre, M. C. El fideicomiso hereditario en el derecho romano y en el código civil argentino. En *Fundamentos romanísticos del derecho contemporáneo. Vol. 8: Derecho de Sucesiones*. Madrid: Asociación Iberoamericana e Derecho Romano-Boletín Oficial del Estado (BOE), 2021, pp. 1991-2001.

Guinea Díaz, P. Notas sobre la organización pompeyana de la provincia de Bitinia y Ponto. En *Gerión*, 17, 1999, pp. 317-329.

Guizzi, F. *Aspetti giuridici del sacerdozio romano: Il sacerdozio di Vesta*. Napoli: Jovene, 1968.

Guizzi, F. Miti e politica nella capacità successoria del *populus romanus*. En *Labeo: rassegna di diritto romano*, 8, 1962, pp. 169-205.

Gundel, H. G. Der Begriff *Maiestas* im politischen Denken der römischen Republick. En *Historia: Zeitschrift Für Alte Geschichte*, 12(3), 1963, pp. 283–320.

Günther, L.-M. Cornelia und Ptolemaios VIII. Zur Historizität des Heiratsantrages (Plut. TG 1,3). En *Historia: Zeitschrift Für Alte Geschichte*, 39(1), 1990, pp. 124-128.

Gwatkin, W. E. Some Reflections on the Battle of Pharsalus. En *Transactions and Proceedings of the American Philological Association*, 87, 1956, pp. 109-124.

Habicht, C. Athens and the Attalids in the Second Century BC. En *Hesperia: The Journal of the American School of Classical Studies at Athens*, 59 (3), 1990, pp. 561-577.

Habicht, C. Beiträge zur Prosopographie der altgriechischen Welt. En *Chiron. Mitteilungen der Kommission für Alte Geschichte und Epigraphik des Deutschen Archäologischen Instituts*, 2, 1972, pp. 103-134.

Habicht, C. Über die Kriege Zwischen Pergamon und Bithynien. En *Hermes*, 84 (1), 1956, pp. 90–110.

Habicht, C. Ziaelas. En *Paulys Realencyclopädie der classischen Altertumswissenschaft*, 10A. Stuttgart: A. Druckenmüller, 1972b, pp. 387-397.

Habicht, C. Zipoites (1). En *Paulys Realencyclopädie der classischen Altertumswissenschaft*, 10A. Stuttgart: A. Druckenmüller, 1972c, pp. 448-455.

Habicht, C. Zur Geschichte Athens in der Zeit Mithridates' VI. En *Chiron*, 6, 1970, pp. 127–142.

Habicht, Ch. Gottmenchentum und griechische Städte. En *Zetemata*, 14, 1970, pp.

Haensch, R. *Capita provinciarum: Statthaltersitze und Provinzialverwaltung in der römischen Kaiserzeit*. Mainz: P. von Zabern, 1997.

Hahn L, 1968, Die Politik der afrikanischen Klientelstaaten im Zeitraum der Bürgerkriege. En Diesner, H.-J.; Barth, H. y Zimmermann, H. D. (Hrsg.). *Afrika und Rom in der Antike*, Halle: Univ. Halle-Wittenberg, 1968, pp. 207-228.

Hall, U. Voting Procedure in Roman Assemblies. En *Historia: Zeitschrift Für Alte Geschichte*, 13 (3), 1964, pp. 267-306.

Hamdoune, C. Note sur le statut colonial de Lixus et de Tanger. En *Antiquités africaines*, 30, 1994, pp. 81-87.

Hammer, D. Between Sovereignty and Non-Sovereignty: The *maiestas populi Romani* and Foundational Authority in the Roman Republic. En Smith, C. (Ed.). *Proceedings of the St. Andrews Conference on Sovereignty*. Oxford: Oxford University Press, 2022, pp. 58-77.

Hammer, D. Between Sovereignty and Non-Sovereignty: The *maiestas populi Romani* and Foundational Authority in the Roman Republic. En Smith, Ch. (ed.). *Sovereignty: A Global Perspective*. London: The British Academy, 2022, pp. 58-77.

Hammond, M. Corbulo and Nero's Eastern Policy. En *Harvard Studies in Classical Philology*, 45, 1934, pp. 81-104.

Hammond, N. G. L. The Battle of Pydna. En *The Journal of Hellenic Studies*, 104, 1984, pp. 31-47.

Hammond, N. G. L. The two battles of Chaeronea (338 B.C. and 86 B.C.). En *Klio*, 31 (1), 1938, pp. 186-218.

Hammond, N. G. L. y Griffith, G. T. *A History of Macedonia, II: 550-336 B.C.* Oxford: Clarendon Press, 1979.

Hammond, N. G. L. y Walbank, F. W. *A history of Macedonia, III: 336-167 BC.* Oxford: Clarendon Press, 1988.

Hampl, F. Zur Geschichte der Zeit des 6. Ptolemäers. Ein Beitrag zur Politik und zum Staatsrecht des Hellenismus by Walter Otto. En *Gnomon*, 12 (21), 1936, pp. 30-43.

Hannestad, L. "This Contributes in no small way to one's Reputation:" The Bithynian Kings and Greek culture. En Bilde, P. et alii. (eds.): *Aspects of Hellenistic Kingship*. Aarhus University Press y Cambridge University Press, 1996, pp. 67-98.

Hansen, E. V. *The Attalids of Pergamon*. New York: Ithaca Press, 1971.

Hansen, M. H. The “autonomous” city-state: ancient fact or modern fiction? En Hansen, M. H. y Raaflaub, K. A. (Eds.). *Studies in the ancient Greek polis*. Stuttgart: F. Steiner, 1995, pp. 21-43.

Harden, D. *Los fenicios*. Barcelona: Orbis, 1985.

Hardy, E. G. The Catilinarian Conspiracy in its Context: a Re-study of the Evidence. En *The Journal of Roman Studies*, 7, 1917, pp. 153-228.

Hardy, E. G. The policy of the rullan proposal in 63 B. C. En *The Journal of Philology*, 32 (64), 1913, pp. 228-260.

Harmand, J. La Galia independiente y la conquista. En Nicolet, C. (dir.). *Roma y la conquista del mundo mediterráneo, 264-37 a.C. II. La génesis de un imperio*. Barcelona, Labor, 1984 (1ª ed. Francés 1978), pp. 567-595.

Harris, B. F. Bithynia: Roman sovereignty and the Survival of Hellenism. En *Aufstieg und Niedergang der römischen Welt (ANRW)*, II, 7.2. Berlin: De Gruyter, 1980, pp. 857-901.

Harris, W. V. *Guerra e imperialismo en la Roma Republicana, 327-70 a.C.* Madrid: Siglo XXI, 1989 (1ª ed. 1979).

Hassab, S. Babba Iulia Campestris: l'énigme de la troisième colonie augustéenne. En Bastiana, M. ; Gavini, A. e Ibba, A. (a cura di). *L'Africa Romana XIX. Trasformazione dei paesaggi del potere nell'Africa settentrionale fino alla fine del mondo antico*. Roma: Carocci Editore, 2012, pp. 851-862.

Hassall, M.; Crawford, M. y Reynolds, J. Rome and the Eastern Provinces at the end of the Second Century B.C. En *Journal of Roman Studies*, 64, 1974, pp. 195-220.

Hatzfeld, J. y Roussel, P. Fouilles de Délos. En *Bulletin de Correspondance Hellénique*, 33, 1909, pp. 473-522.

Hauben, H., y Van't Dak, E. A propos de quelques inscriptions de la Cyrenaïque. En *Zeitschrift Für Papyrologie Und Epigraphik*, 8, 1971, pp. 33-39.

Hawthorn, J. R. The Senate after Sulla. En *Greece and Rome*, 9 (1), 1962, pp. 53-60.

Hawthorn, J.R. y Macdonald, C. *Roman Politics, 80-44 B.C.: A Selection of Latin Passages with Historical Commentary and Notes*. London: Macmillan, 1960.

Heckel, W. *Alexander's Marshals. A Study of the Makedonian Aristocracy and the Politics of Military Leadership*. London-New York: Routledge, 2016.

Heckel, W. Kalas Son of Harpalos and "Memnon's Country". En *Mnemosyne*, 47, 1994, pp. 93-95.

Heckel, W. *Who's Who in the Age of Alexander the Great. Prosopography of Alexander's Empire*. Malden-Oxford: Blackwell Publishing, 2006.

Heilporn, P. Présence romaine en Egypte ptolémaïque. En Barrandon, N. y Kirbihler, F. (éds). *Administrer les provinces de la République romaine = Actes du colloque de l'Université de Nancy II (Nancy, 4-5 giugno 2009)*. Rennes: Presses Universitaires de Rennes, 2010, pp. 99-112.

Heinecio, J., *Recitaciones del Derecho civil romano*. Valencia: Pascual Aguilar, 1888.

Heinen, H. *Rom und Agypten von 51 bis 47 v. Chr.* Dissertation am Eberhard Karls Universität Tübingen, 1966.

Hellegouarc'h, J. *Le vocabulaire latin des relations et des partis politiques sous la République*. Paris: les Belles Lettres, 1972.

Herman, G. The court society of the Hellenistic age. En Cartledge, P; Garnsey, P. y Gruen, E.S. (eds.). *Hellenistic Constructs. Essays in Culture, History, and Historiography*. Berkeley-Los Angeles-London: University of California Press, 1997, pp. 199-224.

Hermann-Otto, E. Die Bedeutung politische Testamente in der späten römischen Republik. Nachfolgeregelungen kinderloser Könige. En Chantraine, H.; Günther, R. y Rebenich, S. (eds.). *E fontibus haurire. Beiträge zur römischen Geschichte und zu ihren Hilfswissenschaften*, Paderborn: Ferdinand Schöningh, 1994, pp. 81-94.

Hermon, E. Administrer les provinces romaines républicaines: approches historiographiques et acquis récents. En Barrandon, N.; Kirbihler, F. (éds) : *Administrer les provinces de la République romaine = Actes du colloque de l'Université de Nancy II (Nancy, 4-5 giugno 2009)*. Rennes: Presses Universitaires de Rennes, 2010, pp. 21-30.

Heuss, A. *Die völkerrechtlichen Grundlagen der römischen Aussenpolitik in republikanischer Zeit*. Amsterdam: Scientia Verlag, 1963

Heuss, A. Gedanken und Vermutungen zur friihen romischen Regierungsgewalt. En *Nachrichten der Akademie der Wissenschaften zu Göttingen, Philologisch-Historische Klasse*, 10, 1982, 377-454.

Heuss, A. *Stadt und Herrscher des Hellenismus: in ihren staats- und völkerrechtlichen Beziehungen*. Leipzig: Dieterich'sche Verlagsbuchhandlung, 1937.

Heuss, A. Zur Entwicklung des Imperiums der romischen Oberbeamten. En *Zeitschrift der Savigny-Stiftung für Rechtsgeschichte: Romanistische Abteilung*, 64, 1944, pp. 57-133.

Hilkenskamp, K.-J. *Die Entstehung der Nobilität. Studien zur sozialen und politischen Geschichte der römische Republik im 4 Jhdt. v. Chris.* Stuttgart: Franz Steiner Verlag, 1987.

Hinard, F. *Sullana Varia, Aux sources de la première guerre civile romaine*. Paris: De Boccard, 2008.

Hingley, R. y Unwin, C. *Boudica: Iron Age Warrior Queen*. London: Hambledon continuum, 2005.

Höbl, G. *A History of Ptolemaic Empire*. London: Routledge, 2001.

Hobson, J. A. *Imperialism: A study*. New York: James Pott & Company, 1902.

Hoffmann, W. Die Römische Politik Des 2. Jahrhunderts Und Das Ende Karthagos. En *Historia: Zeitschrift Für Alte Geschichte*, 9 (3), 1960, pp. 309-344.

Hölkeskamp, K.-J. Demonax und die Neuordnung der Bürgerschaft von Kyrene. En *Hermes*, 121, 1993, pp. 404-421.

Hollard, V. *Le rituel du vote. Les assemblées du peuple romain*. Paris: Éditions du Centre National de la Recherche Scientifique, 2010.

Holleaux M. Inscription trouvée à Brousse. En *Bulletin de correspondance hellénique*, 48, 1924. pp. 1-57.

Holleaux, M. Decret des auxiliaires cretois de Ptolemee Philometor, trouvé a Delos. En *Archiv für Papyrusforschung und verwandte Gebiete*, 6, 1920, pp. 9-23.

Holleaux, M. Études d'histoire hellénistique: la clause territorial du traité d'Apamée (188 av. J.-C.). En *Revue Des Études Grecques*, 44 (207), 1931, pp. 304-319.

Holleaux, M. Études d'histoire hellénistique: la clause territorial du traité d'Apamée (188 av. J.-C.). En *Revue Des Études Grecques*, 45 (209), 1932, pp. 7-31.

Holleaux, M. *Rome, la Grèce et les monarchies hellénistiques au IIIe s. av. J.-C.* Paris: De Boccard, 1921.

Hölscher, T. *Monumenti Statali e Pubblico*. Rome: L'Erma di Bretschneider, 1994.

Hommel, V. H. Vesta und die frühromische Religion. En *Aufstieg und Niedergang der römischen Welt (ANRW)*, I.2. Berlin-New York: De Gruyter, 1973, pp. 397-420.

Homolle, T. Dédicaces déliennes. En *Bulletin de Correspondance Hellénique*, 2, 1878, pp. 397-400.

Hopkins, K. Economic Growth and Towns in Classical Antiquity. En Abrams, P. y Wrigley, E. A. (eds.): *Towns in Societies: Essays in Economic History and Historical Sociology*. Cambridge: Cambridge University Press, 1978, pp. 35-78.

Hopp, J. *Untersuchungen zur Geschichte der letzten Attaliden*. München: Beck, 1977.

Horn, H. G. *Foederati. Untersuchungen zur Geschichte ihrer Rechtsstellung im Zeitalter der römischen Republic und des frühen Prinzipats*. Frankfurt: Voigt & Gleiber, 1930.

Hornblower, S. *The Greek World 479-323 BC*. London and New York: Routledge, 2011.

Hose, M. *Erneuerung der Vergangenheit. Die Historiker im Imperium Romanum von Florus bis Cassius Dio*. Stuttgart: Teubner, 1994.

Hoyos, B. D. Lex provinciae and governor's edict. En *Antichthon*, 7, 1973, pp. 47-53.

Hoyos, B. D. The Roman-Punic Pact of 279 B.C.: Its Problems and Its Purpose. En *Historia: Zeitschrift für Alte Geschichte*, 33 (4), 1984, pp. 402-439.

Hoyos, B. D. *Truceless War: Carthage's Fight for Survival, 241 to 237 BC*. Leiden; Boston: Brill, 2007.

Humbert, G. Comitia. En Daremberg, Ch. y Saglio, E. (Dir.). *Dictionnaire des antiquités grecques et romaines*. París: Hachette, 1877-1919.

Hurlet, F. *Le proconsul et le prince d'Auguste à Dioclétien*. Bordeaux: Ausonius, 2006.

Huß, W. Die Herkunft der Kleopatra Philopator. En *Aegyptus*, 70, 1990, pp. 191-203.

Husson, G. y Valbelle, D. *Instituciones de Egipto*. Madrid: Cátedra, 1998.

Huzar, E. G. Mark Antony: Marriages vs. Careers. En *The Classical Journal*, 81 (2), 1985, pp. 97-111.

Idirene H. Nouvelles inscriptions de l'antique Tubusuptu (Tiklat ou el-Kseur). En *Zeitschrift für Papyrologie und Epigraphik*, 140, 2002a, p. 239-244.

Idirène, Hakim Inscriptions inédites de l'antique Saldae (Béjaia, ex-Bougie). En *Antiquités africaines*, 38-39, 2002b, pp. 423-430.

Ilne, W. Die Entwicklung Der Römischen Tributcomitien. En *Rheinisches Museum Für Philologie*, 28, 1873, pp. 353-379.

Ijsewijn, J. *De sacerdotibus sacerdotisque Alexandri Magni et Lagidarum eponymis*. Brussel: Palais des Académies, 1961.

Ilari, V. Trattato internazionale. En *Enciclopedia del Diritto*, XLIV. Milano: Giuffré, 1985, pp. 1335-1351.

Interdonato, E. *L'Asklepieion di Kos: archeologia del culto*. Roma: L'Erma di Bretschneider, 2013.

J. Quaegebeur, The genealogy of the Memphite high priest family in the Hellenistic period. En Crawford, D. J.; Quaegebeur, J. y Clarysse, W. (Eds.). *Studies on Ptolemaic Memphis*. Lovanii: Studia Hellenistica, 1980, pp. 43-81.

Jacobson, D.M. Three Roman client kings: Herod of Judaea, Archelaus of Cappadocia and Juba of Mauretania. En *Palestine Exploration Quarterly*, 133, 2001, pp. 22-38.

János, F. *Utilitas as the Delineation of the Common Good in Roman Law*. En *Pázmány Law Working Papers*, 18, 2014, pp. 1-6.

Jashemski, W. M. F. *The Origins and History of the Proconsular and the Propraetorian Imperium to 27 B. C.* Chicago: University of Chicago Press, 1950.

Jiménez Rojas, J. P. Guerra preventiva y bellum iustum en la República Romana: III-I a.C. En *Revista Historia UdeC*, 20 (2), 2013, pp. 43-54.

Jiménez Rojas, J. P. La idea de la "Enemistad Hereditaria" durante la expansión de la República Romana (173 - 51 a.C.). En *Tiempo y Espacio*, 38, 2017, pp. 23-32.

Jodin, A. *Volubilis Regia Iubae. Contribution à l'étude des civilisations du Maroc antique préclaudien*. Paris: Publications du Centre Pierre Paris, 1987.

Jones, A. H. M. *Cities of the Eastern Roman Provinces*. Oxford: Clarendon Press, 1971.

Jones, A. H. M. *The Greek city from Alexander to Justinian*. Oxford: Clarendon Press, 1940.

Jones, A. H. M. The Imperium of Augustus. En *The Journal of Roman Studies*, 41, 1951, pp. 112-119.

Jones, R. F. J. The Roman Military Occupation of North-West Spain. En *The Journal of Roman Studies*, 66, 1976, pp. 45-66.

Jonnes, L. y Ricl, M. A new royal inscription from Phrygia Paroreios: Eumenes II grants Tyriaion the status of a polis. En *Epigraphica Anatolica*, 29, 1997, pp. 1-30.

Jordan, B. *Imperialism and Localism in provincia Asia: The Development of Roman Provincial Administration, 133 BCE-c. 20 CE*. Phd. Thesis, University of Oxford, 2019.

Joyce M. Reynolds, A civic Decree from Tocra in Cyrenaica, *Archeologia Classica*, 25-26, 1973-74 [paru en 1976], p. 622-630 et pi. 97-98 ;

Kakariekka, J. Los orígenes de la Doctrina de la Guerra Justa: Cicerón y la tradición romana. En *Cuadernos de Historia*, 1, 1981, pp. 7-21.

Kallet-Marx, R. M. *Hegemony to Empire. The Development of the Roman Imperium in the East from 148 to 62 B.C.* Berkeley-Los Angeles-Oxford: University of California Press, 1995.

Kallet-Marx, R. The Trial of Rutilius Rufus. En *Phoenix*, 44 (2), 1990, pp. 122-139.

Kampmann M. Aristonicos à Thyatire. En *Revue numismatique*, 20, 1978, pp. 38-42.

Kane, J. R. The Third Punic War: An Intelligence Failure from Antiquity. En *American Intelligence Journal*, 36 (1), 2019, pp. 161-166.

Kaser, M. *Das römische Privatrecht*. München: Beck, 1971.

Kaser, M. Zum “Ius honorarium”. En *Estudios jurídicos en homenaje al profesor Ursicino Álvarez Suárez*. Madrid: Universidad Complutense de Madrid, 1978, pp. 231-250.

Kaster, R. A. (ed.) *Marcus Tullius Cicero. Speech on Behalf of Publius Sestius*. Oxford: Clarendon Press, 2006.

Katz, B. R. Studies on the period of Cinna and Sulla. En *L'Antiquité Classique*, 45 (2), 1976, pp. 497–549.

Katz, B. R. The first fruits of Sulla's March. En *L'Antiquité Classique*, 44 (1), 1975, pp. 100–125.

Kay, P. *Rome's Economic Revolution*. Oxford: Oxford University Press, 2014.

Kay, P. *Rome's Economic Revolution*. Oxford; Oxford University Press, 2014.

Keaveney, A. *Rome and the Unification of Italy*. London: Croom Helm, 1987.

Keaveney, A. *Sulla, the last republican*. Londres y Camberra: Croom Helms, 1982.

Kennedy, G. Antony's speech at Caesar's funeral. En *Quarterly Journal of Speech*, 54 (2), 1968, pp. 99-106.

Kerremans, B. A real Roman Defeat: Memory, Collective Trauma and the Clades Lolliana. En *Acta Classica*, 61, 2018, pp. 69-98.

Kerremans, B. *Metus Gallicus, tumultus Cimbricus?: The Possible Promulgation of a tumultus in the Cimbrian War (105-101 bce)*. En *Mnemosyne*, 69 (5), 2016, pp. 822-841.

Kleiner, F. S. y Noe, S. P. *The early cistophoric coinage*. Nueva York: American Numismatic Society, 1997.

Klose, P. *Die volkerrechtliche Ordnung der hellenistischen Staatenwelt in der Zeit von 280 bis 168 v. Chr.* München: Beck, 1972.

Knox, P. E. Milestones in the Career of Tibullus. En *The Classical Quarterly*, 55 (1), 2005, pp. 204–216.

Kobes, J. *Kleine Könige. Untersuchungen zu den Lokaldynasten im hellenistischen Kleinasien (323-188 v.Chr.)*. St. Katharinen: Scripta Mercaturae, 1996.

Konrad, C. F. From the Gracchi to the First Civil War (133–70). En Rosenstein, N. y Morstein-Marx, R. (Ed.). *A Companion to the Roman Republic*. Oxford: Blackwell, 2006, pp. 167–189.

Kontorini, V. Le roi Hiempsal II de Numidie et Rhodes. En *Antiquité Classique*, 44, 1975, pp. 89-99.

Koops, E. Masters and Freedmen: Junian Latins and the Struggle for Citizenship. Ende Kleijn, G. y Benoist, S. (Eds.): *Integration in Rome and in the Roman World: Proceedings of the Tenth Workshop of the International Network Impact of Empire* (Lille, June 23-25, 2011). Leiden-Boston: Brill, 2014, pp. 105-126.

Koschaker, P. *Über einige griechische Rechtsurkunden aus den östlichen Randgebieten des Hellenismus*. Leipzig: Verlag von S. Hirzel, 1931.

Kosmetatou, E. Cistophori and Cista Mystica. A new interpretation of the iconography of the early Cistophoric types. En *Revue belge de Numismatique*, 144, 1998, pp. 11-19.

Kosmetatou, E. Ilion, the Troad, and the Attalids. En *Ancient Society*, 31, 2001, pp. 107-132.

Kosmetatou, E. The Attalids of Pergamon. En Erskine, A. (Ed.). *A Companion to the Hellenistic World*. Oxford: Blackwell Publishing, 2003, pp. 159-174.

Kotula, T. Antyczna 'Konferencja na szczycie': Zapoznany epizod dziejów Numidii i Hellenistycznego Egiptu. En *Acta Universitatis Wratislaviensis*, 497, 1983, pp. 95-106.

Kotula, T. Orientalia africana. Réflexions sur les contacts Afrique du Nord romaine-Orient hellénistique. En *Folia orientalia*, 24, 1987, pp. 117-133.

Kotula, T. Osma Kleopatra (Cléopâtre VIII). En *Mówią wieki*, 21, 1978, pp. 18-21.

Kralli, I. Athens and the Hellenistic Kings (338-261 B.C.): The Language of the Decrees. En *The Classical Quarterly*, 50 (1), 2000, pp. 113-132.

Krause, C. 'In conspectu prope totius urbis' (Cic. dom. 100). Il tempio della Libertà e il quartiere alto del Palatino. En *Eutopia. Commentarii novi de antiquitatibus totius Europae*, 1, 2001, pp. 169-201.

Krausz, S. y Ralston, I. B. M. Le siège d'Avaricum en 52 avant J.-C. ou comment les Gaulois se sont défendus contre les Romains. En Buchsensschutz, O.; Chardenoux, M.-B.; Krausz, S. y Vaginay, M. *L'âge du Fer dans la boucle de la Loire. Les Gaulois sont dans la ville. Actes du XXXIIe colloque de l'Association française pour l'étude de l'âge du Fer (Bourges, 1er-4 mai 2008)*. Tours: Fédération pour l'édition de la Revue archéologique du Centre de la France, 2009, pp.145-155.

Kübler, B. Maiestas. En *Paulys Realencyclopädie der classischen Altertumswissenschaft*, 14, 1928, pp. 542-544.

Kuenzi, A. *Epidosis*. Bern: Haupt, 1923.

Kuhlmann, K. P. *Das Ammoneion. Archäologie, Geschichte und Kultpraxis des Orakels von Siwa*. Mainz: Philipp von Zabern, 1988.

Kunkel, W. *An Introduction to Roman Legal and Constitutional History*. Oxford: Oxford University Press, 1973.

Kunze, C. Carthage and Numidia, 201–149. En Hoyos, B. D. (ed.). *A Companion to the Punic Wars*. Chichester: John Wiley, 2015, pp. 395–411.

Kutbay, B. L. *Palaces and Large Residences of the Hellenistic Age*. Lewiston-Queenston-Lampeter: Edwin Mellen Press, 1998.

Kuttner, A. L. Representing Hellenistic Numidia, in Africa and at Rome. En Prag, J. R. W. y Crawley Quinn, J. C. (eds.). *The Hellenistic West: rethinking the ancient Mediterranean*. New York: Cambridge University Press, 2013, pp. 216-272.

La Penna, A. La campagna di Curione in Africa. La narrazione e l'interpretazione di Cesare. En Urso, G. (a cura di). *L'ultimo Cesare. Scritti, riforme, progetti, poteri, congiure. Atti del convegno internazionale, Cividale del Friuli, 16-18 settembre 1999*. Roma: L'Erma di Bretschneider, 2000, pp. 175-210.

La Rosa, F. Le attribuzioni dei comitia curiata. En *INDEX*, 28, 2000, pp. 181-185.

Labruna, L. Quirites. En *Labeo: rassegna di diritto romano*, 8, 1962, pp. 340-348.

Laffi, U. Governatori e personale amministrativo nelle province imperiali. En Letta, C. y Segenni, S. (a cura di): *Roma e le sue province. Dalla prima guerra punica a Diocleziano*. Roma: Carocci editore, 2015, pp. 36-48.

Laing, G. The Origin of the Cult of the Lares. En *Classical Philology*, 16 (2), 1921, pp. 124-140.

Lamberti, F. *Tabulae Irnitanae. Municipalità e ius Romanorum (=Pubblicazioni del Dipartimento di Diritto Romano e Storia della Scienza Romanistica dell'Università degli Studi di Napoli Federico II 6)*. Napoli: Jovene, 1993

Lampela, A. *Rome and the Ptolemies of Egypt. The Development of their Political Relations. 273-80 B.C.* Helsinki: Societas Scientiarum Fennica, 1998.

Lanciers, E. Die Alleinherrschaft des Ptolemaios VIII. im Jahre 164/163 v. Chr. und der Name Euergetes. En *Proceedings of the XVIII International Congress of Papyrology, Athens 1986, vol. II*. Athens: Greek Papyrological Society, 1988a, pp. 405-433.

Lanciers, E. Die Vergottlichung und die Ehe des Ptolemaios IV. und der Arsinoe III. En *Archiv für Papyrusforschung und verwandte Gebiete*, 34, 1988b, pp. 27-32.

Lanciers, E. Power, Life and Death in the House of Ptolemy: The Years 145-143 BC. En *Zeitschrift für Papyrologie und Epigraphik*, 221, 2022, pp. 174-188.

Laporte, J. P. Le *Metagonium* et les échelles puniques. En *L'Algérie au temps des royaumes numides, Ve s. avant J.-C.-Ier s. avant J.-C.* Rouen: Somogy éditions d'art, 2003, pp. 50-52.

Laporte, J.-P. Inscriptions antiques de Tiklat, Antique Tubusuctu. En Hamdoune, Ch. (ed.). *Ubique amici. Mélanges offerts à J.-M. Lassère*. Montpellier: Université Paul Valéry-Montpellier III, Centre d'études et de recherches sur les civilisations antiques de la Méditerranée, 2001, pp. 249-283.

Laporte, J.-P. La legio VIIa et la déduction des colonies augustéennes de Césarienne. En Le Bohec, Y. (ed.). *Les légions de Rome sous le Haut-Empire, II*. Lyon: Boccard, 2002, pp. 555-579.

Laporte, J.-P. Massinissa et Ptolémée VIII Evergète II, ou 'de la gastronomie à la politique internationale'. En Guédon, S. (Dir.). *Entre Afrique et Égypte: relations et échanges entre les espaces au sud de la Méditerranée à l'époque romaine*. Bourdeaux: Ausonius, 2012, pp. 213-219

Laronde, A. *Cyrène et la Libye hellénistique – Libykai Historiai – de l'époque républicaine au principat d'Auguste*. Paris: Éditions du Centre National de la Recherche Scientifique, 1987.

Laronde, A. Greeks and Libyans in Cyrenaica. En Descoeudres, J.-P. (ed.). *Greek Colonists and Native Population: Proceedings of the first Australian Congress of Classical Archaeology held in honour of emeritus professor A.D. Trendall, Sydney, 9-14 July 1985*. Oxford: Clarendon Press, 1990, pp. 169-180.

Laronde, A. La date du diagramma de Ptolémée a Cyrene. En *Revue des études grecques*, 85, 1972, pp. 13-14.

Laronde, A. Observations Sur La Politique d'Ophellas à Cyrène. En *Revue Historique*, 245 (2), 1971, pp. 297–306.

Laronde, A. Ptolémée le Jeune, roi de Cyrène. En *Quaderni di Archeologia della Libya*, 16, 2002, pp. 99-108.

Larsen, J. A. O. Notes on the Constitutional Inscription from Cyrene. En *Classical Philology*, 24 (4), 1929, pp. 351-368.

Larsen, J. A. O. The Peace of Phoenice and the Outbreak of the Second Macedonian War. En *Classical Philology*, 32 (1), 1937, pp. 15–31.

Lassère, J.-M. *Africa, quasi Roma. 256 av. J.-C.-711 apr. J.-C.* Paris: Éditions du Centre National de la Recherche Scientifique, 2015.

Lassère, J.-M. La tribu et le monarque. En *Antiquités africaines*, 37, 2001, pp. 149-155.

Last, H. The Servian reforms. En *Journal of Roman Studies*, 35, 1945, pp. 30-48.

Launey, M. Études d'histoire hellénistique. Un épisode oublié de l'invasion galate en Asie Mineure (278/7 av. J.-C.). En *Revue des Études Anciennes*, 46 (3-4), 1944, pp. 217-236.

Launey, M. *Recherches sur les armées hellénistiques*, 2 vols. Paris: De Boccard, 1950.

Law, R. C. C. North Africa in the Hellenistic and Roman Periods, 323 BC to AD 305. En Fage, J. D. (ed.). *The Cambridge History of Africa, Volume 2: From c. 500 BC to AD 1050*. Cambridge: Cambridge University Press, 2002, pp. 148–208.

Lazenby, J. F. *Hannibal's War: A Military History of the Second Punic War*. Norman: University of Oklahoma Press, 1998.

Lazenby, J. F. The Conference of Luca and the Gallic War. A Study on Roman Politics 57-55 BC. En *Latomus*, 18 (1), 1959, pp. 67-76.

Le Rider, G. Les clauses financières des traités de 189 et de 188. En *Bulletin de correspondance hellénique*, 116 (1), 1992, pp. 267-277.

Le Rider, G. y Houghton, A. Un premier règne d'Antiochos VIII Épiphanes à Antioche en 128. En *Bulletin de correspondance hellénique*, 112 (1), 1988, pp. 401-411.

Leach, J. *Pompey the Great*. London: Croom Helm, 1978.

Lemosse, M. A propos des royaumes légués au peuple romain. En Guarino, A. y Labruna, L. (A cura di). *Synteleia Vincenzo Arangio-Ruiz. Raccolta di studi di diritto romano, di filologia classica e di vario diritto*, I. Napoli: Jovene, 1964, pp. 280-285.

Lenger, M. T. *Corpus des ordonnances des Ptolémées*. Bruxelles: Palais des Académies, 1964.

Lenger, M. T. La notion de bienfait (“philantrôpon”) royal et les ordonnances des rois lagides. En *Studi in onore di Vincenzo Arangio-Ruiz*, I., Napoli: Jovene, 1952, pp. 483-499.

Lenger, M. T. Les Ptolémées législateurs. En *Revue Historique de Droit français et étranger*, 1964, pp. 5-17.

Lennon, J. Pollution and Ritual Impurity in Cicero’s ‘De domo sua’. En *The Classical Quarterly*, 60 (2), 2010, pp. 427-445.

Lenoir E. (2005) : La ville romaine de Zilil du Ier av. J.-C. au IVe siècle ap. J.-C.. En *Pallas*, 68, 2005, pp. 65-76.

Lenoir, M. Dchar Jdid-Zilil. La maison du niveau «maurétanien I». En *Bulletin d’Archéologie Marocaine*, 20, pp. 168-177.

Lens, J. Crisis en Pérgamo en el siglo II a. C. En *Boletín del Instituto de Estudios Helénicos*, 6 (1), 1972, pp. 63-73.

Lepore, E. *Il ‘princeps’ ciceroniano e gli ideali politici della tarda repubblica*. Napoli: Istituto italiano per gli studi storici, 1954.

Lepore, G. y Silani, M. Lo sviluppo di una conquista. Dalla fondazione della colonia di Sena Gallica all’organizzazione dell’ager. En *Dialogues d’histoire ancienne*, extra 23, 2021, pp. 179-212.

Leriche, P. Urbanisme défensif et occupation du territoire en Syrie hellénistique. En Frézouls, E. (Ed.). *Sociétés urbaines, sociétés rurales dans l’Asie Mineure et la Syrie hellénistiques et romaines*. Strasbourg: AECR, 1987, pp. 57-79.

Leveau, Ph. La fin du royaume maure et les origines de la province romaine de Maurétanie Césarienne. En *Bulletin Archéologique du Comité des Travaux Historiques et Scientifiques*, 17B, 1984, pp. 313-321.

Lévêque, P. Los reinos de Oriente: Líneas de desarrollo y factores de disolución. En Bianchi Bandinelli, R. (Dir.). *Historia y civilización de los griegos. Vol. VII: La sociedad helenística: Marco Político*. Barcelona: ICARIA editorial, 1980 (1ª ed. 1977), pp. 163-232.

Levick, B. M. Greece (including Crete and Cyprus) and Asia Minor from 43 B.C. to A.D. 69. En Astin, A. E.; Bowman, A. K.; Champlin, E. y Lintott, A. (eds). *The Cambridge Ancient History, Vol. X. The Augustan Empire, 43 BC-AD 69*. Cambridge: Cambridge University Press, 1996, pp. 641-675.

Lévy-Bruhl, H. Étude sur la cretio. En *Nouvelle Revue Historique de Droit Français et Étranger*, 38, 1914, pp. 153-183.

Lewald, H. Conflits de lois dans le monde grec et romain. En *Labeo*, 5, 1959, pp. 334-369.

Liebmann-Frankfort, T. Le royaume d'Agrippa II et son annexion par Domitien. En Renard, M. (Éd.). *Hommages à Albert Grenier*. Bruxelles: Latomus, 1962, pp. 659-672.

Liebmann-Frankfort, T. Valeur juridique et signification des testaments faits par les rois hellénistiques en faveur des romains. En *Revue Internationale des droits de l'antiquité*, XIII, 1966, pp. 73-94.

Limonier, F. Rome et la destruction de Carthage: un crime gratuit? En *Revue des études anciennes*, 101(3), 1999, pp. 405-411.

Lintott A. Political History, 146–95 B.C. En Crook, J. A., Lintott, A. y Rawson, E. (Ed.). *The Cambridge Ancient History, IX. The Last Age of the Roman Republic, 146-43 B.C.* Cambridge: Cambridge University Press, 1992, pp. 40-103.

Lintott, A. Electoral Bribery in The Roman Republic. En *Journal of Roman Studies*, 80, 1990, pp. 1-16.

Lintott, A. The Capitoline dedications to Jupiter and the Roman People. En *Zeitschrift für Papyrologie und Epigraphik*, 30, 1978, pp. 137-144.

Lintott, A. W. Cicero and Milo. En *The Journal of Roman Studies*, 64, 1974, pp. 62-78.

Lintott, A. W. Mithridatica. En *Historia: Zeitschrift Für Alte Geschichte*, 25 (4), 1976, pp. 489–491.

Lintott, A. W. *The Constitution of the Roman Republic*. Oxford: Oxford University Press, 1999.

Lintott, A. W. The Offices of C. Flavius Fimbria in 86-5 B.C. En *Historia: Zeitschrift Für Alte Geschichte*, 20 (5/6), 1971, pp. 696-701.

Lintott, A. W. The Tribune of P. Sulpicius Rufus. En *The Classical Quarterly*, 21 (2), 1971, pp. 442-453.

Liou-Gille, B. La consecration du Champ de Mars et la consecration du domaine de Ciceron: l'histoire et la religion au service de la politique. En *Museum helveticum*, 55 (1), 1998, pp. 37-59.

Lloyd, J. A. Sidi Krebish Excavations, Benghazi, 1972-73. En *Annual report - Society for Libyan Studies*, 4, 1972-73, pp. 11-18.

Loader, W. R. Pompey's Command under the Lex Gabinia. En *The Classical Review*, 54 (3), 1940, pp. 134-136.

Lomas Salmonte, F. J. *Historia de Cádiz*. Sílex, 2005.

Lombardi, G. Su alcuni concetti del diritto pubblico romano. En *Archivio Giuridico.*, 126, 1941, pp. 1-22.

López Melero, R.; Sánchez Abal, J. I. y García Jiménez, S. El bronce de Alcántara. Una dedictio del 104 a.C. En *Gerión*, 2, 1984, pp. 265-323.

López Pardo, F. *Mauritania tingitana: de mercado colonial púnico a provincia periférica romana*. Tesis doctoral, Universidad Complutense de Madrid, 1987.

López Pardo, F. Tingetera, Tingi y el mito de Anteo. En *Mayurqa*, 30, 2005, pp. 565-575.

Lovano, M. *The Age of Cinna: Crucible of Late Republican Rome*. Stuttgart: Franz Steiner Verlag, 2002.

Lovato, A.; Puliatti, S. y Solidoro, L. *Diritto privato romano*. Torino: Giappichelli Editore, 2017.

Luccisano, S.; Ansar, Ch.; Rodriguez, J.-L. y Folny, A. *Alésia*. St. Martin du Bec: Association Recherches Historiques & bandes dessinées, 2011.

Luci, F. *Monuments and Inscriptions in Republican Rome: Linguistic Framework for Interpreting Art and Text*. Durham theses, Durham University, 2019.

- Luigi Moretti, Un decreto di Arsinoe in Cirenaica, RFIQ 104, 1976, p. 385 n. 3.
- Lundgreen, Ch. Lucullus und die politische Kultur der römischen Republik. Konkurrenz und Distinktion zwischen Feldherren, Feinschmeckern und Fischteichbesitzern. En Hölkeskamp, K.-J. y Beck, H. (Hrsgg). *Verlierer und Aussteiger in der 'Konkurrenz unter Anwesenden'. Agonalität in der politischen Kultur des antiken Rom*. Stuttgart: Franz Steiner Verlag, 2019, pp. 81-126.
- Luraschi, G. *Foedus, ius Latii, civitas: aspetti costituzionali della romanizzazione in Transpadana*. Padova: CEDAM, 1979.
- Luzzatto, G. I. Ancora sulla proposta di legge agraria di P. Servilio Rullo. En *Bullettino dell'Istituto di Diritto Romano "Vittorio Scialoja"*, 8, 1966, pp. 85-108.
- Luzzatto, G. I. Appunti sul testamento di Tolomeo Apione a favore di Roma. En *Studia et documenta historiae et juris*, 7, 1941, pp. 259-312.
- Luzzatto, G. I. *Epigrafia giuridica greca e romana*. Milán: Giuffrè, 1942.
- Luzzatto, G. I. Roma e le province, 1° tomo, Organizzazione, economia, società. En *Storia di Roma*, volume XVIII. Bologna: Cappeli Editore, 1985.
- M. Schottky, M. Bas. En *Der neue Pauly*, 12.2. Stuttgart–Weimar: Metzler Verlag, 2002, pp. 912-913.
- M'Charek, A. De Zama à Kairouan: la Thusca et la Gamonia. En Dupuis, X. y Lepelley, C. (Eds.). *Frontières et limites géographiques de l'Afrique du Nord antique. Hommage à Pierre Salama*. Paris: Éditions de la Sorbonne, 2000, pp. 140-152.
- Ma, J. *Antiochos III and the Cities of Western Asia Minor*. Oxford: Oxford University Press, 1999.
- Mac Shane, R. B. *The Foreign Policy of the Attalids of Pergamum*. Urbana: University of Illinois Press, 1964.
- Machu, J. Cyrène: la cité et le souverain à l'époque hellénistique. En *Revue Historique*, 205, 1951, pp. 41-55.
- Mackay, C. S. Sulla and the Monuments: Studies in His Public Persona. En *Historia: Zeitschrift für Alte Geschichte*, 49 (2), 2000, pp. 161-210.

Mackay, C. S. *The breakdown of the Roman republic*. Cambridge: Cambridge University Press, 2009.

Mackie, N. Augustan colonies in Mauretania. En *Historia: Zeitschrift für Alte Geschichte*, 32, 1983, pp. 332-358.

Mackowiak, K. Les testaments royaux hellénistiques et l'impérialisme romain: deux cultures politiques dans la marche de l'histoire. En *Dialogues d'histoire ancienne*, 33-1, 2007, pp. 23-46.

Macurdy, G. H. Iotape. En *The Journal of Roman Studies*, 26, 1936, pp. 40–42.

MacVeagh, L. Caesar, De Bello Gallico 7.45-52 the Attack at Gergovia a Case of the “Limited Objective.”. En *The Classical Weekly*, 21 (23), 1928, pp. 177-181.

Maddox, G. The Economic Causes of the Lex Hortensia. En *Latomus*, 42 (2), 1983, pp. 277–286.

Madjoub, M. Octavius et la Maurétanie. En Khanoussi, M. ; Ruggeri, P. y Vismara, C. (a cura di) : *L'Africa Romana. Atti del XIII convegno di studio. Djerba, 10-13 dicembre 1998*. Roma: Carocci Editore, 2000, pp.1725-1737.

Maehler, H. Egypt under the last Ptolemies. En *Bulletin of the Institute of Classical Studies*, 30, 1983, pp. 1-16.

Maffre, F. Indigenous Aristocracies in Hellespontine Phrygia. En Tuplin, C. (ed.). *Persian Responses. Political and Cultural Interaction with(in) the Achaemenid Empire*. Swansea: Classical Press of Wales, 2007, pp. 117-141.

Magdelain, A. *Essai sur l'origine de la Sponsio*. Paris: Tepac, 1943.

Magie, D. *Roman Rule in Asia Minor: to the end of the third century after Christ*, 2 vols, Princeton: Princeton University Press, 1950.

Majdoub, M. La Maurétanie et ses relations commerciales avec le monde romain jusqu'au Ier s.av. J.-C. En Khanoussi, M.; Ruggeri, P. y Vismara, C. (a cura di). *L'Africa Romana. Atti dell'XI convegno di studio. Cartagine, 15-18 dicembre 1994*. Ozieri: Editrice Il Torchietto, 1995, pp. 287-302.

Majdoub, M. Les luttes du debut du I^{er} siècle av. J.-C. au nord de la Maurétanie. En *Lixus, Actes du colloque international (Larache, novembre 1989)*. Rome: École Française de Rome, 1992, pp. 235-238.

Majdoub, M. Note sur quelques rois du Maroc antique. En Akerraz, A.; Ruggeri, P.; Siraj, A. y Vismara, C. (A cura di). *L'Africa Romana. Atti del XVI Convegno di Studio. Mobilità delle persone e dei popoli, dinamiche migratorie, emigrazioni ed immigrazioni nelle province occidentali dell'Impero romano*. Roma: Carocci, 2006, pp. pp. 259-268.

Majdoub, M. Pompeius Magnus et les rois maures. En Khanoussi, M.; Ruggeri, P. y Vismara, C. (a cura di) *L'Africa Romana. Atti del XII convegno di studio. Olbia, 12-15 dicembre 1996*. Sassari: Editrice Democratica Sarda, 1998, pp. 1321-1328.

Malloch, S. J. V. The Date of Corbulo's Campaigns in lower Germany. En *Museum Helveticum*, 62 (2), 2005, pp. 76-83.

Mann, J. C. Review of E. N. Luttwak "The grand strategy of the Roman Empire". En *Journal of Roman Studies*, 69, 1979, pp. 175-183.

Mann, J. C. The frontiers of the Principate. En *Aufstieg und Niedergang der römischen Welt (ANRW)*, II.1. Berlin: De Gruyter, 1974, pp. 508-533.

Manni, E. *Fasti ellenistici e romani (323-31 a.C.) supplementi a "Kokalos"*. Palermo: Banco di Sicilia, 1961.

Manni, E. L'Egitto Tolemaico nei suoi rapporti politici con Roma I. L'amicitia. En *Rivista di Filologia e di Istruzione Classica*, 27, 1949, pp. 79-106.

Mantovani, D. Lessico dell'identità. En Corbino, A.; Humbert, H y Negri, G. (a cura di). *Homo, caput, persona. La costruzione giuridica dell'identità nell'esperienza romana*. Pavia: IUSS Press, Istituto Universitario di studi superiori di Pavia, 2010, pp. 3-47.

Marasco, G. Interessi Commerciali e Fattori Politici Nella Condotta Romana in Illiria (230-219). En *Studi Classici e Orientali*, 36, 1987, pp. 35-112.

Marciak, M. *Sophene, Gordyene, and Adiabene: Three Regna Minora of Northern Mesopotamia Between East and West*. Leiden: Brill, 2017.

Marek, C. *Stadt, Ära und Territorium in Pontus-Bithynia und Nord-Galatia*. Tübingen: Ernst Wasmuth Verlag, 1993.

Marincola, J. Explanations in Velleius». En E. Cowan (Ed.). *Velleius Paterculus: Making History*. Swansea/Oxford: Classical Press of Wales, 2011, pp. 121-140.

Marion, J. Volubilis: Balles de fronde estampillées du I^{er} siècle av. J.-C. En *Bulletin d'Archéologie Marocaine*, 4, 1960, pp. 488-490.

Mark, S. *Fabius Maximus and the deployment of ransom in the Second Punic War*. Phd. Thesis, University of British Columbia, 2021.

Marotta, V. I diritti degli stranieri. En Giardina, A. y – Pesando, F. (Dirs.). *Roma Caput Mundi. Una città tra dominio e integrazione*. Milano: Mondadori, 2012, pp. 201-209.

Marquaille, C. The Foreign Policy of Ptolemy II. En McKechnie, P. y Guillaume, P. (Eds.). *Ptolemy II Philadelphus and his World*. Leiden: Brill, 2008, pp. 39-64.

Marquard, J. *Le culte chez les romains*. Paris: Ernest Thorin, 1890.

Marshall, B. A. The date of Q. Mucius Scaevola's Governorship of Asia. En *Athenaeum*, 54, 1976, pp. 117-132.

Martín, J. C. La donación en la concepción romana y su recepción en el Derecho Argentino. En *Revista Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. UNLP*, 47, 2017, pp. 739-750.

Martínez Gázquez, J. *La campaña de Catón en Hispania*. Barcelona: Universidad de Barcelona, 1992.

Martínez Lacy, R. La constitución mixta de Polibio como modelo político. En *Studia Historica. Historia Antigua*, 23, 2013, pp. 373-383.

Martínez López, C. Virginidad-Fecundidad. En torno al suplicio de las vestales. En *Studia Historica. Historia Antigua*, 6, 1988, pp. 137-144.

Martínez Morcillo, J. A. La actitud de los generales romanos frente al enemigo (200-167 a. c.): tres casos de estudio. En *Studia historica. Historia antigua*, 35, 2017, pp. 9-30.

Martínez Morcillo, J. A. Lucio Emilio Paulo y el derecho de guerra. En *Studia historica. Historia antigua*, 30, 2012, pp. 271-292.

Martini, M. C. Carattere e struttura del sacerdozio delle Vestali: un approccio storico-religioso, Prima Parte. En *Latomus*, 56 (2), 1997a, pp. 245-263.

Martini, M. C. Carattere e struttura del sacerdozio delle Vestali: un approccio storico-religioso, Seconda Parte. En *Latomus*, 56 (3), 1997b, pp. 477-503.

Masri, L. Rome, Diplomacy, and the Rituals of Empire: Foreign Sacrifice to Jupiter Capitolinus. En *Historia: Zeitschrift Für Alte Geschichte*, 65 (3), 2016, pp. 325-347.

Mateu y Llopis, F. *Monedas de Mauritania*. Madrid: Instituto General Franco para la Investigación Hispano-Árabe, 1949.

Mattern-Parkes, S. P. The Defeat of Crassus and the Just War. En *The Classical World*, 96 (4), 2003, pp. 387-396.

Matthaei, L. E. On the Classification of Roman Allies. En *The Classical Quarterly*, 1 (2/3), Julio 1907, pp. 182-204.

Mattingly, H. Athens between Rome and the Kings: 229/8 to 129 B.C. En Cartledge, P.; Garnsey, P. y Gruen, E. S. (Eds.). *Hellenistic Constructs: Essays in Culture, History and Historiography*. Berkeley: University of California Press, 1998, pp. 120-144.

Mattingly, H. B. Scipio Aemilianus' Eastern Embassy. En *The Classical Quarterly*, 36 (2), 1986, pp. 491-495.

Mattingly, H. B. The Date of the Senatus Consultum De Agro Pergameno. En *The American Journal of Philology*, 93 (3), 1972, pp. 412-423.

Matyszak, P. *Cataclysm 90 BC: The Forgotten War that Almost Destroyed Rome*. Barnsley: Pen and Sword, 2014.

Mavor, J. W. The riddle of Mzorah. En *Almogaren*, 7, pp. 89-121.

Mavrojanis, Th. Il testamento regio di Cirene in favore di Roma nel 155 a.C. e la posizione politica di Cipro nel regno dei Tolomei. En *Quaderni di ricerca*, 1, 2019, pp. 63-82.

Mazard, J. *Corpus nummorum Numidiae Mauretaniaeque*. París: Arts et métiers graphiques, 1955.

Mazard, J. Numismatique de l'inter règne de Maurétanie (33-25 av. J.-C.). En *Revue Numismatique*, 15, 1953, pp. 13-21.

Mazzarino, S. *Il pensiero storico classico*. Bari: Laterza, 1966.

Mazzotta, M. C. "Interregnum" e dittatura "comitiorum habendorum causa": Il caso di Q. Fabio Massimo nel 217 a.C. En *Aevum: rassegna di scienze storiche, linguistiche e filologiche*, 90 (1), 2016, pp. 125–140.

McDermott, W.C. The Sisters of P. Clodius. En *Phoenix*, 24, 1970, pp. 39-47.

McDonald, A. H. y Walbank, F. W. The Origins of the Second Macedonian War. En *The Journal of Roman Studies*, 27, 1937, pp. 180–207.

McDonald, A. H. y Walbank, F. W. The Treaty of Apamea (188 B.C.): The Naval Clauses. En *The Journal of Roman Studies*, 59 (1/2), 1969, pp. 30-39.

McGing, B. C. *The Foreign Policy of Mithridates VI Eupator, King of Pontus*. Leiden: Brill, 1986.

McGing, B.C. Appian, Manius Aquillius, and Phrygia. En *Greek, Roman and Byzantine. Studies*, 21, 1980, pp. 35-42.

McShane, R. B. *The foreign policy of the Attalids of Pergamon*. Urbana: University of Illinois Press, 1959.

Meadows, A. R. Greek and Roman Diplomacy on the Eve of the Second Macedonian War. En *Historia: Zeitschrift Für Alte Geschichte*, 42 (1), 1993, pp. 40–60.

Mederos Martín, A. y Escribano Cobo, G. Los periplos de Eudoxo de Cízico en la Mauretania Atlántica. En *Gerión*, 22 (1), 2004, pp. 215-233.

Meier, C. *Caesar*. London: Harper Collins, 1995.

Meier, Ch. *Res publica amissa: eine Studie zu Verfassung und Geschichte der späten römischen Republik*. Wiesbaden: Franz Steiner Verlag, 1966.

Mellink, M. Anatolia. En Boardman, J.; Hammond, N. G. L.; Lewis, D. M. y Ostwald, M. (eds.). *The Cambridge Ancient History. Volume IV: Persia, Greece and the*

Western Mediterranean c. 525 to 479 B.C. Cambridge: Cambridge University Press, 1988, pp. 211-233.

Mellor, R. The dedications on the Capitoline Hill. En *Chiron*, 8, 1978, pp. 319-330.

Meloni, P. *Perseo e la fine della monarchia macedone*. Roma: L'Erma di Bretschneider, 1953.

Mercogliano, F. *Commercium, conubium, migratio*. Immigrazione e diritti nell'antica Roma. En *Cultura giurica e diritto vivente*, 2, 2015, s.p.

Merola, G. D. *Autonomia locale, governo imperiale. Fiscalità e amministrazione nelle province asiatiche*. Bari: Edipuglia, 2001.

Mete, G. Il territorio cremonese in età romana: dinamiche insediative e popolamento. Considerazioni preliminari da scavi recenti. En *Insula Fulcheria*, 44, 2014, pp. 334-349.

Meyer, E. Bithynia. En *Paulys Realencyclopädie der classischen Altertumswissenschaft*, 3. Stuttgart: A. Druckenmüller, 1897, pp. 508-524.

Meyer, E. *Caesars Monarchie und das Principat des Pompejus*. Stuttgart: J. G. Cotta'sche Buchhandlung Nachfolger, 1919.

Michaelidou-Nicolaou, I. *Prosopography of Ptolemaic Cyprus*, Göteborg: P. Åström, 1976.

Michel, A. Les lois de la guerre et les problèmes de l'impérialisme romain dans la philosophie de Cicéron. En Brisson, J.-P. (ed.). *Problèmes de la guerre à Rome*. Paris-La Haye: Mouton & Co, 1969, pp. 171-183.

Michels, A. K. Roman Festivals: October—December. En *The Classical Outlook*, 68 (1), 1990, pp. 10–12.

Michels, C. Expansion und Transformation? Zur Einordnung der Stadtgründungen der Könige Bithyniens. En Winter, E. y Zimmermann, K. (Hrsgg.). *Neue Funde und Forschungen in Bithynien*. Bonn: Habelt Verlag, 2013, pp. 5-31.

Michels, C. *Kulturtransfer und monarchischer "Philhellenismus". Bithynien, Pontos und Kappadokien in hellenistischer Zeit*. Göttingen: Vandenhoeck & Ruprecht Verlag, 2009.

Migeotte, L. *Les finances des cités grecques aux périodes classique et hellénistique*. Paris: Les Belles Lettres, 2014.

Migeotte, L. Les finances publiques des cités grecques. Bilan et perspectives de recherche, *Topoi*. Orient-Occident 5 (1995), p. 7-32. En *Économie et finances publiques des cités grecques, volume I. Choix d'articles publiés de 1976 à 2001*. Lyon: Maison de l'Orient et de la Méditerranée Jean Pouilloux, 2011. pp. 455-476.

Migliardi Zingale, L. SB 12821. En *Atti del XVII Congresso Internazionale di Papirologia*, III. Napoli: Centro Internazionale per lo studio dei papiri ercolanesi, 1984, pp. 889-900.

Miglietta, M. "Servius respondit". *Studi intorno a metodo e interpretazione nella scuola giuridica serviana: Prolegomena I*. Trento: Università degli Studi di Trento. Dipartimento di Scienze Giuridiche, 2010.

Miles, R. *Carthage Must be Destroyed*. London: Penguin, 2011.

Millán Méndez, A. Sacramentum militiae. Características del juramento prestado a Octaviano el año 32 a.C. En *Hispania Antiqua. Revista de Historia Antigua*, 6, 1976, pp. 27-42.

Millar, F. "Senatorial" provinces: an institutionalized ghost. En *Ancient World*, 20 1989, pp. 93-97.

Millar, F. Emperors, frontiers and foreign relations. En *Britannia*, 13, pp. 1-23.

Millar, F. The Political Character of the Classical Roman Republic, 200-151 B.C. En *Journal of Roman Studies*, 74, 1984, pp. 1-19.

Miltner, F. Der Tacitusbericht über Idistaviso. En *Rheinisches Museum Für Philologie*, 95 (4), 1952, pp. 343-356.

Mitchell, B. M. Cyrene and Persia. En *The Journal of Hellenic Studies*, 86, 1966, pp. 99-113.

Mitchell, R. E. *Patricians and Plebeians*. Ithaca-London: Cornell University Press, 1990.

Mitchell, R. E. Roman-Carthaginian Treaties: 306 and 279/8 B.C. En *Historia: Zeitschrift für Alte Geschichte*, 20 (5-6), 1971, pp. 633-655.

Mitchell, S. *Anatolia. Land Men, and Gods in Asia Minor. Volume I. The Celts in Anatolia and the Impact of the Roman Rule*. Oxford: Clarendon Press, 1993.

Mitchell, S. The Galatians: Representation and Reality. En Erskine, A. (ed.). *A Companion to the Hellenistic World*. Malden-Oxford: Wiley, 2003, pp. 280-293.

Mitchell, S. y French, D. *The Greek and Latin Inscriptions of Ankara (Ancyra), I: from Augustus to the end of the third century AD*. Munich: Verlag C.H. Beck, 2012.

Mitford, T. B. *The Inscriptions of Kourion*, Philadelphia: American Philosophical Society, 1971.

Mittag, P. F. Unruhen im hellenistischen Alexandria. En *Historia: Zeitschrift für Alte Geschichte*, 52 (2), 2003, pp. 161-208.

Modrzejewski, J. La dévolution à l'État des successions en déshérence dans le droit hellénistique. En *Revue Internationale des Droits de la Antiquité*, 8, 1961, pp. 79-113

Modrzejewski, J. La règle de droit dans l'Égypte ptolémaïque. En *Essays in honor of C. Bradford Welles*. New Haven: American Society of Papyrologists, 1966, pp. 127-173.

Modrzejewski, J. Les Juifs et le droit hellénistique: divorce et égalité des époux (CPJud. 144). En *Iura*, 12, 1961, 162-177.

Modrzejewski, J. Note sur la législation royale des Lagides. En *Mélanges d'histoire ancienne offerts à William Seston*. Paris: De Boccard, 1974, p. 365-380.

Moles J. L. *A Commentary on Plutarch's Brutus with Updated Bibliographical Notes by Christopher Pelling*. Newcastle upon Tyne: Histos, 2017.

Mommsen, Th. *Historia de Roma*, 5 vols. Madrid: Turner, 1983.

Mommsen, Th. *Le droit public romain*, 7 vols. París: De Boccard, 1985.

Mommsen, Th. *Römische Forschungen*. Berlin: Weidmannsche Buchhandlung, 1861.

Mommsen, Th. *Römische Geschichte*. Leipzig: Weidmannsche Buchhandlung, 1854-1885.

Mommsen, Th. *Römisches Staatsecht*, 5 vols. Leipzig: S. Hirzel, 1887-8.

Mommsen, Th. *Römisches Staatsrecht*. Leipzig: Verlag von S. Hirzel, 1876.

Montoro Ballesteros, A. Notas sobre el imperialismo romano. En *Persona y derecho*, 26, 1992, pp. 265-277.

Mooren, L. Antiochos IV. Epiphanes und das ptolemäische Königtum. En *Actes du XVe Congrès International de Papyrologie, Bruxelles 1977*, vol. IV. Bruxelles: Fondation égyptologique Reine Élisabeth, 1979, pp. 78-86.

Mooren, L. *The aulic titlature in Ptolemaic Egypt. Introduction and Prosopography*. Bruxelles: Palais des Académies, 1975.

Moreau, Ph. *'Clodiana religio': un procès politique en 61 avant J. C.* Paris. Les Belles Lettres, 1982.

Morel, J.-P. Notes sur les relations économiques et culturelles entre le Maroc et l'Espagne dans l'Antiquité. En Akerraz, A.; Ruggeri, P.; Siraj, A. y Vismara, C. (A cura di). *L'Africa Romana. Atti del XVI Convegno di Studio. Mobilità delle persone e dei popoli, dinamiche migratorie, emigrazioni ed immigrazioni nelle province occidentali dell'Impero romano*. Roma: Carocci, 2006, pp. 1327-1336.

Moretti, L. Un decreto di Arsinoe in Cirenaica. En *Rivista di Filologia e di Istruzione Classica*, 104, 1976, pp. 385-398.

Morgan, G. Metellus Macedonicus and the Province Macedonia. En *Historia: Zeitschrift für Alte Geschichte*, 18 (4), 1969, pp. 422-446.

Morillo Cerdán, Á.; Perea Yébenes, S. y Ramírez Sádaba, J. L. Las Guerras Cántabras. En Aja Sánchez, J. R.; Cisneros Cunchillos, M. y Ramírez Sádaba, J. L. (Coords.). *Los cántabros en la antigüedad: La historia frente al mito*. Santander: Servicio de publicaciones de la Universidad de Cantabria, 2008, pp. 101-131.

Morley, N. "Carthage Must Be Destroyed": The Dynamics of Roman Imperialism. En *The Roman Empire: Roots of Imperialism*. London: Pluto Press, 2010, pp. 14-37.

Morrell, K. *Pompey, Cato, and the Governance of the Roman Empire*. Oxford-New York: Oxford University Press, 2017.

Morstein-Marx, R. The Alleged Massacre at Cirta and its Consequences (Sallust, *Bellum Iugurthinum*, 26-27). En *Classical Philology*, 95 (4), 2000, pp. 468-476.

Moscovich, M. J. Hostage Princes and Roman Imperialism in the Second Century B.C. En *Echos du monde classique: Classical news and views*, 27 (3), 1983, pp. 297-309.

Mossé, C. *La Tyrannie dans la Grèce antique*. Paris: Presses Universitaires de France, 1969.

Mossé, Cl. Le statut des paysans en Attique au IV^e siècle. En Finley, M. *Problèmes de la terre en Grèce ancienne*. Paris-La Haye: Mouton, 1973, pp. 179-186.

Mossé, Cl. Les utopies égalitaires à l'époque hellénistique. En *Revue Historique*, 241 (2), 1969, pp. 297-308.

Muir, J. *Life and Letters in the Ancient Greek World*. London-New York: Routledge, 2009.

Müller, K. O. *Fragmenta Historicorum Graecorum, III*. Paris: Editore Ambrosio Firmin Didot, 1828.

Müller, L. *Numismatique de l'Afrique ancienne*. Copenhague: Imprimerie de Bianco Luno, 1860.

Müller, W. Kleopatra Berenike III - ΘΕΑ ΦΙΛΑΟΠΙΑΤΩΡ. En *Zeitschrift für Ägyptische Sprache und Altertumskunde*, 93 (1), 1966, pp. 93-96.

Mulroy, D. The Early Career of P. Clodius Pulcher: A Re-Examination of the Charges of Mutiny and Sacrilege. En *Transactions of the American Philological Association*, 118, 1988, pp. 155-178.

Münzer, F. Die römische Vestalinnen bis zur Kaiserzeit. En *Philologus*, 92 (1-4), 1937, pp. 47-67.

Murillo, A. Algunas excepciones a los efectos irrevocables de la confusión como modo de extinción de las obligaciones. Derecho Romano y proyección romanística. En *RIDROM: Revista Internacional de Derecho Romano*, 22, 2019, pp. 222-288.

Murillo, A. El principio “semel heres semper heres” y su recepción en los ordenamientos jurídicos contemporáneos. En *RIDROM: Revista Internacional de Derecho Romano*, 26, 2021, pp. 149-208.

Musti, D. El reino helenístico. En Bianchi Bandinelli, R. (Dir.). *Historia y civilización de los griegos. Vol. VII: La sociedad helenística: Marco Político*. Barcelona: ICARIA editorial, 1980 (1ª ed. 1977), pp. 233-318.

Musti, D. Lo Stato dei Seleucidi: Dinastia Popoli Città Da Seleuco I Ad Antioco III. En *Studi Classici e Orientali*, 15, 1966, pp. 61-197.

Musti, D. Osservazioni in margine ai documenti delle cancellerie ellenistiche. En *Annali della Scuola Normale Superiore di Pisa - Classe di Lettere e Filosofia*, 26, 1957, pp. 267-284.

Musti, D. *Polibio e l'imperialismo romano*. Napoli: Liguori, 1978.

Nabel, J. Tiridates in the Forum, Peroz on His Knees: Religion and Reputation in Ancient Iranian Diplomacy. Anabasis. En *Studia Classica Et Orientalia*, 10, 2019, pp. 214-236.

Nacarino Moreno, S. Discapacidad física y mental en Roma y su solución jurídica: la cura furiosi. En *Revista Jurídica Universidad Autónoma De Madrid*, 48, 2024.

Napoleone, A. La δημοκρατία a Cirene: problemi e prospettive. En *Annali di archeologia e storia antica*, 6, 1999, pp. 91-107.

Neatby, L. H. Romano-Egyptian Relations during the Third Century B.C. En *Transactions and Proceedings of the American Philological Association*, 81, 1950, pp. 89-98.

Nenci, G. Il segno reale e la taumaturgia di Pirro. En *Miscellanea di studi alessandrini in memoria di Augusto Rostagni*. Torino: Bottega d'Erasmus, 1963, pp. 152-161.

Neusner, J. The Conversion of Adiabene to Judaism: A New Perspective. En *Journal of Biblical Literature*, 83 (1), 1964, pp. 60-66.

Niccolini, G. *Fasti dei tribuni della plebe*. Milano: , 1934.

Nicolet, C. El “imperialismo” romano. En Nicolet, C. (dir.). *Roma y la conquista del mundo mediterráneo, 264-37 a.C. II. La génesis de un imperio*. Barcelona, Labor, 1984a (1ª ed. Francés 1978), pp. 741-776.

Nicolet, C. Las guerras púnicas. En Nicolet, C. (dir.). *Roma y la conquista del mundo mediterráneo, 264-37 a.C. II. La génesis de un imperio*. Barcelona, Labor, 1984b (1ª ed. Francés 1978), pp. 467-497.

Nicolet, C. *Le Métier de citoyen dans la Rome républicaine*. Paris: Gallimard, 1976.

Nicolet, C. Le sénat et les amendements aux lois à la fin de la République. En *Revue historique de droit français et étranger*, 35, 1968, pp. 260-275.

Nicolet, C. Les ‘finitores ex equestri loco’ de la loi Servilia de 63 av. J.C. En *Latomus*, 29, 1970, pp. 72-103.

Nicolet, C. *Roma y la conquista del mundo mediterráneo, 264-27 a.C. I. Las estructuras de la Italia romana*. Barcelona: Labor, 1982 (1ª ed, francés 1977).

Nielsen, I. *Hellenistic Palaces. Tradition and Renewal*. Aarhus: Aarhus University Press, 1994.

Niese, B. *Geschichte der griechischen und makedonischen Staaten seit der Schlacht bei Chaeronea*. Gotha: Friedrich Andreas Perthes, 1903.

Nocera, G. *Il potere dei comizi e i suoi limiti*. Milano: Giuffrè, 1940.

Nony, D. La península Ibérica. En Nicolet, C. (dir.). *Roma y la conquista del mundo mediterráneo, 264-37 a.C. II. La génesis de un imperio*. Barcelona, Labor, 1984 (1ª ed. Francés 1978), pp. 526-546.

Nörr, D. *La fides en el Derecho Internacional Romano*. Madrid: Fundación Seminario de Derecho Romano "Ursicino Alvarez", 1996.

North, J. The Development of Roman Imperialism. En *The Journal of Roman Studies*, 71, 1981, pp. 1-9

Oliverio, G. *Documenti antichi dell'Africa Italiana*, vol. I, fasc. 1-2. Bergamo: Istituto italiano d'arti grafiche, 1932.

Oliverio, G. Iscrizioni di Cirene. En *Rivista di Filologia e Istruzione Classica (RFIC)*, 56, 1928, pp. 183-239.

Oliverio, G.; Pugliese Carratelli, G. y Morelli, D. Supplemento epigrafico cirenaico. En *Annuario della Scuola Archeologica di Atene e delle Missioni Italiane in Oriente*; 39-40, 1961-62, pp. 219-376.

Olmo López, R. *El centro en la periferia: las competencias y actividades de los gobernadores romanos en las provincias hispanas durante el Principado (27 a.C.-235 d.C.)*. Tesis doctoral, Universidad Complutense de Madrid, 2016.

Olshausen, E. Rom und Agypten von 116 bis 51 v. Chr. Dissertation an der Universität Erlangen-Nürnberg, 1963

Oost, S. I. Cato Uticensis and the annexation of Cyprus. En *Classical Philology*, 50 (2), 1955, pp. 98-112.

Oost, S. I. Cyrene, 96-74 BC. En *Classical Philology*, 58 (1), 1963, pp. 11-25.

Oost, S. I. The Fetial Law and the Outbreak of the Jugurthine War. En *American Journal of Philology*, 75 (2), 1954, pp. 147-159.

Oost, S. I. The Tyrant Kings of Syracuse. En *Classical Philology*, 7 (3), 1976, pp. 224-236.

Orestano, R. *I fatti di normazione nell'esperienza romana arcaica*. Torino: Giappichelli, 1967.

Orestano, R. *Il problema delle fondazioni nel diritto romano*. Torino: Giappichelli Editore, 1959.

Orestano, R. *Il problema delle persone giuridiche in diritto romano*. Torino: Giappichelli, 1968,

Ortega Carrillo de Albornoz, A. *Derecho Privado Romano*. Málaga: SA Promotora Cultural Malagueña, 1999.

Osgood J. Caesar and Nicomedes. En *The Classical Quarterly*, 58 (2), 2008, pp. 687-691.

Östenberg, I. “Veni Vidi Vici” and Caesar’s Triumph. En *The Classical Quarterly*, 63 (2), 2013, pp. 813–827.

Otis, A. T. The Helvetian Campaign. Part II. En *The Classical Journal*, 9 (7), 1914, pp. 292-300.

Otto, W. y Bengtson, H. *Zur Geschichte des Niederganges des Ptolemaerreiches. Ein Beitrag zur Regierungszeit des 8. und des 9. Ptolemaers*. München: Verlag der Bayerischen Akademie der Wissenschaften, 1938.

Otto, W. y Bengtson, H. *Zur Geschichte des Niederganges des Ptolemäerreiches*. München: Verlag der Bayerischen Akademie der Wissenschaften, 1938.

Otto, W. *Zur Geschichte der Zeit des 6. Ptolemäers. Ein Beitrag zur Politik und zum Staatsrecht des Hellenismus. Abhandlungen der Bayerischen Akademie der Wissenschaften. Philosophisch-historische Abteilung, Neue Folge 11*. München: Verlag der Bayerischen Akademie der Wissenschaften, 1934.

Ottone, G. Alcune considerazioni sull’eforato nelle poleis della Cirenaica. En *Minima Epigraphica et Papyrologica*, 3 (3), 2000, pp. 69-81.

Pachón Barragán, M. Las monarquías helenísticas de Anatolia: entre el mundo griego y el oriental. En *Polis: revista de ideas y formas políticas de la Antigüedad*, 29, 2017, pp. 55-68.

Paci, G. Per la storia del dominio tolemaico in Cirenaica: nuovo basamento in onore dei dinasti alessandrini dall’agorà di Cirene. En Criscuolo, L. y Geraci, G. (eds.). *Egitto e storia antica dall’ellenismo all’età araba: bilancio di un confronto. Atti del Colloquio internazionale, Bologna, 31 agosto - 2 settembre 1987*. Bologna: CLUEB, 1989, pp. 583-593.

Paganoni, E. Cronaca di un colpo di stato: analisi storiografica delle testimonianze sul complotto ai danni di Prusia II di Bitinia. En *Aevum: rassegna di scienze storiche, linguistiche e filologiche*, 96 (1), pp. 83-108.

Paganoni, E. *Forging the Crown. A History of the Kingdom of Bithynia from its Origin to Prusias I*. Roma: L’Erma d Bretschneider, 2019.

Pagliaro, A. Osservazioni sul ΔΙΑΓΡΑΜΜΑ di Cirene. En *Studi in onore di Aristide Calderini e Roberto Paribeni*, I. Milano: Geschina, 1956, pp. 101-109.

Paltiel E. The Treaty of Apamea and the Later Seleucids. En *Antichthon*, 13, 1979, pp. 30-41.

Paltiel, E. Antiochos Epiphanes and Roman Politics. En *Latomus*, 41(2), 1982, pp. 229-254.

Panero Gutiérrez, R. *Derecho Romano*. Valencia: Tirant lo Blanch, Valencia, 2008 (4ª ed.).

Panero, E. *Monumenti del potere nell'area alpina occidentale. Dalla tarda età repubblicana alla prima età imperiale*. La Morra: Associazione Culturale Antonella Salvatico, 2010.

Paradisi, B. Deditio in fidem. En *Studi di storia e diritto in onore di Arrigo Solmi*, vol. I. Milano: Giuffrè, 1940-1941, pp. 283-314.

Parker, V. Sallust and the Victor of Jugurthine War. En *Tyche*, 16, 2001, pp. 111-125.

Passerini, A. Le iscrizioni dell'Agorà di Smirne concernenti la lite tra i publicani e i Pergameni. En *Athenaeum*, 15, 1937, pp. 252-283.

Passerini, A. Roma e l'Egitto durante la terza guerra macedonia. En *Athenaeum*, 1935, p. 317-342.

Paul, G. M. *A Historical Commentary on Sallust's Bellum Iugurthinum*. Liverpool: Francis Cairns, 1984.

Pavis D'Escurac, H. Les méthodes de l'impérialisme romain en Maurétanie de 33 avant J.-C. à 40 après J.-C. En *Ktèma*, 7, 1982, pp. 221-233.

Payen, G. *Les conséquences géopolitiques du traité d'Apamée en Asie Mineure*. Thèse de doctorat, Université Laval y Université de Paris-Sorbonne, 2016.

Pédech, P. *La Méthode historique de Polybie*. Paris: Belles Lettres, 1964.

Pédech, P. La politique étrangère des Attalides. En *Revue des Études Grecques*, 77, 1964, pp. 553-557.

Pelling C. B. R. The triunviral period. En Astin, A. E.; Bowman, A. K.; Champlin, E. y Lintott, A. (eds). *The Cambridge Ancient History, Vol. X. The Augustan Empire, 43 BC-AD 69*. Cambridge: Cambridge University Press, 1996, pp. 1-69.

Pelling, C. B. R. Pharsalus. En *Historia: Zeitschrift Für Alte Geschichte*, 22 (2), 1973, pp. 249–259.

Peppe, L. La nozione di *populus* e le sue valenze. En Eder, W. (Ed.). *Staat und Staatlichkeit in der fruhen Römischen Republik*. Stuttgart: F. Steiner Verlag, 1990.

Peppe, L. Posizione giuridica e ruolo sociale della donna romana in età arcaica. Milano: Giuffrè, 1984.

Peralta Labrador, E. J. Las Guerras Cántabras. En Almagro-Gorbea, M. (Coord.). *Historia Militar de España: Prehistoria y Antigüedad*. Madrid: Ediciones del Laberinto, 2009, pp. 247-265.

Perelli, L. *Il movimento popolare nell'ultimo secolo della Repubblica*. Torino: Paravia, 1982.

Peremans, W. y Van't Dack, E. Prolégomènes à une étude concernant le commandant de place lagide en dehors de l'Égypte. En David, M. y Boswinkel, E. (Eds.). *Antidoron Martino David: oblatum miscellanea papyrologica*. Leiden: Brill, 1968, pp. 81-99.

Peremans, W. y Van't Dack, E. Sur les rapports de Rome avec les Lagides. En *Aufstieg und Niedergang der römischen Welt (ANRW)*, I.1. Berlin-New York: De Gruyter, 1972, pp. 660-667.

Pérez Bravo, C. La stipulatio. Características generales. En *Ars Boni et Aequi*, 5, 2009, pp. 137-155.

Pérez Vilatela, L. *Lusitania: historia y etnología*. Madrid: Real Academia de la Historia, Año de publicación: 2000.

Perl, G. Die römischen Provinzbeamten in Cyrenae und Creta zur Zeit der Republik. En *Klio*, 52, 1970, pp. 319-354.

Pernice, A. *Marcus Antistitius Labeo. Das romische Privatrecht im ersten Jahrhunderte der Kaiserzeit*, 2 vols. Halle: Buchhandlg d. Waisenhauses, 1873.

Perozzi, S., *Istituzioni di Diritto romano*. Roma: Athenaeum, 1928.

Pestman, P. W. *Chronologie égyptienne d'après les textes démotiques: 332 av. J.-C. - 453 ap. J.-C.* Leiden: Brill, 1967.

Petković, Ž. The Aftermath of the Apamean Settlement: Early Challenges to the new Order in Asia Minor. En *Klio*, 94 (2), 2012, pp. 357-365.

Petraccia, M. F. The Cippus Abellanus and the Dispute between Two Campanians Communities. En Casella, V. y Petraccia, M. F. *The Roman Senate as arbitrator during the Second Century BC. Two Exemplary Case Studies: the Cippus Abellanus and the Polcevedra Tablet*. Turnhout: Brepols Publishers, 2019, pp. 117-133.

Petzl, G. Reste eines ephesischen Exemplars des Senatusconsultum de Agro Pergameno. En *Epigraphica Anatolica*, 6, 1987, pp. 70-74.

Petzold, K.-E. Die Freiheit der Griechen und die Politik der “nova sapientia”. En *Historia: Zeitschrift Für Alte Geschichte*, 48 (1), 1999, pp. 61-93.

Pezzana, A. *Contributi allo studio del legato sinendi modo*. Milano: Giuffrè, 1958.

Picard G. Ch. Une survivance du droit punique en Afrique romaine : les cités suffetales. En *Atti Convegno Internazionali sul tema i Diritti locali nelle province romane*. Roma: Accademia Nazionale dei Lincei, 1974, pp. 125-133.

Piccaluga, G. Fides nella religione romana. En *Aufstieg und Niedergang der römischen Welt (ANRW)*, II, 17.2. Berlin: De Gruyter, 1981, pp. 703-735.

Piganiol, A. *La conquête romaine*. Metz: F. Alcan, 1927.

Piganiol, A. *Le conquiste dei Romani*. Milano: Il Saggiatore, 1971.

Piganiol, A. Observations sur le testament de Ptolémée le Jeune. En *Revue Historique de Droit Français et Étranger*, 12 (3), 1933, pp. 409-423.

Piganiol, A. Venire in Fidem. En *Revue Internationale des Droits de l'Antiquité*, 5, 1950, pp. 339-347.

Pina Polo, F. *Marco Tulio Cicerón*. Barcelona: Ariel, 2005

Pina Polo, F. y Díaz Fernández, A. *The Quaestorship in the Roman Republic*. Berlin: De Gruyter, 2019.

Pinillas Salañer, Eduardo. *Roma, la forja de un imperio. Expansionismo romano y resistencia indígena (ss. I. a.C.-II d.C.)*. Zaragoza: Pórtico, 2010.

Piotrowicz, L. Le prétendu testament du roi Ptolémée X Alexandre II. En *Charisteria Thaddaeo Sinko 50 abhinc annos amplissimis in philosophia honoribus ornato ab amicis collegis discipulis oblata*. Warszawa: Sumptibus Societatis Philologiae Polonorum, 1951, pp. 261-269.

Pitillas Salañer, E. El origen de la revuelta judía contra Roma (66 d.C.) según el testimonio de Tito Flavio Josefo. En *Espacio, Tiempo y Forma, Serie II, Historia Antigua*, 21, 2008, pp. 287-302.

Plácido Suárez, D. El ecumenismo romano desde la perspectiva de la historiografía griega. Dionisio de Halicarnaso. En *Studia historica. Historia antigua*, 26 (Ejemplar dedicado a: La ecúmene romana: espacios de integración y exclusión), 2008, pp. 39-45.

Poddighe, E. L'atimia nel διάγραμμα di Cirene. La definizione di cittadinanza tra morale e diritto alla fine del IV sec. a.C.. En *Aevum: rassegna di scienze storiche, linguistiche e filologiche*, 75, 2001, pp. 37-55.

Poitras, G. y Willeboordse, F. The *societas publicanorum* and corporate personality in roman private law. En *Business History*, 63(7), 2019, pp. 1055–1078.

Polański, T. Attalos III, king and sculptor. An appendix to Vollkommer's Künstlerlexicon. En *Studies in Ancient Art and Civilization*, 17, 2013, pp. 163-179.

Polo Arévalo, E. M. Fundamentos romanísticos del *legatum rei alienae*. En *Fundamentos romanísticos del derecho contemporáneo. Vol. 8: Derecho de Sucesiones*. Madrid: Asociación Iberoamericana e Derecho Romano-Boletín Oficial del Estado (BOE), 2021, pp., pp. 1833-1850.

Pons Pujol, L. Los gobernadores de la provincia de Mauretania entre los años 40 y 43 d.C. En Bernard, G. y Montel, A. (dirs.): *Le détroit de Gibraltar (Antiquité – Moyen Âge). II. Espaces et figures de pouvoir*. Madrid: Casa de Velázquez, 2022, pp. 13-29.

Ponsich, M. *Recherches archéologiques à Tanger et dans sa region*. Paris: Éditions du Centre National de la Recherche Scientifique, 1970.

Potter, D. Where did Aristonicus' Revolt Begin? En *Zeitschrift Für Papyrologie Und Epigraphik*, 74, 1988, pp. 293-295.

Prandi, L. La fides Punica e il pregiudizio anticartaginese. En Sordi, M. (ed.). *Conoscenze etniche e rapporti di convivenza nell'antichità*. Milan: Università Cattolica del Sacro Cuore, 1979, pp. 90-97.

Préaux, C. A propos du testament de Ptolémée le Jeune trouvé à Cyrène. En *Chronique D'Egypte*, VIII, 1933, pp. 154-158.

Préaux, C. *Économie royale des Lagides*. Bruxelles: Fondation égyptologique Reine Elisabeth, 1939.

Préaux, C. *El mundo helenístico. Grecia y Oriente (323-146 a.C.)*. Barcelona: Labor, 1984 (1ª ed. Francés 1978).

Price, J. J. *Jerusalem Under Siege: The Collapse of the Jewish State 66-70 C.E.* Leiden: Brill, 1992.

Quaegebeur, J. Cléopâtre VII et le temple de Dendara. En *Göttinger Miszellen. Beiträge zur ägyptologischen Diskussion*, 120, 1991, 49-72.

Quaegebeur, J. Une scène historique méconnue au grand temple d'Edfou. En En Criscuolo, L. y Geraci, G. (eds.). *Egitto e storia antica dall'ellenismo all'età araba: bilancio di un confronto. Atti del Colloquio internazionale, Bologna, 31 agosto - 2 settembre 1987*. Bologna: CLUEB, 1989, pp. 595-608.

Ragone, G. Aristonico tra Kyme e Cuma (Ps.-Symn. vv. 236-253; Aug. De civ. Dei III 11). En *Studi Ellenistici*, 15 (2003), pp. 25-113.

Rakob, F. Numidische Königsarchitektur in Nordafrika. En Horn, H. G. y Rüger, C. B. (Hrsg.). *Die Numider: Reiter und Könige nördlich der Sahara*. Köln-Bonn: Rheinland-Verlag, 1979, pp. 119-171.

Ramsey, J. T. How and why was Pompey Made Sole Consul in 52 BC? En *Historia: Zeitschrift Für Alte Geschichte*, 65 (3), 2016, 298-324.

Ratti, U. Note sul testamento di Tolomeo Neoteros. En *Rivista di Filologia Classica*, 2, 1932, pp. 375-377.

Rawson, E. The aftermath of the Ides. En Crook, J. A., Lintott, A. y Rawson, E. (Ed.). *The Cambridge Ancient History, IX. The Last Age of the Roman Republic, 146-43 B.C.* Cambridge: Cambridge University Press, 1992, pp. 468-490.

Rawson, E. The Identity Problems of Q. Cornificius. En *The Classical Quarterly*, 28 (1), 1978, pp. 188-201.

Ray, J. D. Observations on the Archive of Hor. En *The Journal of Egyptian Archaeology*, 64, 1978, 113-120.

Ray, J. D. *The Archive of Hor*. London: Egypt Exploration Society, 1976.

Rebuffat, R. Étude structurelle des tribus et du Royaume marétanieen. En Hammam, M. y Salih, A. (Eds.). *La résistance marocaine à travers l'Histoire ou le Maroc des résistances*. Rabat: Institut Royal de la Culture Amazighe, 2005, pp. 44-92.

Rebuffat, R. Les erreurs de Pline et la position de Babba Iulia Campestris. En *Antiquités africaines*, 1, 1967, pp. 31-57.

Reid, J. S. Problems of the Second Punic War: III. Rome and Her Italian Allies. En *The Journal of Roman Studies*, 5, 1915, pp. 87-124.

Reinach, Th. *Mithridate Eupator, roi de Pont*. Paris: Firmin-Didot, 1890.

Reinach, Th. *Trois royaumes de l'Asie mineure: Cappadoce, Bithynie, Pont*. Paris: Rollin & Feurardent, 1888.

Reinach, Th. Une inscription de Delphes révélant l'existence d'un nouveau roi de Bithynie, Nicomède III. En *Comptes rendus des séances de l'Académie des Inscriptions et Belles-Lettres*, 41 (4), 1897. p. 375

Reinhold, M. The Declaration of War against Cleopatra. En *The Classical Journal*, 77 (2), 1981, pp. 97-103.

Resina Rosa, P. La corrupción electoral en la comedia plautina. En *Revista General de Derecho Romano*, 16, 2011.

Reusch, W. La Germania Romana. En *Caesaraugusta*, 4, 1954, pp. 97-122.

Reymond, E. A. E. *From the records of a priestly family from Memphis*. Wiesbaden: Otto Harrassowitz, 1981.

Reynolds, J. M. A civic Decree from Benghazi. En *Annual report - Society for Libyan Studies*, 5, 1973-74, pp. 19-24.

Reynolds, J. M. Cyrenaïca, Pompey and Cn. Cornelius Lentulus Marcellinus. En *The Journal of Roman Studies*, 52, 1962, pp. 97-103.

Rhorfi, A. Le rang d'État-Cité des villes maurétaniennes: le témoignage des monnaies. En *L'Africa Romana XVII*. Roma: Carocci Editore, 2008, pp. 2005-2016.

Ribas Alba, J. M. Populus romanus y res publica: comunidad política y ciudadana. Perinián Gómez, B. (Coord.). *Derecho, persona y ciudadanía: una experiencia jurídica comparada*. Madrid: Marcial Pons, 2010, pp. 275-300.

Riccobono, S. La Fusione Del Ius Civile e Del Ius Praetorium in Unico Ordinamento. En *Archiv Für Rechts-Und Wirtschaftsphilosophie*, 16 (4), 1922, pp. 503-522.

Rich, J. Roman Aims in the First Macedonian War. En *Proceedings of the Cambridge Philological Society*, 30 (210), 1984, pp. 126-180.

Rich, J. The Origins of the Second Punic War. En *Bulletin of the Institute of Classical Studies. Supplement*, 67 (The Second Punic War a Reappraisal), 1996, pp. 1-37.

Richard, J. C. Qualis pater, talis filius. En *Revue de Philologie, de Littérature et d'Histoire Anciennes*, 46, 1972, pp. 43-55.

Richardson, J. H. Ap. Claudius Caecus and the Corruption of the Roman Voting Assemblies: a New Interpretation of Livy 9.46.11. En *HERMES*, 139 (4), 2011, pp. 454-463.

Richardson, J. S. *Hispania y los Romanos. Historia de España II*. Barcelona: Crítica, 1998.

Richmond, I. A. Queen Cartimandua. En *Journal of Roman Studies*, 44, pp. 43-52.

Ridley, R. T. Lars Porsenna and the Early Roman Republic. En *Antichthon*, 51, 2017, pp. 33-58.

Ridley, R. T. Notes on the Establishment of the Tribune of the Plebs. En *Latomus*, 27 (3), 1968, pp. 535-554.

Ridley, R. T. The Dictator's Mistake: Caesar's Escape from Sulla. En *Historia: Zeitschrift Für Alte Geschichte*, 49 (2), 2000, pp. 211–229.

Ritter H.W. *Rom und Numidien. Untersuchungen zur rechtlichen Stellung abhängiger Könige*, Lüneburg: AL.BE.CH, 1987.

Ritter, H. W. *Diadem und Königsherrschaft: Untersuchungen zu Zeremonien und Rechtsgrundlagen des Herrschaftsantritts bei den Persern, bei Alexander dem Grossen und im Hellenismus*. München: Beck, 1965.

Ritter, H.-W. Iranische Tradition in Numidien. En *Chiron*, 8, 1978, pp. 313-317.

Robbe, U. *I postumi nella successione testamentaria romana*. Milano: Giuffrè, 1937.

Robert, L. *Documents de l'Asie Mineure méridionale*. París: Librairie Droz, 1966.

Robert, L. *Noms indgènes dans l'Asie Mineure gréco-romaine*. Paris: Maisonneuve, 1963.

Robinson, E. S. G. *A Catalogue of the Greek coins in the British Museum (Cyrenaica)*. London: Woodfall and Kinder, 1927.

Robinson, E. S. G. Cistophori in the name of King Eumenes. En *The Numismatic Chronicle and Journal of the Royal Numismatic Society*, 14 (44), 1954, pp. 1-8.

Robleda, O. Sobre la capacidad jurídica del “populus Romanus”. En *Studi in onore di Giuseppe Grosso*, vol. III. Torino: Giappichelli, 1970, pp. 103-113.

Robu, A. *Mégare et les établissements mégariens de Sicile, de la Propontide et du Pont Euxin. Histoire et institutions*. Berne: Peter Lang, 2014.

Rodrigo Bovio, A. El librepens y la mancipatio. Una adecuación jurídica a la evolución de la vita societatis romana. En *Revista de Derecho Romano “Pervivencia”*, 2, 2019.

Rodríguez Martín, F. G. Las Guerras Lusitanas. En O'Donnell y Duque de Estrada, H.; García Hernán, E. y Blanco Núñez, J. M. (Coords.). *Historia militar de España, vol. 1. Prehistoria y Antigüedad*. Alcorcón: Laberinto, 2009, pp. 224-234.

Rodriguez Neila, J. F. Algunos problemas del sistema electoral romano. En *Habis*, 17, 1986, pp. 349-370.

Rodríguez Neila, J. F. *Los Balbos de Cádiz. Dos españoles en la Roma de César y Augusto*. Sevilla: Publicaciones Universidad de Sevilla, 1973.

Rogers, R. S. Roman emperors as heirs and legatees. En *Transactions and Proceedings of the American Philological Association*, 78, 1947, pp. 140-158.

Rogers, R. S. Tiberius' Reversal of an Augustan Policy. En *Transactions and Proceedings of the American Philological Association*, 71, 1940, pp. 532-536.

Roget, R. *Le Maroc chez les auteurs anciens*. Paris: Les Belles Lettres, 1924.

Roldán Hervás, J. M. *El Imperialismo romano. Roma y la conquista del mundo mediterráneo (264-133 a.C.)*. Madrid: Síntesis, 1994.

Roldán Hervás, J. M. *Historia de Roma*. Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca, 2011 (1ª ed. 1995).

Roldán Hervás, J. M. La guerra civil entre César y Pompeyo (49-31 a.C.). En *Historia de España Antigua, II. Hispania romana*. Madrid: Cátedra, 1978, pp. 155-173.

Roldán Hervás, J. M. *La República romana*. Madrid: Ediciones Cátedra, 1995.

Roldán Hervás, J. M. Un factor exterior en la acción política de Tiberio Graco: el legado de Átalo III. En *Zephyrus: Revista de prehistoria y arqueología*, 34-35, 1982, pp. 223-238.

Roller, D. W. *The World of Juba II and Kleopatra Selene: Royal Scholarship on Rome's African Frontier*. New York: Routledge, 2003.

Romanelli, P. *La Cirenaica romana: (96 a.C.-642 d.C.)*. Roma: L'Erma di Bretschneider, 1971.

Romanelli, P. *Storia delle province romane dell'Africa*. Roma: L'Erma di Bretschneider, 1959.

Romano, E. Effigies antiquitatis. Per una storia della persistenza delle “Dodici Tavole” nella cultura romana. En Humbert, M. (A cura di). *Le Dodici Tavole dai Decemviri agli Umanisti*. Pavia: Istituto Universitario di Studi Superiori di Pavia, 2005, pp. 451-479.

Roos, A. G. *Comitia tributa-concilium plebis, leges-plebiscita*. Amsterdam: N. V. Noord-Hollandische Uitgevers Maatschappij, 1940.

Roques, D. *Le système portuaire de Cyrène. Phycous et Apollonia*. Thèse de III^e cycle, Université de Paris-Sorbonne, 1975

Rosado Martín, M. C. El juramento de fidelidad a Octaviano del año 32 a.C. En *El futuro del pasado*, 1, 2010, pp. 337-347.

Roschinski, H. P. Die Mikiwsan-Inchschrift aus Cherchel. En Horn, H. G. y Rüger, C. B. (Hrsg.). *Die Numider: Reiter und Könige nördlich der Sahara*. Köln-Bonn: Rheinland-Verlag, 1979, pp. 111-116.

Roselaar, S. T. *Public land in the Roman Republic: a social and economic history of the ager publicus, 396-89 BC*. Oxford: Oxford University Press, 2010.

Ross Taylor, L. *La politique et les partis à Rome au temps de César*. Paris: François Maspero, 1977.

Ross Taylor, L. M. Titius and the Syrian Command. En *The Journal of Roman Studies*, 26, 1936, pp. 161-173.

Ross Taylor, L. *Roman Voting assemblies from the Hannibalic war to the dictatorship of Caesar*. Ann Arbor: University of Michigan Press, 1966.

Ross Taylor, L. *The Voting Districts of the Roman Republic: The Thirty-five Urban and Rural Tribes*. St. Salt Lake City: American Academy, 1960.

Rossignol, B. Entre le glaive et le stylet. Armée et administration des provinces dans l'Occident romain (197 av. J.-C.-192 ap. J.-C.). En Hurlet, F. (dir.). *Rome et l'Occident (I^{er} siècle av. J.-C.-I^{er} siècle apr. J.-C.): Gouverner l'Empire*. Rennes: Presses Universitaires de Rennes, 2009, pp. 77- 106.

Rostovtzeff, M. *Historia social y económica del mundo helenístico*. Madrid: Espasa-Calpe, 1967.

Rotondi, G. *Leges Publicae Populi Romani*. Hildesheim: Georg Olms Verlagsbuchhandlung, 1966.

Roussel, P. Le testament du roi de Cyrène. En *Revue des Études Grecques*, vol. XLV, fasc. 212 (juillet-septembre), 1932, pp. 286-292.

Rubino, J. *Untersuchungen über römische Verfassung und Geschichte*. Cassel: J. C. Krieger's Verlags – Buchhandlung, 1839.

Rubinsohn, Z. W. The *Bellum Asiaticum*. A reconsideration. En *Rendiconti, Istituto Lombardo, Accademia di Scienze e Lettere, Classe di Lettere*, 107, 1973, pp. 546-570.

Rubinstein, L. Forgive and Forget? Amnesty in the Hellenistic Period. En Mitthof, F. y Harter-Uibopuu, K. (Eds.). *Vergeben und Vergessen? Amnestie in der Antike*. Wien: Holzhausen, 2013, pp. 127-161.

Rundell, W. M. F. Cicero and Clodius: The Question of Credibility. En *Historia: Zeitschrift Für Alte Geschichte*, 28 (3), pp. 301–328.

Sacchi, O. Il privilegio dall'esonazione dalla tutela per le Vestali (Gai 1.145). Elementi per una datazione tra innovazioni legislative ed elaborazione giurisprudenziale. En *Revue Internationale del Droits del l'Antiquité*, 50, 2003, pp. 317-361.

Sachs, A. J. y Hunger, H. *Astronomical Diaries and Related Texts from Babylonia, Vol. 2. Diaries from 261 B. C. to 165 B.C.* Wien: Verlag der Österreichischen Akademie der Wissenschaften. 1989.

Salama, P. Chronique d'une ville disparue: «Rusguniae» de Maurétanie Césarienne. En *Bulletin de la Société nationale des Antiquaires de France*, 1996, 1999, pp. 129-143.

Salama, P. Huit siècles de circulation monétaire sur les sites cotiers de Maurétanie centrale et orientale (III siècle av. J. C.- V siècle ap. J. C.). En *Symposium Numismático de Barcelona*, II. Barcelona: Societat Catalana d'Estudis Numismàtics, 1979, p. 109-146.

Salama, P. La colonie de Rusguniae d'après les inscriptions. En *Revue Africaine*, 99, 1955, pp. 5-52.

Salcedo, M. C. *Efectos extintivos de la confusión en las relaciones jurídicas en derecho romano*. Madrid: Dykinson S.L., 2017.

Salcedo, M. C. Reflexiones sobre la confusión como modo de extinción de las obligaciones garantizadas con fianza. En Casado Raigón, R. y Gallego Domínguez, I. (Coords.). *Personalidad y capacidad jurídicas: 74 contribuciones con motivo del XXV aniversario de la Facultad de Derecho de Córdoba*. Córdoba: Editorial. Universidad de Córdoba, 2005, pp. 747-759.

Salinas de Frías, M. *El Gobierno de las Provincias hispanas durante la República Romana (218-27 a. C.)*. Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca, 1995.

Salmon, E. T. Notes on the Social War. En *Transactions and Proceedings of the American Philological Association*, 89, 1958, pp. 159-184.

Salmon, E. T. *Roman Colonization Under the Republic (Aspects of Greek and Roman life)*. London: Thames and Hudson, 1969.

Salmon, E. T. Rome and the Latins: II. En *Phoenix*, 7 (4), 1953 pp. 123-135.

Salmon, E. T. The Evolution of Augustus' Principate. En *Historia: Zeitschrift Für Alte Geschichte*, 5(4), 1956, pp. 456-478.

Salmon, E. T. The Strategy of the Second Punic Wars. En *Greece & Rome*, 7 (2), 1960, pp. 131-142.

Sampson, G. C. *Rome and Parthia: Empires at War: Ventidius, Antony and the Second Romano-Parthian War, 40-20 BC*. Barnsley: Pen and Sword Military, 2020.

Sampson, G. C. *The Battle of Dyrrhachium (48 BC): Caesar, Pompey, and the Early Campaigns of the Third Roman Civil War*. Barnsley: Pen and Sword, 2022.

Sampson, G. C. *The Battle of Pharsalus (48 BC): Caesar, Pompey and their Final Clash in the Third Roman Civil War*. Barnsley: Pen and Sword, 2023.

Samter, E. Fetiales. En *Paulys Realencyclopädie der classischen Altertumswissenschaft*, 6 (2). Stuttgart: A. Druckenmüller, 1909, pp. 2259-2265.

Samuel, A. E. *Ptolemaic chronology*. München: Beck, 1962.

Samuels, M. The Reality of Cannae. En *Militaergeschichtliche Zeitschrift*, 47 (1), 1990, pp. 7-32.

San Nicolo, M. *Beiträge zur Rechtsgeschichte im Bereiche der keilschriftlichen Rechtsquellen*. Oslo: Harrassowitz, 1931.

Sánchez León, M. L. Aristonico: Basileus Eumenes III. En *Hispania Antiqua*, 13, 1986-1989, pp. 135-158.

Sánchez León, M. L. El fin de la Basileia pergamena y la Crisis en 133 d.C. En *Mayurqa: revista del Departament de Ciències Històriques i Teoria de les Arts*, 21, 1985-1987, pp. 31-32.

Sánchez León, M. L. La revuelta de Aristonico: cuestiones cronológicas. En Bernabé Pajares, A. y Álvarez-Pedrosa Nuñez, J. A. (eds.). *Orientalística en tiempos de crisis: actas del VI Congreso Nacional del Centro de Estudios del Próximo Oriente*. Zaragoza: Libros Pórtico, 2015, pp. 309-317

Sánchez León, M. L. Pérgamo y Roma (133-130 a.C.). En *Huelva arqueológica*, 19 (Ejemplar dedicado a: Actas del III Congreso Español de Antiguo Oriente Próximo), 2004, pp. 159-167.

Sands, P. C. *The client princes of the Roman Republic*. Cambridge: Cambridge University Press, 1908.

Sands, P. C. *The client princes of the Roman Republic*. Cambridge: Cambridge University Pres, 1908.

Sanford, E. M. Nero and the East. En *Harvard Studies in Classical Philology*, 48, 1937, pp. 75-103.

Sanford, E. M. Roman Avarice in Asia. En *Journal of Near Eastern Studies*, 9 (1), 1950, pp. 28-36.

Santangelo F. La marcia su Roma dell'88 a.C. En Schettino, M. T. and G. Zecchini, G. (A cura di). *L'età di Silla*. Rome: L'Erma di Bretschneider, 2018, pp. 191-204.

Santangelo, F. *Sulla, the Elites and the Empire. A Study of Roman Policies in Italy and the Greek East*. Leiden Boston: Brill, 2007.

Santangelo, F. Sylla et l'Égypte. *Revue de philologie, de littérature et d'histoire anciennes*, 79 (2), 2005, pp. 325-328.

Santangelo, F. The Fetials and their "Ius". En *Bulletin of the Institute of Classical Studies*, 51, 2008, pp. 63-93.

Santinelli, I. La condizione giuridica delle Vestali. En *Rivista di filologia classica*, 32, 1904, pp. 66-82.

Santos Yanguas, N. La conquista romana del N.O. de la Península Ibérica. En *Latomus*, 41(1), 1982, pp. 5–49.

Sanz, A.-M. *La République romaine et ses alliances militaires: pratiques et représentations de la societas de l'époque du foedus Cassianum à la fin de la seconde guerre punique*. Thèse de doctorat, Université de Paris I-Panthéon-Sorbonne, 2013.

Saquete, J. C. *Las Vírgenes Vestales. Un sacerdocio femenino en la religión pública romana*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Instituto de Historia, Departamento de Historia Antigua y Arqueología, Fundación de Estudios Romanos, 2000

Sartre, M. *L'Asie Mineure et l'Anatolie d'Alexandre à Dioclétien (IV s. av. J.-C./ IIIe s. ap. J.-C)*. Paris: Armand Colin Éditeur, 1995.

Sastre, I. y Suárez Domingo, P. Deditio in fidem and peasant forms of dependence in the Roman provincial system: the case of Northwestern Iberia. En *La fin du statut servile? Affranchissement, libération, abolition. Volume II. Besançon 15-17 décembre 2005*. Besançon: Presses Universitaires de Franche-Comté, 2008, pp. 501-509.

Saulnier, C. Le rôle des prêtres fétiaux et l'application du « ius fetiale » à Rome. En *Revue Historique de Droit Français et Étranger*, 58 (2), 1980, pp. 171–199.

Saumagne, C. *La Numidie et Rome. Massinissa et Jugurtha*. Paris: Presses Universitaires de France, 1966.

Savalli-Lestrade, I. L'élaboration de la décision royale dan l'Orient hellénistique. En Prost, F. *L'Orient méditerranéen de la mort d'Alexandre aux campagnes de Pompée. Cités et royaumes 'a l'époque hellénistique*. Rennes: Presses Universitaires de Rennes, 2015, pp. 17-39.

Savignac, J.-P. *Alesia*. Paris: Éditions de la Différence, 2012.

Scafuro, A. C. Prusias II of Bithynia and Third Party Arbitration. En *Historia: Zeitschrift Für Alte Geschichte*, 36 (1), 1987, pp. 28–37.

Scardigli, B. Sertorio: Problemi cronologici. En *Athenaeum*, 3-4, 1971, pp. 229-270.

Schaefer, H. Die verfassungsgeschichtliche Entwicklung Kyrenes im ersten Jahrhundert nach seiner Begründung. En *Rheinisches Museum für Philologie*, 95 (2), 1952, pp. 135-170.

Schau, G. The evidence for Laconians in Cyrene in the archaic period. En Barker, G.; Lloyd, J. y Reynolds, J. M. (Eds). *Cyrenaica in antiquity*, Oxford: British Archaeological Reports, 1985, pp. 100-123.

Schick, Th. Cicero and the pathetic appeal in oratory. En *Classical Bulletin*, 42 (2), 1965, pp. 17-18.

Schleussner, B. Die Gesandtschaft P. Scipio Nasica im Jahr 133/2 v. Chr. und die Provinzialisierung des Königreichs Pergamon. En *Chiron*, 6, 1976, pp. 97-112.

Schmitt, H. H. *Untersuchungen zur Geschichte Antiochos' des Großen und seiner Zeit*. Wiesbaden: Franz Steiner Verlag, 1964.

Schmitthenner, W. *Oktavian und das Testament Cäsars*. München: Beck, 1952.

Scholl, R. Alexander der Große und die Sklavernei am Hofe. En *Klio*, 69, 1987, pp. 108-121.

Schubart, W. Das hellenistische Königsideal nach Inschriften und Papyri. En *Archiv für Papyrusforschung*, 12, 1937, 1-26

Schubart, W. Ein Testament Euergetes' II. En *Gnomon*, 8 (5), 1932, p. 283.

Schulz, F. *Derecho Romano Clásico*. Barcelona: Bosch, 1960.

Sciajola, V. *Diritto ereditario romano. Concetti fondamentali*. Roma: Anonima editoriale romana, 1934a.

Sciajola, V. Il testamento di Acca Larentia. En *Studi Giuridici: Diritto romano*. Roma: Anonima romana editoriale, 1934b.

Scullard, H. H. *From the Gracchi to Nero: A History of Rome from 133 B.C. to A.D. 68*. London: Psychology Press, 1988.

Scullard, H. H. *Roman Politics 220-150 B.C.* Oxford: Clarendon Press, 1951.

Seager, R. Sulla. En Crook, J. A., Lintott, A. y Rawson, E. (Ed.). *The Cambridge Ancient History, IX. The Last Age of the Roman Republic, 146-43 B.C.* Cambridge: Cambridge University Press, 1992, pp. 165-207.

Seager, R. The Freedom of the Greeks of Asia: From Alexander to Antiochus. En *The Classical Quarterly*, 31(1), 1981, pp. 106-112.

Seager, R. y Tuplin, C. The Freedom of the Greeks of Asia: On the Origins of a Concept and the Creation of a Slogan. En *The Journal of Hellenic Studies*, 100, 1980, pp. 141-154.

Segenni, S. Cipro. En Letta, C. y Segenni, S. (a cura di). *Roma e le sue province. Dalla prima guerra punica a Diocleziano*. Roma: Carocci editore, 2015d, pp. 251-254.

Segenni, S. Creta e Cirene. En Letta, C. y Segenni, S. (a cura di). *Roma e le sue province. Dalla prima guerra punica a Diocleziano*. Roma: Carocci editore, 2015e, pp. 255-260.

Segenni, S. Egitto. En Letta, C. y Segenni, S. (a cura di). *Roma e le sue province. Dalla prima guerra punica a Diocleziano*. Roma: Carocci editore, 2015c, pp. 241-250.

Segenni, S. Il prefetto d'Egitto. En Letta, C. y Segenni, S. (a cura di). *Roma e le sue province. Dalla prima guerra punica a Diocleziano*. Roma: Carocci editore, 2015b, pp. 48-50.

Segenni, S. L'amministrazione delle province in età repubblicana. En Letta, C. y Segenni, S. (a cura di). *Roma e le sue province. Dalla prima guerra punica a Diocleziano*. Roma: Carocci editore, 2015a, pp. 23-31.

Segre, M. Note Epigrafiche III. Il testamento di Tolemeo Neoteros. En *Il mondo classico. Rivista bimestrale bibliografica, scientifica, umanistica*, II, 1932, pp. 424-436.

Seibert, J. *Historische Beiträge zu den dynastischen Verbindungen in hellenistischer Zeit*. Wiesbaden: Franz Steiner Verlag, 1967.

Seidl, E. La preeminente posizione successoria del figlio maggiore nel diritto dei papiri. En *Rendiconti: Reale Istituto lombardo di scienze e lettere*, 99, 1965, pp. 185-192.

Seidl, E. *Tolemäische Rechtsgeschichte*. Glückstadt-Hamburg-New York: Verlag J. J. Augustin, 1962

Serrati, J. Neptune's Altars: The Treaties between Rome and Carthage (509-226 B.C.). En *The Classical Quaterly*, 56 (1), 2006, pp. 113-134.

Sevrugian, E. ΒΑΣΥΛΕΥΣ ΒΙΘΥΝΩΝ ΖΙΑΗΛΑΣ. König der Bithynien Ziaelas. En *Schweizer Münzblätter*, 90, 1973, pp. 33-41.

Shatzman, I. *Senatorial Wealth and Roman Politics*. Bruxelles: Latomus, 1975.

Shatzman, I. The egyptian question in Roman politics (59-54 BC). En *Latomus*, 30, 1971, pp. 363-369.

Shaw, B. D. The Company-State Model and the societates publicanorum. En *Historia: Zeitschrift Für Alte Geschichte*, 71 (1), pp. 78-127.

Sherk, R. K. *Roman Documents from the Greek East. Senatus Consulta and Epistulae to the Age of Augustus*. Baltimore: John Hopkins University Press, 1984.

Sherk, R. K. The Text of the Senatus Consultum De Agro Pergameno. En *Greek, Roman and Bizantine Studies*, 7, 1966, pp. 361-369.

Sherwin-White, A. N. Ariobarzanes, Mithridates, and Sulla. En *The Classical Quarterly*, 27(1), 1977, pp. 173-183.

Sherwin-White, A. N. Lucullus, Pompey and the East. En Crook, J. A., Lintott, A. y Rawson, E. (Ed.). *The Cambridge Ancient History, IX. The Last Age of the Roman Republic, 146-43 B.C.* Cambridge: Cambridge University Press, 1992, pp. 229-273.

Sherwin-White, A. N. *Roman Foreign Policy in the East, 168 B.C. to A.D. I*. Norman: University of Oklahoma Press, 1984.

Sherwin-White, A. N. Rome the Aggressor?" En *The Journal of Roman Studies*, 70, 1980, pp. 177-181.

Sherwin-White, A. N. Rome, Pamphylia and Cilicia, 133-70 B.C. En *The Journal of Roman Studies*, 66, 1976, pp. 1-14.

Shipley, G. *El mundo griego después de Alejandro, 323-30 a.C.* Barcelona: Crítica, 2001.

Shipley, G. *Pseudo-Skylax's Periplous. The Circumnavigation of the Inhabited World. Text, Translation and Commentary*. Exeter: Bristol Phoenix Press, 2011.

Shochat, Y. The lex agraria of 133 B.C. and the Italian Allies. En *Athenaeum*, 48, 1970, pp. 25-45.

Shubart, W. Ein testament Euergetes' II. En *Gnomon*, VIII, 1932, p. 283.

Siani-Davies, M. Ptolemy XII Auletes and the Romans. En *Historia: Zeitschrift Für Alte Geschichte*, 46 (3), 1997, pp. 306-340.

Silani, M. Sena Gallica: dall'abitato indigeno alla fondazione della colonia romana. En Álvarez Martínez, J. M.; Nogales Basarrate, T. y Rodà de Llanza, I. (Eds.). *Actas del XVIII Congreso Internacional de Arqueología Clásica, Centro y periferia en el mundo clásico*. Mérida: Museo Nacional de Arte Romano, 2014, pp. 403-407.

Silva Salgado, J. Política Internacional y Diplomacia al servicio de los intereses geopolíticos romanos. El caso de la guerra contra Iliria. En *Tiempo y Espacio*, 11-12, 2015, pp. 15-32.

Singer, M. W. Octavia's Mediation at Tarentum. En *The Classical Journal*, 43 (3), 1947, pp. 173-178.

Sisani, S. Latinità non latina: lo ius Latii come strumento di integrazione delle comunità provinciali in età repubblicana. En *Geriòn*, 36 (2), 2018, pp. 331-378.

Skeat, T. C. *The reigns of the Ptolemies*. München: Beck, 1969.

Skeat, T. C. y Turner, E. G. An oracle of Hermes Trismegistos at Saqqara. En *The Journal of Egyptian Archaeology*, 54, 1968, pp. 199-208.

Skeat, T.C. "The twelfth year which is also the first": the invasion of Egypt by Antiochos Epiphanes. En *Journal of Egyptian Archaeology*, 47, 1961, pp. 107-113.

Skinner, M. B. *Clodia Metelli. The Tribune's Sister*. Oxford-New York: Oxford University Press, 2011.

Smadja, É. Modes de contact, sociétés indigènes et formation de l'État numide au second siècle avant notre ère. En *Modes de contact et processus de transformation dans les sociétés anciennes*. Rome: École Française de Rome, 1983, pp. 685-702.

Smith, T. Elections in the time of Cinna. En *Historia: Zeitschrift für alte Geschichte*, 70 (1), 2021, pp. 29-54.

Solar Sánchez, R. Las guerras cántabras. En *Historia Rei Militaris: Historia Militar, Política y Social*, 7, 2014, págs. 71-75.

Soltau, W. *Gültigkeit der Plebiscite*. Berlin: Calvary, 1884.

Sonnabend, H. *Fremdenbild und Politik. Vorstellungen der Römer von Ägypten und dem Partherreich in der späten Republik und frühen Kaiserzeit*. Frankfurt/Main: Peter Lang GmbH, 1986.

Souville, G. *Atlas préhistorique du Maroc. 1. Le Maroc Atlantique*. Paris: Éditions du Centre National de la Recherche Scientifique, 1973.

Souville, G. Nouvelles observations sur le tumulus de Mezora. En Lázaro Durán, M.; Gómez Barceló, J. L. y Rodríguez López, B. (Coords.). *Homenaje al Profesor Carlos Posac Mon*, I. Ceuta: Instituto de Estudios Ceutíes, 1998, pp. 109-112

Spann, Ph. O. *Quintus Sertorius and the Legacy of Sulla*. Fayetteville: University of Arkansas Press, 1987.

Spaul, J.E.H. I.A.M. 2, 250 = AE 1967, 655 and the identification of colonia Babba. En *Zeitschrift für Papyrologie und Epigraphik*, 103, 1994, pp. 191-201.

Spaul, J.E.H. Une colonie d'Auguste en Tingitane. En *Bulletin d'Archéologie Marocaine*, 18, 1998, pp. 339-341.

Speidel, M. P. An urban Cohort of the Mauretanian Kings? En *Antiquités Africaines*, 14, 1979, pp. 121-122.

Spiegelberg, W. Eine neue Erwähnung eines Aufstandes in Oberägypten in der Ptolemäerzeit. En *Zeitschrift für Ägyptische Sprache und Altertumskunde*, 65 (1), 1930, pp. 53-57.

Spinosa, A. *Tiberio. L'imperatore che non amava Roma*. Milano: Mondadori, 1991.

Ste Croix, G. E. M. de. *The class struggle in the ancient Greek world*, London: Cornell University Press, 1981.

Steel, C. *The End of the Roman Republic, 149 to 44 BC: Conquest and Crisis*. Edinburgh: Edinburgh University Press, 2013.

Steinberg, M. E. Violencia popular y retórica en Roma republicana: argumentos compartidos y persuasión. En *Rétor*, 9(1), 2022, pp. 68-85.

Steinby, C. War at Sea in the Second Punic War. En *Ancient Society*, 34, 2004, pp. 77-114.

Stein-Hölkeskamp, E. Marius, Sulla and the War over Monumental Memory. In Galinsky, K. (ed.). *Memoria Romana: Memory in Rome and Rome in Memory*. Rome: American Academy in Rome, 2016, pp. 169-213.

Steinwenter, A. Das Testament des Ptolemaios Neoteris, Königs von Kyrene. En *Zeitschrift der Savigny-Stiftung für Rechtsgeschichte: Romanistische Abteilung*, LV, 1933, pp. 497-505.

Stewart, A. *Faces of Power. Alexander's Image and Hellenistic Politics*. Berkeley-Los Angeles: University of California Press, 1993.

Stockton, D. *The Gracchi*. Oxford: Clarendon Press, 1979.

Stouder, G. Création de l'espace diplomatique à Rome à l'époque médio-républicaine. En *Veleia*, 26, 2009, pp. 173-185.

Strootman, R. Hellenistic imperialism and the ideal of world unity. En Rapp, C. y Drake, H. A. (Eds.). *The City in the Classical and Post-Classical World: Changing contexts of Power and Identity*. Cambridge: Cambridge University Press, 2014, pp. 38-61.

Strugnell, E. Thea Musa, Roman Queen of Parthia. En *Iranica Antiqua*, 43, 2008, pp 275-298.

Strugnell, E. Ventidius' Parthian War: Rome's Forgotten Eastern Triumph. En *Acta Antiqua*, 46 (3), 2006, pp. 239–252.

Stucchi, S. *Cirene 1957-1966: Un decennio di attività della missione archeologica italiana a Cirene*. Tripoli: Istituto italiano di cultura di Tripoli, 1967.

Suárez Piñeiro, A. M. La reforma del sistema electoral romano durante el último siglo de la República. En *Gallaecia: revista de arqueología e antigüidade*, 17, 1998, pp. 425-446.

Sullivan, R. D. *Near Eastern Royalty and Rome, 100-30 a.C.* Toronto: University of Toronto Press, 1990.

Sumi, G. S. Power and Ritual: The Crowd at Clodius' Funeral. En *Historia: Zeitschrift Für Alte Geschichte*, 46 (1), 1997, pp. 80-102.

Sumner, G. V. Cicero and the 'Comitia Centuriata'. En *Historia: Zeitschrift Für Alte Geschichte*, 13 (1), 1964, pp. 125-128.

Sumner, G. V. Cicero, Pompeius, and Rullus. En *Transactions and Proceedings of the American Philological Association*, 97, 1966, pp. 569-582.

Sumner, G. V. Notes on Provinciae in Spain (197-133 B.C.). En *Classical Philology*, vol. 72, no. 2, 1977, pp. 126-130.

Sumner, G. V. Roman Policy in Spain before the Hannibalic War. En *Harvard Studies in Classical Philology*, 72, 1968, pp. 205-246.

Sumner, G. V. Rome, Spain, and the Outbreak of the Second Punic War: Some Clarifications. En *Latomus*, 31 (2), 1972, pp. 469-480.

Sumner, G.V. Sulla's career in the Nineties. En *Athenaeum* 56, 1978, pp. 395-396.

Svoronos, N. *Nomismata tou Kratous ton Ptolemaion*. Atenas: Athnais Typois P.D. Sakellariou, Athènes, 1904.

Swain, S. Plutarch's Lives of Cicero, Cato and Brutus. En *Hermes*, 118, 1990, pp. 192-203.

Swiderek, A. La société indigène en Egypte au III^e siècle avant notre ère, d'après les archives de Zénon. En *Journal of Juristic Papyrology*, 7-8, 1954, pp. 365-400.

Syme, R. (1934). Galatia and Pamphylia under Augustus: The governorships of Piso, Quirinius and Silvanus. En *Klio*, 27, 1934, pp. 122-148.

Syme, R. Caesar, the Senate and Italy. En *Papers of the British School at Rome*, 14, 1938, pp. 1-31.

Syme, R. Domitius Corbulo. En *The Journal of Roman Studies*, 60, 1970, pp. 27-39.

Syme, R. *La revolución romana*. Madrid: Crítica, 2011.

Syme, R. Senators, Tribes and Towns. En *Historia: Zeitschrift Für Alte Geschichte*, 13 (1), 1964, pp. 105-125.

Syme, R. The Spanish War of Augustus (26-25 B. C.). En *The American Journal of Philology*, 55 (4), 1934, pp. 293-317.

Sznycer, M. Cartago y la civilización púnica. En Nicolet, C. (dir.). *Roma y la conquista del mundo mediterráneo, 264-37 a.C. II. La génesis de un imperio*. Barcelona, Labor, 1984 (1ª ed. Francés 1978), pp. 423-466.

Sznycer, M. L'“Assemblée du Peuple” dans les cites puniques d'après les témoignages épigraphiques. En *Semitica*, 25, 1975, pp. 47-68.

Tarn, W. W. *Hellenistic Civilisation*. London: Edward Arnold, 1927.

Tarn, W. W. The Battle of Actium. En *The Journal of Roman Studies*, 21, 1931, pp. 173-199.

Tarn, W. W. The Fleets of the First Punic War. En *The Journal of Hellenic Studies*, 27, 1907, pp. 48-60.

Tarn, W. W. *The Greeks in Bactria and India*. Cambridge: Cambridge University Press, 1966.

Tarradell, M. El túmulo de Mezora (Marruecos). En *Archivo de Prehistoria Levantina*, 3, 1952, pp. 229-239.

Tarradell, M. Sobre las raíces remotas de la Historia de Marruecos. En *Hespéris-Tamuda*, 2, 1961, pp. 171-177.

Tatum, W. J. Lucullus and Clodius at Nisibis (Plutarch, Lucullus 33-34). En *Athenaeum*, 69, 1991, pp. 569-579.

Tatum, W.J. *The Patrician Tribune: Publius Clodius Pulcher*. Chapel Hill-London: University of North Carolina Press, 1999.

Taubenschlag, T. La compétence du kyrios dans le droit gréco-égyptien. En *Archives d'histoire du droit oriental*, 2, 1938, pp. 293-314.

Taubenschlag, R. *The Law of Graeco-Roman Egypt in the light of the Papyri*. Varsovia: Cisalpino-La goliardica, 1955.

Täubler, E. *Imperium Romanum, Studien zur Entwicklungsgeschichte des Römischen Reichs*. Leipzig: Teubner, 1913.

Taylor, M. *Antiochus the Great*. Barnsley: Pen and Sword, 2013

Tekir, G. Tiberius' Germania Strategy. En *Journal of Universal History Studies*, 3(1), 2020, pp. 85-100.

Telford, L. *Sulla: A Dictator Reconsidered*. Barnsley: Pen and Sword, 2012.

Thiel, J. H. *Eudoxus of Cyzicus. A Chapter in the History of the Sea-Route to India and the Route Round the Cape in Ancient Times*. Utrecht: Wolters, 1966.

Thomas, Y. L'institution de la Majesté. En *Revue de synthèse*, 112 (3–4), 1991, pp. 331-386.

Thompson, D. J. Egypt, 146-31 B.C. En Crook, J. A., Lintott, A. y Rawson, E. (Ed.). *The Cambridge Ancient History, IX. The Last Age of the Roman Republic, 146-43 B.C.* Cambridge: Cambridge University Press, 1992, pp. 310-326.

Thompson, L. A. Carthage and the Massylian “Coup d'État” of 206 B.C. En *Historia: Zeitschrift Für Alte Geschichte*, 30 (1), 1981, pp. 120–126.

Thouvenot, R. *Le site de Julia Valentia Banasa*. Rabat: Inspection des antiquités du Maroc, 1954.

Thouvenot, R. *Une colonie romaine de Maurétanie Tingitane: Valentia Banasa*. París: Presses Universitaires de France, 1941.

Thrige, J. P. *Res Cyrenensium*. Roma: A. Airoidi, 1940.

Tibiletti, G. Rome and the Ager Pergamenus: The Acta of 129 B.C. En *The Journal of Roman Studies*, 47 (1/2), 1957, pp. 136-138.

Torregaray Pagola, E. Embajadas y embajadores entre Hispania y Roma en la obra de Tito Livio. En Torregaray Pagola, E. y Santos Yanguas, J. (Coords.). *Diplomacia y autorrepresentación en la Roma antigua*. Leioa: Universidad del País Vasco, pp. 25-62.

Torrent, A. Sucesión testamentaria. En *Fundamentos romanísticos del derecho contemporáneo. Vol. 8: Derecho de Sucesiones*. Madrid: Asociación Iberoamericana e Derecho Romano-Boletín Oficial del Estado (BOE), 2021, pp. 883-896.

Tröster, M. ¿Una especie de hagiografía? Plutarco y la tradición histórica en la Vida de Emilio Paulo. En *Gerión*, 28 (1), 2010, pp. 193-206.

Uebel, F. Tarache ton Aiggypton. Ein Jenaer Papyrus-Zeugnis der nationalen Unruhen Oberägyptens in der ersten Hälfte der 2. Vorchristlichen Jahrhunderts. En *Archiv für Papyrusforschung und verwandte Gebiete*, 17, 1962, pp. 147-162.

Vagalinski, L. (ed.). *In Search of Celtic Tylis in Thrace (III C BC): Proceedings of the Interdisciplinary Colloquium Arranged by the National Archaeological Institute and Museum at Sofia and the Welsh Department, Aberystwyth University Held at the National Archaeological Institute and Museum Sofia, 8 May 2010*. Sofia: NOUS Publishers, 2010.

Van Ooteghem, J. *Lucius Licinius Lucullus*, Bruxelles: Palais des Académies, 1959.

Van Rossum, J.A. *De Gerousia in de Griekse steden van het Romeinse Rijk*. Doctoral thesis, Rijksuniversiteit Leiden, 1988.

Van 't Dack, E. L'armée romaine d'Egypte de 55 à 30 av. J.-C. En *Das Römisch-Byzantinische Ägypten: Akten des internationalen Symposions 26.-30. September 1978 in Trier*. Mainz: P. Von Zabern, 1983b, pp. 19-29.

Van 't Dack, E. Notices Cypriotes. En *Studia Paulo Naster oblata. 2, Orientalia antiqua*, 1982, pp. 321-326.

Van't Dack, E. Le retour de Ptolémée IX Sotér II en Égypte et la fin du règne de Ptolémée X Alexandre I. En Van't Dack, E.; Clarysse, W.; Cohen, G.; Quaegebeur, J. y Winnicke, J. K. *The Judean-Syrian-Egyptian Conflict of 103-101 B.C. A multilingual dossier concerning a "War of Sceptres"*. Brussel: Publikatie van het Comité Klassieke Studies, Subcomité Hellenisme Koninklijke Academie voor Wetenschappen, Letteren en Schone Kunsten van België, 1989a, 136-150.

Van't Dack, E. Les relations entre l'Égypte ptolémaïque et l'Italie. En Van't Dack, E.; Van Dessel, P. y Van Gucht, W. (Eds.). *Egypt and the Hellenistic world: Proceedings of the International Colloquium, Leuven, 24-26 May 1982*. Leuven: Universitas Catholica Lovaniensis, 1983, pp. 383-406.

Van't Dack, E. Toujours le testament d'un Ptolémée Alexandre. En Van't Dack, E.; Clarysse, W.; Cohen, G.; Quaegebeur, J. y Winnicke, J. K. *The Judean-Syrian-Egyptian Conflict of 103-101 B.C. A multilingual dossier concerning a "War of Sceptres"*. Brussel: Publikatie van het Comité Klassieke Studies, Subcomité Hellenisme Koninklijke Academie voor Wetenschappen, Letteren en Schone Kunsten van België, 1989b, 150-61.

Van't Dack, E.; Clarysse, W.; Cohen, G.; Quaegebeur, J. y Winnicke, J. K. *The Judean-Syrian-Egyptian Conflict of 103-101 B.C. A multilingual dossier concerning a "War of Sceptres"*. Brussel: Publikatie van het Comité Klassieke Studies, Subcomité Hellenisme Koninklijke Academie voor Wetenschappen, Letteren en Schone Kunsten van België, 1989.

Vanacker, W. "Adhuc Tacfarinas" Causes of the Tiberian War in North Africa (AD CA. 15-24) and the Impact of the Conflict of Roman Imperial Policy. En *Historia: Zeitschrift Für Alte Geschichte*, 64 (3), 2015, 336–356.

Vanacker, W. Ties of Resistance and Cooperation. Aedemon, Lusius Quietus and the Baquates. En *Mnemosyne*, 66 (4/5), 2013, pp. 708-733.

Varela Mateos, E. La escasa viabilidad de la sucesión testamentaria en época Arcaica. En *Estudios jurídicos en homenaje al profesor Ursicino Álvarez Suárez*. Madrid: Universidad Complutense de Madrid y Seminario de Derecho Romano "Ursicino Alvarez", 1978, pp. 535-560.

Vatin, C. *Recherches sur le mariage et la condition de la femme mariée à l'époque hellénistique*. Paris: De Boccard, 1970.

Vavrinek, V. Aristonicus of Pergamon, pretender to the throne or leader of a slave revolt? En *Eirene*, 13, 1975, pp. 109-130.

Vavrinek, V. *La révolte d'Aristonikos*. Praha: Československa akademie, 1957.

Ventrux, O. *Pergame. Les élites d'une ancienne capitale royale à l'époque romaine*. Rennes: Presses universitaires de Rennes, 2007.

Vervaeke, F. J. Tacitus, Domitian Corbulo and Trajanus' Bellum Parthicum. En *L'Antiquité Classique*, 68, 1999, pp. 289-297.

Veyne, P. *Le Pain et le Cirque. Sociologie historique d'un pluralisme politique*. Paris: Seuil, 1976.

Veyne, P. Y-a-t-il eu un imperialisme romain? En *Mélanges de l'école française de Rome*, 87 (2), 1975, pp. 793-855

Virgilio, B. Strabone e la storia di Pergamo e degli Attalidi. En Virgilio, B. (ed.). *Studi Ellenistici*, I. Pisa-Roma: Giardini editori e stampatori, pp. 21-37.

Vishnia, R. F. *Roman elections in the age of Cicero: society, government, and voting*. New York: Routledge, 2012.

Vishnia, R. F. *State, Society and Popular Leaders in Mid-Republican Rome 241–167 B.C.* London: Routledge, 1996.

Vitucci, G. *Il regno di Bitinia*. Roma: A. Signorelli, 1953.

Voci, P. *Diritto ereditario romano*, 2 vols.. Milano: Giuffrè, 1963-1967.

Voci, P. *Istituzioni di diritto romano*. Milano: Giuffrè, 1996.

Voci, P. Testamento pretorio. En *Labeo*, 13, 1967, pp. 319-348.

Vogt, J. Pergamon und Aristonikos. En *Atti del III Congresso Internazionale di Epigrafia Greca e Latina*. Roma: L'Erma di Bretschneider, 1959, pp. 50-65.

Volkman, H. Demetrios I. und Alexander I. von Syrien. En *Klio*, 19, 1925, pp. 373-412.

Volkman, H. Die Basileia als endoxos douleia. Ein Beitrag zur Wortgeschichte der Duleia. En *Historia: Zeitschrift Für Alte Geschichte*, 16, 1967, pp. 155-161.

Volkman, H. Ptolemaios. En *Paulys Realencyclopädie der classischen Altertumswissenschaft*, XXIII.2. Stuttgart: A. Druckenmüller, 1959, pp. 1592-1767.

Volterra, E. *Instituciones de derecho privado romano*. Madrid: Civitas, 1983.

Volterra, E. Le testament de Ptolémée Alexandre II, roi d'Égypte. En *Bulletin de l'Institut d'Égypte*, 21, 1938, pp. 97-131.

Volterra, E. Sulla capacità del “populus romanus” di essere istituito erede. En *Scritti di diritto e di economia in onore di Flaminio Mancaloni (Sassari, 1938)*. Sassari: Galizzi, 1938, pp. 203-245.

Von Blumenthal, A. Zur römischen Religion der archaischen Zeit I. Zur "captio" der Vestalinnen. En *Rheinisches Museum für Philologie*, 87 (3), 1938, pp. 267-277.

Von Savigny, F. K. *System des heutigen Römischen Rechts*, vol. II. Berlin: Veit und Comp., 1888.

Vuillemot, G. *Reconnaissance aux échelles puniques d'Oranie*. Paris: Autun-Musée Rolin, 1965.

Wacher, J. Britain 43 B.C. to A.D. 69. En Astin, A. E.; Bowman, A. K.; Champlin, E. y Lintott, A. (eds). *The Cambridge Ancient History, Vol. X. The Augustan Empire, 43 BC-AD 69*. Cambridge: Cambridge University Press, 1996, pp. 503-516.

Walbank, F. W. *A Historical commentary on Polybius*, vol. III. Oxford: Clarendon Press, 1979.

Walbank, F. W. Polybius, Philinus, and the First Punic War. En *The Classical Quaterly*, 39 (1-2), 1945, pp. 1-18.

Walbank, F. W. *Polybius*. Berkeley: University of California Press, 1972.

Walker, C. L. *Hostages in Republican Rome*. Ph. D. Dissertation, University of North Carolina, 1980.

Walker, L. C. *The Women who influenced the lives of Cicero, Caesar, and Vergil*. Master of Arts Thesis, University of South Carolina, 1935.

Wallace, S. C. Defending the Freedom of the Greeks: Antigonos, Telesphoros and the Olympic Games of 312 B.C. En *Phoenix*, 68 (3/4), 2014, pp. 235-246.

Wallace, S. C. *Freedom of the Greeks in the early Hellenistic period (337-262 BC): a study in ruler-city relations*. Phd Thesis, The University of Edimburgh, 2011.

Wallace-Hadrill, A. Patronage in Roman Society: from republic to empire. En Wallace-Hadrill, A. (ed.). *Patronage in Ancient Society*. London: Routledge, 1989, pp. 63-88.

Walsh, J. J. Flamininus and the Propaganda of Liberation. En *Historia: Zeitschrift Für Alte Geschichte*, 45 (3), 1996, pp. 344-363.

Walsh, P. G. Massinisa. En *The Journal of Roman Studies*, 55 (1/2), 1965, pp. 149-160.

Ward, A. M. Cicero's Fight against Crassus and Caesar in 65 and 63 B.C. En *Historia: Zeitschrift Für Alte Geschichte*, 21 (2), 1972, pp. 244–258.

Wardle, D. Valerius Maximus and the End of the First Punic War. En *Latomus*, 64 (2), 2005, pp. 377-384.

Webster, G. *Rome Against Caratacus. The Roman Campaigns in Britain AD 48-58*. London: Routledge, 1993.

Weigel, R. D. Meetings of the Roman Senate on the Capitoline Hill. En *L'Antiquité Classique*, 55, 1986, pp. 333-340.

Weiss, E. Fetiales, ius fetiale. En Daremberg, Ch. V. y Saglio, E. *Dictionnaire des Antiquités grecques et romaines*, II (2). Paris: Hachette, pp. 1095-1101.

Welch, K. "Maiestas Regia" and the Donations of Alexandria. En *Mediterranean Archaeology*, 19/20, 2006, pp. 181-192.

Welch, K. A New View of the Origins of the Basilica: the Atrium Regium, Graecostasis, and Roman Diplomacy. En *Journal of Roman Archaeology*, 16, 2003, pp. 5-34.

Welles, C B. *Alexander and the Hellenistic World*. Toronto: Dundurn Press, 1970.

Welles, C. B. *Royal Correspondence in the Hellenistic Period. A Study in Greek Epigraphy*. New Haven: Yale University Press, 1934.

Wells, P. S. *The Battle that stopped Rome. Emperor Augustus, Arminius, and the Slaughter of the Legions in the Teotoburg Forest*. New York-London: W. W. Norton, 2003.

Welwei, K.-W. Zum 'Metus Punicus' in Rom Um 150 v. Chr. En *Hermes*, 117 (3), 1989, pp. 314-320.

Wenger, L. Zum Testamente des Ptolemaios Neoteros von Kyrene. En *Studi in onore di Salvatore Riccobono nel XL anno del suo insegnamento I*. Palermo: Arti Grafiche Giuseppe Castiglia, 1936, pp. 527-548.

Whittaker, C. R. Roman Africa: Augustus to Vespasian. En Astin, A. E.; Bowman, A. K.; Champlin, E. y Lintott, A. (eds). *The Cambridge Ancient History, Vol. X. The*

Augustan Empire, 43 BC-AD 69. Cambridge: Cambridge University Press, 1996, pp. 586-618.

Wiedemann, T. E. J. Tiberius to Nero. En Astin, A. E.; Bowman, A. K.; Champlin, E. y Lintott, A. (eds). *The Cambridge Ancient History, Vol. X. The Augustan Empire, 43 BC-AD 69*. Cambridge: Cambridge University Press, 1996, pp. 198-255.

Wilcken, U. Das Testament des Ptolemaios von Kyrene vom Jahre 155 v. Chr. En *Sitzungsberichte der preussischen Akademie der Wissenschaften, philosophisch-historische Klasse*, 1932, pp. 317-336.

Wilkes, J. *The Illyrians*. Cambridge: Blackwell Publishers, 1992.

Will, E. *Histoire politique du Monde Hellénistique (323-30 av.J.-C.)*. Vol. I: *De la mort d'Alexandre aux avènements d'Antiochos III et de Philippe V*. Nancy: Faculté de Lettres, 1966.

Will, E. *Histoire politique du Monde Hellénistique (323-30 av.J.-C.)*. Vol. II: *Des avènements d'Antiochos III et de Philippe V à la fin des Lagides*. Nancy: Faculté de Lettres, 1967.

Will, E. Ophellas, Ptolémée, Cassandre et la chronologie. En *Revue des Études Anciennes*, 66 (3-4), 1964, pp. 320-333.

Willems, P. *Le Sénat de la République romaine: sa composition et ses attributions*. Aalen: Editorial Scientia Verlag, 1968 (1^a Ed. 1883-1885).

Winnicki, J. K. Der zweite syrische Krieg im Lichte des demotischen Karnakstrakons und der griechischen Papyri des Zenon-Archivs. En *The Journal of Juristic Papyrology*, 21, 1991, pp. 87-104.

Winter, E. Der Herrscherkult in den ägyptischen Ptolemäertempeln. En Maehler, H. y Strocka, V. M. (Ed.). *Das ptolemäische Ägypten. Akten des Internationalen Symposions, 27.-29. September 1976 in Berlin*. Mainz am Rhein: von Zabern, 1978, pp. 147-160.

Wirszubski, C. *Libertas as a Political Idea at Rome during the Late Republic and Early Principate*. Cambridge: Cambridge University Press, 1950.

Wiseman, T. P. The Senate and the Populares, 69–60 B.C. En Crook, J. A., Lintott, A. y Rawson, E. (Eds.). *The Cambridge Ancient History, IX. The Last Age of the Roman Republic, 146-43 B.C.* Cambridge: Cambridge University Press, 1992, pp. 327–367.

Wolff, H. J. Hellenistisches Privatrecht. En *Zeitschrift der Savigny-Stiftung für Rechtsgeschichte*, 90, 1973, pp. 63-90.

Wolff, H. J. Interregnum und auctoritas patrum. En *Bulletino del'Instituto di Diritto Romano*, 64, 1961, pp. 1-14.

Wolff, H. J. Plurality of Laws of Ptolemaic Egypt. En *Revue Internationale des Droits de l'Antiquité*, 7, 1960, pp. 191-223.

Wolff, H. J. Zur Geschichte der Sechszeugendopperlurkunden. En Kießling, E. y Rupprecht, H. A. (Eds.). *Akten des XII. Internationalen Papyrologenkongresses.* München: Beck, 1974, pp. 469-479.

Wolterstorff, G. Zum Geschlechtswechsel von dies. En *Glotta*, 12(1/2), 1922, pp. 112-127.

Woodman, A.J. (ed.). *Velleius Paterculus. The Caesarian and Augustan Narrative (2.41-93).* Cambridge: Cambridge University Press, 1983.

Worsfold, S. T. C. *The History of de Vestal Virgins of Rome.* London: Rider & Company, 1932.

Yakobson, A. *Elections and electioneering in Rome: a study in the political system of the late republic.* Stuttgart: Franz Steiner Verlag.

Yeo, C. A. The Founding and Function of Roman Colonies. En *The Classical World*, 52 (4), 1959, pp. 104-107.

Zablocki, J. Appunti sul “testamentum mulieris”. En *Bullettino dell'Istituto di Diritto Romano*, 94-95, 1991/1992, pp. 157-179.

Zambelli, M. L'ascesa al trono di Antioco IV Epifane di Siria. En *Rivista di Filologia e di Istruzione Classica*, 38, 1960, pp. 363–389.

Zamora Manzano, J. L. Familia y discapacidad en el derecho romano: a propósito de los intervalos lúcidos del discapacitado. En *Revista General de Derecho Romano*, 34, 2020, pp. 1-23.

- Zanker, P. *Augusto y el poder de las imágenes*. Madrid: Alianza, 1992.
- Zauzich, K. Zwei übersehene Erwähnungen historischer Ereignisse der Ptolemäerzeit in demotischen Urkunden. En *Enchoria*, 7, 1977, p. 193.
- Zecchini, G. Catone a Cipro (58-56 a.C.). Dal dibattito politico alle polemiche storiografiche. En *Aevum: rassegna di scienze storiche, linguistiche e filologiche*, 53, 1979, pp. 78-87.
- Zecchini, G. Polybios zwischen metus hostilis und nova sapientia. En *Tyche*, 10, 1995, pp. 219-232.
- Zgusta, L. *Anatolische Personennamensippen*. Prague: Orientalischen Institut in dem Verlagshaus der Tschechoslowakischen Akademie der Wissenschaften, 1964.
- Ziegler, K. H. Das Völkerrecht der römischen Republik. En *Aufstieg und Niedergang der römischen Welt (ANRW)*, I, 2. Berlin-New York: De Gruyter, 1972, pp. 68-114.
- Ziegler, K.-H. *Die Beziehungen zwischen Rom und dem Partherreich: ein Betrag zur Geschichte des Völkerrechts*. Wiesbaden: F. Steiner, 1964.
- Ziolkowski, A. The Plundering of Epirus in 167 B.C: Economic Considerations. En *Papers of the British School at Rome*, 54, 1986, pp. 69-80.
- Zucca R. *Sufetes Africae et Sardiniae: Studio historici e geografici sul Mediterraneo antico*. Roma: Carocci, 2004.

ÍNDICE DE FIGURAS

Ilustración 1. Organización de la Península de Anatolia a consecuencia de la Paz de Apamea. En azul aparecen marcadas las ciudades-estado griegas independientes.....	83
Ilustración 2. Reinos norteafricanos en los albores de la Segunda Guerra Púnica.....	92
Ilustración 3. Moneda del reinado de Antíoco III tipo Hoover HGC 492. Cabeza con yelmo de Atenea y representación de Nike sujetando una corona y una palma sobre el monograma ΠΑ y la inscripción ΒΑΣΙΛΕΩΣ ANTIOXOY.....	252
Ilustración 4. Ubicación original de las principales tribus norteafricanas en la Antigüedad.....	262

Ilustración 5. Moneda de Juba I diademado con cetro e inscripción latina REX IUBA. En el reverso fachada de templo octástilo e inscripción en neopúnico	269
Ilustración 6. Moneda de Massinissa con cabeza laureada y cetro. En el reverso caballo con la representación de un cetro	269
Ilustración 7. Figura 5. Moneda de Bogud (RPC I 853). Inscripción latina REX BOCVT con grifo mirando a derecha mirando, un mihir en la zona superior y rayos en la zona inferior	270
Ilustración 8. Moneda de Tingis (Mueller 256) con la leyenda en neopúnico <i>tng</i>	275
Ilustración 9. Moneda procedente de Lixus, cuya leyenda Lix indica que son los ciudadanos de Lixus los que la han emitido	275
Ilustración 10. Principales territorios bajo la fórmula de Rex Socius et Amicus Populi Romani a comienzos del Principado de Augusto	313
Ilustración 11. Estela que contiene el testamento de Ptolomeo VIII Evergetes II	448
Ilustración 12. Dinastía Atálida	498
Ilustración 13. RRC 426/1. Emisión en la que aparece representado el monumento levantado por Boco I en Roma conmemorando la entrega de Jugurtha	628
Ilustración 14. El periplo sertoriano en el Norte de África	631
Ilustración 15. El Norte de África tras la muerte de Mastanesosus	647
Ilustración 16. El Norte de África tras la Guerra Civil Cesariana	650
Ilustración 17. El Norte de África tras la muerte de Publio Sitio	653
Ilustración 18. El Norte de África entre el 38 y 33 a.C.	656
Ilustración 20. RPC I.854	658
Ilustración 19. RPC I.853	658
Ilustración 22. RPC I.856	658
Ilustración 21. RPC I.855	658
Ilustración 23. RPC I.874	659
Ilustración 24. Ilustración 6. RPC I.875	659
Ilustración 25. RPC I. 873	660
Ilustración 26. Colonización augustea de Mauritania durante el periodo del Interregno (33-25 a.C.).....	672

Ilustración 27. Colonización Augustea en Mauritania Cesariense	673